

DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1885.

CAMARA DEL SENADO

Acta de la instalación del Senado.

En la ciudad de Quito, Capital de la República, á 10 de junio de 1885, día designado por la Constitución para la instalación de las Cámaras Legislativas, se reunieron en el salón del Senado los HH. Señores Dr. Don Fernando Pólit y Don Antonio Rivera, Senadores por el Carchi; Dr. Don Rafael Rodríguez Maldonado y Dr. Don Manuel Páez, por Imbabura; Ilmo. Sr. Dr. Pedro González y Don Juan León Mera, por Pichincha; Dr. Don Antonio Gómez de la Torre y Dr. Don Rafael Quevedo, por León; Dr. Don Carlos Casares y Don Pedro Morales, por Tungurahua; Dr. Don Miguel Nájera, por Chimborazo; Dr. Don Luis Cordero y Don Antonio Aguilar, por Cañar; Ilmo. Dr. Don Miguel León y Dr. Don José Fernández Córdova por Azuay; Dr. Don Ramón Samaniego y Dr. Don Rafael Riefrío, por Loja; Don Alfaró del Pozo, por Bolívar; Dr. Don Antonio Fernández Córdova y Don Fernando García Drouet, por Los Rios; Dr. Don Agustín Coronel Mateus, por Guayas; Dr. Don Juan José Loaiza y Don José Segundo Paredez, por Orellana; Dr. Don Leonardo Espinel por Manabí.

Presidió el H. Señor Gómez de la Torre, Director de las Juntas preparatorias; y hallándose que había número suficiente de Senadores y que lo tenía también la Cámara de Diputados, se declaró legalmente instalada la del Senado, cuyos miembros prestaron en seguida el juramento constitucional.

Luégo se procedió, por votación nominal, á elegir los cuatro escrutadores, y resultaron favorecidos por la mayoría de sufragios los HH. Señores Dr. Don Miguel Nájera, Dr. Don Carlos Casares, Dr. Don Rafael Quevedo y Dr. Don Agustín Coronel Mateus.

A continuación procedió la Cámara á la elección de su Presidente, y no habiendo resultado mayoría por ninguno de

los tres Señores, que obvia votos, pues el H. Dr. Cordero idone doce, el H. Mera diez, y dos el H. Gómez de la Torre; se repitió el acto, concretándose á los HH. Dr. Cordero y Mera. En esta segunda votación trece papeletas favorecieron al primero y once al segundo. Fue, pues, el H. Dr. Don Luis Cordero, declarado electo Presidente del Senado.

Habiéndose procedido á la elección de Vicepresidente, el resultado fué quince votos por el H. Mera y nueve por el H. Dr. Gómez de la Torre. En consecuencia fué declarado electo el primero.

Por último, hecha la elección de Secretario, recayó la mayoría de los votos favor del Señor Dr. Don Carlos Tobar, que obtuvo diez y siete votos, habiéndose distribuido los demás de la manera siguiente: por el H. Dr. Casares uno, por el H. Señor Dr. Pólit uno, y treinta el Señor Don Leonidas Pallares Artarista uno por el Señor Don Honorato Vázquez de la

Juramentados los HH. Presidente y Vicepresidente, tomó el primero posesión de su asiento; mas habiendo pasado á la Vicepresidencia el H. Mera, que desempeñaba interinamente el cargo de Secretario, y no estando presente el Señor Dr. Tobar, fué preciso nombrar uno *ad hoc*, y la Cámara lo hizo en la persona del infrascrito.

Acto continuo se anunció mensaje de la H. Cámara de Diputados, y fueron introducidos los HH. miembros de ella Don Antonio Echeverría y Dr. Don Emilio Chiriboga. El primero puso en conocimiento del Senado que la Cámara á que pertenecían se había instalado y elegido para su Presidente al H. Señor Dr. Don Juan Bautista Vázquez, Vicepresidente al H. Señor Dr. Don Carlos Mateus y Secretario al H. Señor Dr. Don Aparicio Ribadeneira; por todo lo cual le envió sus felicitaciones á nombre del Senado, su H. Presidente.

Este designó á los HH. Dr. Pólit y Dr. Samaniego para que llevasen á la Cámara

ra colegisladora la nueva de la instalación del Senado, y á los HH. Dr. Nájera y Dr. Riofrío para que desempeñasen igual comisión ante el Poder Ejecutivo. Entrambos mensajes fueron desempeñados, y de ello se enteró la H. Cámara.

Por fin, los HH. Señores Ministros de lo Interior y Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina, se presentaron en el Senado y, á nombre de S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo, felicitaron á la Nación y á la Cámara por la inauguración de ésta, de cuyos trabajos el Estado y el pueblo aguardaba remedio á muchos males. Contestó el H. Presidente de la Cámara, quien recibió en nombre del H. Señor Ministro de lo Interior el aplauso del Mensaje del Poder Ejecutivo.

Retirados los Señores Ministros, la Presidencia de la Cámara dispuso que el Mensaje se leyera en la reunión del día siguiente, por ser ya demasiado tarde y se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario *ad hoc*, *Carlos Casares*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Acta de instalación.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, á 10 de junio de 1863, se reunieron, bajo la Presidencia del Abogado Carlos Mateus, Director de las Juntas preparatorias, los HH. Diputados: Aturo Egas, por la provincia del Carchi; Manuel Jaramillo, Rafael Gómez de la Torre y Ezequiel Muñoz, por la de Imbabura; José María Terrazas, Mariano Aguilera, Timoleón Flores, Emilio Guarderas y Rafael Angulo, por la de Pichincha; Nicolás Velasco, Carlos A. Maldonado, Melchor Moscoso y Antonio Echeverría Llona, por la de León; Anacarsis Martínez, por la de Tungurahua; Antonio Robalino, Félix Proaño, Emilio Chiriboga, Modesto Paredes, Alejandro Donoso y Pacífico Villagómez, por la del Chimborazo; Miguel Heredia Rodas, por la de Cañar; Víctor José Espinosa, Manuel Coronel, Antonio Farfán, Juan B. Vázquez y José Miguel Ortega, por la del Azuay; José María Eguigüren, por la de Loja; Roberto Sierra y Manuel Ribadencira, por la de Bolívar; Benjamín Lozano, por la del Oro; Estéban López, por la de Manabí; Fidel Egas, por la de Esmeraldas; y el infrascrito Secretario, Diputado por la de Pichincha. Encontrándose completo el número que la Constitución de la República determina para que puedan co-

menzar las sesiones, el H. Director designó á los HH. Guarderas y Muñoz á fin de que comunicasen este particular á la H. Cámara del Senado, la que contaba que también tenía reunido el *quorum* constitucional. En consecuencia, la H. Cámara se declaró instalada, y procedió á la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, nombrando Secretarios á los HH. Guarderas, Robalino, Jaramillo y Angulo. Recogidos los votos, el escrutinio dió el siguiente resultado: El H. Vázquez obtuvo veinticuatro votos para Presidente, y el H. Mateus diez; para Vicepresidente, el H. Mateus treinta, el H. Farfán el H. Robalino uno y el H. Heredia y yndas uno; para Secretario, el H. Coronel [Abelardo] cuatro, el Señor Donato Heredia Pallares Arteta cuatro, y el infrascrito, veintiseis. Fueron, por tanto, declarados Presidente y Vicepresidente de la Cámara los HH. Vázquez y Mateus, y Secretario el que suscribe; elección que se anunció, por medio de los correspondientes mensajes, á la H. Cámara del Senado y al Poder Ejecutivo.

Entonces el H. Presidente tomó posesión de su destino, recibió el juramento constitucional de los HH. Diputados, y dijo: "Congratulémonos por la inauguración del primer Congreso constitucional de la era política que tantos y tan grandes sacrificios ha costado á la Nación. Exangué, abatida, debil, por causas que bien conocéis, la Patria vuelve sus ojos hacia vosotros, como á la única áncora de salvación. Tenéis, por tanto, el ineludible deber de consagrar vuestras luces y vigilias á la realización de muchas y muy fundadas esperanzas. Empero, habéis acometido esta inmensa labor poniéndoos á la dirección del último de vosotros, y ojala que este primer paso de abnegación evangélica no sirva de obstáculo á vuestras tareas legislativas".

En seguida los HH. Coronel y Farfán propusieron: "Que, con una sola discusión y previo informe de una comisión ocasional, se pueda adoptar el Reglamento Interior del año de 1863". Aprobado lo cual, y designados para que compusieran la comisión referida, los HH. Coronel, Echeverría y Aguilera, se eligió, por votación nominal, miembro de la Comisión de la Mesa, al H. Robalino; y la Presidencia nombró al mismo H. Diputado, y á los HH. Jaramillo y Angulo, para que examinasen los notas de nombramiento de los HH. Diputados y presentasen el correspondiente informe respecto de su idoneidad.

Luégo se recibió mensaje de la H. Cámara del Senado, contraído á comunicar que habian sido elegidos Presidente de

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 11 de junio.

ella el H. Luis Cordero, Vicepresidente el H. Juan León Mera, y Secretario el Señor Doctor Don Carlos R. Tobar.

Anuncióse la presencia de los HH. Señores Ministros del Interior y de Guerra, é introducidos en el seno de la H. Cámara, el primero dijo: "Excmo. Señor: A nombre del Gobierno y por especial encargo del Señor Presidente de la República, tenemos la honrosa satisfacción de felicitar á esta H. Cámara por la instalación del Cuerpo Legislativo, en el día que señala nuestra Ley fundamental. Siendo graves y complicadas las actuales circunstancias del Estado, el Poder Ejecutivo no podía menos que congratularse por tan fausto acontecimiento; pues en él ve la seguridad de muy halagüeñas esperanzas sociales, para cuya realización cooperará, con la mayor solicitud, cierto de que la felicidad de la Patria, en gran parte, depende de la unión y concordia de los poderes públicos, en la obra del bien. Aquí tenéis, Excmo. Señor, el Informe que el Señor Presidente da á las HH. Cámaras Legislativas, para cumplir con uno de sus deberes constitucionales; y muy pronto recibiréis las Memorias ministeriales correspondientes á los varios ramos de la Administración pública".

El H. Presidente de la Cámara contestó: "HH. Señores Ministros: La inauguración del primer Congreso Constitucional de la nueva era política del Ecuador, es debida á la energía con que el Gobierno ha conservado el orden y la paz, elementos generadores del progreso social; y la H. Cámara, que inmerecidamente presido, se congratula de tan fausto acontecimiento.—El Mensaje que habéis puesto en mis manos contendrá, sin duda, la reseña de los males que ha deplorado la Nación con motivo de los actos subversivos que han sido reprimidos á costa de mucha y preciosa sangre; y de las necesidades consiguientes al actual conflicto económico. Me apresuraré á poner este importante documento oficial en conocimiento de la H. Cámara, á fin de que, instruida de la situación, pueda acordar medidas conducentes á la consolidación de la paz y al progreso de la República. Por lo demás, dignaos HH. Señores Ministros, manifestar á S. E. el Presidente de la República que la unión y armonía á que nos invita serán el programa de la Cámara, puesto que, sin unión y armonía, nada podría hacerse en obsequio de la Nación".

Después de lo cual, se retiraron los HH. Señores Ministros, y se levantó la sesión, quedando convocada la Cámara para el siguiente día á las once.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribadeira.*

Reunidos los HH. Samaniego, Gómez de la Torre, Quevedo, Paredes, García Drouet, Mera, Fernández Córdova (Antonio), Riofrío, Ilmo. González, Pozo, Loaiza, Páez, Ilmo. León, Pólit, Rivera, Nájera, Aguilar, Rodríguez, Maldonado, Coronel Mateus, Espinel, Fernández Córdova (José), y Casares Secretario *ad hoc*, el H. Presidente declaró abierta la sesión. Leída el acta de la precedente fué aprobada.

Para proceder á la calificación de los HH. Senadores, la Presidencia consultó á la Cámara sobre si debía nombrarse una Comisión al efecto, ó si la Cámara debía proceder inmediatamente á calificar la idoneidad de los elegidos, y habiéndose resuelto en este último sentido, el H. Presidente, á su asiento, que lo ocupó el H. Vicepresidente, y examinando el título que presentó, declaró legalmente electo. Volvió á presidir la sesión el H. Presidente, y con lectura de los respectivos nombramientos se ratificó la idoneidad de los HH. Senadores cuyos nombres quedan mencionados; sólo el H. Loaiza no presentó su nombramiento por habersele confundido en el tránsito; pero atenta la notoriedad de su elección y la constancia que suministra el periódico oficial, N.º 147, en que se han publicado los nombres de los elegidos, se calificó también su idoneidad. Respecto del H. José Fernández Córdova, informó la Presidencia, que habiéndose aceptado la excusa del H. Manuel Vega, Senador principal por la provincia del Azuay, había sido llamado el H. Córdova (José), porque el H. Juan Bautista Vázquez desempeñaba el cargo de Diputado. Para la calificación del H. Casares, se nombró para Secretario al H. Córdova (Antonio). Dada razón de la excusa propuesta por el H. Señor Doctor Don Rafael Pólit, Senador principal por la provincia del Chimborazo, fué negada, por no estar fundada en ninguna de las causales que puntualiza la Ley de Elecciones; el H. Espinel estuvo por la admisión de la excusa.

Leído el Mensaje remitido por Su Excelencia el Presidente de la República, se ordenó que se acusase el correspondiente recibo, manifestando que la H. Cámara prestaría la debida atención á los interesantes asuntos á que se aludía.

El infrascrito Secretario electo prestó el juramento constitucional y se puso la Cámara en receso. Restablecida la sesión, el H. Presidente consultó acerca de la forma en que debía discutirse y aprobarse el Reglamento Interior, y resolvióse que en una sola discusión. Como privadamente se habían hecho algunas inmatriciones, tomando por basa el Reglamento de 1866 se comisionó al H. Casares para que las redactase.

En seguida procedióse á elegir un miembro para la Comisión de la mesa; el nombramiento recayó en el H. Señor Gómez, quien obtuvo diez y ocho votos, contra tres obtenidos por el H. Casares, y se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero.*

El Secretario, *Carlos R. Tobar.*

Sesión del 11 de junio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Velasco, Maldonado, Moscoso, Echeverría Llona, Martínez, Robalino, Proaño, Chiriboga, Paredes, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Eguigúren, Sierra, Ribadeneira (Manuel), Lozano, López, Egas [Fidel] y el infrascrito Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó el siguiente Informe dado por S. E. el Jefe del Estado á las HH. Cámaras:

“HH. Señores Senadores y Diputados :

Por feliz me contara si, al manifestaros la situación general de la República, os pudiera presentar un cuadro halagador, en consonancia con mis aspiraciones y con el adelanto creciente que el país tiene derecho á esperar.

El programa actual administrativo, basado sobre las leyes, libre de influjos mezquinos y obedeciendo á las exigencias de la civilización actual, comenzaba á desarrollarse, desde que la Convención de 1884 puso los destinos de la Patria en manos de un ciudadano, inexperto quizá en el manejo de los negocios públicos, pero lleno de patriotismo y de las mejores intenciones.—Vosotros sois testigos del giro que tomaba ya la administración, en todas sus fases.—Se zanjaron honrosamente las dificultades que creó la Dictadura, por ultrajes inferidos al modesto Cónsul de una nación hermana ; se crearon escuelas por todas partes ; se restableció el Instituto de Ciencias y se abrió el bello Observatorio que domina nuestra Capital, autorizando á persona idónea, para contratar un astrónomo hábil, que perfeccionara á los profesores que ya descuellan en esta ciencia entre nosotros ; se fomentó el Protectorado Católico, estableciendo nuevos ramos de aprendizaje ; se emprendió la reforma de la policía urbana, al punto de llegar á nivelarse, en una de nuestras ciudades, con las más bien establecidas de Sud-América ; se expidieron decretos fundando una exposición anual de azúcar del país, una escuela náutica en Guayaquil y un archivo nacional y se reglamentaron la instrucción del ejército, las guardias cívicas, el servicio de correos, faros, policía, ferrocarril, hospitales y oficinas públicas.

Las vías de comunicación obtenían especial solicitud del Gobierno, y no ig-

norais que contraté con los Señores Finlay y Wiswell la apertura de la trocha para demarcar la línea férrea, que más tarde deberá unir Ibarra con San Lorenzo. A 500 llegaron los trabajadores de la vía de Chone, que dará un puerto más á las provincias del Interior ; se impartieron órdenes á todos los Gobernadores para refeccionar los caminos y construir los puentes que se habían destruido, ó que faltaban en algunos puntos. Se estudiaron las vías de Latacunga á Sigchos y de Ambato á Canelos, y se dió principio á la apertura del camino de Papallacta á Archidona. Casi llegó á su término la difícil reducción del ejército ; y digo difícil, porque es más fácil formar tropas que disolverlas cuando hay un deber de gratitud para con los valientes que habiendo ofrecido su sangre y su fortuna, desfilan después, con alma satisfecha, pero sin hogar y sin pan.

Mis primeros actos gubernativos se encaminaron á la continuación de la línea telegráfica, y en cosa de 200 días se unieron la ciudad de Guayaquil con Yaguachi, y Chimbo con esta Capital, tendido un cable subfluvial en nuestra envidiada ría y un hilo metálico que recorre más de 350 kilómetros, atravesando montañas, pueblos, pampas, ríos y nieve.

Para formar mejor concepto de las necesidades locales y estudiar su mejoramiento, necesario en todo ramo, emprendí un penoso viaje, comenzando por las importantes provincias de Imbabura y Carchi y haciéndolo extensivo á las de Tungurahua, León, Bolívar, Ríos, Guayas, Manabí y el Oro. Durante mi visita, dedicada especialmente á los establecimientos de instrucción y á las oficinas fiscales, tuve el placer de observar general anhelo por dar ensanche á aquella ; propendí á que se dictaran importantes medidas por el Señor Vicepresidente, que en nada ha discrepado de mi sistema administrativo, y alcancé la grata satisfacción de colocar con mi propia mano piedras que sirven de cimiento para fábricas de público provecho.

Contaba ya con gran número de apuntes importantes y me preparaba para recorrer Esmeraldas, Azuay, Loja, Cañar y Cihmborazo. Pero este proyecto y la continuación de tantas obras iniciadas encontraron óbice en el movimiento revolucionario, que abortó el 15 de Noviembre en Guayaquil, trajo la invasión pirática á Manabí y Esmeraldas y fué casi simultáneamente secundado en el Norte y Centro de la República.

Conocéis la historia de esta revolución y también los elementos con que contó, y cómo fué debelada y castigada.—Tuvo emisarios en el recinto de la Conven-

ción del año anterior, y fué fomentada y protegida por algunos de los enviados del Pueblo, que, falseando su cometido y ocupando curules que vais á purificar, desertaron de ellas, para formar en las filas de los traidores. La obediencia absoluta prestada por el Gobierno á las prescripciones constitucionales dió pábulo á los malos instintos; y la misma conspiración demagógica que asomó en Guayaquil el 9 Julio de 1883, y fué sofocada el mismo día por el reflejo de las armas restauradoras leales, creció á la sombra de la impunidad y de las garantías establecidas por la Carta fundamental, y ha costado á la Nación centenares de víctimas y caudales ingentes.

Mi regreso á esta ciudad debió ser el 20 de Noviembre del año que terminó; pero completé nueve meses de ausencia, permaneciendo en Guayaquil para ayudar al Gobierno á combatir con los constantes enemigos del sosiego público. Y aun cuando lejos de la Capital no he ejercido jurisdicción ni desempeñado actos oficiales, creí de mi deber no abandonar el lugar del peligro. Contando con la lealtad de las tropas, con el eficaz apoyo de las autoridades superiores militares y el arrojo y pericia de los bizarros Jefes de Operaciones, creo haber contribuido eficazmente á pacificar las cinco provincias del litoral; fuera de que he intervenido en gran número de disposiciones administrativas y en la consecución de recursos para ayudar en algo á subvenir á las necesidades premiosas del Tesoro.

Ya que la forzosa hilación de los hechos me ha obligado á tocar estos sucesos, cumple á mi deber aseguraros que, á pesar de las decepciones sufridas por los revoltosos y la vergonzosa fuga de sus caudillos, existe el plan de una conspiración, incubada en el secreto que busca la iniquidad: el Gobierno recibe diarios avisos y sigue el hilo de la trama que se urde, poseyendo documentos que no deben darse aún á la publicidad.

Indescriptible es el cortejo de males que ha acarreado á la República la pasada lucha, y más graves todavía, atentas las circunstancias en que se trabara.—Después de la campaña contra la Dictadura, que puso en pie numeroso Ejército, no era posible prescindir por más tiempo del pago de sus haberes, ocasionando esto la movilización de fortísimas sumas, de las que, con estrecha medida, se dedicó gran parte al fomento de la instrucción y obras y caminos públicos, así como á la solución de créditos preferentes y valiosos.

La inundación de las salinas de Santa Elena, por el anormal invierno de 1884, no sólo nos privó de

rio, sino que puso al Gobierno en la necesidad de recurrir á sal extranjera, comprada á caro precio y con condiciones gravosas. La cosecha de cacao en el litoral, notablemente escasa en los dos últimos años, ha minorado las entradas en una cifra elevadísima, habiendo casi desaparecido también el productivo negocio de las quinas, que daba vida á las provincias del interior y suministraba al Erario no poco contingente. Y vinieron entonces la invasión marítima de Noviembre, y las irrupciones por el Carchi, y los montoneros de Latacunga, Palenque y Palestina, y los repetidos conatos de revuelta en Guayaquil, Babahoyo y Santa Rosa. Fué necesario devolver al país el tesoro de su tranquilidad, armando buques, comprando elementos bélicos, llamando al servicio y equipando á las guardias nacionales, para poner un Ejército respetable y triunfar á un mismo tiempo y por todas partes de los rebeldes que por mar y tierra nos amenazaban. Por esto no han bastado las rentas naturales y se han suspendido las obras públicas, se ha retardado la satisfacción de los sueldos, y apelado á recursos y empréstitos de que se os dará cuenta por el órgano respectivo.

En medio de tanta intranquilidad y á pesar de la perturbación de la paz en las Repúblicas limítrofes, hemos conservado con ellas y con todo el mundo nuestras francas relaciones, apoyándolas en una prudente neutralidad, y reanudado con España el antiguo tratado de paz. Sólo existen gestiones entre nuestro Gobierno y el de Washington, acerca de la nacionalidad de uno de los rebeldes de Manabí, tomado en armas en dicha provincia; pero la sensatez de aquel Gobierno y la justicia que la Providencia otorga al que la tiene, aclararán este incidente y nos conducirán á buen término, sin salir del terreno de la diplomacia.

La Convención Nacional comenzó á discutir un proyecto de Ley adaptable al régimen de nuestra provincia de Oriente; y como él estaba de acuerdo con las intenciones del Gobierno, no vacilé en llevarlo á ejecución, designando para ello á un ciudadano abnegado, que ha puesto su caudal de patriotismo al servicio de la colonización de esas fecundas regiones y de la civilización de sus pobladores. El Erario ha contribuido con las cuotas que fijó para tan importante obra, y ha facilitado cuanto se le ha exigido. El probo Gobernador ha desplegado por su parte laudable actividad, fundando centros de población, distribuyendo semillas preciosas, asignando lotes de terreno á los colonos y cumpliendo su cometido á satisfacción del

han experimentado en esta empresa, cuyos proficuos resultados comienzan apenas á sentirse y crecerán después; pero cualquiera que sea su desenlace final, nos queda la satisfacción de no haber puesto estorbo, sino propendido á la explotación de una gran zona, llamando, con fraternidad republicana, á tribus que tienen derecho á recibir las luces bienhechoras del cristianismo y la instrucción.

La gigantesca obra del ferrocarril interandino, es un particular que va á llamar preferentemente vuestra atención. Cada día se hace más necesaria la continuación de esta obra; y hoy que nuestra exportación se ve seriamente amenazada por la absorbente agricultura extranjera, es indispensable dar facilidades á la traslación de los productos que tenemos, poniéndonos en aptitud de sostener una provechosa competencia. Entonces se explotarán terrenos inmensos y artículos nuevos; tendremos con qué pagar nuestras compras en el exterior, daremos ocupación á los conspiradores vagos, vendrá la inmigración espontánea y hasta se estrecharán las relaciones entre pueblos, separados hoy por distancia relativamente pequeña, pero aumentada por la dificultad de salvarla con comodidad. A este respecto quiero deciros que, desde Noviembre del año anterior, al mismo tiempo que me ocupaba en sugerir medidas para dominar el trastorno de entonces, senté las bases de un contrato *ad referendum*, que someterá á vuestro criterio un empresario hábil, asociado á un ingeniero de reputación universal, que venciendo toda dificultad y familiarizado con los accidentes de nuestras cordilleras, horadó montañas, lanzó puentes atrevidos, y ha dejado en el Perú una obra que rivaliza con las del San Gotardo y Canadá.

Da motivo á discusiones y expectativa la reunión del Concilio en esta Capital, casi el mismo día que está designado para vuestra instalación. Justo es esperar mucho y saludable de los Legisladores de la República y la Iglesia, cuando las relaciones entre ambas están sólidamente cimentadas y entran á sus salones, como ahora, sus mejores hijos y sus virtuosos Prelados. Es forzoso suponer que entre los asuntos importantes en que se ocupen, figure en primer término el estudio de la medida que se adopte para sustituir ó minorar la contribución decimal. La Convención dió una ley con tal objeto y el Gobierno juzgó indispensable enviar á Roma una Legación que se ocupara seriamente en este asunto, de conformidad con las instrucciones que se le dieron; pero el Padre Santo ha deferido á los Prelados lo

que ellos solicitan; y no dudo de que sea que avoquéis su conocimiento y resolución, ó que autoricéis para ello al Poder Ejecutivo, se llegará á satisfactorio desenlace, teniendo en cuenta el sostenimiento de nuestro culto católico, el Concordato vigente, la equidad en los impuestos y las escasas rentas del país.

Cuando se dió el decreto para cobrar los sueldos no exigidos hasta entonces á los empleados dictatoriales, resolví objetarlo, no sólo fundándome en las razones que expuse en mi Mensaje, sino por el convencimiento que tenía de que tal medida era nugatoria, por las dificultades que originaría su ejecución. Así ha sido: en el transcurso de más de un año nadie ha querido aceptar el nombramiento de recaudador de esas cantidades; y aunque se hubiesen encontrado personas aparentes, sus gestiones habrían sido infructuosas, porque el mismo decreto en referencia abre puertas á la impunidad é indica las excepciones que deben oponerse al recaudo. Os pido que deroguéis ese decreto; y no sólo eso, sino también que ordenéis la devolución de los sueldos cobrados á los empleados de estas provincias. La equidad iguala los castigos y los premios; y ya que se ha hecho imposible—por odioso—el cobro de una parte de las asignaciones percibidas, debe reintegrarse la otra, aunque se fije para ello un término prudencial, adecuado á nuestra situación económica; pues, con reconocer un derecho probamos que tenemos buena voluntad de obrar. Si somos honrados, seamos justos.

Los Señores Secretarios de Estado pondrán de manifiesto el cuadro de los negocios que les están confiados y también os indicarán las disposiciones que, á su juicio, se hacen necesarias. La imperfección de las tarifas de Aduana y lo reducido de sus impuestos, así como la carencia de leyes penales suficientemente eficaces para impedir el fraude; las adiciones á la ley de timbres y aguardientes; la falta de un régimen prudente para el avalúo de los predios y cobro de la contribución general, así como para el manejo de las Colecturías fiscales; la reducción del presupuesto; la organización del ejército permanente, para evitar, en lo posible, el gravoso servicio de las guardias nacionales: sobre estos y otros particulares se os presentarán proyectos para leyes, que, unidos á los que vosotros mismos formuléis, arreglarán la marcha económica de la República.

Para fijar los ingresos en el presupuesto no tendréis únicamente en cuenta los gastos naturales y los desembolsos de los años precedentes: es preciso considerar que las naciones aumentan en población

y en necesidades; que éstas crecen en relación directa con su virilidad; que la emulación de los países entre sí, las exigencias de la civilización y el vuelo sin límites al que es indispensable impulsar la sana instrucción, exigen entradas considerables. Pensad también en que para adelantar sin estorbos, garantir la paz y alejar su perturbación del alcance de los invasores á crédito, tenemos que cancelar los compromisos adquiridos, mejorar nuestra marina y poner el Ejército bien armado, vestido y alojado. No trepidéis en abordar estos particulares, porque en la conciencia de todo ecuatoriano está el deseo de descansar de las alarmas y marchar al progreso verdadero, contribuyendo prudentemente con lo preciso para impedir las y alcanzarlo.

Además, los acontecimientos que se han sucedido, la deficiencia de que adolecen algunos artículos de la Carta fundamental y las dudas que otros encierran, exigen de vuestro sano criterio la interpretación de éstos, y también la iniciativa de varias reformas de otros, inadaptables á nuestro estado moral, y que si apenas bastan para refrenar un tanto el desborde demagógico, quitan los medios de precaverlo con oportunidad, y de evitar los inmensos males que produce.

Aumentad los recursos del Erario; dictad medidas que aseguren la paz, robusteciendo la autoridad; y yo os aseguro que, al fin de mi período, estará duplicado el número de escuelas y de alumnos, que saludaréis al Chimborazo, secundados por el silbo de la locomotora y que una red telegráfica, con rapidez vertiginosa, pasará la palabra desde Loja y Tulcán hasta el Pacífico.

El Pueblo y el Magistrado esperan con ansia vuestras leyes para alabarlas y cumplirlas.

Quito, junio 10 de 1885.

JOSÉ MARÍA PLÁCIDO CAAMAÑO.

El Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, *J. Modesto Espinosa*.

El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

El Ministro de Guerra y Marina, *José María Sarasti*.

El H. Presidente dispuso que, no debiendo contestarse el Mensaje, conforme á lo resuelto por decreto legislativo de 14 de noviembre de 1867, se dirija el correspondiente aviso de recibo; y, á fin de que la Comisión de la Mesa pudiera ocuparse en el nombramiento de los empleados de

Secretaría y en la organización de las demás Comisiones, tuvo por bien levantar la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribadeneira*.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 12 de junio.

Concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Pólit, Rivera, Rodríguez Maldonado, Páez, Quevedo, Gómez de la Torre, Casares, Nájera, Aguilar, Fernández de Córdova (José), Samaniego, Riofrío, Pozo, Fernández de Córdova [Antonio], Coronel Mateus Loaiza, Paredes y Espinel.

Aprobada el acta de la sesión precedente, se puso en debate el Reglamento Interior, y fueron aprobados sin modificación alguna los artículos 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 42, 43, 44, 46, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Senado de 1856; negados fueron los artículos 2, 3, 4, 5, 16, 40, 73, 87 y 90; y los restantes, modificados de la manera siguiente:

Art. 1. "Instalada la Cámara del Senado, en los términos que prescribe el art. 47 de la ley de elecciones, prestarán sus miembros, ante el Director, el juramento constitucional. Este juramento se exigirá á los Senadores cuando principiaren á ejercer su encargo, y no en los años subsiguientes".

Art. 6. "Si hecha una elección resultare empate de votos, se repetirá por una vez; y si subsistiere el empate, se decidirá por la suerte".

Art. 9, en la parte que trata de la Comisión de la Mesa: "Nombrar con la Comisión de la Mesa los miembros que deben componer las Comisiones ordinarias".

§. único. "La Comisión de la Mesa se compondrá del Presidente, Vicepresidente y Secretario, si este último fuere Senador; en caso de no serlo, el Presidente nombrará el Senador que debe pertenecer á la Comisión".

Art. 16, por moción del H. Quevedo, con apoyo del H. Samaniego: "El Senador que cometiere un delito, será juzgado según el art. 55 de la Constitución".

El art. 25 fué acogido con omisión de la palabra *opiniones*.

Art. 27. "Si algún Senador, á juicio de las dos terceras partes de la Cámara, la ofendiere en su decoro, será corregido por el Presidente; y se sentará en el acta la corrección y la causa que la hubiere motivado".

En los artículos 34 y 35 se expresó que ningún Senador puede hablar más de dos veces acerca de la misma cuestión.

Art. 37. "El autor de una moción la presentará en términos claros y precisos; y se admitirá á discusión, si estuviere apoyada por otro Senador".

Según moción del H. Quevedo, apoyada por

el H. Fernández de Córdova (José), al art. 41, se antepuso lo siguiente: "Todos los proyectos de ley ú otro acto legislativo, estarán sujetos á tres discusiones, en sesiones distintas, con intervalo de un día cuando menos, entre unas y otras".

Por moción del H. Casares, con apoyo del H. Pozo, el art. 45 se escribió: "La inoción tocante á asunto que no requiera la sanción ejecutiva, ó la que haya sido una vez rechazada, no podrá repetirse durante las sesiones del actual Congreso, á menos que se proponga de nuevo con modificaciones".

Art. 47. "Para el caso 6.º del art. 43 no se estimarán como modificaciones las alteraciones sustanciales que se propusieren".

Art. 49. "Los Secretarios de Estado asistirán á las sesiones cuando fuesen enviados por el Poder Ejecutivo. . . . ó cuando lo pidiere cualquiera de los Senadores".

Art. 89. "En las votaciones no podrán dar sus votos los ausentes de la Cámara, ni los que tuvieren interés personal en la materia".

Art. 94. "Habrá sesiones todos los días, excepto los domingos y días festivos, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, pudiendo el Presidente prorrogarlas ó convocarlas para la noche".

Art. 101. "El Secretario llevará un cuadro de la asistencia de los Senadores, en el que se expresarán las causas de sus faltas".

Con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Carlos R. Tobar*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Acta del 12 de junio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Jaramillo, Gómez de la Torre, Terrazas, Flores, Angulo, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Martínez, Robalino, Proaño, Chiriboga, Paredes, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Eguigúren, Ribadeneira (Manuel), Lozano, López, Egas (Fidel) y el infrascrito Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión precedente, se leyó un oficio que dirige el H. Señor Ministro del Interior, remitiendo las excusas que, para no concurrir como Diputados al actual Congreso, han elevado los Señores Doctores Luis Chiriboga y Rafael Guerrero, por las provincias del Carchi y los Ríos. Puestas en consideración de la H. Cámara las antedichas excusas, fué negada la primera, por no hallarse comprendida en ninguno de los casos que determina la ley, y se mandó pasar la segunda á la Comisión encargada de las calificaciones. La propuesta por el H. Egas [Abelardo] se declaró también inaceptable, por cuanto el destino de Catedrático que ha estado ejerciendo en el "Instituto de Ciencias" no es, conforme á la ley vigente, de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo, para que pudiese causar la nulidad de su elección. Fué admitida la del Señor Homero Morla, por fundarse en justa causa, á saber, grave enfermedad, legalmente comprobada.

Después de recibir el juramento constitu-

cional al Señor Doctor Don Amador Sánchez, Diputado por la provincia de Tungurahua, se leyó y aprobó el siguiente informe:—"Excmo. Señor:—Correspondiendo á la respectiva Cámara la calificación de sus miembros, con vista del credencial que cada uno debe presentar, de conformidad con el art. 40 de la Ley de Elecciones, cree vuestra Comisión que debe adoptarse este procedimiento; sin perjuicio de que ella informe toda vez que la exija la H. Cámara.—Quito, 12 de junio de 1885.—Robalino.—Jaramillo.—Angulo".

En consecuencia, procediendo á la calificación de cada uno de los HH. Diputados, la Cámara, previa lectura de las notas de nombramiento, declaró idóneos á los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Angulo, Flores, Maldonado, Echeverría Llona, Sánchez, Martínez, Robalino, Villagómez, Paredes, Donoso, Proaño, Chiriboga, Coronel, Heredia Rodas, Eguigúren, Lozano, Ribadeneira (Manuel), López, Egas (Fidel); é inhábiles á los HH. Aguilera, Guarderas y Sierra, los dos primeros por haber ejercido respectivamente los destinos de Jefe Político y Alcalde Municipal en este cantón, dentro de los tres meses que precedieron á las elecciones, y el tercero por haber sido funcionario de libre nombramiento del Poder Ejecutivo.

Se postergó la calificación de los demás HH. Diputados por no haber presentado sus credenciales, así como la del H. Muñoz, á fin de que se solicite informe del Ministerio del Interior sobre si ha tenido empleo que pudiera anular su elección.

El H. Presidente dispuso que se llame á los suplentes de los HH. Diputados que han sido de declarados inhábiles ó cuyas excusas se han admitido.

En seguida se sometió á discusión el proyecto de Reglamento Interior, después de leerse el informe que la Comisión encargada de examinarlo presentó escrito en estos términos:—"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión Ocasional ha examinado el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados dado por la Legislatura de 1863; y opina que debe ser aceptado por la presente con las modificaciones y agregaciones que se indican en el adjunto pliego, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, junio 12 de 1885.—Coronel.—Aguilera.—Echeverría".

Excepto el inciso segundo del art. 2º y los artículos 42 y 45, que se suprimieron, fueron aprobados desde el artículo primero hasta el 50 inclusive, con las reformas y adiciones que van á expresarse. En lugar de los artículos 5.º, 12, 17 y 39, se adoptaron las siguientes reformas propuestas por la Comisión.

Art. 5.º "Habrá sesiones todos los días, excepto los de fiesta civil ó religiosa, desde las once del día hasta las cuatro de la tarde: mas, el Presidente, en casos urgentes, podrá convocar á la Cámara para sesión extraordinaria por la noche y en cualquier día".

§. único. Ninguna sesión extraordinaria podrá tener lugar, ni declararse abierta, sin que conste que han sido citados personalmente ó por medio de una papeleta dejada en su habitación, todos los Diputados presentes en la Capital, á menos de que la sesión extraordinaria haya sido convocada durante otra sesión".

Art. 12. "Nadie puede entrar al interior de la Cámara, aparte de los miembros de la del Senado que vengan en comisión, los Secretarios del Supremo Gobierno, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Cuerpo Diplomático y los Taquígrafos y oficiales de servicio. Todos estos se colocarán en los asientos que al efecto se les destine".

Art. 17. "El Secretario extenderá sucintamente y con la mayor precisión y claridad las actas de la Cámara, que deberán estar concluidas de una sesión para otra, salvo el caso de algún grave inconveniente declarado por la Presidencia".

Art. 39. "Despachados los asuntos de que habla el artículo anterior, el Presidente anunciará que pasa á la *orden del día*; y en seguida pondrá á discusión los proyectos que se hubiesen señalado para esa sesión, según el orden de su antigüedad, ó la importancia declarada por la Cámara".

§. único. Si en la sesión anterior hubiere quedado pendiente la discusión de algún negocio, se tratará de él con preferencia á cualquier otro hasta su conclusión".

Después del art. 13, se agregó el presentado por la misma Comisión en estos términos: "Cuando se apele á la Cámara de las decisiones del que la presida, éste dejará su asiento y lo ocupará el que debz subrogarle". Y después del 44, el que sigue: "Las cuestiones admitidas á discusión se tratarán en tres sesiones distintas y en tres días diferentes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 de la Constitución".

El art. 20 se redactó de esta manera: "El archivero no podrá entregar documento algu-

no que le pida un Diputado, el Secretario ó su oficial mayor sin el conocimiento respectivo, que deberá constar en un libro que tendrá el archivero para este efecto".—El art. 30: "Para ser Secretario se necesitan las mismas cualidades que para Diputado".—El art. 38: "Después que el Secretario haya leído el acta, dará cuenta: 1.º de las comunicaciones del Poder Ejecutivo; 2.º de la correspondencia del Poder Judicial; 3.º de los informes de las Comisiones; y 4.º de las peticiones, memoriales y representaciones.—§ único. "En las solicitudes particulares se atenderá á la prioridad de tiempo, á no ser que, conteniendo asuntos de interés público, se pida por algún miembro y la Cámara acordase la preferencia en su conocimiento".—El art. 48: "Cuando algún Diputado tome la palabra, ó quiera hacer alguna moción, lo hará de pie, en términos respetuosos, dirigiéndose al Presidente con estas palabras: "Señor Presidente".—El art. 49: "Todo Diputado cuando hable estará obligado á hacerlo sin usar de expresiones irrespetuosas etc." (Lo demás como está en el Proyecto).—Al art. 33 se agregaron estas palabras: "conforme al art. 52 de la Constitución".—Al discutir este artículo, el H. Mateus, con apoyo del H. Robalino, hizo la siguiente proposición, que fue negada: "Que el plazo señalado por el art. 33 del Reglamento Interior para que pueda declararse la deserción de los Diputados sea el de quince días".

Con lo cual, por haber llegado la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.
El Secretario, *Aparicio Ribadeneira*.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 13 de junio.

Asistieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Pólit, Rivera, Rodríguez, Maldonado, Páez, Ilmo. González, Gómez de la Torre, Quevedo, Casares, Nájera, Aguilar, Ilmo. León, Fernández de Córdova (José), Samaniego, Riofrío, Pozo, Fernández Córdova (Antonio), García Drouet, Coronel, Mateus, Loaiza, Paredes y Espinel.

Aprobados el acta de la sesión anterior y el cuadro de Comisiones formado por la de la mesa, dióse lectura á una representación del Señor Don Vicente Fierro, quien insiste en renunciar el grado de General de la República, concedido por la Constituyente de 1883.—Pasó á la Comisión de Guerra.

En seguida, leyóse el Informe que, en cumplimiento del art. 102 de la Carta Fundamental, presentó el Ministerio de Instrucción Pública, Negocios Eclesiásticos, Justicia &; y el H. Señor Cordero recomendó á las diferentes Comisiones el estudio de la Memoria en las partes que les atañe respectivamente.

Se dispuso que se archivase el cuadro estadístico de las causas despachadas por las Cortes Suprema y Superiores de Justicia, y se acatase el recibo del oficio con que el cuadro fué remitido.

Dióse razón, asimismo, de las objeciones del Poder Ejecutivo al Decreto acerca de Pa-

tronato y se encargó su estudio á la Comisión de Negocios Eclesiásticos.

Acceptada la renuncia que del empleo de Senador hizo el Señor Don Federico Cornejo, el H. Senado ordenó que fuese llamado el suplente, y por unanimidad, tuvo á bien disponer que fuese publicada, así como la del Señor General Don Vicente Fierro. Y terminó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.
El Secretario, *Carlos R. Tobar*.

"República del Ecuador.—Senador de la provincia del Guayas.—Guayaquil, mayo 19 de 1885.

Al Señor Gobernador de la Provincia.

He tenido el honor de recibir el estimable oficio de US. fecha 2 del presente, por el cual se sirve comunicarme, que habiéndose publicado en esta ciudad, el 15 del pasado el Decreto de convocatoria al Congreso Nacional, cree no obstante US. de su deber comunicármelo, como á Senador que he sido nombrado por esta provincia, y con el fin de que pase á la Tesorería á recibir el viático y dietas que me corresponden.

No he contestado á su citada nota con la oportunidad debida, porque esperaba que, con el cambio de la temperatura en el actual ve-

rano que comienza, la enfermedad crónica que padezco calmara algún tanto, cuando menos, ya que no se suspendiera como en años pasados; pero no ha sucedido ni lo uno ni lo otro. Adjunto encontrará U.S. un certificado de tres médicos que lo comprueban, al punto de prohibirme el viaje á la Capital por el peligro que correría mi vida.

Mas como las excusas deben dirigirse al Honorable Consejo de Estado, en receso del Congreso, según el artículo 63 de la ley de elecciones; suplico á U.S. se digne elevar ésta á la respetable corporación, acompañando el certificado de los Señores Médicos, para que se sirva llamar en mi reemplazo al Senador suplente.

Cierto estoy de que no haré falta en la representación nacional; ciudadanos más versados en la cosa pública, de conocido talento é ilustración, me han de reemplazar. No fal-

tan tampoco en la representación de otras provincias, personas conspicias que manejarán diestramente los problemas que deben discutirse de preferencia en el Congreso, y que pueden resumirse en estas tres palabras: paz, rentas y educación. — Yo militaría sin distinción de colores políticos, en los grupos que sostuvieran la afirmativa de estas crecientes necesidades de nuestra época, porque á mí ver bastarían para hacer la felicidad pública.

Créame U.S. y á la vez el Honorable Consejo de Estado, que siento sobremedida concurrir con mi voto al logro de tales aspiraciones nacionales, ya que mis compatriotas me han nombrado, sin merecerlo, Senador de la República. Dios guarde á U.S. — Federico Cornejo.

Es copia. — El Secretario, *Carlos R. Tobar*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 13 de junio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Terrazas, Flores, Angulo, Velasco, Maldonado, Moscoso, Echeverría Llona, Martínez, Sánchez, Robalino, Proaño, Paredes, Donoso, Vilagómez, Heredia Rothas, Espinosa, Coronel, Párrn, Ortega, Eguiguren, Ribadeneira (Manuel), Lozano, López, Egas (Fidel) y el infrascrito Secretario.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior se dió conocimiento á la H. Cámara de las siguientes solicitudes: la de los Señores Luis Lebenf y Camilo-Jager, sobre que se les otorgue privilegio exclusivo para la extracción y refinamiento de sal; la del Señor Fernando Moscoso, que pretende se le condone lo que, por intereses, debe á las rentas del Hospital y Lazareto de Cuenca; la del Señor Elías Mora, contraída á recabar dispensa de los derechos correspondientes al grado de Maestro en Filosofía, y un informe del Ingeniero Señor Modesto López, relativo al ramal que debe unir la parroquia de Sigchos con el camino que se trabaja hacia las costas de Manabí. Pasaron, respectivamente, á las Comisiones de Industria, de Hacienda y de Instrucción Pública. Recibido el juramento de ley al Señor Don Emilio Terán, Diputado por la provincia de Tungurahua; se admitieron, por considerarse legales, las excusas propuestas por los Señores: Doctor David Córdoba, Manuel Lizarraburu, Manuel A. Carrión, Doctores Emilio Abad y Rafael Guerrero, disponiéndose que se llame á los suplentes, por el órgano respectivo. Acerca de la última, la Comisión presentó este informe: — "Excmo. Señor: — La copia adjunta á la excusa del Señor Dr. Don Rafael Guerrero, prueba que antes de espirados los tres meses contados desde la fecha de las últimas elecciones para Senadores y Diputados, tuvo el excusado jurisdicción en la provincia de Los Ríos, como Ministro Juez de la Corte Superior de Guayaquil; y como el art. 57 de la Constitución prohíbe en este caso ser elegido, la excusa es legal; y aun con prescindencia de ella, no habría podido estar p

Cámara. Opina, que esta, vuestra Comisión que debe ser aceptada la excusa como legítima. — Quito, junio 13 de 1885. — Robalino. — Jaramillo. — Angulo?

El H. Coronel, con apoyo del H. Ortega, hizo la siguiente proposición, que fué discutida y negada: "Que se reconsidere la excusa del Señor Doctor Luis Chiriboga, Diputado por la provincia del Carchi".

Luego la H. Cámara declaró Diputados legalmente elegidos á los HH. Terrazas, Terán, Ortega y al infrascrito Secretario, habiéndose nombrado, para la calificación del último, Secretario *ad hoc* al H. Egas (Abelardo).

Continuando el debate del Reglamento Interior, el H. Vilagómez, apoyado por el infrascrito, propuso: Que el art. 51 diga: "Cuando un Diputado hable no será interrumpido, ni los demás leerán ni conversarán con los miembros inmediatos, ni pasarán entre el Presidente y el que hable". Aprobada esta proposición lo fueron sucesivamente los artículos 52 á 118 inclusive, excepto el 59, el 66, el 84, 92, 116, 117, 118, que se suprimieron. En lugar del art. 73, se adoptó el presentado por la Comisión en estos términos: "El Presidente informará oportunamente á la Cámara del objeto de los mensajes que reciba, y los mandará reservar hasta que llegue tiempo en que deban ser tratados en ella".

Y en lugar de los artículos 74, 85, 107 y 119, los siguientes, á propuesta de la misma Comisión:

"Art. 74. Toda asunto de que debe ocuparse la Cámara puede pasar á una Comisión permanente, ocasional ó general, por disposición de la Presidencia".

"Art. 85. La Cámara se reunirá en Comisión general cuando lo creyere conveniente, ó en los casos previstos por la ley". — "Art. 107. La votación por escrutinio se ha de observar en la elección de personas y cuando se trate del interés especial y directo de alguna persona, corporación ó localidad: Es prohibido suscribir los votos".

§. único. "Cuando en el primer escrutinio resultaren dos (como se halla en el proyecto original)". "Art. 119. Este reglamento podrá ser modificado en la discusión y á propues-

ta de cualquier miembro de la Cámara". El art. 70. se votó por partes, y fué aprobada la 1ª y negada la 2ª; lo mismo que el 77.

Al art. 94. se agregó este inciso: "Ningún proyecto de ley, decreto ó resolución legislativo, podrá presentarse suscrito por más de cinco Diputados". Al 103, las siguientes palabras: "á no ser que se trate de elecciones, en cuyo caso se agregarán al voto de la mayoría". Y al 108, estas: "en otra sesión y distinto día".

La parte final del art. 104 se reformó de esta manera: "Para que tenga lugar la vota-

ción nominal, basta que la solicite la quinta parte de los Diputados concurrentes".

Terminado el debate del Reglamento, los HH. Ortega, Proaño y Lozano propusieron: "que se nombre un Redactor con la dotación respectiva, para que publique diariamente las actas que fueren aprobadas por la Cámara".

Más, habiendo llegado la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*

El Secretario, *Aparicio Ribadeneira.*

CÁMARA DEL SENADO:

Sesión del 15 de junio.

Presidida por el H. Señor Cordero, se abrió la sesión con los HH. Señores Vicepresidentes Mera, Pólit, Rivera, Rodríguez M., Páez, Ilmo. González, Gómez de la Torre, Quevedo, Casares, Morales, Nájera, Aguilar, Ilmo. León, Fernández de Córdova (José), Samaniego, Riofrío, Pozo, García Dronet, Coronel Mateus, Loiza, Paredes y Espinela.

Aprobada el acta precedente, dióse lectura al informe que, para cumplir lo prescrito por la Constitución, remitió el H. Señor Ministro

de lo Interior y Relaciones Exteriores. El H. Señor Presidente dispuso que se sirviesen estudiar la expresada Memoria las Comisiones, en la parte que á cada una de ellas correspondiese --Leído, en seguida, y encontrado á regla el título del H. Señor Pedro Muñoz, Senador por la provincia de Tungurahua, se le tomó el juramento constitucional, y concluyó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero.*

El Secretario, *Carlos R. Tobán.*

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 15 de junio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Terrazas, Flores, Angulo, Velasco, Moscoso, Maldonado, Echeverría Llona, Sánchez, Martínez, Terán, Proaño, Robalino, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Coronel, Espinosa, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira (Manuel), López, Egas (Fidel) y el infrascrito, Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, el Señor Don Manuel A. Larrea, Diputado por la provincia de León, prestó el juramento constitucional, y, previa lectura de la nota de su nombramiento, se le declaró idóneo, lo mismo que á los HH. Gómez de la Torre y Velasco.

Como algunos HH. Diputados manifestaron que habían dejado sus credenciales en las provincias de su residencia, la Cámara resolvió, á propuesta de los HH. Ortega y Proaño: "que los HH. Diputados que han concurrido á la Cámara sin sus respectivas credenciales, sean calificados con vista del número del Periódico Oficial en que conste el resultado de los escrutinios".--Procedióse, por tanto, á calificar de esta manera á los HH. Espinosa, Farfán y Moscoso, y se declaró haber sido legalmente elegidos.

Con las correspondientes notas oficiales, fueron presentados los Informes de los Ministerios de lo Interior y Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública, y el cuadro estadístico á que se refiere el art. 5.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se mandó pasar, el primero á las Comisiones de Legislación, de Reformas de Constitución, Diplomática y de

Obras Públicas; el 2.º á la de Instrucción Pública; y el 3.º á la 1.ª de Legislación; y se dispuso que, por Secretaría, se pida al H. Señor Ministro de Instrucción Pública los proyectos que, conforme al art. 4.º de la Ley de 25 de abril de 1884, debe someter á la Legislatura. Entonces el H. Ortega, apoyado por los HH. Proaño y Lozano, modificó la proposición hecha en la reunión precedente, la cual fué acogida en estos términos: "Las actas de la Cámara se publicarán por la prensa diariamente, ó siquiera dos veces por semana, en edición especial, que correrá á cargo de la Secretaría".

En seguida, se leyó un oficio del H. Señor Ministro del Interior, en el que, contestando al que le dirigió esta Secretaría, informa que el H. Muñoz, Diputado por la provincia de Imbabura, no ha tenido empleo de libre nombramiento del Poder Ejecutivo en la época de las elecciones para Diputados al actual Congreso, ni en los tres meses anteriores á ésta.

La Presidencia dispuso que se pase el oficio á la Comisión encargada de las calificaciones. Ordenó, asimismo, que la 2.ª de Legislación informe acerca del proyecto de Ley Reglamentario de la provincia del "Oriente", que fué presentado en la última Asamblea Nacional; y por no haber otro asunto de que ocuparse, declaró terminada la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribadeneira.*

Sesión del 16 de junio.

Presidida por el H. Señor Cordero, se abrió la sesión con los HH. Señores Vicepresidente, Pólit, Rivera, Rodríguez M., Páez, Ilmo. González, Gómez de la Torre, Quevedo, Casares, Morales, Nájera, Aguilar, Ilmo. León, Fernández de Córdova (José), Samaniego, Riofrío, del Pozo, Fernández Córdova (Antonio), García Drouet, Coronel Mateus, Loaliza, Paredes y Espinel.

Aprobada el acta anterior, se leyó y aceptó la excusa del Señor Doctor Manuel Badillo, Senador por la provincia de Los Ríos, apoyada en informe facultativo, según el cual, el mencionado Senador padece de reciente fractura de un hueso de la pierna.—Se dispuso que se llamase al suplente.

Dióse razón de un oficio del H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores que recomienda la presteza en el despacho del "Tratado de paz y amistad con España".—Oficio y Tratado pasaron á la Comisión diplomática.

A la de Guerra se remitió, asimismo, los documentos del Señor Lucas Rojas, quien solicita se le declare no comprendido en las disposiciones, contra los militares dictatoriales, dictadas por la Convención de 1854.

Puesta á debate la moción de los HH. Nájera y Coronel Mateus que "No habiendo concurrido á la Cámara ninguno de los Senadores por la provincia de Esmeraldas, que se hallan fuera de la República, se llame al primer suplente Señor Jijón, con el objeto de que sea representada la referida provincia", fué aprobada, después de breve discusión entre los

HH. Nájera, Quevedo y Espinel que la sustuvieron y los HH. Casares y Páez que la combatieron. El H. Casares pidió, además, la constancia de su voto negativo, fundado, especialmente, en la falta que hará á la Cámara el Señor Don Juan Montalvo.

El H. Nájera expresó, entonces, que el fin perseguido por él es dar representación á la provincia de Esmeraldas, mas no oponerse á la venida de los SS. Montalvo y Moncayo.

Leído el Informe del Ministerio de Guerra y Marina, recomendóse su estudio á las Comisiones respectivas.

Retirado el infrascrito Secretario, el Señor Oficial Mayor leyó la renuncia que, del empleo de Secretario, elevó aquél por causa de enfermedad. Fué negada.

En seguida de breve debate entre los sostenedores HH. Casares, Nájera, Espinel y Quevedo, y el opositor H. Páez, fué aprobada la siguiente moción de los HH. Casares, Samaniego y Fernández Córdova (Antonio): "Que se llame á los respectivos suplentes, para que reemplacen á todos los Senadores principales que, sin excusa admitida, han dejado de asistir á las presentes sesiones".

Pasó á la Comisión de Hacienda un oficio en que el Tribunal de Cuentas se excusa, por falta de oportunos datos, de presentar á debido tiempo las del Ministerio de Hacienda; y concluyó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero.*

El Secretario, *Carlos R. Tobar.*

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 16 de junio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Terrazas, Flores, Angulo, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Terán, Robalino, Proaño, Chiriboga, Paredes, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Eguiguren, Ribadeneira [Manuel], Lozano, López, Egas [Fidel] y el infrascrito Secretario.

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó, con la observación del H. Ortega relativa á que debía hacerse constar que la calificación de los HH. Espinosa, Farfán y Moscoso se hizo sin tener á la vista las notas de su nombramiento, pero con la advertencia de que debían presentarlas después. En seguida, el H. Moscoso manifestó la credencial respectiva.

Para conocimiento de la H. Cámara, se dió lectura al cuadro de las "Comisiones permanentes"; y luego se procedió á examinar la redacción del Reglamento Interior, que fué aprobada, reemplazando, en la parte final del art. 9º, las palabras "Presidente actual" con estas: "el que presidiere la Cámara".

Presentóse el Informe del H. Señor Ministro de Guerra, acerca de la administración pública en lo tocante á su Despacho, el cual, después de leído, se mandó pasar á la Comisión correspondiente.

Los Señores Doctores Julio Castro y José María Batallas, Diputados suplentes por esta provincia, prestaron el juramento constitucional.

En seguida, los HH. Ortega, Egas [Fidel], Gómez de la Torre, Martínez, Sánchez, Villagómez y Maldonado propusieron: "Que se llame á los Señores Ministros de lo Interior y la Guerra, para que mañana, en sesión secreta, den cuenta con los documentos que tuviere el Poder Ejecutivo relativos al plan de conspiración de que habla en su Mensaje".

Abierto el debate, el infrascrito Secretario solicitó que los autores de la proposición expresasen si ella imponía al Ejecutivo el deber de manifestar á la Cámara todos los documentos concernientes al plan de conspiración á que se refiere; y, habiendo el H. Ortega contestado afirmativamente, el primero, con los HH. Mateus, Echeverría, Donoso, Jaramillo y Terrazas impugnó la proposición, diciendo: que la Cámara no tenía derecho alguno para obligar al Ejecutivo á exhibir los documentos privados relativos á la conspiración, de cuya publicidad resultara acaso fatales consecuencias; que lo más que se le podía exigir era que presente la razón que tiene para conservar las facultades extraordinarias; pues, de otra manera se le pondría en la dura necesidad de ocultar algunos documentos, ó se cooperaría, siquiera indirectamente, á que los demagogos sigan adelante en la combinación de sus ini-

estos planes; agregando que, en caso de no existir razón alguna para que el Gobierno continúe investido de las extraordinarias, serán los primeros en pedir se le despojase de ellas.

Los HH. Ortega, Maldonado, Egas (Fidel), Villagómez y Castro, la defendieron, fundándose, más ó menos, en las siguientes razones: que era indispensable conocer los documentos aludidos para privar ó nó al Gobierno de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido; que los artículos 94 y 106 de la Constitución autorizaban á la H. Cámara para exigir esto del Poder Ejecutivo; no habiendo, por otra parte, peligro alguno de que los documentos privados que éste presente se hagan del dominio público, ya que el Reglamento Interior impone á los HH. Diputados estricto sigilo acerca de las materias tratadas en sesiones secretas. Que, además, si exigirse la presentación de los documentos, no se exigía la de todos, sino la de algunos únicamente.

Se cerró el debate, y fué negada la proposición; y en su lugar la Cámara acogió la siguiente, presentada por el H. Larrea, con apoyo del infrascrito:—"Que se llame á los Señores Ministros de lo Interior y de Guerra, para que mañana, en sesión secreta, la Cámara, con vista de las razones ó documentos que presenten, resuelva si el Ejecutivo debe continuar ó nó en uso de las facultades extraordinarias."

Los HH. Coronel y Proaño, dijeron que votarían en favor de la proposición, porque en ella se alcanzaba el mismo fin que con la primera, evitando, al mismo tiempo, los inconvenientes de ésta.

Púsose en primera discusión y pasó á segunda el siguiente proyecto:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo de 24 de marzo de 1884 no ha correspondido al fin que se propuso la Asamblea Nacional, y que es necesario restablecer la confianza de los particulares en los actos administrativos del Gobierno,

DECRETA:

Art. 1.º Se deroga el citado Decreto de 24 de marzo de 1884 sobre devolución de sueldos; y en consecuencia no continuará la recaudación de los que se adeudaren.

Art. 2.º Se reconocen como deuda de la Nación, comprendida en la 2.ª serie del art. 8.º de la Ley sobre Crédito público, las cantidades pagadas en cumplimiento de aquel decreto y de los del Gobierno Provisional.

Art. 3.º Los gastos de guerra que los empleados fiscales hayan hecho durante la restauración ó la Dictadura, sin observar las formalidades legales, serán abonados en las cuentas respectivas, siempre que no apareciere fraude.

Art. 4.º Los fraudes cometidos y los daños y perjuicios causados durante la Dictadura, ó con motivo de ella, se perseguirán ó demandarán conforme al art. 19 de la Constitución de 1878 y á las leyes comunes.

Lo cual comunico á U.S. H.

Vázquez.—Robalino.—Heredia Rodas.—Lozano

El infrascrito pidió que constara su voto negativo, y siendo avanzada la hora se declaró cerrada la sesión.

El Presidente, Juan B. Vázquez.

El Diputado Secretario, Aparicio Ribadencera.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 17 de junio.

Principió la sesión con la concurrencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cabares, Coronel Mateus, del Pozo, Espinel, Fernández Córdova (José), Fernández Córdova (Antonio), Gómez de la Torre, García Drouet, Ilmo. León, Ilmo. González, Loiza, Morales, Nájera, Pólit, Paredes, Páez, Quevedo, Rodríguez Maldonado, Riofrío, Rivera y Samaniego.

Leída y aprobada sin reparo ninguno el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de la nueva renuncia del Sr. Dr. Carlos B. Tobar, del cargo de Secretario de la H. Cámara del Senado, y sometida á su consideración, observó el H. Páez, que no era del todo fundada la excusa que se alegaba de no poder ocuparse en la lectura, puesto que podía hacerlo cualquiera de los oficiales mayores. Sometida á votación la dicha renuncia, fué aceptada; en consecuencia, y en tanto se hiciera la elección de Secretario, fué designado *ad hoc* el H. Espinel, y nombrados para escrutadores los HH. Coronel, Samaniego, Riofrío y Fernández Córdova (Antonio); verificada la votación, resultó electo el Sr. Roberto Espinosa, quien, prestada la promesa constitucional, leyó la solici-

tud y el Reglamento de la Sociedad de Beneficencia de Guayaquil, y se ordenó pasara á la respectiva Comisión.

De seguida se dió lectura al informe de la Comisión diplomática, sobre el Tratado de amistad celebrado con España, que dice así:

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión diplomática ha examinado de un modo atento el Tratado de paz y amistad, ajustado el 28 de enero del presente año entre el representante de nuestro Gobierno y el de S. M. el Rey de España, y opina que podéis aprobarlo, conforme á las disposiciones constitucionales.

La Comisión emite este parecer, sin embargo de que no tiene á la vista los artículos del armisticio á que hace alusión el art. 2.º del Tratado; pues, no debiendo haber tenido esos artículos otra mira que la de suspender las hostilidades, parece que no hay necesidad de examinarlos.—Por lo que hace al art. 3.º, es indudable que su contenido no puede referirse sino al Tratado que existía en el tiempo que precedió á la declaración de las hostilidades, Tratado que tampoco se tiene á la vista; pero que es generalmente conocido.—Por último, vuestra Comisión, atento lo expresado en el oficio con que el Ministro os ha dirigido el Tratado, cree oportuno proponeros que dice:

está éste con calidad de urgente. —Tal es el dictamen de vuestra Comisión, que podéis recogerlo, si lo encontráis apropiado al interés público. Quito, junio 17 de 1885.—J. León Mera.—Leonardo Espinuel.—Álvaro del Pozo".—Y puesto en discusión, y leído el texto del Tratado, observó el H. Polit, que para que la H. Cámara tuviese cabal conocimiento del asunto que se discute, proponía que se pidiese el Tratado anterior, bien así como el armisticio firmado en Washington el 11 de abril de 1871; hecha la moción en este sentido, con apoyo del H. Fernández Córdova (José) y después de un ligero debate en el que hablaron los HH. Quevedo,

Mera y Espinuel, fué aprobada, pasando á segunda discusión el dicho Tratado, y en calidad de urgente.

Luégo el H. Córdova (Antonio) indicó que se pidiese á los respectivos Ministerios los decretos que, de la última Convención Nacional, quedaron pendientes, y el H. Sr. Presidente, ordenando que así se hiciera, y recomendando á las respectivas Comisiones el pronto despacho de los asuntos á ellas encomendados, dió por terminada la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *R. Espinosa*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 17 de junio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Terrazas, Flores, Angulo, Batallas, Castro, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terrán, Robalino, Proaño, Chiriboga, Paredes, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Barfán, Ortega, Eguiguren, Lozano, Ribadeneira (Manuel), López, Egas (Fidel) y el infrascrito Diputado Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el H. Espinosa, con apoyo del H. Ribadeneira (Manuel), propuso lo siguiente: "Que se observe lo dispuesto en el último período del art. 95 de la Constitución de la República, relativamente á la cuenta que deben dar los Señores Ministros de lo Interior y de Guerra sobre el uso de las facultades extraordinarias concedidas al Poder Ejecutivo: esto es, que sea el Congreso el que conozca de este asunto". Después de un corto debate, en el que tomaron parte los HH. Echeverría y Maldonado, impugnando la proposición, y los HH. Espinosa, Heredia Rodas, Jaramillo, Ribadeneira (Manuel) y Larrea, defendiéndola, la Cámara aprobó la presentada por los HH. Coronel y Robalino, en estos términos: "Que se difiera el debate de la proposición anterior hasta después de vencido el plazo que señala el inciso 1º del art. 95 de la Constitución".

Luégo se sometió á despacho los asuntos siguientes: Un convenio celebrado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación Colombiana, para la resolución, por medio de árbitros, de las reclamaciones hechas por varios ciudadanos de los EE. UU. de Colombia, sobre indemnización de daños y perjuicios; un oficio del Ministerio de Instrucción Pública, contraído á manifestar que, por haber renunciado el Señor Don Julio Zaldumbide y no haberse nombrado hasta ahora otro Ministro para llenar la vacante, no puede cumplirse lo dispuesto por esta H. Cámara sobre presenta-

ción de los proyectos de que trata el art. 6º de la Ley de 26 de abril de 1884; y la solicitud del Señor Juan Ignacio Moreno, que pretende se le devuelva la cantidad de quinientos pesos, que, por contribución de guerra, ha conseguido en la Tesorería del Azuay el 23 de abril de 1883. Se dispuso que el convenio pasase á la Comisión Diplomática, el oficio á la de Instrucción Pública, y la solicitud á la 2ª de Peticiones.

Fué admitida, por fundarse en causa legal, la excusa del Señor Vicente Aguirre Ferruzola, Diputado por la provincia del Guayas, ordenándose, en consecuencia, que se llame al respectivo suplente; y acerca de la del Señor Manuel A. Carrión, se pidió que informase la Comisión de Calificaciones.

Habiendo concurrido los HH. Señores Ministros de lo Interior y de Guerra, conforme á lo resuelto el día anterior por la H. Cámara, constituyóse ésta en sesión secreta. Después de leerse varios documentos, y oídos los informes presentados por los Señores Ministros, se dispuso que la Comisión de "Infracción de Constitución" diese su dictamen sobre si convenía ó no conservar al Poder Ejecutivo en el uso de las facultades extraordinarias.

Restablecida la sesión pública, después de haberse retirado los Señores Ministros, la Presidencia, á insinuación del H. Coronel, señaló el día siguiente, para el segundo debate del decreto derogativo del expedido por la última Asamblea Nacional, sobre devolución de sueldos, en 24 de marzo de 1884; y la Cámara resolvió, por haberlo solicitado el H. López, que se llamase al Señor Elio Santos, Diputado suplente por la provincia de Manabí, en atención á que el principal, Señor Don Juan León Mera, no podía concurrir á las sesiones por ser miembro de la del Senado.

No habiendo otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.

El infrascrito Diputado Secretario, *Aparicio Ribadeneira*.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 18 de junio.

Principió la sesión con la concurrencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Mateus, del Pozo, Espinuel, Fernández de Córdova (José),

Fernández de Córdova (Antonio), Gómez de la Torre, García Drouet, Ilmo. León, Ilmo. Gonzalez, Loaiza, Morales, Nájera, Polit, Paredes, Páez, Quevedo, Rodríguez Maldonado, Riofrio y Rivera.

Leída y aprobada el acta de la sesión ul-

...tina, se discurrió en segunda, y pasó á tercera discusión, el Tratado de Paz y Amistad ajustado por la Legación del Ecuador en Madrid. Luego se leyó la representación del Señor de Lorenzana que reclama gruesas sumas de dinero por sueldos caídos, de largos años atrás, por sus servicios prestados á la Nación, como Agente diplomático, en distintos períodos, y se ordenó pasara la dicha solicitud á la Comisión Diplomática. La Comisión de Hacienda presentó el informe siguiente, relativo al juzgamiento de la cuenta del H. Señor Ministro de Hacienda:—"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Hacienda considera justas las razones del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, ya en cuanto á los motivos que ha tenido para no presentar al Congreso, en el término legal, el examen de la cuenta del H. Señor Ministro de Hacienda, ya en cuanto á la necesidad de reformar la ley en esta parte. En consecuencia, opina: que debéis contestar en estos términos, y tener presente este particular, cuando se trate de la Ley de Hacienda, salvo siempre el más acertado parecer de la H. Cámara.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Mateus.—Carlos Casares.—Fernando García Drouet". Puesto en discusión el citado informe, opinó el H. Riofrío porque la cuenta debería presentarse antes de que se cerrasen las sesiones de la H. Cámara, á lo cual agregó el H. Casares, que debia precisarse el término á fin de que haya tiempo bastante para entender en el asunto. En consecuencia, y con apoyo de los H. Quevedo y Fernández Córdova (Antonio), el H. Riofrío hizo la moción de que: "se pida al Tribunal de Cuentas presente el fallo de la cuenta del H. Señor Ministro de Hacienda, antes del 16 de julio próximo entrante". Puesta en discusión, fué aprobada, quedando reformado el informe en este sentido.

De seguida se sometió á la consideración de la H. Cámara el informe de la Comisión de Guerra, tocante á la renuncia que hace el Señor Don Vicente Fierro del grado de General de la República, el cual dice así:—"Excmo. Señor:—La Convención Nacional de 83, confirió el grado de General de la República al Señor Don Vicente Fierro, en premio de los importantes servicios prestados por ese distinguido ciudadano en la guerra contra la Dictadura, tanto en las provincias del Norte, como en la campaña de Guayaquil. El General Fierro rehusó aceptar tan honrosa distinción, mas no fué admitida su renuncia. Ahora insiste en ella, manifestando que ha comprendido bien ese noble sentimiento llamado *patriotismo*, esa vir-

tud republicana que impone á los ciudadanos el deber de servir y defender á la patria, y aún sacrificarse por ella con abnegación y desinterés. El General Fierro prefiere el título de *Buen Ciudadano* al de General de la República ¡Ejemplo digno de imitación!—Siendo una de las atribuciones del Poder Ejecutivo admitir ó negar las renunciaciones de los empleos ó grados de los Generales y más Jefes del Ejército, vuestra Comisión de Guerra opina que debe pasar al Poder Ejecutivo la nueva renuncia del General Fierro. Salvo lo que tuviere á bien resolver esta H. Cámara.—Quito, junio 18 de 1885.—Miguel Najera.—Antonio Rivera.—R. Riofrío".—Sometido á discusión fué aprobado sin observación ninguna, bien así como el informe de la misma Comisión de Guerra, sobre la petición del Señor Lucas Rojas, cuyo tenor es el siguiente:—"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Guerra vista la solicitud del Señor Don Lucas Rojas, por la cual pide se le reinscriba en el escalafón militar, del cual fué borrado por decreto del Gobierno Provisional de 10 de enero de 1883, y además, que se le reintegren las asignaciones no percibidas desde aquella fecha, antes de abrir dictamen sobre lo principal, opina: que debe oírse previamente al Poder Ejecutivo sobre los hechos relatados por el peticionario, á fin de que la Comisión pueda fundar mejor su parecer y se consulte el acierto en el fallo de la H. Cámara.—Quito, 18 de junio de 1885.—Miguel Najera.—R. Riofrío.—Antonio Rivera".—

La petición de José Peñafiel pasó á la Comisión de Constitución. Finalmente, se dió cuenta de la renuncia del Secretario del Senado, concebida en estos términos:—"Excmo. Señor Presidente:—Sobremodera honrado con la distinción con que me ha favorecido la H. Cámara al llamarme para Secretario suyo, no vacilaría en aceptar con reconocimiento tan alta honra, discernida por el augusto Senado, en el cual V. E. dignamente preside. Pero aunque la conciencia de mi demérito sería compensada con la decisión en el servicio de las funciones que se me han confiado, queda aún otra razón que ante el patriotismo de V. E. no dejara de influir eficazmente para que se me exonere de continuar ejerciendo el cargo de Secretario de esta H. Cámara.—En febrero de 1883, me encomendó el Poder Ejecutivo la Subdirección de Estudios de esta provincia, y desde entonces sigo desempeñándola hasta hoy, si no con el acierto que piden tan altas funciones, sí con la buena voluntad que se merecen labores trascendentales á la civilización del pueblo. Conocedor de los antecedentes del ramo, empeñado en

levantar la instrucción primaria á la medida que permite la desfavorable situación fiscal, y habiendo distribuido ya el orden de los exámenes anuales en las escuelas de la provincia, á fin de poder presenciar personalmente la prueba que den precauciones tomadas de antemano;—la atención que debo dedicar al resultado de medidas ya empleadas, hace que encarezca á V. E. se digne exonerarme del cargo de Secretario, que si bien me estimula por esta distinción hondamente agradecida, por otra parte, me priva de conocer el resul-

tado que mis pobres esfuerzos se han propuesto en un ramo al que he dedicado mis más particulares afanes.—Espero confiado que V. E. alcanzará de la H. Cámara el favor que encarecidamente suplico.—Excmo. Señor.—Quito, á 18 de junio de 1885.—R. Espinosa.—Y sometida á la consideración de la H. Cámara, fué negada. Por no haber otro asunto de que ocuparse, el H. Señor Presidente declaró terminada la sesión.

El Presidente, *Luis Cordera*.

El Secretario, *R. Espinosa*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 18 de junio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas [Abelardo], Jaramillo, Gómez de la Torre, Flores, Angulo, Batallas, Castro, Velasco, Moscoso, Echeverría Ibona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira [Manuel], López, Egas [Fidel] y el infrascripto Diputado Secretario.

Aprobada la acta de la sesión precedente, leyóse un oficio del H. Señor Ministro de lo Interior y los adjuntos informes de los Gobernadores de provincia, acerca del uso que han hecho de las facultades extraordinarias, los cuales pasaron á la Comisión de "Infracción de Constitución".

Fueron presentadas: la solicitud del Señor Juan Francisco Baquerizo, encaminada á obtener el pago de 164 pesos 15 centavos de la tesorería del Guayas, y la de la Señora Mercedes Ponte de Avellán, Presidenta de la "Sociedad de Beneficencia" de Señoras establecida en Guayaquil, para que se reforme el art 41 de la Ley de Instrucción Pública, se extienda á los bienes raíces que la Sociedad adquiriera en lo futuro, lo dispuesto por el Decreto Legislativo de 4 de noviembre de 1880, y se declare libres de derechos de importación los objetos pertenecientes á dicha Sociedad.

Pasó la 1.ª á la Comisión de "Crédito Público", y la 2.ª á la de Instrucción Pública.

Dióse razón del siguiente informe: "Excelentísimo Señor:—Las reclamaciones sobre indemnización de perjuicios sufridos en el Ecuador por ciudadanos de Colombia han dado siempre lugar á enfadosas discusiones diplomáticas, por medio de las cuales no es fácil dilucidar los derechos de los reclamantes. Por otra parte, esas reclamaciones se han multiplicado tanto hoy en día, que salta á la vista la necesidad de establecer un medio uniforme para que sean resueltas. Ninguno más adecuado que el de la formación de un Tribunal Mixto que se entienda en ellas, ya porque así lo demuestra la experiencia, como porque semejante procedimiento, generalmente adoptado hoy por las naciones siempre que se trata de daños y perjuicios que el estado de guerra ocasiona á los extranjeros residentes en ellas, es el que más se armoniza con las relaciones de Colombia con el Ecuador. Por tanto, la Comisión Diplomática opina que de-
léis aprobar la Convención suscrita por los

junio de 1884; y con tal fin, somete á vuestra ilustrada consideración el adjunto proyecto de decreto.—Quito, junio 18 de 1885.—Castro.—Batallas.—Gómez de la Torre".

Pasó á segunda discusión el proyecto á que se refiere el informe precedente.

Se presentó también este otro informe, el cual, por orden de la Presidencia, fué reservado para discutirse en la próxima sesión: "Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de "Infracción de Constitución", cumpliendo con el encargo que se le confió en la sesión de ayer, en conformidad con la proposición hecha por el H. Larrea, con apoyo del H. Ribadeneira (Aparicio), y aprobada por la Cámara el 16 de los corrientes, tiene el honor de exponer: 1.º que es un deber constitucional del Encargado del Poder Ejecutivo conservar el orden interior de la República; 2.º que esto ha principiado á trastornarse en la provincia de Manabí, como lo acreditan los diversos documentos presentados por los HH. Ministros de lo Interior y de Guerra, y 3.º que el mayor descuido en deber esta rebelión, acreditada con documentos fidedignos, producir á consecuencias demasiado trascendentales ó irreparables. Por lo cual opina que sería no sólo conveniente sino de imperiosa necesidad que el Poder Ejecutivo continúe ejerciendo las facultades extraordinarias que ha ejercido hasta ahora, mientras cese el peligro y se establezca el orden.—Victor J. Espinosa.—Manuel Jaramillo.—José María Eguiguren".

Leídas las objeciones del Poder Ejecutivo á la ley que, sobre aduanas, expidió la Asamblea Nacional en 21 de abril de 1884, se dispuso que informen respecto de ellas las Comisiones de Hacienda.

Habiéndose puesto en segunda discusión el proyecto que deroga el Decreto Legislativo de 24 de marzo de 1884, sobre devolución de sueldos, el infrascripto Secretario propuso, con apoyo de los HH. Eguiguren y Villagómez: "Que se difiera el debate del referido proyecto hasta el lunes próximo, á fin de que pueda tomarse en consideración el que, sobre el mismo asunto, ha ofrecido presentar el H. Señor Ministro de Hacienda.

Los HH. Coronel y Robalino impugnaron la proposición; y lo defendió su autor. Pedido el voto fué aprobada, y por no haber otro asunto de que ocuparse, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vazquez*.

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribadeneira*.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 19 de junio.

Se abrió la sesión, presidida por el H. Sr. Cordero, con los HH. Señores Vicepresidente, Pólit, Rivera, Rodríguez M., Páez, Ilustrísimo González, Gómez de la Torre, Quevedo, Casares, Morales, Nájera, Aguilar, Ilustrísimo León, Fernández de Córdova (José), Samaniego, Riorío, del Pozo, Fernández Córdova (Antonio), García Drouet, Coronel Mateus, Loaiza y Paredes.

Apróbadase el acta de la sesión última se leyó el oficio del H. Señor Ministro del Interior acompañando los proyectos de decreto que quedaron pendientes en la Convención Nacional del año próximo pasado. Luego se consideró el informe de la Comisión de Legislación y Constitución, tocante á la acusación que encierra la solicitud de J. Peñafiel, el cual es como sigue: "Exmo. Señor:—El manuscrito que aparece firmado por José Peñafiel se ha encontrado sobre la mesa de la Presidencia de esta H. Cámara, sin saber quién lo haya conducido y puesto en ese lugar. En consecuencia, no puede estimarse como acusación de que deba conocer la H. Cámara colegisladora para los efectos legales. Además, la solicitud se contrae á pedir que se ordene la averiguación de los delitos que se dicen cometidos exclusivamente por los agentes de la actual administración; y ni el Congreso ni el Senado tienen facultad para ordenar semejante pesquisa. Por tanto, la Comisión opina que el aludido manuscrito no puede dar materia para ningún procedimiento; y añade que papeles de esta naturaleza y condiciones no deben someterse al conocimiento del Senado: tal es el dictamen de la Comisión de Legislación y Constitución, salvo siempre el más acertado de la H. Cámara.—Quito, junio 19 de 1885.—Quevedo.—Casares.—Loaiza".—El dicho informe fué aprobado por unanimidad de votos, después que la Secretaría puso en conocimiento de la H. Cámara que la petición del expresado Peñafiel la había recibido del Administrador de Correos de esta ciudad el H. Señor Secretario de la Cámara de Diputados, quien la entregó á uno de los empleados de Secretaría, juzgando que fuese la H. Cámara del Senado quién debía conocer de ella.

De seguida se discutió en tercera el Tratado de Paz y Amistad, ajustado con España el 28 de enero del año que corre, y después de aprobado el art. 1.º, observó el H. Pólit, que era necesario tener conocimiento del Armisticio á que se refiere el art. 2.º del dicho Tratado para continuar la discusión, y el H. Casares, corroboran-

do este parecer, agregó, que cada uno de los artículos podía ser una condición para el cumplimiento de los demás, y opinó porque se suspendiese la discusión, el cual parecer, presentado en moción, con apoyo de los HH. Mera y del Pozo, fué aprobado, y, en consecuencia, quedó suspensa la discusión de los demás artículos, en tanto se recibiesen los documentos pedidos al Ministerio.

Después, el H. Casares presentó las reformas que había hecho en la redacción del Reglamento de debates de la H. Cámara, y todas fueron aprobadas después de un ligero debate, por lo cual la Presidencia ordenó se mandase á la imprenta para su publicación. Inmediatamente se informó á la H. Cámara sobre los proyectos que, en la última Convención Nacional, habían quedado pendientes, y se ordenó pasaran á las respectivas Comisiones en la forma siguiente: El que trata de la nueva organización del Colegio de Latacunga, á la de Instrucción Pública; el que se ocupa del puerto de Machala, á la de Fomento y Obras Públicas; los que tratan del Colegio de Guaranda y escuelas del Cañar, á la de Instrucción Pública; finalmente, el que se refiere al extinguido Monte de Piedad de Ibarra, á la de Beneficencia.

La Comisión Diplomática presentó el siguiente informe, relativo á la petición del Señor de Lorenzana:—"Señor Presidente:—Vuestra Comisión, para dar un informe más certero respecto de la solicitud del Señor Don Fernando de Lorenzana, juzga conveniente pedir datos y documentos concernientes al caso al Ministerio de Hacienda y al de Relaciones Exteriores, enviandoles la solicitud sucesivamente para que obren con mejor conocimiento de causa.—Tal es el parecer que los infrascritos someten al juicio de sus ilustrados colegas.—Quito, junio 19 de 1885.—J. León Mera.—Alfaro del Pozo". El H. Señor Presidente dispuso se pidan los documentos que en el dicho informe se indican.

Anunciado mensaje de la H. Cámara de Diputados, fueron introducidos los HH. Proaño y Paredes, el primero de los cuales leyó una moción aprobada en aquella H. Cámara, en la que se pedía: "Se invite á la H. Cámara del Senado para que, reunido el Congreso, resuelva el proyecto de decreto relativo á permitir que el Poder Ejecutivo continúe en el ejercicio de las facultades extraordinarias"; á lo cual el Señor Presidente del Senado contestó: que harto satisfactorio lo será el que se reman las dos Cámaras para tratar del

importante asunto que se indica; para lo cual señalaba el lunes próximo, á las once de la mañana. Retirados los HH. Señores del mensaje, y estando ya sobre la mesa los documentos pedidos para continuar la discusión del Tratado de Paz y Amistad con España, se leyó el Armisticio firmado en Washington, por los Representantes de las Repúblicas aliadas, y luégo se puso en tercera discusión el art. 2º del ya dicho Tratado. El H. Pólit observó, que debía verse, antes de aprobar el artículo, el pacto de alianza acordado entre las Repúblicas del Pacífico, pues, bien pudiera ser que al aprobar el Tratado que se discute, se quebrantasen algunas de las estipulaciones que comprendan á las otras Repúblicas, con quienes quizá no se ha acordado aún Tratado ninguno. El H. Mera expuso: que harto conocido era por todos que Chile, el Perú y Bolivia tenían ya ajustados con España Tratados análogos al que se discutía, y que, por tanto, desaparecían los temores del H. preopinante. El Ilmo. León observó oportunamente, que no habiendo consultado ni noticiado al Ecuador las Repúblicas que ya han ajustado sus Tratados, no estaba la nuestra en el deber de guardar formalidad ninguna, en el caso presente, respecto á sus aliadas. Ce-

rrada la discusión fué aprobado el art. 2º, bien así como los demás del Tratado, sin que se hiciera observación ninguna. La Presidencia ordenó se pasara el dicho Tratado aprobado á la H. Cámara de Representantes.

Inmediatamente se dió cuenta de un oficio del H. Señor Ministro de Hacienda, en el que acompaña el informe que dirigo al Congreso-Constitucional de 1855, y además los siguientes documentos: Un ejemplar de los Reglamentos de Correos y Telégrafos, un proyecto de ley adicional á la de Crédito público; un decreto sobre cesación del reintegro de sueldos dictatoriales; otro decreto por el que se ordena la acuñación de cuarenta mil sures en piezas de níquel, y, finalmente, el que autoriza al Poder Ejecutivo para la venta de predios urbanos fiscales. Dada lectura al memorado informe, se dispuso pasaran éste y los proyectos enviados por el H. Señor Ministro de Hacienda á la Comisión que debe conocer de ellos.

Por ser avanzada la hora, el H. Señor Presidente declaró terminada la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Roberto Espinosa*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 19 de junio.

Presidida por el H. Vázquez, se abrió con asistencia de los HH. Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Battallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terrán, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira (Manuel), Egas (Fidel) y el infrascrito Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, leyóse este informe:—"Excma. Señor:—Vuestra Comisión de Instrucción Pública, vista la solicitud de Doña Mercedes Ponte de Avellán, Presidenta de la "Sociedad de Beneficencia" de Guayaquil, opina: que no es admisible dicha solicitud en su primera parte, por cuanto la ley general ha señalado el fondo de las asignaciones testamentarias á favor del alma del testador, á un objeto de tanta importancia como la beneficencia, cual es la instrucción pública, principio general de todo bien social; y no sería conveniente hacer una excepción en favor de un solo establecimiento, por útil y ventajosa que sea su conservación y mejora.—Cuanto á la excepción de impuestos fiscales, respecto de los objetos destinados al establecimiento aludido, es asunto que debe pasarse á la Comisión encargada de presentar la Ley de Aduanas, á fin de que opine lo que convenga legislar sobre este punto.

—Y por fin, en lo relativo á que la "Sociedad de Beneficencia" de Guayaquil, tenga derecho á adquirir y poseer bienes raíces, es de sentir, que se acceda á lo pedido, con cuyo motivo, la Comisión acompaña el siguiente proyecto de Decreto:—"El Congreso del Ecuador.—Vista la solicitud de la "Sociedad de Beneficencia de Guayaquil",—Decreta.—Artículo único.—Se hace extensivo para lo futuro el Decreto Legislativo de 7 de noviembre de 1880, á fin de que la expresada Sociedad pueda adquirir y conservar libremente toda clase de bienes raíces".—Dado &c.—M. A. Egas.—Coronel.—Ortega.—Fué aprobado el informe, y el proyecto pasó á 2.ª discusión; así como el que, sobre reformas á la Ley de División Territorial, propusieron los HH. Ortega, Lozano y Farfán.

La Comisión de Calificaciones presentó el siguiente:—"Excma. Señor:—La Comisión de "Calificaciones" encargada de conocer la idoneidad del Señor Doctor Don Ezequiel Muñoz para desempeñar el cargo de Diputado principal que, por la provincia de Imbabura, obtuvo en las últimas elecciones, tomando en consideración los datos siguientes: 1.º que según el Reglamento ó Estatuto que rige en el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, toca al Ejecutivo nombrar el médico que se entienda en la curación de los enfermos; 2º que el Gobierno Provisorio que se estableció después del glorioso triunfo que obtuvieron las fuerzas Restauradoras el 10 de enero del año de 1883, nombró al Señor Doctor Muñoz, mé-

dico del mentado Hospital, en cuyo destino se ha conservado desde aquella época hasta el día, sin interrupción; 3º que el inciso 2º del artículo 56 de la Carta fundamental de la República, prohíbe ser elegido Senador ó Diputado á todo funcionario de libre nombramiento del Poder Ejecutivo, aun cuando hubiera renunciado el destino tres meses antes de la elección; y 4.º, en fin, que, siendo tal prohibición absoluta, puesto que no determina si tal ó cual funcionario pertenezca á este ó al otro ramo administrativo, ni que sea de los principales ó de la última escala: Opina que la elección del Señor Doctor Don Ezequiel Muñoz para Diputado á la presente Legislatura es anti-constitucional, salvo el ilustrado parecer de la H. Cámara.—Velasco.—Jaramillo.—Angulo”.

Abierto el debate, los HH. Echeverría, Ortega, Proaño, Terrazas y el infrascrito Secretario impugnaron el informe, que fué defendido por los HH. Egas [Fidel y Abelardo], Velasco y Coronel. Fundáronse los primeros en que un médico del Hospital no podía llamarse propiamente funcionario público; no estando, además, su nombramiento atribuido por ley alguna al Poder Ejecutivo. El H. Villagómez, que discordó en cuanto á estos fundamentos, estuvo, sin embargo, contra el informe, por que siendo el nombramiento de que se trata anterior á la Constitución vigente, no podía darse efecto retroactivo á lo que ella prescribe acerca del particular. Los defensores del informe alegaron que todo empleado era funcionario público, y que, siendo obra del Poder Ejecutivo el Reglamento que le atribuye la facultad de nombrar médicos del mentado Establecimiento, era indudable que éstos se hallaban comprendidos en el inciso 2º del art. 56 de la Ley fundamental.

Sometido á votación el informe, resultó negado; declarándose, en consecuencia, válida la elección del H. Muñoz.

Con oficio del Ministerio de Hacienda se dió razón de una solicitud de la Municipalidad de Jipijapa, que pretende se le permita introducir, libres de derechos fiscales, 9,200 kilogramos de tejas de hierro; solicitud cuyo examen se encomendó á la Comisión de Obras Públicas.

Puesto en debate el proyecto que permite al Poder Ejecutivo continuar en ejercicio de las facultades extraordinarias que le concedió el Consejo de Estado, decidiéndose, según proposición de los HH. Ortega, Robalino y Loza-

no, que se invitara al Senado para que, reunidas las dos Cámaras, discutiesen y resolviesen lo conveniente.

La H. Cámara del Senado, contestando al mensaje que fué conducido por los HH. Proaño y Paredes, manifestó que convenia en la reunión solicitada, señalando, al efecto, el día 22 del presente mes á las once.

Después de lo cual, la H. Cámara tomó conocimiento de los siguientes asuntos que, por orden de la Presidencia, pasaron á las respectivas Comisiones.

El “Informe” remitido por el H. Ministro de Hacienda, sobre el estado de los negocios de su incumbencia, y los proyectos á que dicho Informe se refiere.

Doce proyectos presentados en la última Asamblea Nacional, cuya resolución quedó pendiente; á saber: el que determina los deberes y derechos de los extrajeros domiciliados en la República; el que reforma algunos artículos del Código de Enjuiciamientos en materia civil; el que autoriza al Concejo Municipal de este cantón para que venda el egido norte de la ciudad; el que interpreta el artículo 18 de la Ley Orgánica Militar; el que declara nulos los indultos concedidos por el Dictador Veintemilla á los reos de delitos comunes; el que vota \$ 4,000 para las Escuelas de los HH. Cristianos establecidas en el cantón de Guano; el que excita al Poder Ejecutivo para promover la inmigración extranjera; el que manda pagar del Tesoro público al Hospital de Ibarra la cantidad de \$ 2,000 donada por la Convención de 1878 á la Señora Doña Mariana Borja de Pérez Pareja; el que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta \$ 250,000 en la construcción y reparación de caminos; el aprobatorio del Decreto Ejecutivo de 17 de enero de 1884 sobre establecimiento de un Archivo nacional; el que prohíbe admitir reclamaciones de extrajeros que tengan grado militar ó empleo político en la República, por la vía diplomática ó administrativa; y el Reglamentario de minas.

Por último, el Tratado de Paz y Amistad entre el Ecuador y España, que la Cámara colegisladora ha discutido y aprobado en calidad de urgente.

Con lo cual, se concluyó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribadeneira.*

CÁMARA DEL SENADO:

Sesión del 20 de junio.

Principió la sesión con la concurrencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Mateus, del Rozo, Fernández de Córdova (José), Fernández Córdova (Antonio), Gómez de la Torre, García Drouet, Ilmo. León, Ilmo. González, Loaliza, Morales, Nájera, Pólit, Paredes, Páez, Quevedo, Rodríguez Maldonado, Riofrio, Rivera y Samaniego.

Aprobada el acta de la sesión última, se dió cuenta de un oficio del H. Señor

Ministro de la Guerra, tocante á la petición del ciudadano Lucas Rojas, para que se le reinscriba en el escalafon militar, y se ordenó volviese á la respectiva Comisión, con los documentos enviados del Ministerio.

Fué aprobado el siguiente informe de la Comisión, relativo á la “Sociedad de Beneficencia” del Guayas, con la prevención de que, para la segunda discusión, se lo presentase en forma de decreto:—“Excelentísimo Señor:—En el año de 1878 se fundó en Guayaquil la Sociedad de Bene-

ciencia de Señoras, proponiéndose acometer la empresa de construir un extenso y cómodo edificio para asilar en él á la orfandad y senectud desvalidas, habiendo sido aprobados sus estatutos por el Gobierno, que además ha concedido á esta sociedad benéfica el permiso de que corra á su cargo el ramo de loterías en la provincia del Guayas para que aproveche de sus productos; y como las loterías pueden establecerse en favor de la beneficencia, nada hay que decir acerca de lo que está establecido: por cuyo motivo, vuestra Comisión de Beneficencias sólo se contrae en este informe á la autorización exclusiva que solicita la mencionada Sociedad para que el ramo de loterías de la provincia del Guayas corra únicamente de su cuenta.—Fundada es esta solicitud, porque si pudieran establecerse otras loterías, entonces la mayor parte de sus rendimientos se emplearía en el provecho de especuladores particulares, y la beneficencia se privaría de una porción considerable de la renta destinada al alivio de los deegraciados, cuando las loterías no deben establecerse sino en beneficio de las obras de piedad, por lo que la exclusiva que se solicita es aceptable y debe ser concedida en virtud de la facultad que atribuye al Congreso el inciso 13 del art. 62 de la Constitución, según el que la Legislatura debe promover el progreso de las ciencias, artes, descubrimientos, empresas y mejoras, pudiendo conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, y como la construcción de un grande edificio para recoger en él á huérfanos y ancianos pobres, suministrándoles lo necesario, es una empresa útil y verdadera mejora, vuestra Comisión opina que debe concederse por veinte años el privilegio exclusivo que se ha solicitado, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, debiendo remitirse al Poder Ejecutivo el Reglamento que se ha adjuntado para que lo examine y apruebe.—Quito, junio 20 de 1885.—Antonio Gómez de la Torre.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Pedro Rafael, Obispo de Ibarra”.

El proyecto de decreto pasado por el H. Señor Ministro de Hacienda sobre que se autorice la acuñación de *cuarenta mil* sucres en piezas de níkel, fué negado, en conformidad con el parecer de la Comisión, concebido en estos términos:—“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto del Poder Ejecutivo relativo á la acuñación de otros cuarenta mil sucres en piezas de cinco hasta medio centavo de níkel aleado con cobre, pidiendo para ello la competente autorización, y encuentra que no es conveniente dicha acuñación; porque la cantidad ya introducida, la cree sufi-

ciente para las pequeñas transacciones de estas provincias andinas.—Además, abriga el temor de que siendo fácil su falsificación se introduzcan fuertes sumas de un modo subrepticio, lo que constituiría con el tiempo un grave mal económico para la República. Tal es el parecer de la Comisión, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara.—Quito, junio 20 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Fernando García Dromet.—Agustín Coronel Matéus.—Casares”.

De seguida se leyó la excusa del Señor Doctor Antonio Portilla para no asistir al Senado, fundada en que, en el reposo de la vida privada á que está reducido el recurrente, “se le ha olvidado hasta el lenguaje de los negocios públicos, y que, si el Senado insistiese en su concurrencia, tendría, de seguro, en su seno un individuo más, pero no otra voz ni otro dictamen”. Apoyábase, además, en que había servido el cargo de legislador “desde muy joven, muchas veces y en mejores tiempos”. Sometida á la consideración de la H. Cámara, el H. Fernández Córdova (Antonio) dijo: que debía negarse la excusa que se había leído por no ser legal ninguna de las causales en que la fundaba el peticionario, y sobre todo, porque como era el Doctor Portilla tan inteligente y patriota, podría ser útil al Senado, una vez que todo buen ciudadano está en el preciso deber de servir á la Patria, más aún cuando, como á la presente, no corren esos *tiempos mejores* alegados por el Señor Dr. Portilla.

Consultada la H. Cámara, fué negada la excusa por totalidad de votos.

Puesto en discusión el informe sobre el proyecto de decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para la venta de predios urbanos fiscales, observó el H. Páez, que no debía desecharse absolutamente la autorización pedida, y que, antes de aprobarse ó negarse el informe, conviniera pedir al Ejecutivo la designación de los predios que quisiere enajenar y la inversión á que debería destinarse su producto. Reducido á moción este parecer, con el apoyo del H. Rivera, y puesta en discusión, observó el H. Pólit que, á su juicio, era innecesaria la moción; que la H. Cámara debía limitarse á conceder ó negar la autorización, que no podía concederlo, por cuanto con semejante proceder quedaria la suerte del país en manos y á merced del Ejecutivo, y agregó, que al aprobar el decreto, se infringiría el art. 63 de la Constitución. A esto observó el H. Mera que la delegación que quería concederse, estaba prohibida ciertamente, mas no la facultad de conceder el permiso. El H. Casares combatió la moción, por cuanto, según la atri-

ción constitucional, núm. 65, podía el Ejecutivo presentar el mismo proyecto con modificaciones, si ahora fuese negado á esta misma.

Leído el proyecto pasado por el H. Señor Ministro de Hacienda, y cerrada la discusión de la moción, fué negada, y aprobado, después de discutido, el informe cuyo texto es el siguiente:—“Excmo. Señor:—Según la atribución 6ª del art. 62 de la Constitución, corresponde al Congreso decretar la enajenación de los bienes fiscales; pero el ejercicio de tan trascendental derecho supone que se trata de enajenar bienes determinados y con objeto también determinado, ya que de otro modo no podría apreciarse la necesidad de la venta, por no conocer las razones que la motivaron. En el art. 1º del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo se le autoriza en general para la venta de los predios urbanos pertenecientes al Estado, según lo estime conveniente; y semejante autorización envolvería, además, una delegación de la atribución

ciónada, no puede tener lugar por prohibirlo expresamente el art. 63. Por estas razones, y salvo el mejor acierto de la H. Cámara, cree la Comisión de Hacienda que no debe admitirse el mencionado proyecto.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Fernando García Drouet.—Agustín Corocel Matéus.—C. Casares”.

Pasaron á la Comisión de Hacienda y á la de Legislación el oficio y documentos enviados por el H. Ministro de Hacienda, relativos á la consignación de *catorce mil quinientos pesos*, hecha en manos del Señor José Félix Crespo, por el Señor Delegado Apostólico, Mario Mocenni.

Finalmente, el proyecto de decreto sobre colocación de postes para las líneas telegráficas, proyecto que quedó pendiente en la última Convención Nacional, se ordenó pasara á la Comisión de Obras Públicas, y terminó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.
El Secretario, *R. Espinosa*.



CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 20 de junio

Asistieron los HH. Presidente, *Vicuña*, presidente, *Egas* (Abelardo), *Jaramila*, *Gómez de la Torre*, *Muñoz*, *Terrazas*, *Flores*, *Angulo*, *Castro*, *Batallas*, *Velasco*, *Moscoso*, *Echeverría* *Llona*, *Larrea*, *Sánchez*, *Martínez*, *Terán*, *Robalino*, *Proaño*, *Paredes*, *Chiriboga*, *Donoso*, *Villagómez*, *Heredia Rodas*, *Espinosa*, *Coronel*, *Farfán*, *Ortega*, *Lozano*, *Eguiguren*, *Ribadencira* (Manuel), *López*, *Egas* (Fidel) y el infrascrito Secretario.

Aprobada el acta anterior, se tomó en consideración, y fué admitida la excusa del Sr. Dr. Ramón Mateus, Diputado por la provincia del Guayas, y se dispuso que se llamara al Suplente, por órgano del respectivo Gobernador.

La Comisión encargada de informar acerca de la solicitud del Señor Fernando Moscoso, lo hizo de la siguiente manera: “Excmo. Señor:—Vuestra Comisión primera de Hacienda ha examinado la petición del Sr. Dr. Fernando Moscoso, ex-Collector del Hospital y Lazareto de Cuenca, contraída á solicitar que se le exima del pago de intereses á que, por sentencia del Tribunal de Cuentas, relativa á las presentadas por los años de 1876 y 1877, ha sido condenado en favor del expresado Establecimiento. En apoyo de su solicitud presenta una información de tres testigos, uno de los cuales aún parece dependiente ó empleado del Señor Moscoso, con la que prueba que hasta esta fecha no ha podido cobrar á dos deudores del Hospital, ni á los capitales que adeudan, y que uno de

estos Señores está ausente en otro cantón. —Vuestra Comisión no encuentra en todo esto fundamento alguno que pueda inducir á la H. Cámara á resolver favorablemente la petición del Señor Fernando Moscoso; y, en consecuencia, opina que no debéis acogerla.—Quito, junio 18 de 1885. —Mateus.—Echeverría.—Moscoso”.

Fué aprobado el informe, después de breve discusión entre los HH. Coronel y Heredia Rodas, que lo impugnaron, alegando la honradez del solicitante y su absoluta inculpabilidad en la falta del cobro de la suma cuyos intereses pretende se le condone, y el H. Mateus, que lo defendió, apoyado en lo terminante de la ley á este respecto.

Adjunta á un oficio del H. Señor Ministro de lo Interior, recibióse la representación de los Señores Tomás Reed y E. L. Valverde, reducida á pedir se les conceda privilegio exclusivo para exportar el producto denominado “Reed-gutta”. Se recomendó su examen á la Comisión de Industria.

Luégo, se puso en segunda discusión, y pasó á tercera, el Convenio celebrado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República y la Legación Colombiana, con fecha 23 de junio de 1884, para la resolución, por medio de árbitros, de las reclamaciones hechas por algunos ciudadanos de Colombia.

Entonces, los HH. Espinosa, Coronel y Ortega, juzgando que se había rechazado, por deficiencia de prueba, la solicitud del Señor Moscoso, á que se refiere el informe transcrito, propusieron:—“Que se

la reconsiderare y aplase su discusión para dentro de veinte días”.

Negado lo cual, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*;
El Diputado Secretario, *Aparicio Ribadencira*.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 22 de junio.

Principió la sesión con la concurrencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, del Pozo, Fernández de Córdova [José], Gómez de la Torre, García Drouet, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Portilla, Pólit, Paredes, Páez, Quevedo, Rodríguez Maldonado, Riofrío, Rivera y Samaniego.

Leída y aprobada el acta de la sesión última, consultó el H. Sr. Presidente, si declaraba la Cámara legalmente electo Senador por la provincia de Bolívar, al Sr. Dr. Antonio Portilla, y declarado que lo estaba, prestó el juramento constitucional. En este estado se suspendió la sesión para que se verificase la reunión en Congreso, de las dos Cámaras; concluida ésta, y retirados los HH. Diputados, continuó sus labores la Cámara del Senado.

Se leyó la excusa presentada por el Sr. D. José Manuel Jijón para no concurrir á la Cámara, la cual la negó, por no hallarse comprobada legalmente.

Se puso en segunda discusión el proyecto de decreto que autoriza á la Beneficencia de Guayaquil el privilegio de establecer loterías, durante veinte años, en la provincia del Guayas. Puesto en discusión el art. 1º del dicho decreto, expuso el H. Portilla que, aunque no desconocía la utilidad de aquella Sociedad, no estaba por la concesión que quería decretarse; que las loterías son juegos de azar, inmorales y prohibidos por la ley; que, por otra parte, eran un poderoso incentivo al fraude y al robo, y de aquí que el hijo de familia, el doméstico defrauden á sus superiores; á lo cual replicó el H. Gómez que, á su juicio, no eran inmorales los establecimientos de loterías, cuando tienen un fin benéfico como el presente; que el Código Penal no las prohíbe, antes las permite, cuando están exclusivamente destinadas á una casa ú objeto de beneficencia, como se ha dicho, y que por otra parte, los pequeños ahorros de la clase pobre pasan á éstas, y de allí á manos de los más menesterosos. El H. Portilla contestó, que nuestras leyes pesquisan y castigan el juego de azar, y que en esta denominación estaba incluido el de lotería; que los ecuatorianos deben prosperar con el trabajo honesto y el sudor de la frente, y no con inopinados golpes de la suerte. El H. Gómez insistió en que la ley no prohibía esta clase de juegos y adujo otros

razonamientos en apoyo del decreto. Cerrado el debate, pasó á tercera discusión el art. 1º, bien así como el 2º.

Pasaron á segunda discusión los informes de las Comisiones sobre los proyectos de decreto, relativos al Colegio de Latacunga y escuela primaria del Cañar, después de haber declarado la H. Cámara que los dichos proyectos, que aquí se expresan, debían pasar por las tres discusiones, y el que asigna fondos al Colegio de Guaranda, á la H. Cámara de Diputados.

“La Convención Nacional,—Considerando: Que el Colegio de San Vicente de Latacunga fué fundado por la filantropía del Señor Doctor Don Vicente de León, quien dejó todos sus bienes con este objeto,—Decreta:—Art. 1º Se declara el Colegio de San Vicente de Latacunga como un Establecimiento de enseñanza libre, de conformidad con el art. 92 de la Ley de Instrucción Pública; quedando, en consecuencia, sujeto á las prescripciones de los artículos 93, 98 y 99 de la misma, y en lo demás al estatuto ó estatutos que se dicten de acuerdo con la presente ley, los cuales, para que tengan fuerza obligatoria, serán aprobados por el Consejo General de Instrucción Pública.—Art. 2º La Junta Administrativa, á cuyo cargo correrá la organización y dirección del Colegio, se compondrá de los superiores y profesores de él, de dos concejales municipales y de dos padres de familia. Los cuatro últimos serán nombrados por el Concejo Cantonal y la Junta presidida por el Rector.—Art. 3º Son atribuciones de la Junta Administrativa, además de las que se señalen en el respectivo Reglamento:—1º Acordar el estatuto ó estatutos que tuviere á bien, los cuales, previo el requisito que exige el art. 1º, tendrán fuerza de ley, no sólo para el Colegio de San Vicente, sino también para los demás establecimientos que se sostengan con sus fondos;—2º Nombrar y remover á los superiores y demás empleados subalternos en el tiempo y forma prescritos por el estatuto, nombrar interinamente á los profesores ó catedráticos y en propiedad á los que obtengan del Director General el título respectivo, en virtud del examen de que habla el art. 45 de la Ley de Instrucción Pública, quienes durarán en sus destinos por el tiempo de su buena conducta. La Junta dictará las medidas convenientes á fin de conseguir que las

cátedras estén provistas en propiedad para el año próximo escolar:—3^a Administrar sus bienes y rentas, y juzgar en primera instancia las cuentas de los Colectores; debiendo elevarlas al Tribunal respectivo, ya sea en consulta, ó ya por apelación, de dichos empleados; y 4^a Celebrar contratos con personas particulares ó corporaciones para la dirección de la instrucción primaria en los establecimientos de su cargo, y para la enseñanza de artes y oficios, así que lo permitan sus rentas.—Art. 4^o Las materias de enseñanza secundaria serán las enumeradas en el art. 35 de la Ley de Instrucción Pública, siendo forzosas sólo:—La instrucción moral y religiosa.—El estudio completo de la Gramática castellana.—El de la Gramática latina:—Elementos de Retórica y de Literatura:—Lógica, Metafísica general y particular:—Derecho natural, Ética é Historia de la Filosofía:—Aritmética, Álgebra, Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea:—Elementos de Física y principios de Química.—Art. 5^o Para la enseñanza de las materias indicadas en el artículo anterior habrá cinco clases: La 1^a comprenderá el estudio de las gramáticas latina y castellana hasta la sintaxis inclusive: la 2^a las otras dos partes de dichas gramáticas y elementos de Retórica y Literatura: la 3^a Lógica, Metafísica general y particular, Derecho natural, Ética é Historia de la Filosofía: la 4^a Aritmética, Álgebra, Geometría plana y del espacio y Trigonometría rectilínea; y la 5^a elementos de Física y principios de Química.—Art. 6^o La instrucción moral y religiosa es obligatoria para los alumnos de todas las clases, quienes concurrirán á las lecciones que dará el Rector una vez en cada semana, ó los profesores por turno en el caso del art. de la presente ley.—Art. 7^o Establecidas que sean las enseñanzas secundarias, se planteará una ó más clases de la superior, prefiriendo las de Jurisprudencia y Medicina.—Art. 8^o Habrá un Rector, los profesores necesarios para las enseñanzas que se establezcan y un inspector repetidor que hará también de secretario y bibliotecario. Las atribuciones de estos empleados se determinarán en el respectivo Reglamento.—Art. 9^o Para ser Rector se requiere ser mayor de treinta años, no estar comprendido en las escepciones del art. 32 de la Ley de Instrucción Pública y haber obtenido un grado académico; y para inspector repetidor ser mayor de edad y no estar comprendido en las escepciones del artículo citado. Uno y otro durarán cuatro años en sus destinos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.—Art. 10. Los sueldos del Rector y profesores serán de

cuatrocientos pesos anuales y el del inspector repetidor de trecientos.—Art. 11. Con el fin de economizar los gastos, se procurará que el cargo de Rector esté desempeñado por una de las personas que dirigen las clases, siempre que tenga las cualidades que exige el art. 9^o; en cuyo caso, gozará el sueldo íntegro correspondiente á la cátedra y un sobresueldo de doscientos pesos.—Art. 12. Los nueve mil seiscientos pesos que adeuda el Gobierno al Colegio de niñas de Santa Teresa de Jesús, por haber percibido indebidamente la parte de la contribución subsidiaria, devuelta á la Municipalidad de Latacunga, por el decreto legislativo de 13 de noviembre de 1875, serán pagados á razón de doscientos pesos mensuales. Estas sumas se destinan para auxiliar al Colegio de San Vicente en los gastos que tiene que hacer para mejorar la casa de Santa Teresa y sostener á las Madres de la Caridad ó de la Providencia que deben dirigir la enseñanza.—Art. 13. La Municipalidad de Latacunga, seguirá contribuyendo, en adelante, con los mil doscientos pesos anuales asignados al Colegio de Santa Teresa de Jesús, por el decreto citado en el artículo anterior.—Art. 14. El Poder Ejecutivo nombrará en propiedad, por esta sola vez, el Rector é Inspector repetidor, de conformidad con la Ley de Instrucción Pública, é interinamente á los profesores, previa indicación del Subdirector de Estudios, hasta que se provean las cátedras en propiedad.—Art. 15. Queda derogado el decreto legislativo de 28 de mayo de 1878.—Dado en Quito etc.—Juan Abel Echeverría.—R. Varea.—Belisario Quevedo.—José Rafael Quevedo”.

“La Convención Nacional del Ecuador, —Considerando:—Que carece la capital de la provincia de Cañar de un plantel de instrucción primaria que corresponda á las necesidades y población de esa ciudad, —Decreta:—Art. 1.^o Se asigna del Tesoro nacional la suma de tres mil pesos anuales para establecer y conservar en la ciudad de Azogues una escuela primaria dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas.—Art. 2.^o De la cantidad asignada se deducirá la suma necesaria para dotar á un capellán que constantemente cuide de la instrucción moral y religiosa de los alumnos.—Art. 3.^o De la misma cantidad se destinará una parte, cada año, á juicio de la autoridad correspondiente, para edificar una capilla pública que pertenezca al establecimiento. —Escudero.—Corral—Angel M. Borja.—Salazar.—Coronel.—Matovelle.—Acosta.—G. I. Veintimilla.—Chaves.—M. A. Egas.—Euriquez.—H. Vazquez.—Munoz.—E. Berro.—A. Flores.—Crespo R.

—Alvear.—V. Dávila.—Campuzano.—Ríofrío”.

Inmediatamente se leyó un oficio del H. Señor Ministro del Interior, acerca del uso que ha hecho el Poder Ejecutivo de la facultad constitucional de perdonar, rebajar ó conmutar las penas.

El Sr. D. Roberto Espinosa volvió á renunciar el cargo de Secretario de la H. Cámara. Aceptada la renuncia, fueron

nombrados, Secretario *ad hoc* el H. Rodríguez Maldonado, y escrutadores, para la elección que debía efectuarse á fin de proveer la vacante, los III. Gómez, Mera, Pólit y Casares. Hecha la votación fué elegido el infrascrito, quien prestó el juramento constitucional, y se terminó la sesión.

El Presidente, *Luis Corbón*.

Los Secretarios, *Roberto Espinosa, Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 22 de junio.

Se instaló con asistencia de los III. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Parfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira [Manuel], López, Egas [Fidel] y el infrascrito Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se presentó, con nota oficial del Ministerio de Guerra, un Mensaje del Poder Ejecutivo, que contiene el Proyecto de ley para fijar el pie de fuerza que debe emplearse en el servicio activo; cuyo estudio se encomendó á la Comisión correspondiente.

Vistos en primera discusión, pasaron á segunda: el proyecto que aprueba el “Tratado de Paz y Amistad” ajustado en Madrid, entre el Plenipotenciario del Ecuador y el Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de España; y el que exonera de derechos de introducción á 200 quintales de traja de hierro, destinados á cubrir la plaza de mercado de Jipijapa, previa lectura de los siguientes informes:—“Excmo. Señor:—La Comisión Diplomática cree que debe aprobarse, y con la calidad de urgente, el Tratado de Paz y Amistad, hecho en Madrid, á 28 de enero de 1855 entre los Plenipotenciarios de España y el Ecuador. El armisticio á que el Senado se refiere ha sido ya remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y en cuanto á la legalidad anterior á la interrupción de las relaciones entre las dos altas partes contratantes, claro se está que el art. 3.º del nuevo Tratado se refiere al último vigente al tiempo en que tal interrupción hubo.—La Comisión debe observar, de paso, que el Senado no formula un proyecto de ley, como lo exigen las prácticas parlamentarias; pues se ha limitado á discutir y aprobar el informe respectivo. Tal omisión puede llenarse muy bien en esta H. Cámara, y, en consecuencia, va adjunto dicho proyecto, que la Comisión somete á vuestra ilustrada consideración.—Quito, junio 22 de 1885.—Castro.—Batallas—Gómez de la Torre”.—“Señor Presidente:—La Comisión de Obras Públicas, en vista de la petición del Concejo Cantonal de Jipijapa, opina: 1º que es obra de pública utilidad el mercado que se construye en dicha ciudad; 2º que la provincia de Manabí ha quedado pobre y atrasada á conse-

quencia de la última revolución, y es deber del Congreso aliviar la suerte de los pueblos cuando se hallen en casos desesperados; y 3º que, en atención á las razones expuestas, se permita introducir, libres de derechos de aduana, los 200 quintales de traja de hierro, como se solicita—Este es nuestro parecer.—Quito, junio 22 de 1885.—Martínez.—Sánchez.—Paredes”.

La H. Cámara declaró urgente el primero de los mencionados proyectos.

Resolviéndose, á propuesta de los III. Echeverría y Velasco: “que se difería, hasta después de ocho días, la discusión del siguiente informe”:—“Señor Presidente:—Los infrascritos miembros de la Comisión de Obras Públicas, habiendo examinado la petición del Ingeniero nacional, Señor Modesto López, opina: que aun cuando es importantísima la construcción de un ramal que ponga en comunicación la provincia de León con el camino de Chones, no se puede, por ahora, emprender en esa obra, tanto porque el Tesoro público no podrá suministrar fondos extraordinarios, como se pide, cuanto porque los fondos votados por la ley de 14 de abril de 1884, ni aun aumentados con el producto subsidiario y el tres por mil impuesto á los fondos raíces de la provincia, como solicita el Señor López, alcanzarían para la construcción de dicho camino. Estas sumas bastarían apenas para abrir un corto trecho, que pronto se destruiría por la falta de tráfico. —Este es nuestro parecer.—Quito, junio 21 de 1885.—Martínez.—Paredes.—Sánchez”.

Fueron acogidas las objeciones del Poder Ejecutivo á la Ley que, sobre Aduanas, expidió la última Asamblea, y aprobado el informe que, respecto de ellas, presentó la Comisión en estos términos:—“Excmo. Señor:—Es indudablemente defectuosa la clasificación de los artículos de comercio hecha por el proyecto de Ley de Aduana, para el efecto de fijar los derechos de importación según el peso bruto; y luego, á lo que parece, los datos que ha suministrado la Sección de Estadística de la Aduana de Guayaquil no han sido satisfactorios, en cuanto á la conveniencia de adoptar la tarifa establecida con arreglo á la expresada clasificación. Por otra parte, la penosísima situación en que hoy se encuentra el Erario nacional hace sumamente peligroso el que se entre de lleno en una innovación que lleva trazas de amenguar notablemente los rendimientos de la principal y más positiva de sus rentas.—Por tan poderosa

consideración, las Comisiones de Hacienda reunidas opinan que debéis conformaros con las objeciones del Poder Ejecutivo al mencionado proyecto; pero, como de esa conformidad resultan dos notables anomalías, las mismas Comisiones pasan á indicaros los medios de subsanarlas.—La primera consiste en que la nueva ley no tendrá tarifa, y aparecerá, por lo tanto, como incompleta. Esta dificultad es más aparente que real; pues, suprimido el §. 1.º del capítulo 2.º del proyecto de ley, queda de hecho y de derecho vigente la antigua tarifa, mucho más cuando los otros capítulos y subdivisiones de ese proyecto, en que se arregla la organización de las oficinas y se establecen los trámites de despacho, son independientes de la tarifa y se hermanan con cualquiera ya establecida ó que se establezca. Aun en la antigua Ley de Aduanas, y hasta que se reunió en un sólo cuerpo todo lo concerniente á ellas, la tarifa estaba separada de la ley principal.—Pero no sucede lo mismo en cuanto á la segunda dificultad, y muy grave á no dudarlo, cual es la de que los empleados establecidos por la nueva ley, trayendo á la cuenta la simplificación del sistema, serán de todo en todo insuficientes para los aforos y demás operaciones inherentes al cobro del derecho específico. En tal caso, no hay otro remedio que el de suspender los efectos de la nueva ley, mientras la Legislatura dé la tarifa arreglada al peso bruto de las mercaderías.—Para evitar toda complicación, habría sido mejor que el Poder Ejecutivo objetase la ley en su totalidad, y quizás no la ha efectuado teniendo en mira presentar cuanto antes á vuestra ilustrada consideración, la nueva tarifa; pero el hecho es que, en el estado en que se encuentra este importante asunto, la H. Cámara no puede hacer otra cosa que rechazar ó aceptar la objeción. Si la rechaza, se pone en vigencia una tarifa defectuosa y que, según los datos estadísticos recogidos hasta hoy, tendrá de ocasionar una considerable disminución en la renta de las Aduanas, en circunstancias en que el Gobierno no tiene ni aun lo necesario para atender á sus gastos naturales. Y, si se conforma con la objeción, no queda el número suficiente de empleados para efectuar las operaciones exigidas por la antigua tarifa, que queda vigente á virtud del rechazo de la nueva; y luego hay ciertos detalles de orden secundario, que presuponen siempre el cambio de sistema. En tal estado, el medio preferible, para obviar tan mala dificultad, es el de conformarse con la objeción, y luego expedir una ley suspendiendo la ejecución de la de que se trata; hasta que esta misma Legislatura ú otra posterior le dé su necesario cumplimiento, fijando la tarifa por el peso bruto.—Y no se diga que todo quedaría subsanado con que el Ministerio de Hacienda presentase de una vez esa tarifa, para discutirla, en vía también de objeción, tanto porque no pueda saberse si está ya en posesión de todos los datos necesarios para ese efecto, cuanto porque es sumamente peligroso el que una tarifa se forme así en un solo debate y con las supresiones que acarrearía la no conformidad con tal ó cual indicación que el Ministerio hiciera. Es más racional, prudente y oportuno discutir dicha tarifa, considerándola como nueva ley y de modo que puedan hacer

se en ella las modificaciones, supresiones y aditamentos cuya conveniencia se demuestre durante el curso de los debates.—En consecuencia, las Comisiones de Hacienda reunidas opinan por la admisión simple y llana de las objeciones, y, al mismo tiempo, os presentan, por separado, un proyecto de ley suspendiendo la que tendía de promulgarse á virtud de esa conformidad.—También objeta el Poder Ejecutivo el establecimiento del puerto mayor de Machala. Sensible es que el Tesoro público no cuente hoy en día con fondos suficientes para establecer el numeroso cuerpo de empleados que requeriría la habilitación de dicho puerto. Su proximidad al de Guayaquil la haría muy adecuado para las operaciones de contrabandos de efectos cuya introducción fraudulenta sería muy fácil, caso de no establecerse un resguardo capaz de vigilar esa poco poblada costa.—Hoy los esfuerzos comunes de las provincias del Oro y del Azuay deben tender, ante todo, el establecimiento de una vía de comunicación cómoda y expedita que una sus dos capitales; y, tan luego como la tenga y el Tesoro se encuentre en circunstancias más propicias que las actuales, podrá recibir Machala el poderoso impulso de su habilitación como puerto mayor. Entre tanto, tiene de darse el primer paso, limitando dicha habilitación al comercio de exportación, propio de los puertos menores. Así, pues, también debéis conformaros, en esta parte, con la objeción del Poder Ejecutivo, aun cuando nuestro H. colega el Doctor Heredia Rodas disiente, en cuanto á esto, del parecer de sus compañeros.—La H. Cámara decidirá lo que juzgue conveniente.—Quito, junio 22 de 1885.—Matéus.—Castro.—Heredia Rodas.—Echeverría.—Moscoso.—Corone".

Los HH. Ortega, Heredia Rodas y Lozano lo impugnaron, en lo tocante á los artículos 2.º y 6.º, alegando que el puerto de Machala, por su posición topográfica y por su salubridad, estaba llamado á ser uno de los principales de la República; y que, de otro lado, el establecer en él una Aduana no costaría mucho á la Nación, puesto que sus habitantes, impulsados por el entusiasmo, cooperarían eficazmente para llevar á feliz término la empresa.

El H. Matéus, defendiendo el informe, dijo: que, para establecer una Aduana en Machala, de manera que no se comprometa la mayor de las rentas nacionales, sería necesario organizarla con un cuerpo de empleados, siquiera tan numeroso como el de Guayaquil, y crear muelles, almacenes de depósito, etc., etc., que costarían, por lo menos, medio millón de pesos, gasto que hoy no pueda hacer el Erario. En cambio, la única ventaja que obtendrían las provincias del Oro y del Azuay sería el pequeño ahorro de cincuenta centavos en cada bulto, por flete que se pague de Guayaquil á Machala.—Pasó á segunda discusión el proyecto á que se refiere el último informe; así como el presentado en la Asamblea Nacional de 1884, sobre nulidad de los indultos concedidos por el ex-Dictador Veintemila á los reos de delitos comunes.—Y á tercero: el que autoriza á la "Sociedad de Beneficencia" de Guayaquil para conservar la posesión de los bienes raíces que adquiriera en el futuro; el derogatorio del decreto Legislativo de 24 de marzo de 1884, sobre reintegro de sueldos, con la indicación hecha por el H. Matéus de que se suprima el

art. 3º; y el que anexa las parroquias de Balao y Chaguarpamba á los cantones de Machala y Zaruma, respectivamente.—Acerca de este último, el H. Matéus dijo: que, cuando la Convención Nacional resolvió que la parroquia de Balao perteneciese al cantón de Guayaquil y la de Chaguarpamba al de Loja, fué después de detenido examen del asunto y consideradas las ventajas que de ello reportaban esas poblaciones; que, en la especie de fiebre de autonomía que se desarrolló en los pueblos, vencida la Dictadura, la Asamblea de 1884 aceptó las nuevas entidades políticas propuestas por el deseo de complacer con ellos, y casi sin necesidades á que responder; que entonces se manifestó que Balao no quería separarse de la provincia del Guayas, pues todos sus intereses, grandes ó pequeños, estaban ligados con la ciudad de Guayaquil, y no con la de Machala; que argumentos semejantes se hicieron respecto de la parroquia de Chaguarpamba.—Por otra parte, añadió, está en la mente de algunos miembros de la Comisión de Hacienda y de otros Diputados hacer reformas á la ley sobre división territorial, y no conviene, por tanto, tratar este asunto mientras no sepamos si se proponen ó no esas reformas, para no entrar tal vez en contradicciones; y, con apoyo del H. Martínez, propuso: "Que la tercera discusión del aludido proyecto se postergue por 25 días".

Después de corto debate, entre los HH. Lozano y Farfán, que combatieron la proposición, y sus autores, que la sostuvieron, fué aprobada.

Inmediatamente los HH. Lozano, Farfán y Heredia Rodas, solicitaron que se reconsiderase, y se limitase á doce días el plazo en ella señalado; pues que, diferir la discusión del

proyecto para después de veinticinco días, equivaldría á dejarlo sobre la mesa.

En el mismo sentido opinó el H. Castro.

El H. Martínez se opuso, manifestando que dentro de doce días, talvez no llegarian aun los Diputados por la provincia del Guayas, á la que interesaba sobremanera el asunto materia del proyecto.

La Cámara, resolvió en conformidad con la solicitud pporados HH. Lozano, Farfán y Heredia Rodas.

Después de lo cual, y por haber llegado la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.

El Diputado Secretario, *Aparicia Ribadeneira*.

ERRATAS.

- Pág. 11. Columna 2ª, línea 46, dice:—"que se puse".—Léase:—"que pasase".
 " " Columna 2ª, línea 49, dice:—"informo acerca".—Léase:—"informame acerca".
 " 12. Columna 2ª, línea 59, dice:—"resultara acaso fatales consecuencias".—Léase:—"resultarían acaso fatales consecuencias".
 " " Columna 2ª, línea 61 dice:—"que presente la razón que tiene".—Léase:—"que manifestase las razones que tuviere".
 " 16. Columna 1ª, línea 26 se lee:—"Aprobada la acta".—Léase:—"Aprobado el acta".

CÁMARA DEL SENADO

Sesión del 23 de junio.

Abrióse á las once y tres cuartos del día, y asistieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguiar, Casares, Coronel Matéus, Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Rivera, Ripfán y Rodríguez Maldonado. Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió primeramente cuenta de un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados, en el que comunica haberse aceptado las objeciones del Poder Ejecutivo á la Ley de Aduanas, expedida por la última Asamblea Nacional: pasó á la Comisión de Hacienda. Leídas que fueron dos notas oficiales, la una del H. Ministro de Relaciones Exteriores, que remite el proyecto de Decreto para el arreglo de la cuestión Millán con Chile, y la otra del H. Ministro de Hacienda, que insiste en la enajenación de ciertos predios urbanos licjes; pasaron respectivamente dichas

notas á las Comisiones Diplomática y de Hacienda. Presentado por la Comisión de Legislación el siguiente informe:

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Legislación ha formulado el adjunto proyecto que reforma el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, y tiene el honor de presentaros para que lo discutáis, si os parece conveniente.—Si en el curso del debate ocurre la necesidad de hacer algunas otras indicaciones, lo verificará la Comisión; así como lo será satisfactorio acoger las que se anuncien por los demás miembros de esta H. Cámara y que encierren una positiva utilidad.—Quito, junio 23 de 1885.—Quevedo.—Casares.—Loaiza".

y verificada la primera lectura del proyecto de Ley reformativa de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, pasó á segunda discusión. Asimismo pasó á segunda el proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Beneficencia, y dirigido á condonar una parte de los intereses caídos y adeudados al Hospital de

Ibarra, sucesor en los derechos del Monte de Piedad que allí existió: el informe fué concebido en estos términos:

“Excmo. Señor:—En la Asamblea Constituyente se han dado dos discusiones al decreto relativo á la condonación de parte de los intereses vencidos de los pagarés otorgados á favor del Banco de Piedad de la ciudad de Ibarra, que ahora pertenecen al Hospital de Caridad de dicha ciudad, por lo que se encuentra pendiente este asunto, y debe dársele su cargo legal, para que la H. Cámara resuelva lo que tuviere por conveniente. Tal es el parecer de vuestra Comisión de Beneficencia.—Antonio Gómez de la Torre.—El Obispo de Ibarra.—El Obispo de Guenca”.

Al cabo de algunos momentos de receso, durante el cual trabajaron las Comisiones, restablecida la sesión, se leyó el siguiente Informe de la Comisión de Guerra, acerca de la solicitud hecha á la H. Cámara por el Sr. Lucas Rojas.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Guerra, encargada de emitir dictamen en la solicitud del Señor Lucas Rojas, Capitán de navío, somete á vuestra consideración el juicio que ha podido formar con vista de los documentos que le han sido presentados. El Señor Rojas ha sido legalmente excluido del escalafón militar, conforme al art. 1.º del Decreto de 24 de marzo de 1884, expedido por la última Constituyente, y de la resolución Ejecutiva de 15 de noviembre del mismo año. Fúndase esta última en que el expresado Señor Rojas sirvió de Jefe del Castillo de las Cruces, durante la Dictadura del Señor Ignacio Veintemilla, según las revistas de junio y julio de 1883, visadas por el mismo peticionario. Además, al aseverar éste en la petición dirigida al Ejecutivo en 8 de noviembre de 1883, y en la que ha elevado últimamente á las HH. Cámaras Legislativas que no prestó servicios militares á la Dictadura, ha incurrido en manifiesta falsedad, tanto más injustificable que el Ministerio de Hacienda, al expedir la resolución citada en la primera de las peticiones, la hace notar de una manera expresa.—Por lo demás, el solicitante ha comprobado los servicios prestados al Ecuador durante la guerra de la Independencia, ser de muy avanzada edad y padre de una numerosa familia.—Si la H. Cámara del Senado, en atención á estos últimos títulos, desea conceder al Señor Rojas la gracia que solicita, será indispensable expedir un Decreto Legislativo que altere en esta parte el ya citado de la Convención Nacional.—Tal

es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, junio 23 de 1885.—Miguel Nájera.—Rafael Riofrío.—Antonio Rivera”.

Entablada la discusión, ordenó el H. Sr. Presidente que se pusieran en conocimiento de la H. Cámara la solicitud del Sr. Lucas Rojas, el dictamen del Poder Ejecutivo y las comprobaciones de que el solicitante había servido al Dictador Veintemilla. Terminada la lectura de estos documentos, el H. Nájera, Presidente de la Comisión, expuso: “que el informe concordaba con el dictamen del Poder Ejecutivo; que realmente el Sr. Lucas Rojas había faltado á la verdad, al aseverar que no sirviera en el ejército de la Dictadura; pero es digno de misericordia por las circunstancias especialísimas en que se encuentra: anciano, debe sostener á su esposa y á sus nueve hijos; soldado de la Independencia, en cuya guerra participó desde la edad de quince años, viniendo entonces al Ecuador en la fragata *Columbia*, ningún otro individuo puede justificar tan hermosos títulos: la Patria debe pagarle sus servicios, hacerle justicia y reinscribirle en el escalafón militar”. El H. García Drouet hizo presente: “que Veintemilla inscribió al Sr. Lucas Rojas en la lista de militares, no porque éste prestara sus servicios de tal, sino porque no había empleo civil vacante y disponible. El caso del Sr. Rojas es excepcional, y necesita, por tanto, un decreto igualmente excepcional”. El H. Riofrío replicó: “que, al reinscribirse el Sr. Lucas Rojas en el escalafón militar, debía ser con el objeto de que siguiera prestando sus servicios, lo cual era imposible, atendida su edad de ochenta años; y que, sobre todo, existía un Decreto terminante de la Convención Nacional de 1884: si éste era justo, debía observarse para con todos; si se quería favorecer al Sr. Rojas, debía derogarse previamente el Decreto”.

Para ilustrar el debate, se dió lectura del Decreto de la Convención y del expedido por el Gobierno Provisional de 1883, al cual se refiere el anterior. En este punto de la discusión, el H. Portilla dijo: “Sr. Presidente:—Los decretos que acaban de leerse son de aquellos que suelen darse por miras políticas, antes que obedeciendo á los mandatos de la justicia. Un decreto semejante á éste se expidió, con el fin de borrar del escalafón á los militares que sostuvieron á Flores; pero, una vez calmada la excitación y olvidados los rencores, se derogó aquella resolución. Lo mismo debe hacerse con el Decreto de la Convención Nacional. Esta, por otra parte, no fué competente, no tuvo derecho de arrebatarse á los militares sus grados, bien

ó mal adquiridos, poco importa; pues que esta privación de los grados era una pena, y como tal sólo podía ser impuesta por el Poder Judicial, según la misma Constitución de 1884, á la que debía sujetarse la Asamblea que la formó. Los grados militares son algo duradero como los grados académicos ó las dignidades eclesiásticas: ¿qué diríamos de un Decreto legislativo que privase de sus grados ó dignidades á los señores doctores ó á los señores obispos, por tal ó cual opinión política? Además, Sr. Presidente, si se reinscribe al Sr. Lucas Rojas en el escalafón militar, ¿podrá devolversele su grado de coronel? Este señor no es, al presente, ni siquiera sargento, después del Decreto de la Convención. La Constitución no autoriza para otorgarle la gracia que solicita: solamente permite conceder premios honoríficos. Deróguese, pues, el Decreto de la Convención, y todas las dificultades desaparecerán". En consecuencia, el H. Portilla, con apoyo del H. Fernández de Córdoba (José), hizo la moción siguiente: *Que se derogue el Decreto de la Convención Nacional de 13 de marzo de 1884, sancionado por el Poder Ejecutivo en 24 del mismo mes: Decreto que aprueba los del Gobierno Provisional sobre devolución de sueldos de los empleados de la Dictadura, y el que borra del escalafón militar á los jefes que la sirvieron.*

El H. García Drouet: "Yo no estaré por la moción, que deja sin pena ni sanción ninguna el crimen de los que sostuvieron la Dictadura de Veintemilla. Delinquieron contra la Patria: es justo que se les castigue. Si he pedido una gracia para el Sr. Lucas Rojas, es con motivo de una circunstancia especialísima: se le perdonaría su adhesión á Veintemilla, tan sólo porque fué soldado de la Independencia". El H. Portilla replicó: "El Decreto de la Convención es injusto, no respecto de tal ó cual persona, sino de todas aquellas á quienes atañe. La Convención, repito, fué un poder constituyente ó legislativo, no un poder judicial: si se hubiera contentado con ordenar que á los que reputaba criminales, se les siguiera el correspondiente juicio, habría hecho una cosa razonable; pero anduvo des acertada é injusta al imponerles por sí una pena, ruinosa para los penados y sus familias. Estos decretos parecen un juego y una burla: Convención hubo que dió uno semejante al actual, y pocos meses después los vencidos, trocados en vencedores, castigaron á los del primer triunfo con la misma pena. No se extrañe mi lenguaje: no es ésta la primera vez que lo uso; en otra circunstancia, igual á la presente, hablé en el mismo sentido que lo hago en

esta sesión". El H. Casares manifestó: "que, si el objeto de la moción era que la reinscripción trajese consigo el goce de sueldos, aquella era deficiente, y faltaba añadir que el Poder Ejecutivo estaría obligado á emplear á todos los militares reinscriptos; ya que lo dispuesto en el art. 126 de la Constitución es expreso y terminante en esta materia. Si la Constitución no puede ser violada, poco se favorece, en realidad, á los militares borrados del escalafón del Ejército". El H. Portilla habló, por tercera vez, para hacer una rectificación: "Es verdad, dijo, que los reinscriptos no gozarán de sueldo por el hecho de la reinscripción; pero recobrarán siquiera sus grados, y estarán en la posibilidad de ser llamados al servicio y de disfrutar el sueldo correspondiente. No se crea, sin embargo, que yo quiero el aumento del ejército; antes, por el contrario, deseo que se reduzca, en cuanto sea posible". Antes de procederse á la votación, advirtió el H. Quevedo que el asunto no debía precipitarse, y era digno de pasar á 2ª y 3ª discusión. Consultada la H. Cámara, fué negada desde luego la moción. El H. Casares pidió que constara en el acta su voto afirmativo: "No hay oposición, dijo, entre mis palabras anteriores y mi voto, porque pase á segunda discusión la moción: yo no he estado por ésta, pero sí la creía de bastante importancia para que se discutiera en tres sesiones distintas".

Entonces el H. Nájera confesó, en honor de la verdad, que él había disentido de sus colegas en la Comisión, pues quería que al Sr. Lucas Rojas se le reinscribiera en el escalafón militar, por justicia, por humanidad: sería una ingratitud dejar perecer á quien había servido cincuenta años á la Nación. Hizo luego el H. Nájera, con apoyo del H. García Drouet, esta moción: *Que, en atención á los servicios prestados por el Coronel Lucas Rojas á la causa de la Independencia, y en atención también á su edad avanzada, se le conceda la gracia de reinscribirle en el escalafón militar, según el Informe del Poder Ejecutivo.* El H. Casares leyó la atribución 9ª del art. 62 de la Constitución y añadió: "El premio que se trata de conceder al Señor Lucas Rojas no está comprendido en este artículo". El H. Nájera dijo: "No es premio, sino gracia, lo que debe concederse al Señor Rojas. Hacer que desaparezcan cincuenta años de servicios que ha prestado á la Patria, por un mes que sirvió á la Dictadura, me parece demasiada dureza. El H. Casares: "Gracia ó premio es, poco más ó menos, lo mismo en el fondo. No hay parte alguna de la Constitución con que pueda sostenerse lo que

se pretende en esta moción". El H. Nájera tuvo por bien retirarla, con asentimiento de la H. Cámara; y el H. Mera, con apoyo del H. Gómez de la Torre, la reemplazó con la siguiente: *Que se devuelva el Informe á la Comisión, para que lo presente en forma de Decreto, precisando su contenido.* La H. Cámara aprobó esta moción, y el H. Presidente nombró adjunto á la Comisión de Guerra, para el despacho de este Informe, al H. Quevedo. Con esta oportunidad recomendó el H. Presidente á todas las Comisiones, en general, que presentaran sus informes con la parte resolutive de ellos en forma de Resolución, Decreto ó Proyecto de Ley para que de este modo se facilitara la discusión.

En seguida, fué leído y aprobado el siguiente Informe de la Comisión de Hacienda, pasando la parte resolutive á segunda discusión:

"Excmo. Señor:—Examinado el oficio de veintidós de los corrientes dirigido por el H. Señor Ministro de Hacienda sobre que se autorice la enajenación de algunos inmuebles, cree la Comisión de Hacienda que es útil y necesaria la venta de los predios que se especifican, y que por lo mismo debe concederse la respectiva autorización. En cuanto á los raíces que se adjudiquen en lo sucesivo por falta de postores, insiste la Comisión en el concepto de que no puede ordenarse la venta de bienes de que todavía no se tiene conocimiento para resolver si sea ó no conveniente enajenarlos.—Quito, junio 23 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet".

Luego, después de un corto receso, se dió razón del informe siguiente de la misma Comisión de Hacienda:

"Excmo. Señor:—La H. Cámara no puede conocer del asunto que somete á su deliberación el H. Señor Ministro de Hacienda, respecto de catorce mil quinientos pesos, valor de dos letras sobre Europa, entregadas al Señor Delegado Apostólico, Mario Mocenni; porque sería arrogarse atribuciones que por la Constitución y la ley pertenecen al Poder Judicial. Si la orden del H. Señor Ministro, cuando se hizo el gasto, no estuvo arreglada á la ley; si el Ministro ó el Tesorero que no protestó la orden son responsables, éstos son puntos que toca conocer y fallar al Tribunal de Cuentas; y en cuanto al fraude ó robo que aparece, de los documentos que acompaña á su nota el H. Señor Ministro de Hacienda, deben remitirse estos, al Señor Juez de Letras para que pes-

quise el hecho. Tal es el parecer de Vuestra Comisión de Hacienda, respetando siempre el mejor acuerdo de la H. Cámara.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Carlos Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet".

Para la ilustración de la H. Cámara en este negocio, se leyeron igualmente el oficio del H. Ministro de Hacienda, las dos notas de la Legación Ecuatoriana en Roma y las declaraciones que aquí se insertan:

"Ministerio de Hacienda.—Quito, á 19 de junio de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado:—Cuando me hice cargo de la Cartera de Hacienda, deseoso de cumplir mis deberes, practiqué un escrupuloso examen de los libros de Tesorerías, para informarme tanto de los pagos que se hubiesen verificado, como de las deudas contraídas durante la administración de Veintemilla; y entre muchísimas partidas de gastos ilegales é in calificables, encontré la de catorce mil quinientos pesos, valor de dos letras sobre Europa, compradas en el mes de febrero de 1882, por la Tesorería del Guayas, y entregadas al Señor Delegado Apostólico, Mario Mocenni, por orden impartida por el Señor Ministro de Hacienda de aquella época. Como no se había aplicado este gasto á ningún artículo del presupuesto, para legalizarlo, procedí á inquirir el motivo de la entrega de dicha suma al Señor Delegado Apostólico, quien declara que él había consignado en mano de Don José Félix Crespo, Subsecretario entonces de este Ministerio, la predicha suma de catorce mil quinientos pesos, en billetes de los Bancos de Quito, para la compra de las citadas letras.—No se ha hecho la consignación de esta cantidad en ninguna de las Tesorerías, y sin embargo la orden fué impartida del Ministerio, y se compraron y entregaron las letras.—Convencido, pues, de la perpetración de este fraude, procedí á pedir una información sumaria respecto de esto particular; pero he tenido el sentimiento de ver frustradas cuantas diligencias se han practicado; pues la tenaz negativa de Crespo y la falta de testigos de la entrega del dinero, han hecho imposible el cobro de la indicada suma.—Acompaño, en copia legalizada, todos los documentos referentes al asunto que me ocupa; protestando, por mi parte, que la declaración de Monseñor Mocenni y de su Secretario Felici, son para mí documentos que merecen toda la fe que puede prestarse humanamente, á la sencilla y verídica relación de hombres que no tienen prostituida su conciencia; pues los honrosos antecedentes y elevada posición de Monseñor Mocenni, así como su augusto carácter no pueden dejar la menor duda en cuanto á su exposición.—Esa H. Cámara dispondrá lo que fuese de su agrado en este odioso asunto; puesto que no hay la prueba plena exigida por el derecho para hacer efectiva la responsabilidad del empleado que, á la sombra del misterio y abusando de su empleo, hubiese defraudado á la Nación la suma que llevo referida.—Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar".

"Número 27.—Legación del Ecuador.—Roma, octubre 14 de 1884.—Nota de Monseñor Mocenni y declaración de Monseñor Felici:—Al H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador. Para el H. Señor Ministro de Hacienda.—Señor Ministro:—La nota adjunta de Monseñor Mocenni resume más bien de lo que pudiera hacerlo, y el resultado de las diversas conferencias que he tenido con él en la Secretaría de Estado del Vaticano, relativamente á los \$ 14,500 ecuatorianos que recibió del Gobierno de Veintemilla y que no aparecen consignados en Tesorería. U. S. H. verá que el Prelado califica de "mentiroso y perjuro" al Señor Don José Félix Crespo, ex-oficial mayor del Ministerio de Hacienda, y que presenta la declaración del Secretario de la Delegación Apostólica en Quito, Monseñor Felici, para comprobar la entrega del dinero, no á tiempo que recibió la orden del Ministerio, sino dos días antes. El Gobierno decidirá si este testimonio, añadido al del Señor Ramón Espinosa, forma la plena prueba que requiere la ley para contrarrestar las declaraciones que ha presentado el Sr. Crespo.—Hállase omitido en la nota del Señor Mocenni uno de sus razonamientos, para mí de bastante peso, y fué el siguiente. Cuando, en consonancia con la nota que le dirigió el Ministerio de Hacienda el 28 de junio y que conservo en mi poder por la razón que expresa la nota número 16, pregunté al Señor Sustituto de la Secretaría de Estado, si tenía recibido del dinero que manifestaba haber entregado al Señor Crespo, me contestó que no, por cuanto, en la compra de una letra de cambio, transacción que él hizo, no se exige recibo del dinero; pues que la letra misma, ó la orden equivalente, es el recibo. En efecto, parece indudable que al consignar una cantidad para recibir letras no se acostumbra pedir recibo de dicha cantidad. Pero, ciertamente, que lo más natural era, ó que hubiese consignado el dinero en Guayaquil á tiempo de recibir las letras ó consignado el dinero en Quito á la Tesorería, contra un certificado de que era por la orden del Gobierno para compra de letras en Guayaquil. Pero aquí no se trata de lo que debió ó no hacerse, (pues es claro que la transacción misma debió evitarse por un Delegado Apostólico), sino del derecho que asista al Gobierno para exigir el reintegro. Este derecho, en mi concepto, no existe; pero puedo estar equivocado. Sea de ello lo que fuere, en vista de la declaración del Secretario Felici, el Ministro de Hacienda resolverá, de acuerdo, sin duda, con el Consejo de Estado, lo que deba obrar la Legación en este particular. Me limito á cumplir el deber de expresar mi opinión de que nada se conseguiría con exigir el reintegro del dinero en notas oficiales á Monseñor Mocenni, como la del 28 de junio, la cual exigencia, para hacer efectiva, habría que acudir á los tribunales civiles de Italia, lo que no creo éntre en la mente del Gobierno, tratándose de un Subsecretario de Estado del Papa. Monseñor Mocenni no se cree absolutamente obligado á nada, porque él se entendió, dice, con el Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, por orden del Gobierno, y no tiene la culpa de la infidencia de ese empleado. Debo añadir que respecto á honorabilidad en ma-

terias pecuniarias, no he oído poner en duda la de Monseñor Mocenni; ni aun por los que han censurado, y con sobrada razón, su conducta política en el Ecuador, especialmente su ingerencia en nuestros asuntos domésticos, doblemente injustificable en un Representante de la Santa Sede por haber sido á favor del que suspendió el Concordato y persiguió á los Obispos y al Clero ecuatoriano, y por haber aceptado de él un empleo de su libre nombramiento, cual era el de Capellán Castrense. Lo que es la opinión del H. ex-Ministro de Hacienda, Señor Icaza, es decididamente favorable en este asunto al expresado Monseñor Mocenni.—Soy de V. E. H. muy obediente atento servidor.—A. Flores.—Es copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez".

"Declaración de Monseñor Felici.—Traducida.—El infrascrito, encontrándose desde agosto de mil ochocientos setenta y siete como Secretario de la Legación Apostólica con Monseñor Mocenni, Delegado Apostólico en la República del Ecuador, y trasladándose con el mismo Monseñor Mocenni en mil ochocientos ochenta en Quito, Capital de aquella República, recuerda y declara, que tanto Monseñor Mocenni como él, teniendo necesidad de remitir algunas sumas á Europa, han depositado varias veces estas sumas en manos del Señor Crespo, Subsecretario en aquel tiempo del Ministerio de Hacienda, recibiendo del mencionado Señor Crespo, con tradición *brevi manu* las correspondientes letras de cambio. Recuerda, además, y declara que, en la primera quincena de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, debiendo Monseñor Delegado con el personal, dejar Quito, para encaminarse al nuevo destino en el Brasil, declara, dice, que fué consignada por Monseñor Delegado M. Mocenni al ya nombrado Señor Crespo, todavía Subsecretario del dicho Ministerio, la cantidad de catorce mil quinientos pesos ecuatorianos en billetes de Banco ecuatoriano, igualmente con tradición *brevi manu*, y que al mismo Monseñor Mocenni se le dió como recibo de la suma desembolsada al Señor Crespo, una orden ministerial para retirar del Banco de Guayaquil las correspondientes letras de cambio, cuyas letras fueron puntualmente recibidas. Así lo declara, como pura verdad y da fe confirmando lo dicho con juramento.—Roma, trece de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. (Firmado) Adriano Felici.—Siguen las debidas autenticaciones y legalizaciones que se ven en el original italiano y respectiva copia.—Es copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez".

"Traducción de la declaración de Monseñor Mocenni.

Del Vaticano, á 11 de setiembre de 1884.—El infrascrito, en las varias conferencias que ha sido honrado por V. E. en la Secretaría de Estado del Vaticano, ha sabido, con verdadera sorpresa é igual indignación, que el Señor José Félix Crespo, Subsecretario del Ministerio de Hacienda de la República del Ecuador, durante el gobierno del General Veintemilla, ha declarado y confirmado con juramento, que el suserto no le ha entregado *brevi manu* la suma de catorce mil quinientos

peos ecuatorianos, en cambio de la cual el infrascrito recibió las equivalentes letras sobre el Banco de Guayaquil, de acuerdo con la respectiva orden ministerial. Como tan falsa aseveración ofende el honor del suscrito, permítale V. E. las siguientes declaraciones:—Habiendo el infrascrito demorado en Quito en calidad de Delegado Apostólico de la Santa Sede, desde julio de mil ochocientos ochenta hasta el quince de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, y manteniendo buenas relaciones con el Presidente, General Veintemilla, y su Ministerio, tuvo muchas veces la ocasión, con el objeto de remitir dinero á Europa, sea de propiedad del suscrito, como de la Santa Sede, de transmitir *brevi manu*, con beneplácito del Señor Presidente de la República y del Señor Ministro de Hacienda, á dicho Señor Crespo algunas sumas en billetes de Banco ecuatoriano, y el mismo Señor Crespo, después de uno ó dos días de la entrega, tenía la bondad de mandar ó traer personalmente al infrascrito las respectivas letras sobre algún Banco de Europa. Ahora bien, tal cosa tuvo lugar en la primera mitad de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, cuando debiendo el suscrito ir al Brasil, al desempeño de su nuevo destino como Internuncio, suplicó al Presidente y al Ministro de facilitarle letras por catorce mil quinientos pesos. Habiéndole muy graciosamente consentido, el infrascrito como de costumbre, ó lo que es lo mismo, como se había hecho otras veces, entregó *brevi manu* al Sr. José Félix Crespo, que era aún Subsecretario de Hacienda, la cantidad de catorce mil quinientos pesos en billetes de Banco ecuatoriano, y siempre según lo acostumbrado, el Sr. Crespo, después de uno ó dos días de la entrega que á él se hizo de dicha suma, remitió al infrascrito una orden del Ministerio al Banco de Guayaquil, diciendo no poderse remitir las letras sobre el Banco de Quito; el suscrito recibió, en efecto, puntualmente á su llegada á Guayaquil la letra de cambio por la cantidad mencionada. Y aquí debe notar V. E. que Crespo dice estrictamente la verdad cuando afirma con juramento que en el acto, ó sea en el momento, en el cual consiguió la orden del Ministerio de que se ha hecho mención; al infrascrito, este no lo consiguió la suma correspondiente, pero es también del todo exacto que el que suscribe entregó uno ó dos días antes en el Despacho del Ministerio de Hacienda, poco más ó menos, á medio día, dicha suma al Señor Crespo, con la mejor buena fe, cual se debía á un Secretario de Ministerio y cual se había ya experimentado por el suscrito muchas veces como arriba se ha dicho. Testigo de esta entrega fué Mons. Adriano Felici, Secretario de la Legación; lo prueba el adjunto documento legalizado. Este testimonio, corroborando el del Señor Ramón Espinosa, da la plena prueba, que, si no me equivoco, exige la legislación ecuatoriana. Si, no obstante lo dicho, el Señor Crespo persiste en negar con juramento que el infrascrito no le ha entregado la mencionada suma en la época y circunstancias dichas, suma que asciende á catorce mil quinientos pesos ecuatorianos, el que suscribe tiene todo derecho de declarar, como declara, al Señor Crespo mentiroso y perjuro.—

El infrascrito declara con juramento ser pura verdad todo lo que arriba se ha expuesto y suplica á V. E. se sirva comunicarlo así á su Gobierno. Se honra el que suscribe de ofrecer á V. E. los sentimientos de su más alta consideración. (L. S. firmado).—Mario Mocenni, Arzobispo de Heliópolis, Sustituto de la Secretaría de Estado. Trece de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Visto para la autenticación de la firma (L. S. firmado) L. Cardenal Jacobini, L. S.—Flores, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República, del Ecuador ante la Santa Sede (con anexo) L. S.—Visto para la legalización de la firma, Roma, catorce de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro (Firmado).—A. Flores.—Es copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez”.

“Número 50.—Legación del Ecuador.—Roma, 29 de diciembre de 1884.—Señor Ministro.—El 15 del actual fué honrado con el atento oficio de U. S. H., de 1.º de noviembre, que incluye uno de igual fecha para el Excmo. Señor Doctor Mario Mocenni, Sustituto de la Secretaría de Estado. Parecióme éste de todo punto correcto, puesto que U. S. H., se limita á exponer los hechos, á remitirse á las declaraciones anexas al oficio, y en fin, á manifestar con la mayor cortesía “la necesidad en que se halla de molestar la atención del ex-Delegado para pedirle algún dato que pueda valer como prueba de la entrega del dinero, ó los medios de dejar ileso el respetable nombre de su Ilma”. Me apresuré, pues, á entregarse al Señor Sustituto el mismo día en el Vaticano y aún le di lectura, tanto de la nota como de las declaraciones á que ella se refiere. Monseñor Mocenni mostró igual indignación que las veces anteriores, sobre todo cuando oyó que el Señor Crespo debía haber tenido relaciones de amistad, lo que negó enfáticamente, diciendo con ironía, que “jamás había tenido ese honor” y que sus relaciones con él habían sido únicamente por el carácter oficial de que le había investido el Gobierno ecuatoriano. Agregó que, en contestación, no podía sino reproducir su nota á esta Legación.—Pero le hice notar que con vista de las declaraciones se le podía ocurrir agregar algo más, en lo que convino; por lo que tomó nota y quedó en contestar, sin que yo exigiere tal contestación. Excitado como estaba su Ilma. se expresó con alguna vehemencia y exclamó que eran “trattanté” (“pícaros”, en portugués), los que rodeaban á Veintemilla. Así se lo he escrito á su hermana, la Rafaela. Voy á escribirle nuevamente sobre esto”. Le insinué entonces que al mismo Veintemilla era á quien debía dirigirse, por cuanto el esclarecimiento de este asunto interesaba la honra de ambos. El Prelado acogió muy bien esta insinuación y quedó en escribirle, así como en contestar á U. S. H., por mi conducto, aunque no tan pronto como lo desearía, á consecuencia de las ocupaciones y fiestas del nuevo año.—He expuesto ya mi manera de considerar este asunto. No creo hay derecho en el Gobierno para exigir de Monseñor Mocenni restitución de dinero, aun suponiendo, lo que es inadmisible, que Veintemilla hubiere dado esa cantidad á título gratuito. Y aun cuando hubiera dor-

cho para exigir el reintegro, un Gobierno ni debe dirigir una reclamación, á menos de llevarla hasta la última extremidad. ¿Qué medio habría para ello? Entablar la acusación respectiva ante los tribunales ordinarios. Pero el incidente Martinucci, ocurrido en 1882, pone en manifiesto cuán grave ofensa reputa el Papa y con muchísima razón un proceder de esta naturaleza. Ahí están para probarlo las circulares que, de orden del Pontífice, dirigió en 11 de setiembre y 16 de diciembre de 1882, la Secretaría de Estado á los Agentes Diplomáticos ante Su Santidad, con el objeto de protestar contra la ilegalidad y el abuso de las facultades que había asumido un tribunal civil italiano, al conocer de la demanda del ingeniero Martinucci, contra el Mayordomo de Su Santidad y Prefecto de los Sagrados Palacios Apostólicos, Monseñor Teodoli. En la última de dichas circulares, después de reclamarse para el Pontífice los privilegios soberanos, así como la independencia de toda extraña autoridad para sus Ministros; "se protesta contra el atentado á la inmunidad de los Sagrados Palacios Apostólicos y á la ofensa grandísima irrogada á la Majestad é inviolables prerogativas del Sumo Pontífice, por la sentencia del 12 de octubre de 1882. El mismo art. 3.º de

la ley de 13 de mayo de 1871, comúnmente denominada "de garantías", reconoce al Sumo Pontífice las preeminencias de un Soberano Católico. Por esto, la legalización de la firma de Monseñor Mocenni sobre el asunto de los \$ 14,500, se hizo en la Secretaría de Estado de Su Santidad y es tan válida como la hecha por el notario público respecto de la firma del Secretario Adriano Felici. En suma, aun suponiendo en nuestro Fisco todos los derechos imaginables, y en su concepto no tiene ninguno, no creo debería promoverse una cuestión que pudiera añadir una gota de acíbar al amargo cáliz que apura el Venerable Sucesor del Principe de los Apóstoles.—Soy de U. S. H. muy obediente atento servidor.—A. Flores.—H. Señor Ministro de Hacienda del Ecuador. Es copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez".

En habiéndose terminado la lectura de todos estos documentos, á las 3 y $\frac{1}{2}$ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.
El Secretario, *Manuel M. Polit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 23 de junio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira (Manuel), López, Egas (Fidel) y el infrascrito Diputado Secretario.

Aprobada el acta precedente, se dió razón: 1.º De un oficio de la Secretaría de la H. Cámara del Senado, al cual se acompañaba un proyecto de ley presentado en la Convención de 1884, asignando fondos para el Colegio Nacional de Guaranda: 2.º De la nota que acredita el nombramiento del H. Farfán, Diputado por la provincia del Azuay: 3.º De la representación de Doña Rosa Villagómez, reducida á pedir que se mande pagarle pensiones devengadas de monte pío militar: 4.º De la de Doña María Rodríguez, que ofrece en venta á la Nación una casa que posee en la ciudad de Latacunga.

La Presidencia dispuso que el proyecto de ley pasara á la Comisión de Instrucción Pública; á la de Guerra, la solicitud de la Señora Villagómez; y á la de Obras Públicas, la de Doña María Rodríguez.

Fueron aprobados, sin reparo alguno estos informes, pasando á segunda discusión, con la calidad de urgente, el proyecto á que el primero se refiere.—"Señor:—Vuestra Comisión de Guerra" cumpliendo con el cometido que se le confió en la sesión de ayer, y habiendo examinado el proyecto del Señor Ministro de Guerra, relativo al pie de fuerza en servicio activo, que debe tener la República en el año

siguiente, opina:—1.º Que en razón de economía se reduzcan las clases de los cuerpos de infantería al minimum que determina el inciso segundo del art. 8.º de la Ley Orgánica Militar.—2.º Que es justo derogar el art. 19 de la Ley citada.—3.º Que siendo de mayor utilidad y ocasionando menores gastos al Tesoro público la conversión del Regimiento de caballería en un cuerpo de infantería, como lo manifiesta el cuadro comparativo presentado por el Señor Ministro de Guerra, encuentran conveniente aceptar la indicación á que se refiere la nota del Señor Ministro.—Asimismo, juzgan necesario conservar un escuadrón de caballería.—Quito, 23 de junio de 1885.—Timoleón Flores—Carlos Maldonado—Anacarsis Martínez".—"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Industria, vista la solicitud de privilegio para la exportación del Reed-gutta, pedida por los Señores Tomás Reed y E. L. Valverde, y teniendo á la vista la ley sobre privilegios, encuentra que los peticionarios no han llenado los requisitos exigidos por dicha ley; y además ésta no concede, en manera alguna, derecho exclusivo de exportación. Por estas razones la Comisión opina que la H. Cámara debe desechar la solicitud: salvo su más acertado juicio.—Quito, junio 23 de 1885. Larrea.—López.—Lozano".—"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Crédito Público, vista la solicitud de Juan Francisco Vaquerizo, y analizados los documentos adjuntos á la petición, opina: Que conteniendo el decreto de la Convención Nacional, dado en Quito el 16 de abril de 1884, un precepto absoluto, por el que se ordena se entregue al Concejo Municipal de Guayaquil, no sólo la cantidad que por el impuesto llamado de "Hospital" hubiese ingresado al Erario, sino también la suma que, por el mismo impuesto, debiere aún el comercio de esa plaza, no hay funda-

mento alguno, para que el peticionario reclame la cantidad que por la mentada imposición ha consignado en Tesorería; tanto más, cuanto la Asamblea Nacional, en su decreto aludido, no se refiere á cesión alguna de los comerciantes de Guayaquil. Debéis, pues, desechar la solicitud del Señor Vaquerizo, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, junio 23 de 1885.—Coronel.—Paredes.—Gómez de la Torre”.

El siguiente quedó reservado para cuando se expida la Ley sobre administración de la sal: “Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Industria, ha examinado la solicitud de los Señores Luis Lebeuf y Camilo Jager, contraída á pedir privilegio para la extracción y refinamiento de sal, (cloruro de sodio ó sal marina); y como por el decreto de 27 de febrero de 1884 sobre administración de sal, resulta estancado el artículo en favor del Fisco, y como al mismo tiempo los Señores solicitantes no están comprendidos en la excepción del art. 11 del decreto citado; opina que se debe negar la solicitud mencionada; salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Larrea.—Lozano.—López”.

Puesto en debate el que la Comisión 2.ª de Peticiones presentó relativamente á la del Doctor Juan Ignacio Moreno, los HH. Presidente y Coronel observaron que, en vez de decirse que el pago de la cantidad reclamada se haga “*Cuando lo permitan las circunstancias del Erario, conforme al decreto del Supremo Gobierno Provisional de 3 de abril de 1881*” se diga únicamente: “*Conforme á la ley de Crédito Público*”. Con esta reforma, acogida por la Comisión, fué aprobado el informe, el cual quedó, por tanto, en estos términos:—“Excmo. Señor:—La Comisión 2.ª de Peticiones ha examinado la petición dirigida por el Señor Doctor Juan Ignacio Moreno, contraída á que se le devuelva por el Tesoro, de preferencia y con los intereses respectivos, la cantidad de 500 pesos de contribución de guerra, que tiene consignada en la Tesorería de Cuenca; y que para este pago ó devolución, el Soberano Congreso autorice al Gobierno á que se le pase al peticionario la mencionada cantidad en el pago de alcabalas y otras contribuciones que paga anualmente al fisco.—La Comisión observa: 1.º que la contribución de guerra de que habla la petición no es otra que el empréstito forzoso ó voluntario impuesto por el Supremo Gobierno Provisional, por decreto de 3 de abril de 1833, decreto que comprende á todas las provincias del Interior; 2.º que según se deduce de los mismos términos de la petición el Señor Doctor Moreno no ha pagado voluntariamente ese empréstito; 3.º que por el ~~artículo~~ conferido por la Tesorería de Cuenca, consta que el Señor Moreno consiguió efectivamente la cantidad de 500 pesos; 4.º que por el art. 8.º, inciso 2.º de la Ley de Crédito Público, los empréstitos voluntarios ó forzosos pertenecen á la deuda interior flotante de la República; 5.º que por el art. 54 de la misma ley se prohíbe hacer compensaciones de los créditos pasivos con los activos del Tesoro; y 6.º que por el mismo decreto citado del Gobierno Provisional, los empréstitos forzosos deben amortizarse, como lo permitan las circunstancias del Erario.—Por tanto, la Comisión opina que so-

bre la petición del Señor Doctor Juan I. Moreno, debe dictarse la resolución siguiente:—“Siendo prohibido por el art. 54 de la Ley de Crédito Público hacer compensaciones de los créditos pasivos con los activos del Tesoro, y no habiendo sido voluntario el empréstito de 500 pesos consignados, en la Tesorería de Cuenca, por el Señor Doctor Juan I. Moreno; devuélvase por el Tesoro la mencionada cantidad, conforme á la Ley de Crédito Público.—Tal es el dictamen de la Comisión, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.—Proaño.—Terán.—Paredes”.

Sometióse también á discusión el siguiente:—“Excmo. Señor:—La Comisión de “Infracción de Constitución”, encargada del examen de los informes enviados por los Gobernadores de las provincias del Carchi, Imbabura, Tungurahua, Chimborazo, Cañar, Bolívar, Ríos, Guayas y el Oro, al Ministerio de lo Interior, sobre el uso de las facultades extraordinarias delegadas á los informantes por el Poder Ejecutivo, tiene el honor de emitir su dictamen sobre esto particular, asegurando á la H. Cámara: que, leídos detenidamente los preindicados informes, no encuentra en ellos, por ahora, dato ninguno de “Infracción Constitucional”.—Este es el sentir de la Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara. Se advierte que el H. Jaramillo, miembro de esta Comisión, no abrió su dictamen respecto del Gobernador del Guayas, por ser su tío este funcionario.—Quito, junio 22 de 1885.—Espiuosa.—Jaramillo.—Eguiguren”.

El H. Batallas, después de manifestar que no había para qué someter á debate los informes de los Gobernadores; que, por otra parte, los de León, Loja y algunos más, no habían presentado aún los suyos; y que, así por esto, como porque más tarde bien podía resultar algún cargo contra dichos Gobernadores y aún contra el Jefe del Estado ó sus Ministros, creía inconveniente aprobar el dictamen de la Comisión; propuso, con apoyo de los HH. Heredia Rodas y Ortega: “Que se exija al Poder Ejecutivo los informes que no se han acompañado, y que, tanto éstos, como los ya remitidos, se dejen sobre la mesa, á fin de que los HH. Diputados pidan lo que crean conveniente en cuanto al uso que el Supremo Gobierno hubiese hecho de las facultades extraordinarias”.

El H. Ortega dijo entonces: Debe notarse que, además de faltar los informes de algunos Gobernadores, el Ejecutivo, lejos de dar cuenta del uso que él ha hecho de las facultades extraordinarias, se ha limitado únicamente á remitir los informes de aquellos.

El H. Coronel: La proposición que se discute presupone que el Ejecutivo ha informado ya sobre el uso de las extraordinarias, lo cual no es exacto; puesto que no ha hecho otra cosa, hasta ahora, que presentar los oficios de los Gobernadores; y el Congreso no tiene que juzgar á éstos, sino á aquél.

En consecuencia, y por haber convenido el H. Batallas, modificó la proposición de esta manera: “Que se exija al Poder Ejecutivo, el informe que, según el art. 95 de la Constitución, debe dar acerca del uso que haya hecho de las facultades extraordinarias, y que, entre tanto, queden sobre la mesa los informes particulares de los Gobernadores”.

Continuando el debate, el H. Egas (Fidel): Votará en favor de la proposición, porque es indispensable que la Cámara exija al Ejecutivo el informe aludido. Todo lo demás habría sido prejuzgar.

El H. Castro: Los informes que el Ejecutivo remite tienen por único objeto instruir de sus actos administrativos á la Cámara. No hay, pues, para qué poner en debate tales informes; y, si acogiésemos el dictamen de la Comisión, haríamos lo que el Congreso de 80, aprobar inconsideradamente y de una vez todos los actos del Gobierno.

El H. Chiriboga: Sin embargo de que el informe de la Comisión se limita á declarar que los Gobernadores no han abusado, estará por la proposición que se discute, pues el art. 95 de la Carta fundamental es claro y terminante.

El infrascrito Secretario manifestó que votaría también por la proposición; pero que no había fundamento alguno para decir que los HH. autores del informe estaban obrando como el Congreso de 80, pues cosa muy diversa es aprobar, sin examen y hasta sin conocimiento, todos los actos de un Gobierno, de manifestar que en determinados documentos no se encuentra dato alguno de haberse infringido la Constitución.

El H. Espinosa dijo, que no habiendo encontrado la Comisión motivo alguno para acusar, se había limitado á declararlo así en su informe, lo cual, por cierto, no envuelve aprobación, ni implícita de los actos del Gobierno.

Como el H. Coronel observase que los informes de los Gobernadores habían pasado á la Comisión únicamente para que examinara si, por parte del Ejecutivo estaba cumplido el deber que le impone el art. 95 de la Ley fundamental; el H. Espinosa replicó haber sido él el primero en pedir que se exigiese al Gobierno el cumplimiento de ese deber, y el primero en oponerse á ello el H. Coronel, según constaba del acta respectiva.

El H. Pronño dijo, que el informe de la Comisión no se oponía á lo propuesto por el H. Batallas.

El H. Echeverría: Que la Cámara nada tenía que aprobar en aquel informe, reducido únicamente á dar una noticia.

El infrascrito Secretario: Que la Cámara no tenía competencia para juzgar la conducta de los Gobernadores de provincia.

El H. Heredia Rodas: Que si la tenía, puesto que, conforme al art. 50 de la Constitución, puede recurrir á las autoridades correspondientes, para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos.

Cerrado el debate, se aprobó la proposición.

Pasaron á segunda los siguientes proyectos: el que deroga el decreto legislativo sancionado en 16 de abril de 1884, sobre establecimiento de un nuevo Ministerio y suspende las oficinas de Estadística, hasta que mejore la situación del Erario; el que declara fondos municipales los derechos de inscripción asignados al anotador en el Reglamento del Ramo; el que ordena se establezca, dentro de dos años, el puerto mayor de "Huayllá", y el que deroga el inciso 2.º del art. 2.º del decreto expedido por la Asamblea Nacional en 27 de febrero de 1884, sobre apertura de un camino á la bahía del Pallón.

Pasó á tercera el "Tratado de Paz y Amistad", entre el Ecuador y España, ajustado en 28 de enero del presente año; y se aprobó, con el correspondiente proyecto presentado por la Comisión Diplomática, el Convenio que, para la resolución por medio de árbitros, de las reclamaciones hechas por algunos ciudadanos de Colombia celebró el Ministerio de Relaciones Exteriores con el Plenipotenciario de esa República, en 28 de junio de 1884.

Después de lo cual, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribadencira.*

CÁMARA DEL SENADO

Sesión del 24 de junio.

Fué abierta á las 11 y $\frac{3}{4}$ del día, con asistencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre-Ilma González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Polít, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío y Rivera.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados, que remite aceptado ya por aquella H. Cámara, el convenio celebrado entre el H. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y el Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, sobre reclamaciones de algunos ciudadanos de esta Nación: pasó al estudio de la Comisión Diplomática. Dióse cuenta de una solicitud presentada por algunos estudiantes de la ciudad de

Cuenca: fué encargada de informar acerca de ella la Comisión de Instrucción Pública.

Puesto en segunda discusión el proyecto de Decreto relativo al Colegio de San Vicente de Latacunga, el H. Casares hizo observar que en la H. Cámara de Diputados debía de estarse discutiendo, á la sazón, una nueva Ley Orgánica de Instrucción Pública: á fin de evitar que lo resuelto por el H. Senado con respecto al Colegio de Latacunga, estuviese en pugna con aquella Ley, proponía se suspendiese el asunto; á cuyo efecto, hizo, con apoyo del H. Fernández Córdova (Antonio), la siguiente moción, que fué aprobada: *Que se suspenda la discusión del proyecto que declara como establecimiento de enseñanza libre el Colegio de San Vicente de Latacunga, hasta que se dé la nueva Ley Orgánica de Instrucción Pública.*

Puesto igualmente en segunda discusión

el proyecto de Decreto para fundar una escuela en Azogues, el H. Polit indicó la conveniencia y necesidad de postergar este asunto, hasta la votación del Presupuesto de gastos. Hizo, con apoyo de los HH. Coronel, Rivera y Espinel, una moción en este sentido y la modificó, á propuesta del Ilmo. León, en los términos siguientes: *Que se suspenda la discusión del proyecto relativo á la escuela de Azogues, y en general de todos aquellos que votan cantidades del Erario para cualquier objeto, hasta que se arregle el Presupuesto de gastos.* El H. Mera dijo: "Es justa la moción; pero su tenor, demasiado absoluto. Hoy mismo tenemos que atender al reclamo de un ciudadano chileno".

El H. Polit: "Este es uno de aquellos pagos que debemos hacer necesariamente, por costosos sacrificios que demanden. Hablo sólo de las erogaciones facultativas, siquiera sean útiles". El H. Riofrío: "El objeto principal á que debe atender este Congreso es el de salvar la situación económica del país y asegurarle vías de comunicación: no es justo que esperemos se forme el Presupuesto". El H. Señor Presidente manifestó que los Presidentes de ambas Cámaras, de acuerdo y junto con el Poder Ejecutivo, se ocupaban en preparar el proyecto del Presupuesto de gastos, que, dentro de seis ú ocho días, á más tardar, estaría presentado á las HH. Cámaras Legislativas. Leída de nuevo la moción, quedó aprobada.

Pasó entonces á discutirse, por tercera vez, el proyecto de Decreto que permite á la "Sociedad de Beneficencia" de Guayaquil disfrutar, durante veinte años, del privilegio exclusivo de establecer loterías en la provincia del Guayas. Repetida la lectura del informe de la Comisión y la solicitud de la Señora Presidenta de la Sociedad, el Ilmo. Gorzález dijo: "Señor Presidente:—Habiéndose, en la primera discusión de este asunto, afirmado por un docto y H. Senador, que la lotería era en sí misma inmoral, y siendo yo uno de los que firmaron el informe, debo exponer los fundamentos que mi colega y yo tuvimos para suscribirlo, no sea que alguno se escandalice, viendo que dos Obispos contribuyen á favorecer y aprobar una cosa que se llama inmoral. La lotería, según los moralistas, puede definirse: "Un contrato por el cual todos los concurrentes dan ó prometen dar cierta cantidad de dinero, y después sortean quien deba recibir tal ó cual objeto". Esto, como se ve, no tiene nada malo de suyo: no es otra cosa que el derecho de sortear y adquirir lo que resultare por la suerte. La lotería es mala cuando intervienen en ella fraudes ó abusos, ó hay exceso en la ganancia; á más que, si esta destinada á favore-

cer causas pías, tiene más bien razón de socorro que de contrato.—En corroboración de lo dicho, agregaré que los Sumos Pontífices, tan pronto como empezó á extenderse el juego de la lotería, en los siglos XV y XVI, lo prohibieron en los Estados Pontificios, por sus abusos: así lo hicieron, en efecto, Alejandro VII, Inocencio XI, Inocencio XII, Clemente XI y especialmente Benedicto XIII. Pero, considerando que el ardor del juego, lejos de apagarse, se encendía más y más, y los jugadores se trasladaban á los Estados vecinos, en los cuales era permitido el juego, que muchos abandonaban su país y no volvían más á él, que por último la prohibición no servía más que para agravar la culpa, revocaron sus prohibiciones: lo que ciertamente no hubieran hecho, si la lotería fuera intrínsecamente mala. Volviendo á nuestro caso particular, aparece de la solicitud de las Señoras de Guayaquil que la lotería se halla establecida en esa ciudad desde hace algún tiempo, para auxilio de la casa de beneficencia, con aprobación del Supremo Gobierno y conforme á la ley; por consiguiente, no le toca á la H. Cámara dar licencia para el establecimiento de la lotería: lo único que se pide es la exclusiva. En cuanto á los abusos y fraudes que se temen, los impedía el Reglamento que ya conocen los HH. Senadores y que será aprobado por el Supremo Gobierno. Luego, si consta que la lotería no es intrínsecamente mala, que, en este caso particular, es también legal y no está expuesta á fraudes y abusos, ¿por qué no contribuiremos nosotros al sostenimiento de una obra tan benéfica para la doliente y afligida humanidad? No hace mucho que gemía, desolada por el hambre, una hermosa provincia del Ecuador: una mano se extendió generosa y bienhechora para socorrerla: fué la mano de la Sociedad de Beneficencia de Guayaquil". El H. Portilla replicó: "Son dos cosas muy distintas el deber de fomentar los establecimientos de beneficencia, y la obligación de escoger tal ó cual medio para conseguir aquel fin. Yo no me opongo á que sean socorridos los menesterosos, los huérfanos y los ancianos; pero no debellarse tan laudable objeto con prácticas y empresas, inmorales y ruinosas de suyo, conforme á la opinión de célebres publicistas. La lotería es inmoral, porque sustituye el trabajo con la suerte, porque la pérdida de muchos se convierte en la ganancia de pocos y talvez se consuma la miseria del muy pobre, cuando es favorecido el que menos necesitaba. Por otra parte, son incalculables los fraudes á que da margen la lotería, la ociosidad que desarrolla en el pueblo, que abandona sus talleres, no piensa más que en procurarse,

bien ó mal, el dinero suficiente, y luego acude ansioso al sorteo de los billetes. La caridad no se ejercita en este juego, y pierde su mérito por el interés que la motiva. En una palabra, la lotería es perniciosa: no sin gracia se ha dicho que contiene mucha verdad el anagrama que del nombre del *tahur* deduce que éste *hurta*. Si la lotería es aceptable y tan inocente, como se dice, ¿por qué no la organizaría el mismo Gobierno, para salir del conflicto económico y remediar la penuria del Tesoro? Cosa de ver sería en cada provincia una lotería, y los Gobernadores convertidos en *monteros*". El Ilmo. León hizo ver que dos eran las cuestiones debatidas: 1.ª si la lotería era ó no inmoral en sí misma: á este respecto es casi unánime el parecer de los moralistas, que por cierto hacen más peso que un simple particular; lo 2.º es ver si la lotería, en concreto, produce fraude y vicios: en el caso actual, estos inconvenientes no se oponen, pues el Reglamento presentado los prevé y los impide, con muy acertadas precauciones. El H. Pólit reconoció el muy generoso y cristiano sentimiento que había inspirado el informe: todos estaban acordados en favorecer las obras de beneficencia; pero no debía echarse mano de una empresa, tan expuesta á los abusos y generalmente condenada por los economistas, como ruinosas y corruptora. En las loterías, dijo, los que más se halagan y apasionan con la contingencia de una ganancia son los pobres, los trabajadores, es decir, precisamente los que deben persuadirse más de esta verdad: "La riqueza sólo se obtiene con el sudor de la frente". Además, los privilegios son por lo común odiosos: al conceder la exclusiva á la Sociedad de Señoras, que la solicita, se irroga perjuicio á los demás establecimientos y obras de beneficencia. En las demás provincias se quisiera también fundar loterías privilegiadas y la República entera llegaría á ser una vasta lotería". El H. Mera dijo: "Es menester llevar la discusión á su propio terreno: la ley permite las loterías para objetos de beneficencia; ésto es, por consiguiente, punto incontrovertible. Las loterías no han producido, por lo demás, la corrupción de costumbres ni efectos tan perniciosos, que yo sepa, á lo menos". Observó entonces el H. Gómez de la Torre, como Presidente de la Comisión, que ésta tuvo en cuenta varias razones para emitir su informe: "Sobre no ser inmoral la lotería para obras de beneficencia, como muy bien lo han probado los Ilmos. Señores Obispos, los fraudes y los malos resultados de que tanto se habla no pueden verificarse: una pequeñísima contribución, como la que se exige, en nada perjudicaría á los tratadotes".

son las que arruinan á los pobres menestrales y los conducen al sepulcro; el sorteo de los billetes se efectúa cada seis meses: ¿dónde está, pues, esa pérdida de tiempo, ese afán á que se aludía? No, lo que el pobre dará para esta lotería de beneficencia no irá perdido, antes bien volverá, centuplicado y como socorro oportuno y precioso, á sus manos ó á las de otros desvalidos é infelices". El Ilmo. González confirmó lo expuesto por el H. preopinante y añadió: "No ignora el principio de que no se han de hacer males para obtener bienes. Una lotería, ordenada tan prudentemente por el Reglamento de la Sociedad de Beneficencia, y sujeta á la vigilancia de la Autoridad, de ninguna manera puede llamarse perjudicial y abusiva. No es más que un aliciente y atractivo para excitar la caridad. Muy detenidamente he ponderado la cuestión: no hay, por cierto, motivo para alarmarse". El H. Espinel expuso que las loterías estaban admitidas por las naciones más civilizadas del siglo XIX, y de ellas resultaban grandes ventajas para la educación, las artes y la industria. El H. Páez agregó que las loterías, lo mismo que la usura en ciertas y determinadas circunstancias, no eran malas, y explicó algunos casos. Cambiadas algunas observaciones entre el H. Páez y el Ilmo. León sobre la bondad intrínseca ó extrínseca de la lotería y los juegos de azar, quedaron acordados en sus pareceres. "La lotería exclusivamente destinada para casas ó objetos de beneficencia es permitida por la ley, dijo el H. Casares, que pidió se leyera el art. 330 del Código Penal: no quiero, pues, discutir acerca de este punto; pero no votaré por el informe, por cuanto el privilegio que allí se concede me parece, en primer lugar, perjudicial á los demás establecimientos de beneficencia que existen, ó pueden existir en la provincia del Guayas, coartando además la libertad de los que quieran favorecer á tal ó cual obra benéfica, con su compra de los billetes; aquel privilegio es también, en mi sentir, inconstitucional. Leyóse la atribución 13.ª del art. 62 de la Constitución, y el H. Casares prosiguió: "El privilegio que se pide no está comprendido en el artículo: no se endereza, ni al fomento de las ciencias y las artes, ni á descubrimiento alguno". A este argumento contestó el H. Gómez de la Torre: "Para pedir á la H. Cámara que autorice un privilegio, he registrado la Constitución: las anteriores no hubieran permitido la concesión del privilegio, entre ellas la de 1861, [que, sea dicho de paso, ha sido la mejor de las Constituciones ecuatorianas]; pero cabalmente la que autoriza los

privilegios exclusivos para "promover empresas y mejoras". ¿No es una empresa magnífica, una admirable mejora la de un edificio, como el que se propone fabricar la Sociedad de Beneficencia para el amparo de la niñez y la senectud desvalidas? Esta casa, según entiendo, costará más de \$ 100,000; ¿no es justo contribuir á ella con todos los medios posibles?" El H. Casares replicó que el privilegio no recaía inmediatamente sobre la empresa, sino más bien sobre uno de tantos medios excogitados para realizar aquel proyecto. El H. Pólit observó, por último, que el privilegio, odioso como es en sí mismo, era además inútil; siendo tan popular en Guayaquil la Sociedad de Beneficencia de Señoras, los habitantes de aquella provincia favorecerían todas sus empresas de lotería, may de su grado, sin necesidad del privilegio; un monopolio, sea el que fuere, no debe permitirse sino en casos excepcionales, por razones sobrado poderosas. Cerrada la discusión y consultado el H. Senado, se aprobó el art. 1.º del proyecto; é incontinenti, fué también aprobado el 2.º

"El Congreso de la República del Ecuador—Decreta:—Art. 1.º Se concede á la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Guayaquil, por veinte años, el privilegio exclusivo de establecer loterías en la provincia del Guayas.—Art. 2.º El Reglamento de este ramo será examinado y aprobado por el Poder Ejecutivo.—Antonio Gómez de la Torre.—Pedro Rafael, Obispo de Ibarra.—Miguel, Obispo de Cuenca".

Después de un breve receso, se consideró el informe de la Comisión Diplomática acerca del Protocolo relativo al arreglo de la cuestión Millán. Para conocimiento de la H. Cámara se leyeron el oficio del H. Ministro de Relaciones Exteriores y el Protocolo.

"Señor Presidente:—La Comisión de Asuntos Diplomáticos ha examinado el Protocolo celebrado entre el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de nuestra República y el Excmo. Sr. Ministro Residente de Chile, acerca de la reclamación del Sr. Bernardino Millán, y con el objeto de darle una solución amigable; y aunque el expresado documento no da toda luz que sería de desear, pues para ello fuera preciso consultar el expediente á que se alude en él para poder juzgar la sentencia de la Excma. Corte Suprema, conviene admitir á discusión el proyecto de Decreto remitido por el Ministro de Relaciones Exteriores. Durante ella puede ilustrarse mejor la Cámara, y á par de ha-

cer justicia al reclamante Sr. Millán, salvar la honra del Supremo Gobierno, si en verdad resultare expuesta, con motivo de este incidente.—Tal es el parecer que los infrascritos tienen á bien someter al ilustrado juicio del H. Senado.—Mera.—Espinel.—Alfaro del Pozo".

"Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, á 20 de junio de 1885. —Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Como tuve la honra de anunciar á las Honorables Cámaras Legislativas, en el informe relativo á los negocios del Ministerio de Relaciones Exteriores, presento á la H. del Senado, por medio de US., el adjunto proyecto de Decreto, formado en conformidad al Protocolo, que también incluyo, suscrito en 12 de diciembre último para terminar amigablemente con la Legación de Chile la reclamación de Don Bernardino Millán, contra la sentencia pronunciada por la Corte Suprema en la causa que el reclamante siguió con Don Manuel Castro, sobre nulidad de una transacción.—De orden de S. E. el Presidente de la República recomiendo á esa H. Cámara el indicado proyecto, en cuya aprobación se interesa el crédito del Gobierno en sus relaciones internacionales, y ruego á US. que una vez obtenida, y cuando el proyecto pase á la H. Cámara de Diputados, se digne acompañarlo del presente oficio.—Dios guarde á US.—J. M. Espinosa".

"PROTOCOLO.—Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, el día 12 de setiembre de 1884, el Excmo. Señor Don José Modesto Espinosa, Ministro del Ramo, y el Excmo. Señor Don Domingo Godoy, Ministro Residente de la República de Chile, con el objeto de buscar un medio que ponga término amigable á la reclamación iniciada por el ciudadano chileno, Don Bernardino Millán y sostenida por la Legación de Chile contra una sentencia de la Excma. Corte Suprema del Ecuador, recaída en un juicio seguido por el expresado Millán contra Don Manuel Castro, y que aquel considera agravante para su derecho; se recordó por ambos Señores Ministros, que este negocio había sido estudiado de un modo confidencial, y en vista del expediente original que existe archivado en Guayaquil, y que se había propuesto como un medio conciliatorio de todas las pretensiones, el de que el Excmo. Señor Ministro de Chile, autorizado por su Gobierno, desistiese para siempre del indicado reclamo, bajo la condición de que el Excmo. Gobierno del Ecuador presente en las primeras sesiones del Congreso, que debe reunirse el año próximo entran-

te, y apoye, con su influencia, un proyecto de ley que le autorice para pagar al Señor Millán, ó á su apoderado, el capital é intereses devengados que representa el documento de crédito público reconocido por el Excmo. Gobierno del Ecuador, que en seguida se inserta literalmente y que ha sido adjudicado, entre otros, al Señor Millán por la sentencia misma que dió lugar á la reclamación de que se trata.—El Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador expuso que su Gobierno se encontraba dispuesto á cumplir lealmente la promesa de recabar, con todo empeño, del Congreso Nacional, la autorización que más arriba se menciona; y el Excmo. Señor Ministro Residente de Chile agregó que, habiendo recibido las autorizaciones necesarias, tanto de su Gobierno como del Señor Millán, aceptaba en todas sus partes como firme y valedero el convenio de que se ha hecho mérito.—El documento de crédito público del Excmo. Gobierno del Ecuador á que hace referencia, dice así:—Pedro José Quevedo, Tesorero principal de Hacienda de la Provincia: Certifico que el Señor Manuel Castro ha enterado en Tesorería, en los días veintidós y veinticuatro de agosto próximo pasado, la cantidad de diez mil pesos (\$ 10,000) en calidad de préstamo forzoso para la movilidad de la división de esta provincia sobre Daule.—Montecristi, setiembre cinco de mil ochocientos sesenta.—Pedro José Quevedo.—Ministerio de Hacienda.—Quito, á veinticuatro de enero de mil ochocientos setenta y uno.—Por ser legal el presente documento, inscríbese en el libro respectivo.—Eguiguren.—Queda inscrito á fojas ciento noventa y nueve.—El Subsecretario, Vicente Lucio Salazar.—Ministerio de Hacienda.—Por resolución de veintisiete de febrero próximo pasado, se reconoció que este documento gana el doce por ciento de interés anual, desde el cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta, pagadero en los términos prescritos por el artículo noveno y su parágrafo único de la ley de siete de junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Martín Icaza.—Para constancia se firma el presente protocolo en dos ejemplares.—José Modesto Espinosa.—Domingo Godoy”.

Finalizada la lectura de los documentos, el H. Portilla dijo: “Yo no puedo estar ni por la afirmativa ni por la negativa: faltan los antecedentes, así como lo asevera la misma Comisión; no hay base sobre la cual podamos discutir. Si recayó sentencia de la Corte Suprema en este

asunto, el que se creía agraviado debía entablar el recurso de queja ante el Congreso: lo que se ha pretendido es convertir, como siempre, una causa judicial en asunto diplomático”. El H. Mera confirmó la carencia de las piezas necesarias; pero éstas podían pedirse con tiempo para la 2.^a y 3.^a discusión. El H. Espinel, Presidente de la Comisión, informó que el reclamo del Señor Millán estaba conforme á la justicia y aun era conveniente al Ecuador; pues dicho Señor no reclamaba contra la sentencia de la Excmo. Corte Suprema, sino que pedía tan sólo el pago del crédito reconocido por la misma Corte. El H. Quevedo dijo que, en todo caso, era indispensable la vista del expediente. En consecuencia, propuso la moción que sigue, con apoyo del H. Portilla: *Que se suspenda la discusión del proyecto enviado por el Ministerio, relativo á la cuestión del Señor Bernardino Millán, hasta que la Comisión, con vista del expediente, ó por otros medios seguros, tome conocimiento exacto del asunto.*

Fué aprobada esta moción.

Se dió razón de un oficio del H. Ministro de Hacienda, que remite las solicitudes de algunos comerciantes del Azuay y el informe del Gobernador, sobre la necesidad de que se fije la equivalencia de la moneda boliviana; 2.^o la reclamación hecha por el Señor Manuel Vinuesa de varias cantidades de dinero; y 3.^o un contrato celebrado por el Gobierno del Litoral, en 1883, con el Señor Andrés Coronel: el oficio y las piezas adjuntas pasaron al estudio de la Comisión de Hacienda. Fué, por último, aprobado el siguiente informe de la Comisión de Guerra:

“Excmo. Señor:—El proyecto de Decreto presentado á la Convención Nacional en diciembre de 83, relativo á los militares que no se hallen en servicio activo, á los que están en posesión de letras de cuartel ó de retiro, está comprendido en la Constitución y en la Ley Orgánica Militar, dadas por la Asamblea Nacional. Por tanto, vuestra Comisión de Guerra es de dictamen que no debe tomarse en consideración dicho proyecto, salvo el parecer de la H. Cámara.—Quito, junio 24 de 1885 —Miguel Nájera.—Rafael Riofrío.—Antonio Rivera”.

Aprobado que fué el informe, á las 2 y $\frac{1}{2}$ de la tarde, se cerró la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero.*

El Secretario, *Manuel M. Páit.*

Sesión del 24 de junio.

Asistieron los HH. Presidente, Vice-presidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Terán, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira [Manuel], López, Egas [Fidel] y el infrascrito Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió conocimiento á la H. Cámara de las solicitudes de los Señores Mariano Nicola, Amador Bejarano y Ramón Villacís, que pretenden se les exonere de la obligación de rendir cuentas que, como á empleados de Hacienda, les impone la ley, y de la del Señor Emilio Palacios, sobre que se le dispense el pago de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia. Se pidió informe, respecto de las primeras, á la Comisión de Hacienda y de la segunda á la Primera de Peticiones.

Un manifiesto del Señor Modesto López, enviado por el Gobernador de Imbabura, relativo al ferrocarril de Yaguachi, se pasó á la Comisión de Obras Públicas.

De seguida fueron aprobados estos informes.—“Excmo. Señor:—La Comisión Diplomática no encuentra ninguna utilidad práctica en que se declare por ley la no admisibilidad de las reclamaciones que por la vía diplomática hagan los extranjeros que hubiesen aceptado empleos en la República. Una ley que así lo declare, sobre ser innecesaria, puesto que trata de individuos ya nacionalizados á virtud de la aceptación del empleo militar ó político, tiene el grave inconveniente de que no liga en manera alguna á las naciones extranjeras, cuyas relaciones recíprocas se arreglan por tratados, ó por los principios generales del Derecho Internacional, y no por leyes á cuya formación no han concurrido. Por tanto, la Comisión opina que el proyecto de ley de que se trata quede sobre la mesa.—Quito, junio 22 de 1885.—Castro.—Batallas.—Gómez de la Torre”.—“Excmo. Señor:—La Comisión Diplomática ha examinado detenidamente los dos proyectos de ley de extranjeros que habéis sometido á su dictamen y reitera á este respecto lo que tiene dicho en cuanto al proyecto de ley sobre inadmisibilidad de las reclamaciones diplomáticas de aquellos que hubiesen aceptado cargos públicos. Las naciones, así en lo concerniente al arreglo de sus relaciones recíprocas, como en lo que atañe á la protección de sus respectivos súbditos, se rigen

por tratados ó por los principios de Derecho Internacional, haciendo siempre caso omiso de lo que cada una hubiese dispuesto, relativamente á dichos súbditos, por leyes especiales.—Por otra parte, en el Ecuador, cuyas instituciones políticas son liberrísimas en cuanto á la condición de los extranjeros, igualados de todo en todo á los nacionales, á nada conduce el que se dicte una ley especial sobre semejante materia. Si el Congreso se limita á reproducir lo mismo que dichas instituciones políticas y los principios generales de Derecho Internacional estatuyen, como lo hacen en gran parte los proyectos de que se trata, la ley que se expida pecará por superflua. Y si se amplía ó restringe los derechos y deberes de los extranjeros, como también lo hacen en algo dichos proyectos, entonces, sobre lo odioso de cualquiera distinción, se establece un peligroso antecedente que puede convertirse más tarde en causa de incesantes reclamaciones. Igualarse á los nacionales en cuanto á la dilucidación de sus controversias con arreglo á las leyes generales de la República, y no encontrar obstáculo alguno para su nacionalización, caso de que quieran adoptar una nueva patria, es cuanto pueden exigir los extranjeros que pisen nuestras playas; y una vez consignados semejantes principios, como lo están en nuestras instituciones políticas, nada hay más que hacer en cuanto á obligaciones y derechos de domiciliados y transeuntes.—En consecuencia, la Comisión Diplomática opina porque queden sobre la mesa los dos proyectos de ley de extranjeros que trató de expedir la última Asamblea Nacional.—Quito, junio 22 de 1885.—Castro.—Batallas.—Gómez de la Torre”.—“Excmo. Señor:—La abolición del estanco de sal es sumamente beneficioso; y las razones que para disponerlo tuvo la última Asamblea son de tal manera concluyentes, que vuestra Comisión 2ª de Hacienda cree inútil poner en tela de juicio semejante asunto. Pero la situación angustiosa en que hoy se encuentra el Erario nacional no permite hoy en día se suprima una renta que, después de la de Aduana y la de Diezmo, es acaso la más cuantiosa de las que entran en dicho Erario. En tal caso, lo más prudente y oportuno es, no la abolición del art. 9º de la Ley de 27 de febrero de 1884, como lo propone el Ministerio, sino la simple prolongación de plazo en que debe efectuarse la supresión del ya mencionado estanco de sal. Por tanto, la expresada Comisión opina que no debéis aceptar el proyecto de Ley que os ha remitido el H. Señor Ministro de Hacienda, y que, en vez de dicho proyecto, aprobéis el adjunto que tiene á honra so-

meter á vuestra ilustrada consideración.—
Quito, junio 24 de 1885.—Castro.—Co-
ronel.—Heredia Rodas”

El proyecto adjunto al último informe,
pasó á segunda discusión.

Puesto en debate el que permite al Po-
der Ejecutivo continuar en ejercicio de
las facultades extraordinarias concedidas
por el Consejo de Estado, el H. Coronel,
con apoyo del H. Ortega, propuso como
cuestión previa: “Que se resuelva en tres
discusiones”. Aprobado lo cual, pasó el
proyecto á 2^a, así como el que interpreta
el art. 28 de la Carta fundamental. Y á
3^a, los siguientes: el que fija el *máximum*
de la fuerza armada que, durante el año,
debe emplearse en el servicio activo; el que
anula los indultos concedidos, desde el 26
de marzo de 82, por el ex-dictador Vein-
temilla á los reos de delitos comunes; y el
que suspende los efectos de la Ley de
Aduanas mientras se expida la correspon-
diente tarifa.

Abierta la discusión sobre el relativo
á autorizar á la “Sociedad de Beneficen-
cia de Guayaquil” para que pueda, en lo
futuro, adquirir bienes raíces y conservar
su posesión, los HH. Villagómez, Chiri-
boga, Egas (Fidel), Heredia Rodas, Ve-
lasco y el infrascrito Secretario lo impug-
naron, manifestando que la primera parte
del proyecto era inútil, puesto que, por
la ley común, estaban las Corporaciones
autorizadas para adquirir bienes raíces
de toda clase; y que la segunda pugnaba
con el art. 545 del Código Civil, que exi-
ge *permiso especial* de la Legislatura para
que las personas jurídicas puedan conser-
var la posesión de los raíces adquiridos,
agregando que, de ser inconveniente el
artículo citado, que no lo es, debería de-
rogárselo, más no establecer una excep-
ción únicamente en favor de la “Sociedad
de Beneficencia”.

Los HH. Ortega y Mateus defendieron

el proyecto, fundándose en que el perm-
iso que, por él, se trataba de otorgar á di-
cha Sociedad, era precisamente el espe-
cial de que habla el Código Civil.

Entonces el H. Coronel con el H. Chi-
riboga, hizo la siguiente proposición:
Que el artículo único del proyecto diga:
“Se hace extensivo, para lo futuro, el de-
creto legislativo de 7 de noviembre de
1880, á fin de que la expresada Sociedad
pueda conservar la posesión de los bienes
raíces que adquiriera”. Después de leve
debate entre los HH. Batallas, Donoso y
el infrascrito, que lo combatieron, fun-
dándose en las mismas razones ya expre-
sadas, pues que no se había hecho otra
cosa que suprimir la primera parte del
artículo, y los HH. Coronel y Robalino,
que lo defendían, fueron negados propo-
sición y proyecto; habiendo antes retira-
do su apoyo el H. Chiriboga.

Visto en tercera discusión, se aprobó
el “Tratado de paz y amistad”, concluido
entre el Plenipotenciario del Ecuador y
el Representante de S. M. el Rey de Es-
paña, el 28 de enero del año que corre.

Habiéndose leído el informe de la Co-
misión de Legislación, relativo al proyec-
to de “Ley de Alcabalas” presentado por
el Señor Ministro de Hacienda, se consti-
tuyó la Cámara en Comisión general, nom-
brándose Presidente al H. Castro y Se-
cretario al H. Robalino.

Terminada ésta y restablecida la sesión,
el H. Castro informó á la Cámara de lo
ocurrido, presentando el respectivo pliego
de indicaciones, y con ellas pasó el pro-
yecto á segunda discusión.

Después de lo cual, por ser avanzada
la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*

El Diputado Secretario, *Aparicio Iribar-
deneira.*

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 25 de junio.

Abierta á las 11 y $\frac{3}{4}$ del día concurrie-
ron á ella los HH. Señores Presidente,
Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coro-
nel Mateus, Espinel, Fernández Córdova
(Antonio), Fernández de Córdova (José),
Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo.
León, Loaliza, Morales, Nájera, Páez, Pa-
redes, Pólit, Portilla, del Pozo, Riofrío,
Rivera y Rodríguez Maldonado. Se leyó
y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dóse cuenta de un oficio del H. Secre-
tario de la H. Cámara de Diputados, la
cual devuelve, aprobado por ella, el Tra-
tado de paz y amistad con España: el H.
Presidente mandó contestar el oficio y que
pasara el Decreto aprobatorio á la Comi-

sión de Redacción. Puesto en segunda
discusión el proyecto de Ley reformativa
de la “Ley Orgánica del Poder Judicial”
y del “Código de Enjuiciamientos en Ma-
teria Civil”, fueron sucesivamente leídos
y pasaron á 3^a discusión los 61 artículos
del Proyecto, cuyo tenor es el siguiente:

EL CONGRESO DEL ECUADOR, CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha hecho conocer la
necesidad de reformar la organización del
Poder Judicial y algunas disposiciones del
Código de Enjuiciamientos en Materia Civil,

DECRETA:

Art. 1^o Se derogan la Ley Orgánica del

Poder Judicial, sancionada en 12 de abril de 1884, y el Decreto Legislativo de 11 de marzo del mismo año que establece una Corte Superior en Portoviejo; y se declara vigente el Tít. II del Lib. I del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, promulgado en 1.º de abril de 1882, con las reformas y adiciones que siguen:

Art. 2.º El art. 43 dirá: "Son facultades y deberes de los jueces".

Art. 3.º El inciso 3.º del art. 48 dirá: "Son especiales los que componen el Tribunal de Cuentas y los Tribunales de Jurados, los Jueces de Comercio, los Jueces Letrados de Hacienda y los recaudadores que ejercen la jurisdicción coactiva".

Art. 4.º El art. 49 dirá: "La Corte Suprema de Justicia se compone de cuatro Ministros Jueces y un Fiscal, y residirá en la Capital de la República".

Art. 5.º La atribución 6.ª del art. 49 quedará reducida á lo siguiente: "Conocer en 1.ª y 2.ª instancia de los recursos de queja que las partes interpongan contra los Magistrados ó conjueces de las Cortes Superiores".

Art. 6.º El art. 53 dirá: "La de Quito comprenderá las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha, León y la región Oriental: la de Riobamba, las provincias del Chimborazo, Bolívar y Tungurahua: la de Cuenca, las provincias del Azuay y del Cañar: la de Loja, la provincia de este nombre y el cantón Zaruma: y la de Guayaquil, las provincias del Guayas, de Los Ríos, Manabí y Esmeraldas y los cantones de Machala y Santa Rosa".

Art. 7.º Después del art. 53 se pondrá uno que dirá: "Las Cortes Superiores se dividirán, para el despacho de sus asuntos, en tres salas, y cada sala será servida por un solo Ministro".

Art. 8.º En seguida otro artículo que diga: "En los casos de impedimento, enfermedad ó ausencia de cualquiera de los Ministros, los restantes nombrarán al abogado que haga sus veces".

Art. 9.º La atribución 3.ª del art. 54 dirá: "Conocer, en 2.ª instancia, de las causas criminales, civiles, mercantiles y de Hacienda que se eleven por apelación ó consulta".

Art. 10. La atribución 15ª del mismo artículo dirá: "Nombrar libremente á los escribanos de su distrito y removerlos con la misma libertad".

Art. 11. El art. 56 dirá: "Corresponde al Presidente de la Corte Suprema y á los de las Cortes Superiores el conocimiento en primera instancia de los negocios que este Código atribuya en 1.ª y 2.ª instancia á dichas Cortes, quedando expedito en la Corte Suprema el recurso de apelación ó segunda instancia para ante la Sala compuesta de los Ministros Jueces restantes y de un juez ocasionalmente nombrado, caso de estar impedido el Fiscal; y en las Superiores, para ante el Ministro de la otra Sala ó juez nombrado, caso de falta ó impedimento de aquel Ministro".

Art. 12. Al art. 64 se agregará lo siguiente: "Si la falta ó licencia, excediendo de un mes no pasaren de tres, el nombrado tomará la mitad del sueldo, y la otra mitad quedará para el enfermo ó licenciado".

Art. 13. El art. 66 dirá: "Pertenece al Ministro de semana proveer los decretos de mera sustanciación, quedando expedita la apelación, en los casos en que fuere permitida, para ante los Ministros restantes en la Corte Suprema; y en las Superiores, para ante otra Sala. Dicho Ministro despachará aun en días feriados y fuera del Tribunal, si lo exigiere la urgencia del negocio".

Art. 14. El art. 65 dirá: "Para que haya sentencia ó auto en la Corte Suprema, es necesaria la mayoría de votos".

Art. 15. El art. 81 dirá: "En cada capital de provincia habrá un Juez Letrado, cuya duración en su destino será la misma que la de los Ministros de las Cortes".

Los Jueces Letrados serán elegidos por la Corte Suprema, á propuesta, en terna, de la respectiva Corte Superior.

Art. 16. La atribución 4ª del art. 83 dirá: "Conocer privativamente de las causas sobre crímenes que se cometieren en el territorio de la provincia".

Art. 17. Suprimese la atribución 5ª del mismo artículo.

Art. 18. Los artículos 84 y 85 se suprimen.

Art. 19. En lugar de los artículos 88, 89, 90 y 91, se pondrán los que siguen: "Habrá tres Alcaldes Municipales en Quito, tres en Guayaquil, tres en Cuenca, y dos en cada uno de los demás cantones. Se denomina 1.º 2.º etc".

Art. 20. Los Alcaldes Municipales serán elegidos cada año, en los últimos días de diciembre, por la Municipalidad del cantón, y se posesionarán, el 1.º de enero, ante el Presidente de la misma.

Art. 21. Puede ser Alcalde Municipal cualquier ecuatoriano domiciliado en el cantón y que ejerza los derechos de ciudadanía.

Art. 22. Los Alcaldes Municipales residen en la cabecera del cantón. Por falta ó impedimento de cualquiera de ellos, es subrogado por los demás, siguiéndose el orden del nombramiento; y sólo cuando no puede intervenir ninguno, son subrogados por los concjales observándose también en éstos la prelación del nombramiento.

Art. 23. La atribución 1.ª del art. 92 dirá: "Conocer en primera instancia de todos los asuntos contenciosos civiles, cuyo conocimiento no esté atribuido á otra autoridad, y privativamente, á prevención entre ellos, de las causas por delitos comunes, y de las que en el ejercicio de sus funciones, cometieren los empleados públicos del cantón, que no sean de hacienda y que no estén sujetos á la jurisdicción de la Corte Superior. En estas causas criminales, despacharán los Alcaldes con los Escribanos y no con el Secretario de Hacienda".

Art. 24. El art. 95 dirá: "Por falta ó impedimento de un Juez parroquial le subrogará el otro; en defecto de ambos, conocerá de la causa el primer suplente y por su falta el segundo; y por impedimento de todos los principales y suplentes, la causa pasará al Juez de la parroquia inmediata".

Art. 25. En lugar del art. 142 se pondrá el siguiente: "Donde residan las Cortes Superiores habrá un abogado Agente Fiscal, que durará en su destino el mismo tiempo

que los Jueces Letrados, y será elegido por la Corte Suprema, á propuesta, en terna, de la respectiva Corte Superior".

Art. 26. Al art. 154 agrégase como inciso 5º: "Hacer saber el contenido de las posiciones á la parte que debe absolverlas".

Art. 27. El art. 163 dirá: "Para ser escribano se requiere ser ciudadano en ejercicio de los derechos de ciudadanía y mayor de veinticinco años".

Art. 28. Suprímese el art. 164 con todos los incisos.

Art. 29. El art. 173 dirá: "Además de que pueden ser removidos libremente por las Cortes Superiores, la Corte Suprema podrá destituirlos, sin necesidad de juicio, por causas graves que consten de alguna actuación". Suprímese el inciso de este artículo.

Art. 30. El art. 180 dirá: "Los alguaciles no podrán aprehender ni arrestar á ninguna persona, sin orden escrita de la autoridad. Se exceptúa el caso de encontrarla cometiendo un delito, pues entonces deberán arrestarla, y dar inmediato aviso al juez competente".

Art. 31. El art. 208 dirá: "Los abogados tienen el derecho de estipular su honorario; pero cada juez, en la respectiva instancia, podrá reducirlo en caso de condena- ción y á solicitud de parte. En los tribunales reducirán el honorario el Presidente, Ministros ó Conjueces que hubieren conocido de la causa. Mas, si después del fallo estuviere impedido alguno de los Ministros ó Conjueces, los demás harán la reducción.

Trascurridos tres meses desde la fecha en que se puso la tasación de costas en conocimiento del deudor, no podrá pedirse reducción del honorario.

Si el abogado no hubiese fijado en el proceso su honorario, lo tasará el juez con vista de los autos".

Art. 32. Después del art. 209 se pondrá el siguiente: "Al suscitarse controversia sobre honorario entre el abogado y su cliente, oirá el juez á la parte contra quien se dirija la reclamación: si hubiere hechos justificables, concederá seis días para la prueba; y fallará, como mero incidente del juicio, aplicando el art. 2104 del Código C. vil. La resolución que pronuncie no será susceptible de recurso de apelación ni de hecho, y se ejecutará por apremio".

Art. 33. El inciso 3.º del art. 404 dirá: "Lo dispuesto en este artículo no se observará en los casos de absolución de posiciones ó reconocimiento de documentos. Estas diligencias se practicarán trasladándose el juez al despacho del empleado ó autoridad que tenga que absolver ó reconocer".

Art. 34. El art. 421 dirá: "Mientras declare el testigo, nadie podrá interrumpirle, ni hacerle indicaciones ú observaciones, y si las partes quisieren repreguntarle ó pedirle explicaciones, lo harán precisamente por escrito separado, presentando el correspondiente interrogatorio. De otra manera no serán oídas; pero en este caso la declaración tendrá valor legal aun cuando con el interrogatorio no haya citado á la otra parte".

Art. 35. El art. 623 dirá: "La acción que se concede en esta sección prescribe en tres

meses contados desde que tuvo lugar el retardo ó denegación de justicia, ó desde que se quebrantaron las leyes expresas que arreglan los procedimientos ó deciden los derechos de las partes; y si propuesto en este tiempo se hubiere omitido la citación á los acusados durante tres meses después de iniciada la queja, caducará dicha acción".

Art. 36. Suprímese el art. 633.

Art. 37. El art. 633 dirá: "Si después del término probatorio se presentaren documentos con el juramento de nueva invención, el juez correrá traslado por tres días á la parte contra quien se presenten; y si de lo actuado resultare que los documentos no han sido nuevamente encontrados, ó que desde antes tenía noticia de ellos el que los presenta, se ordenará que sea éste sometido á juicio por perjurio".

Art. 38. El inciso 2.º del art. 702 dirá: "El acreedor no podrá ser pagado antes de rendir fianza para responder por los resultados del juicio ordinario, siempre que lo solicitare el deudor, manifestando con juramento que tiene que rendir pruebas, para cuya recepción necesita de un término mayor que el probatorio que se concedió en el ejecutivo, ó siempre que el juicio ordinario no hubiere precedido al ejecutivo".

Art. 39. El inciso 1.º del art. 709 dirá: "El acreedor puede hacer postura con la misma libertad que cualquiera otro: si no quiere hacerla, ni hubiere ningún otro postor, podrán admitirse posturas por la mitad del precio fijado en la tasación, ó por las dos terceras partes del que se hubiese dado en la retasa, que podrá hacerse á solicitud del mismo acreedor, cuando no se hubiesen presentado postores".

Art. 40. El art. 906 dirá: "Si un tercero ocupase los bienes hereditarios, no se comprenderán estos en la posesión efectiva; pero el heredero podrá hacer uso, respecto de tales bienes, de las acciones de que habría usado su antecesor".

Después de la sección XXII del título II se pondrá otra con el título siguiente:

Del juicio de consignación.

Art. 41. La oferta de pago por consignación, cuando concurren las circunstancias 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 1590 del Código Civil, se presentará por escrito, acompañando la minuta de que habla la circunstancia 5.ª, y el juez mandará sentar acta de dicha oferta, copiando la minuta, previa citación del acreedor ó su representante legítimo.

Art. 42. Si este aceptase la oferta, se le entregará la cosa ofrecida en pago, expresándolo en el acta, y quedará concluido el juicio; pero si no compareciese ó se opusiese por cualquier motivo á la oferta, se hará el depósito en persona que elija el juez.

Art. 43. Hecho el depósito, se notificará al acreedor, con intimación de recibir la cosa consignada, dentro de dos días.

Art. 44. Si guardase silencio, se pronunciará sentencia, sin otra solemnidad, declarando hecho el pago y extinguida la deuda; pero si hubiese oposición, se sustanciará el juicio en vía ordinaria.

Art. 45. Si el acreedor se hallare ausen-

te del lugar en que debe hacerse el pago y no tuviere allí legítimo representante, las diligencias de que hablan los artículos anteriores se entenderán con el defensor general de ausentes, previa información sumaria de la ausencia y falta de representante.

Art. 46. Podrá también hacerse el pago antes de que se cumpla el plazo, con tal que se consignen los intereses que deben vencerse, ó los legales, si los pactados son de mayor tipo; quedando así reformado el art. 2191 del Código Civil.

Después de la sección 24, se pondrá otra con el título siguiente:

Juicio de lesión enorme.

Art. 47. En los casos en que se pidiera rescisión por lesión enorme, contestada la demanda, se recibirá á prueba con el término ordinario, y se dispondrá que las partes concurren el día y hora que designe el juez para el nombramiento de peritos.

Art. 48. Llegados el día y hora, se requerirá á las partes para que de común acuerdo nombren tres peritos, si es que no se fijaren en uno solo.

Art. 49. Si no se pusieren de acuerdo ó no concurrieren, el juez hará el nombramiento de todos tres peritos, cuidando de preferir á los profesores con título, que residieren en el lugar, quienes no podrán ser recusados, sino con causa.

Art. 50. Hecho el nombramiento, los peritos presentarán juramento de proceder fiel y legalmente y de guardar secreto de sus deliberaciones y acuerdos, y procederán reunidos á practicar las diligencias concernientes al avalúo.

Art. 51. El informe lo redactarán todos los peritos y en una sola cuerda, expresando los puntos en que se hallare de acuerdo la mayoría, y anotando aquellos en que hubiese habido pareceres diferentes, con determinación de los motivos, pero sin que sea permitido revelar el dictamen del autor ó autores de la opinión divergente. En la sentencia se hará mérito del dictamen de la mayoría.

Art. 52. La prueba testimonial no se admitirá en este juicio, sino para establecer circunstancias de hecho que no hayan podido ó no puedan definirse en la tasación pericial.

Art. 53. El art. 1097 dirá: "El que debe reemplazar á los Ministros ó jueces, mientras pende el juicio de recusación, sustanciará la causa hasta ponerla en estado de sentencia; y si continuaren las recusaciones ó no se resolviese la propuesta, hasta dos meses de haberse puesto la causa en tal estado, pronunciara sentencia el reemplazante".

Art. 54. Las partes en el juicio principal, podrán intervenir en el de recusación.

Art. 55. Después del art. 1098, se pondrá el siguiente: "No podrá ser admitida una recusación sin que previamente se consigne la importancia de la multa en que debe ser condenado el recusante en el caso del art. 1101".

Art. 56. El art. 1180 dirá: "En el caso

pacho de las causas, se observará el orden siguiente: 1.º las causas por infracción de la Constitución ó por atentados contra la seguridad interior ó exterior de la República; 2.º las causas contra los empleados públicos por infracciones en el ejercicio de su cargo; 3.º las demás causas criminales; 4.º las fiscales ú otros que interesen al Estado; y 5.º las civiles y las mercantiles.

Bajo la más estricta responsabilidad del Presidente se despacharán las causas comprendidas en cada una de las series del inciso anterior, siguiéndose inalterable el orden cronológico; si no cumplieren con este deber, incurrirán en la multa de 10 á 50 pesos que, á solicitud de la parte perjudicada, impondrá la Corte ó la Sala".

Art. 57. Si alguna de las partes pidiera á la Corte Suprema ó Superiores el despacho de la causa en que tiene interés, sin observar el orden cronológico establecido en el artículo anterior, se nombrará Conjuez ó conjueces, y se procederá á la resolución, á costa del peticionario, sin perjuicio de las disposiciones comunes sobre costas.

Art. 58. Después del art. 1201 se pondrá el siguiente: "No podrán ser jueces en una misma parroquia las personas que tengan entre sí parentesco en cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad; ni las que están en el propio grado con los Alcaldes Municipales del cantón.

Tampoco habrá en ningún cantón Alcaldes Municipales, Jueces Letrados y Agentes Fiscales que sean entre sí parientes en los sobredichos grados, ni lo sean de los Ministros de la respectiva Corte Superior ó de los del Tribunal Supremo".

Art. 59. Después del art. 1202 se pondrá el siguiente: "Si los jueces parroquiales extendieren poderes ó ejercieren funciones de Escribano en los casos prescritos por las leyes, harán constar la naturaleza del instrumento en que hubiesen intervenido y los nombres de las partes, en un libro especial que llevarán con tal objeto, bajo su responsabilidad".

Art. 60. Siempre que por defecto en la forma se declararen nulos un testamento, una escritura pública ó cualquier otro instrumento público que fueren otorgados por Escribano, sera este responsable de los daños y perjuicios á la parte que hubiere perjudicado la nulidad.

Art. 61. Cuando los contadores ó Jueces partidores fuesen abogados, pueden estipular su honorario con las partes; y á falta de estipulación, cobrarán sus derechos conforme á arancel.

Quevedo.—Casares.—Loaiza.

Al discutirse el art. 1º, los HH. Portilla y Quevedo manifestaron que todos los HH. Senadores tenían derecho, no sólo para modificar los artículos del proyecto ó pedir la supresión de algunos, sino también para hacer indicaciones sobre toda la materia del Código de Procedimiento Civil, pues la reforma versaba sobre todo él. El H. Portilla dejó consignada una indicación en este sentido, así como la de que se

suprime el considerando de la Ley. “Los considerandos, dijo, son las más veces inútiles y perjudiciales: hacen, por una parte, más larga la discusión, y por otra, no son el trasunto fiel de las razones que movieron á la mayoría, quedando por eso desacordes con las disposiciones efectivas, cuya interpretación viene á oscurecerse y dificultarse por la del considerando”.

En el art. 3º hizo el H. Portilla la indicación de que “los recaudadores que ejercen la jurisdicción coactiva no deben ser contados entre los jueces”. Al discutirse el art. 4º, el H. Pólit observó que el número par de los Magistrados de la Corte ocasionaba empates frecuentes, muy costosos á las partes, porque éstas debían pagar al conjuerz con el que se formaba la mayoría: indicó, por tanto, el número de tres Magistrados, en lugar de cuatro. Entonces el H. Riofrío manifestó sus dudas de si era posible variar el número de vocales de la Corte Suprema, pues á ello se oponía el art. 115 de la Constitución. El H. Pólit replicó que la misma Constitución, en el art. 111, ordenaba que la ley, y por tanto el Congreso, determinase el número de vocales de la Corte Suprema. Para no hacer ilusoria esta facultad de la Legislatura, era preciso subordinar el art. 115 al art. 111. El H. Riofrío insistió en que la Ley Orgánica del Poder Judicial había fijado ya el número de los Ministros Jueces. El H. Casares hizo la indicación de que al art. 5º se agregaran las palabras: “y al Tribunal de Cuentas”. Con respecto al art. 8º, hizo apuntar el H. Quevedo la siguiente adición: “El primer día hábil de cada semana, los Presidentes de las Cortes Superiores sortearán las causas que se hallen en estado de resolverse y las mandarán pasar á la Sala que por la suerte corresponda”. Relativamente al art. 10, dijo el H. Portilla que, en tercera discusión, él combatiría este artículo y estaría por que se volviese al sistema hoy establecido; los escribanos, ya en sus funciones de secretarios de los juzgados, ya en las de notarios, debían reunir demasiadas cualidades y garantías, para que éstas no se asegurasen con un examen; si se dejaba su nombramiento y remoción al arbitrio de las Cortes Superiores, ya no se consultaría la inteligencia y la capacidad, sino el empeño y el favor: en esta tierra del nepotismo y el favoritismo, se cree buena mente que un individuo es hábil para todo empleo, no porque ha estudiado, sino porque el infeliz tiene muchos hijos, es pobre y no sabe trabajar en otra cosa; además no se concibe cómo el archivo de una escribanía pueda pasar de mano en mano tan fácilmente: el oficio de escribano es uno de los que requieren más luces y estabilidad. El H. Fernández Córdoba

que el libre nombramiento sería un poderoso estímulo para que los escribanos cumplieran bien sus deberes, y este cargo no fuera, como lo es generalmente, tan mal servido.

El H. Portilla indicó: “que no se hiciera ninguna modificación en el art. 22 del Código, al cual se refiere el art. 23 del Proyecto. Sabido es, dijo, que en algunos cantones en que no hay jueces letrados, la ley ha establecido sin embargo el juicio por jurados; es, por tanto, indispensable dejar á los alcaldes municipales la jurisdicción criminal preventiva, en los cantones en que no residen los Jueces Letrados”. En el art. 31, el H. Pólit dejó indicado que el plazo de tres meses era demasiado largo; la reducción del honorario debía pedirse tan luego como se notificaba la tasación de costas: de otro modo, los jueces se verían obligados á estudiar de nuevo el expediente, para decidir la reducción en vista del trabajo del abogado, que no sólo había de estimarse por el número de fojas, sino por el mérito jurídico y aun literario de sus escritos; al cabo de tres meses todas estas circunstancias podían estar olvidadas por el juez, que de consiguiente debía repetir la lectura del expediente. En el art. 33 indicó el H. Portilla que debía decirse: “al despacho ó la casa del empleado”. Indicó igualmente que se debía suprimir, como innecesario el inciso 1º del art. 448 del Código de Enjuiciamientos. El H. Nájera hizo la indicación, en el art. 39, de que se pusiese “las dos terceras partes”, en vez de “la mitad del precio fijado en la tasación”. Apoyó el H. Senador su indicación, diciendo que la reforma era demasiado notable y muy perjudicial para los pobres deudores, de cuya angustiosa situación se abusaba, comprándose sus bienes por vil precio. El H. Portilla repuso que no había perjuicio para los deudores: la cuota se fijaba sólo como una base para el pregón y las consiguientes posturas: si el predio era realmente valioso, no faltarían interesados; y por lo demás, el público tasaba casi siempre con más acierto que los peritos. El H. Quevedo agregó que esta reforma era favorable al deudor, que así podía vender más fácilmente sus bienes.

Terminada la segunda discusión del Proyecto, el H. Presidente ordenó la lectura pública del siguiente telegrama, que, no obstante haberse resuelto la cuestión á que se refiere, podía interesar á los HH. Senadores:

“Telégrafo Nacional.—Guayaquil. N.º 11.—Quito, 24 de junio de 1885.—Depositado á las 4 h. P. M. Palabras 36. Secretario. Presidente del

Senado.—Exclusiva para lotería á Sociedad de la Beneficencia de Señoras, es contraria á la ley y perjudica á la Sociedad de artesanos y demás instituciones de Beneficencia: imploramos igualdad, libertad.—La Sociedad de artesanos amantes de Progreso.—José A. Castillo, Secretario”.

Al cabo de algún rato de receso, se puso en segunda discusión el Proyecto de Decreto en favor de los deudores al Hospital de Ibarra, Decreto presentado en la última Convención Nacional é inserto en el número 132 de “El Nacional”. Reiterada la lectura de los informes de las dos Comisiones de Beneficencia, la una del Senado y la otra de la Convención, el H. Casares hizo observar que según los artículos 1676 y 392 del Código Civil era necesaria la previa autorización del Juez para que el Administrador del Hospital de Ibarra procediese á la remisión ó rebaja de las deudas referidas. El H. Portilla contestó: “El asunto debe mirarse bajo otro aspecto especial: los fondos con que se creó el Monte de Piedad de Ibarra, fueron precisamente los auxilios que se enviaron de Europa para las víctimas del terremoto de 1868 en Imbabura; el Poder Ejecutivo de entonces creyó q’ la mejor inversión de estos subsidios era la fundación del referido Monte de Piedad. Ahora bien, los socorridos de esa época no pueden pagar los préstamos que se les hicieron, y el Administrador del Hospital de Ibarra pide al Congreso la facultad de concederles una rebaja. El caso es extraordinario, y la equidad exige que no se arruine á estos deudores”. El H. Páez observó que el interés que se cobraba en el Monte de Piedad era crecidísimo. El H. Gómez de la Torre explicó: “cómo, en el año de 1871, se había fundado el Monte de Piedad, con el objeto de auxiliar á los menesterosos; pero, siendo considerables los capitales disponibles, también se prestó á personas acomodadas, que necesitaban dinero para sus empresas é industrias. A los pobres se les hacían préstamos enteramente gratuitos, hasta de 30 pesos; á los ricos, se les cobraba justamente un interés. Pues bien, estos últimos son los que dejaron de pagar al Monte de Piedad, que vino á menos y cuyos capitales menoscabados pasaron al Hospital de Ibarra. El Administrador de este Establecimiento alega, con razón, que él no puede hacer por sí condonación alguna”. El H. Casares dijo: “La rebaja so-

licitada por los deudores puede hacerse con causa grave, que se acredite ante el Juez competente. La posición de los deudores no es, de ninguna manera, violenta y angustiosa: ya se ha dicho que los pobres no han pagado intereses; en cuanto á los demás, ni se les puede embargar ciertos bienes, ni están sujetos á la prisión por deudas, ya abolida. Si cada cual justifica las circunstancias graves que le favorecen, el Juez permitirá que se le haga una rebaja; pero no es posible hacer una condonación en los términos generales del Proyecto”. Consultada la H. Cámara fueron negados los dos artículos del Proyecto de Decreto. Pasó, en seguida, á 3ª discusión, después de leerse y discutirse, el Proyecto de Decreto que faculta al Poder Ejecutivo para enajenar ciertos predios urbanos fiscales. Luego presentó la Comisión Diplomática el siguiente informe:

“Señor Presidente:—La Comisión de Asuntos Diplomáticos ha examinado el Convenio celebrado entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia, con el fin de dar solución á los reclamos de ciudadanos colombianos; así como el Decreto aprobado en la H. Cámara colegisladora en los días 18, 20 y 23 del mes actual. El antedicho Convenio es indudablemente provechoso, así al Gobierno del Ecuador como á los colombianos que hicieron reclamaciones, y el Decreto que lo aprueba debe ser discutido y aprobado también por esta H. Cámara.—Tal es el parecer de los suscriptos, salvo el mejor juicio de los HH. SS. Senadores. Quito, junio 25 de 1885.—Espinel.—Mera.—Alfaro del Pozo”.

En habiéndose leído el Convenio, la nota en que el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia comunica su aprobación por la Legislatura, y la ley 61 colombiana, en que se aprueba dicho Convenio, pasó á segunda discusión el Decreto aprobatorio, formulado por la H. Cámara colegisladora. Se aprobó también la redacción del Decreto que aprueba el Tratado de Paz y Amistad con España. Después de lo cual, no habiendo otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión, á las tres de la tarde.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Nota.—“El Sr. D. Fernando García Drouet asistió á la sesión del 25 de junio”.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 25 de junio.

Se instaló con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abe-

lardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Mar-

tínez, Terán, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguigüren, Ribadeneira [Manuel], López, Egas (Fidel) y el infrascrito Diputado Secretario.

Después de aprobar el acta de la sesión precedente, leyóse un oficio del H. Señor Ministro de lo Interior, con el cual remitía la declaración hecha por el Señor Carlos Clemente Calderón, manifestando su voluntad de optar por la ciudadanía ecuatoriana. Se encomendó su estudio á la Comisión Diplomática.

Se dió razón del proyecto, discutido y aprobado por la H. Cámara del Senado, sobre concesión de privilegio exclusivo á la "Sociedad de Beneficencia" de Guayaquil para el establecimiento de loterías; y de una solicitud del Teniente Coronel D. Angel M. Salazar, en la que reclama el pago de pensiones militares. La Presidencia dispuso que el oficio pasara á la Comisión primera de Legislación, y la solicitud á la de Peticiones.

La de Obras Públicas presentó los dos siguientes informes:—"Señor:—La Comisión de Obras Públicas, en vista de la petición de la Señora María Rodríguez, en la que propone la venta de una casa que posee en Latacunga, opina: Que no hay motivo para recargar al Tesoro público con el gasto que ocasionaría la compra de aquella casa, puesto que Latacunga tiene una de Gobierno; que, si se halla deteriorada, se podría refeccionarla con menos costo que el que causará la compra de otra nueva.—Quito, junio 25 de 1885.—Martínez.—Paredes.—Sánchez".—"Excelentísimo Señor:—Vuestra Comisión de Obras Públicas, teniendo en cuenta los verdaderos intereses nacionales y haciéndose el eco de las más fundadas y legítimas esperanzas de los ecuatorianos, os presenta el siguiente proyecto de decreto.—El Congreso de la República del Ecuador.—Decreta:—Artículo único. Serán consideradas obras nacionales preferentes la continuación del ferrocarril interandino, por ejecución directa del Gobierno ó por contrata; la prolongación del hilo telegráfico á todas las provincias de la República, y el mantenimiento y buena conservación de la carretera nacional —Quito, julio 25 de 1885.—Martínez.—Paredes.—Sánchez".—Fueron aprobados los informes, y el proyecto, puesto en discusión, pasó á 2.^o; así como el que designa, para que se concluya el camino de Cuenca á Machala, además de los fondos votados por el decreto de 15 de marzo de 1884, la mitad del producto de la contribución subsidiaria de las provincias de Cañar, Azuay y el Oro; y, con la calidad de urgente, el que propone el H. Ministro de Hacienda

en su oficio de 24 del presente mes, sobre que se rebaje el derecho de tarifa para los partes telegráficos relacionados con los actos del Congreso. El H. Presidente determinó que, respecto del último, diese su dictamen la Comisión 1.^a de Hacienda.

Pasaron á 3.^a discusión: el que autoriza á la Municipalidad de Jipijapa para introducir, sin pagar derechos, 200 quintales de tejas de hierro; el relativo al establecimiento del puerto mayor de "Huayla"; el que convierte en fondos municipales los derechos de inscripción; y los derogatorios del decreto legislativo sancionado en 16 de abril de 1884, y del inciso 2.^o, art. 2.^o, del que se expidió en 27 de febrero del mismo año. Finalmente, fué aprobado el que fija el *máximum* de la fuerza armada que, durante este año, debe emplearse en el servicio activo.

Abierto el debate respecto del que, derogando el decreto expedido por la Asamblea Nacional en 24 de marzo de 1884 sobre reintegro de sueldos, ordena la restitución de los que se hubiesen recaudado, y declara abonables, en las respectivas cuentas, los gastos que, sin observar las formalidades legales, hubiesen hecho los empleados de Hacienda, durante la Restauración ó la Dictadura, y leído su art. 1.^o; el H. Mateus preguntó si el dicho artículo comprendía el decreto de la Convención en todas sus partes, ó se refería únicamente á la primera, esto es, á la que prescribe la restitución de sueldos.

Habiendo los HH. autores del proyecto declarado que se refería únicamente á la primera parte, el H. Castro tomó la palabra para manifestar que el decreto de cuya derogación se trataba *tenía la estigma de la opinión pública*, como lo expresa, en su Memoria, el H. Ministro de Hacienda.

El infrascrito Secretario dijo, entonces: Conozco cual es la opinión de la H. Cámara respecto de este asunto: así, no trato de discutirlo, tanto por este motivo, cuanto porque, afortunadamente, la H. Cámara Colegisladora ha rechazado ya, y en primera discusión, un proyecto análogo. Hablaré, sin embargo, para justificar mi voto. No es exacto que el decreto de la Asamblea Nacional tenga *el estigma de la opinión pública*, como acaba de afirmarlo el H. Castro: por el contrario, aplaudido por todos los ciudadanos honrados, sólo mereció censura de los parciales del Dictador. Convencido, pues, como estoy, de su justicia y conveniencia, negaré mi voto al proyecto en discusión. La circunstancia de no haber podido encontrarse quien se encargara de la recaudación, no prueba de manera alguna la impopularidad del decreto.

El H. Castro: He repetido las mismas palabras del H. Señor Ministro de Ha-

sienda: si no hay exactitud en ellas, allá se las haya.

El H. Robalino: El artículo de que tratamos es justo y conveniente: justo, porque, siendo imposible hacer efectivo el reintegro respecto de todos los empleados de la Dictadura, el decreto de la Asamblea establece una terrible desigualdad; conveniente, por lo expuesto, es la *parte motiva* del proyecto.

El H. Jaramillo: Debemos derogar el decreto de 24 de marzo de 84, no por injusto, pues no lo es, sino por nugatorio á virtud de las mismas excepciones en él contenidas. Mas, el derecho que se les reconoce á los empleados de la Dictadura que han consignado ya sus sueldos, no es capaz de establecer la igualdad deseada, porque tal derecho es completamente ilusorio, una vez que queda sujeto á la Ley de Crédito Público.

El infrascrito Secretario: El argumento que se funda en la desigualdad proveniente de haber cobrado los sueldos á unos y no á otros, sería razonable si estuviésemos en el caso de suspender, precisamente, los efectos del decreto de la Asamblea. Para conseguir la igualdad que la justicia requiere, deberían eliminarse las excepciones, que, dando lugar á mil fraudes, lo hacen en el todo nugatorio. Por respecto á la opinión de la H. Cámara, decidida ya en favor del proyecto, me abstengo de presentar otras razones.

El H. Villagómez: Toda ley que no cuenta con medios eficaces para llevarse á ejecución es inmoral; y el H. Ribadeneira ha confesado que el decreto sobre reintegro no ha podido ejecutarse por no haber quien se prestara á ello. Estoy por el artículo que discutimos, porque lo creo justo y conveniente.

El H. Terrazas: desearía que se pidiesen datos al Ministerio de Hacienda, para saber á cuántas personas comprende el decreto de la Asamblea, cuántas han devuelto los sueldos y cuántas nó; así, comparando la cantidad pagada con la que aún se adeuda, podríamos proceder con acierto. [Como la Presidencia observase que no se podía, sin infringir el Reglamento, acceder al deseo del H. Terrazas, continuó éste diciendo]: El pueblo, víctima inocente de la tiranía de aquel soldado brutal; el pueblo que, á costa de heroicos sacrificios, logró destronar al traidor de setiembre y dictador de marzo; el pueblo que conserva aún el recuerdo de sus sufrimientos y no quiere verse obligado otra vez á derramar su sangre en civiles contiendas; aplaudió entusiasta el decreto que, castigando ejemplarmente á los que habían sacrificado su dignidad y la de la Patria, dejaba satisfechas las exigencias de la justicia. Al derogar ese decreto,

justificaríamos hasta cierto punto, la conducta de los *dictatoriales*. ¿Y habremos de declarar que obraron bien los secuaces de Veintemilla, de ese hombre funesto cuya administración será el eterno oprobio del pueblo ecuatoriano?

El H. Gómez: Todo argumento pierde su fuerza en vista de los informes de Presidente de la República y del Ministro de Hacienda. Si es imposible cobrar á todos, no debemos sancionar una excepción injusta.

El H. Ortega: La justicia nunca puede ser relativa: lo justo ó injusto del decreto nada tiene que ver con que haya pagado uno y los demás nó, ó al contrario.

El H. Chiriboga: Extraño es que los que más blasonan de católicos y caritativos lleven, hasta la exageración, el odio á los *dictatoriales*. Por lo demás, en toda ley debe atenderse á su justicia intrínseca y á su conveniencia ó bondad relativa. En el decreto de la Asamblea falta esta última, pues establece una odiosa desigualdad, que ha sido reconocida por el Jefe de la Nación y su Ministro de Hacienda. De otro lado, la magnanimidad es virtud que debe distinguir al vencedor: muchos revolucionarios hemos tenido, Señor Presidente, y jamás se ha hecho lo que en la Convención del 84.

El H. Robalino: No quiero hacer caso omiso de lo dicho por el H. Terrazas. Al aprobar el proyecto, no aprobaríamos de manera alguna la conducta de los revolucionarios de marzo. Siempre fuí enemigo y víctima de Veintemilla: no puedo, pues, tener interés en este asunto. Más, ahora que se ha restablecido la calma é impera el orden, creo inaceptable un decreto que pudo ser aplaudido únicamente en el calor de las pasiones políticas.

El H. Terán: Dos motivos pudo tener en cuenta la Asamblea para sancionar el decreto. O quiso imponer una pena, ó atender á las necesidades del Tesoro. En uno y otro caso, es injustificable: en el primero, porque no hay tal pena; y en el segundo, porque habría sido poco honroso. Por estas razones, aprobaré el artículo que se discute.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo, pidiendo el H. Chiriboga que se hiciese constar su voto afirmativo, y el infrascrito Secretario, el suyo negativo.

Leído el art. 2º, el que suscribe dijo: si ha de llevarse á efecto la restitución que se ordena, el artículo es injusto, porque, en perjuicio de acreedores legítimos, se aumentará la deuda de la Nación, por hacer gracia á quienes carecen de todo derecho. En caso contrario, el beneficio que se quiere otorgar á los *patriotas* de marzo sería una verdadera burla, indigna ciertamente de la circunspección que ca-

racteriza á esta H. Cámara. Aunque *católico y caritativo*, según lo ha dicho el H. Chiriboga, aludiendo, no sé si al H. Terrazas ó al que habla, votaré contra el proyecto; pues ni como hombre, ni como ciudadano me es lícito transigir con los criminales: el catolicismo y la caridad no son cosas que se avienen con la infamia. Y puedo hablar con tal franqueza, porque, afortunadamente, no estoy ligado de manera alguna con los secuaces de la Dictadura, ni pertencí jamás á la vergonzosa administración de Veintemilla.

Consultada la H. Cámara, se aprobó el artículo.

Leído el art. 3º lo impugnaron los HH. Mateus, Proaño y Chiriboga, fundándose, entre otras razones, en que no podía la H. Cámara quebrantar la Constitución de la República y los preceptos claros de la "Ley de Hacienda", por favorecer intereses particulares; que la razón alegada por los que defendían el proyecto, de que el Poder Ejecutivo no había expedido los reglamentos especiales de que habla la Ley de Hacienda, carecía de toda fuerza, porque, no existiendo tales reglamentos, era evidente que los empleados fiscales tenían de estar sometidos á la Ley General. Los HH. Robalino, Castro y Coronel alegaron, para sostener al artículo: imposibilidad de observar, en ciertos casos, sobre todo, en tiempo de campaña, las formalidades establecidas por la Ley de Hacienda; falta de los reglamentos especiales ya indicados, falta que debía suplirse

por una resolución de la H. Cámara; injusticia que resultaría de aplicar, en casos excepcionales, las disposiciones de la Ley General: invocaron, por último, la práctica de otras Legislaturas.

Cerrada la discusión, el infrascrito Secretario, con el apoyo que exige el Reglamento Interior, pidió que se votase nominalmente el artículo; el cual fué negado: habiendo estado por la afirmativa los HH. Presidente, Larrea, Heredia Rodas, Farfán, Velasco, Moscoso, Flores, Gómez de la Torre, Echeverría, Maldonado, Terán, Donoso, Robalino, Coronel, Ortega, Lozano y Castro; y por la negativa los HH. Vicepresidente, Batallas, Jaramillo, Angulo, Martínez, Sánchez, Muñoz, López, Terrazas, Espinosa, Egas (Fidel), Eguiguren, Egas (Abelardo), Ribadeneira (Manuel), Chiriboga, Villagómez, Paredes, Proaño y el infrascrito Secretario.

Por haberse negado el artículo, no se tomó en consideración el inciso que los HH. Coronel y Lozano propusieron en estos términos: "Las autoridades superiores que hubiesen dado órdenes de pago contra lo dispuesto por las leyes y traspasando las facultades extraordinarias conferidas, serán responsables de las sumas que resultaren contra ellas, y compelidos al pago lo más pronto posible".

Discutido y aprobado el art. 4º del proyecto, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribadeneira*.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 26 de junio.

Reunidos los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera y Rodríguez Maldonado; á las 11 y $\frac{1}{4}$ del día, se instaló la sesión. Previa lectura y aprobación del acta anterior, se dió razón de los siguientes oficios: uno del H. Secretario de la H. Cámara de Diputados, que remite el Proyecto de Decreto para fijar el máximo de la fuerza armada en servicio activo durante el año: otro del Secretario de la Excm. Corte Suprema, que trae anexa copia del voto salvado por el Señor Dr. Julio Castro en la causa de Millán; pasaron respectivamente á la Comisión de Guerra y á la Diplomática. En seguida se leyó la solicitud del ciudadano Nazario Agiba, á nombre de una comunidad de indios del cantón de Paltas, con el

objeto de que se ordene el reconocimiento de sus créditos en el empréstito decretado por el Gobierno Provisional de 83: pasó al estudio de la Comisión de Peticiones.

Dióse cuenta del siguiente Informe de la Comisión de Asuntos Eclesiásticos:

"Excmo. Señor".—El Poder Ejecutivo ha objetado en su totalidad el Decreto reglamentario del ejercicio del derecho de Patronato, expedido por la Asamblea Constituyente, en 26 de abril de 1884, y lo ha hecho, fundándose en que es deficiente tal Decreto, y en que es preferible la Ley reglamentaria del año 1873. Ninguna de estas dos razones es aceptable: no la primera, porque nada le falta al Decreto en referencia para la presentación de los prelados diocesanos, y para la provisión de las dignidades, canongías y raciones de los capítulos catedrales; tampoco la segunda, porque están derogadas todas las leyes, disposiciones y decretos anteriores á la nueva versión del Concordato, quedando sólo vigente ésta, por lo que desapareció la Ley reglamentaria de 73.—

No obstante esto, como lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Constituyente está en contradicción con el texto y sentido literal de los artículos 12 y 13 del Concordato vigente, no es admisible el mencionado Decreto reglamentario. El art. 12 atribuye expresamente al Presidente del Ecuador, ó al Jefe legítimo de la República, la presentación de los preladados diocesanos, y el art. 1º del Reglamento dispone, que la elección de éstos se haga por el Congreso, y la presentación por el Presidente de la República, sin que en el Concordato se haga la distinción de elección y presentación que se ha hecho en el Reglamento. El art. 13 de la versión del Concordato concede al Presidente de la República el derecho de nombrar eclesiásticos dignos para las dignidades, canongías y raciones de los Capítulos catedrales y el citado Reglamento le quita esta facultad y la transfiere al Congreso bajo el aspecto de Reglamento, cuando es bien sabido que los reglamentos no pueden alterar ni modificar las leyes y decretos. Por estas razones, vuestra Comisión de Asuntos Eclesiásticos es de parecer que no se insista en el Proyecto, sino que se acepte la objeción del Poder Ejecutivo, salvo lo que juzgare mejor la H. Cámara.—Pedro Rafael, Obispo de Ibarra.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Antonio Gómez de la Torre”.

Para conocimiento de la H. Cámara, se leyeron el proyecto de Ley de la Convención Nacional, que reglamenta el ejercicio del derecho de Patronato, inserto en el Nº 102 de “El Nacional”, así como las objeciones del Poder Ejecutivo, la ley de 11 de octubre de 1873, y finalmente los artículos 12 y 13 de las dos versiones del Concordato. A punto de votarse la aprobación del Informe, el H. Casares hizo notar: “que no había la oposición de que hablaba el Informe, entre el proyecto de Ley y el Concordato: una cosa es el nombramiento y otra la presentación: aun los Cánones distinguen estos puntos; él estaría porque se admitieran las objeciones del Poder Ejecutivo; pero la H. Cámara no podía aceptar el razonamiento del Informe, sin anticipar una interpretación peligrosa, expuesta á hacer más difícil cualquier arreglo posterior con la Santa Sede”. El Ilmo. León replicó: “Es arbitraria la interpretación que se quiere dar al artículo del Concordato: ¿dónde se dice que el Congreso hará la elección y el Poder Ejecutivo, la presentación? Se variaría el sentido por completo, pues la primera es por sí mucho mayor que la segunda y la reglamentación viene á ser opuesta á la Ley principal. Léase el art. 13, y se echará de ver cuán terminante es la

atribución que se concede al Presidente de la República. Es tan contrario el Proyecto de Ley al espíritu del Concordato, que el Ilmo. Señor Delegado Apostólico ha protestado contra cualquiera interpretación que se quiera dar á aquel documento, sin anuencia de la Santa Sede”. El H. Quevedo expuso: “que en la presentación se comprendía naturalmente la elección, como se desprendía del art. 13, al que se asimila el art. 12 por la expresión copulativa *de igual modo*; así que el Proyecto de Ley estaba en pugna con el tenor del Concordato; por eso debía aceptarse la objeción del Ejecutivo, no por las razones que éste alegaba”. El H. Gómez de la Torre dijo: “La Comisión ha considerado que, respecto del Patronato, no hay otra Ley vigente que la última versión del Concordato, en el cual se concede aquel derecho al Presidente y no al Gobierno; cuando se quiere hacer referencia al Gobierno, se la hace claramente, como sucede en el art. 11, al hablar de los diezmos. El nombramiento y la presentación pertenecen, pues, al Poder Ejecutivo: así lo entendió el Gobierno Provisional de 1883, y por eso hizo las presentaciones de Obispos para varias sedes, el Sumo Pontífice las adoptó, y expidió las Bulas: uno de los nuevos preladados es cabalmente el Ilustrísimo León, que pertenece á esta H. Cámara”. El Ilmo. González pronunció el siguiente discurso, que consignó después por escrito:—“Señor Presidente:—A las luminosas razones aducidas por el H. Señor Senador que acaba de precederme en la palabra, nada tendría que añadir, si no fuera por contestar lo que oí, hace poco, á un H. Señor “que, no obstante que ha regido entre nosotros el Concordato, el Congreso es el que ha hecho la elección de los Señores Obispos”. A esta objeción en contra de nuestro informe, contestaré refiriendo lo que históricamente sucedió. Con motivo de la duda que encontraron algunos acerca del artículo XII del Concordato de 1863, si precisamente debía ser el Presidente quien debía hacer la elección para Obispos ó debía ser el Congreso, consultaron á Nuestro Bmo. Padre Pio IX, quien, por el órgano del Cardenal Antonelli, dijo: “que el Patronato no lo había dado al Presidente sino á la República del Ecuador, y que ella puede reglamentar el modo de hacer la elección”.—En esta virtud, se dieron las leyes de 1865 y 73; y por ellas se procedió hasta la promulgación de la nueva versión del Concordato. Según el art. 24 de dicha versión, quedan derogadas todas las leyes, decretos y resoluciones que se opusieron á ese Concordato; es así que, según ese Concordato, al Presidente toca hacer la

presentación, y no consta de disposición alguna del Sumo Pontífice León XIII, que otro, fuera del Presidente, haga la presentación, en la cual esté incluida la elección; luego al Presidente, y no al Congreso corresponde la elección de Obispos.

“No porque sostengo el informe, se me crea partidario de que haga la elección para Obispos el Presidente de la República; no, mil veces no. Prescindo de hablar del Presidente de un modo concreto, hablo en abstracto.

“Es indudable, Señor Presidente, que más acierto para esa clase de elección hay en la reunión de individuos de letras y hombría de bien, como se ve en los Congresos, que en un solo individuo, que pretende á veces recompensar con la mitra los servicios que tal ó cual sacerdote le ha hecho. En corroboración de lo que voy diciendo, citaré lo que pasó en esta Capital, no hace muchos años, cuando un alto Magistrado se empeñó en que una Legislatura eligiera para un Obispado de esta Nación á cierto eclesiástico, que le había prestado dinero, armas y eficaz apoyo para sostener su causa; felizmente, la mayoría sensata de ese Congreso no eligió para que ciñera la mitra, el que tenía méritos muy grandes para verse decorado con las charreteras de General.—Dejar que sólo el Presidente haga la elección para Obispos, es como impulsar á los eclesiásticos para que se lancen al camino de la política, con descuido del cumplimiento de los propios y arduos deberes del santo estado sacerdotal. Las piedras de la mitra deben brillar sobre la frente del que ha empleado su inteligencia en enriquecerla con la ciencia sagrada, y el corazón, con la práctica de la virtud. Para ascender al supremo grado de la carrera eclesiástica, no se necesita del amparo y protección de la bastarda política, no; la virtud por sí misma se recomienda, por oculto y retirado que se encuentre quien la practica. ¡Oh! si se trata de pedir al Padre Santo el cambio de que, en vez del Presidente, haga la elección el Congreso, cuéntese con mi voto. Pero no somos nosotros los que tenemos poder para eso.

En efecto, el Concordato, según el pensar aun de los menos afectos á la Iglesia, es un contrato bilateral, es decir, que para modificar, alterar ó interpretar el contrato se necesita la aquiescencia de ambas partes contratantes; mas, en nuestro caso, consta la voluntad solamente de la una, y no de la otra; luego hay que consultar á la otra parte. ¿Cómo lo haremos? El Concordato, en la parte final del art. 24, nos da la regla para esto. Por consiguiente, si el Concordato es ley de la Repú-

ca, como así lo es, lo que nos toca es respetarla y cumplirla como las otras leyes que nos rigen: no nos satisface que sólo el Presidente elija á altos Dignatarios de la Iglesia; acudamos al Sumo Pontífice, que oye y escucha las peticiones de todos sus hijos”.

El H. Casares dijo: “No se crea que yo confundo al Presidente con el Gobierno; lo que sí manifiesto es la diversidad de las expresiones usadas por la Curia Romana, tan precisa y exacta en sus palabras. En la primera versión, art. 12, se empleó la palabra *proponer* y en el mismo artículo se explicó el modo de elegir; lo que indica muy bien cuán distintas cosas son el elegir y el proponer. En la nueva versión, el art. 12 dice *presentar*, y el art. 13, *nombrar*: cosas igualmente diversas. No quiero que la interpretación se haga sin el consentimiento del Papa: lo único que pido, es que no se acepte el principio de que: “aquél elige que presenta”. El H. Gómez de la Torre observó: “que no había necesidad de expresar las razones por las cuales se aceptaba la objeción del Ejecutivo: lo principal era admitirla”. Por último, el H. Páez hizo el siguiente razonamiento, que después consignó por escrito. “Las concesiones que suelen hacer los Papas, en razón de Concordatos, nunca tienen el carácter de verdaderos contratos sinalagmáticos; porque jamás se pueden negociar cosas espirituales con cosas temporales. Se deben considerar como meros privilegios é interpretarse estrictamente, esto es, debe estarse al sentido literal; pues es, en algún tanto, la derogación del derecho común. El sentido literal del artículo en cuestión atribuye al Presidente del Ecuador la presentación del eclesiástico que deba llenar la vacante episcopal, y para que no haya equivocación le renombra diciendo “ó Jefe legítimo de la República”; luego no podemos vacilar, en que esta atribución sea exclusiva del Ejecutivo, que cuando concede alguna otra al Gobierno lo expresa con terminantes palabras. Al decir el Papa que el Jefe de la República presentará, sin hablar de elección, ya se entiende que la incluye”. Consultada la H. Cámara, se aprobó el Informe, quedando en consecuencia admitida la objeción del Poder Ejecutivo á la Ley expedida por la Convención Nacional, en 26 de abril de 1884, sobre el nombramiento de los Obispos. El H. Casares pidió la constancia de su voto afirmativo, previas las restricciones en cuanto al Informe, que enunciara en el curso del debate. El H. Presidente mandó archivar la Ley, y comunicar al Poder Ejecutivo haber sido admitida su objeción.

Fué considerado entonces un Informe de la Comisión de Instrucción Pública.

que es el siguiente:

“Excmo. Señor.—Supuesto el antecedente de que los peticionarios gocen de la libertad de estudios, con arreglo al art. 7º de la Ley reformativa de la de Instrucción Pública, es claro que, mientras les favorezca la ley, pueden dar sus exámenes sin necesidad de certificado de asistencia. Así, para dar el examen del primer año de Derecho Canónico, les basta presentar la matrícula correspondiente, y para dar el segundo examen, les basta presentar la matrícula del segundo curso y el certificado de aprobación en las materias correspondientes al primer curso. Pero la dificultad no está en esto, sino en la irregularidad con que se les ha admitido exámenes correspondientes á cursos posteriores, sin haber ganado los precedentes; mas, este particular no puede ser resuelto por el Congreso, que carece de facultad para resolver casos particulares, concediendo gracias personales que no le permite la Constitución. Por tanto, la Comisión cree que el Congreso debe abstenerse de resolver esta solicitud, y devolverla á los interesados, que pueden ocurrir al Consejo General de Instrucción Pública; salvo siempre el más acertado fallo de V. E. Quito, junio 26 de 1885.—C. Casares y Rafael Rodríguez Maldonado.—Antonio Aguilar”.

El Ilmo. León, como Rector del Colegio de Cuenca, manifestó que concedió un plazo á los estudiantes, dentro del cual pudieran presentar sus exámenes, en virtud de la libertad de estudios; algunos—entre ellos los solicitantes—no pudieron hacerlo; merecen que se les conceda esta gracia, á fin de que terminen su carrera.

El H. Rodríguez Maldonado observó: “que este asunto no era de la incumbencia del Poder Legislativo, sino más bien del Consejo General de Instrucción Pública: solicitudes como la presente las había ya resuelto el Consejo, y debía conservarse esta práctica”. El H. Casares dijo: “La libertad de estudios no es absoluta prescindencia de la ley: meramente consiste en poder asistir ó no á las clases, y en poder presentar los exámenes con la frecuencia que se guste, pero, eso sí, guardándose el orden respectivo, de modo que la matrícula de un curso no se expide sin el certificado del examen anterior, ésto es lo observado, legalmente, en la Universidad de Quito. Sería intolerable y ridículo que un estudiante presentase examen de la Práctica del Derecho Civil antes de estudiar el Código Civil, y otro, examen de Medicina legal, antes de cursar Anatomía. Así pues, los estudiantes de Cuenca

no tenían para qué solicitar del Congreso el goce de la libertad de estudios, caso de estar comprendidos en el art. 6º de la Ley de la Convención Nacional sobre la materia. Parece más bien que han querido recabar del Congreso una justificación del curso irregular de sus estudios, pues ellos mismos aseveran que ya han cursado Ciencias Públicas y están preparando la Práctica Civil, antes de rendir los exámenes de Derecho Canónico, que—lo diré de paso—no es una materia accesoria, antes es muy importante y colocada por la Ley en la misma categoría que las demás. No digo yo que sean culpables los estudiantes de Cuenca: los profesores son quienes han procedido con irregularidad, admitiéndoles exámenes sin orden ni gradación”. El Ilmo. León dijo que aquellos estudiantes no estaban comprendidos en el privilegio del art. 6º: por eso pedían se les hiciera extensiva la libertad de estudios. Los HH. Casares y Rodríguez Maldonado: “El caso varía de aspecto: lo decidirá el Consejo General de Instrucción Pública”. Quedó aprobado el Informe.

Después de algunos minutos de receso, durante el cual trabajaron las Comisiones, la de Hacienda presentó el siguiente Informe.

“En la solicitud de algunos vecinos de la ciudad de Cuenca, contraída á que se fija la equivalencia de la moneda boliviana de talla menor; no puede vuestra Comisión de Hacienda opinar nada, porque carece de conocimiento perfecto de la ley que tenga esa moneda; por esta causa juzga por ahora, que se devuelva la solicitud al Poder Ejecutivo, á fin de que mande examinar la expresada moneda, determinando la ley que ella tenga.—Fernando Polit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet”.

Entablada la discusión, se leyeron tanto la solicitud, como el informe del Gobernador de Cuenca.

“Al Excmo. Señor Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.—Excmo. Señor:—Los infrascritos comerciantes y más vecinos de esta provincia, á V. E. respetuosamente, y por los respetables órganos respectivos, representamos: que hallándose en vigencia la ley de 1.º de abril de 1884, sobre monedas, en virtud del Decreto Ejecutivo de 13 de enero del presente año, y habiéndose dado con arreglo á ella la equivalencia de la moneda chilena en 7 del mismo, han desaparecido en cuanto á ésta, las dificultades é inconvenientes con que á cada paso tropezaba el comercio y el pueblo, y producían una justa alarma y escisión; mas, como esto no es el todo de la crítica situación monetaria de la República, y esta provincia en particular gi-

me aún bajo el peso de las dificultades que ofrece la circulación de la moneda boliviana de talla menor, que ha venido á sentar aquí su predominio, y es por lo mismo la que en mayor cantidad circula, en razón de haber estado repudiada en cierto modo del mercado de las demás provincias del interior, en donde con dificultad y apenas ha tenido colocación por el ciego y arbitrario valor de 15 centavos, y aquí á donde ha emigrado su mayor parte, por el de 20 centavos, nos obliga á implorar á V. E. suplicándole: que así como se ha dado el Decreto Reglamentario de su equivalencia á la moneda chilena, haciéndola, por lo mismo, de circulación forzosa y general en la República, se dé también, y cuanto antes le fuere posible al Supremo Poder Ejecutivo, el Reglamento respectivo de la equivalencia á la moneda boliviana, que aparte de la inconveniencia y dificultades que ofrece á las transacciones de todo género, la mayor de ellas consiste en la incertidumbre que agita al tenedor de dicha moneda y al que tenga que haberla, porque no saben cuál sea su valor real y cuál sea la pérdida que tengan que hacer cuando lleguen á conocerlo, y en que en las demás plazas del interior, sólo se acepta, como hemos dicho antes, por 15 centavos, y en Guayaquil, centro de nuestras operaciones comerciales, por nada, circulando aquí únicamente por un imaginario valor de 20 centavos (hablamos de las pesetas), irregularidad y anomalía que viene anunciándole desde hace algún tiempo á esta provincia su desequilibrio económico y una ruina no muy lejana. Por lo mismo, y deseosos de obtener la regularidad posible en la marcha económica del comercio y del pueblo, nos apresuramos á implorar á V. E. la pronta solución de este asunto de tan vital interés para la República, y en particular, á esta fracción de ella, que hostilizada por las dificultades que á cada paso ofrece la tal moneda boliviana, se ha encontrado á punto de proscribirla definitivamente, y por fin aguardar con ansiedad la sabia y filantrópica resolución de V. E.—Excmo. Señor.—Cuenca, febrero 11 de 1885.—L. Malo, Alipio Montesinos, F. M. Montesinos é Hijos, Ignacio Peña, José A. Marchán, David Díaz, José Miguel Solano, Manuel E. Calderón, Alfonso Malo, Manuel León, Ezequiel Mora, Juan Landívar Torres, Manuel Rodríguez, Javier Carrión, Ignacio Malo, Ramón A. López, Benigno Landívar, Mariano Abad Estrellas, Miguel Moreno, José B. Valencia, Daniel Palacios, Miguel Ignacio Córdova, Ezequiel Calderón, Félix María Pozo, Manuel Paredes, Miguel H. Toral, Antonio Vega M., José A. Infante”.

“Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, á 18 de marzo de 1885.—H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—Señor:—He estudiado la petición enviada de esta ciudad por algunos comerciantes y particulares en demanda de la equivalencia de las monedas bolivianas de talla menor.—Conocido lo grave del asunto, y solicito siempre por los intereses de la mayoría de los ciudadanos que constituyen lo que se llama el pueblo; he procurado examinar con paciente laboriosidad lo relacionado con el asunto de monedas en la provincia de mi

mando. Hace algunos meses promoví una junta de propietarios y comerciantes en la que se resolvió solicitar del Supremo Gobierno la suspensión de la ley sobre monedas, publicada en abril de 1884: con este efecto dirigí á ese Ministerio, con fecha 20 de noviembre del mismo año, el oficio referente á solicitar se decretase aquella suspensión, fundándome para ello en lo penoso de la situación económica en toda la República y en la consiguiente inconveniencia de poner en ejecución una ley propia de tiempos, en que las importaciones no exceden con mucho á las exportaciones, ó inadecuada á los presentes, en que la agricultura, el comercio y la industria en decadencia, agravada por los quebrantos de la guerra civil, anuncian de suyo los trastornos del crédito y la crisis completa.—Puesta de nuevo en vigencia la mencionada ley de 1884 y señalada antes la equivalencia de ciertas piezas chilenas; me ví en el caso, en mi oficio de 31 de enero de este año, de hacer presentes á U. S. H. las necesidades de esta provincia y lo peligroso que sería dictar el decreto sobre equivalencia de la pesetas bolivianas que circulan profusamente en las secciones del Sur; pues á poco de dado un decreto sobre la materia, se efectuaría la salida de toda esa moneda que hoy mantiene el cambio local en el Sur, una vez que las entradas de nuestro comercio son menores con mucho á las salidas, y que nuestros negociantes, sin querer pagar el premio de una letra de cambio ó del oro &c., se resignan, para perjuicio suyo propio, á exportar con avidez inconsciente la moneda.—Creo, pues, H. Señor Ministro, que la justicia y la utilidad reclaman respetar el *MODUS VIVENDI* que, en lo económico, han adoptado las provincias del Sur; y la justicia y la utilidad piden el desechar la solicitud de unos pocos comerciantes y particulares de esta ciudad. Aun dado que á éstos les fuese ventajosa la designación de la equivalencia (lo que no puede serlo verdaderamente) debe atenderse al pueblo, á esa colectividad á la que el gobernante debe mirar con preferencia. Si tuviésemos aquí esperanza de que las monedas referidas fuesen cambiadas con fuertes, necesidad sería oponerse á una medida evidentemente ventajosa, pero, estamos seguros de que salido ese dinero, no volverá, ó volverá apenas en parte muy exigua é insuficiente á sostener el cambio interno de estas poblaciones. Entre dos males, debemos quedar al menor; y es menor daño, sin duda, el poseer monedas que sufrirán descuento no menos considerable (un siete por ciento á lo más) que ver reducidos á todos á la indigencia por falta de un intermediario, que sea medio seguro de la circulación y provea á las necesidades más exigentes y precisas.—En conformidad con la misma ley de 1884, U. S. H. puede desatender la solicitud de lo que vengo informando; pues no se sabe aún si las piezas bolivianas de talla menor son ó no equivalentes á las nacionales, que no existen todavía. El art. 4.º de la ley manda que tales monedas sean recibidas como equivalentes á las nuestras, y una vez que aquellas no son declaradamente deficientes, no deben ser desechadas. Además, según el art. 11 de la misma ley, la *Comisión de monedas*, es la que debe señalar la equivalencia de las monedas extranjeras con las nacionales; y la Co-

misión dicha no ha sido aún formada; no pudiendo, por consiguiente, hacerse por otro el señalamiento indicado.—Por último, US. H. para no despachar favorablemente esa petición, debe hacer cuenta de que en materia de interés personal, vale mucho la opinión de los interesados. Pues bien: en el documento aludido, no encuentro sino muy pocas firmas: faltan en él los de muchísimos propietarios y comerciantes principales; y no sería dable dar resolución alguna contra la opinión de éstos, si en algo se estima el dictamen de la mayoría, á lo menos en cuestiones que miran á nuestro particular provecho.—Tengo á bien informar de este modo, acerca de la petición de algunos ciudadanos de esta ciudad, que han solicitado del Supremo Gobierno el señalamiento de la equivalencia de las piezas bolivianas de talla menor.—Dios guarde á US. H.—F. Moscoso”.

Se dió igualmente lectura de los artículos concernientes de la Ley de Monedas, expedida por la Convención Nacional de 1884, y el H. Portilla dijo: “Los peticionarios han ejercido su derecho conforme á esta ley, y antes que resolviera acerca de la solicitud, es preciso reformar esta ley antieconómica é inoportuna. Ciertamente que al Congreso le corresponde fijar el tipo y ley de la moneda nacional, pero no el de la extranjera: el comercio y los particulares, que son los más interesados, son los que mejor conocen la equivalencia para los cambios y transacciones”. De consiguiente, con apoyo del Ilmo. León, hizo la moción siguiente: *Que vuelva á la Comisión el Informe que acaba de leerse, para que examine si conviene reformar la ley sobre monedas en la parte relativa á fijar la equivalencia de la nacional con las extranjeras.* El H. Pólit dijo: “La atribución 10ª del art. 63 constitucional facultada al Congreso para resolver acerca de la admisión y circulación de la moneda extranjera, cosa imposible sin conocimiento de causa, es decir, sin la fijación de la equivalencia”. El H. Portilla repuso: “que la facultad del Congreso se limitaba á la admisión de la moneda extranjera aun no introducida en el país”. Observó entonces el H. Paredes: “que la moneda boliviana circulaba en cuatro provincias, Cañar, el Azuay, el Oro y Loja, que padecerían una perturbación y ruina general, caso de prohibirse la circulación de esta moneda: debía permitirse, como la de cualquier otra mercancía”. El H. García dijo: “Sólo puede dejarse circular la moneda que tenga 0.900 de ley: éste es el requisito indispensable”. El H. Casares llamó la atención de los HH. Senadores al art. 20 de la Constitución: al desentendernos de la solicitud, dijo, nos exponemos á violar una garantía constitucional. El H. Portilla: “Se resolverá lo conveniente, después de reformada la ley”. El H. Casares: “Mientras no se reforme la ley, la

Comisión ha tenido derecho de proponer que se pida al Gobierno un dato legal, como es el examen y equivalencia de la moneda boliviana. La moción aplaza indefinidamente el resolver la solicitud”. El H. Quevedo dijo: “La cuestión es más grave de lo que aparecía en un principio: se trata de saber si el Congreso puede obligar ó no al pueblo á que reciba una moneda por tal ó cual precio”. Votada la moción, fué negada. Entonces el H. Presidente dejó el sillón presidencial y llamando al H. Vicepresidente para que lo ocupara, dijo, poco más ó menos, lo siguiente: “La cuestión económica es la más trascendental para la República: ella explica todas las demás, y puede llamarse la clave de todas. Ahora bien, en las circunstancias actuales del país, ninguna medida podía ser más inoportuna y perjudicial que la fijación de la equivalencia en las monedas. La moneda, se ha dicho muy bien, es una mercancía como cualquier otra: su valor está sujeto á alzas y bajas, y lo determina el comercio con sus cambios. Si el Gobierno quiere fijar este valor, resulta una de tres cosas: ó lo fija menor que el valor real de la moneda, y entonces irroga perjuicio á todos los tenedores; ó lo fija igual, y la fijación es inútil; ó lo fija mayor, y entonces el Gobierno engaña á todo el pueblo. No ha mucho que el Gobierno, excitado, sin duda, por unos pocos interesados, promulgó su decreto de equivalencia de la moneda chilena: la alarma cundió por toda la República, y si en esta Capital no hubo tanta conmoción, fué por la suma considerable de billetes de los Bancos que aquí circulan, pero son desconocidas casi en todas las demás provincias. Pero ¿qué digo? Aun en Quito rechazó el comercio aquella providencia gubernativa, y parece que la moneda chilena siguió circulando por el mismo valor que antes. En el caso actual, nótese que los peticionarios de ninguna manera puede decirse que representen al comercio del Azuay: entre las firmas apenas he reconocido las de cinco ó seis negociantes: los demás no están al corriente de la crisis monetaria. Esta solicitud debe, pues, rechazarse. ¿Qué sucedería si se procediera al ensayo que pide la Comisión? Otra vez se alarmaría la República entera. Es preciso considerar nuestra condición aflictiva. Nosotros no exportamos casi nada, para que de países extranjeros pueda venirnos moneda fuerte y legítima: no tenemos minas, para que podamos acuñar aquí nuestra moneda nacional, buena también y legítima. Empero nos es de todo punto necesaria una moneda, buena ó mala, á lo menos para nuestras pequeñas transacciones: debemos, pues, retener esta moneda deficiente, la cual, como se ha di-

oho por un escritor, precisamente por mala viene á ser buena: como avergonzada de su poco valor, se esconde en nuestras cordilleras, y nos sirve bastante, en pago de la hospitalidad que entre nosotros encuentra. Si la ahuyentamos, quedaremos en el estado primitivo del cambio en especies. Estoy, pues, por que se niegue el Informe, así como la solicitud". El H. Pólit dijo: "Las reformas deben hacerse, se debe proceder con tino en esta crisis monetaria; pero nunca será justo ni conveniente admitir una moneda desconocida; que circule la mala moneda, si esto es inevitable, pero que circule como tal, no usurpando el carácter de legítima". El H. Espinel: "La Ley de Monedas ha sido ruinosa: es un peligro, y muy grave, el fijar gubernativamente la equivalencia". El H. Presidente: "¿Cómo? El Congreso no tendría derecho para remediar el estado económico del país? Esta es, en verdad, la gran cuestión que estamos llamados á resolver. La solicitud, repito, debe negarse". Hizo luego la siguiente moción, con apoyo de los HH. Espinel, Fernández Córdova [Antonio], Riofrío, Rivera é Ilmo. León: *Que se niegue la petición hecha por varios ciudadanos del Azuay, sobre fijación de la equivalencia de la moneda boliviana de talla menor.* "Francamente, dijo el H. Casares, confieso que debemos conservar ese *modus vivendi*, de que habla el Gobernador del Azuay. Pero, entre tanto, aquí está la ley expresa: se ha de admitir la moneda legítima y no otra: no podemos desechar la solicitud sin quebrantar la ley". El Ilmo. León: "*Salus populi suprema lex esto.* La ley se ha dado para el bien público y no puede sacrificarse éste al tenor de una ley injusta. Toda ley debe estar basada en la ley natural, la cual exige que el bien social prevalezca sobre el particular. Canonistas y civilistas se hallan acordes en este punto. La epiqueya exige que salvemos los peligros que nos amenazan: la epiqueya, es decir, la benigna interpretación de la ley, que se aplica á los casos que no ha previsto el legislador, á los cuales no se extiende la ley". El H. Presidente: "Todos reconocen que esta ley es injusta, imprudente é inoportuna: demos el primer paso para derogarla, negando la solicitud". Consultado el H. Senado, fué aprobada la moción.

Habiendo vuelto á la Presidencia el H. Señor Doctor Cordero, se leyó este Informe de la Comisión de Hacienda:

"Excmo. Señor.—Las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de Ley de aduanas no versan sobre la totalidad, sino sobre algunos artículos determinados; por tanto, y con arreglo al art. 69 de la Constitución, cree la Comisión de Hacienda que no ha debido pa-

sarse á esta H. Cámara del Senado la resolución de la H. Cámara de Diputados, ya que en casos como éste no tiene intervención la Cámara revisora. Tal es el parecer de los suscritos, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, junio 26 de 1885.—F. Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—U. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet.

Leídas que fueron la nota del H. Secretario de la H. Cámara Colegisladora, las objeciones del Poder Ejecutivo y los artículos objetados de la Ley de Aduanas, el H. Quevedo dijo: "Es menester que el Senado discuta las objeciones: de otro modo el proyecto pasaría á ser ley, sin la concurrencia de ambas Cámaras". El H. Pólit: "La ley está ya dada por la Convención Nacional: en cuanto á las objeciones, como no versan sobre la totalidad del proyecto, basta su discusión y admisión por la H. Cámara de Diputados". El H. Nájera: "El caso es especialísimo: esta ley no ha sido dada por un Congreso, compuesto de dos Cámaras, sino por una Asamblea unitaria: debe, pues, el Senado conocer de las objeciones".

El H. Casares: "Parece justa á primera vista, la observación del H. preopinante; pero queda en su pie el Informe, si estudiamos detenidamente el texto de la Constitución. El art. 69 nos dice lo que ha de hacerse cuando las objeciones versen sobre la totalidad del proyecto: no es éste el caso actual. Pero en la segunda parte del mismo artículo se agrega: "Si sólo se limitaren á correcciones ó modificaciones podrá discutir las y resolver lo conveniente en un solo debate": la disposición es clara y terminante. Pero se dirá que la Ley de Aduanas fué dada por la Convención, y que la Constitución se refiere á leyes dadas por un Congreso: cierto; pero como no hay disposiciones especiales para el primer caso, debemos aplicar las generales por analogía. Ahora bien, como las objeciones á la ley son remitidas por el Ejecutivo á la Cámara de su origen, el Ejecutivo debe escoger una de las dos Cámaras y considerarla como Cámara del origen, para enviarle las objeciones á las leyes y decretos de la Convención. Respecto á la Ley de Aduanas, la cosa es todavía más clara: porque, según la atribución 1.^a del art. 50, la Cámara de Diputados debía necesariamente tenerse por Cámara en que tuviera su origen esta ley". El H. Portilla reparó que esta doctrina era para él enteramente nueva; y aun cuando la última Constitución había hecho muchas reformas, no había variado nada respecto del particular. El H. Casares añadió: "No entro en el examen de la conveniencia ó inconveniencia del art. 69. Pregunto, sí, ¿á qué nos aten-

dríamos si el Senado rechazara las objeciones aceptadas ya por la Cámara de Diputados? La Cámara del origen tiene un papel importantísimo, según la presente Ley Fundamental; y con razón: si admite ella las objeciones sobre la totalidad del proyecto, este se archiva, á fin de evitar la pugna con la Cámara Colegisladora; si las objeciones son parciales, ella resuelve en un solo debate, porque se presume que la otra Cámara no puede hacer menos que conformarse, ya porque, habiendo aprobado toda la ley en lo más, tiene que aprobarla en lo menos, ya para evitar la disidencia". Expuesta esta doctrina, se votó el Informe y fué aprobado. El H. Nájera pidió que constara su voto negativo, y el H. Presidente ordenó que volvieran la Ley y las objeciones á la H. Cámara de Diputados, comunicándosele el Informe. Por último, se leyeron dos oficios: uno del H. Ministro de lo Interior que remite lo actuado judicialmente en la cuestión Millán; y el otro del H. Ministro de Guerra sobre montepíos: pasaron respectivamente á la Comisión Diplomática y á la de Guerra. Antes de terminarse la sesión, el H. Paredes consignó el siguiente razonamiento escrito, que fué leído por el infrascrito Secretario, de orden del H. Señor Presidente.

"Señor Presidente:—En vista del telegrama venido de Guayaquil, y de que V. E. se sirvió ordenar la lectura ante esta H. Cámara, en su sesión de ayer, relativo á manifestar la mala impresión, que con justicia ha producido en el ánimo de la Sociedad de Artesanos de dicha ciudad, la concesión hecha ya por la mayoría de los miembros de esta H. Cámara, para que la Sociedad de Beneficencia del Guayas goce del privilegio por 20 años para el juego de lotería, he juzgado oportuno presentar el siguiente voto razonado, para que se vea que yo no lo he dado para la concesión del tal privilegio, y antes de emitir algunas razones sugeridas por mi limitada inteligencia en este asunto, espero que la H. Cámara haga uso para conmigo de su conocida benevolencia,

por los errores en que puedo incurrir, atendiendo á que ellas son expuestas bajo los dictados de mi conciencia.

"Es de todo punto innegable que la expresada Sociedad se propone llenar un fin loable y benéfico con el privilegio para el juego de la lotería; pero también es innegable que para el lleno de su santo objeto, está recurriendo á medios inmorales y de fatales consecuencias, porque si es verdad que unos contribuyen voluntariamente con su débil contingente comprando uno ó más números, que regularmente son de ínfimo valor, sin más mira que propender al sostenimiento de la precitada institución; los más que son de la clase menesterosa, compran sus números sin tener en cuenta el objeto que se propone la Sociedad, y sin otra mira que la del juego y la consiguiente utilidad á que aspiran. Además, habrá muchos que para entrar en el negocio emplearán medios ilícitos ó que no estén en relación con sus facultades, y otros muchos pobres padres de familia que tal vez emplearán en este juego lo que les que puede hacer falta en tal ó cual día para el alimento de sus tiernos hijos. Esto quiere decir que la Sociedad de Beneficencia del Guayas se propone dar á unos el pan arrancándoles quizá á otros que más lo necesitan. Aparte de lo expuesto creo en mi débil concepto que el precitado privilegio es auticonstitucional, porque no se puede suponer una empresa el juego de lotería y la construcción de una casa con el producto de la utilidad que proporciona dicho juego, en la que pueden estar mezcladas lágrimas y crímenes.

"Si anteayer no tomé la palabra para emitir mi opinión en este delicado asunto que fué discutido con bastante ardor, fué porque los honorables é ilustrados Señores Portilla, Casares y Pólit expusieron en sus luminosos y dilatados discursos lo que se relacionaba con mi modo de pensar, y al hacer esta ligera manifestación es porque quiero y pido que ella conste en el acta de esta fecha".

Terminada la lectura, á las tres y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Sesión del 26 de junio.

Concurrieron los HH. Presidentes, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira [Manuel], López, Egas [Fidel] y el infrascrito Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió razón:

1.º De dos notas oficiales: la una del H. Señor Ministro de lo Interior, á la cual acompañaba el informe del Gobernador de Manabí sobre el uso que ha hecho de las facultades extraordinarias; y la otra del Señor Secretario del Senado, contrainda á comunicar que esa H. Cámara negó una proposición presentada por el H. Portilla para que se derogase el decreto de la Asamblea Nacional sobre reintegro de sueldos y el que borra del escalafón militar á los Jefes y oficiales que sirvieron á la Dictadura:

2.º De la solicitud del Señor Isaac Ulloa sobre dispensa de los derechos co-

respondientes al grado de bachiller en filosofía. Pasó á la Comisión 1.^a de Peticiones:

3.^o De los siguientes proyectos, que, puestos en primera discusión, pasaron á segunda: el que suprime el destino de Inspector general del Ejército; el adicional á la Ley Orgánica de Hacienda, debiendo dar su dictamen acerca de él la Comisión 1.^a del ramo; y el reformativo de la Ley orgánica militar.

El que suspende la nueva Ley de Aduanas mientras se expida la correspondiente tarifa, fué aprobado; y pasó á 3.^a discusión, el relativo á facultades extraordinarias, respecto del cual indicó el H. Egas (Fidel) que el uso de dichas facultades debía cesar en el interior de la República y en las provincias del Oro, Guayas y Esmeraldas; así como la "Ley de Alcabalas", con las indicaciones hechas en la Comisión general, y las que á continuación se expresan:

Del H. Muñoz, al art. 2.^o: "Que no se exija el pago en dinero, sino en moneda que circule".

Del H. Heredia Rodas, al art. 10: "Que no esté sujeto al pago de alcabala el contrato por cuya promesa se hubiese satisfecho ya este impuesto".

Del H. Villagómez: "Que, para la tercera discusión, se tenga sobre la mesa la Ley vigente en la materia".

De seguida, las Comisiones de Legislación presentaron este informe: "Señor:—Vuestras Comisiones 1.^a y 2.^a de Legislación, visto el proyecto de reformas de la Ley de Timbres presentado por el H. Señor Ministro de Hacienda, es de parecer: que debe admitirse á discusión por la H. Cámara, previas las indicaciones de la Comisión general, durante la cual se permitirán las Comisiones emitir sus conceptos ó informes, lo mismo que al tiempo de los debates.—Este es el sentir de ellas, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, junio 26 de 1885.—Egas.—Ortega.—Farfán.—Heredia Rodas.—Velasco.—Espinosa".

Para tratar el asunto, constituyóse la Cámara en Comisión general, nombrándose Presidente al H. Batallas, y Secretario al H. Heredia Rodas.

Terminada la Comisión, el H. Batallas informó de lo ocurrido; y, con las indicaciones presentadas, pasó el proyecto á 2.^a discusión; después de haber manifestado que estaban por la negativa los HH. Kobalino, Coronel, Farfán y Lozano, pues que juzgaron ser absolutamente inaceptables las reformas que contiene. La Presidencia dispuso que las Comisiones de Hacienda arreglasen, en un solo cuerpo, el proyecto y las indicaciones.

Después de lo cual, se vió en tercer de

bate, y fué negado, el que anulaba los indultos concedidos por el ex-Dictador Veintemilla á los reos de delitos comunes, desde el 26 de marzo de 1882; por cuanto, según informe escrito del H. Señor Ministro de lo Interior, ningún delincuente había sido indultado durante la Dictadura.

Con oficio del Ministerio de lo Interior, recibióse un Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita indulto para los que, habiendo tomado parte en la última conspiración, no han asistido á los combates librados contra las fuerzas del Gobierno. Leído el Mensaje, pasó á 2.^a discusión, con la calidad de urgente, el proyecto en él indicado, y se dispuso que la Comisión de Infracción de Constitución lo presentase en la forma correspondiente.

Fuó aprobado este informe: "Excmo. Señor:—El proyecto de ley que os ha remitido el Ministerio de lo Interior y Relaciones Exteriores implica nada menos que una reforma del claro y terminante precepto del inciso 3.^o, art. 6.^o de la Constitución. Las razones expresadas por el Señor Flores, caso de considerarse concluyentes, debieron traerse á la cuenta para expedir ó no la citada disposición constitucional; pero, una vez expedida, ya el Cuerpo Legislativo carece de facultades para limitarla, á pretexto de excepciones que en la misma disposición no estén detalladas.—Por tanto, vuestra Comisión Diplomática opina que no debe admitirse á discusión el proyecto de ley que declara no ser necesaria la residencia en el territorio ecuatoriano, para que adquieran la ciudadanía, los hijos de padre ó madre ecuatorianos, caso de haber desempeñado un destino ó comisión de Gobierno.—Quito, junio 26 de 1885.—Castro.—Batallas.—Gómez de la Torre".

Visto en 2.^a discusión, pasó á 3.^a, el proyecto que declara el sentido del art. 28 de la Carta fundamental, previa lectura del siguiente informe:—"Excmo. Señor:—Atendiéndose á la letra del art. 28 de la Constitución pudiera creerse que la responsabilidad legal establecida por el abuso de la imprenta se limita únicamente á los escritos que atacan la Religión, la decencia, la moral y la honra, mas no á los subversivos ó sediciosos; lo cual es un absurdo, puesto que es un principio de moral y de justicia universal reprimir á los perturbadores de la seguridad interior y exterior de la República.—No es dable suponer que el Legislador hubiese querido, con el art. 28, sancionar semejantes atentados, incurriendo así en tamaña infracción del derecho natural y de las leyes terminantes y expresas del Código Penal. Por tanto, vuestra Comisión juzga que se debe discutir la genuina decla-

ración del texto constitucional, para que desaparezca la duda de los que no quieren ver más que la parte material del referido artículo, dejando así á éste en armonía con su espíritu y las disposiciones legales. Tal es su parecer.—Quito, junio 26 de 1885.—Jaramillo.—Espinosa.—Eguiguren”.

Entonces, el H. López manifestó que tenía por bien renunciar, en beneficio del Fisco, las dietas que le corresponden; y la

Presidencia, á insinuación del mismo H. Diputado, dispuso que se llamase por medio del Gobernador del Guayas, al Señor Martín A. Icaza, por cuanto este Señor no había presentado excusa alguna para dejar de concurrir á las sesiones.

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribadencira*.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 27 de junio.

Se instaló á las 11 y $\frac{1}{2}$ del día, y concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova [Antonio], Fernández de Córdova [José], García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera y Rodríguez Maldonado. Leída y aprobada que fué el acta, se pusieron en conocimiento de la H. Cámara, los siguientes oficios y solicitudes:

1.º Una nota del H. Secretario de la H. Cámara de Diputados, que remite dos proyectos de Decreto, aprobados; el uno sobre suspensión de la Ley de Aduanas, expedida por la Convención Nacional, y el otro derogatorio del Decreto de la misma de 24 de marzo de 1884, en lo relativo á la devolución de sueldos: pasaron estos documentos al estudio de la Comisión de Hacienda.

2.º Un oficio del H. Ministro de Hacienda, que comunica la solicitud del Señor Gobernador de la provincia del Cañar, para poder rematar algunos terrenos baldíos contiguos á la carretera: el H. Presidente encargó el informe correspondiente á la Comisión de Fomento, Comercio y Obras Públicas, á fin de no recargar demasiado á la de Hacienda.

3.º Un oficio del H. Ministro de Relaciones Exteriores, que manda el legajo de documentos relativos á la ciudadanía de D. Julio R. Santos; la Comisión Diplomática quedó encargada de informar, cuanto antes, acerca de esta asunto.

4.º Una solicitud del Coronel José de Jesús Araujo, para que se ordene el pago de algunas pensiones militares: pasó á la Comisión de Guerra.

5.º Otra solicitud del Señor Rosalino Terrán, á nombre del Señor Guillermo Wer y las Señoras Virginia é Isolina Wer, para que se les pague la suma de \$ 11,980 prestada al Gobierno de Manabí y Esmeraldas, y la cantidad de 30,870 por indemnización de daños y perjuicios, que dicen haberseles causado durante la guerra civil: el H. Presidente ordenó devolver la solicitud al peticionario, para que la presentara en términos más corteses y moderados.

Leyóse en seguida un informe de la Comisión de Fomento, Comercio y Obras Públicas, sobre la solicitud elevada por el Concejo Municipal y varios vecinos de Cotacachi con el objeto de que se divida aquella parroquia en dos, se señale el río Blanco, como lindero entre los cantones de Otavalo y Cotacachi; y se contri-

buya con un subsidio para la construcción de un puente de piedra sobre el río Ambi. La Comisión, en el ante dicho informe, opinaba que debía consultarse al Señor Gobernador de Imbabura. El H. Casares dijo: “que no había punto que discutirse, y la Comisión, según el art. 55 del Reglamento Interior, tenía pleno derecho para pedir los informes y antecedentes que necesitara”. El H. Pólit hizo notar que, por una moción aprobada anteriormente, no podía votarse ninguna cantidad de dinero, antes de discutirse el Presupuesto de gastos. Por vía de información, el H. Páez aseguró que el puente del río Ambi se hallaba realmente en muy mal estado, y que su reconstrucción era indispensable para el tráfico del cantón de Cotacachi”. Entonces el H. Fernández de Córdova (José), Presidente de la Comisión, tuvo por bien retirar el informe. Hizo lo mismo con otro informe, relativo á la solicitud del Sr. Juan Elías Borja, que pide el permiso para cobrar 5 centavos por persona y por bestia, que pasare un puente, que él se compromete á construir sobre el río Chota.

Puesto en 2.ª discusión el Convenio entre el Ecuador y Colombia, pasó á 3.ª, en habiéndose leído artículo por artículo. Respecto al 1.º, dejó consignada el H. Casares la indicación de que se suprimieran las palabras: “ó que en lo sucesivo se hicieren”. ¿Acaso no llegará nunca el caso, dijo, de que el Ecuador tenga que hacer reclamaciones á Colombia? El Ecuador se halla siempre con el papel de demandado, y jamás con el de actor. El H. Rivera manifestó que, en realidad, algunos ecuatorianos habían sufrido perjuicios en Colombia: y era preciso proveer á su seguridad é indemnización.

Se entabló, en seguida, la tercera discusión acerca del proyecto de Decreto, que permite al Ejecutivo enajenar algunos predios urbanos fiscales. El Ilmo. León observó que, en el estado del país, aquellos bienes se rematarían muy barato, y que por tanto no convenía su enajenación. Los HH. Fernández de Córdova (José) y Nájera contestaron que sólo se concedía al Ejecutivo la facultad de enajenar aquellos bienes, y que él vería el tiempo y modo más oportuno de hacerlo.

El H. Paredes agregó que los solares y casas se vendían siempre muy bien en Guayaquil. Consultada la H. Cámara, fué aprobado el proyecto de Decreto; y el H. Presidente ordenó que se remitiera á la H. Cámara de Diputados, conforme á lo prescrito en la Constitución.

Después de un breve receso, se puso en 3.ª discusión el proyecto de Ley reformativa del Có-

largo de Enjuiciamientos en Materia Civil. El H. Fernández Córdova (Antonio) observó que la reforma del Código era de suma trascendencia y parecía necesario hacer imprimir el proyecto, á fin de que lo estudiaran con detención los HH. Senadores y aun los Señores Abogados y demás personas inteligentes que pudieran ilustrar el asunto con sus luces. Hizo, por tanto, la siguiente moción, con apoyo del H. García Drouet: *Que se suspenda la discusión relativa al proyecto de la Ley reformatoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, hasta que se imprima dicho proyecto en el Diario de los Debates.* El H. Pólit dijo: "que la moción ofrecía un gravísimo inconveniente, cual era el retardar la resolución de reformas muy importantes, que podrían quedar pendientes por este retardo, ya que la duración del Congreso no era prorogable; por lo demás, era fácil comparar cada artículo del proyecto con el correspondiente del Código". El H. Fernández de Córdova [José] replicó que la lectura hecha por el Secretario no era suficiente: además era preciso tener á la mano todo el proyecto para comparar sus diversas partes y no incurrir en contradicciones". El H. Quevedo: "No podemos esperar; pues urge esta reforma, para tenerla en cuenta, al discutirse el Presupuesto?". El H. del Pozo dijo: "que, aunque los proyectos relativos á la Ley Orgánica del Poder Judicial y Código de Enjuiciamientos Civil quedarán sobre la mesa, nada se perdería, en razón de que existen ya leyes vigentes sobre la

materia." El H. Gómez de la Torre indicó que bastaría tener impresa, en la sesión siguiente, la parte del proyecto relativa á la reforma de la Ley Orgánica; y mientras ésta se discutiese, podía imprimirse lo restante". Votada la moción, fué aprobada, y el H. Pólit dijo: "Desde luego haré una indicación referente al primer artículo del proyecto: allí se derogará la Ley Orgánica; lo que debe hacerse es reformarla por un Decreto distinto, del reformatorio del Código de Enjuiciamientos. A nadie se oculta que, según la ciencia jurídica y lo practicado en las naciones más civilizadas, la organización de los tribunales es asunto de una ley diversa de la que señala los trámites y procedimientos judiciales. No pueden, pues, confundirse en un solo cuerpo dos cosas tan distintas. Además, para llevar á cabo las economías que todo el mundo juzga necesarias y oportunas, es menester discutir y aprobar primero la reforma de la Ley Orgánica: esta reforma se someterá inmediatamente á la H. Cámara de Diputados y al Poder Ejecutivo, y tendría el tiempo de volver al Senado, antes de la discusión del Presupuesto. Mientras tanto, seguiría discutiéndose la reforma del Código de Enjuiciamientos. Si queremos hacerlo todo junto, no alcanzaremos á despachar ni una ni otra reforma". El H. Presidente manifestó que, por su parte, juzgaba la indicación oportuna. Con lo cual, á las dos de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Gordo.*

El Secretario, *Manuel M. Pólit.*

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 27 de junio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría, Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Broaño, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rojas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira (Manuel), López, Egas (Fidel) y el infrascrito Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión precedente, se leyó el Mensaje del Poder Ejecutivo, en el que da razón del uso que ha hecho de las facultades extraordinarias; y un oficio con el cual el Senado devuelve las objeciones á la Ley de Aduanas, manifestando que, en casos como éste, no es necesaria la intervención de la Cámara revisora. Para examinar este asunto nombróse á los HH. Castro, Robalino y Coronel.

Pasaron, respectivamente, á las Comisiones de Legislación, de Peticiones y de Hacienda: la solicitud del Señor Belisario Cisneros, para que se invista al Juez de aguas de Pelileo de la facultad de imponer multas; la de Doña Manuela Izquierdo sobre dispensa á su hijo Abelardo Orellana de los derechos correspondientes al grado de Bachiller en Filosofía; y la del Doctor Antonio E. Arcos, que reclama lo que le adeuda el Tesoro, por sueldos como á Secretario que fué de la Legación Ecuatoriana cerca de la Santa Sede, y por viático, como á Diputado al Congreso. *1880*

De seguida, fueron aprobados estos informes.— Señor:—La Comisión de Obras Públicas, en vista del informe del Ingeniero Señor Modesto López sobre el ferrocarril de Yaguachi, opina: que se tenga á la vista este documento para consultarlo en el caso de que se ofrezca alguna contrata para la continuación de dicha obra.— Quito, junio 27 de 1885.— Sánchez.— Paredes.— Martínez".— "Excmo. Señor.—Vuestra Comisión 1^a de Hacienda [ha leído atentamente la nota por la que el Señor Ministro del ramo se propone recabar de la H. Cámara la aprobación de la rebaja hecha al periódico "El Telégrafo", en la tarifa telegráfica, á fin de que pueda dar cuenta día á día de los actos del Congreso, y el que tal concesión, se extienda á los demás periódicos.— La Comisión encierra laudables los propósitos del Gobierno, pero como el ramo de telégrafos está hoy arreglado por un decreto del Ejecutivo, en uso de la facultad que le concede el decreto Legislativo de seis de mayo de 1884, es de sentir, que á la misma autoridad corresponde hacer las alteraciones que juzgue convenientes, hasta tanto se expida una ley ó decreto Legislativo, si se lo estima necesario. Salvo el mejor parecer de V. E.— Mateus.— Echeverría".— "Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de "Infracción de Constitución", teniendo á la vista el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre indulto general, expone que: el Gobierno, animado de un verdadero espíritu de republicanismo, que le es característico, ha dado hoy una irrefragable prueba de su clemencia y magnanimidad para con los perturbadores de la tranquilidad públi-

ca, solicitando en favor de ellos un indulto general que, haciendo olvidar los disturbios pasados, los males, intranquilidad, y retroceso que han causado á la Nación las revueltas intestinas, llame al seno de la concordia á los desviados hijos de la patria, los unitique en el propósito común de procurar de consuno su engrandecimiento y progreso, y los retraiga, para lo sucesivo, de la tentación de poner en planta miras proditorias, ideas de conivencia y trastorno, calculos inicuos de ambición y codicia que no conducen á otra cosa, que al empeoramiento de nuestras instituciones á la deshonra de la Nación, al retroceso, en fin, y á la miseria. Justo es, pues, que el Cuerpo Legislativo de 85, contribuya á la realización de tan noble empeño, y dé una espléndida muestra de generosidad, concediendo, sin vacilación, el indulto que se solicita, en uso de la atribución 14.ª, art. 62 de la Constitución.

En consecuencia, el proyecto de decreto que ha formulado la Comisión es el que sigue. Salvo el ilustrado juicio de la H. Cámara.—Quito, 27 de junio de 1885.—Espinosa.—Jaramillo.—Eguigureu”.

El proyecto adjunto al último informe, pasó á tercera discusión, previa lectura de una solicitud que, sobre el mismo objeto, han elevado las Señoras de Guayaquil.

El H. Egas (Eidel) indicó que, el indulto se hiciese extensivo á todos los conspiradores, pues que juzgaba más nobles y generosos á los que habían tomado las armas para combatir. Pasaron también á tercera el que ordena que el estanco de la sal, concedido á la Hacienda pública, dure hasta el 31 de diciembre de 1887, y el que aumenta fondos para la construcción del camino entre Cuenca y Machala.—Al tratarse de esto, el H. Mateus hizo notar que era inconstitucional, por cuanto dispone de las rentas municipales.

Fué aprobado el que exonera del pago de derechos de importación á 200 quintales de teja de hierro destinada á la cubierta de la plaza de mercado de Jipijapa.

Habiéndose leído el que suprime el Ministerio de Instrucción Pública y suspende las oficinas de Estadística, la Presidencia dispuso

que pasara á la Comisión de Legislación, á fin de que lo hiciere extensivo á todos los empleos que debían suprimirse ó suspenderse.

Abierto el debate sobre el derogatorio del art. 2.º, inciso 2.º del decreto Legislativo dado por la Asamblea Nacional en 27 de febrero de 1884, el H. Mateus manifestó, que los Diputados por Imbabura y Esmeraldas fueron, precisamente, los defensores de dicho decreto en la Asamblea, y que existe, además, un contrato para la construcción del camino á que se refiere. Por lo cual, no creía conveniente derogarlo:

Etonces, el infrascrito Secretario, fundándose en que pronto llegaría una representación de los imbabureños á este respecto, propuso, con apoyo de los HH. Maldonado y Egas: “Que se difiera la discusión del proyecto para después de ocho días”. Aprobado lo cual, pasó á tratarse del que declara fondos municipales los derechos de inscripción asignados al Anotador por el Reglamento del ramo. Después de negarse la proposición de los HH. Batallas y Mateus para que se suspenda el debate hasta que se vea el relativo á Alcabalas; se aprobó el art. 1.º impugnado por el H. Batallas, y defendido por los HH. Castro, Larrea y el infrascrito. Fueron también aprobados, sin reparo alguno, los artículos 2.º, 3.º y 5.º

Respecto del 4.º, juzgaron los HH. Chiriboga, Villagómez, Mateus, Batallas, Donoso y Proaño que era inconstitucional, pues que atacaba la independencia de las Municipalidades al disponer de sus rentas. Los HH. Ortega, Castro y Robalino, dijeron que en nada se atacaba tal independencia con crear nuevas rentas destinándolas á objetos determinados. Consultada la Cámara, tuvo por bien negar el artículo.

La Presidencia encargó á la Comisión de Comercio, que refundiese en uno los dos proyectos relativos al establecimiento del puerto mayor de “Huaylá”, y nombrados los HH. Jaramillo y Chiriboga para la visita del archivo que previene el art. 25 del Reglamento Interior, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Riquelme*.

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribadeneira*.

CÁMARA DEL SENADO:

Sesión del 30 de junio:

Abierta á las 11 y $\frac{1}{2}$ del día, concurrieron á ella los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Espinel, Fernández Córdova [Antonio], Hernández de Córdova [José], García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loziza, Morales, Najera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Leída que fué el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de la solicitud del Sr. Rosalino Terán, presentada en términos más corteses y moderados, y el H. Presidente ordenó que pasara á la Comisión de Peticiones.

En seguida, se puso en tercera y última discusión el Convenio celebrado entre el Gobierno del Ecuador y el de Colombia, y fué aprobado, leyéndose y votándose los diversos apartes uno por uno. Al discutirse el art. 1.º del Convenio, manifestó el H. Fernández Córdova [Antonio] cuán útil habría sido y cuánto se echaba de menos, en el presente Convenio, la estipulación de la reciprocidad, á fin de que igualmente se resolviesen por arbitraje las reclamaciones de ciudadanos del Ecuador, que padecieran perjuicios en Colombia. El H. Presidente hizo notar á la H. Cámara que el Convenio que se discutía fué pactado especialmente para zanjar dentro de un plazo fijo las dificultades existentes; no era, pues, un tratado gene-

ral sobre indemnizaciones. El H. Quevedo añadió que este Convenio había evitado más desagradables y azarosas emergencias: era inminente la guerra con Colombia, cuando el Gobierno arregló esta cuestión pacíficamente. Con respecto al art. 4.º, el H. Casares dijo: "Parece que ya estipulamos un pago, ya nos constituimos deudores, antes de que aparezca ninguna deuda justa, ni se publique ningún fallo arbitral. El arbitraje se reducirá á fijar la cuota que debe pagar nuestro Gobierno: esto resulta del espíritu de la cláusula que discutimos. En resumen, todo lo pactado debería desaprobarse: constante mi voto negativo de todo el Convenio". Terminada la discusión y aprobado el referido Convenio, el H. Nájera observó que se había arreglado lo relativo á reclamaciones colombianas: lo que debiera establecerse fué una regla general y recíproca para juzgar acerca de las indemnizaciones reclamadas por los nacionales de ambas Repúblicas. El H. Casares: "¿Hasta cuándo será el Ecuador el blanco de todos los reclamos, sin hacer ninguno por su parte? Los tiene de hacer, sin embargo, y de mucha importancia: por ahora, me limito á señalar cuántos daños ocasionaron Rosas y Figueredo". Apoyado entonces por los HH. Nájera, Morales y Rivera, hizo el H. Casares una moción con el objeto de excitar al Poder Ejecutivo á fin de que iniciara un Tratado sobre aquel asunto: la moción fué sucesivamente modificada, con anuencia de su autor, por los HH. Rivera, Pólit y Quevedo, y quedó puesta en los términos siguientes: *Que se ordene al Poder Ejecutivo que inicie un tratado, conducente á la indemnización de los daños y perjuicios, causados á ciudadanos del Ecuador por ciudadanos de Colombia, en la invasión de Rosas y Figueredo, así como en otras cualesquiera circunstancias.* El H. Quevedo dijo que no bastaba excitar al Gobierno, sino que era preciso ordenarle este paso, y cumplir de este modo con el deber de la Legislatura. El H. Casares: "Tan sólo he querido promover esta cuestión: acepto gustoso todas las indicaciones de mis HH. Colegas, que tiendan á mantener incólume el honor de nuestra Patria". Consultada la H. Cámara, pasó la moción á segunda discusión.

Después de un breve receso, leyóse un oficio del H. Secretario de la H. Cámara Colegisladora, que remite aprobados dos proyectos de Decreto, el uno para incorporar á las rentas municipales el producto de los derechos del Anotador hipotecario; el segundo, á fin de permitir la introducción libre de algunos quintales de tejas de hierro para el mercado de Jipijapa: fueron encargados respectivamente de los informes las Comisiones de Hacienda y de

Fomento. Se dió luego razón de este informe presentado por la Comisión de Guerra:

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Guerra ha examinado, en cuanto le ha sido posible, el proyecto de ley aprobado por la H. Cámara Colegisladora, en calidad de urgente, y que tiene por objeto fijar el pie de fuerza para el año 1885—1886. Ha tenido, además, á la vista los documentos que se relacionan con las disposiciones del mencionado proyecto: de ellos se desprenden las consideraciones, que somete á vuestro ilustrado juicio.—Por decreto de 22 de marzo de 1884, la fuerza permanente en servicio activo consta de dos batallones de infantería, de una brigada de artillería de plaza, de una de campaña y de un regimiento de caballería, con un total de dos mil veintisiete plazas, si la formación de los cuerpos ha de arreglarse, á lo dispuesto en el art. 7.º de la Ley Orgánica Militar, ó de mil seiscientos noventa y ocho, si al Decreto ya citado.—El proyecto de ley que ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, acogiendo las indicaciones del Poder Ejecutivo, reduce el regimiento de caballería, sustituyéndolo con un batallón de infantería. Este cambio de tan conocidas ventajas en el servicio militar y en las operaciones de la guerra, da una diferencia en favor de las rentas fiscales, según el cálculo matemático del Ministerio del ramo, de tres mil veintiocho sucres cincuenta centavos, con un aumento en el número de plazas de ciento seis; es decir, que en vez de dos mil veintisiete de que se ha hablado, serían dos mil ciento treinta y tres.—Las razones en que se apoya el Poder Ejecutivo para preferir un tercer cuerpo de infantería al de caballería, son muy obvias; y no habría dificultad en aceptar la totalidad del proyecto, si la Comisión, que no pierde de vista la angustiosa situación económica del país, que viene causando las más serias dificultades al Erario, no encontrase más conveniente la absoluta supresión del regimiento de caballería, como se propone demostrarlo.—En tres épocas divide el Señor Ministro de Hacienda el año que termina: en la primera el pie de fuerza apenas se elevaba á mil setecientas sesenta plazas; en la segunda, tiempo de guerra, á tres mil ochocientas treinta y dos plazas; y en la tercera, á dos mil trescientas once plazas; de manera que en tiempo de paz el mismo Gobierno, que pudo legalmente elevar el número de dos mil veintisiete plazas, no lo hizo, sin duda porque consideró suficiente el ya indicado; hoy tendrá un excedente de doscientos noventa y tres, ó sean trescientos

cincuenta y cinco sobre el número fijado en la última Ley.—Las observaciones del Poder Ejecutivo sobre la inconveniencia del regimiento de caballería, tan acertadas como son, no se limitan á tal ó cual escuadrón, sino á todo el regimiento, y no se encuentra una conocida ventaja en la conservación de una tercera parte de él; tanto más que es de todo punto imposible que sirva en ningún tiempo para la defensa de las plazas que ordinariamente son el centro de los movimientos políticos.—Se deduce de lo expuesto: primero, que suprimido el regimiento de caballería y sustituido con un tercer batallón de infantería, el pie de fuerza será mayor en el año que principia, que en el anterior, y segundo, que es conveniente la total supresión de aquel regimiento, que procurará al erario una notable economía de treinta y dos mil novecientos treinta sucos.—Convencida la Comisión de que, tanto la H. Cámara Colegisladora, como el Poder Ejecutivo, acogerán sus indicaciones, os pide la aprobación del enunciado pro-

yecto, con sola la eliminación del párrafo 4.º del art. 1.º—Tal es su dictamen, sujeto al más acertado de la H. Cámara.—Quito, junio 29 de 1885.—M. Nájera.—Ríofrío.—Rivera”.

Pasó este Informe, en su parte resolutive, lo mismo que el Proyecto de Decreto, á segunda discusión.

Por último, se puso en conocimiento de la H. Cámara la solicitud de la Sra. Natalia Guzmán, que reclama el montepío militar que le corresponde como á viuda del Teniente Coronel J. Mariano Montalvo: pasó á la Comisión de Guerra.

Al cabo de algunos momentos de receso, el H. Presidente previno que, en el día siguiente, se discutiría por tercera vez el Proyecto de Ley sobre el Enjuiciamiento Civil, y á las dos y media de la tarde, no habiendo otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 30 de junio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira (Manuel), López, Egas (Fidel) y el infrascrito Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión precedente, los Señores Luis Chiriboga y Elio Santos prestaron el juramento constitucional, después de haberlos declarado la Cámara legalmente elegidos Diputados por las provincias del Carohi y Manabí.

Luego se mandó pasar á la Comisión respectiva el proyecto de reformas á la Ley de Instrucción Pública, presentadas por el Ministro del ramo; á las Diplomática y de Hacienda, los acuerdos del Congreso Postal celebrado en Lisboa, remitidos por el de lo Interior; á la primera de Hacienda, el decreto aprobado por la H. Cámara Colegisladora, que faculta al Poder Ejecutivo para la enajenación de algunos predios fiscales; á la de Guerra, la solicitud de Don Blas Barragán, que pretende la refrendación de sus letras de retiro; á la 2ª de Legislación, la de los vecinos de las parroquias de Piquer, Mira y la Concepción, para que se les anexe á la provincia de Imbabura; á la 2ª de Hacen-

da, la del Señor Francisco G. Albornoz, reducida á pedir que se le exonere del alcance á que ha sido condenado por el Tribunal de Cuentas en las rendidas como Tesorero de esta provincia por los años de 1881 y 82; y finalmente, á la de Instrucción Pública, la del Señor Francisco Cuesta Ordoñez, sobre dispensa del pago de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia.

El H. Espinosa presentó la nota que acredita su nombramiento de Diputado por la provincia del Azuey, conforme á lo anteriormente resuelto por la H. Cámara.

Puesto en debate el proyecto que permitía al Ejecutivo continuar ejerciendo las facultades extraordinarias concedidas por el Consejo de Estado, el H. Egas (Fidel) dijo que antes había opinado porque el Gobierno las siguiese ejerciendo en la provincia de Manabí; mas, como el Presidente de la República, al pedir indulto para los revolucionarios, daba á entender que no existen temores fundados de nuevos peligros, creía que se debían retirar completamente esas facultades.

El H. Chiriboga (Emilio): que, como el Gobierno no había pedido á la Cámara las facultades extraordinarias, juzgaba que el proyecto en discusión era extemporáneo; y por lo mismo, votaría contra él.

El H. Jaramillo: que la H. Cámara después de tomar conocimiento de los documentos é informes presentados por los Señores Ministros de lo Interior y de Guerra, había pedido ese proyecto á la Comi-

sión, la cual, por es'e motivo, lo presentó.

El H. Batallas: que ningún temor fundado aparecía de los documentos aludidos. Que las facultades extraordinarias amenazaban las garantías individuales, alarmando á los ciudadanos. Si vuelven los revoltosos, serán puestos en fuga nuevamente: si se altera el orden, las autoridades, por medio de la policia y de la fuerza pública, podrán fácilmente restablecerlo, sin necesidad de las extraordinarias. Los temores que se tiene son infundados, pues no existe hecho alguno que los justifique.

El H. Espinosa: que el peligro existía, y esto bastaba para que el Gobierno continuase con las extraordinarias; motivo por el cual, la Comisión había opinado en este sentido.

El H. Proaño: que se había hecho costumbre calificar de serviles á los que trataban de robustecer el Poder público; pero que tal arma, por muy gastada, no era da temerse. Que, por lo demás, había razón suficiente para creer que la conspiración seguía adelante: la compra de elementos de guerra, las partidas de montoneros que habían aparecido en Manabí, la reunión en solo punto de casi todos los emigrados, la insolencia de la prensa demagógica, la conocida obstinación de los revolucionarios etc. etc.; eran hechos que manifestaban no haber abandonado aún sus intentos criminales. Recordó que Alfaro y sus cómplices conspiraban en el mismo campamento de Mapasingue, y hasta en el seno de la última Asamblea Nacional; y que, ni sus constantes derrotas habían sido parte para escarmentarlos. Que, de otro lado, las facultades extraordinarias concedidas por nuestra Constitución, suaves é insuficientes en extremo, no eran para causar alarma; sobre todo si se atendía á la moderación, y hasta debilidad, con que el Ejecutivo se había servido de ellas. Finalmente, que si se tenía ánimo de conceder el indulto proyectado, este era un motivo más para conservar las extraordinarias; pues tal acto de generosidad serviría, más bien para dar aliento á los revolucionarios, que no para hacerles cejar en sus inicuos planes.

Como el H. Chiriboga (Emilio) dijese que, según la Constitución, el Congreso no tenía derecho para retirar las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno por el Consejo de Estado, los HH. Proaño y Coronel propusieron: "Que se resuelva, como cuestión previa, que el Congreso tiene ese derecho". Después de un breve debate, la proposición fué retirada por sus autores, conviniendo en ello la H. Cámara.

Se votó nominalmente el proyecto, y fué negado, estando por la afirmativa los

HH. Vicepresidente, Larrea, Furfán, Velasco, Flores, Jaramillo, Angulo, Terrazas, Espinosa, Echeverría Llona, Proaño, Paredes, Ribadeneira (Manuel), Terán, Moscoso, Eguiguren y el infrascrito Secretario; y por la negativa, los HH. Presidente, Batallas, Heredia Rodas, Chiriboga (Luis), Maldonado, Martínez, Sánchez, Muñoz, Gómez de la Torre, Santos, Castro, Lozano, Coronel, Ortega, Robalino, Villagómez, Donoso, Chiriboga (Emilio), Egas (Abelardo), Egas (Fidel) y López.

De seguida, los HH. Batallas, Villagómez, Egas (Fidel) y Heredia Rodas propusieron: "Que se retirase al Ejecutivo las facultades extraordinarias concedidas por el Consejo de Estado"; alegando, para ello, las mismas razones ya mencionadas. El infrascrito Secretario manifestó: "Que estaba contra la proposición, no por *servilismo*, pues ha dado muestras de ser independiente, cuando el serlo era peligroso, y no ahora que se abusa de la tolerancia de un Gobierno cuya mansedumbre raya en debilidad; sino porque no se podía negar, de buena fe, que la paz pública se hallaba gravemente amenazada, pues los datos que, á este respecto, tenía la Cámara, no eran por cierto como el incendio del cuartel de Ambato, ridícula farsa forjada por los *independientes* que entonces pidieron EXTRAORDINARIAS ILIMITADAS para ponerlas en manos del traidor de setiembre.

El H. Mateus hizo presente que era contrario á su carácter intervenir en la política activa del país; que buscaba en su trabajo, laborioso sí, pero honrando, el sostenimiento de su familia; que el halago de elevados empleos públicos no le había hecho abandonar su retraimiento; y que recordaba estos hechos, no por pueril vanidad, sino para librar su voto, en ésta y en otras ocasiones, de toda interpretación impropia. Finalmente, que no era probable, después de lo que lleva expuesto, que inclinase su opinión ante la esperanza de ser nombrado, al cabo de dos años, Teniente Político ó Ministro de Estado.

Cerrado el debate, pasó el proyecto á segunda discusión, habiendo indicado el infrascrito que el ejercicio de las extraordinarias se *limitase á Charapotó*, único punto en que existían actualmente revoltosos, y del cual jamás habían de salir, según el modo de pensar de los HH. Egas (Fidel) y Batallas.

Leído el proyecto sobre indulto á los revolucionarios que no han asistido á los combates, el H. Egas (Fidel) juzgó que no debía hacerse excepción ninguna, porque, en su concepto, eran más nobles y generosos los que habían tomado las armas.

Los HH. Terrazas y Proaño combatie-

ron esta opinión, fundándose en que la Carta fundamental sólo daba al Congreso el derecho de conceder indulto general POR GRAVE MOTIVO DE CONVENIENCIA PÚBLICA, motivo que ahora no existe. El perdón, añadieron, se otorga únicamente á los arrepentidos, y el mismo Dios, cuya misericordia es infinita, jamás perdona á los contumaces.

El infrascrito dijo: si somos tan generosos y magnánimos, si queremos llamar á Alfaro y los suyos, ¿por qué no llamamos también á Veintemilla? Llámesele; y entonces, el Congreso de 85 se distinguirá por su *sin igual clemencia*.

Así, pues, apoyado por el H. Egas (Fidel), propuso que el decreto se haga extensivo á Veintemilla y sus cómplices del 26 de marzo; lo que fué defendido por el H. Donoso, quien, con los HH. Egas (Fidel), Maldonado, Chiriboga y Villagómez, sostuvo el indulto sin excepción alguna, alegando: generosidad, magnanimidad y clemencia para con los vencidos. Cuando dichos HH. dejaron la palabra, el que suscribe dijo: Lo que he oído á los HH. Diputados que han defendido el indulto general, son los argumentos que tengo para estar contra él. Y así, retirando mi proposición, votaré por el primitivo proyecto. ¿Por qué tiene el Congreso de 85 tanto empeño en abrir las puertas de la Patria á sus peores enemigos, á los revolucionarios perpetuos? Quién hizo escandalosa guerra al Gobierno legítimo del Doctor Borrero y elevó al traidor y mil veces infame Veintemilla? ¿quién conspiró contra el Gobierno provi-

sional, asesinando por las espaldas en el cerro de Santa Ana, en los momentos supremos para la República, á los soldados de la Restauración? ¿quién es, finalmente, el revolucionario de hoy? Para los criminales, como Alfaro y los de su bando, sólo el rigor: el perdón, además de inútil sería injusto; á menos que nosotros, legisladores de esta República, pudiéramos lo que no puede el Supremo Legislador; esto es, perdonar á los que persisten en su crimen.

Votado por partes, se aprobó el proyecto. Por la segunda, que limitaba el indulto, y cuya votación fué nominal, estuvieron los HH. Presidente, Vicepresidente Larrea, Farfán, Velasco, Flores, Jaramillo, Angulo, Muñoz, Terrazas, Espinosa, Echeverría, Lozano, Coronel, Ortega, Robalino, Proaño, Paredes, Ribadeneira (Manuel), Moscoso, Egniguren y el infrascrito Secretario; y por la negativa, los HH. Batallas, Heredia Rodas, Chiriboga (Luis), Maldonado, Martínez, Sánchez, Gómez de la Torre, Santos, Castro, Villagómez, Donoso, Chiriboga (Emilio), Egas [Abelardo], Egas [Fidel] y López.

El decreto quedó por tanto en estos términos: "Concédese indulto general á los que, complicados en la revolución hasta la fecha, no hayan tomado parte en los combates".

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribadeneira*.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 1.º de julio.

Se instaló á las doce del día y asistieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Después de leerse y aprobarse el acta anterior, se dió cuenta de un oficio del H. Secretario de la H. Cámara de Diputados, que remite un Proyecto de Decreto, discutido y aprobado por esa H. Cámara, sobre indulto general á los partícipes de la última revolución, exceptuados aquellos que tomaran parte en los combates. Fueron leídos el Decreto proyectado, lo mismo que el Mensaje del Poder Ejecutivo y la solicitud de algunas señoras de Guayaquil sobre el mismo asunto. Previamente se aprobó una moción hecha por el H. Quevedo, con apoyo de los HH. Fernández Córdova (Antonio) y Fernández de Córdova (José), á fin de que se discutiera el Proyecto con el carácter de ur-

gente. El mismo H. Quevedo dejó consignada la indicación de "que el indulto comprenda á los revolucionarios, tengan ó no causa criminal pendiente". El H. Gómez de la Torre observó que la indicación era innecesaria, por ser muy clara la atribución 14ª del art. 62 de la Constitución. Indicó también el H. Casares la conveniencia de suprimir el epíteto *desleales* en el considerando: "no es menester, dijo, irrogar un agravio y una afrenta, cuando se concede una gracia. Deseo igualmente, y hago esta indicación, que el indulto sea general, se extienda á todos, aun á los que han hecho armas contra el Gobierno: en estos últimos, son siquiera recomendables su valor y la franqueza de su conducta, más noble que la de aquellos que, hipócrita ó cobardemente, se ocultaron y retrocedieron en el momento decisivo". Con estas indicaciones pasó el Proyecto á segunda discusión.

En seguida se dió lectura del siguiente informe de la Comisión de Fomento, Comercio y Obras Públicas:

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Comercio, Fomento y Obras Públicas, ha examinado con atención el proyecto de de-

creto que la H. Cámara de Diputados ha expedido en la solicitud del Concejo Municipal de Jipijapa, concediendo exención del pago de derechos de Aduana por doscientos quintales de hierro acanalado, para techos destinados á la cubierta de la plaza de mercado que actualmente se construye en la capital de aquel cantón; y encontrándolo arreglado á sus antecedentes, es de sentir que se apruebe el Decreto aludido, salvo la mejor opinión de esta H. Cámara.—Quito, julio 1.º de 1885.—José F. de Córdova.—Morales.—Paredes.”

Concluida la lectura del informe y del Proyecto, pasó éste á segunda discusión.

Puesto en segunda discusión el Proyecto de Decreto que fija el pie de fuerza en servicio activo para el año siguiente, el H. Nájera hizo, con apoyo del H. Rivera, la moción de que se discutiese este proyecto con el carácter de urgente. El H. Portilla impugnó la moción diciendo que no había premura en resolver lo concerniente al ejército del año venidero; más bien convendría reformar la Ley Orgánica Militar, disminuyendo una multitud de clases y jefes, cuyo número no guarda proporción con el de los soldados rasos, en términos que bien podría decirse que nuestro ejército es un cuerpo con más cabezas que pies: el ahorro que se hiciera con un solo jefe equivaldría al de muchísimos soldados”. El H. Nájera insistió en que debía declararse urgente el Proyecto, para tener tiempo de discutir las objeciones que pudiera presentar el Poder Ejecutivo: sin embargo, no consideraba indispensable este punto. Consultada la H. Cámara, fué negada la moción y pasó el Proyecto á segunda discusión.

Luego empezó á discutirse, por vez tercera y última, el Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil. Leído el art. 1.º, el H. Gómez de la Torre advirtió que convendría más bien reformar que derogar la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual contenía muy buenas disposiciones, que habrían de ser incorporadas en el Código. Manifestó el H. Quevedo cómo, en el Código de 1882, se hallan todas las disposiciones de la Ley Orgánica: en restableciéndose el Código, no se necesita de la Ley, y ésta queda derogada. El H. Portilla dijo que la vigencia debía extenderse á todo el Código, y no solamente al Título 2.º del Libro 1.º En consecuencia hizo, con apoyo del H. Samaniego, la moción siguiente: *Que el art. 1.º del Proyecto diga: Se deroga la Ley Orgánica del Poder Judicial, sancionada en 12 de abril de 1884; se suspende, hasta la próxima Legislatura, el Decreto Legislativo de 11 de marzo del mismo año, que establece una Corte Superior en Portoviejo; y se declara vigente el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, promulgado en 1.º de abril de 1882, con las reformas y adiciones que siguen.* La suspensión del Decreto de 11 de marzo de 1884, en vez de la derogación, fué indicada por el H. Fernández Córdova (Antonio), é incluida en la moción, con anuencia de su autor. El H. Espinel la impugnó diciendo: “La conservación de la Corte de Portoviejo es indispensable. Desde años atrás se venía

reclamando la creación de esta Corte, de interés vital para las provincias de Manabí y Esmeraldas, cuyas justas reclamaciones fueron al fin atendidas por la Convención Nacional. Si la Corte no ha funcionado con toda la regularidad deseada y si el trabajo de ella no ha sido tan abundante, esto ha dependido de circunstancias extraordinarias, de la guerra civil que, aun antes de estallar, existía latente en aquellas provincias, como yo mismo lo indiqué al Presidente Señor Cuamaño. Pero si atendemos á la población de aquella parte de la República, que pasa de 70,000 almas; á lo extenso de aquel territorio y á las dificultades que tiene para comunicarse con las demás provincias; al cúmulo de causas que allí se deben despachar, pues pasan de 700 las remitidas por la Corte de Guayaquil á la de Portoviejo: no debemos vacilar un instante, y lejos de suprimir esta Corte, ni siquiera debemos suspenderla”. El H. Portilla replicó: “Es innegable la importancia de esas provincias, y aun reconozco en abstracto la necesidad de que haya una Corte en Portoviejo; pero me fijo en un solo particular, decisivo en este punto. No existe personal suficiente para el debido desempeño de esa Corte. No hay abogados instruidos y probos, los bastantes para la formación de la Corte y además para las defensas y el ejercicio del cargo de conjueces. Cuando quede subsanado este inconveniente, estaré por la conservación de la Corte; por esto, sólo he pedido la suspensión del Decreto”. El H. Espinel repuso: “Mucho hincapié se hace en esta falta de abogados, que sin embargo no es tanta como se dice. De las otras provincias acuden muchos abogados buenos á Manabí, especialmente de Guayaquil, donde los hay de sobra. Si en la actualidad, no se les encuentra, esto depende asimismo del estado político de aquellas provincias: quién ha de ir á ejercer una profesión liberal allí donde no hay paz ni seguridad? Por otra parte, debe fijarse el H. Senado en que el acarreo del archivo, de Portoviejo á Guayaquil, y de esta ciudad á esotra, es cosa muy expuesta á pérdidas y deterioros como ya se ha experimentado. Por estas razones debe conservarse aquella Corte”. El H. Fernández Córdova (Antonio) dijo: “Aunque no tengo la honra de representar, en esta H. Cámara, á la provincia de Manabí, sin embargo como Senador de la Nación, y por el especial interés que me inspira todo lo concerniente á aquella hermosa porción de nuestra República, tomo la palabra en este asunto, para insistir en la suspensión, no en la supresión total de la Corte. Organizada ésta como puede hoy organizarse, en vista de las circunstancias actuales, aseguro que la tal Corte es una verdadera calamidad: apenas si hasta hoy se habrán sentenciado dos causas criminales!...” El H. Espinel: “Esta aseveración es horriblemente hiperbólica: yo mismo he intervenido en doce causas criminales, la Corte va con el día: respecto de las civiles, hay ciertamente algún retardo”. El H. Fernández Córdova (Antonio): “He usado un número indeterminado; pero no hay hipérbole en mis palabras: el mismo H. Senador preopinante aseguró que la Corte

recibió 700 causas de Guayaquil, y que ha despachado 12: hágase la proporción". El H. García Drouet: "Todos convienen en que faltan abogados competentes: esa Corte no puede organizarse". Votada la moción por partes, fueron todas ellas aprobadas: lo fué también el art. 2.º del Proyecto.

Puesto en discusión el art. 3.º, el H. Portilla dijo: "Debe negarse este artículo y dejar intacto el del Código. De ninguna manera puede decirse que los recaudadores de las rentas fiscales y de algunas otras ejercen jurisdicción y se cuentan entre los jueces. Ellos serán partes ó fiscales en aquel juicio; pero no les toca indagar la verdad de los hechos, ni declarar el derecho como los jueces. El recaudador, toda vez que la deuda al fisco es evidente, procede tan sólo al cobro y al embargo: las excepciones del deudor se proponen después ante el Juez ordinario". El H. Casares añadió que, á dejarse subsistir el artículo del Proyecto, se presentaría una grave dificultad: en efecto, el art. 42 concede acción popular contra los jueces, entre cuyo número se quiere comprender á los recaudadores, siendo así que éstos son de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo. Ya en la práctica se han originado serios conflictos por esta anomalía". Votado el artículo, lo negó la H. Cámara.

Respecto al art. 4.º, el H. Pólit confirmó su razonamiento de la segunda discusión sobre la necesidad de un número impar de Ministros Jueces, para evitar los empates; hizo, luego, con apoyo del H. Rivera, esta moción: *Que en vez del art. 4.º se ponga el siguiente: El art. 49 dirá: La Corte Suprema de Justicia se compone de tres Ministros Jueces y un Fiscal, y reside en la capital de la República.* El H. Fernández Cordova (Antonio) discurrió sobre la necesidad de consultar el acierto de las sentencias por el número de Jueces. El H. Quevedo observó que la Comisión, al proponer el número de cuatro, había deseado conservar una de las salas actuales: que, por lo demás, no se presentaba el inconveniente del nombramiento de Conjuez desde que el Fiscal era llamado como Conjuez. El H. Pólit replicó: "que el Fiscal sólo entraba á suplir á uno de los Ministros por impedimento ó falta de éste; el número de los Ministros no servía sino para alargar la discusión, sin ningún provecho: generalmente uno ó dos eran los que daban la sentencia y los demás se adherían á su parecer: la Corte estaría, pues, muy bien servida con tres Ministros ilustrados, probos y estudiosos". El H. Portilla dijo: "Poco importaría que la discusión se alargase algún tanto, con tal de consultar el acierto: el número par no es conveniente, porque muchas veces el empate es voluntario, á fin de llamar á un Conjuez que participe en la sentencia y en la responsabilidad; si quiero llamarse al Fiscal en estos casos, él vendrá á ser Conjuez nato de la Corte; debiendo, pues, constar el Tribunal Supremo de 5 ó de 3 Ministros, estaré por este último número, atendidas las circunstancias angustiosas del Tesoro". El H. Vicepresidente llamó la atención de la H. Cámara al art. 115 constitucional, según el que los Ministros

de la Corte Suprema debían durar 6 años en su destino: una vez fijado el número y elegidos conforme á la ley, no se les podía privar de su destino: ¿cómo se haría a reelección de los tres ó cuatro que debieran permanecer? Resuélvase esta dificultad, antes de pasar adelante. Los HH. Nájera y Espinel discurrieron sobre la facultad del Congreso para fijar libremente el número de Ministros, según la misma Constitución; y el H. Portilla añadió que la Constitución sólo había atendido á la inamovilidad de los Magistrados, no á su número; no se crea que los Ministros de la Corte han recibido una especie de institución canónica: además, no se les irroga ningún agravio, pues no es destitución, el disminuir legalmente el número de ellos". Votada la moción, fué aprobada, haciendo constar su voto negativo los HH. Quevedo y Fernández Córdoba [Antonio].

El art. 5.º fué también aprobado después de un corto debate entre los HH. Pólit, Quevedo y Gómez de la Torre sobre recursos de queja contra los jueces de comercio.

Se aprobó en seguida el art. 6.º con la explicación propuesta por el H. Fernández Córdoba [Antonio], apoyado por los HH. García Drouet y Portilla: *La de Guayaquil, la provincia del Guayas, la de Los Ríos, los cantones de Machala y Santa Rosa, y las provincias de Manabí y Esmeraldas, hasta que se restablezca la Corte Superior de Portoviejo.*

Entonces el H. Quevedo manifestó la conveniencia de conformar el art. 52 del Código con la Constitución, expresando que los Ministros durarán por seis años; el H. Pólit dijo que la duración estaba ya fijada y expresada en la Constitución; el H. Portilla añadió que no debía determinarse la duración en la Ley, porque se podría creer que aquélla empezaba cuando ésta se promulgase, hizo también observar el H. Casares que era menester poner en armonía el art. 52 del Código con el art. 7.º del Proyecto. Después de un breve receso, el H. Casares, con apoyo del H. Fernández Córdoba [Antonio], hizo la moción siguiente, que fué aprobada: *Que el art. 52 diga: Habrá en la República cinco Cortes Superiores en las capitales de Quito, Riobamba, Cuenca, Loja y Guayaquil.—Cada Corte se dividirá para el despacho de sus asuntos en dos salas, y cada sala será servida por un solo Ministro Juez: tendrá además un Ministro Fiscal.—La misma organizaci6n tendrá la Corte Superior de Portoviejo, cuando se restablezca.*

Puesto en discusión el art. 8.º, varios HH. Senadores discurrieron sobre el arbitrio que debía tomarse, para que siguiera funcionando la Corte cuando ambos Ministros estuvieron impedidos. El resultado del debate fué la siguiente moción que hizo el H. Casares, con apoyo del H. Espinel y fué aprobada: *Que el art. 8.º diga: En los casos de impedimento, enfermedad ó ausencia de cualquiera de los Ministros, será subrogado por el otro; si éste se hallare impedido, lo reemplazará el Ministro Fiscal; y si también éste tuviere algún impedimento, se nombrará un Conjuez que haga sus veces.*

Después de aprobarse el art. 9.º, el H. Quevedo, con apoyo del H. Gómez de la Torre, hizo la moción que sigue: *Que se in-*

eluya después del art. 8.º, uno que diga: *El primer día hábil de cada semana, ó cuando se considere necesario, los Presidentes de las Cortes Superiores sortearán las causas que se hallen en estado de resolverse y las mandarán pasar á la sala que por la suerte corresponda, para que sean falladas sin necesidad de re-lación.* Fué aprobada esta moción.

Pasó en seguida á discutirse el art. 10.º del Proyecto, y el H. del Pozo dijo: "No será justo ni conveniente que un escribano, que ha obtenido por oposición su empleo, sea removido, sin causa alguna, por la Corte Superior, quizás á consecuencia de una calumnia ó de acusaciones envidiosas: esta destitución sería un verdadero castigo, opuesto al espíritu de los artículos 15 y 22 de la Constitución". Hizo, por tanto, con apoyo del H. Vicepresidente, la siguiente moción: "Que los escribanos no sean removidos sin causa justa". El H. Pólit manifestó que la moción era inútil, pues la Corte Suprema tenía la facultad de remover á los escribanos, por causas graves; lo que convenía era negar el artículo del Proyecto y dejar subsistente la atribución 15 del art. 5.º; el examen era indispensable, como garantía de la capacidad ó inteligencia de los escribanos; si se dejaba á las Cortes Superiores el libre nombramiento, cada Corte elegiría su séquito especial de escribanos. El H. Ríofrío contestó que la libre elección y remoción era el único estímulo para el buen comportamiento de estos empleados: cuantos abusos se cometían, el tráfico escandaloso, la pérdida de los expedientes, todo era debido al derecho de propiedad de los escribanos; se quiere encontrar el acierto en la remoción en la Corte Suprema, y se lo niega á las Cortes Superiores, como si éstas no conociesen mejor á los empleados de su distri-

to, y aquélla no estuviese sujeta á la influencia del compadrazgo y el favoritismo. El H. Portilla: "No estaré por el artículo, porque me parece absolutamente necesaria la garantía del examen para un cargo de tanta importancia como la escribanía: los escribanos tienen en su poder todas las escrituras en que constan los derechos más preciosos de los particulares, son ellos los secretarios de los juzgados; además tienen obligación de conocer el archivo, de formar los protocolos y los índices, cosa imposible si este cargo no tiene alguna estabilidad; para que sean removidos, basta la atribución de la Corte Suprema, y el que puedan ser acusados ante los jueces ordinarios. Dabe, pues, negarse la moción, lo mismo que el artículo". Los HH. del Pozo y Vicepresidente manifestaron que la única intención de ellos era impedir que los escribanos fuesen removidos arbitrariamente: caso de negarse el artículo, retiraban su moción.

El H. Quevedo testificó el buen desempeño de los escribanos de la Capital; y el Ilmo. León dijo que éste era el resultado de la facultad concedida á la Corte Suprema, que la ejercía con pleno conocimiento de causa; concédase la misma á las Cortes Superiores, y los escribanos de las demás provincias serán tan buenos como los de la Capital. Consignada esta indicación para cuando se discutiera el art. 27 del Proyecto, fué negado el art. 10 del mismo. El H. Señor Presidente dijo: "Me abstengo de votar, por tener un hermano que ejerce este vilipendiado oficio".

Después de lo cual, á las 3 y $\frac{1}{2}$ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero.*

El Secretario, *Manuel M. Pólit.*

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 1.º de julio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Chiriboga (Luis), Jaramillo, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga (Emilio), Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira (Mannel), López, Santos, Egas (Fidel) y el infrascrito Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, el infrascrito insistió en su renuncia del cargo de Secretario de la H. Cámara, manifestando que su resolución era irrevocable, puesto que el mal estado de su salud le impedía absolutamente continuar ejerciendo el expresado destino. Para tomar en consideración la renuncia, nombróse Secretario accidental al H. Batallas; é inmediatamente después de admitida, se procedió á elegir nuevo Secretario, designando escrutadores, para este acto, á los HH. Batallas, Lozano, Chiriboga (Luis) y Larrea. Recogidos los votos, el escrutinio dió el siguiente resultado: el Señor Doctor José Justiniano Estupiñán obtuvo 27 votos; el Señor Don Leonidas Pallares Arteta, cinco; el H. Villagómez

dos; uno, el H. Farfán; y el H. Chiriboga (Emilio), uno. En consecuencia, se declaró legítimo el elegido Secretario de la Cámara al Señor Dr. Don José Justiniano Estupiñán.

El H. Coronel presentó el siguiente voto escrito relativo al proyecto sobre facultades extraordinarias, discutido en la sesión anterior: "El Poder Ejecutivo, para continuar en el ejercicio de las facultades extraordinarias, no necesita que el Congreso se lo permita: basta el silencio de la Legislatura, que no le retire tales facultades. Es por esto, que deseché con mi voto el proyecto de decreto discutido, porque, á más de ser innecesario, es superfluo y ocioso, razón por la que habia indicado á sus autores que lo retirasen. Otra cosa será si se trata de retirar ó no tales facultades al Jefe del Estado; pues que, entonces, meditando asunto tan delicado en las luminosas discusiones de esta H. Cámara, veré en razón y conciencia, si debe ó no conservarse al Poder Ejecutivo en el uso de esos derechos, de extrema necesidad".

De seguida la Presidencia dispuso que pasara á la Comisión Redactora el decreto que aprueba del Convenio celebrado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República y la Legación Colombiana en 28 de junio de 1884; á la de Guerra, la solicitud de Doña

Natalia Tinajero, viuda de Pimentel, que pretende se le extienda cédula de montepío militar; á la 2.^a de Peticiones, la del Señor Rafael Padilla sobre indemnización de perjuicios causados por los agentes del ex-Dictador; y á la 2.^a de Hacienda, la del Señor José Antonio Baquero, que pide se le declare irresponsable de los fondos que estuvieron á su cargo como Comisario de guerra en la batalla de Galte. A la de Redacción se remitió también la Ley de Aduanas, con las correspondientes objeciones, después de aprobarse este informe: "Excmo. Señor:—La devolución que el Senado hace, sin deliberación alguna, de las observaciones del Poder Ejecutivo al proyecto de Ley de Aduanas, parecía á primera vista inaceptable, por cuanto la Constitución orgánica del Cuerpo Legislativo exige el concurso de las dos Cámaras para todos los actos que de ellas emanan y que conciernen á la formación de las leyes; pero, meditando detenidamente sobre este asunto, no se puede menos de convenir con que la práctica indicada por el Cuerpo Colegislador es inevitable.—En efecto, según el art. 70, que no es sino una copia textual del que sobre el mismo asunto tienen las Constituciones precedentes, se necesita, para la insistencia, el voto de ambas Cámaras; por manera que, faltando el de cualquiera de ellas, el proyecto de ley objetado en su totalidad tiene de archivarse, ó los artículos parcialmente objetados deben suprimirse. Si, pues, en la Cámara en que ha tenido origen dicho proyecto se encuentra que son fundadas las objeciones del Poder Ejecutivo, es de todo en todo inútil consultar el parecer de la otra Cámara, cuya insistencia, caso de haberla, á nada conduciría.—Con insistencia ó sin ella, el proyecto de ley tendría de ir al archivo; y, por lo tanto, la Constitución ha querido evitar un debate completamente ocioso, cuando ordena que sólo pasen á la Cámara Colegisladora los proyectos de ley objetados, cuando hay insistencia. Si entonces la hay igualmente de parte de la dicha Cámara, el proyecto sigue su curso constitucional; y si no la hay, es devuelto para que se archive. Por tanto, vuestra Comisión Ocasional es de parecer que el procedimiento de la Cámara del Senado, sobre arriarse al texto literal del art. 69 de la Constitución, es el más conforme con la naturaleza del acto de que se trata; y que, por lo mismo, debéis ordenar la suspensión de los artículos objetados, sin necesidad de exigir resolución alguna del Cuerpo Colegislador, resolución que, sea cual fuere, resultaría completamente inoficiosa y no produciría efecto alguno. Otra cosa sería si se tratase de modificaciones sustanciales que el Ejecutivo propusiere, en vía de objeción, á tal ó cual artículo ó parte de un proyecto de ley; pues, entonces, la modificación propuesta no podría convertirse en voluntades de ambos Cuerpos Colegisladores. Pero el texto constitucional, tanto las modificaciones y aditamentos, como las simples supresiones; y como la mente de la Ley fundamental no puede ser la de excluir á una de las Cámaras de la discusión de las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo, la Comisión Ocasional cree que, para cuando ocurra ese caso, debe expedirse una ley que fije el verdadero sentido del citado artículo de la Constitución.—Quito, julio 1.^o de 1885.

—Castro.—Robalino.—Coronel".—Se encargó á la Comisión de Reformas de Constitución que presentará el proyecto á que se refiere el informe en su parte final.

Visto en primera discusión, pasó á segunda el proyecto presentado por los HH. Presidente, Coronel y Echeverría, en el cual se dispone que los Jefes Políticos sean rentados por las Municipalidades respectivas; así como el que autoriza al Poder Ejecutivo para vender algunos predios fiscales, previa lectura del siguiente informe: "Excmo. Señor:—Vuestra Comisión primera de Hacienda, visto el proyecto de decreto pasado por la H. Cámara Colegisladora y relativo á permitir al Supremo Gobierno la enajenación de ciertos bienes raíces en él especificados, opina que debéis discutir el referido decreto, cuya oportunidad es manifiesta; salvo el mejor concepto de la H. Cámara —Quito, julio 1.^o de 1885.—Mateus.—Echeverría —Moscoso".

Pasaron á 3.^a: el reformativo de la Ley Orgánica Militar, y el que suprime la Inspección general del Ejército; ordenándose que la Comisión de Guerra los refundiese en uno solo.

Fué aprobado el reformativo del art. 9.^o de la Ley sobre administración de la sal, expedida en 27 de febrero de 1884, así como el que determina las obras públicas que han de trabajarse con preferencia.

Con oficio del Ministro de Guerra, se recibió el proyecto de Ley sobre montepío militar; el cual fué admitido á discusión, y pasó á 2.^a, debiendo informar acerca de él la Comisión de Guerra.

Las Comisiones encargadas de dar su dictamen respecto de la Ley de contribución general; lo hicieron de la manera siguiente: "Excmo. Señor:—Las Comisiones de Hacienda reunidas han examinado detenidamente la Ley sobre contribución general que os ha remitido el Ministerio, la que encuentran aceptable, así en su conjunto como en sus detalles.

"La principal modificación que el Ministerio propone consiste en que, sin alterarse la base del antiguo impuesto, se tome por unidad la de cien pesos, señalando, en consecuencia, la cuota de diez centavos por ciento, en vez de la de un sucre por mil, con lo cual se obtendrá el que se satisfaga dicho impuesto por las fracciones de capital de que hoy se hace caso omiso. En efecto, á virtud de que la actual base para el impuesto es el millar, lo mismo paga un fundo que vale mil pesos que otro que vale mil novecientos, monstruosa desproporción que desaparecerá, caso de aceptarse el cambio propuesto por el Ministerio.

"Las demás innovaciones que el mismo Ministerio propone son concernientes á los detalles de empadronamiento y renovación y las Comisiones de Hacienda, las consideran aceptables en su mayor parte, con las ligeras modificaciones que pasan á puntualizaros.

"Los prestamistas deben ser comprendidos entre los clasificados por las respectivas Juntas de Hacienda, para el pago de la contribución; pues hoy no la satisfacen sino los que se ven en la precisión de acudir á los Tribunales de justicia para hacer efectivos sus créditos, en tanto que nada erogan los que disfrutan en paz de los réditos de sus capitales confiados á buenos deudores. En consecuencia, es justo que los capitales á mutuo entren en la clasi...

68
ficación, y que la disposición legal concerniente á la no admisibilidad de los documentos en que no conste el pago de la contribución, se limite únicamente á los capitalistas no empadronados.

“Como detalle referente al buen empadronamiento, sería muy del caso imponer á todo ciudadano la obligación de denunciar su fundo, empresa ó giro comercial, al Colector ó á la Comisión respectiva, cuando se hubiesen omitido en el padrón, debiendo estar en él, y castigar la falta de cumplimiento de esta obligación con la multa del duplo del impuesto correspondiente al último año. La señalada por el proyecto, cual es el impuesto de diez años, no puede ser aceptada, sobre todo, si se atiende á que de un año para otro pueden establecerse giros comerciales ó crearse propiedades rústicas que tengan de ser empadronadas, en cuyo caso no hay razón ni justicia para traer á la cuenta los nueve años precedentes. La admisión de esta reforma tiene por necesaria consecuencia, la de que se autorice á los Collectores para hacer los correspondientes denuncios que sirvan para la agregación á los padrones respectivos, de las propiedades omitidas y para imposición de las multas.

“En cuanto á los Bancos, el impuesto sobre el valor total de los billetes emitidos debe limitarse al caso en que este valor exceda al del capital suscrito; pues, de otro modo, dicho capital tiene de servir de base para la expresada erogación.

“Bueno está que se fije el padrón íntegro

en un lugar público de la capital de la provincia, para que los contribuyentes hagan las respectivas reclamaciones; pero tiene de complementarse tan útil disposición, ordenando que el concerniente á cada parroquia se fije también en esta, único medio de que llegue á noticia de los interesados, que, por lo regular, no están en la capital en tiempo oportuno.

“Por último, debe rechazarse lo de la nulidad del instrumento, cuando no se hubiese pagado el impuesto; pues saltan á la vista los gravísimos inconvenientes que resultan de introducir medios de atacar la validez de los contratos, á más de los que se refieren á su esencia constitutiva y á las formas externas de su otorgamiento.

En consecuencia de todo lo dicho, las dos Comisiones de Hacienda reunidas se presentan en pliego separado, y como indicaciones para segunda y tercera discusión, las modificaciones que, á su juicio, debe tener el proyecto presentado por el Ministerio.—Quito, junio 30 de 1885.—Matens.—Castro.—Heredia Rodas.—Moscoso.—Echeverría.—Coronel”.

Tratado el proyecto en Comisión General, para la cual fueron nombrados Presidente el H. Robalino, y Secretario el H. Proaño, se puso en primera discusión y pasó á segunda, con las indicaciones á que el informe se refiere.

Con lo cual, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribadencira.*

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 2 de julio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Espinel, Fernández, Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego. Abierta la sesión á las 11 y $\frac{3}{4}$ del día, se leyó y aprobó el acta anterior.

Luego se presentaron al despacho los siguientes asuntos:

1.º Un oficio del H. Secretario de la H. Cámara de Diputados que remite, para la aprobación del Senado, dos proyectos de Decreto, el uno que reforma el art. 9.º de la Ley de 27 de febrero de 1884, sobre administración de sales, el otro acerca de las Obras públicas, que deben ser atendidas con preferencia: el primero pasó á la Comisión de Hacienda, y el segundo, á la de Obras públicas;

2.º Un oficio del H. Ministro de Relaciones Exteriores que devuelve, sancionado por el Poder Ejecutivo, el Decreto aprobatorio del Tratado de paz con España: se lo mandó archivar;

3.º Otro del H. Ministro de lo Interior sobre la solicitud de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, para que se les dé el permiso de permutar un terreno en Ambato: pasó al estudio de la Comisión de Hacienda;

4.º Una solicitud de la Señora Doña Francisca Maldonado, viuda de Larrea, con el ob-

jeto de que se paguen á su hijo, el Doctor Leonidas Larrea, los sueldos devengados por él como Secretario de la Legación Ecuatoriana en Roma: el informe correspondiente se encargó á la misma Comisión de Hacienda.

Puesto en segunda discusión el Proyecto de Decreto sobre el indulto de los partícipes en la última revolución, pasó á tercera, sin que se hiciese ningún reparo.

Ordenó entonces el H. Señor Presidente que continuase la tercera discusión del Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil. Leído el art. 11 del proyecto, el H. Casares dijo: “Es preciso que consideremos previamente el art. 55 del Código, el cual es contrario al art. 110 de la Constitución”. Hizo, en consecuencia, con apoyo del H. Samaniego, la moción de que fuera suprimido aquel artículo del Código. Puesta en discusión, los HH. Quevedo y Portilla la impugnaron, diciendo que el artículo se refería al deber de informar, que incumbía á las Cortes Superiores: la Constitución de 1878, reservaba también al Congreso el nombramiento de los vocales de dichas Cortes, y por tanto el verdadero significado del artículo era el de conceder á la Corte Suprema solamente la provisión interina de la vacante. El H. Casares replicó que el tenor del artículo era absoluto; por lo que hace al deber de las Cortes, bastaba el texto de la Constitución, que decide cómo se proveerá la vacante, ya esté reunido el Congreso ó no. Negada la moción, fué aprobado el art. 11, así como los artículos 12 y 13.

Respecto del art 14, el H. Pólit observó que, tal como se hallaba redactado, era inútil; y que no debían suprimirse los otros dos incisos del artículo del Código. El H. Quevedo advirtió que no debía hablarse de mayoría en las Cortes Superiores, con el sistema de salas unitarias: la reforma, por lo demás, no se refería más que al inciso 1.º del art. 75. Con esta aclaratoria, se votó el artículo y fué aprobado. Al tratarse del art. 15, el H. García Drouet, con apoyo del H. Espinel, hizo la moción de que en Guayaquil hubiese dos Jueces Letrados: ambos HH. Senadores sostuvieron la necesidad, reconocida ya desde hace muchos años, de nombrar dos Jueces de Letras en Guayaquil, por ser allí numerosas las causas criminales. La moción fué negada y aprobado el artículo del Proyecto.

Abierto el debate acerca del art. 16, el H. Portilla dijo: "La reforma que se propone es de suma trascendencia: en efecto, debiendo juzgarse todos los crímenes en la capital de la provincia, el juicio por jurados desaparece en los otros cantones, y por lo mismo deja de tener, respecto á los crímenes cometidos fuera de la capital, aquellas garantías que recomiendan al jurado, esto es, el conocimiento personal de los hechos, el sistema verbal para el procedimiento. Es fácil ver lo dificultoso que sería trasladar á la capital de la provincia los testigos y cuánto se desvirtuarían las pruebas rendidas lejos del lugar donde se cometiera el crimen". El H. Quevedo contestó que la reforma era importante: á los Jueces Letrados tan sólo corresponde el conocimiento de los crímenes, y los Alcaldes municipales conocen de los delitos; reforma tanto más necesaria si se disminuye el número de Jueces de Letras; en cuanto á la objeción que se deduce de los jurados, quizás no hay un solo cantón donde existan, que no sea capital de provincia. El H. Casares añadió que apenas podría citarse el cantón de Daule, que se hallase en este caso: podría adoptarse un temperamento, y concederse, en estos cantones, la jurisdicción preventiva á los Alcaldes municipales. Después de unos minutos de receso, fué negado el art. 16, así como el 17; el art. 18 se aprobó, y empezó á discutirse el art. 19. El H. Portilla dijo: "No obstante que los Alcaldes municipales no son pagados por el Erario, me parece que basta el número de dos. Es preciso no aumentar inútilmente la lista de empleados, cuando los hombres competentes no están de sobra en ninguna parte: bastan los dos Alcaldes, tanto más cuanto la provincia de Pichincha está ya dividida en tres cantones, y en Guayaquil una porción considerable de las causas son mercantiles y corresponden al Juez de Comercio. De consiguiente, con apoyo del H. Rivera hizo la moción de que, en cada cantón, sólo hubiese dos Alcaldes municipales. La impugnó el H. Gómez de la Torre, manifestando que la última Asamblea Nacional tuvo en cuenta muy poderosas razones para aumentar el número de los Alcaldes: este cargo es tan laborioso, y por consiguiente tan bien remunerado, que muchos abogados lo solicitan con empeño. La H. Cámara negó la moción y aprobó los artículos 19 y 20 del Proyecto. Por lo tocante al art. 21, el H. Casares indicó la conveniencia de conservar el art. 91 del Código, para impedir que un me-

nor osado fuese Alcalde municipal. Fué negado el art. 21 del Proyecto. Habiéndose presentado la dificultad de estar aprobado el art. 19 que deroga el 91 del Código, debiendo este último quedar vigente, los miembros de la Comisión explicaron el carácter condicional de la primera parte del art. 19, de tal suerte que la derogación de los artículos 88, 89, 90 y 91 del Código era correlativa con la aprobación de los artículos 19, 20, 22 y 21 del Proyecto: la H. Cámara aceptó esta aclaración, y aprobó el art. 22, siendo luego negado el art. 23. En el artículo 24, observó el H. Pólit los inconvenientes que presentaría en la práctica la expresión "de la parroquia más inmediata"; el Ilmo. León dijo que sólo podía conocerse y compararse la distancia de las parroquias entre sí, por la de las respectivas iglesias parroquiales; después de lo cual, se votó y aprobó el artículo. Por lo que hace al art. 25, el H. Quevedo manifestó que por el mismo carácter de los Agentes Fiscales, debían éstos ser nombrados por el Poder Ejecutivo: hizo, pues, la siguiente moción, con apoyo del H. Vicepresidente: *Que el artículo 25 diga: En lugar del art. 142, se pondrá el siguiente: Donde residen las Cortes Superiores, habrá un abogado Agente Fiscal.—Los Agentes Fiscales son de libre nombramiento del Poder Ejecutivo, y durarán en su empleo cuatro años.* El H. Casares combatió la moción, discutiendo acerca de los deberes del Agente Fiscal, que difícilmente se atrevería á acusar á los altos empleados, si dependiese de ellos directamente: la independencia de los Agentes Fiscales sólo estaba garantida, desligándolos del Poder Ejecutivo. Aprobada la primera parte de la moción, se aprobó la segunda y en seguida el art. 25 del Proyecto, lo mismo que el 26; pero fueron negados los artículos 27 y 28.

Abierta la discusión del art. 29, el Ilmo. León observó que no había razón para no conceder á las Cortes Superiores la misma facultad que se atribuyera al Tribunal Supremo: hizo, por tanto, con apoyo del H. Quevedo la moción que sigue: *El art. 173 dirá: Los escribanos durarán por el tiempo de su buena conducta; pero la Corte Suprema y las Cortes Superiores respectivamente podrán destituirlos sin necesidad de juicio, por causas graves que consten de alguna actuación.* El H. Pólit dijo: "La remoción de los escribanos debe corresponder á la Corte Suprema, que no se deja llevar de pasiones lugareñas en estos asuntos personales y en que hay tantos interesados: con todo, aun en caso de concederse esta facultad á las Cortes Superiores, déjese expedito á los escribanos el recurso de apelación ante la Suprema". El Ilmo. León contestó que la apelación sacaría triunfante al escribano, á quien no faltarían mil artimañas legales: los perjudicados serían los pobres é infelices que reclamaban contra los abusos del escribano". El H. Riofrío defendió la probidad y competencia de las Cortes Superiores. El H. Fernandez de Córdova [José] sostuvo la disposición del Código por cuanto, si los escribanos delinquían, estaban sujetos á sus jueces ordinarios; si al contrario, eran removidos por faltas ó irregularidades en los expedientes, la Corte Suprema las podía conocer tan bien ó mejor que las Superiores. El H.

Casares añadió que esta remoción por causas graves, sin que hubiese ni se probase todavía judicialmente delito alguno, era una facultad algún tanto discrecional: era, pues, de mucha prudencia el atribuirle tan sólo á la Corte Suprema. Consultada la H. Cámara, quedaron negadas la moción, así como el art. 29 del Proyecto: el H. Presidente manifestó que se abstenía de votar por la misma causa que el día anterior. En seguida, fué aprobado el art. 30.

Antes de discutirse el art. 31, el H. Quevedo hizo, con apoyo del H. Fernández Córdova [Antonio], esta moción: *Que el inciso 1.º del art. 206 diga: Los Gobernadores, los Jefes Políticos, los Secretarios municipales, cuando tengan á su cargo la oficina de inscripciones, los empleados de Hacienda, los de Policía y los militares en servicio activo.* Fué aprobada la moción, pidiendo el H. Portilla la constancia de su voto negativo.

Con respecto al art. 31, el H. Pólit hizo la moción, apoyada por los HH. García Drouet y Fernández Córdova (Antonio), de que, en el inciso 2.º, en vez de "tres meses" se pusiera "tres días". El H. Portilla: "Yo no estaré por la moción, que no ha previsto todos los casos; pues, si los litigantes residen en lugares distantes del Juzgado ó Tribunal, quedarán siempre perjudicados, y será negatoria para ellos la facultad de pedir la reducción del honorario, porque les es físicamente imposible interponer este recurso. No siempre tienen las partes sus apoderados en el lugar del juicio. Si se estima demasiado largo el plazo de tres meses, debe dejarse siquiera el de treinta días". El H. Pólit replicó: "La reducción del honorario es un verdadero acto de justicia, que necesita conocimiento de causa: ahora bien, al cabo de tres meses, ó el juez no es el mismo, ó se ha olvidado del asunto y debe volver á estudiar el expediente. Si la parte no tiene apoderado, ó si éste no es bastante activo, échense la culpa á sí mismos". El H. Portilla: "La reducción del honorario es una tasación, no un acto jurisdiccional: por otra parte, no importa mucho que el estudio del juez se recargue, con tal que no se perjudiquen los particulares". El H. Fernández Cór-

dova (Antonio) insistió en que la reducción del honorario era ejercicio de jurisdicción". El H. Casares discutió sobre el sistema seguido para la notificación y cobro de las costas y del honorario: este punto se regía por el art. 1154 del Código, que fué después reformado por el art. 124 de la Ley Orgánica, que hoy se quiere adoptar; la moción coloca al litigante vencido en una situación desagradable: debe conservarse el término de los tres meses: en cuanto al argumento del nuevo trabajo de los jueces, no es de mucho momento; si se han olvidado del mérito de los manifestos, es justo que vuelvan á estudiarlos. El H. Pólit: "Al cabo de tres meses, habrán conocido de cincuenta á sesenta causas: no puede exigírseles una memoria privilegiada; por otra parte, este nuevo estudio de los expedientes, perjudica al despacho de las demás causas. El H. Quevedo manifestó que el juez de primera instancia notificaba la tasación de costas; los tres días para reclamar ante las Cortes eran absolutamente ilusorios. El H. Pólit: "Este obstáculo principal queda obviado, cada vez que los escribanos reciben la solicitud en que se pide reducción del honorario, y pongan la fe de presentación". Cerrado el debate, la H. Cámara negó la moción, y aprobó los tres incisos del art. 31, aceptado previamente por la Comisión, á propuesta del H. Pólit, el que se dijera, en el inciso 2.º: "lo tasará el Juez ó Tribunal". El art. 32 fué también aprobado, con las modificaciones indicadas por el H. Portilla, con asentimiento de la Comisión, á saber, que se diga: "oír á el Juez, en juicio verba, á la parte", y "por cuerda separada" en vez de: "como inero incidente del juicio". El art. 33 fué asimismo aprobado, con la adición propuesta por el H. Portilla, de que se dijera: "al despacho ó habitación". Los artículos 34, 35 y 36 fueron, por último, aprobados, sin observación alguna; y en tal estado el H. Presidente suspendió la discusión del Proyecto, y siendo ya las 3 y $\frac{1}{2}$ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Corzo*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 2 de julio.

Se instaló con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Chiriboga (Luis), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga (Emilio), Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Corozel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira [Manuel], López, Santos, Egas [Fidel] y el infrascripto Diputado Secretario.

Luego que se hubo aprobado el acta de la sesión precedente, leyéronse dos oficios del Ministerio de lo Interior y uno del de Hacienda. Al primero vino adjunta una

representación del Gobernador del Tungurahua, para que se autorice la venta de unos terrenos nacionales situados en Mocha, lo cual pasó á la Comisión 2.ª de Legislación; el segundo, reducido á solicitar que el Congreso expida un decreto ordenando la apertura de un nuevo camino hacia el Napo por la provincia de León, remitióse á una Comisión Ocasional compuesta de los HH. Velaseo, Moscoso, Echeverría, Larrea y Maldonado; y el último, acompañado del proyecto de Ley de gastos, á las de Hacienda.

Se dispuso que la Comisión 2.ª de Crédito público informase acerca de la solicitud del Señor General José Martínez Aparicio, en la que reclama el pago de pensiones militares; y la de Guerra, sobre la

del Coronel Señor José Antonio Bolaño relativa al mismo asunto.

De seguida, se leyó este informe: "Excmo. Señor:—La Comisión 1.^a de Peticiones, impuesta de la solicitud del Señor Teniente Coronel Angel María Salazar sobre pago de pensiones atrasadas y refrenda de letras de retiro, dico: Que habiéndose hecho igual solicitud al Congreso de 1880, el Presidente de la Cámara de Diputados ha decretado en 19 de agosto de aquel año que el Poder Ejecutivo informe sobre tal solicitud, sin que hasta ahora se haya emitido este informe. Por lo que, opina: 1.^o Que, por lo que respecta á la primera parte de la solicitud, debe decretarse que se esté á lo dispuesto por la serie D, art. 7.^o, de la Ley sobre crédito público; y que, en cuanto á la refrenda, ocurra el peticionario al Ministerio de Guerra.—Quito, julio 2 de 1885.—Espinoso.—Eguiguren.—Ribadeneira (Manuel)". Sometido á debate, la Cámara, á propuesta de los HH. Martínez y Maldonado, resolvió: "Que se pida al Poder Ejecutivo el informe que, relativamente á la solicitud del Señor Salazar, exigió al Congreso de 1880".

Fué aprobado el siguiente, pasando á 2.^a discusión el proyecto á que se refiere en su parte final: "Señor:—Vuestra Comisión 2.^a de Legislación ha examinado el proyecto de Ley de Arancel de derechos judiciales, dado por el Congreso de 1880, y observa que el Poder Ejecutivo no lo ha sancionado ni objetado. Según lo disponía el art. 56 de la Constitución Política, vigente entonces, el citado proyecto llegó á tener fuerza de ley después de nueve días; y cree vuestra Comisión que, como tal, debéis mandar promulgarla. Mas, como cree que se hacen necesarias algunas reformas, os presenta el adjunto proyecto.—Quito, julio 2 de 1885.—Fidel Egas.—Victor I. Espinosa.—M. Heredia Rodas".

Pasó también á 2.^a discusión el proyecto que declara terminadas las facultades extraordinarias que el Consejo de Estado concedió al Poder Ejecutivo en 17 de noviembre de 1884.

Abierto el debate sobre el proyecto de "Ley de Alcabalas", se aprobó el inciso 1.^o del art. 1.^o, con esta proposición de los HH. Castro y Mateus: "Que se supriman las palabras *sucesión testada ó intestada y, en general, sobre toda transmisión de dominio*; y que, en vez de este impuesto, se grave con un tanto por ciento el registro de la correspondiente

hijuela".—Los incisos 2.^o y 3.^o fueron negados, el 4.^o aprobado, y el 5.^o sustituido con el siguiente, que propusieron los HH. Castro y Egas (Fidel): "Sobre la venta de derechos reales, que se reputen bienes inmuebles, con arreglo al Código Civil".—El 6.^o y el 7.^o quedaron en estos términos: "Sobre donaciones entre vivos de bienes inmuebles, y aun de los muebles, cantidades ó derechos, cuando sea necesario la insinuación judicial.—Sobre remates de diezmos y rentas fiscales".—Fueron también aprobados los artículos 2.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o y 10; suprimiéndose, en el 7.^o, las palabras, *cuando haga la visita del archivo*"; y agregándose, en la parte final del 10; estas: "*ó de las Municipalidades*".

Los artículos 9.^o y 11 sustituyéronse, á propuesta de los HH. Batallas y Castro, con las siguientes: "Art. 9.^o En caso de resolverse, rescindirise ó anularse el contrato, se devolverá la cantidad pagada por alcabala, mediante orden del Ministerio de Hacienda, que la expedirá en vista de la correspondiente ejecutoria. Si la resolución del contrato se verificare por el consentimiento de las partes, no se llevará á cabo la devolución expresada. Si se verificase la venta á consecuencia de la promesa, no se pagará alcabala, sino sobre el exceso que hubiere de precio".— "Art. 11. Por el registro de las hijuelas, se cobrará 40 centavos por cada ci en sures del acervo líquido".

La discusión de los artículos 3.^o, 4.^o, 8.^o y 12., quedó diferida para el siguiente día, lo mismo que la de esta proposición de los HH. Coronel y Castro: "Que el art. 3.^o diga: Vendido un predio, quedan sujetos al pago de alcabala los ganados de cria y todas las demás cosas que se reputan inmuebles, según el art. 559 del Código Civil, aun cuando se venda por separado".

Terminado el debate, se presentó la redacción del decreto que aprueba el convenio que, con fecha 28 de junio de 1884, celebró el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República con el Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia; la cual fué aceptada por la H. Cámara.

Por no haber otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribadeneira*.

UÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 3 de julio.

Abrióse á las 11 y $\frac{1}{2}$ del día; concurrieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresi-

dente, Aguilar, Casares, Coronel, Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova, [José], García

Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaliza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Después de leída y aprobada el acta anterior, no habiéndose presentado al despacho ningún oficio, el H. Sr. Presidente ordenó que prosiguiera la tercera discusión del proyecto de "Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil", desde el art. 37 inclusive. Hizo entonces el H. Casares, con apoyo del H. Fernández Córdova [Antonio], la moción siguiente: Que después del art. 637 del Código, se ponga uno que diga: "*El abandono de la instancia no impide que se renueve el juicio por la misma causa.—Si el demandado opone la prescripción, se entenderá á los plazos que fija el Código Civil; entendiéndose que la demanda que se propuso en la instancia abandonada, no ha interrumpido la prescripción.—El que abandona la instancia ó el recurso, será condenado en las costas.—Para que haya abandono, se requiere que no se haya practicado diligencia alguna, en el caso de que la última providencia suponga la necesidad de que la parte practique alguna diligencia*".—Que, en el art. 637, se suprima la parte que dice: "*vencidos estos términos, no pueden renovarse ni continuarse las instancias*". Puesto en discusión el inciso 1.º, el H. Fernández de Córdova (José) lo impugnó diciendo, que tendría por resultado la prolongación indefinida de los pleitos, cosa contraria al interés público y que había querido impedir el legislador. El H. Casares contestó: "Explicaré todo el alcance é importancia de la moción. El derecho del actor puede considerarse en dos épocas diversas: cuando no entabla todavía la acción, y cuando ya la tiene propuesta: en el primer caso, el Código Civil determina el tiempo que dura la acción, la cual no se prescribe sino al cabo de veinte años, si es ordinaria; en el segundo, si abandona la instancia el actor, pierde su derecho al cabo de tres años según el Código de Enjuiciamientos. ¿Por qué esta diferencia? ¿por qué se destruye casi la acción al abandonarse la instancia? Tan sólo puede racionalmente decirse que se pierden las ventajas obtenidas en la instancia: pruebas, confesiones, declaración de testigos. Por otra parte, la determinación de los derechos pertenece al Código Civil, y la legislación adjetiva no puede variar la sustantiva. Conozco, eso sí, que hay una diferencia notable entre el abandono de la 1.ª instancia y el abandono de un recurso en aquel caso, no se ha dictado aún decreto ni sentencia que perjudique al actor; mientras que, abandonándose el recurso, se ejecutará la pro-

videncia de que se ha recurrido. En la práctica, ya hemos visto los efectos de esta disposición inconsulta: fortunas enteras perdidas, por causa de la cesación prematura del derecho. Respecto al perjuicio que se teme para el demandado no tiene razón de ser; pues se le pagan todas las costas, y no se interrumpe la prescripción que puede alegar en su favor. Se habla también de los pleitos prolongados indefinidamente: en buena hora, prólonguense, si por ellos se ha de venir en conocimiento de la verdad y la justicia". Fué aprobado el inciso 1.º, lo mismo que el 2.º de la moción. Al tratarse del inciso 3.º, el H. Portilla opinó que no debía condenarse en costas al que abandonase una instancia, sino cuando volviese á proponerla. El H. Casares replicó que el pago de costas no era castigo de la mala fe ni de la injusticia del actor, puntos no decididos aún, sino la pena del abandono y la indemnización del demandado: de otro modo, fácil sería para quien se viese perdido y amenazado con la condenación en costas, abandonar la instancia para no volver á proponerla más: la víctima fuera entonces el demandado". Fué, de consiguiente, aprobado el inciso 3.º, así como el inciso 4.º, previa la siguiente aclaratoria del H. autor de la moción: "Muchas veces ha sucedido que, habiéndose pedido "autos en relación" por el recargo del despacho, no se han presentado á tiempo, sin culpa de las partes, y sin embargo se ha tenido por abandonada la instancia ó el recurso: esta mala interpretación ha querido obviarse por el inciso". En seguida fué aprobado igualmente el inciso 5.º Pidieron constancia de su voto negativo respecto de toda la moción, los HH. Vicepresidente, Fernández de Córdova [José], Portilla y García Drouet.

Pasó á discutirse el art. 37 del Proyecto, y el H. Quevedo manifestó que, en la práctica, eran frecuentes los perjuicios y la maliciosa presentación de nuevos documentos, desde antes conocidos. El artículo fué aprobado, y el H. Pólit, con apoyo del H. Quevedo, hizo la moción de que se agregasen al artículo estas palabras: "y serán desechados tales documentos". El H. Portilla impugnó la adición, porque se desechaban documentos probatorios, á veces muy válidos é importantes, aun antes de que fuera condenado el perjurio: volvíase á la legislación antigua: "Perjuraste; luego, perdiste tu derecho". Los HH. autores de la moción la defendieron, haciendo ver que constaba ya de los autos el perjurio, y sólo faltaba el castigo; no se podía aceptar una prueba, aceptable solamente en el supuesto de una declaración verdadera. Quedó aprobada la adición.

El art. 39 fué también aprobado, suprimiendo las palabras "con juramento", á propuesta del H. Portilla y con asenso de la Comisión. "Es menester, dijo, no provocar y aumentar inútilmente los perjuicios: facilítesele siquiera esta garantía al deudor, ya que todo el juicio ejecutivo es en favor del acreedor".

El H. Portilla habló, en seguida, contra el art. 39 del Proyecto: "Debe conservarse el artículo del Código: el que se le quiere sustituir ofrecería muchos y muy graves inconvenientes en la práctica; con frecuencia no hay postores por la mitad de la retasa, ¿y los ha de haber por las dos terceras partes? Estas dos terceras partes de la retasa serán á menudo mayores que la mitad de la tasación, y llega á ser imposible el remate. La tasación no es más que una base, un punto de partida: los peritos no son los mejores tasadores, y el público aprecia los bienes en su debido valor". El H. Quevedo: "No reduzcamos á los deudores á una situación violenta y ruinosas: en estos remates forzados, el acreedor ejerce un predominio irresistible, aleja á los demás postores y arrebatada los bienes del deudor á un precio vil. No olvidemos que nuestros peritos creen firmemente que la retasa debe ser siempre mucho menor que la tasación: la mitad de la retasa no equivale á veces ni á la tercera parte del justo precio de la cosa". El H. Portilla: "El acreedor no da la ley en el remate, como se quiere asegurar: si la cosa es digna de estimación, los postores abundan, y la cosa alcanza á venderse por mucho más que la tasación de los peritos". Observó entonces el H. Paredes que la Comisión había sin duda querido, con muchísima razón, que los acreedores no se llevasen los bienes del deudor por menos de la mitad de su justo precio: los acreedores que son, en general, gente rica y de influjo, logran con mucha facilidad sobornar á los peritos y alejar á los postores. El H. Casares agregó: "que al acreedor le tocaba precaverse y asegurar su crédito: por eso no se admite la hipoteca de un predio, sino cuando éste es muy superior al monto de la garantía; era preciso proteger de alguna manera á los deudores contra la codicia y mala voluntad del acreedor; en cuanto á las posturas, hay mucha diferencia entre el remate voluntario y el forzoso: cuántas ventajas en aquél, cuántas ruinas en éste!" Votado el artículo debatido, fué aprobado.

Por lo tocante al art. 40, los HH. Quevedo y Casares discurririeron acerca de la significación de la reforma: se impedía que por medio de la posesión efectiva se despojase á terceros de buena fe y legítimos poseedores; por medio de la posesión

efectiva, como antiguamente en virtud de la misión posesoria, se puede hoy turbar y aun dañar á los derechos más evidentes y confirmados. El H. Portilla dijo que la moción era inútil, pues todos los abusos provenían de la mala interpretación de la ley: la posesión efectiva no es más que el derecho concedido al heredero de disponer de los bienes poseídos por su antecesor: no debe confundirse con la posesión material. Se siguió un corto debate entre los HH. Casares, Portilla, Quevedo y Gómez de la Torre sobre la conveniencia de usar la palabra *poseyere* en vez de *ocupare*. El H. Casares, con apoyo del H. Gómez de la Torre, hizo luego la moción de que se hiciese uso de la palabra *poseyere*: la retiró después de algunos razonamientos en pro y en contra, sobre si era ó no extensiva la posesión efectiva á los bienes ocupados por los meros tenedores. El art. 40 del Proyecto fué entonces negado y el H. Casares, con apoyo del H. Portilla, hizo la moción de que se suprimiera el art. 906 del Código de Enjuiciamientos: moción que fué aprobada; habiéndose advertido por su autor que todo lo dispuesto en el Código Civil acerca de la posesión efectiva quedaba vigente.

Puesta en debate la sección que se agrega después de la 22ª del título 1º, el H. Portilla manifestó que el objeto de aquella era facilitar el pago por consignación; debían, por tanto, desaparecer todos los obstáculos y trabas opuestas por la ley á los deudores que deseaban consignar el objeto ó monto de sus deudas. Propuso, en consecuencia, la sustitución de los artículos 41, 42 y 45 del Proyecto por otros tantos redactados por él: convino en ello la Comisión; y discutiéronse luego sucesivamente y quedaron aprobados, en la forma que sigue, los artículos relativos al juicio de consignación:

Art. 41. La oferta de pago por consignación, en los casos que pueda hacerse legalmente, se presentará por escrito, acompañando la minuta de que habla el Código Civil; y el Juez mandará que el acreedor se presente á recibir la cosa ofrecida dentro de tercero día, á la hora que se designe.

Art. 42. Si compareciere y aceptare la oferta, se le entregará la cosa, se sentará el acla, y quedará concluido el juicio; pero, si no compareciere, ó se opusiere por cualquier motivo á la oferta, se hará el depósito en persona segura y de responsabilidad.

Art. 43 y 44. Los del Proyecto.

Art. 45. Si el deudor no compareciere en el día y hora señalados en el art. 41, ó no consignare la cosa ofrecida, se le condenará con las costas, y en los gastos de la comparecencia del acreedor.

Art. 46. El art. 45 del Proyecto.

Aprobados que fueron los artículos an-

medios de hacer una revolución se hallan más fácilmente en el destierro, que dentro de la Nación, tampoco es muy exacto: aquí se juntan y entienden sin gran obstáculo los revolucionarios, forman planes, buscan recursos y, sobre todo, miran los cuarteles, que son casi siempre la base de las revoluciones. Se ha alegado por uno de los honorables Senadores, que al aceptar el proyecto del Gobierno, se favorecía á los que habían tenido parte en la revolución, porque no habían combatido, siendo así que más consideraciones merecían quienes se habían mostrado con franqueza y valor en los combates, en tanto que aquéllos se habían ocultado por cobardes. Aquí hay un sofisma, Señor Presidente, pero sofisma insostenible. Pongo por ejemplo un asesino y su cómplice: ¿cuál de los dos ha mostrado más valor, el que dió la puñalada ó el tiro, ó el que ocultó la mano y fué sólo sabedor del crimen ó partícipe de su plan? Nadie negará que el valor estuvo de parte del primero. Pues bien, éste merece, según la teoría de un H. Senador, ser tratado con misericordia, y su cómplice castigado.—Por último, ¿qué es lo que se quiere hacer? Tender mano protectora á un grupo de demagogos para que, alentados por la impunidad, vuelvan á envolvernos en la guerra civil.—No comprendo, Señor, de donde viene deseo tan vehemente de emplear la misericordia para con los revolucionarios, de donde tanto anhelo por favorecerlos, y no se tiene lástima de esta Patria infeliz anegada en sangre, despedazada, empobrecida, vilipendiada por esos mismos revolucionarios. ¿Valen por ventura éstos más que la Patria? Debemos entregársela en sus manos para que dispongan de ella? Es preciso persuadirnos: si obramos movidos por una demencia inconsculta y dejamos de ser justos, abrimos de seguro las puertas, no á los desterrados ó emigrados, sino á la revolución, y nos hacemos cómplices de ella.

El H. Páez: “Considero yo que, en pro y en contra del indulto, militan poderosas razones. Por una parte, la clemencia, la fraternidad nos están prescritas como á católicos; por otra, los revolucionarios no cejan en su empeño, y ya no hay medio para reducirlos á la senda del deber. Acojamos ahora el arbitrio que nos presenta el Excmo. Señor Presidente de la República, el cual, como Jefe del Estado, conoce más sus necesidades y los remedios que pueden aliviarlo”. El H. Espinel agregó lo siguiente: “Las guerras internacionales suelen terminar por un tratado de paz: en las civiles no puede conseguirse la paz sino por medio de la amnistía. La Historia lo comprueba. Así, por ejemplo, la República Argentina, que pronto competirá con el coloso del Norte, debe su progreso admirable y rapidísimo al perdón que generosamente concedió el Presidente Avellaneda. Para nosotros también la amnistía nos trajera la paz y el progreso. Este es el sentir, no sólo mío, sino de todos los hombres pensadores de nuestra República”. El H. Mera: “Los ejemplos de la historia no siempre son

adecuados, ni las circunstancias de las naciones son idénticas. Yo podría citar al H. Dr. Espinel muchos hechos que prueban, que no siempre la paz y el orden vienen tras la amnistía, sino al contrario. Sin alejarnos mucho ni salir del Ecuador, podría recordar que aun la más ínicua de las revoluciones, la del 8 de setiembre, tiene algunas de sus raíces en la generosidad con que llamó el Gobierno á los que, pocos días después, la traicionaron y derrocaron.—El ejemplo de la República Argentina no tiene fuerza, primero porque las circunstancias del Ecuador no son semejantes á las de aquella Nación, y segundo porque la amnistía á que alude el H. Dr. Espinel, no fué dada inmediatamente después de la guerra, ni la paz quedó del todo asegurada después de la amnistía.—Repito, Señor Presidente: los que, vencidos en la revolución, han tenido que ausentarse del Ecuador, si no es posible que dejen de conspirar desde afuera, menos dejarán de hacerlo dentro. No seamos imprudentes llamándolos en la actualidad, en que hay tantos elementos de discordia. No tengamos una compasión antipatriótica, compasión que perdería á la República haciéndonos responsables de sus males.—La chispa revolucionaria no está apagada; la amnistía completa y absoluta sería el soplo que aventase las cenizas, avivase la chispa y la convirtiese en una hoguera”.

El H. Casares: “Según eso, esperaremos que los rebeldes sean ya cadáveres, para concederles el indulto. No se crea que se les exime del castigo: el indulto en sí mismo es una pena por la humillación”. Pidió que se volviera á leer el Mensaje del Poder Ejecutivo, y después de su lectura prosiguió: “Todos estamos de acuerdo, el Gobierno y los autores de la moción, en asegurar la paz por el indulto; pero éste debe ser general, si quiere conseguirse aquel objeto. Vueltos á sus hogares, los desterrados dejarán de conspirar, la prensa de oposición dejará de censurar al Gobierno, que tendrá entonces más estabilidad y fuerza. Diceso que el indulto no es oportuno: ¿cuándo, pues, lo será cuando ya no se necesite? El H. Quevedo dijo: “Sin duda todos estamos acordes en desear la paz. Pero consideremos que en el mundo entero se han propagado ciertos principios disolventes, que también han llegado al Ecuador. El liberalismo, el socialismo, el comunismo se apoderan de algunos extravíos, y éstos quieren, á todo trance, hacer triunfar sus ideas, conseguir su intento, arrebatarse el mando. ¿Quién puede creer que tales rebeldes han de venir á echarse en nuestros brazos, luego que se les abran las puertas de la República? Estaré, pues, contra la moción y por el primer proyecto. Yo no tengo interés alguno personal en esta materia: no soy empleado, ni deseo serlo: sólo me inspira el amor á la paz y la felicidad de la Patria”. El H. Casares replicó: “No es exacto que todos los desterrados conspiran por codiciar el mando: lo digo con experiencia propia: yo fuí desterrado, y con todo no he querido nunca pertenecer á ningún Gobierno. En cuanto á Veinte-

milla, he sido su adversario irreconciliable desde el 8 de setiembre, y lo será siempre que trate de reconquistar su presa. Pero, por Dios, no nos dejemos llevar de las pasiones políticas: los partidos se llaman mutuamente perversos: y no se sabe á veces cuál lo sea”.

El H. Riofrío pronunció entonces el siguiente razonamiento:

“Jamás me dejaré arrebatar por las seductoras palabras de clemencia, misericordia y compasión, con que se ha tratado de conmovier á esta H. Cámara en tan solemne circunstancia. Como católico, Dios sabe que existe en mi corazón un fondo de caridad en favor de todos mis hermanos; pero en mi carácter de representante de la nación, debo ser fiel al juramento que presté al entrar en este augusto recinto, y buscar ante todo la justicia, á la cual rendiré siempre culto.

“La Constitución de la República, en su art. 42 atribución 14, dice: “conceder, esté ó no pendiente al juicio, amnistías ó indultos generales, cuando lo exija grave motivo de conveniencia pública”. Del contexto de esta disposición se desprende el principio de que todo indulto ó amnistía debe estar fundado en un motivo grave de conveniencia pública. Ahora bien ¿qué causa se ha invocado en el curso de este largo debate? la clemencia, la concordia; de manera que, para hacer uso de esta atribución constitucional, basta el sentimiento de conmiseración; y como éste no falta en todo corazón bien formado, la Constitución ha consignado una disposición inútil.

“El Poder Ejecutivo, lejos de legitimar el indulto, lo condena, cuando asegura que los desleales hijos de la patria aun conspiran, que la revolución está latente. ¿Cómo se pide absolución para el que persiste en el crimen? Bien puede ser que existan otros motivos que aun no se han revelado, pero mientras no me sean conocidos no prestaré mi aprobación, ni á las proposiciones que se debaten, ni al proyecto de decreto.

Cerrado el debate, y pedida, conforme al Reglamento Interior, la votación nominal, el resultado fué el siguiente: por la moción los HH. Casares, Portilla, Espinel y Rodriguez Maldonado; contra la moción los HH. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Coronel Matéus, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera y Samaniego: en consecuencia, fué negada la moción por veinte votos contra cuatro.

En seguida se negó también la del H. Fernández Córdova (Antonio,) y empezó á discutirse el artículo del Proyecto. El H. Portilla: “No se indulta á los que han tomado parte en los combates: ¿á quién se indulta, pues? á nadie ó más bien á todos; el Senado se indulta á sí mismo”. El H. Mera: “Lo que acaba de decir el H. Señor Doctor Portilla encierra un ultraje al Senado, al cual se le cree merecedor de amnistía, como si estuviese en el caso de los revolucionarios para quienes se la pi

de. Yo no soy revolucionario, Señor Presidente, ni creo que lo sea ninguno de nuestros HH. compañeros; si hubiese por ventura alguno que perteneció á la revolución, pronto estaríamos á indultarlo. Creo que el lenguaje que debemos emplear en nuestras discusiones debe ser siempre moderado. En cuanto á mí, no acepto la responsabilidad que entraña aquella imputación, y protesto contra ella”. El H. del Pozo: “Si acaso en el Senado también hay revolucionarios, pido que se les indulte”. El H. Casares: “Esta cuestión importantísima debe tratarse seriamente. Aquellos que más hacen en la revolución, son los mismos que no toman parte en los combates: y los que entran á la pelea son los hijos del pueblo infeliz que sirve de víctima en las discordias de unos pocos. Ya que no puedo conseguir más, hago siquiera la moción de que se añadan al artículo del Proyecto las palabras: “y aun á éstos á juicio del Poder Ejecutivo”. Apoyó esta moción el H. Fernández de Córdova [José], y fué puesta en discusión. El H. Gómez de la Torre dijo que la facultad de indultar pertenecía exclusivamente al Congreso, el cual no podía delegarla al Poder Ejecutivo. El H. Casares: “La intervención del Ejecutivo es indispensable, en todo caso, para el señalamiento de las personas”. Consultado el H. Senado, aprobó la moción.

Al tratarse del considerando, el H. Casares pidió que se suprimiese todo él. El H. Pólit: “Debe suprimirse la palabra *desleales*, á fin de hacer completo el indulto. Pero es preciso conservar el considerando, para que los revolucionarios vean cómo el Gobierno los llama á la concordia, y solicita él mismo el indulto. Debemos perdonar á los autores de esta guerra civil; pero debemos también evitar que se repitan las revoluciones, se anegue en sangre el territorio de la República, y se asalte el poder, por sobre los cadáveres de los hijos de la Patria”. El H. Vicepresidente: “No es posible quitar el calificativo *desleales*: yo les daría uno más fuerte aún y verdadero. Con esta supresión se llama á la concordia á los hijos de la Patria: ¿á cuáles? á todos? á los que la han servido y se han sacrificado por ella?” El H. García Drouet: “*Desleales* es lo menos, lo más suave que se les puede decir á los revolucionarios, que han causado tantos males á la Patria”. El H. Portilla: “El considerando debe suprimirse, pues su examen alarga inútilmente la discusión: si se lo quiere conservar, debe reducirse á la facultad constitucional del Congreso”. El H. Señor Presidente ordenó leer el considerando sin la palabra *desleales*, y consultada la H. Cámara, lo aprobó en esta forma.

Después de lo que, á las 4 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordera*.
El Secretario, *Manuel M. Polit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 3 de julio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vice presidente, Chiriboga [Luis], Egas [Abelardo], Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Paredes, Chiriboga [Emilio], Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira [Manuel], López, Santos, Egas [Fidel] y el infrascrito Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó un parte telegráfico que dirige á esta Secretaría el Gobernador del Guayas, manifestando que no puede llamar al Señor Martín A. Icaza, Diputado por esa provincia, porque hace algún tiempo que fugó de Guayaquil.

El H. Larrea juzgó el hecho demasiado grave, y dijo que la Cámara debía tomarlo en consideración.

El H. Mateus manifestó que el hecho de haberse ausentado el Señor Icaza mal podía calificarse de fuga.

La Presidencia dispuso que la Comisión de Calificaciones informase acerca del asunto, indicando las medidas convenientes, á fin de obligar á comparecer á los HH. Diputados que han dejado de hacerlo sin presentar sus excusas.

Pasaron á las Comisiones:

A la Ocasional, compuesta de los HH. Diputados por la provincia León, un nuevo informe del Señor Modesto López, relativo á la apertura del camino de Sigchos;

A la 1.^a de Legislación, la solicitud de los Señores Francisco Lecaro y Pacífico E. Arboleda, que proponen se les dé en arrendamiento los bosques de Manglares de propiedad nacional;

A la de Obras Públicas, la de algunos vecinos de la ciudad de Cuenca, que reclaman el uso de una calle y una acequia de agua que, siendo públicas, se han adjudicado indebidamente á personas particulares;

A la de Hacienda, la del Señor Francisco Lecaro, reducida á pedir el reintegro de la suma que, habiendo consignado en Tesorería como rematador del diezmo de Samborondón, no le ha sido posible recaudar de los deudores;

A la 1.^a de Peticiones, la del Señor Francisco González Bermco, que pretende se le exonere de la responsabilidad por él contraída como fiador del Señor Francisco A. Iglesias, ex-Collector de rentas

fiscales de la provincia del Azuay, y la del Señor Ariosto A. Crespo sobre dispensa del pago de los derechos correspondientes al grado de Bachiller en Filosofía;

A la 2.^a del mismo ramo, la del Señor Miguel María González, que exige se dicten las providencias necesarias á fin de que pueda ejecutarse el decreto expedido por el Congreso de 1867, concediendo al solicitante la gracia de importar cierta cantidad de mercaderías, libre de derechos fiscales;

A la de Calificaciones, la excusa del Señor Doctor Rafael E. Jaramillo, Diputado suplente por la provincia de "Los Ríos";

Y á la de Guerra, después de haber pasado á segunda discusión, el Proyecto de Ley, remitido por el Ministerio del ramo, que deterrina el *maximum* de la fuerza armada de mar que debe emplearse en el servicio activo en tiempo de paz.

Pasaron á tercera discusión los siguientes: el que dispone que el sueldo de los Jefes Políticos sea pagado con fondos municipales; el de Ley sobre contribución general, con las indicaciones presentadas por la Comisión y la que, durante el debate, hizo el H. Coronel, á saber, que en el inciso único del art. 1.^o se supriman las palabras "*que residen en el país*"; y el que faculta al Poder Ejecutivo para la venta de algunos predios fiscales.

Entonces, la Comisión de Calificaciones presentó el informe relativo á la excusa del Señor Doctor Rafael E. Jaramillo, en estos términos: "Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Calificaciones, tomando en cuenta la excusa del Señor Doctor Rafael E. Jaramillo, Diputado suplente por la provincia de "Los Ríos", y llamando en su apoyo el caso 6.^o del art. 65 de la Ley de Elecciones, opina que tal excusa se halla fundada en derecho; debiendo, por lo mismo, ser llamado quien le subrogue, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.—Quito, julio 3 de 1865.—Velasco.—Jaramillo—Angulo".

Aprobado el informe, se leyó el siguiente: "Señor Presidente: Vuestra Comisión de Guerra, habiendo examinado detenidamente el proyecto de "Ley reformativa de la Ley Orgánica Militar", tiene por honra informar lo siguiente:

1.^o Dado el núm. 6.^o del artículo de la ley vigente, el primer artículo del proyecto es inútil. Desde que en el libro que debe llevarse en el Ministerio de Guerra y Marina hay que expresar cuales hayan sido las comisiones para dar cuenta al Congreso, es claro que estas tienen de ser para un servi-

ción real, verdadero é indispensable para la buena administración pública. Ni cabe suponer lo contrario:

2.º El art. 2.º ocasionaría grave desorganización en los cuerpos del ejército permanente. Si se hubiera de distraer Jefes y Oficiales para el desempeño de comisiones, quizá en lugares distantes, no hubiera quien cumpla, en su ausencia, las funciones que á cada uno de ellos les señala el Código Militar. Además, los Jefes y Oficiales que gozan de letras de cuartel y de retiro, conforme al art. 126 de la Constitución, son personas de edad avanzada é inhábiles, por consiguiente, para el desempeño de comisiones urgentes y que requieren gran robustez física, como puede verse con sólo recorrer el cuadro núm. 7.º que está en el Informe del Ministro de Guerra:

3.º El art. 3.º es conveniente:

4.º El art. 4.º, inútil, dado lo que se dice en el núm. 2.º; é inaceptable, además, puesto que, al ser llamados al servicio, es justo gocen sueldo íntegro mientras dure la comisión. Lo contrario les haría de peor condición que los demás Jefes y Oficiales sin ningún motivo plausible:

El art. 5.º es inútil, dada la organización determinada por el capítulo 3.º de la ley vigente y la que señalará de pie de fuerza que debe dictar el Congreso. Si se aprobase este artículo, la H. Cámara de Diputados se pondría en contradicción consigo misma, puesto que ya tiene aprobado el proyecto de ley que determina la organización de los cuerpos y el máximo de la fuerza armada que debe emplearse en el servicio activo en tiempo de paz:

6.º Siendo en el día muy valiosos los depósitos de elementos de guerra existentes en Guayaquil y Quito, no pueden quedar bajo la responsabilidad de un solo Guarda-parque. La garantía pecuniaria determinada por el art. 42, Título 18, Tratado 2.º del Código Militar se duplica, siendo dos los Guarda-parques, y la seguridad para la Nación es mayor. Ni se diga que se puede aumentar la cantidad de la fianza, porque, en este caso, será difícil encontrar persona apta que desempeñe ese cargo. Por consiguiente, cada Guarda-parque debe tener un ayudante amanuense para cumplir las complicadas atribuciones suyas; como son llevar la alta y baja de artículos, formación de estados mensuales &c. No habiendo parques en las provincias, mal pueden haber Guarda-parques. Según el art. 41, Título 18, Tratado 2.º del Código Militar, sólo puede haberlos en Quito, Guayaquil y Cuenca. El último es indispensable, siendo, como es, dicha ciudad la cabecera del Distrito del Azuay. Por lo expuesto, no es aceptable el art. 6.º:

7.º El art. 19 de la ley vigente se derogará si el Congreso aprueba el Decreto de pie de fuerza. La derogación de los artículos 66 y 67 es extemporáneo: no habiéndose puesto aún en ejecución, se ignora si será malo su resultado. El art. 2.º de la ley de reemplazo prescribe que éste se haga desde el año de 1887, y entonces se reengancharán los que voluntariamente quieran hacerlo, conforme á los artículos cuya deroga-

ción se pide.—El art. 70 no puede derogarse, siendo indispensable que hayan Comandancias de Armas en ciertas provincias que, por su situación topográfica especial ó por sus excepcionales condiciones políticas ó sociales, deben tener guarnición permanente.

Tal es nuestro informe, salvo siempre el más ilustrado parecer de la H. Cámara.—Quito, julio 2.º de 1885.—Queda abolida la Inspección general del Ejército por innecesaria.—Flores.—Maldonado.—Martínez”.

Puesto en debate el art. 1.º del proyecto presentado por la Comisión de Guerra, que dice así: “Se suprime el cargo de Inspector general del Ejército”; el H. Villagómez, con apoyo del H. Batallas, propuso “que se sustituyese con el art. 7.º del proyecto sobre reformas á la Ley Orgánica Militar”.—Negado lo cual, se aprobó el artículo; así como el 2.º, redactado en estos términos: “Los Comandantes generales en sus distritos ejercerán las funciones detalladas en el título 16, Tratado 2.º del Código Militar, en conformidad con lo que dispone el art. 5.º, Título 18, Tratado 2.º del mismo Código”.

Leído el art. 1.º del proyecto suscrito por los HH. Batallas, Villagómez, Robalino, Gómez de la Torre y Egas (Fidel); el cual á la letra dice: “Se prohíbe llamar militares en comisión, á no ser que esta tenga por objeto algún servicio real, verdadero é indispensable para la buena administración pública”; el H. Villagómez expuso: La disposición dada á este respecto, por la Asamblea de 1883, sólo obliga al Ministro de Guerra á llevar un libro en el que conste el día en que han sido llamados al servicio los Jefes y oficiales, para el desempeño de comisiones, cuáles hayan sido éstas, y la fecha en que los comisionados hubiesen cesado en el cargo; mas, el artículo que se discute exige que las comisiones sean reales, útiles y verdaderas para evitar que ganen sueldos los militares que en nada se ocupan.

El H. Batallas: “Hay soldados que, no estando en servicio activo, ni pudiendo obtener letras de retiro, ganan el sueldo íntegro con el pretexto de comisiones: esto es lo que se propone evitar el artículo. En la administración pasada se introdujo este abuso; la Convención últimamente dió una ley para evitarlo; pero ha sido inútil, pues el actual Gobierno ha seguido el mal ejemplo de Veintemilla. El artículo que discutimos es de suma importancia, sobre todo, si se tiene en cuenta la grave crisis monetaria que aflige á la República.

Impugnaron el artículo los HH. Flores, Fáfán y Maldonado, alegando ser inútil, porque no habría autoridad que pudiera juzgar sobre si el Gobierno ha tenido ó no verdadera necesidad de nombrar á cier-

tos militares en determinadas comisiones. Entonces, los HH. Maldonado y Villagómez propusieron: "Que se suspenda la discusión de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º hasta la próxima sesión"; lo cual fué aceptado por la H. Cámara; suspendiéndose también el debate del art. 5.º, después de haberlo impugnado los HH. Flores y Ortega, y defendido los HH. Batallas y Villagómez.

Se negó el inciso 1.º del art. 6.º, y el 2º fué reemplazado por el siguiente, á propuesta de los HH. Coronel, Martínez y Robalino: 'El Guarda-parque del distrito del Azuay será un Teniente del Ejército'.

Finalmente, fueron negados los artículos 7º y 8.º

Continuando la discusión del proyecto de Ley de Alcabalas, fueron desechados los artículos 3º y 8.º; aprobóse el art. 2º; y, en vez del art. 4º, se acogió el siguiente, propuesto por los HH. Coronel y Orto-

ga: "Vendido un predio, quedan sujetos al derecho de alcabala, el ganado de cría y los muebles que se reputan inmuebles, según el art. 559 del Código Civil".

La Presidencia dispuso que se remitiera el proyecto á la H. Cámara del Senado. Después de lo cual, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.
El Diputado Secretario, *Aparicio Ulibarrena*.

ERRATAS SUSTANCIAS.

- Página 67, columna 1.ª, línea 53, dice:—"suspensión"—léase:—"supresión"
- " " columna 1.ª, línea 62, dice:—"convertirse en"—léase:—"convertirse en ley sin el concurso de la"
- " " columna 1.ª, línea 64, dice:—"constitucional"—léase:—"constitucional comprende"

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 4 de julio.

Abierta á las 11 y $\frac{1}{2}$ del día, concurren los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova [José], García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Previa lectura y aprobación del acta de la última sesión, dióse cuenta de un oficio en que el H. Ministro de Hacienda somete al examen y aprobación del Congreso las reformas de la Ley de Hacienda excogitadas y propuestas por él, así como por el Presidente del Tribunal de Cuentas: pasaron el oficio y demás piezas anexas al estudio de la Comisión de Hacienda.

Incontinenti se ordenó proseguir el tercer debate de la "Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil", desde el art. 47 inclusive. El H. Portilla pidió que se leyeran todos los artículos relativos al "Juicio de lesión enorme", terminada cuya lectura, dijo: "Estos nuevos artículos son del todo inútiles y deben suprimirse: el juicio de lesión enorme es ordinario, y tiene sus reglas ya determinadas en el Código. ¿Para qué aumentar sin necesidad el volumen de nuestras leyes? La esencia de la reforma consiste en la importancia concedida á la prueba pericial, rechazándose la de testigos, cuando precisamente, en tales juicios, es esta prueba la única posible. En efecto, la lesión se calcula

en el momento del contrato, no al tiempo de proponerse la demanda: cómo se colocará aquel valor, si no es por los testigos? Los peritos, al contrario, dan su informe respecto al actual estado de la cosa, estado muy diverso del anterior, especialmente en estas épocas de rápidas y considerables variaciones en el precio de los fundos, á consecuencia de la depreciación de la moneda. Por otra parte, los peritos no son más que testigos con un carácter especial: y si con justicia se reclama el desuso de la prueba testimonial, también debería abolirse, en cuanto sea posible, la de peritos. El dictamen de estos últimos es falible: su ciencia no puede ser universal. Así, por ejemplo, los más de los peritos son agrimensores: podrán quizás levantar con exactitud el plano de un terreno (lo que es dudoso respecto de muchos), pero no son capaces de estimar sus calidades, su feracidad, su valor: un campesino sabe más que ellos en este punto. Por esto creo que el informe de peritos es inútil ó perjudicial casi siempre; y por lo que hace á la lesión enorme, vuelvo á decir que no hay otra prueba que la de testigos". El H. Quevedo: "Los argumentos del H. Proponente se reducen á impugnar la prueba de peritos, en todo caso: esto es exagerado, y en la circunstancia de que se habla, los peritos son necesarios; no obstante; pueden emplearse las demás pruebas. Lo que ha querido la Comisión es evitar los inconvenientes de los informes separados de los peritos, y con tal objeto ha adoptado el sistema francés". El H. Pólit: "Juzgo muy exactas las razones del H. Portilla: no se puede señalar una cosa que sea el objeto de un juicio; el juez, por lo

demás, tiene amplia facultad para escojer y pedir las pruebas". El H. Portilla añadió que eran muy diversos los testimonios y juramentos del testigo y del perito: éste juraba decir lo que le parecía; aquél, lo que había oído y visto; de tal suerte que era casi imposible convencer al perito de perjurio". El H. Casares replicó: "Débese notar que las disposiciones legales en cuanto á lesión enorme, tales como las contenidas el Código Civil, no son las mismas que las de la legislación española. La condición del comprador se ha agravado con mucho; pues bien, á este se le quiere favorecer algún tanto, fijando reglas exactas y eficaces para la prueba pericial, y procurando conseguir el acierto en este juicio, cuyo carácter no se varía, ya que no se le hace sumario ni ejecutivo, ni se acortan los términos comunes. En cuanto á las razones que se alegan en contra del Proyecto, diré que la prueba pericial ha servido siempre en esta clase de juicios: además, como la querrela por lesión enorme sólo puede entablarse respecto de bienes raíces, no hay el temor de cambios tan importantes y frecuentes en los precios".

Fueron luego aprobados los artículos 47 y 48. Con respecto al art. 49, la H. Comisión convino en suprimir las palabras: "cuidando de preferir á los profesores con título". El H. Ríotrío advirtió que se trocaba completamente el sentido del artículo, en cuanto á la recusación de los peritos. Aprobado el art. 49, lo fueron también los artículos 50 y 51, suprimiéndose en este último la segunda parte; pero el 52 quedó negado, á propuesta de los HH. Portilla y Casares, por razón de que no debía desecharse, en este caso, la prueba testimonial, la cual se regía por las disposiciones del Código Civil; en el conflicto de varias pruebas contrarias, al juez le tocaba calificarlas, para llegar al conocimiento de la verdad.

Se aprobaron, en seguida, los artículos 53 y 54. En el 55, el H. Quevedo manifestó que no se hacía más que restablecer un artículo que existiera antes, suprimido después no se sabe por qué: el objeto era poner coto á las recusaciones maliciosas. El H. del Pozo indicó la conveniencia de eximir de la consignación á los pobres de solemnidad: los HH. Autores del Proyecto aceptaron la indicación, y se aprobó el artículo, agregándosele: "á menos que sea pobre de solemnidad".

Puesto en debate el art. 56, fué desde luego aprobada la primera parte; pero el H. Portilla impugnó la segunda diciendo: "Es realmente desdoloroso para la Magistratura el establecimiento de multas por alguna falta á menudo involuntaria, y aun á veces cometidas por personas de

zones, como sucede cuando se aligera el despacho anteponiendo las causas fáciles y cortas, á las muy largas y que requieren prolongado estudio". El H. del Pozo observó que todas las excepciones útiles se comprendían en el artículo siguiente; por lo demás, la multa era un estímulo para los jueces, y una garantía de los litigantes pobres y desvalidos. El H. Quevedo: "El hecho es que, desde que se halla establecida la multa, las causas van despachándose por su orden respectivo: ya no se atiende, como antes, al favor y valimiento". La parte segunda del artículo fué aprobada, y pasó á discutirse el art. 57. "En este artículo, dijo el H. Casares, se establece un privilegio en favor de los ricos: de manera que la justicia es más pronta y expedita para el que tiene dinero; pues, á pesar de que los derechos de los conjuces no son muy crecidos, algunos litigantes no tendrán con qué pagarlos. Además, encuentro yo una dificultad, puede decirse material, pero grave: ¿dónde habrían de despachar los conjuces? ¿dejarían la sala los Ministros propietarios? entonces se retarda más aún la resolución en la causa del pobre. Téngase en cuenta el influjo y favor de que gozan los ricos; no les es muy difícil obtener con maña conjuces de su agrado; y la justicia es la que padece con esta desigualdad. Otro inconveniente será el desorden introducido en el despacho; ya nadie sabrá á qué atenderse respecto al arreglo en los trabajos del Tribunal: los pobres deberán abandonar sus quehaceres y venir constantemente á la secretaría. El privilegio que se quiere establecer es injusto y odioso, bajo todos aspectos". El H. Pólit contestó: "El artículo me parece muy útil y oportuno: los pobres, lejos de ser perjudicados, obtendrán más en breve una resolución, porque, despachando los conjuces las causas de que se habla, los Ministros quedarán libres para las demás; y, sobre todo, con este expediente, vendrán á despacharse ese cúmulo de causas rezagadas en los Tribunales, desde hace largo tiempo. Una sola dificultad se me presenta: es la del Secretario que no puede él solo atender á dos salas". El H. Casares: "Fácil es decir que los Ministros y los conjuces despacharán juntamente: no veo la posibilidad material para ello, menos aún si hay cinco, diez, doce causas privilegiadas. La suerte del pobre que litiga contra el rico viene á ser intolerable: ya que el primero puede solicitar el despacho de su causa, el día menos pensado, y aun aprovechándose de la ausencia del segundo: que si es condenado en costas, tendrá que pagar por añadidura los derechos de los conjuces". El H. Quevedo: "No exageremos nada: el

arbitrio que hoy se ofrece para el pronto despacho de las causas está al alcance del pobre, así como del rico. En cuanto á las influencias, seamos justos con nuestra Magistratura: si se la cree capaz de hacer el nombramiento de conjuces por cohecho, de una vez dígase que por cohecho también dicta sus decretos y sentencias. Si se quiere hablar de influencia lícita como de recomendaciones, no es el dinero lo único: la amistad y otras circunstancias pueden influir igualmente. Es preciso no olvidar que, disminuidas las salas y el número de jueces, en beneficio del Erario, debemos aliviar de algún modo á los que permanecen. Respecto al Secretario, queda ya abolida la relación en las Cortes Superiores, y en la Suprema, los unos discutirán mientras se haga la relación ante los otros". Votado el artículo, fué aprobado, lo mismo que la adición propuesta por el H. Portilla, y aceptada por la Comisión, del inciso siguiente: "En el caso de este artículo, cada una de las partes podrá recusar libremente un conjuce".

Se aprobaron, sin observación alguna, los artículos 58 y 59.

Respecto del art. 60, el H. Portilla dijo: "Me parece injusto é impracticable este artículo. ¿Cómo se calculará el perjuicio padecido por la nulidad de un testamento? Obligaremos al escribano á que pague una herencia cuantiosa, cuando apenas le bastan sus escasos derechos para la manutención de su familia? Por qué esta diferencia odiosa contra estos empleados? Al juez que se equivocó en una sentencia, cuya nulidad se declara, no se le obliga sino á cubrir las costas del proceso; y á un escribano se le reduce á la miseria, para que resarza todos los daños y perjuicios. Suficiente pena sería que se les destituyese, imponiéndoseles una multa hasta de dos mil pesos". El H. Quevedo: "La Comisión ha creído conveniente alguna pena para los escribanos, cuyos descuidos involuntarios, y alguna vez la mala fe, son la ruina de muchas familias". El H. Portilla: "Es á menudo imposible distinguir en un contrato cuál es la parte beneficiada y cuál la perjudicada. Los escribanos, como todos los demás empleados, están sujetos á juicio criminal, si delinquen en el ejercicio de sus funciones: si algo más se desea, bastan, repito, la destitución y la multa". El H. Casares: "Un escribano destituido es una amenaza para la sociedad: el oficio que antes ejerciera legalmente, lo sigue ejerciendo después con fraude". El H. Quevedo replicó: "Es menester prevenir la repetición de las faltas: por otra parte, hemos aprobado que la Corte Suprema destituya á los escribanos por causas graves, y ninguna lo es más que la nulidad

de un testamento ó escritura". Luego se aprobó el artículo en la forma siguiente, propuesta por el H. Portilla y aceptada por los miembros de la Comisión, excepto el H. Casares: "Siempre que por defecto en la forma se declararen nulos un testamento, una escritura pública ó cualquier otro instrumento público que fueren otorgados por escribano, pagará éste una multa hasta de ochocientos sucos en favor de la parte perjudicada y será destituido de su empleo". Se aprobó también el art. 51 y último; habiendo observado el H. Paredes que era menester reducir el honorario de los abogados partidores al arancel, pues muchas veces el honorario absorbía el caudal de la herencia ó cosa partible.

Concluida la discusión del Proyecto, hubo un rato de receso, después del cual manifestó el H. Casares que tenía que proponer algunas reformas importantes en el Código: por esta razón, el H. Presidente declaró tan sólo suspenso el debate, y ordenó el despacho de los demás asuntos. En habiéndose leído un oficio del H. Secretario de la H. Cámara de Diputados, al H. Señor Presidente del Senado, en que se solicita la fijación de un día para que se reúna el Congreso, y considere la renuncia del Señor Doctor José Justiniano Estupiñán, Ministro del Tribunal de Cuentas; el H. Señor Presidente ordenó comunicar á la H. Cámara de Diputados que la sesión del Congreso se verificaría, el lunes 6, á las 12 del día. En seguida, pues el H. Señor Presidente en conocimiento de la H. Cámara que, por inadvertencia, se había discutido dos veces, sin el día de intervalo que prescribe el Reglamento Interior, el Proyecto de Decreto que fija el pie de fuerza en servicio activo para el año: volvió por eso á discutirse, y pasó á 3ª discusión, lo mismo que el Proyecto de Decreto sobre la introducción libre de tejas de hierro para el mercado de Jipijapa.

Leído el informe que sigue de la Comisión de Hacienda, fué aprobado, y negado por tanto el Proyecto venido de la H. Cámara Colegisladora.

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Hacienda, después de examinar, con detención, el Proyecto de Decreto que hace fondos municipales los derechos de inscripción que se pagan al anotador, opina: que debéis negar en todas sus partes el expresado decreto, puesto que sin dar gran aumento á la renta del Municipio, causa notable daño al buen servicio público, por el entorpecimiento que naturalmente deben sufrir los asuntos particulares, por falta de pronta inscripción, ya que el anotador, con renta fija, ningún interés puede tener en el pronto despacho. Por otra parte, sin una buena renta, sería difícil

encontrar persona competente, que preste la fianza exigida por la ley; y, en tal caso, ninguna utilidad reportarían las Municipalidades.—Quito, julio 4 de 1885.—Fernando Pólit.—C. Casares.—Antonio Gómez de la Torre.—Fernando García Drouet.—Agustín Coronel Matéus”.

Pasaron á 2ª discusión el Proyecto de Decreto, que suspende la Ley de Aduanas, el que prorroga el plazo del art. 9.º de la ley de 27 de febrero de 1884 sobre el libre comercio de la sal, el que deroga el Decreto Legislativo de la Asamblea Nacional sobre devolución de sueldos, previa lectura de los informes siguientes de la Comisión de Hacienda:

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Hacienda, es de parecer que debe discutirse y aprobarse el artículo único, del decreto que suspende la Ley de Aduanas, mientras se expida la tarifa arreglada al peso bruto, con sólo el aditamento de que sea sin perjuicio de las reformas y alteraciones que haga la legislación en la ley principal.—Quito, julio 3 de 1885.—F. Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—

Agustín Coronel Matéus.—C. Casares.—Fernando García Drouet”.

“Excmo. Señor:—Debe discutirse y aprobarse el Decreto de la H. Cámara Colegisladora, que suspende el cumplimiento del art. 9.º de la Ley de 27 de febrero de 1884. Esta es la opinión de vuestra Comisión de Hacienda, salvo siempre la más acertada del H. Senado.—Quito, julio 3 de 1885.—F. Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Fernando García Drouet.—Agustín Coronel Matéus”.

“Excmo. Señor:—La Comisión de Hacienda cree que, prestando del considerando y del art. 4.º, puede aprobarse el Proyecto de Decreto sobre devolución y reintegro de los sueldos.—Quito, julio 3 de 1885.—F. Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Fernando García Drouet.—Agustín Coronel Matéus”.

Después de lo cual, siendo ya las tres de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 4 de julio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas [Abelardo], Chiriboga [Luis], Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Torán, Robalino, Paredes, Chiriboga [Emilio], Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira, (Mannei), López, Santos, Egas (Fidel) y el infrascrito Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la última sesión, el Señor Dor Emilio Uquillas, Diputado Suplente por la provincia “Bolívar”, prestó el juramento de ley, después de habersele declarado idóneo, en vista de la respectiva credencial.

Adjunto á un oficio del Ministerio de lo Interior, recibióse el informe relativo al uso que el Gobernador de Esmeraldas ha hecho de las facultades extraordinarias.

La Presidencia dispuso que la Comisión primera de Peticiones informase acerca de la que ha elevado el Señor Antonio Estupiñán, para que se mande pagarle, por Tesorería, la cantidad de \$ 517, que, habiendo consignado el solicitante en la Administración General de Correos, no llegó á Guayaquil, á donde la enviaba, por haber sido asesinado el Conductor en el camino; la de Crédito público, respecto de la del Capitán Juan José Landázuri, que exige el abono de

devengadas; y sobre la renuncia que de las suyas hacen los Tenientes Coroneles Señores Ramón Zambrano, José Javier Guevara y Segundo Miguel Ortíz, la de Guerra.

Se remitió al Senado la renuncia propuesta por el Señor Doctor José Justiniano Estupiñán del destino de Ministro del Tribunal de Cuentas, á fin de que se señalase día, para que, reunidas las Cámaras, la tomasen en consideración.

Leyéronse los siguientes informes:

“Excmo. Señor:—Devuelve vuestra Comisión Redactora el Proyecto de Ley de Aduanas, limitándose á indicar los artículos que tienen de ser suprimidos á virtud de la aceptación de las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo; pues la redacción de los que quedan vigentes ha sido ya aprobada por la última Convención Nacional, y, por lo tanto, no puede ser modificada. En consecuencia, el mencionado Proyecto de Ley debe pasarse al Poder Ejecutivo, suprimiéndose los artículos 33, 34, 36, 37 y 38, y redactando el art. 2.º en los siguientes términos:

“Se declaran puertos mayores, para el tráfico, los de Guayaquil, Manta, Caraquez y Esmeraldas, siendo permitido hacer por estos la importación de efectos extranjeros y la exportación de los nacionales; y puertos menores, ó habilitados para sólo la exportación, los de Machala, Santa Elena, Callo y Pailón.—Quito, julio 4 de 1885.—Castro.—Batallas.—Ribadeneira.

“Señor:—Vuestra Comisión 1.^a de Legislación visto el Proyecto de Decreto por el cual la H. Cámara del Senado ha concedido privilegio exclusivo, por veinte años, á la “Sociedad de Beneficencia de Señoras” de Guayaquil, para establecer loterías en la provincia del Guayas; ha estudiado lo posible para ver de emitir su concepto en conformidad con los deseos de esa filantrópica asociación, á la cual no puede dejar de rendir profundo homenaje de admiración y gratitud, por los beneficios sin cuento que ha prodigado y prodiga á las clases más desgraciadas de la sociedad ecuatoriana; ya salvando de la muerte, como en tiempos no lejanos, á multitud de infelices que iban siendo víctimas del hambre en la provincia del Azuay; ya contribuyendo, con no pequeño contingente, á enjugar las lágrimas de las viudas y huérfanos, que habían quedado abandonados á la clemencia humana, por el heroico sacrificio de sus allegados en las memorables jornadas del 10 de enero y 9 de julio de 1883, que dieron el triunfo á la santa causa de la libertad; ya, en fin, extendiendo siempre su mano bienhechora, donde quiera que la miseria ha implorado su socorro; de suerte que, son tantos los títulos que hablan en favor de la “Sociedad de Beneficencia”, que nada sería concederle la exclusiva que solicita. Mas, desgraciadamente, la Ley de Privilegios, promulgada en 18 de octubre de 1880, determina, de acuerdo con la Constitución de la República, los casos únicos en los cuales puede hacerse una concesión semejante; y el de la sociedad, no se encuentra enumerado en ninguno de ellos.

“Por otra parte, la H. Cámara ha escuchado los repetidos reclamos que, por telegrama, ha hecho la “Sociedad de Artesanos” de Guayaquil, para que no se conceda la exclusiva, en razón de que, por el contexto del inciso 2.^o del art. 330 del Código Penal, el establecimiento de rifas ó loterías, con permiso de la policía, es un derecho concedido á las casas ú objetos de beneficencia; y no hay razón para privar de él á otras asociaciones y concederlo á una sola. Establezca, en hora buena, la Sociedad de Beneficencia la rifa que desea; pero no pretenda privilegio exclusivo para ella sola.

“Por todo lo expuesto, tiene la Comisión el sentimiento de opinar, porque desechéis el Proyecto de Decreto que ha sido remitido por la H. Cámara del Senado; pues que este es su sentir, salvo el más acertado de V. E.—Quito, julio 3 de 1885.—Ortega.—Farfán.—Velasco”:—“Excmo. Señor:—El Poder Ejecutivo ha sometido al conocimiento de esta H. Cámara la solicitud presentada á nombre de Don Mariano Nicola, Tesorero municipal que fué

del cantón de Pueblo Viejo, en el año de 1879, pidiendo se le exima de toda responsabilidad por la no presentación de la cuenta al Tribunal del ramo, en virtud de las razones que aduce.

“Examinada la petición y documentos anexos, vuestra Comisión 1.^a de Hacienda informa: Que es constante que Nicola, por orden de la Ilustre Municipalidad, presentó á esta la memorada cuenta para que tuviese lugar el corte y tanteo ordenado por la misma; que esta operación tuvo lugar causando su resultado una existencia en caja de \$ 1.298.54 centavos, la misma que fué consignada por el solicitante; y que la cuenta se conservó en poder de la Municipalidad hasta 1882, en que los archivos municipales fueron devorados por un incendio. Estas tres circunstancias son favorables al peticionario, pues el derecho de la Municipalidad para pedir la cuenta, para hacer el corte y tanteo, envuelve la obligación del Tesorero de presentarla; por manera que, la cuenta, que ha sido formada, documentada y presentada, se ha perdido sin responsabilidad de dicho empleado.

“Por otra parte, consta que existió una documentación formada con el objeto de eximirse el rindente de responsabilidad por lo debido cobrar y no cobrado, juicio que era privativo al Tribunal ó al Ministerio en su caso; y es digno de censurar que la Municipalidad hubiere detenido por tanto tiempo el curso legal de la cuenta; pero estas circunstancias no son bastantes en el ánimo de la Comisión para balacear las que encuentra favorables”.

“Por tanto, y atentos los incidentes especiales del caso, vuestra Comisión opina, salvo vuestro mejor parecer, que debéis acceder á lo solicitado.—Mateus.—Echeverría.—Moscoso”.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1.^a de Hacienda, vista la solicitud del Señor A. E. Arcos sobre sueldos y viático diplomático, y viático como Senador al Congreso de 1880, os presenta el siguiente informe:

“La liquidación núm. 7 presentada por el interesado y conferida por el Ministerio respectivo en 22 de mayo del año en curso, comprende todos los sueldos y todo el viático de ida y regreso devengados por el solicitante en el tiempo que ejerció su destino de Secretario de la Legación en Roma. Por tanto, una vez que fueren pagados los 204 pesos 18 centavos de $\frac{9}{10}$ que es el alcance de dicha liquidación, el Señor Arcos estaría cubierto de todos sus haberes hasta constituirse de nuevo en la República.

“La liquidación núm. 3, expedida por el Ministerio del ramo en 21 de enero de 1884, comprueba que al solicitante, como

Senador por la provincia de León en el año de 1880, se le adeudan, por dietas no percibidas, 380 pesos de $\frac{1}{10}$.

“En cuanto á la parte que, en la petición, se refiere al viático de Senador, la Comisión opina que, estando pagado el Señor Arcos de su viático como empleado diplomático sólo hasta constituirse en la República, tiene opción á que se le abone el viático que le correspondió como á Senador, desde la ciudad de Guayaquil hasta esta capital. Estos pagos deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el art. 8º, serie D., de la Ley de Crédito público, salvo el mejor concepto de la Cámara.—Mateus.—Echeverría.—Moscoso”.

“Excmo. Señor:—El proyecto de ley de aguardientes que os ha remitido el Ministerio de Hacienda no contiene sino tres modificaciones sustanciales á la ley vigente. La primera consiste en la introducción de una clase intermedia, para la calificación de los aparatos destilatorios; la segunda en que el impuesto sobre la venta de licores extranjeros no está limitada á la que se hace por menor; y la tercera en que se permite obtener patentes ó licencias por un tiempo menor que el que la ley vigente señala. Todo lo demás del proyecto concierne á detalles sobre clasificación y recaudación, tomados de la misma ley antigua y convenientemente desarrollados en su mayor parte; pero que la actual Legislatura no tendrá tiempo bastante para discutir con la detención debida, tanto por ser muy estrecho aquel de que puede disponer, cuanto por lo preferente de otros asuntos sometidos también á su conocimiento. En consecuencia, las Comisiones de Hacienda reunidas opinan que debéis limitaros á reformar la ley vigente expidiendo una de muy pocos artículos, en que se consignen dos de las tres modificaciones sustanciales que el Ministerio propone, y que no dejarán, caso de ser acogidas, de producir algún aumento en la renta”.

“Las Comisiones de Hacienda han vacilado mucho entre adoptar la reforma propuesta por el Ministerio, ó simplificar este ramo fiscal, reduciendo todos los impuestos que hoy soporta el aguardiente á uno sólo sobre su introducción en el lugar del consumo. Y, sin duda, habrían optado por lo segundo, á fin de hacer más fácil y sencilla la recaudación, y evitar toda parcialidad ó injusticia en las clasificaciones; pero se han detenido ante la poderosa consideración de que, en las provincias del Norte de la República, el aguardiente no puede ya soportar más gravámenes que los que actualmente tiene, á menos de suprimirse ó rebajarse el que hoy cobran las Municipalidades, y que constituye su principal entrada. En semejantes circuns-

tancias, la sustitución de todos los impuestos hoy existentes, con uno sólo, si han de quedar en pie los municipales, no podría efectuarse sino haciendo de modo que el derecho fiscal único sea sumamente reducido, en cuyo caso compensaría apenas los gastos de recaudación.

“En consecuencia de lo dicho, las Comisiones de Hacienda reunidas os presentan el adjunto proyecto de ley, en que están consignadas la primera y tercera reformas propuestas por el Ministerio. En cuanto á la segunda, no la creen justa ni conveniente; pues el que vende licores extranjeros por mayor, sobre haber satisfecho ya el muy fuerte derecho de importación de cuarenta centavos por litro, mediante el cual, el artículo importado se nacionaliza, paga también la contribución general correspondiente al capital en giro representado por su establecimiento; por manera que es recargarle demasiado el exigirle otra nueva erogación.—Quito, julio 4 de 1885.—Castro.—Mateus.—Moscoso.—Heredia Rodas”.

Después de tratado el asunto en Comisión General, para la que se nombró Presidente al H. Chiriboga [Emilio] y Secretario al H. Lozano; y habiendo desechado la Cámara la indicación relativa á que sólo se discutiese las reformas presentadas por las Comisiones de Hacienda, se leyó el proyecto del H. Señor Ministro, el cual pasó á segunda discusión, con las antedichas reformas y las indicaciones propuestas por los HH. Presidente, Vicepresidente, Coronel y Ortega.

Abierto el debate sobre el artículo único del proyecto suscrito por los HH. Batallas, Heredia Rodas y Villagómez, en el que se declaraba terminadas las facultades extraordinarias que el Consejo de Estado concedió al Ejecutivo por decreto de 17 de noviembre de 1884, dispuso la Cámara que se llamara al H. Señor Ministro de la Guerra, á fin de que, durante el debate, diese los informes convenientes.

Hecho lo cual, el H. López, con apoyo del H. Egas (Fidel), propuso: “que se difiera la discusión hasta después de dos días;” alegando la necesidad que había de la concurrencia del Señor Ministro, y lo muy avanzado de la hora; mas, como el infrascrito Secretario hubiese manifestado ya que el Señor Ministro estaba listo para presentarse en cuanto se le llamare; se rechazó la proposición.

En consecuencia, continuando el debate, el H. Egas (Fidel) dijo que deseaba oír al Señor Ministro acerca del estado político actual de la República.

Entonces el H. Señor Ministro de Guerra, (que estaba ya presente) dijo más ó menos lo que sigue: “Excmo. Señor:—Con relación á

las preguntas del H. Señor Diputado, tengo el honor de informar lo siguiente:

“Las guarniciones de Loja, Azuay, Chimborazo, León, Imbabura y Carchi se componen de fuerza de la guardia nacional llamada al servicio, en virtud de la primera facultad del art. 94 de la Constitución; y últimamente se han llamado al servicio ochenta hombres de la guardia nacional de Portoviejo, para conservar el orden y seguridad públicas en la provincia de Manabí.

“Que hay necesidad de conservar estas guarniciones es incontestable.—Echemos una ligera ojeada por lo que actualmente pasa en las provincias.

“En Loja, provincia limítrofe—se necesita una pequeña guarnición para hacer respetar la neutralidad y aun la seguridad individual de los peruanos asilados en los pueblos de la frontera, á consecuencia de la actual guerra civil. Acontece también que pasa gente armada y hay necesidad de hacer respetar nuestro territorio, desarmando á los emigrados, como ha sucedido últimamente.

“En el Azuay, Excmo. Señor, tengo el placer de confesarlo, de voz en cuello, no hay necesidad de guarnición para conservar el orden. En esa provincia de patriotas no hay enemigos que temer: todos son defensores del orden y están siempre listos para dar su contribución de sangre, como sucedió últimamente en la campaña de la costa. Esa heroica provincia ha merecido bien de la patria y nada hay que temer de ella.—La guarnición que allí se conserva no tiene otro objeto—pero objeto necesario—que el de guardar el parque, cuya importancia no puede ser desconocida.

“La guarnición del Chimborazo ha sido necesaria en todos tiempos. Esa provincia ha sido el centro de los trabajos revolucionarios, y además necesita una policía vigorosa, que apoye el brazo de la autoridad, á consecuencia de las frecuentes conmociones de los indios y de los desórdenes de otras clases, que acontecen con frecuencia.

“En el Norte, Excmo. Señor, se conserva actualmente una guarnición de 160 hombres de la guardia nacional; y, aun cuando esas valerosas provincias se defienden con sus propios elementos, no es menos cierto que allí pululan los enemigos del orden.—La posición topográfica del territorio del Norte, es un aliciente para los revolucionarios: las circunstancias de alianza hecha y causa común entre los conspiradores de Colombia y los del Ecuador, son razones para temer que en veinticuatro horas sea tomada la plaza de Tulcán.—En Colombia no sucede lo que felizmente acontece entre nosotros, de que las revoluciones terminan pronto: allá se eternizan favorecidas por la inmensidad de su territorio y por lo favorable de las posiciones militares.—No ha terminado aún esa sangrienta lucha: los revolucionarios de Barranquilla han subido el Magdalena, sin duda para penetrar en el Estado de Santander, en donde pueden engrosar sus fuerzas: no carecen de elementos y la revolución continuará.—Los emigrados colombianos residentes en Tulcán son en gran número, y no pocos de ellos, protegieron la expedición de los conspiradores contra el Ecuador. Hay, pues, necesidad absoluta de conservar esa guarnición y talvez de aumentarla, por el peligro mani-

fiesto que existe de que esas poblaciones sean víctimas de las venganzas de los invasores.

“Es innegable que la seguridad de los pueblos demanda los medios necesarios para conservar el orden: por lo menos su tranquilidad.

“Y los pueblos no pueden gozar de tranquilidad sino cuando ven armado el brazo de la autoridad para prevenir males futuros... y para defender su hogar, su vida y su honor.....

“Y cuando la autoridad pública es impotente, los pueblos toman la defensa por su propia mano..... Y, cuando esto sucede, corre sangre á torrentes y no hay ley, ni persona que pueda detener las matanzas.—Armar el brazo del Poder, es prevenir males futuros; y quien los previene, obra con cordura, con humanidad y patriotismo.

“Si en octubre de 84 hubiera el Gobierno tenido facultades para detener á los revolucionarios en sus tenebrosos planes, no hubiera habido víctimas ni en los campos de Car, ni en las poblaciones del Centro, ni en Manabí y Esmeraldas, ni en las agnas de Jaramijó.

“La guarnición de la provincia de León, no tiene más objeto que prestar apoyo al Poder Judicial, custodiando lo presos que se hallan bajo su jurisdicción, en virtud de hallarse juzgado en esa provincia, por el asalto hecho á la población de Latacunga el 1.º de diciembre próximo pasado. Esa escolta, Excmo. Señor, llena, mas bien, el humanitario objeto de custodiar á esos desgraciados ciudadanos, que, descarriados, provocaron la justa ira de ese pueblo moral que vió correr en sus calles la sangre más noble de sus hijos.—Sí, Excmo. Señor, esa fuerza se ocupa en defender á esos prisioneros, que nó exclusivamente en prevenir su fuga.

“Cuanto á la desconfianza que pudieran tener algunos de los HH. Diputados, respecto del mal uso que el Ejecutivo hiciese de las facultades de que se trata, parece que no hay el más pequeño fundamento. Acaba el Gobierno de presentar el proyecto de indulto que fué aprobado por el ilustrado voto de esta H. Cámara. Y la H. del Senado añadió un voto de confianza, autorizando al Poder Ejecutivo para indultar, á su juicio, aun á los conspiradores que hubieren estado en los campos de batalla. Esto manifiesta, Excmo. Señor, que el Gobierno en sus actos se halla dirigido por principios paternales y de humanidad, y que, si durante la guerra no usó de esas facultades, no hay razón por que se teme hoy.

“Estas son, Excmo. Señor, las explicaciones que por ahora he creído conveniente dar. Si durante la discusión se me exigieren otras, estoy listo á hacerlo con la verdad y franqueza que acostumbro.

“Mas no me empeño en defender las facultades extraordinarias, que, por ser tan débiles é insuficientes, bien pudieramos decir que el Gobierno no necesita de ellas”.

El H. Egas (Fidel) dijo: Como el H. Señor Ministro asegura que no existe ya conmoción, deben retirarse las facultades extraordinarias; pues, según la Carta fundamental, éstas sólo pueden concederse en caso de invasión exterior ó conmoción interior.

El H. Uquillas: Como nada conozco á este respecto, deseo que el H. Señor Ministro declare si cree que las extraordinarias son necesarias en toda la República ó sólo en las provincias de Manabí y Esmeraldas; y espero que, quien supo exponer su vida en diez combates por la dignidad de la Patria, sabrá también sostenerla en el banco ministerial.

El H. Ministro de Guerra contestó: "Las partidas armadas de Manabí han desaparecido, es verdad, pero no el peligro de que vuelvan á invadir. Esa gente no se ha declarado aún en absoluta derrota y su plan indudable es el de conservar latente la revolución.—En el Centro no hubiera necesidad de hacer uso de las facultades de que hoy se trata, si los hilos de la conspiración no tocaran en todas las provincias. La revolución pasada conmovió todos los pueblos; y sin embargo de que la trama principal estuvo en la Costa y en el Norte, las provincias del Centro no se libraron de sus sangrientos estragos.—Satisfago, pues, la interrogación del H. Diputado, expresando con franqueza que los enemigos del orden se hallan derrotados en todas partes y que ni aun les acompaña la esperanza de volver á combatir con éxito favorable; pero que no ha desaparecido el peligro de que tengamos que debelar una nueva invasión". Anadió que, como las provincias á que se habla referido el H. Uquillas estaban relacionadas con las demás de la República, creía indispensables las extraordinarias en todas ellas.

El H. Egas (Fidel): Encuentro contradicción en las palabras del Señor Ministro. Después de haber dicho que el Gobierno no necesita las extraordinarias, dice ahora que tiene necesidad de ellas. Repito que, no habiendo invasión exterior ni conmoción interior, sino sólo amenaza de nuevos males, deben retirarse esas facultades.

El infrascripto Secretario: El H. Señor Ministro ha dicho únicamente que, siendo débiles é insuficientes las facultades extraordinarias, el Gobierno *casi no necesita de ellas*. No hay, pues, la contradicción de que le acusa el H. que me ha precedido en la palabra. El mismo H. Diputado ha dicho: *No hay invasión exterior ni conmoción interior, luego deben retirarse las extraordinarias*. A este argumento contestaré con el art. 95 de la Ley fundamental, que manda se retiren las extraordinarias, *tan luego como hubiere cesado el peligro*. ¿Y quién podrá decir que éste ha cesado? Los documentos que conocemos y el informe que acaba de dar el H. Señor Ministro, prueban lo contrario; y pruébalo, sobre todo, la misma confesión del H. proopinante, quien ha dicho que *hay amenaza de nuevos males*, en lo cual, precisamente, consiste el peligro.

El H. Robalino: "Al tomar parte en este debate, sea lo primero advertir, que

negué mi apoyo al proyecto de la Comisión de "Infracción de Constitución", sobre que se declare que el Ejecutivo continuase con las facultades extraordinarias, porque creí que la cuestión quedaba en pie, como ha sucedido, sea que se aprobase ó sea que se negare dicho proyecto; mas, hoy que se trata del retiro de dichas facultades, opinaré con lealtad y franqueza, movido tan sólo por los grandes intereses de la Patria. No creo constitucional el retiro; pues que, una vez dadas las facultades, terminan, según el art. 95 de la Constitución, cuando haya cesado el peligro, y hemos escuchado al Señor Ministro de la Guerra, quien afirma que los rebeldes no se dan por derrotados, que siguen los partidos de montoneros inquietando en algunos puntos del Litoral, y que estos son una amenaza constante. Lo propio expuso el Señor Presidente de la República en su Mensaje; y, atenta la condición de los declarados enemigos del orden y de la paz, el riesgo de un mal es inminente, y en esto consiste el peligro; cosa única que hay que considerar en tratándose del retiro de facultades. Cuando se dan, se toma en cuenta el estado de conmoción interior; y, una vez dadas, la Carta fundamental considera tan sólo el peligro; peligro que existe, como lo probó, además, el Gobierno con los documentos leídos en sesión secreta. No es, pues, constitucional el proyecto que se discute; y, sobre no serlo, no es conveniente. Sin que haya peligro alguno en la continuación de las facultades que justamente concedió el Consejo de Estado, este paso alentaría á los rebeldes, tanto cuanto puede desalentar al Gobierno, cuya conducta, salvando la República de la peor de las revoluciones, lejos de censura, merece un voto de gratitud. Revolución sin principios, pero sin siquiera pretextos, triunfante, habría sumido la Nación en la ruina más completa; y los que, como leales defensores, pusieron en fuga á los rebeldes de noviembre, merecieron bien de la Patria, y no hay por qué dudar de su noble conducta. Demás de esto, la continuación de las facultades extraordinarias no envuelve peligro alguno, bien se considere la condición del actual Gobierno, bien la naturaleza de tales facultades. Gobierno que supo ser moderado en el conflicto, ¿abusará hoy que está reunido el Congreso? Si tal cosa pasase, fácil sería acusar y hacer efectiva la responsabilidad con valor y justicia; mas, alentar á los conspiradores, sin que ni para estos haya riesgo, no sería sino poner en peligro la Nación, y provocar nuevas escenas de sangre y lágrimas, renovando los heridos de las que no convalece todavía la República. La historia de facultades extraordina-

aparejaban la cesación de las garantías; pero, hoy por hoy, nada de esto existe, pues son ordinarias y comunes, como es fácil demostrar. Cuando se podía allanar, desterrar, levantar el cadalso político, imponer contribuciones de guerra; cuando existían tribunales especiales y penas especiales también; el ejercicio de tales facultades era aterrador para los rebeldes; mas, hoy que pasaron, la impresión ha cambiado; y, sobre no ser el retiro, ni constitucional, ni conveniente, ni justo, no hay por qué temer las extraordinarias. Y, en tratándose de peligro para el orden público, hay que tomar en cuenta que sólo el Poder Ejecutivo puede apreciarlo; pues él observa mejor el movimiento nacional, él sólo recibe avisos, y él es el único que, siendo honrado y leal, puede dar con la verdad. Retirarle, pues, las facultades, cuando asevera y prueba que existe latente el plan de conspiración y hay para la República inminente peligro, sería un desacuerdo funesto que, cuando menos pensáramos, traería á la Nación nuevos trastornos, siendo así que todavía corre la sangre derramada por el crimen de los peores conspiradores. No hay, pues, por qué romper la armonía de los altos Poderes, armonía que, nacida de su misma independencia, es, conforme á los principios del derecho constitucional, base de prosperidad y ventura para la Patria. Ni se diga que hay contradicción de parte del Ejecutivo, cuando, habiendo opinado por el indulto, demostró, por el mismo hecho, que no hay peligro. Entre éste y el acto generoso de perdonar, hay inmensa distancia; y bien puede un valeroso vencedor indultar en los campos mismos de batalla, sin que por esto pueda decirse que el peligro cesó á juicio del que perdona. Muy al contrario, y atenta la obstinación de los enemigos de la Patria, el mismo indulto requiere mayor vigilancia; y antes que desprestigiar el Poder, hay que rodearlo de popularidad; porque, para la dicha nacional, tanto han de asegurarse las garantías individuales, como los legítimos fueros de la autoridad. He discurrido así, Señor Presidente, porque tal es mi íntima convicción: no defiendo intereses personales, porque no soy ni seré empleado, y tan sólo miro los intereses públicos de la Nación. Cumpló así mi deber, y, en tratándose de este bajo las inspiraciones de la justicia, debo dar á Dios mi conciencia y á la Patria lo que le pertenece”.

El H. Uquillas: Casi todos los HH. preopinantes han mirado la cuestión bajo el aspecto de la conveniencia: yo la examinaré bajo el aspecto del derecho. El Congreso, una vez reunido, reasume toda

Ejecutivo siga ejerciendo las facultades extraordinarias, sería despojarse de una parte de ella, cometiendo, por decirlo así, una especie de suicidio. Muy extraño es que se sostenga haber peligro de nueva invasión: vengo atravesando gran parte de la República, y nada he observado que pudiera justificar semejante temor: Por lo demás, declaro que no he pertenecido á la revolución; y si así fuere, sabría defenderla hoy, que se la insulta y se la calumnia.

El infrascrito Secretario: Si hemos de seguir la teoría del H. Uquillas, para que el Congreso *no se despoje de una parte de su soberanía, para que no se suicide*, deberíamos también expedir un decreto ordenando que los Juzgados y Tribunales de la República cesen en el ejercicio de sus funciones; ya que, *reunidas las Cámaras, reasumen todos los Poderes públicos*. Por lo que hace á la existencia del peligro, no es el H. Uquillas quien puede resolverlo, una vez que ha confesado no tener conocimiento alguno de los antecedentes.

El H. Robalino: Para contestar el argumento del H. Uquillas, basta leer el art. 4º de la Constitución, según el cual, el Gobierno del Ecuador se distribuye en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; cada uno de los cuales debe ejercer las atribuciones que la misma Constitución les señala, sin excederse de los límites por ella prescritos.

El H. Coronel: De la relación hecha por el Señor Ministro no se deduce que la República se encuentra en calma: dedúcese, por el contrario, que hay grave peligro de que se altere el orden público; peligro tanto mayor, á mi juicio, cuanto conozco lo que son los revoltosos en el Ecuador. En este mismo salón he visto á los Alfarcos, á los Francos y otros más, miembros de la última Asamblea, que, aun no bien acabaron de dar la Carta fundamental, cuando fueron á tomar las armas para destruirla. Si el Poder Ejecutivo es el guardián de la República, cumple al Congreso proporcionarle todos los medios necesarios para su conservación y defensa. Al principio indiqué que el uso de las extraordinarias se limitase á algunas provincias; mas, habiendo oído el presente debate, he cambiado de opinión, porque, como lo ha dicho ya el Señor Ministro, todas las provincias están relacionadas entre sí, y conviene que todas estén en aptitud de poder auxiliarse mutuamente.—Creo sí, que podríamos suprimir algunas de las facultades; por ejemplo, la de contratar empréstitos. Si hubiese, pues, quien me apoye propondría: “Que el artículo único del proyecto diga: Se retiran

al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias de que se halla investido; con excepción de la 1.^a, 5.^a, 6.^a y 9.^a”

Habiéndole prestado su apoyo el H. Ortega, se puso en debate la proposición.

El H. Chiriboga juzgó incontestables los fundamentos que se tenía para creer que hay peligro de nueva conmoción interior en la República; pero que tal peligro, real y verdadero en algunas provincias, no existía en otras, por ejemplo, en la del Azuay. Opinaba, pues, en favor de la proposición, debiendo, eso sí, limitarse el uso de las extraordinarias también á los lugares.

El H. Ortega dijo: Que era inaceptable la precedente indicación; puesto que, al limitar el uso de esas facultades á determinadas provincias, no se podría llamar á las guardias nacionales de las otras ni aprovechar de ellas en el lugar del peligro. Por lo cual, las facultades expresadas debían extenderse á toda la República.

El H. Jaramillo: Que las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por el Consejo de Estado no eran omnímodas; y que debía leerse antes el decreto respectivo, para poder obrar con acierto, y no retirar,

talvez, lo que no se ha concedido.

El H. Chiriboga: Que si el Consejo de Estado concedió amplias facultades, fué en atención á las circunstancias de entonces; pero que, no existiendo en la actualidad conmoción, sino sólo peligro, muy natural era limitarlas.

El H. Coronel: Que ningún H. Diputado ignoraba cuales eran las extraordinarias que el Consejo concedió al Gobierno; y, por lo mismo, mal podía decirse que se iba á proceder sin conocimiento. La proposición, añadió, tiene por objeto retirar algunas de las facultades que se ha ejercido hasta hoy, dejando únicamente las que, en mi concepto, son necesarias, atento el estado actual de la República.

Cerrado el debate, se votó por partes la proposición, y fué aprobada; habiendo pedido el H. Batallas que se hiciese constar su voto negativo, pues opinaba porque se retirase absolutamente las extraordinarias.

Por haber llegado la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribudencira*.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 6 de julio.

Se instaló á las doce del día, y concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego. Al punto se leyó y aprobó el acta anterior, y el H. Señor Presidente ordenó suspender la sesión para la reunión de ambas Cámaras en Congreso y mientras durase éste.

Terminada que fué la sesión del Congreso, se reinstaló la H. Cámara del Senado, y se dió cuenta de un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados, que remite el Proyecto de un Decreto, con el fin de retirar al Poder Ejecutivo algunas de las facultades extraordinarias: pasó á segunda discusión. Leído en seguida el informe de la Comisión de Obras Públicas sobre las que deben atenderse con preferencia, así como el Proyecto de Decreto sobre el particular, pasó también éste á segunda discusión, previa la indicación del H. Espinel, para que se incluya entre aquellas obras la del camino carretero de la Capital á Choues.

Luego, por orden del H. Señor Presidente, se prosiguió el debate acerca de las reformas del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil: la discusión versó sobre algunos artículos, referentes al secuestro, presentados por el H. Casares y adoptados por la Comisión. Los artículos fueron los que se insertan á continuación:

“Después del art. 1133 se pondrán los siguientes:

Art. 1.º En los casos á que se refieren los artículos 151, 892 y 893, inciso 2.º del Código Civil, podrá tener lugar el secuestro, previa una información sumaria sobre su necesidad, aunque no conste que el actor sea acreedor, ni concurren las circunstancias que exige el n.º 2.º del art. 1121 del Código de Enjuiciamientos. Se procederá del mismo modo cuando el litigio verse ó haya de versar entre el dueño y el tenedor ó administrador de una cosa.

Si se trata de una cosa raíz, podrá cualquiera de las partes pedir que inmediatamente se proceda al inventario para que conste el verdadero estado de la cosa, y el Juez ordenará que en el acto de la citación se nombren los peritos que han de formar el inventario. En rebeldía, el nombramiento se hará por el Juez.

Art. 2.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el tenedor ó administrador de la cosa de cuyo secuestro se trata, será motivo suficiente para decretar este secuestro. Bastará que esta falta se pruebe sumariamente.

La parte contra la cual se pide el secuestro podrá oponerse, prestando en el acto seguridad suficiente, á satisfacción del que lo pide; de otro modo, no será oída.

Art. 3.º En el caso de que se apele sólo por la condena en costas, podrá llevarse á efecto el fallo definitivo en lo principal, y por los méritos de la copia que debe dejarse.

Art. 4.º Suprimense los artículos 448, inciso 1.º, 889 y 1151”.

El H. Casares, en sostenimiento de estas reformas, dijo: “Sabido es que nuestro Código Civil fué tomado casi en un todo del chileno;

rias aterra, porque éstas, en cierto modo, aparejaban la cesación de las garantías; pero, hoy por hoy, nada de esto existe, pues son ordinarias y comunes, como es fácil demostrar. Cuando se podía allanar, desterrar, levantar el cadalso político, imponer contribuciones de guerra; cuando existían tribunales especiales y penas especiales también; el ejercicio de tales facultades era aterrador para los rebeldes; mas, hoy que pasaron, la impresión ha cambiado; y, sobre no ser el retiro, ni constitucional, ni conveniente, ni justo, no hay por qué temer las extraordinarias. Y, en tratándose de peligro para el orden público, hay que tomar en cuenta que sólo el Poder Ejecutivo puede apreciarlo; pues él observa mejor el movimiento nacional, él sólo recibe avisos, y él es el único que, siendo honrado y leal, puede dar con la verdad. Retirarle, pues, las facultades, cuando asevera y prueba que existe latente el plan de conspiración y hay para la República inminente peligro, sería un desacuerdo funesto que, cuando menos pensáramos, traería á la Nación nuevos trastornos, siendo así que todavía corre la sangre derramada por el crimen de los peores conspiradores. No hay, pues, por qué romper la armonía de los altos Poderes, armonía que, nacida de su misma independencia, es, conforme á los principios del derecho constitucional, base de prosperidad y ventura para la Patria. Ni se diga que hay contradicción de parte del Ejecutivo, cuando, habiendo opinado por el indulto, demostró, por el mismo hecho, que no hay peligro. Entre éste y el acto generoso de perdonar, hay inmensa distancia; y bien puede un valeroso vencedor indultar en los campos mismos de batalla, sin que por esto pueda decirse que el peligro cesó á juicio del que perdona. Muy al contrario, y atenta la obstinación de los enemigos de la Patria, el mismo indulto requiere mayor vigilancia; y antes que desprestigiar el Poder, hay que rodearlo de popularidad; porque, para la dicha nacional, tanto han de asegurarse las garantías individuales, como los legítimos fueros de la autoridad. He discurrecido así, Señor Presidente, porque tal es mi íntima convicción: no defendiendo intereses personales, porque no soy ni seré empleado, y tan sólo miro los intereses públicos de la Nación. Cumplo así mi deber, y, en tratándose de este bajo las inspiraciones de la justicia, debo dar á Dios mi conciencia y á la Patria lo que le pertenece”.

El H. Uquillas: Casi todos los HH. preopinantes han mirado la cuestión bajo el aspecto de la conveniencia: yo la examinaré bajo el aspecto del derecho. El Congreso, una vez reunido, reasume toda

la soberanía; y el permitir que el Poder Ejecutivo siga ejerciendo las facultades extraordinarias, sería despojarse de una parte de ella, cometiendo, por decirlo así, una especie de suicidio. Muy extraño es que se sostenga haber peligro de nueva invasión: vengo atravesando gran parte de la República, y nada he observado que pudiera justificar semejante temor: Por lo demás, declaro que no he pertenecido á la revolución; y si así fuere, sabría defenderla hoy, que se la insulta y se la calumnia.

El infrascrito Secretario: Si hemos de seguir la teoría del H. Uquillas, para que el Congreso *no se despoje de una parte de su soberanía, para que no se suicide*, deberíamos también expedir un decreto ordenando que los Juzgados y Tribunales de la República cesen en el ejercicio de sus funciones; ya que, *reunidas las Cámaras, reasumen todos los Poderes públicos*. Por lo que hace á la existencia del peligro, no es el H. Uquillas quien puede resolverlo, una vez que ha confesado no tener conocimiento alguno de los antecedentes.

El H. Robalino: Para contestar el argumento del H. Uquillas, basta leer el art. 4º de la Constitución, según el cual, el Gobierno del Ecuador se distribuye en tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; cada uno de los cuales debe ejercer las atribuciones que la misma Constitución les señala, sin excederse de los límites por ella prescritos.

El H. Coronel: De la relación hecha por el Señor Ministro no se deduce que la República se encuentra en calma: dedúcese, por el contrario, que hay grave peligro de que se altere el orden público; peligro tanto mayor, á mi juicio, cuanto conozco lo que son los revoltosos en el Ecuador. En este mismo salón he visto á los Alfaros, á los Francos y otros más, miembros de la última Asamblea, que, aun no bien acabaron de dar la Carta fundamental, cuando fueron á tomar las armas para destruirla. Si el Poder Ejecutivo es el guardián de la República, cumple al Congreso proporcionarle todos los medios necesarios para su conservación y defensa. Al principio indiqué que el uso de las extraordinarias se limitase á algunas provincias; mas, habiendo oído el presente debate, he cambiado de opinión, porque, como lo ha dicho ya el Señor Ministro, todas las provincias están relacionadas entre sí, y conviene que todas estén en aptitud de poder auxiliarse mutuamente.— Creo sí, que podríamos suprimir algunas de las facultades; por ejemplo, la de contratar empréstitos. Si hubiese, pues, quien me apoye propondría: “Que el artículo único del proyecto diga: Se retiran

al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias de que se halla investido; con excepción de la 1.^a, 5.^a, 6.^a y 9.^a”

Habiéndole prestado su apoyo el H. Ortega, se puso en debate la proposición.

El H. Chiriboga juzgó incontestables los fundamentos que se tenía para creer que hay peligro de nueva conmoción interior en la República; pero que tal peligro, real y verdadero en algunas provincias, no existía en otras, por ejemplo, en la del Azuay. Opinaba, pues, en favor de la proposición, debiendo, eso sí, limitarse el uso de las extraordinarias también á los lugares.

El H. Ortega dijo: Que era inaceptable la precedente indicación; puesto que, al limitar el uso de esas facultades á determinadas provincias, no se podría llamar á las guardias nacionales de las otras ni aprovechar de ellas en el lugar del peligro. Por lo cual, las facultades expresadas debían extenderse á toda la República.

El H. Jaramillo: Que las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por el Consejo de Estado no eran omnímodas; y que debía leerse antes el decreto respectivo, para poder obrar con acierto, y no retirar,

talvez, lo que no se ha concedido.

El H. Chiriboga: Que si el Consejo de Estado concedió amplias facultades, fué en atención á las circunstancias de entonces; pero que, no existiendo en la actualidad conmoción, sino sólo peligro, muy natural era limitarlas.

El H. Coronel: Que ningún H. Diputado ignoraba cuales eran las extraordinarias que el Consejo concedió al Gobierno; y, por lo mismo, mal podía decirse que se iba á proceder sin conocimiento. La proposición, añadió, tiene por objeto retirar algunas de las facultades que se ha ejercido hasta hoy, dejando únicamente las que, en mi concepto, son necesarias, atento el estado actual de la República.

Cerrado el debate, se votó por partes la proposición, y fué aprobada; habiendo pedido el H. Batallas que se hiciese constar su voto negativo, pues opinaba porque se retirase absolutamente las extraordinarias.

Por haber llegado la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribudencira*.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 6 de julio.

Se instaló á las doce del día, y concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego. Al punto se leyó y aprobó el acta anterior, y el H. Señor Presidente ordenó suspender la sesión para la reunión de ambas Cámaras en Congreso y mientras durase éste.

Terminada que fué la sesión del Congreso, se reinstaló la H. Cámara del Senado, y se dió cuenta de un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados, que remite el Proyecto de un Decreto, con el fin de retirar al Poder Ejecutivo algunas de las facultades extraordinarias: pasó á segunda discusión. Leído en seguida el informe de la Comisión de Obras Públicas sobre las que deben atenderse con preferencia, así como el Proyecto de Decreto sobre el particular, pasó también éste á segunda discusión, previa la indicación del H. Espinel, para que se incluya entre aquellas obras la del camino carretero de la Capital á Chones.

Luego, por orden del H. Señor Presidente, se prosiguió el debate acerca de las reformas del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil: la discusión versó sobre algunos artículos, referentes al secuestro, presentados por el H. Casares y adoptados por la Comisión. Los artículos fueron los que se insertan á continuación:

“Después del art. 1135 se pondrán los siguientes:

Art. 1.^o En los casos á que se refieren los artículos 151, 892 y 893, inciso 2.^o del Código Civil, podrá tener lugar el secuestro, previa una información sumaria sobre su necesidad, aunque no conste que el actor sea acreedor, ni concurren las circunstancias que exige el n.^o 2.^o del art. 1121 del Código de Enjuiciamientos. Se procederá del mismo modo cuando el litigio verse ó haya de versar entre el dueño y el tenedor ó administrador de una cosa.

Si se trata de una cosa raíz, podrá cualquiera de las partes pedir que inmediatamente se proceda al inventario para que conste el verdadero estado de la cosa, y el Juez ordenará que en el acto de la citación se nombren los peritos que han de formar el inventario. En rebeldía, el nombramiento se hará por el Juez.

Art. 2.^o La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el tenedor ó administrador de la cosa de cuyo secuestro se trata, será motivo suficiente para decretar este secuestro. Bastará que esta falta se pruebe sumariamente.

La parte contra la cual se pide el secuestro podrá oponerse, prestando en el acto seguridad suficiente, á satisfacción del que lo pide; de otro modo, no será oída,

Art. 3.^o En el caso de que se apele sólo por la condena en costas, podrá llevarse á efecto el fallo definitivo en lo principal, y por los méritos de la copia que debe dejarse.

Art. 4.^o Suprimense los artículos 448, inciso 1.^o, 889 y 1151’.

El H. Casares, en sostenimiento de estas reformas, dijo: “Sabido es que nuestro Código Civil fué tomado casi en un todo del chileno;

al paso que el Código de Enjuiciamientos se deriva de otras fuentes; de tal modo que, conservadas las referencias de la legislación sustantiva á la adjetiva, que habia en el Código de Chile, entre nosotros no equivalen á nada, y la concordancia y armonía de nuestras leyes queda incompleta: lo que sucede cabalmente con las disposiciones relativas al secuestro. Según el art. 1121, para que se ordene el secuestro, es preciso que se pruebe ser el solicitante realmente acreedor; pero mientras se pruebe el crédito, ya la cosa desaparece. El artículo en cuestión no se hace cargo sino del secuestro pedido para el pago de alguna deuda; no se dice nada del secuestro que puede solicitar una mujer casada, del que compete al dueño de una cosa mueble ó de un fundo raíz. Es indispensable para todos estos casos, previstos en el Código Civil, que el secuestro se conceda, probada sumariamente la necesidad". El H. Casares comprobó la conveniencia de las reformas, con algunos ejemplos de lo acaecido en la práctica del Foro. A esto contestó el H. Portilla que las reformas no eran absolutamente necesarias, porque los Códigos Civil y de Enjuiciamientos podían muy bien armonizarse y resolverse todas las dificultades; que, sin embargo, aquellos servirían para aclarar más la legislación ó impedirían las interpretaciones erróneas de algunos juces". El H. Fernández de Córdova (José) manifestó que la palabra *necesidad* era ambigua y muy expuesta á paliar abusos y fraudes: mejor sería cambiar la redacción. Con el objeto de ponerse de acuerdo, tuvieron un rato de receso los HH. Senadores, y en seguida modificó el H. Casares la primera parte del art. 1.º, el cual quedó concebido en estos términos: *El secuestro de que habla la Sección 31.ª, Tit. II, del Código de Enjuiciamientos, tendrá lugar en los casos á que se refieren los artículos 151, 892 y 893, inciso 2.º, del Código Civil, aunque no concurren las circunstancias que exige el art. 1121 de aquel Código. Se procederá del mismo modo &c.* Hecha esta variación, fué aprobado el artículo, lo mismo que los dos siguientes.

En cuanto á la supresión del inciso 1.º del art. 448, la impugnó el H. Quevedo, porque no convenía remover expedientes antiguos, y coger de sorpresa á las partes: las circunstancias cambiaban, y la confesión actual era la única valadera. El H. Casares: "La verdad es siempre una: se quiere impedir que los litigantes aseguren y confiesen lo que les acomoda ó interesa: exige la moral que lo dicho por un individuo, se tenga por cierto respecto de él, aunque le perjudique la mentira". El H. Portilla razonó en el mismo sentido y añadió que la confesión debía ser válida por siempre y hacer prueba plena, lo mismo que una escritura pública. Advirtió el H. del Pozo que, prestándose fe á una confesión anterior y á la presente, se corría peligro de aumentar el número de perjurios. El Ilmo. León y el H. Portilla discurrieron sobre si la confesión dañaría á terceros ó no. El H. Gómez de la Torre dijo que la razón del artículo del Código había sido la variación que experimentan las cosas con el tiempo. El H. Pólviz observó que siquiera la declaración jurada prestada en un pleito debía valer para otro posterior. Consultada la H. Cámara, negó la suspensión del art. 448, inciso 1.º, pero aceptó la

de los artículos 889 y 1154.

Se puso luego en tercera discusión el Proyecto de Decreto que fija el pie de fuerza en servicio activo, para durante el año que sigue. Para mejor acierto, y consideradas las observaciones del H. Portilla respecto de la disminución de clases, y la reforma de la Ley Orgánica Militar, el H. Señor Presidente tuvo por bien postergar la resolución de este asunto para la siguiente sesión.

Inmediatamente se dió el segundo debate á la moción del H. Casares, relativa á la indemnización de los ecuatorianos perjudicados por naturales de Colombia: quedó para discutirse por tercera y última vez. Pasaron igualmente á tercera discusión los Proyectos de Decreto relativos al estanco de la sal, y á la suspensión de la Ley de Aduanas. Pasaron á segunda, los dos Proyectos sobre quinas, presentados por los HH. Samaniego y Riofrío, Senadores de Loja, y cuyo tenor es el siguiente:

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR.

DECRETA:

Art. 1.º El Ministro de Hacienda procederá inmediatamente á una formal liquidación de todas las cantidades procedentes del impuesto sobre quinas, y que hubiesen ingresado al Tesoro nacional, en conformidad con el Decreto de 14 de mayo de 1878.

Art. 2.º Dichas cantidades serán consignadas en las colecturías de los colegios y hospitales de las respectivas provincias, según lo dispuesto en el mencionado Decreto.

Art. 3.º Impónese al mismo Ministro el deber de dar cuenta á la siguiente Legislatura de todas las sumas pagadas por cuenta del mencionado impuesto.

Dado &c.—Rafael Riofrío.—Ramón Samaniego.

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR.

DECRETA:

Art. 1.º Se declara exentos de todo servicio militar y de los ejercicios doctrinales de milicias á los cultivadores de cascarilla roja y fina, ó *uritusinga*.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, el empresario de quinas presentará una lista al respectivo Gobernador de la provincia de los trabajadores que se emplearen en el cultivo. Comprobada que sea la extensión del terreno cultivado, por medio de dos peritos, la misma autoridad concederá boletas de exención á cuatro trabajadores por cada hectárea de terreno.

Art. 3.º Quedan libres de todo impuesto fiscal las quinas, de cualquiera clase, excepto las que se extrajeren de bosques nacionales, que pagarán el impuesto fijado por el Decreto de 14 de mayo de 1878.

Art. 4.º Estas exenciones durarán por quince años, contados desde la promulgación de este decreto.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á ésta.

Dado &c.—Ramón Samaniego.—Rafael Riofrío.

Fué en seguida aprobado, después de tercera discusión, el Decreto sobre introducción libre de tejas de hierro para el mercado de Jijapa.

Pusiéronse finalmente al despacho los siguientes documentos:

1.º La renuncia del Señor D. Pedro Carbo, Senador suplente por la provincia del Guayas, fundada en su estado valetudinario: se aceptó la renuncia, y el H. Señor Presidente ordenó dar aviso al Señor Gobernador de la provincia para que llame al segundo suplente, Dr. D. Alejandro Cárdenas.

2.º Una solicitud del Señor D. Manuel Iglesias Tovar, para que se reforme la Ley de la Asamblea Nacional sobre la demarcación de los *hatos* en las provincias de Cañar y el Azuay: pasó al estudio de la Comisión de Legislación.

3.º Otra de la Rda. Madre Priora del Carmen antiguo, de la Señora Carmen Yépez y del Señor Pedro José Yépez, para que se declare fiesta cívica de primera clase la del 15 de agosto, Asunción de la Santísima Virgen: pasó á la Comisión de Negocios Eclesiásticos.

4.º Fué, por último, encargada de informar la Comisión de Instrucción Pública acerca de la solicitud hecha por el Señor J. Vicente Mentalvo, á fin de que se le conceda el privilegio de la libertad de estudios y la exención de los derechos de exámenes y grados, durante cuatro años.

Despachados estos asuntos, se levantó la sesión, á las tres y cuarto de la tarde.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel Mi Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 6 de julio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Chiriboga (Luis), Jaramillo, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moseoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Uquillas, Páredes, Chiriboga [Emilio], Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Egniguren, Ribadeneira (Manuel), López, Egas (Fidel) y el infrascrito Diputado Secretario.

Leida el acta de la sesión anterior, el H. Uquillas pidió se hiciese constar la circunstancia de haber exigido dicho H. Diputado que fuera nominal la votación del proyecto relativo á facultades extraordinarias; y el H. Egas [Fidel] la de haber sido él uno de los autores del expresado proyecto: con lo cual, se aprobó el acta. Inmediatamente prestaron el juramento constitucional los Señores Doctores José Ochoa León y Benigno Astudillo, después de habérseles declarado legalmente electos Diputados, por la provincia del Tungurahua el primero, y por la de Cañar el segundo.

Como hubiese llegado la hora designada para que las Cámaras reunidas considerasen la renuncia propuesta por el Señor Doctor Don José J. Estupiñán del destino de Ministro del Tribunal de Cuentas, se suspendió la sesión.

Restablecida ésta, el H. Donoso tomó la palabra para manifestar que, al sostener, en una de las sesiones anteriores, la proposición, *irónica* en su concepto, presentada por el infrascrito Secretario para que el indulto se extendiese á Veintemilla y sus cómplices, lo hizo también de una manera *irónica*, pues no era un insensato para defenderla con sinceridad. Por lo cual, solicitaba, ya que en el acta respectiva se habían omitido las palabras

que daban á conocer su verdadera intención, se le hiciese constar en ésta, para que supiera el público que había sostenido el tal indulto, únicamente como una *manifestación de desprecio á Veintemilla*.

De seguida, leyóse un oficio del Sr. Secretario del Senado, reducido á comunicar que esa H. Cámara negó, en primera discusión, el proyecto que declaraba fondos municipales los derechos de inscripción asignados al Anotador de hipotecas. La Presidencia dispuso que se archivase.

Se recibió también, con el correspondiente oficio, el relativo á indulto general, que la Cámara Colegisladora ha tenido por bien aprobar, suprimiendo, en la parte motiva, la palabra "*desleales*", y agregando al artículo lo siguiente: "*y aún á éstas á juicio del Poder Ejecutivo*". Consultada esta H. Cámara, acogió las indicadas modificaciones.

Dióse razón de la solicitud de algunos agricultores del Guayas, que pretenden se aumente el derecho de importación del azúcar extranjero; y de la del Jefe del "Cuerpo contra incendios" de Guayaquil, que pide la entrega de 8,000 pesos y el aumento de las rentas de dicho Cuerpo con el uno por ciento sobre los derechos de exportación. Pasaron: la primera, á la Comisión de Industria; y la segunda, á la de Hacienda, encargada de estudiar la ley de presupuestos.

Fueron leídos los siguientes informes: "Excmo. Señor: Vuestra Comisión primera de Hacienda ha estudiado detenidamente las solicitudes de los Señores Amador Bejarano y Ramon Villacís, respectivamente, Tesorero y Administrador de Correos de Esmeraldas en 1884, sometidas por el Poder Ejecutivo á nuestro conocimiento y dirigidas á exonerarse de la obligación de rendir cuentas por las razones en que las fundan. Vuestra Comisión opina que la Ley de Hacienda, ca-

su art. 67, ha determinado el procedimiento y juicio que debe seguirse en casos análogos al presente; y que los solicitantes deben formular sus cuentas en la manera que les sea posible, y solicitar del Ministerio ó del Consejo de Estado, en su caso, el descargo por los fondos que hayan desaparecido, ya sean estos numerario, ó especies, ó documentos que los representen. En el Ministerio respectivo deben reposar las copias de las quincenas, que pueden servir de base para fundar la resolución correspondiente.

Concretando, pues, el presente informe, vuestra Comisión es de sentir que deben devolverse las solicitudes referidas, á fin de que los interesados puedan obrar en conformidad con lo prescrito en el mencionado art. 67 de la Ley de Hacienda. Salvo vuestro mejor concepto.—Quito, julio 6 de 1885.—Mateus.—Echeverría.—Moscosó”.

“Excmo. Señor: Vuestra Comisión 1.^a de Legislación, visto el proyecto de decreto por el cual la H. Cámara del Senado ha concedido privilegio exclusivo, por veinte años, á la “Sociedad de Beneficencia de Señoras” de Guayaquil, para establecer loterías en la provincia del Guayas, ha estudiado lo posible para ver de emitir su concepto en conformidad con los deseos de esa filantrópica asociación, á la cual no puede dejar de rendir profundo homenaje de admiración y gratitud, por los beneficios sin cuento que ha prodigado á las clases más desgraciadas de la sociedad ecuatoriana: ya salvando de la muerte, como en tiempos no lejanos, á multitud de infelices que iban siendo víctimas del hambre en la provincia del Azuay; ya contribuyendo, con un pequeño contingente, á enjugar las lágrimas de los ciudadanos huérfanos que habían quedado abandonados á la clemencia humana por el heroico sacrificio de sus allegados en las memorables jornadas del 10 de enero y 9 de julio de 1883 que dieron el triunfo á la santa causa de la libertad; ya, en fin, extendiendo siempre su mano bienhechora donde quiera que la miseria ha implorado su socorro. De suerte que, son tantos los títulos que hablan en favor de la Sociedad de Beneficencia, que nada sería concederle la exclusiva que solicita. Mas, desgraciadamente, la Ley de privilegios, promulgada en 18 de octubre de 1880, determina, de acuerdo con la Constitución de la República, los casos únicos por los cuales puede hacerse una concesión semejante; y el de la Sociedad no se encuentra enumerado en ninguno de ellos. Por otra parte, ha escuchado repetidos reclamos que, por telegrama, ha hecho la “Sociedad de Artesanos” de Guayaquil para que no se conceda la exclusiva, en razón de que, por

el contexto del inciso 2.^o del art. 330 del Código Penal, el establecimiento de rifas ó loterías, con permiso de la Policia, es un derecho concedido á las casas ú objetos de beneficencia; y no hay razón para privar de él á otras asociaciones y concederlo á una sola. Establezca, enhorabuena, la “Sociedad de Beneficencia” la rifa que desea; pero no pretenda privilegio exclusivo para ella sola.

“Por todo lo expuesto, tiene la Comisión el sentimiento de opinar porque desechéis el proyecto de decreto que ha sido remitido por la H. Cámara del Senado; pues que esto es su sentir, salvo el más acertado de V. E.—Quito, julio 3 de 1885.—Ortega.—Farfán.—Velasco”.

“Excmo. Señor: Examinado el proyecto de decreto presentado á la H. Convención de 1884, que excita al Poder Ejecutivo para que promueva la inmigración extranjera por los medios que han empleado otras naciones, ó por los que estimare más conducentes al objeto, y para que ponga en ejecución otros decretos que, con igual propósito, se han expedido por algunas Legislaturas de la República, vuestra Comisión de Agricultura y Comercio opina: que, por ahora, debe desecharse el proyecto, hasta que la Nación esté en mejores condiciones para ofrecer ventajas y comodidades á los inmigrantes, sin las cuales, serían inútiles y perdidos los fondos que se destinaren á este fin; salvo el mejor y más ilustrado juicio de V. E. y de la H. Cámara. Quito, julio 3 de 1885.—Angulo.—Donoso.—Larrea”.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Guerra ha examinado el proyecto de ley de ahorros y de montepío militares, sometido á la consideración de esta H. Cámara por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, y tiene la honra de informar que se ha consultado en él la economía en el Tesoro público, exonerándole de la enorme suma de dinero que gravita sobre la Nación, quedando, al mismo tiempo, agraciados por este proyecto aún los Jefes y Oficiales de la guardia nacional é individuos de tropa muertos en acción de guerra ó por resultado inmediato de actos del servicio; y permítasele hacer las liegras observaciones que somete al ilustrado juicio de la H. Cámara.

Dice el inciso 2.^o del art. 2.^o: “La tercera parte del sueldo de todos los militares que gocen licencia temporal, si no pasare de dos meses; y la mitad, si pasare de este tiempo”. Debería añadirse: “á no ser que esta licencia sea con motivo comprobado de pérdida de salud, y para repararla en dicho tiempo”.

Debe suprimirse el 300 del art. 4.^o, á los que ascienden á un grado superior, debiendo deducirse esta cantidad á los que

ascienden á un empleo efectivo.

El art. 8º del proyecto, es más conveniente reemplazarlo con el art. 8º, Título 5º, Tratado 6º del Código Militar, y decir: "Cuatro sueres anuales, que pagarán los jefes, desde Sargentos Mayores graduados hasta Tenientes Coronelos efectivos inclusive, que se hallaren en servicio activo, para gozar de la gracia de vestirse de paisanos fuera de los actos del servicio".—Quito, julio 6 de 1885.—Flores.—Martínez.—Carlos A. Maldonado".

Los dos primeros informes fueron aprobados; sustituyéndose, en el relativo á inmigración extranjera, la palabra *desecharse*, con estas: "quedar sobre la mesa"; y, puesto en 2ª discusión, pasó á 3ª, el proyecto á que el último de ellos se refiere.

Al tratarse del de la Comisión de Legislación, sobre privilegio á la "Sociedad de Beneficencia" de Guayaquil, tomaron la palabra, para sostenerlo, los HH. Ortega, Heredia Rodas, Villagómez y Coronel, que opinaban no debía concederse dicho privilegio; y, para impugnarlo, el H. Mateus.

Entonces, la Comisión de Redacción presentó la del decreto sobre amnistía, que fué aprobada sin ningún reparo.

Pasó á 2ª discusión el proyecto suscrito por algunos HH. Diputados, en el que se ordena que el Poder Ejecutivo entregue, en España, durante un año, al Señor Doctor Federico González Suárez la cantidad de cien sueres por mes; así como el relativo á la solicitud del Señor Doctor Antonio E. Arcos sobre pago de sueldos y viático, y el que exime al Señor Mariano Nicola de la obligación de presentar la cuenta correspondiente á la Tesorería municipal de Pueblo Viejo, por el año de 1879.

La Comisión de Comercio, encargada de informar acerca del proyecto relativo al establecimiento del puerto mayor de "Huaylá", lo hizo de esta manera: "La Comisión de Comercio y Agricultura reconoce el laudable propósito del proyecto para establecer el puerto de "Huailá" ó "Bolívar"; pero, al mismo tiempo, encuentra el obstáculo de que los fondos principales que se quiere aplicar para este objeto, están destinados, según el decreto de 19 de setiembre de 1871, para proveer de agua potable al pueblo de Machala; y, sin que aparezca dato ni presupuesto alguno que indique que los fondos colectados hasta hoy sean suficientes para la costosa conducción del agua, sería aventurado destinarlos para la apertura del puerto, ó para cualquiera otra obra.

Los demás fondos que el proyecto menciona, como son erogaciones voluntarias de las Municipalidades y de particulares, fácil se comprende que es baso muy inse-

gura para una obra que requiere grandes capitales.

Por las razones expuestas, la Comisión opina que se debe negar el proyecto: salvo el más acertado juicio de la H. Cámara. Quito, julio 6 de 1885.—Larrea.—Donoso.—Angulo".

Puesto el proyecto en tercera discusión, fué aprobado, sustituyéndose el inciso 1º del artículo 2º con el siguiente, propuesto por los HH. Robalino y Lozano: "Son fondos para tales obras los destinados por el art. 2º del decreto legislativo de 19 de setiembre de 1871, después que se haya cumplido cuanto ordena el art. 1º del mismo decreto".

Precedió un largo debate entre los HH. Farfán, Ortega y Lozano, defensores del proyecto, y los HH. Larrea y Mateus que lo combatían.

El H. Mateus discurre de esta manera: "Además de las razones que aduje contra el proyecto, cuando éste se presentó en su forma primitiva, voy á exponer algunas otras.

Yo no defiendo ni la superioridad de Guayaquil, ni menos su monopolio mercantil, como se ha creído. Defiendo los dos millones de pesos producidos por la aduana, que no son renta provincial, sino que caen como lluvia benéfica sobre toda la República, de la que constituye la renta más considerable. Y esto nos exponemos á perder por hacer puerto mayor á "Huaylá", lugar desierto sobre el golfo, que no es la única entrada para Machala; y que, por su posición, está convidando al contrabando.

Ahora veamos la importancia de los negocios á que va á responder el nuevo puerto. Las capitales mercantiles que, en la provincia del Oro, pagan la contribución de uno por mil

ascienden á	\$ 259.760
En la provincia del Cañar á	\$ 25.600
En la provincia del Azuay á	\$ 222.880

Total..... \$ 508.240

que pagan al Erario, con el aumento de fracciones, \$ 527 anuales. Un solo establecimiento mercantil de Guayaquil paga tres veces la suma que erogan las tres provincias reunidas. Otro establecimiento la paga dos veces; un tercero la paga uná vez; y aun podemos contar simples casas de comercio que son tan fuertes contribuyentes como las tres provincias reunidas. ¡Cuidado con que matemos la gallina de los huevos de oro!

Supongamos, Señor Presidente, que estas tres provincias tienen una actividad mercantil tan considerable, que, de los \$ 508.000 de capitales invertidos en el comercio, movilizasen y consumiesen por

año \$ 200.000: suposición gratuita, que no corresponde á cálculos económicos. El Ministerio ha estimado en 16 % el valor de los derechos de aduana. Tendríamos, pues, \$ 32.000 sencillos como producto de la aduana de Huaylá. Pero es necesario vestir esta aduana. Para hacerla menos peligrosa, hay que darle un cuerpo de empleados tan considerable como el de la aduana de Guayaquil, con sus guardas &c.; porque este nuevo puerto está en la arteria principal del comercio, y amenaza la riqueza nacional. Además, necesitará un destacamento militar que cuide de los almacenes fiscales situados en el despoblado. ¿Y bastarán, Excmo. Señor, los \$ 32.000 de producto para llenar tantas necesidades? ¿A qué conveniencia responde, pues, este proyecto?"

Al tratarse de la provisión de fondos para la obra, y antes de reformarse la redacción del artículo, el mismo H. Diputado expresó: "Que, aun cuando vencido por el número en la parte principal del proyecto, salía á la defensa de Machala á quien quería arrancársele, para una obra perjudicial, el fruto de su economía y sus sudores; que las hermanas mayores querían especular con la sed de Machala, disponiendo de los fondos que acumulaba para proveerse de agua: que de una contribución voluntaria que soportaba este pueblo con ese objeto, le hacía una contribución forzosa; y que no era justo que solo él pagara la supuesta conveniencia de las tres provincias, todas las cuales debían costear las obras del puerto."

El H. Lozano: "Señor Presidente: Es tan palpable la conveniencia de la habilitación del puerto "Bolívar" en Machala, que puede notarse á primera vista por toda persona imparcial. Por esta razón, inútil es discutir este asunto, y creo que la H. Cámara no vacilará en votar por el proyecto que se ha puesto en consideración; mas, como tanto los HH. miembros de la Comisión de Agricultura y Comercio, como el H. Mateus, hubiesen manifestádose adversos al expresado proyecto, forzoso me es tomar la palabra para de-

mostrar que sus argumentos no tienen fundamento alguno.

"En primer lugar, dicen los HH. que componen dicha Comisión de Agricultura y Comercio que, una vez que el fondo de que habla el art. 2.^o del proyecto, está destinado á la obra de conducir agua potable al pueblo de Machala, mal podría distraerse en otro objeto, mientras no se sepa cuál es la cantidad necesaria para la expresada obra. Este argumento queda destruido por su base, si se toma en consideración que el agua que se trata de conducir á Machala se encuentra á muy pequeña distancia, y que, habiendo antecorrido esa misma agua por media población, fácil era comprender que el terreno tiene un declive natural para poder conducir una cantidad de ellas, cuando más con el gasto de cuarenta á cincuenta mil pesos, pudiendo, por lo mismo, emplearse el sobrante de la cantidad colectada ya y lo que se fuere colectando en adelante en la construcción de una Aduana con las oficinas necesarias para el servicio del puerto.

Por lo que hace á la objeción del H. Mateus de que la Nación perdería su principal entrada, porque el contrabando sería inevitable caso de habilitarse el puerto Bolívar, fácil es combatirla con sólo este razonamiento:—Si hoy, que se encuentra completamente abandonada toda la costa de Machala que viene desde el Perú, no se verifica el contrabando por la vigilancia de los empleados de aduana de Guayaquil, mañana, que esta costa esté vigilada además por algunos guardas de la aduana de Machala, ¿qué razón hay para temer que entonces se facilitará el contrabando?—Ninguna, Señor Presidente; y, por esta causa, siento no pensar como el H. Mateus, y estaré por el proyecto que se discute".

Con lo cual, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*

El Diputado Secretario, *Aparicio Ribadeneira.*

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 7 de julio.

Después de instalada la sesión, á las 11 y $\frac{1}{2}$ del día, con asistencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Rofío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Sa-

maniego; se leyó y aprobó el acta anterior.

Luego se dió cuenta del informe de la Comisión de Obras Públicas, sobre la colocación de postes para el alambre del telégrafo; se leyó también el Proyecto de Decreto formulado en la última Asamblea Nacional sobre la materia, inserto en el núm. 131 de "El Nacional", y pasó el dicho Proyecto á segunda discusión. El informe es el siguiente:

“**Excmo. Señor:**—Vuestra Comisión de Comercio, Fomento y Obras Públicas ha tenido á la vista el oficio del Ministerio de lo Interior, datado en 5 de enero del año pasado, sobre las dificultades que se habían notado en la construcción de la línea telegráfica que debía recorrer la República, para que se las allane, concurriendo con providencias eficaces á su pronto establecimiento. Ha considerado también el informe emitido por igual Comisión de entonces, y el Proyecto de Decreto formulado con destino á remover esas dificultades y concurrir á fundar en el Ecuador la *magua invención* del presente siglo, que pone, anulando las distancias, al habla los pueblos y los individuos. Mas, observándolo todo, se nota que si bien el Cuerpo Legislativo asume las más plenas facultades, para elaborar el bien de los pueblos que le han encomendado su suerte, esto tiene que ejecutarlo, ciñéndose á la Carta fundamental que organiza sus funciones, y aunque la atribución 18.^a del art. 62 de la Constitución le autoriza para decretar lo conducente á la obra prenotada, creemos, salvo el mejor concepto de la H. Cámara, que esto debe hacerse respetando la garantía consignada en el art. 25 de la memorada Constitución. En su virtud, juzga indispensable agregar un artículo al enunciado Decreto que sobre adquisición de postes formuló la Comisión de entonces, el mismo que lo encontraréis añadido al que adjuntamos.—Quito, junio 26 de 1885.—Morales.—Paredes.—Fernández de Córdova”.

“Art. 5.^o Para dar cumplimiento á lo dispuesto en este Decreto, los funcionarios respectivos procederán ciñéndose estrictamente al artículo 25 de la Constitución”.

El H. Portilla observó que este Proyecto era de la incumbencia de la H. Cámara Colegisladora, ya que establecía un impuesto; á lo cual contestó el H. Fernández de Córdova (José) que tan sólo se exigía la venta forzada ó expropiación, en virtud del art. 5.^o añadido por la Comisión.

En seguida se leyó y mandó archivar un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados, en el cual comunica haber negado aquella H. Cámara, en primera discusión, el Proyecto de Decreto sobre la exclusiva de la lotería en la provincia del Guayas.

Leído después el *considerando* de la Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, razonaron acerca de su inutilidad los HH. Portilla y Casares; sin embargo fué aprobado dicho *considerando*; pero, pedida la reconsideración por el H. Casares, con apoyo del H. Fernández de Córdova (José), fué negado. El H. Casares hizo notar que el *considerando* era inexacto, pues no sólo por la experiencia, sino también por defecto intrínseco de algunas disposiciones, se las había suprimido ó modificado.

Fué discutido entonces, por segunda vez, el Proyecto de Decreto derogatorio del de 24 de marzo de 1884, expedido por la Asamblea Nacional, en la parte concer-

niente al reintegro de sueldos. Pasó á tercera discusión, exceptuándose el *considerando* y el art. 4.^o, respecto del cual dijo el H. Casares que era del todo inoportuno, pues existía para el caso la disposición constitucional del art. 37.

Al cabo de algunos minutos de receso, fueron leídos y aprobados los informes de la Comisión de Instrucción Pública y la de Negocios Eclesiásticos, que se insertan á continuación:

“**Excmo. Señor:**—El Señor J. Vicente Montalvo solicita una gracia ó privilegio que no está en el caso de la atribución 9.^a del art. 62 de la Constitución. Si ha tomado parte en la campaña del 9 de julio de 83, en uso del derecho que concede el art. 6.^o de la Ley reformativa de Instrucción Pública de 26 de abril de 1884, puede ocurrir á la respectiva Facultad para hacer valer sus derechos; pero el Congreso no puede conceder estas gracias personales que relajan las leyes. Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo siempre el más acertado de esta H. Cámara.—Quito, julio 7 de 1885.—C. Casares.—Rafael Rodríguez Maldonado.—Antonio Aguilar”.

“**Señor Presidente:**—Vuestra Comisión de Negocios Eclesiásticos, vista la solicitud de la Rda. Madre Priora del Carmen antiguo de esta ciudad, del Señor Pedro Yépez y de la Señora Carmen Yépez, que piden se declare fiesta cívica de primera clase la Asunción de la Virgen Santísima, opina: que se debe negar dicha solicitud, por ser ya muchas las asistencias de primera clase y ser oneroso, para los que componen el personal del Gobierno, tener con frecuencia que asistir oficialmente á las expresadas funciones. Por otra parte, según el rito de la Iglesia Católica, la fiesta de la Asunción de la Madre de Dios es de primera clase y de guarda, y no necesita para aumentar su solemnidad de la concurrencia de los empleados de Gobierno en corporación.—Quito, julio 7 de 1885.—El Obispo de Ibarra.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Antonio Gómez de la Torre”.

Puesto en tercera discusión el Proyecto de Decreto sobre el pie de fuerza en servicio activo, para el año venidero, el H. del Pozo indicó la conveniencia de llamar al H. Señor Ministro de Guerra, que fué en efecto llamado: habiendo el H. Señor Ministro pedido que se postergase el debate para el día siguiente, consintió en ello la H. Cámara, por moción aprobada de los HH. Vicepresidente, Coronel Matéus y Fernández de Córdova (José).

Después de un segundo receso, se puso en conocimiento de la H. Cámara, con un oficio del H. Ministro de lo Interior, la contrata pactada entre el Supremo Gobierno y el Señor Don Marco Jameson Kelly sobre la continuación del ferrocarril de Yaguachi: ambos documentos pasaron al estudio de la Comisión de Obras Públicas, encargándosele su pronto despacho. La nota oficial y la contrata son las que siguen:

“Ministerio de lo Interior.—Sección de

Obras Públicas.—Quito, julio 7 de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—De orden del Excmo. Señor Presidente de la República, tengo la honra de presentar á la H. Cámara del Senado, por medio de US., la adjunta proposición del Señor Marcos J. Kelly para la continuación del ferrocarril de Yaguachi hasta Sibambe. Las basas en ella contenidas han sido discutidas detenidamente entre S. E. y el empresario; y el Señor Presidente, reputándolas aceptables, las recomienda encarecidamente al ilustrado patriotismo de las HH. Cámaras Legislativas, á quienes es patente la importancia de aquella vía, de cuya conclusión dependerá, en gran parte, el futuro bienestar económico de las provincias del interior de la República.—Dios guarde á US.—J. Modesto Espinosa”.

PROPUESTA DE CONTRATA.

“Excmo. Señor:—Marco Jámeston Kelly tiene la honra de proponer la prolongación del ferrocarril que actualmente existe entre Yaguachi y el puente de Chimbo, con arreglo á las siguientes bases:

1ª M. J. Kelly, por sí y pudiendo asociarse libremente á otras personas de dentro ó fuera de la República, construirá la prolongación del ferrocarril, vía angosta, igual á la existente, desde el puente de Chimbo al pueblo de Sibambe, ó hasta el empalme con la carretera nacional, por cualquiera de las vías que ofrezca mayores facilidades para su ejecución;

2ª Los trabajos se principiaron seis meses después de estar notificado el empresario de la aprobación del presente contrato por el Congreso, y la obra quedará concluída al fin de los cuatro años siguientes. Es entendido que dicho plazo debe ser de tiempo útil y expedito, salvo los casos fortúitos ó de fuerza mayor, como son revoluciones, terremotos, inundaciones y demás reconocidos por derecho;

3ª El contratista continuará en posesión del ferrocarril entre Yaguachi y Chimbo, por todo el tiempo que dure el presente contrato, sin retribución alguna para el Gobierno. En compensación, la empresa se obliga á mantener la línea y su material rodante en estado de servicio; y además conducirá, gratis, las balijas del correo, cargas del Gobierno y los empleados militares que transitaren por la línea provistos de pasaportes en debida forma;

4ª El empresario construirá una línea telegráfica con sus respectivas oficinas en el trayecto desde Yaguachi hasta el término del ferrocarril, dedicado exclusivamente para el servicio de la empresa, pudiendo colocar sus alambres en los mismos postes del telégrafo nacional. Cuando esté interrumpida la comunicación por los alambres del Gobierno, éste podrá usar gratuitamente los de la empresa para la transmisión de sus telegramas. El Gobierno, á su vez, concede á la empresa la

transmisión gratuita de los suyos por todas las líneas nacionales y por el tiempo que dure la ejecución del presente contrato;

5ª Los rieles, máquinas, aceites, combustible, maderas en bruto y labradas y útiles de toda clase importados para el ferrocarril, lo mismo que el alambre, aparatos y todos los materiales para el telégrafo, estarán exentos del pago de todos los derechos fiscales y municipales creados ó por crearse, así como la empresa queda exonerada de toda contribución ó impuesto fiscal ó municipal creado ó por crearse;

6ª El material rodante relacionado en las especificaciones al pie del presente contrato, se aumentará conforme lo exijan las necesidades del tráfico, á fin de que en ningún tiempo sufra interrupción el servicio público por la falta de vehículos de transporte;

7ª El Gobierno pagará al empresario la cantidad total á que monte el valor del ferrocarril hasta su término, á razón de veintinueve mil sucres por cada kilómetro de ferrocarril que construya;

8ª El valor del ferrocarril de que habla el artículo anterior será pagado por el Gobierno al empresario en el modo y forma que se detallan en este contrato y con los fondos siguientes:

A Con todo el producto bruto del derecho de carretera que ingrese á la Aduana de Guayaquil por importación y exportación;

B Con el quince por ciento del producto bruto de los derechos de la misma Aduana que ingresen á ella por importación;

9ª El Gobierno emitirá en el tiempo y cantidades que se determinen en este contrato, dos clases de bonos: los primeros pertenecientes al derecho de carretera por importación y exportación y en series de 20, 50 y 100 sucres, reconociendo el interés del 6 0/10 anual, y al portador; las segundas pertenecientes al 15 0/10 de los derechos de Aduana y en series de 100, 200 y 300 sucres, reconociendo asimismo el interés del 6 0/10, y al portador;

10ª Los bonos especificados en el artículo anterior, que constituyen fondos especiales para el pago del ferrocarril, serán recibidos por la Aduana á los importadores y exportadores respectivamente por los derechos causados según el art. 8º, con exclusión de todo valor y aún dinero efectivo; produciendo nulidad los pagos que se hagan en contravención de este artículo;

11ª A los quince días siguientes de la fecha en que quede aprobado este contrato, el Gobierno emitirá los bonos señalados en la cláusula 9ª, por los valores y en la forma siguiente:

En bonos de carretera *cincuenta mil sueres*, en series de 20, 50 y 100 sueres cada uno, proporcionalmente, y en bonos por el 15 0/10 de los derechos de Aduana, la cantidad de *noventa mil sueres*, en series de 300, 200 y 100 sueres cada uno, proporcionalmente. Estos bonos serán depositados en un Banco de Guayaquil, que se determinará previo acuerdo entre el Gobierno y el empresario, debiendo éste disponer del valor de los bonos de esta primera emisión, en la forma y tiempo que se indica en el art. 13º;

12ª El Banco que reciba en depósito los bonos emitidos según la cláusula 11ª, los hará efectivos, vendiéndolos al comercio ó practicando cualquiera otra operación de acuerdo y por cuenta de la empresa;

13ª Cuando el empresario manifieste al Gobernador de la provincia de Guayaquil que ha comprado materiales para el ferrocarril por valor de cuarenta mil sueres, comprobándolo con los respectivos conocimientos de embarque, entonces dicho funcionario dará orden al Banco depositario para que ponga á disposición del propio empresario los valores de que se ha hecho mérito en el art. 11º;

14ª Seis meses después de la primera emisión y habiendo llegado al país los materiales de que se trata en el artículo anterior, el Gobierno entregará directamente al empresario una segunda emisión de bonos por los valores siguientes:

En bonos de carretera por importación y exportación, en diversas series, cien mil sueres;

En bonos del 15 0/10 de los derechos de Aduana, ciento ochenta mil sueres.

Estos bonos serán recibidos en la Aduana en los mismos términos y condiciones prescritos en el art. 10º, precisamente en los doce meses siguientes á la fecha de su otorgamiento;

15ª En enero de cada uno de los años siguientes, el Gobierno entregará al empresario una nueva emisión de bonos iguales en cantidad y en los mismos términos del artículo anterior, pudiendo aumentarse la emisión en proporción al aumento de las entradas que tenga la Aduana por derechos de carretera y de importación;

16ª Para que tenga efecto lo que la cláusula 13ª dispone relativamente á la entrega de fondos al empresario, éste dará una garantía á satisfacción del Supremo Gobierno, por la diferencia entre el valor de lo importado y los ciento cuarenta mil sueres que debe recibir en bonos; y para asegurar las percepciones posteriores, esta garantía se renovará periódicamente en enero de cada año, trayéndose á la cuenta los trabajos efectuados y el valor de los materiales cuya compra se

compruebe. Para el efecto, el empresario siempre que le convenga, podrá hacer que se hagan constar los ya relacionados trabajos y valor de materiales, por el ingeniero nacional que el Supremo Gobierno designare;

17ª Para los efectos de la cláusula 10ª, cuando se presenten bonos para el pago de los derechos de carretera ó importación, si estos bonos no alcanzaren á ser amortizados en su totalidad, el Administrador de Aduana pondrá al dorso de ellos la constancia de la cantidad amortizada, y exigirá al portador un recibo por la parte satisfecha, el cual servirá de descargo á la Tesorería;

18ª Al terminarse la línea, el Gobierno entregará á la empresa en pago y en una sola vez, una nueva emisión de bonos de carretera y de 15 0/10 de los derechos de Aduana, en una cantidad proporcional entre éstos y que alcance á cubrir el saldo que hubiere contra el Gobierno, debiendo recibir la Aduana los bonos de esta nueva emisión, en los mismos términos indicados en el art. 10º;

19ª Concluída que sea la obra del ferrocarril hasta el empalme con la carretera, y pagado el empresario su valor, el ferrocarril entre Yaguachi y el término de la línea, será explotado por la misma empresa durante veinte años, perteneciendo al Gobierno la mitad de los beneficios netos que produzca, cuya mitad será puesta á disposición del mismo Gobierno mensualmente en la oficina general de la empresa. Es entendido que la participación que tenga el Gobierno en la mitad de las utilidades netas durante los 20 años, principiará desde el día en que hayan sido pagados íntegramente por la Aduana los bonos de la última emisión; mientras llegue este caso, la empresa explotará por su cuenta y en beneficio propio la línea férrea, siendo de su cuenta la conservación y todos los gastos de operación;

20ª Si el empresario no termina la obra en el tiempo fijado en el art. 2º, pagará al Gobierno una multa de un mil sueres por cada mes de retraso, siempre que por parte del Gobierno no hubiere irregularidad en los pagos estipulados. Asimismo el Gobierno pagará á la empresa, como gratificación, la suma de un mil sueres por cada mes de anticipación;

21ª El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar los trabajos de construcción de la línea, á cuyo efecto nombrará un ingeniero de su confianza autorizado para hacer en el lugar mismo de los trabajos, las indicaciones que crea convenientes;

22ª Por razón de utilidad pública el Gobierno hará por su cuenta la expropiación de los terrenos dentro ó fuera de po-

blado, que haya de ocupar la empresa para la vía férrea con todos sus anexos de operación, inclusive oficinas, bodegas, talleres, & en la cantidad acordada entre el ingeniero en jefe de la empresa y el ingeniero inspector que el Gobierno nombre;

23^a Las balijas de correos con sus conductores, y los empleados provistos de pasaportes que expedirán únicamente el Poder Ejecutivo y los Gobernadores de Provincia, serán conducidos gratis en toda la línea;

24^a Las tarifas de la empresa por pasajes y fletes, serán preparadas de acuerdo entre el Gobierno y aquélla; pero si hubiese desacuerdo, subsistirá la vigente;

25^a La empresa es en todo tiempo libre para nombrar, dotar y remover sus empleados; así como en todo lo que atañe á su propia administración. En los reglamentos que expida, que tengan relación con el público, deberá preceder acuerdo entre el Gobierno y élla;

26^a El Gobierno se compromete á ayudar y favorecer á la empresa para que obtenga trabajadores, y ésta les pagará cumplidamente y á su satisfacción el jornal corriente en el lugar donde los obtenga. Asimismo, en los contratos que la empresa celebre con particulares, sea para trabajos ó para suministros de materiales, el Gobierno se compromete á apoyar, aún con el ejercicio de medios coactivos, para asegurar la cumplida ejecución de tales contratos;

27^a Los empleados y peones de la empresa estarán exentos de todo servicio civil y militar, salvo el caso de guerra exterior. Esta exención es extensiva á los peones y empleados del ferrocarril, entre Yaguachi y Chimbo;

28^a Tratándose de prolongar la línea del ferrocarril, el Gobierno, en igualdad de circunstancias, preferirá á este empresario, quien tendrá un plazo de seis meses para hacer uso de este derecho;

29^a El presente contrato se radica bajo las leyes ecuatorianas, y las cuestiones que puedan surgir entre el Gobierno y la empresa serán en todo caso resueltas por juicio arbitral;

30^a Cualquiera de las partes contratantes que falte al cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, pagará daños y perjuicios á la otra.

Guayaquil, noviembre 14 de 1884.

M. J. Kelly.

Especificaciones.

Gradiente, máximo de 3 0/10.

Rieles, de acero, forma T, 50 libras por yarda.

Curvas, tendrán un radio mínimo de 60 metros en las partes en gradiente; pe-

ro en puntos particulares, el radio podrá ser reducido á 40 metros con la condición de suprimir la gradiente en dichas curvas.

Taludes, en los cortes tendrán la inclinación que determinare la naturaleza del terreno; pero aun en los cortes en roca, la inclinación no podrá ser menor de un diez por ciento.

Vía, será balastada con piedra menuda en todas partes donde el terreno lo exija.

Plataforma de la vía, tendrá 4 metros de ancho y será provista de las zanjas necesarias para asegurar un buen desagüe. En los cortes en roca el ancho quedará reducido como es de costumbre.

Los puentes sobre ríos y quebradas serán de cal y canto ó fierro, ó de uno y otro. En el trayecto entre el puente de Chimbo y el término de la línea se proveerán dos descansos horizontales ó con gradiente que no pase de tres por mil y 100 metros de largo, con desvíos, en que los trenes puedan cruzarse y pararse.

En los lugares donde sea conveniente se establecerán rampas fijas ó móviles para embarcar el ganado y los caballos.

Material rodante.

Dos locomotoras de 20 toneladas;

Dos carros para pasajeros de 1^a y 2^a clase,

Doce carros cerrados para carga,

Doce carros abiertos para carga,

Cuatro carros para ganado,

Carrea de mano para el servicio de la empresa.

Oficinas.

Una estación en Chimbo con Bodega, Boletería, Salón de descanso, amueblado decentemente, Oficinas telegráficas y Viviendas para el Jefe de la Estación, Boletero y Telegrafista.

Una estación en el término de la línea con las mismas oficinas que la anterior.

Una estación de menores proporciones en el lugar que se determine entre Chimbo y el término de la línea.

Las ramadas para leña y tanques para agua necesarios para el buen servicio.

Guayaquil, noviembre 14 de 1884.

M. J. Kelly.

Por último leído el oficio correspondiente del Secretario, pasó a segunda discusión el Proyecto de Decreto reformativo de la Ley Orgánica Militar, aprobado ya en la H. Cámara de Diputados; en cuanto al Proyecto de Decreto sobre alcabalas, el H. Señor Presidente encargó á la Comisión de Hacienda que lo estudiase previamente y presentase su informe,

No habiendo otro asunto de que tratarse, á las dos y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.
El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 7 de julio.

Con asistencia de los HH. Presidente, Egas (Abelardo), Chiriboga (Luis), Jaramillo, Gómez de la Torre, Terrazas, Ribadeneira [A.], Flores, Angulo, Muñoz, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría-Llona, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Chiriboga [E.], Donoso, Villagómez, Uquillas, Ribadeneira [Manuel], Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Farfán, Lozano, Ortega, Eguiguren, López y Egas (Fidel).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El infrascrito prestó el juramento legal para desempeñar el cargo de Secretario de esta H. Cámara,

La Presidencia ordenó que pasase á la Comisión de Redacción el decreto que declara libres de los derechos de introducción doscientos quintales de teja de hierro, destinados para la plaza de mercado de la ciudad de Jipijapa, decreto que se devolvía aprobado por la Cámara Colegisladora.

Pasaron á las Comisiones de Crédito Público, de Comercio y 1.ª de Peticiones, respectivamente: la solicitud que hace el Señor Marco J. Kelly, para que se le mande pagar las cantidades que prestó á Don Eloy Alfaro, para sostener en el litoral la guerra contra la Dictadura; la del Señor Jorge Chambers, para que se permita que los buques de una Compañía anónima que va á establecerse para hacer el comercio de cabotaje en el golfo de Guayaquil, lleven la bandera inglesa, y la de Doña María Josefa Bustillos para que se le asigne la pensión vitalicia de veinte sueres, por ser descendiente de uno de los próceres de la Independencia.

La Comisión de Crédito Público presentó el siguiente informe, que fué aprobado:

“Excmo. Señor:—Examinada la solicitud del Capitán Señor Juan José Laudázuri, se observa; que el solicitante ha obtenido el despacho de Capitán efectivo de artillería de ejército en enero de 1876, y que por consiguiente, no tiene opción al sueldo de su grado, sino desde aquella fecha, por importantes y leales que hayan sido sus servicios en el tiempo anterior. En esta virtud, vuestra Comisión de Crédito Público opina, salvo el mejor concepto de la H. Cámara; que debéis rechazar la expresada solicitud, contraída á que se mande abonar al Señor Laudázuri sus pensiones de Capitán retirado desde 1870 á 1875, no obstante que no haber tenido la efectividad en aquella época. — Quito, julio 7 de 1885. — Manuel Coronel. — Rafael Gómez de la Torre. — Paredes”.

La Presidencia ordenó que se pasase á la Comisión de Hacienda el informe siguiente: —“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión Ocasional, encargada de visitar el archivo de las Cámaras Legislativas, no puede dar cuenta de las piezas que faltan, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento Interior, porque,

para satisfacer este precepto, fuera menester un prolijo examen de algunos meses, y no durante las sesiones del Congreso, sino después de clausurado éste, á fin de que el archivero se consagre primero al arreglo de toda la colección y los comisionados puedan después investigar lo que falta. Por ahora la Comisión se limita á informar que sabe que el archivo ha estado en tiempos pasados abandonado en el suelo de departamentos húmedos y ruinosos, lo cual ha deteriorado algunos documentos y destruido otros, y que la traslación del archivo á Ambato en el año 78, causó la pérdida de algunas piezas, como la colección impresa de leyes del año de 61.—En la actualidad está dividido el archivo en dos localidades: la parte correspondiente á los primeros años de la República, desde el 30 á 58, en el Palacio de Justicia, y la que pertenece á los últimos, desde el 61 hasta el presente, se halla acumulada en tres armarios de este Palacio de Gobierno.

Los legajos de estos últimos años están rotulados y con sus respectivas fechas é índices, mas no colocados en orden cronológico. Las Constituciones impresas, colecciones de leyes y otras piezas de frecuente uso, se deben empastar para que no las deteriore el manejo; y todo el archivo debe colocarse en armarios ó estanterías bien acondicionadas, y en una sola localidad para su mayor y más arreglada conservación. Lo expuesto decidirá á la H. Cámara á votar lo que crea conveniente, en el presupuesto de gastos, para los referidos fines.

Tal es el parecer de vuestra Comisión Ocasional, salvo el más acertado de la H. Cámara. —Jaramillo.—Chiriboga [E].”

Se leyó y pasó á segunda discusión un proyecto de ley adicional á la de guardias nacionales, presentado por los HH. Vázquez, Ortega, Farfán y Ochoa León.

El proyecto de ley de contribución á los aguardientes pasó á tercera discusión, habiendo indicado el H. Presidente que del art. 22 debe suprimirse la concesión de jurisdicción coactiva á los asentistas.

Considerado en tercera discusión y aprobado el proyecto de decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la enajenación de algunos bienes de propiedad del Fisco, el H. Coronel, con apoyo del H. Farfan propuso que: “al artículo único se añadiese: y los trozos de terreno que queden libres en las calles y caminos públicos”. El H. Batallas manifestó que con esta adición, además de darle al Ejecutivo una facultad propia del Poder Legislativo, se contrariaba lo dispuesto en el decreto de 5 de noviembre de 1867, cuya lectura solicitó: el H. Coronel pidió la lectura del art. 10 de la ley de 7 de octubre de 1875, y expuso que creía derogada por esta ley la disposición citada por el H. Batallas; pero que juzgaba que la adición era inútil, y que, por consiguiente, retiraba la proposición. Consultada la H. Cámara, convino en que fuese retirada.

Sometido á tercera discusión el proyecto de

ley relativo á la asignación de sueldos que las Municipalidades deben hacer para los Jefes Políticos; fué aprobado el art. 1.º; el 2.º por proposición del H. Batallas, apoyado por el H. Ortega, se reformó en los términos siguientes: "Dichos sueldos en los cantones del interior no bajará de veinte suces, y en los del litoral de treinta". Negado el art. 3.º después de haberse leído el art. 50 de la Ley de Régimen Municipal, á petición del H. Batallas, propuso el H. Coronel, con apoyo del H. Jaramillo, que al proyecto se añadiese este artículo: "En los casos en que la Municipalidad acordare crear Secretario especial para la Jefatura, el nombramiento se hará á propuesta del Jefe Político". Esta moción fué aprobada después de un ligero debate.

Puesto en tercera discusión el proyecto de Ley de Contribución General, se aprobó el artículo 1.º, habiéndose suprimido á propuesta del H. Coronel la frase "residen en el país y" del párrafo único. La Comisión de Hacienda modificó la indicación que había hecho respecto del art. 2.º, y propuso que se redactara en estos términos: "Los predios rústicos que valgan cien suces, pagarán diez centavos por cada cien suces de valor". El H. Batallas opinó que deberían exceptuarse del pago de la contribución los predios cuyo valor no alcance á cuatrocientos suces: los HH. Villagómez, Ortega, Chiriboga [Luis] y Uquillas sostuvieron la proposición que fué aprobada. El H. Lozano, propuso, con apoyo del H. Ochoa León, que los prestanistas á interés paguen el doble de la contribución respecto de la basa, lo cual fué negado.

Se aprobó el art. 3.º con la adición de "los prestanistas á interés" hecha por la Comisión; y habiéndose exceptuado del gravamen á las curtiembres por indicación del H. Larrea.

En el art. 4.º se suprimió la frase "á mutuo", por indicación de la Comisión, y por estar estos capitales comprendidos en el artículo anterior.

Se aprobaron los artículos 5.º, 6.º y el inciso 1.º del 7.º; negado el inciso 2.º, se añadió por indicación de la Comisión el siguiente: "Todo ciudadano está obligado á denunciar su fundo, empresa, giro comercial, capital dado á mutuo ó contrato anticrético al Colector ó á la Comisión respectiva, cuando no estén incluidos en el padrón debiendo estarlo, y si no lo hiciere, incurrirá en la pena del duplo de la contribución correspondiente al último año".

Fueron también aprobados el 8.º y 9.º habiéndose añadido á éste, por la Comisión, la palabra *especialmente* después de la frase lapso de tiempo, y suprimiéndose la frase *por más de diez años*.

Del art. 10 se suprimió el inciso 2.º; al art. 11 se añadió, "En las parroquias rurales se fijará en lugar público la copia del respectivo padrón".

Sin modificación se aprobaron los artículos 12 y 13, y el 14 lo fué con la adición, después de la palabra *comerciantes*, de la frase "prestatistas y demás personas comprendidas en los artículos 3.º y 4.º"; y habiéndose suprimido las palabras "en el comercio".

Se negaron los artículos 15 y 16; el 17 fué aprobado con la supresión de la palabra *urbanos*, á petición del H. Villagómez; aprobaron los artículos 18, 19 y 20. Negado el 21, la Comisión propuso y obtuvo, que en vez de él se pusiese el siguiente: "Todo contribuyente está obligado á pagar en la Colecturía durante el mes de julio; y si no lo hiciere queda sujeto desde el mes de agosto á la jurisdicción coactiva de los respectivos Coletores". Se aprobaron el artículo 23 con excepción del inciso 3.º, el 24, 25 y 26. El 27 fué negado por innecesario.

El 28 se aprobó con exclusión de la parte relativa á la nulidad del instrumento otorgado sin que se hubiese manifestado que estaba satisfecho el impuesto: el 29 sin modificación; el 30 con la de cien suces en vez de doscientos; el 31 y el 32 sin modificación.

El H. Lozano solicitó que se diera la tercera discusión al proyecto de ley reformativa de la División Territorial, y que para el efecto se leyese la representación que los vecinos de Chahuarpamba hacen para que se separe esta parroquia de la jurisdicción del cantón de Paltas y se agregue á la del de Zaruma. El H. López manifestó que era necesario tener á la vista la representación que se hizo á la Convención de 83 para que la parroquia de Balao perteneciere al cantón de Machala; y como este documento no estaba actualmente en Secretaría propuso, apoyado del H. Uquillas, "que la discusión del proyecto se difiera para después de dos días", proposición que fué aprobada.

Se levantó la sesión después de las cuatro de la tarde.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.

El Secretario, *José J. Estupiñán*.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 8 de julio.

Asistieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego. Abierta la sesión, fué leída y aprobada el acta anterior.

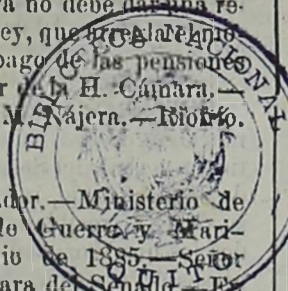
Dióse cuenta de un oficio del Secretario de la H. Cámara Colegisladora, que remite

aprobado ya el Proyecto de Decreto sobre enajenación de algunos bienes fiscales; y de otro del mismo, acompañado por un Proyecto de Decreto sobre el puerto de Huailá: pasaron respectivamente á las Comisiones de Redacción y de Comercio. En seguida, se leyó un oficio del H. Ministro de Guerra, que anunciaba su asistencia al debate sobre el pie de fuerza en servicio activo; leyóse también otro oficio en que el mismo H. Ministro recomienda la concesión de montepío á la Señora Mariana Páramo, hija legítima del Teniente Alejo Páramo, soldado de la Independencia: el

oficio y los documentos anexos pasaron á la Comisión de Guerra.

Puesto en conocimiento de la H. Cámara el informe evacuado por la Comisión de Guerra, respecto al pago de pensiones y montepíos militares, no obstante la falta de la lista de revistas; después de leerse la nota del Ministerio de Guerra, se aprobó el informe.

“Excmo. Señor:— Varias Señoras pensionistas de montepío militar reclaman el pago de sus pensiones, no obstante no haber pasado revista de Comisario. En igual caso se hallan muchos Jefes y oficiales pertenecientes al cuerpo de inválidos y retirados, según lo manifiesta el H. Sr. Ministro de Guerra, en su nota oficial pasada á esta H. Cámara, pidiendo una resolución legislativa sobre éste particular.— La revista de Comisario es un requisito legal, cuya omisión no puede subsanarse, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de Hacienda; y las Tesorerías no pueden ni deben hacer pagos que no estén revestidos de las formalidades legales.— No habiéndose formado las revistas de Comisario á su debido tiempo, ya sea por descuido de los interesados, por omisión del Comandante General, ó por los acontecimientos políticos desde que principió la revolución contra la Dictadura, no podrán los actuales funcionarios militares y de hacienda intervenir, ni dar testimonio de hechos anteriores para legalizar el pago de las pensiones que se reclaman. Por tanto, vuestra Comisión de Guerra es de dictamen, que la Legislatura no debe dar una resolución contraria á la Ley, que arregle el modo y forma de hacer el pago de las pensiones militares, salvo el parecer de la H. Cámara.— Quito, julio 8 de 1885.— M. Najera.— Blo. R. Rivera”.



“República del Ecuador.— Ministerio de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.— Quito, á 27 de junio de 1885.— Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.— En 15 de febrero del año próximo pasado se ha dirigido á la Secretaría de la H. Convención Nacional el oficio siguiente:— “El H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda ha dirigido á este Ministerio, con fecha de ayer, el oficio que copio:— Varias Señoras pensionistas de montepío militar, de esta provincia y de Manabí reclaman el pago de sus pensiones, no obstante que no han pasado revista de Comisario. En idéntico caso se hallan muchos Jefes y oficiales pertenecientes á los cuerpos de inválidos y retirados. Si se puede subsanar la omisión de ese requisito legal, es punto dudoso que no trato de tocarlo, porque no tiene enlace con la conclusión á que me dirijo: tomaré en cuenta las derivaciones del hecho y no el hecho mismo.— Bien comprendo que las Señoras reclamantes, y los Jefes y oficiales con letras de retiro no son responsables de la no existencia de las listas de revista, porque el art. 26 del título 6.º, tratado 4.º del Código Militar, impone este deber á las Comandancias generales; y, porque comprendo, quisiera no hacerles perder su derecho, pero, en presencia de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de Hacienda, no puedo dar so-

lución que satisfaga los afectos de un sentimiento filantrópico, porque, en no presentando al Tesorero pagador los documentos que legalizan un pago se lo pone en el inclinable caso de protestar la orden, y, no está en mi ánimo asumir la responsabilidad, insistiendo en que se lleven á efecto pagos que no están revestidos de las formalidades legales.— En el cambio que ha ocurrido desde principios de 1883 en el personal de las autoridades militares y de Hacienda, se ha venido á tocar con el mayor de los inconvenientes, cual es que, si se hacen visar las listas por los Comandantes Generales ó militares y certificar por los Tesoreros ó Comisarios de Guerra que sirvieron al principio del año pasado, incurrirían éstos en los delitos especificados en el capítulo 8.º, título 4.º, libro 2.º del Código Penal; y, si por los actuales, en el capítulo 4.º, título 3.º del mismo libro, porque darían testimonio de hechos anteriores á su existencia como empleados con fe pública. Por manera que, si no observan hasta en sus últimos ápices las disposiciones legales vigentes, se coloca la solución de la dificultad en un terreno ocasionado á interpretaciones no muy correctas de la ley, á fundadas observaciones en el juicio de residencia y á responsabilidad de los agentes y representantes de la Hacienda nacional.— En la historia fiscal encuentro el arbitrio de que se ha echado mano en casos análogos. El año de 1864, la Legislatura mandó pagar sueldos al General Manuel T. Maldonado por el tiempo que dejó de pasar revista de Comisario; y la del año de 1880 ordenó el pago de las pensiones de la finada Señora Juana Carbo, aun cuando no hubiese pasado revista. De suerte que, en el Poder Legislativo y no en otra fuente, se debe buscar el remedio del mal que, sin quererlo, se haría á la clase de partícipes de que vengo hablando; y US. H. haría un positivo servicio al recabar de la Asamblea Nacional una resolución que faculte pagar las pensiones de todos los que, por el excepcional estado de la República, no han pasado revista desde que la heroica Esmeraldas levantó el primer altivo grito, desconociendo al Gobierno que rompió los títulos de su existencia legal, hasta que la presente Convención dió vida á un Gobierno único para toda la Nación.— Tengo la honra de transcribirlo á US. de orden de S. E. el Presidente de la República, quien recomienda eficazmente á la ilustración de la H. Asamblea dicte la resolución solicitada en justicia por el H. Señor Ministro de Hacienda.— Dios &. — José María Sarasti”.— Como la consulta que encierra no fué resuelta entonces, pido á US. se sirva someterla á la consideración de la H. Cámara del Senado, con el objeto de que acuerde el medio de zanjar las dificultades en que se encuentra el Poder Ejecutivo en frecuentes casos análogos.— Dios guarde á US. — José María Sarasti”.

Luego se dió lectura del informe siguiente de la Comisión de Guerra, así como de la solicitud y los documentos que aquí se insertan.

“Excmo. Señor:— Vuestra Comisión de Guerra ha examinado la solicitud del Señor Don José de Jesús Araujo, Coronel graduado y

omite el siguiente informe:—El Señor Araujo, sea por las certificaciones que acompaña, como por el conocimiento que uno de los miembros de la Comisión tiene de la mayor parte de los hechos relatados en su petición, es digno de la más alta recomendación por su firmeza, patriotismo y adhesión á la buena causa; y es sensible que obstáculos, de que no es posible prescindir, sin quebrantar la Constitución y las leyes de la República, impidan concederle la retribución á que tiene derecho por sus importantes servicios.—En el art. 63 de la Constitución se dispone: que el Congreso no podrá decretar pago alguno, á menos que se haya justificado el crédito conforme á la ley; y como el peticionario no ha acreditado haber pasado revista de Comisario, requisito exigido por el Código Militar y la Ley Orgánica de Hacienda para el pago de sueldos, no puede accederse á lo solicitado.—Así opina la Comisión, con vista de los documentos presentados.—Quito, julio 8 de 1885.—M. Nájera.—Ríofrío.—Rivera”.

“H. Señor Presidente del Senado:—José de Jesús Araujo, Coronel graduado de infantería de ejército, con profundo respeto os hace presente: Que durante los primeros meses de la infame dominación de Veintemilla estaba disfrutando del goce de letras de retiro como Capitán de ejército; mas, el 3 de marzo de 1877, habiendo dispuesto el déspota que los Jefes y oficiales en dicho goce, tomaran presos á todos los otros que no estaban al servicio de esa dominación de oprobio, el suscrito tuvo la honra de ser el único que rechazara con arrogancia, ante el mismo Veintemilla, tal comisión, por vejatoria é injusta, y la de defender la inculpabilidad de los acusados. Por estos actos fué, en el mismo día, borrado de la lista militar y preso, habiendo sufrido desde entonces todo género de persecuciones, en términos de verse obligado á salir del país; hasta que, por fin, tuvo la felicidad de empuñar las armas, contra el inicuo Dictador, el 17 de noviembre de 1882, incorporándose á la expedición del Sur en la ciudad de Loja, donde hacía seis meses se hallaba confinado. Desde entonces le fué honroso militar bajo las gloriosas banderas de la restauración, hasta que le cupo la dulce satisfacción de volver á la vida privada viendo rotas las cadenas que oprimían á la patria y al frente de sus destinos un Gobierno constitucional é ilustre.—Por tanto, pide á las HH. Cámaras que, en mérito de justicia, se dignen ordenar el pago de las pensiones de que fué privado en castigo de su patriotismo, y á las cuales, según las leyes entonces vigentes, tiene pleno derecho, según se manifiesta en los documentos adjuntos.—Quito, á 25 de junio de 1885.—José de Jesús Araujo”.

Letras de retiro concedidas al solicitante en 16 de junio de 1875.

“Excmo. Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.—Conviniendo á mis intereses tener una prueba irrecusable de haber sido borrado de la lista militar durante la oprobiosa dominación de Veintemilla, y no encontrándola en otro documento oficial que en la lista de revista de Oficiales retirados del mes de marzo de 1877, la cual se encuentra únicamen-

te en el archivo de ese Tribunal.—A V. E. pido se digue ordenar á esa Secretaría se me conceda, conforme á derecho, copia de la razón que necesito, protestando no proceder de malicia &.—Quito, diciembre 31 de 1883.—José de Jesús Araujo”.—Tribunal de Cuentas.—Quito, enero 18 de 1884.—Confíerese.—Q. Sánchez.—El Secretario, Carlos de Arteta.—Secretaría del Tribunal de Cuentas.—El Secretario que suscribe, de conformidad con el decreto que antecede, certifico: Que habiendo examinado con la debida prolijidad las listas de revista del mes de marzo de 1877, aparece que el peticionario ha sido dado de baja, por orden suprema, el dos de marzo de este año; siendo esto conforme con lo que pide el solicitante.—Es todo lo que puedo asegurar en testimonio de la verdad, para los fines que le convengan al interesado.—El Secretario, Carlos de Arteta”.

“Mauricio de San Miguel, Coronel de infantería de Ejército. A petición verbal del Coronel graduado Don José de Jesús Araujo, certifico que este Jefe fué borrado del escalafón el tres de marzo de 1877, por haberlo pedido así al Dictador, en términos dignos de un verdadero republicano, para librarse de ser uno de los verdugos de sus compatriotas y de sus compañeros de armas, inclusive, el que suscribe, á quienes Veintemilla mandó prender en ese día, con los Jefes y Oficiales que gozaban de letras de cuartel y retiro; siendo él entonces Capitán Araujo, el único que dió tan noble paso.—Lo que certifico bajo mi palabra de honor y en obsequio de la verdad, para los fines que al interesado le convengan.—Quito, mayo 12 de 1884.—Mauricio de San Miguel”.

“Rafael Chiriboga, Coronel graduado, primer Jefe de la Columna “Libertad”.—A petición verbal del Señor Coronel graduado José de Jesús Araujo, informo: que el tres de marzo de 1877 recibieron orden del Gobierno todos los que gozaban letras de retiro, de tomar presos á varios individuos que los creían comprendidos en el motín popular que se reunió en ese día con el fin de impedir los ultrajes que querían irrogar al Padre N. Gago; y que habiéndole tocado al peticionario una de estas comisiones, se negó á desempeñarla, por parecerle indigna de un hombre pundonoroso, por cuyo motivo fué borrado de la lista militar y conducido preso al lugar en donde se hallaba el que suscribe con los demás sindicados.—Es cuanto puedo decir en obsequio de la verdad y para los fines que le puedan convenir al interesado.—Quito, diciembre 4 de 1883.—Rafael Chiriboga”.

“Francisco J. Salazar, General del Ejército de la República, á pedimento verbal del Señor Coronel José de Jesús Araujo, certifico que este Jefe se incorporó á la expedición del Sur en la ciudad de Loja, donde lo tenía confinado el Dictador, receloso del acreditado patriotismo y valor del peticionario. En dicha campaña prestó importantes servicios á la causa de la restauración con el celo, actividad y denuedo que le distinguen. Después, en calidad de mi ayudante, hizo con lucimiento la campaña de Guayaquil, sin desmentir las bri-

antes cualidades que le adornan como ciudadano y como militar, prendas que puso en relieve en la gloriosa batalla del 9 de julio. El Coronel Araujo ha hecho su carrera por rigurosa escala, acreditándose siempre por su denuedo en los combates y sanas ideas en política, por lo cual ha merecido siempre el aprecio de sus superiores.—Quito, á 24 de junio de 1884.—El General, Francisco J. Salazar”.

Abierto el debate acerca del informe, el H. Casares dijo: “Yo dudo que los borrados del escalafón militar puedan pasar las listas de revista, y sean responsables por la falta de éstas. Borrado un militar arbitrariamente del escalafón, no pierde según la ley su grado ni el derecho á sus pensiones. Exigirle que presente las revistas, que le fué del todo imposible obtener, es una injusticia y haría inútil la disposición legal que le favorece. Así pues, yo creo que á ese militar se le deben conceder sus pensiones. Tal es el caso del valiente y patriota Coronel Araujo. Que fué borrado del escalafón por Veintemilla, arbitrariamente, cuando éste era aún soberano ilegítimo, es un hecho comprobado por el peticionario y de notoriedad pública en Quito. Y que lo fué en premio de su honradez y patriotismo, me consta personalmente á mí mismo, uno de los perseguidos. Me parece, pues, que la solicitud es justa y digna de ser atendida”. El H. Nájera, Presidente de la Comisión, contestó: “Nosotros reconocemos todo el mérito del solicitante; pero no hemos querido infringir la ley, que requiere precisamente, para todo pago de pensiones, las listas de revista: este inconveniente no se puede salvar; y si hacemos una excepción en favor del Coronel Araujo, abrimos las puertas para una multitud de solicitudes semejantes”. Votado el informe, no fué aprobado. Entonces el H. Riofrío, con apoyo del H. Paredes, hizo la moción de que se reconsiderase el informe; el cual siguió en efecto discutiéndose, una vez aprobada la moción. El H. Riofrío indicó la necesidad de aceptar el informe, ya que se había aprobado el anterior, y el caso del Coronel Araujo era uno de tantos sobre los cuales se había resuelto en aquel informe: era preciso que fuese consecuente consigo misma la H. Cámara. A esto replicó el H. Casares: “No hay contradicción de ninguna especie: las señoras y los militares del primer informe han dejado de pasar la revista, por culpa ó negligencia suya, cuando aquella formalidad les era posible y hacadera; lo que no sucedía con el Coronel Araujo, borrado del escalafón, desechado de las tesorerías y oficinas de Veintemilla. ¿Queremos acaso mandarle á que pida indemnizaciones al ex Dictador? No, hagámosle justicia, que no gracia, en nombre de la Repúbli-

ca, y así reconozcamos los servicios de un militar leal y pundonoroso, á quien asiste el mismo derecho que á otros muchos, borrados entonces del escalafón, y á los que se abonaron después sus pensiones vencidas”. El H. Espinel razonó sobre lo expreso de la disposición legal que no podía infringirse por el Congreso, cuya conducta no había de ser discrecional. Agregó el H. Riofrío que el H. Ministro de Guerra había informado no haberse encontrado la prueba de la eliminación del Coronel Araujo. Contestó el H. Gómez de la Torre que, comprobado como estaba el hecho de haber sido el Coronel Araujo borrado del escalafón militar, su situación era muy distinta de la de aquellos que gozaban letras de retiro ó montepíos: si se confundiesen estos dos casos, vendríase á parar en que los actos arbitrarios del Poder Ejecutivo eran título privativo de un derecho, sancionándolos y acatándolos el Congreso. El H. Portilla manifestó que se necesitaba más estudio acerca del asunto: hizo, en consecuencia, con apoyo del H. Morales, esta moción, que fué aprobada: *Que vuelva á la Comisión de Guerra la solicitud del Coronel Araujo, para que ella informe de nuevo, con vista de los antecedentes relativos al hecho de haberse borrado del escalafón militar.* Habiendo luego el H. Paredes retirado su apoyo á la moción anterior, suplió con el suyo el H. Coronel Matéus, y quedó aquella suspensa hasta que volviera á tratarse del asunto.

Se leyó después el siguiente informe de la Comisión de Hacienda, que pasó á 2.^a discusión.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Hacienda es de parecer que debéis aprobar la permuta que trata de hacer el Superior de los H. Cristianos, de un pedazo de terreno junto á su establecimiento en la ciudad de Ambato, con otro unido al mismo, perteneciente á la Señora Manuela Moscoso.—Quito, julio 8 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—C. Casares.—Fernando García Drouet”.

Puesto en tercera discusión el Proyecto de Decreto sobre el pie de fuerza en servicio activo para el año de 1885-6, y llamado el H. Señor Ministro de Guerra, en habiendo entrado éste, se abrió el debate después de leerse el Proyecto y el respectivo informe. El H. Señor Presidente invitó al H. Señor Ministro á que tomara parte en la discusión, é ilustrara con sus luces la materia. Entonces el H. Señor Ministro dijo: “Previamente deseo rectificar un error de cálculo, en los ahorros propuestos por el Mensaje. No se había tenido en cuenta el aumento de sueldo que ganan en la Costa los individuos de tropa y clases. Resulta que, rectificado

el cálculo, se economizan 104,396 sucres 96 centavos". Consignó entonces en Secretaría el adjunto estado, que fué leído.

COSTO DEL EJÉRCITO.

CUESTA HOY:	Sucres.
Artillería de Plaza.....	121,265,97
" " Campaña.....	60,369,50
Dos batallones: en el litoral el uno y el otro en el interior.....	212,077,47
Un regimiento de Caballería....	98,792,50
	492,505,44

COSTA SEGUNDA REFORMA:

Artillería de Plaza.....	118,961,97
" " Campaña.....	59,217,50
Un batallón en el litoral.....	102,352,01
Dos " " interior.....	62,402,50
Un escuadrón de Caballería.....	25,174,50
	883,108,48
	404,500,06

DIFERENCIA EN EL COSTO DE BATA- LLONES:

Los dos batallones: uno en el li- toral y otro en el interior.....	212,077,47
Los tres batallones: uno en el li- toral y dos en el interior.....	184,754,51
Se economizan en los batallones..	77,322,96
En la Artillería de Plaza.....	2,302,...
" " Campaña.....	1,152,...
En el cuerpo de Caballería.....	73,618,...
	104,896,96

"En el Mensaje del Poder Ejecutivo, prosiguió, se especifican las razones de las reformas propuestas. Viniendo ahora al punto especial que se discute, diré francamente que el Gobierno, si ha creído conveniente la disminución de la fuerza de caballería, de ningún modo estima oportuna su total supresión. La caballería es indispensable, mas ó menos, en toda época: en tiempo de paz ejerce, por decirlo así, la policía del ejército, desempeña las comisiones importantes y urgentes, para las que no es adecuada la infantería; en tiempo de guerra, su papel es no menos útil y necesario, ora en las avanzadas y descubiertas observe al enemigo, ora después de la victoria le impida rehacerse; al paso que la infantería fuera sacrificada sin provecho ninguno y no pudiera consumir la derrota del enemigo, especialmente si éste tuviese alguna caballería. Estas razones no se ocultan para quien conozca la milicia: estas mismas han sido consideradas por el Gobierno para conservar siquiera el un escuadrón de caballería, suprimiéndose los otros dos por atender al estado del Tesoro nacional. Más de 100,000 sucres se ahorran: mucho deseara el Gobierno hacer mayores economías, pero esto es imposible por ahora. Ciertamente ¡ojalá no se vieran los pueblos en la dura necesidad de conservar un ejército permanente! Quizás lo consigan después; pero tal cosa no sucederá sino al cabo de años y aun de siglos". El H. Nájera contestó: "La Comisión ha procedido en el supuesto que la caballería no sirve mucho en el estado

actual de la guerra, y con las armas que en ella se usan. Entre nosotros por desgracia, es sensible confesarlo, la caballería no ha servido sino para iniciar y precipitar unas veces la derrota, y otras para degollar á los vencidos inermes. Si empero es indispensable el servicio de caballería, consérvese á lo más un piquete de 25 á 50 hombres. En el Proyecto, por otra parte, se agrega todo un batallón de infantería á los dos existentes por la ley".

El H. Señor Ministro repuso: "Con harto dolor reconozco algunas manchas en la historia de nuestra caballería: pero dejemos atrás lo pasado, y organicemos el ejército como debe ser, el núcleo de los defensores de la Patria, no un semillero de traidores: á este fin propende el Gobierno. He oído objetar la creación de un nuevo batallón de infantería. Ruego á la H. Cámara se digne considerar la situación de la República, que es imposible guardarla con menor número de soldados: en las dos fronteras de Norte y Sur, necesitamos indispensablemente guarniciones algo respetables; en el Norte para contener á los revolucionarios que, detrás de la línea límite, están siempre conspirando y acechando el momento de invadir nuestro territorio; en el Sur, á fin de desarmar á la gente armada que viene del Perú, donde arde aún la guerra civil. En cuanto á Manabí, teatro de la última revolución, el incendio no está por completo apagado: partidas de revolucionarios merodean y amagan á las poblaciones; es de toda necesidad conservar en esa provincia un batallón. No puede, por otra parte, moverse un soldado de la plaza de Guayaquil cuya importancia trascendental es conocida de todos. Respecto á Quito, donde conservamos el rico parque de la República, sería temeridad hacer más diminuta la guarnición. En resumen, la fuerza de 2,000 hombres, para la salvaguardia de la paz, en el estado actual de la República, es lo más estrictamente necesario é indispensable.

No nos hagamos ilusión: en las Repúblicas, lo mismo que en las Monarquías, la fuerza armada, el ejército permanente es necesario; en éstas para sostener una corona, en aquéllas para la defensa de la Constitución y las leyes". El H. Portilla manifestó que antiguamente la fuerza armada no pasaba de 1200 ó 1500 hombres, y con éstos se hacía cumplidamente el servicio militar; no negaba lo útil de la caballería, y estaba porque se conservase intacto el escuadrón; pero se aumentaba un batallón de infantería, el cual debía reducirse, por lo menos, á una columna de dos compañías. Leído que fué, para ilustración del asunto, el Decreto legislativo

de 22 de marzo de 1884 sobre el Ejército permanente, el H. Señor Ministro dijo que debía explicar la inobservancia de este Decreto: por una inconsecuencia de la última Convención Nacional, no se habían concordado, en cuanto al efectivo de cada cuerpo, el Decreto referido y la Ley Orgánica Militar: el Gobierno se había atenido á esta última, tanto por ser ley posterior como especial en la materia. El H. Quevedo hizo ver que á la historia de nuestra caballería no le faltaban sus páginas gloriosas, como la del hecho de armas de Tapi, cuando venía el ejército de Cuenca para combatir contra el Presidente Noboa; respecto al pie de fuerza, debía atenderse no á lo que se hizo en otro tiempo, sino á las circunstancias actuales. El H. Gómez de la Torre añadió que la seguridad de la República exigía la permanencia de un tercer batallón en Manabí: dos compañías eran insuficientes; por el ahorro de las otras dos, no debía exponerse al peligro la República. Preguntó entonces el H. Casares al H. Señor Ministro de la Guerra, si los individuos de tropa, llamados ordenanzas, pertenecían al número efectivo de los cuerpos; y si era puesto en práctica el artículo del Código Militar que concede una guardia á ciertos Jefes. El H. Señor Ministro contestó que los ordenanzas, que se dan á los oficiales, por disposición de la ley, pertenecen al mismo cuerpo de ejército que su Jefe: en

cuanto á la guardia, no existe en realidad: parece que la ley se refiere al caso de que el Coronel de un cuerpo corra algún peligro inminente. Después de estas explicaciones, el H. Señor Ministro fué invitado á retirarse por el H. Señor Presidente: después de lo cual se procedió á la votación del Proyecto.

El art. 1.º fué aprobado y el 2.º negado, habiendo hecho presente los HH. Portilla, Quevedo y Casares que, pudiendo variar la Ley Orgánica del Ejército, el Decreto de pie de fuerza tenía que subordinarse á las variaciones de aquella ley; que era, por tanto, inútil el art. 2.º y aún daría margen á falsas interpretaciones y dificultades. El H. Espinel agregó que se incurriría en la misma contradicción notada por el H. Señor Ministro. En seguida, fueron aprobados los artículos 3.º y 4.º

Pasó luego á tercera discusión el Proyecto de Decreto sobre facultades extraordinarias, y el Ilmo. González hizo la indicación, acogida por la H. Cámara; de que fue en llamados para entonces los HH. Señores Ministros de lo Interior y de la Guerra.

Después de lo cual, á las tres de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 8 de julio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas [Abelardo], Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira [Aparicio], Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa, Robalino, Paredes, Chiriboga [Emilio], Donoso, Villagómez, Ribadeneira [Manuel], Uquillas, Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, López y Egas [Fidel].

Leída que fué el acta de la sesión anterior, el H. Villagómez manifestó que debían constar en el acta las razones que los Diputados expusieron para aprobar ó negar una proposición, porque esto serviría hasta para encontrar el origen ó historia de las leyes que se diosen. La Presidencia ordenó que las actas se redactasen en conformidad con las disposiciones del Reglamento, esto es, con precisión y claridad.

Sometida á votación el acta, fué aprobada.

Diose cuenta en seguida de las peticio-

nes que hacen los Señores Juan José Díaz y Daniel Astudillo para que se les dispense el pago de los derechos de los grados de Jurisprudencia que pretenden dar; la que hace Miguel A. González, para que se le permita dar sus exámenes de segundo y tercer año de Jurisprudencia sin los certificados de matrícula y asistencia á las clases; la de la Señora Carolina Guerra para que se le paguen pensiones atrasadas de montepío; y la de los vecinos de Loja para que se adjudiquen algunos ramos destinados al Colegio Nacional de esa ciudad, á la construcción y fomento de una escuela de niñas: las tres primeras pasaron á la Comisión de Instrucción Pública, la cuarta á la de Crédito público, y la quinta á la 2.ª de Peticiones.

La Comisión de Redacción presentó el siguiente informe:

“Excmo. Señor:—Después de haberos presentado el proyecto de redacción del decreto sobre amnistía general, vuestra Comisión redactora ha sabido que en la H. Cámara del Senado ha sido negada la supresión de la frase: “Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo”, en cuyo caso tales palabras deben conservarse, y su perma-

nencia no constituye un punto de mera redacción.

Y en cuanto á lo principal del proyecto, vuestra Comisión nota, además, que los términos en que está expresada la amnistía á los que hubiesen combatido, dan lugar á que se entienda que el Poder Ejecutivo debe concederla á todos á á ninguno, cuando no es esa la intención de las H. Cámara Colegisladora, que indudablemente han querido conceder la gracia á aquellos á quienes dicho Poder Ejecutivo considere acreedores á ella.

En consecuencia, y para evitar cualquiera interpretación que haría nugatoria la amnistía concedida, vuestra Comisión os propone la siguiente redacción:

**“EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR.**

Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo; considerando que es conveniente y oportuno llamar á la concordia á los hijos de la Patria, y en uso de la atribución 14 del art. 62 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Se concede amnistía general á los complicados en la última revolución, con tal de que no hubiesen tomado parte en los combates.

Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá hacer extensiva esta gracia á los que hubiesen combatido y que, á su juicio, sean acreedores á ella.

Comuníquese &—Castro.—Batallas.—A. Ribadeneira”.

La Comisión 1ª de Peticiones presentó el informe de la solicitud que hace el Comandante Angel María Salazar, para que se le pague pensiones caídas de retirado; y la Presidencia ordenó que el informe con los antecedentes pase á la Comisión de Guerra.

Pasaron á tercera discusión: el proyecto de decreto por el cual se exime á Don Mariano Nicola de la obligación de rendir

cuenta como Tesorero municipal que fué de Pueblo Viejo en el año de 1879; el que vota cien sucres mensuales para el Dr. Federico González Suárez por el tiempo de un año, y por el ordena que el Dr. A. E. Arcos sea pagado de conformidad con la ley de Crédito público.

De la Secretaría del Senado se envió un proyecto de ley reformativa de la Orgánica de Tribunales y adicional del Código de Enjuiciamientos Civiles, proyecto que había sido aprobado en esa H. Cámara; y que, leído en ésta, pasó á segunda discusión, habiendo ordenado la Presidencia que se pasase á una Comisión Especial compuesta de los HH. Castro, Villagómez, Robalino, Egas [Fidel], Ortega, Batallas y Chiriboga [Emilio], para que presentasen informe acerca de las reformas y adiciones que contiene el mentado proyecto.

Considerado en tercera discusión el proyecto de Ley de Ahorros y Montepío Militar, leído el art. 1º, el H. Villagómez, apoyado por el H. Heredia Rodas, pidió que se diferiese el debate del proyecto hasta después de seis días, puesto que era necesario estudiarlo bien. La H. Cámara convino en la postergación.

Sometido á tercera discusión el proyecto de Ley reformativa del Arancel de derechos judiciales, leído el art. 1º, el H. Egas (Fidel) expuso las razones que pesaban en su ánimo para creer justa y conveniente el alza de derechos que para los conjuces se hacía en el artículo, el que, votado por partes, fué negado.

Aprobado el art. 2º y puesto en discusión, el 3º, la Presidencia ordenó que el proyecto volviera á la Comisión para que se indiquen cuáles son los artículos que se quieren reformar, á fin de que la H. Cámara pueda saber en lo que consisten las reformas.

Por no haber otra cosa en que ocuparse, se levantó la sesión á las tres de la tarde.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*
El Secretario, *José J. Estupinán.*

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 9 de julio.

Abrióse á las doce del día, y concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaliza, Morales, Najera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera y Samaniego.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y en seguida se dió cuenta de un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados, que remite aprobados por ella dos Proyectos de Decreto: el uno sobre la Contribución General, y el otro que impone á las Municipalidades el deber de señalar y pagar el sueldo á sus respectivos Jefes Políticos: ambos pasaron á la Comisión de Hacienda. Acerca del último, informó el H. Espinel que, en la Costa, los Concejos

acostumbran pagar el sueldo á los antedichos funcionarios.

Leído un oficio del H. Ministro de la Guerra, que propone ciertas reformas de la Ley Orgánica Militar, pasó á la Comisión de Guerra. Se tomó luego en consideración el informe siguiente de la Comisión de Hacienda acerca del Proyecto de Ley sobre el derecho de alcabala.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Hacienda ha examinado con detención el Proyecto de Ley que arregla el impuesto conocido con el nombre de Alcabala, y encuentra que no debe ser admitido, porque las pocas variaciones que se han hecho de la ley de 5 de julio de 1869 tienen que producir confusión en la práctica, sin que la renta reporte una ventaja conocida.—La Comisión expondrá, á la voz, los inconvenientes que encuentra en cada uno de los artículos del Proyecto, para que, tomando conocimiento de ellos, la H. Cámara, resuelva lo que juzgue más acertado.—Quito, julio 9 de 1885.—Fernando Polit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—Carlos Casares.—Fernando García Drouet”.

El H. Señor Presidente ordenó que se invitase al H. Ministro de Hacienda á concurrir á la discusión. Entre tanto se leyeron, para mejor conocimiento del asunto, los decretos correspondientes de 1869, y el pasaje de la Memoria del H. Señor Ministro en que se toca esta reforma. No habiendo podido concurrir el H. Señor Ministro por enfermedad, se suspendió el debate para el día subsiguiente; y se aprobó al punto la redacción del Decreto que faculta al Poder Ejecutivo para enajenar ciertos predios urbanos fiscales.

Inmediatamente fué leído el informe, que aquí se inserta, de la Comisión Diplomática, sobre la consulta del Poder Ejecutivo acerca de la cuestión Santos.

“Señor Presidente:—La Comisión de Asuntos Diplomáticos ha examinado el relativo á Don Julio Santos, y cree que si por ventura antes de hoy pudo entender en él el Congreso, la amnistía que acaba de dar, le pone en condiciones de no poder hacerlo; pues, en efecto, ahora está el Poder Ejecutivo en disposición de obrar, conforme al Decreto aludido, según convenga á la justicia, á los intereses y la honra de la Nación. El Senado debe por lo mismo abstenerse de aconsejar al Ministerio, y devolver los documentos que le envié acompañados del oficio de 26 de junio.—Este es el parecer de la Comisión, salvo el juicio más acertado de la H. Cámara.—Quito, julio 8 de 1885.—Espinel.—Del Pozo.—Mera”.

El H. Casares dijo entonces: “No creo que el Congreso pueda, en ningún caso, dar consejos al Poder Ejecutivo: en la

Constitución se hallan especificadas sus facultades, entre las cuales no encuentro la de aconsejar. Al Poder Ejecutivo le toca precisamente dirigir las negociaciones diplomáticas. Así pues, debe negarse el Senado á la solicitud del H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, por la naturaleza misma de sus atribuciones propias, no por los motivos apuntados en el informe, que además trae á cuento un decreto no sancionado aún”. El H. Espinel añadió que éste había sido cabalmente su parecer en la Comisión; pero había suscrito el informe de la mayoría. El H. del Pozo opinó que el indulto estaba ya dado, y no importaba que no se diera todavía la sanción. El H. Vicepresidente: “El indulto fué solicitado por el mismo Poder Ejecutivo, que no puede rehusar por tanto la sanción: nótese que la parte motiva del informe respecto á la atribución del Congreso es condicional, en virtud de las palabras *si por ventura*”. Votado el informe por partes, la resolutive fué aprobada, y la motiva negada. Luego el H. Casares observó que era preciso contestar al Poder Ejecutivo, anotando las razones que tuviera el Senado para no acceder á su solicitud: hizo, pues, con apoyo del H. Portilla, la moción siguiente: “*Que se conteste al Poder Ejecutivo en estos términos: Ninguna de las atribuciones contenidas en el art. 62 de la Constitución permite al Congreso dar consejos al Poder Ejecutivo. Según la atribución 7ª del art. 90, corresponde á este Poder la dirección de las negociaciones diplomáticas. Por estos motivos, se abstiene el Congreso de dar consejo alguno en el asunto relativo al Señor Santos*”. Abierto el debate de la moción, el H. Espinel dijo: “Hay circunstancias críticas en que el Poder Ejecutivo puede y debe ponerse de acuerdo con el Legislativo: así, por ejemplo, sucedió en 1852; reunida la Convención de Guayaquil, cuando amenazaba la invasión del General Flores. También creo yo que debe abstenerse el Congreso de aconsejar, no por los motivos de la moción, sino porque se halla ya resuelto de hecho el asunto”. El H. Fernández de Córdova [José] manifestó que, en esta grave circunstancia, convendría el acuerdo de los Poderes: esta facultad de aconsejar se incluye en la atribución 20 del art. 62 de la Constitución; si el Congreso interviene en la declaratoria de guerra y después en el tratado de paz, ¿por qué no intervendría en negocios tan importantes como el actual? Cerrado el debate, fué aprobada la moción.

En seguida se leyó un oficio del H. Ministro de lo Interior, con un Mensaje del Poder Ejecutivo sobre las facultades extraordinarias.

Leídos después los informes de la Co—

misión Diplomática y la de Guerra, aquél sobre la cuestión Millán y éste sobre la solicitud de la Señora Natalia Germán, pasó el primero á segunda discusión en su parte resolutive, y el segundo fué aprobado. Los informes son los siguientes:

“Señor Presidente:—Al estudiar el asunto de Don Bernardino Millán y el protocolo celebrado entre el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y el Señor Ministro Residente de Chile, salta desde luego á la vista la Ley de Crédito Público, según la cual debería ser pagada la suma á que era acreedor Don Manuel Castro, y ahora pertenece á Don Bernardino Millán; pero se ha interpuesto la honra nacional, y para salvarla ha sido necesario un arreglo entre nuestro Gobierno y el Chileno.—Además, con este arreglo, cuya consecuencia inmediata es mantener incólume la buena armonía entre las dos naciones, se consigue una rebaja considerable de la suma á que montaría la reclamación, si en ella se empleasen otros medios que los pacíficos de la diplomacia. Es preciso no olvidar también que el crédito ha pasado á manos extranjeras años antes que se expidiese la ley, y que si la transacción se hubiese intentado con posterioridad, quizás el Sr. Millán no hubiera convenido en ella, puesto que pudo haber venido algún menoscabo en el derecho que se le trasfería. Por último, bien puede hacerse una excepción en la manera de saldar este crédito, sin temor de que se establezca un mal precedente para reclamaciones futuras, pues no todos los acreedores del Tesoro nacional estarán en el caso de hacer, como el Sr. Millán, una gran rebaja en la cantidad reclamada. Para conseguir este resultado es precisamente para lo que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores ha ajustado el convenio y se dirige al Congreso; pues si así no fuera, habría sido excusado este paso; la Ley habría sido la norma de su conducta, sin necesidad de la anuencia del Congreso.—Por estas razones, salvo el respetable parecer del Senado, la Comisión opina que debe aprobarse el arreglo que contiene el Protocolo, puesto en la forma del proyecto de decreto que se acompaña.—Quito, julio 9 de 1885.—Espinel.—Mera.—Del Pozo”.

“Excmo. Señor:—Natalia Germán viuda del Teniente Coronel José Mariano Montalvo, pide: 1º que se le devuelva lo que por montepío ha dejado su esposo en las cajas fiscales, desde que fué Subteniente hasta Teniente Coronel efectivo, y 2º el pago de cuatrocientos noventa y seis pesos treinta y dos centavos, por sueldos devengados en el año de 1883.—Respecto á lo primero, en apoyo de lo ex-

puesto por el H. Señor Ministro de la Guerra, en oficio del 3 del presente mes, cree la Comisión que no se puede legalmente ordenar la devolución de las cantidades depositadas en el Monte de Piedad, porque no hay disposición alguna legislativa que lo autorice.—Acerca de lo 2º debe juzgarse que el Congreso no tiene intervención alguna en actos puramente administrativos, arreglados por la ley.—Si la interesada puede justificar su crédito, debe ocurrir á las respectivas tesorerías, con los documentos del caso: tanto más que, según el tenor de su solicitud, dicho crédito está reconocido por el Gobierno.—Este es el dictamen de la Comisión de Guerra, que lo somete á vuestro ilustrado juicio.—Quito, julio 9 de 1885.—M. Nájera.—Ríofrío.—Antonio Rivera”.

Pasaron á tercera discusión estos Proyectos de Decreto: el que señala cuáles han de ser las obras públicas de preferencia, el reformativo de la Ley Orgánica y del Código Militar, y los dos concernientes al cultivo, protección é impuestos de las quinas.

Fueron luego aprobados, en tercera discusión, dos Proyectos de Decreto el uno que prorroga el estanco de la sal, y el otro que ordena al Poder Ejecutivo iniciar un tratado con Colombia para la indemnización de los perjuicios causados á ecuatorianos por naturales de aquella Nación. En cuanto al Proyecto de Decreto sobre la suspensión de Ley de Aduanas, quedé aplazado el debate para una sesión posterior.

Leído entonces el oficio del Gobernador de Imbabura, que eleva al Congreso la solicitud de varios vecinos de aquella Provincia, para que se contrate la construcción de un ferrocarril de Ibarra al Pailón, se pusieron en conocimiento de la H. Cámara del Senado la antedicha solicitud y la Propuesta de contrata, presentada por los Señores Finlay y Wiswel. El H. Señor Presidente ordenó que se publicara inmediatamente esta Propuesta por la imprenta, y pasara á la Comisión de Obras Públicas.

“Excmo. Señor:—Situada Imbabura en la región más alejada de los pocos puertos que posee la República; encerrada, como algunas de las otras provincias del Ecuador, entre las gigantescas murallas de las dos cordilleras; exuberantes en producciones vegetales y animales de todo género, y teniendo las costas del Pacífico, digamos, á su vista, por una puerta que la Naturaleza le ha abierto en la Cordillera Occidental, es muy razonable que haya mirado siempre como su solo porvenir un camino hacia la costa.

“Por este motivo, desde largos años atrás,

Imbabura, comprendida en ella el Carchi, viene repitiendo la misma demanda á todos los Gobiernos y Legislaturas, el camino del Pailón, canal único por donde espera que un día llegará hasta sus plazas la corriente de civilización, industria y riqueza que ha levantado ya á pueblos más venturosos. No se ha publicado efectivamente en esta provincia escrito alguno de carácter oficial ó particular que tratase del porvenir del país, en que no se haya pedido de la manera más encarecida la formación de dicho camino. Tanta es la convicción que existe en todos los ánimos, de que en aquella vía se halla vinculado el patrimonio de los hijos de estas provincias.

“Varias tentativas, proyectos y disposiciones se han tratado de realizar en diversas épocas, pero ninguno con el resultado apetecido; y por desgracia Imbabura no sólo ha permanecido hasta ahora en el mismo estado de miseria que siempre, sino que ha retrogradado en su parte material por consecuencias del funesto acontecimiento de 1868, cuyos daños no puede hasta ahora reparar por la pobreza general.

“La Convención de 1883, oyendo el clamor de los hijos de esta hermosa sección del territorio ecuatoriano y deseando con patriótico interés levantarla de la postración en que yace, expidió el decreto de 5 de marzo de 1884, por el cual se mandó abrir un camino de herradura hacia el Pailón, aplicando á la obra cien mil pesos de los fondos nacionales y el producto de la contribución del dos por mil que impuso á las propiedades rurales de esta provincia, la del Carchi y Esmeraldas.

“Su Excelencia el Presidente de la República, animado por el espíritu del bien y vivamente empeñado en todo lo que se encamina á la mejora y engrandecimiento del país, trató de realizar el pensamiento principal de la Legislatura y satisfacer el ardiente anhelo de los imbabureños; pero, al ejecutarlo, en vez de principiar el trabajo del camino de herradura, contrató con los Señores J. G. H. Finlay y Francisco W. Wiswell la abertura de una trocha con delineación de ferrocarril, según consta del documento de 21 de mayo de 1884, publicado en “El Nacional”, número 107.

“Lejos de nosotros la idea de improbar al Supremo Gobierno la medida, vamos, al contrario, á apoyar la idea, expresando las razones que para ello tenemos.

“Desde luego es preciso convenir en que, si habia de llevarse á ejecución el camino de herradura, la trocha que se está trabajando es del todo inútil, pues el camino debía seguir diferente línea, y dejar, por consiguiente, perdidos los capitales empleados en aquella. Pero como un camino de herradura no satisfará jamás á las necesidades y deseos de estos pueblos por la muy sencilla razón de que no habrá tráfico, faltando el aliciente de la ganancia; lo único que llenará verdaderamente las aspiraciones de los hijos de Imbabura es un camino de hierro.

“Que el camino de herradura no produciría el beneficio que hace tantos años anhelamos, es cosa evidente; pues, ora por los cenagales inevitables en todo camino de mon-

taña y que se profundizan más y más á medida que es mayor el tráfico, ora por falta de alojamientos y pastos, no habría recuento que se comprometiese á llevar ó traer cargas sino por precios exorbitantes; una carga de harina, por ejemplo, que entre nosotros vale ocho pesos, puesta en el Pailón costaría catorce ó quince. ¿Y á qué precio podría venderse para dejar una utilidad capaz de alentar la especulación?

“Fresco está todavía en nuestra memoria el recuerdo de lo que pasó cuando se abrió aquel camino para Esmeraldas, en que se botaron deplorablemente cerca de doscientos mil pesos. Los porteadores huían con todas sus fuerzas de hacer viaje á dejar víveres, y sólo la presión de la autoridad podía obligarlos, no siendo raros los casos en que vendían las mulas para librarse de viajar por los bosques y cenagales de Intag.

“Hay más. Por los años de 1845 estuvo abierto el camino hasta el Pailón, y por él se trajeron á esta plaza armas y efectos mercantiles; pero, si una vez hubo quien acometiese la empresa, nadie hizo segundo viaje y quedó olvidado el camino hasta el día.

“Ninguno de estos inconvenientes, Excelentísimo Señor, tendrá el camino de hierro, pues, por el contrario, para él concurren tantas circunstancias favorables que hacen de la empresa la más fácil, la más corta, y por consiguiente, la menos costosa. Permitidnos, Señor, que hagamos una ligera enumeración de ellas.

1.ª La distancia.—Veinte leguas españolas solamente hay de la bahía del Pailón á la plaza de Ibarra, esto es, la misma distancia más ó menos que media entre Ibarra y Quito. ¿Qué ciudad de las interandinas dista menos de la costa?

2.ª Para salir á la costa de cualquiera otra provincia del interior hay que trasmontar la Cordillera Occidental, subiendo hasta la región de las nieves para descender hasta el nivel del mar. En consecuencia, es indispensable centuplicar la longitud de los rieles, y con ella los gastos y el tiempo, en razón de las curvas y revueltas del ascenso y descenso como debe suceder con el ferrocarril de Yaguachi, según lo asevera el ingeniero nacional, Señor Don Modesto López, en el Manifiesto sobre caminos de hierro que elevó hace pocos días á la H. Cámara de Diputados. En el camino para el Pailón no existe este gravísimo inconveniente, pues la Naturaleza presenta una rotura en la Cordillera, y el terreno descende por ella gradual é insensiblemente desde la plaza de Ibarra hasta las orillas del mar. Ventaja incomparable que por sí sola debe bastar para que se prefiera esta vía á cualquier otra.

3.ª En el trayecto de cualquiera de las otras provincias para la costa hay que atravesar multitud de ríos que exigen gasto crecido en la formación de puentes. De esta misma provincia, en el camino que se abrió en 1874 para Esmeraldas, había que pasar, sólo hasta el punto en que terminó el trabajo, diez y ocho ríos considerables y como cuarenta quebradas. Mas, en el camino pa-

ra el Pailón no se tiene otro río de algún caudal de aguas que el Lita y uno pequeño á la salida de este lugar, el Ambi. Del Lita para la costa todo es llano.

4.º En todo otro camino de hierro habrá que crear estaciones, mientras que en el de Imbabura probablemente no se tendrá esta necesidad, porque el tránsito de Ibarra á la bahía será obra de pocas horas.

5.º Por ser esta vía la más corta, la más fácil y, por tanto, la más hacedera, los beneficios de un ferrocarril están para la capital de la República más pronto por el Pailón, que no por ningún otro punto.

6.º Parece ya un hecho la abertura del canal de Panamá. Colocado pues nuestro ferrocarril en el Pailón será este camino el más inmediato al canal; y por consiguiente uno de los primeros que aprovechen de las inmensas ventajas que aqueja obra de Titanes promete á todas las naciones asentadas en las riberas del grande Océano.

“Bien comprendemos, Excelentísimo Señor, que un camino de hierro, por corto que sea, entre nosotros, es superior á las facultades del Erario nacional, y por tanto tenemos por locura imaginar siquiera que el camino pueda hacerse con fondos propios. Aun en naciones ricas esta clase de empresas se ejecutan siempre mediante contratos con compañías extranjeras ó nacionales, independientes del Gobierno. Así pues, nuestras aspiraciones se encaminan á interesaros, en nombre del porvenir de estos pueblos, para que autoricéis al Ejecutivo, á fin de que celebre la contrata respectiva con los Señores Finlay y Wiswell, que ya tienen conocimiento de la empresa y que, se dice, están facultados por una casa norteamericana, y si por algún incidente de los muchos que hay que prever y asegurar en estos negocios, no fuere posible ajustar con ellos la contrata, se verifique con otra compañía ó se encargue á los Representantes del Ecuador en los Estados Unidos del Norte y en Europa para que busquen empresarios de la obra.

“A éstos es muy natural que haya que garantizar por cierto tiempo el interés de los capitales que vayan empleándose en el trabajo; y aquí está el único punto serio del asunto, atendida la escasez de las rentas nacionales; pero si se fija un interés módico, cual se estila tratándose de grandes capitales, el Gobierno puede contar:

1.º Con veinticinco mil pesos más ó menos que los propietarios de Imbabura, el Carchi y Esmeraldas erogarán anualmente y con buena voluntad por un dos y aun tres por mil que se imponga sobre los fundos rústicos. Es verdad que hoy rehusan pagar el dos para el camino; pero es porque no tienen fe en la obra, ni en las ventajas del camino á que dicha contribución está aplicada por la ley. Otra cosa será si palpan la realidad de la empresa y la ven principiar, de manera que no deje duda del provecho que ha de traer á ellos mismos y al país todo.

2.º Con la venta de los terrenos baldíos situados á uno y otro lado del camino, esto es, en la zona ó faja que encierran la línea divisoria con Colombia por el Norte y el río Santiago por el Sur. Estos terrenos, extensos, llanos en su mayor parte y feraces

sobre toda ponderación, no tienen ahora poseedores, porque no hay camino; mas, al principiar el trabajo de un ferrocarril con probabilidades de buen éxito vendrá indudablemente la estimación de ellos, porque todos querrán asegurar el porvenir de su familia en una propiedad junto á un camino.

“No será pues, exorbitante la suma que el Gobierno tenga que erogar para el completo de los intereses que se pacten; y esta suma será reembolsada superabundantemente, no muy tarde, con el aumento de rentas fiscales que producirán el mayor precio que han de adquirir las propiedades territoriales, el mayor movimiento en las transacciones, el incremento de la agricultura, en una palabra, la mayor riqueza particular que infaliblemente trae consigo la mayor riqueza pública.

“De lo relacionado se deduce, Excelentísimo Señor, que ningún bien mayor pueden recibir estas provincias que el de un camino de hierro para la costa; y como en todo corazón bien puesto la gratitud corresponde á la grandeza del beneficio, los hijos de Imbabura y el Carchi, que se precian de abrigar sentimientos magnánimos, sabrán transmitir á las generaciones venideras que el engrandecimiento de estos pueblos es debido á la munificencia y verdadero patriotismo de los Legisladores y del Gobierno de 1885.—Excelentísimo Señor.

“Los miembros de la Junta directiva del camino.—Telésforo Peña Herrera. Mariano Acosta. José I. Gangotena. David A. González. El Secretario, J. Nicolás Vacca.—Nos adherimos en todo á la solicitud que precede.—José Miguel Espinosa. Joaquín Auz. Luis F. Andrade. Joaquín Caicedo. Roberto López. Jesús Gudino. Modesto Pérez. Luis Alejandro Hernández. Domingo León. J. Julián Andrade. José Antonio Bustamante. Ricardo Sandoval”.—Siguen las firmas.

PROPUESTA

de los Señores Don J. G. H. Finlay y Don Francisco Wiswell, para celebrar una contrata con el Supremo Gobierno sobre la construcción de un ferrocarril entre Ibarra y la bahía de San Lorenzo.

“Excmo. Señor Presidente de la Cámara.—J. G. H. Finlay y Francisco W. Wiswell, ciudadanos norte-americanos, ante la H. Cámara y por vuestro respetable conducto, representamos, haciendo la propuesta siguiente para la construcción de una línea férrea servida por vapor desde San Lorenzo hasta la ciudad de Ibarra, debiéndose tener presente que el ferrocarril se construirá con capital de los contratistas y no del Gobierno; que éste sólo se comprometerá á pagar los intereses del capital por cierto número de años; y que para el reembolso del capital invertido se faculta á los contratistas para tomar el usufructo del ferrocarril por un tiempo determinado, concluido el cual pasará el ferrocarril y sus anexidades á ser propiedad del Gobierno, sin que éste tenga que hacer ninguna otra erogación. Las bases y condiciones del contrato son las que á continuación se expresan:

Art. 1.º Finlay y Wiswell se comprometen á construir, equipar y explotar una vía férrea

servida por vapor desde la bahía de San Lorenzo ó otro puerto cercano en la provincia de Esmeraldas, hasta la ciudad de Ibarra, en la provincia de Imbabura, teniendo los contratistas ó la empresa el derecho de elegir los lugares más convenientes para el trazo y construcción definitiva de la vía férrea.

Art. 2.º La empresa se denominará "Ferrocarril del Pacífico", y durante cincuenta años, ninguna otra persona, Compañía, Corporación, &, ni el Gobierno nacional, ni el de las provincias de Esmeraldas é Imbabura, podrán construir vía férrea, ni de madera, ni de ninguna otra clase, entre los puntos de las provincias expresadas, ni entre dos ó más puntos intermedios de la línea.

Art. 3.º Los trabajos de construcción se empezarán, á más tardar, diez y ocho meses después de haber sido aprobado y firmado legalmente este contrato, ó antes si fuere posible. En caso de no darse principio al trabajo en el tiempo citado, caducará el contrato.

Art. 4.º Seis años después de empezados los trabajos de construcción, estará terminada la obra, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Art. 5.º El ferrocarril reunirá las condiciones siguientes, dentro de los primeros seis años en que todo el camino de rieles sea dado al servicio público:

1.ª La vía permanente consistirá en una sola vía, con los apartaderos que exijan las necesidades del tráfico;

2.ª El ancho de la vía será el de tres pies ingleses;

3.ª La inclinación de los gradientes no pasará de tres por ciento, sino en casos excepcionales, y en éstos, el máximo será de cuatro y medio por ciento;

4.ª Las curvas no podrán tener un radio menor de ciento cuarenta pies;

5.ª La construcción del camino se consolidará de manera que asegure su permanente servicio. Los puentes y viaductos serán de hierro, piedra, ladrillo ó madera, construidos conforme á las reglas del arte;

6.ª El camino será debidamente lastrado en los puntos donde fuere necesario;

7.ª En los lugares en que la línea del ferrocarril cruce los caminos públicos, se harán los pasos necesarios;

8.ª La forma del riel será la del sistema Vignole ó T, conocida por "carril americano";

9.ª Los rieles serán de acero, y su peso no será menor de veinticinco libras por yarda lineal;

10.ª Los durmientes ó traviesos, serán de maderas de la mejor calidad que se encuentre en la línea; sus dimensiones, siete pies de largo, cinco pulgadas de grueso y ocho de ancho;

11.ª Los durmientes se colocarán á la distancia conveniente, teniendo en cuenta el peso que tengan que soportar los rieles por el paso de las locomotoras;

12.ª Se construirán dos estaciones principales á los extremos del ferrocarril, de las dimensiones que requiera el tráfico, con la decencia y comodidad debidas; y en los lugares intermedios donde el tráfico exija el establecimiento de estaciones secundarias, se construirán los edificios convenientes;

13.ª El material rodante se compondrá del

número de locomotoras y carros que requiera el tráfico;

14.ª En los carros de pasajeros se consultarán, además de las condiciones de solidez y seguridad, las de decencia y comodidad;

15.ª El desmonte que se haga á ambos lados de la línea, tendrá la extensión necesaria para evitar que la caída de árboles cause daño á la vía ó á alguna de sus obras;

16.ª Los terraplenes tendrán un ancho mínimo de ocho pies ex coroba;

17.ª Los cortes tendrán un ancho mínimo de diez pies en la base;

18.ª Los túneles, si los hubiere; tendrán, además de la anchura necesaria para el paso de los trenes, el espacio en que puedan permanecer sin peligro los obreros y vigilantes que se encuentren en ellos al paso de algún tren.

Art. 6.º La empresa se compromete á transportar los efectos pertenecientes al Supremo Gobierno, así como el material y personal de las tropas de la Nación, por la mitad del precio de tarifa. Los correos y mensajeros de la Nación y las balijas de correspondencia y encomiendas que conduzcan, serán transportadas en el día y en la hora que determinen los reglamentos postales; pero si para prestar estos servicios necesita la empresa poner un tren ó carro extraordinario, lo que deba pagar el Gobierno será materia de un arreglo especial.

Art. 7.º La empresa pondrá una línea telegráfica á lo largo del ferrocarril, como anexidad de éste, y de la que podrá hacer uso el público, mediante el pago de los despachos al precio que se estipule en la tarifa.

Art. 8.º La empresa se compromete á ensanchar, desde el segundo año que dé principio á los trabajos del ferrocarril, el camino que hoy existe desde San Lorenzo hasta el río San Pedro, á fin de que se pueda traficar cómodamente con bestias cargadas.

Art. 9.º Caso que haya necesidad de construir un muelle en la bahía ó puerto de donde parta la vía férrea, la empresa se obliga á poner y construir el referido muelle, como anexidad del ferrocarril.

Art. 10. Una vez que el camino de rieles haya llegado á la ciudad de Ibarra, la empresa se compromete á continuar construyendo la vía férrea hasta Quito, por un valor y tiempo proporcional al que se contrata el ferrocarril de San Lorenzo á Ibarra y con las mismas condiciones.

Art. 11. Para los efectos de este contrato se fija el costo total de la obra, ó sea la construcción del ferrocarril de San Lorenzo á Ibarra en seis millones de sures, y sobre dicha suma el Gobierno se compromete á pagar el interés del seis por ciento anual en dinero sonante, por el término de diez años, pagaderos semestralmente en primero de enero y primero de julio de cada año.

Art. 12. Para el pago de los intereses se considerarán divididos los seis millones de sures en doce partes correspondientes á doce secciones de que constará toda la vía férrea, y el pago semestral se hará cuando se haya terminado el trabajo de cada sección.

Art. 13. El Gobierno garantiza el pago de los intereses antedichos con las rentas siguientes:

1.ª Con el producto líquido de los derechos

de importación y exportación que se cobrarán en el puerto de San Lorenzo ó el de donde se principie el ferrocarril;

2.^a Con el producto líquido del tanto por mil que se cobre por la propiedad territorial en las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas; y

3.^a Con todas las demás rentas y fondos que sean suficientes para alcanzar á pagar los precitados intereses.

Art. 14. Si la construcción del ferrocarril costare más de los seis millones de sures, el Gobierno no estará obligado á pagar el interés de la cantidad excedente; pero si costare menos, tampoco tendrá derecho á exigir devolución ni disminución, de modo que esta estimación no podrá ser invalidada por ningún motivo, ni por el Gobierno ni por los empresarios, sea cual fuere el costo real y verdadero de la obra.

Art. 15. Desde el día en que sea aprobado este contrato y firmada por las partes la correspondiente escritura, el Gobierno seguirá depositando el producto de las rentas designadas para el pago de los intereses en alguno de los Bancos existentes, bien sea en el de Quito, en el Internacional ó el del Ecuador, á elección de los empresarios. En ningún caso ni por ningún motivo podrá el Gobierno dar aplicación distinta al producto de las rentas de que habla el art. 13 de este contrato.

Art. 16. Para todos los efectos legales, la empresa del "Ferrocarril del Pacífico" se considerará como de utilidad pública.

Art. 17. Reconócense á favor del "Ferrocarril del Pacífico" las exenciones siguientes:

1.^a Durante la construcción del camino y cinco años después, quedarán exentos de todo pago de derechos de importación, tonelaje y cualquier otro impuesto que exista en el país, los materiales para la construcción, explotación y composición del camino, talleres &c., siu que tampoco pueda gravarlos ninguna corporación ó entidad, sea cual fuere;

2.^a Los víveres, medicinas y demás efectos que hayan de necesitarse para la empresa, sus empleados y peones, tendrán las mismas exenciones; pero sólo durante la construcción del camino;

3.^a El ferrocarril y cuanto le pertenezca como anexidad, estará libre de todo derecho ó impuesto municipal de distrito ó cantón de la nación ó cualquiera otro, lo mismo que de empréstitos forzosos, exacciones y requisiciones de guerra;

4.^a El Gobierno pondrá á disposición de la empresa la faja de tierra necesaria para la construcción del camino. La faja seguirá la dirección del trazo que se adopte definitivamente, y será entregada libre de todo cargo, por razón de las indemnizaciones que hayan de darse á los dueños de terrenos, si éstos no los cedieren gratuitamente. Igualmente pondrá el Gobierno á disposición de la empresa, libre de todo cargo, el terreno que se necesite para la construcción de apartaderos, almaces, estaciones, depósitos, talleres, casillas para guardas y demás obras de la vía, sean permanentes ó provisionales en el tránsito de ella;

5.^a La empresa tendrá derecho de proveerse de los materiales de construcción y explotación y demás objetos de uso que necesite, tomándolos de los bosques y tierras de la Na-

ción, sin remuneración alguna;

6.^a Los empleados, operarios, peones, &c. del ferrocarril ó sus anexidades, estarán exentos de todo servicio de paso de guerra, civil, militar ó de policía, tanto durante la construcción, como en la explotación de la obra;

7.^a El Gobierno suministrará gratuitamente á la empresa la policía ó fuerza militar que sea necesaria para la protección ó seguridad de las personas y bienes de los empresarios, empleados, operarios, &c., durante la construcción y explotación de la vía;

8.^a Los empleados del ferrocarril, ocupados en custodiar la vía, se reputarán como agentes de policía, y podrán, por lo tanto, llevar armas y tener las garantías de tales agentes.

Los reglamentos que dicte la empresa sobre este particular se someterán á la consideración del Gobierno para su examen y aprobación;

9.^a En caso de turbación y desórdenes, el Gobierno mantendrá la neutralidad de la faja ocupada por el ferrocarril y todas sus anexidades;

10.^a Las escrituras públicas que hayan de celebrarse entre el Gobierno y los empresarios, ó entre éstos y particulares, por asuntos que se rocen con la empresa, estarán libres de todo gravamen, como de registro, anotación ó cualquiera otro.

Art. 18. El puerto de San Lorenzo ó el de donde principie el ferrocarril será habilitado para la importación y exportación en general, tan pronto como los empresarios den principio á los trabajos del ferrocarril, ó antes si le conviniera al Gobierno.

Art. 19. Los derechos de importación y exportación que se cobren en la aduana del puerto que relaciona el artículo anterior, no serán mayores que los que se cobren en los demás puertos ó aduanas de la Nación.

Art. 20. Las mercancías ó efectos que se introduzcan del extranjero por el puerto antes dicho con destino á las poblaciones de los Estados Unidos de Colombia, se considerarán como de tránsito, y durante los seis primeros años del establecimiento de la Aduana no pagarán derechos de importación ó nacionalización; pero concluidos los seis años referidos, pagarán la mitad de los derechos de importación.

Art. 21. El Gobierno otorga á la empresa, á título gratuito y á perpetuidad, la propiedad de cincuenta mil hectáreas de tierras baldías á ambos lados de la línea, en lotes alternados de á diez mil hectáreas cada uno con los que se reserve la Nación.

Si no las hay al lado de la línea, ó si las que hay no alcanzaren á la cifra expresada, se tomarán al interior de las existentes en las provincias de Esmeraldas, Imbabura ú otras y en la localidad que eligiere la empresa, la parte que se necesite para completar las cincuenta mil hectáreas.

El Gobierno queda obligado á entregar á la empresa los títulos de propiedad por las cincuenta mil hectáreas de terreno expresadas, seis meses después de haberse empezado los trabajos de localización de la línea permanente.

Los gastos de mensura y deslinde de las tierras en referencia, se harán de por mitad entre el Gobierno y la empresa; pero el nombramiento de agrimensores y aprobación de los planos que éstos presenten, corresponderá exclusivamente al Gobierno.

Desde que éi presente contrato sea legalmente perfeccionado y hasta tanto no se entregue á la empresa las tierras de que se ha hecho mención, el Gobierno no podrá enajenar ni disponer en manera alguna de los terrenos correspondientes á la Nación, existentes en las provincias de Esmeraldas é Imbabura en una extensión de tres leguas á cada lado de la línea.

Art. 22. El usufructo del ferrocarril pertenecerá á la empresa por el término de treinta años, los que empezarán á correr desde el día en que se dé al servicio público todo el camino. Por consiguiente, el manejo y dirección de los fondos y productos del ferrocarril, corresponderá exclusivamente á la empresa.

Art. 23. Cumplidos los treinta años, durante los que pertenece el usufructo del ferrocarril á la empresa, ésta cede á favor del Gobierno todo el ferrocarril con sus anexidades, siendo de advertir que en tal cesión ó traspaso no entran las tierras que el Gobierno cede á la empresa.

Art. 24. Durante los seis años que se conceden por el art. 4.º para la construcción de la vía, la empresa queda facultada para poner en explotación la parte de ferrocarril que vaya construyendo.

Art. 25. Si el Gobierno diere distinta aplicación á los fondos y rentas que por el art. 13 se destinan al pago de los intereses de la empresa, ésta tendrá derecho para suspender los trabajos del camino por un tiempo igual al que el Gobierno distraiga los fondos, y sin que el tiempo que dure la suspensión del trabajo se impute á los seis años que tiene la empresa para concluir la vía. Además, el Gobierno se obliga á lo siguiente:

- 1.º A pagar todas las sumas que se deban á la empresa;
- 2.º A cumplir las obligaciones pendientes de la empresa relacionadas con la obra;
- 3.º A pagar durante el tiempo de la suspensión, si ésta fuere temporal, ó hasta el término de los contratos respectivos, si fuere definitiva, los sueldos y salarios de los empleados y trabajadores, que por virtud de contratos previos, no puedan ser despedidos sin remuneración en la fecha de la suspensión;
- 4.º A sustituirse á la empresa en el cumplimiento de todos los contratos que ésta tenga celebrados con empleados, ó para suministro de materiales y ejecución de obras;
- 5.º A pagar á la empresa cualquiera suma que ésta haya anticipado, y el valor que represente su trabajo personal, más un interés del uno por ciento mensual;
- 6.º A pagar todas las indemnizaciones á que la empresa esté obligada por la ruptura ó rescisión de los contratos que ella tenga celebrados con empleados, trabajadores, contratistas, &c., para la ejecución de obras; y
- 7.º A pagar á la empresa todas las sumas desembolsadas para material en la construcción del ferrocarril, y que haya llegado al país ó esté en vía; y el valor de todos los edificios ya construidos al tiempo de la suspensión.

Art. 26. Si la empresa abandonare injustamente la obra, ó violare las estipulaciones de este contrato, los perjuicios que el Gobierno sufra será de cuenta de élla, para lo cual quedará responsable con sus bienes presentes y futuros al cumplimiento de todas las obligaciones que este contrato le apareja.

Art. 27. En caso de desacuerdo ó litigio entre el Gobierno y la empresa, las cuestiones que por ellos surjan se decidirán por medio de árbitros nombrados uno por cada una de las partes y un tercero en discordia, cuyos nombramientos se harán anticipadamente, debiendo ambas partes sujetarse á la decisión arbitral.

Art. 28. En caso de muerte ó separación de la empresa de alguno de los contratantes, el presente contrato tendrá la misma fuerza y validez con la firma del que sobreviva ó asuma las obligaciones y derechos.

Art. 29. El presente contrato no podrá ser cedido ni traspasado á ningún Gobierno ni Nación extranjera; pero los contratistas tienen libertad de traspasar los derechos adquiridos por este contrato á otro individuo, Compañía, corporación, &c., siempre que el individuo, Compañía ó corporación á quien traspasen sus derechos los contratistas, asuman las mismas obligaciones que ellos han contraído, en el momento de verificarse el traspaso.

Queda en estos términos, Ciudadano Presidente, nuestro contrato, para que os dignéis cometerlo á la consideración de la H. Cámara que tan dignamente presidís, y en la que esperamos se le dé el curso legal.

Quito, julio 8 de 1885.

Excelentísimo Señor.

J. G. H. Finlay.

Francisco W. Wiswell.

Leída asimismo la solicitud del ingeniero nacional Don Antonio Sánchez, para que se tome en consideración su estudio publicado en el núm. 8 de "El Porvenir" con este título: *El Ferrocarril de la Capital al puerto más cercano, es la obra que debe preferirse á cuantas otras mejoras se han dispuesto*; pasó á la Comisión de Obras Públicas. A la de Instrucción Pública, se le encargó informar acerca de la solicitud de Don Agustín Muñoz, estudiante de Loja, que pide se le dispensen los derechos de la Licencia y Doctorado en Jurisprudencia.

Puesto en tercera discusión el Proyecto de Decreto derogatorio del de 24 de marzo de 1884, en la parte relativa á la devolución de sueldos, el H. Páez dijo: "La justicia y la conveniencia exigen que derogemos cuanto antes este Decreto. Es punto ya resuelto que los gobiernos de hecho en lo civil, por cuanto se hallan en posesión de la fuerza, deben ser obedecidos: así pues, los que aceptaron destinos y los sirvieron, en tiempo de un Gobierno ilegal, no pueden ser acusados ni castigados: si negamos esta verdad, iremos á parar en trastornos continuos. El sueldo es la recompensa de un servicio: si á uno se le quita su sueldo, debe también declararse nulo el servicio que ha prestado: así, por ejemplo, deberían anularse las sentencias pronunciadas durante la Dictadura. Por todas estas razones, estoy por

que se apruebe el Proyecto de Decreto, venido de la H. Cámara de Diputados". El H. Riofrío: "La ley no es un acto arbitrario de la autoridad: es una emanación de la razón y la justicia eterna. Sin este principio, no hay derecho alguno para que un hombre mande á otro y le imponga sus caprichos. En el caso actual, no pretendo discutir; pero sí haré notar á los HH. Senadores, que, si ha sido justo el Decreto Legislativo, no se lo puede derogar y debe hacérselo cumplir; si, por el contrario, fué injusto, debe pagarse á los perjudicados inmediatamente, de contado, y no enterrar sus créditos en la deuda flotante, que es lo mismo que negarlos del todo". El H. Casares: "La justicia exige que derogemos aquella ley atentatoria al derecho de propiedad. Entre el Gobierno y el empleado, hay una especie de contrato, permítaseme la palabra: el uno sirve y el otro paga el servicio; una de las partes, abusando de la fuerza, arrebató su paga legítima á la otra; ahora está en el caso de reparar esta injusticia. Nosentemos este pésimo antecedente; cada partido triunfante pretenderá despojar al vencido de lo que éste adquirió con su trabajo. Es preciso persuadirnos que ningún orden de cosas, menos entre nosotros, es eterno y no puede subvertirse. Las consecuencias notadas por mis HH. Colegas son muy exactas. Además, la ley

debe ser igual para todos: el Decreto de la Asamblea Nacional, con las excepciones que admitió, hizo nugatoria la devolución de sueldos, de modo que los únicos perjudicados fueron los primeros que se presentaron á la mano, aquí en el interior de la República". En consecuencia, fueron aprobados los artículos 1º y 2º del Proyecto. El H. Portilla pidió que se suprimiesen las palabras: "Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo". Este Mensaje, dijo, no es el que nos ha movido á aprobar el Proyecto: no hemos derogado aquella ley porque no hubo cobradores, sino porque la misma ley fué injusta. El H. Vicepresidente: "Voto por la supresión, sólo por ser consecuente con la supresión anterior del considerando, por cuya conservación estuve en el segundo debate". Fué suprimida aquella frase inicial.

Por último, se leyó un oficio del H. Ministro de Guerra que remite la solicitud del General Secundino Darquea, recomendada por Mensaje del Poder Ejecutivo, para que se le paguen sus pensiones vencidas, lo mismo que al General Francisco Javier Salazar; pasaron estos documentos á la Comisión de Guerra, y se levantó la sesión á las 3 ½ de la tarde.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 9 de julio.

Se abrió la sesión con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (Aparicio), Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa (León), Paredes, Chiriboga (Luis), Donoso, Villagómez, Ribadeneira [Manuel], Uquillas, Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Corozel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, López, Santos y Egas (Fidel).

Aprobada el acta de la sesión anterior, se pusieron al despacho las solicitudes siguientes: la que hacen algunos padres de familia de esta ciudad, para que se adjudique al Colegio de los Sagrados Corazones la cuadra que tiene el Gobierno, frente al Panóptico: las de los vecinos de Salinas, pidiendo que no se conceda el privilegio que solicitan los Señores Lebeuf y Jager para explotar sal por un método que han inventado: la del Comandante Carlos Pareja para que se le abone como en servicio el tiempo que ha estado deserrado, y la de Don Leopoldo Salvador,

para que se le exonere de la obligación de entregar los muebles y decoración del Teatro: la 1ª pasó á la Comisión de Fomento; la 2ª á la de Industria; la 3ª á la de Guerra, y la 4ª á la de Obras Públicas.

Pasaron á segunda discusión dos proyectos presentados por la Comisión 2ª de Legislación, relativo el uno á la supresión de varios empleos en las oficinas públicas, y el otro á la organización del Tribunal de Cuentas: pasó también á segunda discusión el proyecto que presentó la Comisión 1ª de Peticiones, por el cual se autoriza al Ejecutivo para que pueda asignar la pensión de veinte suces á la Señora Maria Josefa Bustillos y Quiroga: el H. Presidente indicó para tercera discusión, que se disponga que la pensión que asignó la Convención á la hermana de la peticionaria sea divisible entre las dos.

La Secretaría del Senado envió aprobado, con supresión del 2º artículo, el decreto en que se fija el pie de fuerza para el año siguiente, y la Presidencia ordenó que pasase el decreto á la Comisión de Guerra, para que informe acerca de la conveniencia de la supresión que se ha hecho.

Se leyó un oficio de la misma Secreta-

ría, en el cual se transcribe el informe que esa H. Cámara ha aprobado con relación á las solicitudes que hagan pidiendo pago de pensiones atrasadas: se mandó archivar el oficio, y que el informe se tenga presente para los casos que ocurran.

Se aprobó el siguiente informe de la Comisión de Crédito Público.—“Excmo. Señor:—La solicitud hecha á nombre de la Señora Carolina de la Guerra, para que se le satisfaga las pensiones de montepío desde octubre de 1883 hasta la fecha, es un asunto que toca exclusivamente por la ley al Poder Ejecutivo. En esta virtud, y por cuanto no se halla debidamente comprobada la solicitud, por no haberse acompañado los respectivos documentos fehacientes, es de opinión vuestra Comisión de Crédito Público, que devolváis tal solicitud, para que sea presentada al Excmo. Señor Presidente de la República. E. te es su parecer, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, julio 9 de 1885.—Coronel.—Gómez de la Torre.—Paredes”.

La Comisión 1.^a de Peticiones, presentó el siguiente informe:—“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1.^a de Peticiones, vista la documentación presentada por los Señores Isaac Ulloa, Abelardo Orellana y Aristo A. Crespo, para solicitar la dispensación de las cuotas universitarias correspondientes al grado de Bachiller en Filosofía, expone: que deben ser dispensados los peticionarios del pago de ellas, pues que, á más de ser de buena conducta, de buen aprovechamiento é inteligencia, son también sumamente pobres. Este es su sentir, salvo el ilustrado juicio de la H. Cámara.—Quito, julio 9 de 1885.—Espinosa.—Eguiguren.—Ribadeneira (Manuel)”.

Puesto en discusión, el H. Villagómez, con apoyo del H. Muñoz, propuso: Que todas las solicitudes relativas á dispensas de cuotas de exámenes y grados, se remitan á las Facultades respectivas, sin perjuicio de lo que se determine en la nueva “Ley de Instrucción Pública”.—Esta proposición fué aprobada.

Pasó á tercera discusión el proyecto de Ley Adicional á la de Guardias Nacionales, habiendo indicado el H. Egas (Fidel) que, entre las excepciones del Proyecto, se agregue la de los jornaleros conciertos.

Considerando en tercera discusión el proyecto de Ley de impuesto al aguardiente, se aprobó el art. 1.^o; y discutiéndose el 2.^o, los HH. Egas (Fidel) y Muñoz manifestaron que la contribución que se trataba de establecer era onerosísima para un ramo de industria en el que se encuentran empleados grandes capitales, y que por esta razón no estarían por la aprobación del artículo. El H. Castro hizo notar que no había otra diferen-

cia respecto del gravamen actual que la de dos sucres en las fábricas de 1.^a clase, y de ochenta centavos en las de ínfima; pero que en cambio, en esta disposición se ponía una clase intermedia entre las de 3.^a y 4.^a, lo cual era ventajoso á los productores del artículo, porque ya no tendrían que ser colocados por necesidad en escala superior: sometido á votación el artículo, fué aprobado.

La Comisión de Hacienda propuso que los artículos 3.^o y 4.^o se refundiesen en uno sólo que diga: Los vendedores por menor de aguardientes ó licores nacionalizados, vinos, cerveza y otras bebidas extranjeras fermentadas se dividirán en 4 clases: la primera pagará 8 sucres, la segunda 7, la tercera 5 y la cuarta 4; proposición que fué aprobada.

Aprobáronse los artículos 5.^o y siguientes hasta el 21, habiéndose agregado al 17, por indicación del H. Egas (Fidel) acogida por la Comisión, la palabra *municipales*, después de *fiscales*; se negó el 22; y al 23 se añadió: “y demás bebidas extranjeras fermentadas”, después de la palabra “cerveza”. Puesto en discusión el 24, los HH. Castro y Ortega juzgaron arbitraria é incierta la basa para la calificación de la venta por mayor y menor, y creyeron que debería más bien tomarse como medio para esta calificación la venta en barril común ó caja cerrada. Los HH. Villagómez y Uquillas demostraron la inconveniencia de la proposición, lo frecuente que sería el fraude bajo el amparo de la misma calificación legal; y el primero opinó que no había necesidad de hacer esta calificación, porque debía estarse á lo dispuesto en el Código de Comercio para saber cuál es la venta por menor. Votado el artículo fué negado. Se aprobaron los artículos 25, 26 y 27; negose el 28, porque según el sentir de varios HH. Diputados, en el Código Penal estaban detalladas las penas en que incurren los contrabandistas; el 29, conexionado con el anterior, fué negado también; y el 30 fué aprobado, con excepción de la derogatoria del Decreto Legislativo de 15 de abril de 1884, porque el H. Batallas manifestó que era inconveniente esta derogatoria, puesto que con ella se quitaban los recursos únicos con que se contaba para continuar el camino de Gualea.

La Comisión de Hacienda propuso que se añadiese al proyecto, en el lugar concerniente, este artículo: “Con la venta de aguardientes de cada provincia se costeará de preferencia la instrucción primaria de la misma, según el presupuesto”. Discutida la proposición, fué aprobada.

A propuesta del H. Sánchez, apoyado por el H. Egas (Fidel), se agregó al art. 10 este inciso: “La medida de la capa-

idad se determinará por la carga que admite cada recipiente sin obstáculo para la destilación".

El H. Egas (Fidel), apoyado por el H. Ribadeneira (Aparicio), propuso que al artículo final se añada: "Se deroga también el inciso final de la ley de 12 de mayo de 1884 reformativa de la de Régimen Municipal, y queda en consecuencia vigente el N° 16 del art. 13 de la Ley principal". Los HH. Batallas, Heredia Roñas, Chiriboga (Emilio) y Larrea impugnaron la proposición, alegando que las Municipalidades necesitan tener fondos con que atender á las necesidades del común: que privarles de la más pingüe de sus entradas, sería detenerlas en el curso de sus benéficas labores; que el artículo soportaba el gravamen, pues que, según la Memoria del Ministro de Hacienda, aumentado el gravamen, había tenido más producto la renta; que si se tenía en mira el perjuicio de los establecimientos de Chone, debía escogerse entre la vida de estos establecimientos y la de las Municipalidades, y, por último, que era hasta impertinente la proposición respecto de la ley que acababa de aprobarse. El H. Egas la sostuvo, alegando que no había inconveniente para derogar en esta ley una disposición relativa al artículo de que la ley se ocupaba: que la opinión pública se había pronunciado contra el gravamen que la Municipalidad de Quito impone al aguardiente, porque él venía á realizar lo que dice el Señor Ministro en la Memoria, esto es, que los productores trabajarán sólo para el Fisco y la Municipalidad.

El H. Batallas, apoyado por el H. La-

rrea, propuso: Que como cuestión previa se resuelva, que la proposición que se discute se trate cuando se tome en consideración las reformas de la Ley de Régimen Municipal que se presentarán oportunamente; y como el H. Ribadeneira A. manifestó que no podía suspenderse indefinidamente una proposición, según lo previene el Reglamento, que al efecto se leyó, el autor la modificó en estos términos: Que no debe tratarse de la proposición al discutirse la Ley de Aguardientes, por no pertenecer á ella lo concerniente á la contribución municipal", y así fué aprobada.

Puesto al despacho el informe de la Comisión de Industria, relativo al privilegio que solicitan los Señores Lebeuf y Jager, informe cuya discusión se suspendió en una de las sesiones anteriores, se leyó la representación de los vecinos de Salinas, en que piden que no se les conceda tal privilegio, y después de un ligero debate, en el que los HH. Larrea, Jaramillo y Ortega opinaron por el informe, y el H. Chiriboga (Emilio) contra él, la Presidencia ordenó que el asunto volviese á la Comisión.

El H. Egas (Fidel), apoyado por el H. Robalino, propuso: "Que se declarasen urgentes todos los asuntos de interés público, lo que fué así declarado por la H. Cámara".

Se levantó la sesión á las 3 y media de la tarde.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*
El Secretario, *José J. Estupiñán,*

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 10 de julio.

Se abrió á las doce del día, con la concurrencia de los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova [José], García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Leída y aprobada el acta anterior, se puso en conocimiento de la H. Cámara el informe del Ministerio de Hacienda sobre la petición de la comunidad de indios de Catacocha; se leyó también la solicitud de la Sra. Doña Manuela Villacís de Guerrero, para que se declare á salvo su derecho de ser indemnizada, por los perjuicios padecidos durante el gobierno de Veintemilla: ambos documentos pasaron á la Comisión de Peticiones.

Puesto á las once en 3ª discusión el Pro-

yecto de Decreto sobre el retiro de las Facultades Extraordinarias, se repitió la lectura del Mensaje á este respecto.

"Honorable Señores Senadores:

"De una manera privada ha llegado á mi conocimiento que, al discutir el proyecto de decreto que autoriza la continuación de las facultades extraordinarias 1ª, 5ª, 6ª y 9ª, de que se halla investido el Poder Ejecutivo para la defensa del orden público, se ha suscitado en el seno de esa H. Cámara la duda de si convendría ó no extender la autorización al ejercicio de alguna otra facultad de las contenidas en el art. 94 de la Constitución; y me ha parecido oportuno dirigiros este Mensaje, con el objeto de expresar el concepto del Gobierno á este respecto.

"Siendo necesarias, como son, las facultades indicadas, pues diariamente crecen los motivos que justifican la patriótica

resolución de la H. Cámara de Diputados, que se discute ahora en la del Senado, el Poder Ejecutivo cree, sin embargo, que en la actualidad son suficientes las puntualizadas en el proyecto para prevenir la realización de nuevos atentados contra la paz de la República é impedir que tomen mayor cuerpo los movimientos revolucionarios no extinguidos todavía en nuestras costas.

“De otro lado, las facultades no comprendidas en el proyecto, ó no son de aplicación inmediata, ó su ejercicio no puede llegar á ser conveniente, á juicio del Gobierno, atenta la naturaleza del peligro que legitima la continuación de las otras; y si después se presentase la necesidad de emplear alguna de las excluidas, el Poder Ejecutivo podría ocurrir á las Cámaras Legislativas; seguro de que el acreditado patriotismo de sus Honorables Miembros no le rehusaría lo que fuese menester para la defensa nacional.

“Por esta razón, investido el Gobierno de las facultades 1^a, 5^a, 6^a y 9^a de las cuales hará el uso más moderado y prudente, ciñéndose con estrictez á lo que las circunstancias exijan, os asegura que bien podéis aprobar, sin adición, el proyecto que os ha pasado la H. Cámara de Diputados. El es, por una parte, un acto de honrosa confianza que avigora la fuerza moral del Poder Ejecutivo, y por otra le confiere la autoridad que actualmente basta al fin propuesto.

“Tal es, HH. Señores Senadores, el concepto con que me es honroso concurrir á vuestras ilustradas deliberaciones.—J. M. P. Caamaño.—J. Modesto Espinosa.—Quito, á 9 de julio de 1855”.

El H. Espinel dijo: “Así como defendí yo la amnistía completa, así también impugno la conservación de cualquier facultad extraordinaria: esto lo creo necesario para el orden y la paz de la República. La revolución fué debelada por el valor de nuestros soldados en los combates de diciembre: hoy en día tan sólo subsisten algunas partidas ó montoneras insignificantes que merodean en Manabí y pronto desaparecerán. Es lástima, y muy grande, que el Gobierno que se inició tan gloriosamente con el telégrafo y con un magnífico programa, tenga que absorberse en estos disturbios políticos, y perder su popularidad con el ejercicio de las Facultades Extraordinarias: éstas son como la negra nube en el diáfano horizonte de nuestra Patria”. El Ilmo. León: “Esta negra nube ha sido formada por los revolucionarios, no por el Gobierno”. El H. del Pozo: “Las Facultades Extraordinarias no deben quedar escritas y deben concederse al Gobierno siempre que éste

las juzgue necesarias, pues él está encargado de la salud de la República y conoce mejor su situación”. El H. Espinel replicó: “Todos convenimos en que debe procurarse la paz: estamos desacordes en los medios de encontrarla. No son las medidas de rigor las que tranquilizan los pueblos; ese fin se consigue con la indulgencia, la dulzura y el perdón. Así, cuando el Cnel. Flores dió su decreto de indulto, yo estuve en Manabí y pude observar el buen efecto de aquella providencia: como por encanto los revoltosos se iban disponiendo á volver al orden y al trabajo; pero el Gobierno no aprobó ese paso, y siguió la guerra y los revoltosos se obstinaron en su propósito”.

El Ilustrísimo González pidió por segunda vez que asistiesen los HH. Ministros de Estado; y el H. Sr. Presidente contestó que, invitados por él, decían que dejaban la resolución del asunto al patriotismo de la H. Cámara. Entonces el Ilmo. González prosiguió: “Se asegura que la revolución ha desaparecido y sólo subsisten en Manabí montoneras despreciables: precisamente á estos movimientos parciales, precursores de una conflagración total, hay que poner remedio oportuno. La ruina de una casa empieza por una gotera, y un incendio tiene su principio en una pequeña chispa. Nosotros, Sr. Presidente, hemos venido á velar por el orden público: alerta, pues, y no imitemos á la última Asamblea Nacional que se dejó engañar por quienes conspiraban en su mismo seno (lo digo porque los hechos posteriores han evidenciado mi aserción); no imitemos á la última Asamblea que nos dió la Constitución más propia para facilitar revueltas é insurrecciones continuas, manifiesto al Poder Ejecutivo. Ahora que es tiempo todavía, es preciso impedir que se anegue otra vez en sangre el suelo de la Patria y se repitan los horrendos crímenes del *Huacho*. Como senador de la Nación, como amigo de la humanidad desvalida, como Padre de una grey, quiero impedir estos males horrorosos, que pesan directamente sobre la clase infeliz de los labriegos, de los trabajadores. Cada día se nos presentan solicitudes para la empresa de alguna obra pública, de algún ferrocarril; ¿cómo llevaremos á cabo estas obras, si no pacificamos previamente la República y ponemos fin á estas revoluciones que consumen todos los caudales del Gobierno? Ante el pueblo que me ha nombrado para diputado suyo, por mi carácter de sacerdote y obispo, ante Dios que me ha de juzgar un día, protesto que mis palabras no tienen por móvil la adulación ni el interés, sino el amor á la Patria, el deseo de ver consolidado el Gobierno fundado á costa de tantas lágrimas, de tanta

sangre, de tantos sacrificios; y hoy combatido con tesón por los eternos enemigos de la moral, de la Iglesia y de la Patria. Fácil es acusar al Gobierno: y no se tienen en cuenta los obstáculos de que se halla rodeado para hacer el bien. Quitemos algunos de estos obstáculos, conservándole estas Facultades que no son por último sino muy reducidas y coartadas". El Ilmo. León agregó que el verdadero punto que debía dilucidarse era el de si podía conseguirse la paz con el indulto ó dando alguna fuerza al Gobierno: lo primero, lo aseguraba un sólo individuo, lo segundo era el sentir de casi todos los ecuatorianos; era, además, absurdo y bárbaro sobreponer la seguridad de unos pocos á la salvación de toda la República. El H. Portilla: "Yo estaré contra el Proyecto en su totalidad: por mi carácter, por mis opiniones políticas, soy enemigo de las Facultades Extraordinarias, bajo cualquier Gobierno que sea; diputado de la Nación, me he opuesto á ellas en el Congreso de 1853, en el de 1858 y en el de 1867: en 1878, como le consta á mi H. Colega el Señor Obispo de Ibarra, me opuse, no sólo á la concesión de las Facultades Extraordinarias, sino aún á que entrasen en nuestra Carta fundamental. No son estas facultades las que hacen fuerte á un Gobierno; no es esta arma temible, que desasosiega á todos los ciudadanos, la que le hace popular y salva á la República: Flores, Urbina y otros gobernantes cayeron á pesar de las Facultades Extraordinarias. ¿Para qué sirven éstas sino para fomentar la delación y la envidia, para pretexto de abusos y tropelías, para vejamen del inocente que no se recela cuando los verdaderos culpables se burlan de la autoridad? Y esto lo puedo decir con frente levantada, porque jamás he participado en ninguna revolución, jamás he puesto mi nombre en acta de pronunciamiento: sólo he sostenido á un Gobierno, cuando ha recibido el sello y la firmeza de la legalidad.—En el caso que me ocupa, ¿dónde está la conmoción interior que justifique las Facultades Extraordinarias? Nos dejamos llevar por meros decires, por telegramas cuya autenticidad no sé cuál sea realmente: el Ministerio parece que rehuye afrontar la cuestión y se excusa de asistir. ¿A dónde iremos, Sr. Presidente, si concedemos estas facultades terribles por temores que nunca faltarán á ningún Gobierno? Persuadámonos que si las leyes no bastan para guardar la paz y labrar la dicha de nuestro país, éste no puede llamarse República, y debería ser más bien un imperio ó una autocracia.—Además, paréceme que nuestro modo de proceder es anómalo en extremo. Según la Constitución, el Congreso es quien con-

cede las Facultades Extraordinarias al Poder Ejecutivo: sólo por falta del Congreso puede concedérselas el Consejo de Estado; así que, apenas se reúnen las Cámaras Legislativas, deben cesar aquellas facultades, como ha sido costumbre. Pero prescindiendo de esta cuestión, que debiera tratarse previamente: lo que hoy se quiere es un voto de confianza al Gobierno y que el Congreso le conceda Facultades Extraordinarias de oficio: pues, que se merezca la confianza cumpliendo con sus deberes; por otra parte, yo no concederé nunca á ciegos este poder tan peligroso y terrible". El Ilmo. González reconoció que el H. Preopinante había combatido contra las Facultades Extraordinarias en la Convención de Ambato; pero las circunstancias eran muy distintas: entonces se había entronizado un Gobierno de hecho que, para obtener dichas facultades, forjó ridículas conspiraciones, juzgadas por todos en lo que valían; hoy el Gobierno es constitucional, y la insurrección amenaza y está á la vista de todos. El H. Casares: "Tampoco estaré yo por el Proyecto contradictorio é incomprensible en sí mismo. Se le conceden al Poder Ejecutivo las Facultades 1.^a, 5.^a, 6.^a y 9.^a y se le niegan las demás, entre las cuales se halla la de aumentar los caudales públicos. ¿Cómo entender esta contradicción palmaria? Es posible que el Gobierno levante fuerzas y efoque revoluciones sin dinero? ó se quiere desconfiar de los gobernantes en cuanto al manejo de estos caudales? No puedo admitir, ni por un momento, la tal desconfianza; pero, sí, la consecuencia natural del no concederse ni reclamarse las facultades relativas á la recaudación de fondos, es que no existe peligro real ni manifiesto. Si existiera realmente, al negar al Gobierno estas últimas facultades, no tendríamos derecho para exigirle ninguna responsabilidad. Antes que aprobar el Proyecto, preferiría, de una vez, conceder al Gobierno todas las Facultades Extraordinarias sin restricción, y que después nos dé cuenta de ella. Yo no sé qué necesidad haya de conseguir estas Facultades, en cada Legislatura: por coincidencia muy extraña, apenas se reúnen las Cámaras, ya se notan movimientos revolucionarios en la frontera, y ya se piden las Extraordinarias. No, Señor Presidente, no son estas facultades las que robustecen á un Gobierno: lo que le da vida y fuerza es la opinión pública y la justicia de su causa. El Gobierno actual goza de popularidad: en las leyes ordinarias tiene los medios coercitivos suficientes. En el momento del peligro, todos los ciudadanos honrados le defenderán, si es necesario, con el sacrificio de su vida. Yo mismo le defendería, porque es Gobierno constitucional y de mis

convicciones: yo saldría de frente para sostenerle; y por eso tengo derecho para impugnar el Proyecto con esta franqueza y claridad. No, Señores, no marquemos al Gobierno con el estigma de la desconfianza; no le arrebatemos la popularidad de que goza: no olvidemos que los Gobiernos más armados, si no los favorece la opinión, se despedazan y son derrocados en un momento: ¡Qué dictadura más prepotente que la de Veintemilla! y sin embargo cayó bajo la mano poderosa de la opinión pública, del pueblo, de la justicia! Debemos, además, ser consecuentes con nosotros mismos: acabamos de dar amnistía á los rebeldes, y ahora ordenamos, se puede decir, su persecución: por una parte, decimos al Gobierno, perdona; y por otra, arresta, confina”.

El H. del Pozo: “El H. Senador Preopinante ha dicho que él sostendría la concesión de todas las facultades extraordinarias antes que el Proyecto: si quiere hacer una moción en este sentido, yo la apoyo”. El H. Rivera: “Yo también”. En consecuencia, el H. Casares hizo la moción siguiente: *Que sin restricción se deje al Poder Ejecutivo el uso de las facultades extraordinarias que concede el art. 94 de la Constitución.* El H. Espinel: “El Poder Ejecutivo asegura que no necesita más facultades que las puntualizadas en el Proyecto; y queremos concedérselas todas, imitando al famoso Congreso de Veintemilla! . . . Las facultades no son indispensables para contener algunas partidas de malhechores que merodean en Manabí. Basta un poco de prudencia y cuidado: si en noviembre la revolución cobró fuerza y brío, fué en virtud de la inercia del Gobierno”. El H. del Pozo: “Solamente los que tienen listo el puñal para herir á la Patria, son los que temen las facultades extraordinarias y se juzgan amenazados por ellas. Varios meses ha ejercido el Señor Caamaño estas facultades, y no ha cometido ningún abuso”. Cerrado el debate, se votó la moción y resultó aprobada. Los HH. Portilla, Espinel y Rodríguez Maldonado pidieron que constase su voto negativo á toda clase de facultades extraordinarias; y los HH. Presidente, Vicepresidente, Quevedo, Gómez de la Torre y Nájera, el suyo respectivo á las facultades no comprendidas en el Proyecto.

Después de un momento de receso, se presentaron al despacho los asuntos siguientes:

Un informe de la Comisión de Instrucción Pública acerca de la solicitud del Sr. Agustín Muñoz, que fué aprobado.

“Excmo. Señor:—La Ley Orgánica de Instrucción Pública, art. 75, atribuye á

las respectivas Facultades la concesión de dispensas de las cuotas que deben consignarse por los grados académicos; y como el Congreso sólo puede conceder premios honoríficos, cree vuestra Comisión, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara, que debe devolverse la solicitud al Señor Muñoz, para que haga valer sus derechos ante la Facultad de Jurisprudencia.—Quito, julio 10 de 1885.—C. Casares.—Rafael Rodríguez Maldonado.—Antonio Aguilar”.

Leído en seguida el informe de la Comisión de Hacienda, pasó á 2ª discusión el Proyecto correspondiente, en habiendo observado el H. Portilla que los Jefes Políticos tenían un doble carácter: el de ejecutores de los acuerdos del Municipio y el de agentes del Poder Central: debían, pues, en justicia ser pagados á medias por el Erario Nacional y las Cajas Municipales.

“Excmo Señor:—Vuestra Comisión de Hacienda opina, que debiera admitir á discusión y aprobar el decreto que ordena que los Jefes Políticos sean rentados por las respectivas Municipalidades: salvo siempre el mejor acuerdo de la H. Cámara.—Quito, julio 10 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Droaet.—C. Casares”.

Se leyó un oficio del Gobernador del Azuay que recomienda la solicitud adjunta de los indios de Molleturo, los cuales reclaman algunas exenciones y privilegios: pasó á la Comisión de Peticiones. A la de Negocios Eclesiásticos pasó el siguiente oficio del Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo, con recomendación expresa del H. Sr. Presidente para el pronto despacho de asunto tan interesante, con vista del Reglamento vigente sobre la Región Oriental:

“Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis.—N.º 560 —Quito, julio 10 de 1885.—Al Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara del Senado.—Excmo. Señor.—El Concilio Quitense IV, al cerrar sus sesiones, acordó pedir, por mi medio, á las HH. Cámaras Legislativas, se dignen apoyar eficazmente las Misiones establecidas y que se establecerán en las regiones orientales de esta República.—El Concilio Provincial Quitense II puso ya sus ojos y sus brazos en esa difícil empresa, cuando aprobó un contrato con los RR. Padres Jesuitas, mediante el cual se les confiaban las Misiones del Oriente; cuando proveyó de fondos para mantener, presto que pobrememente, á los misioneros; y cuando pidió y obtuvo de la Santa Sede la creación de un Vicariato Apostólico que gobernara esos pueblos en lo espiritual, con autoridad independiente de la de los Ordinarios, á cuya jurisdicción habían antes pertenecido.—En 1871 se establecieron, pues,

dos residencias en los pueblos del Napo, una en Macas y otra en Gualaquiza. Por disposición del Supremo Gobierno se dejó la última al cabo de algunos años; la de Macas halló obstáculos casi invencibles en la tenaz y proverbial resistencia de los jíbaros, á la acción civilizadora de los Misioneros; mas las del Napo empezaron á florecer rápidamente á la sombra protectora del Gobierno: en poco tiempo se levantaron iglesias, se catequizaba con provecho á los adultos, se les daba á gustar algunas de las ventajas de la sociedad; se rectificaban sus costumbres, no sólo con la predicación, sino con administrarle los Santos Sacramentos, y se aseguraba para lo porvenir una estable mejora de esos desgraciados hermanos nuestros, con la fundación de escuelas: medio seguro, aunque lento, para arraigar la civilización en los pueblos más bárbaros.— Ciento cincuenta niños asistían diariamente á las escuelas fundadas en esa comarca, y en ellos veíamos la semilla de un pueblo numeroso, cristiano y civilizado.— Mas, cuando el crimen apagó la vida de Magistrado que prestó eficaz y benévolo apoyo á los Misioneros, éstos, asaltados por nuevos peligros y rodeados de mayores dificultades, empezaron á experimentar los mismos estorbos que antes habían imposibilitado la regeneración de esos pueblos, la autoridad pública relajó la severidad empleada, hasta entonces, para impedir que los codiciosos fueran á buscar en el embrutecimiento y en la muerte del alma de los indios, el camino fácil y trillado de allegar tesoros: las autoridades enviadas allá, lejos de consolar á la Patria buscándole hijos que la sirvieran y la amaran, ahuyentaron á los indios, con permitir los mismos brutales abusos de que habían sido víctimas esos desgraciados: los indios se recelaron; las escuelas desaparecieron; el templo quedó desierto, y vana la esperanza de reunir á esas gentes á la sombra de la Cruz y bajo el pabellón de la Patria. Volvieron dos repartos forzosos, las ventas al fiado, los fraudes, las perfidias, las violencias, y sobre esto las persecuciones á los Misioneros: varias veces han sido víctimas de siniestras acusaciones de parte de hombres interesados en reinar solos en las selvas, para no tener testigos de los horrores de su desenfrenada codicia: amenazados, insultados, tratados villanamente, han debido huir en muchas ocasiones para no ser víctimas de mayores excesos; volvieron gentes escandalosas que ponen miedo con sus pecados á los mismos bárbaros, y ahora en gran número los indios del Napo son ebrios casi habituales, é incapaces por lo mismo de llegar algún día á tener parte en las ventajas de la civilización.— Estos males, Señor, merecen ser considerados por los HH. Legisladores. Los Obispos, al dirigirnos á ellos, visto que son cristianos que deben hallarse penetrados de la importancia de evangelizar á los que viven asentados bajo las sombras de la muerte, creemos harán por facilitar la acción de los Misioneros, quitándoles los obstáculos que la maldad y la codicia suelen poner á sus tareas apostólicas. Mas, no sólo la salud de las almas, que también el Poder público debe procurar siquiera por medios indirectos, sino además la prosperidad temporal de la Patria, están pidiendo de las HH. Cámaras que protejan decididamente las Misiones del Oriente—

Si no dictan medidas eficaces para cortar de raíz los abusos y tropelías, la Iglesia debe abandonar esa provincia, porque serían, á nuestro juicio, las Misiones más perjudiciales que útiles, si tuviesen de continuar á merced del capricho y de la perfidia de unos cuantos aventureros; si el agnardiente hubiese de propinarse á los indios, como se hace ahora, después que han recibido los Santos Sacramentos; si hubiese de ponerse á la vista de ellos el ejemplo de personas escandalosas junto con la doctrina cristiana. Y juzgamos también, que al continuar las cosas de la misma manera, la Patria debe renunciar para siempre la esperanza de aumentar sus hijos con la civilización de los bárbaros, y hasta la de conservar el dominio en esas regiones, invadidas diariamente por las Naciones limítrofes. Los Misioneros, Excmo. Señor, son los mejores centinelas para contener los avances sobre nuestro territorio, y los únicos operarios que pueden alumbrar á los infelices que viven en él sepultados en profunda noche de ignorancia. Además, los Misioneros darán, protegidos por la Autoridad pública, no sólo hijos para la Iglesia y ciudadanos para el Estado, sino también, seguramente, riqueza y prosperidad para la Patria. La experiencia de largos años ha hecho ver que la acción de las autoridades que se envían al Oriente, es incapaz para reducir á esas tribus á la vida civilizada: antes el efecto que produce y ha producido, con pocas y honrosas excepciones, es el de empujarlas más adentro de las selvas, poniéndolas más y más lejos de la influencia del ministerio sacerdotal. También hemos visto por experiencia, que nada se obtiene con leyes en esas regiones, si las leyes no van amoldadas á las circunstancias especiales en que ellas se encuentran y si no dan á los Misioneros la libertad necesaria, no sólo para la predicación, sino para prevenir los males y quitar los estorbos que hombres sin conciencia y sin amor patrio suelen poner á la evangelización y civilización de los bárbaros y salvajes.— Por esto, Excmo. Señor, creemos oportuno presentar á la consideración de la H. Cámara, por medio de V. E., algunas indicaciones que, á nuestro juicio, servirán para asegurar el éxito de las Misiones Orientales.— Como gran parte de los males que experimentan allí los bárbaros provienen de los repartos forzosos y ventas al fiado, juzgamos que, uo habiendo como no hay otro medio de extirparlos, el Cuerpo Legislativo, por obligación de conciencia, debe prohibirlos absolutamente, y declararlos nulos *ipso facto*.— La utilidad pública pide que se deje libre la industria, siempre que de esto no resulte daño á la moral y á la amplitud y prosperidad de la misma industria. Mas la destilación de aguardientes que tienen en el Napo algunos sujetos, causa inmediatamente, á los indios moradores en esa comarca, un mal moral profundo é insanable; pues sabemos, por informes fidedignos, y aun por el testimonio que ha dado el muy respetable Señor Dr. Don Francisco Andrade Marín, que esos indios, como dijimos arriba, vienen dados casi por completo al vicio de la embriaguez. Con esto es evidente que las buenas costumbres, fundamento de toda civilización, se hacen imposibles entre ellos, y además la misma industria en general no podrá prosperar en esas poblaciones,

porque asimismo es evidente que los beodos no sirven para el discurso, ni para la economía, ni para las fatigas, ni para cosa alguna. Y como ahora no se cuenta en el Napo con otros trabajadores que los mismos indios, se ve también que aquellos que buscan lucro actual en el vicio de esos infelices, están cegando para después las fuentes de la riqueza, con imposibilitarles para el trabajo y condenarles á perpetua estupidez y barbarie. Ojalá, Excmo. Señor, la H. Cámara se persuada que esos indios tienen derecho á que el Poder público les allane y no les obstruya el paso hacia su felicidad, y que les hará un acto de justicia y consultará la pública utilidad con prohibir en el Oriente las fábricas de destilación. Creemos también de absoluta necesidad que se declare á las autoridades de esa región, obligadas á expulsar de allí á todas las personas viciosas, fraudulentas, insubordinadas y que hostilizan y abuyentan á los indios; y que esta obligación nazca para dichas autoridades desde el instante en que tales personas les fueren denunciadas por los Misioneros.—Por último, como la región Oriental es más vasta que todas las Diócesis reunidas del Ecuador, juzgamos necesario que las HH. Cámaras autoricen á S. E. el Poder Ejecutivo para impetrar, de la Santa Sede el establecimiento de dos Vicariatos más en esa región.—Esperamos, Excmo. Señor, que, patriotas y cristianos como son los HH. Legisladores, no se negarán por esta vez á llevar el consuelo y bienestar á los desgraciados hermanos nuestros que viven sepultados en la ignorancia y en la infidelidad.—Mientras tanto, nos queda á nosotros la satisfacción de haber cumplido con un deber impuesto por el amor á la Religión y á la Patria, al haber hecho presente á la H. Cámara los males que justamente deploramos, y los medios que se deben emplear para evitarlos en lo sucesivo.—Con sentimientos de profunda consideración, tengo á honra suscribirme de V. E., atento, obsecuente y seguro servidor.—**JOSÉ IGNACIO, Arzobispo de Quito**”

Pasó á tercera discusión el Proyecto de Decreto relativo á la permuta de un terreno en Ambato, solicitado por el Superior de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Pasaron á segunda discusión el Proyecto de Ley adicional á la de Crédito Público, y el informe correspondiente que sigue:

“Excmo. Señor:—El decreto adicional á la Ley de Crédito público, que arregla el modo y forma de comprobar los préstamos hechos en dinero y especies desde el 26 de marzo de 82 hasta el 9 de julio de 83; debe ser discutido, según el parecer de vuestra Comisión de Hacienda; variándosele tan sólo la parte del primer artículo que concluye, “en su defecto el informe de los Jefes de división ó cuerpos militares”; con la frase, “en su defecto cualquiera otro comprobante legal”.—Quito, julio 10 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet.—C. Casares”.

Por último, fueron leídos y pasados á segunda discusión los dos proyectos que aquí se insertan:

**“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

DECRETA:

Art. 1.º Los Jueces Consulares de Comercio, Secretarios, Porteros y Amanuenses percibirán los derechos que respectivamente señala la Ley de Aranceles á los Alcaldes Municipales, Escribanos, Alguaciles y Amanuenses.

Art. 2.º Para ser Secretario de los Juzgados de Comercio, se requieren los requisitos que exige el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil para ser Escribano, y tendrán las mismas atribuciones y responsabilidad. El examen se rendirá ante la respectiva Corte Superior.

En los Juzgados de Quito y Guayaquil habrá dos Secretarios que respectivamente custodiarán el archivo de su cargo.

Art. 3.º Las demandas que en su acción principal no excedan de doscientos pesos se sustanciarán ante los Jueces parroquiales, en la forma que prescribe la sección 2ª, título 2.º, libro 2.º, del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil.

La apelación se interpondrá ante el Juzgado de Comercio.

En los Juzgados parroquiales se formará un archivo especial de estas causas.

Art. 4.º Quedan derogadas las leyes anteriores en todo lo que se oponga á la

Presentado por
Dado & —Quevedo.—C. Casares.—
Louiza.—Portilla”.

**“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

DECRETA:

Art. 1.º Para la recaudación ó inversión de las rentas públicas, se dividen éstas en nacionales y provinciales.

Art. 2.º Son rentas nacionales las de aduanas, correos, diezmos, sales, pólvora; las que proceden de arrendamiento ó venta de tierras baldías, minas ó de cualquiera otra propiedad de la República.

Art. 3.º Todos los demás ramos de ingresos, no mencionados en el artículo anterior, se reputarán rentas provinciales.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo cubrirá con el producto de las rentas nacionales los presupuestos de los empleados en los destinos cuya autoridad y servicio se extiende sobre todo el conjunto del territorio de la República, del ejército permanente,

correos y telégrafos; instrucción secundaria y superior; los de beneficencia con que hoy corre el Gobierno y obras públicas nacionales.

Art. 5º Los gastos no comprendidos en el artículo anterior, serán de cargo de las provincias que los cubrirán con sus rentas.

Art. 6.º Las oficinas que prestan sus servicios á dos ó más provincias, como las Cortes Superiores, serán costeadas á prorrata proporcional por las provincias á que se extiende su jurisdicción ó servicio.

Art. 7º Los Gobernadores ordenarán los gastos que hayan de pagarse con las rentas provinciales y dictarán los reglamentos y providencias que estimen necesarias para la recaudación é inversión de sus rentas.

Art. 8º Es deber de dichos funcionarios cumplir estrictamente las disposiciones del presupuesto general, en la parte que les corresponda, dando cuenta al Ministerio respectivo.

Art. 9º La descentralización de las rentas y gastos, autorizada por la presente ley no alterará el sistema administrativo y de contabilidad prescritos por las leyes vigentes.—Quito, julio 10 de 1885.—C. Casares.—Rafael Riofrío”.

Terminada la lectura, no habiendo otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión, á las dos y media de la tarde.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Sesión del 10 de julio.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (Aparicio), Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Chiriboga [Emilio], Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Uquillas, Ribadeneira (M.), López, Santos y Egas (Fidel), se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dió cuenta de que la Secretaría de la H. Cámara del Senado había devuelto el decreto que deroga el de 24 de marzo de 1884, y el que fija el pie de fuerza para el año de 1886, aprobado el 1º con excepción del art. 4º, y el 2.º con la del art. 2.º Consultada esta Cámara acerca de la insistencia en las disposiciones que la H. del Senado había suprimido de los proyectos, insistió en ellas; y la Presidencia designó á los HH. Coronel y Chiriboga (Emilio), para que pusiesen en conocimiento de la Cámara Colegisladora la resolución de ésta, y manifestasen las razones en que se ha basado la insistencia, respecto del primer proyecto; y para el mismo objeto respecto del segundo designó á los HH. Martínez y Maldonado.

Pasó á la Comisión de Redacción el Proyecto de Ley que proroga el tiempo que debe durar el estanco de sal. A segunda discusión pasaron los siguientes asuntos: un Proyecto de Ley aprobado por la H. Cámara del Senado, en el que se previene al Poder Ejecutivo que inicie un tratado con el Gobierno de Colombia, para el arreglo de las reclamaciones que los ecuatorianos hagan por los perjuicios que

Rosas y Figueredo, causaron con sus tropas el año de 1877; otro reformativo de la Ley de 12 de marzo de 1884, presentado por los HH. Egas (Fidel), Angulo, Jaramillo, Muñoz y Ribadeneira (Manuel); otro reformativo y adicional del decreto legislativo de 3 de setiembre de 1863, presentado por los HH. Larrea, Velasco, Echeverría, Maldonado y Moscoso; otro que reglamenta la ejecución del decreto de 5 de marzo de 1884, presentado por cinco HH. Diputados; y el que declara el sentido del art. 18 de la Ley Orgánica Militar, proyecto que quedó pendiente en la Convención y que debe ser discutido en este Congreso, en virtud del siguiente informe:

“Señor:—Vuestra Comisión de Guerra, cumpliendo con el cometido que se le confió en la sesión de ayer, y habiendo examinado el proyecto del Señor Ministro de Guerra, relativo al pie de fuerza en servicio activo que debe tener la República en el año siguiente, opina:

1º Que en razón de economía se reduzcan las clases de los cuerpos de infantería al minimum que determina el inciso 2º del art. 8º de la Ley Orgánica Militar:

2º Que es justo derogar el art. 19 de la Ley citada:

3º Que siendo de mayor utilidad y ocasionando menores gastos al Tesoro público la conversión del Regimiento de Caballería en un cuerpo de Infantería, como lo manifiesta el cuadro comparativo presentado por el Señor Ministro de Guerra, encuentran conveniente aceptar la indicación á que se refiere la nota del Señor Ministro.—Asimismo, juzgan necesario conservar un escuadrón de caballería.—Quito, junio 23 de 1885.—Timoleón Flores.—Carlos Maldonado.—Anacarsis Martínez”.

Pasaron á tercera discusión el proyecto de Ley en que se suprimen algunos destinos, y el que organiza el Tribunal de Cuentas, presentados por la Comisión 2.^a de Hacienda.

El H. Egas [Fidel] indicó que se añadiese á las supresiones que contiene el primero la del Director de obras públicas y telégrafos. La Presidencia ordenó que el relativo al Tribunal de Cuentas pasase á la Comisión 2.^a de Hacienda, para que ésta lo pusiese en conformidad con el proyecto que actualmente trabaja.

Considerado en tercer debate el Proyecto de Ley adicional á la de Guardias Nacionales, y discutiéndose el art. 1.^o, el H. Larrea dijo: que no estaría por el proyecto, porque con él se intenta destruir las Guardias Nacionales, puesto que nada sería más fácil que hacerse maestro de taller para gozar de la exención. El H. Ortega dijo: que debía aprobarse el proyecto, 1.^o para obtener el perfeccionamiento de las artes, pues esta gracia sería un estímulo poderoso; 2.^o porque obligando á los artesanos á la concurrencia á las Guardias Nacionales, las artes y la industria sufrían detrimento, porque los artesanos se ahuyentaban; y 3.^o porque era ya tiempo de favorecer á esta clase desgraciada que nunca jamás había merecido una mirada compasiva de las Legislaturas: que era tiempo de probar la igualdad que se pregona en la República, y que esta gracia concedida á los artesanos sería una muy buena prueba. El H. Larrea replicó que la obligación de servir á la patria pesaba sobre todos los habitantes de la República; y que sería trabajar en contra de la proclamada igualdad, excepcionar á una clase de la cual se compone la mayor parte de la Guardia Nacional, y de la que se forma casi el cuadro de oficiales. El H. Presidente, dejando su asiento y tomando parte en el debate, dijo: si la discusión versase acerca del principio, no vacilaría en reconocer la utilidad de la institución de Guardias Nacionales. Si se tratase de la Guardia Nacional de Inglaterra ó de Norte-América, sería decidido sostenedor de ella, porque en esos países la Guardia Nacional es lo que debe ser: la más positiva garantía de las libertades públicas, el verdadero freno de los déspotas, puesto que ella tiene derecho de oponer resistencia armada á las arbitrariedades del despotismo. Pero, entre nosotros, la Guardia Nacional no es otra cosa que un instrumento peligroso en las manos del gobernante. Esos grupos de hombres, sin conciencia de sus deberes, de que la Guardia Nacional se compone, sirven sólo para aumentar la fuerza del poder y las desgracias de la República, porque bajo la presión del cabo y del sargento son máquinas de funesta

potencia manejables á voluntad de los que mandan. Estaría porque la Guardia Nacional no existiese, pero su existencia está prescrita por la Constitución, y debemos sostenerla. Por esto no pido la derogatoria de la ley, sino que siquiera se disminuyan los males que ella causa. Votado el artículo, fué aprobado.

Discutiéndose el art. 2.^o, el H. Batallas dijo: que era útil la disposición, porque ella facilitaría la consecución de trabajadores para las obras públicas, consecución que se ha hecho difícil desde que no puede obligarse á ningún individuo á trabajar en tales obras; aunque sea pagando previamente el jornal. El H. Larrea dijo: que de excepción en excepción llegaría el caso de no dejar individuo sobre quien pesase la obligación de asistir á la Guardia Nacional, y que por esto sería más conveniente derogar la ley. Cerrado el debate, fué aprobado el artículo.

El H. Egas propuso, con apoyo del H. Robalino, que "la excepción se extendiese á los jornaleros conciertos que vivan en los fundos". Considerada la proposición, la impugnaron los HH. Mateus, Coronel y Larrea, alegando que la disposición, filantrópica en apariencia, era una verdadera amenaza para aquellos mismos á quienes quería favorecerse; porque era dar á los dueños de predios rústicos un medio eficaz para obtener que los indígenas enajenen su libertad en cambio del favor legal que se les va á conceder; que ya se habían experimentado los efectos que produjo la misma disposición, y que en virtud de esa experiencia fué derogada; que la ley que establece las boletas de exención remedia el mal que temen los autores de la proposición, sin causar el daño real que causó en tiempos anteriores. Los HH. Robalino, Donoso, Echeverría, Villagómez, Egas (F.) y Chiriboga (E.) sostuvieron la proposición, expresando: que el temor de los abusos que pudieran cometerse, no debía pesar en el ánimo de la H. Cámara para abstenerse de dar una disposición protectora de la raza desgraciada; que si los indígenas tenían voluntad para concertarse, no había razón para impedirlo. El H. Uquillas añadió: que no sólo debía pararse mientes en los abusos de los propietarios, sino que también en los de las autoridades; que por desgracia somos un pueblo esencialmente autoritario, en el cual se hace lo que quiere el que manda; y que sino se excepciona á los jornaleros conciertos resulta que, si asisten á los ejercicios de la Guardia Nacional, son obligados por las autoridades á servir como subalternos; y si no asisten, lo son también para eximirse de la pena que la falta merece. Votada la proposición fué aprobada. Los HH. Chiriboga (E.), y

Terán propusieron que la excepción se extiende á toda la raza indígena. Sometida á debate, el H. Batallas manifestó el inconveniente que habría para la clasificación de la raza á que el individuo pertenecía; y el H. Chiriboga alegó que por medio de los datos que el censo de la población proporciona, podría salvarse la dificultad. Esta proposición fué negada.

En seguida, el H. Ortega, apoyado por el H. Coronel, propuso que "se exceptuasen también los miembros de las sociedades de música, pintura y escultura"; y en defensa de la proposición, el H. Coronel dijo: que ya que la H. Cámara se había manifestado tan benigna y filantrópica decretando las anteriores excepciones, era necesario aprovechar de la favorable ocasión para eximir también del deber de asistir á la Guardia Nacional á los músicos que frecuentemente eran víctimas, por razón de su habilidad, de la alegre vida de los superiores. El H. Ortega añadió: que así como á los preceptores de escuela, debía excepcionarse á los preceptores que menciona la proposición, puesto que también ellos propagan la enseñanza de las artes liberales. El H. Ribadeneira [A.] dijo: Si las excepciones se hacen por razón de la profesión ú oficio, debe excepcionarse también á los médicos, á los abogados, á los estudiantes, á los propietarios á todo el que tenga algún oficio ó industria, y entonces la Guardia Nacional se compondrá de los vagos solamente. Así, además de ser la Guardia Nacional una amenaza tremenda para el orden público, resultará que los vagos serán los únicos de quienes la Patria esperará ser defendida, puesto que es la Guardia Nacional la llamada á servir en caso de conflicto; que por la experiencia que tenía, reputaba como exagerada la aseveración de que los músicos fueran maltratados por las autoridades, y que si ésto sucedía en algún punto de la República, debía solicitarse la excepción sólo para los músicos de ese punto. Votada la proposición, fué negada.

El H. Lozano pidió que se diese cuenta del Proyecto de Ley reformativa de la de División Territorial, y dada cuenta, se leyó una solicitud que hacen muchos vecinos de Balao, pidiendo que esta parroquia no sea separada del cantón de Guayaquil para anexarla al de Machala. El H. López manifestó que en este asunto no tenía otro interés que el de la justicia, y que en virtud de él creía inconveniente y perjudicial la reforma que contenía el proyecto; pues Balao, aunque está más cercano á Machala que á Guayaquil, está desprovisto de comunicación con la primera de estas dos ciudades, mientras que con Guayaquil la comunicación es frecuente. Balao no tiene relaciones de comercio con Machala, sino

con Guayaquil, y esta es la razón de la solicitud que se ha leído, solicitud que debe ser atendida, porque es el deseo del interesado en el asunto.

El H. Farfán: La representación que se ha leído será apreciada como merece serla, y es probable que en ella se vea la mano de la influencia de los propietarios de Guayaquil, arrancando firmas á la ignorancia. He vivido cuatro años en Balao, y como no tengo interés particular en el negocio de que se trata, puedo hablar con imparcialidad y con conocimiento de causa. Se alega la razón de la distancia que media entre Balao y las dos capitales del cantón, y con el mapa contesto á este argumento; se alegan las relaciones comerciales de Balao, y estas relaciones no serán alteradas, porque á cualquiera de los cantones que Balao pertenezca, sus relaciones comerciales serán las que le exija la necesidad; se dice que hasta para los negocios judiciales es indispensable que Balao pertenezca á Guayaquil, y tal argumento desaparece ante la distancia que le separa de las dos cabeceras de cantón. Si hoy la comunicación es poco frecuente entre Machala y Balao, mañana no será lo mismo, pues formando estos dos pueblos una misma entidad política, el interés común, la necesidad, y hasta la simpatía abrirá paso á la comunicación. Balao siempre perteneció á Machala; á esta población debe su progreso; y á ella debe unirle la gratitud. Los ricos propietarios que tienen fundos en Balao y viven en Guayaquil, son los que quieren lo que se expresa en la solicitud: la razón de ésta es la conveniencia de aquéllos, que no los intereses de Balao.

El H. Lozano: Una razón más agregaré á las expresadas por el H. Farfán. Cuando se trata de emancipar un hijo y de establecerlo en casa aparte, debe dársele la dote, debe proporcionársele todo lo necesario para que pueda vivir cómoda y decentemente, y esto debió hacerse al crear la nueva provincia del Oro: crear una provincia y desmembrarle una parte de territorio fué privarla de recursos: hoy se debe hacer lo que la Convención no hizo, dar á la provincia del Oro lo que necesita para sostenerse y prosperar.

El H. Mateus: Protesto contra la aseveración de que se quiere engañar á la Cámara con firmas arrancadas á la ignorancia. En esa solicitud hay firmas de personas que harían la honra de cualquiera de las provincias de la República. Es la justicia, es la conveniencia de un pueblo lo que ha motivado esa solicitud. Se ha dicho, y lo repito, que la comunicación entre Balao y Machala es difícil y hasta peligrosa; pues quien quiera hacer el viaje tiene que contratar para ello embarca-

ción especial. No sucede lo mismo con Guayaquil: con esta ciudad la comunicación es casi diaria, pues todas las transacciones comerciales con Balao se hacen en Guayaquil: allí se venden sus productos; de allí se provee Balao de lo que necesita, pues allí reside la mayor parte de los propietarios acaudalados de esta población. Ciertamente que hay menos trecho de Balao á Machala que á Guayaquil, así como lo hay menor á Tabatinga que á Londres, y sin embargo es más fácil y cómodo el viaje á esta ciudad, que á aquel apartado pueblo del Amazonas. ¿Por qué se quiere que se desatienda la voluntad de un pueblo que no desea verse colocado en situación desventajosa con una anexión forzada ó inconveniente? Desde cuando puede reputarse como crimen el ser acaudalado y defender sus intereses? Si los que tienen valiosos fundos en Balao son los que juzgan inconveniente la anexión á Machala, su voz, en voz de ser desatendida, debe ser la que influya en la resolución de la H. Cámara. En cinco años Balao ha dirigido

tres solicitudes á las Cámaras Legislativas para impedir esta anexión tan deseada por Machala, sin otra razón que la de la dote, como ha dicho un H. Diputado. Si la razón del amor á Balao, del deseo de tenerlo bajo la protección de Machala, es la de la dote. Machala no quiere llevarse á Balao para convidarlo á su mesa, sino para ir á sentarse en la bien provista mesa de Balao. El mismo H. pidió la lectura de la solicitud que á este respecto se dirigió á la Convención; después de la lectura se cerró el debate, y votado por partes el proyecto, fué negado totalmente.

Se aprobó el decreto que vota cien sucrés mensuales, por un año, para el Dr. Federico González Suárez, quien se encuentra actualmente en España reuniendo documentos relativos á la historia del Ecuador; y se levantó la sesión á las cuatro de la tarde.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*
El Secretario, *José J. Estupiñán.*

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 11 de julio.

Abierta á las 12 del día, concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matús, Espinel, Fernández de Córdova [José], García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaliza, Morales, Najera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

En habiéndose leído y aprobado el acta anterior, se dió razón de un oficio del Secretario de la H. Cámara Colegisladora, que acompaña un Proyecto, encaminado á conceder durante un año una pensión mensual de cien sucrés al Señor Doctor Federico González Suárez, Canónigo de esta Iglesia Metropolitana y por hoy residente en España, con el objeto de investigar y recoger documentos y datos relativos á la Historia del Ecuador: pasó este asunto á la Comisión de Hacienda, así como el Proyecto de Ley de aguardientes, remitido de la H. Cámara de Diputados.

En seguida se dió lectura del siguiente informe de la Comisión de Guerra, lo mismo que de la solicitud presentada por el Señor General Secundino Darquea y del Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo á este respecto: documentos que se insertan todos á continuación:

“Excmo. Señor Presidente de la H. Convención:—Secundino Darquea, General de División de los Ejércitos de la Re-

pública, ante V. E. respetuosamente manifiesto, para que V. E. se digne poner en conocimiento de la H. Asamblea que dignamente la preside, que cuando nuestra Patria fué víctima del Comandante General del Distrito del Guayas el 8 de setiembre de 1876, quien traicionando inicuamente al Presidente Constitucional de la República á cuyas órdenes servía, se investió de facultades omnímodas, los ciudadanos y principalmente, los militares honrados y pundonorosos fuimos perseguidos con tenacidad y odio inauditos. Hallábame retirado de la vida pública y de la política, pasando con mi familia los amargos días de mi reciente viudedad en la hacienda de la Compañía jurisdicción de Babahoyo, cuando el improvisado Jefe Supremo y Capitán General inmediatamente después de su indisculpable crimen mandó que se me aprehendiera, y condujera preso á su presencia por uno de sus agentes, el cual trasladóse á Babahoyo con tal objeto, en uno de los vapores fluviales surtos en la ría.—La necesidad de ponerme á salvo del odio y de la injusta venganza que contra mí abrigaba, y demostraba latentes el Dictador en los primeros momentos de su infame revolución, me obligó á ponerme á salvo de sus furros merced al aviso de una persona amiga que recibí oportunamente en la referida hacienda, trasladándome al momento á Juana de Oro, de donde pude venir á bordo de un buque de guerra Norte-americano, bajo cuyo poderoso pabellón encontré un asilo seguro. Desde entonces hu-

he de pasar al Perú, de cuyo suelo hospitalario no me fué posible volver al querido de la patria, porque el Dictador Constitucional mantenía cerradas para mí las puertas de la República.—Mis hijos que no habían podido acompañarme durante mi expatriación eran perseguidos constantemente por el gran traidor, hasta que al fin ordenó que todos salieran fuera del país. Así, pues, toda mi familia, Excelentísimo Señor, se trasladó al Perú en el año de 1878, y allí hemos permanecido, hasta que habiendo Veintemilla cometido el inaudito crimen el 26 de marzo en Quito, y el 2 de abril de 1882 en Guayaquil; toda la República se puso en armas contra el usurpador, me cupo la fortuna de desvenavar mi espada en abril de 1883 para concurrir con mis débiles servicios al triunfo de nuestros principios en el grato 9 de julio último.—Durante mi destierro fuí borrado injustamente del escalafón militar por el General Veintemilla contra lo dispuesto en el art. 1.º, título 2.º, tratado 10 del Código Militar; y por lo mismo ilegalmente privado de las pensiones que me acuerdan nuestras leyes, pues mientras ejerció el Poder Ejecutivo el General Veintemilla no me fueron pagadas las pensiones ni por un solo mes.—V. E. sabe perfectamente que ningún militar puede ser privado de sus sueldos sino por justo motivo, y observadas las formalidades prescritas por las ordenanzas del Ejército; y si bien es cierto que el que solicitare permiso para salir de la República, no disfrutará de sueldo por tres meses, también lo es que disfruta de él, aún por más tiempo cuando hay un motivo justo como se deduce de la terminante disposición del art. 4.º, título 9.º, tratado 1.º del Código Militar.—El art. 16, título 2.º, tratado 10, dispone el abono de las pensiones vencidas durante el tiempo anterior á la calificación y en el cual no hayan sido percibidas por el interesado.—El 1.º de dicho título y tratado previene terminantemente que ningún General, Jefe ú Oficial sea borrado del escalafón del Ejército, sino en virtud de sentencia pronunciada por sus jueces naturales y al funcionario que contraviniere á esta disposición, le impone las penas designadas en el mismo artículo. Según él yo debiera, Excmo. Señor, reclamar del General Veintemilla las pensiones de que me privó, y los daños y perjuicios que me ha causado; pero V. E. y la H. Convención no ignoráis que dicho General fugó vergonzosamente el 9 de julio y que sus bienes han sido embargados en esa capital por autoridad competente para indemnizar al fisco de los daños y perjuicios inmensos que ha recibido.—Por estas razones que están apoyadas en la justicia, en nuestra Legislación militar, y

quizá también en la civil, como lo prescribe la ley de daños y perjuicios, expedida por la Convención Nacional de 1852, que se inspiró en los ineludibles principios de justicia universal.—A V. E. y por vuestro respetable órgano á la H. Convención que dignamente presida, pido que os dignéis mandar se me reconozca y pague por las rentas nacionales las pensiones vencidas desde el 8 de setiembre de 1876 hasta abril del presente año.—Justicia que imploro de la H. Convención Nacional.—Guayaquil, octubre 31 de 1883.—Excmo. Señor.—S. Darquea”.

“HH. Legisladores:—Tengo por honramía recomendaros el favorable despacho de la solicitud del Señor General de División Secundino Darquea, que adjunta encontraréis.—En la aciaga época de mando del Ex-General Ignacio de Veintemilla, sufrió el Señor General Darquea largo y penoso destierro, durante el cual se le privó injustamente de la pensión de retiro á que tenía derecho por sus servicios de muchos años. Todos vosotros conocéis sus importantes trabajos cuando la campaña de la Restauración, especialmente para el éxito de la batalla del “Nueve de Julio”. A esto se agrega que en la pasada insurrección de la Costa, ha sido apoyadísimo del Gobierno para el restablecimiento de la paz é imperio de la Ley.—La Convención Nacional de 1884 resolvió favorablemente la solicitud del Señor General Francisco Javier Salazar y desatendió ésta á pesar de estar ambas en idénticas condiciones.—A vosotros cumple, HH. Legisladores, volver por los fueros de la justicia violada en los derechos sagrados de este antiguo servidor de la República.—Quito, julio 9 de 1885.—José María Plácido Caamaño.—José María Sarasti”.

“Excmo. Señor:—El Poder Ejecutivo, en su Mensaje de ayer, recomienda á la H. Cámara del Senado la solicitud del Señor General Don Secundino Darquea, presentada á la última Asamblea Constituyente, y que no obtuvo despacho alguno. Pide dicho Señor General la indemnización de todas las pensiones vencidas desde el 8 de setiembre de 1876, hasta abril de 1883, tiempo de su expatriación, fundándose en las disposiciones del art. 4.º, Título VII, Tratado 1.º y del art. 16, Título II, Tratado X del Código Militar.—Inútil sería pretender la aplicación de las ya citadas disposiciones, pudiendo resolverse este asunto por la clara y terminante del art. 1.º, Título 2.º, Tratado 10.º del expresado Código, que hace responsable al funcionario que contraviniere á lo preceptuado en él por los daños causados. El Señor General Darquea dice que fué borrado del escalafón por el Señor Ignacio Veintemilla, Jefe Supremo de la Repúbli-

ca; luego es á él, y no á la Nación á quien toca indemnizarle de todos los perjuicios causados por tan injusta eliminación de la lista militar.—Son, por otra parte, notorios los importantes servicios prestados por el expresado General á la República, viniendo á ser uno de los más firmes sostenes de su libertad y de la paz pública; y aunque, por un sentimiento de justa gratitud, pudiera el Congreso, interpretando la voluntad del pueblo ecuatoriano, que tan bien ha sabido apreciar los relevantes méritos de aquel esclarecido Jefe hacer una justa excepción en su favor, creo la Comisión que un acto de esta naturaleza, á más de no estar en armonía con los antecedentes de la H. Cámara en casos idénticos, sería una manifiesta infracción del art. 63 de la Constitución de la República, por no haberse comprobado el crédito en la forma legal.—Tal es el sentir de la Comisión, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara.—Quito, 10 de julio de 1885.—Nájera.—Ríofrío.—Rivera”.

Terminada la lectura de los documentos anteriores, se verificaron las citas del Código Militar, se leyó el Decreto Legislativo referente al pago de las pensiones devengadas por el Señor General Francisco Javier Salazar, y votado el informe de la Comisión, fué aprobado.

Leído que fué después el informe de la Comisión de Peticiones sobre la solicitud del Señor Don Guillermo E. Weir y las Sras. Virginia é Isolina Weir, fué aprobado en lo relativo á la demanda de indemnizaciones por daños y perjuicios; y en lo tocante al reconocimiento y pago del empréstito, pasó á segunda discusión, después de tomarse razón de los documentos presentados. El informe reza como sigue:

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Peticiones ha examinado detenidamente las que han elevado Don Guillermo E. Weir y las Señoras Virginia é Isolina Weir, reclamando el pago de varias cantidades, y de los comprobantes con que pretenden apoyar su reclamo, aparece solamente justificado el crédito \$ 1,469,16 centavos en favor de Don Guillermo E., de \$ 300 en favor de Doña Virginia y de \$ 600 en favor de Doña Isolina, por iguales sumas que constan haber consignado en el año de 1882, y que fueron reconocidas por el Gobierno seccional de Manabí y Esmeraldas.—Aunque el reclamo asciende á una cantidad mucho mayor, no hay constancia de la procedencia del crédito, porque los oficios del Ministro de Hacienda de aquel Gobierno no lo dicen claramente, y parece que se refieren á daños y perjuicios que se les ha reconocido, con sujeción á lo que resolviese la Asam-

blea Nacional reunida en 1883, de suerte que estos créditos, propiamente hablando, no están reconocidos, ni pueden serlo sino cuando los interesados hayan obtenido sentencia judicial, previos los recaudos que puntualiza la ley de 27 de setiembre de 1852, sobre indemnizaciones. Sucede lo mismo respecto de las indemnizaciones expresamente solicitadas, á que se refieren las informaciones con que se trata de comprobar la exacción que han sufrido. En esta virtud, opina que debéis resolver, respecto de estos dos últimos reclamos, que los peticionarios ocurran á la autoridad que designa la citada ley de indemnizaciones; y tocante á las cantidades al principio mencionadas, sancionar el siguiente proyecto de decreto:

“EL CONGRESO DEL ECUADOR.

DECRETA:

Art. único.—Se reconoce como deuda de la Nación la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos sencillos diez y seis centavos á favor de Don Guillermo E. Weir, seiscientos á favor de Doña Isolina Weir y la de trescientos á favor de Doña Virginia Weir, por iguales sumas que han consignado en la Tesorería de Esmeraldas para el sostenimiento del Ejército Restaurador. Estas cantidades se pagarán conforme á la segunda serie del art. 8º de la Ley de Crédito Público vigente.—Dado &.

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo lo que consideréis más acertado.—Quito, julio 11 de 1885.—Ramón Samaniego.—Manuel Páez”.

Se puso entonces en receso la H. Cámara, y una vez restablecida la sesión, fueron anunciadas dos Comisiones de la H. Cámara de Diputados, las cuales, compuestas de los HH. Coronel y Chiriboga la una, y de los HH. Martínez y Maldonado la otra, fueron al punto introducidas. El H. Coronel expuso que la H. Cámara de Diputados juzgaba conveniente insistir en el art. 4º del Proyecto sobre reintegro de sueldos. El H. Sr. Presidente abrió el debate, invitando á los H. Diputados de la Comisión para que sostuviesen el dictamen de la H. Cámara Colegisladora. En efecto, leídos que fueron los antecedentes de la cuestión en el Senado, el H. Coronel dijo: “Señor Presidente:—Hemos sido nombrados á fin de exponer, á nombre de la H. Cámara de Diputados, las razones que ella tiene para insistir en el art. 4.º del Proyecto. Este artículo fija la regla que ha de seguirse en el juzgamiento de los fraudes y depredaciones cometidas durante la Dictadura; y es indispensable conservarlo para que no que-

de vigente el Decreto del Gobierno Provisional, de 1.º de febrero de 1883, Decreto de circunstancia y que sería injusto poner hoy en vigor con desprecio de las garantías consignadas en la Constitución". El H. Pólit contestó: "que el Senado había estimado inútil el artículo en que insistía la H. Cámara Colegisladora, porque bastaba el art. 37 de la Constitución vigente, idéntico por otra parte al art. 19 de la Constitución de 1878, para garantir los derechos de los acusados y proceder á su juzgamiento: ¿para qué resucitar una Constitución muerta, cuando la existente era la que debía seguirse sin antelación de ninguna otra ley?" El H. Casares agregó: "Confieso paladinamente que acabo apenas de comprender cuál haya sido el objeto del art. 4.º: ha sido preciso que la Comisión de la H. Cámara de Diputados exponga haberse tenido en mira la derogación del Decreto Ejecutivo de 1º de febrero, para que este H. Senado venga en conocimiento de ello. ¿De dónde nos íbamos á figurar que la mera cita del art. 19 de la Constitución de 1878 derogaba aquel Decreto? El dicho artículo es idéntico en el fondo, y sólo tiene muy pocas variaciones en la forma, respecto al art. 37 de la Constitución de 1883; pero, vuelvo á decir, ni aun en el caso de haberse citado este último artículo, podía venirse á las mientes la intención de aquella H. Cámara, que precisamente, por el hecho de referirse á *las demás leyes comunes*, comprendía entre éstas el Decreto Ejecutivo de 1º de febrero de 1883. En conclusión, el art. 4º no puede estimarse como derogatorio de aquel Decreto, para cuya derogación sería preciso presentar un Proyecto separado y discutirlo con todos los trámites constitucionales". El H. Coronel replicó: "Puede ser que haya habido un poco de oscuridad en la redacción del art. 4.º, no lo niego; el H. Senado tenía el derecho de cambiarla ó modificarla; pero no se diga que el artículo es inútil. La última Asamblea Nacional, por su Decreto de 24 de marzo de 1884, posterior á la Constitución, dejó subsistente el Ejecutivo de 1.º de febrero de 1883. Ahora bien, en derogándose este Decreto, era necesario fijar la norma para el juzgamiento de los culpables: esta norma no podía ser la Constitución de 1884, posterior á la comisión de aquellos delitos; como estos fueron perpetrados bajo el imperio de la Constitución de 1878, debían, pues, necesariamente ser juzgados conforme á esta última Constitución. Claro se está que, determinándose ya este procedimiento, quedaría de hecho derogado el Decreto de 1º de febrero de 1883". El H. Quevedo observó que, de ninguna manera, podía entenderse cómo la referencia á la Cons-

titución de 1878 derogaba el Decreto de 1883; pero que, sin embargo, era justa la insistencia de la H. Cámara Colegisladora para que se conservase el art. 4.º, por cuanto las disposiciones de la Constitución vigente no eran aplicables á hechos anteriores á su promulgación. El H. Portilla añadió que realmente los daños y perjuicios deben resarcirse conforme á las leyes vigentes cuando se causaron, pero que tan inoportuno era en este caso el citar la Constitución de 1878 como la vigente; ya que la H. Cámara de Diputados había tenido el propósito firme de derogar el Decreto de 1.º de febrero de 1883, acerca de este punto debía versar la discusión; ese Decreto fué del todo inconsulto y dió margen á innumerables abusos: pues que ponía la fortuna de una persona á merced de una información sumaria y juicio verbal: lo mejor era, puea, derogarlo categóricamente. El H. Casares: "El art. 4º no ha sido claro, ni aun para los HH. Diputados; menos podía serlo para nosotros. En este concepto, la insistencia no debe referirse á dicho artículo, sino tal cual vino por primera vez á esta H. Cámara, sin nuevas interpretaciones y variantes sustanciales. La cuestión es sencilla: se admite ó no se admite la insistencia. Después se resolverá lo concerniente á la derogación". Cerrado el debate, juzgaron oportuno retirarse los HH. Diputados comisionados; y consultada la H. Cámara, se ratificó en la negativa del art. 4º del Proyecto de Decreto derogatorio del Legislativo de 24 de mayo de 1884.

Habiendo entonces el H. Señor Presidente invitado á los HH. Diputados Martínez y Maldonado á que expusiesen el objeto de su comisión, el primero de ellos manifestó que la H. Cámara de Diputados juzgaba conveniente insistir en la conservación del art. 2º del Proyecto relativo al pie de fuerza para el año subsiguiente. Leído el mentado Proyecto, así como los antecedentes de su discusión en el Senado, el H. Martínez dijo: "La razón para insistir en el art. 2º es, que debe determinarse el arreglo de los cuerpos del Ejército, lo que se ha hecho conforme á la Ley Orgánica. Además, la H. Cámara de Diputados ha consultado la economía, reduciendo el número de clases, en los cuerpos de infantería, al mínimo que señala la Ley". El H. Rivera observó que la Comisión de Guerra había estado de acuerdo con la opinión de los HH. Diputados en este particular; pero que el máximo de las clases era muchas veces necesario. El H. Maldonado manifestó que la H. Cámara de Diputados había consultado que, para la buena organización de los cuerpos de infantería, era muy sufi-

ciente el mínimum de las clases. El H. Portilla dijo que podía muy bien aceptarse el art. 2.º, suprimiéndose las citas, á fin de no impedir el efecto de las reformas que pudieran hacerse en la Ley Orgánica: convino en ello la Comisión de la H. Cámara de Diputados, y en consecuencia fué votado y aprobado el art. 2.º en la forma siguiente: *Estos cuerpos se organizarán con el mínimum de clases y plazas que determina la Ley Orgánica Militar, excepto los de infantería, que constarán del mínimum de clases señaladas en dicha Ley.* Se retiraron entonces los HH. Diputados, y, puesto en segunda discusión, pasó luego á tercera el siguiente Proyecto de Decreto aprobatorio del Protocolo celebrado por el Gobierno con el Excmo. Señor Don Domingo Godoy, Ministro Residente de Chile, sobre el arreglo de la cuestión Millán.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR,

Visto el Protocolo firmado en Quito el 12 de diciembre de 1884 entre el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República y el Ministro Residente de la de Chile para dar término amigable á una reclamación propuesta por Don Bernardino Millán y apoyada por la Legación Chilena,

DECRETA:

El Poder Ejecutivo liquidará y pagará en 24 mensualidades el principal é intereses del documento de crédito público por la suma de diez mil pesos, cedido por Manuel Castro á Don Bernardino Millán, inscrito por resolución ejecutiva de 24 de enero de 1871 y reconocido en 27 de febrero de 1883.

Dado en Quito & ”

Fué aprobado en tercera discusión el Proyecto relativo al fomento del cultivo y exportación de la cascarrilla roja llamada *uritusinga*. El H. Señor Presidente declaró que se abstenía de votar en este asunto por ocuparse en negocios de exportación de quina. En cuanto al Proyecto referente á la liquidación y recta inversión de los impuestos sobre quinas, el H. Casares manifestó que sería del todo inútil é irrealizable el Decreto: quedó suspendida la discusión para una sesión posterior.

Presentado el siguiente informe de la Comisión de Guerra, se volvió á tratar el asunto.

“Señor Presidente:—La Comisión de Guerra, interesada vivamente en que los méritos adquiridos por el Señor Don José de J. Araujo, Coronel graduado, tengan su justa recompensa, no ha podido sin embargo encontrar un nuevo documento, que compruebe el crédito á que alude en su petición.—El hecho de haber sido borrado del escalafón militar por orden dictatorial, ó á solicitud del mismo Señor Araujo, no se halla aún esclarecido. Sea como fuere, la Comisión, apoyada en las disposiciones legislativas, que no le es dado interpretar, y á que se refiere en su primer informe, cree de su deber reproducirlo en todas sus partes, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara.—Quito, 10 de julio de 1885.—Nájera.—Riofrío.—Rivera”.

Para ilustrar más la cuestión se repitió la lectura de la solicitud del Coronel Don José de J. Araujo, del primer informe y del acta de la sesión en que se lo discutió. La H. Cámara aprobó la moción del H. Riofrío y volvió por consiguiente á considerarse el primer informe. El H. Casares: “Debemos resolver esta solicitud del Coronel Araujo en los mismos términos que la del General Darquea”. El H. Nájera: “La solicitud del Coronel Araujo es también idéntica á la ya resuelta de los retirados y de las señoras que gozan de montepío. Si el H. Senado la resolviese de una manera distinta, cometería una palmaria inconsecuencia, y abriría las puertas á reclamos que ascienden á cosa de 300,000 pesos”. A tiempo de irse á votar el informe, el H. Casares pidió que se agregase: “quedando á salvo el derecho del peticionario para repetir contra el Jefe que le hubiera borrado ilegalmente del escalafón militar”. Aceptó la Comisión esta frase final, y fué aprobado el informe.

Por último, pasó á la Comisión de Peticiones la solicitud del Señor Don Fernando Ponce Soberón para que se le permita construir un portal delante de su casa; y, no habiendo otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión á las tres de la tarde.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 11 de julio.

Presidencia del H. Sr. Vázquez.

Concurrieron los HH. Egas (A.), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz,

Terrazas, Ribadeneira (A.), Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Chiriboga [E.], Dono-

so Villagómez, Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira [M.], Uquillas, López, Santos y Egas (F.).

Leída el acta de la sesión anterior, el H. Villagómez hizo presente que en ella se había omitido la más poderosa de las razones alegadas por el H. Presidente, en la discusión del proyecto reformativo de la Ley de Guardias Nacionales, la de que los Gobiernos se servían de la Guardia Nacional para las elecciones, razón que había arrastrado el convencimiento al ánimo de S. S. y héchole votar por el proyecto. El infrascrito leyó la parte relativa del acta, en la que, si no en los mismos términos, consta que el H. Presidente dijo que los gobernantes se servían de esa porción de hombres sin conciencia de que se compone la Guardia Nacional; porción que, bajo la influencia del cabo y del sargento, era una máquina de funesta potencia. El H. Uquillas dijo que en el acta no constaba que se hubiese dado cuenta del proyecto que en unión de otros Diputados había presentado; proyecto relativo al Hospital de Guaranda. El infrascrito hizo notar á S. S. el Sr. Uquillas, que constaba en el acta el particular; y que sin duda por no haberse expresado el título del proyecto, sino solamente la ley á que él se refería, el H. Diputado se había equivocado. El H. Martínez hizo notar que su nombre no constaba en el principio del acta, aunque sí constaba que fué nombrado para Mensaje á la Cámara del Senado. El H. Ribadeneira (A.) dijo: que el Reglamento previene que las actas se redacten sucintamente, y que era exigir mucho de la Secretaría, el querer que los discursos se trasladasen literalmente; pues si una noche no era las más de las veces suficiente para formar un discurso, mucho menos lo sería, para componer y arreglar todos los que se pronuncian en la Cámara. El H. Villagómez replicó que él quería que consten las razones alegadas, y que por esto había hecho antes reclamaciones; pues el Secretario anterior había expresado las razones y aun puesto discursos cuando quería, como sucedió en la discusión de las facultades extraordinarias; pero que no lo había hecho en otras ocasiones y en asuntos de importancia, como en la de supresión de jefes en comisión, en la que no se había sentado el discurso de S. S. El H. Ribadeneira (A.) dijo: que cuando desempeñó la Secretaría creyó sólo que en los asuntos de importancia debió ser un poco extensa la narración de la discusión, y que como el de la supresión de jefes en comisión, no fué, á su juicio, de importancia, ni hubo en la discusión cosa ni discurso notable, se concretó á cumplir con lo dispuesto por el Reglamento. La

Presidencia previno que en la redacción de las actas el Secretario se ciñera al Reglamento; y votada el acta fué aprobada.

Los Señores Doctores Lorenzo R. Peña, Agustín L. Yerovi y César Borja, Diputados suplentes por la provincia del Guayas, y el Señor Manuel de J. Arzube, Diputado principal por la de Los Ríos, presentaron los respectivos documentos, los que fueron declarados legales; y en consecuencia, los referidos Señores prestaron el juramento prevenido por la Ley; y tomaron asiento en la Cámara.

En seguida, el H. Ortega, apoyado por el H. Lozano, pidió: que se reconsiderase el Proyecto reformativo de la Ley de División Territorial que había sido negado en la sesión anterior; limitando la reconsideración á la parte relativa de la anexión de Chahuarpamba á Zaruma. La H. Cámara accedió á la reconsideración pedida; y ratificó lo aprobado, después de un ligero debate sostenido entre los HH. Ortega, Farfán y Terrazas, los primeros á favor del proyecto, y el último en contra de él.

La Comisión de Redacción presentó corregidos el proyecto de decreto que prorroga hasta el año de 87 el estanco de la sal, y el que autoriza la introducción, libre de derechos, de doscientos quintales de teja de hierro, para la plaza de mercado de la capital del cantón de Jipijapa.

Aprobada la redacción se ordenó que dichos proyectos se pasaran al Ejecutivo.

Dióse cuenta de las siguientes solicitudes: la que hace el estudiante Señor Alejandro Reyes para que se le conceda la gracia de que pueda dar su examen de Derecho Práctico sin necesidad de certificado de asistencia á la clase: de la de Don Rafael Zapata, en que pide indemnización de los daños causados por las fuerzas que sostuvieron la Dictadura de Veintemilla; y la que hacen algunos habitantes de Gualaquiza pidiendo la supresión de ese cantón: la 1ª pasó á la Comisión de Instrucción Pública, la 2ª á la 1ª de Hacienda, y la 3ª á la de Fomento.

Leída la acusación que el Señor Ministro Fiscal de la Corte Suprema ha hecho ante la Cámara contra Don Ignacio Veintemilla ex-Presidente de la República, el primer Designado, Don Martín Icaza, y Don Francisco Arias, la Presidencia, previa lectura de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Enjuiciamientos de los altos funcionarios de 1835 que reglamenta el procedimiento del caso, ordenó el sorteo prevenido; é insaculados los votos por un niño menor de catorce años, resultaron los nombres de los HH. Mateus, Espinosa y Robalino para la Comi-

sión de que habla el artículo 4º de la Ley citada, á la cual ordenó la Presidencia que se pasasen la acusación y los documentos.

Se leyeron los siguientes informes presentados por las Comisiones de Instrucción Pública y las dos de Hacienda:

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de “Instrucción Pública” ha deseado mejorar el sistema de enseñanza, adoptando métodos nuevos y que pudieran ser puestos en práctica con mucho provecho; pero el estado lastimoso del Erario, reducido casi á la bancarrota, no le ha permitido emprender en reformas sustanciales, que demandarían mucho costo; y se ha limitado á introducir en la Ley vigente algunas disposiciones nuevas y algunas modificaciones que ojalá fueran aceptadas por el Soberano Congreso. Como los miembros de la Comisión no han estado acordes en todo, se ha tomado el partido de acoger el voto de la mayoría, quedando salvo el derecho del Diputado que ha disentido para manifestar sus opiniones al tiempo de la discusión. Por tanto, la Comisión tiene á bien acompañar el siguiente proyecto de Ley adicional y reformatoria de la orgánica de Instrucción Pública, el mismo que lo somete á vuestra ilustrada consideración.—M. A. Egas.—Coronel.—Ortega”.

“Excmo. Señor:—Las Comisiones de Hacienda reunidas han trabajado ahincadamente por hacer que desaparezca la enorme diferencia entre las entradas y los gastos que presenta el proyecto de Presupuesto remitido por el Ministerio..

“La Legislatura de 1885 no debe imitar, á este respecto, la conducta de la última Asamblea Nacional, cuyo Presupuesto de gastos excede, en más de un tercio, al producto neto de las rentas de la Nación; pues aun cuando muchos de esos gastos son meramente facultativos, el hecho es que se han efectuado casi en su totalidad, produciendo la inevitable consecuencia de que se encuentren invertidas anticipadamente las entradas del año en curso, lo cual ha puesto al Supremo Gobierno en graves dificultades, y ha coadyuvado al sostenimiento de la crisis monetaria, por falta de giros sobre Guayaquil. Así pues, el actual Congreso debe procurar que los rendimientos de las rentas fiscales sean mayores, y que su distribución no exceda de ningún modo al producto total probable que dichas rentas tendrán según los cálculos del Ministerio, convenientemente rectificadas. Lo 1.º está íntimamente relacionado con la expedición de las diversas leyes orgánicas de los principales ramos que forman los ingresos del Tesoro; y á tales leyes consagréis en la actualidad vuestra preferen-

te atención. En cuanto á lo 2.º, la eliminación de los gastos que no sean absolutamente necesarios, y la moderación de los indispensables, á fin de que sean proporcionados á la pobreza de los recursos fiscales, son los únicos medios de obtener la nivelación que tiene de ser el constante anhelo de los HH. Diputados. Por lo demás, si después de reducidas hasta donde sea posible las asignaciones del presupuesto, hay todavía algún déficit, que en tal caso no será grande, no hay otro remedio para hacerlo desaparecer que el de imponer un pequeño sacrificio á la Nación toda con una contribución transitoria que sirva para este exclusivo objeto, ó el de invocar el patriotismo de todos los empleados, ó al menos de aquellos cuyas rentas no pueden ser modificadas según la Constitución, para que dejen en caja la quinta parte de sus haberes, mientras el Erario nacional mejore de condición y vuelva á la situación próspera en que más de una vez se ha encontrado.

“Las Comisiones de Hacienda reunidas no tienen gran fe en que las reformas que actualmente se hacen en varias leyes fiscales produzcan un considerable aumento de renta; pero acatando debidamente la palabra oficial y trayendo á la cuenta los conocimientos especiales que al Ministro del ramo debe dar su larga práctica en el negociado de Hacienda, parten del principio de que dichas reformas producirán un aumento de \$ 120,000 poco más ó menos. Así pues, agregando, al \$ 1,816,792 del presupuesto ministerial dichos \$ 120,000, los \$ 56,000 que por error de cuenta se han omitido en el ramo de aguardientes, los \$ 40,000 que aproximativamente tendrá de aumento el ramo de sal, á consecuencia de la desaparición de las causas ocasionales que lo hicieron disminuir, y los \$ 250,000 en que el Ministerio calcula el aumento de la renta de aduana, caso de aceptar la nueva tarifa, tendremos un total de \$ 2,262,792. Hé aquí la suma de que la Nación puede disponer para los gastos naturales de la Administración pública en el año económico de 1886.

“Pasemos ahora á los ahorros que pueden hacerse en dichos gastos, objeto primordial de las tareas de la Cámara, concernientes al presupuesto. En pliego separado, y como indicaciones á cada artículo, constan las eliminaciones y rebajas propuestas á vuestra ilustrada consideración, y, por lo tanto, bastará con hacer una ligera reseña de las principales, ya que en el curso de los debates, se manifestarán las razones de conveniencia concernientes á cada partida.

“Las Comisiones de Hacienda creen que,

salvas algunas excepciones, los sueldos deben volver á lo que antes fueron hasta que la administración de Weintemilla los elevó por especiales consideraciones y en atención al incremento de las rentas públicas que hoy la crisis económica mantiene muy abalidas.

“En consecuencia, el sueldo de los Ministros de Estado debe reducirse á \$ 2880, y el de los Jefes de sección á \$ 600, suprimiéndose, además, el Subsecretario de Instrucción Pública, cargo que se ha ejercido siempre, sin inconveniente alguno, por el único Subsecretario existente en el negociado de lo Interior y Relaciones Exteriores, aun en los tiempos en que ni siquiera había Jefes de sección.

“Es por demás recargar de empleados las Gobernaciones de las provincias de nueva creación; pues, para transcribir las órdenes inferiores á las pocas autoridades que les están subordinadas, basta y sobra con un solo amanuense. Y, luego no hay tampoco razón para que todos los Gobernadores del Interior tengan igual sueldo, no obstante la diferencia de su trabajo oficial. Así pues, deben disminuirse los sueldos de la Gobernación del Carchi y Bolívar, nivelándolos con el de Cañar, y reducirse, además, los sueldos de todos los Secretarios, en atención á que la nueva Ley Orgánica de Tribunales les permite ejercer la profesión de abogado.

“Aun en los tiempos en que la policía estaba regularmente desempeñada, este servicio se hacía con \$ 25,000 á lo más, como consta de los respectivos presupuestos por el Ministerio en un período de 20 años; y no hay razón alguna que justifique la erogación ordenada á este respecto por la Asamblea Nacional, erogación que se ha exceptuado con exceso y que hoy figura aumentada en el proyecto. Bueno está que haya alta policía en Quito y Guayaquil, y que su sostenimiento cueste algo más de lo que invirtieron en tal objeto las administraciones de García Moreno, Carrión, Espinosa, Borrero y Veintemilla; pero difícil el que no se considere como una superfluidad eso de que se señale \$ 134,000 para un servicio que permanece estacionario. Así pues, puede elevar, cuando más, á \$ 80,000 los \$ 25,000 de los presupuestos anteriores, ahorrándose en consecuencia \$ 54,000.

“En la Instrucción Pública hay necesidad de suprimir dotaciones de pura forma que se siguen señalando para instituciones no existentes ó abolidas, como las becas de los alumnos de la escuela de agricultura, el cultivo de los lotes de terreno destinados al instituto de ciencias, la escuela de artes y oficios &c., y disminuirse la subvención á los otros establecimientos, por ejemplo, á la escuela Politéc-

nica, en proporción á la penuria del Tesoro y á las enseñanzas más indispensables que en ella deben quedar. Además, para evitar toda parcialidad en lo concerniente á lo votado para Instrucción Pública, debe distribuirse en el mismo presupuesto, como lo han hecho los presupuestos anteriores, la suma correspondiente á cada provincia.

“En los viáticos de los Diputados y Senadores hay notable equivocación; pues se ha supuesto que el número de éstos es el mismo que el de concurrentes á la Asamblea Nacional. Además, y por error de pluma cometido en la redacción del presupuesto anterior, se ha puesto cada cinco kilómetros, en vez de cada kilómetro, lo cual es preciso enmendar, ya que dicho error se repite, no obstante que esto no altera la suma, porque el cálculo que ha hecho el Ministerio corresponde justamente á la cuenta de viáticos, á razón de 80 centavos por kilómetro.

“Para la deuda pública pueden votarse \$ 400,000, sin embargo que nunca satisface el Gobierno semejante suma; pues hay compromisos contraídos y que tienen de cumplirse durante el año económico siguiente. En consecuencia, hay siempre el ahorro de \$ 100,000 respecto de lo que el Ministerio pide.

“Es por demás que el Ecuador continúe con el lujo de tres Legaciones Diplomáticas de primera clase; y tanto más extraño aparecería una asignación para tal objeto en el presupuesto, cuanto el mismo Ministerio de Relaciones Exteriores os ha hecho saber que tales Legaciones cesarán en el mes de agosto próximo.

“En el Ministerio de Hacienda puede muy bien suprimirse uno de los Jefes de sección y distribuirse el trabajo entre los dos restantes y otro oficial adjunto, como tenedor de libros.

“Es natural que pase la reforma concerniente al Tribunal de Cuentas, en cuyo caso se habrán ahorrado los sueldos de dos Ministros, cuatro revisores y dos amanuenses.

“Muchas Tesorerías han sido servidas antes, sin inconveniente alguno, por Tesoreros-Coletores, ahorrándose el sueldo del Interventor. No hay razón alguna para que hoy no se haga lo mismo; disponiéndose que para la aprobación de las fianzas del Tesorero, concurra á la Junta de Hacienda, el Alcalde Municipal, en las Tesorerías que no tengan ese funcionario.

“Débese suprimir el sueldo del Colector de sales de Babahoyo, mas que suficientemente retribuido con lo que le queda á título de merma.

“Para la Aduana de Guayaquil bastan cuatro vistas, un aforador, un abridor y un liquidador, mucho más cuando las ope-

raciones tendrán de simplificarse con la adopción de la nueva tarifa *ad valorem*.

"No es necesario el destino de Director General de telégrafos, y debe aumentarse el de un oficial que en la Administración de correos de Quito se encarga actualmente de todo lo relacionado con la Convención Postal.

"En las oficinas de Guerra no tiene razón de ser el sobresueldo de los empleados en ellas, ya que sus funciones son mucho menos pesadas que las de los que sirven en los Cuerpos del Ejército. El sueldo de su grado es todo lo que debe recibir el militar en servicio activo, sea cual fuere la naturaleza de este servicio, salvo, eso sí, el sobresueldo concedido á todos los destinados á la costa donde es más cara la vida. Así pues, debíase reducir las asignaciones correspondientes á tales oficinas, en conformidad con esta indicación.

"Para el Ejército y Marina debe votarse, como siempre se ha hecho, una suma en globo; pues si bien puede estar escrupulosamente hecha la cuenta que para cada uno de los cuerpos del Ejército hace el Ministerio, nunca están estos en su completo, no obstante las extraordinarias diligencias que para ello emplean las autoridades militares.

"No hay por qué suponer que en 1886 los gastos militares se han de diferenciar poco de los expendidos en 1884, en que la revolución de Alfaro ocasionó una considerable movilización de cuerpos, y por lo tanto muchísimo gasto en equipo, transporte, elementos de guerra, & c. Así pues, esta cuenta tiene de reducirse á los \$ 100,000 que se han votado ordinariamente para tales objetos.

"Es excusado decir que la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial produce un ahorro de algo más de \$ 40,000.

"Para que las economías hechas en el Presupuesto sean aún más benéficas, debe ordenarse, por una disposición transitoria, que todo lo concerniente á rebaja ó supresión de sueldos, lo mismo que lo relativo á subvenciones para cualquiera clase de establecimientos, comience á regir desde la promulgación de dicho Presupuesto, lo cual extenderá el beneficio de tales ahorros á los cinco meses no transcurridos del año en curso.—Castro.—Coronel.—Mateus.—Echeverría.—Heredia Rodas.—Moscoso".

Leídos el Proyecto de Ley reformatoria de la de Instrucción Pública, el de Presupuesto con las indicaciones contenidas en el informe, y uno de Ley adicional del Código Penal, presentado por cinco HH. Diputados; pasaron á 2ª discusión.

Pasó á tercera discusión el Proyecto de Ley reformatoria de la Orgánica de Tribu-

nales y adicional del Código de Enjuiciamientos Civiles, con las indicaciones que contiene el siguiente informe presentado por la Comisión Ocasional:

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión Ocasional ha examinado detenidamente el Proyecto de Ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, que os ha remitido la H. Cámara Colegisladora; y cree que podéis reformatarlo con las siguientes modificaciones:

"Al art. 3.º tiene de agregarse un inciso determinando los Magistrados que deben cesar en sus funciones, á virtud de la reducción de Ministros que la nueva ley dispone. La Comisión cree que debe seguirse estrictamente el orden de nombramientos, y que por lo tanto, tienen de continuar en el ejercicio de sus funciones los tres primeramente nombrados de la 1ª Sala. Y si V. E. prefiriere la organización del Tribunal Supremo con cinco Ministros, como opina alguno de los miembros de la Comisión, claro se está que en tal caso, dicho Tribunal se compondría de los cuatro Ministros de la 1ª Sala y del primer Ministro de la 2ª.

"Después del art. 4.º, convendría poner otro ampliando la atribución 5ª del art. 50 del Código que se trata de reformar, á fin de que la Corte Suprema sea la que conozca de las causas criminales contra los Conjuces de las Cortes Superiores, por infracciones relacionadas con el ejercicio de las funciones que como tales Conjuces desempeñen.

"Respecto del art. 5.º hay que hacer la misma observación que en cuanto al 3º; pues no se ha expresado cuáles son los Ministros que deban componer los nuevos Tribunales. Siguiendo el mismo sistema del orden de prioridad en los nombramientos, indicado para el Tribunal Supremo, deberán quedar en Quito y Guayaquil los dos primeros Ministros de la 1ª Sala, y los que tengan dicho orden de prioridad en los demás Tribunales. En cuanto á los Secretarios y porteros, deben cesar los de las segundas Salas, lo mismo en la Corte Suprema, que en las Superiores de Guayaquil y Quito.

"En el art. 18 deben suprimirse las palabras "siguiendo el orden del nombramiento", á fin de que cualquiera de los diez alcaldes pueda subrogar al impedido, manteniéndose, eso sí, dicho orden de nombramiento en cuanto á los Concejeros Municipales.

"Al tratar de los alcaldes, hay imperiosa necesidad de atribuirles privativamente el conocimiento de las causas criminales comprendidas en el art. 9.º del Código de Enjuiciamientos en Material Penal, con lo cual quedarían las Judicaturas de Letras

algo aliviadas de su enorme aglomeración de procesos.

“Debe suprimirse el art. 28; pues no hay razón alguna plausible para que no se apliquen á los recursos de queja las reglas generales sobre abandono de la respectiva instancia. La Comisión no cree conveniente el que se adopte el art. 32; pues, para los efectos que él se ha propuesto, basta y sobra con el rechazo del documento presentado con el juramento de nueva invención, caso de resultar que la parte había tenido noticia de la existencia de él.

“El art. 36 debe modificarse en el sentido de que la minuta de consignación pueda insertarse en el mismo escrito en que se hace la correspondiente oferta; pues no hay necesidad ineludible de que tal minuta conste por separado.

“Debe suprimirse el art. 41, porque daría lugar á graves abusos en la práctica, y pondría en el caso á todo acreedor de no moverse del lugar, so pena de que sus deudores aprovechen de la ausencia para efectuar consignaciones maliciosas ó fraudulentas.

“No hay por qué dar trámites especiales al juicio por lesión enorme, que está en el mismo caso que otros muchos, para cuya dilucidación se requiere examen pericial. Así pues, deben ser negados los artículos 42 y siguientes hasta el 46.

“En el inciso 2.º del art. 51 deben suprimirse las palabras “á satisfacción del que lo pide”; pues basta con que la seguridad sea suficiente, á juicio del Juez que conoce del secuestro.

“En el inciso 2º del art. 54 deben agregarse las palabras “en lo posible”; después de “siguiéndose”, á fin de evitar que,

á consecuencia del orden estrictamente cronológico en el despacho de las causas, los Ministros no puedan ocuparse en otras, aun cuando por ausencia del conjuetz, ó por otro motivo, no se haga el estudio de señalada.

“La Comisión, contra el parecer de uno de sus miembros, cree que puede ser aceptado el art. 55, á fin de disminuir así el número de causas pendientes; pero imponiendo al que quiera aprovechar de este beneficio el deber de pagar al conjuetz los derechos de lectura del proceso.

“No sería por demás que, al tratarse de la jurisdicción coactiva, se ponga una prohibición expresa de conceder tal jurisdicción á los asentistas ó rematadores á que se refiere el art. 1156 del Código de Enjuiciamientos.

“Hay necesidad de armonizar los artículos 191 y 599 de dicho Código, agregando al último las causas de menor cuantía.

“Por último, debe encargarse al Señor Ministro Fiscal de la Corte Suprema la edición del nuevo Código con las modificaciones hechas por la nueva Ley, sin perjuicio de que éstas comiencen inmediatamente á regir, una vez promulgadas dentro del término constitucional.

“Tal es el parecer de la Comisión; y V. E., con más acierto, resolverá lo que á bien tuviere.—Quito, julio 11 de 1885.—Castro.—Robalino,—Egas.—Ortega.—Villagómez.—Chiriboga (Emilio)”.

Se levantó la sesión á las cuatro de la tarde.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.
El Secretario, *José J. Estupiñán*.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 13 de julio.

A las doce del día, fué abierta la sesión, á la cual asistieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riefrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Luego que se hubo aprobado el acta anterior, se leyó un oficio del H. Ministro de Hacienda, que devuelve sancionado por el Poder Ejecutivo el Decreto sobre enajenación de algunos predios urbanos fiscales.

En seguida, pasaron á tercera discusión, con las respectivas indicaciones, los siguientes Proyectos:

1º el relativo al sueldo de los Jefes Po-

líticos, acerca del cual indicó el H. Casares que el Jefe Político del Napo fuese nombrado á juicio del Poder Ejecutivo, con renta del Tesoro Nacional;

2º el de una Ley Adicional á la de Crédito Público, con excepción del art. 2º que no pasó, y habiendo indicado el H. Portilla que, en el art. 1º, deben exceptuarse los empréstitos del Gobierno Provisional de 1883, para cuyo pago se expidieron bonos en favor de los acreedores;

3º el que iguala, respecto al cobro de derechos, los Jueces Consulares de Comercio con los Alcaldes Municipales, siendo necesario, según indicación del H. Gomez de la Torre, que se expresara claramente si tales Jueces seguían ó no percibiendo una renta del Erario;

4º el concerniente á la descentralización de las rentas provinciales, habiéndose indicado por el H. Espinel que ningún pago se hiciese con estas rentas sin la or-

den previa del Ministerio del ramo.

Después de un rato de receso, se dió razón de un oficio del Secretario de la H. Cámara Colegisladora, que remite un Proyecto aprobado por ella sobre adiciones á la Ley de Guardias Nacionales: leído que fué el antedicho Proyecto, pasó á 2.^a discusión. Asimismo pasó á 2.^a el Proyecto relativo al puerto de *Huailá*, venido de la H. Cámara de Diputados y sostenido por el siguiente informe de la Comisión de Comercio y Fomento.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Comercio, Fomento y Obras Públicas, ha estudiado el Proyecto de Decreto expedido por la H. Cámara Colegisladora, habilitando, como puerto mayor el de *Huailá* ó *Bolívar*, en *Machala*; y lo encuentra perfectamente arreglado á los intereses de toda la República, y muy particularmente á los de las provincias de *Cañar*, el *Azuay*, *Loja* y el *Oro*: sin que su fundación ofrezca ninguna dificultad considerable, pues se cuenta para ella con los fondos señalados por el art. 2.^o del Decreto Legislativo de 19 de febrero de 1871, con las cantidades que las corporaciones municipales de aquellas provincias puedan dar, con los donativos-especiales, y más que todo con el patriotismo é interés de los habitantes, que por la naturaleza están llamados á formar una entidad respetable. Por tanto, es de sentir que se apruebe en todas sus partes, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—*Quito*, julio 13 de 1885.—*Morales*,—*José Fernández de Córdova*.—*José Segundo Paredes*.

Puesto en 2.^a discusión el Proyecto formulado por la Comisión de Peticiones acerca del reconocimiento y pago de algunas cantidades reclamadas por el Sr. *Guillermo E. Weir* y las Sras. *Isolina* y *Virginia Weir*, pasó á 3.^a discusión. Puesto en 3.^a el Proyecto de Decreto aprobatorio del arreglo sobre la cuestión *Millán*, se leyeron los antecedentes y, á propuesta del H. *Portilla*, se suspendió el debate hasta que viniese de la Excmo. Corte Suprema copia de la sentencia expedida en el asunto por la Corte Superior de *Guayaquil*.

Quedó luego aprobado el siguiente Proyecto de Decreto, que faculta al Poder Ejecutivo para llevar á cabo la permuta de un terreno, solicitada por el Superior de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.

DECRETA:

Art. único. Se faculta al Poder Eje-

cutivo para permutar un terreno junto al establecimiento de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en la ciudad de *Ambato*, con otro unido al mismo, perteneciente á la Señora *Manuela Moscoso*”.

Presentado en seguida el Proyecto que sigue, el H. Sr. Presidente lo puso en discusión.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-

DEL ECUADOR .

DECRETA:

Art. 1.^o El empleado ó funcionario público que, por descuido ó negligencia, dejare de cumplir cualquiera de los deberes que expresamente le impone la ley, será castigado con una multa de veinte á doscientos pesos, y podrá, además, ser condenado á la interdicción, conforme al art. 47 del Código Penal.

Art. 2.^o La pena que impone el art. 257 del Código Penal se extiende á todo empleado público, á toda persona encargada de un servicio público, aun cuando el empleo ó servicio sea de aquellos que no exigen, según la ley, el previo otorgamiento de la respectiva fianza.

Art. 3.^o Pertenece al Erario toda multa que, en materia civil ó criminal, se imponga por los jueces ó tribunales de la República.

Art. 4.^o Quedan derogadas las leyes que se opongan á la presente.

Dado en *Quito*, á 13 de julio de 1885.

Quevedo.—*Portilla*.—*Casares*.—*Loaiza*.”

Terminada la lectura del Proyecto preinserto, el H. *Quevedo* hizo, con apoyo del H. *Riofrio*, la siguiente moción, cuya primer parte fué aprobada, negándose la segunda: *Que sean declarados urgentes todos los Proyectos que están en el despacho, y los que después se presentaren*.

Introducido entonces el H. Sr. Ministro de la Guerra, que habia sido oportunamente prevenido, el H. Sr. Presidente le invitó á tomar parte en la 3.^a discusión sobre el Proyecto de Ley reformativa del Código Militar. Abierto que fué el debate, se leyeron el Proyecto y, á solicitud del H. Sr. Ministro, el informe presentado sobre el particular por la Comisión de la H. Cámara de Diputados. El H. Sr. Ministro de la Guerra: “Comprendo muy bien que el móvil de la H. Cámara de Diputados, al suprimir el cargo de Inspector General del Ejército, ha sido el hacer alguna economía, en las actuales circunstancias del Erario. El fin, lo reconozco, es laudabilísimo; y bastaría dejar á juicio del Gobierno que suspendiese dicho cargo. Pero suprimirlo del todo es borrar del Código Militar uno de los títulos más extensos é importantes, es destruir una institución de trascendencia y de utilidad evidente en el Ejército. El Inspector General, como es sabido, vigila sobre el orden, regularidad, disciplina del Ejército y buena-

condiciones del armamento y cuarteles. En los países civilizados existe, como uno de los más honoríficos, este empleo militar: nosotros lo hemos conservado desde la legislación española; en Chile, el país más celoso contra el militarismo, donde el ilustre General Baquedano, después de sus brillantes triunfos, no ciñó la banda presidencial, en Chile, digo, no solamente hay un Inspector General, sino también un Subinspector, y las funciones de estos jefes están organizadas perfectamente. Sería, pues, vergonzoso borrar con una pluma el título más espléndido de nuestro Código, quitando así al Ejército uno de los elementos de disciplina y orden, de fuerza y de vida". Se leyeron algunos artículos del Título XVIII, Tratado I del Código Militar, que habla del Inspector General; y el H. Portilla dijo: "Mucho desearía saber si todas las funciones señaladas al Inspector General en el Código, no se ejercen realmente por los Comandantes Generales. Largo tiempo hemos pasado sin conocer Inspector General del Ejército, pues no se proveía este cargo, que hizo revivir el Código Militar vigente. Anhelamos por llevar á cabo algún ahorro, por aliviar de algún modo el exhausto Erario de la Nación; con este fin casi hemos desorganizado el Poder Judicial, y nos resistiríamos á suprimir algunos Jefes inútiles en el Ejército! De qué valdría haber quitado cuatro togas, si quedan cincuenta charreteras"? El H. Rivera: "Para hacer el ahorro, basta suspender por algún tiempo el cargo de Inspector".—El H. Nájera: "Un cargo que puede suspenderse, por contención del mismo Señor Ministro, claro se está que es inútil, y de una vez debe suprimirse. La Inspección General es un verdadero lujo, innecesario en nuestro pequeño Ejército y en la pobreza de nuestro Tesoro". El H. Señor Ministro pidió que se volviese á leer todo el Proyecto, á fin de hacer sus observaciones sobre todo él, antes de que se procediera á la votación. Repetida la lectura, prosiguió: "Si bien las funciones del Inspector pueden ser desempeñadas ocasionalmente por los Comandantes Generales, el carácter del primero es diverso del de estos últimos. Ciertamente es también que algunas veces ha estado vacante este empleo; pero debemos atender á la cosa en sí misma, no á las circunstancias accidentales. El Gobierno, repito, consentiría en que se suspendiese por ahora el cargo de Inspector, pero estima desdoroso su total supresión.—Pasando á la segunda reforma del Proyecto, á lo relativo á las comisiones militares, diré con toda franqueza que la innovación me parece inconsulta y por demás injuriosa al Gobierno. Manifiesta

evidentemente desconfianza grande para con el Jefe del Estado y su Ministro: se le prescribe que las comisiones han de ser útiles, efectivas é indispensables, como si el Presidente de la República derrochase á su antojo los caudales públicos, empleando á militares ociosos en comisiones imaginarias. Algo más debemos honrar, Sres., al que se ha obligado, con juramento solemne, á velar por el bien y la grandeza de la Patria. Confieso yo que de vez en cuando las comisiones se dan á título de recompensa, por ser éste el único modo de premiar á militares beneméritos, á héroes valerosos que han sacrificado su hacienda, que han vertido su sangre por la Patria; pero estas honrosísimas excepciones no pasan de tres ó cuatro, y el Gobierno no ha abusado de este medio ni aun para recompensar de alguna manera, ya que la Constitución les arrebató sus letras de cuartel y de retiro, á veteranos que bien se merecen vivir al amparo de la Patria, á heridos abandonados á la miseria, á jóvenes valientes que dejaron sus estudios, y á los cuales no se les puede dar ninguna colocación. Sensible es decirlo, pero se ha echado sobre los hombros del Gobierno todo el grave peso de la ingratitud.—Además, no sé quién juzgue de la utilidad y realidad de las comisiones: una comisión indispensable á ojos del Gobierno, después será tenida por inoportuna é inútil en el concepto de las Cámaras. Supongamos que haya un rumor, un peligro de revuelta; el Gobierno despacha al punto una comisión, después no resulta nada, no estalla el motín, no se verifica el trastorno: ¿habrá sido útil ó inútil aquella comisión? ¡Ah! siquiera, si la Legislatura trazase una línea de conducta, señalase las comisiones legales; el Gobierno sabría á qué atenerse. Pero, no: se deja á juicio del Gobierno el nombramiento de las comisiones, y después se le acusa porque su juicio no está acorde con el juicio del Congreso! Dura, muy dura es esta disposición, Señor Presidente. En cuanto al libro de comisiones que debe presentarse á la Cámara de Diputados, magnífico; pero imponer al Ministro de la Guerra una pena pecuniaria, una multa, cuando tiene derecho á ser juzgado por una ley especial, no me parece tampoco justo, ni muy decoroso para el Poder Ejecutivo". Habiendo terminado su discurso, el H. Señor Ministro de la Guerra se retiró del salón de las sesiones. Votado entonces el Proyecto de Ley, artículo por artículo, se aprobaron incontinenti el 1.º y el 2.º Respecto del 3.º el H. Portilla dijo: "Los razonamientos del H. Señor Ministro me han confirmado en mi opinión, y creo que el artículo es indispensable. Si se dejan las comisiones

irútiles, se deja franca una puerta para violar impunemente el art. 126 de la Constitución. Ciertamente, bueno sería determinar cuáles son los cargos de servicio ocasional; pero, ya que esto no es dable, déjese á la prudencia y honradez del Poder Ejecutivo guardar el espíritu de la ley". Votado el artículo fué aprobado, sólo con la siguiente variante, propuesta por el H. Vicepresidente y apoyada por el H. Rivera, de que se diga al final del artículo: "para el buen gobierno y administración pública". El H. del Pozo preguntó cómo se resolvería el caso indicado por el Señor Ministro: ¿sería ó no responsable en tales circunstancias? El art. 4.º fué aprobado, lo mismo que el art. 5.º, después de negarse una moción del H. Riofrío, hecha con apoyo del H. Vicepresidente para que se dijera "remitirá al Congreso", en vez de "remitirá á la Cámara de Diputados". El H. Portilla hizo notar, á este respecto, que el artículo original estaba muy bien concebido: su objeto era que del examen del libro se dedujese la responsabilidad del Ministro: y este examen era propio de la Cámara de Diputados. El H. Riofrío contestó que el libro de comisiones debía considerarse como cualquier otro documento: si debiera seguirse la opinión del H. Preopinante, todos los documentos deberían presentarse á la Cámara de Diputados, pues de todos ellos se podía sacar motivo para una acusación.

Pasó á discutirse el art. 6.º, y el H. Señor Presidente, por motivos personales, llamó al H. Señor Vicepresidente á que ocupara su lugar, y salió de la sala mientras se procedía á la votación. El H. Fernández de Córdova [José] impugnó el artículo, alegando la importancia de la ciudad de Cuenca, el poderse aumentar el parque, y el no ser un teniente jefe de suficiente responsabilidad para cargo tan delicado. Se votó y aprobó el artículo, pidiendo el H. Quevedo la constancia de su voto negativo. Vuelto al sillón presidencial el H. Señor Doctor Cordero, y leído el oficio del H. Ministro de la Guerra acerca de algunas reformas en la Ley Orgánica Militar, se leyó también el subsiguiente informe de la respectiva Comisión:

"HH. Legisladores:—La Ley Orgánica Militar necesita las reformas siguientes, que someto á vuestra ilustrada consideración, á fin de que, si las estimareis justas y razonables, dictéis el correspondiente decreto reformativo: 1.ª Según el inciso 2.º del art. 12, el Ayudante mayor de los cuerpos de Artillería debe ser Capitán graduado, siendo así que los que desempeñan ese destino en los cuerpos de Infantería y Caballería deben ser Capitanes efectivos, sin que se vea la razón de esta diferencia; habiendo, por el contrario,

muchas para manifestar que no debe existir. Según el art. 3.º del Título VII, Tratado 3.º del Código Militar, el Ayudante mayor debe desempeñar las funciones de 3er Jefe por ausencia del Sargento Mayor, y por consiguiente le están subordinados todos los oficiales del cuerpo. Si el Ayudante mayor fuese Capitán graduado, resultaría el absurdo de que Capitanes efectivos le estuviesen sujetos, con oposición de todas las reglas de milicia que establecen las preeminencias de grados. Además, las funciones mismas que por su empleo ejerce el Ayudante mayor, exigen un oficial de buenos conocimientos y aptitudes, los cuales no pueden encontrarse en otro que no sea por lo menos Capitán efectivo ó Sargento mayor graduado, más aún en los cuerpos de Artillería, cuya importancia, respecto de los de Infantería, es notoria, tanto que siempre han sido considerados como cuerpos de preferencia. Tan notable ha sido este defecto de la ley, que para subsanar los inconvenientes notados en la práctica, el Gobierno hubo de disponer que un Capitán efectivo sirva ese cargo, pasando las revistas en comisión. 2.ª Los artículos 13 y el 15 asignan un solo Teniente á las baterías de las Brigadas de Artillería, siendo así, que las compañías de los batallones de Infantería deben tener dos. ¿Por qué esta diferencia? No se la ve, HH. Legisladores. Los artículos citados deben reformarse, dando á cada batería dos Tenientes, como los tienen las compañías en los cuerpos de Infantería y los escuadrones en los Regimientos de Caballería, según los incisos 2.º y 3.º de los artículos 8.º y 11 respectivamente.—La reforma de estos dos puntos en la Ley Orgánica del Ejército, si bien pequeña, á primera vista, es indispensable para el mejor régimen de los cuerpos de Artillería, y para poner dicha ley en concordancia con varias disposiciones del Código Militar, y con la Táctica del arma respectiva.—Quito, julio 8 de 1885.—José María Sarasti".

"Señor Presidente:—Aun cuando, en ningún caso, puede el Ayudante mayor de un cuerpo desempeñar todas las funciones de tercer Jefe, según lo previene el art. 3.º, Título 7.º, Tratado 3.º del Código Militar, citado por el H. Señor Ministro de la Guerra, es verdad que no existe razón, por la cual se hubiese dispuesto, en el inciso 2.º, art. 12 de la Ley Orgánica Militar, que ese destino esté á cargo de un Capitán graduado, en los cuerpos de Artillería, estándolo en los de Infantería y Caballería, al de un Capitán efectivo ó Sargento mayor graduado; por tanto, el inciso citado merece la reforma indicada, y mucho más, si se atiende á las últimas razones expresadas por el H. Señor Ministro, en apoyo de la reforma.—Si los artículos 13 y 15 de la Ley Orgánica Militar asignan un Teniente á las baterías de las Brigadas de Artillería, no obstante haberse asignado, en los incisos 2.º y 3.º de los artículos 8.º y 11 respectivamente, dos á las compañías de los cuerpos de Infantería y escuadrones de los Regimientos de Caballería; es en razón de que, en las baterías debe ser mayor el número de Subtenientes, y en las compañías y escuadrones el de Tenientes, atentas las funciones que tienen que ser desempeñadas por éstos y aquéllos, según la

táctica respectiva, en las maniobras de cada arma; por consiguiente no deben ser reformados los artículos citados.—Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el mejor de la H. Cámara.—Quito, julio 11 de 1885.—Nájera.—Riofrío.—Rivera”.

El H. Señor Presidente ordenó que volviere á la Comisión el informe, á fin de que redactase el correspondiente Proyecto de Decreto.

Por último, se puso en conocimiento de la H. Cámara el siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

“HH. Señores Senadores:—Un deber de justicia me exige que os pida reconsideréis la resolución dada en la solicitud del Señor General Secundino Darquea. Para ello me fundo en las siguientes razones:

1.^a No existe decreto ni otro cualquiera documento por el cual conste que el Señor General Secundino Darquea hubiese sido borrado del escalafón militar, aunque él lo dice en su solicitud. No puede, pues, resolverse este asunto por la disposición del art. 1.^o, Título II, Tratado X del Código Militar. El haberse suspendido el pago de sus pensiones no implica en manera alguna la eliminación de la lista militar:

2.^a El derecho del General Darquea es indudable, desde que ha dejado de percibir una pensión que legalmente le pertenecía por más de veinte años de servicios. La falta de listas de revista puede dispensar el Poder Legislativo, no siendo éstas sino un requisito exigido por la Ley de Hacienda y leyes militares, para que conste la existencia de la persona, ó el hecho de hallarse en desempeño de tal ó cual destino. Un acto arbitrario de un hombre que tenia motivos de personales venganzas, no puede ser causa para la pérdida de un derecho adquirido con largos años de sacrificios por la Patria y desvelos por la cosa pública:

3.^a La Asamblea Constituyente no encontró obstáculo en el art. 63 de la Constitución para dictar un decreto en favor del Señor Gene-

ral Francisco Javier Salazar, quien tampoco había pasado revista. Luego no consideró como esencial este requisito para reconocer un crédito fundado en terminantes disposiciones legales.

Por lo demás, el certificado del Tribunal de Cuentas, que oportunamente se remitirá, es el comprobante de que no ha sido pagado, y subsanada la falta de revista, suficiente para justificar el crédito conforme á las leyes militares.

Habiendo reconocido, al aprobar la última parte del informe de la Comisión de Guerra, los méritos que realzan á este distinguido Soldado de la República, habéis reconocido tácitamente la justicia que le asiste á quien reclama un derecho adquirido á costa de labor tan constante y de sacrificios tantos, como los del Señor General Secundino Darquea, en pro de la libertad y de la paz.

Quito, á 13 de julio de 1884.—José María Plácido Caamaño.—José María Sarasti”.

El H. del Pozo hizo entonces, conforme al Reglamento Interior, la proposición de que se reconsiderase el informe sobre la solicitud del General Don Secundino Darquea. El H. Espinel impugnó la proposición, fundándose en que el Mensaje no obviaba los inconvenientes que hallaron la Comisión y la H. Cámara, y en que la solicitud del General Darquea no podía ser atendida sin abrir la puerta á otras mil solicitudes de la misma clase, que deberían en justicia ser atendidas con igual favor, y entonces venía la bancarrota natural del exhausto Tesoro.

Consultada la H. Cámara del Senado, negó la reconsideración.

Después de lo cual, siendo ya las 3 $\frac{1}{2}$ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Polit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 13 de julio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (Aparicio), Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Echeverría Llona, Moscoso, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Ochoa León, Robalino, Paredes, Donoso, Chiriboga (E.), Uquillas, Ribadeneira (Manuel), Espinosa, Coronel, Ortega, Lozano, Farfán, Astudillo, Heredia Rodas, Eguiguren, Arzube, Peña, Borja, Yerovi, López, Santos y Egas (Fidel).

Aprobada el acta de la cesión precedente, dióse cuenta de que el Ministerio de lo Interior devolvía sancionados el decreto de amnistía y el que aprueba el Convenio celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, para el arreglo de las reclamaciones que por perjuicios hayan hecho ó hagan los colombianos.

Del Senado se comunicó que esa H. Cámara insistía en la supresión del art. 4.^o del decreto que deroga el de 24 de marzo de 1884; insistencia con que se conformó esta Cámara, y en consecuencia se ordenó que el proyecto pasase á la Comisión de Redacción.

En seguida se leyó el Mensaje con que el Poder Ejecutivo envió la solicitud que hace Don Manuel Anzoátegui para que se le exonerare de la responsabilidad que contra él ha declarado el Tribunal de Cuentas: la solicitud y el Mensaje pasaron á las dos Comisiones de Hacienda; á la 2.^a de Hacienda pasó la solicitud que hace Don Pedro J. Cuesta con igual objeto; á la de infracción de Constitución la de los vecinos de Cayambe para que se les indemnicen los perjuicios que las fuerzas dictatoriales causaron en ese pueblo el 1.^o de octubre de 1882; á la de Crédito Público la en que la Señora Mercedes Pacheco pide se le paguen pensiones atrasadas de montepío; á la de Gue-

rra la de Zoila Vera en que pide refrenda de letras de montepío y pago de pensiones atrasadas; y á la de Fomento la que hacen los Señores Manuel T. Haro y Terán Hnos. para que se declaren libres de derechos de introducción las máquinas y demás enseres que introduzcan para las factorías que tienen establecidas en Guayaquil.

Aprobáronse los siguientes informes de las Comisiones de Guerra y Diplomática:

“Excmo. Señor:—Vista la nota del H. Señor Ministro en el Despacho de Guerra y Marina, fechada el 3 del mes en curso, remitiendo la representación que á esta H. Cámara dirigen los Señores Tenientes Coronales Ramón Zambrano, José Javier Guevara y Segundo Miguel Ortiz, en la que renuncian al cobro de las sumas que dejaron de percibir por sus sueldos, en la administración de Don Ignacio Veintemilla; á vuestra Comisión de Guerra no le corresponde otra atribución, que la de rendir un homenaje de agradecimiento á tan dignos Jefes, por su abnegación, movida, sobre todo, por el penoso estado de la Hacienda pública en el violento conflicto monetario que hoy por hoy atraviesa la República: por tanto debéis hacer igual manifestación á los referidos Jefes.—Quito, julio 13 de 1885.—Flores.—A. Martínez.—Uquillas”.

“Excmo. Señor:—La Comisión Diplomática opina: que no debe aceptarse el Proyecto de Ley que os ha remitido la H. Cámara del Senado, sobre que se prevenga al Ejecutivo que inicie un tratado con el objeto de obtener reparación de los daños que en 1877 causaron los Generales colombianos Rosas y Figueredo. Desde luego se comprende que la H. Cámara Colegisladora, notando que no había reciprocidad alguna para los Ecuatorianos en el Convenio últimamente hecho relativamente á las reclamaciones de los ciudadanos de Colombia, ha querido, por cierto puntillo de honra nacional, que se estipulase cosa semejante respecto de los hijos del Ecuador que se creyeren con derecho á reclamar algo, á virtud de actos atentatorios que pueden ser discutidos por la vía diplomática. Pero hay que advertir que el mencionado Convenio, al establecer una Comisión mixta que se entienda en los asuntos sometidos á su conocimiento, no ha creado un Tribunal permanente, y todo lo que con tal motivo se dispone, tiene el carácter de transitorio, en cuyo caso no hay para qué buscar reciprocidad.

“Si después hubiere reclamaciones bastantes para hacer necesario el establecimiento de otra Comisión mixta semejante á la organizada para atender á las muchas que han dirigido á nuestro Gobierno los ciudadanos de la vecina República, esa podrá efectuarse fácilmente, sin que por ahora haya necesidad de poner sobre el tapete un asunto odioso que sería mejor no desempolvar, mucho más cuando están ya sometidos á juicio los que se encuentran sindicados por el hecho de haber solicitado el auxilio de los mencionados Generales. Por tanto, la Comisión Diplomática opina, que debéis negar el Proyecto de Ley á que se refiere el presente informe.—Quito, julio 11 de 1885.—Castro.—Mateus.—Gómez de la Torre”.

Pasó á segunda discusión un proyecto de reformas de la Constitución que la Comisión

respectiva presentó con este informe:—“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de reforma de Constitución ha estudiado detenidamente la que rige en la República, y haciendo un examen comparativo con las Constituciones de naciones adelantadas, y teniendo en cuenta los principios más obvios del derecho Constitucional, tiene á honra presentar el adjunto Proyecto de Ley de reforma de Constitución, para que sea propuesto por el actual Congreso, y lo considere la Legislatura cuando haya tenido lugar la renovación del Senado.

“Como tratándose de Estados es lo mismo ser libre que independiente, se ha suprimido en el art. 5.º la palabra *libre*.

“El art. 8.º se ha suprimido por completo; ya por que el Código Civil determina lo concerniente al domicilio de extranjeros, así como sus derechos y deberes, como porque, tratándose del proyecto de esta ley acordada por la última Convención Nacional, aprobásteis el meditado informe de la Comisión Diplomática. Otros artículos se han suprimido también; unos por reglamentarios y propios de leyes secundarias, y otros por inútiles; todo lo que se manifestará en la discusión.

“La ciudadanía, atenta la importancia de los derechos á ella anexos, la necesidad de uniformar los Códigos, y considerada la ley francesa, se fija sólo por la edad, y por el hecho de saber leer y escribir. Se suprime pues, del art. 9.º la frase *ó sean ó hubieren sido casados*, porque el matrimonio no puede ser título de habilitación de edad.

“La primera garantía relativa á la inviolabilidad de la vida no alcanza á los traidores á la Patria en los casos previstos por el Código Penal, atenta la enormidad del crimen perpetrado; y las leyes militares quedan en su fuerza tratándose de infracción de ellas, punto que debía resolver la Constitución de una manera clara y terminante. Por lo demás, en materia de garantías nada se ha alterado; y sólo se ha suprimido lo que aparece inútil, y se ha explicado mejor lo que podía ofrecer alguna duda, como en el caso del art. 28.

En la organización de los poderes las reformas sean de acuerdo con los principios de la ciencia y con la naturaleza propia de las funciones de cada uno. Así en la organización del Poder Legislativo, procurar la instalación del Congreso, la independencia de los elegidos, la uniformidad de los principios adoptados, y el diverso procedimiento atentas la naturaleza de la atribución legislativa y la urgencia del caso, es todo lo que consultan las reformas propuestas. En la formación de las leyes, siguiendo el ejemplo de la Constitución Chilena, y atenta la Constitución Orgánica del Cuerpo Legislativo, se reforma el art. 69, para que, en el caso de objeciones parciales del Presidente de la República, se reconsideren en una y otra Cámara.

“En la organización del Poder Ejecutivo so ha tenido en cuenta la necesidad de hacer efectiva la responsabilidad de este funcionario, y robustecer un tanto su autoridad en caso de guerra internacional ó conmoción interior, teniendo en mira únicamente la salvación de la República; y sin ir, como sucede en algunos Estados, hasta el punto de suspender ciertas garantías, por parecer esto contrario á los prin-

cipios republicanos, y muy peligroso al interés de la causa pública.

“La alternabilidad debe ser condición esencial de los Estados democráticos; y por esto, y porque debe uniformarse el período de duración de los funcionarios, se ha propuesto la reforma del art. 115; y como se permite la reelegibilidad indefinida, este principio salva toda dificultad á este respecto.

“Tales son, Excmo. Señor, las reformas que os presenta vuestra Comisión, respetando, empero, vuestro mayor acierto.—Quito, julio 11 de 1885.—Robalino.—Chiriboga [Enilio].—Villagómez”. Leído el de la misma Comisión relativo á la reforma del art. 69 de la Carta fundamental, se ordenó que se agregase al proyecto que acaba de considerarse.

Pasó también á segunda discusión el proyecto de ley que ordena el pago de la cantidad que se adeuda al Señor Marco J. Kelly, por préstamos de dinero y armas hechos al Gobierno de Manabí y Esmeraldas para la guerra contra la Dictadura, proyecto que la Comisión de Crédito Público presentó con el informe que sigue:

“Excmo. Señor:—La deuda [de la Nación al súbdito inglés Don Marco J. Kelly está comprendida en la serie (a) del art. 8.º de la Ley de Crédito Público, lo cual quiere decir que debe ser pagada con estricta sujeción á las estipulaciones del respectivo contrato; por manera que, caso de ser respetadas dichas estipulaciones, cual lo ordenaba la antigua Ley de Crédito Público y lo ordena igualmente el art. 36 de la nueva, la expresada deuda estaría ya cancelada dos años hace.

“El Poder Ejecutivo ha hecho arreglos muy ventajosos para la Nación, á fin de cumplir el contrato concerniente al crédito del finado Sr. Don Manuel de Ascásubi, y sigue también cumpliendo fielmente lo estipulado con el Banco del Ecuador, á virtud de un contrato comprendido en la misma serie ya mencionada; pero al tratarse del de Kelly, ha dudado de si estaría en sus atribuciones ordenar el pago, una vez que el asunto había sido sometido á la Legislatura, donde quedó pendiente, por no haber alcanzado la última Asamblea á discutir el informe presentado por la respectiva Comisión. En tal estado, el acreedor se ha dirigido al actual Congreso, haciendo concesiones aun más ventajosas que las hechas por los herederos de Ascásubi; y como el crédito es legítimo, no pueden menos de ser aceptadas, ordenándose el pago en los muy cómodos plazos que el mismo acreedor propone.

“La Comisión de Hacienda de la última Asamblea Nacional opinó también por el reconocimiento y pago del crédito de que se trata, y únicamente indicó, en cuanto al segundo contrato sobre equipos militares y á las órdenes ejecutivas relacionadas con él, que el acreedor presentase tales documentos originales, lo cual se ha hecho ya, y, por lo tanto, no hay óbice que oponer para que se ordene dicho reconocimiento y pago, que tendrían de ser decretados, aun cuando el acreedor no hubiese hecho la rebaja de los veintisiete mil trescientos noventa y cinco pesos noventa y cinco centavos que la solicitud expresa. Y no hay que traer á la cuenta el que el contratista hubiese ganado más ó menos; pues, por gravoso que sea, como no podía dejar de ser, un contrato

para proveer de armas y elementos de guerra á un partido militante, el hecho es que ese contrato ha sido celebrado por un Gobierno reconocido como legítimo, y, por lo tanto, hay que soportar las consecuencias.

“En esta virtud, vuestras Comisiones de Crédito Público y 2.º de Hacienda reunidas, opinan que debéis ordenar el pago del crédito de que se trata; y para este efecto, someten á vuestra ilustrada consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

“EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

Vista la solicitud del súbdito inglés Don Marco J. Kelly sobre reconocimiento y pago de los créditos contraídos por la Nación, á virtud de los contratos celebrados en 7 y 26 de abril de 1883, para proveer de elementos de guerra al Ejército de la Restauración; y

CONSIDERANDO:

1.º Que dicho crédito está comprendido en la serie (a) del art. 8.º de la Ley de Crédito Público y tiene de ser satisfecho con arreglo al art. 36 de la misma; y

2.º Que son ventajosas para la Nación la rebaja que el acreedor hace y las condiciones de pago que él propone,

DECRETA:

Art. único. Páguese á Don Marco J. Kelly la suma de sesenta y cuatro mil sucres, en dividendos mensuales de cuatro mil sucres cada uno, tomándose, para ese efecto, la suma necesaria, de la cantidad votada en el Presupuesto para la amortización de la deuda pública.

Comuníquese etc.

Tal es el parecer de vuestras Comisiones reunidas; pero la H. Cámara resolverá con más acierto lo que creyere legal y justo. Quito, julio 15 de 1885.—Coronel.—Heredia Rodas.—Ribadeneira (Aparicio).—Rafael Gómez de la Torre.—Modesto Paredes.—A. L. Yerovi”.

A segunda discusión, y á la Comisión de Fomento pasó un proyecto que se envió de la Secretaría de la H. Cámara del Senado, en el que se exime por 15 años del servicio militar á los cultivadores de cascarilla.

A tercera discusión pasaron: el Proyecto de Ley que señala fondos para la construcción del Hospital de Guaranda; el que reforma el Decreto Legislativo de 3 de noviembre de 1853; el que deroga el inciso final del art. 3.º de la Ley de 12 de mayo de 1884, y el adicional al Código Penal, habiendo el H. Castro indicado que á este se agregue una disposición en que se declare que lo prevenido en el Código de Enjuiciamientos Civiles respecto de la prueba congetural, se observe también en los juicios criminales.

Considerado, en tercera discusión, el Proyecto de Ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos Civiles, fueron aprobados los artículos 1.º y 2.º Puesto en discusión el 3.º el H. Ribadeneira (A.) dijo que creía que no podía tomar parte en el debate y votación de es-

de artículo, porque uno de los actuales Ministros de la Corte Suprema era su hermano, y por consiguiente podía refutársele comprendido en la prohibición que contiene el art. 102 del Reglamento Interior. Consultada la Cámara, resolvió que el H. Ribadeneira no estaba comprendido en la prohibición.

El H. Castro expuso que en la Comisión había opinado que la Corte Suprema debía componerse de cinco Ministros, esto es, que quedara establecida como se dispone en el Código de Enjuiciamientos de 1882; pues el primer Tribunal de la República, además de la garantía de acierto que se busca siempre en el fallo definitivo, debe tener la responsabilidad del número. Los HH. Batallas y Egas (Fidel) sostuvieron el artículo que se discutía, alegando que tres abogados escogidos prestaban tanta garantía de acierto como cinco; que la importancia del Tribunal Supremo no está en el número de los miembros que lo componen, sino en las funciones que por la ley le están atribuidas; que el número no es condición indispensable del acierto; y que, pudiendo obtenerse con tres Ministros los mismos resultados que con cinco, debía tenerse en cuenta la razón económica que la reforma contrariaba. Los HH. Castro y Coronel combatieron los anteriores argumentos, manifestando que la experiencia ha demostrado que más acierto hay en las resoluciones de mayor número de individuos; que la respetabilidad de las corporaciones depende también del número, y por esto es que los Congresos no se forman de cuatro ó seis Diputados únicamente; que no siempre las elecciones se hacen con calma, y las más de las veces influyen las pasiones, por lo cual no siempre se elige lo mejor; y que la economía no debía llevarse hasta el extremo de cambiar la respetabilidad y el acierto del Tribunal Supremo por cuatro ó cinco mil suaves que se ahorrarían con la reforma. Cerrado el debate, el H. Egas (Fidel) pidió votación nominal; por la aprobación del artículo estuvieron los HH. Batallas, Heredia Rodas, Astudillo, Farfán, Lozano, Martínez, Gómez de la Torre, Santos, Donoso, Chiriboga, Espinosa, Ribadeneira (M.), Egas (Fidel), Uquillas y Egas (Abelardo). Lo negaron los HH. Presidente, Vicepresidente, Castro, Coronel, Arzube, Borja, Robalino, Yerovi, Peña, Paredes, Ribadeneira (Aparicio), Terán, Eguiguren, Terrazas, López, Sánchez, Angulo, Flores, Jaramillo, Ochoa León y Ortega. En consecuencia, la organización de la Corte Suprema será la que establece el citado Código de Enjuiciamientos de 1882.

El H. Presidente ordenó que las indicaciones que en el informe de la Comisión contiene se formulen como artículos, para que puedan ser discutidas.

Fué aprobado el art. 4.º, y el 5.º lo impugnaron los HH. Ortega y Coronel, expresando que ya se experimentaron los inconvenientes del sistema de salas compuestas de un solo Ministro, inconvenientes que en el año de 1875 obligaron á la Legislatura á volver al sistema antiguo; y que, en cambio de la celeridad en el

despacho, se cuidaba del acierto. Los HH. Castro y Chiriboga (Emilio) discurreron en favor del artículo, alegando la prontitud en el despacho, que tan necesaria es hoy en el día, pues, por el cuadro de causas falladas por las Cortes Superiores en el año último, se ve hoy un número considerable de rezagadas, número que irá creciendo año por año sino se acepta la reforma. Cerrado el debate, fué aprobado el artículo, lo mismo que lo fueron el 6.º y siguientes hasta el 13.

El H. Ribadeneira [Aparicio] manifestó en seguida que era necesario establecer el modo como debía hacerse la elección de los Ministros, una vez acogida la reforma del proyecto, pues no había razón para observar la prelación del nombramiento, excluyendo á los que hubiesen sido nombrados al último; que su hermano fué nombrado en tercer lugar, pero que por justicia y porque era más conforme con la razón proponía que: "Las Cortes Supremas y Superiores se organicen conforme á las reformas hechas á la ley sobre la materia, eligiendo el Congreso libremente los Ministros Jueces de entre los Ministros que actualmente componen dichas Cortes".

Apoiada la proposición por los HH. Chiriboga [Emilio], Heredia Rodas y Lozano, y discutida, fué negada.

Aprobáronse los artículos siguientes hasta el 27 [con excepción del 18, cuya discusión se protergó], habiéndose hecho las modificaciones y adiciones siguientes:

En el art. 14 se fijó cuatro años de duración al destino de los Jueces Letrados, á propuesta de los HH. Robalino, Peña, Lozano y Ortega; se añadió al art. 170 del Código de Enjuiciamientos, designen la siguiente prohibición: "Admitir ó ejercer otro destino ó cargo público; ya sea nacional ó municipal".

Después del 22 se añadió, á petición de los HH. Egas (Fidel) y Ribadeneira (A.), el siguiente, después del 176, del Código: "Las disposiciones contenidas en esta sección son también aplicables á los Secretarios de los juzgados especiales de Comercio, quedando reformado el art. 1074 del Código de Comercio.

El H. Presidente manifestó á la Cámara que el Señor Doctor Luis Febres Cordero, cuarto Diputado suplente por la provincia de Los Ríos estaba en esta ciudad, por haber sido llamado por el Ministerio para que concurra al Congreso; pero que no constaba la excusa de los otros dos suplentes, sino sólo la del primero Doctor Rafael E. Jaramillo. El H. Arzube hizo saber que el 2.º es el Comandante D. Arcadio Ayala Capitán del Puerto de Guayaquil, y el 3.º Don Manuel Vinuesa que se encontraba fuera de la República. La Presidencia encargó á la Comisión de Calificaciones el examen de este asunto, y se levantó la sesión á las 4 de la tarde.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*
El Secretario, *José J. Estupiñán.*

Sesión del 14 de julio.

Instalada á las 12 del día, concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaliza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Leyóse un oficio del H. Ministro de lo Interior, así como el Mensaje del Poder Ejecutivo á que acompaña, concebido en los términos siguientes:

“HH. Legisladores:—El art. 1156 del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, al tratar del ejercicio de la jurisdicción coactiva, dice respecto de las rentas municipales, que la ejercen *privativamente* solo los Colectores.

“La Ley de Régimen Municipal que establece en el art. 63 que el Tesorero Municipal, para la cobranza de su cargo, ejercerá igualmente la jurisdicción coactiva conforme á la Ley, agrega en el 64 que la recaudación puede hacerse de modo directo, ó bien por arrendamiento.

“Natural parece que en el segundo caso, los rematistas se sustituyan á los Tesoreros en los privilegios que les concede la Ley; pues de otro modo resultarían perjudicadas las Municipalidades cuando, al no poder efectuar la cobranza por sus agentes directos, tuviesen que dar en arrendamiento sus entradas, privándolas ya del auxilio que para su cobro les ha dado el artículo citado del Código de Enjuiciamientos.

“Como parece que hay justicia en conceder á los rematadores de las entradas municipales el ejercicio de la jurisdicción coactiva, á fin de que ellas no sufran menoscabo, os pido, HH. Legisladores, que, aconsejados de vuestra sabiduría, os sirváis resolver este particular que á ella someto.—Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de julio de 1885.—J. M. P. Caamaño.—J. Modesto Espinosa?”.

El estudio de esta cuestión fué encomendado á la Comisión de Hacienda.

En seguida se entabló el tercer debate acerca del proyecto sobre la liquidación é inversión del impuesto de las quinas, conforme al Decreto Legislativo de 14 de mayo de 1878. El H. Riofrío lo sostuvo diciendo que este Decreto era necesario para dar su debido cumplimiento al de 1878: que así podría averiguarse el paradero de estas cantidades que, según él lo creía fundadamente, fueron á enriquecer el tesoro de algún particular. El Ilmo. León añadió que, por no cumplirse este

Decreto, había carecido el Colegio Nacional de Cuenca de los fondos á que tenía derecho; él mismo, como Rector de aquel Colegio, los había reclamado al Gobierno de Veintemilla, el cual contestó que era mejor irlos reuniendo en una sola suma considerable, á fin de que no se derrochasen las cantidades parciales. Votado el Proyecto, fué aprobado en todas sus partes.

Puesto también en tercera discusión, el Proyecto que determina las obras públicas preferentes, el Ilmo. González, con apoyo del H. Rodríguez Maldonado, hizo la moción de que se incluyese, entre dichas obras, el camino de Ibarra al Pailón. El H. Sr. Presidente llamó entonces al H. Vicepresidente, para que presidiese la sesión durante este debate, en el cual deseaba tomar la palabra. En sostenimiento de su moción el Ilmo. González dijo: “Yo reclamo que se preste alguna atención al camino de Ibarra á la Costa, porque ya se han invertido en él cosa de diez mil pssos, y es preciso no dejar perder esta cantidad, pues hasta ahora sólo se han plantado algunas estacas para delinear el derrotero. Que este camino es de grande importancia, no cabe duda, si consideramos que desde Ibarra hasta el mar, apenas hay veinte leguas españolas, todas con declive suave, sin que sea preciso atravesar precipicios y descolgarse por escarpadas peñas. Toda la República se aprovechará de esta vía, que la pone casi en contacto con el canal de Panamá. En cuanto á la provincia de Imbabura, éste es el premio á que aspira por todos sus sacrificios: siempre la primera es defender las ideas buenas, los Gobiernos justos, no sé por qué se la olvida, cuando ya está conjurado el peligro. Pido encarecidamente, no que se la anteponga á las demás, sino que no se la posponga siempre á todas ellas”. El H. Cordero: “Hermoso papel desempeña el Ilmo. Señor González cuando aboga por su querida grey, por la bella provincia de Imbabura, tan digna de alabanza por su patriotismo, tan digna de protección hasta por haber sido víctima de los cataclismos de la naturaleza. Debemos, sin embargo, atender igualmente á las demás provincias, que tienen cada una necesidades urgentes. La República, madre cariñosa de todas, pero madre pobre, no puede satisfacer á cada una particularmente: se ve obligada á consultar la miseria del presente y la esperanza del porvenir; por esto, debe ceñirse á una obra sola, que sirva los intereses del mayor número y prometa abundante premio en una época no muy lejana. Esta obra es la vía central interandina, enlazada con el fe-

ferrocarril de Yaguachi á Sibambe y que, atravesando todas las provincias centrales del Ecuador, úna sus dos capitales, la política y la mercantil. Este camino es el que presta los mayores servicios, y es el que rendirá las mayores utilidades. Esta es la obra de preferencia, es decir, la única obra á que debemos atender, so pena de que ninguna se lleve á cabo si queremos emprenderlas todas, imitando á un general incauto que desparrama su ejército y se deja arrebatar la victoria. Bien comprendo yo que anhele cada provincia por su interés más directo é inmediato; así como Imbabura desea el camino al Pailón, la provincia del Azuay tiene puestas sus miradas en el camino de Machala. Pero no se trata hoy sino de sacrificar todos los intereses pequeños ante el bien general de la Patria. Con una comparación explicaré mi pensamiento respecto á la utilidad del ferrocarril de Yaguachi: éste es como la estaca que hoy se planta y que, pocos días después, brotará nuevos ramales que se extiendan en derredor: asimismo esta vía central será la que reciba todos los caminos laterales que han de extender su inmensa red por toda la República". El H. Páez: "No impugnaré las palabras del H. Senador Preopinante: haré tan sólo notar que no es posible decidir nada acerca de este asunto sin un examen previo de las dos contrataciones de ferrocarril que hoy se hallan presentadas. ¿Cómo se quiere preferir la obra cuya empresa es quizás más onerosa á la Nación? Se dice que el camino del Pailón es de interés particular para Imbabura: esto no es exacto; pues la provincia de Imbabura no será sino la intermediaria, servirá como depósito de las demás; en cuanto á la provincia de Pichincha, á la Capital de la República, más ventajas debe reportar del ferrocarril del Pailón que del que salga á la costa por Yaguachi, pues el transporte será mucho más caro por este último que por el primero". El H. Cordero replicó: "Me hago cargo de estas dificultades; pero fácil es contestar á ellas: hoy no se trata de discutir cuál contrata sea la mejor, sino de saber cuál camino deba preferirse: decidido este último punto, propónganse en hora buena cuantas contrataciones se quieran, y las discutiremos cada una á su tiempo. En cuanto al mayor costo del transporte por el ferrocarril de Yaguachi para las provincias del Norte, redarguyo con el mayor costo del transporte por el ferrocarril del Pailón para las provincias del Sur". El Ilmo. González observó que no debía echarse á un lado la empresa del ferrocarril al Pailón: no deseaba impedir que se trabajase el de Yaguachi, pero esto debía ser sin perjuicio del anterior. Hizo en-

tonces el H. Páez, con apoyo de los HH. Portilla y Rivera, la moción previa de que se suspendiese todo debate á este respecto; hasta que expidiera su informe la Comisión de Obras Públicas acerca de la propuesta de los Señores Finlay y Wiswell, sobre el camino de Ibarra al Pailón. El H. Portilla razonó entonces sobre la conveniencia de aprobar la moción, por cuanto no podía ser declarada ninguna obra preferente, sin arreglar de antemano el Presupuesto y saber con qué fondos contaría aquella obra para llevarse á buen término. El H. Rodríguez Maldonado agregó que la H. Cámara no debía proceder en este asunto con precipitación, sin conocimiento de causa, antes de comparar y estudiar detenidamente las contrataciones que se propusieran. Votada la moción previa del H. Páez, se la negó, y continuó discutiéndose la del Ilmo. González. Sobre ésta discurrió el H. Gómez de la Torre, impugnándola, porque era imposible, en las actuales circunstancias, finalizar más de una sola obra pública tan importante; debía, por consiguiente, preferirse la que proporcionaba más utilidades á la mayoría de los ecuatorianos, y ésa era la del ferrocarril de Yaguachi.

Cerrado el debate, se negó la moción, y se aprobó el artículo del proyecto.

Después de algunos minutos de receso, vuelto á la Presidencia el H. Cordero, se procedió á discutir, por tercera y última vez, el Proyecto de Decreto que arregla lo relativo al sueldo de los Jefes Políticos. Tratándose del art. 1.º; el H. García Drouet, con apoyo del H. Coronel Matéus, hizo la moción de que se agregase: "excepto el del Jefe Político del Oriente, que será pagado con fondos del Tesoro Nacional". Habiéndose suscitado la duda sobre si convendría extender la excepción á los Jefes Políticos de los cantones del Sangay y Gualaquiza, se expuso que el primero ya no residía en Macas, y el segundo podía muy bien ser pagado por la Municipalidad de Sigüig, que contaba con los fondos suficientes para ello. Fué aprobado el art. 1.º Respecto del 2.º, manifestó el H. Portilla que debía dejarse á juicio de la respectiva Municipalidad la fijación del sueldo; á lo cual contestó el Ilmo. León, que muchas veces los Concejos malgastaban sus entradas pagando sueldos crecidos á sus empleados, y especialmente así lo hacían con los Jefes Políticos, personas de influjo en el lugar y dignos de ser adulados y agasajados, con estos dineros destinados principalmente á la Instrucción Pública y á Obras de Beneficencia; debía, por tanto, fijarse más bien el máximo de este sueldo, que habría de ser 40 suces en el interior, y 50 en el litoral; hecha la moción en este sen-

tido, fué apoyada por el H. Fernández de Córdova (José), y el H. del Pozo dijo que era, en efecto, muy peligroso dejar al arbitrio de las Municipalidades fijar el sueldo de los Jefes Políticos, porque aquellas corporaciones estaban sujetas casi siempre, en las provincias, al influjo preponderante de uno ó dos individuos. Fué negada la moción y aprobados los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Proyecto, lo mismo que el Considerando.

Presentado entonces en 3.ª discusión el Proyecto concerniente á los Jueces consulares y demás empleados de los Juzgados de comercio, al tratarse del art. 1.º, el H. Gómez de la Torre propuso que se aclarase el artículo, diciendo: "no gozarán de sueldo alguno del Tesoro, y sólo tendrán los derechos, etc."; la Comisión convino en esta aclaratoria, y votado en esta forma el artículo, fué aprobado. Lo fué igualmente el art. 2.º, habiéndose aclarado en la discusión que los Secretarios de los Juzgados Comerciales se equiparaban del todo con los escribanos, pudiendo como ellos otorgar escrituras públicas, y durando en sus destinos bajo las mismas condiciones que aquellos empleados. Con estas reformas, dijo el H. Portilla, se consiguen diversas ventajas: se regulariza y hace más expedito el despacho de las causas mercantiles, hay algún acierto en el nombramiento de los secretarios y se aumenta el número de escribanos que ciertamente era muy reducido en la Capital y en Guayaquil. Respecto al art. 3.º, añadió el mismo H. Senador, que se presentaba el inconveniente de los juicios en las demandas sobre porteo y transporte, para cuya resolución sería imposible seguir las reglas ordinarias sobre domicilio y fuero de los demandados, á no ser con gravísimo perjui-

cio de los comerciantes. Después de un breve receso para que los HH. Senadores conferenciasen sobre este punto, se votó el art. 3.º que fué negado, aprobándose el art. 4.º

Luego se aprobaron los artículos 1.º y 3.º del Proyecto de Ley adicional á la de Crédito Público, sólo con la variación de la parte final del primer artículo, poniéndose: "y en su defecto, cualquier otro comprobante legal"; y con la adición del inciso siguiente, propuesto por los HH. Portilla y Pólit: *Se exceptúa de la disposición de este artículo el empréstito levantado por el Gobierno Provisional de 1883, el cual se pagará con arreglo al Decreto de dicho Gobierno.*

Pasaron á tercera discusión los Proyectos de la Ley adicional á la de Guardias Nacionales, y del Decreto que impone castigo á los empleados remisos ó culpables en el cumplimiento de sus deberes.

En habiéndose leído un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados, sobre la insistencia de esta última en el Proyecto concerniente al retiro de algunas facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, se volvió á considerar dicho Proyecto, y la H. Cámara del Senado tuvo por bien reiterar su negativa.

Por último, se dió razón de un oficio del Presidente del Tribunal de Cuentas, que remite sentenciada la del H. Ministro de Hacienda: se recomendó el examen de la sentencia á la respectiva Comisión. Con lo cual, á las 3 y $\frac{1}{2}$ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero.*

El Secretario, *Manuel M. Pólit.*

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 14 de julio.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (Aparicio), Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Donoso, Chiriboga (Emilio), Paredes, Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Ortega, Farfán, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira [Manuel], Uquillas, Santos, Egas (Fidel), Peña, Yerovi, Borja, y Arzube.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó la credencial que presentó el Señor Doctor Don Joaquín L. Febres Cordero

como Diputado suplente por la provincia de Los Ríos: la H. Cámara declaró la idoneidad de este Señor, quien prestó el juramento legal y ocupó su asiento.

En seguida se dió cuenta de un oficio en que la Secretaría del Senado comunicaba que aquella H. Cámara había rechazado el Proyecto que ésta aprobó retirando algunas de las facultades extraordinarias, y que, en vez del Proyecto, había aprobado la siguiente proposición: "Que sin restricción se deje al Poder Ejecutivo el uso de las facultades extraordinarias que concede el art. 94 de la Constitución".

Puesto en discusión el asunto, el H. Peña dijo: No pertenecía aún á esta H. Cámara, Señor Presidente, cuando se discutió y aprobó en ella el Proyecto sobre conceder facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo; si hubiese estado presente,

entonces, como hoy, habría sostenido con entera franqueza que el Proyecto en cuestión, devuelto con modificaciones por el H. Senado, es manifiestamente contrario á la Constitución y á las conveniencias generales del país. A la Constitución, porque el art. 94 requiere que en los casos de invasión exterior ó conmoción interior, el Ejecutivo recorra al Congreso, por medio de un informe en el cual se pueda apreciar la necesidad de concederle, parcial ó totalmente, las facultades extraordinarias enumeradas en el citado artículo; y en el presente caso, la H. Cámara ha dado el ejemplo insólito de deponer á los pies del Gobierno facultades extraordinarias que éste no ha solicitado, que acaso no las estima necesarias y que sin duda las rechazará, convencido de que las medidas extremas, en vez de cimentar la paz, sirven para producir inquietud y amarga desconfianza. Poco importa que, en apariencias, el Proyecto que se discute retire algunas facultades extraordinarias conservando las otras, porque sobre ser de ninguna significación y de ninguna actualidad las que se retiran, el pensamiento formal y dominante de dicho Proyecto es armar al Ejecutivo, en plena paz, de facultades odiosísimas, precisamente de aquellas que han servido para conducir á centenares de ecuatorianos á playas extranjeras.—Contrario á las conveniencias generales del país, he dicho, porque trabajados los pueblos por la guerra civil y por la crisis económica, ansían únicamente en la actualidad que se restablezcan los elementos perturbados de la prosperidad pública, que el Poder Legislativo se ocupe de dar ensanche vigoroso á las fuentes de riqueza nacional, y que la cuestión del presupuesto, bien meditada, no sea como lo fué en la Convención de 84, por obra de manifiesta ligereza, absurdo inconcebible. Y qué contraste, Señor Presidente! En vez de ocuparnos, con patriótico interés, de los trascendentales asuntos económicos del país, hemos dado preferencia al Proyecto de facultades extraordinarias, como si fuera el llamado á realizar la más grande y legítima aspiración de nuestros pueblos!... La modificación con que se ha devuelto el Proyecto obliga á la H. Cámara á insistir en él, considerado este punto bajo el aspecto constitucional. Mi voto, empero, tendrá que ser negativo, porque no estando por el Proyecto en su totalidad ni en parte, es claro que no puedo asentir tampoco á las modificaciones que ha sufrido en la Cámara Colegisladora.

El H. Presidente narró ligeramente la historia del Proyecto que se discutía, y manifestó que la Cámara no había tratado de conceder facultades extraordinarias

al Ejecutivo, sino, más bien de retirarle algunas de las que el Consejo de Estado le había concedido, y en cuyo ejercicio se encontraba.

El H. Bonja dijo en seguida: Yo protesto contra este Proyecto, con toda la energía de la libertad, de la juventud y de la independencia. Nunca jamás habría estado, ni estaré, porque se concedan al Ejecutivo facultades extraordinarias, estas facultades que siembran por todas partes el terror y que han causado tantos males.

El H. Yerovi: Guardar silencio en este asunto sería un crimen: debemos siquiera protestar, ya que hemos perdido todas las esperanzas que abrigábamos después del 9 de julio. Creímos que la paz se establecería, y nos hemos engañado. La paz se consigue más bien por medio de una política levantada y noble, que no por el terror. La mayor indiscreción de un Gobierno es manifestar miedo á los enemigos, porque se demuestra débil y levanta el ánimo de los audaces. El Proyecto de que se trata es inconveniente é inconstitucional, como muy bien lo ha dicho el H. Peña. Hacerse conceder facultades extraordinarias para llevar la desolación á toda la República, es medio muy acostumbrado por los Gobiernos: hoy mismo, con las facultades extraordinarias, se han talado los campos y se ha llevado el duelo al hogar de los ecuatorianos. Las facultades extraordinarias no sirven sine para vengarse de los vencidos, sin entrar en la cuenta de nuestra República, en donde las revoluciones son más frecuentes que en ninguna otra, los vencidos de hoy son los vencedores de mañana. Sin buscar ejemplos remotos de esto, tenemos el de los expatriados por Veintemilla, uno de los cuales ocupa hoy la Presidencia de la República. No hay necesidad de facultades extraordinarias, porque no hay peligro ninguno: todo está tranquilo, todo el territorio de la República está pacificado. Después de la lucha que acaba de pasar necesitamos reconstituirmos, y para esto es preciso que los ciudadanos tengan confianza. La alarma que causan las facultades extraordinarias interrumpe las transacciones, puesto que la inquietud se apodera de los ánimos, y las fuentes de riqueza se aniquilan. Si se quiere dar autoridad al poder, búsquese otro medio que no sea el del terror que causan las facultades extraordinarias. Yo no estaré por el Proyecto.

El H. Ribadencira [Aparicio]: El procedimiento de la H. Cámara no ha sido inconstitucional, V. E. lo ha demostrado perfectamente; y yo creí que después de la sencilla narración que de los antecedentes se hizo, no se habría vuelto á tratar

á la H. Cámara de violadora de la Constitución. Yo protesto contra la imputación de inconstitucionalidad que se ha hecho á nuestra conducta, y protesto, por que nadie tiene derecho para hacer tales y tan infundadas inculpaciones á la Cámara. Los HH. Diputados que me han precedido en la palabra, tan liberales como son, debían acatar respetuosamente la opinión de una ilustrada mayoría, y no arrojar sobre ésta la imputación de una grave falta: debemos respetar las opiniones ajenas si queremos que sean respetadas las nuestras. Por lo demás, Excmo. Señor, yo no veo la desolación que haya causado el Poder Ejecutivo con las facultades extraordinarias; la desolación y el duelo son frutos de la injustificable revolución que ha venido á ensangrentar la República. Se ha dicho que estamos en paz, que no hay ningún peligro; y yo digo que si lo hay, que la revolución vencida en los campos de batalla no ha muerto en el corazón de los revolucionarios, y que estos se agitan y trabajan para volver á la faena que han comenzado: así lo prueban los documentos que se han presentado á la H. Cámara, y así lo ven todos los que no pueden contar con seguridad ninguna, caso de triunfar la revolución.

Cerrado el debate y consultada la H. Cámara, insistió en el Proyecto. Los HH. Peña, Borja y Yerovi dijeron que no habían votado por la insistencia, porque estaban en contra del Proyecto; y el H. Larrea manifestó que tampoco había estado por la insistencia, pero era porque, á su juicio, ya que la Cámara conservaba al Ejecutivo en el ejercicio de las facultades 1.^a, 4.^a, 5.^a y 9.^a del art. 94 de la Constitución, debían concederse las demás facultades, porque eran secundarias y estaban íntimamente conexiones con las que el Proyecto conservaba en ejercicio.

Dióse cuenta en seguida de que el Senado había devuelto aprobado con modificación hecha al art. 2.^o, el Proyecto de Ley que fija el pie de fuerza para el año de 1886, y el reformatorio de la Ley Orgánica Militar con modificación hecha al art. 4.^o Consultada la Cámara sucesivamente acerca de las modificaciones, se conformó con ellas, y la Presidencia ordenó que los Proyectos pasasen á la Comisión Redactora.

A las Comisiones Diplomática, de Agricultura y de Industria, reunidas, pasó un oficio del H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, relativo al curso y término que habían tenido las negociaciones entabladas con la Santa Sede para llevar á efecto la Ley que, para sustituir el diezmo expidió la Convención: á la de Instrucción Pública la solicitud que hace Abelardo Alvarez para que se le conceda la

gracia de que pueda dar un examen sin presentar certificado de asistencia á la clase respectiva: á la 1.^a de Peticiones la de Don Francisco Borja Dávalos para que se le condone un crédito que contra él tiene el Fisco, por haber sido fiador de un empleado de Hacienda: á la de Crédito Público la de Don Francisco Terranova, en que pide el pago de una cantidad que le adeuda el Fisco; y á la de Fomento la de la "Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso" para que se le adjudique en propiedad un pedazo de terreno perteneciente á la Municipalidad de Guayaquil.

Se aprobó el siguiente informe de la Comisión 2.^a de Hacienda:

"Excmo. Señor.—Sean cuales fueren los servicios prestados á la Patria por Don Francisco Lecaro, el Congreso no puede ordenar se le reintegre lo que ha pagado á virtud del remate del diezmo de Samborondón; pues el solicitante tiene expedito su derecho contra los deudores para hacer efectivo el impuesto que hubiesen dejado de satisfacer. Por tanto, vuestra Comisión 2.^a de Hacienda opina que no debéis acceder á lo pedido por el expresado Señor.—Quito, julio 13 de 1885.—Castro.—Heredia Rodas.—Coronel".

Pasó á segunda discusión un Proyecto de Decreto, que de la H. Cámara del Senado se envió aprobado, por el que se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda hacer la permuta de un predio.

Continuóse la tercera discusión del Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos Civiles, que quedó pendiente desde el art. 28, y antes de considerarse este artículo, los HH. Egas (Fidel) y Ribadeneira (Aparicio), pidieron que se reconsiderase la proposición que en la sesión anterior se aprobó conducente á extender á los Secretarios de los juzgados de Comercio las disposiciones relativas á los Escribanos. Acordada la reconsideración, los mismos HH. Diputados modificaron la proposición en estos términos:

Art. Para ser Secretario de los juzgados especiales de Comercio, se necesitan los requisitos que para ser Escribano exigen los artículos 163 y 164.

Art. Las disposiciones de los artículos 165 y 173 son aplicables á los Secretarios de Comercio; entendiéndose de los jueces respectivos lo que se dice de los Alcaldes Municipales.

Art. Por falta, ausencia ó impedimento de un Secretario de Comercio, será reemplazado por un Escribano.

Art. Los Secretarios de Comercio en lo relativo á sus actuaciones de los juicios mercantiles están sujetos á los deberes y responsabilidad que la ley impone á los Escribanos.

Deben llevar los libros de que habla el

núm. 7º del art. 154, excepto el primero y el último.

Discutidas separadamente cada una de estas proposiciones, fueron aprobadas.

En seguida el H. Peña, apoyado por los HH. Yerovi y Egas (Fidel), propuso que de las incapacidades determinadas en el Código para poder ser asesor se eliminase la "del completamente sordo". Esta proposición fué negada después de un ligero debate.

El art. 18, cuya discusión se aplazó el día anterior, fué aprobado, á propuesta de la Comisión de Legislación, en estos términos: "Los Alcaldes Municipales residirán en la cabecera del cantón. Por falta ó impedimento de cualquiera de ellos le subrogará cualquiera de los otros indistintamente; y sólo cuando no pueda ninguno de los Alcaldes conocer de una causa, conocerán los Concejeros Municipales por el orden de sus nombramientos.

Discutido el art. 28, fué negado: se aprobaron el 29, 30 y 31: negóse el 32; y el 33, se modificó así:

Art. 702 inciso 2º dirá: El acreedor no podrá ser pagado antes de rendir fianza para responder por los resultados del juicio ordinario, siempre que los solicitare el deudor, manifestando que tiene que intentar la vía ordinaria. Esta disposición no tendrá efecto cuando el juicio ordinario hubiere precedido al Ejecutivo.

Aprobóse el 34: se negó el 35, y al 36 se agregó la frase "ó insertando" después de la palabra "acompañando": aprobados los artículos 37, 38, 39 y 40, el 41 fué modificado del modo siguiente:

Si el acreedor se hallare ausente del lugar en que debe hacerse el pago y no tuviere allí legítimo representante, las diligencias del juicio hasta que se efectúe la consignación se entenderán con el defensor general de ausentes, previa información sumaria de la ausencia y falta de representante; y una vez hecha dicha consignación, se citará el acreedor ó á su legítimo representante para los efectos del seguimiento del juicio ordinario.

Negóse el art. 42 y en su lugar se aprobaron los artículos siguientes que presentó la Comisión.

Art. En los casos en que, según el art. 247, fuere necesario el dictamen pericial, se ordenará que se reúnan las partes para el nombramiento de tres peritos, y en todo lo demás se observará lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y 46 de este Proyecto, que se insertarán en este lugar. Quedan suprimidos los artículos 249, 250, 253, 254, 255 y 257.

Art. Si los jueces no encontraren suficiente claridad en el parecer de los peritos, podrán ordenar de oficio una nueva operación, por uno ó más expertos, que

nombrará igualmente de oficio, los cuales podrán pedir á los otros peritos los datos que crean convenientes.

Art. Los jueces no están obligados á seguir el juicio de los peritos, si su convicción se opone á él.

Aprobáronse el 43 y siguientes hasta el 50; negóse el 51; fueron aprobados el 52, 53 y 54, habiéndose sustituido en éste la frase "en lo posible" á la palabra "inalterable"; negóse el 55, y fueron aprobados los demás hasta el 59, habiéndose agregado al 58 la frase "sin perjuicio de indemnizar el daño que causaren".

En seguida el H. Febres Cordero, apoyado por el H. Peña, propuso que, "al inciso 1º del art. 166, del Código de Enjuiciamientos, se agregue y con aquellos en que el escribano falte temporalmente". Discutida esta proposición fué aprobada.

La Comisión propuso y la H. Cámara aceptó que en los lugares respectivos se coloquen los siguientes artículos:

Art. Para los efectos de esta ley, la Corte Suprema se compondrá, por ahora, de los cuatro Ministros Jueces de la primera Sala y del primer Ministro de la segunda y del Ministro Fiscal. Las Cortes Superiores de Quito y Guayaquil, se compondrán de los primeros Ministros Jueces propietarios de la primera Sala, y del Ministro Fiscal; y las demás de los dos primeros Ministros Jueces propietarios, según el orden de sus nombramientos, y del Ministro Fiscal.

En las Cortes Superiores, el primer Ministro desempeñará la primera Sala.

Quedan suprimidos el Secretario y demás subalternos de la segunda Sala.

Art. Los Secretarios de Hacienda serán nombrados por la Corte Superior respectiva.

Art. Que se agregue á la atribución 5ª del art. 50 lo siguiente: "Conocer de las causas criminales contra los Conjueces de las Cortes Superiores, por infracciones relacionadas con el ejercicio de las funciones que como tales Conjueces desempeñaren.

Al art. 92 se agregará la siguiente atribución:—"Conocer privativamente de las causas criminales comprendidas en el art. 9º del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal.

Art. El Ministro Fiscal de la Corte Suprema queda encargado de la edición que debe hacerse del nuevo Código de Enjuiciamientos Civiles con las modificaciones de la presente Ley, sin perjuicio de que ésta comience á regir desde su promulgación con arreglo al Código Civil.

Terminado lo cual, se levantó la sesión á las cuatro de la tarde.

El Presidente, Juan Bautista Wázquez.

El Secretario, José J. Estupiñán.

Sesión del 15 de julio.

Asistieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova [José], García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego. Luego que estuvo abierta la sesión, á las 12 del día, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta de un oficio en que el Secretario de la H. Cámara de Diputados comunica haberse aprobado el informe desfavorable evacuado por la Comisión Diplomática sobre el Proyecto del reclamo de indemnizaciones, con motivo de los daños y perjuicios irrogados á ecuatorianos por naturales de Colombia. El H. Señor Presidente consultó á la H. Cámara si insistía en el susodicho Proyecto. Entonces el H. Gómez de la Torre expuso que no podía votar en este asunto, por haber firmado el informe uno de sus hijos; pero la H. Cámara declaró que no había causa legal para la abstención. El H. Gómez de la Torre manifestó luego que realmente no había motivo alguno para una reclamación: verdad era que Rosas y Figueredo, al mando de tropas colombianas, habían pisado el territorio del Ecuador cometiendo mil depredaciones; pero fueron llamados por el Gobierno, y pagados por éste; de otra parte, el Gobierno de Colombia, sin cuyo conocimiento procedieron estos Jefes, había condenado su conducta y los había separado de sus empleos; no había, pues, fundamento alguno para el reclamo". El H. Casares replicó: "La reparación del Gobierno de Colombia se hizo á medias: el castigo de esos Jefes malamente puede llamarse castigo; siquiera debía obligárseles á restituir lo robado. Las razones de la H. Cámara de Diputados se reducen á que no debe desempolvase este asunto. Donde no hay dignidad, donde no hay valor para sostener la honra de la Nación, no se puede hacer nada. Pido que mis palabras consten en el acta". El H. Vicepresidente: "Protesto contra estas últimas palabras, injuriosas para la mayoría del Senado". El H. Presidente: "Muchos miembros de esta H. Cámara han demostrado, en ocasiones solemnes, que saben defender la honra de la Patria". Consultada la H. Cámara acerca de la insistencia en el Proyecto, la mayoría no la juzgó necesaria: pidieron que constase su voto contrario los HH. Casares, García Drouet, Morales, Samaniego y Rivera.

Puesto entonces en tercera discusión el

Proyecto relativo á la descentralización de las rentas provinciales, el H. Presidente dejó su ariente, que fué ocupado por el H. Vicepresidente, y se entabló el debate. Inmediatamente el H. Riofrío sostuvo el Proyecto con el siguiente discurso:

"Señor Presidente:—La descentralización de las rentas fiscales no es, como pudiera creerse á primera vista, una de aquellas reformas sugeridas por un espíritu de novedad ó por un inmoderado deseo de independencia; no, es el resultado de un lento y maduro examen, es la expresión de legítimas aspiraciones de los pueblos, es una necesidad ante los adelantos de la civilización. Lo que se pretende no es un pensamiento nuevo; ya en la Constitución de 1861 se creyó no encontrar otro remedio para sacar al país del marasmo producido por el más inconsulto, el más perjudicial de los sistemas económicos; y después de veinticinco años, ¿aun se podrá en duda la conveniencia de una ligera reforma en este mismo sistema?

"No es extraño que la descentralización se presente como fantasma aterrador á los que estamos acostumbrados á vivir bajo la tutela de un Gobierno, cuyo poder absorbente ha enervado las fuerzas vitales de la Nación; pero, en el presente caso, es simplemente un fantasma, que se disipa á la más ligera reflexión. ¿Qué es, en efecto, lo que se intenta?—que ciertos ramos de la Hacienda pública, que podemos llamar provinciales, sirvan para el sostenimiento de cada Provincia. Estos mismos ramos serán administrados conforme á las leyes de la República y con sujeción al respectivo Ministerio.

"Hase dicho que la descentralización propuesta es un camino que conduce á la federación, justamente temida en las condiciones de nuestra República. No me espantan los nombres, Sr. Presidente, cuando ellos sólo expresan aquello que estrictamente quiere significarse, y no más: porque la descentralización rentística entra como consecuencia en el sistema federal, ¿la hemos de rechazar nosotros? No nos coloquemos en los extremos; no sea que, por apartar á los pueblos de un sistema de gobierno verdaderamente peligroso, reduciéndolos á una humillante esclavitud y á una eterna miseria, los empujemos á esa misma extremidad que quiere evitarse.

"En política, los hechos son más elocuentes que todos los discursos. No tomaré sino uno, por no cansar la atención de la H. Cámara, hablaré de la Provincia de Loja, la más infortunada de todas las Provincias. Apelo al testimonio de todos aquellos que la hubiesen visitado: después de más de medio siglo de emancipación política ¿qué ventajas ha reportado?—ni un establecimiento de instrucción pública, ni una casa de caridad, ni un solo puente sobre sus numerosos y caudalosos ríos, nada debido á la Nación.

"No se crea, sin embargo, que las Asambleas Legislativas han tenido parte en este abandono; no, las Legislaturas que no toman jamás consejo de la pasión, ni del malhadado provincialismo, han cumplido su deber. La

de 1865 destinó fondos para la apertura de un camino que pusiese en comunicación aquella provincia con el Perú; la de 1871 ordenó la construcción de una vía para la costa y la de 1884 reiteró las mismas disposiciones. Qué se ha hecho sin embargo? ¡ah! Señor Presidente, muy poco habría sido rehusar á un país lo que se le debía en justicia, en la distribución común de beneficios, se ha hecho más, se le ha arrebatado los capitales que, á costa de grandes sacrificios, había acumulado para la apertura de vías de comunicación; y ¡cosa increíble! se ha dispuesto de los recursos reservados para los desgraciados, privando al Hospital de Caridad de los que le había señalado la Ley.

“Nada ha sido bastante para ciertos gobernantes dominados por la más insaciable ambición, y para la cual han sido muy estrechos los límites de esta desgraciada República.

“He aquí los frutos de esa centralización, que tan mal se aviene con nuestros hábitos republicanos, y que me atrevo á decirlo, es causa de que los pueblos caídos en la miseria y la desgracia, renieguen muchas veces de la independencia de nuestra República.

“Sentemos las bases del futuro engrandecimiento de las Provincias, criemos los elementos de su actividad, y persuadámonos de que sólo así habremos cumplido con nuestro deber como fieles intérpretes de la voluntad de la Nación”.

El H. Cordero:—“Señor Presidente: Para esclarecer prácticamente esta cuestión he compulsado los documentos é informes del Ministerio de Hacienda, á fin de conocer el monto de las rentas nacionales y de las que se dedicarán á las necesidades peculiares de las Provincias. Pues bien, á la Nación le quedan 2.473,138 pesos 99 centavos distribuidos del modo siguiente: las provincias tendrán por ahora las cantidades que voy á expresar:

RENTAS PÚBLICAS NACIONALES.

Aduanas.....	1.891,286,,05
Díezmos.....	363,688,,45
Sal.....	210,019,,57
Pólvora.....	8,144,,92

2.473,138,,99

RENTAS PROVINCIALES.

Esmeraldas...	4,782,,24
Bolívar.....	8,215,,49
Carchi.....	10,768,,35
Cañar.....	13,873,,28
Oro.....	15,328,,53
Manabí.....	16,697,,45
León.....	19,509,,43
Ríos.....	23,144,,44
Loja.....	24,854,,19
Chimborazo..	28,118,,84
Tungurahua..	29,895,,73
Imbabura....	36,433,,73
Azuay.....	46,233,,18
Guayas.....	95,792,,16
Pichincha....	106,256,,05

479,903,,09

Con estos fondos pagarán las Provincias á sus empleados propios, y si algo les sobra, entonces se ejecutarán obras de conocida y premiosa necesidad. Yo no creo que esta descentralización de las rentas nos traiga el federalismo, y aunque esto sucediera, la cosa no es tan infernal como se cree. En grandes y prósperas naciones se ha establecido con excelentes resultados la federación: á ella deben su progreso, los Estados Unidos de Norte América, Méjico y la República Argentina. ¿Por qué alarmarnos, cuando ya nosotros mismos tenemos en los cantones algo semejante á lo que se desea para las Provincias? Si á éstas no les damos los medios indispensables para su adelanto, quedarán reducidas á entes de razón; es justo, es necesario que lleguen á ser entidades políticas, con su vida propia. Entonces no habrá desunión, como se supone, sino más bien la prosperidad particular de cada Provincia contribuirá al engrandecimiento de la Patria: no se dirá el Estado soberano de León ó del Azuay, pero sí la opulenta provincia del Guayas, la rica provincia de Loja. Imitemos lo que la naturaleza nos muestra en la familia: cuando los hijos llegan á su mayor edad, quieren tener su vida propia y tomar estado; y si los hijos se acostumbran á vivir siempre á expensas del padre y á no alejarse de su mesa, jamás llegarán á ser ricos”. El H. Páez: “Conste, desde ahora, que mi voto será negativo á todo el Proyecto. ¿Queremos, Señor Presidente, aumentar los males de la Patria, desuniendo sus Provincias, que son otras tantas hijas de una sola madre? La unión es el más precioso de los bienes para naciones débiles, pequeñas y pobres. Bueno está que lleguen á vida independiente los pueblos ricos, que tienen leyes, costumbres y elementos propios; pero nuestras Provincias necesitan todavía la tutela del Poder Central”. El H. Cordero: “Algo hemos progresado desde la Independencia: no somos pupilos y bien podemos vivir nuestra vida propia en cada Provincia. Además, no se crea que la madre común sea la Capital: la Patria es la República toda, y ésta no queda empobrecida, pues serán para ella más de dos millones de pesos; y aún considerando á la Capital como á la madre de las otras provincias, su haber es muy respetable, pues consiste en más de cien mil pesos. Por otra parte, si una Provincia naciente es demasiado pobre, le auxiliará la Nación, hasta que ella se baste á sí misma. Y aquí se me ocurre un argumento de bastante peso: todos deploramos el deseo inconsulto que se nota en nuestros pueblos algo importantes por desmembrarse y llegar á ser cabeceras de provincias; si seguimos por este

rumbo, pronto se verificará la autopsia de de la República. ¿Cuál es el remedio para este mal? El hacer comprender á las poblaciones de la República que no le es dable aspirar á vida provincial, si no cuentan con los medios suficientes para el caso, con los recursos propios para satisfacer sus necesidades". El H. Póliti: "Los HH. Senadores que sostienen el Proyecto, invocan el patriotismo y claman por el bien de todas y cada una de las Provincias: yo también hablaré inspirado por el patriotismo, y con la mira puesta en el bien general y particular, pero impugnando este Proyecto que me parece peligroso y de fatales consecuencias. Todos los argumentos con que se le apoya se reducen á que el Gobierno desatiende á las provincias: ¿es esta culpa de la centralización y del actual sistema administrativo, ó no depende más bien de la indolencia y proterva de casi todos nuestros gobernantes? Elijamos, pues, un Gobierno honrado, prudente y celoso por el bien de la Patria: de otro modo, si el Poder Ejecutivo es ignorante, codicioso y avieso, por más que se descentralicen las rentas, se quebrantarán las leyes, se robarán los dineros públicos y los males de la Patria no encontrarán un término. Dicese también que las rentas de las Provincias, como originadas en ellas, deben también invertirse en beneficio suyo: pero no se echa de ver que todas las entradas de la Nación están en este caso, por ejemplo la renta de aduanas, formada por los consumidores de las provincias interiores, más aún que por los negociantes de los puertos; y es así que, en gran parte, estas rentas nacionales son pagadas por la Capital, que por tanto se merece la preferencia, sin que haya motivo de queja para las otras provincias: tal es la ley general de todos los pueblos. Ya que se ha traído á cuento la alegoría de una familia, diré que un buen padre no permite que sus hijos se separen por completo de su lado, á fin de protegerlos con más amoroso cuidado. ¿Qué diríamos del padre desnaturalizado que despidiese á sus hijas para que éstas aprendieran á vivir? Indigna y vergonzosa sería muchas veces esta vida. Asimismo las Provincias, que no tienen las más hombres competentes en bastante número, que no tienen hábitos de gobierno, con esta independencia correrían á su perdición, despilfarrando sus bienes ó convirtiéndolos en patrimonio de unos pocos. Se habla de los cantones, que tienen su vida municipal propia y distinta: ¿y se olvida acaso lo que son casi todas nuestras Municipalidades? Aun en las mejores y más importantes, como la de Quito, mucho se ha malgastado en fiestas adulatorias, en incienso ofrecido al gobernante poderoso:

ahora mismo, se susurra que la Municipalidad de Quito se dispone á dar un baile público!... Estos son los frutos, Señor Presidente, éstos los resultados de la descentralización en pueblos que no están preparados y, por decirlo así, maduros para esta vida independiente. Recordó un H. Preopinante lo que dispuso la Convención de 1861, el que se eligiesen en cada Provincia las autoridades provinciales. ¿Cuáles fueron las consecuencias? Las más funestas, y tanto que fué preciso volver al punto al sistema antiguo de la unidad, de la centralización. Hoy se consulta mejor al progreso de las Provincias porque el Ministro de Hacienda moviliza los fondos, y acude á todas las necesidades: según el sistema nuevo, ó se recurre á igual movilización, y el sistema es inútil; ó se engrandecen tres ó cuatro Provincias, al par que se arruinan las demás, y el sistema es injusto y pernicioso. Desechémoslo, Señor Presidente, si no queremos llorar después sus lamentables y tristes consecuencias."

El H. Cordero: "El H. Senador que me ha precedido, desea una sola cosa: buen gobierno; yo lo deseo también, pero además pido la descentralización, no inconsulta, sino prudente y oportuna. Así como no hablo de la separación de las hijas sino por legítimo matrimonio, asimismo reclamo la vida propia de las Provincias, sólo cuando éstas puedan realmente organizarse. Si los Municipios han producido tantos bienes, mucho mayor por cierto que los males, á *fortiori* darán excelentes frutos las Provincias, seguras ya de sus propios fondos. Por lo demás, el mismo Gobierno reconoce lo útil de este Proyecto". Leyóse entonces, á solicitud del H. Senador, el pasaje de la Memoria del H. Ministro de Hacienda, que trata la descentralización de las rentas.

Terminada la lectura, el Ilmo. León dijo: "Estoy por el Proyecto porque me parece el remedio más seguro para aliviar á las Provincias, á las cuales me consta que no se puede hacer ningún bien, por la falta absoluta de fondos. Casi todas las rentas de la República se invierten aquí en la Capital, que va hermoseándose más y más cada día. ¿Qué diferencia entre la Capital y las ciudades de Provincia! Aquí se encuentran palacios, magníficas escuelas y colegios, panópticos, y escuela de artes y oficios; y en las provincias, ó no las hay, ó las escuelas y las cárceles son verdaderos tugurios. ¿De dónde esta diferencia? De que en la Capital reside el Gobierno, que atiende á las solicitudes de los grandes y desoye las peticiones de los infelices que se hallan lejos. Bien puedo expresar mi pensamiento con una comparación: una fuente derrama sus

aguas bienhechoras en un solo sitio, que adquiere y conserva ameno verdor; pero las tierras que están lejos del surtidor, no alcanzan á sentir el influjo de la humedad, y permanecen siempre áridas y secas; pues lo mismo sucede con este manantial del Tesoro Público, del cual nosotros queremos llevar siquiera algunas gotas á las Provincias”.

El H. Quevedo: “El Proyecto establece un sistema semi-federal que, á mi ver, presenta varios inconvenientes. El Gobierno, en primer lugar, dispone hoy de todas las rentas públicas, y no se alcanza á cubrir todos sus compromisos y hacer frente á todas las necesidades: ¿qué sería si con la nueva ley se le disminuyesen considerablemente las entradas? Además, propongo el caso de que se turbe el orden público en una provincia: el Gobierno acude á restablecerlo: ¿con qué fondos? con los de la provincia o los de la Nación? También tenemos que pagar una deuda ingente, para la cual no veo señaladas ningunas rentas en el Proyecto. Desearia que sus H. H. Autores me resolviesen todas estas dificultades”. El H. Riofrío: “En el caso de conmoción interior no hay dificultad alguna, pues, en virtud de las facultades extraordinarias, puede el Poder Ejecutivo disponer de las rentas provinciales”.

El H. Casares: “Se está trocando el espíritu del Proyecto. En realidad, este no introduce la federación, ni cambia el carácter de las rentas públicas: lo único á que tiende es, á la recta inversión de las rentas propias de cada Provincia en beneficio de esta misma. No es exacto que las Provincias derrachen sus propios fondos; pues nadie más interesado que ellas en procurar su engrandecimiento. En cuanto al Poder Ejecutivo, yo no lo creo tan solícito por el bien de la República y cada una de sus provincias; más bien que padre, yo le llamaría padrastro. Los únicos por quienes se desvela, son los militares; y después vamos... enriqueciéndonos á costa del Erario, con desprecio de la Constitución y las leyes. Tal es la historia, no sólo del último tirano que hemos tenido, sino de muchos otros iguales á él, porque es preciso confesar que hemos tenido muchos Weintemillas”.

El H. Gómez de la Torre: “La cuestión no es tan importante como se la está haciendo. También hoy día se invierten la mayor parte de las rentas provinciales en las mismas provincias; y muchas veces el Tesoro central tiene que remitir fondos para las necesidades urgentes de las Provincias. Por otra parte, en el Proyecto no se quita la responsabilidad de los funcionarios públicos; el Gobernador no po-

drá proceder, sino con la orden del Ministerio”.

El H. Portilla: “El Proyecto me agrada, si bien me parece más teórico que práctico. Se consigue que las rentas provinciales se ocupen de preferencia en el pago de los empleados de cada Provincia; pero del sobrante no podrá disponerse ni en palacios episcopales, ni en panópticos porque la ley no señala en que deba invertirse. Las Provincias quedarán tan sujetas al Poder Ejecutivo como lo están los cantones siempre el mismo pupilaje. A más de que esta Ley no tendrá, en ningún caso, cumplimiento, ya que el Poder Ejecutivo se hallará investido perpetuamente de las facultades extraordinarias”. El Ilmo. León replicó: “No sé en qué se funde el H. Preopinante para decir que pedimos palacios episcopales en cada provincia; si algo reclama la Iglesia, es mucho menos que la suma decimal con que ella contribuye. Pero no pide ella palacios sino escuelas para que se propague la civilización, cárceles bien arregladas, para que sirvan de castigo y al mismo tiempo de corrección. Lo que solicitamos es que las rentas provinciales se gasten en tales obras, y no vayan á llenar los arcas vacías de los Presidentes, que, en general, con muy honrosas excepciones, suben pobres al solio y bajan opulentos”. El H. Espine: “Cincuenta años de la centralización más exagerada, nos enseñan lo pernicioso de este fatal sistema. Hoy los principios republicanos y la política del siglo exigen un poco más de descentralización. ¿Por qué se ha de quedar atrás el Ecuador en este movimiento progresivo?” El H. Páez: “Solo diré cuatro palabras para contestar á un argumento. Hase dicho que el Gobierno central despilfarra las rentas; pues si esto sucede con un Gobierno que reúne todos los elementos de saber y fuerza, con más razón sucederá lo mismo en las provincias; en vez de tener uno solo, tendremos doce ó quince padrastrós”. El H. Casares: “Estoy convencido, como el H. Portilla, de que este Proyecto es un mero ensayo; pero en todo se necesita començar; pues comencemos”. Cerrado el debate, se aprobó el art. 1.º; y en seguida el 2.º, sólo con la adición de la renta del ferrocarril y el telégrafo. El art. 3.º fué también aprobado.

Respecto del art. 4.º, el H. Portilla dijo: “No veo qué fondos están señalados al pago de nuestra deuda, que debe ser nuestro principal afán; porque el Gobierno, antes que hacer grandes obras, tiene de ser honrado. También me parece que la enseñanza secundaria debe dejarse á cargo de las provincias, al paso que la primaria está obligado á darla el Gobier-

no para formar ciudadanos". El H. Casares contestó que, en lo tocante á la deuda pública, era exacta la indicación; pero la experiencia había demostrado que la instrucción primaria tenía que dejarse al cuidado de las provincias y cantones, porque el Ejecutivo la dejaba parecer, poniéndola á todo lo demás.—En este momento se suspendió el debate y hubo un momento de receso, después del cual siguió discutiéndose el art. 4.º.—Los HH. Gómez de la Torre y Portilla manifestaron que la instrucción secundaria, no siendo obligatoria, debía ser costada por los interesados. El H. Cordero añadió que los magníficos colegios de Quito no podían conservarse sino á costa del Gobierno, y el H. Riofrío observó que las rentas provinciales no alcanzaban para tanto. Entonces el H. Portilla hizo, con apoyo de los HH. Samaniego y Cordero, la moción de que se suspendiese el debate hasta la sesión próxima. Entonces, de improviso, el H. del Pozo dijo:—"Señor Presidente: Habiendo oído algunas alusiones en contra del Poder Ejecutivo, me conviene atestiguar que el Presidente de la República ha hecho pagar los sueldos á los maestros de escuela del cantón de Guaranda: asimismo sé que visitó muchas provincias, y en todas ellas prometió algún bien, según se ve de los informes de los Gobernadores que se hallan publicados por la imprenta. Sé también que para atender á la invasión de Alfaro, fió de sus amigos y parientes muchas sumas de dinero, que las gastó en los aprestos de la guerra. Y en tan corto tiempo de su administración, sin paz, ni recursos pecuniarios, ¿cómo podía hacer más el Presidente? Mucho, demasiado ha hecho el Señor Caamaño, debelando la facción revolucionaria, y estableciendo la tranquilidad pública. Yo de mi parte, le rindo mi voto de gratitud al Presidente". El H. Portilla pidió que se le llamara al orden al H. Preopinante, por haberse salido de la cuestión. El H. Sr. Vicepresidente le invitó, en efecto, á que discutiese sólo acerca de la moción; y el H. del Pozo contestó que, habiéndosele acusado al Presidente de la República, cualquier momento era oportuno para defenderle y publicar los beneficios que hiciera á la Nación. Fué aprobada la moción, y volvió á la Presidencia el H. Doctor Cordero. Puesto en 3ª discusión el Proyecto sobre el castigo de los empleados negligentes, se aprobó en todas sus partes con las adiciones siguientes propuestas por el H. Portilla: al primer artículo, de las palabras "*ó por el Reglamento respectivo*", respecto de las cuales salvó su voto el H. Riofrío; al 3.º, de la frase final "*salvo los casos de aplicación especial determinada*

por la ley". En lo tocante al art. 2.º, indicó el H. Casares que su objeto era hacer responsables aun á los empleados que no prestaban fianza, y siendo depositarios de fondos ajenos, se alzaban con ellos, como algunos jueces parroquiales.

En seguida se puso igualmente en 3ª discusión el Proyecto de Ley adicional á la de Guardias Nacionales. En el art. 1.º el H. Portilla hizo notar que no había disposición legal que exigiese ningún título para abrir taller; caso de haberla, debería derogarse. Votado el artículo por partes, se aprobó la 1ª y negó la 2ª. Respecto al art. 2.º el Ilmo. León pidió que se redactase el artículo de manera que el año de exención se contase después de los dos meses de trabajo; aprobadas una moción del H. Portilla y otra del Ilmo. León, fueron reconsideradas, á propuesta del H. Paredes, y por último quedó el artículo concebido en estos términos: *Quedan exentos de los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional, por el tiempo de un año, los que, durante dos meses, hubieren espontáneamente trabajado en las obras públicas nacionales ó municipales, sin perjuicio del jornal respectivo.*

El art. 3.º fué aprobado en todas sus partes, habiendo notado el H. Vicepresidente que no podría suprimirse la condición de que los conciertos vivan en los fundos sin obligar á concertarse á todos los infelices indios, que así caerían de una desgracia en otra mayor. El mismo H. Vicepresidente hizo entonces, con apoyo del H. Nájera, la moción de que se reconsiderase el art. 1.º, á fin de añadir lo concerniente al título. "Este requisito es una garantía; porque la autoridad local no confiere el título sino á los artesanos honrados y cumplidos, que no han de corromper á sus subalternos ni engañar al público. De otro modo todos los artesanos, por librarse de las milicias, querrían abrir taller, y resultarían desórdenes y fraudes sin número". El H. Portilla: "Precisamente he pedido que se quiten esas palabras, con el objeto de evitar esa manía de reglamentarlo todo, hasta la industria y el trabajo libre. Los gremios, institución propia de la Colonia, no son compatibles con los principios republicanos. Esta dependencia de la Policía no sirve más que para esclavizar á los artesanos, y obligarlos á prestar de balde su trabajo en cuantas fiestas y regocijos se le antoje á la Policía, en honor de las autoridades superiores. Estos títulos, repito, no son establecidos por la ley, sino por los reglamentos de una que otra Municipalidad abusiva". El H. Vicepresidente: "Yo no veo cómo los gremios sean contrarios á los principios republicanos, ni los títulos coarten la libertad de la industria. La autoridad local

es competente para vigilar sobre la conducta de los trabajadores, la cual no puede sino sujetarse á las reglas de orden público y seguridad". El H. Pólit observó que, sin necesidad de expresarlo en la ley, los talleres no podían abrirse sino con sujeción á los reglamentos locales. Votada la moción, fué negada.

Por último, se aprobó el Proyecto de decreto para el pago del Señor Guillermo Weir y las Señoras Virginia é Isolina Weir. Después de lo cual, á las 3 y $\frac{1}{2}$ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 15 de julio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (A.), Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Chiriboga (E.), Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira (M.), Uquillas, Santos, Egas (Fidel), Peña, Yerovi, Borja, Arzube y Fiebes Cordero.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de que la Secretaría del Senado devolvía aprobados por esa H. Cámara el decreto que impone á las Municipalidades la obligación de asignar sueldo al Jefe Político, y el que determina las obras públicas que han de trabajarse con preferencia; aquél con la excepción hecha del Jefe Político del Oriente, y éste sin modificación ninguna. Consultada la Cámara acerca del primero, aceptó la modificación, y entrambos pasaron á la Comisión Redactora.

En seguida se aprobó la redacción del Proyecto de Ley que fija el pié de fuerza para el año venidero, del reformatorio de la Ley Orgánica Militar, y del relativo á la devolución de sueldos.

Pasó á la Comisión de Guerra la solicitud que hace la Señora Mercedes Jimenez, para que se le dispense 42 días que le faltan para tener derecho á letras de montepío, y se ordenó que se uniera á los antecedentes la que hace la Señora Juana Bustillos y Quiroga, para que no se decrete que la pensión de que goza sea divisible con su hermana Josefa.

Se aprobó el siguiente informe de la Comisión segunda de Peticiones —“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión segunda de Peticiones, con vista de la solicitud del Señor Miguel M. González, del oficio del Ministerio de Hacienda fecha 28 de marzo de 1884 y del decreto de la Asamblea Nacional, dado en 31 de Mayo de 1878, opina: que se recomienda al Poder Ejecutivo dicte las medidas convenientes para que tenga lugar la gracia concedida en el referido decreto. Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo el mejor

concepto de la H. Cámara.—Quito, 17 de julio de 1885.—Paredes.—Terán”.

A segunda discusión pasaron un Proyecto relativo á la liquidación é inversión de las cantidades correspondientes al gravamen impuesto á las quinas, conforme el decreto legislativo de 14 de mayo de 1878, otro reformatorio al Código de Enjuiciamiento Mercantil, y otro adicional á la ley de Crédito Público; proyectos que han sido aprobados por la H. Cámara Colegialadora. Pasó también á segunda discusión un Proyecto de Ley acerca de la redención de censos presentado por algunos HH. Diputados

Fueron aprobados el decreto que designa fondos para la construcción del Hospital de Guaranda, habiéndose añadido, á propuesta del H. Yerovi, al Gobernador de la provincia para que forme parte de la junta de que habla el art. 2º; y otro reformatorio de la ley de noviembre de 1863 relativo al Hospital de Latacunga,

Sometido á tercera discusión el Proyecto de Ley que suprime algunos empleos, se aprobó el art. 1º; el 2º se aprobó modificado por los HH. Castro y Mateus, en estos términos: “se suprime un Jefe de Sección en el Ministerio de lo Interior”.

Tanto esta modificación como las siguientes fueron hechas por los expresados á nombre de las dos Comisiones de Hacienda reunidas: aprobóse el 3º y 4º, éste con excepción de Manabí, y el 5º fué modificado por los mismos HH. Diputados del modo siguiente: “En gastos de Policía General, de Orden y Seguridad, no podrá invertirse más de 80,000 suces en toda la República, debiendo ser preferente la organización de este ramo en las provincias de Pichincha y Guayaquil”: el 6º fué aprobado con excepción de la parte relativa al Director del Observatorio: negóse el 8.º; el 9º se modificó poniendo, “se suspende” en vez de “se suprime”; y el 10º fué aprobado en estos términos: “Se suprime los Subdirectores de estudios, excepto los de Pichincha, Cuenca y Guayaquil”. El H. Mateus indicó que debía añadirse el siguiente artículo:” Se suprimen dos vistas, un abridor, un aforador y un liquidador de la Aduana de Guayaquil, el Director de Telégrafos y el Director General de Obras Públicas, y se suspende la es-

cuela de Náutica". Aceptada la indicación por la Comisión autora del Proyecto, y discutida, fué aprobada.

El H. Yerovi, apoyado por los HH. Peña y Borja, propuso que se añada este artículo: "Se suspenden los artículos 65 y 70 de la Ley Orgánica Militar".

El H. autor sostuvo la proposición, manifestando que si querían hacerse economías debían cercenarse empleos como los de las Comandancias de Armas que no sirven sino para oprimir á los pueblos, causando enormes gastos; y que no había necesidad de estas autoridades, porque la República estaba en paz. El H. Maldonado hizo presente que ya, en una de las discusiones anteriores, se había demostrado la necesidad de conservar las Comandancias de Armas; y que por esto se había desechado la idea de suprimirlas. El H. Mateus dijo: que ya no podía tratarse de este asunto, porque había resolución acerca de él: y que por mucho que se dijera, no podía creerse que la República estaba en paz. Suscitóse discusión acerca de si podría ó no considerarse la proposición, y en ella tomaron parte los HH. Yerovi, Peña, Battallas y Villagómez, quienes creían que la proposición podía discutirse, puesto que lo que se había negado era la supresión de las Comandancias, y ahora se trataba de la suspensión únicamente. Los HH. Mateus y Maldonado arguyeron contra la suspensión, porque, dijeron, al Ejecutivo le es indispensable conservar guarnición en algunas plazas, y donde hay guarnición debe haber autoridad militar; y como los Gobernadores no pueden ejercer autoridad militar, es indispensable la necesidad de los Comandantes de Armas. Los HH. autores de la proposición la modificaron en estos términos: "Se suspenden las Comandancias de Armas, excepto las de las fronteras"; y sometida á votación, fué negada.

Considerado en segunda discusión, pasó á 3ª el Proyecto de Ley reformativa de la de Instrucción Pública, con las siguientes indicaciones:

Al art. 5º el H. Presidente indicó: que el nombramiento sea hecho por el Poder Ejecutivo. Al 21 el H. Egas (A.): que en la enseñanza de que trata el artículo, se agregue la de Gramática latina.

El H. Borja: que se suprima el art. 24, y que la enseñanza de que habla el artículo debe ser de mayor tiempo que el de tres años.

El mismo: que el tiempo que se fija en el art. 38 sea determinado por dos años: que al opositor á una Cátedra se le imponga la obligación de presentar programa de la enseñanza que va á dar.

El H. Muñoz: que los derechos de grados quedan como están hoy.

El H. Borja: que se suprima el artículo que habla de propinas á los examinadores.

El H. Borja: que el artículo último derogue todas las leyes de la materia.

El H. Presidente: que se agreguen al proyecto los artículos siguientes:

Al art. 17 del Proyecto, se agregará: "gramática inglesa".

Después del art. 108 de la ley principal, se pondrán los artículos siguientes:

Art. El Poder Ejecutivo establecerá en cada capital de provincia, á lo menos, una escuela de artes y oficios, costeadas por los fondos públicos, en cumplimiento del inciso 2º del art. 34 de la Constitución y expedirá los reglamentos respectivos.

Art. Serán destinados á las escuelas de artes y oficios los que ejercen alguna profesión científica, sin el título ó los requisitos que para ello prescriben las leyes, y los alumnos expulsados de los colegios ó liceos, á no ser que comprueben haber abrazado otra carrera ó industria.

Art. Corresponde á la Facultad de Medicina presentar en terna al Poder Ejecutivo los médicos, cirujanos y alumnos internos de los Hospitales costeados con fondos de la Nación.

Los médicos y cirujanos durarán cuatro años en sus destinos, y dos los alumnos.

Art. Se autoriza á la Universidad Central para que pueda expedir el título de Doctor y aún el de incorporación en cualquiera de las facultades, sin necesidad de exámenes previos, á los que teniendo algún grado académico anterior, escribieren dos obras, á lo menos, que pudieran servir de texto de enseñanza en la respectiva asignatura, siempre que las obras merecieren la aprobación de dicha Universidad.

Art. Igualmente, las Juntas universitarias respectivas, podrán conceder el título de Bachiller en Filosofía á los alumnos que, terminado el curso en esta Facultad, escribiesen una obra sobre alguna de las materias pertenecientes á esa asignatura.

El art. relativo á fondos de las Juntas universitarias de Cuenca y Guayaquil dirá:

"El producto de las cuotas universitarias, con excepción de las obras, se dividirá en tres partes: la una para gastos de la Corporación, la otra para la Biblioteca pública, y la tercera para auxilio de escuela de artes y oficios".

Se levantó la sesión á las cuatro de la tarde.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.
El Secretario, *José J. Estupiñán*.

Sesión del 16 de julio.

Asistieron los H. H. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova [José], García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Pácz, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Ríos, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego. Una vez abierta la sesión, á las 12 del día, se leyó y aprobó el acta anterior.

Puesto al despacho el Proyecto sobre descentralización de las rentas provinciales, algunos H. H. Senadores pidieron que no continuase todavía la discusión, á cuyo efecto ordenó el H. Presidente que se postergase el debate hasta la siguiente sesión.

Tratóse después del asunto Millán, y se entabló la 3.^a discusión acerca del Proyecto de Decreto, que presentara la Comisión Diplomática. Volviéronse á leer el informe, el Protocolo y la sentencia de la Excma. Corte Suprema, así como las sentencias expedidas en las dos primeras instancias, cuyas copias estaban ya enviadas por el Secretario de la Excma. Corte. El H. Portilla dijo entonces: "No podemos nosotros prejuzgar acerca de la justicia ó injusticia de los fallos judiciales; pero si alguna parte se cree agraviada por la Excma. Corte Suprema, expedito está para ella el recurso de queja ante el Congreso, que resolverá lo conveniente. Ahora bien, los Sres. Millanes, sin usar de este último recurso que les conceden nuestras leyes, se han apresurado á hacer valer su derecho por la vía diplomática, procedimiento que no se reconoce aún generalmente en las prácticas internacionales. Este ejemplo, si nosotros lo admitimos, traerá consigo fatalísimas consecuencias: ya ningún fallo podrá ser adverso á un extranjero sin que éste acuda á su Gobierno, para que reclame la reforma de la sentencia. Pronto veremos pasar la deuda de la Nación á manos extranjeras, y llover estas reclamaciones diplomáticas, con grave mengua del honor y del tesoro de nuestra Patria". El H. Quevedo: "El asunto por ahora me parece algo oscuro; sin embargo, lo que, á mi ver, se desprende, es que el Gobierno chileno no trata de reclamar contra la sentencia de la Corte Suprema, sino de exigir el pago de un crédito reconocido por el Gobierno y por la misma Corte Suprema del Ecuador. El capital de este crédito asciende á \$10,000, y los Sres. Millanes renuncian á todos sus demás derechos, con tal de que esta cantidad se les cubra de contado y no según los trámites comunes de la Ley de Crédito Público. Esto es, repito, lo que yo deduzco de esta cuestión; sin embargo, temo

equivocarme y el asunto merece estudiarse detenidamente". El H. Espinel opinó que lo resuelto en el Protocolo era ventajoso para el Ecuador, que saldaba muy honrosamente una deuda comprobada y vencida ya desde hace muchos años. El H. Nájera pidió que se oyese al H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores en negocio tan delicado, y para el efecto se pudo algunos momentos en receso la H. Cámara.

Después del receso, el H. Pólit, con apoyo del H. Paredes, propuso la suspensión del debate hasta la sesión del 20, á fin de que se pudiese estudiar mejor el asunto con vista de los antecedentes: fué aprobada la moción.

Leído en seguida el oficio del Secretario de la H. Cámara. Colegisladora, en el cual comunica haber insistido por segunda vez aquella H. Cámara en el Proyecto de Decreto que retira algunas facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, el H. del Pozo hizo observar que la Constitución permitía la segunda insistencia, caso de presentarse con nuevas razones: actualmente, la H. Cámara de Diputados no aducía ninguna razón nueva; las que tuvo el Senado para no acceder á la primera insistencia, las tendrá, pues, también en la segunda. El H. Quevedo: "Así como yo salvé mi voto en la primera ocasión, puedo salvarlo también en ésta. El Proyecto de Decreto que vino de la H. Cámara de Diputados era muy justo y lo reconoció el mismo Poder Ejecutivo: nosotros aprobamos una moción hecha, por decirlo así, en sentido irónico; si queremos insistir en dar al Gobierno las facultades que él no reclama, creo que tal conducta será poco decorosa para el Senado". Los H. H. Presidente, Vicepresidente y Nájera recordaron que desde un principio habían estado ellos por la conservación de las facultades extraordinarias restringidas. El H. del Pozo replicó que esas facultades se concedían al Gobierno para la conservación de la paz, y si podía quizás ser conseguido este fin con algunas de las facultades, mucho más fácil y seguramente lo sería con todas. Consultado el H. Senado, accedió á la segunda insistencia de la H. Cámara Colegisladora, quedando, de consiguiente, aprobado el Proyecto de esta última.

Luégo, después de leerse las solicitudes y los documentos respectivos, se aprobaron los dos informes siguientes: el primero presentado por la Comisión de Guerra, y el otro por la de Peticiones.

"Excmo. Señor:—La Señora Mariana Páramo pide que se le conceda pensión de montepío militar, como heredera del Teniente Alejo Páramo. Los Jefes y

Oficiales del Ejército hasta Capitán, son los únicos que tienen derecho al montepío; mas no los Tenientes y Subtenientes, sino en el caso de morir en acción de guerra, ó estando en goce de pensión con letras de cuartel. El Teniente Alejo Páramo no ha muerto en acción de guerra, ni consta que haya sido calificado para gozar de pensión; por consiguiente, su heredera no puede obtener legalmente montepío militar.—Tampoco puede concederse á la peticionaria la gracia de una pensión, en recompensa de los servicios que el Señor Alejo Páramo haya prestado á la causa de la Independencia, porque, según la Constitución de la República, el Congreso puede solamente conceder premios honoríficos y personales, á los que hubieren prestado grandes servicios á la Patria.—Tal es el informe de vuestra Comisión de Guerra, salvo el parecer de la H. Cámara.—Quito, julio 16 de 1885.—Nájera.—Riofrío.—Rívera”.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Peticiones ha considerado la que á V. E. ha dirigido la Señora Manuela Villacís de Guerrero, pidiendo que declaréis que no ha caducado su derecho para reclamar el pago de la cantidad á que ascendiesen los daños y perjuicios causados con motivo de la confiscación de sus bienes, decretada por Don Ignacio de Veintemilla en 1877, por no haberlo podido hacer oportunamente. Justos son por demás los reclamos á que tiene derecho la Señora solicitante, en virtud de una orden atentatoria del Gobierno de entonces; y exactos son también los particulares que menciona, cuanto al procedimiento empleado para castigar la noble conducta de su esposo el Señor General Guerrero que, con firmeza republicana, supo defender al Gobierno Constitucional, del cual fué dignamente Ministro de Estado. Notorios son también el patriotismo y constancia indeclinable con que el Sr. General Guerrero prestó importantísimos servicios á la causa de la Restauración; pero estas consideraciones no pueden ser parte á derogar en beneficio de una persona las leyes generales á que han de sujetarse los que tienen de reclamar indemnización por daños y perjuicios, porque habiéndose determinado en la Ley de 30 de abril de 1861 el plazo dentro del cual deben hacerlo, concederlo especial á la Señora solicitante equivaldría á un privilegio que, aprovechando únicamente á la peticionaria, no sería justo. Por estas razones vuestra Comisión opina que debéis negar la solicitud, previniendo que la peticionaria ocurra al Poder Judicial, ante quien, según lo expresa, tiene hechas sus gestiones. Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Qui

to, julio 16 de 1885.—Ramón Samaniego.—Manuel Páez”.

“Excmo. Señor:—La esposa del General Agustín Guerrero os demanda un acto de estricta justicia en reparación del cúmulo de perjuicios que le inflirió Don Ignacio de Veintemilla durante su larga y aciaga dominación. Pública y notoria fué á todo el país la tenaz persecución que desplegó el citado Señor Veintemilla contra mi esposo, por sólo el crimen de no haber aplaudido su negra traición del Ocho de Setiembre. Público y notorio fué también, que abusando de la fuerza bruta, ese malhadado caudillo se apoderó de nuestros bienes y los entregó á un depositario desnudo de toda responsabilidad, creyendo con esto obligar á mi marido á convenir con sus ideas, ó, en caso contrario, destruirlas por venganza, como en efecto sucedió.—En vano elevé, por conducto de esta Gobernación, tres reclamaciones para que se me devolviesen dichos bienes, mas no obtuve ni siquiera contestación. Solicité justicia de la Convención reunida en Ambato, en cuyo seno se encontraban algunas personas de probidad é ilustración; pero habiéndose pedido informe al titulado Ejecutivo, éste con evasivas trató de ganar tiempo para que dicho Cuerpo clausurara sus sesiones sin resolver el asunto; en vista de lo cual, la Asamblea dió una Ley en 14 de mayo de 1878, ordenando la devolución de todos los bienes confiscados, con el manifiesto fin de incluir los míos. Esta Ley no fué puesta en práctica sino cuando mi esposo había salido al destierro decretado por el referido mandatario.—La ausencia de mi marido me impidió formar el respectivo expediente para comprobar los daños y perjuicios ocasionados por la arbitraria y bárbara confiscación de mis bienes. Sin embargo, á fin de que no se creyera que abandonaba mi derecho a la reclamación de tan graves perjuicios, y conociendo que se prolongaba el destierro de mi marido, solicité del Congreso de 1880, una próroga del plazo que la ley fijaba para comprobar los daños y perjuicios causados por esta clase de abusos; pero también en esta vez fué encarpetada mi petición, mediante las sugerencias del perseguidor de mi familia. Inaugurado el Gobierno Provisional, después de la caída de la Dictadura, y aprovechando de las facilidades que parecía ofrecer el Decreto expedido por ese Gobierno, presenté al respectivo juez un memorial con el fin de que examinara á los testigos que debían declarar acerca de los perjuicios ocasionados por la confiscación. Dicho juez ordenó que se citara á Don Ignacio Veintemilla; y aunque hice presente que estaba prófugo, insistió el juez en mandar que la expresada citación se llevase á efecto, ó bien que se hiciera á su personero; pero no existiendo éste, ni siendo posible verificarlo con aquél, mal de mi grado tuve que suspender dicho juicio.—Os he hecho, Excmo. Señor, esta larga relación para manifestaros la injusticia con que se nos trató á mí y á mi marido, y el derecho que me asiste para ser indemnizada de tantos daños y perjuicios.—Apoyada, pues, en estas razones y en vuestra justificación, os pido declaréis que no ha caducado mi derecho para reclamar el pago de la cantidad á que ascendieren los daños y

perjuicios causados por la ya citada confiscación. Quito, á 10 de julio de 1885.—Excmo. Señor.—Manuela Villacís”.

Pasaron á tercera discusión el Proyecto relativo al puerto de Huailá; y á 2ª, los concernientes á los Hospitales de Guaranda y Latacunga, aprobados ya por la H. Cámara Colegiadora.

Leyóse en seguida una solicitud del Señor Rosalino Terán contraída, como las anteriores, al pago de las sumas prestadas al Gobierno de Manabí y Esmeraldas por sus poderdantes el Señor Guillermo E. Weir y las Señoras Isolina y Virginia Weir: se ordenó contestar al peticionario que el asunto estaba ya resuelto en la H. Cámara del Senado.

Entonces fué leído el siguiente proyecto, presentado por algunos HH. Senadores:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR
DECRETA:**

Art. 1.º El producto de la contribución subsidiaria se destina exclusivamente á la instrucción primaria de las parroquias.

Art. 2.º En las parroquias que no tuvieren locales para escuelas, se los edificará con dichos fondos y proveerá de los muebles necesarios.

Art. 3.º Donde no hubiere que hacer el gasto de que habla el artículo anterior, ó después que se hubiese hecho donde fuere menester, se establecerán escuelas matinales para los niños indios en los campos y haciendas.

Art. 4.º Los niños indios no serán excluidos de las escuelas comunes adonde puedan concurrir, ni los blancos lo serán de las escuelas matinales, cuando vivan lejos de aquéllas y no puedan frecuentarlas.

Art. 5.º En las escuelas matinales la enseñanza será sólo de lectura, escritura, aritmética y religión, y se dará de cinco á ocho de la mañana.

Art. 6.º Habrá una escuela matinal en cada parcialidad ó hacienda adonde puedan concurrir cómodamente más de diez niños. El hacendado en cuyo fundo conviniere establecer una escuela, no podrá oponerse á ello.

Art. 7.º Los Párrocos, de acuerdo con los Jefes Políticos, determinarán los puntos donde convenga establecer las escuelas, nombrarán los maestros y les señalarán el sueldo de los fondos del subsidiario. Especialmente, los Párrocos vigilarán sobre el cumplimiento de los deberes de los maestros y la concurrencia de los niños.

Art. 8.º Los padres de familia y todos cuantos tuvieren niños bajo su dependencia, serán castigados con la multa establecida por la Ley, por cada vez que, sin motivo justo, no envíen á la escuela sus hijos ó niños que les pertenezcan, y por cada uno de ellos. Esta multa se aplicará en beneficio de las mismas escuelas matinales.

Art. 9.º Los sobrantes de los fondos de que habla esta ley, después de cubierto el presupuesto de los sueldos, se invertirán en pro-

veer á los niños pobres de los útiles necesarios para el aprendizaje, ó en premios que los estimulen.

Art. 10. Los Concejos Municipales cuidarán de que los inscencionados fondos no se inviertan en otros objetos que en los señalados por esta Ley; y los Tesoreros Municipales serán responsables de ellos si contravinieren á esta disposición.

Art. 11. Quedan derogados todos los decretos y leyes que se opongan á la presente.

Dada en Quito, etc.—Mera.—Páez—Miguel, Olispo de Cuenca.—Rivera.—Samaniego.—Rafael Rodríguez Maldonado.—Rafael Riofrio.—José Segundo Paredes.—Nájera.—Casares.—Antonio Aguilar.—Juan J. Loaiza.—Agustín Coronel Matéus.—Morales.—Fernando García Drouet”.

Abierto el debate, el H. Páez dijo, poco más ó menos, lo que sigue:

“Señor Presidente:—Sabios publicistas afirman, y con razón, que el adelanto de un pueblo consiste en aumentar el número de los pobladores, cuando la extensión territorial lo permite; pero no pobladores bárbaros ó salvajes, sino cultos y civilizados, en cuanto es posible que lo sean. Nosotros nos hallamos en estado de adelantar en este sentido, cambiando á un gran número de salvajes que pueblan nuestras comarcas, en hombres cultos é importantes á la Nación.

“Una mancha de ignominia llevamos los ecuatorianos, y salta á la vista cuando se mira á esa pobre y desgraciada clase indígena, que yace en el mismo estado de barbarie, en que la encontraron los primeros españoles que conquistaron esta parte de América; no habiéndose, hasta el día, tomado medidas enérgicas y eficaces para sacarla de esa postración, haciendo un singular beneficio á esta parte importante de nuestra sociedad y cumpliendo con uno de los más imprescindibles deberes políticos.

“Principiemos, Señor Presidente, proveyéndoles de escuelas; pero no según el sistema común, sino con un sistema adaptado á la pobreza, rusticidad y costumbres de los indios.

“Siempre me ha llamado la atención y no he podido ser indiferente á tanta desgracia. Me he prestado con buena voluntad cuando he podido servirles: así que, soy testigo de lo que voy á referiros.

“Es tan pobre el indio, que su alimento consiste en un poco de maíz, cebada ó patatas, sin ningún condimento, y de esto se provee con grande trabajo, cultivando tierras muy ingratas, á causa de que los blancos le han despojado y ladeado á los parajes más incultos. Medio desnudo, como le veis, se cría por las duras sobre la dura tierra es su cama, y su cobertor una manta ordinaria trabajada por sus manos.

“Es muy ignorante, y puedo asegurar que apenas distingue los primeros principios del derecho natural. Tiene una noticia tan confusa de Dios y sus principales atributos, que hasta el día las grandes calamidades, como guerras, terremotos, inundaciones, pestes, sequías &c., atribuye al enojo de los montes, siendo los más altos los más poderosos y temibles; y para apaciguar ese furor, es nece-

sario of endarles ojetos necesarios para la vida. La inmortalidad del alma la cree por instinto; pues entierra á sus muertos lavándoles el cuerpo (que del alma poco importa), y les sepulta con aprestos para el gran viaje á la eternidad. Recibe los Sacramentos, ignorando lo que ha recibido. El día de la confesión y comunión es el día de mayor embriaguez, y esto llama el "juoha maghlay", lavatorio de los pecados.

"Está claro, que sus costumbres son conformes á su pobreza é ignorancia. No quiere hijos si estos no han de servirle. El niño indígena, desde la edad de siete años, cosa increíble, desempeña ya un papel muy importante: es quien se entienda con el cuidado de los animales domésticos, que hacen parte de la miserable hacienda.

"Según esto, distraer á un niño de estas ocupaciones, es pretender que se pierda la mitad de la hacienda, la mitad del alimento, la mitad de la vida, es ponerle en situación desesperada; así que, cuanto el blanco detesta la civilización del indio, tanto el indio aborrece la educación del blanco. Hé aquí, Señor Presidente, cómo fácilmente se deduce la necesidad de reglamentar una escuela conforme á la pobreza, rusticidad y costumbres del indio: quiero decir reglamentar en cuanto al tiempo, á los lugares y á las materias.

"El tiempo debe ser sólo las mañanas, de cinco á ocho. En cuanto á los lugares, las mayores divisiones posibles: en cada parcialidad, en cada hacienda una escuela. Las materias deben ser proporcionadas al tiempo: lectura, escritura, catecismo, aritmética y nada más.

"El tiempo y las materias deben ser como se ha indicado, porque el indio, según lo expuesto, no puede ceder á más tiempo el trabajo de su niño; luego en proporción del tiempo deben ser las maternas, y de éstas las principales para que estos desgraciados tengan siquiera la vida racional. He dicho las mayores divisiones posibles, porque viven muy retirados de las parroquias y de los establecimientos públicos; de suerte que no podrían mandar á su niño sin que perdiera todo el día.

"III. Señores, la civilización del indio asusta mucho á los hombres sin buenos sentimientos: creen que con esto pierden sus haciendas, y de aquí el empeño para que estos desgraciados vivan siempre en la misma ignorancia, sin poder representar sus derechos, como esclavos que no coman ni se quejen y sólo sirvan; pero están bien correspondidos, porque el indio aborrece con odio implacable al blanco que le ha dejado sin patria, sin bienes y sin libertad. Está persuadido que cualquier palabra ó acción buena del blanco sólo tiene la apariencia; pero que en la realidad es una sus animales, su libertad y sus hijos. Nada le gusta del blanco: idioma, costumbres, civilización, todo lo aborrece; y si alguna vez domina, las mayores crueldades no le satisfacen. Tenemos un reciente ejemplo de lo sucedido en el levantamiento de Chambo y Guanote, en que arrancaron los ojos y la lengua á un desgraciado blanco y le llevaron consigo como trofeo de su victoria.

"Tal es el estado de esta porción degradada: estado amenazante para muchos pueblos, y que por lo mismo demanda nuestra especial

atención, ya se mire al bien de esta parte de la sociedad, ya á los intereses y honra de la República.

"La provincia de Imbabura, cuyos derechos represento, tiene más ó menos unos diez y seis mil indios de la condición que os he relacionado.

"Se dirá acaso que el Estado no cuenta con recursos; pues bien, la necesidad es grave, es urgente, es de preferencia: adjudíquesele el producto del "subsidiario", que se destina por ahora, en mi Provincia, para sueldos de empleados; hágase algún beneficio á aquellos mismos que se hallan más gravados con este impuesto".

El Ilmo. Eeón: "Señor Presidente:— Yo también, como Obispo de la Iglesia católica, y defensor nato de los infelices indios, debo alzar la voz en esta cuestión. Quizás con el Proyecto que se discute, se pondrá remedio eficaz á la situación lamentable de aquellos desgraciados; porque no basta conocer y deplorar su suerte, es preciso penetrar hasta la causa y el principio de ella; pues, como dice Balmes, es de espíritus vulgares detenerse en las consecuencias y no averiguar las causas. ¿Cuál es el principio de la degradación en que yace el indio? No cabe duda, es la ignorancia en que se les deja, es la falta de una lengua que les facilite el aprendizaje siquiera de los primeros rudimentos de la religión y la ciencia. Yo no declamaré contra el *quichua*, lengua armoniosa y sentimental como pocas; pero es preciso confesar que, mientras los indios estén reducidos á ella, no podrán instruirse ni civilizarse. ¿Acaso nosotros hemos de seguir el sistema de los bárbaros y codiciosos amos que vedan al indio toda clase de instrucción, para que no salga de su embrutecimiento y deje de servirlos como animal de carga ó de labor? Pasaron los tiempos en que orgullosos conquistadores disputaron al indio el entendimiento racional: hoy la ciencia misma, que pretende medir las facultades del alma por la abertura del ángulo facial, reconoce en la raza americana más inteligencia que en la negra de Africa. Y sin embargo, estos desdichados, víctimas de la conquista armada, gimen en verdadera esclavitud, más ó menos encubierta: su salario son tres panes escasos; ésta fué su paga hace dos siglos y ésta lo es hoy, á pesar de que el comercio ha encarecido todos los efectos. Mas generoso se muestra el rico propietario con sus animales, á los que suministra el alimento con abundancia; y al indio se le escatima lo más indispensable, obligándole á robar y haciendo puede ser excusable este mismo robo. Al indio le arrebató la Conquista las tierras que poseía; ¡ah! dejémosle siquiera el alimento necesario, brindémosle con los medios y la esperanza de levantar

tarse de su mísero estado y llegar á la civilización de que tanto nos enorgullecemos! Pero se dirá que el indio es igual ante la ley, que puede contratar con la misma libertad que nosotros: esto es una burla, burla cruel é ignominiosa. Esta libertad le dejaron al indio los legisladores, sus amos, para que más fácilmente señalara él mismo la corta de su esclavitud. Yo combatí, Señor Presidente, esta perniciosa libertad en el Congreso de 1880; y sostuve que el indio necesita curador, así como lo necesita el niño. Libertad! la última perfección de la inteligencia y la voluntad, ¿cómo la alcanzaría el indio, si antes no le educásemos y ennobleciésemos? ¡Ah! Señores, llegará al fin el día en que cese esta abominable esclavitud de una raza entera! esta opresión del débil, que está clamando al Cielo contra nosotros, como clamaba la opresión de los israelitas contra los Faraones!. Todas las desgracias que pesan sobre nuestras repúblicas de América, revoluciones, calamidades, pestes y terremotos, son el castigo de este crimen horrendo. ¡Que el Ecuador siquiera se libre de la cólera del Cielo, reparando los males antiguos y dando un ejemplo admirable á los ojos del Mundo! Os lo pido, Señores, en nombre de la Religión, en nombre de la Patria. ¡Ah! si el Congreso de 1885 iniciase por lo menos la regeneración de los indios, su memoria sería bendecida y glorificada por la generación presente y por las generaciones futuras, que gozarían del inestimable beneficio de la verdadera civilización cristiana!.”

Terminado el discurso, pasó el Proyecto á 2ª discusión, y siendo ya las 3½ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Polít*.

Sesión del 17 de julio

Fué abierta á las doce del día, con la concurrencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Najera, Páez, Paredes, Polít, Portilla, del Bozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Prevía lectura y aprobación del acta anterior, se leyó el oficio en que el H. Señor Presidente del Tribunal de Cuentas remite al Congreso la sentencia recaída en la cuenta del H. Ministro de Hacienda, correspondiente al año económico de 1884. A solicitud de algunos HH. Senadores se

leyeron también los fallos sucesivos de la Sala y del Tribunal. Terminada la lectura, ordenó el H. Señor Presidente á la Comisión de Hacienda que informase, á la brevedad posible, acerca de tan importante asunto. El oficio y los documentos citados son los siguientes:

“República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 16 de julio de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Tengo á honra remitir á US., para los fines legales, la cuenta del H. Señor Ministro de Hacienda, correspondiente al año de 1884, el fallo que en ella ha recaído y las actas de dos sesiones que ha tenido el Tribunal de Cuentas para examinar la responsabilidad legal del H. Señor Ministro ridente, declarada en las resoluciones 4ª y 5ª de dicha sentencia; actas de que consta que el Tribunal declaró que no había responsabilidad legal por el cargo de la 4ª resolución, y que sí la había por el cargo de la 5ª, ordenando, en consecuencia, que se pusiese el último particular en conocimiento del Congreso, según lo dispone, en su parte final, el inciso 1º del art. 85 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Dios guarde á US.—José María Alvear”.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, julio 13 de 1885.

Vistos: Examinada la cuenta del H. Señor Ministro de Hacienda, Señor Don Vicente Lucio Salazar, durante el año económico de 1884, atentas las glosas del Señor Revisor, las nuevas observaciones de la Sala y la contestación que á ellas se ha dado, se resuelve:

1.º Queda desvanecida la glosa 1ª del Revisor. Son justificativas las razones del H. Señor Ministro, si bien es preciso advertir que la liquidación de los sueldos percibidos por los empleados de la Dictadura en las Provincias del litoral, no pudo ni puede aún practicarse; porque las cuentas fiscales relativas al año 1882, no se han remitido hasta hoy, á pesar de las reiteradas órdenes que el Tribunal de Cuentas ha impartido á los respectivos Gobernadores, á fin de que hicieran efectiva la disposición del inciso 1.º del art. 98 de la Ley Orgánica de Hacienda. No ha bastado recordar á esos magistrados el deber de cooperar eficazmente á las providencias dictadas por el Tribunal, y nada se ha alcanzado á este respecto. Esta circunstancia se hizo ya notar en oficio de 24 de diciembre del año próximo pasado, marcado con el número 249, cuando se enviaron al Ministerio los cuadros de las liquidaciones concernientes á los empleados dictatoriales de las Provincias del interior. En esos cuadros constan nominalmente los individuos que deben reintegrar los sueldos, con expresión de las sumas recibidas, del empleo que desempeñaban y el tiempo de su duración.

2.º La glosa 2.ª del Revisor no tiene importancia alguna, pues se refiere á una mera equivocación numérica de la cual no resulta cargo contra el H. Señor Ministro.

3.º Cuando la Sala observó que en la liquidación de los sueldos devengados por el Excmo. Señor Presidente de la República en el año de 1884, había la diferencia de S. 100 satisfechos de más, lo hizo teniendo á la vista, no sólo las quincenas de las Tesorerías de Pichincha y del Guayas, sino también las partidas de data precisadas en los libros Diario general y Mayor del Ministerio. A fojas 68 de este último, bajo el título del Poder Ejecutivo, se leen las siguientes partidas de egreso, todas conformes con las del Diario general.

Enero	31.	A. Caja de la Tria. de Pichincha.	\$ 1,000
		" " " " " Guayas	1,000
Febrero	29.	" " " " " "	1,000
Marzo	31.	" " " " " "	1,000
Abril	30.	" " " " " "	1,000
Mayo	31.	" " " " " "	1,000
Junio	30.	" " " " " "	1,250
Agosto	31.	" " " " " "	2,500
Setiembre	30.	" " " " " "	1,250
Octubre	31.	" " " " " "	1,250
Noviembre	30.	" " " " " "	2,500
Diciembre	31.	" " " " " "	1,250
Total.....			\$ 16,000

Rebajando de esta suma \$ 1,000 pagados en la Tesorería de Pichincha en un certificado que después ha sido cubierto en Guayaquil, y \$ 1,000 más que pertenecen al mes de diciembre de 1883, resulta que S. E. el Presidente de la República ha recibido \$ 14,000; y como debió percibir solamente \$ 13,875, hay la diferencia de \$ 125, según se dice en la observación 1.ª de la Sala. Esto es tanto más claro cuanto que por el sueldo del mes de mayo ha recibido S. 1,000, ó sean \$ 1,250, cuando no le correspondían sino \$ 1,125, á razón de \$ 500 por la primera quincena y \$ 625 (S. 500) por la segunda. La cuenta del Ministerio, según lo prescrito por el art. 9.º de la Ley Orgánica de Hacienda, consta de la comparación de todos los ingresos y egresos del Tesoro con las asignaciones del Presupuesto. Así, pues, no es al Tesorero de esta ó quella Provincia, sino al H. Señor Ministro á quien corresponde la suprema vigilancia sobre la inversión de los caudales públicos, y el cuidado de que las cantidades que se mandan pagar, conforme á las órdenes que imparta, no excedan á las que están asignadas en las respectivas partidas del Presupuesto. Como las órdenes de pago relativas á una misma clase de gastos se dirigen á distintas tesorerías, claro está que los jefes de estas oficinas no pueden saber si la suma gastada excede ó no á la que vota la Ley de la materia. En el caso actual, en que los sueldos mensuales de S. E. el Presidente de la República han sido pagados, ora por la Tesorería de Pichincha, ora por la del Guayas, no sería justo exigir á ninguno de los Tesoreros de estas Provincias la devolución de los S. 100 egresados con exceso. Con esa delicadeza esmerada que le caracteriza, S. E. el Presidente de la República, según lo acredita el certificado del Tesorero de Pichincha que se ha remitido en contestación, ha depositado ya los S. 100 percibidos demás, á no dudarlo, por mero error de liquidación.

4.º La observación 2.ª de la Sala es á todas luces justa, y el fallo imparcial que sobre ella recae tiene por basa de todo en todo las disposiciones legales. Es innegable que to la orden debe preceder á un gasto, y que éste no puede hacerse sin la presentación de los comprobantes que lo justifiquen. No consta que el Gobierno Provisional hubiese autorizado al Sor. Dor. Pedro Ignacio Lizarraburu para hacer los gastos de viaje y permanencia en Guaranda, pues si hubiera aparecido algún documento que acreditara esto, habríase estado por demás la observación. La orden de pago es como se ha dicho ilegal, porque hay la manifiesta infracción del art. 11 de la Ley Orgánica de Hacienda, al haberse mandado que *no se exigiesen los comprobantes*. Si no hubo Ley de Gastos, nada pudo gastarse, por cuanto el art. 125 de la Constitución de 1861 vigente entonces, dice: "No se hará del Tesoro nacional gasto ninguno para el cual no haya aplicado el Congreso la cantidad correspondiente, ni en mayor suma que la señalada". Por lo demás, el Tribunal consideró vigente la Ley de Gastos decretada por el Congreso de 1850, y, con sujeción á ella, ha fallado las cuentas que los empleados fiscales han presentado por el año 1883, y los primeros meses de 1884. Claro está que la Ley de Sueldos y la Ley de Gastos son dos cosas diversas; pero esto no quiere decir que la Asamblea Nacional no haya considerado vigentes una y otra hasta las fechas en que decretó las que nos rigen hoy en día. Es muy justo y razonable que la República no carezca de Ley de Gastos que fije y normalice la inversión de las rentas públicas. Esta consideración, que influyó poderosamente para que el Poder Ejecutivo diera el decreto de 29 de noviembre de 1867, que ordena la vigencia de la Ley de 1865, como lo recuerda el H. Señor Ministro, habría también influido, sin duda, en el ánimo del Gobierno Provisional, si éste hubiera creído que no estaban vigentes la Ley de Sueldos y la Ley de Gastos de 1880. Las mismas circunstancias de guerra por las que atravesaba el país hacían indispensable una regla fija á la cual debieran referirse los gastos. El art. 11 de la Ley Orgánica de Hacienda, ya citado, presupone indispensablemente la existencia de leyes de sueldos y gastos. Si estas leyes no hubieran existido en el año á que se refiere el gasto que motiva esta resolución, inútil é irrisoria sería la disposición del artículo citado. Por último, no satisfacen á la Sala las razones que aduce el H. Señor Ministro de Hacienda para explicar su procedimiento al haber citado una ley, que, según su opinión, había caducado. Desde que se citaba un artículo de una ley, era porque se la consideraba vigente, y mal podían los empleados fiscales comprender que la citación de tal ó cual artículo, era una mera fórmula.

5.º Asimismo es justa la observación 3.ª cuanto á la legalidad de la orden por la cual el Señor Manuel de Jesús Rendón percibió 220 pesos como cantidad que le pertenece, según lo dice en su recibo. La orden reza fecha 4 de febrero de 1884, y dice que se abone al Señor Manuel de Jesús Rendón la suma de 220 pesos por tener que continuar

trabajando la cuenta de la Comisaría de Guerra del tiempo que se halló á su cargo (Documento Número 77 del legajo de marzo). Ni en este documento, ni en otro alguno se manifiesta la existencia de la comisión encargada de formar la cuenta de la Comisaría de Guerra que se halló á cargo del Señor Rendón, el cual estaba obligado á rendir la suya, como lo están todos los empleados que manejan fondos públicos.

6.º En orden á que se refiere la observación 4.ª aparecía como ilegal, una vez que no se citaba el artículo del Presupuesto, y hablaba tan sólo de una comisión importante del Gobierno. En virtud de estas últimas palabras, fué muy fundado cuanto la Sala dijo á ese respecto. El gasto debe, sí, aprobarse, en mérito de las explicaciones y del documento enviado por el Señor Ministro. La Sala queda satisfecha y aplaude el objeto de la inversión, hoy que aparece evidenciado.

7.º En el oficio dirigido al Tesorero de Hacienda de la Provincia de Pichincha, se le ordena que abone el gasto relativo á la observación 5.ª, diciendo que las drogas son para el viaje de S. E. el Presidente de la República, y esto mismo se expresa en la cuenta y recibo del Señor Doctor Alejandro Schibbye. Comprobada está la exactitud de la partida, y como estaba por comprobarse la legalidad del gasto, era necesaria la explicación del Señor Ministro. La aplicación del art. 140 es exacta y corrige también el título de gastos varios con que ha sentado el Tesorero de Pichincha la respectiva partida, título inaplicable al caso, y consecuencia necesaria de no haberse citado en la orden el artículo que se cita hoy.

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, senténciase la presente cuenta, declarando la responsabilidad legal del Sr. Señor Ministro de Hacienda por los cargos contenidos en las resoluciones 4.ª y 5.ª de esta sentencia, las cuales se ponen en conocimiento del Tribunal, conforme á la disposición del art. 85 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Quintiliano Sánchez.—Miguel Egas.—El Secretario, Carlos de Arteta.

ACTAS.

Sesión del 14 de julio de 1885.

Se abrió con los Señores Ministros Presidente, Egas, Viteri y Sánchez y el infrascrito Secretario accidental por falta del propietario. Leída y aprobada el acta anterior, el Señor Presidente mandó dar lectura de la sentencia de vista pronunciada en la cuenta del H. Señor Ministro de Hacienda, correspondiente al año de 1884, la que al efecto presentaron los Señores Ministros Sánchez y Egas, á fin de que fuese considerada por S. E. el Tribunal. Leída que fué, el Señor Presidente la sometió á discusión. A indicación del Señor Ministro Viteri, se leyeron por partes las observaciones de la Sala, que tratan sobre la responsabilidad legal del H. Señor Ministro de Hacienda, las respectivas contestaciones y la orden á que se refiere la resolución 4.ª de la sen-

tencia aludida. El Señor Ministro Egas dijo: que llamaba la atención del Tribunal acerca de la frase *sin los comprobantes*, estampada en la orden dada por el H. Señor Ministro de Hacienda, para el pago de \$ 1,000 al Señor Pedro Lizarzaburu, y leyó, además, el art. 4.º de la Ley Orgánica de Hacienda que, en su concepto, era terminantemente aplicable á la declaratoria de responsabilidad hecha por la Sala.

El Señor Ministro Sánchez dijo: que la frase *sin exigir comprobantes* era de aquellas que habían servido mucho tiempo para encubrir ciertos manejos en materia de inversión de los caudales públicos, y que, aunque en el presente caso el objeto del gasto era de notoriedad y sumamente plausible, la forma de la orden era refractaria de los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Hacienda.—El Señor Ministro Egas se expresó en estos términos: “Según el tenor literal del art. 4.º de la Ley Orgánica de Hacienda, que me he permitido leer, se ve que el H. Señor Ministro ha incurrido en responsabilidad legal, por no haber guardado las formalidades que establece el art. 11 de la misma Ley. Digo que no ha guardado estas formalidades, por cuanto en la orden de pago contenida en el oficio que dirigió el 4 de febrero de 1884, aparte de no haber enunciado el artículo del Presupuesto á que ella debió referirse, dispuso expresamente que el Tesorero *no exija que se comprueben los gastos*, sin considerar que esta disposición era enteramente contraria á lo prescrito por la segunda parte de dicho art. 11, la cual dice así: “Para que sea cumplida (la orden de pago), es indispensable que se entreguen al Tesorero pagador los comprobantes de que se va á pagar una deuda del Estado, regularmente justificada”.—Tales son las razones que he tenido para calificar como justa la 4.ª resolución de la sentencia pronunciada por la Sala”.—El Señor Ministro Viteri pidió que, en atención á ser avanzada la hora y á lo delicado del punto que se examinaba, se suspendiese la sesión para continuarla el día de mañana, á fin de que el Tribunal pudiera dictar su resolución con mejor estudio. El Señor Presidente consultó al Supremo Tribunal si defería á la indicación del Señor Ministro Viteri; y habiéndose resuelto en sentido afirmativo, se levantó la sesión.—El Presidente, José María Alvear.—El Secretario accidental, Carlos M. Navas.—Es copia.—El Secretario, Carlos de Arteta.

Sesión del 15 de julio de 1885.

Abierta con el Señor Presidente y los Señores Ministros Egas, Sánchez, Viteri y Viteri y el Secretario que suscribe, se leyó el acta precedente y fué aprobada.—Continuando la discusión del día anterior acerca de la resolución 4.ª de la sentencia de vista, pronunciada en la cuenta del H. Señor Ministro de Hacienda, correspondiente al año de 1884, el Señor Ministro Viteri dijo: “La Ley de Presupuestos del año de 1880, en el art. 115, señaló una cantidad para gastos imprevistos ó extraordinarios: la orden dada al Tesorero de Pichincha para que entregue los \$ 1,000 al Doctor Pedro Lizarzaburu enuncia, de una manera tácita, aquel artículo, puesto que es-

te gasto pertenece á los extraordinarios. En cuanto á que la citada orden mande hacer el pago de que se trata sin que se presenten los comprobantes, creo que el mejor comprobante consista en que se verificó el viaje del Doctor Lizarzaburu con el Señor Ministro Chileno, viaje cuyo objeto es de todos conocido y no podía ser más laudable ni ventajoso para el país. Es un entimema: si la Comisión Parlamentaria se verificó, hubo que hacer los gastos consiguientes: y se debieron hacer, si no con profusión, á lo menos con la decencia posible, atenta la categoría del Gobierno Provisional que la enviaba, del que la conducía, que era miembro de aquel Gobierno, y del Enviado, que era un Ministro de alta categoría diplomática. Tales gastos, por lo demás, eran insusceptibles de comprobarse minuciosamente y el art. 11 de la Ley de Hacienda no exige tampoco este requisito, sino el de una comprobación general, y en el caso de que se trata hubiera sido indecoroso y difícil hacerlo. Razones son estas que me convencen de que el Señor Ministro de Hacienda no ha infringido el art. 11 de la Ley del Ramo, y de que, por tanto, no ha incurrido en la responsabilidad legal que declara la sentencia de vista en su cuarta resolución. Además, ha debido traer-se á la cuenta las difíciles circunstancias y los acontecimientos complicados por que entonces atravesaba la República. Era una época en extremo excepcional é imposible, por lo mismo que pudieran llenarse hasta en sus últimos detalles las prescripciones de la Ley, como debe acontecer en tiempos de paz.—El Señor Ministro Vinuesa dijo: “Siempre que los pueblos, en una transformación política, establecen un Gobierno Provisional que lleva á cabo el total restablecimiento de un país, le dan la suma de poderes bastante á consolidar la comenzada transformación. En apoyo de esto, así están las actas de pronunciamiento contra la Dictadura, en las cuales, si es verdad que se fija como norma la Constitución de 1861, se amplían también las facultades concedidas al Gobierno; así en muchas de ellas se lee: *en todo lo que no se oponga á este pronunciamiento*. Para llevar á cima el cometido de los pueblos, era de todo punto indispensable que el Gobierno tentara los medios conducentes á evitar, como es natural, así el derramamiento de sangre hermana, como el urgente gasto que exigía el estado de guerra. En tal situación, el Señor Ministro de Chile se prestó á mediar entre el Gobierno Provisional y el Dictador, con el fin de conseguir amistoso y pacífico avenimiento. Aceptada por el Gobierno Provisional la espontánea mediación del Señor Ministro Chileno, partió éste en unión de uno de los miembros de ese Gobierno. En tan delicada Comisión no cumplía al Señor Doctor Lizarzaburu llevar, como acaece con un rindente cualquiera, la cuenta de los gastos indispensables para el logro de su cometido: ni su dignidad personal, ni el elevado carácter de Magistrado que entonces investía, podían obligarle á llevar minuciosos comprobantes en una Comisión confidencial y aún secreta. Por último, la inversión se hizo en un objeto cuya utilidad era manifiesta”. —El Señor Ministro Egas contestó: “Siento no estar de acuerdo con la opinión de los respetables Señores Ministros Vi-

tari y Vinuesa, opinión que se funda en el falso supuesto de que la orden de pago se dió en tiempo del Gobierno Provisional, cuando aún estaba trastornado el orden social. Ella no fué impartida en los días en que la Nación hacía esfuerzos por reconstituirse, sino cuando la paz pública había serenado los ánimos de los ciudadanos y cuando el Gobierno, legítimamente establecido, tenía ya Constitución y leyes que obedecer. No existe disposición alguna dictada en el año 1883 con respecto al pago hecho al Señor Doctor Don Pedro Lizarzaburu, ni consta que se le hubiese autorizado para hacer gastos, tomando cantidades del Tesoro público, ó con derecho á percibir las después. Póngase de acuerdo la orden que impartió el Gobierno Provisional para que se verifique dicho pago, y cambiaré de opinión, y gustoso me adheriré á la de mis HH. Colegas. Tal orden no existe.—Si en tiempo de revueltas políticas, y en tanto que la autoridad suprema está investida de amplias facultades, concedidas por los pueblos para salvar el país, es permitido que se hagan gastos diversos, talvez irregulares, y sin estricta sujeción á las prescripciones legales, pero todas conducentes al expresado fin; no es lo mismo una vez que, restablecida la paz y organizado el Gobierno, se ha normalizado también el movimiento de las oficinas fiscales: pues en este caso ninguna autoridad puede ordenar gastos que no estén señalados en el respectivo Presupuesto, ni menos mandar que se cumplan órdenes contrarias á las prescripciones legales. Si la Ley Orgánica de Hacienda previene que se presenten al Tesorero pagador los comprobantes de que se va á pagar una deuda del Estado, para que él las acompañe á su cuenta, en guarda de su responsabilidad, ¿á qué propósito se dijo expresamente en el oficio del Ministerio antes citado, que no se comprobaran los gastos?—No es tan fundado, como se cree, el argumento que se ha pretendido sacar de la escasez en que estuvo el Erario durante el año 1883, para demostrar la necesidad que obligó al Supremo Gobierno á diferir el referido pago hasta febrero de 1884. Aunque me sea penoso decirlo, debo expresar que en alguna cuenta he visto la orden del Ministerio de Hacienda, para que cancelara el valor de dos liquidaciones por sueldos atrasados, de las cuales la una es relativa á los que devengó el Señor Doctor Antonio Borrero, como Ministro de S. E. la Corte Superior de Cuenca, en el año de 1862. No fué, pues, tan extrema la escasez del Tesoro, á fines de 1883, cuando hubo con qué pagar cantidades que debieron ser satisfechas conforme á la Ley de Crédito Público.—Por lo expuesto, juzgo que es legal la resolución 4.ª de la sentencia”. —El Señor Ministro Sánchez añadió: “Para mí el gasto está de todo en todo bien hecho, pues tenía á un noble fin. Lo que me ha impulsado á declarar la responsabilidad legal del H. Señor Ministro, es la forma, en la cual ha sido impartida la orden. Confieso que las expresiones *sin comprobantes* me han parecido inpropias del H. Señor Ministro de Hacienda, cuya intención no ha sido por cierto imitar la manera de algunos ordenadores de gastos durante la administración de Veintemilla. Sin esas palabras, nada habría tenido que decir, porque, naturalmente, la sola firma

del Señor Doctor Lizarzaburu, puesta al pie de una planilla, siquiera sea en globo, de los gastos que demandó la Comisión confiada á su zino y patriotismo, habría sido bas. ante á comprobar la exactitud de la inversión". El Señor Presidente dijo: "Pido que los Señores Ministros figen su atención en que la sentencia de vista pronunciada en la cuenta del Tesorero fiscal de esta provincia ha declarado la responsabilidad pecuniaria de este empleado, por los mismos fundamentos en que se apoya la resolución que se considera: el juicio de aquella cuenta se halla pendiente por el recurso de revisión que ha interpuesto el Tesorero ridente; puede darse, pues, la irregularidad de que si el juez del segundo juicio absolviese al Tesorero de Pichincha del cargo de que se trata, esto sería en virtud de calificarse de legalmente dada la orden del Señor Ministro de Hacienda que ha motivado la declaratoria de responsabilidad sujeta al Tribunal".—Los Señores Ministros Egas y Sánchez manifestaron que en ningún caso había la irregularidad que temía el Señor Presidente; porque aún absuelto el Tesorero subsistiría la responsabilidad legal del H. Señor Ministro de Hacienda, cuya cuenta se ha juzgado con separación de la de aquel empleado. Hicieron notar, además, que la revisión interpuesta por el Tesorero de Pichincha era únicamente por cuanto no se le había dejado el derecho á salvo que pretende tener respecto á los cargos declarados á su contra; y, para comprobarlo, pidieron la lectura de la solicitud de revisión de la cuenta citada. Leída que fué, el Tribunal resolvió que no existía la irregularidad expresada por el Señor Presidente, quien dijo: "Entrando en el fondo de la cuestión de que se trata, debo manifestar que mi juicio acerca de la declaratoria de responsabilidad legal del H. Señor Ministro de Hacienda hecha por la Sala que ha juzgado la cuenta de este funcionario, es el que tal declaratoria se ha fundado tan sólo en los términos en que está concebida la orden de pago dada para un gasto que la misma Sala califica de regular y justo. Las expresiones de que se ha valido el Señor Ministro de Hacienda podrán ser todo lo inconvenientes que se quiera; pero, si se examina el objeto de la orden, se verá cuánta diferencia hay entre ésta y las que solían darse en otros tiempos en términos iguales ó semejantes: el objeto del gasto era lo primero que se ocultaba en las órdenes dadas por ciertos empleados de Don Ignacio Veintemilla; mientras en la de que hoy se trata está claramente expresado, y es, además, de dominio público. La infracción de ley no existe, desde que el Gobierno Provisional, cuyo principal cometido era llevar á cabo la campaña contra la Dictadura, obró dentro de la órbita de sus facultades al acreditar la Comisión Parlamentaria, que, de haber tenido buen éxito, habría evitado males sin cuento á la Nación: presupuesta dicha facultad, queda evidenciada la necesidad de que se hiciesen los gastos necesarios para que se llevara á término la negociación. Ahora bien, tales gastos se hicieron, aun cuando por de pronto no se erogasen del Erario, lo cual no quiere decir otra cosa sino que éste con trajo un crédito que, más tarde ó más temprano, tenía de satisfacer. La orden de solución de este crédito es la dada por el H. Se-

ñor Ministro de Hacienda en favor del Señor Doctor Lizarzaburu, y los comprobantes no podían ser otros que la evidencia misma del gasto y la facultad que tuvo el Gobierno para acordarlo, aun cuando fuese tácitamente, desde el momento en que resolvió tentar el medio de pacificación de que se ha hablado. Harto habría deseado yo que el Señor Ministro de Hacienda no se hubiese valido de expresiones que llegaron á ser tan frecuentes como peligrosas en tiempos en que la moral y la ley eran palabras de desconocida significación; pero, en mi conciencia, creo que no ha habido infracción de ley alguna en la expedición de la orden que ha motivado la resolución que examinamos, puesto que hay expresión clara y terminante de la causa del crédito, y este se halla plenamente justificado por sólo el hecho de haberse llevado á cabo la Comisión Parlamentaria tantas veces recordada".—El Tribunal, juzgando suficientemente discutido el punto y después de ordenada la votación, declaró que no había la responsabilidad legal determinada en la resolución 4.ª de la sentencia de vista que recayó en la cuenta del Señor Ministro de Hacienda por el año de 1884. Los Señores Ministros Sánchez y Egas pidieron que en el acta constaran sus votos afirmativos.—Puesta en discusión la resolución 5.ª de la misma sentencia de vista, la cual se leyó, así como las observaciones de la Sala, las contestaciones del H. Señor Ministro de Hacienda y la orden de pagar doscientos veinte pesos al Señor Manuel de Jesús Rendón, orden que motivó la resolución discutida, el Presidente pidió á los Señores Ministros Egas y Sánchez se sirvieran informar si la cantidad expresada se había dado al Señor Rendón aparte de sus sueldos de Teniente Coronel, caso de que existiera alguna constancia de que este Señor hubiese estado desempeñando comisión militar. Los Señores Ministros pidieron que se leyesen varios documentos de la cuenta conexados con el punto en discusión; y con dicha lectura pusieron de manifiesto que, por lo menos, en el mes de enero del año de la cuenta, el H. Señor Ministro de Hacienda, aparecía pagado el Señor Rendón del sueldo de Teniente Coronel, siendo del mes de febrero la orden de que se le pagasen los doscientos veinte pesos. Añadieron que, lejos de haber constancia de que el expresado Señor hubiese sido nombrado en comisión, constaba de lo expuesto por el Señor Ministro de Hacienda, que la cantidad aludida se le había dado para el arreglo de su cuenta de la Comisaría de Guerra que desempeñó durante algunos meses de 1883, pues, según aseveración del Señor Ministro, se había establecido con tal objeto una oficina.—El Señor Presidente dijo que, así como no había creído que pudiera deducirse responsabilidad legal por el cargo de la sentencia anteriormente examinada por el Tribunal, le parecía obvio el que en el caso presente había habido una terminante infracción del art. 11 de la Ley de Hacienda, y no ya en la forma de la orden de pago, sino en el hecho mismo del gasto, cuyo objeto no puede siquiera deducirse; puesto que no hay la menor constancia de la creación legal de la oficina para arreglar la cuenta del Señor Rendón, ni se explica cómo pudiera subvencionarse á un ciu-

dadano que no ejercía cargo alguno, con el objeto de que cumpliera un deber que fué anexo al destino que había desempeñado con anterioridad. Los Señores Ministros Viteri y Vinuesa discurrieron en este mismo sentido; y después de leída nuevamente la resolución 5.ª de la sentencia de vista, el Tribunal declaró, por unanimidad de votos, que el H. Señor Ministro de Hacienda había incurrido en la responsabilidad legal precisada en la mencionada resolución, y que, en consecuencia, se pusiese en conocimiento del Congreso este particular, en cumplimiento de lo que prescribe el inciso 1.º del art. 85, en su parte final, de la Ley Orgánica de Hacienda.—Con lo cual, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión, firmando la presente acta el Presidente y el infrascrito Secretario.—El Sr. Presidente, José María Alvear.—El Secretario, Carlos de Arteta.—Es copia.—El Secretario, Carlos de Arteta”.

En seguida, se pusieron en conocimiento de la H. Cámara el informe de la Comisión de Obras Públicas y la propuesta modificada del Señor Don Marco Jameson Kelly, para el trabajo de la vía férrea entre el puente de Chimbo y Sibamba.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Fomento, Comercio y Obras Públicas, ha examinado la propuesta del Señor Marco Jameson Kelly, para prolongar el ferrocarril de Yaguachi, y encontrándola perfectamente arreglada á los intereses de la República, cree que debéis concluiría expidiendo el Decreto que en Proyecto se acompaña, salvo siempre lo que mejor conceptúe la H. Cámara del Senado.—Quito, julio 17 de 1885.—Morales.—Fernández de Córdova.—Paredes”.

PROPUESTA

del Sr. D. Marco Jameson Kelly para prolongar el ferrocarril de Yaguachi, modificada en conformidad con las conferencias habidas con la Comisión respectiva del Senado.

“Excelentísimo Señor:

Marco Jameson Kelly tiene la honra de proponer la prolongación del ferrocarril que actualmente existe entre Yaguachi y el puente de Chimbo, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª M. J. Kelly, por sí y pudiendo asociarse libremente á otras personas de dentro ó fuera de la República, construirá la prolongación del ferrocarril, vía angosta igual á la existente, desde el puente de Chimbo en la dirección de Sibamba, y en una distancia de ochenta y dos kilómetros;

2.ª Los trabajos de ingeniatura se principiarán treinta días después de estar notificado el empresario de la aprobación del presente contrato por el Congreso, y los de obra cuatro meses después, debiendo quedar concluido el ferrocarril al fin de los cuatro años siguientes. Es entendido que dicho plazo debe ser de tiempo útil y expedito, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor, como son terremotos y demás reconocidos por derecho;

3.ª El contratista continuará en posesión

del ferrocarril entre Yaguachi y Chimbo, por todo el tiempo que dure el presente contrato, sin retribución alguna para el Gobierno. En compensación, la empresa se obliga á mantener la línea y su material rodante en estado de servicio; y además conducirá, gratis, las balfijas del correo, cargas del Gobierno y á los funcionarios públicos que transitaran por la línea, provistos de pasaportes en debida forma;

4.ª El empresario construirá una línea telegráfica, con sus respectivas oficinas, en el trayecto desde Yaguachi hasta el término del ferrocarril, dedicada exclusivamente para el servicio de la empresa, pudiendo colocar sus alambres en los mismos postes del telégrafo nacional. Cuando esté interrumpida la comunicación por los alambres del Gobierno, éste podrá usar gratuitamente los de la empresa para la trasmisión de sus telegramas. El Gobierno, á su vez, concede á la empresa la trasmisión gratuita de los suyos por todas las líneas nacionales y por el tiempo que dure la ejecución del presente contrato;

5.ª Los rieles, máquinas, aceites, combustible, maderas en bruto y labradas y útiles de toda clase importados para el ferrocarril, lo mismo que el alambre, aparatos y todos los materiales para el telégrafo estarán exentos del pago de todos los derechos fiscales y municipales creados ó por crearse, así como la empresa queda exonerada de toda contribución ó empréstito fiscal ó municipal creado ó por crearse;

6.ª El material rodante, relacionado en las especificaciones al pie del presente contrato, se aumentará conforme lo exijan las necesidades del tráfico, á fin de que en ningún tiempo sufra interrupción el servicio público por la falta de vehículos de transporte;

7.ª El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar los trabajos de construcción de la línea, á cuyo efecto nombrará un ingeniero de su confianza autorizado para hacer en el lugar mismo de los trabajos las indicaciones que crea convenientes;

8.ª Por razón de utilidad pública, el Gobierno hará, por su cuenta, la expropiación de los terrenos dentro ó fuera de poblado, que haya de ocupar la empresa para la vía férrea con todos sus anexos de operación, inclusive oficinas, bodegas, talleres, &c., en la extensión acordada entre el ingeniero en jefe de la empresa y el ingeniero inspector que el Gobierno nombre;

9.ª Las balfijas de correos con sus conductores y los empleados provistos de pasaportes, que expedirán únicamente el Poder Ejecutivo y los Gobernadores de provincia, serán conducidos gratis en toda la línea;

10.ª Las tarifas de la empresa por pasajes y fletes, serán preparadas de acuerdo entre el Gobierno y aquella, pero si hubiese desacuerdo, se tomará un término medio;

11.ª La empresa es en todo tiempo libre para nombrar, dotar y remover sus empleados; así como en todo lo que atañe á su propia administración. En los reglamentos que expida, que tengan relación con el público, deberá proceder acuerdo entre el Gobierno y ella;

12. ^o El Gobierno se compromete á ayudar y favorecer á la empresa, para que obtenga trabajadores, y ésta les pague cumplidamente y á su satisfacción el jornal corriente en la línea. Asimismo, en los contratos que la empresa celebre con particulares, sea para trabajos ó para suministros de materiales, el Gobierno se compromete á apoyarla, aún con el ejercicio de medios coercitivos, para asegurar la cumplida ejecución de tales contratos;

13. ^o Los empleados y peones de la empresa estarán exentos de todo servicio civil y militar, salvo el caso de guerra exterior;

14. ^o Se garantiza la libertad del tráfico sobre toda la línea, y en consecuencia los víveres y demás efectos que se conduzcan por el ferrocarril quedan exentos, en su tránsito, del pago de cualesquiera impuestos, ó contribuciones fiscales ó municipales. Esta exención es desde luego extensiva al tráfico sobre el ferrocarril existente entre Yaguachi y Chimbo, que tampoco podrá ser restringido, ni gravados con ningún género de impuestos locales los artículos en tránsito, aun cuando sean saltados en Yaguachi, siempre que no se destinen al consumo local;

15. ^o Para el pago del valor del ferrocarril, se destina en su totalidad el impuesto de sales, cuyo ramo será ocupado y administrado directa y exclusivamente por el empresario del ferrocarril, ó quien legalmente lo represente, para cuyo objeto queda prolongado el estanco de la sal hasta el año de 1897 y segregada esa renta de las que administra el Gobierno, cuyos deberes, derechos y facultades en el ramo, determinados en el decreto de febrero 27 de 1884, quedan traspasados en un todo á la empresa del ferrocarril;

16. ^o Para los efectos de la cláusula anterior, el empresario tomará el ramo de sales por la suma de doscientos mil sueres anuales, durante doce años, ó sea hasta el 31 de agosto de 1897, con lo cual quedará totalmente pagado del valor de la obra;

17. ^o El empresario recibirá las existencias de sales que hubiere en los depósitos nacionales, treinta días después de la aprobación del presente contrato, y pagará al Gobierno el valor que represente el peso de aquellas, al precio de costo y gastos de su transporte;

18. ^o El empresario otorgará al Gobierno una garantía á su satisfacción, la que se renovará en enero de cada año, y se computará sobre la base de doscientos mil sueres; pero trayéndose á la cuenta, para disminuir ó aumentarla, el valor de los trabajos efectuados en cada año decurrido, y el de los materiales cuya compra se compruebe. Para el efecto, el empresario, siempre que le convenga, podrá hacer que se hagan constar los ya relacionados trabajos y valor de materiales, por el ingeniero nacional que el Supremo Gobierno designare;

19. ^o El empresario no podrá subir el precio de la sal, sino que el que fija el decreto de febrero 27 de 1884 le servirá de máximo; y estará, además, en la estricta obligación de cuidar que el abasto de sal sea suficiente en todo tiempo, manteniendo siempre una existencia igual, cuando menos,

al consumo probable de tres meses. Al efecto, pasará trimestralmente al Gobierno un estado detallado de las existencias de sal en los varios depósitos, y cuando éstas aparezcan en falta, el Gobierno podrá comprar la sal por cuenta del empresario, y hacerse reembolsar con más los gastos de transporte y un 5 0/0 en concepto de multa;

20. ^o El empresario explotará la línea de ferrocarril en beneficio propio hasta estar efectivamente pagado de su valor con la aplicación del impuesto de sal durante doce años, según se ha relacionado, es decir, hasta el 31 de agosto de 1897; y terminado ese período seguirá explotándola por diez años más, contados del 1.º de setiembre de 1897;

21. ^o Si el empresario no termina la obra en el tiempo fijado en el art. 2.º, pagará al Gobierno una multa de un mil sueres por cada mes de retardo. Asimismo, el Gobierno pagará al empresario, como gratificación la suma de un mil sueres por cada mes de anticipación.

22. ^o Tratándose de prolongar la línea del ferrocarril, el Gobierno, en igualdad de circunstancias, preferirá á este empresario, quien tendrá un plazo de seis meses para hacer uso de este derecho;

23. ^o El presente contrato se radica bajo las leyes ecuatorianas, y las cuestiones que puedan surgir entre el Gobierno y la empresa serán en todo caso resueltas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, y un tercero por aquellos; el juicio de la mayoría será inapelable;

24. ^o Tanto la línea férrea en su totalidad, como el material rodante especificado, las oficinas, estaciones y demás dependencias de la vía, se le entregarán al Gobierno en buen estado de servicio el día 31 de agosto del año de 1907, en que terminará la explotación por parte del empresario.

25. ^o Cualquiera de las partes contratantes que falte al cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, pagará daños y perjuicios á la otra. Quito, julio 16 de 1885.—M. J. Kelly.

ESPECIFICACIONES.

Gradiente, máximo de 3 0/0.

Rieles, de acero forma T, 50 libras por yarda.

Curvas, tendrán un radio mínimo de 60 m. en las partes en gradiente; pero en puntos particulares, el radio podrá ser reducido á 40 m., con la condición de suprimir la gradiente en dichas curvas.

Taludes, en los cortes tendrán la inclinación que determinare la naturaleza del terreno; pero aun en los cortes en roca, la inclinación no podrá ser menor de un 10 0/0.

Vía, será balastada en todas las partes donde el terreno lo exija.

Platiforma de la vía, tendrá 4 m. de ancho y será provista de las zanjas necesarias para asegurar un buen desagüe. En los cortes en roca el ancho quedará reducido como es de costumbre.

Puentes sobre los ríos serán de cal y canto ó fierro, ó uno y otro.

Descansos. En el trayecto entre el puente de Chimbo y el término de la línea, se proveerán dos descansos horizontales y con gradiente que no pase de 3 por 1000, ó 100 m. de largo, con desvíos en que los trenes puedan cruzarse y pararse.

Rampas: en los lugares donde sea conveniente se establecerán rampas fijas ó móviles para embarcar el ganado y los caballos.

Material rodante.

2 locomotoras de 20 toneladas.
2 carros para pasajeros de 1.ª y 2.ª clase.
12 id. cerrados para carga.
12 id. abiertos para carga,
4 id. para ganado, y
Carros de mano para servicio de la empresa.

Oficinas.

Una oficina—estación en Chimbo, con bodegas, boletería, salón de descanso, amueblado decentemente, oficinas telegráficas y habitaciones para el Jefe de la estación, boletero y telegrafista.

Una estación en el término de la línea con las mismas oficinas que la anterior.

Una estación de menores proporciones en el lugar que se determine entre Chimbo y el término de la línea. Las ramadas para leña y tanques para agua necesarios para el buen servicio.

Guayaquil, noviembre 14 de 1884.

M. J. Kelly.

Luego, después de leído, pasó á segunda discusión el siguiente Proyecto de Decreto presentado junto con el informe:

“EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º Se acepta la propuesta que el Sr. D. Marco Jáleston Kelly hace para prolongar el ferrocarril de Yaguachi.

Art. 2.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que eleve el contrato á escritura pública, otorgándola conforme á la minuta con las veinticinco bases que ella contiene.—Dado en Quito, á 17 de julio de 1885.—Morales.—Fernández de Córdova.—José Segundo Paredes”.

Con apoyo del H. Ríofrío, el H. Fernández de Córdova [José] hizo la moción de que el antedicho Proyecto se disentase como urgente: la moción fué aprobada.

Presentado el respectivo informe de la Comisión de Hacienda, pasó á segunda discusión el Proyecto de Decreto que señala al Señor Doctor Federico González Suárez, durante un año, la pensión mensual de 100 sucres, como estímulo y reconocimiento de sus importantes investigaciones históricas en España.

“Excmo. Señor:—Examinado el Proyecto de Decreto relativo á la subvención con que se pretende auxiliar al Dr. Federico González Suárez, para la publicación de una obra, opina la Comisión de Hacienda que puede discutirse y apor-

barse; pero la H. Cámara resolverá lo más conveniente.—Quito, 17 de julio de 1885.—Fernando Polit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet”.

Fuó en seguida aprobado el informe que aquí se inserta, expédido por la Comisión de Hacienda, con vista del Mensaje del Poder Ejecutivo de 13 de julio.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Hacienda ha visto el Mensaje del Poder Ejecutivo en que pide una declaratoria para extender la jurisdicción coactiva á los recaudadores de los ramos municipales, y encuentra que, habiendo concedido la ley esta jurisdicción sólo á los Tesoreros y Colectores, pueden los rematadores ocurrir á ellos cuando encuentren necesario el ejercicio de tal jurisdicción; pero sería antilegal y peligroso confiarla á personas muy á menudo sin antecedentes conocidos ni garantía de ninguna clase.—Quito, julio 17 de 1885.—Fernando Polit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet”.

Puesto en tercera discusión el Proyecto relativo al puerto de Huailá, el H. Espinel dijo: “Siento decir que el Proyecto que se discute es del todo inoportuno é inconveniente, ahora que se trata de la magna obra del ferrocarril, obra que ha de absorber una parte muy considerable de nuestras rentas y ante la cual deben sacrificarse todas las otras. Un puerto mayor necesita gastos no pequeños, y que sólo deben erogarse, en caso de absoluta necesidad: el puerto que hoy se quiere fundar, no tiene esta necesidad en su favor, porque se halla á corta distancia del de Guayaquil, que por hoy basta al comercio de las Provincias meridionales”. El Ilmo. León: “La fundación del nuevo puerto no es un obstáculo para la obra del ferrocarril, ya que no exige subsidio ninguno del Tesoro; por otra parte, no está, como se asegura, tan cercano á Guayaquil; su establecimiento sería provechoso en extremo para las Provincias que hoy lo reclaman”.

El H. Paredes, Senador por la provincia del Oro, sostuvo entonces el Proyecto con el siguiente discurso:

“Señor Presidente:—Al hablar del puerto de Huailá ó Bolívar, prescindo completamente de ser representante por la Provincia del Oro, porque en tal carácter me toca procurar todo el bien posible para su engrandecimiento. Hablo como Senador de la República, y en cumplimiento del sagrado deber que ejerzo en este augusto recinto, quiero hacer oír mi débil voz en favor de una obra

que tiende al progreso de una gran sección de nuestra Patria.

“Es deber, Excmo. Señor, de los hombres de sana intención desnudarse de todo espíritu de egoísmo y de miras particulares, cuando se trata del bien del país en general ó de una de sus partes; y creo imposible que en un Cuerpo tan honorable, compuesto de personas de ilustración, independencia, honradez y dotadas de almas en alto grado levantadas, puedan obrar sugerencias de hombres de poder y de dinero, tratándose de asuntos que tienen por objeto mejorar la situación de nuestra desventurada República.

“Cuatro son las Provincias del Sur que se interesan especialmente en la habilitación del puerto de Huailá, porque necesitan de este gran recurso para su completo desarrollo comercial y agrícola. La Provincia del Oro es la más inmediatamente interesada, porque en sus pintorescas playas se encuentra el renombrado puerto, porque ella, mientras coadyuve á las vecinas Provincias en preparar sus caminos con notable entusiasmo, exportará muchos y valiosos artículos, y sus comerciantes empezarán á hacer importaciones directas de los sitios de fábrica; y sobre todo porque en ella se encuentran las tradicionales minas de Zaruma, en actual explotación por una compañía inglesa, á cuya industria debemos prestar especial atención y apoyo; pues que su progreso ya previsto y asegurado es la más risueña esperanza para el porvenir, no sólo de la Provincia, sino también de toda la República.

Hoy mismo, que los trabajos mineros, apenas principian, ellos vienen dando el pan á multitud de gente de varias Provincias, que por falta de trabajo lo tenían escaso, así como algunas facilidades al comercio de lugares vecinos.

“Por el contexto del Proyecto aprobado por la H. Cámara Colegisladora, se ve que el puerto para la construcción de una casa de aduana y más oficinas no exige que el Erario nacional haga ningún desembolso, porque en la actualidad le es imposible; pues, para la construcción de tales edificios la Municipalidad de Machala cuenta con un gran sobrante de la suma colectada para el agua, con lo que en adelante se siga colectando, según Decreto de 22 de abril del año pasado y sobre todo porque los machaleños, dotados de exuberante voluntad y espíritu de progreso, están muy acostumbrados á proporcionarse por sus propios esfuerzos todo lo que les es menester, á fin de engrandecerse y alcanzar el grado de prosperidad á que están llamados”.

El H. Loaiza agregó: “Los tiempos actuales son de expansión y progreso: cada una de nuestras Provincias anhela por tener pronta salida al mar, y la parte meridional de la República reclama el puerto que la misma naturaleza le señala. Afirmar que basta el de Guayaquil, es desconocer la situación respectiva de los dos puertos, separados por muchas millas de un golfo cuya navegación es á menudo peligrosa. Por esta razón, pedimos el puerto de Huailá, de admirable porvenir y grandes beneficios para la Nación. Por

otra parte, lo pedimos sólo condicionalmente: si no se verifican las obras preparatorias, no se cumplirá tampoco el Proyecto; así pues, nada se arriesga y éste debe aprobarse”. El H. Fernández de Córdova (José), opinó que toda la Cámara estaba acorde en cuanto á la necesidad del puerto, naciendo las dificultades de la falta de recursos y la pobreza del Erario; mas este inconveniente no existía, porque las Provincias interesadas proporcionarían los fondos necesarios; por lo cual debíase echar á un lado toda rivalidad lugareña y permitir la creación de un nuevo puerto, que tanto contribuiría al engrandecimiento de las provincias meridionales. El H. Gómez de la Torre discurrió sobre la inutilidad del puerto, por cuanto se hallaba á corta distancia de Guayaquil; además su establecimiento y conservación demandarían muchos gastos; por otra parte las importaciones no iban á aumentar, y al contrario disminuirían los derechos de aduana, por la frecuencia y actividad del contrabando en una costa desierta y difícil de vigilarse. El H. Fernández de Córdova contestó que, hasta el día de hoy, era casi desconocido el contrabando en la costa de Machala y Santa Rosa; si esto sucedía en una costa despoblada y sin ningún género de resguardo, con más razón al establecerse un puerto con sus respectivas autoridades. El H. Gómez de la Torre: “Yo me fijo especialmente en que el nuevo puerto no aumentará la suma de nuestras exportaciones é importaciones, y sólo causará inútiles y cuantiosos gastos”. El H. Paredes: “Esta proposición no es exacta, pues todos saben que al disminuir el costo de los efectos, se hace más considerable el consumo; las cuatro Provincias interesadas se ahorrarían, con el nuevo puerto, todo el viaje de ida y vuelta de Guayaquil á Machala. Si atendiésemos al argumento del H. Senador Preopinante, diríamos que bastaba un puerto en el Ecuador, uno en el Perú y así en los demás países. Ojalá cada Provincia tuviese uno; pero siquiera debe crearse el que más convenga para cada sección de la República”. El H. Gómez de la Torre: “No he dicho yo que no debe haber más que un solo puerto; pero sí puedo asegurar que no deben crearse otros, sino cuando lo requiera necesidad evidente; así, por ejemplo, abierto el canal de Panamá, si se hace necesario un puerto en el Pailón, lo estableceremos con gusto. Por ahora, el puerto de Huailá no servirá sino de foco al contrabando”. El H. Loaiza: “El contrabando se hace con más facilidad en Guayaquil. Yo no sé por qué sorprende el establecimiento de un puerto mayor en Huailá, idea que viene madurando desde hace veinte años”. El H.

Casares: "El único fin del Proyecto es excitar por ahora el patriotismo de los habitantes de aquellas Provincias, para que contribuyan á la erección de las casas y almacenes que se requieren antes de fundarse el puerto. Nada más laudable y útil que este propósito. Si las obras se llevan á cabo, será con los esfuerzos particulares, no con los subsidios del Tesoro, del cual es difícil extraer lo que una vez ha entrado en él. Respecto al contrabando que se dice aumentará con el nuevo puerto, yo no comprendo realmente esta teoría; ¿cómo ha de ser que haya más contrabando cuando hay más vigilancia? Lo contrario es lo que naturalmente sucede, y una aduana es una amenaza para los contrabandistas. Tampoco es cierto que el comercio no ha de tener un crecimiento considerable; pues, facilitándose la exportación por el nuevo puerto, también aumentarán el número y valor de los efectos importados". El H. Quevedo distinguió entre los puertos mayores y los menores: éstos sirven para la exportación, y aquéllos también para el comercio de importación; Machala es ya puerto menor; pero, al permitirse la importación, se da un pretexto para el contrabando. El H. Casares insistió en que el establecimiento de una aduana era la mejor garantía contra el comercio de contrabando; además, la naturaleza misma indicaba los lugares donde habían de establecerse los puertos; al hombre no le tocaba sino el seguir tales indicaciones, y completar con su industria las obras de la naturaleza. El H. Espinel dijo que podía asegurar el aumento del contrabando: hoy mismo entre Santa Rosa y Tumbes era activísimo; en las circunstancias actuales, era del todo inconsulto crear un nuevo puerto, que por de pronto causaba al Erario un desfaldo de más de 20,000 pesos. Cerrado el debate y consultada la H. Cámara, se aprobó el art. 1.º y en seguida los artículos 2.º, 3.º y 4.º

Con lo cual, á las 3 $\frac{1}{2}$ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Polit*.

Sesión del 18 de julio.

Se abrió á las 12 del día, y asistieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matús, Espinel, Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Leída y aprobada que fué el acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados, que devuelve aprobado el Proyecto de Decreto sobre la liquidación é inversión del impuesto de quinas, así como el Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, con las respectivas modificaciones: el 1.º pasó á la Comisión Redactora, y el 2.º á la de Legislación.

Entonces el H. Nájera expuso que, habiendo muerto el Señor Doctor Luis Chiriboga, Diputado por la provincia del Carchi, la H. Cámara Colegisladora había nombrado comisionados para que asistiesen á las solemnes exequias del difunto; sería muy conveniente que la H. Cámara del Senado expresara de igual manera su sentimiento. Hizo en este sentido, con apoyo del H. Espinel, una moción que fué aprobada, y en virtud de la cual el H. Presidente nombró en comisión, para que asistiesen á las honras fúnebres, al Ilmo. González y á los HH. Rodríguez Maldonado, Fernández de Córdova [José] y García Drouet.

Sometida á 2ª discusión la Propuesta del Sr. D. Marco Jáleston Kelly, modificada de acuerdo con la Comisión de Obras Públicas, se votaron sucesivamente y pasaron á 3ª discusión los diferentes artículos, previas las indicaciones que siguen:

en el art. 1.º, la del H. Casares, que se exprese con claridad si el Sr. Kelly es el único contratista y por lo tanto el único responsable;

en el art. 3.º, la del mismo H. Senador, que se ponga la palabra *tenencia*, en vez de *posesión*;

en el art. 7.º, la del Ilmo. León, que las indicaciones del Ingeniero Nacional, acogidas por el Supremo Gobierno, sean obligatorias para la empresa;

en el art. 12, la del H. García Drouet, que se pague su jornal á los trabajadores con moneda corriente en Guayaquil; y la del H. Portilla, que se mude la redacción del artículo, para no dar margen á tantos abusos como ya se han cometido en la construcción de los caminos;

en el art. 13, la del H. Portilla, que se explique lo que se entiende por servicio civil;

en el art. 17, la del H. García Drouet, que se paguen al contado las existencias de la sal, al tiempo de hacerse la entrega; y la del H. Portilla, que se fije alguna regla para la entrega de la sal, cuando finalice el contrato;

en el art. 18, la del mismo H. Senador, que se imponga una multa al empresario, siempre que falte la sal en las colecturías, y que se conserve el cargo del Juez de Balanza;

y por último, la del H. Casares, que se añadió, en un artículo final, la condición expresa de que en sus cuentas con el Gobierno no pueda el empresario alegar créditos distintos de los causados por esta contrata.

Terminada la lectura de la Propuesta, se leyó igualmente y pasó á 3ª discusión el Proyecto de Decreto formulado por la Comisión de Obras Públicas.

En seguida pasó á 3ª discusión el Proyecto de Ley sobre la contribución del trabajo subsidiario y la enseñanza de los niños indios. El H. Riofrío dijo entonces:

“Señor Presidente:—Por ser avanzada la hora, no tomé parte en la anterior discusión de este Proyecto, en la cual el Ilmo. Señor León y el H. Páez defendieron con tanta solicitud los derechos de los indios. Dignos sucesores de Las-casas, han venido en pleno siglo XIX y ante una Asamblea republicana á denunciar la esclavitud de la clase más desvalida, echándonos en cara nuestras instituciones, nuestras leyes y nuestra legislación, que lejos de aliviar la desgracia de aquella clase, han contribuido á remachar sus cadenas.

Pero en honra de mi país y mi propia satisfacción, debo declarar que la suerte del indio no es igual en todos los países. En Loja, las garantías establecidas en favor del indio, son verdaderamente prácticas, su libertad está plenamente asegurada. Su mismo desarrollo físico y moral está demostrando que no pesa sobre él el duro yugo de la esclavitud. La Religión, pues, ante la cual desaparecen todas las desigualdades, y en cuya escuela sólo se aprende á amar y á ser libres, y que ha hablado por boca de mis HH. Colegas, ha ejercido en Loja su benéfico influjo, sacando de la abyección al infeliz indio, á quien somos deudores de todo lo que poseemos”.

Dióse el segundo debate á los Proyectos relativos á los Hospitales de Guaranda y Latacunga; respecto del 1º, dejó indicado el H. Casares que la responsabilidad de los miembros de la Junta fuese solidaria; y respecto del 2º, el Ilmo. León, que la administración se confiase al Consejo Provincial, si llegaba á crearse.

Leyóse después el informe de la Comisión de Asuntos Eclesiásticos sobre el gobierno de la Provincia Oriental y el fomento de las misiones.

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Asuntos Eclesiásticos ha examinado con la debida atención las indicaciones contenidas en el oficio dirigido por el Ilmo. Metropolitano, relativas al fomento de las misiones establecidas en la Provincia del Oriente, y al hacerlo, no ha podido por

menos que celebrar el celo verdaderamente apostólico del Dignísimo Arzobispo de la Arquidiócesis. No obstante esto, la Comisión nada puede ni debe hacer sobre este asunto, porque en la pasada Asamblea Nacional se comenzó á discutir la Ley especial que debía regir en la mencionada Provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución, y no alcanzó á darla, por lo que se encuentra pendiente. A cuya consecuencia, el Poder Ejecutivo, teniendo en consideración que no era conveniente dejar á la Provincia Oriental sin régimen administrativo, tuvo á bien expedir, por medio de un Decreto, el reglamento provisional que actualmente se está ejecutando, pues todo esto resulta de los considerandos del indicado Decreto. De lo que se deduce que debe continuar la discusión de la Ley especial para que se hagan las adiciones, supresiones y modificaciones que se crean necesarias; pero como ha trascurrido ya más de la mitad del término de las sesiones ordinarias del actual Congreso, y siendo probable, por esta razón, que no haya tiempo para que se concluya la Ley pendiente, á fin de llenar el vacío que tal vez pudiera resultar, debe resolverse que continúe rigiendo el Reglamento expedido por el Poder Ejecutivo, hasta que la presente Legislatura ó la siguiente den la mencionada Ley especial, sobre cuyo particular se presenta el proyecto del correspondiente Decreto para que sea discutido.—Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo lo que mejor opinare la H. Cámara.—Quito, julio 18 de 1885.—Antonio Gómez de la Torre.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Pedro Rafael, Obispo de Ibarra”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Visto el oficio dirigido por el Ilmo. Metropolitano, relativo al fomento de las misiones de la Provincia Oriental,

DECRETA:

Artículo único. El Decreto provisional expedido por el Poder Ejecutivo en 21 de junio de 1884 sobre el régimen administrativo de la Provincia Oriental, continuará rigiendo hasta que la actual Legislatura ó la siguiente den la ley especial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución.—Antonio Gómez de la Torre.—El Obispo de Ibarra.—El Obispo de Cuenca”.

El H. Portilla opinó que el Proyecto de Decreto era inconstitucional, pues pretendía dar fuerza de ley á un Reglamento to del Poder Ejecutivo, con prescindencia

de todos los trámites impuestos por la Constitución; sería mucho más útil seguir discutiendo el Proyecto de Ley sobre el asunto, que en la Asamblea Nacional quedara pendiente. Hizo, en consecuencia, con apoyo del H. Espinel, la moción de que se procediese á discutir el susodicho Proyecto, quedando sobre la mesa el presentado por la Comisión. El Ilmo. León y el H. Gómez de la Torre manifestaron entonces que la Comisión deseaba precisamente que siguiese discutiéndose el Proyecto de Ley pendiente; mas era preciso, entre tanto, ordenar la vigencia del Reglamento dado últimamente por el Poder Ejecutivo. Votada la moción, fué aprobada.

Puesto en conocimiento de la H. Cámara el siguiente informe de la Comisión de Hacienda, fué aprobado:

“Excmo. Señor:—La Comisión de Hacienda cree que las cuentas del H. Señor Ministro de este ramo, que corresponden á los tres últimos meses del año 1883 y al económico de 1884, deben pasarse primero al conocimiento de la H. Cámara de Diputados, á fin de que un asunto de tanta importancia pueda tener el curso que señala la Constitución.—Quito, 18 de julio de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet”.

El H. Casares expresó, á este respecto, que la Ley ordenaba pasar al Congreso la sentencia recaída sobre la cuenta del H. Ministro de Hacienda, con dos objetos: primero, á fin de hacer efectiva su responsabilidad, caso de haberla; y segundo, para entablar la correspondiente acusación, si ésta se hiciera precisa; en el caso actual, no prejuzgaba la Comisión acerca del asunto, pero sí creía mucho más natural que la cuenta fuese examinada por

la H. Cámara Colegisladora antes que por el Senado.

Por último, se aprobó el informe de la misma Comisión de Hacienda acerca del Proyecto de Ley sobre el derecho de alcabala, negándose por tanto el referido Proyecto.

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Hacienda, ha examinado con detención el Proyecto de Ley que arregla el impuesto conocido con el nombre de Alcabala, y encuentra que no debe ser admitido, porque las pocas variaciones que se han hecho de la Ley de 5 de julio de 1869 tienen que producir en la práctica confusión, sin que la renta reporte una ventaja conocida.—La Comisión expondrá, á la voz, los inconvenientes que encuentra en cada uno de los artículos del Proyecto, para que, tomando conocimiento de ellos, la H. Cámara resuelva lo que juzgue más necesario. Quito, julio 9 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—Carlos Casares.—Fernando García Drouet”.

El Ilmo. León dijo que el susodicho Proyecto no serviría sino para hacer cundir el pánico y la alarma por toda la República; la que, hallándose en la angustiosa situación en que se hallaba, no estaría dispuesta á experimentar nuevos ensayos de contribución. El H. Gómez de la Torre añadió que lo más esencial de la misma Ley estaba ya comprendido en la anterior de 1869, siendo aquélla de consiguiente inútil é inoportuna.

Aprobado que fué el informe y negado el Proyecto, se levantó la sesión á las 3 de la tarde.

El Presidente, *Luis Cordeiro*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Sesión del 16 de julio.

Presidencia del H. Sr. Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas (A.), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (A.), Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Chiriboga [E.], Donoso, Villagómez, Uquillas, Ribadeneira [M.]; Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Astudillo, Eguiguren, Santos, López, Egas (F.), Peña, Yerovi, Borja, Arzube y Febres Cordero.

Aprobada el acta de la sesión precedente, el H. Heredia Rodas pidió la re-

consideración del art. 59 del Proyecto de Ley que suprime algunos empleos, y habiéndose acordado la reconsideración, el mismo H., con apoyo del H. Peña, propuso que el artículo reconsiderado se modificase en estos términos: “La Policía de Orden y Seguridad se sostendrá en las Provincias de Pichincha y Guayas; y en las del Carchi, Esmeraldas y Loja cuando lo exijan las circunstancias, sin que pueda emplearse más de S. 80,000 en el rol de empleados de estas cinco Provincias”. Sometido el artículo á discusión, fué aprobado después de un ligero debate.

Dióse cuenta en seguida de que la H. Cámara del Senado había reiterado la negativa al Proyecto de Decreto que retira-

al Poder Ejecutivo el ejercicio de algunas de las facultades extraordinarias, y consultada esta H. Cámara acerca de este asunto, insistió en el Proyecto.

Se leyó un oficio en que la Secretaría del Senado comunicaba que esa H. Cámara se ha conformado con la negativa de ésta del Proyecto de Ley relativo á reclamaciones de daños que se hubiesen causado á los ecuatorianos por las tropas que, en el año de 1877, trajeron en auxilio de Veintemilla los Jefes colombianos Rosas y Figueredo.

Pasaron á segunda discusión un Proyecto, que del Senado se envió aprobado, en el que se determina penas para los empleados negligentes: otro que impone contribución á la madera de mangle que se extraiga en Guayaquil, presentado por los HH. Borja, Peña, Yerovi y Arzube: otro que grava con 20 centavos el barril común de aguardiente que se produzca en el territorio de la provincia "Bolívar" para fondos del Colegio de Guaranda, Proyecto presentado por los HH. Uquillas, Ribadeneira (M.), Donoso y Villagómez: otro presentado por la Comisión 2ª de Peticiones, en que se condona una deuda fiscal á Don Francisco Borja Dávalos: otro presentado por la Comisión 1ª de Hacienda, en que se asigna la cantidad de 3,000 sucres anuales al Cuerpo de Incendios; y el siguiente presentado por algunos HH. Diputados, y cuya inserción en el acta se pidió expresamente:

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que muchos militares han quedado reducidos á la miseria, después de largos años de servicio, á causa de haber sido borrados del escalafón del Ejército, y de la prohibición contenida en el art. 126 de la Constitución, sin embargo de haberse retenido, de sus sueldos, la cuota centesimal destinada á los fondos de montepío,

DECRETA:

Art. 1º Todo militar, estuviere ó no borrado del escalafón, tenga ó no derecho á las pensiones de cuartel ó retiro, puede pedir liquidación de las cantidades que hubiese dejado de sus sueldos en las arcas nacionales para los fondos de montepío.

Art. 2º Hecha la liquidación por el Ministerio de Hacienda, se conferirá al interesado el ajustamiento respectivo.

Art. 3º El importe de la liquidación pertenecerá á la serie D de la deuda interior flotante, establecida por el art. 8º de la Ley sobre Crédito Público.

Art. 4º El crédito á que se refiere el artículo anterior, se amortizará con los fondos y en la forma prescritas por la Ley citada; y en todo tiempo con la adjudicación de terrenos baldíos, si los acreedores prefiriesen este medio.

Art. 5º Practicada la liquidación y expedito el ajustamiento, llegare ó no á verificarse el pago, el interesado perderá perpetuamente todo derecho á pensiones de cuartel ó retiro, así como á montepío en favor de la viuda y más deudos.

Art. 6º Quedan derogadas todas las leyes que se opongán á la presente.

Dada &

Vazquez.—Robalino.—Fidel Egas.—Arzube".

Se aprobó el siguiente informe de la Comisión 1ª de Legislación:—"Excmo. Señor:—Sean cuales fueren los servicios prestados á la Patria por Don Francisco Becaro, el Congreso no puede ordenar se le reintegre lo que ha pagado á virtud del remate del diezmo de Samborondón; pues el solicitante tiene expedito su derecho contra los deudores para hacer efectivo el impuesto que hubiesen dejado de satisfacer. Por tanto, vuestra Comisión 2ª de Hacienda opina que no debéis acceder á lo pedido por el expresado Señor. Quito, julio 13 de 1885.—Castro.—Heredia Rodas—Coronel".

Leyóse este otro de la Comisión de Obras Públicas:—"Excmo. Señor:—Las calles y las aguas que tienen cauces naturales son consideradas por el Código Civil, como *bienes nacionales de uso público*, ó *bienes públicos*, y por lo mismo no pueden ser enajenados en ningún caso. La enajenación hecha en el año de 1882 de la calle que, del extremo oriental del Colegio de los SS. CC. de Cuenca, atraviesa de Norte á Sur hasta el río Matadero y de las aguas conocidas con el nombre de "Molino" de San Sebastián es inconstitucional, según el tenor de lo dispuesto en el art. 47, atribución 7ª de la Constitución de 1878 que entonces regía.

"Por estas consideraciones deducidas solamente del tenor de las solicitudes de los vecinos de Cuenca para que se les restituya la calle y aguas citadas, aparece la legalidad que les asiste. Mas como el asunto es contencioso, vuestra Comisión de Obras Públicas opina, salvo el mejor parecer de la H. Cámara, que debéis resolver que los solicitantes recurran al Poder Judicial, único competente en estos casos. Quito, julio 16 de 1885.—Sánchez.—Astudillo.—Paredes.—Martínez"; y el H. Robalino propuso que se añadiese al fin: "y excítase al Agente Fiscal de la provincia del Azuay para que deduzca la acción correspondiente en defensa de los derechos nacionales, remitiéndosele la solici-

tud y copia del informe". Con esta adición, fué aprobada.

A la Comisión de Fomento pasó la solicitud en que José Rumazo pide privilegio para un sistema de encuadernación que ha inventado, y para cuya prueba acompaña una muestra, y á la 1.^a de Peticiones, la que hace el Concejo Municipal de Pelileo, pidiendo el pago de una cantidad que le adeuda el Tesoro.

Se aprobó el informe de la Comisión sorteada para conocer de la acusación que el Señor Ministro Fiscal de la Corte Suprema hace contra Don Ignacio Veintemilla, el primer Designado de esa época y los Ministros Arias é Icaza, presentó en estos términos:—"Excmo. Señor:—La Comisión sorteada para que dictamine si la acusación propuesta por el Señor Ministro Fiscal de la Excmo. Corte Suprema contra el ex-Presidente Ignacio de Veintemilla y su Ministro de Hacienda, y contra el primer Delegado y Ministro de lo Interior, debe ó no ser examinada por esta H. Cámara, opina en estos términos: Es indudable que los dos primeros empleando la fuerza pública frustraron providencias judiciales, burlando el embargo que el Presidente de la mencionada Corte ordenó en la ejecución que, contra el Fisco, seguía la Señora Doña Josefina Ascásubi V. de Bonifás, y trasladaron la cantidad embargada como de pertenencia de la República, del "Banco de Quito" al de "La Unión"; y si los dos primeros son responsables de estos hechos que constituyen las infracciones de los derechos garantizados por la Constitución, usurpación de atribuciones, y abuso de autoridad, no así los dos últimos, puesto que se limitaron á manifestar que no permitirían el embargo, atentado que no lo consumó sino el ex-Presidente por medio de su Ministro de Hacienda. En consecuencia, opina vuestra Comisión: que respecto de los dos primeros la Cámara debe declarar que ha lugar á examinar la acusación.—Quito, julio 15 de 1885.—Mateus.—Victor J. Espinosa.—Robalino".

"Excmo Señor:—La Comisión sorteada, para examinar si debe ó no proponerse la acusación contra los Señores Ignacio de Veintemilla ex-Presidente de la República y Martín Icaza, ex-Ministro de Hacienda, sobre infracción de Constitución, opina: que debe proponerse dicha acusación, por haber fundamento para ello. Este es su sentir, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, julio 22 de 1885 —Rafael Gómez de la Torre.—Ortega.—Terrazas.—Maldonado".

El H. Larrea propuso que se diese aviso á los acusados Señores Icaza y Vein-

temilla por el telégrafo; y aprobada la proposición no pudo llevarse á efecto el aviso por estar interrumpida la comunicación con Guayaquil.

Dióse cuenta de una acusación que ha presentado David Maximiliano Ribera contra el Vicepresidente de la República que ejerció el Poder Ejecutivo en meses anteriores, y contra el Ministro de Guerra y Marina; y en conformidad con la ley de la materia se procedió al sorteo de los miembros que deben formar la Comisión de que habla el art. 4.^o de dicha ley: insaculados los votos por mano de un niño resultaron designados los HH. Terán, Robalino y Maldonado: este último manifestó que tenía justa causal de excusa para no conocer del asunto, y la H. Cámara aceptó la excusa: en reemplazo salió designado por la suerte el H. Donoso; y la Presidencia ordenó que se pasase á la Comisión el escrito que se había presentado, única pieza que constituía la acusación.

Puesto en segundo debate el Proyecto de reformas de la Constitución, el H. Uquillas dijo: Antes de entrar en la discusión de este Proyecto, observaré que el objeto constante de nuestras labores deben de ser los asuntos económicos para conjurar de algún modo la tremenda bancarrota en que nos encontramos. Arbitrar recursos disminuyendo los gastos: dictar medidas que pongan todo al despilfarro de las rentas nacionales, estas deben ser nuestras ocupaciones. Sabemos que hay el enorme déficit de 300,000 pesos en el Presupuesto, y nada se ha hecho para equilibrar los ingresos y egresos; nada se ha hecho todavía para impedir que los Bancos, ajotistas en grande escala, sigan explotando la miseria del pueblo y las angustias del Gobierno: existe aún la iniquidad del Diezmo, á pesar del Decreto de la Convención, porque para extinguirlo estamos acatando la voluntad de un Soberano extranjero: esta institución, rodeada de su aureola de divinidad, subsiste entre nosotros porque así lo quiere el Papa; y nosotros nada hacemos para extinguirla. Necesitamos caminos y ferrocarriles para salir del estado de atraso y miseria en que nos encontramos, y nada hemos hecho para conseguir lo necesario: nuestro tiempo debemos consagrarlo á labores productivas, y no debemos perderlo miserablemente en la discusión de reformas políticas, que ninguna ventaja positiva dejarán. En estas reformas el sentimiento de los partidos se exalta, y las discusiones se eternizan, y los ánimos se exacerban, resultando de todo el tiempo perdido y nada más; quiero, pues, que este Proyecto quede sobre la mesa; porque caso de discutirse yo no prometo prolongar las discusiones y ha-

blar un día en cada artículo. Debe suspenderse la discusión y ordenar que el Proyecto se publique por la imprenta para que el pueblo conozca las reformas que se quieren hacer; y propongo esto si para ello tengo apoyo. El H. Espinosa apoyó la proposición; y el H. Villagómez dijo: Si el objeto de la proposición, como en ella se expresa, es dar conocimiento al pueblo de las reformas, este conocimiento lo tendrá sin necesidad de que el Proyecto quede sobre la mesa, pues aunque hoy se discuta y apruebe hay tiempo más que suficiente para que el pueblo lo conozca antes de que llegue á ser conocido por la Legislatura que debe resolver definitivamente el asunto. Postergar la discusión, sería retardar las reformas tan necesarias y útiles que el Proyecto encierra. Si es útil ocuparse en buscar medios de conjurar una crisis que no puede conjurarse con leyes sino con hechos, es muy útil también ocuparse en pulimentar los principios que reglan nuestro modo de ser político, en sentar bases firmes para cimentar la paz, y creo que no será tiempo perdido el que se consagre á tan benéfica labor. Se ha dicho que la iniquidad aún subsiste por la oposición que un Soberano extranjero ha hecho á su extinción. No, Excmo. Señor, no es la voluntad de ningún poder extranjero quien conserva el diezmo entre nosotros, sino nuestra conciencia de católicos. El art. 18 del Concordato, establece el modo como debe ser reemplazada la contribución decimal, de modo que no puede decirse que el Padre Santo se opone á la reforma; sino que ésta tiene de hacerse en conformidad con lo establecido. El H. Uquillas sabe perfectamente bien, que el Concordato es un privilegio en el fondo y un tratado en la forma; y que ni los privilegios se arrebatan por la fuerza, ni los tratados se rompen por la sola voluntad de una de las partes. Por mucho que lo desee el H. Preopinante, y por grandes esfuerzos que hiciere, no podría hacer desaparecer de entre nosotros el gravamen decimal sin la aquiescencia del Romano Pontífice, porque así está pactado, y á la observación del pacto nos obliga la buena fe como ciudadanos y la conciencia como católicos.

El H. Ribadeneira (A.): Cuando el H. Uquillas comenzó su discurso sentí alegría indecible: yo creí que el H. Colega iba á indicarnos, en efecto, los medios de equilibrar el Presupuesto, de conjurar la bancarrota, de reprimir á estos Bancos ajotistas, de atajar las prodigalidades del Gobierno, (sindicado de despilfarro por el H.), y de abrir esas vías de comunicación, esos ferrocarriles que tan necesarios nos son para nuestra prosperidad; pues

á los males pintados con tan vivo colorido, debió venir la indicación del remedio. Empero, me había engañado miserablemente, porque el único remedio propuesto para tanto mal ha sido de que "el Proyecto de reformas constitucionales quede sobre la mesa"; de modo que si esta medida se aprobara, según el H. Preopinante, ya no habría crisis, los Bancos desaparecerán ó se corregirán, el Presupuesto se equilibrará, el Gobierno no será despilfarrador, y sobre todo los caminos se abrirán, y los ferrocarril estornarán nuestras montañas, esto es, seremos dichosos. Desengañado, Excmo. Señor, de la ilusión del momento, creo que el Proyecto no debe quedar sobre la mesa, pues hasta el Reglamento Interior se opone á esto, ya que el Proyecto ha sido admitido á discusión; y creo más todavía, creo que la proposición es inconveniente, porque no sólo á las medidas económicas debe consagrar la Legislatura su atención, sino que también á las políticas, á las que quieren decir el orden y tranquilidad de los pueblos. Por lo demás, Excmo. Señor, el imperio que el Soberano Pontífice ejerce sobre nuestras conciencias no puede llamarse soberanía extranjera: lo será para aquellos que no profesan la Religión de la República: para nosotros, los católicos, no lo es. Y no comprendo cómo el inteligente é ilustrado Señor Uquillas ha podido olvidar tan pronto los más triviales principios de Derecho Público, y proclama la infidelidad, ó la mala fe, ó no sé qué decir en los pactos internacionales. Ya el H. Villagómez ha manifestado lo que es un Concordato: es un pacto sagrado para un pueblo católico como el del Ecuador; y si aún las naciones disidentes guardan y respetan escrupulosamente los Concordatos ¿podrá un pueblo católico romper por solo su voluntad el pacto que lo liga á la suprema autoridad que se conoce en conciencia? Si debe respetarse un tratado de convenio, por ejemplo, por débil que sea la otra parte contratante, ¿qué razón hay para decir que el Concordato no debe ser respetado?

Cerrado el debate los HH. Yerovi y Ribadeneira [A.] pidieron que la votación fuere nominal, así ordenado, negaron la proposición del H. Uquillas los HH. Presidente, Vicepresidente, Ortega, Robalino, Coronel, Ribadeneira [A.], Paredes, Terán, Villagómez, Eguiguren, Terrazas, Echeverría Llona, Ribadeneira (M.), Chiriboga (E.), Moscoso, Jaramillo, Velasco, Ochoa León, Farfán y Larrea; y la aprobaron los HH. Castro, Arzube, Peña Yerovi, Febres Cordero, Borja, Egas (Fidel), Uquillas, Egas [A.], Espinosa, Muñoz, Santos, Gómez de la Torre, Sánchez, Martínez, Maldonado, Astudi-

llo, Heredia Rodas y Batallas; esto es, negada por veinte votos contra diez y nueve.

Inmediatamente el H. Terrazas dijo: No quise tomar parte en la discusión, porque juzgué inoportuna durante ella, la protesta que como ciudadano del Ecuador y como sacerdote debo hacer contra las frases que se han vertido en esta H. Corporación, representante de los derechos de un pueblo católico. Deber mío es, Señor, protestar, como protesto, contra la aseveración de que la autoridad del Supremo Jefe de la Iglesia sea extranjera para la conciencia de los católicos; y suplicaré á mis HH. Colegas, que en las discusiones se abstengan de sentar proposiciones que son contrarias á la voluntad, al espíritu y á las ciencias del pueblo ecuatoriano, pues tales proposiciones no tienen más objeto que lastimar el más sagrado de los derechos de este pueblo, ni producen otro resultado que huir de rechazo á sus autores.

Considerado el primer artículo del Proyecto de reformas, pasó á tercera discusión, lo mismo que el segundo; y discutiéndose el tercero, el H. Castro dijo que por inadvertencia había pasado á segunda discusión, y que no pasaría á tercera, porque la aceptación de él sería la pérdida de una de las conquistas que viene obteniendo el partido liberal: que este partido ha trabajado intatigablemente por la inviolabilidad de la vida humana, y ha conseguido por fin limitar á pocos casos la imposición de la pena de muerte: que el Proyecto quiere ahora extenderla, llegando al extremo de que hasta los crímenes políticos sean castigados en los militares con esta pena, y que por esto opinaba porque el artículo no pasase á tercera discusión. El H. Villagómez replicó, que en el acto se había extendido la imposición de la pena de muerte á los traidores á la patria por la naturaleza del crimen. El traidor es más criminal que el parricida mismo, por cuanto con su atentado ataca todos los derechos de la sociedad que le dió el ser; y por consiguiente, la pena en que debe incurrir tiene que ser proporcionada á la magnitud del crimen cometido. En lo demás del artículo no se ha hecho otra cosa que aclarar el sentido del artículo 14 de la Constitución; pues, los militares sujetos rigurosamente á las leyes militares no están comprendidos en la excepción que el artículo contiene, ni podían estarlo, porque al refutar derogada la parte penal de las ordenanzas militares, desaparecía el único medio de conservar la subordinación y disciplina. La Constitución dejó vigente las ordenanzas militares, y por esto los Diputados á la Convención, que

bien sabían lo que hacían, detallaron pena para los crímenes que el Código Penal castigaba con la de muerte, y ya no podían tener esta pena por la disposición Constitucional: no sucedió lo mismo con los crímenes militares, porque respecto de éstos el Código Militar quedó vigente.

El H. Robalino discurrió en el mismo sentido, y añadió que sería necesario derogar el Código Militar para que sus disposiciones no estuvieren en vigencia; y que teniendo el mentado Código la fuerza de ley, los militares estaban sujetos á él: la reforma, dijo, tiene por objeto esclarecer bien el punto, y limitar la pena de muerte á los militares, sólo á los casos de crímenes puramente militares.

El H. Castro replicó que la garantía de la vida humana había sido establecida el año 52, y que en el tiempo que gobernaron Urbina y Robles, á pesar de las muchas resoluciones que á estos mandatarios se hicieron, ningún militar subió al patíbulo; porque era regla de que los militares que se manchaban en política, ya no cometían delito militar sino meramente político; y que aceptada la reforma ya no sería así, pues todo delito de los militares sería considerado como militar.

El H. Villagómez manifestó que perfectamente bien detallados están en el Código Penal los delitos políticos y comunes, así como en el Militar lo están los militares; y por consiguiente, no hay temor de que puedan confundirse, ni dificultad en distinguirlos: que no aceptaba tal principio de que la naturaleza de la política diese otro carácter al crimen, porque bajo tal cubierta cualquier vandolero se titularía revolucionario para eludir la responsabilidad de sus fechorías.

Cerrado el debate, pasó á tercera discusión el artículo, así como la parte restante del Proyecto.

Pasaron también á tercera discusión el Proyecto de Ley relativo á liquidación é inversión de los fondos procedentes del impuesto á las quinas: el reformatorio del Código de Enjuiciamientos mercantil, con indicación del H. Ribadeneira (Aparicio) de que en el art. 2º, se agregue "jueces parroquiales", después de Alcaldes Municipales; el adicional á la Ley de Crédito Público; el que reconoce el crédito y ordena el pago al Señor Marco J. Kelly; el que autoriza al Ejecutivo para asignar pensión á la Señora Josefa Bustillos y Quiroga, respecto del cual se mandó oír el dictamen de la Comisión 1ª de Legislación, y el relativo á redención de censos, acerca del que el H. Terrazas dijo que el Señor Delegado Apostólico estaba autorizado por la Santa Sede para este asunto, y que

puñendo arreglarlo según el Decreto expedido por la Convención, juzgaba por demás el Proyecto.

Considerado en tercera discusión el Proyecto de Decreto que trata de la suspensión de la facultad que tienen las Municipalidades para imponer hasta 12 reales al barril de aguardiente, los HH. Battallas, Villagómez, Farfán y Larrea lo combatieron, alegando: que la reforma disminuiría en considerable parte las rentas de los Municipios, renta necesaria para atender á las necesidades del común: que las Municipalidades han tomado mucho empeño en la propagación de la enseñanza primaria, la de Quito, contribuye para la educación de 1,500 niños, y ya no podría hacer este beneficio si sus rentas decayesen: que debía dejarse á los Municipios en capacidad de poder graduar el impuesto: que si ellos creían conveniente á los intereses de la localidad lo elevarían hasta el maximum ó lo bajarían al minimum: que produciendo el aguardiente un positivo mal [porque día á día se aumenta el consumo y la embriaguez se difunde con sorprendente rapidez] y produciendo el impuesto, además del beneficio de fomentar la instrucción y obras públicas de las localidades, el de servir de medio indirecto para contener el vicio de la beodez, la reforma quería matar el bien y dejar el mal en pie: que no era cierto que la industria alcohólica se extinguiría con el impuesto, porque está probado que la producción y el consumo se han aumentado á pesar del actual gravamen; y que por consiguiente no debía aceptarse la reforma. El H. Borja arguyó en el mismo sentido,

manifestando que en el litoral es en donde el impuesto se había elevado al maximum no había sufrido lesión la industria alcohólica, y que por esto juzgaba oportuno dejar en vigencia la disposición que rige hasta hoy, para que las Municipalidades, con conocimiento de causa y consultando los intereses del común y los del Erario municipal, impusiesen el gravamen que creyeren conveniente.

El H. Egas sostuvo el Proyecto, porque á su juicio el gravamen actual es excesivo, y matará una industria en que hay grandes capitales empleados: que no era el mejor medio para extirpar el vicio de la embriaguez subir el impuesto del aguardiente, y que en el cantón de Quito los gravámenes á este artículo son desproporcionados.

El H. Ortega, después de manifestar que los progresos que se nota en la República son debidos en su mayor parte á la acción eficaz y bienhechora de las Municipalidades, propuso, con apoyo del H. Coronel que el artículo que se discutía diga. "El aguardiente nacional sea que se elabore ó se introduzca en el cantón para expendirlo en él. La imposición no pasará de ocho reales por barril común". Acogida la idea por los autores del Proyecto, y después de un ligero debate, fué negada, quedando en consecuencia negado el proyecto.

Se terminó la sesión después de las 4 de la tarde.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.
El Secretario, *José J. Estupiñán*.

CÁMARA DEL SENADO:

Sesión del 20 de julio.

Abierta, á las 12 del día, con la concurrencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), Garoía Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Louiza, Morales, Nájera, Páez, Polit, Portilla, del Poz, Quevedo, Riofrio, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego, se leyó y aprobó el acta anterior.

Dióse cuenta de un oficio del Secretario de la H. Cámara Colegisladora, que remite un Proyecto de Ley sobre la supresión de diferentes empleos con el fin de ahorrar algunas partidas en el Presupuesto de gastos: leído el Proyecto, pasó á segunda discusión. Leído después un oficio del H. Ministro de Relaciones Exteriores, que somete á la aprobación de las HH. Cámaras un Protocolo y Memorándum modificatorios del Tratado de extradición, celebrado

entre el Ecuador y la Gran Bretaña, se encargó el informe sobre este negocio importante á la Comisión Diplomática. Fué puesto en conocimiento del H. Senado el siguiente telegrama del Señor Gobernador de la Provincia del Guayas:

"Telégrafo Nacional.—Quito, 19 de julio de 1885.—Telegrama de Guayaquil.—Nº 8.—Recibido á las 3 h. 40 m. p. m.—Palabras 38.—Valor 100.—Sr. Secretario, Senado.—El senador suplente del Sr. Pedro Carbo es Dr. Cárdenas Alejandro y ciudadano, se halla ausente, según parece, en Norte-América; me es satisfactorio que para ganar de mano he llamado al que sigue, que es el Dr. Federico Matéus, dignese tener presente particular.—Gobernador".

Habiendo el H. Quevedo expresado la duda sobre si el número de los Diputados suplentes era indeterminado, se leyó el

art. 76 de la actual Ley de Elecciones.

En seguida, se presentaron al despacho las siguientes solicitudes:

1^a la del Señor Manuel Eloy Salazar, vecino de Cuenca, que pide se dispensen los derechos y la asistencia á las clases á sus hijos Manuel Eloy y Néstor María;

2^a la de los Señores Benjamín Cordero y Rosendo Abad, estudiantes de Cuenca, que solicitan igual privilegio para sí mismos;

3^a la del Señor Francisco G. Ortega, vecino de Loja, por la devolución de la cantidad de un mil pesos, tomada á título de empréstito forzoso, en tiempo del Gobierno Provisional;

4^a la de la Sra. Doña Mercedes Lasso, viuda de Guarderas, por la devolución de 794 pesos, entrados igualmente al Erario; y

5^a la del Sr. Cnel. Carlos E. Pareja, con el objeto de que se le cuente como tiempo de servicio activo el de sus destierros, ocasionados por su fidelidad á los Gobiernos Constitucionales. Las dos primeras pasaron á la Comisión de Instrucción Pública; las otras dos, á la de Hacienda; y la última, á la de Guerra.

Se aprobó la redacción del Proyecto de Decreto sobre la liquidación é inversión del impuesto de quinás; é inmediatamente se dió lectura y primera discusión del Proyecto de Ley sobre el gobierno de la Región Oriental. Hicieron entonces los Ilmos. León y González la moción de que se discutiese el antedicho Proyecto como urgente; moción que fué aprobada.

Entablóse el tercer debate sobre el Proyecto relativo á las escuelas de indios; y el H. Quevedo hizo notar que en la H. Cámara de Diputados se discutía, á la sazón, un Proyecto sobre la apertura de un camino al Oriente desde Latacunga, con los fondos del trabajo subsidiario: el H. Vicepresidente contestó que el Proyecto del Senado era general para toda la República, de mucha mayor utilidad que el de un camino al Oriente, el cual no podría llevarse á efecto, ocasionando, eso sí, la pérdida de cuantiosas sumas, como tantas veces había ya acaecido. El H. Portilla opinó que la contribución subsidiaria era en sí misma injusta y pecaba contra todas las reglas de la Economía Política; fué establecida por una ley colombiana de 1821, con la mira de abrir y componer los caminos vicinales; después se había apelado á esta contribución para un sinnúmero de objetos, de modo que sería conveniente tener á la vista todas estas leyes antes de establecer la de que se trataba; por otra parte, el sistema de reglamentar en un todo la inversión de los fondos municipales, no le parecía muy bueno, oportuno y de útiles resultados. En consecuencia, con apoyo del H. del Pozo, hizo la moción de

que, por tres días, se suspendiese la discusión del Proyecto. El H. Vicepresidente opinó que la moción era una manera indirecta de combatir el Proyecto: mejor sería impugnarlo francamente. El H. Portilla: "Me admiro que el H. Preopinante adivine mis pensamientos. Yo no tengo por qué oponerme á este Proyecto; pero sí diré, con toda franqueza, que me parece teórico y nada práctico. Hubo un tiempo en que estuvieron de moda las escuelas dominicales, y pregunto, qué se ha sacado de la ley que se dió respecto, á ellas? Parecíanse á nuestras guardias nacionales, en que unos individuos se reúnen los domingos para correr lista y después perseguir á sus compañeros. Dejémos de teorías y vamos á la práctica". El H. Vicepresidente: "Nuestro Proyecto es por excelencia práctico. Además, la teoría es el fundamento y el principio de la práctica. Lo que deseamos es convertir la contribución subsidiaria en un capital que preste ventajas reales y grandes, en vez de consumirse en obras de lujo: ciudad hay en que se emplea dicha contribución en levantar una costosa casa municipal, cuando faltan aún escuelas y cárceles". El Ilmo. León dijo que las escuelas dominicales habían sido fundadas por disposición del Concilio de Trento, produciendo saludables frutos; él mismo, en su diócesis, conservaba diez ó doce escuelas de esta clase. El H. Páez: "Hasta aquí la contribución subsidiaria no se ha invertido en obras verdaderamente útiles; en Imbabura, por ejemplo, sé decir que no ha servido sino para pagar á los empleados. Se objeta contra el Proyecto por utópico: esto es infundado. Yo mismo he visto á un venerable cura de la parroquia de Cotacachi reunir más de cien indiecitos y lograr enseñarles, junto con la doctrina cristiana, los primeros rudimentos de la ciencia. Todo requiere su principio; y al cabo, si nuestro Proyecto queda en el estado de una mera utopía, hermosa será ella y un título de gloria para el Congreso de 1885". El H. Pólit observó que, si la H. Cámara Colegisladora hubiese ya dispuesto de la contribución subsidiaria, negaría el Proyecto del Senado, y éste, á su vez, tendría que negar los de la H. Cámara de Diputados sobre la materia; para evitar estos inconvenientes, era muy prudente lo propuesto en la moción. El H. Páez repuso: "Este obstáculo puede vencerse fácilmente: la H. Cámara de Diputados, al considerar que nuestro Proyecto es de grandísima utilidad, no insistirá en el suyo y adoptará gustoso el nuestro". Cerrado el debate y votada la moción, fué negada.

Continuando luego la discusión del Proyecto, el H. Vicepresidente manifestó

respecto del art. 1º, que la mente de los III. Senadores era, sin ningún género de duda, que la contribución subsidiaria de cada parroquia se invirtiese en sus propias escuelas y, por lo tanto, en beneficio suyo; por lo que sería conveniente agregar la frase "que lo producen". Aceptada la indicación, se aprobó con ella el artículo. Los artículos 2º, 3º y 4º fueron asimismo aprobados. El H. Pólit pidió que se suprimiese la distinción de niños indios y niños blancos; á lo cual contestó el H. Páez que las escuelas matinales se querían fundar cabalmente en pro de los primeros; y el H. Vicepresidente agregó que la diferencia de razas no se borraría con la supresión de unas palabras. Respecto al art. 5º, el H. Gómez de la Torre dijo: "Este artículo es oscuro y puede ocasionar abusos y violaciones de la Constitución; parece que autoriza el despojo de los hacendados. Debe suprimirse este artículo, y dejarse al juicio de las Municipalidades el establecimiento de las mencionadas escuelas". El H. Vicepresidente: "Todos conocen la inmensa extensión de algunas de nuestras haciendas, en las que se cuentan á veces centenares de indios; á estos últimos queremos favorecer con el artículo, para que ellos también tengan su escuela. La expropiación, por otra parte, no será muy gravosa á los propietarios, porque no se necesita sino de un retazo de terreno para la escuela". El H. Páez: "Es sabido que el número de los indios libres ó sueltos es mucho menor que el de los conciertos ó gañanes, que viven en las haciendas. Con este artículo hacemos efectivo el beneficio para los más desgraciados entre los mismos indios. No se crea que se le obligue al hacendado mal dispuesto á prestar su casa para la escuela: á lo más se le sujeta á la expropiación de un pedazo de terreno". El H. Pólit opinó que el artículo, tal como estaba concebido, era contrario á la Constitución. El H. Vicepresidente: "Lo que discutimos es un Proyecto que, si llega á ser ley, señalará uno de los casos de utilidad pública á que se refiere la Constitución". El H. Nájera: "Ahora se trata de las haciendas extensas; en ellas el propietario mismo se afanará en hacer abrir una escuela, sin que se le fuerce á ello". El H. Pólit: "Si lo dejamos á la voluntad de los propietarios, contemos desde ahora con poquísimas escuelas". El H. Nájera: "Si establecemos la expropiación, no habrá ninguna". Para que los HH. Autores del Proyecto se pudiesen de acuerdo, el H. Presidente concedió un momento de receso, después del cual se leyó y aprobó el art. 5º, con la adición siguiente: "y si se opusiere, se procederá á la expropiación conforme á la ley".

Aprobado el art. 6º, y al discutirse él 7º el H. Casares propuso que se agregasen las palabras: "conforme á la Ley de Instrucción Pública". El Ilmo. León observó que nadie se prestaría á dar examen para enseñar á diez pobres indiecitos; y el H. Vicepresidente, que, siendo como sería tan elemental la enseñanza, no era menester el examen, y bastaba la garantía de buena conducta. El art. 7º fué aprobado. Respecto del art. 8º, el H. Riefrio leyó el art. 34 de la Constitución y dijo: "Este último artículo fué objeto de serios debates en la última Asamblea, y con razón; pues existen derechos sagrados, que dimanan de la misma Ley Natural y no pueden ser arrebatados á los padres de familia por ninguna ley positiva. El padre tiene la facultad imprescriptible de educar á sus hijos: este derecho sacrosanto es el último baluarte de la conciencia y la libertad individuales; cuando se atreven á violarlo los Gobiernos, bien pronto se entroniza la tiranía y los pueblos corren á su ruina. Entre nosotros, por fortuna, el Gobierno es el guardián de la moral y la educación religiosa. Pero ¿quién sabe lo que nos traerá el porvenir? ¿Quién sabe si aquel artículo constitucional no llegue á ser nuestra propia defensa, contra los conatos impíos y disociadores de los malvados. Respétemos, pues, la Constitución nosotros mismos, y no demos origen á interpretaciones erróneas y peligrosas, aprobando el artículo del Proyecto". El H. Vicepresidente: "Reconozco la justicia y verdad de las razones expuestas por el H. Senador por Loja; pero es preciso excogitar algún medio para obligar al cumplimiento de la ley: los campesinos no reciben la educación, si no se ven forzados á recibirla". El H. Riefrio: "Bastará la vigilancia de las autoridades". El H. Portilla: "No se puede obligar al padre de familia á que separe á sus hijos de su lado, si él se halla en capacidad de educarlos; respecto de la asistencia á la escuela, la Ley de Instrucción Pública da los medios coercitivos suficientes". Votado el artículo por partes, se negó la primera y aprobó la segunda. Fueron también aprobados los artículos 9º y 10, con el aditamento de que la ley empezase á regir desde el 1º de enero de 1886.

En seguida sometióse á 3ª discusión el Proyecto relativo al Hospital de Guaranda. El H. del Pozo dijo, poco más ó menos, lo siguiente: "Señor Presidente, sería injuriar al patriotismo del H. Senado dudar siquiera de que prestará su aprobación á este humanitario Proyecto. El Hospital de Guaranda es uno de los más importantes y necesarios: está llamado á conservar la vida á millares de infelices enfermos que mueren por falta absoluta

de auxilios oportunos. No hablo yo de los hijos del país sino de los forasteros: aquellos encuentran siquiera cuidados solícitos, remedios caseros, á veces eficaces, en el seno de sus familias; pero los últimos, Señor Presidente, son las víctimas de la fiebre, que los consume, favorecida por el hambre, la desnudez y la intemperie. Desgraciados arrieros que bajan á Babahoyo por una miserable ganancia, cuyo sustento es el pescado y el plátano de mala calidad, perecen allí mismo, ápicados por alguna víhora, ó devorados por la fiebre. A veces salen con el germen ponzoñoso de la enfermedad, llegan á Guaranda; y allí se quedan y fallecen por falta de remedios potenciales. Si por ventura pasan adelante, su suerte es todavía más funesta, y las cruces que orillan el camino del helado páramo indican los lugares donde perecieron abandonados por el mundo. Todas estas razones conmovieron la caridad de los Venerables Obispos y sacerdotes que se hallan entre nosotros, tocarán el patriotismo de todos los HH. Senadores, y no habrá uno que niegue su voto á tan laudable objeto". El H. Portilla: "Yo también hablaré en favor de este benéfico Proyecto, no porque represente á la Provincia de Bolívar, sino como Senador de la Nación, que se halla interesada en este asunto. Porque el Hospital de Guaranda no será un establecimiento local: antes bien, puede considerarse como una casa de beneficencia nacional. Guaranda es el punto de escala entre la Costa y la Sierra: fundar allí un Hospital, es dar una garantía á los porteadores encargados de todo el comercio interior. Lo que se pide para esta obra es el producto de la venta de bienes fiscales: nada más justo y conveniente; casas inútiles y ruinosas se convertirán de esta manera en un hermoso establecimiento de suma utilidad". Fueron de consiguiente aprobados los artículos 1º y 2º y se agregó á este último, por moción del H. Casares, apoyada por el H. Portilla, el inciso siguiente: *La responsabilidad de los miembros de la Junta por los 10,000 sures será solidaria.* Finalmente se aprobaron los artículos 3º y 4º del Proyecto.

Asimismo se aprobó, en todas sus partes, el Proyecto relativo al Hospital de Latacunga; y pasó á 3ª discusión el que asigna una pensión al Sr. Dr. Federico González Suárez.

Leyóse luego el siguiente informe de la Comisión de Instrucción Pública:

"Excmo. Señor:—La Ley de Instrucción Pública atribuye á la respectiva Facultad la concesión de las dispensas de las cuotas que deben consignarse para optar grados Académicos; y en cuanto á pre-

mios personales, no pueden darse sino con arreglo á la atribución 9ª del art. 62 de la Constitución. Los Señores Salazares, Abad y Cordero no se hallan en este caso, y cree la Comisión de Instrucción Pública que el Congreso debe negar las solicitudes que se han elevado, y que los interesados deben ocurrir por las dispensas á la respectiva Facultad.—Quito, julio 29 de 1885 —C. Casares.—Rafael Rodríguez Maldonado.—Antonio Aguilar".

Salieron de la sala los HH. Señores Presidente y Hernández de Córdova [José], por tener parentesco con alguno de los solicitantes; ocupó la Presidencia el H. Señor Mera, y votado el informe, fué aprobado. Leídos en seguida dos oficios del Secretario de la H. Cámara de Diputados, que remite aprobados el Proyecto sobre la permuta de un terreno solicitada por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, y otro sobre reformas de la Ley de Hacienda; pasaron respectivamente á las Comisiones de Redacción y de Hacienda.

Vuelto á la Presidencia el H. Señor Cordero, se continuó el tercer debate del Proyecto de Ley, sobre la descentralización de las rentas provinciales, desde el art. 4º, conforme á las adiciones presentadas posteriormente.

Art. 4º Con el producto de las rentas nacionales, cubrirá el Poder Ejecutivo la deuda pública del Estado, interior y exterior; los sueldos de los empleados cuya autoridad ó servicio se extiendan á todo el territorio de la República; los presupuestos del Ejército y Marina; los de correos, aduanas, telégrafos y obras públicas nacionales; los de las casas de beneficencia que están hoy á cargo del Gobierno; y los de los colegios de Instrucción secundaria y superior que se han establecido por contrata, hasta que ésta termine.

(Concluidos los contratos, la enseñanza secundaria y superior será costeadada por los fondos propios de los colegios ó establecimientos de instrucción, y por los alumnos que á ellos concurren, sin ninguna contribución ó subsidios del Tesoro).

Art. 5º El del Proyecto.

Art. 6º Las oficinas que prestan sus servicios á dos ó más Provincias, como las Cortes Superiores, serán costeadas por las Provincias á que se extiende su jurisdicción ó servicio, en proporción al producto total de las rentas provinciales. El Poder Ejecutivo hará anualmente esta distribución, y cada Provincia contribuirá por mensualidades, remitiendo su cuota con la debida anticipación á la Tesorería del lugar donde residan los empleados que deben pagarse.

Art. 7.º En cada capital de Provincia habrá una Cámara Provincial, organizada con arreglo á la Ley de Régimen Municipal, para el manejo é inversión de las rentas provinciales, y ejercerá todas las atribuciones detalladas en dicha ley.

Art. 8.º Por esta vez las Cámaras Provinciales se reunirán ordinariamente el primero de noviembre del presente año, y la elección de sus Diputados principiará el primer domingo de Octubre. Los elegidos durarán hasta diciembre de 1886. Las demás reuniones ordinarias se verificarán en las épocas señaladas por la Ley de Régimen Municipal; y las elecciones tendrán lugar en los mismos días que las de los Concejeros cantonales, recibiendo los votos en urnas distintas, y formando registros separados.

La Municipalidad de la capital de la Provincia hará el resumen de los votos tan luego como reciba los registros que se formen en octubre, y su Presidente comunicará el nombramiento á los elegidos.

Art. 9.º Mientras se constituyan las Cámaras Provinciales, los Gobernadores respectivos ordenarán la inversión de las rentas, arreglándose á la Ley de Presupuestos.

Art. 10. No se hará gasto alguno de las rentas provinciales sin la orden escrita del Gobernador, ni éste la dará sino con estricta sujeción á la ley y á los gastos decretados por la respectiva Cámara Provincial.

La infracción de este artículo hace personal y solidariamente responsable al Gobernador, Colector ó Tesorero.

Art. 11. Las Tesorerías de Hacienda y las Colecturías llevarán cuenta y razón separada de las rentas nacionales y provinciales, y pasarán á la Cámara Provincial un estado de estas últimas en las épocas que les señale dicha Cámara.

Art. 12. Entre los gastos de forzosa inclusión en el presupuesto provincial, de que habla el art. 23 de la Ley de Régimen Municipal, se contarán en primera línea, los sueldos de los empleados de la Provincia, y los necesarios para los demás objetos en que deben invertirse las rentas provinciales, según el art. 59 de la presente ley.

Art. 13. Se deroga el art. 22 de la citada Ley de Régimen Municipal, así como las demás que estuviesen en oposición con la presente.

Respecto al art. 4.º, se aprobó la primera parte del primer inciso, y negó la segunda, así como el inciso 2.º El H. Portilla salvó su voto, expresando que el Gobierno sólo debía costear la enseñanza primaria, que la secundaria y superior debían pagarse por aquellos que las aprove-

chaban; en cuanto á las contratas, era preciso respetarlas y cumplirlas escrupulosamente. El H. Quevedo manifestó que el artículo no tendría más que una consecuencia fatalísima, alejar de nuestro suelo á los PP. Jesuitas, una vez concluida su contrata, con irreparable perjuicio para la Capital y toda la República. Se aprobaron los demás artículos y el H. Vicepresidente manifestó que el procedimiento seguido en este caso no le parecía constitucional: habíanse añadido importantes modificaciones al Proyecto original, y se las hacía pasar con una sola discusión: en el primer Proyecto, no se hablaba de Cámaras Provinciales, y al presente se discutían como 10 artículos sobre ellas; esta manera de discutir era demasiado anómala é irregular". El H. Señor Presidente expuso que no se había cambiado la mente del Proyecto primitivo, y las adiciones, acordadas después, podían considerarse como otras tantas mociones. Terminado el debate, á las 3 de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión del 21 de julio.

Se instaló á las 12 del día, y asistieron á ella los HH. Señores Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), García Dtouet, Gomez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Mbrales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maidonado y Samaniego.

Dóse cuenta de un oficio del Señor Gobernador del Azuay, que remite con especial recomendación una solicitud de algunos vecinos del cantón de Gualaquiza, para que no se suprima dicho cantón; habiendo sido la solicitud dirigida al H. Señor Presidente de la Cámara de Diputados, se ordenó que pasara á su destino. Leída que fué después una nota del Señor Gobernador de Imbabura, que informa acerca de los linderos entre los cantones de Otavalo y Cotacachi, y la construcción de un puente sobre el río Ambi, se ordenó que la Comisión de Obras Públicas tomase conocimiento de este informe para el mejor despacho de las solicitudes pendientes.

Puesto, en seguida, en segunda discusión el Proyecto relativo al gobierno de la Provincia Oriental, pasó á tercera, junto con las dos indicaciones siguientes: una del H. Portilla, en el art. 4.º, para que el Gobernador quede sujeto á las leyes criminales, en caso de faltar á sus debe-

res; y otra del Ilmo. González para que, á las atribuciones de aquel empleado, se agregue la de velar por la integridad del territorio ecuatoriano en la parte oriental. Dióse lectura de las modificaciones acordadas por la H. Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil: se encargó á la Comisión de Legislación que informase, cuanto antes, para el pronto despacho de este asunto.

Después de un receso, ocupado en el estudio de las Comisiones, la de Negocios Diplomáticos presentó el siguiente informe:

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Negocios Diplomáticos, impuesta de los documentos que ha remitido el Ministerio de Relaciones Exteriores, acerca del Tratado de Extradición, celebrado entre la Gran Bretaña y esta República, dice: que el expresado Tratado ha sido aprobado en el Congreso del año 1880, según consta del certificado que se acompaña, y sin embargo ha permanecido olvidado por el Gobierno de esta República, desde aquella fecha, al paso que S. M. Británica lo ha aprobado y ratificado con ligeras modificaciones, según lo asegura el H. Señor Ministro. En esta virtud, vuestra Comisión opina que debéis aprobar el nuevo Protocolo y Memorándum acordados en 17 de los corrientes entre las dos altas partes contratantes, relativos únicamente á corregirse los yerros que se habían cometido al copiar los textos castellano é inglés, á fin de que se proceda sin tardanza al canje de las ratificaciones.—Tal es el parecer de los suscriptos, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, 21 de julio de 1885.—Espinol.—Mera.—Del Pozo”.

Se leyeron el Tratado aprobado en 1880, así como la nota del H. Ministro de Relaciones Exteriores, el Memorándum y el Protocolo, que van á continuación:

“Ministerio de lo Interior.—Quito, á 18 de julio de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Dígnese US. presentar á la H. Cámara del Senado el adjunto Tratado de Extradición, celebrado entre el Ecuador y la Gran Bretaña en 1880. Fué aprobado por el Congreso de aquel año, según consta en las actas respectivas, y en el certificado que acompaña; pero no se ha publicado el decreto aprobatorio, ni siquiera consta que haya sido sancionado por el Poder Ejecutivo, como lo notará esa H. Cámara en el ejemplar que incluyo.—Mientras el Gobierno que entonces regía la República, tenía olvidado aquel Tratado, S. M. Bri-

tánica lo aprobó y ratificó con ligeras modificaciones en los artículos 2.º y 4.º; y la ratificación me ha sido presentada por el Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. en esta Capital. Por lo que, y con la competente autorización, he firmado con este Señor el Protocolo, que también va adjunto, en el cual se aceptan esas modificaciones y se acuerda hacer en los textos castellano é inglés la corrección de algunos yerros que se han cometido al copiarlos. Sancionado por el Ministerio de la ley é decreto de 1880, el Poder Ejecutivo ha creído, sin embargo, deber someter el asunto al H. Congreso, antes de proceder al canje de las ratificaciones; por cuanto las indicadas modificaciones hechas en los artículos 2.º y 4.º, aunque de poco momento, como lo verán las HH. Cámaras en el Memorándum que remito también á US., deben ser previamente aprobadas por el Poder Legislativo. El Excmo. Señor Presidente solicita, pues, la autorización del H. Congreso para ratificar el Tratado y hacer el canje, con las dichas reformas.—Dios guarde á US.—J. M. Espinosa”.

“Protocolo.—Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador los infrascritos J. Modesto Espinosa, Ministro del Ramo, y Cristian W. Lawrence, Ministro Residente de Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, autorizados por los respectivos plenos poderes que han sido hallados en buena y debida forma al tratar del canje de las ratificaciones del Tratado de Extradición, firmado en Quito el día veinte de setiembre de mil ochocientos ochenta, aprobado por el Congreso Ecuatoriano del mismo año y por Su Majestad Británica, han convenido en extender una acta en la cual se corregirán, comparando los textos castellano é inglés, los yerros que se han cometido al copiarlos y se notarán las modificaciones hechas en los artículos 2.º y 4.º. En fe de lo cual los infrascritos han firmado y sellado el presente Protocolo.—Hecho en Quito, á diez y siete de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—J. Modesto Espinosa.—C. W. Lawrence”.

“Memorándum de las correcciones que deben hacerse en el texto castellano del tratado de Extradición entre el Ecuador y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, firmado en 20 de setiembre de 1880.—En el Preámbulo, línea 5ª, después de la palabra “crímenes”, se agregará: “dentro de sus respectivos territorios y jurisdicciones, que las personas acusadas ó convictas de los crímenes”.—En el mismo, línea 15, se añadirá “Douglas”, después de “Federico”.—En el artículo II, líneas

7.ª y siguientes, en vez de "el Ministro ó otro Agente Diplomático de la República del Ecuador, ó en su defecto, por el de una potencia amiga con el poder correspondiente", se dirá: "cualquiera persona reconocida por el Secretario de Estado como un Agente Diplomático de la República del Ecuador".—En el mismo artículo, página 5.ª línea 6.ª, se pondrá producirse, en vez de producir.—En el mismo artículo, página 6.ª, líneas 13 y 14, á las palabras "Ministro ó otro Agente Diplomático ó el apoderado internacional" se sustituirán éstas: "Agente Diplomático reconocido".—En el artículo III, línea 9.ª, se agregará, después de la palabra "actos", la voz "de".—En el mismo, página 3.ª línea última, se pondrá "fuese" en vez de "fue", y se agregará "le" antes de "acusa".—En el artículo IV, página 10, línea 11, se pondrá "á otra autoridad competente", en lugar de las palabras "ó Juez".—En el mismo artículo, línea 12, después de "sin embargo" se añadirá: "que en el Reino Unido".—En el mismo artículo, línea 15, en vez de "catorce" se pondrá "treinta".—Quito, julio diez y siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—J. Modesto Espinosa.—C. W. Lawrence".

Terminada la lectura y abierto el debate, el H. Quevedo opinó que el Tratado no debía discutirse, pero sí el Protocolo y Memorándum, según los trámites constitucionales. El H. Portilla contestó que el Memorándum se reducía á una fe de erratas que podía muy bien aprobarse en una sola discusión. El H. Espinel sostuvo el mismo parecer que el H. Senador preopinante; el H. Casares, por el contrario, juzgó que sería irregular no aprobar en debida forma las modificaciones del Tratado, fuesen ó no sustanciales. Consultada la H. Cámara, resolvió que se diesen tres discusiones al asunto. De consiguiente pasó á segunda, y luego se aprobó la moción de urgencia, propuesta por los HH. Quevedo y Gómez de la Torre. Se dió asimismo, á título de urgente, la segunda discusión al Proyecto de Ley relativa á la supresión y suspensión de algunos empleos. Pasó á tercera con las siguientes indicaciones:

1.ª la del H. Portilla, que en el Ministerio de Guerra se suprima uno de los Jefes de Sección, y que los amarueños sean pagados como los de igual clase en los otros Ministerios;

2.ª la del Ilmo. León, que se suspendan las oficinas de Estadística hasta que se estime conveniente su restablecimiento;

3.ª la del H. Portilla, que se derogue la ley sobre codificación; y

4.ª la del H. Rivera, que se suprima en

todas las Provincias el cargo de Subdirector de Estudios.

Por último, se leyó y pasó á segundo debate, el Proyecto de Ley reformativa de la Orgánica Militar, presentada por la Comisión de Guerra.

Con lo cual, á las 3 de la tarde, se levantó la sesión.

El Vicepresidente, *Juan León Mera*.
El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión del 22 de julio.

Concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova [José], García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loarza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Ríofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego. La sesión fué abierta á las 12 del día.

Leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta del siguiente oficio del Secretario de la H. Cámara Colegisladora.

"República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara de Diputados.—Quito, á 22 de julio de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Tengo á honra enviar á US., aprobado por esta H. Cámara, el Proyecto de Decreto sobre los derechos de los Jueces Consulares de Comercio, con la adición, después de la frase "Alcaldes Municipales", de "Jueces Parroquiales".—El art. 2.º no ha sido considerado, en virtud de ser materia de una de las reformas hechas al Código de Enjuiciamientos Civiles.—Dios guarde á US.—José B. Estupiñán".

La susodicha adición fué admitida: lo fué también la supresión, después de un ligero debate entre el H. Portilla y el H. Espinel, opinando el primero que no podían incluirse reformas concernientes al Código de Comercio en una Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil; y el segundo, que aquellas reformas podían muy bien ser comprendidas en la mencionada Ley.

Volvió á discutirse este mismo punto, por haberse aprobado la moción hecha por el H. Casares, con apoyo de los HH. Vicepresidente y Portilla, para que se lo reconsiderase. Sostuvo su moción el H. Senador, manifestando que los cuerpos de leyes debían estar ordenados, no encerrando cada uno sino lo relativo á una misma materia, de otro modo se caería en la más lamentable confusión; hasta el decoro del

Senado exigía que se conservase el orden científico de los Códigos. El H. Gómez de la Torre contestó que no había inconveniente en fijar lo relativo á los Secretarios de los Juzgados Comerciales en una Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos Civiles, ya que, en materias mercantiles se seguía igual procedimiento que en las civiles. Consultada la H. Cámara ratificó su primer voto, y pasó el Proyecto de Decreto á la Comisión Redactora.

En seguida se puso en tercera discusión la Propuesta del Señor Don Marco Jámeaton Kelly. Hallándose presentes el susodicho empresario y su compañero el Señor Malinowsky, con el objeto de que los HH. Señores Senadores conferenciasen con los Señores contratistas y se fijasen, de acuerdo con ellos, en algunas modificaciones, el H. Señor Presidente ordenó un receso de la H. Cámara.

Después del receso, se discutieron y aprobaron una por una las bases de la Propuesta de Contrata, con las modificaciones que aquí se expresan y agregándose, como bases 2.^a, 26.^a y 27.^a, las siguientes, propuestas por el H. Casaras y aceptadas por el Sr. Kelly:

2.^a *Celébrase el presente convenio entre la República del Ecuador y Marco Jámeaton Kelly, quien, bajo su responsabilidad, podrá asociarse con las personas que tuviere á bien; pero la República, para la concesión de derechos y el cumplimiento de obligaciones, sólo reconoce por parte contratante á Kelly ó sus representantes legítimos.*

26.^a *Kelly no podrá retener, á título alguno, el uso de la vía férrea, desde el día 31 de agosto de 1907, en que se debe terminar la explotación por parte del empresario.*

27.^a *Ningún empleado de la República podrá tener parte directa ni indirecta en la empresa, so pena de perder su lote en favor de la Nación.*

Al tratarse de la base 1.^a, el H. Páez expuso que sería mejor determinar el punto extremo del ferrocarril: porque, al fijarse de antemano una longitud de 32 kilómetros, podría alargarse el trayecto delineado de la vía, con el fin de efectuar algunos ahorros. El H. Nájera pidió que la dirección del ferrocarril fuese la de Sibambe ó Alausí. Fué aprobada la base 1.^a en estos términos:

1.^a *Marco Jámeaton Kelly construirá la prolongación del ferrocarril, vía angosta, igual á la existente, desde el puente de Ghimbo en la dirección de Sibambe ó de Alausí, y en una distancia de 82 kilómetros.*

En la base 3.^a se aprobó sin reparo alguno, y la 4.^a con el cambio de la palabra *posesión* en la de *tenencia*. Fueron luego apro-

badas, sin modificación de ningún género, desde la base 5.^a hasta la 12.^a inclusive. La 13.^a quedó reducida á lo siguiente:

13.^a *En los contratos que la empresa celebre con particulares, sea para trabajos ó para suministros de materiales, el Gobierno se compromete á apoyarla, aun con el ejercicio de medios coactivos legales, para asegurar la cumplida ejecución de tales contratos;*

Respecto de la base 14.^a, el H. Casaras manifestó que no podía llamarse *servicio civil* sino el cargo concejil; sin embargo se conservó la primera expresión, por ser más general. Se aprobaron la base 14.^a y las siguientes hasta la 28.^a y última, agregándose tan sólo á la 18.^a la frase *de contado después de pagará*, y variándose la parte final de la 19.^a en la estipulación siguiente: *y un 20 0/0 del desembolso efectivo en concepto de multa*. Por lo tocante á la base 27.^a, manifestó el H. Casaras que ella se refería á los empleados presentes y futuros, durante sus destinos.

Por último, aprobadas las especificaciones, se aprobó también el Proyecto de Decreto correspondiente, y la H. Cámara tuvo un segundo receso.

Restablecida la sesión, dióse cuenta de los siguientes oficios:

1.^o uno del Secretario de la H. Cámara Colegisladora, que remite el Proyecto de Decreto sobre el abono de ciertas cantidades al Señor Doctor Francisco Albornoz; pasó á la Comisión de Hacienda:

2.^o uno del H. Ministro de Relaciones Exteriores sobre la reclamación del Coronel Jaime Duff Pátersen, presentada por el Excmo. Señor Ministro Residente de la Gran Bretaña, y relativa al pago de una suma de \$ 2322; pasó á la misma Comisión que el anterior:

3.^o otro del mismo H., Señor Ministro, en que solicita se conceda permiso al Señor Doctor Antonio Flores, Ministro Plenipotenciario del Ecuador, para que verifique el canje de las ratificaciones del Tratado con España, sea en Washington, sea en París: se encargó informase, lo más pronto posible, sobre este asunto á la Comisión Diplomática:

4.^o otro del Secretario de la H. Cámara de Diputados, que va á continuación: se discutieron en primer debate los Proyectos mencionados.

“República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara de Diputados.—Quito, á 22 de julio de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Para que se sirva someter al conocimiento de esa H. Cámara, remito á US. los siguientes proyectos: el que fija el impuesto que debe satisfacerse por la madera de mangle que se expendá ó introduzca en la ciudad.

de Guayaquil; el que asigna cuatro mil sueres anuales en favor de los fondos del Cuerpo de Incendios; el que destina al establecimiento y fomento de una escuela de niñas en la ciudad de Loja los fondos que la Ley de Instrucción Pública de 4 de mayo de 1878 señala al Colegio Nacional y el reformatorio del expedido por la Legislatura de 1880. Dichos Proyectos han sido discutidos, como urgentes, en los días que van anotados en cada uno de ellos.— Dios guarde á US.— José J Estupiñán”.

Sometiéronse entonces á la consideración del H. Senado las modificaciones de la H. Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, junto con este informe de la Comisión de Legislación.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Legislación ha examinado las reformas y adiciones hechas por la H. Cámara de Diputados al Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, y os presenta el adjunto pliego que contiene el juicio que sobre el particular ha formado. Se reserva dar á la vez las explicaciones convenientes, si hay necesidad de expresarlas, anticipando desde ahora que en cuanto á un artículo, que indicará, no están de acuerdo entre sí los miembros de la Comisión. V. E. resolverá, en todo, lo que considere más arreglado y provechoso á los intereses públicos.— Quito, julio 22 de 1885 —Quevedo.—Portilla.—Loaiza —C. Casares”

“Art. 3.º La Corte Suprema de Justicia se compondrá de cinco Ministros Jueces y un Fiscal, elegidos por el Congreso, y residirá en la Capital de la República.

Artículos 14, 170, 28, 32, 33, 35, 36, 42 y 92, aceptados.

Aceptados los artículos correspondientes al Secretario de Comercio para ponerlos en su lugar, y en los términos del Proyecto aprobado por el Senado.

Art. 18. Se conforma.

Art. 41. Se insiste.

Art. 42. Aceptado, en cuanto generaliza la prueba pericial; pero conservando íntegros los artículos del Proyecto.

Aceptada la supresión de los artículos 249 y siguientes, con los que ha aprobado la Cámara de Diputados.

Art. 51. Se insiste aclarando que el 2.º inciso es general á todo secuestro.

Art. 54. Se insiste.

Art. 55. Se insiste.

Art. 58. Se insiste.

No se conviene con la agregación al art. 166 del Código. Convenido con la supresión del Secretario y subalternos de

las segundas Salas de las Cortes. Convenido con el nombramiento de los Secretarios de Hacienda.

Aceptada la agregación al art. 50”.

Tratándose del art. 3.º del Proyecto, el H. Pólit observó que no podía admitirse lo propuesto por la Comisión, ya que el Congreso podía muy bien disminuir el número de los Ministros, pero no elegir otros nuevos, por cuanto la Constitución aseguraba la posesión de sus destinos durante seis años á los Ministros, comprendidos en el número que determinare la ley. El H. Quevedo razonó en el mismo sentido. Fueron, en seguida, aceptadas las modificaciones de la H. Cámara de Diputados hasta la del art. 36 inclusive. En cuanto al art. 41, opinó el H. Senado que debía insistirse. A este respecto el H. Portilla manifestó que el juez no podía ordenar, por sí, el seguimiento del juicio ordinario, porque una vez hecha la consignación, quedaba terminado el juicio de que se trataba en los artículos anteriores.

En este punto, suspendióse el debate, y siendo ya las 3 y $\frac{1}{2}$ de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión del 23 de julio.

Abrióse poco después de las doce del día, y asistieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Fernández Córdova [Antonio], Fernández de Córdova [José], García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrio, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Previo lectura y aprobación del acta anterior, continuó el debate de las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil. Entablada la discusión respecto á la negativa del art. 42, el H. Portilla dijo: “Las reformas de la H. Cámara Colegisladora se reducen á hacer extensivo el juicio pericial en su nueva forma á todos los casos, y obligatorio por otra parte el nombramiento de tres peritos; respecto de lo primero conviene la Comisión, pero no así respecto de lo segundo, porque debe dejarse á las partes la libertad de conformarse con uno ó dos peritos, si lo tienen por bien”. El H. Casares agregó: “Según el dictamen de la Comisión deben aceptarse la negativa del art. 42 y la sustitución de los nuevos

artículos, suprimiéndose tan sólo el término de tres". En consecuencia, votó la H. Cámara por la insistencia respecto del número de los peritos, conformándose con lo demás. Asimismo insistió en el art. 51 relativo al secuestro, y en el 54 concerniente al orden inalterable, en el despacho de las causas. Respecto al art. 55 se manifestó desacorde la Comisión; ya que el H. Quevedo opinaba por la insistencia, el H. Casares en contra de ella y el H. Portilla no estaba aún decidido. El H. Quevedo manifestó que, reducida la Corte Suprema á una sola sala era de absoluta necesidad dar un medio á los litigantes para el pronto despacho de sus causas. A esto replicó el H. Portilla: "Aun reconociendo la verdad del aserto, no puedo convenirme en esta desorganización del más alto Poder Judicial; apenas se lleve á efecto esta Ley, veremos funcionar diez ó doce tribunales supremos distintos y las funciones de los Ministros quedarán reducidas al nombramiento de conjueces, los cuales deberán ser tan numerosos, que los abogados de la capital tendrán su tiempo absorbido por este penoso cargo. El nombramiento de los conjueces será un nuevo incentivo para la ociosidad que, por desgracia, nos aqueja á menudo: esto lo digo, sin referirme á personas determinadas; pero sí aseguro, apoyado en la experiencia, que, trabajando como debieran los Ministros de la Corte Suprema, podrían muy bien despachar sin retardo alguno". El H. Casares: "Desde un principio expresé á las claras mi opinión sobre este artículo, y no necesito repetir las razones que aduje entonces. Hoy solamente diré que el único resultado de su admisión será el aumento de los gastos para los litigantes, la adquisición de los sueldos con menos trabajo todavía que al presente, y el que se vean todos, directa ó indirectamente, precisados á nombrar conjueces". El H. Quevedo: "Repito que no hay otro medio práctico para activar el despacho de las causas". Consultada la H. Cámara, no estuvo por la insistencia; pero insistió respecto al art. 58, por considerar, con el H. Portilla, demasiado castigo para los escribanos el cúmulo de su destitución, de la multa y del pago de los daños y perjuicios.

Al tratarse de la redacción de las Cortes Suprema y Superiores, conforme al tenor de la nueva Ley, el H. Portilla impugnó el artículo agregado por la H. Cámara de Diputados; dijo que no le tocaba á esta Ley reglamentar lo concerniente á los jueces que habrían de permanecer, lo cual se haría una vez sancionada aquélla; esta reelección de los Ministros era cuestión demasiado espinosa y debía postergarse. El H. Pólit contestó: "Antes bien

el Senado debe adoptar la regla propuesta por la H. Cámara Colegisladora, por ser la única aplicable al caso: no podemos verificar nueva elección, pues violaríamos con ella el art. 115 de la Constitución; por otra parte, no podemos esperar la sanción del Poder Ejecutivo, pues que se dará quizás después de que estén cerradas las sesiones del Congreso". El H. Gómez añadió que, negándose el nuevo artículo, quedaríamos sin Cortes, ó más bien no tendrían efecto las reformas. El H. Casares: "Por lo tocante al número de los Ministros, no hay dificultad: las HH. Cámaras se hallan acordes en que sean cinco; pero la regla sentada por la de Diputados no es exacta y buena, porque la prelación de nombramientos no indica la prelación de capacidad y talento. Además, los Ministros Fiscales, se revisten, según el Proyecto, del carácter de jueces que antes no tenían, y será preciso elegir personas adecuadas para estas funciones". Consultada la H. Cámara, la mayoría estuvo por la negativa del artículo. El H. Quevedo, sin embargo, insistió en que la elección de los Ministros era nugatoria: tendrían que hacerla Diputados y Senadores desde sus casas: era indispensable reconsiderar el artículo. El H. Pólit: "Quebrantamos la Constitución, al destituir, como hacemos actualmente, á los nombrados por seis años. Además, debe suponerse que la última Asamblea Nacional eligió á los Ministros de las Cortes, por el orden que indicaba su aptitud para tan alto empleo: los Ministros Fiscales son actualmente personas de ciencia y honradez distinguidas. Creo que la H. Cámara del Senado no cerrará sus ojos ante la justicia y la conveniencia, que le aconsejan adoptar el artículo de la H. Cámara Colegisladora: pido que se rectifique la votación". Rectificada la votación, resultó, en efecto, aprobado el artículo. Las demás modificaciones de la H. Cámara de Diputados fueron también aceptadas, y el H. Señor Presidente nombró para sostener la insistencia á los HH. Portilla y Casares.

Al cabo de un corto receso, pasó á tercera discusión el Proyecto de Ley reformatoria de la Orgánica Militar, y se puso en tercera el relativo al régimen de la Provincia del Oriente. El art. 1º fué aprobado, lo mismo que el 2º, previas las modificaciones y explicaciones que siguen. En la atribución 3ª el H. Portilla indicó que, al suprimirse las ventas al fiado, se restringía por demás el comercio; el Ilmo. González contestó que la experiencia había enseñado lo pernicioso de aquellas ventas, que servían de pretexto para extorsiones y fraudes sin cuento. La atribución 5ª se aprobó sin la distinción de niños y adultos; el H. Casares expuso

que, sin hacerse aquella distinción, se facilitaba la enseñanza de los indios, que, en el Oriente no dejan el carácter de niños, aun cuando lleguen á edad provechosa. A las atribuciones del Gobernador se añadió la siguiente, por moción aprobada del Ilmo. González, con apoyo del H. Páez: *Cuidar de la integridad del territorio de la Provincia y dar inmediatamente aviso al Poder Ejecutivo de los abusos que, á este respecto, se cometieren por los particulares ó las autoridades de las Naciones vecinas.* Aprobado el art. 3.º lo fué también el 4.º, con la adición, propuesta por los HH. Portilla y Nájera, de la frase final: *sin perjuicio de las penas establecidas en el Código Penal.* Se aprobaron los artículos 5.º y siguientes hasta el 12, y en este último se agregó el inciso siguiente, por moción del H. Casares, con apoyo del Ilmo. González: *Perseguirá igualmente cualquiera otra infracción, que pueda perseguirse de oficio.* El H. Autor de la moción expuso que el Jefe Político debía proteger especialmente á los indios, pero que le correspondía igualmente cuidar del orden entre los blancos. Se aprobaron en seguida los artículos 13 y 14 y al tratarse del art. 15, el H. Vicepresidente dijo: "Se prohíbe pagar el jornal en aguardiente: mejor sería prohibir en absoluto la fabricación y el comercio de este artículo, que es el veneno de los infelices indios y el grande obstáculo para poder civilizarlos. Si encuentro apoyo, haré una moción en este sentido. Habiéndola apoyado el Ilmo. González y el H. García Drouet, la consignó en estos términos: *Que se agregue un artículo que diga: "Prohíbese, en el territorio de la Provincia Oriental, la elaboración del aguardiente y todo licor alcohólico, así como su introducción al mismo territorio. Estos artículos elaborados ó introducidos serán decomisados, y su producto se aplicará á las escuelas primarias de la Provincia"*, Abierto el debate, el H. Portilla dijo: "Muy laudable es el objeto que se propone el H. Autor de la moción; pero yo creo que el artículo es inoportuno ó ineficaz, amén de inconstitucional, pues se opone á la libertad de industria. Si prohibimos el comercio del aguardiente, el contrabando se hará en gran escala; y aunque no se hiciese el contrabando, no cesaría la fabricación del aguardiente, pues no hay vicio más fecundo en arbitrios que la embriaguez. Los únicos medios con que se le puede combatir son los indirectos: la predicación, la instrucción, el buen ejemplo. Pero si la ley debe prohibir el comercio de los licores en el Oriente, con el objeto de poner obstáculo á los vicios, de una vez hagámosla extensiva á las demás Provincias; no hay razón para esta-

blecer esta diferencia". El Ilmo. León: "Es un axioma reconocido por todos los publicistas católicos el deber que tiene la autoridad civil de auxiliar á la eclesiástica, sobre todo cuando el fin de ésta se armoniza con el de aquella. La Iglesia ha fundado sus Misiones en el Oriente, Misiones altamente civilizadoras y que por tanto deberían ser protegidas con sumo afán por nuestros Gobiernos. Pero se introducen en esos territorios especuladores sin conciencia que, despertando las pasiones brutales de los desgraciados indios, los corrompen y por medio del licor los hacen instrumentos suyos, destruyendo de esta manera todo el fruto de las Misiones. Pues aquí le cumple á la Autoridad civil remover estos obstáculos y poner freno á este tráfico odioso é inmoral". El H. Vicepresidente: "Dícese que vamos á matar una industria, ¡ojalá diésemos muerte á todas las industrias semejantes á la del aguardiente! Por lo que hace al contrabando, claro se está que la prohibición es causa de él; pero ¿quitaremos la prohibición para evitar el contrabando? Sería entonces preciso cerrar todas las aduanas. Cuando se trata de llamar á la vida civilizada á tantos infelices salvajes, no debemos arredrarnos con pequeños obstáculos: en nosotros está formar á esos pueblos nacientes, que así como los niños son susceptibles de recibir la educación y las costumbres que les comuniquemos: son un trozo de cera en nuestras manos. La prohibición que hoy se quiere establecer será útil en sí misma, y hará eficaces todos aquellos medios indirectos de que hablaba un H. Senador". El H. Casares: "Yo también deseo que desaparezca la embriaguez de entre los indios; pero temo que este objeto no se consiga por la prohibición. Antes al contrario la prohibición, como suele decirse, será una causa del apetito. Además, la suerte de los indios se hará mucho peor: los blancos que no dejarán de introducir el aguardiente sujetarán más fácilmente al indio á sus caprichos, y éste se sacrificará, si se quiere, para conseguir una gota del licor á que se halla viciado. Los mismos indígenas pueden fabricar el aguardiente; y si ordenamos las pesquisas para decomisarlo, damos otro pretexto á los blancos para vejar y defraudar á los mismos, que deseamos proteger". El Ilmo. León: "Cierto que la prohibición es á veces causa del apetito, ya que San Pablo mismo dice: 'Yo no he conocido el pecado sino por la ley'; pero no saquemos de allí la consecuencia de que debe desaparecer la ley: con semejante principio se combatiría aun los mandamientos divinos. Por lo demás, no se crea que el decomiso perjudique á los indios: los fabricantes y negociantes del aguardiente son los blancos:

Ellos son los que han de gritar y enfurecerse contra esta saludable y cristiana ley". El H. Vicepresidente: "Debemos suponer que las autoridades de la Provincia son justas y saben hacer cumplir los mandatos legales. Ya es tiempo de poner remedio á un mal que amenaza extenderse rápidamente: pronto se multiplicarán las fábricas de aguardiente en la Región Oriental, é inundarán con su mortífero producto no sólo aquel territorio, sino las Provincias interandinas: entonces si demos por perdidos á la civilización aquellos pueblos y recibamos nuevos elementos de corrupción para nosotros". El H. Casares expuso que, no se le había pasado por mentes confundir al Supremo Legislador Divino con los débiles y pequeños legisladores entre los hombres: sólo podía asegurar que el artículo produciría efectos contrarios á los que se anhelaban". Votada la moción, se aprobó; se aprobaron en seguida, sin reparo alguno, los demás artículos hasta el 19 y último: quedando todo el Proyecto en la forma que aquí se inserta:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º El Gobernador de la Provincia Oriental será nombrado libremente por el Poder Ejecutivo, y gozará de la renta señalada en la Ley de Sueldos.

Art. 2.º Corresponde al Gobernador:

1.º Cuidar de la tranquilidad y buen orden de la Provincia, de la seguridad de las personas y sus bienes;

2.º Velar sobre la conducta de los blancos que estuviere domiciliados y de los que fueren á negocios industriales ó de comercio, á fin de impedir todo vejamen ó actos de violencia y arbitrariedad contra los indios;

3.º Prohibir, bajo su estricta responsabilidad, los repartos y ventas forzadas ó al fiado de géneros ó efectos que los negociantes tratasen de hacer;

4.º Auxiliar á Padres Misioneros en todo lo concerniente al desempeño de su ministerio, y particularmente á la organización de las reducciones ó poblaciones, á fin de que los indios se acostumbren á la vida civil;

5.º Establecer escuelas en cada centro de población, á costa del Gobierno, en las que se enseñará la lengua castellana, la instrucción religiosa, lectura, escritura, aritmética, canto y algún oficio; y asimismo á fundar escuelas dominicales, en las que se dará la instrucción primaria durante dos horas en cada día festivo;

6.º Remitir al Poder Ejecutivo cada mes una razón del estado de la Provincia en lo concerniente á Misiones, instrucción primaria, industria y comercio;

7.º Dictar las providencias oportunas para impedir la introducción ó progreso de la viruela y de toda enfermedad epidémica ó contagiosa;

8.º Cuidar de la integridad del territorio de la Provincia y dar inmediatamente aviso al Poder Ejecutivo de los abusos que, á este respecto, se cometieren por los particulares ó las autoridades de las naciones vecinas.

Art. 3.º Los efectos que hubiesen sido materia de repartos forzosos, serán deconizados, y su producto destinado al fomento de las escuelas.

Art. 4.º El Gobernador no podrá comerciar ni tener parte en ninguna negociación mercantil, por sí ni por interpuesta persona, sin incurrir, por el mismo hecho, en la pérdida de su destino y de los efectos ó artículos de comercio cuyo valor se aplicará en beneficio de las escuelas de la Provincia, sin perjuicio de las penas establecidas en el Código Penal.

Art. 5.º El Gobernador, de acuerdo con el Superior de las Misiones, podrá erigir nuevas reducciones, unir ó dividir las existentes y señalar sus límites, sometiénolo á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6.º El Gobernador residirá en la capital de la Provincia y no podrá ausentarse ó salir de ella sino con permiso del Poder Ejecutivo.

Art. 7.º El Gobernador, de acuerdo con los Padres Misioneros, promoverá y establecerá el comercio mutuo y libre entre los mismos indios.

Art. 8.º El Gobernador de la Provincia, de acuerdo con el Superior de las Misiones, nombrará tenientes indígenas en las parroquias que lo juzgaren convenientes.

Art. 9.º Los tenientes indígenas ejercerán en sus respectivas parroquias la atribución 4.ª del art. 2.º de este Decreto.

Art. 10.º Tanto el Gobernador como los tenientes de indígenas, podrán imponer una multa de cuatro á veinte pesos ó un arresto de tres á ocho días, á las personas que les falten al respeto ó desobedezcan sus órdenes, relativas al servicio público.

Art. 11.º En la capital de la Provincia habrá un Jefe Político nombrado por el Poder Ejecutivo, y subrogará al Gobernador en los casos de impedimento, muerte ó ausencia.

Art. 12.º El Jefe Político hará de Comisario de Policía, é impondrá de plano las penas relativas á las contravenciones, sin otro recurso que el de queja ante el Poder Ejecutivo.

En las causas criminales se limitará á instruir el correspondiente sumario y remitirlo con los indiciados al Juez Letrado de Quito.

Perseguirá igualmente cualquier otra infracción que pueda pesquisarse de oficio. Perseguirá también de oficio á los que maltrataren á los indios con azotes ú otras injurias graves, así como á los vagos, concubiuarios y ebrios consuetudinarios.

Art. 13.º Ninguna persona, sea cual fuere su condición ó autoridad, podrá imponer á los indios género alguno de trabajo forzado, ni tomarlos por gañanes ó conciertos adscritos á las chacras. Para el servicio de pongos ó huasicamas será necesario libre convenio con estipulación del jornal ó salario respectivo.

Art. 14.º Ninguna persona podrá obligar á los indios á trasportar carga ni ponerse en camino con cualquier otro objeto, sino en virtud de convenio y previo el pago del jornal respectivo. Satisfecha esta condición, la autoridad

interrumpirá, si fuere solicitada, para que el contrato se lleve á ejecución.

Art. 15. Cuando los dueños de chacras ó otros individuos pagaren á los indios el jornal ó salario en efectos, la autoridad velará en que los precios sean corrientes en la localidad respectiva.

Art. 16. Prohibese en el territorio de la Provincia Oriental la elaboración del aguardiente y todo licor alcohólico, así como su introducción al mismo territorio. Estos artículos elaborados ó introducidos serán decomisados, y su producto se aplicará á las escuelas primarias de la Provincia.

Art. 17. Si los culpados de alguna de las infracciones comprendidas en esta Ley no se corrigieren y reincidieren por segunda vez, serán expulsados de la Provincia ó remitidos á esta Capital, y no podrán volver por cinco años á ningún punto del Oriente sin fianza de buena conducta.

Art. 18. Ninguna autoridad podrá autorizar ni tolerar la venta de niños por ningún precio, ni su permuta por géneros ó especies. El Gobernador, el Jefe Político ó los Tenientes que permitieren este tráfico escandaloso, ó que sabiéndolo no pusieren en causa y remitiesen á la Capital de la República á los delinquentes para que sean juzgados y castigados con arreglo á la Ley, quedarán por el mismo hecho destituidos de sus destinos, sin perjuicio de la pena á que se hayan hecho acreedores.

Art. 19. Los exportadores de quinas y caucho de la Provincia Oriental, ya sea por agua ó por tierra, pagarán los derechos impuestos por la Ley, y el producto de esta contribución, así como las multas que se impongan por esta Ley, se invertirán en la creación y fomento de escuelas de instrucción primaria en Archidona, Napo y otros lugares, á juicio del Padre Superior de las Misiones.

Art. 20. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento correspondiente para el cumplimiento y ejecución de esta ley.

Dado en Quito &.

Leído entonces un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados, con un Proyecto relativo al juzgamiento, sin derechos, de las cuentas municipales y otras, pasó el asunto á la Comisión de Hacienda. Una solicitud del Señor Don Aurelio Cañadas, tocante al camino de Quito al Yamboya, pasó á la Comisión de Obras Públicas; y á la Diplomática, la del Vicecónsul colombiano en Babahoyo, sobre daños causados á un ciudadano de Colombia. Leído el informe de la Comisión de Guerra sobre la solicitud del Coronel Don Carlos E. Pareja, y no habiendo constancia oficial de que hubiese sido ya despachada en la H. Cámara de Diputados, el H. Señor Presidente ordenó que se dirigiera una nota sobre el particular.

“Excmo. Señor.—La solicitud del Teniente Coronel Carlos E. Pareja, contraída á que se le abone como servicio activo el tiempo que ha estado fuera de la República, ha sido presentada en la H. Cámara de Diputados, y despachada con la respectiva resolución.—Mas el

interesado presenta la misma solicitud en la H. Cámara del Senado, y vuestra Comisión de Guerra es de dictamen que se devuelva á la H. Cámara de Diputados.—Quito, julio 23 de 1885.—M. Najera.—Rufino.—Rivera”.

Leyéronse en seguida dos informes, uno de la Comisión de Peticiones y otro de la Comisión de Obras Públicas, junto con los documentos respectivos: ambos Proyectos de Decreto pasaron á segunda discusión.

“Excmo. Señor.—Para proceder con mejor acierto en la solicitud que ha dirigido á esta H. Cámara el ciudadano Nazario Agila, como representante de la Comunidad de indígenas del cantón de Paltas de la Provincia de Loja, pidiendo el pago de una cantidad erogada por vía de préstamo en cumplimiento del Decreto expedido por el Gobierno Provisional, con fecha 3 de abril de 1883, vuestra Comisión de Peticiones tuvo por conveniente dirigirse al H. Señor Ministro de Hacienda, y conforme á su contestación, aparece que en realidad los peticionarios son acreedores por la cantidad reclamada, y además que no se les han dado los bonos determinados por el Decreto ya citado, en mérito de la concluyente razón expuesta por el Ministro de Hacienda. En esta virtud, convencida de la justicia que asiste á los peticionarios, vuestra Comisión opina, salvo el más acertado juicio de V. E., que para este caso y los demás semejantes sería oportuno dictar el siguiente Proyecto de Decreto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que entre las cantidades prestadas por los patriotas para derrocar la Dictadura, hay algunas que tienen el respectivo título, ó están representadas por bonos admisibles en las oficinas fiscales, y otros que por su pequeñez y por haber sido erogadas en circunstancias especiales, carecen de esos títulos que constituyen el crédito,

DECRETA:

Art. único. Las cantidades menores de veinte pesos, colectadas en virtud del Decreto de 3 de abril de 1883, expedido por el Gobierno Provisional, serán canceladas conforme al art. 6.º del citado Decreto, en una sola vez, sin observar los plazos establecidos por el art. 5.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.—Dado en Quito &.—Ramón Samaniego.—Manuel Páez”.

“República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, julio 9 de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Gran parte del empréstito voluntario levantado en la República por el Decreto del Gobierno Provisional de 3 de abril de 1883, se colectó en cantidades tan pequeñas que, si no imposible, ha sido sumamente difícil á este Ministerio cumplir con el precepto del art. 4.º del citado Decreto, que previene la expedición de

bonos, como títulos de ese crédito; porque habiendo necesidad de dar cuatro para cada prestamista, por los cuatro plazos en que debe cancelarse este empréstito, era menester mucho tiempo y gastos de alguna consideración para conferir esos títulos de crédito hasta por las insignificantes cantidades de dos y cuatro reales, para que sean pagadas, á razón de seis ó doce centavos por año. Y como esto tocaba quizá en lo ridículo, resolvió este Ministerio expedir bonos solamente por las cantidades de veinte pesos para arriba, dejando las menores para que el Congreso disponga el modo de cancelarlas, sin sujetar á los prestamistas á los plazos fijados, ni hacerles perder la prima ofrecida.—En este caso se hallan los indígenas de la Comunidad de Catacocha en el cantón de Paltas; sus erogaciones son de cuatro reales hasta diez pesos el máximo, como lo expresa la solicitud de Nazario Agila, y esta es la razón porque no se les ha dado los bonos que reclaman.—Por lo demás, los recibos que han obtenido de las autoridades que han hecho la recaudación, son suficientes documentos que no necesitan nuevo reconocimiento para ser cancelados.—Dejo así contestado el estimable oficio de US., fecha de ayer, núm. 84, y devuelvo la solicitud y el poder.—Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar”.

“Excmo. Señor:—El estudio de la solicitud de Don Juan Elías Borja, para obtener la autorización de construir un puente colgante sobre el río Mira, da por resultado la convicción sobre la necesidad de esta obra, porque las parroquias de Salinas, Concepción y aun la de Mira, se ponen, por él, en comunicación y cambian sus productos. Por tanto, vuestra Comisión de Comercio, Fomento y Obras Públicas opina que debéis acceder á esa petición y dar el decreto que se acompaña, salvo siempre, el mejor concepto de la H. Cámara del Senado.—Quito, julio 22 de 1885.—Morales.—Fernández de Córdoba.—José Segundo Paredes”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º Se autoriza al Señor Juan Elías Borja, para que construya sobre el río Mira un puente colgante, por el cual transiten los pobladores de las parroquias de Concepción y Salinas.

Art. 2.º Este puente será construido por el empresario en el término de cuatro años.

Art. 3.º El empresario Borja tendrá derecho á cobrar cinco centavos de peso fuerte por cada jinete que pase por el puente, y así mismo cinco centavos por cada bestia y por cada persona que pasen separadamente.

No pagarán derecho alguno de pontazgo los animales menores como ovejas, cardos &c.

Art. 4.º El derecho de que habla el artículo que precede durará veinte años, corrientes desde el día en que el puente esté concluido.

Art. 5.º El Fisco ó las Municipalidades podrán hacer cesar este derecho, pagando de contado al empresario el valor del puente, á justa tasación de peritos.

Art. 6.º Pasados los veinte años de que habla el art. 4.º Borja entregará el puente

á la respectiva autoridad, en buen estado y con aptitud de continuar sirviendo al uso público, lo que será calificado por un ingeniero.

Art. 7.º Para el cumplimiento de este decreto, la Junta de Hacienda de la Provincia de Imbabura, elevará á escritura pública, el contrato que celebre con el empresario, Señor Juan Elías Borja, el cual será ajustado á las condiciones que se expresan en los artículos que preceden.

Dado en Quito, &c.

“República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Imbabura.—Ibarra, á 12 de julio de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Me es muy grato contestar el estimable oficio de US. H., fecha 2 del presente, núm. 65, informando en cuanto á la solicitud del Sr. Don Juan Elías Borja que es, sin duda alguna, conveniente aceptar la propuesta que este señor ha hecho para colocar un puente colgante sobre el río Mira y dar con él pronta y fácil comunicación á las parroquias de Salinas y la Concepción, y aun á la de Mira. Salinas, pueblo donde, por la naturaleza del suelo, es casi desconocida la agricultura, ha vivido siempre de los frutos de las haciendas pertenecientes á Mira y la Concepción que tiene al frente, y el mercado se verificaba en el puente de Santa Rosa. Cuiusmodi éste en 1868, y habiendo tomado el lecho del río una latitud extraordinaria, no cabe puente común de madera, sino creando muros de piedra con grandísimo costo, para lo cual, ni para puente colgante, hay fondos en las parroquias; de manera que, no haciéndose la obra por empresa particular, probablemente no se hará jamás. El puente, por otra parte, es necesario, pues aun cuando está al concluirse el denominado de Culquibolsa, éste no conduce al otro lado del río Mira sino sólo del Ambí, y por él hay necesidad de subir al puente llamado del Chota, para pasar á Mira y la Concepción, dando, especialmente para esta última parroquia, una vuelta grandísima. Por esta razón en Salinas los artículos de alimento y frutas valen más que en la plaza de Ibarra: lo cual sin duda desaparecerá con el puente de Santa Rosa. Debe sí aclararse en la concesión del privilegio: 1.º que jinete y caballería se han de computar por un solo objeto para el cobro del pontazgo, y no se ha de cobrar separadamente por la bestia sino cuando ésta vaya suelta ó con carga; y 2.º que al vencimiento de los veinte años se ha de entregar el puente en buen estado de servicio.—En cuanto á la solicitud de los vecinos de Cotacachi, como no hay un sólo habitante de dicho cantón ni de Otavalo que sea imparcial en el asunto, no tengo con quién informarme concienzudamente, y necesito pasar en persona á conocer los sitios y localidades, pues el decreto de la Convención de 83 y la objeción del Poder Ejecutivo fueron ya motivo de insultos y riñas entre algunos vecinos de Otavalo y de Cotacachi. Con este motivo devuelvo á US. H. la solicitud del Señor Borja y retengo la otra.—Dios guarde á US. H.—Telésforo Peñaherrera”.

Presentado al despacho el informe de la Comisión de Hacienda, relativo á la solicitud de la Señora Doña Francisca

Maldonado, viuda de Larrea, se dió lectura á los documentos anexos y á las disposiciones legales; fué aprobado el informe y pasó la resolución á segunda discusión. Al empezarse á tratar de este asunto, salió de la sala de sesiones el H. Rodríguez Maldonado, hijo de la solicitante.

“Excmo. S. ñor:—El Libro del Ministerio de Relaciones Exteriores, en que constan los asuntos diplomáticos, desapareció del archivo el 10 de enero de 1883, y es natural que en él haya constado el nombramiento que obtuvo el Señor Doctor Leonidas Larrea, de agregado á la Legación Ecuatoriana y después de Secretario, pues merece entero crédito la declaración jurada del Señor Fernando de Lorepzana, que desempeñó la Plenipotencia, á él encargada por el Gobierno Ecuatoriano. En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda encuentra justa la solicitud de la Señora Francisca Maldonado V. de Larrea, y opina que debéis ordenar que sea satisfecha, con arreglo á la ley, de las cantidades que reclama á nombre de su hijo, recomendando el pago al Poder Ejecutivo. Este es el parecer de los suscriptos, respetando el más acertado de la H. Cámara.—Quito, á 23 de julio de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Carlos Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet”.

En este momento, fueron remitidos por el Excmo. Señor Presidente de la República, y leídos públicamente los dos telegramas que aquí se transcriben, sobre la erupción del volcán Cotopaxi, acaecida en la mañana de este día y que atemorizó á los habitantes de la Capital con una prolongada lluvia de ceniza.

“Telégrafo Nacional.—Quito, 23 de julio de 1885.—Telegrama de Latacunga.—N.º 12.—Recibido á las 2 h. 20. m. p. m. Palabras 10. . . Valor. . 40. . . Señor Presidente.—Gran conmoción del Cotopaxi.—Ninguna desgracia que lamentar.—Escaso aluvión.—Gobernador”.

“Telégrafo Nacional.—Quito, 23 de julio de 1885.—Telegrama de Latacunga.—Señor Presidente.—Transcribo á V. E. el telegrama hecho por el oficinista de Latacunga.—Gran conmoción del Cotopaxi, población no ha sufrido nada; agua seis metros superior á la caja del río. Aparato nuevo destruido, lo mismo que pararrayos. Estoy comunicando con el viejo. La conmoción se sintió á las once y media de la noche y cerró á las dos de la madrugada. Población sin novedad.—Vázquez”.

“Telégrafo Nacional.—Quito, 23 de julio de 1885.—Telegrama de Riobamba.—N.º 49.—Palabras 69.—Valor 160.—Señor Presidente.—Aquí no hemos experimentado ningún fenómeno, menos movimiento de tierra. Se ha sabido el aluvión del Cotopaxi, por telégrafo de ese lugar y sería muy sensible haya habido víctimas”.

“Telégrafo Nacional.—Quito, 23 de julio de 1885.—Telegrama de Latacunga.—N.º 14.—

Palabras 24.—Valor 80.—Señor Presidente.—Como estaba línea mal, no fué parte para V. E., comuniqué pormenores por la posta: todo sin novedad. Sólo continúan bramidos volcán.—Gobernador”.

Luego se aprobaron los dos informes siguientes de la misma Comisión de Hacienda.

“Excmo. Señor:—Las solicitudes que han dirigido á esta H. Cámara el Señor Francisco G. Ortega y la Señora Mercedes Lasso reclamando por cantidades que habían estado depositadas judicialmente y fueron tomadas por el Supremo Gobierno, si bien son justas, necesitan ser comprobadas para ordenar su pago, pues por más crédito que merezcan los peticionarios, preciso es proceder con arreglo á la ley. Tal es el parecer de vuestra Comisión de Hacienda, respetando siempre el mejor acuerdo de la H. Cámara.—Quito, julio 23 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—C. Casares.—Fernando García Drouet”.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Hacienda opina: que debéis admitir á discusión el Proyecto de Ley que arregla la contribución de aguardientes, y ha sido remitido por la H. Cámara Colegisladora.—Quito, julio 23 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—C. Casares.—Fernando García Drouet”.

El Proyecto de Ley de aguardientes pasó á segunda discusión. Después de lo cual, á las tres y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*,

Sesión del 24 de julio.

Asistieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova [Antonio], Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego. La sesión fué abierta á las 12 del día.

Leyóse el acta anterior, que fué aprobada, y los HH. Portilla y Casares pasaron á la H. Cámara de Diputados, para sostener las insistencias del Senado, relativas á la reforma del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil. Entre tanto, se dió cuenta de un oficio del H. Ministro de Hacienda, que devuelve el Proyecto de Decreto sobre la liquidación é inversión del impuesto de quinas, con las objeciones siguientes del Poder Ejecutivo:

“Objeciones.—HH. SS. Senadores y

Diputados:—En busca del más completo acierto, consignó la última Asamblea Nacional el precepto de que “las liquidaciones, por toda clase de créditos, serán practicadas por las Tesorerías donde hubiesen estado radicados los créditos; y revisadas y refrendadas por el Ministro de Hacienda y el Jefe de Sección del ramo”; y de que, cuando los libros de las cuentas se encuentren en el Tribunal, éste practique la liquidación. El art. 1.º del Proyecto de Decreto de 20 del presente julio se aparta, sin objeto laudable conocido, y sin derogar previamente, de esta disposición legal que constituye el art. 11 de la Ley de Crédito Público de 10 de mayo de 1884, é impone al Ministerio de Hacienda una obligación que la ley atribuye á las Tesorerías ó al Tribunal de Cuentas, cada uno en su caso. Autorizado el Poder Ejecutivo por el art. 5º del Decreto Legislativo de 14 de mayo de 1878, dictó algunas disposiciones reglamentarias para la explotación de los bosques nacionales, y la 5ª contenida en la circular de 24 del mismo mes y año, fué suficientemente previsiva en orden á evitar lesión en los derechos de terceros, y á este objeto responde la providencia adoptada de hacerla publicar por bando y en el periódico oficial “El Ocho de Setiembre”, N.º 71. Tan oportunas precauciones excogitadas por el Ejecutivo no produjeron resultado satisfactorio, por incuria de las autoridades y empresarios de quinas. A fines del año 1879, por reclamación de las autoridades de la Provincia del Chimborazo, se trató de averiguar la cantidad recaudada por derechos de exportación de cascarillas, á fin de remitir á los establecimientos de Instrucción y Caridad de la Provincia á que pertenecían los bosques de donde fué hecha la extracción; y el Administrador de la Aduana de Guayaquil informó, en 20 de noviembre, que “las cascarillas no han venido acompañadas con certificado que ordena el Decreto ejecutivo; por consiguiente, esta Administración no puede saber si en las exportadas hasta hoy, corresponden á esa Provincia” (Chimborazo). En 14 de junio de 1884, ratificó el Administrador el informe anterior, hablando de las cascarillas de Loja. La misma omisión se ha notado en las remesas hechas de las Provincias de León, Tungurahua y aun las de Colombia, produciendo confusión tal que no ha sido posible deslindar la procedencia del artículo, ni con los consignatarios de Babahoyo y Guayaquil, ni con los agentes de la Compañía de Vapores del Pacífico, ni con las cuentas de la Aduana y las pólizas que el Tribunal puso á su vista para descubrir, por encargo del Ministerio de Hacienda, el origen de las quinas exportadas. Así,

dado el estado de confusión de que vengo hablando, es imposible practicar la *formal liquidación* ordenada en el Proyecto aludido. De otro lado, en el art. 1.º se manda hacer la liquidación de *todas* las cantidades que “procediendo del impuesto sobre quinas, hubiesen ingresado al Tesoro Nacional”; y en el 2.º dice: “estas cantidades serán consignadas en las Colecturías de los Colegios y Hospitales de las respectivas Provincias, conforme á lo prescrito en el decreto mencionado”. Leído éste salta á la vista que no prescribe que *todas* las cantidades entren á las Colecturías de los Colegios y Hospitales sino la mitad, aplicándose la otra á los fondos del ferrocarril, y el producto total cuando el artículo es de procedencia extranjera. Ultimamente, el estado angustioso de la Hacienda Pública, que tiene preocupados á los HH. Miembros del actual Congreso, por disminuir los gastos, aumentar algunos impuestos y nivelar así el presupuesto general de la República, no es para que pase desapercibida á su ilustrada penetración y se imponga al Ministerio de Hacienda el deber de solventar ese crédito, en cuya operación me habría sido satisfactorio emprender decididamente, porque está en perfecta armonía con mis sentimientos de dar impulso á la instrucción pública y protección á las casas de beneficencia; pero las consideraciones que dejo apuntadas, me han movido, á pesar mío y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Gobierno, á objetar el Proyecto en referencía.—J. M. P. Caamaño.—El Ministro de Hacienda, Vicente Lucie Salazar.—Quito, julio 23 de 1885”.

El informe sobre las objeciones se encomendó á la Comisión de Hacienda. Luego pasó á la Comisión Redactora el Proyecto de Ley Adicional á la de Crédito Público, aprobado por la H. Cámara de Diputados. Los documentos remitidos del Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del reclamo hecho por el Señor Lorenzana pasaron al estudio de la Comisión Diplomática.

Considerada la excusa que el Señor Doctor Federico Matéus hace del cargo de Senador Suplente por la Provincia del Guayas, se la aceptó como legal y fundada en la causa 6ª del art. 65 de la Ley de Elecciones: se ordenó comunicarlo al Señor Gobernador de la Provincia, para los fines consiguientes. En seguida se leyó y aprobó este informe de la Comisión de Peticiones, previa lectura del dictamen escrito del Señor Doctor D. Florencio Barba y Checa, Procurador Sindico de la Ilustre Municipalidad de Quito.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Peticiones ha examinado la solicitud del

Señor Don Fernando Ponce Soberón, en la que pide á esta H. Cámara se le permita edificar un portal al frente de su casa en la placeta de San Blas de esta Capital, y observa que, por la atribución 1.^a, art. 30 de la Ley de Régimen Municipal, corresponde la facultad de decidir sobre esta materia á los Concejos Cantonales respectivos, hallándose aun citado en la referida atribución el art. 588 del Código Civil. Para mayor abundamiento, corre junto con la solicitud del Señor Ponce Soberón el informe expedido por el Señor Síndico Municipal, cuya lectura influirá de un modo decisivo en el juicio ilustrado de la H. Cámara. En esta virtud, vuestra Comisión opina que debéis dictar la siguiente resolución: siendo este asunto de la competencia de las Municipalidades cantonales, diríjase el peticionario á la de esta Capital, para que le conceda la licencia solicitada. Este es su dictamen, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, julio 23 de 1885.—Ramón Samaniego.—Manuel Páez”.

A solicitud del H. Quevedo, aclararon los HH. Miembros de la Comisión que, si bien estimaban ellos útil y aceptable la propuesta del Señor Ponce, á la Municipalidad correspondía conferir el permiso solicitado. Pasó luego á la Comisión de Instrucción Pública la solicitud del estudiante cuencano Señor D. José Joaquín Andrade. Se aprobó también la redacción de los Proyectos relativos á la permuta de un terreno en Ambato, solicitada por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, y á los empleados de los Juzgados Consulares de Comercio: después de lo cual hubo algunos momentos de receso.

Terminado el receso, se aprobó el Proyecto de Decreto que suspende la ejecución de la última Ley de Aduanas, y pasaron á 3.^a discusión los Proyectos siguientes:

1.^o el que aprueba el Protocolo y Memorándum accesorios al Tratado de Extradicción con la Gran Bretaña, así como los mismos documentos sobredichos;

2.^o el que fija un impuesto sobre la madera de mangle negociada en Guayaquil;

3.^o el que señala un subsidio para el Cuerpo de Incendios de aquella ciudad;

4.^o y 5.^o los concernientes al Colegio de Guaranda y á la escuela de niñas de Loja.

Se leyó después el informe de la Comisión Diplomática, expedido con vista del oficio del H. Ministro de Relaciones Exteriores, que aquí se inserta junto con aquél.

“Señor Presidente:—Con vista de la comunicación del H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de fecha 22 de los

corrientes, vuestra Comisión de Negocios Diplomáticos opina: que debéis aprobar el Proyecto de Decreto que acompaña, salvo el más acertado parecer de la H. Cámara.—Quito, julio 24 de 1885.—Espinel.—Mera.—Del Pozo”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En vista de las dificultades que han sobreenvenido para que se verifique en Madrid, el canje de las ratificaciones del Tratado de Paz y Amistad entre esta República y el Reino de España, celebrado el 28 de enero del presente año y aprobado por esta Legislatura el 1.^o de los corrientes,

DECRETA:

Art. único.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda hacer practicar el canje de las ratificaciones del expresado Tratado en Washington, París, ú otro lugar que acuerde con el representante de Su Majestad el Rey de España.—Dado en Quito &.

“República del Ecuador.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, á 22 de julio de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—El Señor Ministro D. Antonio Flores me comunica de Washington la aparición del cólera en España; y previendo la dificultad de efectuar en Madrid el canje de las ratificaciones del Tratado de Paz y Amistad entre el Ecuador y aquella Nación, pide que se le autorice para ponerlo por obra en Washington ó subsidiariamente en París, según se acuerde con el Gabinete de Madrid.—Como esa autorización no puede emanar sino del Poder Legislativo, de orden del Excmo. Señor Presidente solicito de las Honorables Cámaras, por medio de este oficio que US. se dignará presentar á la H. del Senado, una resolución al respecto indicado—Dios guarde á US.—J. Modesto Espinosa”.

Leído por último el Presupuesto de Gastos para el año siguiente, presentado por el H. Ministro de Hacienda, y en seguida las modificaciones que tuvo por bien introducir en él la H. Cámara de Diputados, pasó este asunto á 2.^a discusión.

Siendo ya las 3 y $\frac{1}{2}$ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Polit*.

Sesión del 25 de julio.

Abrióse á las doce del día, con la concurrencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Después de leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta del siguiente oficio de la H. Cámara de Diputados:

“República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara de Diputados.—Quito, á 24 de julio de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Remito á US. los siguientes proyectos que han sido aprobados por esta H. Cámara: el que ordena que se pague á Don Marco J. Kelly la suma de sesenta y cuatro mil sucsres; el que permite la redención de todo censo ó capellanía; el que establece en Babahoyo una escuela dirigida por los Hermanos Cristianos; el que ordena la apertura de un camino de la Provincia de León á la de Oriente; el que autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para que done un terreno municipal á la “Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso”; el que manda que el Tribunal de Cuentas abone al Señor Pedro J. Cuesta las sumas que hubiese erogado, á virtud de órdenes superiores; y el que declara irresponsable al Señor Antonio Baquero de las cantidades que manejó como Comisario de Guerra en la jornada de Galte.—Los días en que han sido discutidos están anotados en el margen de cada uno de dichos proyectos.—Dios guarde á US.—José J. Estupiñán”.

Todos los proyectos remitidos adjuntos pasaron á segunda discusión, excepto el último. El estudio de los relativos al crédito del Señor Kelly y á la petición del Señor Cuesta se encargó á la Comisión de Hacienda; y el concerniente á los censos y capellanías, á la de Negocios Eclesiásticos. Habiéndose leído la resolución de la H. Cámara de Diputados acerca de la solicitud del Teniente Coronel Don Carlos E. Pareja, se aprobó el informe de la Comisión de Guerra del Senado, ordenándose volver dicha solicitud á la H. Cámara Colegisladora.

Luego se dió lectura al informe siguiente de la Comisión de Obras Públicas, y á los documentos que acompañan.

“Excmo. Señor:—Examinados los antecedentes y con vista de las objeciones

hechas por el Poder Ejecutivo, al decreto que designa el río Blanco como límite entre los cantones de Otavalo y Cotacachi, se nota: que no han mejorado las circunstancias, y por consiguiente no se han desvanecido las razones aducidas por aquél, y antes sí, la nota del Gobernador de la Provincia de Imbabura de fecha 12 del presente mes y año, confirma, que la fijación de ese límite es motivo de frecuentes y peligrosas querellas entre los habitantes de ambos cantones. Se nota también que en materia de límites los mejores son los más antiguamente reconocidos, y aunque es verdad que los arcifinios se consideran como los más permanentes, éstos no pueden ser adoptados sino pacíficamente y sin violencia.—Con relación al puente que debe construirse sobre el río Ambi, siendo como es necesario, debe tenerse presente este gasto para cuando se vote el presupuesto general. Por lo expuesto, vuestra Comisión de Comercio, Fomento y Obras Públicas, juzga que no se debe insistir, y que la H. Cámara debe conformarse con las mencionadas objeciones, salvo su mejor concepto.—Quito, julio 22 de 1885.—Morales.—Fernández de Córdova.—José Segundo Paredes”.

“República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Imbabura.—Ibarra, 19 de julio de 1885.—H. Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Señor:—La solicitud de los vecinos de Cotacachi sobre fijación de los límites entre este cantón y el de Otavalo en el río Blanco es un asunto de grande interés para una y otra localidad, y en el cual ninguna opinión de vecino de aquellos cantones ha de tenerse por imparcial: por esta razón y por la de haber nacido el infrascrito en Cotacachi, ha juzgado prudente no intervenir en el informe que la H. Cámara del Senado ha pedido á esta Gobernación, y ha nombrado en comisión al encargado de la Jefatura Política de este Cantón, Señor Don Juan José Páez, quien pasó á recorrer los sitios objeto de la solicitud y aun ha levantado un plano corográfico de ellos y del río Blanco en la parte que separa los dos cantones. Acompaño pues originales informe y plano para que la H. Cámara forme el concepto que corresponde y devuelva el segundo por pertenecer á la Municipalidad de Cotacachi. (1)—Lo solicitado para la creación del puente sobre el río Ambi sí tiene todas las condiciones de justicia y necesidad. Cotacachi es un cantón sumamente pobre, y el puente que ha existido hasta ahora se halla ya completamente inutilizado. La industria y

(1) No se recibió este plano en la Secretaría de la H. Cámara del Senado.

comercio de aquella población consiste exclusivamente en tejidos que se venden en gran parte en las plazas de Hatuntaqui e Ibarra, con las cuales está en comunicación diaria, y faltando el puente quedará casi incomunicadas con estos pueblos, pues no existe otro puente en las inmediaciones.—Dios guarde á US.—Telésforo Peñaherrera”.

“Ecuador.—Defatura Política de este cantón.—Ibarra, á 10 de julio de 1885.—Al Señor Gobernador de la Provincia.—Señor:—Para cumplir la comisión que US. se sirvió confiarme respecto del informe que la H. Cámara del Senado ha exigido de esa Gobernación acerca de la solicitud en la cual los vecinos de Cotacachi han pedido que se señale el río Blanco como el límite divisorio entre ese cantón y el de Otavalo, me he trasladado á los sitios en que está actualmente el lindero de los dos cantones y recorrido el río Blanco casi desde sus orígenes. En consecuencia de esta inspección, he venido en conocimiento:—1.º De que el actual límite entre Otavalo y Cotacachi es ciertamente una línea imaginaria sin fundamento alguno en la naturaleza:—2.º Que es verdad que al lado izquierdo del río Blanco y en las inmediaciones de Cotacachi hay territorio y vecindario de alguna importancia, como el de Asama, perteneciente á Otavalo, y que al lado derecho del mismo río, esto es, el de Otavalo hay asimismo territorio, si bien de menor extensión, perteneciente á Cotacachi:—3.º Que los indios de Asama tienen su comercio, tratos y comunicación diaria con Cotacachi, de donde se hallan mucho más cerca que de Otavalo; pero no he podido descubrir si desean ó repugnan pertenecer á aquel cantón:—4.º Que el río parece ciertamente el límite más natural; pero, como éste en sus orígenes se inclina mucho hacia el Sur, al señalarse como lindero, dejaría también en la jurisdicción de Cotacachi los páramos de Muenala que ahora pertenece á Otavalo. Para que se vea con entera claridad la situación de los lugares y las distancias, acompaño un plano corográfico de los sitios adyacentes al río Blanco.—Dejo así cumplido el encargo de US. y espero que la Legislatura sabrá disponer como más convenga en el asunto de que se trata.—Dios guarde á US.—Juan José Páez”.

El H. Señor Presidente mandó que volviese el informe á la Comisión, para que ella aclarase si lo concerniente al lindero de los dos cantones era punto resuelto ya en la Asamblea Nacional de 1884.

Comunicada la resolución de la H. Cámara de Diputados sobre las insistencias

del Senado en el Proyecto de Ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, esta H. Cámara tuvo por bien conformarse con ella.

“República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara de Diputados.—Quito, á 25 de julio de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado:—En contestación á su estimable oficio, núm. 51, me es honroso comunicar á US. que esta H. Cámara ha tenido á bien conformarse con la insistencia del H. Senado en lo relativo á los artículos 41, 54, 58 y segunda parte del 51, suprimiéndose en éste la frase “á satisfacción del que lo pida”: no se conformó en lo correspondiente á la primera de este último artículo.—Dios guarde á US.—José J. Estupiñán”.

Encomendóse la redacción del Proyecto á la Comisión respectiva. La de Hacienda presentó el siguiente informe, que fue aprobado:

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Hacienda es de parecer, que atendiendo á las actuales circunstancias en que se encuentra el Erario nacional, debe rechazarse el decreto que ha sido remitido por la H. Cámara Colegisladora, y en que se exige á las Municipalidades de pagar á los Ministros y Revisores que juzguen las cuentas municipales.—Quito, 24 de julio de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—C. Casares.—Fernando García Drouet”.

A este respecto hicieron notar los HH. Casares y Portilla que en el Tribunal había una sala destinada especialmente á juzgar de las cuentas municipales: no era justo eximir á las Municipalidades de pagar este servicio, sobre todo en el estado actual del Tesoro. El H. Pólit agregó que, en haciéndose la reforma de la Ley de Hacienda que se proyectaba, vendrían los Concejos á economizar una parte de sus gastos. En consecuencia, no pasó á segunda discusión el sobredicho Proyecto.

Se pusieron al despacho los informes de la misma Comisión de Hacienda que aquí se insertan, pasando á segunda discusión los correspondientes Proyectos.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Hacienda es de parecer que debe admitirse á discusión y aprobarse el Proyecto de Decreto reformativo de la Ley Orgánica de Hacienda, que ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, con sólo la variación de que, en vez de derogar el párrafo 1.º del art. 74, se sustituya con otro que diga: “El cuarto Ministro

y dos Revisores conocerán únicamente de las cuentas municipales y de los establecimientos de beneficencia, y los Concejos Cantonales continuarán pagando las cantidades con que han estado contribuyendo para el pago de los Ministros del Tribunal de Cuentas". Tal es la opinión de los suscriptos, respetando siempre lo que con mejor acierto resuelva la H. Cámara.— Quito, julio 25 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—C. Casares.—Fernando García Drouet"

"Excmo. Señor:—Examinado el Proyecto de Ley sobre contribución general, que ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, cree vuestra Comisión de Hacienda que debe aprobarse con las siguientes variaciones:

Al art. 1.º, núm. 3.º, se agregará: "y sobre los capitales dados en depósito, siempre que el depositario pague intereses".

El art. 2.º dirá: "Los predios rústicos pagarán 10 centavos por cada cien sueros".

Al art. 3.º se agregará: "y los Bancos".

El art. 4.º dirá: "Los capitales á censos pagarán el uno por mil sobre el principal, si éste excediere de doscientos sueros".

En el art. 11 se aclarará que los padrones deben fijarse en la cabecera de cada cantón, y que además debe fijarse un aviso en cada parroquia.

Se conservarán los artículos 11 y 12 de la Ley de 23 de octubre de 1873.

Se suprimirán los artículos 21, 23, y en el 27 la parte que dice: "ni las cantidades que en virtud &."

Quito, julio 25 de 1885.—Fernando Pólit.—Agustín Coronel Matéus.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Fernando García Drouet".

"Excmo. Señor:—Vistas las solicitudes del Señor Doctor Manuel Vinuesa, cree la Comisión de Hacienda que debe expedirse el siguiente

DECRETO.

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, examinados los respectivos comprobantes, fije, de acuerdo con el Señor Vinuesa, la suma que debe satisfacer el Erario por los cargos que se han puntualizado en la cuenta de este Señor.

Art. 2.º Las sumas ó valores que hayan sido suministrados por otras personas, se satisfarán á éstas en caso de que las exijan.

Art. 3.º No se abonarán intereses.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo arreglará los términos del pago.

Dado &c.—Fernando Pólit.—Agustín Coronel Matéus.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Fernando García Drouet".

"Excmo. Señor:—La Comisión de Hacienda juzga que es fundada la solicitud del Señor Don Andrés Coronel y que debe ordenarse el pago, conforme al siguiente

DECRETO.

"Art. único. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, consultando lo posible el beneficio del Erario, arregle con el Señor Don Andrés Coronel los términos del pago, así como la suma que deba satisfacer por los cuarenta y cinco mil pesos que reclama este Señor".

Se advierte que el H. Senador, Sr. Dr. Agustín Coronel, no ha tomado parte en la aprobación de este parecer, que los restantes miembros de la Comisión someten al mejor acuerdo del Senado.

Quito, julio 25 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Fernando García Drouet".

A tercera discusión pasó el siguiente Proyecto de Decreto, formulado por la misma Comisión, con vista del informe aprobado relativo á la solicitud de la Señora Doña Francisca Maldonado, viuda de Larrea.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. El Poder Ejecutivo pagará, conforme á la Ley, las cantidades que reclama la Sra. Francisca Maldonado, viuda de Larrea, á nombre de su hijo el Dr. Leonidas Larrea.

Comuníquese &.

Puesto en tercera discusión el Proyecto de Decreto sobre la supresión y suspensión de algunos empleos, el H. Señor Presidente concedió unos momentos de receso, á fin de que los HH. Señores Senadores conferenciasen acerca del asunto con los HH. Ministros de lo Interior, y de Hacienda.

Restablecida la sesión y abierto el debate, el H. Casares opinó que, al derogarse la Ley de 16 de abril de 1884, se restablecía por el mismo hecho el cargo de Director General de Instrucción Pública; este cargo era innecesario y casi del todo ineficaz: mejor sería, por lo tanto, suprimirlo y crear una subsecretaría para el despacho de todos los ramos que según aquella Ley son de la incumbencia del nue-

Ministerio. A no hacerse esta reforma, se caería en el mismo entorpecimiento de antes, en todo lo concerniente á la Instrucción Pública. Hizo, luego, con apoyo del H. Espinel, una moción en este sentido; la cual fué modificada, á propuesta del H. Portilla, que manifestó las razones para que no se señalasen determinadas funciones al 2º Subsecretario, y se dejase al Ministro la facultad de distribuir el trabajo, pues de otro modo el 2º cargo vendría á ser una verdadera canongía. La moción se aprobó en los términos siguientes: *Que abart. 1º se agregue: "Establécese en el Ministerio de lo Interior otro Subsecretario, cuyas funciones serán determinadas por el mismo Ministro. Suprímese el empleo de Director General de Instrucción Pública"*.

Respecto del art. 2º, el H. Casares hizo con apoyo del H. Samaniego esta moción, que fué aprobada: *Que el art. 2º diga: "Suprímese el Jefe de Sección de Relaciones Exteriores, que será reemplazado por un oficial de número?"* El mismo H. Senador, apoyado por el H. Espinel, propuso que en el art. 3º, en vez de "ocho amanuenses", se dijese "tres oficiales de número y cinco amanuenses": la moción fué aprobada.

Entonces el H. Portilla expuso que las economías más importantes podían hacerse en el Ministerio de Guerra, y en los cuerpos del Ejército, suprimiéndose varios cargos del todo inútiles, y haciendo servir algunos otros por oficiales de menor graduación. Así, por ejemplo, debía suprimirse el Jefe de Sección General cuyo cargo no se comprendía fácilmente; debían también remunerarse los amanuenses de este Ministerio con las mismas dotaciones que en los otros dos. Presentó de consiguiente, con apoyo del H. Casares, el adjunto pliego de adiciones y la H. Cámara decidió que éstas fuesen discutiéndose ó incorporándose al Proyecto.

Art. a. Se suprime un Jefe de Sección en el Ministerio de Guerra y Marina, pudiendo ser Sargentos Mayores los otros dos. Los amanuenses y porteros, aunque sean militares, tendrán los mismos sueldos que los empleados análogos de los otros Ministerios.

Art. b. Se suprime uno de los edecanes ó ayudantes de Gobierno.

Art. c. Se suprime el ayudante de campo en las Comandancias Generales, y un amanuense en la de Guayaquil.

Art. d. Se suprime uno de los ayudantes de Guardaparque en Quito.

Art. e. En tiempo de paz, quedan suprimidas las Comandancias de Armas.

Uno de los Jefes en todos los Cuerpos de artillería é infantería, debiendo al se-

gundo de los que se conservan encargarse el detall.

Un Teniente en cada Compañía de infantería, y un Subteniente en cada batería de las brigadas.

Las bandas de música en los cuerpos de artillería, y en lugar de ellas habrá hasta diez y seis cornetas y tambores.

El Oficial encargado de la banda de músicos en los batallones de infantería. Las clases en dichas bandas guardarán la misma proporción que en las compañías, respecto de los soldados.

Veinte individuos de tropa en cada una de las compañías de infantería y artillería.

Los sargentos y cabos en todos los cuerpos no excederán del minimum fijado en la Ley Orgánica Militar.

Art. f. Se prohíbe destinar á los cuerpos, con el nombre de agregados ó supernumerarios, á ningún Jefe, oficial, sargento ó cabo.

Art. g. Los Jefes y oficiales empleados en la guardia nacional, y los instructores de ella no gozarán por tal servicio ningún sobresueldo ó emolumento, además de la pensión que tuvieran como retirados ó por sus letras de cuartel.

Art. h. Se derogan los artículos 19 y 65 de la Ley Orgánica Militar.

Art. i. El Director de escuela en los batallones y brigadas se elegirá de entre los oficiales ó sargentos del respectivo cuerpo.

Art. j. La ley que fija el pié de fuerza en tiempo de paz, se subordinará á lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. k. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer en el Ejército otras reducciones ó supresiones.

Los artículos a, b y c fueron aprobados; al tratarse del art. d, los HH. Presidente y Rodríguez Maldonado se retiraron por motivos personales; y el H. Vicepresidente ocupó la Presidencia; pero el H. Portilla manifestó que al proponer estas reformas no había tenido en cuenta á ninguna persona, pues ignoraba quiénes poseyesen actualmente los destinos á que aludía: era demasiado escrúpulo el no querer tomar parte en una discusión cuando un pariente se halla directa ó indirectamente complicado en ella. El H. Señor Vicepresidente consultó á la H. Cámara y ésta resolvió que no había motivo bastante para que los HH. Señores Senadores se retirasen, habiendo vuelto á sus respectivos sillones, se votó y aprobó el art. d, expresando el H. Señor Presidente que también estaba por la supresión.

Prosiguió el debate acerca del art. e por incisos; el H. Portilla manifestó que todas las reformas de este artículo se referían al tiempo de paz: no cabía duda que en

nuestro diminuto Ejército había una desproporción asombrosa entre el número de soldados y el de Jefes y oficiales. El ejército alemán, el francés, se hallan divididos en regimientos de 2 ó 3,000 hombres, al mando de un Coronel: entre nosotros un Coronel comanda apenas 300 hombres; hay una multitud de oficiales inútiles; el servicio se haría muy bien con menor número de ellos, y en caso de faltar uno, sería reemplazado por el inmediatamente inferior; respecto al número de tres jefes en los cuerpos, es evidente que bastan y sobran los dos. Vetado el inciso, fué negado. Al empezarse á discutir el siguiente, el H. Quevedo indicó la conveniencia de suspender el debate para que los HH. Senadores pudiesen tomar datos seguros sobre el particular, y proceder con entero conocimiento. El H. Rivera añadió que se había convertido en manía la disminución del Ejército, que se quería desorganizar so pretexto de ahorros: cada cual debía concretarse á su oficio. El H. Portilla: "No es necesario vivir en un cuartel ó en una escuela de cadetes y cargar los mil aderezos del soldado, para notar los

défectos palpables de nuestro Ejército y el espantoso derroche de rentas que ocasiona. Sin embargo, acepto gustoso la indicación del H. Quevedo, para que no se precipiten resoluciones tan trascendentales, propuestas por mí, sólo con el objeto de aliviar nuestro exhausto Tesoro y contribuir á la prosperidad y la paz de la República. Repito que yo he venido á esta H. Cámara, á pesar mio, y haciendo un verdadero sacrificio, al salir de la vida privada: creo que nadie tendrá derecho para achacarme ninguna mira personal en mis palabras y acciones". El H. Rivera: "Ojalá se hubieran propuesto las mismas economías en 1878: entonces se pecaba por carta de más, y ahora por carta de menos". El H. Quevedo: "Suspendamos la discusión; y aun propongo que se reconsidere el inciso negado".

En efecto, siendo ya las 4½ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 17 de julio.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (Aparicio), Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Chiriboga (E.), Donoso, Villagómez, Uquillas, Ribadeneira (Manuel), Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Astudillo, Eguiguren, López, Santos, Egas (Fidel), Peña, Yerovi, Borja y Arzube.

Aprobada el acta de la sesión precedente, los HH. Yerovi y Batallas hicieron la siguiente proposición: "Habiendo fallecido el H. Señor Doctor Don Luis Chiriboga, Diputado por la provincia del Carabí, y siendo justo tributar á su memoria el debido homenaje, se dispone: 1.º que una Comisión designada por la Presidencia represente á esta H. Cámara en los funerales, tomando parte en el duelo; y 2.º que en el acta de este día se haga mención honrosa á la memoria del difunto, como recuerdo del patriotismo y rectitud con que desempeñó su cometido". Esta proposición fué aprobada por unanimidad; y, en consecuencia, fueron nombrados para la Comisión los HH. Larrea, Robalino, Yerovi, Chiriboga (Emilio), Astudillo y Ortega.

A petición del H. Egas [Abelardo] ordenó la Presidencia que se llamara al primer Diputado suplente por el Carabí, y que, al efecto, se oficiase al Gobernador de aquella Provincia.

Dióse cuenta de que la Secretaría del Senado devolvía aprobado, con modificaciones de

redacción, el Proyecto de Ley adicional á la de Guardias Nacionales; y, habiéndose acogido la modificación, se mandó pasar el Proyecto á la Comisión Redactora.

La Comisión 1.ª de Hacienda, presentó el siguiente informe:—"Excelentísimo Señor: Las dos Comisiones de Hacienda reunidas creen que debéis aprobar el Proyecto de Ley de Timbres, con las siguientes modificaciones:

Al art. 1.º Admitido el principio de la inconvertibilidad del papel de los documentos, después de cierto tiempo, sería muy peligroso el que los recibos y libranzas requieran papel sellado. Así pues, ó tienen de pasar á las piezas que deben llevar timbre móvil, como sucede con las letras de cambio, ó bien debe autorizarse para la conversión con el décuplo, al tiempo de presentar en juicio esos documentos. La Comisión prefiere lo segundo, y, en consecuencia, hace la indicación respectiva, al tratar del artículo 10.

Al art. 3.º No debe admitirse la reforma; pues, sería sumamente grave el que pase al artículo siguiente lo de cuantía indeterminada y demás objetos especificados en el inciso 2.º del mismo.

Al art. 4.º Comprende también á éste la indicación anterior; por manera que debe quedar como en la ley actual, agregándose, cuando más, los certificados de inscripción ó de hipotecas.

Al art. 13. Debe suprimirse la palabra "oficialmente", porque carece de sentido.

Al art. 10. Debe agregarse lo siguiente: "exceptuánse los recibos y libranzas, respecto de los cuales tendrá lugar la conversión en cualquier tiempo, al ser presentados en juicio, previo el pago del décuplo".

Al art. 14, El 1.º de los artículos aña-

“didos dirá: “al ser presentados en juicio”, en vez de “hasta veinte días etc.”, suprimiendo-se todo lo demás. En el 2.º de dichos artículos se pondrá “veinte ó más toneladas”, en vez de “diez ó más toneladas”.

Al art. 15. Se suprimirán los originales que se entreguen en las imprentas; las boletas de notificaciones, las actas de policía, las encomiendas en las oficinas fiscales y las cajas de cigarrillos, entre los objetos que deben llevar timbre móvil; y además se agregará la palabra “judicial” después de “carteles ó avisos de venta”, y se pondrá el siguiente inciso: “Las actuaciones judiciales por menos de veinticuatro sacres, no llevarán timbre alguno”.

Al art. 17. Es innecesario; pues queda ya ordenada la habilitación del papel cuando los documentos procedentes de países extranjeros son producidos en juicio.

Al art. 20. También es innecesario, por cuanto el respectivo empleado responde por el valor íntegro de los timbres, que figura en la correspondiente cuenta de especies.—Quito, julio 17 de 1885.—Castro—Heredia Rodas.—Coronel.—Yerovi.—Echeverría.—Moscoso.—Felres Cordero”.—El informe y el Proyecto pasaron á segunda discusión: la misma Comisión presentó los tres informes que van á continuación, con los respectivos proyectos, y todos pasaron á segunda discusión:—“Excelentísimo Señor:—Es sensible que no esté en las atribuciones del Congreso declarar la absoluta irresponsabilidad de los Señores Albornoz y Coronel; pues aparece manifiesta la escrupulosa honradez con que han manejado los caudales públicos, y no hay un sólo cargo que pueda comprometer su buen nombre. Y no está en las atribuciones del Congreso dicha declaratoria, porque, entre las observaciones que la cuenta de los expresados Señores ha sugerido, hay muchas que conciernen al orden normal y que, por lo tanto, nada tiene que ver, ni con el estado de guerra, ni con disposiciones gubernativas emanadas de los altos funcionarios dictatoriales. Pero hay otros cargos diferentes á tales disposiciones; y en cuanto á éstos, vuestra segunda Comisión de Hacienda cree que sería un acto de estricta justicia exonerar de responsabilidad á los solicitantes, y hacer efectiva la de los verdaderos culpables, esto es, de los que abusaron de la autoridad dictatorial con que se habían alzado, para dictar órdenes que no podían menos de ser obedecidas. El derecho á salvo no es un remedio bastante; pues difícilmente podrán hacerlo efectivo los Señores Albornoz y Coronel; y ya que está explícitamente reconocido que hay culpabilidad en lo alto, nada más natural y justo que el de castigarla directamente, en vez de recurrir al rodeo del reintegro del empleado pagador y el consiguiente ejercicio del derecho á salvo que á éste se deja. Por tanto, vuestra Comisión opina que debéis expedir el siguiente Decreto:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR
DECRETA:**

Art. 1.º El Tribunal de Cuentas abonará en las rendidas por los Señores Francisco Al-

bornoz y Fortunato Coronel. Tesorero é Invenedor de la provincia de Pichincha durante el año de 1882, las sumas que hubiesen invertido á virtud de órdenes emanadas de las autoridades dictatoriales superiores.

Art. 2.º Se hará inmediatamente efectiva la responsabilidad legal y pecuniaria en que han incurrido los que dictaron tales órdenes; y se exigirá el reintegro respectivo á los que hubiesen recibido indebidamente alguna suma del Tesoro público á virtud de las mismas.

Dado &.

Tal es parecer de la Comisión segunda de Hacienda; y V. E. resolverá lo que crea más acertado.—Quito, julio 17 de 1885.—Castro.—Coronel”.

“Excmo. Señor:—El Tribunal de Cuentas, partiendo del principio de que los Comisarios de Guerra pueden y deben desobedecer las órdenes emanadas de los Comandantes en Jefe y otros altos funcionarios, cuando falte alguno de los requisitos que la Ley Orgánica de Hacienda exige para toda inversión de fondos fiscales, ha condenado al Señor Pedro José Cuesta al reintegro de varias sumas, dejándole el derecho á salvo contra los que tales órdenes le dieron. Pero no advierte que, cuando de gastos urgentes de guerra se trata, un desobedecimiento comprometería tal vez el éxito de las operaciones militares, y por eso la misma Ley de Hacienda se refiere á reglamentos especiales que todavía no se han dado. Además, aun el Código Militar contiene disposiciones sobre facultades de los que mandan en Jefe el ejército, que serían nugatorias si hubiera de observarse siempre, y en el fragor de la guerra, todo lo que la citada Ley de Hacienda prescribe.

Y si esto es aplicable al estado de guerra en general, lo es aun más cuando el que ejerce el mando supremo es un Dictador, en cuyo caso no es justo hacer recaer la responsabilidad fiscal sobre un funcionario tan subalterno, como lo es el Comisario de Guerra, prescindiendo de los verdaderos y únicos responsables, esto es, de los que dictaron las órdenes de inversión, que no podían menos de ser obedecidas, tanto por la naturaleza misma del gasto, que no admite retardos ni observaciones, cuanto por la plenitud de autoridad ejercida por quien se ha alzado con el mando Supremo. En tal caso, lo natural es perseguir á los verdaderamente culpables, esto es, á los que han expedido las órdenes de pago, y consumado por ende la defraudación del Tesoro á pretexto de gastos urgentes que tal vez, y sin tal vez, no se han efectuado. Esto es lo más lógico y justo, en vez de perseguir al subalterno pagador, dejándole un derecho á salvo que tiene de hacerse ilusorio.

Por tanto, vuestra Comisión segunda de Hacienda opina porque debéis expedir el siguiente decreto:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR,**

Vista la solicitud de Pedro José Cuesta, ex-Comisario de Guerra durante los últimos meses de 1882,

DECRETA:

Art. 1.º El Tribunal de Cuentas abonará al expresado Cuesta, en las suyas, las sumas que hubiese erogado á virtud de las respectivas órdenes oficiales dictadas por las autoridades dictatoriales superiores, para gastos de guerra.

Art. 2.º Se hará inmediatamente efectiva la responsabilidad legal y pecuniaria en que han incurrido los que dictaron tales órdenes, á pretexto de la autoridad dictatorial ejercida por el encargado del mando supremo; y se exigirá el reintegro respectivo á todos los que hubiesen recibido indebidamente sumas del Tesoro público, á virtud de esas mismas órdenes.

Dado &.

Tal es el parecer de vuestra Comisión; y V. E. decidirá lo que juzgue más acertado.— Quito, julio 16 de 1885.—Castro.—Heredia Rodas.—Coronel.”

“Excmo. Señor:—La Comisión segunda de Hacienda cree que debéis discutir y aprobar el Proyecto de Decreto que quedó pendiente cuando se clausuró la Asamblea Nacional y que concierne al asunto de que se trata. El Consejo de Estado, al declarar la irresponsabilidad del Comisario de Guerra, Baquero, por la pérdida de la caja militar en la batalla de Galte, deja siempre subsistentes los cargos de otra naturaleza, como errores de sumas en los respectivos documentos de inversión, ó falta de algún requisito ó formalidad en los mismos; pero no advierte que, sea cual fuere el saldo resultante, ese saldo es el perdido en la caja militar, en cuyo caso á nada conduce la declaración de responsabilidad por los ya expresados motivos. Así, pues, el parecer de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Nacional es justo, y debe expresarse, por lo tanto, el Proyecto de Decreto, presentado por ella.— Quito, julio 17 de 1885.—Castro.—Coronel.—Heredia Rodas.”

Pasaron también á 2.ª discusión el Proyecto de Ley de Aduanas presentado por el Ministerio de Hacienda: el de Ley adicional al Código de Comercio presentado por algunos HH. Diputados: otro en el que se impone pena á los ciudadanos que habiendo sido elegidos para Senadores ó Diputados no concurren al Congreso sin causa justa, Proyecto presentado por la Comisión de Calificaciones; y otro relativo á la apertura de un camino de la Provincia de León á la del Oriente.

Igualmente pasaron á 2.ª discusión el siguiente informe de la Comisión 1.ª de Legislación: y el que las Comisiones de Fomento y 1.ª de Peticiones, respectivamente, presentaron con los siguientes informes:—“Excelentísimo Señor:—Vuestra Comisión primera de Legislación, ha examinado, junto con los antecedentes, el Proyecto de Decreto que lo ha aprobado la H. Cámara del Senado, relativo á autorizar al Poder Ejecutivo para que celebre el contrato de permuta de un terreno cercano al establecimiento de los HH. de las Escuelas Cristianas en la ciudad de Ambato, con otro perteneciente á la Señora Manuela Moscoso; y es de parecer que lo aprobéis también, por cuanto él tiene al ensanchamiento y comodidad que debe prestar el local á los directores de esa importante es-

cuela. Este es su sentir, salvo el más acertado de la H. Cámara. Quito, julio 17 de 1885.—Ortega.—Peña.—Velasco.—Parfán”.

“Excmo. Señor:—La Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso solicita la adjudicación de un terreno Municipal en Guayaquil, con el fin de construir un local para la instrucción de sus miembros.

“Nada más importante y digno de aplauso que el noble empeño con que las clases trabajadoras de Guayaquil se han constituido en benéfica sociedad para el aprendizaje de los diferentes ramos que, ya en ciencias ó en artes, interesan al mejoramiento de ellas. Y no sólo se trata de educar á esas clases trabajadoras, más también de conservar, una escuela nocturna, siempre abierta para todos los que quieran aprovecharse de la difusión de las luces, sin perjuicio de sus ordinarias tareas.

“Visto el informe favorable del Señor Gobernador del Guayas y de la Municipalidad cantonal, vuestra Comisión opina porque cedáis á la solicitud de la Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso, y, en tal concepto, os propone que adoptéis la resolución que sigue:

EL CONGRESO DEL ECUADOR:

Vista la solicitud de la Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso,

DECRETA:

Art. 1.º Adjudicase á la Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso la propiedad de un terreno Municipal en la ciudad de Guayaquil, destinado á la construcción de un edificio para la enseñanza.

Art. 2.º La Municipalidad de Guayaquil efectuará la entrega del terreno, situado en la intersección de las calles de la Municipalidad y de Chaudny.

Comuníquese &.

“Este es el parecer de vuestra Comisión de Fomento; salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—A. L. Ygorri.—Peña.—César Borja.—Santos”.

“Excmo. Señor:—Los vecinos de la ciudad de Loja piden en su solicitud que se destine á un nuevo establecimiento de Instrucción primaria de niñas los fondos asignados por la ley de 4 de mayo de 1878, en el art. 42 incisos 5.º y 6.º al Colegio Nacional, en atención á que éste cuenta con rentas suficientes para su sostenimiento, y aquél carece de los elementos necesarios para su conveniente organización.

Vuestra Comisión 2.ª de Peticiones cree justa dicha solicitud por los fundamentos que ella arroja; y además, atendiendo al sobrante de ingresos que tiene el Colegio Nacional de Loja, y que no tiene en que invertirlos, sería una disposición salvadora y justa, que de ese sobrante asignéis 400 sueres anuales para gastos de la fábrica del ya mencionado establecimiento de niñas; siquiera hasta que se proceda á una nueva organización de aquel plantel de Instrucción secundaria.—En consecuencia, la Comisión somete el siguiente Proyecto de Decreto:—I ardees.—Terau”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º Se destina al establecimiento y fomento de una escuela de niñas, en la ciudad de Loja, los fondos que la ley de Instrucción Pública de 4, de mayo de 1878, señala á los Colegios Nacionales.

Art. 2.º La recaudación é inversión de estos fondos correrán á cargo de un Colector nombrado por el Gobernador de la Provincia, que le asignará hasta un 8 0/0 por recaudación, lo mismo que de las demás rentas pertenecientes al establecimiento.

Art. 3.º El Colegio Nacional de la misma ciudad de Loja contribuirá con 400 sucres anuales para los gastos de fábrica de la expresada escuela.

Art. 4.º Tan luego que se inicie las reformas materiales del Colegio Nacional, bajo la dirección de un arquitecto y por orden del Gobierno, cesará la subvención establecida por el artículo anterior.

Comuníquese, &

Fueron aprobados los siguientes informes de la Comisión de Guerra y de la 2.ª de Peticiones:—“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Guerra vista la solicitud del Teniente Coronel Carlos Pareja, dirigida con el objeto de conseguir que se le abone como tiempo de servicio activo el que han durado sus destierros, opina: que el solicitante no tiene en su apoyo ninguna disposición legal y que, en consecuencia, debéis negar lo pedido, salvo el caso de que tratéis de hacerle gracia especial.—Quito, julio 17 de 1885.—Martínez.—Uquillas”.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 2.ª de Peticiones, con vista de la solicitud presentado nuevamente por el Señor Miguel María González, opina: que, aprobado el informe por la H. Cámara de Diputados, y siendo éste arreglado al Decreto de concesión de que habla dicha solicitud, no ha menester Decreto especial y debe estarse á lo resuelto. Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, julio 17 de 1885.—Paredes.—Terán”.—Acerca de este informe, el H. Ortega, apoyado por el H. Robalino, propuso que “en la recomendación que se dirija al Poder Ejecutivo se encargue á éste que prevenga al Administrador de aduana de Guayaquil que se limite á exigir

solamente la fianza de que habla el decreto que se menciona en el informe, y no una hipoteca como la que se asegura que ha exigido dicho funcionario”; lo cual fué aprobado.

Considerado en 2.ª discusión el Proyecto de Ley de Presupuestos, con las indicaciones de la Comisión de Hacienda, pasó á 3.ª, con excepción de los artículos 46, 47, 48 y 49; y habiendo hecho las modificaciones y adiciones siguientes: al artículo 44 el H. Presidente indicó que Babahoyo no figure como curato de montaña.

El H. Borja: que no se designe cantidad ninguna para gastos de imprenta en Guayaquil.

El H. Castro: que se ponga sueldo fijo para los Administradores de Correos y para el Colector de Babahoyo.

El H. Peña: que del art. 101 se suprima la designación de Juez sustituto de Comercio.

El artículo final fué negado á petición del H. Castro, quien pidió que en lugar del negado se ponga otro que diga: “Las disposiciones relativas á reducción de sueldos y á supresión de empleos comenzarán á regir desde la promulgación de esta Ley”.

Pasaron también á 3.ª discusión el Proyecto de Ley reformativa del Código Real, habiendo indicado el H. Heredia Rodas, que debía refundirse el Proyecto con que en esta H. Cámara esta en 3.ª discusión; el que crea fondos para el Colegio de Guaranda: el que impone gravamen á la madera de mangle, para el fomento de la Instrucción Pública en Guayaquil; habiendo indicado el H. Borja que en el Proyecto se agregue la disposición de que los fondos que produzca el impuesto sean entregados por el Tesorero Nacional al Colector del Colegio de San Vicente; y el Proyecto de Ley que ordena la liquidación de las cantidades á que tengan derecho por montepío algunos militares, y que se reconozca el monto de la liquidación como deuda nacional. En éste el H. Coronel indicó que debía añadirse la disposición de que en lo sucesivo no se hará descuento á los militares por montepío.

Aprobáronse el decreto relativo á la liquidación é inversión del producto del impuesto á las quinas, y el que organiza el Tribunal de Cuentas, éste con algunas adiciones y modificaciones:

Se levantó la sesión después de las cuatro de la tarde.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.
El Secretario, *José J. Estupiñán*.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión ordinaria del 27 de julio.

Se abrió á las doce del día y asistieron á ella los HH. Senores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaliza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, del Pozo, Quavedo, Riosfrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Leída y aprobada el acta anterior, se dió la primera discusión al Proyecto de Decreto venido de la H. Cámara de Diputados, sobre la facultad concedida á los militares para hacer liquidar y reconocer las cantidades retenidas en el Tesoro por cuenta del montepío. El H. Portilla hizo la indicación de que esta facultad se extendiese á todos los que gozan de pensiones pagadas con fondos del Erario.

En seguida se aprobó la redacción del Proyecto de Ley adicional á la de Crédito.

Público, y se ordenó continuar la 3ª discusión del que suprime y suspende algunos empleos. Algunos HH. Senadores manifestaron el deseo de conferenciar con el H. Sr. Ministro de la Guerra, que fué llamado con este objeto, poniéndose en receso mientras tanto la H. Cámara; mas, habiendo comunicado el H. Señor Ministro que no podía venir á Palacio por enfermedad, se restableció la sesión y fué suspendido el debate del antedicho Proyecto. Entonces se volvió á continuar la tercera discusión sobre el asunto Millán, y los HH. Gómez de la Torre y Casares salieron de la Sala, por haber intervenido en el pleito de Castro y Millán, como abogados de las partes. Después de leerse el Proyecto de Decreto, el informe y el Protocolo, el H. Portilla dijo: "Parece que todos los HH. Senadores convienen en que el crédito alegado es legal y debe pagarse. Lo que yo hago notar es la irregularidad del procedimiento: no había motivo para que este crédito se exigiese por la vía diplomática, una vez que los demás recursos legales no estaban agotados. No se diga que la sentencia de la Excma. Corte Suprema fué injusta, porque tal aserto no tiene fundamento; pero supongo, por un instante, que la Corte hubiese dado razón á Millán: se rescindía el contrato, y entonces Castro habría ejercido igual acción que la ejercida hoy por Millán contra el Tesoro. A éste se le favorece como extranjero, á pesar de que él conocía perfectamente el valor de los documentos ofrecidos por Castro, pagaderos según la Ley de Crédito Público, entonces vigente, la misma en sustancia que la actual. Hoy le toca al Congreso autorizar un pago privilegiado en favor de Millán: pero tal gracia no puede concederse sino en virtud de alguna rebaja, siquiera en cuanto á los intereses; igual antelación se verificó no hace mucho, respecto al crédito de los herederos de D. Manuel de Ascáubi, quien, como es sabido, prestó al Gobierno una fuerte cantidad en dinero sonante, y sin embargo sus herederos hicieron muy importantes rebajas con tal de ser preferidos en el pago. Hé aquí, pues, lo más que nosotros podemos hacer en favor de Millán, y esto por haberse interpuesto la honra nacional". El H. Pólit: "He estudiado con bastante prolijidad esta cuestión: de los expedientes resulta claramente que Millán no tenía derecho sino á 36,000 pesos que le debía Castro, para cuyo pago éste le entregó varios documentos de Crédito Público, entre ellos el de \$1000 que hoy se presenta: ahora bien, Millán pudo conocer el valor real de estos documentos y aun Castro no se comprometió á garantizar su solvencia, como aparece del 5º considerando de la sentencia de la Corte Superior de Guayaquil.

Siendo éstas las circunstancias, cómo ha podido Millán introducir un reclamo diplomático, sin agotar los medios legales? La injusticia de la última sentencia, menos la injusticia notoria, no está averiguada, tanto más cuanto se halla conforme con la de primera instancia: opino, como el H. Senador Preopinante, que si concedemos un pago privilegiado no debemos concederlo de balde". El H. Quevedo: "Mejor sería que se haga el pago según la Ley de Crédito Público". Hizo luego, con apoyo del H. Portilla, esta moción: *Que el Proyecto de Decreto diga: "Teniendo en cuenta que el Documento de Crédito Público por la suma de diez mil pesos, cedido por Castro á Millán, debe ser pagado conforme á la Ley de Crédito Público, y que las preferencias otorgadas á los acreedores en esta clase de pagos, proceden regularmente de las ventajas concedidas por ellos al Tesoro; se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga el arreglo más conveniente, respecto al crédito sobredicho"*. El H. Pólit se adhirió á la moción que le parecía justa y oportuna: el Proyecto primitivo se había formulado bajo el falso supuesto de que Millán rebajaba una porción considerable de su crédito: además, si tan sólo se ordenase al Poder Ejecutivo que hiciera el arreglo más conveniente, éste no podría ser otro que el Protocolo. El H. Vicepresidente impugnó la moción como inútil, pues no decía más de lo contenido en el primer Proyecto. El H. Quevedo replicó: "No es inútil la moción, pues tácitamente desconoce el Protocolo, y autoriza al Poder Ejecutivo para que celebre otro". Votada la moción, fué negada. El H. Pólit insistió en que no podía hacerse preferencia alguna á Millán, si éste no la compensaba con alguna rebaja: esto lo exigía la justicia, así como la dignidad del Congreso y el Gobierno. El H. del Pozo dijo que él opinaba por la aceptación de lo pactado en el Protocolo, y que ese le parecía el modo más expedito de zanjar la dificultad. Luego, al cabo de unos pocos minutos de receso, para mejor acuerdo de los HH. Senadores, los HH. Pólit y Portilla hicieron la moción de que el artículo dijera: *Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda liquidar y pagar en 24 mensualidades &c.—Antes de proceder á este pago, que, de otra manera, debía someterse á las disposiciones comunes de la Ley de Crédito Público, obtendrá la rebaja que fuere posible en la suma total de los intereses devengados, y, si lo juzgare conveniente, alguna modificación en cuanto á las mensualidades expresadas.* Consultada la H. Cámara, aprobó la moción, salvando su voto el H. Nájera, que opinó debía pagarse llanamente el crédito, conforme á la Ley de Crédito Público, pues

era exorbitante el pago de 40000 pesos poco más ó menos en 24 mensualidades, atendidas las circunstancias angustiosas del Tesoro. Finalmente, aprobado el considerando, se ordenó remitir el asunto á la H. Cámara Colegiadora.

Aprobáronse los dos siguientes informes de la Comisión Diplomática, el segundo con las modificaciones que después se indican.

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión de Negocios Diplomáticos, instruida de la solicitud del Señor Fernando de Lorenzana y de los informes de los HH. Ministros de lo Interior y de Hacienda, dice: que, aunque aparece comprobado que el solicitante ha desempeñado en varias ocasiones la Legación Ecuatoriana en Roma, de los mismos informes aparece también, que no se ha practicado aún la liquidación general de los sueldos devengados por dicho Señor, durante las pasadas administraciones, y que, por lo mismo, debe esta H. Cámara resolver que se practique la expresada liquidación, y que se cancele el crédito que resulte, con arreglo á la Ley. Tal es el parecer de esta Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, julio 27 de 1885.—Espinel.—Mera—Del Pozo”.

“Excmo. Señor:—Examinado el oficio que, como á Presidente del Congreso os ha dirigido el Viceconsulado de los Estados Unidos de Colombia, residente en la Provincia de los Ríos, insertando un memorial del colombiano Carlos C. Galves, en que se queja de abusos, contra el Gobernador de esa Provincia; vuestra Comisión de Negocios Diplomáticos opina: que debéis contestarle que ni el Senado ni el Congreso tienen facultades para entenderse con los viceconsulados, ni con los agentes diplomáticos, sino únicamente el Poder Ejecutivo; y que, respecto de los atropellos y perjuicios que reclama el citado Galves, debe dirigirse á la H. Cámara de Diputados, la cual es quien tiene la facultad de requerir á los altos funcionarios, para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, atribución 8ª del art. 50 de la Constitución de la República. Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, julio 27 de 1885.—Espinel.—Mera.—Del Pozo”.

Respecto de este último informe, el H. Portilla expresó que era un principio de Jurisprudencia el que cualquiera autoridad pudiese pesquisar los delitos y abusos cometidos por los empleados en el ejercicio de sus funciones: en el caso actual, no

había necesidad de que el solicitante se dirigiese á la H. Cámara de Diputados, ya que la del Senado podía muy bien ordenar acusación del funcionario delincuente. El H. Espinel: “En efecto, tal cosa podría ser, si el agraviado se dirigiese personalmente al Senado, pero lo ha hecho por medio de un Vicecónsul, que es órgano del todo inadecuado: las relaciones de los Agentes Diplomáticos y Consulares no existen sino con el Poder Ejecutivo: el Congreso no tiene obligación de reconocerlos como á tales”. La Comisión convino, á propuesta del H. Portilla, en que la 2ª parte del informe se redujese á decir: *y que, respecto de los atropellos y perjuicios que reclama el citado Galves, debe dirigirse á la autoridad competente.*

Fué leído el informe de la Comisión de Negocios Eclesiásticos sobre el Proyecto concerniente á la redención de censos y capellanías.

“Excmo. Señor:—Es público y conocido por todos que Su Santidad León XIII ha facultado á la Delegación Apostólica, residente en esta Capital, para tratar con el Supremo Gobierno de esta República sobre la redención de los censos. Por consiguiente, creemos inútil que se sancione el Proyecto que ha venido de la H. Cámara de Diputados; pues en él, en último resultado, no se hace otra cosa que autorizar al Ejecutivo para que alcance de la Delegación Apostólica lo mismo que ya tiene pedido, y sobre lo que se han abierto negociaciones en Roma y se continuarán aquí. Por lo mismo, vuestra Comisión de Negocios Eclesiásticos es de parecer que no se apruebe este Decreto, y que se devuelva á la H. Cámara de su origen.—Quito, julio 27 de 1885.—Antonio Gómez de la Torre.—El Obispo de Ibarra.—El Obispo de Cuenca”.

El H. Quevedo expuso que el Proyecto de la H. Cámara de Diputados era más reglamentario que el Decreto expedido por la Asamblea Nacional; pero, fuese ó no conveniente, era preciso considerarlo y no bastaba aprobar el informe. El Ilmo. González contestó que la mente de la Comisión era que se negase el Proyecto, pues mucho mejor se resolvería el asunto por las gestiones diplomáticas, que ya estaban entabladas en Roma. En consecuencia, la H. Cámara aprobó el informe y no pasó el Proyecto de Decreto á segunda discusión.

Abierto el tercer debate sobre el nuevo impuesto del mangle, el H. Portilla dijo que no tenía exacto conocimiento de esta madera y de su comercio, y por lo tanto desearía oír á alguno de los HH. Senadores por la Costa. El H. Espinel con-

testó que el mangle era buena madera de construcción y se empleaba bastante en las casas y demás fábricas del litoral; sin embargo el producto del nuevo impuesto no habría de ser muy considerable. Aprobado el art. 1.º, el H. Presidente llamó al H. Vicepresidente para que presidiera en su lugar. Habiendo el H. Portilla opinado que la recaudación debía hacerse por los Colectores respectivos, el H. Cordero contestó: "No solo debe cobrarse el impuesto por el mismo Colector Fiscal, sino que aquél debe ingresar en el Erario. Dos son, en efecto, los medios que están á nuestro alcance para equilibrar el Presupuesto: disminuir los gastos, en cuanto sea posible, y arbitrar algunas entradas, siquiera pequeñas é incapaces de causar alarma, lo que se consigue con las contribuciones indirectas. Pero estamos, al parecer, en el empeño de arrebatar al Poder Ejecutivo todas estas nuevas fuentes de riqueza. no bien él las propone, dedicándolas á objetos particulares. Así, de la venta de bienes fiscales, solicitada por el H. Ministro de Hacienda, se han dedicado ya \$ 10000 al Hospital de Guaranda: ahora también se quiere dar una destinación especial al impuesto del mangle. Tal procedimiento no me parece ni justo, ni conveniente, sobre todo cuando ya hemos dispuesto de la cuantiosa renta de la sal. Por estas razones, estoy por la negativa del art. 3.º". El H. Vicepresidente agregó, por vía de indicación, que en todo caso debía votarse antes que el 2.º; que, descentralizadas las rentas provinciales, las correspondientes á la enseñanza superior y secundaria debían entrar al Tesoro, que costeaba dicha enseñanza". Consultada la H. Cámara, regó el art. 3.º y aprobó el 2.º

Puesto en tercera discusión el Proyecto que destina algunos fondos del Colegio Nacional de Loja al establecimiento de una escuela de niñas en aquella ciudad, el Ilmo. León manifestó el deseo de oír algo acerca del Colegio, y el estado en que éste se encontraba. El H. Riofrío, por orden del H. Señor Presidente, expuso que el Colegio de San Bernardo fué fundado con el legado del Señor Don Bernardo Valdiviaso y hoy cuenta con más de \$ 50000, al paso que no existe ni una escuela para las niñas de Loja: lo que han solicitado varios vecinos de aquella ciudad, es que el sobrante de las rentas y algún otro auxilio suministrado por el Colegio, sirvan á la fundación de esta escuela, que hace tanta falta. El H. Casares: "De los fondos especificados en el art. 42 de la Ley de Instrucción Pública, y que se atribuyen á la escuela, deben exceptuarse por lo menos los del n.º 1.º". El H. Portilla: "Si los fondos del Colegio son propios, no

podemos despojárselos bajo ningún pretexto". El H. Riofrío: "Si bien aquellos fondos, fueron de fundación particular, han cambiado de carácter: bien ó mal, yo no sé, pero han sido declarados nacionales por varias Legislaturas". El H. Sr. Presidente suspendió el debate, á fin de proseguirlo despues con vista de todos los antecedentes.

Tuvieron segunda discusión los Proyectos relativos al canje del Tratado con España y al puente colgante sobre el Mira. Respecto del último, indicó el H. Portilla que sería útil publicar la propuesta y llamar licitadores para que se encargase de la obra el mejor postor, es decir, el que ofreciese más ventajas á la Nación; en este sentido debía darse el Decreto, pues de otra manera se procedería á ciegas, sin conocimiento del valor aproximado de la obra y lo equitativo del derecho de pontazgo.

En seguida, el H. Señor Presidente manifestó que la Comisión de Hacienda y Crédito Público se hallaba muy recargada con el despacho de los asuntos de su incumbencia; era, pues, necesario nombrar una segunda Comisión de Hacienda, que sería formada por los HH. Portilla, Riofrío y Espinel. Convocada, por último, sesión extraordinaria para la noche, se levantó la presente á las tres de la tarde.

El Presidente, *Luis Cordero.*

El Secretario, *Manuel M. Iñiguez.*

Sesión extraordinaria del 27 de julio.

Abrióse á las 7 y $\frac{1}{2}$ de la noche, con la asistencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Najera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Rivera y Rodríguez Maldonado.

Inmediatamente fué aprobado el Proyecto de Decreto para el pago de las cantidades reclamadas por la Sra. Doña Francisca Maldonado, viuda de Larrea: durante la resolución de este asunto, salió de la sala el H. Rodríguez Maldonado. En seguida se dió cuenta del siguiente informe de la Comisión de Obras Públicas cuya parte resolutive pasó á segunda discusión.

"Excmo. Señor:—Con vista de la petición del Señor Aurelio Cañadas para construir la parte del camino que resta de Quito á Yamboya pasando por Chillogallo, cree vuestra Comisión de Comercio, Fomento y Obras Públicas, que es urgen-

ta, no sólo concluir esa obra, sino también conservar la parte que se halla construída, y como lo que se pide por Cañadas con tales objetos, tiene además la ventaja de poblar un desierto, debe concedérsele el terreno baldío que desea por la suma de seis mil pesos que asegura se gastarán en aquella obra; eso sí, cuidando de que los baldíos situados á uno y otro lado del camino y próximos al río que corre desde el Ninahuilca al Pilatón, se adjudiquen no en un solo cuerpo sino en lotes alternados, y llenando las disposiciones de la ley sobre terrenos baldíos, publicada en 1875. Al efecto, presenta el Decreto que á este informe se acompaña. Tal es su modo de pensar, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, julio 27 de 1885.—Morales.—Fernández de Córdova.—Paredes”.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR.

DECRETA:

Art. 1.º Se admite la propuesta del Señor Aurelio Cañadas, reducida á construir el camino que conduce de Quito á Chillo-gallo y Yamboya por el precio de seis mil pesos en terrenos baldíos.

Art. 2.º Se concede al Señor Aurelio Cañadas la propiedad de los terrenos baldíos situados á uno y otro lado del camino que conduce de Quito á Yamboya y próximos al río que corre desde el Ninahuilca al Pilatón.

Art. 3.º La adjudicación de los terrenos comprados en el artículo que precede, se hará observando las disposiciones contenidas en la ley de 1875, sobre terrenos baldíos, y cuidando de que se realice en lotes alternados y no en un solo cuerpo.

Art. 4.º Esta adjudicación servirá para pagar la suma de que habla el art. 1.º”

Presentado un Proyecto de Ley derogatoria de la expedida por la Asamblea Nacional sobre demarcación de hatos, el H. Sr. Presidente expuso que tenía interés personal en el asunto y, por lo tanto, pedía á la H. Cámara el permiso de retirarse. Consintió en ello la H. Cámara, en habiendo manifestado el H. Portilla que era justa la solicitud del H. Presidente á quien podrian sus adversarios en la litis acusar de haber influido en la formación de esta nueva ley: debía saberse que los autores del Proyecto no habian tenido el menor conocimiento de los litigios del H. Sr. Cordero, en negocios de esta clase, y que lo habian presentado solamente, movidos por el deseo de abrogar una ley injusta, irrealizable y muy ocasionada á pé-

saras consecuencias. Consultada por el H. Vicepresidente la H. Cámara, pasó el Proyecto á segundo debate.

“EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Se deroga la ley de 14 de abril de 1884 sobre división y demarcación de hatos en las Provincias del Azuay, y Cañar.

§ 1.º En las causas que estén pendientes y en que se haya hecho ya el nombramiento de árbitro, quedan expeditos los recursos de apelación y tercera instancia.

§ 2.º En las causas en que aun no se hayan nombrado árbitros se observarán las disposiciones del Código de Enjuiciamientos, sin tomar en cuenta las actuaciones que se hayan practicado.—Dado en Quito, &.—Portilla.—Casares.—Loaiza”.

Se puso entonces al despacho el Presupuesto de Gastos para el año de 1886, y se dió la segunda discusión á todos sus artículos junto con las modificaciones respectivas de la H. Cámara de Diputados. El H. Vicepresidente indicó la necesidad de tener presentes las nuevas contribuciones en la parte de ingresos. El H. Pólit: que era indispensable no votar más gastos que los capaces de cubrirse; de otro modo, se formaría un Presupuesto tan ridículo como el de la última Asamblea, con un déficit de más de un millón de pesos. Debía ordenarse por lo menos que en caso de no poderse cubrir todos los sueldos, se pagase á todos á prorrata. La discusión se declaró urgente, á propuesta de los HH. Portilla y Fernández Córdova [Antonio].

Por último, se aprobó el informe de la Comisión de Hacienda relativo á los Sres. Albornoz y Coronel, declarándose urgente su debate, por moción del Ilmo. León apoyada por el H. Nájera.

“Excmo. Señor:—Estando pendiente el juicio sobre las cuentas que han rendido los Señores Albornoz y Coronel, no puede el Congreso ordenar el abono de tales ó cuales partidas sin violar el art. 62 de la Constitución; pues tal orden equivaldría á tomar parte en el pronunciamiento de la sentencia, usurpando atribuciones peculiares del Tribunal de Cuentas. En el caso actual hay consideraciones especiales en favor del peticionario, cuya probidad suministró al Gobierno de la Restauración fondos que en otras manos habrían podido extraviarse ú ocultarse. En recompensa de conducta tan honorable,

erece la Comisión de Hacienda que, en lugar del Proyecto remitido por la H. Cámara de Diputados, puede aprobarse el siguiente:

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1.º Que el Señor Francisco Albornoz entregó espontáneamente al Gobierno de la Restauración la suma de 36,000 pesos que había podido salvar de los empleados de la Dictadura, y que también entregó una póliza de 174,000 pesos que aparecían como propios del Dictador:

2.º Que la sentencia del Tribunal de Cuentas patentiza la pureza y honradez de los rindentes en el manejo de los fondos públicos,

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 18 de julio.

Presidencia del H. Sr. Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas (A.), Jaramillo, Muñoz, Terrazas, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Uquillas, Ribadeneira [M.], Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Ortega, Farfán, Lozano, Eguiguren, López, Santos, Egas (F.), Peña, Yerovi, Borja, Arzube y Febres Cordero.

Dióse cuenta de que el Ministerio devolvía sancionados el decreto que prorroga el tiempo del estanco de sal, y el que exime de derechos de introducción la teja de hierro para la plaza de mercado de Jijapa.

Se leyó un oficio del mismo Ministerio, en el que se transcribe el del Gobernador del “Oro” relativo á la conveniencia que hay en establecer una aduanilla en Santa Rosa: se mandó pasar este oficio á la Comisión respectiva.

Leyóse otro oficio al que el Rector de la Universidad acompaña el del Colector del establecimiento relativo al crédito que éste tiene contra el Fisco: este asunto pasó á la Comisión de Crédito Público.

Se aprobó el siguiente informe de la 1.ª Comisión de Hacienda.—“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión primera de Hacienda ha examinado la solicitud del Señor Rafael Zapata contraída á pedir que el Erario público le indemnice de los daños y perjuicios que le fueron causados por los soldados dictatoriales en el memo-

DECRETA:

Art. único. El Fisco tomará á su cargo el cobro de la suma que en la sentencia que pronuncie el Tribunal de Cuentas sobre las rendidas por los Señores Francisco Albornoz y F. Coronel se declare que son de cargo de éstos y por los cuales se les deje su derecho á salvo contra los que impartieron las órdenes para los gastos no abonados.

En virtud de esta subrogación, quedan dichos señores exentos de toda responsabilidad por las mencionadas sumas.

Dado en Quito &.

Fernando Pólit.—Agustín Coronel Mateus.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Fernando García Drouet”.

Siendo ya las 9 y $\frac{1}{2}$ de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

able diez de enero de 1883. El solicitante ha comprobado suficientemente la realidad del hecho por cuya responsabilidad entabló el juicio correspondiente contra el Jefe del batallón nombrado 14 de Diciembre. Más habiendo obtenido el acusado sentencia favorable, vuestra Comisión opina, que debéis negaros á lo solicitado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Constitución, salvo vuestro mejor parecer.—Quito, julio 16 de 1885.—Mateus.—Echeverría.—Moscoso”.

El informe de la Comisión 1.ª de Legislación relativo al Proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para que haga la permuta de un terreno fiscal, pasó con el proyecto referido á 3.ª discusión.

A la Comisión de Comercio, pasó la solicitud que hace el Procurador Síndico de la Municipalidad de Santa Elena para que se autorice el impuesto municipal sobre la paja toquilla: á la 1.ª de Hacienda, la del Doctor Juan Ruiz en que pide condonación de un crédito que contra él ha declarado el Tribunal de Cuentas: á la de Crédito Público, la de Don José María Valverde que pide el pago de cuarenta y tantos mil pesos, y á la 1.ª de Peticiones, la en que Francisco Alcívar pide indemnización de perjuicios que se le han causado en la revolución de noviembre.

A segunda discusión pasaron, un Proyecto de Decreto presentado por los HH. Borja, Arzube, Yerovi y Muñoz por el cual se establecen médicos titulares costeados por las Municipalidades: otro firmado por los mismos HH. Diputados para establecer en la ciudad de Babahoyo una escuela de enseñanza primaria bajo la di-

rección de los HH. de las Escuelas Cristianas; y otro firmado por los HH. Heredia Rodas, Larrea y Lozano, reformatorio del Reglamento de minas expedido por el Libertador.

La Comisión de Industria presentó el siguiente informe:—“Señor Presidente:—La industria minera, una de las fuentes de riqueza de la Nación, requiere la reforma radical de sus leyes peculiares. Hasta hoy rigen únicamente el Decreto del Libertador de Colombia, expedido en 24 de octubre de 1829, y la Ordenanza de nueva España, que, por cierto, no satisfacen á las nuevas necesidades de la minería. Por este, vuestra Comisión de Industria os propone la discusión del capítulo 2º, título 3º, y la del parágrafo 5º, capítulo 5º, título 7º del Proyecto del Código Fiscal, presentado por el Ministerio de Hacienda á la Convención de 1883, con la preferencia que corresponde á la importancia del asunto, reservándose proponeros al tiempo de los debates las reformas ó modificaciones convenientes.—Quito, julio 18 de 1885.—Lozano.—Muñoz.—Larrea.—López”.—Y como este informe está conexionado con el último de los proyectos anteriores, se aprobó; previniendo que pasase junto con aquel Proyecto á segunda discusión.

Dióse cuenta de la petición siguiente:—“Excmo. Señor:—Los infrascritos Luis Lebauf y Camilo Jager, ciudadanos franceses domiciliados en Quito, tenemos la honra de presentar á V. E. una petición de despacho de privilegio para un sistema y un aparato ideados por nosotros para la extracción y el refinamiento de sal (cloruro de sodio) contenido en las tierras saladas, sistema y aparato para los cuales pedimos el privilegio exclusivo por un espacio de quince años, apoyando nuestra propuesta en los artículos 1º y 2º de la Ley sobre Privilegios, promulgada el 15 de octubre de 1880.

Nuestro sistema está fundado en los principios siguientes:

- 1.º Principio de aislamiento de los cuerpos solubles;
- 2.º Principio de separación del sulfato doble de cal y de soda;
- 3.º Eliminación de las sales magnesianas;
- 4.º Cristalización de la sal, sea por medio del frío, del calor, de la ventilación, de los líquidos, así como por todos los medios que tienen por objeto la concentración de los licores para ser llevados á la saturación por evaporación espontánea; y en fin, por los métodos de concentración y de evaporación en seco de los líquidos saturados;
- 5.º Secamiento por estufa de los productos después de puestos en forma previa por la disposición de una prensa especial.

La petición del privilegio se apoya, pues, en los principios arriba mencionados, cuya aplicación industrial es la siguiente, que es igualmente el objeto del privilegio.

Los terrenos después de haber sido regados por una lluvia ligera mediante una bom-

ba que esparza el agua de manera que la derrame en pequeña cantidad sobre una gran superficie, producen, por esta humedad, la formación de la eflorescencia de las materias saladas contenidas en dichos terrenos.

Las eflorescencias se recogen en un espejor de uno á dos centímetros, después se llevan á estanques rectangulares de grandes dimensiones de superficie sobre una débil altura y dispuestos en elevación él uno sobre el otro. Estando llenos los estanques, se hace llegar una corriente de agua al primer estanque superior y se deja el líquido en contacto con la tierra durante una media hora, después de la cual se hace pasar esta agua cargada de principios salados al segundo estanque inferior para obtener su enriquecimiento. Del segundo estanque se derrama el líquido en el tercero; y así sucesivamente.

El agua colada del primer estanque en el segundo es reemplazada por una nueva cantidad de agua pura suministrada por un depósito superior á los estanques de agotamiento; esta agua se destina para conseguir una lavadura más completa y, después de un lapso de tiempo igual al primero, pasa al estanque inferior siguiente. Se repite esta operación hasta que el pesa sal indique cero, pero tomando la precaución, cuando las aguas señalan 2 á 3 grados Baumé, de verterlas en un estanque de donde se las hace regolfar, por medio de una bomba, en un depósito superior á los estanques de agotamiento, en los cuales se introducen estas aguas débiles para proceder, como se ha indicado arriba, al lavado de nuevas tierras ó eflorescencias. Por este medio se evita la concentración ulterior, al mismo tiempo que se obtiene una actividad en el enriquecimiento de las aguas, porque estas detienen 2 á 3 grados Baumé.

La concentración de los licores, por esta disposición, permite obtener líquidos salados que señalan 14.º 5 Baumé. Estos líquidos son conducidos á un depósito de donde se los rempuja, por la bomba, en un estanque colocado en el mismo plano que los de agotamiento. Sobre este estanque se halla dispuesto un armazón de madera de grandes dimensiones, formando gradas superpuestas que se llenan de ramas de leña ó de espinas. Por medio de una bomba, las aguas del estanque son llevadas en lo alto del armazón donde se distribuyen en gotitas por un canal atravesado de agujeros, dispuesto sobre la faz del armazón expuesto al viento. Al volver á caer, estas aguas experimentan una evaporación rápida y después de 7 á 8 pasajes se concentran hasta 18 grados Baumé. De allí vuelven á pasar á otro estanque de la misma capacidad que la del receptáculo de donde acaban de salir, y por una exposición al sol, así como por la ventilación que trastorna las capas atmosféricas, las aguas experimentan una nueva concentración hasta 20º á 22º Baumé.

Las aguas se introducen en seguida en una cisterna filtro de donde pasan á un depósito superior á las calderas en las que se introducen para ser sometidas á la purificación de la sal y á la separación de las otras materias que le acompañan.

Estas calderas, en número de tres, son de grandes dimensiones, siendo superpuestas a dos primeras. En la primera se someten los líquidos á una viva ebullición para separar el *Schlos* formado de sulfato doble de cal y de soda, se la espuma, y después se hace pasar los líquidos en la segunda caldera donde experimentan una concentración saturada llamada operación de salificación. Con espumaderas se saca la sal á medida que va formándose, la que se deja escurrir.

Se lava ligeramente esta sal para separarla de las aguas madres, que van de nuevo á las calderas. Cuando la sal así obtenida indica por el análisis que contiene trazas de sulfatos ó cloruros, se evacúan las aguas madres que los producen en unos depósitos de cal y piedra donde dichas aguas se evaporan hasta sequedad.

Los productos cristalizados obtenidos por esta concentración al aire libre son disueltos en el agua, tratados por la cal para precipitar las sales de magnesia y, después de filtradas, estas aguas van de nuevo en las calderas para conseguir una nueva cristalización de sal y, en fin, las aguas madres se botan cuando principian á suministrar sulfato de soda.

En todo caso, se procede á la calcinación de la sal que se obtiene por medio de estas operaciones sucesivas. A fin de destruir las materias orgánicas. Esta operación se hace sobre un plano ó área construidos en ladrillos y colocado debajo de la primera caldera y que recibe la llama directa del fogón. Estas materias orgánicas se oxidan por la corriente del aire que alimenta la llama y, para obtener la sal perfectamente blanca, se disuelve en el agua de masa calcinada; esta agua después de filtrada se evapora en las calderas dejando así una sal bien pura y blanca lista para ser puesta en venta en las mejores condiciones.

La sal que proviene de las aguas madres muy cargadas de sulfatos y cloruros pueda servir á la alimentación del ganado.

Los productos obtenidos sea en panes de un peso determinado, sea en polvo, se secan en una estufa colocada en seguida de la última caldera y ésta calentada por el gas caliente del horno.

Adjuntamos á nuestra petición el plano en dos hojas de nuestro aparato, así como una muestra de los productos que estamos en estado de fabricar por nuestro sistema.

Tenemos la honra de hacer presente á V. E. que la presente petición de privilegio anula la que hemos presentado el 23 de octubre de 1884, siendo la que presentamos hoy la única, valdiera que tomamos la libertad de recomendar al esclarecido examen de V. E. — Quito, 5 de junio de 1885. — Jager. — Lebaut".

El H. Gómez de la Torre manifestó que la concesión del privilegio pedido sería la ruina del pueblo de Salinas cuya única industria es la de la elaboración de sal, y que además juzgaba que la máquina de que los peticionarios iban á servirse no era inventada por ellos.

El H. Járanillo opinó porque se acogiese el informe; pues no habiendo probado los peticionarios la realidad de la invención, ni el método que con ella se iba á poner en planta, era el Ejecutivo el único que podía esclarecer estos puntos, con examen detenido de ellos, examen que la Legislatura no puede ni debe hacer.

El H. Muñoz estuvo por el informe, porque según la Ley de Privilegios es el quien puede concederlos, previos los requisitos que la misma ley establece.

El H. Larrea expuso que la Comisión había puesto el informe en los términos en que estaba sentado, para buscar un medio de armonía entre las disposiciones de la Constitución y la Ley de Privilegios.

De la comparación de las disposiciones constitucionales y las de la Ley, suscitáronse algunas dudas; para cuyo esclarecimiento el H. Presidente ordenó que el asunto pasase á la Comisión 1.^a de Legislación.

Visto en tercera discusión el Proyecto de Ley de Presupuestos, se reformaron los primeros capítulos, por indicación de la Comisión de Hacienda, del modo siguiente:

Ingresos. Capítulo 1. ^o Gen-	
tribución general.....	S. 130000
Alcabalas.....	100000
Derechos de Aduana.....	1250000
Aguardiente.....	153000
Capítulo 2. ^o Sal.....	250000
Papel sellado y timbres.....	100000

Discutidos sucesivamente fueron aprobados los artículos 1.^o y siguientes hasta el 28 con las adiciones y modificaciones que siguen:

El art. 1.^o dirá: "Para dietas de 30 Senadores y 49 Diputados, á ocho sueres diarios, 37920".

El art. 2.^o dirá: "Por cada kilómetro: en vez de por cada cinco kilómetros".

Acercáde esta modificación, el H. Coronel, apoyado por el H. Robalino, hizo la proposición siguiente: "Que conste que esta fijación se hace rectificando el error manifiesto del Presupuesto anterior, en el cual por equivocación se ha dicho 80 sueres por cada cinco kilómetros, en vez de 80 sueres por cada kilómetro de ida y vuelta".

Al art. 4.^o se suprimirán los gastos de escritorio, por repararlos indecorosa la Comisión.

Art. 5.^o Por la Comisión se redujo el sueldo del Ministro á 2880 sueres, se suprimió el empleo de un Subsecretario, y el sueldo de cada uno de los Jefes de sección se redujo á 600 sueres.

Art. 6.^o El sueldo del Secretario se redujo á 300 sueres.

- Art. 7.º " " " á 360
- Art. 8.º " " " á 400,
- y se suprime el empleo de oficial 3.º
- Art. 9.º El sueldo de Secretario se redujo á 360
- Art. 10. " " " á 360
- Art. 12, El sueldo del Gobernador se redujo á 800 sueres, á 300 de del Secretario y se suprimió el empleo de oficial 1.º
- Art. 13. Se suprimió el empleo de oficial 1.º
- Art. 15. Se redujo el sueldo del Gobernador á 960 sueres, á 360 el del Secretario y se suprimió el empleo de oficial 2.º
- Art. 16. Se suprimió el sueldo del oficial 1.º
- Art. 17. Por proposición de los HH. Yerovi y Borja se redujo el sueldo del Gobernador á 1600 sueres y el del Secretario á 800.
- Art. 18. Por proposición de los HH. Borja y Yerovi, se redujo el sueldo del Gobernador á 2000 sueres y el del Secretario á 960, habiéndose corregido el error de suma que contiene el Proyecto en la cantidad correspondiente á los dos amanuenses, y presentóse 500 sueres en vez de 700.
- Los HH. Febres Cordero y Mateus impugnaron esta reforma, respecto del Gobernador y Secretario, manifestando lo recargado del trabajo en la oficina; y que este sueldo se había asignado á estos empleados desde algún tiempo atrás; y á pesar de estas razones fué acogida la modificación.
- Art. 20. El sueldo del Gobernador se redujo á 1440 sueres y á 960 el del Se-

cretario.

Cuanto al art. 23. la Comisión propuso que se suprimiera este artículo del Proyecto; pero el H. Coronel, apoyado por el H. Ortega, propuso que en vez de los 40000 sueres que en el Presupuesto se señalaban para gastos diplomáticos se pudiesen 12000 sueres. Esta proposición, sostenida por sus autores, é impugnada por el H. Castro, fué negada. En seguida el H. Terrazas manifestó que en algunas ocasiones surgían, sin pensarlo, conflictos internacionales que pudieran hacer necesaria una Legación, y que por esto proponía se señalen 20000 sueres para gastos diplomáticos: esta proposición, apoyada por el H. Paredes y discutida fué negada, como también fué el artículo del Proyecto.

Art. 24. Fué sustituido, por indicación de la Comisión, con el siguiente:
Para el servicio de Policía de Orden y Seguridad, 80000 sueres.

Art. 25. Para corregir el error que se manifiesta entre el número de Guardianes que se expresa y la cantidad señalada, se puso "Diez Guardianes" en vez de "Doce".

Art. 26. Se redujo á 4000 sueres la cantidad que en él se ha señalado.

Art. 27. Se aprobó en estos términos: "Para el ferrocarril de Yaguachi y demás obras determinadas por la Ley y que puedan efectuarse".

Se levanta la sesión, siendo las cuatro de la tarde.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*
El Secretario, *Jose J. Estupiñán.*

CÁMARA DEL SENADO

Sesión ordinaria del 28 de julio.

Concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidentes, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivora, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Abierta la sesión á las doce del día, fué leída y aprobada el acta anterior, y se dió cuenta de un oficio en que el Secretario de la H. Cámara de Diputados comunica haberse admitido la acusación contra Don Ignacio Veintemilla y Don Martín Icaza, y nombrándose al H. Sr Peña para que la sostenga ante el Senado. Después de leerse la acusación del Ministro Fiscal de la Excm. Corte Suprema y los informes de las Comisiones sorteadas en la H. Cámara Colegisladora, se procedió á sortear la del Senado, conforme al art. 7.º de la

Ley de 1835 sobre el juzgamiento de los altos funcionarios: los HH. Senadores designados por la suerte fueron el Ilmo. González, el H. Espinel y el H. Portilla. El Senado no convino en la excusa de asistencia á este juicio que el H. Quevedo propuso, fundado en que desempeñaba el cargo de Ministro Fiscal, cuando Veintemilla cometió el atentado contra el Poder Judicial.

En seguida pasó á segunda discusión el Proyecto de Decreto, remitido de la H. Cámara Colegisladora, que hace partícipe á la Señora Maria Josefa Bustillos y Quiroga, en la pensión concedida por la Convención Nacional de 1884 á su hermana la Señora Juana Bustillos y Quiroga.

Se dió razón del informe siguiente, evacuado acerca de las objeciones del Poder Ejecutivo:

"Excmo. Señor:—Vistas las objeciones del Poder Ejecutivo al Decreto que ordena la liquidación de los fondos proceden-

tes del impuesto sobre las quinas, se observa: 1.º que bien sabido es que las liquidaciones parciales deben practicarse por las respectivas tesorerías de las provincias, sin que al Ministro le toque otra cosa que reunir las en una sola para remitirlas al Congreso; 2.º que el Decreto trata sólo de la parte que corresponde á los Colegios y Hospitales, sin que se menoscabe la que está destinada al ferrocarril; y 3.º que debiendo satisfacerse las sumas que resulten, conforme á la Ley, no debe tomarse en cuenta el estado de la Hacienda Pública.—Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Hacienda es de parecer, que debéis insistir en el aludido Decreto, respetando siempre lo que, con mejor acierto, acuerde la H. Cámara.—Quito, julio 27 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—C. Casares.—Fernando García Drouet”

El H. Riofrío dijo entonces: “Señor Presidente:—Como autor del Proyecto, me permitiré rebatir las razones en que se ha fundado el Poder Ejecutivo para objetarlo. Alega primeramente la confusión de las cuentas, y que se impone al Ministro un deber correspondiente á los Tesoreros y al Tribunal de Cuentas: es extraño que se aduzca esta razón; pues el Congreso no puede entenderse sino con los Ministros de Estado y ellos exigirán el cumplimiento de sus obligaciones á los empleados subalternos. No es ésta la primera vez en que se le advierte al H. Señor Ministro de Hacienda que presente la liquidación de ciertos fondos bajo su responsabilidad. Respecto á la contribución misma, es un hecho que ha entrado al Erario; y ahora deseamos conocer su destino. La deuda es legal y evidente: no se diga, pues, que la situación del Tesoro impide reconocerla y liquidarla. Ciertamente que el único motivo para objetar el Proyecto es el estado del Tesoro: pero la dignidad misma del Gobierno y del Congreso requiere que se ponga en claro la inversión de estos fondos, aunque no se los pueda invertir, como se debiera”. El H. Espinel: “Demasiada tolerancia han tenido los Congresos respecto á la inversión de estos fondos, consagrados á objetos especiales. La Legislatura vota un impuesto para satisfacer tal ó cual necesidad urgente: el Poder Ejecutivo lo percibe y consume sin el menor escrúpulo. De esta manera los fondos para el agua de Machala, para escuelas y colegios, para caminos y edificios, todo ha ido á parar en el Erario común. Ya es tiempo de poner valla á estos imperdonables abusos”. El Ilmo. León: “¿Por qué hacemos responder á este Gobierno justo y honrado de los abusos de los Gobiernos

anteriores?” El H. Riofrío: “No le hacemos responsable de estos abusos; lo único que ordenamos es la liquidación y el pago si fuere posible”. El H. Casares agregó: “Aquí no se trata de personas determinadas, sino del Gobierno en conjunto. II. y se alega confusión: pues mañana, si no se liquidan las cuentas, la confusión será mucho peor. La inobservancia de esta Ley fué muy voluntaria y premeditada, en aquellos días en que el Presidente de la República era un empresario industrial y traficaba en quinas. Es lástima que el actual Gobierno adopte las mismas razones justificativas que hubiera dado el anterior. En una palabra, existe una Ley que debe cumplirse; de otro modo viviremos siempre engañados y engañando al pueblo”. Consultada la H. Cámara, aprobó el informe, insistiendo en el Proyecto de Decreto.

Luego se leyó y discutió por primera vez el informe de la Comisión de Hacienda acerca de la solicitud del Coronel Paterson, apoyada por un oficio del H. Ministro de Relaciones Exteriores.

“Excmo. Señor:—Los documentos que ha presentado el Coronel Paterson no son suficientes para que se consideren como comprobantes de crédito en contra del Estado; porque no siendo sino una prueba supletoria, tales documentos no llenan los requisitos exigidos por los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Hacienda, para que se mande hacer el pago. Mas, en atención á los servicios que el Coronel Paterson prestó en la gloriosa guerra de la Independencia de la antigua República de Colombia, y de que la mitad de la cantidad que se reclama ha sido ya reconocida por la República de los EE. UU. de Colombia, debiendo hacerlo por la otra mitad Venezuela y el Ecuador, parece que, por honra de la República, debe reconocerse como deuda de la Nación, la cantidad de dos mil trescientos veintidós pesos que reclama el Coronel Paterson, ordenándose que sea pagado con arreglo á la Ley. Tal es el parecer de vuestra Comisión de Hacienda, respetando siempre el más acertado de la H. Cámara.—Quito, julio 28 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet”.

“Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, á 22 de julio de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—A petición del Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Británica, pasé á la Asamblea Nacional última, con fecha 23 de abril de 1884, una representación en la cual el Coronel Paterson pedía el pago de dos mil

treientos veintidós pesos. La Asamblea cerró sus sesiones sin despachar aquella representación que, por parecer fundada en justicia, le fué recomendada por el Señor Presidente de la República; y como el Señor Ministro Británico se interesa en que la despache el actual Congreso, he recibido y cumpla la orden de solicitar que la H. Cámara del Senado se digne tomarla en consideración. La representación debe reposar en el archivo del Poder Legislativo.—SÍrvase US. participar á esa H. Cámara el contenido de este oficio.—Dios guarde á US.—J. M. Espinosa”.

“Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, á 23 de abril de 1884.—Señores Secretarios de la H. Convención Nacional.—Para el conocimiento y resolución de la H. Asamblea Nacional, tengo la honra de remitir á US. HH. la adjunta solicitud del Coronel Páterson, que con tal fin me ha presentado el Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Británica. S. E. el Presidente de la República me ha ordenado recomendarla á la H. Asamblea, por medio de US. HH.; pues tiene por justo y conveniente á la honra nacional el pago de los dos mil treientos veintidós pesos que el expresado Coronel Páterson ha solicitado desde el año de 1869. US. HH. se dignarán acusarme el correspondiente recibo, y devolverme los documentos adjuntos á la solicitud, una vez que la H. Convención resuelva lo que estime conveniente.—Dios guarde á US. H.—J. M. Espinosa”.

En habiendo ordenado que continuara la tercera discusión del Proyecto de Ley que suprime ó suspende varios empleos, el H. Señor Presidente concedió un receso durante el cual varios HH. Senadores conferenciaron largamente con el H. Señor Ministro de Guerra.

Terminado el receso, el H. Señor Presidente preguntó á la H. Cámara si consentía en reconsiderar los artículos de la moción hecha por los HH. Portilla y Casares; habiendo convenido en la reconsideración la H. Cámara, los autores de la moción adicional juzgaron mejor retirarla; por lo cual siguió discutiéndose el primer Proyecto.

Respecto del art. 4.º, observó el H. Paredes que el empleo de oficial 1.º de la Gobernación era necesario en la Provincia del Oro, la cual podría perfectamente pagar á este empleado con sus propias rentas provinciales, una vez aprobado el Proyecto de descentralización. Se aprobó el artículo, sin hacerlo extensivo á la Provincia del Oro. Fueron también aprobados los artículos 5.º y 6.º, suprimiéndose en este último la limitación de los *dos años*. Al tratarse del art. 7.º el H. Quevedo expresó que la Tesorería de Pichincha se

hallaba siempre recargada de trabajo y no podría suprimirse ninguno de los empleados sin perjudicar al despacho; lo que no debía hacerse bajo pretexto de unos pequeños ahorros. El H. Nájera observó que el empleo de los Interventores era demasiado importante: hizo leer el artículo de la Ley Orgánica de Hacienda que se refiere á ellos. El H. Vicepresidente: “Los Interventores prestan su fianza y son responsables solidariamente con los Tesoreros: no pueden suprimirse sin disminuir la seguridad del Fisco”. El Ilmo. León: “En algunas provincias los Interventores no tienen que hacer y se están cruzados de brazos”. El H. Vicepresidente: “Ignoro cuáles sean las tales provincias”. Por último, hizo ver al H. Espinel que la supresión de los Interventores desorganizaría por completo la administración de la Hacienda Pública. En consecuencia fué negado el art. 7.º El 8.º fué aprobado y el 9.º igualmente, con la modificación propuesta por los HH. Rivera y Paredes de que se suspendan todos los Subdirectores de Instrucción Pública. Leyóse sobre este particular una parte del informe del Señor Doctor Rafael Borja, Subdirector del Azuay. Los HH. García Drouet y Fernández Córdova (Antonio) salvaron su voto á este respecto. En el art. 10 fué negada la parte relativa al abridor, aforador y liquidador de la Aduana de Guayaquil y aprobado el resto.

En seguida sometióse á tercera discusión y fué aprobado el Proyecto de Ley reformatoria del art. 12 de la Ley Orgánica Militar. Considerado el Proyecto que modifica el Decreto Legislativo de 30 de octubre de 1880, se aprobaron los artículos 1.º, 4.º y 5.º y negaron los artículos 2.º y 3.º, agregándose otro en los términos siguientes, por moción del H. Casares con apoyo del H. Quevedo: “La disposición del art. 2.º de este Decreto Legislativo se limita á los empleados del territorio que en la actualidad forma la Provincia de Bolívar”.

Después de lo cual, siendo ya las 3 y ¼ de la tarde, se levantó la sesión, en habiéndose convocado la extraordinaria para la noche.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión extraordinaria del 28 de julio.

Reunieronse los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova [Antonio], Fernández de Córdova (José), García Drouet, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, Rivera, Rodríguez Maldonado y

Samaniego. Abierta la sesión á las siete de la noche, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior. Pusiéronse al despacho y pasaron á 3.^a discusión los proyectos siguientes:

1.º el relativo al pago de los empréstitos por cantidades menores de 20 pesos;

2.º el de una nueva Ley de aguadientes;

3.º el de una nueva Ley de contribución general;

4.º el de una Ley reformativa de la Orgánica de Hacienda;

5.º el que deroga la Ley sobre demarcación de los hatos en las Provincias del Azuay y Cañar;

6.º el que establece una escuela en Babahoyo, bajo la dirección de los Hermanos de las Escuelas Cristianas;

7.º el relativo á la responsabilidad de los Señores Francisco Albornoz y Fortunato Coronel;

8.º el que declara irresponsable al Señor Don Antonio Baquero, que fué Comisario de Guerra en Galte; y

9.º el concerniente al credito del Señor Don Andrés Coronel.

Respecto del 2.º, se hicieron algunas indicaciones, á saber: por el H. Señor Vicepresidente, que se atienda á las disposiciones de la Ley sobre el régimen de la Provincia Oriental, y que se exima de derechos la fabricación de vinos nacionales; por el H. Portilla, que el Tesorero recaude los fondos personalmente, cuando no se haga el cobro por asentamiento; y por el H. Casares, que la nueva Ley sea sin perjuicio de las especiales sobre el asunto. Respecto del tercer Proyecto, el H. Portilla indicó la necesidad de no cobrar el impuesto sobre los predios cuyo valor rebaje de 500 sucras, y la de poner en armonía el artículo referente á los censos y el que otorga privilegios á las iglesias, seminarios y casas de beneficencia.

Por último, se leyeron las solicitudes del Señor José D. Pinto, Presidente del Concejo Municipal de Latacunga y del Señor Vicente Luque. La última pasó á la Comisión 2.^a de Hacienda, y ordenóse que la primera se tuviese presente para el despacho del Decreto relativo al Colegio de Latacunga.

Con lo cual, á las nueve de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión ordinaria del 29 de julio.

Abierta á las 12 del día, concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel

Matéus, Espinel, Fernández Córdova [Antonio], Fernández de Córdova (José), García Dronet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofílo, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de un oficio del H. Ministro de lo Interior, que devuelve sancionados por el Poder Ejecutivo el Decreto sobre los emolumentos de los Jueces Consulares y demás empleados de los Juzgados de Comercio, y el que autoriza la permuta de un terreno junto al establecimiento de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Ambato. Luego fueron leídos y pasados á 2.^a discusión los siguientes Proyectos venidos de la H. Cámara de Diputados:

1.º el que eximo al Sr. Mariano Nicola de la obligación de volver á presentar su cuenta de Tesorero Municipal de Pueblo Viejo;

2.º el que ordena se pague una cantidad reclamada por el Dr. D. Antonio E. Arcos; y

3.º el relativo al pago de las pensiones devengadas por el General Martínez de Aparicio.

Quedó encargada de expedir su dictamen acerca de los dos primeros Proyectos la Comisión 2.^a de Hacienda, y la de Guerra acerca del tercero.

Comunicadas las adiciones, supresiones y modificaciones acordadas en la H. Cámara de Diputados, respecto á la contrata del ferrocarril del puente de Chimbo hacia Sibambe, se pusieron en discusión. Por lo tocante á la adición de que la línea ha de pasar necesariamente por Sibambe, Alausi ó un punto intermedio, el H. Nájera expuso que él conocía los sitios y podía asegurar que la línea habria de seguir la cuenca del río Chanchán, pero no precisamente entre Alausi y Sibambe: la adición, por lo tanto, le parecía inútil. El H. Portilla: "Dejemos al ingeniero escoger la vía más conveniente: nosotros no podemos señalar el trazado del ferrocarril sin conocimiento perfecto de los lugares, ni la ciencia necesaria para esta: tal pretensión sería ridícula". El H. Espinel añadió que sólo se podía obligar á una empresa á que hiciese pasar el ferrocarril por una villa ó pueblo determinado, cuando éste era un centro de población y comercio de primera importancia, lo que no sucedía actualmente: mejor era, pues, dejar al empresario con toda libertad para hacer entrar el ferrocarril en la Meseta Interandina. El H. Casares: "Si queremos forzar al empresario á que dirija la línea férrea por tal ó cual punto, le ponemos obstáculos para el fiel cumpli-

miento de su obligación: si no entregase el ferrocarril al cabo de los cuatro años, sería culpa nuestra y tendríamos que disculparlo". El H. Señor Presidente cerró el debate, y consultada la H. Cámara, se negó la adición de la H. de Diputados.

Respecto á la modificación de la base 6^a, para que el contratista pague el derecho de muelle, se entabló la discusión entre el H. Espinel por una parte y los HH. Casares, Portilla y Quevedo por otra. El primero sostuvo que, perteneciendo el muelle á una empresa particular, el Congreso no tenía por qué hacer renuncia de los derechos que ella cobraba: estos derechos se equiparaban á los estipulados con los portadores ó navieros; así pues, no había necesidad de la exención para que el Señor Kelly tuviese que pagar el derecho de muelle. Los HH. Senadores contrincantes, manifestaron que, si bien aquel impuesto se cobraba por la empresa particular que construyó el muelle, sin embargo tenía el carácter fiscal, como establecido y apoyado por la Ley; no podía igualarse con los salarios y fletes: si no se aclaraba el pago de este impuesto, el Señor Kelly podría muy bien declararse exento de él, y le correspondería al Gobierno el pago de los derechos causados por aquél en favor de los empresarios del muelle.

Las modificaciones relativas al transporte de las tropas de la Nación y al número de las colecturías de la sal, se aprobaron igualmente. En cuanto á lo añadido en la base 24^a, que en ningún caso se pudiese entablar la acción diplomática, el H. Portilla hizo ver que no era aceptable la adición tal como estaba concebida; pues muchas veces la acción diplomática se entablaba directamente por los Gobiernos, sujetándose á las reglas del Derecho Internacional, no á las estipulaciones privadas ni á las leyes propias de una Nación, las cuales eran ineficaces en la materia: ni el mismo Señor Kelly podría renunciar la protección de su Gobierno. El H. Casares contestó que la cláusula añadida no significaba sino el compromiso del contratista de no recurrir á su Gobierno para que éste entable el reclamo diplomático. Con esta explicación, se aceptó la susodicha cláusula. Aprobada asimismo la supresión de la base 27^a, y salvados los votos negativos de los HH. Casares, Portilla, Espinel y Gómez de la Torre, se ordenó que volviese el asunto á la H. Cámara de Diputados.

Abierto el tercer debate sobre el Presupuesto de Gastos para el año de 1886, la H. Cámara se puso en receso para conferenciar con los HH. Ministros de Estado. Concluido el receso, al empezar á tratarse de la sección de ingresos, el H. Por-

tilla opinó que siendo como eran eventuales las entradas, no había base más segura que la establecida por el H. Ministro de Hacienda; las partidas de la H. Cámara Colegisladora eran exageradas y arbitrarias: fueron en consecuencia negadas y aprobadas las del Ministerio. El producto del estanco de la sal se elevó, á propuesta del H. Espinel, á la suma de 200000 suces, en cuyo valor se le entregaba al Señor Kelly.

En la sección de ingresos se hicieron las modificaciones siguientes:

1^a se restableció el art. 2^o del Presupuesto ministerial relativo al viático de los Diputados, después de compararse escrupulosamente el art. 134 de la Constitución, el texto manuscrito del Presupuesto de 1884 y el de 1880:

2^a se restablecieron igualmente los gastos de escritorio del Presidente de la República:

3^a se conservó el segundo Subsecretario del Ministerio de lo Interior:

4^a se conservó el oficial primero de la Gobernación de la Provincia de Pichincha.

Suspendióse la discusión en el último inciso del art. 11 relativo al Jefe Político del Sangay. Después de lo que, á las 3 de la tarde, se levantó la sesión, en habiéndose convocado la extraordinaria para la noche.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Polit*.

Sesión extraordinaria del 29 de julio.

Se abrió á las siete y media de la noche, con la asistencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova [José], Garcia Drouet, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Rivera y Rodríguez Maldonado.

Lída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de una solicitud presentada por el General D. Ezequiel Landázuri para que se le paguen ciertas cantidades: pasó al estudio de la 2^a Comisión de Hacienda, encargándosele informe acerca de ella, á la brevedad posible. En seguida se aprobó el Proyecto de Ley derogatoria de la expedida por la Asamblea Nacional sobre la demarcación de los hatos en las Provincias del Azuay y Cañar. Durante el despacho de este Proyecto, presidió la sesión el H. Señor Vicepresidente, habiendo salido de la sala el H. Sr. Cordero.

Luego se dió lectura y 1^a discusión al informe y Proyecto siguientes de la 1^a Comisión de Hacienda.

“Excmo. Señor:—Los documentos presentados por la Señora Mercedes Lasso, viuda de Guarderas, demuestran que el Juzgado competente ha ordenado se le entregue la suma de 794 pesos que, depositada judicialmente, pasó al Erario; que el Poder Ejecutivo ha ordenado también el pago de esta cantidad con los respectivos intereses; y que la Tesorería de Pichincha no ha efectuado el pago por falta del certificado original. Es incontestable la obligación contraída por el Fisco, y la Comisión de Hacienda, salvo siempre el mejor acuerdo de la H. Cámara, opina que debe expedirse el siguiente Decreto.—Quito, julio 29 de 1885.—Fernando Polit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet”.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º Cúmplase la orden del Poder Ejecutivo de 16 de agosto de 1884, que previene se pague á la Señora Mercedes Lasso, con el interés del 6 0/10, la suma de setecientos noventa y cuatro pesos sencillos que, en calidad de depósito, pasó al Erario, aunque no se presente el respectivo certificado original, que se ha confundido.

Art. 2.º En consecuencia, queda sin efecto alguno dicho certificado, y la cancelación del crédito se efectuará en virtud de este Decreto.

Dado en Quito &.

Después de leerse los antecedentes se aprobó el Proyecto de Decreto, modificado por la Comisión, para el abono á los Señores Francisco G. Albornoz y Fortunato Coronel, de ciertas cantidades que resulten en contra de ellos, por las sentencias que recaigan en sus cuentas respectivas de Tesorero é Interventor de la Tesorería de Pichincha.

Pasaron á 3ª discusión el Proyecto que autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para donar un terreno á la “Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso”, el que faculta á los militares y á sus herederos para que pidan liquidación de las cantidades consignadas en el Tesoro por cuenta del montepío, y el que ordena el pago de ciertas cantidades debidas al Señor D. Manuel Vinuesa. Pasó igualmente á 3ª discusión el Proyecto de Decreto relativo al Señor D. Pedro José Cuesta, junto con el informe y el Proyecto modificado por la Comisión de Hacienda.

“Excmo. Señor:—La Legislatura no

puede entrar á calificar documentos de la cuenta que ha presentado el Sr. Pedro José Cuesta, ex-Comisario de Guerra, durante los últimos meses de 1882, ni ordenar el abono de ninguna partida, sin usurpar atribuciones peculiares del Tribunal de Cuentas, violando así el art. 63 de la Constitución. Más bien puede ordenar que el cobro del alcance á que sea condenado el Señor Cuesta en la última sentencia de revista, se haga á las personas contra quienes se haya dejado el derecho á salvo al rindente. La Comisión de Hacienda cree justa esta resolución en atención á las circunstancias anormales en que se encontraba el Comisario de Guerra, pues en medio de la revolución y siguiendo á un ejército ambulante, le era imposible cumplir con todas las prevenciones que hace la ley de Hacienda á los Tesoreros y Colectores. Además, el Dictador á quien servía se invistió de facultades omnímodas, desconociendo Constitución y Leyes; por lo mismo no podía el Comisario oponerse á las órdenes que se le daban. Estas consideraciones hacen que vuestra Comisión sea de parecer que debéis aprobar el Decreto siguiente, en vez del que ha remitido la H. Cámara Colegisladora.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1.º Que el Señor Pedro José Cuesta, ex-Comisario de Guerra, ha servido en circunstancias anormales y en medio de un ejército ambulante;

2º Que por lo mismo no pudo cumplir, al hacer los gastos, con los preceptos que impone la ley á los Tesoreros y Colectores; y

3º Que el Dictador desconoció el imperio de Constitución y Leyes, sin más regla que su voluntad.

DECRETA:

Art. único. El Fisco tomará á su cargo el cobro de las cantidades que en la sentencia del Tribunal de Cuentas, en la rendida por el Señor Pedro José Cuesta, ex-Comisario de Guerra en los últimos meses del año de 1882, se declare que son de cargo del rindente, siempre que se le deje su derecho á salvo contra los que impartieron las órdenes para los gastos no abonados.

En virtud de esta subrogación queda dicho señor exento de toda responsabilidad por las mencionadas sumas.

Dado en Quito &.

Fernando Polit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet”.

En seguida se dió razón del siguiente informe presentado por los HH. Nájera y Quevedo sobre la solicitud del Señor D. Lucas Rojas.

“Excmo. Señor:—El Coronel Lucas Rojas pasó revista como Jefe del Castillo de las Cruces en los meses de junio y julio del año de 1882; y después de este tiempo se ocupó en el servicio de un destino civil, según consta del informe que ha emitido el Sr. Coronel Gómez.—Bajo este supuesto, parece que el Coronel Rojas no se hallaba comprendido entre los Jefes y oficiales que tenían de ser borrados del escalafón militar, conforme al Decreto del Supremo Gobierno Provisional, dado el 3 de febrero de 1883, respecto de los que habían combatido ó estaban para combatir en favor de la Dictadura.

Efectivamente, hasta el tiempo en que el Coronel Rojas tuvo á su cargo el Castillo de las Cruces, no hubo combate en que hubiese tomado parte; y tampoco la tomó en los combates posteriores en razón de que estaba sirviendo en un destino civil.

Con los antecedentes que van notados, sin necesidad de hacer gracia alguna al Coronel Rojas ordenando que se le reinscriba, hay sólo que declarar que no estaba en el caso de ser borrado del escalafón militar; y con este fin se os presenta el adjunto Proyecto de resolución.—Nájera.—Quevedo”.

“EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

Vista la solicitud del Coronel Lucas Rojas, contraída á que se le reinscriba en el escalafón militar; y

CONSIDERANDO:

Que el solicitante no estuvo comprendido en la disposición del Decreto de 3 de febrero de 1883, porque no había combatido en favor de la Dictadura, hasta los meses de junio y julio de 1882, en que pasó revista como Jefe del Castillo de las Cruces, y ni aun posteriormente, en razón de que pasó á servir en un destino civil,

RESUELVE:

Art. único. Se declara que el Coronel Lucas Rojas no estuvo en el caso de ser borrado del escalafón militar, y se ordena que sea contado entre los miembros que componen el Ejército de la República.

Dado en Quito, &.

Terminada la lectura, el H. Pólit ex-

presó la duda de que el asunto estaba ya resuelto por el Senado. El H. Nájera manifestó que estaba pendiente, y pidió que se leyera el acta del 23 de junio, en lo conducente. Leída que fué aquella parte, el H. Senador prosiguió: “Ya se ve muy á las claras que la Comisión y la H. Cámara procedieron entonces sin entero conocimiento de las circunstancias: el informe fué dado bajo el falso supuesto de que el Coronel Lucas Rojas estuvo en el Castillo de las Cruces en los meses de junio y julio de 1883, siendo así, como consta de los documentos auténticos consignados en Secretaría, que no pasó las revistas correspondientes sino en los mismos meses del año 1882. Con posterioridad á esta fecha sólo tuvo un empleo civil. De esta manera no está ni puede estar comprendido en el Decreto Ejecutivo de 3 de febrero de 1883: el cual se refiere á los que hayan combatido, ó estén para combatir en favor de la Dictadura. Así pues, el Coronel Lucas Rojas no pudo ser borrado del escalafón militar; y al solicitar que se le reinscriba, no se pide una gracia, sino la más estricta justicia. Acaba de sancionarse un Decreto de amnistía en favor de los complicados en la última revolución; y no se quiere perdonar generosamente á quien nunca hizo armas en defensa de la Dictadura! Creo que la H. Cámara está en el caso de hacer un verdadero acto de justicia”. El H. Pólit: “Hago notar que el informe hoy presentado es del todo opuesto al primero de la misma Comisión de Guerra”. El H. Nájera: “Ya tengo explicada la causa de esta diferencia: el primer informe estuvo basado en un supuesto falso”. El H. Portilla: “Creo que debe resolverse previamente un punto de orden. El nuevo informe viene firmado sólo por dos Miembros de la Comisión, cuando ella se compone de cinco. Yo dudo que podamos tomarlo en consideración. Además irrogamos un ultraje al Poder Ejecutivo, declarando que no ha podido borrar del escalafón militar al Coronel Rojas. Este sirvió á Veintemilla después de proclamada la Dictadura: se halla por consiguiente comprendido en el Decreto del Gobierno Provisional. Aun en Quito hubo muchos militares que sostuvieron la Dictadura hasta la víspera del combate, y se retiraron entonces por cobardía ú otras causas: ellos también no hubieran debido ser borrados del escalafón. O se deroga la Ley para todos, ó se hace siempre una gracia al Coronel Lucas Rojas”. El H. Señor Presidente ordenó que la Comisión presentase un informe con las firmas de la mayoría de sus miembros.

Prosiguió inmediatamente el debate acerca del Presupuesto de Gastos, desde

la partida correspondiente al Jefe Político del cantón de Sangay, la cual fué negada. En el art. 12 se negó la reducción hecha por la H. Cámara Colegisladora en el sueldo del Gobernador de Bolívar que quedó en S. 960, y se aprobó la relativa al Secretario y al oficial 1.º, que fué reemplazado por un amanuense. A este respecto, el H. Casares manifestó que la Gobernación de la Provincia de Bolívar estaba recargada de trabajo, por ser de nueva creación y además Provincia de tránsito, de mayor movimiento y gasto que otras. El H. Portilla apoyó con igual razonamiento la conservación del sueldo primitivo, y el H. Espinel atestiguó que Guandá había progresado de un modo palpable, en estos últimos tiempos, gracias al interés de su activo y celoso Gobernador. Lo relativo á la Gobernación de Cañar se aprobó, suprimiéndose el empleo de oficial primero y supliéndolo con el de un amanuense. En la Gobernación del Azuay fué también reemplazado el oficial segundo por un escribiente; así como en la de Loja: al Gobernador y Secretario de esta última villa, se les redujo el sueldo conforme á la modificación de la H. Cámara de Diputados. Por moción aprobada de los HH. Paredes y Coronel Matéus, se asignaron 480 suces al oficial primero de la Gobernación del Oro. Respecto al Gobernador y Secretario de la Provincia de los Ríos, fueron aceptadas las reducciones de la H. Cámara Colegisladora: suprimido el oficial segundo por la Ley, se puso un amanuense en su lugar, á propuesta de los HH. Fernández Córdova [Antonio] y García Drouet.

Suspendido en este punto el debate, se levantó la sesión á las 9 y $\frac{1}{2}$ de la noche.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Polít.*

Sesión ordinaria del 30 de julio.

Se instaló á las doce del día, y concurren á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, ilmo. González, ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Polít, Portilla, del Pozo, Riofrío, Rivera y Samaniego.

Previo lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, se pusieron al despacho los siguientes asuntos, venidos de la H. Cámara de Diputados:

1º El Proyecto de Decreto, que autoriza la venta de unos terrenos fiscales en Mocha: pasó á 2ª discusión.

2º Otro que declara no haber juicio

ejecutivo contra el Fisco. El H. Portilla opinó que debía negarse desde luego, por ser de una injusticia clamorosa: sería un escándalo decidir que el Tesoro Público no estaba obligado á pagar sus deudas, que tal era la consecuencia de eximirlo del juicio ejecutivo; el Gobierno, lo mismo que los particulares, debía sujetarse á las disposiciones legales comunes. El H. Espinel agregó que este Decreto sellaría para siempre el descrédito del Gobierno, sancionando su insolvencia. Reconoció justas las razones aludidas el H. Casares, pero observó que este punto era demasiado importante y no debía la H. Cámara desatenderlo tan fácilmente: el Gobierno habría de estar sujeto al juicio ejecutivo, mas no se ocultaba á nadie la necesidad de algunas precauciones respecto al embargo en los bienes fiscales; de otra manera, el día menos pensado, se pediría el embargo del parque militar, los edificios públicos y el mismo Palacio: en vez de negarse el Proyecto, mejor sería aprobarlo modificado. El H. Señor Presidente suspendió el debate y encargó á la Comisión de Crédito Público que informara sobre este asunto.

3º El Proyecto de Decreto que permite á Don Miguel María González, consignar fianza é hipoteca suficiente para responder de 6,400 suces por derechos de importación: discutido por primera vez, se recomendó á la 2ª Comisión de Hacienda, que informase en el segundo debate.

4º Dos Proyectos de Leyes adicionales á la Orgánica de Instrucción Pública, el uno general y el otro referente al reconocimiento de los grados en Medicina y Cirugía obtenidos por ecuatorianos en algunos países extranjeros: el primero pasó á 2ª discusión, encargándose el informe á la Comisión respectiva; y el segundo fué rechazado.

Leyóse después todo el Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, redactado ya por la Comisión. El H. Portilla manifestó alguna duda acerca de si subsistía ó no el primer artículo concerniente al secuestro, el cual parecía haberse negado en la H. Cámara Colegisladora. El infrascrito Secretario informó que no había recibido comunicación alguna de aquella H. Cámara á este respecto, subsistiendo, por lo tanto, el art. 50 del Proyecto aprobado en el Senado, que venía á ser el art. 56 del que iba á sancionarse. Previas estas explicaciones, se aprobó la redacción, é incontinenti propuso el H. Fernández Córdova (Antonio), con apoyo del H. Casares, que el Proyecto pasara, en calidad de urgente, al Poder Ejecutivo. El H. Riofrío opinó que este procedimiento era irregular, pues que el antedicho Proyecto no se

había discutido como urgente; el H. Gómez de la Torre contestó que el art. 68 de la Constitución era terminante, y que las Cámaras estaban en su derecho al pasar como urgentes al Ejecutivo proyectos que no se habían discutido con esta nota. El infrascrito Secretario informó que la H. Cámara de Diputados había declarado urgente la discusión del Proyecto. El H. Pólit agregó que era urgentísima la sanción, á fin de que no se malograsen los ahorros hechos en estas reformas, cuyo debate por sí había sido largo y costoso. En consecuencia fué aprobada la moción.

Al cabo de algunos minutos de receso, dióse cuenta de un oficio en que el Secretario de la H. Cámara Colegisladora comunica la resolución de ella sobre las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley reformativa del Código Militar. Leídas las objeciones, los artículos á que se refieren y lo resuelto por la H. Cámara de Diputados, el H. Señor Presidente consultó al Senado si podía darse curso á las objeciones. Convino en ello la mayoría de los HH. Senadores, y aceptó después la sustitución de la palabra *indispensable* por *útil* en el art. 3º; al irse á tratar de la objeción recaída en el art. 6º, que habla del guardaparque de Cuenca, el H. Señor Presidente llamó al H. Señor Vicepresidente para que presidiera la discusión y dejó la Sala, por motivos de delicadeza, desde un principio manifestados. El H. Fernández de Córdova [José] dijo que se alegraba al ver su razonamiento anterior confirmado por las objeciones del Poder Ejecutivo, quien procedía, en esta materia, desapasionada y cuerdamente. Entonces el H. Casares pidió que se reconsiderase el punto principal de si el Senado podía ó no intervenir en este asunto: el texto del art. 69 constitucional era expreso, y aun más, se había interpretado ya por esta H. Cámara que la del origen resolvía por sí las objeciones parciales del Poder Ejecutivo. El H. Pólit agregó que existían dos informes análogos y aprobados por ambas Cámaras sobre el particular. Se leyeron los informes, y el H. Quevedo manifestó que la práctica seguida anteriormente, según las Constituciones de entonces era la de que ambas Cámaras discutiesen las objeciones, aunque no versasen sobre todo el Proyecto: este uso parecía más conforme á la organización del Poder Legislativo; pero la Constitución de 1884 había establecido uno contrario y su texto no podía interpretarse de otra manera. Admitida la reconsideración por la H. Cámara, declaró ésta, en virtud de las razones expuestas, que no podía conocer de las objeciones sobre el Proyecto de Ley reformativa del Código Militar.

En habiendo vuelto al sillón presidencial el H. Cordero, el H. Portilla dijo: "Ya que se ha reconsiderado el asunto anterior, pido que también se reconsidere el Proyecto de Ley relativo á los ecuatorianos que obtengan sus grados de Medicina y Cirugía en ciertos países de enseñanza análoga á la nuestra. No veo razón alguna para negar este Proyecto; y con él la protección de ecuatorianos estudiosos. No se trata de extranjeros, cuyas naciones no conceden la reciprocidad á los ecuatorianos: por esta última circunstancia quedó sin efecto un Decreto Legislativo de 1867 sobre este punto; mas ahora no hay peligro, si no es que se quiera tener en cuenta la falsificación de los diplomas, inconveniente muy fácil de precaverse. Debe, pues, reconsiderarse la negativa del H. Senado". Habiendo sido consultada la H. Cámara á este respecto, no se prestó á la reconsideración.

Se leyó un oficio del Secretario de la H. Cámara Colegisladora, la cual tampoco se ha conformado con las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Decreto que ordena la liquidación é inversión legal del impuesto de quinas. Se ordenó que se comunicara la insistencia del Congreso para los fines constitucionales.

Dióse cuenta del siguiente oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados:

"República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara de Diputados.—Quito, á 30 de julio de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Pongo en conocimiento de US. que esta H. Cámara ha tenido por bien aceptar las modificaciones hechas por el H. Senado á los artículos 2.º, 3.º y 6.º del Proyecto de Decreto que adopta algunas medidas de economía, en los gastos que no son indispensables; y que ha rechazado las restantes, insistiendo también, en la existencia del art. 7º. Asimismo comunico á US. que esta H. Cámara conviene en que se suprima la adición hecha por ella á la base 13 de la Propuesta del Señor Kelly para prolongar el ferrocarril del Sur.—Dios guarde á US.—José J. Estupiñán".

Lo relativo al ferrocarril pasó á la Comisión Redactora; y, en cuanto á las insistencias en el primer Proyecto, el H. Senado tuvo por bien ratificar todas las modificaciones acordadas por él en los días anteriores.

Continuándose en seguida la 3ª discusión, suspensa desde el 27 de julio, del Proyecto de Decreto que establece una escuela de niñas en Loja, el H. Riofrío dijo, poco más ó menos, lo que sigue: "Señor Presidente:—De propósito no quise hablar en las discusiones anteriores,

pero hablé por orden del H. Señor Presidente, y hoy, después de recoger algunos datos oficiales, vuelvo á tomar la palabra á fin de sostener la verdad de mi anterior informe y los intereses más caros de la Provincia que ha puesto en mí su confianza. El Colegio Nacional de Loja se fundó á principios de este siglo, con el cuantioso legado del Señor Don Bernardo Valdivieso que dejó una hacienda para el establecimiento de dos cátedras de enseñanza superior; una de Matemáticas y otra de Teología, el Señor Don José M. Valdivieso dejó también una suma como de ocho mil pesos para que se fundase una escuela. Los Gobiernos no se han cuidado de cumplir fielmente las cláusulas testamentarias: á más de hacer nacional el Colegio, han refundido en un solo fondo todas las asignaciones. El Colegio, sin embargo, se comprometió á sostener una escuela de niños y otra de niñas: obligación que dejó muy pronto de cumplir. Ahora bien, los vecinos de Loja claman por una escuela en que se eduquen sus hijas: para tan laudable fin la H. Cámara de Diputados destina los sobrantes del Colegio, no los fondos útiles y necesarios. Por el informe del Señor Doctor Salvador Carrión, Rector del Colegio, sacado del archivo del Ministerio y que se dignará leer el Señor Secretario, se ve que el Colegio tiene más de 60,000 sucres de capital, se compone de ocho profesores y cincuenta y un alumnos: se invierten unos 2,500 sucres y queda un sobrante como de 1,800 sucres". Se leyó el cuadro presentado por el Señor Rector del Colegio de San Bernardo, y se aprobó el art. 1.º modificado, á propuesta del H. Casares, en la forma siguiente: *Se destinan al establecimiento y fomento de una escuela de niñas, en la ciudad de Loja, los fondos señalados en el art. 42 de la Ley de Instrucción Pública de 11 de mayo de 1873, excepto los del numero 1.º de dicho artículo.* El art. 2.º fué también aprobado añadiéndose tan sólo, después de *asignará*, la proposición *hasta*. Respecto del art. 3.º el H. Portilla opinó que era atentatorio contra los derechos de propiedad del Colegio: no podía, bajo ningún pretexto, disponerse de lo ajeno; los sobrantes deberían emplearse en dotar mejor á los profesores; si los fondos del legado no se invertían, como era justo, le tocaba á la Municipalidad reclamar lo tocante á la escuela. El H. Riofrío contestó que, para dar fuerza al argumento, sería preciso declarar previamente que el Colegio era libre y dejaba de ser nacional: en cuanto á los sobrantes, no se les podía dar mejor uso que el determinado en el Proyecto: el primer afán de toda Legislatura debe ser el fomento de la Instrucción Pública, especial-

mente la primaria. Fueron luego aprobados los artículos 3.º y 4.º

Estando el H. Señor Presidente ordenado que prosiguiese el debate sobre el Presupuesto de Gastos, el H. Quevedo pidió que se reconsiderase la partida de 144 sucres votada para los gastos de escritorio del Poder Ejecutivo, los que parecían inútiles, ya que todos los Ministerios los tenían y suministraban lo necesario para el despacho del Presidente: además, estos gastos venían á ser un sobresueldo, que era del todo inconstitucional. El H. Polit opinó de igual modo, agregando que los gastos de escritorio se destinaban para el despacho oficial, no para el privado de S. E. el Presidente de la República. Concedida la reconsideración, el H. Fernández Córdova (Antonio) dijo que era indecoroso para la H. Cámara insistir en ahorros de tan poca entidad; sobre todo cuando en la H. de Diputados se había pretendido aumentar el viático; contestó el H. Pólit que, tratándose de los fondos nacionales, era mucha honra para el Senado, que por otra parte había negado el aumento del viático, economizar siquiera fuese un real. El H. Portilla manifestó que en los presupuestos antiguos, en los de García Moreno v. g., no se votaba ni un centavo para tales gastos: el Congreso de 1880 abrió el camino señalando sueldos para dos Secretarios, el uno que leyese y el otro que escribiese el despacho de S. E.: actualmente se quería seguir en algo siquiera aquel ejemplo. El Ilmo. León y el H. Gómez de la Torre hicieron ver que el Presidente de la República, por su mismo cargo público, tenía una correspondencia enorme que ocasionaba muchos gastos: si estos no se cubrían, cercenábase el sueldo, lo que era contrario á la Constitución. El H. Casares: "No se puede negar que la correspondencia se aumenta como le cumple á un Presidente; pero también se aumentan á la par los gastos de habitación, vestido &c., y habrá que tener en cuenta todo esto para cuando se cambie el sueldo: por ahora es invariable según la Constitución". Consultada la H. Cámara, se conservó la partida para gastos de escritorio del Poder Ejecutivo. Prosiguió discutiéndose el art. 18 relativo á la Gobernación del Guayas: se negaron las reformas de la H. Cámara de Diputados respecto á los sueldos del Gobernador y Secretario, quedando vigentes los anteriores; y se suprimieron los oficiales 2.º, 3.º y 4.º, reemplazándoseles por tres amanuenses, á 350 sucres cada uno. El art. 19 de la Gobernación de Manabí fué aprobado: lo fué igualmente el art. 20 de la de Esmeraldas, con las modificaciones de la H. Cámara de Diputados. Por último, se aprobaron los artícu-

Nos 21 y 22, relativos á las Gobernaciones del Oriente y Galápagos.

Siendo ya las tres y media de la tarde, se levantó la sesión, una vez convocada la extraordinaria para la noche.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Polit*.

Sesión extraordinaria del 30 de julio.

Fué abierta á la 7½ de la noche: concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova [Antonio], Fernández de Córdova [José], García Drouet, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Najera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, Riofrio y Rivera.

Desde luego se ordenó continuar la tercera discusión del Presupuesto de Gastos, art. 23. Entonces el H. Fernández Córdova [Antonio], apoyado por el H. García Drouet, propuso que los cinco amanuenses de la Provincia del Guayas ganasen á 480 sucres cada uno. La H. Cámara consintió en reconsiderar el art. 18, pero negó la moción. Inmediatamente el H. Espinel, con apoyo del H. Coronel Matéus, hizo otra, que fué aprobada: á saber, que de los 5 amanuenses de la Gobernación del Guayas, 2 ganaran á 480 sucres cada uno y tres á 400 sucres. En seguida, el H. Loaiza y el Ilmo. León pidieron se reconsiderase el sueldo del Gobernador de la Provincia de Cañar. Concedida la reconsideración, propusieron que el sueldo del antedicho empleado se elevara á 960 sucres. "No hay motivo, dijo el Ilmo. León, de que al Gobernador de Azuques se le coloque en la ínfima categoría de estos empleados. Yo me opuse, en el Congreso de 1880, á la erección de esta nueva Provincia; mas hoy que se halla ya establecida y progresa admirablemente, sería injusto recompensar de esta manera los afanes de su muy celoso Gobernador, que, según he oído al mismo Señor Presidente de la República, es uno de los funcionarios más laboriosos y cumplidos. Señalados 960 sucres para el Gobernador de Cañar, se negó la H. Cámara á variar los sueldos del Gobernador y el Secretario de Los Ríos, que reclamaba el H. García Drouet.

Al tratarse del art. 23 relativo á los Agentes Diplomáticos, el H. Casares, con apoyo del H. Portilla, hizo la moción siguiente: *Que no se nombren agentes diplomáticos sino para objetos especiales en que sea necesaria su intervención, y que la suma que se invierta en aquéllos, se tome de los gastos extraordinarios.* Aprobóse

la moción y, de consiguiente, quedó negada la partida de S. 40,000.

Los gastos de Policía se redujeron á 80,000 sucres, conforme á la modificación de la H. Cámara de Diputados.

Los artículos 25 y 26, concernientes á las cárceles, se aprobaron en la forma verídica de la H. Cámara Colegisladora.

Aprobáronse también los artículos 27, 28 y 29, inciso 1º, concernientes á las Obras Públicas.

En habiendo llegado al inciso 2º del art. 30, que vota S. 40,000 para la compostura de las calles de Guayaquil, suscitóse la duda acerca del origen y pago de esta partida. El H. Espinel manifestó que la Convención Nacional de 1878 había gravado varios artículos con nuevos impuestos á fin de crear esta renta, que debía destinarse al aseo y ornato del primer puerto de la República: incalculables eran los beneficios que había reportado Guayaquil de las mejoras efectuadas con estas rentas. Para mejor esclarecimiento del asunto, el H. Señor Presidente suspendió la votación de esta partida.

Los subsiguientes sobre Instrucción Pública, hasta el art. 36 se aceptaron con las modificaciones de la H. Cámara de Diputados. El art. 37. fué también aceptado, no obstante la negativa de aquella H. Cámara, después de haber manifestado el H. Casares que la Biblioteca necesitaba de aquel pequeño fondo para ir proveyéndose de obras nuevas, pues casi todo el fondo de sus libros era de obras teológicas ó canónicas, faltando muchas publicaciones científicas indispensables.

En lo tocante á la Instrucción secundaria, se votó la suma de 60,000 sucres, negándose las modificaciones de la H. Cámara de Diputados. El H. Espinel hizo entonces ver que el Congreso debía cumplir el Decreto Legislativo de 8 de abril de 1884, que señala el pago de 2,000 pesos mensuales al Colegio "Olmedo" de Manabí, en compensación de lo que el Tesoro le debía desde el año de 1852: esta deuda tenía que atenderse en estricta justicia. El H. Portilla agregó que esta deuda provenía de algunos impuestos particulares á que se habían sujetado los manabitas de buen grado, con tal que se fundase un Colegio en su provincia: el Gobierno estaba, pues, obligado á satisfacer créditos como éste-legítimos y de conocida utilidad. Hicieron sobre este asunto dos mociones que fueron negadas, aprobándose, por último, la siguiente del H. Espinel, con apoyo del H. Fernández Córdova (Antonio): *Que después del art. 41 se agregue otro que diga: Al Colegio "Olmedo" de Manabí se le pagarán 4.800 sucres, por cuenta de lo que se le adeuda.*

Considerada, finalmente, la partida para

las calles de Guayaquil y el Decreto Legislativo que á ella se refiere, fué aprobada. Después de lo cual, á las nueve de la noche, se levanta la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Polit*.

Sesión ordinaria del 31 de julio.

Abierta á las doce del día, concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Paredes, Polit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Después de leerse y aprobarse el acta de la sesión ordinaria anterior, se pusieron al despacho los siguientes asuntos:

1.º Un oficio del Secretario de la H. Cámara Colegisladora, que comunica haber ella aceptado las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Decreto sobre la preferencia de las obras públicas: el Senado, consecuente con sus acuerdos anteriores, declaró que no podía intervenir;

2.º Pasó á la Comisión Redactora el Proyecto, aprobado ya en la H. Cámara de Diputados, para el fomento del cultivo de la quina;

3.º Se leyó y aprobó este informe de la Comisión de Obras Públicas, pasando á segunda discusión el Proyecto adjunto:

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Comercio, Fomento y Obras Públicas os informa: que la empresa que los Señores J. G. H. Finlay y Francisco W. Wiswell quieren tomar de su cuenta, construyendo una línea férrea, servida por vapor, desde San Lorenzo hasta la ciudad de Ibarra, tiene en su favor el interés general de las provincias del Carchi, Imbabura y Pichincha, afectando, aunque menos directamente, á toda la República; pero es sensible que la apremiante situación del Erario público no sea ocasión para llevarla á cabo desde luego; y como en tal caso tampoco conviene desecharla, parece enteramente adecuado facultar al Ejecutivo para que, con vista de las bases contenidas en la propuesta que han dirigido á la H. Cámara del Senado, ajuste sobre tal vía un contrato el más conforme con la situación y las conveniencias del país, con cargo de someterlo á la aprobación de la próxima Legislatura.—Tal es nuestro sentir, salvo el más acertado de

la H. Cámara.—Quito, julio 29 de 1887.—Morales.—Fernández de Córdova.—Paredes”.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR:

DECRETA:

Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo para que contrate con los Señores J. G. H. Finlay y Francisco W. Wiswell una vía férrea servida por vapor desde San Lorenzo hasta la ciudad de Ibarra, teniendo á la vista la propuesta dirigida por los expresados Señores al Congreso.

Art. 2.º El contrato será lo más favorable que se pueda á la Nación.

Art. 3.º Es obligación del Ejecutivo someterlo á la próxima Legislatura para que delibere sobre su aprobación.

Dado en Quito &

4.º Asimismo discutiéronse por primera vez los informes siguientes de la 2.ª Comisión de Hacienda:

“Excmo. Señor:—Comprendiendo la liquidación del Ministerio de Hacienda el viatico de ida y vuelta, devengado por el Señor Dr. Antonio E. Arcos, como Secretario de la Legación en Roma, no hay razón para abonarle otro viatico, como á Senador desde el puerto de Guayaquil hasta la Capital de la República, pues para el cómputo del primero ha debido tomarse naturalmente en cuenta la salida del peticionario de esta ciudad y su regreso á la misma. Por tanto, vuestra segunda Comisión de Hacienda opina que debéis reformar el Proyecto de la H. Cámara de Diputados en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. El Poder Ejecutivo mandará pagar, conforme á la Ley, las cantidades reclamadas por el Dr. Antonio E. Arcos, como Secretario de la Legación en Roma y como Senador en 1880, según las liquidaciones del Ministerio de Hacienda que ha presentado el peticionario.

Dado en Quito &

Portilla.—Riofrío.—Espinel”.

“Excmo. Señor.—Examinados los documentos en que funda su solicitud el Sr. D. Mariano Nicola para que se le exima de la obligación de presentar la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Viejo, correspondiente al año 1879, vuestra 2.ª

Comisión de Hacienda opina que debéis aprobar el Proyecto que sobre este asunto os ha pasado la H. Cámara de Diputados, por ser conforme á equidad.—Quito, julio 30 de 1885.—Portilla.—Riofrio.—Espinel”.

“Excmo. Señor:—Examinada la solicitud del Señor Vicente S. Luque, que reclama el pago de la cantidad de dos mil doscientos sesenta y seis pesos, expropiada en ocazo por el Gobierno Provisional de Manabí y Esmeraldas, para sostenimiento del Ejército Restaurador, acantonado en Daule, vuestra 2.^a Comisión de Hacienda opina que debéis resolver se reconozca, inscriba y pague este crédito por los trámites de la Ley de Crédito Público, salvo el más acertado parecer de esta H. Cámara.—Quito, julio 30 de 1885.—Portilla.—Espinel.—Riofrio”.

Aprobado este informe, se ordenó comunicarlo al H. Señor Ministro de Hacienda.

5.º Fueron leídos y pasados á segunda discusión dos Proyectos de Ley venidos de la H. Cámara de Diputados: el uno reformatorio del Código de Comercio, y el otro que interpreta el art. 60 de la Constitución y el art. 46 de la Ley de Elecciones.

En seguida fué aprobado el Proyecto relativo al crédito del Señor Don Manuel Vinuesa; y se discutió por segunda vez el que ordena volver á la Señora Doña Mercedes Lasso el valor de un depósito judicial, así como el concerniente á un nuevo camino de Latacunga á la Región Oriental. Respecto de este último, dejó indicado el H. Quevedo que debía imponerse, por una sola vez, una contribución extraordinaria del 3 0/00 á todos los propietarios de la Provincia de León.

Leída que fué una solicitud del Señor Don Guillermo Talbot, para que se le reinscribiese en el escalafón militar, se encargó el estudio previo de aquella á la Comisión de Guerra; después de lo cual hubo un momento de receso.

Terminado el receso, se dió cuenta del siguiente informe evacuado por la Comisión sorteada al efecto.

“Señor Presidente:—Del contexto de los artículos 4.º, 5.º y 9.º de la Ley de 1835, se desprende naturalmente la necesidad de previa citación para proceder al juicio de responsabilidad de los altos funcionarios; y, aun cuando en nuestros Códigos no hubiera una disposición expresa sobre el particular, los principios generales de justicia se oponen al enjuiciamiento, y con más razón á la condena,

de cualquier persona, sin haber oído antes sus medios de defensa. Entre los derechos individuales garantizados por la Constitución, se cuenta el de no ser puesto fuera de la protección de las Leyes, y el de que la defensa debe admitirse en cualquier estado de la causa, cosa difícil de realizarse, sino precede legítima notificación. Así, las leyes de 1835 señalan entre las solemnidades sustanciales, cuya omisión produce nulidad, la notificación al acusado con el escrito de querrela ó con el auto cabeza de proceso. En las actuaciones que os ha pasado la H. Cámara de Diputados, acusando al ex Presidente de la Republica, D. Ignacio de Veintemilla, y á su Ministro de Hacienda, D. Martín de Icaza, por atentados contra la independencia del Poder Judicial, no hay constancia de haber llenado esa formalidad indispensable; y aunque, por informes privados, se sabe que á los acusados se les ha dirigido un telegrama, ni nuestras leyes reconocen esta manera de citación, ni el telégrafo puede ser jamás órgano auténtico ni valedero de actos oficiales. En consecuencia, vuestra Comisión sorteada opina que antes de admitir la enunciada acusación, mandéis citar en forma legal á los acusados, emplazándolos para que se presenten por sí mismos ó por apoderados, del 15 al 20 de junio del año próximo 1886, en atención á que dentro de pocos días se clausurarán las sesiones de la presente Legislatura.—Quito, julio 31 de 1885.—El Obispo de Ibarra.—Espinel.—Portilla”.

El informe fué aprobado, y se ordenó que se pusiese en conocimiento del Poder Ejecutivo para que mandara cumplir lo puntualizado en el.

Continuándose luego el tercer debate sobre el Presupuesto de Gastos, desde el Cap. X “del Culto”, y aprobado que fué el art. 44, el H. García Drouet, con apoyo de los Ilmos. González y Leon, propuso que al Ilmo. Señor Don Luis de Tola; Obispo dimisionario de Manabí, se le asignara la pensión de S. 1920 anuales. El H. Polit hizo notar que no estaba dicha cantidad ordenada por ninguna ley, y mal podía la H. Cámara incluirla en el Presupuesto. Votada la moción, se aprobó. Consideróse inmediatamente la negativa de la H. Cámara de Diputados respecto á los artículos 45, 46 y 47 que señalan un subsidio para el Sumo Pontífice, la Basílica del Santísimo Corazón de Jesús y las Misioneras. Entonces el Ilmo. González pidió la palabra y dijo:

“Señor Presidente:—Pequísimas veces he hecho uso de la palabra, porque creía que...”

tribuir á ilustrar las cuestiones, una vez que en este agosto recinto se hallan personas que con la luz de sus conocimientos nos alumbran y dirigen para la consecución del mayor bien de nuestros pueblos. Mas hay ocasiones en las que, como en la presente, no se puede resistir al impulso de la religión y el patriotismo.

“La H. Cámara Colegisladora ha negado, en la Ley de Presupuestos, la cantidad que solía designarse para el Padre Santo. Esta asignación, Señor Presidente, no es dádiva gratuita que se hace al Padre común de los fieles, porque éste ha permitido la cesión de los dos tercios de los diezmos al Gobierno; todas las Legislaturas han ordenado, pues, que de esa masa decimal se diera un pequeño subsidio al Padre Santo. Por otra parte, fijémosnos en lo que significa el señalamiento de esa cantidad: es la genuina expresión de amor y acatamiento á quien es nuestro Padre en el orden sobrenatural; la cantidad votada para el sucesor de San Pedro, es como el óbolo dado por la viuda del Evangelio, y tan acepto al Redentor del mundo. Poco es en realidad lo que designamos para el Supremo Jefe de la Iglesia Católica, pero representa la fe y ternura de una parte de su Grey. Día hubo en que el Magistrado de esta República protestó en nombre de la Nación Ecuatoriana contra la ocupación sacrilega de Roma por las armas de Víctor Manuel; hecho fué éste que dió lustre magnífico á nuestra República, y el nombre de aquel eminente y esclarecido Magistrado fué bendecido por el inmortal Pío IX, fué repetido amorosamente por todo el Orbe Católico; y el Ecuador fué distinguido como la única Nación que hiciera su profesión de fe á la faz del universo entero. Pasa otro tanto respecto de la asignación de este pequeño óbolo que tratamos de continuar designando al Sumo Pontífice: aunque él sea mínimo en sí, es acogido por Dios, bendecido por su Vicario, y ensalzado por todo hombre que hace profesión de amor á la Silla de Pedro.

Y si abogo de esa manera por la cantidad que debe votarse para el Vicario de Cristo; al tratarse de la Basilica que debemos consagrar al Divino Corazón de Jesús, todavía considero mayores nuestras obligaciones, más fuertes los vínculos que nos atan y más poderosos nuestros deberes. En efecto, en esa época de impercedera y funesta recordación, cuando el Ecuador entero á guisa de un hombre solo se levantó contra la Dictadura, los hijos de esta Nación agotaron todos sus esfuerzos para romper las cadenas que la ahorraban: viéndose impotentes, volvieron sus ojos á Dios, y entonces se conoció que quien á Él recurre, no es confun-

dido. Los acontecimientos prodigiosos que se sucedieron unos tras otros, dieron á reconocer que todo era debido á Dios; y como el órgano de las manifestaciones de clemencia de la Divinidad es su Corazón, los Representantes del pueblo, los que regían los destinos de la República, creyeron que su deber era dar una manifestación solemne de su agradecimiento, manifestada exteriormente por medio de la erección de un monumento que perpetuara la gratitud del pueblo reconocido al Dispensador de todo don precioso. Ese monumento es el de la Basilica que debe erigirse en honor del Sacratísimo Corazón de Jesús. Para que no se creyese que yo exagero esta materia, léase el Decreto del 3 de marzo de 1884, de la última Convención.

“Permitidme, Señor Presidente, que invoque vuestro testimonio en corroboración de lo que voy diciendo. Vos fuisteis, Señor, uno de los miembros del Gobierno que dictó aquel Decreto digno de escribirse “en plancha de oro, con caracteres de diamante”; vos, el que haciendo de intérprete de los sentimientos del Gobierno y del pueblo, pronunciasteis aquel discurso que honrará vuestro nombre. Entonces el que habla estuvo á algunas leguas de distancia del lugar que se bendijo para el objeto indicado; ¡y quién lo dijera! hoy vos presidís esta Cámara, y yo, como Obispo católico y como Representante del pueblo, invoco lo que entonces se prometió. Pido, pues, el cumplimiento de una ley que figura engalanando, si es posible emplear esta palabra, el Presupuesto que debe votarse; tanto más que, desde que se dió esa ley hasta hoy, no se ha exigido que contribuya el Gobierno con un sólo centavo. Si quiero que se consigne esa cantidad en nuestro Presupuesto, es para que se reconozca un derecho, para que mi Patria no se retracte de lo que ofrendó á Dios en los momentos de verse libre de un inminente peligro. Concluiré diciendo que apelo, Honorables Señores, á vuestra fe de católicos y á vuestra dignidad de Representantes de la Nación para que restablezcáis lo que, sin derecho alguno, se ha negado en la H. Cámara de Diputados”.

Hizo luego, con apoyo del Ilmo. León y los HH. Polit y Rivera, la moción de que, para los objetos del art. 45 original, á saber, la construcción de templos, adquisición de paramentos y venida de sacerdotes, para auxilio del Romano Pontífice y para otros gastos relacionados con el culto, se vote la suma de 8000 sucres. El H. Polit: “Señor Presidente:—Yo no puedo, ni quiero añadir una sola palabra al hermoso razonamiento del Ilmo. Obispo

de Ibarra, cuya moción tengo la honra de apoyar; pero, sí, le daré una base más, incontrovertible aun para aquellos que se arriman solamente á la legalidad. No cabe duda que el Presupuesto de Gastos es una ley accesoria, consecuencia y resultado, resumen práctico de todas aquellas leyes y decretos que votan cantidades del Tesoro para determinados fines. Esta doctrina que sostengo no es mía, es la de publicistas notables, es la sostenida y acatada en los Parlamentos de Europa, hasta el punto de que se considere allí como abuso é injusticia clamorosa de una Cámara, el negarse ésta á incluir en el Presupuesto las sumas que determinan leyes preexistentes. ¿Habría, en efecto, tiranía más odiosa que la de un desconocimiento, si decimos, hipócrita y cobarde, de una ley expresa que no está derogada? ¿A dónde iríamos á parar, admitiendo que pueden anularse y borrarse temerariamente, con una pluma en el Presupuesto, los preceptos más sagrados, establecidos en el Código de nuestras Leyes? Tanta es la fuerza de esta doctrina legal, Señor Presidente, que en las Naciones más poderosas y más grandes como Inglaterra, cuando el Monarca tiene la facultad de arreglar por sí las negociaciones diplomáticas, y á consecuencia de un tratado ó negociación firmada por él, se requiere la inversión de algunos caudales, el Parlamento, que sin embargo arregla el Presupuesto privativamente, no se rehusa jamás á incluir en él aquellas partidas, consagradas y exigidas por la fe pública y la honra nacional. Ahora, pues, yo vengo á reclamar el cumplimiento de una ley, de una ley admirable, la de 3 de octubre de 1873, que señala un pequeñísimo subsidio al Padre Común de todos los Fieles, al Soberano Pontífice, hoy prisionero en el Vaticano. Si la ley no está derogada, debemos obedecerla. Además, nuestro honor, el buen nombre de la Nación está empeñado con el Padre Santo, á quien por justicia, como se ha dicho muy bien, debemos ofrendarle una mínima porción de la renta decimal, que, dígase lo que se quiera, es eclesiástica en sí, y no la ocupa el Estado sino por cesión de la Iglesia. Por estas razones, y sobre todo por el reconocimiento formal que hacemos de la soberanía de Cristo en la de su Vicario, votaré yo por que se conserve todo lo relativo al Presupuesto del Culto".

Consultada la H. Cámara, aprobó la moción.

En seguida el Ilmo. León dijo:— "Señor Presidente:—Debemos profundizar más todavía esta cuestión, por ser de trascendental importancia. Las Naciones, así como los individuos, han sido creadas por Dios y le deben respeto, aca-

tamiento, adoración. Este homenaje, este culto que, en el individuo, es interno ó externo, en las naciones y los gobiernos debe ser siempre exterior y solemne. Ahora bien ¿cómo se manifiesta la religión de un pueblo, si no es por actos emanados de sus autoridades? A los Congresos, al Gobierno le toca, pues, representar á la Nación en el cumplimiento de estos deberes religiosos. Y uno de ellos es aquel de que hoy tratamos, cuando pedimos se conserve el auxilio que el Ecuador debe dar al Romano Pontífice, que es el Jefe de la Iglesia y el Vicario de Jesucristo en la tierra. La Iglesia es visible, es universal; ella comprende á todas las naciones en su seno. Me admiro, pues, que en medio de una población católica por excelencia como la de esta Capital, algún H. Diputado haya dicho que el Papa era Soberano extranjero para nosotros. El Papa era el príncipe temporal de sus Estados, mas era también y sigue siendo el Soberano espiritual de todo el Universo: despojado inicuamente de su patrimonio, hoy vive confiado en la caridad de sus hijos. El pequeñísimo subsidio que hemos votado para tan santo objeto, es precisamente un acto de religión, el pueblo de sus tiene derecho á reclamar que ahora de la Basílica del Santo Corazón de Jesús? ¿Podré creer un momento siquiera que en esta H. Cámara se niegue la diminuta partida fijada en el Presupuesto con este fin? O el Decreto Legislativo de la Asamblea Nacional fué una burla, ó estamos en el estricto deber de acatarlo y cumplirla".

El H. Casares:—"Yo creo, Señor Presidente, que no admitía siquiera discusión en esta H. Cámara el Presupuesto del Culto. Como católicos que somos, rendiremos homenaje á Dios, en sus ministros, sus altares y sus templos; y como Legisladores, obedeceremos á la ley que nos manda votar todas estas partidas. Como dijo muy bien el H. Pólit, el Presupuesto de Gastos debe respetar lo preceptuado en Decretos anteriores, y no veo ningún medio de eludirlo si queremos acatar la justicia y la ley. Pero añadiré algunas someras consideraciones, materializando, por decirlo así, el debate. ¿Es posible, Señor Presidente, que sólo con Dios y su Iglesia no tengamos honradez y buena fe, dejando, bajo fútiles pretextos, de cumplir nuestros compromisos? Acordémonos que se ordenó levantar la Basílica del Santísimo Corazón de Jesús como un reconocimiento de la manifiesta protección de la Providencia divina. Hoy el peligro subsiste; y refiriéndome al adagio vulgar, no hemos acabado de pasar el río. ¿Por ventura el

amparo divino nos es menos necesario que antes? Tengamos confianza en Dios y El nos salvará de la crisis horrorosa que nos oprime. ¡Quién sabe si la pequeña suma votada en gloria de su nombre, no se convierte en prosperidad y bienandanza para la Nación! Estos son argumentos materiales y de utilidad que deben convencer á quien no ha perdido por completo la fe, y perdóneseme el haberlos traído á cuenta, aun para objetos tan santos, hoy que generalmente son los más poderosos. Somos católicos, Señor Presidente, representamos á un pueblo católico: nuestro catolicismo no debe ser de meras palabras, debe ponerse en práctica y reducirse á obras duraderas. Si encuentro apoyo, haré la moción de que los 4,000 sucs asignados por el Proyecto del Ministerio á la construcción de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús, se tomen de la renta decimal que corresponde al Gobierno". Apoyaron al H. Autor de la moción los HH. Vicepresidente, Pólit, Quevedo, Gómez de la Torre y otros muchos, y se consignó ésta por escrito. El H. Pólit agregó: "La partida que debemos votar para la Basílica del Corazón Santísimo de Jesús es una cosa sagrada, que ~~se~~ ^{se} los hijos levantar Antuosos monumentos á la memoria de sus padres, y nosotros rehusaríamos cooperar al que se levanta al Redentor del mundo. Me estremezco al considerar las consecuencias de esta como burla que haríamos á la Divinidad. Con los hombres podemos á veces faltar impunemente á nuestros compromisos; con Dios, jamás. No hace muchos días, precisamente cuando acababa de negarse esta cantidad en la H. Cámara de Diputados, una pavorosa erupción del Cotopaxi arrojó sobre nosotros negra lluvia de cenizas. ¡Quién sabe si esa catástrofe, contenida por la mano del Omnipotente, fué tan sólo una advertencia, un presagio de mayores castigos! El abismo hierve bajo nuestras plantas, el peligro nos rodea; los volcanes serán los intérpretes de la ira de Dios para con este su pueblo predilecto, cuando prevarique. Rindámosle homenaje desinteresado, y él mismo, como dijo muy bien el H. Sr. Casares, sabrá recompensar nuestro desinterés con bienes sin cuento".

El H. Cordero bajó entonces del sitio, y una vez reemplazado por el H. Merá, dijo:

"Señor Presidente:—Interpelado en cierto modo por las honrosísimas palabras que se ha servido dirigirme el Ilmo. Señor Obispo de Ibarra, me veo en la necesidad de terciar en este debate, para hacer franca manifestación de mis convic-

ciones. Cuando figuraba yo, sin merecerlo, entre los miembros del Gobierno Provisional de la República, observé lo que á todos era notorio, esto es, la acción manifiesta de la Providencia en los admirables sucesos de 1883. ¡Desdichado del que no cree, Señor Presidente! Como éste no aparta sus miradas de la tierra, no puede explicar de manera alguna ciertos acontecimientos superiores á la previsión humana. Sucumbía lastimosamente nuestra República, bajo la ruda presión de una dictadura execrable. No tenía defensores que la pudiesen amparar, y si los tenía por ventura, faltábanles á estos armas que esgrimir contra el opresor y esfuerzo bastante para castigarlo; pero—¿quién lo había de conjeturar?—pulularon de improviso los héroes en todo el ámbito de la Nación; arrancaron, de lance en lance, armas al común adversario; le retaron á campales batallas, y con asombro general de ecuatorianos y extranjeros dieron ignominioso fin á la soberbia dictadura. Los que habíamos palpado, por decirlo así, la primitiva debilidad de los amigos de la Patria y admirábamos de repente la grandezza del triunfo, no pudimos menos de exclamar, estupefactos: *¡aquí está Dios!*. Entonces fué, Excmo. Señor, cuando, humillándonos mis honorables colegas y yo ante la clemencia del Altísimo, determinamos rendirle público homenaje de gratitud, no con palabras que el aire desvanece, sino con un notable monumento, que fuese testigo perdurable de nuestras pasadas angustias, de nuestra lucha inverosímil, y sobre todo, de nuestra fe inquebrantable, en la intervención de la Providencia. Esta es la historia del Decreto que el Gobierno expidió en aquella época memorable, disponiendo la erección de una Basílica dedicada al Sagrado Corazón de Jesús. Vigentes se hallan, Señor, el Decreto de que hablo y el que posteriormente dictó, sobre el mismo asunto, la Honorable Convención Nacional; y por esto se ha dicho muy bien que el Presupuesto debe contener precisamente una partida, en obediencia de estas disposiciones. Grande es la fuerza del argumento; pero hay todavía otro más incontestable y es el siguiente. Si nos hallamos reunidos en este lugar, legislando en nombre del pueblo ecuatoriano, es porque somos representantes legítimos de este pueblo. Ahora bien, si recorriendo el territorio todo de la República, de ciudad en ciudad, de aldea en aldea, consultásemos la opinión de cada ciudadano, acerca del interesante asunto que hoy se debate, ¿habría acaso quienes negasen su voto al pequeño subsidio de que se trata? No lo creo, Señor Presidente; porque estoy persuadido de que la incredulidad no ha cun-

dió todavía en nuestros afortunados países. Dado que existan en ellos algunas personas aparentemente impías, son éstas de condición tal, que *se santiguan al ver un relámpago*, según la curiosa observación de uno de nuestros más distinguidos escritores, el célebre Don Juan Montalvo. Si, Excmo. Señor, estos herejes de mi patria se parecen á aquellos otros descreídos de quienes habla el insigne Campomanor, en sus endechas sobre las últimas catástrofes de Andalucía, cuando pide de todas veras á Dios que libre á las consternadas poblaciones *de esos días de espanto en que rezan á solas los ateos*. . . Concluiré, Señor, insistiendo en que nosotros somos representantes del pueblo ecuatoriano, y debemos ser intérpretes fieles de sus opiniones, de sus creencias, de sus deseos. Si pensamos y procedemos de distinto modo, lejos de representarle con fidelidad, le seremos traidores y nos habremos convertido en enemigos suyos".

La moción fué votada y la H. Cámara tuvo por bien aprobarla. El H. Quevedo pidió que en el acta constase la casi completa unanimidad de los votos. En seguida se aprobaron los artículos 47, 48 y 49 del Proyecto del Ministerio.

Al tratarse de los Gastos de Imprenta, y aceptado el art. 50, el H. García Drouet, con apoyo del H. Fernández Córdova (A.), propuso que se votasen 4,000 sucses para papel y demás gastos de imprenta, lo que fué aprobado por la H. Cámara. En este punto, y siendo ya las 3 $\frac{1}{2}$ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Polit*.

Sesión extraordinaria del 31 de julio.

Concurrieron los HH: Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova [José], García Drouet, Ilmo. León, Loaliza, Nájera, Paredes, Polit, del Pozo, Riofrío, Rivera y Samaniego.

Abierta que fué la sesión á las 7 y $\frac{1}{2}$ de la noche, se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones extraordinarias del 29 y 30.

Puesto al despacho la continuación del Presupuesto de Gastos, el H. Casares propuso que se votasen "1000 sucses para publicaciones, suscripción de periódicos y otros gastos conducentes á promover el progreso literario de la República". En estos términos se aprobó el art. 51.

Empezó luego á discutirse la Sección

2ª de Hacienda y las partidas concernientes al Ministerio y al Tribunal de Cuentas, se votaron conforme á las modificaciones de la H. Cámara Colegisladora. Los gastos para las Tesorerías quedaron aprobados, tales como constaban en el Proyecto original; con las reducciones siguientes:

1ª la de un amanuense en la Tesorería de Imbabura;

2ª la del sueldo del Tesorero de Loja reducido á S. 700 y el del Interventor á S. 384: el H. Riofrío indicó esta disminución, diciendo que su propósito era aumentar en algo el fondo de rentas provinciales que restaría para obras públicas de su Provincia: él, por lo demás, se atrevía á proponer esta reducción, porque el Tesorero de Loja era en la actualidad un pariente suyo;

3ª la del Juez de Balanza, y la del sueldo del Tesorero de Los Ríos rebajado á S. 1,400 y el del Interventor á S. 1,200. A este respecto observaron los HH. Vicepresidente y Paredes que la responsabilidad y el trabajo del Tesorero de Los Ríos disminuía considerablemente desde que la administración de la sal pasaba á manos de una empresa; los HH. Casares y Fernández Córdova (Antonio) contestaron que la administración de la sal no estaba confiada al Tesorero de Los Ríos y que su trabajo sería casi el mismo que antes, siquiera estuviese enajenado el estanco de la sal. El H. Fernández Córdova (Antonio) salvó su voto en este asunto.

Después de un rato de receso, el H. del Pozo pidió que se hiciese constar en el Presupuesto de Gastos la cantidad votada por la Asamblea Nacional para el camino de Chuquipogyo á Bababoyo, hizo en consecuencia, una moción con este objeto, apoyada por el H. Samaniego. Entonces el H. Casares solicitó que se reconsiderase la partida votada para obras públicas, y concedida la reconsideración dijo: "Señor Presidente:—Deseo que la H. Cámara repita previamente su votación en este asunto, disminuyendo una parte de lo asignado para obras públicas: de alguna manera debemos siquiera disminuir el déficit enorme del Presupuesto. La cantidad de 400,000 sucses debería reducirse á 300,000: con esta última se trabajaría el ferrocarril de la Meseta Interandina, ya contratado, y las demás obras determinadas por leyes preexistentes, con la preferencia debida". Votada una moción en este sentido, fué aprobada y el H. del Pozo se declaró satisfecho, debiendo incluirse, como debía, el camino de Guaranda en estas obras señaladas por la ley. El H. Riofrío: "Ya que no será posible votar una partida separada para la construcción del camino de Loja á Zaruma, por lo me-

nos consten las palabras con que reclamo el pago ó más bien la devolución de cantidades recogidas en Loja con este fin y tomadas por el Gobierno en 1876".

En seguida se votaron los gastos relativos á las aduanas, faros y administraciones de correos, según el Presupuesto original, con los siguientes cambios:

1.º Suprimidos dos vistas en la Aduana de Guayaquil;

2.º Los sueldos de la oficina de correos de Pichincha, reducidos á los asignados por la H. Cámara Colegisladora.

Suspendido el debate en este punto, se dió cuenta del informe de la 2ª Comisión de Hacienda, sobre la solicitud del General Don Ezequiel Landázuri.

"Excmo. Señor:—El Señor General Ezequiel Landázuri, como Jefe de las fuerzas del Norte que operaron contra la Dictadura de Veintemilla, os ha presentado la cuenta de los gastos que hizo en la campaña, y pide, en consecuencia, el pago de veintiocho mil seiseientos setenta y siete pesos treinta y seis centavos por capital é intereses según el saldo demostrado. Entre las atribuciones del Congreso no se encuentra la de glosar y sentenciar cuentas, ni puede la Legislatura decretar pago ó indemnización, mientras no conste el crédito comprobado con arreglo á las leyes. En esta virtud, y considerando que entre las partidas de cargo figuran algunas contribuciones forzosas, impuestas por el rindente, que, bajo este aspecto, pueden estimarse como fondos públicos: vuestra segunda Comisión de Hacienda opina que la cuenta mencionada debéis pasar al Tribunal del ramo, para que la examine y falle; y que en atención á los importantes servicios del General petionario, recomendéis al Poder Ejecutivo el pago preferente del saldo que resultare.—Quito, julio 31 de 1885.—Portilla.—Espinel.—Ricfrío".

El H. Casares dijo entonces: "No veo por qué motivo la Comisión se ha separado de la regla adoptada hasta aquí en esta clase de solicitudes. El Congreso ha ordenado pagar á muchos acreedores, como el Señor Kelly y el Señor Vinuesa, conforme á las liquidaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo. Solo al General Landázuri se le remite al Tribunal de Cuentas, es decir, se le trata con mayor severidad. Esto no es justo, Señor Presidente: el General Landázuri fué Jefe de operaciones en una campaña azarosa contra un Gobierno establecido: no se le pueden exigir cuentas documentadas en todo. Recordemos los servicios prestados por este valiente caudillo, su constancia, sus padecimientos, sus mismos reverses y sus úl-

timos triunfos, para concederle la justicia que reclama y se merece". En este momento entró á la Sala de sesiones el General D. Ezequiel Landázuri y, en habiendo solicitado permiso del H. Señor Presidente, tomó la palabra, y dijo poco más ó menos lo siguiente:

"Señor Presidente:—Vengo á reclamar el pago de algunas cantidades gastadas por mí durante un año de guerra continua y encarnizada contra la Dictadura. En ese tiempo tuve que enajenar bienes propios y de mi esposa, á fin de cubrir los gastos que ocasionaban estas batallas sin tregua ni descanso. No es necesario recordar mis servicios á la Patria, porque todo el mundo los conoce: sólo diré que después de Yuracruz, abandonado por mis compañeros, solo tuve que rehacer mi pequeña tropa; una vez fuimos despojados de nuestras armas por la Guardia Colombiana; rechazado varias veces, otras tantas volví á la lid. Todo esto, Señor Presidente, necesita diaero, y como nadie me auxiliaba entonces tuve de comprometer toda mi fortuna en este empeño. Presento los documentos que acreditan mi reclamo: si no están completos, eso depende de que en marchas y contramarchas, ataques y rechazos continuos, se han perdido algunos inevitablemente: el Coronel Benítez que los tenía, pereció en la batalla de Quito y con él se perdieron varios comprobantes. He trabajado día y noche por salvar á la Patria, y sería muy triste que sus Legisladores me negasen la justicia que reclamo". El H. Riofrío, único miembro presente de la Comisión, fué invitado por el H. Señor Presidente á explanar su dictamen, y dijo que la Comisión fundándose en la ley y en los antecedentes había creído que al Congreso no le tocaba liquidar ninguna cuenta: al señalar para este efecto al Tribunal del ramo, podía haberse equivocado; la H. Cámara, á su vez, podía encargar este asunto al Poder Ejecutivo. Por otra parte, la Comisión se complacía en reconocer los servicios del General Landázuri y recomendar á este distinguido Jefe. Votado el informe, fué negado: y el H. Señor Presidente recomendó el estudio de la solicitud á los tres miembros no de la 1ª Comisión de Hacienda, HH. Señores Gómez de la Torre, Coronel Matéus y Gaccia Drouet. Con lo cual, á las diez de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.
El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Abrióse poco después de las doce del día con la asistencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaliza, Morales, Nájera, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera y Samaniego.

Previa lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, se dió cuenta de los siguientes Proyectos remitidos de la H. Cámara de Diputados, los que pasaron á 2.º debate, excepto el último cuyo estudio se encargó á la Comisión de Legislación:

1.º el que aprueba un protocolo firmado, el 17 de julio del presente año, por el H. Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Excmo. Sr. Ministro Residente de Su Majestad Británica en Quito, para hacer extensivo á las colonias de la Gran Bretaña el Tratado de Amistad y Comercio aprobado en 1880;

2.º el que establece una aduanilla terrestre en el Cantón de Santa Rosa;

3.º el que adjudica al "Colegio de los Sagrados Corazones" de Quito una casa y cuadra, sitas en esta Capital y pertenecientes al Estado; y

4.º el de una Ley reformativa de la División Territorial.

Fué presentado y leído el informe que sigue de la Comisión de Guerra:

"Excmo. Señor:—La H. Cámara Colegisladora, con vista de la petición del General Señor José Martínez de Aparicio, ha aprobado el decreto que, con los antecedentes, se ha pasado á la H. Cámara del Senado, y sobre el cual vuestra Comisión de Guerra emite el siguiente dictamen:—Los fundamentos del decreto aludido no están en armonía, con los que el petionario alega en su solicitud para obtener la orden de pago por las pensiones de retirado desde enero de 1877 hasta mayo de 1880. Apóyase la proyectada disposición legislativa en que el General de Aparicio no fué borrado en aquella época del escalafón militar, siendo así que en la petición asegura el Señor General que el Dictador Ignacio Veintemilla lo borró de la lista militar, tras la batalla de Galto.—Admitido, pues, el hecho de la exclusión del escalafón, la solicitud ha debido resolverse conforme á las leyes vigentes, que en previsión de éste y otros casos análogos, han dispuesto que los daños causados por la arbitrariedad de un magistrado, sean indemnizados, no por la Nación, que de ninguna manera puede suponersele cóm-

plíce de los desmanes del poder, sino por el mismo magistrado. En la fiel observancia de esta justísima disposición legal se vinculan los más grandes intereses del país, y nunca debe darse el triste ejemplo de quebrantarla, con mengua de derechos legítimamente adquiridos. El Señor General de Aparicio es digno, por otra parte, y se complace la Comisión en confesarlo, no sólo de la pequeña retribución que exige, sino de lo que es más, del reconocimiento nacional, por sus nobles precedentes.—Por los fundamentos expuestos, opina vuestra Comisión de Guerra que no debe aprobarse el mencionado decreto, salvo vuestro más acertado fallo.—Quito, julio 31 de 1885.—M. Nájera.—Riofrío.—Rivera".

Después de leerse los documentos, el H. Casares opinó que el informe le parecía por demás severo con los militares que, si no fueron borrados del escalafón militar, se vieron destituidos de sus legítimas pensiones, en virtud de la arbitraria orden general que aparece, y por donde se comprende que aquellos militares se creyeron, borrados del escalafón; así pues, no es justo que dichos militares pierdan su derecho á las pensiones legales, á pesar de que, por equivocación, aseguren que se les borró de la lista del Ejército. El H. Portilla informó que el General Martínez de Aparicio hizo una representación á la Asamblea Nacional de Ambato para que se le reinscribiese en el escalafón militar; estudiado el asunto, y resultando que no había sido eliminado, pero sí privado de sus pensiones, la Asamblea, no obstante el disgusto del Presidente de la República, nombró al dicho General, así como al Coronel San Miguel, Ministros Marciales de las Cortes Suprema y Superior de Quito respectivamente: ellos se rehusaron á admitir estos destinos; tal era la historia de lo acaecido en Ambato acerca de este negocio. El H. Gómez de la Torre dijo que las pensiones habían sido ilegalmente suspendidas al General Martínez de Aparicio, porque no era adicto al Gobierno, aun después de reinscrito en el escalafón militar: debía, por lo tanto, pasar á tercer debate el Proyecto de Decreto venido de la H. Cámara Colegisladora. Opinó de igual modo la H. Cámara, y en consecuencia, se votó y negó el informe.

Leído el segundo dictamen de la Comisión de Obras Públicas sobre la solicitud de los vecinos de Cotacachi, se aprobó, pasando á 2.ª discusión lo concerniente al puente del Ambi.

"Excmo. Señor:—El informe que dimos relativo al límite designado río Blan-

entre los cantones Otavalo y Cotacachi, hace expresa relación al Decreto que expidió la Convención Nacional de 1884, sobre cuyo inciso 5.º recayó la objeción del Ejecutivo; en esta virtud, añadimos al informe anterior el presente contraído á expresar, que la memorada Objeción consta del segundo cuaderno de objeciones, de 3 de abril de 1884, lo mismo que el Proyecto de Decreto. Añadimos también que como está discutiéndose ya el Presupuesto de Gastos, deben votarse en él los dos mil pesos que piden los vecinos de Cotacachi para la construcción de un puente sobre el río Ambi.—Quito, julio 30 de 1885.—Fernández de Córdova.—Morales.—José Segundo Paredes”.

Entonces el H. Riofrío solicitó del H. Señor Presidente que nombrase un Senador adjunto á la Comisión de Guerra, cuyos miembros no se ponían acordes para resolver lo relativo á la petición del Señor Lucas Rojas. El H. Señor Presidente nombró adjuntos á los HH. Quevedo y Espinel.

En seguida se puso en conocimiento del H. Senado el oficio del H. Señor Ministro de lo Interior que aquí se inserta:

“República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Quito, 1.º de agosto de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado:—El Señor Gobernador de la Provincia de Esmeraldas me dice, en oficio de fecha 16 del que espiró, núm. 84, lo siguiente que US. se servirá poner en conocimiento de esa H. Cámara. “H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior:—Señor:—Por el estimable oficio de US. H., de fecha 20 del pasado mes, signado con el núm. 31, me he impuesto de que la H. Cámara del Senado ha resuelto que se llame á los Señores principales por esta Provincia, para que concurren á las sesiones ordinarias, abiertas el 10 del indicado mes. Aunque con fecha 6 de mayo, en que llegó aquí el Decreto de convocatoria expedido por S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo en 7 de abril del año en curso, esta Gobernación dirigió los oficios respectivos á los Señores Juan Mentalvo y Tomás Moncayo Avellan, comunicándoles dicho Decreto; con todo, con vista de la estimable nota que tengo á honra contestar, he mandado que se publiquen en “La Estrella de Panamá” los relacionados oficios á fin de que lleguen á conocimiento de esos Señores, ya que pudiera suceder que no se hayan encontrado en Madrid y Buenos Aires, ciudades á donde fueron dirigidos por haberse asegurado que residían en ellas.—US. H. se servirá hacer trascendental esta contestación á la H. Cámara del Senado

para los fines á que haya lugar.—Dios guarde á US. H.—Antonio Jurado”.—Dios guarde á US.—J. Modesto Espinosa”.

Fué leída y aprobada la Redacción del Decreto que admite la contrata para el ferrocarril de Yaguachi, así como el texto definitivo de esta misma contrata con la aclaratoria de que el empresario no pudiese intentar acción alguna diplomática.

Después de aprobarse el Proyecto de Decreto sobre el pago de 794 pesos á la Señora Doña Mercedes Lasso, v. de Guarderas, se ordeno pasarlo á la H. Cámara Colegisladora, y poner al despacho, en tercer debate, el Proyecto de Ley sobre la contribución general, que fué aprobado con algunas modificaciones, entre ellas todas las propuestas por la Comisión de Hacienda, excepto la admisión de los artículos 11 y 12 de la Ley de 1883. Respecto del art. 2.º, el H. Portilla pidió constancia en el acta de su indicación para que no estuvieran sujetos á este gravamen los fundos cuyo valor no ascendiese á 500 sueros. En cuanto al art. 4.º, aprobado en la forma propuesta por la Comisión, el H. Nájera reclamó contra este cambio, ya que hasta ahora los censualistas han pagado el tanto por ciento sobre el interés, no el tanto por mil sobre el capital. El H. Pólit contestó que el sistema adoptado por la Comisión era uno mismo respecto del censo y del mutuo: así como por la Ley anterior se cobraba el impuesto sobre la renta en ambos casos, hoy se quería cobrarlo sobre el capital que era una base más fija. Se negó el inciso 2.º del art. 7.º, en habiendo manifestado el H. Portilla que sería odioso y vejatorio obligar á los propietarios á denunciar sus fundos, que estaban visibles para todos. Por lo tocante al art. 11, el H. Vicepresidente hizo la moción de que las reclamaciones se hicieran en papel común ó á la voz: los pobres, dijo, son los que más necesitan hacer estas reclamaciones, y muchas veces se arredran por falta de unos pocos centavos para pagar el papel. El H. Casares impugnó la moción porque lejos de favorecer al pobre le era perjudicial: pues su voz no se atiende y las reclamaciones que haga en este caso, se las llevará el viento, de tal modo que se verá obligado á buscar un abogado ó patrono: el privilegio que se quiere conceder es general, y no hay razón para darlo á los ricos. El H. Riofrío: “No es privilegio sino justicia la que se hace, aun á los ricos; porque no hay razón para cobrar un segundo impuesto, el de timbres, en las reclamaciones concernientes á la contribución general.” El H. Fernández de Córdova (José) agregó que debía suponerse á la Junta de Hacienda animada

de sentimientos equitativos. Fué aprobada la moción. En el art. 16 se suprimió la copia para la oficina de Estadística y en el 17 las hijuelas divisorias. En llegando al art. 19, el H. Portilla dijo que á los Colectores tocaba cobrar los impuestos y notificar con el pago á los contribuyentes: hizo, por lo tanto, con apoyo del H. Casares, esta moción: Que el art. 19 diga: "*Los Colectores exigirán de los contribuyentes, durante el mes de julio, el pago de los impuestos establecidos por esta ley; y desde el siguiente mes, ejercerán la jurisdicción coactiva con los morosos*". Aprobada la moción, el H. Riofrío pidió que se pusiese en armonía este artículo con el anterior ya aprobado; reconsiderado éste, á propuesta del H. Casares se negó la parte final y quedó aprobada la restante.

El H. Portilla dijo que no era posible dar al Colector una jurisdicción coactiva anticipada: el Fisco, por lo demás, tiene á la mano los medios mas seguros para constreñir á sus deudores. Negado entonces el art. 20, lo fué igualmente el 21, según el dictamen de la Comisión, cuyo Presidente, el H. Pólit, justificó la negativa, demostrando la alarma periódica que introducirían en la República las tales comisiones: éstas, por un lado, no eran capaces de levantar el catastro regular siquiera de la República, y por otro, sujetas como estaban al Gobierno, no harían más que subir sin medida el valor de los fundos; por ahora debíamos contentarnos con el padrón hecho por la Junta de Hacienda, con vista de los precios estipulados en las últimas transacciones: ésta era la mejor base para el impuesto general. El H. Vicepresidente agregó que el trabajo de las Comisiones era materialmente imposible, ya por falta del tiempo, ya por la escasez de personas adecuadas. Aprobado el art. 22, el H. Casares, con apoyo del H. Portilla, hizo la moción de que el art. 23 diga: "*Los Bancos pagarán esta contribución por el valor de los billetes emitidos, y por los préstamos ó cantidades parciales de sus operaciones bancarias*". El H. Senador dijo, á este respecto, que los Bancos deben ser considerados como comerciantes y pagar el impuesto sobre todo el capital con que giran en sus transacciones. El H. Gómez de la Torre: "Se quiere hacer pagar dos veces á los Bancos; pues que todas sus operaciones de descuento se hacen con los billetes emitidos, que pagan ya la contribución". El H. Casares: "Hay mucha diferencia entre los Bancos y los demás comerciantes: éstos giran con el capital efectivo y aquéllos con un capital muchas veces del todo imaginario; además los Bancos efectúan operaciones en que no entran para nada los billetes".

El H. Morales: "Las operaciones del Banco y el estado de sus fondos se hallan á la vista de todos; en el Periódico Oficial se publica mensualmente el balance; los Bancos se conforman con la ley cuando rehusan el examen de sus libros y caja á personas sin título para ello". El H. Casares: "Aquellos balances que se publican en el Periódico Oficial no merecen confianza alguna". El H. Morales: "Fácilto al H. Senador para que venga á examinar personalmente los libros del Banco de Quito". El H. Casares: "No tengo para qué meterme en tan ardua operación, que corresponde al Gobierno y á todo el público. Sólo diré que personas caracterizadas me aseguran que cierto Banco se ha rehusado á cubrir el valor de una letra, no ya en dinero metálico, sino en los mismos billetes; ha cerrado sus puertas, según se dice, al Juez de Comercio que deseaba hacer algunas averiguaciones". El H. Morales: "Nosotros no podemos legislar en la materia, cuando hay leyes que arreglan todo lo referente á los Bancos. Deseo que se lean las disposiciones, legales". Se leyó, en consecuencia, la ley de Bancos vigente, sancionada el 4 de junio de 1878: El H. Gómez de la Torre solicitó permiso para retirarse, pues era accionista de un Banco; el H. Nájera presentó igual razón: salieron de la sala los H. Gómez de la Torre, Nájera y Morales. Entonces el H. Rivera dijo: "Señor Presidente: Acabamos de oír la lectura de una ley: desearia saber si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de ella".—Volvieron á leerse, por orden de la Presidencia, las fechas de la aprobación y sanción de la Ley de Bancos, y el H. Rivera añadió: "Precisamente me refiero á esta ley sancionada en 1878: quizás fuera útil pasar un oficio al H. Señor Ministro de Hacienda, comunicándole que esta ley está vigente". El H. Portilla: "No es el momento de hablar sobre nuestros Bancos de desercito que, por medio de fraudes y artimañas, engañan al Gobierno y se burlan del público. Concretándome á la cuestión, haré notar que esta ley de 1878, por la cual se pretende que los Bancos no sean gravados sino por la emisión de billetes, esta ley, digo, que ni siquiera es cumplida, fué dada tan sólo en provecho de los Bancos, y debe derogarse: yo me opuse entonces á las reformas de la ley anterior, porque me parecieron injustas y ruinosas. El Señor Garcia Moreno, previendo lo que debia suceder, influyó en que los accionistas fuesen declarados responsables con el duplo de sus acciones: de este modo quedaba alguna garantía siquiera. La Convención de Ambato redujo la responsabilidad; favoreció á los Bancos: hoy vemos el resultado. Los Bancos que en todas partes

son establecimientos respetabilísimos, se han convertido entre nosotros en casas de lucro particular para unos pocos individuos: en sus operaciones se nota la mala fe; niegan con escarnio el cambio miserable que un infeliz jornalero pretende conseguir; hay escándalos inexplicables; de las cajas han desaparecido, no se sabe cómo, fuertes sumas de metálico, y no se ha pesquisado este hecho criminal, como debería. En una palabra, no hay motivo para que no hayan quebrado desde hace mucho tiempo estos Bancos; cuyos billetes son verdadero papel moneda, sin ningún provecho para el Gobierno. Hoy, pues, extendamos siquiera la contribución á todas estas operaciones bancarias, mientras ellas duren”.

Votada la moción por partes, se aprobó la primera y negó la segunda. El H. Casares: “Los hechos que yo he citado se refieren al Banco de Quito”. El H. García Drouet: “Los Bancos de Guayaquil se portan admirablemente”. El H. Portilla: “Todos lo confesamos con satisfacción: así, por ejemplo, los billetes del Banco del Ecuador son más apreciados que el mismo dinero”. Después de aprobarse los artículos siguientes hasta el final, el H. Casares hizo, con apoyo del H. Portilla, esta moción, que fué aprobada. *Cuando se presente en juicio un documento privado de crédito, que debe pagar la contribución, y no se ha acompañado la boleta del pago, el Juez de la causa, bajo su responsabilidad, dará inmediato aviso al Colector. Se aprobó también la moción hecha por el H. Vicepresidente, de que se agregue el siguiente artículo: El individuo que posea, en diversas partes de un mismo cantón, varias fincas raíces cuyo valor parcial sea menor de cien suces, pagará la contribución sobre la suma total á que su- ba el valor de ellas.*

Después de lo cual, á las 3 y $\frac{1}{2}$ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión extraordinaria del 1º de agosto.

Fué abierta á las 7 $\frac{1}{2}$ de la noche y asistieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Fernández de Córdova [José], Fernández Córdova [Antonio], Ilmo. González, Ilmo. León, Loiza, Nájera, Pólit, Paredes, Portilla, del Pozo, Riofrío, Rivera y Samaniego.

Leída y aprobada el acta anterior y continuándose el debate acerca del Proyecto de Ley sobre Contribución General, el H. Portilla, con apoyo del H. Casares,

propuso que se agregara el artículo siguiente: “*Para los efectos de esta ley concurrirán con voto, á la Junta de Hacienda, dos concejales ó dos ciudadanos elegidos por la Municipalidad del Cantón capital de la Provincia. Los nombrados no podrán excusarse sino por causas legales*”. Esta moción fué aprobada y el H. Riofrío pidió que se reconsiderase el artículo acerca del impuesto sobre los capitales acensuados, artículo que grava mucho más que antes á los censualistas; pues que, al imponerse el 10% sobre el capital, siendo antes el 20% sobre los intereses, el impuesto viene á ser cinco veces más fuerte una vez que el censo se calcula en un 20% del capital acensuado. El H. Portilla contestó que antes pagaban también el 10% y que por lo demás la diferencia no era considerable. Los HH. Vicepresidente y Nájera opinaron que era injusto gravar los capitales acensuados más que los otros. El H. Pólit observó que el impuesto del 10% en el capital era por sí desigual respecto de los intereses que no siempre representan un mismo tipo; agregó el H. Casares que los censos se constituyen ya por donación, ya por legados, casi jamás por consignación, y ésta en capitales efectivos menores que los nominales”. Consultada la H. Cámara, dejó el artículo tal como fuera aprobado.

Se leyó en seguida y pasó á 2ª discusión el siguiente Proyecto de Decreto:

“EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR DECRETA:

Art. 1º El Juzgado de Comercio procederá inmediatamente al examen y reconocimiento del estado de la caja de los Bancos que existen en esta Capital.

Art. 2º Comprobado el hecho de que alguno de estos Bancos haya negado ó niegue el pago, en numerario, de los billetes ó cheques que se le presenten, el Juzgado de Comercio, bajo su responsabilidad, los declarará en estado de quiebra, y procederá en el acto á la ocupación de los haberes bancarios.—Dado en Quito &.—C. Casares.—Rivera.—Portilla.—Paredes.—Riofrío.—Pólit.—Samaniego”.

El H. Vicepresidente salvó su voto negativo en este asunto, cuya discusión fué declarada urgente, á propuesta del H. Casares.

Sometido á tercer debate el Proyecto de Decreto que ordena el pago de 55000 suces al Señor Don Marco Jáleston Kelly, é invitados por el H. Señor Presidente á informar verbalmente acerca de esta

cuestión, los HH. Pólit y Casares expusieron que el Señor Kelly había contratado con el General Alfaro, entonces Jefe Supremo de Manabí y Esmeraldas, una cantidad de rifles y pertrechos en 200000 pesos: el contrato se había verificado en buena y debida forma; no hay duda que el precio del armamento era exorbitante y monstruoso; pero el Sr. Kelly alegaba lo incierto del éxito de la campaña contra Veintemilla y el riesgo inminente que él corría en el contrato; sea como fuere, éste se había firmado por un Gobierno cuyos actos fueron reconocidos y cuya conducta fue encomiada por la Asamblea Nacional: la Nación estaba en el caso de pagar esta deuda, por grande que fuese; pero debía notarse que el Señor Kelly había hecho una considerable rebaja en la H. Cámara de Diputados, y rebajaba aún algo más en sus conferencias con la Comisión. Previa esta aclaratoria, la H. Cámara aprobó el Proyecto de Decreto.

Entablada la 3ª discusión sobre el Proyecto de Decreto que declara exonerado al Señor Don Pedro José Cuesta, de ciertas cantidades cargadas en contra suya por el Tribunal de Cuentas, el H. Fernández de Cordova (José) opinó que el Señor Cuesta debía quedar libre de toda responsabilidad, pues sirviendo á un ejército en campaña, le era de todo punto imposible negarse á las órdenes, siquiera verbales, de los Jefes, ya que el nervio de la guerra es el dinero. El H. Pólit, como Presidente de la Comisión, informó que ella había modificado el Proyecto venido de la H. Cámara Colegisladora, pues no se podía admitir que el Congreso se entrometiese en las funciones judiciales y diese órdenes al Tribunal de Cuentas, que coartasen su derecho de juzgar: la Comisión había hecho cuanto estaba en ella hacer á favor del Señor Cuesta. El H. Fernández Córdova (Antonio) dijo que al Señor Cuesta se le trataba con más severidad que á los Señores Albornoz y Coronel, sin embargo de que éstos no se encontraban en tan premiosas circunstancias como el primero: hizo, en consecuencia, con apoyo del H. Fernández de Córdova [José], la moción de que "*al Señor Pedro José Cuesta se le exonerase de las cantidades á cuyo pago le hubiera condenado y le condenara el Tribunal de Cuentas, siempre que aquellas estuviesen comprobadas y hubieran sido pagadas por orden superior.*" El H. Casares contestó: "Siento mucho que se lleve la discusión á este terreno: las comparaciones son odiosas; pero no es difícil demostrar que el Señor Albornoz obró durante todo el tiempo de su destino con la más exquisita honradez, cuya prueba palmaria es la entrega de una póliza de \$ 174,000 y de \$ 38,000 en

dinero, que él puso en manos del Gobierno Provisional, cuando más necesitaba recursos después del 10 de Enero. El Señor Cuesta, por el contrario, ha sido mandado poner en causa ante el Juez competente por el Tribunal, con motivo de parecer suplantadas en un oficio del Ministerio las palabras *sin necesidad de orden superior*. Nótanse gastos no comprobados, sino por el testimonio de uno ó dos individuos, los cuales dicen haber oído que el Gobernador dió la orden respectiva. Mucho hacemos en favor del Señor Cuesta, sustituyendo al Fisco en su lugar respecto de las cantidades en que se le deja su derecho á salvo contra tercero: de otro modo, sentaríamos el más funesto precedente, arrogándonos facultades judiciales y conculcando la independencia de los poderes." El H. Fernández Córdova (Antonio) reclamó contra la inculpación que se hacía al Señor Cuesta y pidió que se leyese, entre los documentos anexos, la carta del Señor Don Martín Icaza que afirma haber él mismo hecho intercalar esa línea que parecía suplantada: leída que fué la carta así como su reconocimiento jurado, el H. Senador prosiguió: "¿Qué más se desea para justificar al Señor Cuesta? El Señor Icaza, cuya honorabilidad es conocida en toda la República, asegura que él mismo hizo añadir esas palabras á su carta; por lo demás, no se coartan las funciones del Tribunal, pues sólo se declara en cuanto al resultado del juicio; yo no sé por qué se quiere arruinar á un joven honrado y hacer que pese todo el castigo de las ilegalidades de la Dictadura sobre el más infeliz de sus empleados". El H. Casares: "Yo no tengo más mira que la justicia, ni puede moverme interés de ninguna especie contra el Señor Cuesta; mis palabras se fundan todas en la sentencia del Tribunal que está publicada en el Periódico Oficial y á la vista de todos. La Comisión, repito, ha hecho lo que le era posible hacer legalmente en favor del Señor Cuesta, considerando la posición en que él se encontraba".

El H. Portilla expresó la duda de si el Señor Cuesta había sido absuelto por el Juez competente. El H. Casares contestó que el asunto estaba pendiente en 2ª revisión, y que, por lo tanto, se hallaba todo suspenso.

En este momento, el Señor Don Pedro José Cuesta solicitó permiso de la Presidencia para hablar desde la barra; y, concedida la licencia, manifestó que él era por completo inculpable, porque muchas veces, á la vista del enemigo, los Jefes del ejército le ordenaban desembolsos que él no podía rehusar, aunque no se le presentasen las órdenes por escrito: por otra parte, muchas partidas lo fueron aproba-

das y abonadas por el Ministerio. Para mejor esclarecimiento del asunto, se aplazó la discusión hasta la sesión siguiente.

Leído un oficio de la H. Cámara de Diputados, que insiste por segunda vez en su negativa respecto á las modificaciones acordadas por el Senado en el Proyecto que suprime y suspende algunos empleos, excepto á la del art. 103, la H. Cámara tuvo por bien insistir á su vez en su acuerdo anterior.

Por último, se aprobaron los artículos del Presupuesto desde el 91 hasta el 121, respecto del cual el H. Casares hizo la moción, apoyado por el H. Coronel Matéus, que la cantidad especificada en el art. 121 se redujese á 400,000 sucres; á fin de equilibrar de alguna manera el Presupuesto, disminuir el déficit y votar tan sólo cantidades realizables.

Aprobada la moción, se levantó la sesión á las diez de la noche.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión ordinaria del 3 de agosto.

Se abrió á las doce del día con la concurrencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdoba (José), Fernández Córdoba (Antonio), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaliza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riechro, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil. Las objeciones son las que siguen:

“HH. Legisladores:

El Proyecto de Ley que deroga la Orgánica del Poder Judicial sancionada en 12 de abril de 1884, suspende el Decreto Legislativo de 11 de marzo del mismo año y declara vigente, con algunas modificaciones, el Código de Enjuiciamientos promulgado en abril de 1882, ha sido visto por el Consejo de Estado en el corto espacio de tiempo que la Constitución concede al Poder Ejecutivo para la sanción de los Proyectos que se le pasan como urgentes; y de acuerdo con el dictamen de esa respetable Corporación, debo hacer las siguientes observaciones:

1.^a

La reducción del número de los Ministros Jueces en las Cortes Suprema y Su-

periores, parece opuesta al art. 115 de la Constitución, por cuanto excluye de ellas á algunos vocales cuya permanencia en sus empleos se halla asegurada por aquel artículo para un periodo de seis años. Ciertamente es que el art. 111 dice expresamente, que: “la Ley determinará el número de vocales” de esas Cortes; pero lo determinó ya la Ley de 12 de abril de 1884; con arreglo á ella fueron elegidos los actuales Ministros, y desde ese punto la permanencia de los electos en sus destinos quedó asegurada por seis años, y ninguno de ellos puede ser excluido sin ofensa de la disposición constitucional citada. No cabe duda respecto de la facultad del Congreso para reformar ó derogar las leyes; pero hay disposiciones legales complementarias de la Constitución, las cuales, una vez presupuestas por el Poder Constituyente como origen de otro precepto constitucional, no pueden alterarse sin que ese precepto venga por tierra, y este es el caso de las disposiciones de los artículos 89 y 17 de la Ley de 12 de abril; pues son complemento del art. 111 de la Constitución; y presupuestas por la Asamblea Nacional de 1883, dieron pie al precepto del art. 115 y quedaron, por consiguiente, inalterables, mientras los Ministros electos no completasen el periodo de seis años, para el cual fueron elegidos.

Establecido lo contrario, la primera parte del art. 115 sería nula por completo; pues la duración de los Magistrados dependería del arbitrio de los Congresos que, por medio de reducciones ó aumentos del número de vocales, podrían convertir las Magistraturas judiciales en empleos de libre nombramiento y remoción del Poder Legislativo, por más que aquel artículo las fijase, como las fija, la duración de seis años.

Estas observaciones podrían reducirse á pocas palabras, de la manera siguiente:

La Constitución dejó á la Ley la determinación del número de Ministros Jueces y agregó que los electos con arreglo á ella lo serían para seis años: vino la Ley, y determinó el número: con arreglo á ella eligió la Asamblea Nacional; por consiguiente, ninguno de los electos puede ser excluido de las Cortes antes que termine el periodo de seis años.

No creo que pudiera estimarse como satisfactoria la contestación de que el Proyecto no excluye á ningún Ministro, sino que reduce el número de las Magistraturas; porque esa reducción es una manera de excluir á los que no caben en el número reducido, y siempre será evidente que algunos de los que fueron elegidos para seis años con la garantía del precepto constitucional, al sancionarse el Proyecto

no habrían permanecido más de diez y seis meses en sus destinos.

Por estas razones, corroboradas por el peligro que correría la independencia del Poder Judicial, si se estableciese el principio de que en todo tiempo pueden las Legislaturas variar el número de los Ministros Jueces, creo que cualquiera innovación á este respecto no podría efectuarse sino al terminar un período judicial, para que rigiese en el siguiente. Y en esta virtud, y á pesar de que por motivos de economía, no dudo de la conveniencia actual de la reforma que habéis aprobado, me veo en la necesidad de objetar los artículos 5º y 64 del Proyecto, y los demás que, conexos con ellos, no podrían subsistir separados.

Si las razones expuestas no son de peso en vuestro ilustrado concepto, acataré vuestra insistencia.

2ª

El art. 21 del Proyecto dispone que los Agentes Fiscales sean elegidos por "la Corte Suprema, á propuesta en terna de la Corte Superior respectiva"; y aunque los Magistrados á quienes se atribuye el nombramiento son suficientemente calificados, creo que, siendo los Agentes Fiscales, como su propia denominación lo indica, procuradores legales del Gobierno en los asuntos litigiosos que interesan á la Hacienda Pública, es muy natural y debido que sean nombrados, á lo menos, con participación del Poder Ejecutivo. El Código de Enjuiciamientos que habéis declarado en vigor, al Poder Ejecutivo atribuye la facultad de nombrarlos libremente y no veo razón justificativa de la reforma que, hecha por la Asamblea Nacional de 1883, se ha reproducido en el Proyecto.

Si además del cargo de llevar la voz fiscal en 1ª instancia, en los litigios en que se interesa la Hacienda Pública, esos agentes tienen el de acusar en las causas criminales de oficio que se actúan en el cantón de su residencia, este segundo deber tampoco se ha de reputar por indiferente al Poder Ejecutivo, una vez que la represión de los crímenes y la guarda de la moral, esenciales fundamentos del orden público, no pueden menos de ser objetos de su atención preferente.

Por ninguno de los aspectos de su doble carácter pueden, pues, los Agentes Fiscales ser considerados como absolutamente extraños al Poder Ejecutivo, y, lejos de esto, el primero debería constituirlos en su exclusiva dependencia; porque si los individuos particulares tienen el derecho de nombrar con entera libertad agentes que entiendan en sus litigios, parece muy justo y conveniente que igual derecho se

conceda al Gobierno para la defensa de los intereses que le están encomendados. Pero si por ser acusadores en las causas de oficio, los Agentes Fiscales son considerados como empleados en el ramo judicial, su carácter mixto pide que, por lo menos, en su nombramiento intervengan los dos Poderes, Ejecutivo y Judicial.

Pidoos, por lo tanto, la reforma del citado artículo 21, y que atribuyáis el nombramiento de los Agentes Fiscales al Poder Ejecutivo, á propuesta en terna de la Corte Superior respectiva, y su remoción por el mismo Ejecutivo, previo informe de la Corte.

3ª

Las disposiciones del art. 56 han parecido, y no sin razón, violentas al Consejo de Estado, por cuanto los artículos 151, 892 y 893 del Código Civil, dan la garantía suficiente en los casos de separación de bienes, reivindicación y demanda de dominio ú otro derecho real constituido sobre un inmueble. El primero faculta, en efecto, al Juez para que, á petición de la mujer, dicte las providencias conducentes á la seguridad de los intereses de ésta mientras dure el juicio de separación de bienes. El segundo autoriza aun el secuestro de la cosa corporal mueble que se trata de reivindicar; y el tercero da al actor el derecho de provocar las providencias necesarias para impedir todo deterioro del inmueble y de los semovientes y muebles á él anexos y comprendidos en la reivindicación, si hay justo motivo de temerlo ó las facultades del demandado no ofrecen garantía suficiente, sin excluir de esas providencias la formación de inventario para que conste el verdadero estado de la cosa. Pero en ninguno de estos casos parece prudente autorizar el secuestro cuando no concurren las circunstancias que exige el art. 1121 del Código de Enjuiciamientos; y menos en virtud de una mera información sumaria: y autorizarlo en los mismos términos para cuando el litigio verse ó haya de versar entre el dueño y el tenedor o administrador de una cosa, fuera más violento todavía y menos justificable.

Por estas consideraciones me ha parecido bien comprender en la objeción el art. 56.

Tales son, HH. Legisladores, las observaciones que presento á vuestro examen y resolución, en virtud de la facultad que me confiere el art. 68 de la Constitución.

Quito, agosto 1.º de 1885.

J. M. P. Caamaño.—Por falta de Ministro de Justicia, el de lo Interior, J. Mosto Espinosa".

Puesta en discusión la primera de las objeciones preinsertas, el H. Casares dijo: "Señor Presidente: No me parece fundada esta objeción, porque el texto de la Ley constitucional es claro y terminante, respecto al derecho del Congreso para fijar el número de Ministros de las Cortes y al nombramiento que de ellos puede hacer: léanse los artículos 115 y 62, atribución 7.^a, y se verá que no cabe duda en este punto. Si el número de vocales de las Cortes debía hacerse por una ley, claro se está que el número era variable, como lo son todas las leyes, á juicio de la Legislatura. No es admisible la doctrina que alega el Poder Ejecutivo sobre el carácter de constitucionales que asumen ciertas leyes complementarias de la Constitución; pues entonces todas las leyes, cual más cual menos, vendrían á tener este carácter. Cierto es, y lo confesamos, que una de las razones para estas reformas de las Cortes fué la economía tan necesaria en las presentes circunstancias; y ella hubiera sido más eficaz aún, caso de poder disminuir el sueldo de los Ministros; pero en este asunto los HH. Convencionales aseguraron muy bien su propósito: no así respecto del número de los Ministros. No hacemos sino conservar el número fijado por la Ley cuya vigencia se declara: si lo hubiésemos aumentado hasta nueve, no habíamos recibido probablemente las objeciones del Poder Ejecutivo. El Senado tiene pleno derecho para insistir en su acuerdo precedente, sin temor alguno de infringir la Constitución". El H. Portilla: "A las poderosas razones del H. Senador preopinante no añadiré sino cuatro palabras. La Constitución puede ser reformada en tres años, y habría, según el parecer del Poder Ejecutivo, una ley que no pudiese serlo sino al cabo de seis años: de tal suerte que sería ley superior á la Constitución. Es una regla vulgar que las disposiciones legales deben interpretarse de manera que estén en armonía unas con otras: según esta regla hemos interpretado los artículos 62, 111 y 115 de la Constitución, que de ninguna manera es infringida". Consultada la H. Cámara, insistió por unanimidad en los artículos objetados.

Respecto de la 2.^a objeción, el H. Portilla dijo que los fundamentos que aducía el Poder Ejecutivo no eran muy exactos: los Agentes Fiscales no son sino empleados del ramo judicial, y debe confesarse que necesitan estar libres del influjo directo del Gobierno, para ejercer su cargo con entereza y valor; sin embargo, muy bien podía aceptarse la objeción. Esta fué aceptada, en efecto, modificándose, en consecuencia, el art. 21.

La 3.^a objeción no fué admitida, en ha-

biéndose leído los artículos citados, así como el art. 2244 del Código Civil, cuya lectura solicitó expresamente el H. Casares. Por último, el H. Señor Presidente consultó al H. Senado si las objeciones debían pasarse á la H. Cámara Colegisladora: el H. Quevedo opinó que las objeciones, aunque no eran totales, versaban sobre puntos trascendentales que no podían resolverse por una sola Cámara; el H. Portilla replicó que el art. 69 de la Constitución no admitía duda, á pesar de que era absurdo y contrario al sistema parlamentario. La H. Cámara convino en que bastaba la resolución del Senado en este asunto; salvaron su voto los HH. Presidente, Vicepresidente, Gómez de la Torre y Rivera.

Del Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados se leyeron varios oficios con los adjuntos Proyectos, que pasaron á 2.^a discusión:

1.^o el que fija el pie de la fuerza armada de mar para el tiempo de paz;

2.^o el que exime al Señor Don Leopoldo F. Salvador de la obligación de completar el mobiliario del Teatro, caso de que haya invertido en la construcción del edificio mayor suma que la recibida por el contrato;

3.^o el que deroga el núm. 3.^o del art. 2.^o del Decreto Legislativo de 7 de mayo de 1884;

4.^o el que adiciona el art. 1454 del Código Civil; y

5.^o el reformatorio de la Ley de Privilegios.

Aprobados y devueltos por la H. Cámara de Diputados el Proyecto relativo á la solicitud de la Señora Doña Francisca Maldonado, viuda de Larrea, y el reformatorio del art. 12 de la Ley Orgánica Militar, se encargó su redacción á la Comisión respectiva.

Leído el oficio en que se comunica las modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados al Proyecto de Ley sobre la descentralización de las rentas provinciales, el H. Senado las admitió, y á la misma Comisión Redactora se encomendó que formulase el Decreto definitivo. Por otra nota del Secretario de la H. Cámara Colegisladora conoció el Senado la insistencia de aquélla en lo relativo al inciso 1.^o del art. 11 del Proyecto de Ley sobre la Contribución General la insistencia fué aceptada.

Después de un momento de receso, se puso en conocimiento de la H. Cámara el siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

"República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Excmo. Señor Presidente de la Cámara del Senado.—Cuan-

do estalló la revolución de Eloy Alfaro en las provincias del litoral, el Señor Vicepresidente de la República dictó los decretos que acompaño, para con ellos poner barrera á los males con que amenazaba á la República esa injustificable rebelión. Dignos, Excmo. Señor, someterlos á la consideración de la H. Cámara del Senado, con el fin de que, si, como lo creo, los halla fundados en justicia, se digne dictar el correspondiente decreto aprobatorio.— J. M. P. Caamaño.—José María Sarasti”.

El H. Señor Presidente ordenó que las Comisiones de Legislación y de Guerra reunidas informasen sobre tan importante asunto, en la sesión de la noche, si fuere posible.

Fué aprobada la redacción del Proyecto sobre el fomento del cultivo de la quina.

En habiéndose presentado el siguiente Proyecto de Decreto, se dió cuenta de él en 1.^a discusión:

“EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

Vistas las solicitudes de los Coroneles Guillermo Tálbot y Lucas Rojas, contraídas á que se les reinscriba en el escalafón militar; y

CONSIDERANDO:

Que estos Jefes han prestado importantes servicios á la Patria, desde la guerra de la Independencia, hasta la edad avanzada en que se encuentran, por lo cual son acreedores á la gracia que solicitan;

RESUELVE:

Art. 1.^o Reinscribáse á los Coroneles Guillermo Tálbot y Lucas Rojas en el escalafón militar, del que fueron borrados por hallarse comprendidos en el Decreto y Circular de febrero de 1883.

Art. 2.^o En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se les declara con derecho á percibir sus sueldos ó pensiones, desde el día de la sanción de este Decreto.

Art. 3.^o Queda reformado el Decreto de 13 de marzo de 1884, dado por la Convención Nacional, que aprobó el de 3 de febrero y la Circular de 9 del mismo mes de 1883.—Dado en Quito &.—Nájera.—A. F. Córdova.—Agustín Coronel Matéus.—Samaniego”.

Se puso en 3.^a discusión el Proyecto de Ley reformativa de la Orgánica de Hacienda, venida de la H. Cámara de Diputados. Fué aprobado con las modificaciones propuestas por la Comisión, á

saber, que el Secretario, los Revisores y demás empleados del Tribunal de Cuentas sean elegidos por éste, y que las cuentas de las Municipalidades y casas de beneficencia sean juzgadas especialmente por uno de los Ministros. En cuanto á lo segundo, el H. Portilla manifestó que mejor era dejar que la distribución del trabajo se hiciese por el Reglamento Interior; el H. Pólit contestó que la práctica en una sola especie de cuentas le daría mucha versación al Ministro, el cual por lo demás no carecería de trabajo, ya que las cuentas municipales eran numerosas: también era justo que los Concejos Cantorales siguiesen subvencionando al Tribunal. Después de aprobado el Proyecto, el H. Pólit pidió, á nombre de la Comisión, que se siguiesen discutiendo, como otras tantas mociones, los artículos del otro Proyecto reformativo de la Ley Orgánica de Hacienda, que tuvo origen en el Senado, á fin de que se incorporase con el 1.^o y formase un solo cuerpo con él: los artículos adicionales eran necesarios, pues se hacía extensiva la jurisdicción del Tribunal de Cuentas á las que de hecho juzgaba anteriormente sin que lo dispusiese la ley. El H. Portilla, con apoyo del H. Fernández Córdova (Antonio), hizo la moción de que *la consulta de que habla el art. 323 del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal, correspondiese al Tribunal de Cuentas, quedando en estos términos reformado dicho artículo.* Aprobada la moción, se encargó á la Comisión de Hacienda arreglar en uno solo los dos Proyectos.

En seguida se aprobaron el que determina el pago de los empréstitos menores de 20 pesos y el que faculta á los militares y pensionistas para que pidan la liquidación de las cantidades consignadas para el fondo de montepío. El Proyecto de la nueva Ley de Aguardientes se aprobó en todos sus artículos, sólo con el aditamento propuesto por los HH. Vicepresidente y Riofrío de que la fabricación y venta de vinos nacionales estuviesen libres de todo gravamen fiscal ó municipal. A este respecto notó el H. Portilla que debía decirse vinos de uva, para que no se extendiese el privilegio á otros licores. El H. Vicepresidente contestó que su propósito era, por el contrario, el de favorecer todas las imitaciones legítimas del vino de uva, que se hacían muy buenas con el zumo de la naranja, del membrillo ó los mortiños. En cuanto á la inversión del impuesto de aguardientes, el H. Señor Presidente hizo constar su voto negativo, porque le repugnaba ver reunidos el aguardiente y las escuelas; el H. Vicepresidente negó también su voto al artículo por inútil. Por último, se dió el primer debate al Proyecto de Ley reformativa de la de División

Territorialal, previa lectura del siguiente informe.

“Excmo. Señor:—Examinado el Proyecto de Decreto remitido por la H. Cámara Colegisladora, que reforma algunos artículos de la Ley de División Territorial, la Comisión de Legislación cree que debe discutirse y aprobarse, salvo siempre el mejor acuerdo de esta H. Cámara.—Quito, á 1º de agosto de 1885.—Quevedo.—Casares.—Portilla”.

Después de lo cual, á las 4 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión extraordinaria del 3 de agosto.

Fué abierta á las 7 y $\frac{1}{2}$ de la noche y asistieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova [José], Fernández Córdova [Antonio], García Drouet, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Riofrío, Rivera y Rodríguez Maldonado.

Inmediatamente se dió cuenta del informe evacuado por la 1ª Comisión de Hacienda respecto de la solicitud del General Don Ezequiel Landázuri:

“Excmo. Señor:—La H. Cámara del Senado no aprobó el informe de la 2ª Comisión de Hacienda, relativo á que la cuenta presentada por el Señor General Don Ezequiel Landázuri, para solicitar el pago del saldo que arroja á su favor, se pasara al Tribunal de Cuentas para su examen y consiguiente fallo, por cuyo motivo la Comisión designada para emitir un nuevo informe, no puede insistir en el punto negado y debe informar sobre lo principal de la solicitud.—Es indudable que el General Landázuri tiene derecho para que se le reconozcan y manden satisfacer las cantidades gastadas por él en las diversas expediciones que á su mando salieron del Norte para combatir la Dictadura establecida de hecho en nuestra República, pues en casos iguales se ha mandado pagar lo invertido en iniciar y fomentar los movimientos reaccionarios de los pueblos del Litoral para recuperar sus derechos usurpados, y no hay razón alguna para establecer una diferencia que sería contraria á la ley y justicia.—Las erogaciones del General peticionario se hicieron proponiéndose ser reembolsado por la Nación, como lo comprueba el reclamo hecho, por lo que el gasto se hacia por cuenta del

Fisco para el caso de buen éxito. De consiguiente, el Jefe de las fuerzas del Norte, debió haber nombrado un Comisario de Guerra, con el objeto de que recibiera las sumas provenientes de empréstitos forzosos y de las erogadas por el reclamante y otras personas y las empleara en los gastos que se le ordenaran, formando la respectiva cuenta que debía servir de comprobante al peticionario; y si no procedió de este modo, sino que personalmente empleaba el dinero, debe justificar la inversión; pero, como el Congreso no podría hacer por sí la liquidación para fijar el saldo, la H. Cámara debe resolver, que en la sección de Crédito público del Ministerio de Hacienda ó en la que designare el Ministerio del ramo, se practique la mencionada liquidación, tomándose en cuenta las pruebas que ha presentado el interesado para fundar su reclamo y las demás que podrá presentar, si lo tuviere á bien, para fijarse el saldo: debiendo lo hecho sujetarse á la aprobación del Poder Ejecutivo, con el objeto de que previo este requisito se verifique el pago sin intereses, porque no los causan los suministros voluntarios. Este es el parecer de vuestra Comisión, que presenta adjunta la resolución que debe darse, salvo lo que juzgare mejor la H. Cámara.—Quito, agosto 3 de 1885.—Antonio Gómez de la Torre —Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet”.

“EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del General D. Ezequiel Landázuri, relativa á que se le paguen las cantidades que erogó como Jefe de las fuerzas del Norte que operaron contra la Dictadura de Veintemilla,

RESUELVE:

Art. único.—La liquidación de los gastos hechos por el General Ezequiel Landázuri, en las expediciones del Norte contra la Dictadura, se practicará en la sección de Crédito público del Ministerio de Hacienda, ó en la que designe el Ministro del ramo, dándose el correspondiente mérito á las pruebas que ha presentado el interesado y á las demás que podrá presentar. Lo hecho se sujetará á la aprobación del Poder Ejecutivo para que con este requisito previo se verifique el pago sin intereses.

Dado en Quito, &.

Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet”.

Terminada la lectura, el H. Portilla hizo notar que este último informe decla

casí lo mismo en el fondo que el anterior, ciertamente que el caso era excepcional, pero ya que el solicitante habia presentado su reclamación en forma de cuenta, el Congreso no podía conocer de ella y debía remitirla al Tribunal competente; ahora se le faculta al Poder Ejecutivo para que liquide y se de estas cuentas, hé allí la única diferencia; pero, según ambos informes, el Congreso se excusa de conocer. Consultada la H. Cámara, el Proyecto pasó á 2ª discusión. En seguida, pasó á 3ª el primer artículo del Proyecto que faculta al Poder Ejecutivo para contratar un ferrocarril de Ibarra á San Lorenzo: el 2º y 3.º fueron negados, después de que el H. Páez hubo dicho:

Señor Presidente:—Se debe aprobar este proyecto para conservar la memoria del ferrocarril del Pailón, de que un día se trató como de obra muy hacedera, en el cual ya se habia gastado, sin utilidad alguna, mucho dinero de las contribuciones impuestas con ese especial motivo. Por otra parte, ¿con qué fondos se llevará á cabo esta obra colosal? Si con los fondos del Erario, es risible, pues por más de veinte años no tendrá el Gobierno ni para sueldos de sus empleados; si con los de la contribución de las tres Provincias interesadas, equivale á ponerlas en venta para darles camino; si con los del empresario, esto es tan probable como la invención de un tesoro escondido. Luego, en resumidas cuentas, no es otra cosa que el epitafio para el entierro de este honorable personaje.

Continuándose la discusión del Presupuesto de Gastos, desde el art. 122 se votaron todas las partidas conforme á las modificaciones de la H. Cámara de Diputados, y á las siguientes acordadas en la H. del Senado: 1ª el sueldo del Secretario de la Corte Superior de Loja reducido á 600 sucres, á propuesta de los HH. Riofrío y Nájera; 2ª el sueldo del Juez Letrado de Guaranda, reducido á 500 sucres, por moción de los HH. del Pozo y Loaiza; y 3ª la partida de gastos extraordinarios elevada á 50,000 sucres, á propuesta de los HH. Casares y Fernández Córdova (Antonio), en atención á que debían cubrirse con ella los ocasionados por las Legaciones diplomáticas. Respecto de la 1ª modificación, el H. Riofrío observó que él pedía estas reducciones para su Provincia, por cuanto el sobrante de las rentas provinciales habia de dedicarse á la instrucción y las obras públicas de ella; el H. Casares hizo notar, por lo tocante al Juez de Letras de Guaranda, que en esta ciudad no habia muchos abogados y que no podía fácilmente proveerse aquel cargo, si se reducía la renta;

aun antes se hallaba á menudo vacante, por falta de quien lo aceptara.

Por último, el H. García Drouet, con apoyo del H. Coronel Matéus, propuso que en la Tesorería del Guayas, se aumentasen dos empleados: á saber, un ayudante del oficial 1.º, tenedor de libros, con 480 sucres; y un ayudante del oficial 2º, con 360. La moción fué aprobada y suspendióse el debate del Presupuesto hasta el día siguiente.

Puesto al despacho, en 2ª discusión, el Proyecto de Decreto encaminado á que los Bancos sean constreñidos al cumplimiento de sus obligaciones, el H. Fernández de Córdova [José] razonó sobre la justicia intrínseca del Proyecto, pero dijo que ocasionaría mucha alarma en el pueblo, y la bancarrota de los Bancos vendría á ser la ruina de muchos inocentes tenedores de los billetes. Proponía, por lo tanto, esta moción, con apoyo del H. Fernández Córdova (Antonio): "*El Juzgado de Comercio hará el examen y reconocimiento de la caja y libros de los Bancos que existen en esta Capital, dentro de tres meses contados desde esta fecha.*

Si del examen resultare que estos Bancos no hubieren regularizado, según la ley, sus operaciones, el Juzgado de Comercio, bajo su responsabilidad, los declarará en estado de quiebra, y procederá en el acto á la ocupación de los haberes bancarios".

El H. Señor Cordero bajó entonces del solio, fué reemplazado por el H. Vicepresidente, y dijo: "La cuestión de que hoy se trata es una de las más importantes que la Legislatura debe resolver. Poco tiempo después del establecimiento de los Bancos en esta Capital, desapareció el numerario, por la abundancia de los billetes emitidos y el no ser aceptados en la Costa, que sólo quería ser pagada en metálico, puesto que ya no recibía efectos de comercio de la sierra, una vez paralizado el negocio de quinas. Los billetes, sin embargo, siguieron circulando en algunas Provincias interiores, por la confianza que inspiraban los Bancos; pero apenas se suspendió el cambio, el pueblo se alarmó y empezó á clamar contra los banqueros. No entro por hoy en averiguaciones acerca de las faltas que se dice han cometido los Bancos, ni quiero defenderlos. Sólo haré notar que el perjuicio que ocasionaría el violento Decreto que se trata de hacer aprobar por la H. Cámara, redundaría más bien en contra de los tenedores de billetes, que de los banqueros acaudalados. Por otra parte, el Congreso no puede desentenderse de esta cuestión, porque si deja seguir las cosas adelante como actualmente marchan, pronto tendremos el papel moneda, la peor de todas las plagas. Me parece, pues, razonable la moción á

fin de conceder á los Bancos algún plazo para que alleguen el fondo de reserva que les exigen las leyes". El H. Portilla: "Yo no tengo que decir nada contra la moción; sólo advertiré que el plazo de tres meses es del todo ineficaz, si no se pone pronto remedio al mal: durante el plazo, los Bancos pueden inundarnos con su papel; la situación es insostenible, las transacciones están paralizadas, todo el metálico, hasta el níquel, se esconde bajo tierra. Los mismos Bancos se desacreditan mutuamente. Yo propondría, caso de encontrar apoyo, que: *"bajo la misma responsabilidad, el Juez de Comercio cuide de que los Bancos no pongan en circulación más billetes de los que actualmente tienen; y con tal objeto visite á menudo esos establecimientos"*. Apoyada la moción por el H. Casares, pasó á tercera discusión, lo mismo que la primera, modificatorias ambas del Proyecto primitivo.

Luego se aprobó el Proyecto que exonera del pago de ciertas cantidades al Señor Don Pedro J. Cuesta, con la modificación propuesta anteriormente por el H. Fernández Córdova (Antonio) y aclarada por el H. Casares, en los términos siguientes: *"El Erario se hará cargo del cobro de los alcances que, en las cuentas presentadas por Pedro José Cuesta, como Comisario de Guerra, resulten contra éste, y consistan en partidas en que se le deje el derecho á salvo contra las autoridades que hayan ordenado los gastos; en aquellas en que éstos se hayan hecho por órdenes superiores; y en las relativas á gastos que después se hayan aprobado. En virtud de esta subrogación, queda el Señor Cuesta exento de responsabilidad pecunaria por los mencionados alcances"*.

El Proyecto relativo al Señor José Antonio Baquero pasó á la Comisión de Peticiones antes de resolverse en 3ª

El concerniente al canje de las ratificaciones del Tratado de Paz con España, se aprobó y se sometieron á primer debate los Proyectos que siguen:

1.º el que regula los juicios ejecutivos y los embargos contra el Fisco;

2.º el reformativo de la Ley de Instrucción Pública, habiéndose negado los artículos 17 y 18 respecto de los cuales salvó su voto el H. Fernández Córdova [Antonio], que también reclamó la subsistencia de la Facultad de filosofía en el Colegio Nacional de Quito;

3.º el que establece una aduanilla terrestre en Santa Rosa;

4.º el que adjudica una cuadra de terreno de propiedad nacional al Colegio de los Sagrados Corazones [el H. Portilla pidió que informase el H. Señor Ministro de lo Interior sobre si el terreno de que se trataba era necesario para la co-

municación entre el Panóptico y la Escuela de Artes y Oficios];

5.º el que concede al Señor Miguel María González el privilegio de traspasar su derecho ó de prestar fianza para ejercerlo, en la introducción libre de mercaderías, que se le permitió por la Asamblea Nacional de 1878;

6.º el que hace extensivo al tiempo de las sesiones, el apremio de los Senadores y Diputados;

7.º el que autoriza la venta de ciertos terrenos municipales en Mocha.

Se aprobó, con excepción del artículo 29, el Proyecto de Decreto que establece en Babahoyo una Escuela dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas; el H. García Drouet propuso, con apoyo del H. Fernández Córdova (Antonio), que en el cantón de Vinces se estableciese también una escuela de igual clase. Por último, fueron aprobados, junto con el respectivo Proyecto de Decreto, el Protocolo y Memorándum firmados por el H. Ministro de Relaciones Exteriores y el Excmo. Señor Ministro Residente de Su Majestad Británica, á fin de hacer algunas modificaciones y correcciones en el Tratado de Extradición celebrado entre el Ecuador y la Gran Bretaña.

Después de lo cual, siendo ya las diez y media de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión ordinaria del 4 de agosto.

Asistieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), Fernández Córdova (Antonio), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Ríofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Abierta que fué la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior. En seguida, con dos oficios del Secretario de la H. Cámara Colegisladora, se leyeron un Proyecto de Ley reformativa de la de Aduanas, y otro de la de Timbres: el primero pasó á 2ª discusión y el segundo fué negado. Traído, por última vez, al despacho el Presupuesto de Gastos, el H. Pólit, con apoyo del H. Espinel, hizo las dos mociones siguientes, que fueron aprobadas: *Que después del cómputo de los Ingresos, se agregue: "Pertenece también al Ingreso todas las demás cantidades que perciba el Tesoro por el aumento que resulte de las contribuciones recientemente esta-*

blecidas ó modificadas".—*Que en la sección de los Egresos, se incluya este artículo: "Cuando los fondos fiscales no alcancen para cubrir los gastos presupuestos en esta Ley, serán pagados á prorrata todos los empleados cuyos sueldos excedan de veinticinco sueres mensuales, y por el resto se les conferirán los respectivos bonos ó documentos, que serán igualmente amortizables á prorrata con los fondos sobrantes de los meses posteriores"*. El H. Casares, obtenida la reconsideración del art. 131, propuso que los gastos militares se redujesen á 60,000 sueres en tiempo de paz: la H. Cámara no accedió á esta reducción.

Se aprobó la redacción definitiva del Proyecto de Ley sobre la descentralización de las rentas provinciales, el cual pasó como urgente al Poder Ejecutivo, á propuesta del H. Ríos; y de los Proyectos de Decreto que siguen: el reformatorio del art. 12 de la Ley Orgánica Militar, los que mandan pagar ciertos créditos al Señor Guillermo Weir y las Señoras Virginia é Isolina Weir, así como al Señor Doctor Leonidas Larrea, y el que ordena se pague el crédito de los Señores Millanes.

Fueron en seguida aprobados, en 3ª discusión, el Proyecto de Decreto que faculta al Poder Ejecutivo para contratar con los Señores Finlay y Wiswell un ferrocarril de Ibarra á San Lorenzo, el que ordena la inversión de dos mil pesos para reconstruir un puente sobre el río Ambi, y el que asigna un subsidio de cuatro mil pesos al "Cuerpo de Incendios" de Guayaquil.

Entablado el tercer debate acerca del Proyecto que señala una cantidad de 1,200 sueres anuales en favor del Señor Dr. Federico González Suárez como estímulo y remuneración de sus importantes investigaciones históricas en España, el H. Espinel dijo que no había ley alguna que faculte al Congreso para votar esta cantidad; la atribución 9ª del art. 62 de la Constitución se opone expresamente á ello: el Señor Doctor González Suárez no tiene el carácter de empleado público, á los cuales tan sólo puede asignarse una renta remuneratoria. El H. Vicepresidente contestó: "Me admiro que se invoque la Constitución para impugnar este honroso Proyecto. No debemos creer que nosotros vamos á hacer una gracia al Doctor González Suárez: antes por el contrario, la pequeña renta mensual que durante un año le asignamos, compensa apenas los utilísimos trabajos á que se ha dedicado en España, venciendo mil obstáculos y penalidades, en provecho y honra de la Patria. Actualmente se halla en Sevilla, rebuscando el riquísimo archivo de Indias: si no le auxiliamos siquiera

con esta pequeña cantidad, el Señor Doctor González Suárez, que es pobre, se verá precisado á no traer las copias de los importantísimos documentos que allí se encuentran. En todos los países civilizados se protege con largueza á los sabios, á los historiadores y los literatos: sólo entre nosotros la carrera de las letras es la más ingrata y no encuentra estímulos de ninguna clase". El Ilmo. León: "No veo realmente cómo se quebrante la Constitución: ésta habla de premios y gracias; ahora no queremos sino el justo pago de los preciosos documentos que está buscando el Señor Doctor González Suárez, documentos que algún día serán quizás nuestra salvaguardia contra las pretensiones y avances de las Naciones vecinas. Si alguna vez se resuelve esta cuestión, como lo demandan los intereses más vitales del Ecuador, los documentos recogidos por el Señor Doctor González Suárez servirán de segura base á nuestras reclamaciones y no sabremos nosotros cómo recompensar tan grande y magnífico servicio". El H. Espinel: "Yo soy el primero en reconocer el mérito del Señor Doctor González Suárez: pero deseo que, ante todo, respetemos los preceptos legales". El H. Vicepresidente: "Nadie respeta más que yo la Constitución y la justicia: si se quiere, añádase que el Gobierno nombrará al Señor Doctor González Suárez, comisionado oficial en España para recoger datos históricos y geográficos relativos á la Nación". Habiendo hecho en este sentido una moción, con apoyo del mismo H. Espinel, el H. Casares dijo: "Ignoro qué clase de empleo sea éste, si diplomático, consular ó administrativo. Yo estoy por que se vote esta cantidad, pero de un modo legal, sin oponerse el artículo aprobado ya en el Presupuesto de que el Poder Ejecutivo no podrá subvencionar ninguna obra particular". El H. Espinel: "El Congreso es muy competente para crear comisiones de utilidad pública. En las Naciones civilizadas muy á menudo se nombran comisiones científicas, históricas, geográficas, para tal ó cual objeto". El H. Quevedo: "El objeto del artículo del Presupuesto es claro: se quiere impedir el abuso, tantas veces cometido, de que el Gobierno sostenga á su costa periódicos que le defiendan. Pero yo no sé qué pudiera decirse contra el Congreso que contratara la formación de un buen Código ó de algún texto de enseñanza, por tal ó cual suma de dinero. Pues bien, la obra del Señor Doctor González Suárez, de la cual tenemos ya una bellísima muestra, debe recibir un pequeño auxilio, ya que no es posible pagarla como se merece". El H. Vicepresidente: "Por ahora ni siquiera subvencionamos la obra

para que se alegue el artículo del Presupuesto, sino que contribuimos á la investigación de documentos. Por otra parte, los escritos del Señor Doctor González Suárez son de aquellos que honran no sólo al autor sino también al país que tiene la gloria de contarle entre sus hijos; estos escritos son admirados en las Repúblicas vecinas y en España, por su ciencia y la galanura de su estilo". El H. Casares: "Repito que yo no me opongo: mi firma consta al pie del informe favorable de la Comisión de Hacienda en este asunto. Pero creo que el Gobierno debe señalar al Doctor González Suárez los objetos de sus investigaciones y hacer con él un contrato á este respecto". El H. Portilla: "Sin necesidad de que el Gobierno intervenga, el Congreso mismo debe hacer el nombramiento y determinar los estudios que el Señor Doctor González Suárez debe emprender con preferencia". El H. Najera: "Estos estudios son conocidos. El Señor Doctor González Suárez está escribiendo su Historia Eclesiástica del Ecuador, en la cual también se trata muy proflijamente lo relativo á la historia civil de nuestra República. No debemos omitir sacrificios porque se lleve á cabo una obra nacional de tanto mérito. Si el Erario se encontrase en mejores circunstancias, deberíamos votar el duplo ó triple de la suma que hoy se asigna". Por orden del H. Señor Presidente, el infrascrito Secretario informó que en este asunto no había habido ninguna gestión ni solicitud, en nombre del Señor Doctor González Suárez, que ignoraba por completo la existencia del Proyecto, el cual había sido presentado por varios HH. Diputados. El H. Fernández Córdova (Antonio) dijo que había tenido la honra de promover este Proyecto, aun antes de que se presentase en la otra Cámara. Cerrado el debate, fué aprobada la moción y después el Proyecto en todas sus partes.

Puesto en 3ª discusión el Proyecto de Decreto que faculta al Gobernador de la Provincia de Imbabura para contratar con el Señor Don Juan Elías Borja la construcción de un puente colgante sobre el río Mira, el H. Portilla, con apoyo del H. Fernández Córdova (Antonio), hizo la moción de que el art. 1º dijese: "*El Poder Ejecutivo celebrará con el Señor Don Juan Elías Borja, ó con la persona ó sociedad que ofreciere mejores ventajas, y sin excederse de las bases siguientes, un contrato para la construcción de un puente colgante sobre el río Mira, que haga comunicar las parroquias de la Concepción y Salinas, en el Cantón de Ibarra*". El H. Páez opinó que no había para qué fijar de antemano las bases del contrato; á lo cual el H. Portilla contestó que siempre se necesitaba

fijar la norma general á que debía atenderse el Gobierno, pues se trataba de establecer un impuesto para los transeúntes. La moción fué aprobada así como los demás artículos del Proyecto, menos el art. 7.º

Se dió en seguida la 2ª discusión al Proyecto de Decreto sobre la construcción de un camino de herradura desde Quito al Yamboya: el H. Pólit dejó consignada la indicación de que la obra se adjudicase al mejor postor, y el H. Vicepresidente, la de que no se procediese al trabajo sino después de informe previo de algún ingeniero.

Respecto del Proyecto sobre el nuevo camino de Latacunga al Oriente, que fué sometido á tercer debate, el H. Vicepresidente hizo ver lo inconsulto que era emprender en obras de esta clase sin un estudio previo del trayecto y de la facilidad ó dificultad de la ejecución; por esta misma razón se había malogrado el camino de Esmeraldas, en el cual se invirtieron ingentes sumas; debía, por lo tanto, agregarse un artículo que ordenara no dar principio á la obra sino después de estos estudios previos. El H. Gómez de la Torre observó que, debiéndose ejecutar la obra bajo la dirección de un ingeniero, este mismo estaba obligado á hacer la inspección para trazar la línea del camino. El H. Najera: "Bastará entonces que, en el art. 1.º, se agreguen las palabras: *previa la inspección é informe de un ingeniero*". Con este aditamento, se aprobó el art. 1.º En el 2.º, el H. Vicepresidente razonó sobre las mayores ventajas que el camino de Sigchos prometía á las Provincias de León y Tungurahua: el porvenir y la esperanza se hallaban en las costas del Occidente, no en las selvas orientales, que no podrían ser desmontadas y beneficiadas sino al cabo de muchos años; como el nuevo camino se quería emprender en perjuicio del antes proyectado, resultaba más bien desventajoso para las Provincias interesadas. El H. Quevedo contestó que ya existía el camino por Alóag para ir á Chones; al paso que el nuevo camino del Oriente parece que llegaría á ser más corto y mejor que los actualmente trajinados: tal era la opinión de los mismos latacungueños. Se aprobaron los incisos 1º y 2º del artículo y respecto del 3.º el H. Quevedo opinó que no eran aplicables á este camino las disposiciones de la Ley sobre caminos vicinales: propuso, de consiguiente, con apoyo del H. Gomez de la Torre, que se lo reemplazase con un gravamen del 3 0/100 impuesto por una sola vez sobre todas las propiedades de la Provincia de León. El H. Vicepresidente razonó sobre la injusticia de esta nueva contribución forzosa, especialmente en el estado actual de esa

infeliz Provincia, que apenas se está restableciendo de los estragos del último terremoto. El H. Quevedo: "Si la contribución se hace voluntaria, nadie contribuirá". El H. Vicepresidente: "Entonces no se hable del entusiasmo por el nuevo camino". El H. Portilla manifestó que el nuevo impuesto sería inconstitucional, como que no tenía su origen en la H. Cámara de Diputados. El H. Quevedo tuvo á bien retirar su moción, y en seguida fué aprobado el resto del Proyecto.

Siendo ya las cuatro de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión extraordinaria del 4 de agosto.

Asistieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Fernández de Córdova (José), Fernández Córdova [Antonio], García Drouet, Ilmo González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Abierta la sesión á las 7 y $\frac{1}{2}$ de la noche, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria del 1º de agosto, y pasaron luego á 2ª discusión dos Proyectos venidos de la H. Cámara de Diputados, el uno derogatorio del de 27 de febrero de 1884, y el otro que dedica á obras públicas de la parroquia de Tiguán el producto de la mina de azufre allí existente. A 3ª pasó el Proyecto de Decreto que ordena el pago del General Don Ezequiel Landázuri.

En seguida se entabló el tercer debate acerca del Proyecto sobre los Bancos de la Capital. El H. Vicepresidente dijo entonces: "No me satisface este Proyecto ni aun reformado como se balla por las mociones. Para remedio de cualquier abuso que se inculpe á los Bancos, es suficiente lo que dispone la Ley. ¿Qué otra cosa se consigue con este Proyecto inconsulto, sino es alarmar al pueblo, que se apresurará á cambiar los billetes que tiene, precipitando así la bancarrota? ¿Quiénes serán los más perjudicados, sino son el pueblo y el mismo Gobierno, que hace sus pagos y recibe sus contribuciones en billetes? A lo más puede admitirse que se impida toda nueva emisión de papel". El H. Casares contestó: "Nada diríamos los que sostenemos el Proyecto, si se cumpliera la Ley vigente sobre los Bancos. Pero es el caso que el Gobierno aparenta no conocerla y quizás sería útil dirigirle un oficio á este respecto, como lo indicó muy bien el H. Rivera. Si queremos

contener los abusos de los Bancos, es preciso tomar providencias enérgicas é inmediatas: éste es el único remedio. Tan cierto es lo que digo que apenas se ha tenido conocimiento del mero Proyecto presentado en el Senado, que ya los Bancos han empezado á moverse, procurando alejar de sí el castigo. No es posible dejar, con los brazos cruzados, que unos pocos banqueros se alcen con la fortuna pública". El H. Portilla: "Sería deshonoroso para la Legislatura permitir que el papel moneda se introdujese furtivamente en el pueblo, porque papel moneda y no otra cosa llegarán á ser, y aun lo son casi en el día, los billetes de los Bancos de esta Capital. El Proyecto es el remedio más suave; porque de cumplirse fielmente la ley, cualquier particular tendría derecho á pedir se declare en quiebra al Banco que rehusa el cambio de sus billetes". El H. Vicepresidente: "Confieso la verdad de lo que mis HH. Colegas acaban de decir; pero vuelvo á asegurar que aquí yo no defiendo á los Bancos sino al pueblo, especialmente al pueblo de esta Provincia que me ha honrado con su elección, así como al de las Provincias de Imbabura, León y Tungurahua en donde circulan billetes de los Bancos de Quito y de la Unión. Esperemos algún tiempo; el Banco de la Unión ha logrado recoger casi todos sus billetes; el de Quito procura hacer lo mismo y aun se dice que en estos días ha amortizado 100,000 pesos. Repito que abogo hoy por el pueblo, que es el destinado á sufrir las consecuencias del Proyecto que se trata de aprobar". El H. Portilla: "Los Bancos no pueden salir de la crisis que atraviesan, a no ser por medio de algunos sacrificios, que sean de cierto modo la compensación de las ganancias excesivas que han reportado en estos últimos tiempos. Esto es lo que hacen los hombres de bien: cuando se hallan alcanzados por sus acreedores, lo sacrifican todo, si es necesario, pero dejan salvo su honor. Esto es lo que deben hacer los Bancos, cambiar sus billetes á quienes se les presenten, sacar al pueblo de la angustiosa situación á que le han reducido. Tal fué la conducta del Banco del Ecuador en circunstancias semejantes: y el resultado fué el mayor crédito de aquel Banco y el magnífico predicamento de sus negocios. Entre nosotros ha desaparecido el numerario según aquella regla vulgar de la Economía Política; de donde abundan los billetes, huye el dinero metálico". El H. del Pozo: "Si el término de tres meses es demasiado corto, para que los Bancos cambien con dinero sus billetes, nada es más fácil que prolongar el plazo; por consiguiente, propongo el de ocho meses". Cerrada la discusión se aprobó el

Proyecto en la forma propuesta por las mociones de los HH. Fernández de Córdova [José] y Portilla.

Luego se puso en segunda discusión el Proyecto de Ley reformativa de la de División Territorial. El H. Cordero, bajando del solio y reemplazado que fué por el H. Mera, tomó la palabra y dijo:

“Señor Presidente:—Me sorprende el artificio con que al fin del Proyecto que se discute se ha colocado, disimuladamente, un artículo especial, para suprimir el importante cantón de Gualaquiza. Si consultamos la Ley de División Territorial de 1861 conoceremos la antigüedad de este cantón, cuya existencia es ya de un cuarto de siglo. Los individuos, Señor, viven unos pocos años sobre la tierra, y luego desaparecen. No así con las entidades políticas; pues ellas están destinadas á subsistir por centenares de años, prosperando á medida que ganan en edad. El cantón de que tratamos en estos instantes, no cede en importancia á ningún otro de la República. Situado en el tramo oriental de la cordillera, allí donde da principio ese océano oriental de verdura que encierra nuestras más lisonjeras esperanzas del porvenir, es como un centinela avanzado de la civilización, en la senda que conduce á las comarcas habitadas hoy por la barbarie. Mediante la existencia de este cantón es como se conserva un camino, más ó menos expedito, por el cual entran á las regiones orientales algunos hombres de nuestros pueblos irterandinos, y salen frecuentemente los salvajes hasta la ciudad de Cuenca, á gustar en algo de las comodidades de la vida social, tan diversa de la que llevan ellos, diseminados en el fondo de las selvas. Hé aquí la ventaja principal, que se deriva para la Nación, de la existencia del cantón de Gualaquiza. Pero aun la misma parroquia del Sigsig, que es su cabecera, llama la atención de los hombres sensatos y patriotas, por dos notables circunstancias, que juzgo conveniente expresar. La primera consiste en sus ricas minas de oro, actualmente explotadas, en parte á lo menos, por la comunidad de indios de la misma parroquia. Quien haya leído la narración respectiva del sabio Doctor Don Teodoro Wolf, en sus interesantes estudios geológicos y geográficos sobre la provincia del Azuay, habrá notado, sin duda, cuánta es la riqueza que contienen las alturas orientales de los Andes, en esa provincia. Con métodos primitivos, esto es, sumamente imperfectos, extraen los expresados indios el oro que pueden, de los lavaderos de esas regiones, y aun así esa industria les basta para subsistir

con mediana comodidad, diferenciándose mucho, por ella, de los demás infelices de su raza, que en varios puntos de la República llevan una vida miserable. ¡Necesitaré añadir, Señor Presidente, que la prosperidad de la explotación minera ha de ser grande, cuando la ciencia y el capital extranjeros vengan á desenterrar los tesoros que guarda en sus entrañas nuestra intacta cordillera? Inútil es para mi objeto presente, que se limita á manifestar lo mucho que importa el cantón de Gualaquiza, aun en el estado actual de las cosas. Con el mismo propósito, manifestaré, Señor, que en el cantón cuya existencia defiendo, ha nacido y se desarrolla, con notable provecho para él, otro ramo de industria, y hé aquí la segunda circunstancia que me propuse mencionar. Ese ramo es el de la fábrica de sombreros de paja toquilla, que tanta comodidad difunde en la nueva provincia de Cañar, aun en esta época de lamentable crisis económica para casi todas las demás provincias del Ecuador. Y es cosa digna de notarse, Señor Presidente, que el material empleado por los fabricantes del Sigsig no es la paja toquilla de la costa, como acontece en Azogues y sus pueblos, sino que procede del mismo vegetal cultivado en Gualaquiza. No es, á la verdad, muy fina ni de color demasiado blanco la paja que en ese valle se produce; pero se ha observado que tiene mayor consistencia, y es, por otra parte, más barato y adecuado para las clases pobres el sombrero que con ella se teje, por lo cual halla venta fácil en los mercados inmediatos, y aun es solicitado ya de algunas plazas extranjeras. Debo agregar, Excmo. Señor, que en Gualaquiza, es decir, en la región oriental del cantón que se intenta suprimir, prosperan admirablemente la caña de azúcar, el café, el plátano y otras plantas propias de aquella temperatura y feracidad verdaderamente ecuatoriales. Suprimase el cantón, y tendremos que dar por pérdida esa fértil zona, renunciando á la civilización de los bárbaros, que tan cerca de nosotros habitan. Lo más deplorable es que este descabellado proyecto ha provenido de un disgusto entre el Señor Jefe Político de aquel cantón, el Cura de la parroquia del Sigsig y algunos otros vecinos. ¡Extraña cosa, Señor Presidente! Por un pasajero disgusto entre hombres que hoy son empleados y mañana no lo serán, se pretende suprimir un cantón, se da á entender que éste se halla oprimido, y para que se liberte de la opresión, se piensa en matarlo. Casos habrá, por ventura, en que deba aplicarse tan heroico remedio; yo no tengo noticia si no de uno: el de Virginia, la doncella romana, á quien su

padre inmoló, para librarla de la brutal pasión de un Decenviro; pero no creo yo que el soberano Congreso se halle en el terrible lance de aquel padre desesperado, ni que el Jefe Político de Gualaquiza se parezca al Decenviro. Conozco muy bien á ese empleado, y bien puedo decir á boca llena que es digno y honorable. Cuando todos los colonos de Gualaquiza dieron, desalentados, las espaldas, á esa región, hace como veinte años, á consecuencia de haber sido destruidas entonces por una influencia atmosférica, vastas plantaciones de algodón, quedó en el Oriente un hombre, que, sin miedo á los salvajes ni abatimiento de ánimo, siguió trabajando con el mayor empeño y constancia, hasta dotar á su respetable familia de comodidad suficiente para desempeñar en la sociedad el distinguido papel que le correspondía. Yo he visto á ese hombre en medio de los jivaros de las orillas del Bombiza, querido y honrado por ellos, que le daban el título de padre, y representando él solo á la civilización en medio de los bárbaros. Si se desea saber quién es este individuo enérgico y constante, honrado y pundonoroso, sépase que es el padre de los valerosos jóvenes Antonio y Guillermo Vega, que combatieron denodadamente, defendiendo los fueros de la Patria, aquí y en Guayaquil, es decir, en las célebres jornadas del Diez de Enero y Nueve de Julio de 1863. Pero demos que fuese otro el hombre; que estuviese lleno de vicios y defectos, y careciese de cualidad alguna recomendable para ser Jefe Político de Gualaquiza. ¿Debería por esto eliminarse el cantón, en vez de remover como es razonable al pésimo empleado? Lógica tan extraña no puede hallar eco en la H. Cámara del Senado, y por eso tengo la seguridad de que será repelido el intento que rebato. Añadiré una observación más, y será la última. Es indudable que el Ilmo. Señor Obispo de Cuenca, presente en esta H. Cámara, como digno miembro suyo, restablecerá en breve la olvidada misión de Gualaquiza, y para esa provechosa labor, le será muy útil contar con los recursos que ofrece la capital de un cantón. Mediante ellos podrá llevar el pan del alma á muchos infelices hermanos nuestros, que, á modo de animales morteses, andan á vagar por los bosques, sin Dios, ley, ni sociedad”.

El H. Fernández Obrdova (Antonio): “Siento que una cuestión importante como ésta, se haya originado por intrigas personales. Después del hermoso discurso que acabamos de oír, sólo añadiré cuatro palabras: dos sabios cuencanos, el erudito y profundo estadista, Doctor Benigno

Malo y el inmortal Solano, conocieron la grandeza á que estaba llamado Gualaquiza, y aun aseguraron que vendría un tiempo en que la ciudad de Cuenca no sería sino el tránsito para la gran ciudad oriental”. El ilmo. León: “Está en mi deber vindicar á uno de mis párrocos: yo tengo perfecto conocimiento de que el Señor Cura del Sísgig no ha obrado en este asunto con miras personales y por oposición al Jefe Político: al pedir que se suprima aquella Municipalidad, sólo ha querido impedir el tráfico del aguardiente, que en vano ha solicitado varias veces de aquel Concejo: este comercio del licor va corrompiendo rápidamente á los blancos y á los indios de esa comarca”. El Ilmo. González: “Señor Presidente: Parece que yo no debiera hablar en esta cuestión, de interés puramente local. Sin embargo, puesto que en ella se interesa de alguna manera el progreso espiritual de un sinnúmero de nuestros hermanos, que todavía se hallan sumidos en las tinieblas del error, me cumple decir algo, á fin de que no se prive á los Misioneros de aquellos auxilios que les son indispensables para el desempeño de su misión sublime y altamente civilizadora. Las Misiones, Señor Presidente, han menester del apoyo constante de la autoridad civil, y ¿cómo lo obtendrían, si ésta se hallase demasiado lejos? Por estas razones, me parece, no sólo útil, sino de todo punto necesario, conservar el cantón de Gualaquiza y todos aquellos que están á las puertas de la región oriental, que encierra, como bien se ha dicho, el porvenir de la República. No debe pesar en nuestro ánimo la conducta buena ó mala de tal ó cual empleado, sino la consideración de los intereses públicos de la Religión y la Patria”. El Ilmo. León: “Como Pastor de aquella grey, yo soy el más interesado en que se fomenten las Misiones, á las cuales por su parte atendió solícito el último Concilio Provincial; de tal suerte que yo no quise antes sino defender al Señor Cura del Sísgig, y de ningún modo me he opuesto á que se conserve el cantón de Gualaquiza; por el contrario, pido igualmente su conservación”. En consecuencia, fué negado unánimemente el art. 4º del Proyecto, y los demás pasaron á tercera discusión.

Dióse igualmente el 2.º debate al Proyecto de Decreto formulado para reinscribir á los Señores Guillermo Talbot y Lucas Rojas en el escalafón militar. El H. Vicepresidente encareció los servicios prestados por estos militares á la causa de la Independencia, servicios que les daban derecho para ser perdonados por el Congreso y reinscritos en el escalafón, á pesar de su falta que ellos eran los pri-

meros en lamentar : tratándose de quienes dieron libertad y vida propia á la República, debía el Congreso ser magnánimo y generoso, en nombre de la Patria. El H. Portilla agregó que, por estas mismas razones, la gracia debía extenderse á todos los militares de la Independencia que se hallasen en el mismo caso que los Señores Rojas y Tálbot.

Sometido á tercera discusión el Proyecto de Ley reformativa de la Orgánica de Instrucción Pública, se aprobaron los artículos 1.º y 2.º; pero se negó la parte añadida en este último, sobre el requisito del doctorado en alguna de las facultades para desempeñar el cargo de Subdirector de Instrucción Pública. El H. Fernández Córdova (Antonio) manifestó que esta exigencia no tenía otro objeto que privar de su empleo á uno de los literatos más conspicuos y celosos por el progreso intelectual de la República, el Señor D. Rafael Borja, Subdirector de Estudios en Cuenca. El H. Casares añadió que, en Quito, el Señor D. Roberto Espinosa, no menos distinguido hombre de letras, servía su cargo de Subdirector con laudable entusiasmo y satisfacción de todo el mundo. El H. Vicepresidente : "Puedo asegurar que en Ambato el mejor Subdirector ha sido precisamente el que no tenía grado alguno académico". Aprobados los artículos 3.º, 4.º y 5.º, en el 6.º se excluyó de la enseñanza, en las Escuelas preparatorias de artes y oficios, los ramos siguientes : Algebra, Geometría, Secciones Cónicas, Química y Física. Se agregó el estudio del Catecismo, y el tiempo del examen fué fijado en media hora. Aprobados los artículos siguientes hasta el último, excepto los artículos 10, 17 y 18, y parte del 16, se agregaron los siguientes, presentados por la Comisión de Instrucción Pública :

"La atribución 3.ª del art. 7.º de la Ley de 11 de mayo de 1878 corresponde á las Juntas administrativas universitarias.

"La atribución 7.ª corresponde á las respectivas facultades.

"La atribución 17 corresponde á las Juntas de los colegios ó liceos.

"El Concejo General de Instrucción Pública se organizará en la forma que previenen los artículos 2.º y 5.º de la Ley de 16 de abril de 1884.

"La disposición del art. 7.º de esta ley se extiende hasta el 15 de octubre del presente año.

"El Poder Ejecutivo designará los fondos con que se debe contribuir, según la Ley de Gastos, para la Universidad y los Colegios; y el Colector de estos establecimientos percibirá directamente del respectivo Colector ó Recaudador la suma que se señala.

"Queda vigente, en lo que no se oponga á esta ley, la de 11 de mayo de 1878 y derogadas todas las demás que se hubiesen dado sobre Instrucción pública, aun en la parte en que no fuesen contrarias".

El H. Rodríguez Maldonado expuso que la experiencia había enseñado que el Consejo General no era el más adecuado para hacer la calificación de los estudiantes, pues no conocía generalmente á los de provincias lejanas: mejor parecía que las respectivas facultades los calificasen en las mismas. El H. Casares manifestó que casi todas las adiciones tenían por objeto poner en concordancia la Ley Orgánica de la materia con las reformas hechas posteriormente.

A propuesta del Ilmo. León, se reconsideró el inciso 1.º del art. 5.º; el cual quedó aprobado en la forma siguiente : "*Habrá por lo menos en cada capital de Provincia una escuela preparatoria de artes y oficios, costeada por las Municipalidades de dicha Provincia, salvo que en una de ellas se haya establecido una escuela propia*".

Por último, por moción aprobada del Ilmo. González y el H. Páez, se reformó el art. 16, con el fin de que la dispensa de los derechos pudiera concederse hasta á seis estudiantes.

Después de lo cual, á las diez de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Polit*.

Sesión ordinaria del 5 de agosto.

Se instaló á las doce del día, con la concurrencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrio, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Después de aprobarse el acta de la sesión ordinaria anterior se dió cuenta de un Proyecto de Decreto, venido de la H. Cámara de Diputados que asigna el sueldo íntegro de su cargo al Presidente de la República, cuando se halle ausente de la Capital por motivos de utilidad pública. El H. Casares solicitó que se pidiera informe al H. Ministro de Hacienda sobre el sueldo que hasta el día percibiera el Presidente de la República en tales circunstancias. El Proyecto pasó á segunda discusión, así como el que faculta al Concejo Municipal de Machala para cobrar

un impuesto de cinco centavos por cada quintal de cacao del Cantón, durante cuatro años.

Comunicada la insistencia de la H. Cámara de Diputados en el art. 2.º del Proyecto sobre el establecimiento de una escuela cristiana, dirigida por los Hermanos, en Babahoyo, el H. Portilla hizo notar que, habiéndose votado una suma total para los gastos de instrucción primaria y obras públicas, el Gobierno haría la conveniente distribución de ellos, sin necesidad de votar cantidades especiales para cada objeto. El H. Fernández Córdova (Antonio) replicó que esta escuela se trataba de fundar apenas y merecía atención singularísima: la Provincia de los Ríos, que era una de las que más contribuían al Tesoro nacional, merecía tener alguna compensación de sus sacrificios; solicitaba por ahora á lo menos una escuela. El H. Casares observó que la instrucción primaria debía costearse con las rentas provinciales. Consultada la H. Cámara, juzgó oportuno reiterar su negativa.

Se leyó un oficio del Secretario de la H. Cámara Colegisladora, que devuelve negado por ella el Proyecto de Ley sobre el castigo de los empleados negligentes. El H. Portilla dijo entonces: "No concibo cómo la H. Cámara de Diputados ha negado en globo todo el Proyecto, tanto más necesario cuanto en el Código Penal vigente no se conservan las disposiciones del anterior sobre este asunto. Si no dictamos alguna ley á este respecto, los abusos aumentarán día por día, acostumbrándose los empleados á consumir los fondos públicos sin ningún servicio de su parte, pues ya se sabe que rehuyen el trabajo y lo que hacen, lo hacen á muy duras penas". El H. Casares añadió que el Proyecto, no sólo castigaba la negligencia de los empleados, sino también muchos delitos que el Código Penal no prevenía, por ejemplo, el robo de las cantidades que reciben los jueces parroquiales en depósito, alzándose después con ellas, sin que sea posible imponerles su merecida pena; respecto á los empleados negligentes, se ha buscado un término medio: ni el rigor excesivo de la Legislatura anterior, ni la completa impunidad que actualmente se les deja. En fuerza de estos razonamientos, la H. Cámara insistió en el Proyecto, y fueron nombrados para defenderlo ante la H. Cámara de Diputados, los HH. Casares y Espinel.

En seguida se dió la primera lectura al Proyecto de Ley de Policía, remitido de la H. Cámara Colegisladora; y se puso en conocimiento del H. Senado la acusación elevada de la misma H. Cámara contra los HH. Señores Vicepresidente de la República y Ministro de la Guerra. De-

biendo seguirse este asunto conforme á la Ley de 18 de agosto de 1885, hubo un rato de receso, antes de procederse al sorteo prescrito por el art. 7.º de la citada Ley.

Después del receso, y con las formalidades necesarias, resultaron electos por la suerte el H. Aguilar, el Ilmo. González y el H. Casares, á quienes concedió permiso la H. Cámara, para que desde luego se retirasen á estudiar el expediente de acusación. Se aprobó luego el informe siguiente de las Comisiones reunidas de Legislación y de Guerra, una vez leídos el oficio de S. E. el Presidente de la República, los Decretos Ejecutivos enviados por él y el voto salvado del H. Casares, miembro de la Comisión de Legislación:

"Excmo. Señor:—El art. 62 de la Constitución detalla las atribuciones del Congreso, y entre éstas no se encuentra la de aprobar los decretos del Poder Ejecutivo. En tal virtud, las Comisiones de Legislación y de Guerra opinan, que el Congreso se debe abstener de calificar los Decretos de 18 de noviembre y 27 de diciembre del año próximo pasado.—Quito, agosto 5 de 1885.—Quevedo.—Najera.—Riobrío.—Portilla.—Rivera.—Loajza".

"Excmo. Señor:—El art. 62 de la Constitución detalla las atribuciones del Congreso, y entre éstas no se especifica la de examinar ni calificar los Decretos del Poder Ejecutivo. En el caso de acusación, son peculiares las respectivas funciones de las Cámaras Legislativas; pero funcionando estas separadamente, no les es permitido sojuzgar los decretos ejecutivos.—En tal virtud opino, que el Congreso debe abstenerse de calificar los decretos de 18 de noviembre y 27 de diciembre del año próximo pasado.—Quito, agosto 4 de 1885.—C. Casares".

Fueron también aprobados los Proyectos de Decreto que siguen:

1.º El que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de un camino desde Quito al río Yamboya: el art. 2.º del Proyecto fué negado y el 1.º sustituido con estos á propuesta de los HH. Polit y Portilla: *El Poder Ejecutivo podrá celebrar con el Señor Aurelio Cañadas, ó con otra persona que ofrezca mayores ventajas, la construcción del camino que conduce de Quito al Yamboya por Chillogallo, sujetándose á las bases siguientes.*

2.º El que concede al Señor Don Miguel María González el privilegio de prestar fianza ó hipoteca, para responder por los derechos de importación que él causare ó hubiere causado en la Aduana de Guayaquil;

3.º el que ordena la entrega de una casa y cuadra de terreno, pertenecientes al Estado, al Colegio de los Sagrados Corazones de Quito, para que sirva de paseo á las educandas: se leyó á este respecto el oficio del H. Señor Ministro de lo Interior que informa no ser necesario aquel terreno para la comunicación entre el Panóptico y la Escuela de Artes y Oficios;

4.º el que establece una aduanilla terrestre en el cantón de Santa Rosa;

5.º el que aprueba el Protocolo y Memorandum firmados por el H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Británica en Quito, con el objeto de hacer algunas correcciones en el Tratado de Amistad y Comercio entre la Gran Bretaña y el Ecuador, aprobado en 1880;

6.º el que faculta al Concejo Municipal de Guayaquil para donar un terreno á la "Sociedad de Artesanos amantes del progreso"; y

7.º el que declara irresponsable al Señor Don Antonio Baquero por las cantidades que manejó como Comisario de Guerra del Ejército Constitucional en la campaña de 1876. A este respecto el H. Nájera dijo que la irresponsabilidad y la honradez del Señor Baquero eran del dominio público; además, la H. Cámara debía ser consecuente consigo misma aprobando este proyecto análogo á los que favorecían á los Señores Albornoz y Cuesta. El H. Quevedo añadió que, nombrado Fiscal para el conocimiento de la causa en tablada contra el Señor Baquero, en tiempo de Veintemilla, su dictamen fué entonces el de que no había lugar á juzgamiento criminal. El informe de la Comisión de Peticiones sobre este asunto, es el siguiente:

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Peticiones ha examinado detenidamente los documentos que el Señor José Antonio Baquero acompaña á su solicitud, en la que pretende se le declare exento de responsabilidad, respecto de los fondos que manejó como Comisario de Guerra del Gobierno legítimo en la campaña que tuvo fin en el combate de Galte. Los referidos documentos comprueban hasta la evidencia la honradez y pureza que manifestó el peticionario en la administración de aquellos fondos; y, por otra parte, que todos ellos fueron abandonados por la guardia que los custodiaba, motivo por el cual cayeron en poder del enemigo, en cuyas manos se confundieron. Este resultado demuestra de una manera lógica y concluyente que nunca puede atribuirse al peticionario ni malicia ni negligencia de su parte. Por tanto, vuestra Comisión opina, salvo el mejor parecer de la H.

Cámara, que debéis acoger el decreto que ha venido aprobado por la H. Cámara de Diputados.—Quito, agosto 5 de 1885.—A. Fernández Córdova.—Ramón Samaniego.—Manuel Páez".

Por último, pasaron á tercera discusión el Proyecto que fija el pie de fuerza armada en la marina durante el tiempo de paz, y el Proyecto de una Ley adicional y reformatoria de la de Aduanas. El H. Portilla dejó indicado que la Ley no rigiese desde octubre sino por lo menos desde el mes de enero próximo, á fin de no introducir turbación en el Comercio y perjudicarle en sus intereses.

* Siendo ya las tres y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión extraordinaria del 5 de agosto

Concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Fernández de Córdova (José), Fernández Córdova (Antonio), García Dronet, Ilmo. González, Loaiza, Nájera Paredes, Pólit, Portilla, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Abierta la sesión á las 9 y $\frac{1}{2}$ de la noche, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria del 3 de agosto.

Puesto en 3.ª discusión el Proyecto de Decreto que encarga al Poder Ejecutivo la liquidación y pago de las cantidades reclamadas por el General Don Ezequiel Landázuri, el H. Nájera dijo: "Según el Proyecto, el Ministerio debe liquidar las sumas que reclama el General Landázuri, y el Poder Ejecutivo las mandará pagar: este procedimiento no me parece constitucional; pues el art. 63 de la Constitución ordena expresamente que el Congreso no pueda decretar sino el pago de créditos comprobados conforme á la ley. Yo no me opongo á este pago, porque no lo creo injusto ni sujeto, por otra parte, á las reglas comunes, en atención á las circunstancias extraordinarias en que el General Landázuri erogó esos gastos; pero sí sostengo y sostendré que el Congreso no puede facultar al Poder Ejecutivo tan ampliamente como lo hace; mucho mejor y más constitucional sería ordenar tan sólo que él haga la liquidación y dejar que la Legislatura siguiente la examine y mande pagar lo debido conforme á ella. De otro lado yo soy el primero en reconocer los importantísimos servicios del General Landázuri en la causa de la Restauración: él fué quien de-

110
cidió la victoria del 10 de Enero con su llegada tan oportuna, y después se portó bizarramente en la campaña de Guayaquil". El H. Fernández Córdova (Antonio): "No se infringe la Constitución: el Congreso ordena el pago, previa la respectiva liquidación". El H. García Drouet: "El caso es idéntico al del Señor Manuel Vinuesa; ¿por qué hacer esta diferencia en contra del General Landázuri? El comprobare su crédito ante el Poder Ejecutivo: ¿preferimos acaso que él presente las cuentas del Gran Capitán? Sería una inconsecuencia proceder con él de un modo distinto que con los demás". El H. Cordero bajó entonces del solio, que fué ocupado por el H. Vicepresidente, y dijo: "La disposición constitucional es clara y no puede interpretarse contra uno de los más generosos defensores de la Patria. Yo no supongo que el H. Nájera tenga otro móvil que su conciencia para oponerse al Proyecto; pero de hecho, si lo negáramos, seríamos ingratos con quien se ha sacrificado en pró de la Patria, consumiendo sus caudales y exponiendo su propia vida. Nosotros no rechazamos la liquidación, pues pedimos que sea anterior al pago". El H. Nájera: "Repito que yo no desconozco los servicios del General Landázuri, lo único que deseo es que se respete la ley; tampoco admito la ingratitud de que se habla; la Nación es pobre, pero no es ingrata: al mismo General Landázuri le condecoró el pueblo de Quito con el grado de General, que confirmó la Asamblea del año pasado". El H. Cordero: "Sólo digo que de hecho habría ingratitud para con el General Landázuri. En cuanto á la liquidación, no es necesario que la verifique el Congreso: muy bien se puede facultar al Poder Ejecutivo para el efecto: sólo después de liquidada la cuenta, se ordena proceder al pago". El H. Casares: "Yo no estoy satisfecho ni con el Proyecto, puesto que en él se hace una excepción inexplicable en contra del General Landázuri. ¿Por qué se le remite á la Sección de Crédito Público en el Ministerio de Hacienda? ¿Es aquella Sección del General Landázuri se lo sujete á la Ley y Reglamentos del ramo? Entonces ningún crédito de la Restauración sería justificable, porque el gasto no se hizo por orden del Señor Ministro Icaza y del Gobernador respectivo. Con un hombre que contribuyó tan eficazmente para devolvernos Constitución y Leyes, debemos proceder según la equidad: su cuenta minuciosa y diaria es el mejor comprobante de la realidad de los gastos. ¿Por qué, repito, se le manda á la Sección de Crédito Público? No hemos hecho lo mismo

con el Señor Vinuesa: seguro estoy de que si la cuenta de este Señor debiera sujetarse á los trámites ordinarios, no le reportaría ninguna compensación, ya que sus órdenes de gastos se daban por medio de un lenguaje convencional ó de una clave. Por último, hasta la excepción de que no se abonen intereses me parece injusta, por cuanto el General Landázuri hizo muchos gastos con dinero ajeno que él tiene hoy que reembolsar. Esta no es la regla que se sigue cuando el acreedor es un extranjero, aunque el crédito sea monstruoso, se eleve á 100 ó 200,000 pesos; entonces se temen conflictos, se recela más de lo necesario, se anuncia la venida de naves de guerra. Hagamos, pues, justicia completa á un compatriota nuestro, al soldado valeroso que luchó con tanto valor y constancia por libertarnos de la Dictadura". Hizo luego el H. Senador, con apoyo del H. Fernández Córdova (Antonio), la moción de "que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el General Don Ezequiel Landázuri, fije el saldo que deba pagársele por los gastos que constan en la cuenta presentada por el expresado General". Abierto el debate sobre la moción, el H. Nájera dijo que, en último caso, mejor era el primer proyecto, que siquiera respetaba un poco más la ley. El H. Casares: "Una de dos cosas tendremos: ó el Poder Ejecutivo se conforma con la liquidación hecha en la Sección de Crédito Público, ó no se conforma; si lo primero, nada le impide encargar por sí el trabajo á los mismos empleados; si lo segundo, lo decretado por el Congreso es ilusorio. Hagamos justicia, vuelvo á decir, á las reclamaciones de los defensores de la Patria: porque, si no, ya nos será difícil encontrar otros cuando los necesitemos, en los días de prueba y de peligro". Votada la moción fué aprobada, así como los considerandos del Proyecto de Decreto.

En seguida pasaron á tercera discusión los Proyectos siguientes:

1.º el que deroga el inciso 2.º del art. 2º del Decreto Legislativo de 27 de febrero de 1884, y ordena continúen los trabajos de la explotación de la mina de azufre, que existe en Tigsán, para la construcción de escuelas y otras obras en esta parroquia;

3.º el que devuelve á las Municipalidades de Píllaro y Pelileo ciertas sumas consignadas como empréstito en el año de 1883; y

4.º el reformativo de la Ley de Privilegios.

En este momento entró el H. Portilla y, en habiendo salido de la sala el H. Fernández de Córdova (José), se entabló el tercer debate acerca del Proyecto relativo á la

reinscripción de los Señores Lucas Rojas y Guillermo Tálbot en el escalafón militar. Respecto del art. 2.º, el H. Riofrío manifestó que no sabía de qué pensiones se hablaba, una vez que los solicitantes no gozaban de letras de cuartel ó de retiro, al promulgarse la Constitución cuyo art. 125 es terminante. Se aprobaron, sin embargo, los cuatro artículos del Proyecto, salvando su voto negativo respecto del segundo, los HH. Riofrío, Portilla, Pólit, Casares y Rivera.

Luego presentó el H. Riofrío la siguiente solicitud, durante cuya lectura y resolución, permaneció fuera de la sala de sesiones.

“Excmo. Señor:—Obedeciendo al sentimiento del deber, y no obstante las aciagas circunstancias de mi numerosa familia, me ví obligado á emprender una dilatada y penosísima marcha á esta Capital, con el fin de ejercer el cargo de Senador, con que me honrara la Provincia de Loja, lugar de mi residencia. Lo he desempeñado, Excmo. Señor, con toda asiduidad, contribuyendo con el débil contingente de mis fuerzas para llevar á cabo las importantes tareas legislativas.—Hoy, Excmo. Señor, en que la situación de mi familia se ha agravado notablemente, me veo obligado á ocurrir á esa H. Cámara, pidiéndole encarecidamente se digna concederme el permiso que necesito para separarme del Senado.—Si la ley, respetando los derechos de la naturaleza, ha fijado las causas en que apoyo mi petición, como suficientes para excusar á un representante de la asistencia al Congreso, no creo que la H. Cámara dejará de acatarlas cuando se trata únicamente de una licencia de cuatro días.—No me considero obligado á rendir prueba sobre la verdad de los motivos expuestos, porque ella no tendría más fuerza que mi palabra, confirmada con la gravedad del juramento que he prestado ante la H. Cámara.—No dudo, Excmo. Señor, que acogeréis benévolamente mi solicitud.—Quito, 5 de agosto de 1885.—R. Riofrío”.

que el H. Senador por Loja se ausentase antes de terminar el Congreso, al cual había contribuido con el precioso contingente de su ilustración, honradez y patriotismo. Consultada la H. Cámara, accedió á la solicitud.

Después de lo cual, á las 10 y $\frac{1}{2}$ de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión ordinaria del 6 de agosto.

Abrióse á las 2 y $\frac{1}{2}$ de la tarde, con la asistencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Coronel Matéus, Fernández de Córdova (José), Fernández Córdova (Antonio), Gómez de la Torre, García Drouet, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Luogo que se hubo leído y aprobado el acta de la sesión ordinaria anterior, el H. Vicepresidente propuso la siguiente orden del día para que, si encontraba apoyo, se elevase á moción y fuese votada por la H. Cámara:

El Senado de la República del Ecuador consagra una expresión de dolor á la memoria del más grande é ilustre de los ecuatorianos, el Dr. D Gabriel García Moreno, asesinado el 6 de agosto de 1875 y, en señal de duelo, cierra la presente sesión.

Apoyaron inmediatamente lo propuesto el Ilmo. León y los HH. Fernández Córdova [Antonio], Rivera y Rodríguez Maldonado, quien expresó que lo hacía por haber tenido la honra de ser el último médico del Señor García Moreno. Consultada la H. Cámara, aprobó la orden del día; y, á propuesta del mismo H. Vicepresidente, acordó reunirse á las 6 y $\frac{1}{2}$ de la noche para el despacho de los numerosos asuntos pendientes. En seguida, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión extraordinaria del 6 de agosto.

Abrióse á las 6 y $\frac{1}{2}$ de la noche y concurrieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Coronel Matéus, Fernández de Córdova (José), Fernández Córdova (Antonio), García Drouet, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Previa lectura y aprobación del acta dió cuenta de los siguientes proyectos de Decreto, remitidos de la H. Cámara de Diputados:

1º el que otorga al Señor D. Alejandro Reyes, cursante de la Facultad de Leyes, la gracia de presentar el examen de sexto año, sin certificado de asistencia: fué negado, por hallarse comprendido el petionario en una de las concesiones del Proyecto adicional á la Ley Orgánica de Instrucción Pública;

2º el de una ley para castigo del abigeato;

3.º el de una para el Gobierno del Archipiélago de Galápagos.

Estos dos últimos pasaron á 2ª discusión. Comunicada la insistencia de la H. Cámara de Diputados respecto á los artículos 3.º y 4.º del Proyecto sobre los fondos del Colegio de Guaranda, el H. del Pozo dijo: que no era posible imponer mayores gravámenes á los propietarios, máxime en este tiempo de escasez general. El H. Portilla, después de hacer leer el artículo correspondiente de la Ley de 1880, observó que la contribución sobre los predios urbanos decretada por esta Ley no podía producir gran cosa en la Provincia de Bolívar, al paso que la misma sobre los predios rústicos no dejaría de ser provechosa al Colegio. El H. del Pozo: "Las casas de Guaranda tienen su importancia; ninguno de sus dueños rehusaría pagar el uno por mil, con tal de que se conservase el Colegio, ya que hasta ahora han contribuido voluntariamente; los fundos rústicos se hallan ya recargados en demasía". El H. Casares: "El Colegio de San Pedro ha sido, en verdad, sostenido en este tiempo por cuotas voluntarias de los padres de familia, como sucede con los establecimientos que principian; mas ahora necesita fondos propios, y la contribución sobre los fundos urbanos no daría lo suficiente; los colegios de provincia, si no cuentan con los recursos precisos, lejos de ser un bien, son la gangrena y la amenaza del país". El H. del Pozo: "Los propietarios ricos educan á sus hijos en esta Capital; si los quieren tener en Guaranda, justo es que ellos sean los gravados, no los pobres que poseen una ó dos cuerdas de terreno; la enseñanza secundaria no es para los campesinos, sino para los habitantes de las ciudades". Cerrada la discusión, se conformó la H. Cámara con la insistencia de la H. de Diputados; pero el art. 9.º fué negado segunda vez, por ser preferible el artículo análogo de la Ley de 1880.

Luego se puso en conocimiento del H. Senado que la H. Cámara Colegisladora no había admitido las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley adicional á la de Guardias Nacionales. Debiera del art. 70 de la Constitución, se entabló el debate y el H. Portilla dijo: "Ya en otra ocasión hice ver lo inútil, ilusorio y dañino de la Guardia Nacional, como se halla establecida entre nosotros; todo se reduce á que se reúnan unos pocos artesanos ó labriegos, corran lista y se lancen en persecución de los que no se han presentado: de esta manera se pasa el domingo, y el lunes, por consecuencia inmediata, se emplea en la holganza y en la bebida, con grave perjuicio de las artes,

el comercio y la industria. Además, las Guardias Nacionales son el instrumento más servil del Gobierno, y sus capitanes y jefes se constituyen en intolerables tiranuelos, sobre todo en las aldeas. Confieso que si la Constitución no garantizase la existencia de la Guardia Nacional, yo mismo pediría su completa abolición; pero ya que debe subsistir, admítanse por lo menos estas excepciones, útiles bajo todo respecto, y contra las cuales el Poder Ejecutivo no ha presentado ningún argumento de peso: parece que no las ha comprendido". El H. Vicepresidente: "Hago notar que, siendo tantas las excepciones, la suerte de los que permanecen gravados con la Guardia Nacional será mucho peor que antes". Consultada la H. Cámara insistió igualmente en el Proyecto de Ley.

En seguida, se leyó el oficio en que el Secretario de la H. Cámara de Diputados comunica haber negado en primera discusión aquella H. Cámara el Proyecto de Decreto, cuyo fin era el hacer cumplir á los Bancos de la Capital sus compromisos y obligaciones, é impedir la mayor emisión de papel. El H. Casares dijo entonces: "Esta negativa significa que las cosas quedan en el estado que antes!... El pueblo se desespera y en vano resiste; empujado por fuerza mayor hacia su ruina; el Gobierno se cruza de brazos; y el Congreso ha de imitar esta conducta!... Parece que ha llegado el caso de pasar al H. Señor Ministro de Hacienda la nota de que habló el H. Rivera. Pero antes, debemos insistir una y dos veces, para descargo de nuestra conciencia, para honor del Senado ante el pueblo y ante la Historia". El H. Pólit: "La condición á que nos reducen los Bancos es insostenible, desde que han llegado á negar el cambio de sus billetes, no ya con subterfugios y artimañas, sino con el más escandaloso descaro. La República tiene puestos sus ojos en este Congreso para que la salve de esta catástrofe económica, que ya se anuncia con síntomas alarmantes: si la H. Cámara de Diputados cierra sus oídos al clamor general, que el Senado, por lo menos, cumpla hasta el último con su deber". La H. Cámara insistió en el Proyecto y fueron nombrados para sostener la insistencia los HH. Portilla y Pólit.

En este momento se anunció un mensaje de la H. Cámara de Diputados y fueron introducidos los HH. Peña y Borja; y el primero dijo que habían sido nombrados él y su H. Compañero para sostener la insistencia de la H. Cámara en el art. 2º del Proyecto que establece una escuela en Babahoyo y le señala la cantidad de 6400 sucres. Leído el Proyecto y abier-

to el debate, el H. Peña prosiguió: "El deseo de la H. Cámara de Diputados es que se funde una escuela en la Provincia de los Ríos, la cual es una de las más importantes de la República y de las que más contribuyen con sus erogaciones á la riqueza de la Nación. La instrucción primaria debe, por otra parte, confiarse á hombres de inteligencia y moralidad, como los hijos del Venerable de la Salle, cuyo instituto es conocido y admirado en el mundo entero. Una escuela dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas es precisamente lo que deseamos para la Provincia de los Ríos; y para hacer eficaz este deseo, hemos asignado la cantidad de 6400 sucres al establecimiento y conservación de la escuela. Este 2º artículo es la consecuencia y el corolario legítimo del 1º. Es regla de lógica que, para conseguir el fin, deben ponerse los medios necesarios. No comprendo, pues, cómo esta H. Cámara, aprobando el Proyecto, lo ha negado implícitamente con la negativa del artículo segundo". El H. Borja: "Las únicas razones alegadas para negar el artículo en cuestión se reducen á la escasez del Erario. Muy laudable es el propósito de la H. Cámara del Senado, y el mismo lo ha tenido la H. Cámara de Diputados. Pero, Señor Presidente, la instrucción primaria debe ser atendida con preferencia; la crisis que atravesamos no es tan sólo económica, es también social y ésta no desaparece sino con la instrucción y el trabajo". El H. Señor Presidente ordenó que, para ilustración de la materia, se leyese el Proyecto de Ley relativo á las Rentas provinciales. Terminada la lectura, el H. Casares dijo: "Al aprobar este Decreto, el H. Senado por el mismo hecho ha decidido que se inviertan los fondos necesarios para la construcción y fomento de la escuela; pero considero inútil y aun perjudicial el artículo segundo, porque debiendo cubrirse los gastos de la instrucción primaria con las rentas provinciales, el Gobernador y la Junta de Hacienda de los Ríos, que deben disponer de su inversión, señalarán la cantidad suficiente, y si es preciso aun más de los 6400 sucres". El H. Borja: "Lo creo que es deber del Estado y no de las Provincias, cubrir los gastos de la instrucción primaria. Y esto es aun más justo en el presente caso, porque la mayor parte de las rentas de los Ríos ceden en beneficio de la Nación". El H. Peña agregó: "De cualquier modo es indispensable incluir la partida en el Presupuesto; ya que la Junta de Hacienda de la Provincia no puede ordenar ningún gasto si no está incluido en la ley. Lo dicho por el H. Casares prueba á lo más que es necesario modificar el artículo".

Entonces el H. Senador, con apoyo del H. Fernández Córdova (Antonio), hizo la moción de que el art. 2º del Proyecto dijese: "*De las rentas provinciales se asignan lo menos seis mil sucres anuales que se invertirán con preferencia en el establecimiento y conservación de la escuela*". El H. Peña manifestó entonces que la moción le satisfacía, porque las rentas de la Provincia de los Ríos ~~eran más que~~ suficientes para cubrir los gastos de la escuela: ésta sería una de las ventajas de la descentralización, feliz ensayo del régimen federal, que sin duda alguna es la mejor forma de gobierno". El H. Borja observó que siempre sería conveniente votar, por una vez, de las rentas nacionales una cantidad bastante para la construcción de la escuela. Cerrado el debate y consultada la H. Cámara, aprobó la moción, según la cual quedó aceptado el art. 2º del Proyecto; y en seguida se retiraron los HH. Diputados comisionados.

Entonces pasaron respectivamente á segunda discusión el Proyecto relativo á la Escuela de Artes y Oficios, y á tercera el que ordena pagar el crédito de 2322 pesos al Coronel Jaime Duff Pátersen; fué aprobado el concuernte al reclamo del Señor Don Andrés Coronel y remitido inmediatamente á la H. Cámara de Diputados.

Al cabo de unos momentos de receso, se dió cuenta del siguiente oficio de los HH. Señores Vicepresidente y Ministro de la Guerra.

"Quito, agosto 6 de 1885.—Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara del Senado.—Exigiendo la satisfacción de la vindicta pública que no quede pendiente la acusación propuesta por la H. Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo se halla resuelto á convocar Congreso extraordinario para este solo objeto; pero como esto sería muy gravoso á la Nación, en las apremiantes circunstancias por las que atraviesa el Tesoro público, renunciamos los términos concedidos por los artículos 8 y 10 de la Ley de 16 de agosto de 1835, términos que parecen concedidos únicamente en favor de los acusados.—V. E. se dignará someterlo á la decisión de la H. Cámara, para que resueltó en cuénto sea conveniente, antes de sea éste el que fuere.—Dios guarde á V. E.—A. Guerrero.—José María Sarasti".

Leídos los artículos citados de la Ley de 1835, el H. Casares dijo: "El sentido de la ley es claro, no admite interpretación. Los términos se han señalado no sólo en beneficio de los acusados sino también en pro del acierto en el fallo. Aquí una de las partes, la que hace de acusadora, es la H. Cámara de Diputados y no podemos prescindir de ella. Es imposible

convenir con lo que piden los solicitantes sin que infrinjamos la ley cuya prohibición es clara y terminante”.

El H. Fernández Córdova (Antonio) contestó que de ningún modo se violaba la ley de 1835, pues siendo ésta una ley de procedimiento, se podían renunciar los términos; por otra parte, era indispensable admitir esta renuncia, porque no podía convocarse Congreso Extraordinario, sin grave perjuicio del Tesoro Público. El H. Sr. Presidente propuso entonces la cuestión, formulada en los términos siguientes: *A pesar de lo dispuesto en los arts. 8 y 10 de la Ley de 18 de agosto de 1835, ¿admite el Senado la renuncia, por parte de los peticionarios, de los términos designados en esta Ley y resuelve examinar desde luego la acusación?* La H. Cámara admitió la renuncia, y en seguida se dió cuenta de los siguientes informes, presentados por los miembros de la Comisión sorteada.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión sorteada para examinar la acusación que contra el Vicepresidente de la República y el Ministro de la Guerra, General José María Sarasti, ha propuesto la H. Cámara Colegisladora, tiene la honra de presentaros el siguiente informe:—Parece que la acusación se funda en el supuesto de haber sido violado el art. 26 de la Constitución por la Circular de 20 de diciembre del año próximo pasado.—En concepto de la Comisión, no se ha tenido en cuenta que uno es el estado de conmoción interior y otro el de guerra. En el primer caso, esto es, en el de mero tumulto, levantamiento ó alteración del orden en una ó más provincias, no hay duda que el Poder Ejecutivo sólo puede emplear las facultades designadas por el art. 94 de la Constitución; pero si el tumulto ha llegado á formar un gobierno que en el campo de batalla disputa al establecido por la misma Constitución la autoridad que ésta le ha concedido, en estotro caso decimos, no cabe duda tampoco de que no es la Constitución la que debe tenerse en cuenta, sino las leyes de la guerra. Y si tales leyes de la guerra son las que deben regir en ese caso, la acusación carece de fundamento. De tenerlo, con la misma razón podría proponerse por el incendio del vapor “*Ahajuela*”, las muertes que con él y el combate anterior se ocasionaron, y por el consiguiente botín y las presas tomadas por el ejército del Gobierno. Sería tener en poco la ilustración de esta H. Cámara, si la Comisión se avanzara á transcribir aquí la doctrina de los autores que han escrito sobre la materia, y, por lo mismo, se abstiene de hacerlo. Crea, sin embargo, de su deber, haceros presente que la Convención de 1852, puesto que como todas las Constituyentes garantizó la propiedad, dictó la ley de 27 de setiembre del dicho año, concediendo acción de daños y perjuicios á todos los que los hubieran sufrido por contribuciones, empréstitos voluntarios ó forzosos &c., pero en su art. 25 negó expresamente esa acción, á los que directa ó indirectamente hubiesen tomado ó tomaren parte en las revoluciones ó invasiones que han tenido ó tuvieren

lugar contra la nacionalidad de la República, bastando para el efecto que la criminalidad sea notoria, ó resulte judicialmente declarada.—A primera vista esta ley parece contraria á las garantías individuales que la Convención acababa de sancionar; contraria es también á las garantías establecidas por las Constituciones de 61 y 78, y sin embargo las Convenciones que las sancionaron, dictaron después las leyes de crédito público que expresamente declaran en vigor la citada ley. Los juzgados y tribunales de justicia han aplicado en sus fallos la misma ley, y esto hallándose vigente la actual Constitución. De claro en claro resulta, pues, que, como llevamos dicho, no debe confundirse la mera conmoción interior con el actual estado de guerra: en el primer caso deberá regir la Constitución; pero en el segundo, sólo las leyes de la guerra, que son las que dicta el derecho de legítima defensa, el cual indudablemente ha sido tenido en cuenta cuando se dictó aquella ley. Si los revolucionarios no tienen derecho para entablar acción de daños y perjuicios por contribuciones, empréstitos ú otras exacciones que se les hubieran causado, es porque el beligerante puede imponerlas y hacerlas, y porque beligerante es, en el caso que nos ocupa, el legítimo Gobierno.—Cualquiera objeción que contra la dicha ley pudiera hacerse, desaparecerá si se tiene en cuenta su historia; fué dictada contra los ecuatorianos que habían tomado parte en la expedición que el General Flores armó en nación extranjera; y público y notorio es que la expedición última de Alfaro fué formada en el extranjero y bajo la protección de un Gobierno extranjero.—No se diga tampoco que la Constitución actual no reconoce, como las anteriores, las contribuciones de guerra. Por tales entendemos las que al vencido impone el vencedor para la indemnización de los gastos que en la dicha guerra se hubiesen hecho. Tal fué, por ejemplo, la que impuso el General Urbina, una vez terminada la campaña de 1877. La Circular acusada fué dictada en la citada fecha 20 de diciembre, y de documentos públicos y auténticos aparece que la guerra terminó el 10 de enero del presente año. Fué, pues, una justa y legítima hostilidad que pudo hacerse contra un beligerante ilegítimo, ó mejor dicho, agresor injusto.—En resolución, el dictamen de vuestra Comisión es que no debe declararse con lugar á juzgamiento la acusación que contra los expresados Vicepresidente de la República y Ministro de la Guerra ha intentado la H. Cámara de Diputados, salvo, eso sí, el más acertado juicio que podéis formar con los elevados consejos de vuestra sabiduría.—Quito, agosto 6 de 1885.—Antonio Aguilar.—Pedro Rafael, Obispo de Ibarra.

El infrascrito salva su voto, por las razones que expresa en el informe que presenta por separado.—Carlos Casares”.

“Excmo. Señor:—El dictamen del infrascrito es el siguiente:—La Circular de 20 de diciembre de 1884 ordena á los Jefes de Operaciones que “dicten las medidas convenientes, al propio tiempo que enérgicas y eficaces, para sacar de los recursos de los revolucionarios todo lo que haya menester, para el sostenimiento del ejército en operaciones activas sobre el enemigo, ya exigiendo en especies,

como viveres, caballerías, &a, ya en dinero, para atender á las necesidades de la tropa". A esta orden se opone la garantía consignada en el art. 25 de la Constitución vigente. En consecuencia, cree el infrascripto que ha lugar á juzgamiento y que, conforme á lo dispuesto en el art. 47 de la Constitución, deben ponerse los acusados á disposición de S. E. la Corte Suprema de Justicia.—Quito, agosto 6 de 1885.—Carlos Casares".

"Excmo. Señor:—La Comisión sorteada para los efectos designados en el art. 7.º de la Ley de 18 de agosto de 1885, examinada la acusación de la H. Cámara de Diputados contra el Vicepresidente de la República y Ministro de la Guerra, Señores Generales Don Agustín Guerrero y Doctor Don José María Sarasti por infracción de la Constitución, por el hecho que detalla el oficio de 5 de agosto del año en curso; instruye el respectivo proceso. Agréguese á éste los documentos remitidos por la Secretaría de la H. Cámara de Diputados. Póngase este particular en conocimiento de los funcionarios acusados y del H. Sr. Dr. José María Batallas.—Quito, 6 de agosto de 1885.—Antonio Aguilar.—El Obispo de Ibarra.—C. Casares".

Terminada la lectura, los HH. Casares, Fernández de Córdova (José), Samaniego y el H. Vicepresidente pidieron que constasen sus votos negativos, respecto de la reducción de los términos. El H. Casares dijo entonces: "Señor Presidente: Por honor del Senado, pido, y vuelvo á pedir, que reconsidere su resolución". Permitida la reconsideración, prosiguió: "Dícese que la ley no se infringe: esto es volver lo blanco negro, y lo negro blanco. La Ley es clara, clarísima: es una ley expresamente prohibitiva, que no puede desatenderse. Se alega la penuria del Tesoro: ¡ah! Señor Presidente, ¿es ésta una razón para infringir un precepto legal y quebrantar nuestro deber, prestándonos á oír solicitudes que no debían siquiera presentarse? Porque somos pobres, ¿no debemos acaso ser dignos? No, Señor, no manchemos, en la última hora, el buen nombre del Senado!" El H. Fernández Córdova (Antonio): "¿Por qué se ha propuesto la acusación cuando ya no había tiempo para ventilarla? Semejante proceder es injusto, indecoroso". El Ilmo. González: "Reconozco, Señor Presidente, la inportancia del asunto, y comprendo que su resolución no puede permanecer suspensa, sea por honor del Gobierno comprometido, sea por satisfacción de la expectativa en que se halla toda la República, deseosa de saber si sus Magistrados han delinquido ó no. Sin embargo, la H. Cámara del Senado, que desempeña las altas funciones de juez en esta acusación, tiene que respetar escrupulosamente la ley que le señala la norma de sus procedimientos; ni ¿cómo sería dable violarla, en lo mínimo, una vez que

hemos jurado solemnemente obedecer á la Constitución y las leyes?" El Ilmo. León: "Suelto disentir de mi hermano en este punto; pues, aunque la disposición legal sea prohibitiva, como se ha dado en favor de los acusados, es un principio de justicia universal que éstos pueden renunciar lo que les favorece; la H. Cámara, por su lado, puede acortar los términos, sin inconveniente, ya que todas las circunstancias de la acusación le son conocidas: así, para descargo del Gobierno y por amor de la paz, es preciso que resolvamos cuanto antes esta cuestión, sin causar mayores gastos al Erario. Hagamos este bien que la justicia y el patriotismo reclaman de nosotros". El H. Fernández Córdova [Antonio]: "Por mi parte, yo no sé todavía si haré un bien ó un mal, si absolveré ó condenaré á los acusados". El Ilmo. González: "No podemos desatender una ley vigente: no se deben hacer males, para conseguir bienes, por grandes que éstos sean". El H. Nájera: "Por honor del Senado y del mismo Gobierno, respetemos la ley".

En consecuencia, fue revocada la resolución anterior, y el H. Rivera exclamó: "Por mi parte, renuncio las dietas que me correspondan, caso de reunirse el Congreso extraordinario para la acusación". El H. Rodríguez Maldonado: "Yo las renuncio también, con tal de que se guarden las leyes y el decoro de la Nación". El H. Vicepresidente: "Esta renuncia ha estado en el ánimo de todos los HH. Senadores, que desean no quebrantar la ley, ni causar perjuicio al Tesoro Nacional". Los HH. Senadores presentes, por aclamación unánime y entusiasta, renunciaron sus dietas para el próximo Congreso extraordinario, y se ordenó dirigir un oficio sobre este particular al H. Señor Ministro de Hacienda. En seguida señaló el H. Senado, para oír la acusación y la defensa, el cuarto día contado desde la instalación del próximo Congreso ordinario ó extraordinario.

Después de un segundo receso, se dió razón de un Proyecto de Decreto, remitido de la H. Cámara Colegisladora, que faculta al Poder Ejecutivo para vender en subasta un terreno situado en el barrio de San Juan, en esta Capital, prefiriendo al Coronel D. Nestorio Viteri: pasó el Proyecto a 2º debate. A 3º pasaron igualmente el que autoriza á la Municipalidad de Machala para imponer un impuesto sobre el cacao que salga del cantón, y destinar el producto de aquél á la compra de dos bombas para incendio; el que determina que el Presidente de la República seguirá gozando de su sueldo, cuando se ausente de la Capital por motivos de interés público; y el que divide entre las dos dietas del

prócer de la Independencia Don Manuel R. Quiroga, la Señora María Josefa Bustillos y la Señora Juana Bustillos, la pensión asignada á esta última por la Asamblea Nacional: á este respecto, los HH. Nájera, Pólit y Fernández de Córdova (José), manifestaron que no era justo ni decoroso privar á la señora agraciada de la pequeña pensión que le señaló la Asamblea, como lo estrictamente necesario para su subsistencia; si la hermana de ésta se encontraba en igual pobreza, podía concedérsele otra pensión, pero no en perjuicio de la primera.

En segundo debate, fué negado el Proyecto que adiciona el art. 1454 del Código Civil; después de haber demostrado el H. Portilla lo perjudicial que eran generalmente estas reformas parciales de los Códigos, cuyo estudio y aplicación se hacían de esta manera más y más embrollados y difíciles; los incisos adicionales eran además inútiles, puesto que no contenían ningún requisito que no se hallase ya en el Reglamento de Inscripciones.

Fueron aprobados el Proyecto que exige condicionalmente al Señor D. Leopoldo Salvador de la obligación de completar el mobiliario del Teatro de esta Capital; el que autoriza la venta de unos terrenos de propiedad nacional en la parroquia de Mocha; el que fija el pie de fuerza de la Marina para el año venidero; y el que deroga el inciso 2º del art. 2º del Decreto Legislativo de 5 de marzo de 1884, sobre el aditamento de la palabra *tesoro* después de *Tesoro*.

En este momento volvieron los HH. Portilla y Pólit de la H. Cámara de Diputados, y el primero comunicó que esa H. Cámara se negaba por segunda vez á aprobar el Proyecto sobre los Bancos de la Capital; la única razón alegada era que la quiebra de estos establecimientos causaríá perjuicio á los tenedores de billetes; el H. Senado debía apurar los medios que le dejaba la ley, á fin de hacer constar si quiera su enérgica protesta contra el agio de los Bancos y la ruina de muchas Provincias. El H. Pólit: "Quizás será mejor que dejemos el Proyecto sobre la mesa hasta la próxima Legislatura, y que entonces lo admitan los HH. Diputados, ponderando el asunto con más calma, y con la experiencia de la creciente ruina que vaya realizándose, pues si hoy la depreciación de los billetes es la un 20 0/0 dentro de poco será la un 50". El H. Portilla: "Hemos agotado las razones del Senado ante la H. Cámara Colegisladora: los HH. Diputados no quieren salir del círculo vicioso en el cual se encierran". El H. Senado resolvió insistir por segunda vez conforme al art. 66 de la Constitución; y fueron nombrados para sustentar la

insistencia los HH. Casares y Fernández de Córdova (José).

Se puso entonces en tercera discusión el Proyecto de Ley reformativa de la vigente sobre División Territorial, y el H. Señor Cordero, en habiendo bajado del sitial que fué ocupado por el H. Señor Vicepresidente, dijo:

"Excmo. Señor:—Cosa sumamente delicada es la supresión de provincias, cantones y aun parroquias, porque, para despojar á estas entidades políticas del sítio que tienen y traerlas á menos, es indispensable degradarlas, esto es, hacerlas retroceder en la escala jerárquica, avergonzándolas, en cierto modo, ante las demás secciones de la República. Lo que ordinariamente acontece, después de tal degradación, es que no pasan muchos años sin que la Provincia ó el Cantón suprimidos se restablezcan por el primer bando ó facción que se levante y triunfe. Los vecinos de la localidad que ha sufrido el desaire permanecen como en acecho, y se aprovechan de cualquiera oportunidad, mala ó buena, para agruparse en torno de un estandarte cualquiera, aunque sea el de la más inicua rebelión, y batirse á su amparo, con el fin de recobrar la dignidad perdida. Yo no conozco, Señor Presidente, los cantones de Cacha y de Yaguachi, ni sé si tengan elementos de prosperidad para vivir independientes. Conozco sí el de Mejía, y sobre él debo decir algo, aunque mis palabras sean inútiles, pues supongo que gran parte de mis HH. Colegas optarán por la supresión que se intenta. El cantón de Mejía fué criado por el Gobierno Provisional de 1883, del que, á pesar de mi mérito, tuve la honra de formar parte. Muy extraño é irregular le pareció á ese Gobierno que la notable Provincia de Pichincha se compusiese de un solo Cantón y éste de una multitud de parroquias, diseminadas en inmenso territorio. Imposible nos parecía que con sistema tan extraño no estuviesen gravemente perjudicadas muchas localidades, por no ser fácil que la digna Municipalidad de tan extenso Cantón pudiese atender como es debido á fomentar los intereses y estimular el progreso de todas y cada una de las parroquias. Esta observación hizo nacer los dos nuevos cantones de Cayambe y de Mejía, que han subsistido hasta hoy. No se trata de la supresión del primero, pero sí de la del segundo, y tengo á bien discurrir algo, para impugnar un propósito que no me parece fundado en razones de pública conveniencia. De antemano había conocido yo la próspera parroquia de Machachi, igualmente que la próxima de Taubillo y algunas de las otras que están asentadas en el valle para mí más hermoso y rico de la provincia capital. Hoy que he vuelto á visitar la primera, he tenido la satisfacción de notar mucho adelanto. Las calles de la población han sido pavimentadas; las casas han mejorado; se han construido locales nuevos para escuelas de niños y de niñas, escuelas que son frecuentadas por numerosos alumnos; el templo ha recibido reparaciones; se ha hecho la adquisición de un local decente para el Concejo Municipal; se construye una pila en la espaciosa y bella plaza del pueblo, y aun proyectan sus autoridades construir un cuartel, para evitar que

los cuerpos militares que vayan ó vengan de tránsito se alojen, como suele suceder, en los locales destinados á la instrucción pública, y los deterioren ó destruyan. Tengo datos, Señor Presidente, de que las rentas del Cantón ascienden á la suma de \$ 3800 anuales. Sé que en los sueldos de sus empleados no se invierten sino \$ 1000. Los \$ 2800 restantes representan el presente y futuro progreso de una población llamada á ser muy importante, ahora que es un hecho la prolongación de nuestra primera vía férrea hasta Alausí, y una esperanza muy fundada su continuación hasta esta populosa Capital. Se arguye que no hay hombres para el servicio de los empleos que requiere un Cantón. Yo contestaré que precisamente porque faltan hombres aptos, es necesario que se los forme, y esto no se logra sino con el ejercicio práctico de las funciones públicas. Jamás tendrá hombres competentes la población que carezca de una escuela en que disciplinarlos. *Errando, errando deponitur error*, es sabida máxima de conducta, así en lo público como en lo privado. Si queremos que progrese un pueblo, hagamos por que principie. Si carece absolutamente de hombres algo ilustrados, llevémoslos de otra parte, ó más bien dejemos que voluntariamente se vayan; pues donde existen empleos, no pueden faltar pretendientes. Crear un centro político, es abrir un teatro nuevo á la gente ilustrada y propender á la civilización de la que todavía no lo es. Quien pretende que un pueblo debe progresar, antes de ascender á la categoría de Cantón, exige un imposible; pues el progreso supone desarrollo competente de la instrucción pública, y escuelas prácticas en que adquieran los ciudadanos la versación política que deben poseer para los empleos. ¿Qué interés particular puedo tener yo, Señor Presidente, en que ese Cantón subsista? Mi hogar, mi familia, mis pequeños negocios, están en una remota Provincia del Sur. No me mueve, pues, otro sentimiento que el de un puro patriotismo, para empeñarme en que viva y prospere el hermoso Cantón que lleva el respetable y querido nombre del ilustre patricio Don José Mejía”.

El H Casares: “Hablaré en este asunto con el conocimiento personal que tengo, y también por repetir el clamor general de casi todos los habitantes de Machachi, quienes piden y suplican que se les *desencantone*. Sí, Señores, éste es el clamor que se oye; porque es un hecho que la elevación en la jerarquía administrativa es un daño, una verdadera amenaza, cuando faltan los elementos necesarios para que se verifique naturalmente. No comprendo la teoría del H. Senador Preopinante, que nos dice y asegura que basta levantar un pueblo á la categoría de cantón, para que este pueblo sea rico, instruído, prospere y progrese en todos los ramos. No, Señores, la naturaleza de las cosas, comprobada por la experiencia, nos enseña precisamente lo contrario. Antes que el título, debe existir su fundamento; antes que llamemos

á una parroquia municipio, es fuerza que se halle en estado de serlo. ¿Qué observamos en Machachi? La confusión más completa: para el medro ó vanidad de unos pocos empleados, la gente infeliz es oprimida. Las tales rentas no se deben sino al producto de muchas injustas y vejatorias, que se imponen bajo el menor pretexto. Citaré un hecho curioso y risible: se dice que el Concejo Cantonal estableció el alumbrado público en las calles de Machachi, donde, sea dicho de paso, muy pocos transitan por la noche: si la luz del farol se apagaba, allí venía la multa; en un clima frío y ventoso como el de Machachi, las multas debieron de ser muy numerosas: los habitantes no han tenido otro arbitrio que el encerrar la luz en faroles de tabla. Hé aquí el progreso de los cantones por fuerza. Oigo decir que de la Capital emigrarán á Machachi hombres distinguidos, que pondrán al nuevo municipio en la senda de la ilustración y el progreso. Esto es una mera teoría y la práctica nos dice que sólo emigran á las parroquias los rúbulas y curanderos, que llegan á convertirse en plaga de aquellas poblaciones. Respecto á escuelas, por primera vez oigo decir ahora que, antes de ser municipio, Machachi no las tuviese. El nombre del Cantón es el del ilustre Mejía: simpático nombre, pero débil argumento. Vamos á la verdad de las cosas y no nos dejemos alucinar por vanas utopías!”

El H. Cordero: “Los argumentos del H. Señor Casares son de aquellos que prueban demasiado. Si nos atuviésemos á ellos, tendríamos que eliminar muchos cantones. Precisamente, para no tener faroles de tablas, es decir, para progresar, mediante la debida inversión de sus rentas locales en provecho propio, debe ser Cantón la localidad de que se trata. Esperemos que progrese para que pueda progresar, es argumento que raya en lo risible. Lo que puedo pronosticar, sin temor alguno de engañarme, es que, á manera de otros cantones suprimidos antes y restablecidos hoy, se levantará más ó menos tarde el que hoy está amenazado de muerte. No se olviden de esto sus adversarios”. El H. Pólit: “Empezaré por decir que no tengo interés personal en el asunto: rara vez voy á Machachi, donde no poseo ni un palmo de terreno. Así que, tan sólo me mueve el deseo de sacar á los mismos interesados de la situación angustiosa contra la cual reclaman un remedio. Parece también se ha asegurado que las rentas se invierten en la cabecera del cantón, desatendiéndose las demás parroquias: esto no es exacto, si se habla de la Ilustre Municipalidad de Quito, á la cual he tenido la honra de pertenecer en varias ocasiones. El Ilustre Concejo de la Ca-

pital ha mirado siempre con solícito afán la parroquia de Machachi, gastando en ella más de lo que ella producía: de tal suerte que no hablo yo en favor exclusivo de Quito, que nada tiene de ganar con la dependencia de Machachi. Abogo por los habitantes de esta parroquia, sujetos al predominio de empleados superiores, entre los cuales se encontraría apenas un buen Teniente Político; víctimas de una administración de justicia que viene á ser la misma injusticia, pues se halla encomendada á rúbulas, que hacen de abogados y escribanos, é influyen decisivamente sobre los jueces. Las rentas, como ya se ha dicho, no son más que el producto de las multas impuestas á tontas y á locas. Es tal la división que se ha introducido entre los habitantes de este prematuro Cantón, que, hace pocos días, una pandilla de malhechores de los que lucran con el Municipio, se amotinaron contra el venerable Cura, uno de los más celosos y distinguidos de la Arquidiócesis: y debió tocarse á rebato para reunir á los feligreses, y librar al Sr. Cura del asalto. Es evidente que los empleados son los únicos que se empeñan en la conservación de esta Municipalidad, que después podrá tener razón de ser: por hoy no le cabe vida propia, necesita de un tutor inteligente y celoso. Con las secciones políticas sucede lo mismo, repito, que con los miembros de una familia: la independencia viene con los años, y su consiguiente aumento de fuerza, inteligencia y carácter”.

El H. Cordero: “No ha pasado por mi ánimo irrogar la menor ofensa á la Ilustre Municipalidad de Quito; pero nadie puede negarme que en beneficio de las parroquias no se invierte todo lo que ellas producen. Mucho se repite que los machachenos piden que se les *desencantone*, es decir, que se les degrade: asimismo muchos indios solicitan ellos en persona el castigo”.

El H. Casares: “No puedo persuadirme de que el mejor medio para hacer progresar á una localidad, sea el convertirla en Cantón: si ello es así, que no haya más parroquias, y que todas vengan á ser cantones. Yo también expresaré que no tengo interés alguno en esta cuestión: no poseo haciendas en Machachi, ni tengo la más leve esperanza de adquirirlas después”.

Cerrado el debate por ser ya las once de la noche, se aprobó el inciso 1º del art. 1º, y, quedando suspenso lo relativo á los subsiguientes artículos, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Polit*.

Concurrieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares-Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Fueron aprobadas las actas de la sesión extraordinaria del 5 y la ordinaria del 6. Continuando entonces el debate acerca del Proyecto de Ley reformativa de la de División Territorial, aprobó la H. Cámara los incisos 2º y 3º del art. 1º Respecto del 2º el H. Nájera opinó que, ya por las razones expuestas en la H. Cámara de Diputados, ya por las enunciadas en el Senado, el cantón de Colta debía suprimirse, por falta de personal adecuado para desempeñar los cargos públicos, y de rentas suficientes, las cuales no se han aumentado en estos últimos tiempos, sino en virtud de repetidas multas por los pretextos menos justificables. Además las poblaciones de Cajabamba y Sicalpa, reunidas en una sola villa, están en perpetuo antagonismo, que redundaba en contra de los intereses cantonales; las otras parroquias claman por que se las restituya á Riobamba. El H. del Pozo: “Sin duda el H. Senador por el Chimborazo no ha visitado últimamente la villa de La Unión; yo la conozco muy bien y puedo asegurar que en su seno se encuentran hombres dignos de desempeñar los cargos públicos no sólo de teniente parroquial, sino mucho más: déjense al cantón de Colta unos cuatro años de vida y se verá cómo progresa admirablemente. Lo puedo asegurar con lo que ha pasado en Guaranda; antes dependía de Riobamba ó de Babahoyo, y no se hacía mejora alguna; hoy, como lo atestiguan varios HH. Senadores, ha adelantado y es una hermosa población que merece ser la morada de la gente valiente y patriota que allí vive”. Votado el artículo fué aprobado, así como el art. 3º, después de leerse la solicitud de algunos vecinos del Milagro para que se suprima el cantón de Yaguachi. El H. Paredes opinó que las razones en que se quería fundar esta supresión eran tan generales que muy bien se podrían aplicar á todos los municipios. El H. García Drouet contestó que Yaguachi no contaba con el personal necesario para ocupar los empleos municipales: este Cantón no había servido sino para que negociasen unos pocos, apropiándose del Concejo Municipal. Por último, se aprobó el art. 4º

Una vez léidos, pasaron á segunda discusión dos Proyectos originados en la H.

Cámara Colegisladora, el uno que autoriza al Poder Ejecutivo para negociar con la Santa Sede acerca del diezmo, y el otro que dispone la visita semestral de los Protocolos de los Escribanos.

Sometidos á 2.^a pasaron á 3.^a discusión los Proyectos siguientes:

1.^o el que restablece la Escuela de artes y oficios en esta Capital;

2.^o el que señala el castigo del abigeato;

3.^o el de una Ley para el gobierno de las islas de Galápagos;

4.^o el que faculta al Poder Ejecutivo para rematar un terreno en esta Capital, prefiriendo al Señor Coronel Nestorio Viterj; y

5.^o el de una Ley general de Policía; respecto de éste, dejó indicado el H. Vicepresidente que se pusiesen bajo el cuidado de la Policía los molinos, fábricas y otros establecimientos donde ocurrían con frecuencia accidentes lamentables, y el que se prohibiesen por completo las corridas de toros.

Se comunicó la aprobación dada por la H. Cámara de Diputados al Proyecto de Decreto que ordena el pago de la Señora Mercedes Lasso, viuda de Guarderas, y al que señala el castigo de los empleados negligentes, excepto en la parte final del art. 1.^o de este último.

Puesto en tercer debate el informe relativo á la solicitud del Coronel Jaime Duff Pátersen, el H. Portilla manifestó la duda de si este crédito se hallaba comprendido en las 21 unidades que le correspondían al Ecuador en el monto de la deuda colombiana. El H. Pólit contestó que el pago de lo reclamado por el Coronel Pátersen debía sujetarse á esa proporción; probablemente no fué comprendido en la liquidación de la deuda; pero cumplía al honor nacional satisfacer este crédito, si bien no se hallaba legalmente comprobado, una vez que el Gobierno de Colombia por su parte había pagado la cuota que le correspondía. Previas estas explicaciones, se aprobó el siguiente Proyecto formulado por la Comisión.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1.^o Que el Coronel Jaime Duff Pátersen es uno de los que contribuyeron á la Independencia de la antigua República de Colombia;

2.^o Que por lo mismo el Ecuador debe satisfacer la parte que le toca, en las cantidades que reclama el expresado Coronel, puesto que los Estados Unidos de Colombia han reconocido la que les corresponde;

DECRETA:

Artículo único. — Se reconoce como deuda de

la República la cantidad de dos mil trececientos veintidós pesos reclamados por el Coronel Jaime Duff Pátersen. Esta cantidad será pagada conforme á la ley de la materia.

Dado en Quito &.

El Proyecto relativo á las Señoras Bustillos y Quiroga se aprobó después de modificarse á propuesta del H. Portilla, que manifestó la inconveniencia que había en dividir la exigua pensión asignada por la Asamblea Nacional á una de las dos nietas del prócer de la Independencia Doctor Manuel R. Quiroga: la otra era también pobre, aunque menos que la 1.^a; convenía, pues, asignarle otra pensión, mas no en perjuicio de la que ya fuera agraciada, y á quien seria mal privarle de lo que se acostumbró á recibir y disfrutar. El Proyecto quedó, pues, aprobado en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de la Asamblea Nacional de 1884 autorizó al Poder Ejecutivo para conceder una pensión vitalicia de veinte sueres mensuales á la Señora Doña Juana Bustillos bajo la suposición de haber sido la única nieta del Doctor Manuel R. Quiroga, y en atención á que ella es más indigente que su hermana María Josefa Bustillos,

DECRETA:

Se reforma el artículo único del citado Decreto de la Asamblea Nacional, subiendo la pensión mensual á treinta sueres, de los cuales veinte serán para Doña Juana Bustillos y Quiroga y diez para Doña María Josefa Bustillos y Quiroga.

Dado en Quito &.

Leyóse en seguida la nota oficial del H. Ministro de lo Interior junto con la copia adjunta del Decreto de S. E. el Presidente de la República convocatorio del Congreso Extraordinario para el día 9 de agosto, con el objeto principal de que se ventile la acusacion propuesta contra los HH. Vicepresidente de la República y el Ministro de la Guerra.

“República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior. — Quito, á 7 de agosto de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado. — El Poder Ejecutivo, atendiendo á la conveniencia de la pronta terminación del juicio promovido á los Señores Vicepresidente de la República y Ministro de Guerra, ha expedido en esta fecha el adjunto Decreto que convoca á Congreso Extraordinario á los HH. Senadores y Diputados de la Nación.—US. se dignará dar co.

comienzo de aquel Decreto á esa H. Cámara.—Dios guarde á US.—J. Modesto Espinosa”.

“JOSÉ MARÍA PLÁCIDO CAAMAÑO,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, &c.”

CONSIDERANDO:

Que el Congreso ordinario actualmente reunido debe cerrar sus sesiones sin que le sea posible concluir el juicio de responsabilidad promovido á los Señores Vicepresidente de la República y Ministro de Guerra, y que cumple al honor del Gobierno procurar que la causa tenga inmediato término:

En uso de la facultad que me confiere la atribución 3ª del art. 90 de la Constitución,

DECRETO:

Art. 1.º Se convoca á los HH. Senadores y Diputados de la Nación á Congreso Extraordinario por los días absolutamente necesarios para la conclusión del juicio de responsabilidad promovido á los Señores Vicepresidente de la República y Ministro de Guerra.

§ único. El Congreso Extraordinario se instalará el día 9 del presente mes.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo señalará oportunamente los asuntos en que, además del expresado juicio, deberán ocuparse las Cámaras Legislativas.

Art. 3.º El Gobernador de la Provincia de Pichincha pasará inmediatamente la correspondiente nota convocatoria á los HH. Senadores y Diputados.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á siete de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—J. M. P. Caamaño.—J. Modesto Espinosa.—Es copia.—El Subsecretario, Honorato Vázquez”.

Luego el H. Casares dió cuenta de que la H. Cámara de Diputados había insistido por segunda vez en su negativa del Proyecto sobre los Bancos de esta Capital. El H. Señor Presidente: “Archívese el Proyecto: la Constitución no permite dar un paso adelante; pero queda salvo el honor del Senado”.

Después del tercer debate, se aprobaron uno por uno los artículos del Proyecto de Ley adicional á la de Aduanas, con las siguientes modificaciones:

1ª por moción de los HH. Nájera y Gómez de la Torre, quedó comprendido el lúpulo en la clase 7ª de los efectos importados;

2ª en las tres secciones relativas á la inversión de las rentas de aduana, se su-

primieron las palabras: “y el ferrocarril de Yaguachi”;

3ª á propuesta de los HH. Portilla y Paredes, se extendió el plazo del art. 20 hasta dos meses después de promulgada la Ley en la Capital de la Provincia del Guayas.

Terminado el debate, se puso en tercera discusión el Proyecto de Ley que asigna al Presidente de la República el sueldo íntegro de su cargo, aun cuando se halle ausente de la Capital, si la ausencia es para objetos de utilidad pública calificada por el Consejo de Estado. Se leyó inmediatamente el oficio del H. Ministro de Hacienda sobre el particular.

“República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, agosto 6 de 1885.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Visto el apreciado oficio que US. me ha dirigido en esta fecha, pidiendo informe de si S. E. el Presidente de la República ha gozado de sueldo íntegro durante su ausencia de la Capital, contesto afirmativamente, como consta en la cuenta que el Tribunal del ramo ha pasado á la H. Cámara del Senado.—Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar”.

El H. Pólit observó que el pago, ó había sido legal y el Proyecto no tenía razón de ser; ó ilegal, y entonces ¿cómo se explicaba? El H. Portilla agregó que desearía saber en qué artículo de la Ley se había fundado hasta ahora el pago. El H. Nájera: “Cuando se ausenta el Presidente de la República, le reemplaza el Vicepresidente: no es posible que los gastos de la Nación se aumenten con el sobresueldo del Vicepresidente, á más del sueldo del Presidente”. El Ilmo. León: “Si el Presidente se ausenta por motivo de utilidad pública, es justo que se le pague su servicio, cuando precisamente tiene que hacer más gastos en el viaje y durante su permanencia en las Provincias”. El H. Casares: “De hecho, ha percibido el sueldo íntegro de su cargo: resta averiguar conforme á qué ley”. A propuesta del H. Portilla, se suspendió el debate, y siendo ya las 4 de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión extraordinaria del 7 de agosto.

Se abrió á las 7 y $\frac{1}{2}$ de la noche, con asistencia de los HH. Señores Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Fernández Córdova [Antonio], Fernández de Córdova (José), García Drouet, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaliza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Rivera, Rodri-

guez Maldonado y Samaniego.

Se dió cuenta de haber sido aprobados en la H. Cámara Clegisladora los siguientes Proyectos de Decreto:

1º el aprobatorio del Memorándum y Protocolo, firmados por el H. Ministro de Relaciones Exteriores y el Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Británica, acerca de algunas correcciones y modificaciones en el Tratado de Extradición celebrado en 1880 entre el Ecuador y la Gran Bretaña;

2º el que autoriza para hacer el canje de las ratificaciones del Tratado de Paz con España, en cualquier ciudad fuera de Madrid; y

3º el que vota la cantidad de dos mil pesos para la construcción de un puente sobre el río Ambi.

Sometido á 2ª discusión, pasó á 3ª el Proyecto de Ley reformativa del Código de Comercio; previas dos indicaciones: la una del H. Fernández Córdova (Antonio), con el fin de que todos los Jueces Consulares residiesen en la capital de sus respectivas Provincias; y la otra, del H. Casares, para la supresión del art. 7º del Proyecto, así como del art. 1118 del Código. "No hay razón, dijo, para establecer esta diferencia entre el procedimiento de los juicios mercantiles y el de los civiles: la uniformidad es mucho más ventajosa. Por consultar la rapidez en el fallo, se desatiende el acierto, cuando precisamente los juicios de comercio son en algunas partes los más considerables, y necesitan más de la garantía que ofrece la revisión de tercera instancia".

Se aprobaron el Proyecto de Ley reformativa de la de Privilegios, y el que autoriza para destinar, durante cinco años, el producto de la mina de Tigsán á la construcción de escuelas y otras obras públicas de aquella parroquia; pero, en este último, suprimióse el considerando por no estar conexo con la parte resolutive.

Fué negado el que hace extensivo el apremio de que hablan la Constitución y la Ley de Elecciones, á los Diputados y Senadores que no asistiesen una vez reunido el Congreso. El H. Casares hizo observar que el Proyecto era, en cierta manera, reformativo de la Constitución, pues ampliaba sus disposiciones: y como estaban fijados, en la Carta Fundamental, los trámites necesarios para la modificación de la misma, el Proyecto los desatendía y era, por lo tanto, á ojos vistas, anticonstitucional.

Aprobáronse en seguida los siguientes Proyectos de Decreto:

1.º el que dispone se devuelva á las Municipalidades de Pillaro y Pelileo las cantidades que entraron al Tesoro Nacional, como empréstitos forzosos de aquéllas,

derogándose de esta manera el inciso 3.º del art. 2º en el Decreto Legislativo de 7 de marzo de 1884;

2º el que declara irresponsable al Señor Don Mariano Nicola, ex-Tesorero de Pueblo Viejo, por la pérdida de sus cuentas en el incendio de esta parroquia; y

3º el que ordena pagar al Señor Doctor Antonio E. Arcos las cantidades que reclama por sueldos devengados.

Puesto en 3ª discusión el Proyecto que arregla el juicio ejecutivo y el embargo contra el Fisco, el H. Casares presentó el siguiente Proyecto modificador del remitido por la H. Cámara de Diputados:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º En las ejecuciones contra el Fisco no se tendrá por cumplido el plazo cuando, atentas las series establecidas en el art. 8º de la Ley de Crédito Público, no ha llegado para el acreedor el caso del pago.

Art. 2º Si se ha conferido un certificado que compruebe el crédito, no tendrá lugar el juicio ejecutivo, si no se acompaña al título el certificado original.

Art. 3º No son embargables:— 1.º Los edificios públicos ó nacionales ni sus muebles;— 2º El armamento del Ejército y Marina, ni objeto alguno de los que pertenecen al parque nacional.

Art. 4º En lo demás se seguirán las disposiciones del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil.—Dado en Quito &".

El H. Casares prosiguió: "No sería justo eximir en un todo al Fisco del juicio ejecutivo, que es el medio dejado á los acreedores para que hagan valer sus créditos. Cierta es que el Fisco se halla siempre en quiebra, y la llamada Ley de Crédito Público es una como tramitación de juicio de concurso y ella establece la prelación, según la cual deben ser pagados los acreedores; pero éstos deben también tener algún arbitrio para perseguir al Fisco, una vez vencido el plazo. Por la posición excepcional del Gobierno, no era posible sujetarlo á los trámites comunes del embargo, del cual debían eximirse ciertos bienes de propiedad nacional como los palacios, cuarteles, armas, parque &". Previas estas aclaraciones, se aprobó el Proyecto modificado.

Fué negado el que dispone se liquiden y paguen las pensiones devengadas por el Señor General Don José Martínez de Aparicio y que no le fueron pagados durante el Gobierno de Veintemilla. El H.

Nájera observó que el Senado no podía aprobar este Proyecto sin incurrir en manifiesta inconsecuencia, pues había negado varias solicitudes semejantes, como las del General Darquea, el Comandante Araujo, y las madres y viudas de varios militares: ciertamente que el General Martínez de Aparicio no había sido borrado de la lista del Ejército como lo aseguraba por equivocación en su solicitud, pero tampoco había pasado revista de comisario; y éste era el inconveniente que se consideró insubsanable respecto á los otros peticionarios.

Se aprobó el siguiente informe de la Comisión de Peticiones:

“Excmo. Señor:—Habiendo examinado, con seria detención el pedimento de los indígenas de Molléturo relativo á exigir la concesión de cierto privilegio, se observa: que no existe el art. 5º de la ley de 3 de Junio de 1843, invocado por los peticionarios; por cuya razón es absolutamente imposible venir en conocimiento del privilegio que solicitan. Por tanto, vuestra Comisión de Peticiones es de sentir, salvando siempre el más ilustrado concepto de la H. Cámara, que se devuelva á los interesados el pedimento de que se viene hablando, á fin de exponer con claridad y de una manera determinada lo que se solicita, toda vez que, de otra manera, no puede expedirse concesión ni negativa alguna.—Quito, agosto 7 de 1885.—Antonio Fernández Córdova.—Ramón Santaniego.—Manuel Páez”.

Aprobado, por último, el Proyecto que autoriza al Concejo Cantonal de Machala para gravar con el impuesto de cinco centavos cada quintal de cacao que salga del cantón; se pusieron al despacho las siguientes solicitudes:

1ª la de unos vecinos de Manglar Alto, que piden se dedique el producto de la contribución subsidiaria de aquella parroquia á la conclusión de la iglesia, para cuya cubierta solicitan igualmente la introducción, libre de derechos, de 300 quintales de hierro acanalado;

2ª la del Concejo Municipal de Cotacachi y algunos vecinos más, que insisten en su petición anterior respecto al lindero entre los cantones de Cotacachi y Otavalo;

3ª la de algunos habitantes del cantón de Santa Ana que piden se suprima este municipio, y se lo incorpore otra vez al de Portoviejo; y la de varios propietarios y comerciantes de este último cantón para que se suprima aquél;

4ª la de muchos habitantes de San Gabriel que piden la erección de una nueva Municipalidad, compuesta de su parroquia

y las adyacentes;

5ª la del General Don Secundino Darquea que vuelve á reclamar el pago de las pensiones devengadas por él durante el Gobierno de Veintemilla, alegando que no fué entonces borrado del escalafón militar; y

6ª la de la Señora Doña Josefa Florencia, que pide se le condone una cantidad percibida equivocadamente por ella á título de montepío militar y á cuya devolución se la obliga.

Estas dos últimas solicitudes pasaron á la Comisión de Guerra y las anteriores á la de Legislación. A la de Instrucción Pública se encomendó el informe sobre la solicitud de los Señores José Canuto Silva y Mariano J. Barriga, hecha con el objeto de que se les exima del grado de bachiller, y se les permita presentar desde luego sus exámenes de Farmacia.

En seguida se leyó una solicitud de las madres de algunos soldados nacidos en la Sierra y dados de alta en el cuerpo de artillería de Guayaquil, expuestos continuamente á ser víctimas de la fiebre amarilla y perecer lejos de sus familias, de las cuales se hallan separados, desde que fueron á combatir por la Patria en 1883. El H. Vicepresidente dijo: “No cabe solicitud más justa, y toda la H. Cámara se ha conmovido al oír esta súplica del amor materno. Las peticionarias no piden sino que se las recomiende al Poder Ejecutivo: nada más fácil, y debemos hacerlo inmediatamente, remitiéndole adjunta la solicitud original”. Hizo en este sentido una moción que, apoyada por el Ilmo. León, aprobó por unanimidad de votos el H. Senado.

Por último, considerada la negativa de la H. Cámara de Diputados respecto á la revisión del juicio de contrabando, por la Corte Suprema, según las modificaciones del Senado en el Proyecto de Ley reformativa de la Orgánica de Hacienda, esta H. Cámara se conformó con ella; y siendo ya las 9 y $\frac{1}{2}$ de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión ordinaria del 8 de agosto.

Abierta á las 12 del día, con la concurrencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo León, Loaiza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Rivera, Rodríguez Maldonado y Santaniego; se leyó y aprobó el acta de

la sesión precedente.

Luego se ordenó proseguir la discusión del Proyecto de Decreto que asigna al Presidente de la República, ausente de la Capital por motivos de utilidad pública, el sueldo íntegro de su empleo. El H. Casares dijo entonces: "En las reformas propuestas por el H. Señor Ministro de Hacienda á la Ley Orgánica del ramo, reformas que ya se han aprobado en el Congreso, hay una que tiene por objeto conservar el sueldo de los empleados que se envíen en comisión. Confieso que al examinar aquellas reformas no caí en la cuenta de que la mentada era como el nuncio de la que hoy se propone en favor del Presidente de la República. Confieso, digo, que la dejé pasar inadvertida; pues, de otro modo, la habría combatido por los abusos á que da margen. Pero, una vez que ha recibido la aprobación de la H. Cámara, inútil parece dar el nuevo Proyecto, que está comprendido ya en el artículo aprobado; pues si el Presidente ha de ausentarse de la Capital, por motivos de utilidad pública, en hora buena; pero conste siquiera la comisión que lleva y sepa el pueblo en qué se invierten aquellos doce mil sucses". El H. Quevedo: "No falta razón para aprobar el Proyecto; porque, si es justo que el Presidente no gane sueldo, cuando se ausenta por motivos privados, no así cuando sale de la Capital para objetos utilísimos, y á veces para conservar el orden y salvar á la República. Pregunto yo qué hubiera sido del Ecuador sin la presencia del Señor Caamaño en Guayaquil durante la última revolución. ¿En qué circunstancias gana mejor su sueldo el Presidente de la República? ¿sentado tranquilo en su escritorio de la Capital, ó moviéndose y exponiéndose al peligro fuera de ella?". El H. Gómez de la Torre: "Estoy con el H. Casares en opinar que el artículo aquel agregado á la Ley Orgánica de Hacienda prevé el caso de que sea ventajosa la ausencia del Presidente; pero no garantiza la realidad de esta ventaja, como el Proyecto que hoy se discute y en el que se ordena que el Consejo de Estado califique los motivos de la ausencia". El H. Vicepresidente: "El sueldo que la ley asigna al Presidente de la República no es la recompensa de su título, sino de los servicios que presta: ahora bien, muchas veces la presencia del Supremo Magistrado es indispensable, ora para debelar revoluciones, ora para la inspección de las obras públicas y visita de las provincias. ¿Diremos que en estos casos los servicios del Presidente de la República son menores que cuando permanece en la Capital? En consecuencia es acreedor, según toda justicia, al sueldo que le asigna la ley:

además, es innegable que el Presidente, aunque no ejerza el Poder Ejecutivo, no deja de ser Presidente y en su elevado carácter puede seguir haciendo numerosas bienes á la Nación". El Hmo. León añadió que aun la Iglesia, que es sumamente estricta respecto de las dotaciones de sus Ministros, asigna sueldo íntegro á los Canónigos que se ausentan de sus iglesias para el servicio de la República: *á fortiori*, se debía proceder de igual manera con el primer Magistrado de la Nación, en casos semejantes.

El H. Portilla contestó: "Si tal es el orden de las cosas, ¿para qué ordena la Constitución que el Presidente resida en la Capital de la República? ¿por qué prohíbe el establecimiento de los gobiernos trashumantes? El Presidente deja de serlo desde que se ausenta de la Capital y es reemplazado por el Vicepresidente, como lo prescribe la Constitución".

El H. Vicepresidente: "Repito que no es lo mismo dejar de ejercer la autoridad suprema y dejar de ser Presidente. ¿Dónde está el precepto constitucional que despoja al Presidente de la República de su carácter supremo? ¿dónde el que le inhabilita para ejercer funciones importantísimas, aun cuando se halle fuera de la Capital? Es también indudable que el Presidente se ve precisado á hacer mayores gastos que de ordinario, cuando se halla fuera de Quito, sirviendo á la causa del procomún y de la Patria".

El H. Casares: "Ya tenemos ley expresa sobre el particular, y no es fuerza acudir á los Sagrados Cánones: la Presidencia no imprime carácter, y para decirlo de una vez, desde que el Presidente de la República se halla en Tambillo ó Coto collao ya no es Presidente. Yo no niego que el viaje de este funcionario sea útil algunas veces, indispensable en poquísimos casos; pues bien, nómbresele entonces en comisión, y conste el objeto de ella en el libro que para esto debe llevarse. Pero, repito, estas ausencias no deben ser sino raras, rarísimas: ¿qué estado es el de nuestra República? ¿es por ventura indispensable que el Presidente vaya y venga de un lugar á otro por cualquier motivo? ¿no tiene á sus órdenes Ministros, empleados y militares de confianza? No dejemos estas ausencias al arbitrio del Consejo de Estado, no siempre independiente, siento mucho decirlo; no volvamos á los tiempos en que se ejercía el poder fuera de la Capital, con oficios firmados en blanco por los complacientes Ministros".

El H. Fernández Córdova [Antonio]: "Nadie pretende aplicar los Sagrados Cánones al Presidente de la República, y sería un sarcasmo el suponerlo. Lo que sí aseguro es que nadie se interesa más por

la salvación de la Patria y es más necesario en el lugar del peligro, que aquel que fuera la primera víctima en caso de ser derrocado el Gobierno. Ahora mismo sabemos que varios funcionarios han sido asesinados por los malhechores que se disfrazan con el manto de rebeldes políticos. No ver los peligros que nos rodean, y negarse á consolidar al Gobierno amenazado, sólo es propio de quien no quiere seguir la línea recta”.

El H. Señor Presidente ordenó entonces la lectura del siguiente telegrama remitido por S. E. el Presidente de la República:

“Día 6.—Telégrafo Nacional.—Quito, 8 de agosto de 1885.—Recibido á las 9.—Bahoyo N.º 16—valor 120.—Señor Presidente.—Leopoldo Avilés ocupó Palenque con fuerza armada, Teniente Político Manzano muerto. Lo comunicó Jefe Político por la posta este gran incidente ocurrido anoche á las 9 y 30. No sabemos las proporciones que tomen este momento, temo se extienda á otros lugares.—Sebastián Baquerizo”.

El H. Espinel: “En todas partes, en todos los tiempos y bajo cualquier forma de gobierno que sea, se ha considerado como una garantía y una prenda de acierto la permanencia del Soberano en una misma Capital. Nuestra Constitución consagra esta garantía, y prohíbe que el Gobierno se haga trahumante, convirtiéndose, como generalmente sucede, en tirano. ¿Qué necesidad tiene el Supremo Magistrado de trasladarse á las provincias para debelar revoluciones y conjurar peligros? Así estamos viendo que en el Perú y Colombia se ha vencido á los facciosos, sin que los Señores Iglesias y Núñez hayan abandonado á Lima ó Bogotá. Y aun puedo decir que la ida del Señor Caamaño á Guayaquil ha sido más perjudicial que ventajosa”.

El Ilmo. González: “Con la franqueza que me caracteriza, diré que antes de oír al H. Señor Casares, estaba yo por negar este Proyecto; pero desde que él me recordó la existencia de aquel artículo de la Ley reformativa de la Orgánica de Hacienda, me parece indispensable aprobar el Proyecto que hoy se discute; pues se necesita, para que la ausencia del Presidente no se verifique bajo vanos pretextos, se necesita, digo, el fallo prudencial de personas tan caracterizadas como los Consejeros de Estado elegidos por el mismo Congreso; no basta la mera comisión, que el Gobierno encarga á los empleados subalternos. Así pues, sería irrogar una injuria al Senado decir que sólo quiere favorecer con este Proyecto al Presidente de la República; así como no es concebi-

ble que se asegure haber sido inútil y aun perjudicial la presencia del Señor Caamaño en la costa. En cuanto al Perú y á Colombia, muy lejos se hallan sus gobiernos de haber pacificado por completo las provincias rebeldas”. El H. Quevedo: “No se puede mandar al Presidente de la República á las provincias, como á mero comisionado; eso es cambiar el orden de las cosas. El Presidente debe juzgar por sí de la oportunidad de su ausencia; y basta que la declare el Consejo de Estado”. El H. Espinel: “Barrenamos la garantía más preciosa del gobierno republicano; y nos exponemos á seguir gimiendo bajo gobiernos despóticos”. Votado el Proyecto, se aprobó, salvando sus votos los HH. Casares, Espinel y Portilla.

Se puso luego en discusión el Proyecto de Decreto sobre la Escuela de Artes y Oficios de Quito. El H. Casares opinó que el carácter de este establecimiento no se hallaba muy bien definido; pero sin embargo parecía natural que se colocase bajo la inspección de la Junta Administrativa de la Provincia, una vez que sus gastos se cubrirían con las rentas provinciales, y no con las nacionales, destinadas para la enseñanza superior y secundaria. El H. Pólit contestó que el antiguo Protectorado Católico, y asimismo la Escuela de Artes y Oficios que lo ha reemplazado, tenía carácter nacional, y era utilísimo para toda la República. Brevias estas aclaraciones, se aprobó la parte resolutive del Proyecto, sólo con la adición, propuesta por el H. Casares, al art 2º: *De acuerdo con la Junta encargada de la inversión de las rentas provinciales.* Respecto al Considerando, el H. Casares dijo: “El art. 1º de este Considerando me parece falso é injusto y en extremo injurioso á la Capital: yo soy quiteño, y protesto contra el aserto de que haya en esta ciudad millares de niños vagos y expuestos á corromperse: casi todos los niños pobres asisten á las escuelas, y son atendidos con el mismo afán que los ricos, especialmente en la escuela de los Hermanos”. En consecuencia, fué negado el art. 1º y aprobados los tres restantes del Considerando.

Se aceptaron las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados en el Proyecto sobre las escuelas matinales de los niños indios; asimismo se acogieron las relativas al Proyecto de Ley sobre el régimen de la Provincia Oriental, excepto la negativa de la prohibición concerniente á los licores alcohólicos: para sostener la insistencia, en este punto, fueron nombrados el Ilmo. González y el H. Señor Vicepresidente.

Por último, se consideró, en tercer debate, el Proyecto sobre el castigo del abigeato. El H. Portilla dijo: “Aunque

ye sea propietario de ganados, me parece demasiado severa la pena que se trata de imponer. No es posible castigar con reclusión menor á quien roba un animal que no vale á veces ni tres pesos". El H. Vicepresidente: "Hay necesidad de tomar providencias para reprimir el abigeato que va generalizándose de una manera intolerable, especialmente en las provincias del centro de la República, donde va desapareciendo la industria pecuaria por los continuos robos, que ya no son el hecho de una que otra persona, sino de sociedades organizadas: la pesquisa es además muy difícil, y como los ladrones pueden salir de la cárcel con fianza, al día siguiente de su prisión vuelven á las andadas". El H. Casares: "No debemos irnos por los extremos: si el abigeato se hace por la fuerza, se castigará por cierto como robo con violencia; pero si no interviene la fuerza, no es justo igualarlo á los crímenes, si bien debe reprimirse con penas mayores que el minimum señalado á los delitos". Hizo luego, con apoyo del H. Portilla, la siguiente moción, que fué aprobada: "El minimum de la pena por el delito de abigeato será el de veintiséis meses de prisión". Con esta modificación se aceptó el Proyecto; y debiendo reunirse en Cámara plena el Soberano Congreso, se levantó la sesión á las 2 y $\frac{1}{2}$ de la tarde.

El Presidente, *Luis Cordero*.
 El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión extraordinaria del 8 de agosto.

Abierta á las 8 de la noche, asistieron los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaliza, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Leyéronse y aprobaron las actas de las sesiones extraordinarias del 6 y 7 de agosto y ordinaria del 8. El infrascrito Secretario sometió á la aprobación de la H. Cámara el borrador del oficio en que se comunica al H. Ministro de Hacienda la renuncia hecha por los HH. Senadores presentes en la sesión extraordinaria del 6, de las dietas que pudieran corresponderles caso de reunirse Congreso Extraordinario para ventilar la acusación propuesta contra los HH. Vicepresidente y Ministro de la Guerra.

El H. Pólit hizo constar que en el instante en que se renunciaron las dietas, estuvo sosteniendo la insistencia acerca del Proyecto sobre los Bancos (en la H. Cá-

mara Colegisladora); que él las renunciaba con mucho gusto, pero en beneficio especial de la Escuela de los Hermanos Cristianos que debe fundarse en la Provincia del Caréhi.

Comunicada la insistencia de la H. Cámara de Diputados respecto del Proyecto que prohíbe los juicios ejecutivos contra el Fisco, el H. Pólit manifestó que el negar dicho juicio contra el Fisco era lo mismo que arrebatarse su derecho á todos los acreedores del Gobierno, y rehusar el pago de sus créditos ó someterlo al arbitrio del Poder Ejecutivo. Las únicas excepciones justas se hallaban comprendidas en el Proyecto del Senado, y el de la H. Cámara Colegisladora era insostenible. Consultado el H. Senado, tuvo por bien reiterar su insistencia.

Leyéronse entonces las objeciones parciales del Poder Ejecutivo al Proyecto de descentralización de rentas.

"OBJECIONES.

El buen servicio público requiere contar con un pequeño fondo en cada Provincia, para atender á los gastos ocasionales relativos á la Administración general tales como correos, postas, raciones militares, telégrafos & c., y por esto es indispensable que se agregue una de las rentas, como la de alcabalas, á las que forman el monto de las del Tesoro Nacional. La formación de la Junta administrativa que debe autorizar los gastos que dispongan los Gobernadores en las respectivas Provincias, ofrece grave inconveniente para la expedita marcha de la Administración, porque, á más de constituirse de un personal numeroso, se da ingerencia en ella á miembros de corporaciones que funcionan en órbita independiente de la Administración gubernativa, como sucedería al incluir en dichas fórmulas al Presidente y al Procurador Síndico del Concejo Cantonal. Es más extraña la ingerencia de dichos funcionarios en asuntos de régimen administrativo provincial, si se atiende á que ellos forman parte de corporaciones cuya jurisdicción se limita al cantón.—Estas razones me obligan á objetar el decreto de descentralización fiscal, en los artículos 2º y 8º.—J. M. P. Caamaño.—El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.—Quito, agosto 7 de 1885".

Entablado el debate acerca del punto, el H. Casares opinó que, según el cuadro presentado por el mismo H. Presidente, no podía cercenarse nada del Presupuesto de las Provincias, sin quitarles los medios indispensables para cubrir sus gastos, desapareciendo de esta manera el equilibrio que se quería introducir.

Respecto del 2.º punto el mismo H. Senador razonó sobre la necesidad de que participasen en la administración de las rentas provinciales personas interesadas directamente en los asuntos de la Provincia. El H. Señor Presidente expuso que, en conferencia privada con S. E. el Presidente de la República, había sabido cómo el Gobierno repugnaba la ingerencia de los Concejos Municipales en el manejo de estas rentas, por la especie de antagonismo que existía generalmente entre los empleados locales y los de la Nación; pero se convendría en que las Municipalidades eligiesen dos ciudadanos para estas Juntas administrativas. De consiguiente, se aceptó en este sentido la 2.ª objeción y con el aditamento de que el cargo fuese concejil; respecto del primer punto no se admitió la objeción.

En seguida se leyó y aprobó el siguiente informe de la Comisión de Instrucción Pública.

“Excmo. Señor:—La Comisión de Instrucción Pública ha examinado la solicitud de los Señores J. Canuto Silva y Mariano C. Barriga, y no encuentra motivo alguno para derogar en beneficio personal de estos Señores los artículos 65, 68 y 74 de la Ley Orgánica. En tal virtud, y salvo siempre el mejor acuerdo de esta H. Cámara, la Comisión cree que debe negarse dicha petición.—Quito, agosto 8 de 1885.—Casares.—Rodríguez Maldonado.—Aguilar”.

Luego se reiteró la negativa anterior del Senado en el Proyecto que ordena el pago de pensiones al General José Martínez de Aparicio. El Ilmo. González dió cuenta del buen resultado de su comisión en la H. Cámara de Diputados, la cual, no sólo había admitido el art. 16 del Proyecto de Ley sobre el gobierno de la Provincia Oriental, sino que lo había mejorado, ordenando que todo licor alcohólico decomisado fuese vertido é inutilizado.

Considerado en tercera discusión el Proyecto de Ley reformativa del Código de Comercio, se aprobaron todos sus artículos, con excepción del 7.º y aditamento del siguiente, á propuesta del H. Fernández Córdova (Antonio): “*Los Jueces Consulares de Comercio, inclusive el de Manabí, residirán en la Capital de su respectiva Provincia*”.

El Proyecto que faculta al Poder Ejecutivo para vender un terreno sito en el barrio de San Juan en esta Capital, se aprobó igualmente, excepto lo relativo á la preferencia en favor del Coronel D. Nestorio Viteri, preferencia que no podía conciliarse con el remate público.

También fué aprobado el Proyecto de

Ley sobre el gobierno de las islas Galápagos. Pasó á segunda discusión, el que exonera al Señor Anzoátegui de la obligación de reintegrar las pensiones pagadas al General Darquea en 1874 y 75, sin los requisitos legales. Por último, se aprobó el siguiente informe de la Comisión de Hacienda.

“Excmo. Señor:—La Comisión primera de Hacienda ha examinado el Proyecto de Ley que sobre reformas de la Orgánica ha trabajado S. E. el Tribunal de Cuentas, y cree que debe reservarse, para cuando se discuta el Proyecto del Código Fiscal, á fin de evitar reformas parciales que complican las leyes.—Quito, 8 de agosto de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—C. Casares.—Fernando García Drouet”.

El H. Pólit, Presidente de la Comisión, manifestó que ella había convenido en devolver el último asunto á ella encomendado, esto es, el Proyecto que declara fenecidas las cuentas del H. Ministro de Hacienda por el año de 1884; pues no le era posible emitir su informe acerca de ella, sino después de un examen prolijo. El H. Señor Presidente felicitó á la Comisión por el buen desempeño de su cometido, por su exactitud y laboriosidad: dando iguales parabienes á las demás Comisiones.

En este momento, entraron los HH. Coronel y Batallas, trayendo Mensaje del Presidente de la H. Cámara de Diputados: expusieron que aquella H. Cámara estaba á punto de cerrar sus sesiones, conforme á la Constitución, y felicitaba al H. Senado por el feliz término del Congreso Constitucional de 1885. Luego que les hubo contestado el H. Señor Presidente, retiráronse los HH. Mensajeros; y fueron nombrados con este carácter los HH. Senadores Pólit y Rivera, así como los HH. Fernández Córdova (Antonio), Rodríguez Maldonado, García Drouet y Paredes, los primeros para ante la H. Cámara de Diputados y los últimos para ante S. E. el Presidente de la República, con el objeto de comunicar la próxima clausura de la H. Cámara del Senado. Recibidas que fueron las contestaciones de ambos Mensajes y después de aprobarse la parte de esta acta que antecede, el H. Señor Presidente pronunció el siguiente discurso con el cual quedó clausurada, á las once y media de la noche, la H. Cámara del Senado, del Congreso Constitucional de 1885.

“HH. Señores y Colegas :

Habéis llegado al término de vuestras

labores legislativas del año presente, y vais á daros el adiós recíproco, para volver á las gratas faenas propias del ciudadano particular; pero, antes de que se disuelva esta augusta Corporación, permítasele á quien, sin mérito alguno, ha sido su Presidente, resumir en pocas palabras vuestros patrióticos debates de sesenta días, y expresar sucintamente el resultado. Conviene darnos cuenta de lo que hemos hecho, á fin de que tornemos al dulce reposo del hogar, alentados por el voto favorable de nuestra conciencia.

La variación frecuente de los preceptos legales en los códigos patrios, no es, HH. Señores, la más laudable de las faenas de un Congreso, en Nación que, como la nuestra, no carece de leyes aplicables á todos los casos de la vida social. Sólo cuando alguno de éstos no ha sido previsto por el legislador, y tiene, además, importancia manifiesta, viene á ser precisa una innovación que lo ponga bajo la influencia de la acción legal. Alteraciones que no dimanen de esta necesidad reconocida, antes son perniciosas que útiles; pues complican y enmarañan la Jurisprudencia nacional, convirtiéndola en ciencia de difícil interpretación, no sólo para la juventud, que ha de estudiarla, sino también para los jurisconsultos, que, como defensores ó jueces, la han de aplicar en el foro. Preferible al prurito de introducir en nuestros códigos el desorden y la confusión, mediante continuas reformas, es el tolerar que subsistan en ellos algunas imperfecciones; pues con provecho mayor han de corregirse éstas, cuando el curso del tiempo haya hecho de las principales reglas jurídicas otras tantas máximas que el ciudadano conserve grabadas en su mente. La versatilidad del legislador es uno de los principales obstáculos para la consolidación, crédito y vigencia de las instituciones.

Atentos á este tutelar principio, os habéis abstenido prudentemente de emprender en reformas sustanciales, así en lo civil como en lo criminal, y si habéis hecho algunas enmiendas en la legislación de procedimiento, os han sido sugeridas por la observación práctica de su necesidad, y muy particularmente por el plausible empeño de facilitar la marcha de la administración pública, en esta época excepcional, en que el Erario no cuenta con fondos suficientes para retribuir, con la facilidad que en pasados tiempos, á todos los servidores de la Nación.

Con verdadero pesar, pero estrechamente compelidos por necesidad imperiosa, habéis tenido que suprimir no pocos empleos y proceder con mucha parsimonia en la admisión de solicitudes particulares dirigidas á la consecución de alguna cantidad procedente de nuestro exhausto

Tesoro. Ninguna consideración podía hacer que olvidaseis por un sólo momento la crítica situación del país, y lo pusieseis en riesgo de zozobrar, por no descargarlo cuerdamente del peso que lo abrumaba. Cuando la Providencia tenga á bien concedernos tiempos más bonancibles, podrá ser nuevamente acrecentada la tripulación de esta combatida nave, para que el esfuerzo simultáneo de muchos la lleve con mayor celeridad á puerto sossegado. Permitidme el uso de esta breve alegoría, impropia quizá de un acto como el presente.

El más notable, pues, de vuestros generosos intentos ha consistido en estudiar cuidadosamente el estado económico actual de la República; declarar con franqueza que no es satisfactorio; reconocer las graves dificultades que impiden la expedita acción administrativa de nuestro laborioso y patriótico Gobierno, y excogitar medios eficaces que conjuren la bancarrota en lo presente y la pérdida de toda esperanza en lo porvenir. El arbitrio á que de ordinario se apela en conflictos semejantes, suele ser, bien lo sabéis, acrecentar los rendimientos, gravando al pueblo contribuyente con impuestos que antes no pagaba. Adoptar esta medida, hoy que la penuria del Fisco dimana precisamente de la pobreza del ciudadano, habría sido inoficioso, á más de vituperable. No hay esfuerzo que baste á provocar ingresos cuantiosos, cuando escasea en su origen la fuente de que han de provenir éstos. Perurgir al pueblo con nuevas exigencias, sabiendo á las claras que se halla menesteroso, á nada conduce sino á exacerbar sus penalidades é inducirlo á las demasías del despecho.—Así lo habéis pensado, HH. Colegas, y el remedio que no pudisteis hallar en el incremento de las contribuciones, lo buscasteis, con sensatez y sagacidad, en la disminución de las expensas del servicio público. La Nación, cuyos rentas sufren detrimento por un motivo cualquiera, ha de hacer lo que un padre de familia cauto y previsor, esto es, reducir sus gastos, á fin de que lo poco con que cuenta le baste para lo preciso. Entre aumentar contribuciones y moderar sueldos, no es posible que vacile quien tenga en mira la tranquilidad de los ciudadanos, en una época de penuria que á todos ellos alcanza.

Vuestra cuestión capital ha sido, por esta razón, la del Presupuesto. Habéis examinado el vigente, con ojo escudriñador, para no perder oportunidad alguna de hacer convenientes economías, y á fe que habéis realizado vuestro noble propósito; pues el déficit que, en época más próspera, ascendía á una suma muy considerable, es hoy relativamente moderado,

es que nuestra digna colaboradora, la H. Cámara de Diputados, no ha modificado algunas partidas, al revisar el proyecto por la postrera vez. Es de presumir que no, porque á los distinguidos miembros de esa H. Cámara les ha servido también de norte en sus labores el deseo de nivelar en lo posible el ingreso y las expensas del Erario. De aquí es que han estado acordados una y otra Cámara aun en la supresión, temporal ó permanente, de ciertos destinos públicos cuya conservación no ora de todo punto indispensable.

De esta manera conseguiremos, Señores, que nuestro Gobierno se avenga con la escasez actual y pueda seguir ejerciendo sus arduas funciones, sin holgura, es verdad, pero también sin la inquietud y zozobra que causan los grandes compromisos, cuando no hay posibilidad de atender á ellos cumplidamente. Trascurrirá luego el tiempo; ira menguando progresivamente la crisis que aflige hoy, no solo al Ecuador, sino á varias otras naciones de América, y restablecida, más ó menos tarde, la normalidad de los negocios, llegará la caja fiscal á verse algo desahogada, y aun será entonces posible restablecer los empleos que hoy se eliminan.

Al restablecimiento del orden económico, turbado, por causas que todos conocéis, tiende otro de vuestros trabajos, el que se halla talvez llamado á perpetuar la memoria del Congreso que en estos momentos termina. Os hablo, HH. Colegas, de la pactada construcción de una vía férrea que, escalando la pendiente occidental de los Andes, pondrá al valle interandino en rápida comunicación con la mar, es decir, con el mundo. Si mediante las reformas ocasionales del Presupuesto, habéis conjurado la miseria de mañana, no dudéis que, con la grande obra del ferrocarril

central, haréis perpetuamente imposible la indigencia en las comarcas interiores de la República, comarcas cuyos productos, maravillosamente multiplicados, merced á la industria estimulada por la retribución, bajarán á los mercados de la costa, ó harán, sin estorbo alguno, un viaje más largo y provechoso.

Nivelación del Presupuesto, contrata para la continuación del ferrocarril de Yaguachi, son, respetables Colegas, los trabajos de que más os debéis preciar, porque en ellos se cifran el bienestar presente y futuro de nuestra amada Patria. Si á estas dos labores añadimos la ley que habéis dado para descentralizar las rentas de las Provincias, á fin de que cada una de éstas disponga ya de su peculio propio, á manera de esos adolescentes á quienes la edad va concediendo juicio y experiencia; y si consideramos las demás leyes y decretos que en una y otra H. Cámara han sido expedidos, sobre asuntos casi todos importantes, bien podemos concluir que el Congreso Nacional de 1885 ha servido leal y proficuamente á la noble causa del progreso ecuatoriano.

Ahora bien, HH. Señores, ya no me resta sino manifestaros mi intensa gratitud, por la singular benevolencia con que habéis tolerado en este sillón presidencial á quien humilde, pero sinceramente se reconoce el último de todos vosotros, deciros luego, que en nombre de la República declaro clausuradas, desde este instante, las sesiones de ésta H. Cámara del Senado, en el Congreso ordinario del año presente.

HE DICHO".

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 20 de julio.

Presidencia del Sr. Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas (A.), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (A.), Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Donoso, Villagómez, Chiriboga, Uquillas, Ribadeneira [M.], Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Astudillo, Lozano, Eguiguren, López, Santos, Egas (F.), Peña, Yerovi, Borja, Aizube y Febres Cordero.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió lectura á la redacción del decreto que ordena que las Municipalidades paguen el sueldo de los Jefes Políticos; del que retira al Ejecutivo

el ejercicio de algunas de las facultades extraordinarias; del que designa las obras públicas que deben trabajarse con preferencia, y del que crea el puerto mayor de Huailá: fué aprobada la de todos, y se ordenó que pasasen al Ejecutivo para los fines constitucionales.

Pasó á la 2.^a Comisión de Legislación la solicitud de Jacinto Ramos en que pide indemnización de los daños causados por las fuerzas dictatoriales; y á la de Fomento la que hacen los vecinos de Tigsán para que se adjudiquen á la "Sociedad Benefactora", establecida en esa población, las rentas naturales que produce la parroquia.

Se aprobaron los informes siguientes relativos á la petición de dispensa de cuotas hecha por varios estudiantes, y á la de la Señora Mercedes Pacheco viuda de Franco.

"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Instrucción Pública, vistas las solicitudes de los Señores Juan José Díaz, Daniel Astudi-

llo, Elías Mora y Francisco Cuesta Ordóñez, que piden respectivamente se les dispense de pagar las cuotas correspondientes á grados académicos, opina, de acuerdo con lo dispuesto por esta H. Cámara en la sesión del 9 del presente, que los peticionarios ocurran á las Facultades respectivas, salvo el mejor dictamen de V. E.—Quito, á 18 de julio de 1885.—M. A. Egas.—Coronel.—C. Borja. Arzube”.

“Excmo. Señor:—Vista la solicitud de la Señora Mercedes Pacheco, viuda del General Guillermo Franco, observa vuestra Comición de Crédito Público; que toca exclusivamente al Poder Ejecutivo todo lo relativo al pago de las pensiones de montepío militar; pues que, dada la Ley respectiva, y reconocido el derecho de los acreedores, como lo ha sido el de la Señora Pacheco, la Legislatura nada tiene que hacer, sino dejar al otro Poder Soberano que aplique libremente la ley. En esta virtud, opina la Comisión: que debe devolverse la solicitud, para que la señora interesada ocurra á la autoridad competente, en uso de sus derechos.—Tal es su sentir, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, julio 18 de 1885.—Coronel.—Gómez de la Torre.—Paredes”.

La Secretaría del Senado devolvió el Proyecto de Ley de Alcabalas que ha sido negado por esa H. Cámara; y se mandó archivar el Proyecto.

Admitido á discusión, pasó á segunda un Proyecto de Ley para la Administración del Archipiélago de Galápagos, Proyecto presentado por el Ministerio de lo Interior. Pasaron también á segunda discusión un Proyecto presentado por algunos HH. Diputados por el cual se establecen peones camineros para el cuidado de la carretera; y otro firmado por cuatro Diputados, derogatorio del art. 74 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Vistos en segunda discusión, pasaron á tercera los siguientes proyectos: el que establece en Babahoyo una escuela de instrucción primaria bajo la dirección de los HH. de las Escuelas Cristianas; el que vota 3000 sucses anuales para el Cuerpo de Incendios; el que impone penas á los Senadores y Diputados que no concurran al Congreso, en el que el H. Mateus indicó que debían exceptuarse de la pena los que estuviesen fuera de la República; el que adjudica á la “Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso” un pedazo de terreno perteneciente á la Municipalidad: el que dispone que se abra un camino desde la Provincia de León al Napo: el que adjudica algunos de los ramos pertenecientes al Colegio Nacional de Loja al establecimiento de una escuela de niñas de la misma ciudad; el que reconoce un crédito á favor de Don Henrique Weir y hermanas; el que exime de responsabilidad al ex-Comisario de Guerra Don Antonio Baquero; el que previene que el Tribunal de Cuentas abone al ex-Tesorero Don Francisco G. Albornoz las partidas de gastos que hizo durante la Dictadura, en virtud de las órdenes que recibiera de las autoridades dictatoriales; el que ordena lo mismo respecto del ex-Comisario de Guerra Pedro José Cuesta, el que condona á Don Francisco Borja Dávalos un crédito Fiscal, y la Ley de Timbres, ésta con las indicaciones de la Comisión de Hacienda, y además con las que hicieron los HH. Robalizo y Yerovi, respectivamente: que el uso del

papel de á dos reales sea para documentos del valor hasta de 8000 sucses; y que en el art. 15 se incluyan las pólizas de seguros.

Considerado en tercera discusión, fué aprobado el Proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para hacer en Ambato la permuta de un pedazo de terreno.

Continuada la tercera discusión de la Ley de Presupuestos, desde el art. 29 éste se aprobó modificado en la partida del Cuerpo de Incendios, que por indicación de la Comisión se fijó en 15000 sucses, y habiéndose suprimido la asignación para el Director de Obras Públicas. Con excepción de los artículos 37, 39 y 40 que fueron negados en esta discusión, del 45, 46 y 47 que lo fueron en segunda, del 42, 43, 103 y la parte relativa á asignación de cuotas para algunos Administradores de Correos, en los respectivos artículos, se aprobaron todos los demás hasta el 131, con las modificaciones y adiciones siguientes:

Art. 31. Por indicación de la Comisión se redujo á 6000 sucses el sueldo de los Subdirectores de Estudios de Quito y Cuenca.

Art. La Comisión retiró la indicación que había hecho para que se reduzca á S. 8000 la subvención á la Universidad; y el H. Egas [Abelardo] dijo: “Sabemos ya que las angustiosas circunstancias del Erario nos han obligado, muy á pesar nuestro, á cercenar los más precisos gastos exigidos por el servicio público, hasta donde ha sido compatible con la existencia de los indispensables establecimientos nacionales y oficinas de Gobierno. Pero indispensable es reconocer también el deber que tenemos de no reducir al aniquilamiento la Instrucción Pública, y de procurar conservarla siquiera en el pie en que hoy se encuentra. La Universidad no podrá subsistir, por carecer de fondos propios, si no recibe una subvención proporcionada á sus actuales necesidades. Sabido es que, al número de profesores y empleados que hubo en ella cuando se dió la Ley de Gastos por la Asamblea Nacional, se han añadido los que componen la Facultad de Filosofía y Literatura últimamente establecida, la que luego constará de un número mayor de profesores, por ser indispensable la creación de nuevas asignaturas. Si con los 20000 sucses que señala para la Universidad, el presupuesto vigente, apenas se ha podido atender al pago de los sueldos á que tienen derecho sus empleados, se echa de ver que se requiere una suma mayor para satisfacerles la deuda que viene figurando desde una época de triste recordación, deuda que sube á más de 10000 sucses. Ya que el establecimiento no cuenta con otro recurso que el subvencionado por el Tesoro Nacional, y ya que no bastan para su sostenimiento los 10000 sucses que figuran en el presupuesto que se discute, creo que estamos en la obligación de asignarle la cantidad necesaria para su conservación, una vez que no nos sea dable dejar subsistente la suma que votó la última Convención”. En seguida el H. Ortega dijo: “Señor Presidente: No estoy por la reducción que trata de hacerse en el Presupuesto, de la cantidad con que había subvencionado el Tesoro Nacional á la Universidad de Quito en el año anterior; pues, varias son las razones que tengo en apoyo de mi propósito. Esta Universidad, Señor, de histórico cuanto legendario renombre,

debe merecer nuestra particular atención y no es para que la veamos con tanta indiferencia á lo que parece. Ella es digna de nuestra veneración y respeto, no sólo porque muchos de nosotros le debemos, cual más cual menos, algo de lo que en ella se enseña; sino también, porque es el centro de la ilustración ecuatoriana y estamos obligados, por consiguiente, á procurar su mayor engrandecimiento, como quiera que es el engrandecimiento de la Patria.—Verdad es que en el empeño de salvar á ésta del naufragio que le amenaza, la penuria de las arcas fiscales, hemos puesto la mano en casi todos los ramos de la administración pública, ya suprimiendo empleos, ya rebajando los sueldos de los que han quedado & c., en términos que parece que hemos dado la voz de "Sálvese quien pueda" pero también es cierto que al tratarse de la instrucción pública, somos nosotros los que debemos salvarla sin omitir sacrificio alguno". El H. Egas (Fidel) propuso que "se fije en el Presupuesto para el año económico de 1886, la cantidad de 16000 sucres para atender á los gastos de la Universidad Central". Acogida esta proposición por la Comisión, fué aprobada.

Los artículos 33 y 35 fueron sustituidos con éste. "Para la Escuela Politécnica 4000 sucres, á pesar de las siguientes razones expresadas por el H. Egas (Abelardo).

"Señor Presidente:—Ya expresé las razones que han movido á la H. Cámara para reducir á su mínima expresión las sumas votadas en el Proyecto que se está discutiendo; pero es necesario que no llevemos las economías al extremo de arruinar algunos establecimientos de Instrucción Pública, á los que, si no podemos darles mayores dimensiones, debemos por lo menos conservarlos en el estado en que hoy se encuentran. Si atendemos á la idea que reina generalmente en el ánimo de nuestros conciudadanos, fácil es convencernos de que todos ellos creen, que la necesidad imperiosa que nos apremia, es la de procurar salvar nuestra miseria, contra la cual no nos queda otro recurso que el de ensanchar la agricultura y proporcionarnos vías de comunicación, para exportar esos productos, á fin de equilibrar en algún modo la enorme importación actual. Atendido el objeto peculiar de la Escuela Politécnica, se nota que dicho Establecimiento satisface tan imperiosas necesidades, ya que en él se forman arquitectos, ingenieros, topográficos, mineros, agrimensores, y más individuos que abrazan las profesiones técnicas, indispensables para el progreso de un país civilizado. Por otra parte, la Escuela de Agronomía tiende á formar profesores que puedan explotar científicamente nuestras riquezas agrícolas. Estas consideraciones solas bastarían para decidarnos en favor de un Establecimiento que está llamado á promover la riqueza nacional, por medios sencillos, eficaces y realizables. Si, fuera de esto, atendemos á que el capital invertido en procurarnos los edificios, aparatos y demás enseres de la Escuela Politécnica, á la que pertenecen el magnífico Observatorio Astronómico, los museos de historia natural, los gabinetes de Física y Geodesia, el laboratorio de Química y jardín Botánico, cuestan algo más de medio millón de sucres, y que al quedar abandonados en lo sucesivo, como ya lo estu-

vieron antes por falta de subvención, perderíamos irremediamente los instrumentos, aparatos, útiles y más objetos, cuya consecución no es siempre posible, ni aun á costa de ingentes sumas de dinero, fácilmente nos convenceremos de que no es dado desatender á las necesidades imperiosas que reclaman la conservación del Instituto de Ciencias. Tan evidente es esta necesidad, que el H. Señor Ministro de Hacienda, que conoce perfectamente nuestra situación de penuria, ha creído á pesar de todo, indispensable y necesario conservar las sumas votadas en la ley anterior, siendo ésta talvez, la única salvedad hecha en los distintos ramos que comprende el presupuesto. Por otro lado debemos considerar, también que, al no tener fondos con que sostenerse el Establecimiento, dejarán de estudiar estas ciencias de aplicación práctica y positiva para el país, más de setenta alumnos, que con afán han emprendido hoy sus carreras animados por la esperanza de ser pronto útiles á su patria. El "Informe" que ha presentado el Señor Director del Instituto de Ciencias y Escuela de Agricultura manifiesta claramente, y con suma lucidez, varios de los particulares que he apuntado someramente y pido que os fijéis en el, así como en la recomendación especial que hace del Establecimiento el H. Señor Ministro en el Departamento de Instrucción Pública, para que por conveniencia y utilidad general, se conserve y progrese esta institución en la que está fincado nuestro halagüeño porvenir. Es por esto que, os intereso para que no se disminuyais las cantidades fijadas en el presupuesto original".

Art. 41. Se modificó en estos términos: Instrucción pública.

Art.	Para el Colegio de San Gabriel de Quito	S.	8,000
	Para el " de los SS. Corazones "	"	4,400
	" " " Bolívar de Tungurahua	"	1,200
	" " " San Vicente de Guayaquil	"	7,000
	" " " de niñas "	"	7,000
	" " " Nacional de Riobamba	"	3,000
	" " " " " Cuenca	"	7,500
	" " " de niñas "	"	1,900
	" " " de Hijas de María de Loja	"	400
	" " " Nacional de Guaranda	"	1,000
	" " " " " Ibarra	"	1,000
			42,400

§ único. Las asignaciones que en este artículo se hacen se entenderán sin perjuicio de lo que pertenece en propiedad á algunos de los establecimientos que se han mencionado.

Art. 51. Por proposición de los HH. Egas [Fidel], Ortega, Peña y Borja se reformó y aprobó en estos términos: "Para publicaciones oficiales, compra de periódicos y otros gastos de este ramo tres mil sucres. Queda prohibido al Poder Ejecutivo subvencionar periódicos ó publicaciones particulares".

Art. 52. Se aprobó asignando al Ministro de Hacienda 2880 sucres: se redujo el sueldo del Subsecretario, á 1900 sucres: se suprimió un Jefe de Sección, un oficial adjunto y un amanuense, y estableciendo un oficial tenedor de libros con el sueldo de 720 sucres.

Art. 53. Se aprobó suprimiendo el sueldo de dos Ministros, cuatro Revisores dos amanuenses y el portero, aumentando 60 sucres al archivero que desempeñará también el oficio de portero.

Art. 54. Se suprimió el empleo de Interventor de la Provincia del Carchi.

- Art. 55. " " " " " un amanuense.
 57. " " " " " Interventor de
 a Provincia de León.
 58. " " " " " Tungurahua.
 60. " " " " " Cañar.
 62. " " " " " Loja.
 64. " " " " " Bolívar.

69. Se suprimieron los sueldos de dos Vistas, un aforador, un abridor y un liquidador en la Aduana de Guayaquil, quedando el otro liquidador como ayudante del Interventor para las funciones especiales de éste".

74. Se suprimió el empleo de Interventor de la Administración de correos del Carchi.

76. Se redujo el sueldo del Administrador á 1320 sucres, á 600 el del oficial 1.º, á 480 el del oficial 2.º, á 300 el del oficial 3.º, á 240 el del portero y á 96 el del guarda local.

77. Se suprimió el sueldo del Interventor de la Provincia de León.

80. " " " " " " " Cañar.

81. Se aprobó, menos en la parte que asigna cuota centesimal, que quedó suspensa,

82. Se suprimió el sueldo del Interventor de Loja.

83. " " " " " " " de la Provincia del Oro.

84. Se suprimió el sueldo del Interventor de la ciudad de Guaranda, y se redujo á 300 sucres el del Administrador.

91. Se suprimió el empleo de Director de Telégrafos.

120. Se redujo á S. 50,000 la cantidad que este artículo designa".

122. Se aprobó en estos términos: El Ministro 2,880; el Subsecretario y demás empleados los sueldos de sus respectivos grados; y los Edecanes de Gobierno, además del sueldo de sus grados tendrán el sobresueldo que la Ley les concede".

Art. 123. La indicación de la Comisión fué modificada y aprobada en estos términos: "La asignación para las Comandancias Generales será la misma que se hizo en el Presupuesto de 1884; y el personal de la Comandancia General del Azuay constará del Comandante General, un Secretario y un amanuense de la clase de Teniente".

Art. 124. Se aprobó que la asignación para las Comandancias de Armas sea la misma que consta en el presupuesto anterior.

Art. 125, 126. Se refundieron en el siguiente artículo: Para Ejército y Marina S. 500000.

Art. 131. Se redujo á S. 100000 la cantidad designada en este artículo.

Y siendo más de las cuatro de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.
 El Secretario, *José J. Estupiñán*.

Sesión del 21 de julio.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Asistieron los HH. Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (Aparicio), Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeve-

rría, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Donoso, Chiriboga, Villagómez, Uquillas, Ribadeneira (Manuel), Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Astudillo, Lozano, Eguigüren, Santos, López, Egas (Fidel), Peña, Borja, Arzube y Febres Cordero.

Aprobada el acta de la sesión anterior, dióse cuenta á la H. Cámara de dos oficios del Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores, al uno de los cuales se acompaña el tratado de comercio celebrado con Inglaterra; y al otro una consulta dirigida por el Gobernador de Bolívar: el primero pasó á la Comisión Diplomática, y el segundo á la 1.ª de Legislación.

De la Secretaría del Senado se devolvieron, aprobados, el decreto que organiza el Hospital de Latacunga, y el que designa fondos para la construcción del de Guaranda, aquél sin alteración ninguna, y éste con la adición al art. 2.º de que: *La responsabilidad de la Junta es solidaria por los diez mil sucres*. Esta H. Cámara acogió la indicación y entrambos decretos pasaron á la Comisión Redactora.

De la misma Secretaría se recibió un oficio al cual se acompañan las cuentas del Ministerio de Hacienda, cuentas que el Tribunal ha remitido á esa H. Cámara: la Presidencia ordenó que pasasen á entrambas Comisiones de Hacienda para los fines constitucionales.

Pasó á la 2.ª Comisión de Peticiones la solicitud en que Don Miguel María González pide que, por decreto especial, se prevenga al Administrador de Aduana de Guayaquil no le exija hipoteca para hacer uso de la gracia que varias Legislaturas le han concedido: á la de Guerra la que hace el Coronel Pacífico Aguirre para que se le abone como en servicio activo el tiempo que ha dejado de servir á consecuencia de las revoluciones: á la de Fomento la en que los vecinos de Guaiote piden que esa parroquia sea separada del cantón de Colta, y la que hacen Braulio Hidalgo y Marcos A. Andrade, para que se les dé premio por haber sido los descubridores de la línea del camino de Santo Domingo de los Colorados á Chones: á la 2.ª de Legislación la de algunos comerciantes de Ambato para que se les paguen los valores que perdieron en la balija del correo que en el año anterior fué asaltado: á la de Crédito Público la de Antonio Jarrín, que pide se le haga conferir el duplicado de un certificado de crédito, por haberse perdido el primero, y la del General Vicente Fierro, contraída á solicitar el pago de parte siquiera de las cantidades que gastó en la guerra contra la Dictadura; y á la de Industria y Agricultura la que hace Miguel Vallejo para que se le invista de la jurisdicción coactiva para cobrar en la parroquia de Licto el diezmo correspondiente al año de 1884.

Pasaron á segunda discusión, un proyecto presentado por algunos HH. Diputados, en el cual se declara vigente el Decreto Legislativo de 5 de abril de 1834; otro presentado igualmente por algunos Diputados reglamentando los efectos que produce el juicio ejecutivo en las causas que se siguen contra el Fisco; y el que la Comisión de Crédito Público presentó con el siguiente informe:

"Excmo. Señor:—Vista la solicitud del Se-

Por General José Martínez de Aparicio, relativa á pedir el pago de pensiones, que arbitrariamente le fueron levantadas, desde enero de 1877, hasta mayo de 1880; vuestra Comisión de Crédito Público, opina: que no habiendo sido borrado dicho General del Escalafón militar, sino suspendido únicamente del pago de sus pensiones, sin que haya ley alguna que lo autorice, es indudable que el peticionario tiene derecho á que su crédito sea reconocido en la serie D del art. 3.º de la ley sobre Crédito público, y que debe mandársele abonar sus pensiones, formando los ajustamientos sin necesidad de listas de revista. Por tanto, y salvo el mejor juicio de la H. Cámara, tiene á bien la Comisión presentar el siguiente Proyecto de Decreto Legislativo:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del Benemérito General José Martínez de Aparicio; y

CONSIDERANDO:

Que este militar no ha recibido las pensiones de retirado que reclama, sin embargo de no haber estado borrado del Escalafón, y sólo por la mala voluntad del que ejercía el Poder Ejecutivo en aquella época;

DECRETA:

Art. único. Procédase á liquidar las pensiones de retirado, devengadas por el General José Martínez de Aparicio, desde enero de 1877, hasta mayo de 1880; y su resultado reconózase como deuda fiscal, aplicable á la serie D del art. 8.º de la Ley de Crédito público, y pagadera con arreglo á la misma.

Dado &c.

Quito, julio 21 de 1885. — Coronel. — Paredes. — Ribadeneira. — Gómez de la Torre”.

Diose cuenta del informe siguiente:

“Excmo. Señor:—Habiendo la Comisión 1.ª de Peticiones examinado la solicitud del Concejo Municipal de Pillaro, sobre que se le devuelva la cantidad de dos mil pesos, dados en empréstito forzoso á los Gobiernos de 1876 y 1883, y se declare vigente el Decreto Legislativo de 7 de mayo de 1878, que votó cuatro mil pesos para proveer de agua potable á las referidas poblaciones; habiendo, además, traído á la vista el informe y proyecto de decreto de la Comisión de Crédito Público, y estudiado las leyes concernientes al asunto, ha tenido en consideración: que el empréstito de la sobredicha cantidad, constituye el crédito que, reconocido en la serie 1.ª de la Ley de Crédito público, pesa sobre la Nación y debe ser religiosamente satisfecho al Concejo prestamista. No había, pues, razón para invertir esa suma en otro objeto, ni para que se atacara la propiedad, destinándola al camino de Baños, cuando no estaba el Concejo en ninguno de los casos de expropiación: por consiguiente, era injusto é ilegal el decreto que así lo dispuso, en el núm. 3.º, art. 2.º, sancionado en 7 de marzo de 1884. Por lo cual, la

Comisión opina que debe derogarse esta disposición, y decretarse, que la suma de que se viene hablando, sea satisfecha al Concejo reclamante, previa la liquidación respectiva. —En lo demás opina también la Comisión, que no hay inconveniente en que se acceda á la solicitud, una vez que no ha sido derogado el Decreto de 27 de mayo de 1878. La H. Cámara juzgará con mejor acierto sobre el particular. — Quito, 21 de julio de 1885. — Víctor J. Espinosa. — Muñoz — Eguiguren. — A este informe se acompañó un proyecto, y la Presidencia ordenó que el asunto pasase á la Comisión 1.ª de Peticiones.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º Se deroga el núm. 3.º, art. 2.º del Decreto Legislativo, sancionado en 7 de mayo de 1884; y, en consecuencia, devuélvanse á la I. Municipalidades de Pillaro y Pelileo los dos mil pesos que dió en empréstito forzoso al Gobierno constitucional de 1876 y al Provisional de 1883, previa la liquidación correspondiente.

Art. 2.º Para el pago de esta cantidad, se designará lo necesario en la Ley de Presupuesto, ó se arreglará á la Ley de Crédito Público.

Art. 3.º Queda en vigencia el Decreto de 27 de mayo de 1878, que votó cuatro mil pesos, para proveer de agua á las poblaciones de Pillaro y Pelileo.

Dado &c.

Víctor J. Espinosa. — Muñoz. — Eguiguren”.

Vistos en segunda discusión, pasaron á tercera, el proyecto de decreto que crea médicos titulares costeados por las Municipalidades, el que establece peones camineros para el cuidado de la carretera, y el que exime á las Municipalidades de la obligación de contribuir para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas, del cual fué negado el art. 2.º

Diose cuenta del informe siguiente:

“Excmo. Señor:—Los hechos puntualizados en la acusación particular dirigida contra el Poder Ejecutivo y su Ministro de Guerra, envuelven infracciones contra los artículos 14, 22 y 26 de la Carta Fundamental, por lo mismo que les imputa el fusilamiento por delitos políticos, el haber distraído á ciudadanos de sus jueces naturales, el haber exigido contribuciones ó derechos, sin conformidad con la ley, y el haber detenido el curso de procedimientos judiciales en el sumario contra el Comandante Celso Orejuela, y por fin, por infracción de ley imputada sólo al Ministro; y como en estos casos son responsables los autores de tales hechos, según los artículos 91 y 100 de la misma Constitución, sobre estos puntos tiene de contraerse el examen de la H. Cámara, puesto que no es todavía llegado el caso de resolver si debe ó no hacerse la acusación. Por tanto, porque de conformidad con el art. 2.º de la ley de la materia, previamente hay que declarar, oído el dictamen de una Comisión sorteada, si hay ó no lugar á examinar la acusación, vuestra Comisión Ocasional opina, salvo el juicio de V. E., que la H. Cámara debe declarar, ante todo, que

ha lugar á examinar la acusación propuesta. Quito, julio 21 de 1885.—Terán.—Robalino.—Donoso". Sometido á discusión el informe, el H. Ribadeneira (Aparicio) expuso: que era natural que se examinase cualquiera acusación que se hiciese á los altos funcionarios, puesto que el examen no entrañaba otra cosa que el mero conocimiento del asunto; pero que habiéndose declarado en el informe de la Comisión sorteada anteriormente, que debía admitirse á examen la acusación respecto de los de los acusados, y que respecto de los otros dos no debía admitirse, deseaba saber qué regla debía tenerse presente para declarar que hay ó no lugar al examen. El H. Robalino contestó que la acusación interpuesta por el Ministro Fiscal de la Corte Suprema, estuvo acompañada de documentos, de los cuales se desprende que Don Leopoldo Salvador y Don Francisco Arias, no llevaron á efecto el hecho punible, que en el oficio pasado á la Corte Suprema manifestaban tener intención de querer ejecutar; y que por esto la Comisión no había encontrado responsabilidad en dichos señores: que imputándose en la presente acusación al Vicepresidente y al Ministro hechos punibles, sin otra documentación que el escrito en que se acusa, la Cámara debía examinar si estos hechos son ó no verdaderos.

Votado el informe fué aprobado.

Continuándose la discusión de la Ley de Presupuestos, desde el art. 132, los HH. Castro y Coronel pidieron reconsideración de la partida votada para Ejército y Marina, reconsideración que fué acordada por la H. Cámara. En seguida el H. Castro, con la lectura del "Diario de debates", manifestó que según la aseveración que el Ministro de Guerra había hecho en el Senado, el servicio del Ejército se haría en el año siguiente con la cantidad de 388.108 sucres, y que añadiendo á esta cantidad los S. 42.000 del servicio de la Marina, la partida reconsiderada debía reducirse á S. 430.000. Acogida esta idea por la Comisión y discutida, fué aprobada.

El H. Egas (Abelardo) pidió reconsideración del artículo en que se vota los 4,000 sucres para la Escuela Politécnica: reconsiderado el artículo, propuso con apoyo del H. Ortega que esta cantidad se eleve á 8,000 sucres.

El H. Ribadeneira [Aparicio] dijo que para votar por el aumento deseaba saber el estado en que se encontraba el Instituto: el H. Egas (Abelardo) hizo una ligera reseña del adelanto del establecimiento, y concluyó que, para tener perfecto conocimiento del asunto podía leerse el informe que el Director de él pasó al Ministerio respectivo. La Comisión modificando la idea del H. Egas propuso que en vez de los artículos 33, 35 y 37 se ponga el siguiente: "Para la Escuela Politécnica, 8,000 sucres" proposición que fué aprobada,

Con excepción del 138 que fué negado, se aprobaron los demás artículos de la Ley con las modificaciones que á continuación se expresan.

Art. 132. Se suprimió el sueldo de tres Ministros, un Secretario y un portero.

Art. 133. Id. id. de cuatro Ministros, un Secretario y un portero.

Art. 134. " " de un Ministro

"	135.	"	"	"
"	136.	"	"	"
"	137.	"	"	de cuatro Ministros, un Secretario y un portero.
Art. 139. Se suprimió el sueldo del Agente Fiscal.				
"	140.	"	"	"
"	141.	"	"	2º Juez de Letras.
"	142.	"	"	del Agente Fiscal.
"	143.	"	"	"
"	145.	"	"	"
"	148.	"	"	"
"	149.	"	"	"
"	150.	"	"	"
"	151.	"	"	del Juez 2.º de Letras de Guayaquil.

Art. 152. Se suprimió el sueldo del Agente Fiscal de Manabí.

Art. 153. Id. id. id. de Esmeraldas, y se asignó 480 sucres para un Secretario de Hacienda, y 240 sucres para un amanuense.

Art. 154. Se suprimió el sueldo del Juez sustituto de Comercio.

Art. 155. " " " "

" 156. " " " "

" 158. " " " "

Considerados los artículos 42, 43 y 103 que quedaron suspensos en la discusión anterior, fueron aprobados, lo mismo que la parte relativa á cuota centesimal de algunos administradores de correos. La Comisión expuso que la aprobación que se había hecho de sueldos para los Juzgados de Comercio quedaba subordinada al resultado que tuviese el proyecto que establece que los jueces tengan los derechos del Arancel.

Por indicación de la Comisión se agregó á la Ley aprobada el artículo siguiente: "En todo lo concerniente á sueldos este Presupuesto comenzará á regir desde el 1º de setiembre del presente año.

El H. Castro manifestó en seguida que, á pesar de las reducciones que se habían hecho en los gastos, y de la supresión de varios empleos, quedaba todavía un déficit de más de 200000 sucres; y que, para completar la obra era necesario buscar los medios de igualar los ingresos y los egresos; que para esto la Comisión había indicado dos medios: uno el de obligar á los empleados que dejasen en caja la cuarta parte del sueldo; y el otro, de imponer una contribución única: el primero es inaceptable: no queda sino el 2.º, y es el que debe adoptarse. Exigir este sacrificio á los ecuatorianos para salvar á la República es el único recurso que nos queda; pero como para esto se necesita una ley especial, la Comisión presentará oportunamente un proyecto al efecto.

Considerados en tercera discusión fueron aprobados los siguientes proyectos de decreto: el que asigna para una escuela de niñas en Loja algunos de los ramos pertenecientes al Colegio de la misma ciudad.—El que vota 4,000 sucres anuales para el Cuerpo de Incendios de Guayaquil.—El que grava con impuesto, para la instrucción secundaria y superior de Guayaquil la madera de mangle, al cual se añadió por proposición de los HH. Borja y Arzube, el siguiente inciso, al art. 3.º "El Tesorero entregará cada mes al Colector del Colegio de San Vicente el producto de este impuesto".

Visto en 3ª discusión el proyecto de decreto por el cual se adjudica un pedazo de terreno de la Municipalidad de Guayaquil á la Sociedad de "Artesanos Amantes del Progreso", los HH. Coronel y Villagómez manifestaron que este decreto menoscababa los derechos de la Municipalidad, y era hasta contrario á la Constitución, porque la Municipalidad era la única competente para disponer de sus bienes y rentas en conformidad con la ley. El H. Peña expuso que la Municipalidad de Guayaquil quería hacer este beneficio á la Sociedad de Artesanos; pero que no pudiendo disponer libremente del terreno había creído que debería hacerlo la Legislatura, y que por esto, en apoyo de idéntica solicitud que la Sociedad de Artesanos había dirigido á la Convención, la Municipalidad había dado un informe, cuya lectura pidió.

El H. Ortega dijo que para obviar todo inconveniente proponía que el artículo del proyecto se modificase en estos términos: "Autorízase á la Municipalidad de Guayaquil para que pueda donar á la Sociedad de "Artesanos Amantes del Progreso" un pedazo de terreno situado en la intersección de las calles de la Municipalidad y de Chanduy". El H. Ribadeneira (A.) apoyó la proposición, y sometida á discusión el H. Villagómez dijo que al Ejecutivo correspondía la facultad de permitir la enajenación de bienes de las Corporaciones, y que por consiguiente creía que la proposición era inaceptable.—La Presidencia ordenó que se suspendiese la discusión, para estudiar más bien el punto.

Considerado también en tercera discusión el proyecto de ley que determina que los Jueces y Secretarios de Comercio no tengan sueldo fijo, sino los derechos de Arancel, el H. Peña dijo que debía hacerse excepción del Juez de Comercio de Guayaquil, é hizo la proposición siguiente con apoyo del H. Ortega: "Que al artículo se añada: "excepto el Juez Consular y el Secretario de Guayaquil". Impugnaron esta proposición los HH. Villagómez y Chiriboga haciendo presente lo infundada que era la excepción: la sostuvieron los HH. Autores y Coronel: sometida á votación fué negada. Continuase la discusión del artículo, y el H. Robalino dijo que no estaría por el artículo, porque la administración de justicia debía ser gratuita á fin de que pudiese estar al alcance de todos, y ya que esto no podía hacerse en lo civil, que siquiera en lo mercantil debía proporcionarse esta ventaja: el H. Ribadeneira dijo que estaría por el proyecto, porque además de las razones de igualdad que tenía, creía que este era el único modo de tener buenos Jueces de Comercio, especialmente en el interior; pues obligado el juez á trabajar bien para obtener recompensa de su trabajo, el empleo estaría así mejor servido de lo que ha estado hasta hoy. Prolongado un tanto el debate en el que tomaron parte en contra del proyecto los HH. Robalino, Borja, Peña y Ortega; y á favor los HH. Ribadeneira [A.] Villagómez y Chiriboga, se aprobó el artículo 1.º. Cuanto al 2.º se resolvió que se comunique al Senado que habiéndose incluido la disposición que él contiene en la Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos, no se había considerado en éste.

Siendo las cuatro de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*
El Secretario, *José J. Estupiñán.*

Sesión del 22 de julio.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas (A.), Jaramillo, Muñoz, Gómez de la Torre, Terrazas, Ribadeneira (A.), Angulo, Flores, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Donoso, Villagómez, Chiriboga, Ribadeneira (M.), Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Astudillo, Lozano, Eguiguren, Santos, López, Egas (Fidel), Peña, Arzube y Febres Cordero.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior se leyeron las credenciales presentadas por los Doctores Moisés Burneo y Francisco Aguirre como Diputados suplentes por la Provincia de Loja: en virtud de las mentadas credenciales fueron declarados idóneos por la H. Cámara y prestaron el juramento constitucional.

En seguida los HH. Peña y Coronel pidieron que se reconsiderase el proyecto que ordena que los Jueces de Comercio no tengan sueldo fijo sino los derechos del Arancel; y la Cámara negó la reconsideración.

Dióse cuenta de las siguientes peticiones: la de Don Manuel Anzoátegui para que se ordene que el Tribunal de Cuentas revise la que como Interventor de la Tesorería del Guayas presentó el solicitante el año de 1876; la de Federico Avila, vecino de Gualaquiza, para que se dicten medidas que lo pongan á cubierto de las persecuciones del Jefe Político; y la de los vecinos de Gualaquiza, para que no se suprima ese cantón. La 1.ª pasó á la Comisión 1.ª de Legislación, y las otras á la de Fomento.

En seguida se leyeron y aprobaron los siguientes informes:

"Excmo. Señor:—La Comisión de Infracción de Constitución, vista la solicitud de los vecinos de Cayambe, sobre que se les pague la cantidad de cuarenta mil pesos, como indemnización de daños y perjuicios ocasionados en 1.º de octubre del año próximo pasado, por las fuerzas dictatoriales comandadas por el ex-Delegado Señor Leopoldo F. Salvador, dice: que los peticionarios deben arreglarse al decreto del Gobierno Provisional, sancionado en 1.º de febrero de 1883; pues el Erario público no tiene fondos competentes para hacer frente á reclamos de esta naturaleza. Tal es el sentir de la Comisión, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.—Quito, julio 20 de 1885.—Víctor J. Espinosa.—Manuel Ribadeneira.—José María Eguiguren".

"Excmo. Señor:—La Comisión 1.ª de Peticiones, vista la solicitud del Señor Francisco Alcívar, vecino de Portoviejo, es de parecer que debe accederse á ella, disponiendo

que el peticionario dirija su acción civil contra el celador Camilo García, por los daños y perjuicios que le ha inferido; y que las autoridades competentes juzguen según su caso, de las infracciones que relata Alcívar. Esta es su opinión, salvo el más acertado juicio de la H. Cámara.—Quito, julio 20 de 1885.—Victor J. Espinosa.—Manuel Rivadeneira.—José María Eguiguren”.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 2.ª de Peticiones con vista de la solicitud presentada nuevamente por el Señor Miguel María González, opina: que aprobado el informe por la H. Cámara de Diputados y siendo éste arreglado al decreto de concesión de que habla dicha solicitud, no ha menester decreto especial y debe estarse á lo resuelto. Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, julio 22 de 1885.—Paredes.—Terán”.

La Presidencia ordenó que el último se transcriba al Ministerio de Hacienda.

La Comisión Ocasional nombrada para informar acerca del decreto reformativo del de 27 de febrero de 1884, dió su opinión en los términos siguientes:

Excmo. Señor:—Vuestra Comisión Ocasional, nombrada para abrir dictamen relativamente al proyecto de decreto derogatorio del de 27 de febrero de 1884, que apropia fondos para la obra del camino del Pailón, ha examinado los documentos suministrados por el Sr. Ministro de Hacienda relacionados con el asunto, y observa: que está recaudándose la contribución del dos por mil anual impuesta por el citado decreto á los predios rústicos de las provincias del Carchi, Imbabura y Esmeraldas. Esta contribución por lo onerosa que es, ha dado por resultado, que los propietarios rehúsen satisfacerla, teniendo en consideración no sólo lo irrealizable del camino de herradura para el que fué creada, mas también por la distinta inversión, que, á juicio de los erogantes, ha hecho el Gobierno, de una parte de la suma colectada.

Por otra parte, la citada contribución es un fondo demasiado escaso para el objeto del camino; lo esencial consiste, en los cien mil sures que debe erogar el Tesoro público, que por ahora está imposibilitado de hacer ese gasto, atenta su angustiosa situación; pues visto está, que con la suspensión de algunas oficinas y empleados, con la disminución de sueldos, y otras varias medidas de oportuna economía en que patrióticamente se ha empeñado esta H. Cámara, no sólo se llenará el presupuesto, sino que habrá un muy considerable déficit.

Lo único posible, lo único de inmediata realización, será la continuación del camino del Norte, desde la parroquia de Malchinguf hasta la ciudad de Ibarra. Para la dicha obra suficiente será que las provincias del Carchi é Imbabura sigan contribuyendo con 50 centavos de sucre por cada mil sures, sobre el valor de los predios rústicos, cuyo precio exceda de mil sures.

Dando á la Municipalidad de Otavalo la facultad de hacer efectivo el impuesto, de manera que por ningún caso vaya á dar á las ar-

cas nacionales, y autorizándola para que se entienda directa y exclusivamente en todo lo relativo al camino, cree Vuestra Comisión que se habrá hecho un positivo bien á las ya mencionadas provincias.

Con tal objeto, os presenta el adjunto proyecto de decreto, en el cual va incluido el que, hallándose en 3.ª discusión, fué el objeto de la Comisión.—Quito, julio 21 de 1885.—Rafael Gómez de la Torre.—Muñoz.—Jaramillo.

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que el camino de herradura para el Pailón, ordenado por Decreto Legislativo de 27 de febrero de 1884, no puede realizarse, á consecuencia de la angustiosa situación del Erario; y que es menester continuar el camino del Norte, cuyo trabajo se halla suspendido;

DECRETA:

Art. 1.º Se deroga el inciso 2.º del art. 2.º del Decreto Legislativo de 27 de febrero de 1884 y la última parte del mismo artículo.

Art. 2.º Los propietarios del Carchi é Imbabura seguirán contribuyendo sólo con el impuesto de 50 centavos de sucre por cada mil sures de valor de los predios rústicos cuyo precio exceda de mil sures. Este impuesto se invertirá en la continuación del camino del Norte, desde Malchinguf hasta Otavalo.

Art. 3.º Las Municipalidades recaudarán el impuesto en su respectivo cantón, y abonarán al Tesorero hasta el tres por ciento.

Art. 4.º Hecha la recaudación, entregarán las cantidades al Tesorero Municipal de Otavalo, á fin de que ese Concejo se entienda en todo lo relativo al camino.

Dado en Quito &

Gómez de la Torre.—Muñoz.—Jaramillo.—M. A. Egas”.

El proyecto á que el informe se refiere fué puesto en discusión, y como modificatorio del proyecto primitivo debía considerárase en tercer debate. El H. Larrea pidió que para discutirse el asunto se indagase previamente por la Cámara si acaso están satisfechos ya los contratistas Finlay y Wiswell de la cantidad á que son acreedores por la contrata celebrada con el Ejecutivo, pues, habiéndose adjudicado el impuesto de que trata el proyecto en discusión para el pago de este contrato, no se debía alterar el decreto de 29 de febrero, hasta no saber si ya el Ejecutivo había cumplido su obligación. La Presidencia, acogiendo esta indicación, ordenó que se suspendiese el debate hasta que se tuviera el conocimiento expresado por el H. Larrea.

La Secretaría del Senado remitió dos proyectos aprobados por esa H. Cámara, relativo el uno á la descentralización de las rentas provinciales, y el otro al establecimiento de escuelas matinales para los niños indígenas: considerados por esta H. Cámara, pasaron entrambos á segunda discusión, habiendo prevenido la Presidencia que, para la segunda dis-

ensión las tres Comisiones de Hacienda presentaron informe acerca del primero. Pasó también a segunda un proyecto firmado por los III. Robalino, Batallas, Donoso y Arzúbe, por el cual se adiciona el artículo 1454 del Código Civil.

Considerado en 3.ª discusión el decreto que previene que el Tribunal de Cuentas abone á los Señores Francisco G. Albornoz y Coronel las partidas de gastos hechos en virtud de las órdenes dadas por las autoridades dictatoriales del año de 1882, y discutiéndose el art. 1.º el H. Egas (Fidel) dijo: Creo que este decreto es inconstitucional, porque las cuentas de estos señores están fenecidas ó no lo están: en el primer caso el decreto es atentatorio á la independencia del Poder Judicial y á la inviolabilidad de sus fallos; en el segundo sarta á la vista la inconstitucionalidad, pues lo que se quiere es detener el curso de los procedimientos judiciales, lo cual no puede hacerse por prohibirlo expresamente el artículo 63 de la Constitución.

El H. Ortega contestó que no se atacaba con el proyecto la independencia del Poder Judicial, ni se suspendía el curso de un procedimiento, sino que únicamente se establecía una regla para juzgar una cuenta que por las circunstancias anormales había tenido que adolecer de algunas faltas que de ningún modo podían imputarse á los peticionarios.

El H. Castro: La cuenta de que se trata no esta fenecida: está juzgándose en revisión, y esto es que, sin violar el precepto constitucional que se ha leído, la Comisión ha presentado el informe y el proyecto en los términos en que están concebidos: (pidió la lectura y continuó) no se suspende el curso del procedimiento, puesto que la Sala que conoce de la cuenta fallará indispensablemente en ella. Lo que el proyecto establece es una manera especial de juzgar una cuenta llevada en circunstancias anormales, cuando no había otra ley que la voluntad de los hombres que se alzaron con el Poder. Las órdenes emanadas de las autoridades de esa época no obedecían á ley ninguna, y los empleados no podían excusarse de cumplirlas con el recurso de la protesta, porque no hay protesta contra un poder discrecional. El procedimiento que establece el proyecto no es nuevo: ya se observó al juzgar las cuentas del Tesorero Ruiz Díaz, Tesorero del tiempo en que Franco se hizo Dictador de Guayaquil: entonces como hoy hubo necesidad de abonar al rindente por un acto de justicia las partidas de gastos ordenados por el Dictador, aunque las órdenes adolecían de alguna irregularidad. El alcance contra los Señores Albornoz y Coronel no proviene de fraude en el manejo de los caudales públicos, como bien se dice en la sentencia, sino de la irregularidad de algunas órdenes cumplidas por estos señores; y en la sentencia se les deja el derecho á salvo contra los ordenadores. El proyecto, obedeciendo á un sentimiento de justicia y procediendo con lógica, quiere que en vez de declararse por rodeos la responsabilidad de los que dieron aquellas órdenes, se haga una declaración directa, como se determina en el art. 2.º Y debe entrarse en cuenta que la Ley de Hacienda mismo considera el servicio del Ejército en tiempo de guerra como servicio excepcional, y declara en el art. 15 que este servi-

cio se determine por reglamento especial, para no sujetar al rindente al rigorismo de la ley: un Comisario de Guerra, juzgado por las disposiciones de la Ley de Hacienda, saldrá siempre mal en las cuentas, porque la situación en que hace los gastos no es la más á propósito para arreglar la contabilidad del modo que ella previene, ni para esudarse con protestas del cumplimiento de órdenes recibidas tal vez en medio del fragor de los combates, y casi siempre bajo la presión de la espada del que manda: el Comisario de Guerra que protestare una orden, por irregular, por ilegal que ella fuese, estaría las más de las veces expuesto á que el cumplimiento del requisito legal le costara algo más que la responsabilidad de los pagos que hiciese. La cuenta de los Señores Albornoz y Coronel, en la parte á que el proyecto se refiere, fué llevada en tiempo de guerra y está comprendida en las razones que acabo de expresar.

El H. Egas (Fidel): Lo que entraña el proyecto es la derogatoria de la Ley Orgánica de Hacienda: ella reglamenta desde el origen de una orden de pago hasta las circunstancias con que debe cumplirse: ella detalla las formalidades que deben tener las órdenes para ser cumplidas, y castiga á los empleados que no observan todas estas prescripciones con la responsabilidad de los pagos que hayan hecho. El proyecto quiere que los pagos que los Señores Albornoz y Coronel han hecho sin sujeción á la ley se consideraren como legales, y esto no es otra cosa que echar por tierra una ley que ha sido siempre respetada y escrupulosamente observada; el empleado que infringe la ley, el que hace pagos en contra de ella, es responsable, cualquiera que sea el tiempo y las condiciones en que haya hecho tales pagos.

El H. Coronel: Lo que el H. Egas ha dicho es cierto relativamente á los tiempos normales; pero nada ha podido decir en contra de las razones alegadas por el H. Castro respecto del tiempo de guerra, en el que los negocios de hacienda se complican tanto con los políticos: exigir que un empleado lleve en tiempo de guerra la documentación estricta y arreglada que la ley previene, es exigir un imposible: los acontecimientos se desarrollan con tal rapidez en tiempo de guerra, las órdenes se suceden con tan sorprendente celeridad, que al empleado más avisado le sería difícil verse enredado en complicaciones. Es indudable, Señor, que el servicio en tiempo de guerra requiere un reglamento especial, y culpa ha sido la de nuestros legisladores el no haberlo expedido. La falta de ese reglamento especial, cuya necesidad reconoce la ley, como se acaba de oír con la lectura del art. 15, es la que el proyecto viene á suplir, pues en él se distinguen las dos épocas de la cuenta: respecto de la época normal, nada se dice sólo se trata de la época de trastorno y de guerra, en la cual, como muy bien ha dicho un H. Diputado, la protesta, ó la falta de pago inmediato puede costar hasta la vida al pobre empleado.

El H. Egas (Abelardo): No acepto el principio de que en las épocas anormales los empleados de Hacienda estén exentos de cumplir los deberes que la ley les impone; estos preceptos son para todo tiempo; y si así no

fuese los tiempos anormales serían una mina codiciada por los empleados de Hacienda.

El H. Chiriboga: Lo que se pretende es dar una ley que produzca efecto retroactivo, y no estaré por el proyecto. Por otra parte, se ha dicho que la cuenta está aun pendiente; no sabemos cuál será el resultado de la revisión, y deberíamos esperar el fallo definitivo para no pover en conflictos al juez, y entonces sí se podría condonar á los peticionarios el alcance que contra ellos resultare.

El H. Terrazas: Yo no creo que el proyecto sea contrario á la Constitución; porque además de las razones que se han aducido en favor de él, tengo para mí que el Congreso puede conceder en ciertos casos indemnizaciones, y sería indemnización la que en este caso se concediese al Señor Albornoz, por el gran servicio prestado á la causa de la Restauración proporcionando al Gobierno Provisional, en momentos de angustia, la cantidad de 200 y tantos mil pesos que había podido salvar de la rapacidad de los mandones de esa época. No se hace al Señor Albornoz ningún cargo por fraude ó malversación, porque su honrra de bien está probada: los cargos contra él resultan por no haber protestado las órdenes que se le daban; y no se considera que á este señor no le era fácil protestar, porque una protesta era una bofetada dada al Dictador, y la consecuencia de ella para el protestador habría sido la persecución y el destierro. Razón tenía el empleado para no protestar, puesto que al ser perseguido no habría podido rendir sus cuentas arregladamente, y una separación intempestiva del empleo le habría causado tal vez el mal de que perdidos muchos de los comprobantes de la cuenta, su buena reputación no desmentida habría sido puesta en duda. Por otra parte, si el Señor Albornoz se hubiera separado del empleo, otro Tesorero no habría conservado fondos ni proporcionádolos al Gobierno Provisional.

Cerrado el debate y votado el artículo fué aprobado, lo mismo que el art. 2.º

Sometido á tercera discusión un proyecto igual al anterior relativo al ex-Comisario Pedro José Cuesta, fué también aprobado.

El H. Ortega hizo en seguida advertir que al aprobarse la Ley de Presupuesto, habiéndose suprimido en ella el Ministerio de Instrucción Pública, y estableciéndose en la Ley de esta materia el empleo de Director, era preciso asignarle sueldo en el Presupuesto, y que estando dentro del término proponía que en lugar respectivo se pusiese el siguiente artículo: "Para el Director de Estudios S. 1200: para el Secretario 400". Apoyada la proposición por el H. Butallas, fué aprobada.

El H. Castro dijo: que en la misma Ley de Presupuesto debía establecerse en la parte relativa al Ministerio de Guerra, que las oficinas militares no debían tener asistentes, y apoyado por el H. Heredia Rodas hizo la proposición de que "Se suprimen los asistentes en las oficinas militares" la que fué también aprobada.

La Comisión de Industria presentó dos proyectos con el siguiente informe:

"EXCMO. Señor:—Vuestras Comisiones de Hacienda reunidas han examinado detenidamente el proyecto de Ley sobre derechos

fiscales á la importación de azúcar y tabaco y el que restablece la prohibición de exportar paja toquilla.

En cuanto al primero, y aun cuando las expresadas Comisiones no son partidarias del sistema proteccionista, creen que los mencionados artículos pueden muy bien soportar un gravamen, de cinco centavos por kilogramo el uno, y de cincuenta centavos por kilogramo el otro, gravamen que, alzando algún tanto el precio de la mercadería, estimule la producción de tan importantes ramos, que hoy en día y tan solamente de un modo ocasional y transitorio, necesitan de semejante estímulo.

En cuanto á la paja toquilla vuestras Comisiones no creen conveniente el que se restablezca la prohibición de exportarla, y ojalá, que su producción fuese, en tal escala, que la haga figurar entre los principales frutos ecuatorianos vendibles en los mercados extrajeros. En la tarifa de exportación figura con cuatro sucres sesenta centavos el quintal, lo cual basta y sobra para que su exportación no alarme á los fabricantes de sombreros.

Y pues los artículos de importación tabaco y azúcar, y el de exportación paja toquilla figuran ya en la mencionada tarifa, es inútil discutir los dos proyectos, y ambos deben quedar sobre la mesa.—Quito, julio 27 de 1835. —Castro.—Heredia Rodas.—Yerovi.—Mateus.—Fébres Cordero.—Coronel". Sometidos los proyectos al conocimiento de la H. Cámara, pasaron á 2.ª discusión.

Vistos en tercera discusión el proyecto de Ley reformativa de la de Instrucción Pública, fueron aprobados los artículos 1.º y 2.º; y discutiéndose el 3.º, el H. Villagómez dijo: que no comprendía la razón por la cual en el proyecto se atribuye al Consejo General la facultad de dar permiso para establecer escuelas, y la de dictar el Reglamento cuando es atribución actual del Ejecutivo. Suscitose de aquí controversia acerca de las atribuciones que debiera darse al Consejo General, y la Presidencia ordenó que se suspendiese la discusión de este artículo y de los siguientes hasta el 8.º, á fin de que los HH. autores del proyecto y los que discutían acerca de las facultades que el Consejo debiera tener, se pusiesen de acuerdo. El art. 9.º fué aprobado con la sustitución de la frase "las personas obligadas", en vez de la de "sus propios padres", indicación que hizo el H. Espinosa y la Comisión acogió. Aprobáronse los siguientes hasta el 27 con excepción del 21 y 22, cuya discusión se suspendió.

Y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*
El Secretario, *José J. Estupiñán.*

—
Sesión del 23 de junio.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Concurrieron los HH. Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (A.), Flores, Angulo,

Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Donoso, Villagómez, Chiriboga, Uquillas, Ribadeneira [Manuel], Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Ortega, Farfán, Astudillo, Lozano, Eguigúren, Burneo, Aguirre, Santos, López, Egas (Fidel), Peña, Yerovi, Arzube y Febres Cordero.

Aprobada el acta de la sesión precedente, dióse cuenta de un oficio del Ministerio de lo Interior al cual se acompaña la petición que hacen los vecinos de Puenbo para que se ordene la ejecución del decreto legislativo relativo á las aguas de aquella parroquia; y de una solicitud de Don Leonidas Subía para que se le permita dar examen sin necesidad de certificado de matrícula: la 1ª pasó á la Comisión de Industria y la 2ª á la de Instrucción Pública.

Se leyó un oficio en el que el H. Señor Ministro de Hacienda manifiesta las razones que tiene el Poder Ejecutivo para no admitir simple fianza á Don Miguel María González para que goce de la gracia que algunas Legislaturas le han concedido; y este asunto se pasó á la Comisión de reformas de la Constitución.

Pasó á 2ª discusión el Proyecto que la Comisión 2ª de Legislación presentó con el informe relativo á la venta del terreno de Mocha; y á 3ª discusión el proyecto que adiciona el art. 1454 del Código Civil.

Continuada la discusión del Proyecto de Ley reformativa de la de Instrucción Pública, desde el art. 28, fué aprobado este lo mismo que el 29; del art. 30 se aprobó la primera parte y se negó la segunda. Discutiéndose el 31, el H. Peña dijo: "La Ley de 18 de octubre de 1867 creó las Juntas Universitarias de Guayaquil y Cuenca: merced á esta acertada disposición Legislativa, la instrucción popular recibió un ensanche vigoroso en dos de los principales centros de la República, y la juventud estudiosa pudo, desde entonces, optar grados y títulos universitarios sin las trabas odiosas que le imponían las leyes anteriores. Tan conveniente organización llegó á tener la Junta Universitaria del Guayas, que un Ilustre Ecuatoriano, Jefe del Gobierno Seccional en 1883, elevó el instituto á la categoría de Universidad, reconociéndole las altas funciones que á ésta corresponden y asignándole una competente dotación del Tesoro. Estableciéndose de este modo la Universidad del Guayas, legítima y suprema aspiración de la provincia; y cuando nuevas Facultades de Ciencias iban á instalarse, la Convención de 1884, por obra de incalificable ligereza, puso en vigencia la Ley de Instrucción Pública de 1878, sin considerar que, por esto, la Universidad del Guayas quedaba reducida á la simple condición de Junta Universitaria y desprovista de los elementos indispensables para su desarrollo. Corregir este error de la Convención, reparar el gravamen sufrido por la juventud estudiosa del Guayas, y corresponder á los bien entendidos intereses de esa importante provincia son los múltiples objetos que hoy se propone, quien tiene la honra de representarla en esta H. Cámara. Las Universidades han sido, desde la edad media, los institutos docentes que más han correspondido á las exigencias del progreso intelectual y á la difusión de las luces. Su establecimiento es un gran bien para el fomen-

to de la instrucción superior y en general jarrá, extender el campo de los conocimientos útiles. La misma independencia con que funcionan les permite una organización más regular, adoptando las reformas que la Instrucción Pública ha realizado en otros pueblos. Para satisfacer una exigencia de mi profunda convicción y cumplir uno de los importantes deberes que me impone mi cargo, solicito, pues, que en el artículo en debate, se restablezca la Universidad de Guayaquil, como un acto de justicia exigido por las conveniencias generales del país, y como un noble estímulo á la inteligente juventud consagrada á los estudios profesionales en dicha provincia". En consecuencia, con apoyo de los HH. Yerovi, Arzube y Febres Cordero, propuso que el art. 36 de la Ley diga: "Crease la Universidad de Guayaquil, y continúa la Junta Universitaria de Cuenca en conformidad con la ley de 8 de octubre de 1867", proposición que fué negada: votado el artículo del proyecto fué aprobado.

Inmediatamente el H. Yerovi, manifestó que sería más conveniente no seguir adelante en la discusión de este Proyecto, pues, ninguna de las leyes orgánicas ha sufrido tantas modificaciones como la de Instrucción Pública, modificaciones que se han hecho en casi todas las Legislaturas; y que por esto ya la ley es un verdadero caos: que el actual Proyecto no ha sido maduramente estudiado por la Cámara, y que las reformas que él contiene deben publicarse por la prensa, para que se estudien, y propuso con apoyo de los HH. Villagómez y Paredes que "el Proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública quede sobre la mesa, debiendo publicarse por la imprenta". Puesta en discusión la proposición, los HH. Ortega y Egas (A.), manifestaron que la Comisión había cumplido su deber al presentar el Proyecto cuya formación se le encomendó, y que si tal Proyecto no había sido oportunamente estudiado, la culpa en ningún caso podía imputarse á la Comisión. Votada la moción fué aprobada.

Fueron igualmente aprobados los siguientes proyectos: el que exime á los Concejos Cantonales de la obligación de contribuir para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas: el que permite la redención de censos, previo arreglo con la Santa Sede: el de Ley adicional á la de Crédito Público: el que establece en Babahoyo una escuela de instrucción primaria dirigida por los Hermanos Cristianos: el que autoriza á la Municipalidad de Guayaquil para que pueda hacer donación de un pedazo de terreno á la Sociedad de "Artesanos Amantes del Progreso": el que reconoce el crédito y ordena el pago á Don Marco J. Kelly; y el que exime de responsabilidad por la pérdida de los fondos fiscales en Galte al ex-Comisario Don José Antonio Baquero.

Considerado en 3ª discusión el proyecto de Ley que ordena la apertura de un camino desde la provincia de León al Napo, y asigna fondos para esta obra, fueron aprobados el art. 1.º y los dos primeros incisos del 2.º: disuendiéndose el inciso 3.º, el H. Presidente manifestó que tratándose en él de establecer un impuesto debía verse el asunto en Comisión General, y designó para Presidente y Secretario de la Comisión á los HH. Batallas y Ve-

lasco. El H. Batallas, después de la reunión, dió cuenta de que en la Comisión se había hecho la siguiente indicación por el H. Vázquez: que en esta materia se tenga en consideración lo que dispone la ley sobre terrenos vecinales.

Vistos en 3.ª discusión el proyecto de adiciones al Código Penal enviado por la Secretaría del Senado, y el que ha tenido origen en esta H. Cámara, la Presidencia ordenó que se suspendiese la discusión y que entrambos pasasen á la Comisión 1.ª de Legislación, para que pudiese de acuerdo las ideas que los dos proyectos entrañaban.

Se levantó la sesión á las 4 de la tarde.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*

El Secretario, *José J. Estupiñán.*

Sesión del 24 de julio.

Presidencia del H. Sr. Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas (A), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira [A.], Angulo, Flores, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa, León, Robalino, Paredes, Proaño, Donoso, Villagómez, Chiriboga, Uquillas, Ribadeneira (M.), Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Ortega, Farfán, Lozano, Astudillo, Eguigúren, Burneo, Aguirre, Santos, López, Egas (F.), Peña, Yerovi, Borja, Arzube y Febres Cordero.

Aprobada el acta de la sesión precedente, dióse cuenta á la H. Cámara de que el Ministro de Hacienda remitía sancionada la Ley de Aduanas, y el del Interior las basas del Convenio de Unión Postal con el objeto de saber si el Ecuador debía continuar unido por dicho Convenio. La Ley se mandó archivar, y las metidas basas se pasaron á la Comisión Diplomática.

Se leyó y aprobó la redacción del Decreto que organiza el Hospital de Latacunga, y la del que crea fondos para el de Guaranda.

Dióse cuenta de la solicitud que hace el militar Manuel Terán para que se le conceda la respectiva calificación: de la de los vecinos de Tanicuchí en que piden que se anexe á esta parroquia la de Pastocalle, y la de los vecinos de ésta en que piden la anexión á aquélla: la 1.ª pasó á la Comisión de Guerra y las dos últimas á la de Fomento.

Se leyeron y aprobaron los siguientes informes:

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Crédito Público ha examinado el oficio que con fecha 16 del que rige, os ha mandado directamente el Señor Doctor Elías Laso, Rector de la Universidad, prescindiendo

del órgano regular de la Secretaría; y observa: 1.º que el Colector de la Corporación universitaria en los *reclamos* á que se refiere el Señor Laso, nada pide el Poder Legislativo sino que se limita á dar razón á S. S. el Rector, acerca de las cantidades que ha percibido del Erario, en el año de 1883, por cuenta de la subvención que el presupuesto vota á favor del establecimiento universitario, la de los réditos censuales que el Fisco adeuda al mismo: 2.º que el art. 39 de la Ley de Crédito Público en perfecta conformidad con el Concordato, ordena que la redención de los censos, esto es, la amortización de la Serie F del art. 8.º se haga pagando la décima del capital y de los réditos devengados hasta la fecha en que se sancionó el Concordato; y como esta Ley emana de ambas autoridades, la eclesiástica y la civil, es indudable que abraza toda clase de censos y capellanías y que no puede objetarse en justicia, sino desconociendo el Supremo Poder de la Iglesia y del Estado: 3.º finalmente que por lo que mira al pago de los intereses corrientes que tiene de sujetarse en su cantidad á la ley que rige sobre la materia, se halla determinado en lo relativo á la amortización de la serie E del art. 8.º de la Ley citada de Crédito Público. En esta virtud, opina la Comisión, salvo el mejor juicio de la H. Cámara, que mandéis archivar el aludido oficio del Señor Rector, devolviéndole el del Colector que ha venido incluso.—Quito, julio 20 de 1885.—Coronel.—Paredes.—Ribadeneira”.

“Excmo. Señor:—No habiendo pasado listas de revista el Comandante Francisco Salazar y Vergara, la Comisión de Guerra opina porque se niegue la solicitud del peticionario, como se han negado ya otras encaminadas al mismo objeto.—Este es nuestro parecer salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, julio 22 de 1885.—Uquillas.—Maldonado.—Martínez”.

“Excmo. Señor:—Examinada la solicitud del Señor Jorje Chambers, que pide permiso para que los buques de una compañía anónima que trata de establecer para el comercio de cabotaje en el Golfo de Guayaquil lleven bandera Inglesa, vuestra Comisión de Agricultura y Comercio opina: que estando prohibido este comercio á los buques extranjeros expresamente por los artículos 88 y 89 de la Ley de Aduanas de la República, debéis desechar la solicitud, salvo el parecer de la H. Cámara.—Angulo.—Donoso.—Santos.—Larra.

Pasaron á 2.ª discusión los proyectos siguientes: 1.º el de Ley reformativa de

la de Instrucción Pública, y otro adicional del art. 76 de la misma Ley, presentados entrambos por algunos HH. Diputados: 2.º el de Ley que aprueba el contrato celebrado con el Señor Marco J. Kelly para la continuación del ferrocarril del Sur, proyecto que de la Cámara Colegisladora se envió aprobado; y 3.º el que la Comisión de Infracción de Constitución presentó con el informe que sigue:

“Excmo. Señor:—La Comisión de Infracción de Constitución, examinadas las razones del proyecto legislativo sobre declarar nulos los indultos concedidos por el ex-General Señor Don Ignacio de Veintemilla y sus delegados á individuos responsables de crímenes comunes; así como el oficio del Ministro Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de la República, y el dictamen de la Comisión de Legislación emitido en 7 de marzo del año anterior, opina: que debe aprobarse el mencionado decreto y elevarlo á la categoría de ley de la República.—Tal es su sentir, salvo el mejor de la H. Cámara: Por tanto, el proyecto de ley es el mismo de la Comisión.—Espinosa.—Jaramillo.—José María Eguiguren.”

Vistos en 2.ª discusión pasaron á 3.ª, el Proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar dos pedazos de terrenos situados en el pueblo de Mocha: el que previene que se liquiden y paguen en conformidad con la Ley de Crédito Público las pensiones atrasadas del General José Martínez de Aparicio; el reformatorio del Reglamento de Minas de 1824: el de Ley que grava con impuesto de patente la venta de tabaco: el que declara los efectos del juicio ejecutivo en las causas seguidas contra el Fisco; y el que grava con impuesto la exportación de la paja toquilla, acerca del que dispuso la Presidencia que para la siguiente discusión informase la Comisión 1.ª de Hacienda.

Anunciado Mensaje de la H. Cámara del Senado, se presentaron los HH. Senadores Portilla y Casares, y el primero manifestó que esa H. Cámara había tenido por conveniente insistir en que en el Proyecto de reformas del Código de Enjuiciamientos, los artículos 51, 54 y 58 se conservasen tales como en ella habían sido aprobados; que no aceptaba la adición hecha al art. 166 del Código citado, ni la designación de tres peritos que se había hecho en uno de los artículos adicionados; y que los dos HH. habían sido designados para expresar las razones en que se basaba el procedimiento del Senado.

Dióse cuenta de la insistencia respecto del art. 41 y el H. Portilla dijo: El Sena-

do no acepta la adición que se ha hecho á este artículo, porque el juicio de consignación que no tiene otro objeto que eximir al deudor de obligación y del pago de intereses cuando el acreedor no quiere recibir aquello que se le debe, queda terminado con la resolución en que el juez declara suficiente la consignación: fallo que debe hacerse saber al acreedor ó al defensor de ausentes: después de esto, si el acreedor quiere puede entablar juicio ordinario: á su voluntad queda el hacerlo ó no; y la adición que se discute casi le impone la obligación de entablar este juicio. El artículo tal como lo aprobó el Senado, está perfectamente arreglado á las disposiciones del Código Civil: en él no se ha hecho otra cosa que reglamentar la secuela del juicio de consignación, é introducir diligencias posteriores á la aceptación declarada por el juez, sería gravar á las partes con nuevos gastos, gastos cuya erogación tendrían entrambas derecho de rechazar; y que por cierto no podría saberse á cual de las dos serían imputables.

El H. Castro: Los abusos que podían cometerse á la sombra de la disposición que contiene el artículo, fué lo que esta H. Cámara tuvo en mira para hacer la adición que se discute, pues bien podría el deudor astuto aprovecharse de la ausencia momentánea del acreedor para hacer una consignación fraudulenta. Empero, reflexionándolo bien, he advertido que el Código Civil ha reglamentado perfectamente bien este punto, y como el artículo está en conformidad con el Código creo que debe ser acogida la insistencia de la H. Cámara del Senado.

El H. Casares: La adición que al art. se ha hecho, sería la que diera origen á la comisión de innumerables abusos. El Código Civil distingue los casos de ausencia, ya sea por desaparecimiento ó por otra causa; y durante los cuatro ó diez años en que por el mismo Código se mira el desaparecimiento como mera ausencia, las diligencias del juicio ordinario tendrían que seguirse, según la adición, con el defensor de ausentes, y no con los representantes legales.

Cerrado el debate y consultada la Cámara, se aceptó la insistencia.

Puesto en discusión la relativa al art. 51, el H. Portilla dijo: El inciso de este artículo ha sido aprobado en el Senado, como artículo separado y como inciso, del 51, porque la disposición que él contiene abraza todos los casos de secuestro, en general; y al considerarlo como inciso, parecería que se refiere sólo al caso comprendido en el artículo. Evidentemente es una equivocación la que ha tenido el amanuense que copió el proyecto; y debe hacerse esta explicación á la H. Cámara.

para que en la discusión se consideren por separado las dos disposiciones.

Cuanto el art. 51 la disposición es el fruto de una larga experiencia, que ha venido á hacer necesaria una garantía salvadora de la propiedad expuesta siempre á los avances de la mala fe. El tenedor de una cosa, sea cualquiera el origen de la tenencia, con el objeto de conservar esta, de aprovechar de los frutos, recurre á cuantos medios le sugiere la astucia, ó le proporcionan los consejos de malos abogados, y pone en acción todo lo que está á su alcance para retardar la entrega de la cosa: entre tanto, como su objeto es lucrarse de ella, procura destruirla, guardando al mismo tiempo cierta cautela para hacer ilusoria la responsabilidad que le sobrevendría por daños y perjuicios; y cuando llegue el caso de verse obligado á hacer la restitución, entregará sólo aquello que no ha podido hacer desaparecer. De esto tenemos ejemplos repetidos: hace algunos años que un individuo compró un fundo valioso, y para halagar al vendedor dió por parte de precio al contado una pequeña cantidad: entró en posesión del fundo, no cumplió con ninguna de las obligaciones que contrajo, vendió todos los semovientes y enseres; y puso al vendedor en la necesidad de entablar el juicio de resolución del contrato: ha sostenido muchos años el juicio con los recursos que el mismo fundo le proporcionaba y después que ha recaído sentencia definitiva declarando la resolución, continúa aún en la tenencia de la cosa, de los terrenos que es lo único que ha quedado de tan valiosa propiedad, suscitando articulaciones tras articulaciones; y el vendedor con toda la fuerza de una sentencia ejecutoriada no ha podido conseguir que se le entregue el fundo. Y si el abuso que en el caso de venta se comete es escandaloso é irritante, cuanto más lo será si se cometiese en los casos de arrendamiento de comodato, ó de simple administración? Un mero administrador puede burlarse de los derechos del dueño de la cosa amparado por el procedimiento judicial, y para cortar este mal de raíz, la H. Cámara del Senado ha aprobado esta disposición.

El H. Casares: El Código Civil después de definir lo que se llama secuestro lo divide en voluntario y judicial; y al tratar de éste dice que las reglas á que debe sujetarse son las prescritas en el Código de Enjuiciamientos. Esta es disposición del Código Civil chileno que literalmente se copió en el nuestro cuando se hizo la primera edición; y que ha continuado así copiado sin que se hubiesen fijado tales reglas. Este vacío es el que ha querido llenarse con la disposición que se discute. El secuestro está reglamentado entre nos-

otros de tal modo que no puede tener lugar sino mediante la práctica de diligencias que presuponen un juicio; no puede desconocerse la necesidad de extender á casos importantes el derecho de solicitarlo, sin que sea preciso practicar todas las diligencias que nuestro Enjuiciamiento actual requiere. Esta necesidad la ha hecho patente la experiencia. Es indudable que el tenedor de la cosa cuando ha entrado en el camino de la mala fe, cuando desprecia por completo la voz de la conciencia y la fuerza de la justicia, ya no repara en medios, y lo único que tiene por delante es la utilidad: aprovechar de aquello que sabe que tarde ó temprano se le quitará, es lo que se propone: ya no quiere conservar sino destruir, y cuando llegue el caso de la devolución, entregará sólo aquello que no puede realizar en su provecho. Ojalá la presente discusión no abra los ojos á los administradores de los fundos, y llegue á hacerles comprender que pueden retener á su voluntad los fundos cuya administración se les encomendó, con sólo decir que tienen que pedir indemnizaciones al propietario. Triste condición sería la del dueño cuando viese que una cosa que lo pertenece va desapareciendo en manos del administrador, quien por falta de una eficaz disposición legal, se burla del perfecto derecho del patrón, y con el auxilio de un juicio, retiene en su poder la cosa ajena. Por otra parte, Excmo. Señor, el secuestro no es otra cosa que medida de precaución, una garantía que la ley concede al sagrado derecho de propiedad: en el juicio de secuestro no se trata del dominio, sino de asegurar la cosa, de sacarla de manos del deudor que, como queda dicho, procura destruirla desde que sabe que no le pertenece. Secuestrada la cosa, pueden el propietario ó el deudor usar de los derechos que tengan, seguros entrambos de que no serán perjudicados, por estar la cosa en manos de persona segura y de responsabilidad.

El H. Coronel: La proposición en que insiste la H. Cámara del Senado es tan lata en sustancia y tan violenta en su aplicación, que no es posible adoptarla sin grave peligro. Dice, pues, que ha de procederse al secuestro de un fundo, siempre que el tenedor ó poseedor haya faltado á *cualquiera* de sus obligaciones. Esto es demasiado vago, Excmo. Señor, porque no todas las cláusulas de un contrato son iguales, y además, colocaría á los arrendatarios, comodatarios, &c. en el conflicto de tener que entregar la cosa por la más ligera omisión ó descuido; y este grave conflicto sube de punto, si atendemos á que la falta se ha de probar *sumariamente*, esto es, á la ligera, con dos testigos que nun-

ca faltan para acertar estos golpes. Se han propuesto, Excmo. Señor, varios casos en favor de los propietarios, pero estos casos, aun suponiendo que fuesen reales, son siempre hechos singulares y transitorios, que no pueden inducirnos á dar una ley general, tan peligrosa. Queriendo inventar casos, también podríamos hacerlo en favor del mero tenedor: así, y esto no es imaginario, un tenedor observa que su fundo está muy mejorado, que le conviene recoger y aprovechar de lo que ha trabajado el infeliz arrendatario; y entonces, buscaría pretextos para decir que este último ha faltado á sus derechos, y de buenas á primeras lo expule de la raíz. Pero se objeta que esta pasó no á sus manos sino á las del secuestro: ah! Señor, una vez desquiciado el contrato todo se desbarata, las influencias poderosas del arrendador que siempre es de mejor condición que el arrendatario hace que este desvalido no vuelva á ver más el fruto de sus labores. Sobre todo, Excmo. Señor, con la disposición de que se trata, vienen á conculcarse muchas disposiciones del Código Civil que es una ley sustantiva, larga y profundamente meditada, y que tiene sus preceptos fundados en el derecho absoluto, y no en casos de ocasión y personales. Allí, en ese Código que debemos respetar y mantenerlo ileso, se halla estatuido todo lo necesario para garantir el derecho de los propietarios, así como el de los simples tenedores, dando á estos la garantía de *retener* la cosa en tales ó cuales circunstancias, para hacer debidamente indemnizados; y hoy queremos acabar con este preciso derecho, atendiendo sólo al interés de los dueños y señores, que por lo regular oprimen á los miserables administradores ó colonos. Para los casos de peligro de que la cosa desmejore ó se pierda, en manos del poseedor ó mero tenedor, ahí están también los remedios pronto y eficaces que da la misma ley; y por lo mismo ninguna necesidad tenemos, Excmo. Señor, de trastornar este derecho sustancial y de conocida bondad absoluta, con una disposición adjetiva, de circunstancias transitorias.

El H. Portilla: Si he citado algunos ejemplos, no ha sido para presentarlos como fundamento de la disposición, sino para apoyar la justicia en que ella se basa. El H. preopinante supone gratuitamente que el tenedor de la cosa es despojado de ella de un modo violento: no: el secuestro no se ordena de plano, sino previa información sumaria que puede ser contradicha por él; y si en la contradicción prueba la carencia de razón de parte del que pide el secuestro, es claro que éste no tendrá lugar. Y no es motivo para resolver el secuestro cualquier

causa, á voluntad del que lo pide, sino alguna de las que la ley considera suficientes. En el secuestro nada se resuelve acerca del contrato: las obligaciones que de éste nacen serán materia de otro juicio: el secuestro es medida de precaución, y tal como se establece, no puede causar daño ninguno á la persona contra quien se solicita, pues ésta puede oponerse con la fianza, que es una verdadera garantía, que se da contra las pretensiones injustas. La ley quiere que el dueño sea asegurado de todos modos; y si el deudor ó tenedor presenta la garantía que se exige, ha conseguido el objeto de la ley: así, ésta ha entrado en consideración los derechos de entrambos. Repito que el arrendatario, el comodatario, el mero administrador, podrían oponer á las justas exigencias del dueño de la cosa, el supuesto derecho á indemnización, y dirían que no entregan la cosa hasta que no se les pague, hasta que no se juzgue y falle acerca de sus pretensiones, lo cual sería poner al dueño de la cosa en condiciones desfavorables, y obligarle á sostener dos juicios para poder recuperar la propiedad. Exigir prueba plena, prueba rendida como en juicio ordinario para decretar el secuestro, sería favorecer demasiado la audacia y la mala fe. Si se aducen otras razones, además de las que se han expresado, podré convencerme de la justicia que entraña la supresión; pero con los que se han aducido no creo desvanecidas las que tuvo la H. Cámara para resolver la insistencia.

El H. Casares: El H. Coronel se ha contraído á establecer diferencias entre las obligaciones que las partes contratantes pueden estipular; y cree que la falta á algunas de estas no puede ser causa de resolución del contrato. El Código Civil dice: que en todo contrato bilateral va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse lo pactado, de modo que el Código considera que todas las estipulaciones que se hagan en el contrato, por nimias que parezcan, deben ser cumplidas, so pena de que pueda alegarse la resolución. Queda, pues, á juicio de los contratantes estimar la importancia de las recíprocas obligaciones y sólo ellos son los competentes para juzgar en este punto: queda también establecido que en los contratos todas las estipulaciones están igualadas para los efectos de la resolución; y si la falta al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato da derecho para pedir la resolución, ¿no podrá darlo para solicitar el secuestro que es simple medida precautoria? pudiéndose pedir lo más ¿no se podrá pedir lo menos? Yo quiero que haya iguales derechos para los contratantes: así como se garantiza el derecho del tenedor para conservar la cosa en ciertos casos,

deben también garantizarse los del dueño, siquiera sea para ponerle á cubierto de la mala fe de aquél. Cuanto á la información sumaria que se exige y prescribe en el caso que se discute, es principio que nuestra legislación establece para muchos casos, y sería necesario destruirlo, para que pudiera hacerse argumento contra él.

El H. Ribadeneira (Aparicio): Las razones que han aducido los HH. Senadores no me han convencido acerca de la bondad de la disposición que la H. Cámara del Senado trata de sostener: quedan, pues, en pie, las que me inclinaron á votar por la negativa del art. 51 del proyecto, razones que ligeramente expondré al contestar los argumentos de los HH. Senadores.

Creo inconveniente, peligroso y antijurídico aceptar la disposición que se discute, porque en ella se conculcan los fueros de la justicia, se pone una arma poderosa en manos de la mala fe, y se destruye el coordinado plan de nuestra legislación: además la práctica que establecería el artículo daría por resultado el prejuzgamiento del juez acerca del punto principal.

Se hace hincapié en los abusos que puede cometer el tenedor de la cosa, y del provecho que puede reportar con la promoción de un juicio para impedir que le sea quitada la tenencia. Los abusos, Excmo. Señor, no deben entrar en la mente del Legislador para dictar las leyes: los abusos son hechos aislados que prueban, cuando más, la propensión del hombre á la maldad. Y si se alegan los abusos que puede cometer el tenedor, éntreñe también en cuenta los que puede ejecutar el dueño, cuyos derechos, por regla general, se consideran más bien asentados, cuya justicia se presupone gratuitamente. El dueño puede abusar con más facilidad que el tenedor de la cosa. No puede ocultarse á la penetración de los HH. Diputados la facilidad con que el vendedor, ó el que, por cualquier título, se llame acreedor, podría probar sumariamente la falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del contrato para obtener el secuestro. Prueba sumaria, Excmo. Señor: ¡Triste necesidad de la legislación esta prueba sumaria, tan fácil de aparejar, porque es muy fácil encontrar, hoy por hoy, testigos que hagan poco caso de la santidad del juramento! Con prueba sumaria, con prueba quizá comprada, bastaría para que el arrendador obligado á pagar mejoras al arrendatario pidiese el secuestro de la cosa arrendada, y quitando á éste el manejo de la cosa se le entregase á quien, además de la ineptitud talvez, no puede secundar el plan de labores que el arrendatario se forjó ni tiene el afán de trabajar que tendría aquel que creyó lucrar en el arrendamiento: el secuestro dejará qui-

zá arruinar la cosa, favoreciéndosin intención los planes del arrendador. Esta sería una iniquidad patrocinada por la ley. Creo además innecesaria la disposición, porque ya el Código Civil ha previsto los casos en que el interesado puede pedir medidas prudentes de conservación: ahí está el art. 893. del Código: si hay temor de que la cosa se deteriore ó se destruya, ó si las facultades del tenedor no fuesen suficientes, hay derecho para pedir medidas que precautelen el deterioro ó destrucción, hay derecho para pedir hasta el secuestro. Esta es regla general para todos los casos; y no debemos introducir en nuestra legislación un artículo eficaz para garantizar al acreedor, y demasiado peligroso para el deudor. Por otra parte, es indudable el inconveniente, ó, más bien dicho, la anomalía del prejuzgamiento; pues el juez que tuviere que fallar acerca de la resolución del contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones, habría prejuzgado el asunto al resolver el secuestro.

El H. Portilla: No comprendo cómo puede decirse que el juez al resolver el secuestro prejuzgaría acerca de la resolución del contrato. El secuestro se ordena con prueba sumaria: la resolución no puede ser fallada sino en juicio ordinario: la acción de secuestro no es la acción resolutoria, con el secuestro no se destruye el derecho que tienen las partes para demandar en el respectivo juicio lo que creyeren conveniente acerca del contrato. Mucho se alega en favor de los derechos del tenedor: con ojos muy benignos se mira á quien no puede tener otro interés que gozar de la cosa para entregarla destruida, cuando ya se le agoten los medios que á su alcance pone la chicana forense: se considera al tenedor como parte débil, cuando es él el fuerte que se burla de los derechos del dueño, con menosprecio de la justicia y de la ley: muy poco caso se hace de los derechos legítimos del dueño, y quiere obligarse á éste á que mire impasible la destrucción de aquello que le pertenece: en nada se considera el derecho de propiedad. Se habla en contra de la información sumaria alegando la facilidad del cohecho de los testigos; pero este argumento se hará no sólo para el caso que se discute, sino para todos aquellos en que la ley la establece. Si la prueba testimonial está expuesta á fraudes, también lo están todas las demás, porque todas, más ó menos, se fundan en hechos de los hombres. La resolución del secuestro no es definitiva: el deudor puede oponerse á la fuerza de la información sumaria, puede destruir en ella el fundamento con que el acreedor la pide y obtener fallo favorable: además, como los autos pronunciados en juicios su-

marios no son irrevocables, no causan instancia, puede el deudor aún después de decretado el secuestro, alegar y probar la falsedad de la prueba sumaria, el perjurio de los testigos, por ejemplo, y pedir la revocatoria del auto: el juez examinaría el asunto, y si resultase probado lo que el tenedor alega, revocará indudablemente el auto. Las leyes deben establecer medios para reconocer y garantizar los derechos mutuos: nunca deben mirarse sólo los derechos de alguno para asegurarlos; pero sí deben asegurarse más aquellos que están más expuestos á ser violados fácilmente; y no cabe duda de que más expuesto está el dueño de la cosa para perder ésta, ó á lo menos, su valor, que el tenedor que lleva seguridad de ganar mucho, con el riesgo de perder poco, ó tal vez nada.

El H. Robalino: Mucho se ha dicho ya en pró y en contra del artículo sobre cuya existencia insiste la H. Cámara del Senado; y poco, por lo mismo, tendré que añadir al tomar parte en esta discusión. El secuestro, según lo define el Código Civil, es el depósito de una cosa que se disputan dos ó más individuos, en manos de otra que debe restituiria al que obtenga una decisión á su favor; de modo que para que haya secuestro, ha de rodar la contienda sobre la cosa misma. En armonía de esta definición se han dado las disposiciones relativas al procedimiento en caso de secuestro; y es fuera de duda, que para que tenga lugar tal contrato ó providencia, ha de haber disputa sobre la cosa, ó ha de tratarse de su existencia cuando se teme su deterioro. Contrario á la naturaleza de este convenio es el artículo suprimido en el proyecto por esta H. Cámara; pues si toda falta en el cumplimiento de las obligaciones del tenedor ó administrador habia de autorizar el secuestro, sobre desnaturalizarse éste, se corre el riesgo de comprometer derechos bien adquiridos y mejor garantizados por la ley. La razón de los abusos, la mayor que se ha invocado por los HH. Senadores que sostienen la insistencia, tanto valen en pró como en contra del artículo, pues un arrendador, por ejemplo, advirtiéndolo mucho que tiene de pagar por razón de mejoras puestas por el arrendatario, y cuando menos por dilatar el pago, aprovecha de la más ligera falta del tenedor de la cosa, rinde la prueba sumaria, y arrebatada la tenencia, y la sostiene y la prolonga, con mengua de la ley y con graves perjuicios del arrendatario. El arrendador, aleccionado por la experiencia, puede tomar, y tomará las precauciones conducentes á evitar todo daño que puede fundar la mala fe del tenedor, y por la fal-

ta, deducirá lo que es propio, esto es, la resolución del contrato; y en caso de peligro de deterioro, el mismo Código Civil ha previsto el remedio. Pero autorizar el secuestro por cualquier falta, es cometer una injusticia, conculcar derechos adquiridos, atacar la naturaleza de los contratos y dar campo á muchos fraudes. Por estas razones, porque la medida es ocasionada á mil daños, contraria á la naturaleza del secuestro y atentatoria y porque el artículo da una latitud excesiva, no estoy por la insistencia, y sostengo, por lo mismo, la eliminación de tal artículo.

El H. Casares: Se da á entender que la ley para garantizar los derechos ha establecido medios que parecen aconsejar la desconfianza en los contratos: mucho mejor será que en vez de aconsejar el recelo, establezca medidas de seguridad para impedir que la astucia y la mala fe triunfen las más de las veces sobre la hombría de bien. Ojalá pudiéramos todos ser desconfiados en los negocios de la vida; pero no lo somos; y no podemos serlo, porque fácilmente el malvado oculta su intención: con apariencias engañosas sorprende al hombre de bien; se le enreda en un negocio, y ya cuando el contrato está celebrado, cuando no hay remedio, entonces se presenta la verdad y se descubre el engañador: y en este caso ¿de parte de quién está el abuso? ¿quién debe ser más considerado por la ley? ¿será el engañador más protegido por ella que el engañado? Y ¿qué otra cosa es el comprador que no cumple con las estipulaciones del contrato y retiene la cosa, sino un engañador criminal? ¿Qué otra cosa son un arrendador, un comodatario, un mero administrador que retienen indebidamente la cosa, sino engañadores? Se ha dicho que el Código Civil da derecho para pedir medidas de precaución cuando se teme que la cosa que se trata de reivindicar corra peligro de destrucción ó deterioro: yo creo que la cita no es pertinente. Acción reivindicatoria es la que tiene el dueño de una cosa para pedir que el poseedor de ella sea obligado á entregársela: la aplicación de la disposición que se ha citado sólo tiene lugar cuando se disputa el dominio de la cosa, de modo que es necesario que esté entablado el juicio acerca del dominio, para que pueda solicitarse la medida precautoria. No puede, pues, aplicarse la disposición que se ha citado al caso de que tratamos, porque en este no consideramos entablado el juicio de dominio; sino únicamente la falta de exactitud en el cumplimiento de lo estipulado. Cierta que la reivindicación puede intentarse hasta por los derechos, no sólo por las cosas, y

podría creerse que la disposición citada abraza el caso de que tratamos, pero ella es tan general que no puede fijarse como principio, y por esto es que el Senado ha querido determinar expresamente el caso. Ningún argumento puede hacerse contra la prueba sumaria, porque está reconocida, ni contra el secuestro por que está establecido en nuestra legislación. El juez al resolver el secuestro procede en conformidad con la ley. Si se alega que la disposición que se discute puede abrir la puerta á los abusos, hay que examinar de parte de quien es más fácil la comisión de ellos; y no puede dudarse que la facilidad está en todo caso en manos del tenedor de la cosa. Es inexacto que el artículo contrarie la naturaleza del secuestro, porque en el caso que él establece no se propone como acción directa. Cuando la ley dice *cosa*, no se refiere precisamente á una cosa corporal, sino que puede extenderse también á tratar de un derecho; y no puede negarse que nace un derecho perfecto de la falta de cumplimiento de las estipulaciones del contrato.

El H. Ribadeneira (A): No puede desconocerse, Excmo. Señor, que en el caso establecido en el artículo, el juez al decretar el secuestro prejuzgaría acerca de la acción principal. El vendedor, por ejemplo, puede pedir la resolución del contrato, porque el comprador, que está en posesión de la cosa, no ha cumplido con una ó con algunas de las estipulaciones; pero, como también podría pedir el secuestro por la misma razón, el juez al resolver el secuestro ya habría anticipado su juicio y declarado que el comprador había faltado al cumplimiento de lo estipulado; y cuando el vendedor intentase después la acción resolutoria, ya llevaría ganado el pleito, puesto que llevaba anticipada la opinión del juez respecto del fundamento de la acción. Siendo esto así, el vendedor que quisiese intentar acción resolutoria, no dejaría de tantear primero la expedita, fácil y cómoda vía del secuestro para asegurar el resultado de sus pretensiones ulteriores; pues una vez que el juez resolviera que había habido falta de cumplimiento de contrato, no podría dar resolución en sentido contrario. He oído decir que los fallos en los juicios sumarios no causan instancia y esto como razón á favor del artículo: no acepto la proposición en tan lato sentido. Ciertamente que hay juicios, como el de alimentos y otros, cuyos fallos no se ejecutorian, pero estas son excepciones expresadas en la misma ley; y es bien sabido que la excepción no sirve para establecer una regla general. No se alegue el sagrado derecho de propiedad en favor del vendedor ó del dueño de la cosa, porque también el tenedor tiene

derechos que deben ser garantizados por la ley: si esta por lo general favorece al dueño, no pongamos un eslabón más á la cadena que apreta el cuello al tenedor.

Cuanto á la información sumaria, repito, que es una triste necesidad legal la que nos obliga á aceptarla; pero no podemos negar que es una arma poderosa puesta á disposición de la mala fe.

El H. Vilagómez: Por enfermedad no concurrí el día en que tuvo lugar la tercera discusión de la Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos, é ignoré cuáles hayan sido las razones aducidas en esta H. Cámara para negar el artículo respectivo del que hoy se insiste. Sin embargo, escuchando á los HH. Senadores que defienden la insistencia, deduzco que no hay fundamento razonable para aprobarlo. Los términos en que está concebida la disposición da origen á frecuentes abusos por parte de los propietarios de una cosa cualquiera; presupone discutiéndose ya un juicio sobre secuestro, cuando comprendo que el objeto del precepto es iniciarlo en cierto momento dado; ataca los derechos del mero tenedor de la cosa, que por su naturaleza, permítaseme decir, son más débiles y efímeros que los del dueño, y que por lo mismo deben ser éstos mejor garantizados por la ley. El Código Civil comprende algunos casos en que de una manera expresa permite se retenga la cosa, y el secuestro judicial que trata de establecerse contra el mero tenedor, esto es, el depósito de aquella en manos de tercero, se opone precisa y claramente á esa retención. *La falta de cumplimiento de cualquiera obligación*, como dice el proyecto, produce, conforme á su diversa índole, efectos también diversos, ó mejor dicho, da al perjudicado las acciones de resolución del contrato ó de indemnización de perjuicios según sea el caso; pero no reconoce, para el punto que se debate, la de secuestro. Y evidentísimo es que si aprobáramos el artículo admitiríamos en nuestra legislación una novedad contraria á los principios jurídicos y á los preceptos del Código Civil. Por tanto, negaré el artículo acerca del cual insiste la H. Cámara del Senado.

El H. Coronel: Sin embargo de hallarse bien dilucidada la cuestión, agregaré, Señor Presidente, dos reflexiones:—el secuestro por créditos personales, puede ordenarse con más seguridad, porque es fácil comprobar esos créditos que, por lo regular, constan de documentos fehacientes y se presentan como de bulto: al paso que, para declarar que se ha faltado á las estipulaciones de un contrato, es necesario seguir un juicio pleno, ordinario, por lo general: Por esto se ha dicho con razón,

que la declaratoria de que se había faltado á lo pactado, para dictar la orden de secuestro, equivalía á declarar la resolución del contrato mismo, cosa ardua y trascendental. En segundo lugar: el secuestro en los casos de los acreedores, sólo se hace sobre los bienes muebles y los frutos de las raíces, en cuanto es necesario para asegurar el crédito: mas al deudor no se le despoja de su fundo, ni arroja á la calle de buenas á primeras.

El H. Casares: Para concluir la discusión haré presente que no debe perderse de vista que nuestra legislación establece el secuestro, y que nada repugante es que lo extendamos hasta aplicarlo á un caso especial. Se ha dicho que los derechos del comprador son más débiles, y no quiere reconocerse que esta misma debilidad los hace temibles, porque se suple la fuerza con la intriga. Y, cuanto á la doctrina de que en los juicios sumarios los fallos no causan instancia, no es nueva; y es razón que debe entrarse en cuenta para no dar á la disposición que se discute el carácter amenazador y repugnante que quiere dársele.

Terciando en el debate, el H. Peña dijo: Los conceptuosos razonamientos expresados por la Comisión de la H. Cámara del Senado, sirven, á mi juicio, para negar expresamente que no para admitir el artículo en actual debate. En efecto, lo que la Comisión pretende es buscar una justa y necesaria garantía en favor de la propiedad y una medida precautoria contra los frecuentes reprobados manejos de los que administran bienes ajenos, como simples tenedores ó administradores. Pero en vez de establecerse esta garantía y esta medida con el secuestro, para los casos en que haya fundado temor de deterioro, el artículo en discusión, con una amplitud peligrosa, viene á franquear el secuestro, no como providencia conservatoria, sino como consecuencia de haberse infringido cualquiera de las estipulaciones del contrato celebrado entre el propietario y el mero tenedor. Según esto, resultaría que el secuestro sería el principio obligado de toda controversia entre las personas mencionadas, hubiese ó no temor de que la cosa disputada se deteriorase y aún á despecho de la solvencia del administrador y del derecho que tuviese para retener aquella á título de justas indemnizaciones que se le debiesen. De manera que iríamos á poner el secuestro al servicio de toda acción resolutoria, porque resolución es el principal efecto que se deriva de infringir por uno de los contratantes la estipulada en un contrato bilateral.—El Código Civil no ha descuidado garantizar los derechos de propiedad, y al tratar de la reivindicación dispone que el

actor podrá impetrar las providencias conservatorias, cuando haya fundado temor de deterioro; providencia entre las cuales se comprende naturalmente el secuestro. Con esta disposición existe ya todo lo que puede desearse en favor de la propiedad y contra los que la retienen sin título alguno. El artículo del proyecto es, pues, inadmisibile por su peligrosa extensión; porque desnaturaliza los fines equitativos del secuestro, y porque lo establece para los casos de toda infracción de un contrato, sin atender á los derechos y á las condiciones especiales del tenedor. La insistencia de esta H. Cámara es, por consiguiente, necesaria para que se elimine del proyecto el artículo mencionado.

Cerrado el debate, la H. Cámara insistió en la supresión del inciso 1º que fué al que se contrajo la discusión.

Considerado el inciso 2º, que debe reputarse como artículo separado, se acogió la insistencia del Senado, pero suprimiendo la frase "á satisfacción del que lo pide".

Considerado el art. 54, el H. Portilla dijo: Cuando se discutió este artículo en la H. Cámara del Senado, opiné que no debía conminarse con pena al Presidente de un Tribunal para que observase un orden reglamentario en el despacho de las causas; porque hay, en efecto, ocasiones en que por observar tal orden, el juez tendrá que encontrarse sin trabajo. Pero establecida la pena en que incurrirá el Presidente, hay que aceptar por consecuencia la inalterabilidad en el orden cronológico de las causas; porque de otro modo vendríamos á dar á la inconsecuencia de establecer una pena que jamás podría aplicarse; pues dejando al juicio del Presidente la posibilidad de observar el orden cronológico, la apreciación de esta posibilidad quedaría sujeta á la sola voluntad del Presidente. La H. Cámara del Senado ha insistido en la disposición; y como es lógico que al establecer una pena, no debe dejarse puerta abierta para eludirla, sostengo la insistencia del Senado.

El H. Castro: Si se hubiesen separado los autos interlocutorios y los juicios ejecutivos de la prescripción general acerca de las causas civiles, no tendría yo inconveniente para aceptar la inalterabilidad del orden cronológico en el despacho; pero sujetando á aquellos al rumbo que se ha marcado para todas las causas civiles, los condenados en juicio ejecutivo, y los litigantes de mala fe, tendrán un magnífico recurso para burlarse de los acreedores y de los contrincantes, porque la observación del orden cronológico hará dormir algunos años el juicio en la Secretaría del Tribunal. Para evitar este inconveniente es que la H. Cámara hizo el cambio de la palabra "inalterable".

El H. Caesares: La H. Cámara del Senado insiste en la conservación de la palabra, porque ya es necesaria: sea bueno ó malo el orden que para el despacho se ha establecido, ya nada puede hacerse respecto de él: supuesto este orden se destruiría la pena para quien lo viola, y la pena debe tener efecto en caso de violación.

Votado el artículo la Cámara acogió la insistencia.

Puesto en discusión el art. 58, el H. Portilla dijo: El proyecto primitivo contenía la disposición que se ha añadido al artículo en esta H. Cámara: pero hubo necesidad de suprimirla, porque en muchas ocasiones no se sabría á quién debía indemnizarse el daño; y además, por ser demasiado fuerte la pena, vendría á hacerse ilusoria. Imponer esta pena de plano, sin saber si ha habido ó no malicia en el escribano, sería á todas luces injusto.

El H. Robalino: En la Comisión Ocasional de la que fué miembro, manifesté mi oposición á la pena contra los escribanos en caso de nulidad de un instrumento, tomando en cuenta las razones invocadas por el H. Senador Portilla, que son en apoyo de mi voto. Por lo mismo que en muchos casos es dudoso el punto de nulidad, y en ella se incurre sin malicia ni negligencia, no es justo imponer pena, ya que ésta viene bien solo en el caso de que se violen con malicia leyes claras sobre puntos determinados. Otra cosa sería si el escribano cayese en caso de infracción criminal; pero si nada de esto hay; ni multa ni destitución deben imponerse, y si no estuve por estas penas, menos puedo estar por la de daños y perjuicios, y es por esto que acojo la insistencia de la H. Cámara del Senado, relativa á la eliminación de lo que agregó esta H. Cámara al tratar del artículo en cuestión.

Cerrado el debate fué acogida la insistencia.

Considerada la adición hecha al art. 166 del Código de Enjuiciamientos, el H. Portilla manifestó los inconvenientes que tenía la aceptación de ella; la pérdida de tiempo y la dificultad que surgen del arreglo del archivo para unos pocos días: y que sucedería que, á las veces, para buscar expedientes, se encargase el archivo á otro escribano por dos ó tres días.

El H. Fébres Cordero manifestó que la adición hecha art. 166 del Código de Enjuiciamientos Civiles se fundaba en razones de mayor facilidad y expedición para la administración de justicia y suplía un defecto de la ley; pues que no se había previsto en ella el caso de falta de un escribano que no tenga por motivo la vacancia del empleo ó el impedimento ocasional de dicho funcionario: que en tales circuns-

tancias el Alcalde 1º Municipal, encargado de la custodia del archivo, tenía que distraerse de sus habituales ocupaciones, ya que se veía obligado á abandonar frecuentemente su despacho cuantas veces alguien tuviese necesidad de un expediente, de sacar copias de escrituras ú otros documentos &c., con lo cual se ocasionaba á dicho juez pérdidas irreparables de tiempo con gravísimo perjuicio de la administración de justicia. Que las mismas palabras del H. Portilla, estaban diciendo claramente que la reforma ó adición expresada no carecía de fundamento, siendo demasiado insignificante la objeción que se hacía, puesto que debía suponerse siquiera buen sentido en el individuo que hiciera de alcalde para no proceder al nombramiento de escribano interino para un solo día, sino en el caso de que la falta de este empleado se prolongase de un modo indebidamente.

Cerrado el debate, fué acogida la insistencia.

Considerada, por último, la supresión de la palabra *tres* que la H. Cámara había hecho del primer artículo de los adicionales al proyecto, y después de un ligero debate en el cual los HH. Comisionados expusieron las razones en que la H. Cámara Colegisladora se fundó para la supresión, y consultada esta H. Cámara se convino con la supresión.

Terminada la discusión se retiraron los HH. Senadores, y se levantó la sesión á las cuatro de la tarde.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez*.
El Secretario, *José J. Estupiñán*.

—
Sesión del 25 de julio.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas [A.], Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira [Aparicio], Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, M..., Echeverría Llona, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Torán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Donoso, Villagómez, Chiriboga, Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira [Manuel], Uquillas, Lopez, Santos, Egas [Fidel], Peña, Yerovi, Borja, Arzube, Cordero, Burneo y Aguirre.

Después de aprobada el acta de la anterior sesión, se leyó y aprobó el siguiente informe:

“Excmo. Señor:—La Comisión sortada, para examinar si debe ó no proponerse la acusación contra los Señores

Ignacio de Veintimilla, ex Presidente de la República y Martín Icaza, ex-Ministro de Hacienda, sobre infracción de Constitución, opina: que debe proponerse dicha acusación, por haber fundamento para ello. Este es su sentir, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, julio 22 de 1885.—Rafael Gómez de la Torre.—Ortega.—Terrazas.—Maldonado”.

En conformidad con las disposiciones de la ley del caso fué electo por la H. Cámara el Diputado Señor Peña para que llevase la voz como fiscal en esta causa ante la H. Cámara del Senado.

Dóse cuenta en seguida de que el Poder Ejecutivo devolvía sancionado el decreto que fija el pie de fuerza para el año siguiente, y objetada la ley reformativa de la Orgánica Militar. Cuanto al primero la Presidencia mandó que se archivase; y respecto de la segunda, puso en conocimiento de la H. Cámara las objeciones.

Considerada la relativa al artículo 39.º el H. Coronel, con apoyo del H. Arzube, propuso que “acogiéndose la objeción del Poder Ejecutivo se sustituyese en el artículo la palabra “útil” á la de “indispensable”; y en defensa de la proposición manifestó: que la calificación de lo indispensable del hecho traería dificultades, puesto que la apreciación quedaba sujeta al juicio de cada uno: que siendo más concreta la idea de utilidad, la apreciación sería más fácil. El H. Uquillas combatió la proposición, alegando que quedaba en pie la dificultad, porque un servicio considerado útil por el Gobierno podría no ser considerado como tal por el Congreso; y entonces los mismos inconvenientes tenían entrambas palabras.—Cerrado el debate fué aprobada la proposición.

Considerada la objeción hecha al artículo 6º la H. Cámara tuvo por conveniente insistir en él y desechar la objeción.

El Señor Ministro de la Guerra se presentó con el objeto de dar ante la H. Cámara las explicaciones concernientes á la acusación que contra él y el Vicepresidente de la República ha hecho David Maximiliano Rivera, y después de haberse dado lectura al informe de la Comisión sorteada, y á los cuatro puntos á que la mentada acusación se contrae, dijo:

“Excmo. Señor: Notificado por el atento oficio del Señor Secretario de esta H. Cámara, tengo á honra presentarme en la sesión de hoy para dar informes y explicaciones relativas á la acusación firmada por David Maximiliano Rivera contra el Vicepresidente de la República y contra el que habla como Ministro de la Guerra”.

“Ansiaba porque llegara este día, para que disipándose las tinieblas de la duda, apareciera la verdad clara—esplendorosa—para vindicar al probo y patriota Vicepresidente de la Repú-

blica; y para que, á la luz de los razonamientos y de las pruebas, pueda yo confundir á los calumniadores, vindicándome ante los Representantes del Pueblo Ecuatoriano, como homenaje de acatamiento á los principios republicanos que he sabido defender en todos tiempos”.

“Como prueba de esta verdad me tenéis aquí, Excmo. Señor honrándome en el seno de esta H. Cámara; y aguardando que os dignéis indicarme los puntos sobre que deben versar estas explicaciones é informes, para el esclarecimiento de los hechos denunciados”.

El Señor Presidente mandó leer el informe de la Comisión y la denuncia ó acusación de David Maximiliano Rivera.

El H. Ministro continuó:

“Excmo. Señor: El primer cargo es de infracción de Constitución por haberse reunido los Consejos de Guerra verbales, para juzgar al Sargento Mayor Leopoldo González y al Jefe Civil y Militar de Palenque Nicolás Infante; y por la ejecución de éstos en virtud de sentencia de esos Consejos. Como prueba de estas infracciones se citan los boletines 6 y 23, consignados en los números 144 y 149 de “El Nacional”, y la exposición hecha en las páginas 10 y 11 del Informe de Guerra. Pido, Excmo. Señor, que el Señor Secretario se sirva leer esos telegramas y la parte citada del Informe”.

El Señor Presidente ordenó la lectura de estos documentos y el H. Ministro continuó:

“Estos telegramas son del Intendente de Policía y del telegrafista Vázquez. El Gobernador no podía comunicar nada,—era víctima, por la muerte de su hermano.—¿Qué expresan esos telegramas? ¿qué prueban contra la responsabilidad del Encargado del Poder Ejecutivo y su Ministro? De esos partes telegráficos no se deduce otra cosa, que el Ministro supo que la plaza de Latacunga fué atacada, que hubo víctimas, que González fué capturado, que sus compañeros huyeron, que el Pueblo pedía delirante el fusilamiento de González, y que fué muerto á las diez y media a. m.”

“Recibido el primer telegrama, fuí inmediatamente á la oficina telegráfica y dije al Intendente que juzguen á González según la ley. Esta verdad se halla comprobada con el Informe del Gobernador de la provincia de León, trascribiendo el del Jefe Político, el cual Informe se halla sobre la mesa de la Secretaría, y pido que se lea, como también el oficio del Ministro que motivó dicho Informe”.

Se ordenó la lectura de esos documentos.

“Después del primer parte, prosiguió el H. Ministro, no se recibió ningún otro, sino el del telegrafista, comunicando la ejecución de González. Esta es la explicación respecto de los telegramas de León”.

“Del telegrama N.º 23, comunicando el juzgamiento y ejecución de Infante, tampoco se deduce responsabilidad alguna para el Gobierno. Este ordenó la publicación de todo lo que ocurría en la campaña para conocimiento del público, y en este hecho no debe verse otra cosa que la franqueza con que se procedía. Se refirió el hecho tal como había pasado: callarlo habría sido una falta.

“Cuanto á los puntos del Informe de Gues-

rra, nadie puede ver en ellos más que una relación fidedigna de los hechos, desnuda de toda apreciación. Es deber del Ministro de Guerra dar cuenta al Congreso de todos los asuntos que le están atribuidos. No podía, pues, guardar silencio de esos hechos tan notables en la campaña.

“Pero se dirá: ¿por qué el Gobierno ha omitido el deber de ordenar el juzgamiento de los que hayan prescrito la reunión de esos Consejos de Guerra?—¿por qué no se han puesto en causa á los vocales que concurrieron á ellos? Las razones son muy claras, Excmo. Señor.

“El Gobierno no ordenó estos juzgamientos, 1.º: porque no hay ley alguna que atribuya, ni al Poder Ejecutivo ni al Ministro de Guerra, la facultad de entenderse en los juzgamientos de los jueces que obran en virtud de sus atribuciones; ni de las personas que creyéndose competentes funcionan en la administración de justicia; y 2.º, porque en mi concepto, los Consejos de Guerra son irresponsables de sus faltas, obrando como Tribunales marciales; porque no hay tribunal alguno que pueda sojuzgar los actos de esos Consejos.—Lo primero es obvio, si recorremos en la Carta fundamental, las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Ministro de Guerra: ninguna hay que pueda ligarles en este sentido. Ni la ley de Régimen Administrativo, ni la Orgánica Militar, que detallan más especialmente esos deberes, hablan, sea directa, sea indirectamente de esa obligación. Proceder de otra manera habría sido arrogarse facultades ó atribuciones que la Constitución y la Ley han encomendado á diversos Poderes, que no al Ejecutivo.

“Lo segundo es más obvio, si consideramos que las resoluciones de los Consejos de Guerra verbales son inapelables, de la manera y para las circunstancias que los ha establecido el Código Militar, que indudablemente no está derogado por la Constitución, para los delitos militares”.

“Demás de esto—¿cuál es el Tribunal Superior que debe conocer de los fallos de esos Jurados marciales?—El Gobierno ha creído que no lo hay. No existe ley alguna, que yo lo sepa, que lo determine. Es por esto, que he dicho que los Consejos de Guerra en sus veredictos son irresponsables.

“Hay más: las autoridades ó los Jefes que hayan dado las órdenes, no podían decidir definitivamente sobre la jurisdicción militar de los Consejos de Guerra: éstos son los que con vista de las pruebas aseguran su jurisdicción, ya sea de oficio ó ya á solicitud del defensor ó fiscal. Lo hemos visto prácticamente. La autoridad militar puso los prisioneros de Latacunga á las órdenes del Juez de Letras de la provincia de Pichincha, por el órgano del Ministerio de Justicia. Se vistió el sumario y continuó hasta que los acusados alegaron la incompetencia del juzgado. Este se declaró incompetente y se inlibió del conocimiento de la causa; y hoy los sindicados se juzgan por el Juez de Latacunga. La autoridad que ordena un juzgamiento, no comete sino un error de concepto. El juez que conoce de la causa, pesa las razones de derecho y asegura su competencia. Sus fallos están sujetos á la ley.

“En el caso actual, Excmo. Señor, no hay

ley, no hay tribunal que pueda sojuzgar los actos de los Consejos de Guerra.

“Esto es todo lo que se deduce relativamente á los telegramas y, á la parte del Informe que se ha citado por el acusador.

“Como éste ha sido citado, debe hallarse presente: pido á V. E. se sirva ordenar que por vía de aclaración conteste á ciertas preguntas para el esclarecimiento de la verdad”.

El Señor Presidente ordenó que se presente el acusador Rivera, y el infrascrito Secretario informó que, habiéndole pasado el respectivo oficio, no ha sido encontrado dicho Rivera, asegurando hallarse ausente.

“Excmo. Señor, continuó el H. Ministro, habiendo desertado el acusador, se hace ya imposible llenar el objeto que me proponía, con algunas interrogaciones. Pero esto no obsta para manifestar lo infundado de los argumentos del mencionado acusador.

“Este propone un dilema y dice: 1.º ¿La Constitución de 83 no derogó ese y otros artículos que imponían pena de muerte por delitos políticos y comunes? Si lo derogó, la infracción es evidente.

“¿Qué se deduce de aquí, Excmo. Señor? Nada más que esto: Que la Constitución derogó la pena de muerte para los delitos políticos y comunes.—Nadie ha dudado de esta verdad.—La consecuencia sería recta si se expresase quien cometió la infracción, y si este infractor ha impuesto pena de muerte á ciudadanos que no fueron militares.

“El segundo extremo del dilema es este:—Caso de que no se hubieren derogado por la Constitución los artículos penales del Código Militar, ¿las víctimas fueron militares? ¿estuvieron en servicio activo, según lo prescrito por el artículo 22 de la Constitución?

“Nadie ha debido hacer esta calificación sino los mismos Consejos de Guerra, por los documentos que indudablemente habrán tenido á la vista para su juzgamiento. Por los documentos que se hallan en la mesa de la Secretaría, aparece que González tuvo despacho de Sargento Mayor efectivo de Ejército, dado por el Gobierno Constitucional; y que Infante fué Jefe Civil y Militar de la provincia de Los Ríos. La indagación de los demás hechos tocaba á los Consejos.

“Parece que me he divagado, Excmo. Señor: no era mi propósito ocuparme de los Consejos de Guerra y sus resoluciones. No se trata de saber hoy sino, si es ó no responsable el Gobierno de esos hechos que el acusador los cree refractarios de la Constitución. Tampoco debemos ocuparnos de si obraron bien ó mal y si procedieron conforme á la ley. Sin embargo no quiero omitir un concepto mío, además de los que dejo apuntados.

“Ya podéis comprender Excmo. Señor, que en esos juzgamientos y ejecuciones, obraron circunstancias excepcionales, y que todo se verificó en medio de pueblos que, sin embargo de ser justos, civilizados y valerosos, estaban empapados en sangre—en la sangre más preciosa de sus hijos y que no podían calmarse sino con represalias de sangre. Puedo equivocarme, Excmo. Señor, pero juzgo que el Consejo de Guerra de González se verificó más bien, para aplacar el delirio del pueblo, y para darle treguas, con el objeto de salvar la víctima. Tengo conocimiento, Excmo. Señor,

que uno de los Jefes del Consejo de Guerra, se escapó de ser muerto, porque quiso salvar á González, interponiéndose entre el pueblo que pedía su ejecución. Hablemos claro, Excmo. Señor, ese Consejo de Guerra de Latacunga fué víctima. No fué juez!.....

“Nadie ha matado á González, sino una causa de esas que arrastran á los hombres para precipitarlos en un abismo de desgracias. De este ejemplo de fatalidad no se deduce otra cosa, que debemos ser cuerdos y guardarnos de provocar sin justicia la ira de los pueblos

“La Comisión de esta H. Cámara que examine los documentos relativos á la ejecución de ese desgraciado Jefe, verá con los ojos de la evidencia que autoridades, Consejo de Guerra, Fiscal y Defensor fueron arrebatados por esa fuerza irresistible que presentóse ese día en formas de gigante.

“El segundo punto de la acusación versa sobre el contenido de la Circular de 20 de diciembre de 1884, dirigida á los Jefes de Operaciones.

Pido la lectura de esta Circular?”

Se ordenó la lectura.

Dada lectura, el H. Ministro pidió permiso á la Presidencia para leer las principales doctrinas en las que se había fundado para expedir la Circular. Leyó algunos trozos de Bello Wattel y Wheaton, relativos á la “Guerra Civil”. “Hostilidades” y “Represalias” y continuó:

“Excmo. Señor:—Los Gobernantes para cumplir su sagrada obligación de defender la sociedad de los ataques de ambiciosos conspiradores, no tienen regla alguna, ni en la Constitución ni en las leyes de sus respectivos Estados. Tanto por ésto, cuanto porque sería terrible que cada uno de los partidos se hiciera justicia, sin reconocer más ley que su voluntad, cuanto por que es inhumano tratar como bandidos á los conspiradores extraviados, el Gobierno optó por el medio de tratar como benévolos á los invasores y trastornadores del orden público, luego que sobrevinieron los casos previstos por el Derecho de Gentes.

“Luego estubo en su derecho, y derecho de humanidad, poner en planta las doctrinas que para la guerra civil han establecido las naciones cultas.

“El objeto que se propuso el Gobierno al ordenar á los Jefes de Operaciones este medio de hostilidad, fué también intimidar al Jefe Civil y Militar de Palenque, como medios de *represalia* de sus bárbaros decretos. Esto lo explica todo. *Operaciones activas sobre el enemigo*, no pueden ejercerse sino en los campamentos, en los campos de batalla y en la toma de las plazas ocupadas por el enemigo. No fueron, pues, contribuciones ordinarias sino medios de hostilidad. No es el caso de que habla la Constitución. Esta prohíbe también matar, aprisionar, violar el domicilio, &c. Luego no sería permitido rechazar al enemigo y hacer fuego sobre él y hacer prisioneros de guerra y asegurarles y tomar las posiciones enemigas ocupando sus edificios. Luego un Gobierno estaría privado de los medios de defender la República, cuya administración, orden y seguridad se le han encomendado.

“El derecho de defenderse da derecho á los medios; y estos no pueden ser sino las hostili-

dades que el Derecho de Gentes tiene establecidas contra el enemigo. En este sentido se dictó la Circular. Esta ha sido la intención del Gobierno, y para su ejecución dictó también las medidas necesarias, para el caso de que alguno ó algunos que no fueren enemigos pudiesen ser perjudicados.

“No hay, pues, infracción de Constitución”.

“Demás de esto, la Circular no ha surtido sus efectos como se atreve á expresar el acusador: no se ha cumplido en lo más pequeño.—Véase el oficio del Jefe de Operaciones de la Costa, trascrito en el de la Comandancia General de Guayaquil con fecha 28 de Marzo y bajo el N.º 202.—Pido su lectura.

La Presidencia ordenó la lectura.

“República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 28 de marzo de 1885.—Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—El Señor Coronel Don Reynaldo Flores ex-Jefe de Operaciones del Ejército del Litoral, con fecha 26 del que rige, ha pasado á mi despacho la comunicación siguiente:—En contestación del respetable oficio de US. fecha 18 del que cursa en que se sirve transcribirme el del H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, debo decir á US. para conocimiento del Supremo Gobierno que yo, en calidad de Jefe de Operaciones de las fuerzas del Litoral, no he impuesto multas de guerra, empréstitos ni contribuciones, ni he decretado tampoco adquisiciones en dinero ó especies á los revolucionarios.—De los que hayan tenido lugar en las provincias de Manabí y Esmeraldas, deben dar cuenta los Gobernadores de provincia y el Jefe de Estado Mayor General de Vanguardia.—En la caja de la Comisaría de Guerra administrada por el Señor Comandante Don Francisco Lecaro, á bordo del Transporte Nacional “Nueve de Julio”, no han entrado más fondos que los dados de orden suprema por la Tesorería de Guayaquil.—Me cabe la honra de dejar satisfecho en estos términos el atento oficio de US. ya citado, suplicándole se sirva hacerlo trascendental al Supremo Gobierno.—Dios guarde á US.—Reynando Flores”.

“Según esto, continuó el H. Ministro, la Circular debe considerarse como una amenaza para hacer retroceder al enemigo de sus bárbaras tentativas y para interrumpir las operaciones por ellos puestas en ejecución.

“Además, Excmo. Señor, el artículo 26, de la Constitución, que se cree violado, prohíbe *exigir contribución ó derecho*. Por la Circular no se ha exigido esta contribución ó derecho. ¿A quién se ha exigido?—en qué valores? La Circular ordena solamente que los Jefes de Operaciones *dicten las medidas más convenientes para sacar de los recursos de los enemigos lo necesario para que viva el Ejército Constitucional*. Estas *prestaciones ó requisiciones*, como las llaman los publicistas, no son las contribuciones ordinarias que están regladas por las leyes comunes. Las leyes de la guerra son para las sociedades, lo que las leyes naturales para los individuos. El derecho de conservación es la ley suprema y contra esta ley no existe—no debe existir ninguna. Un Ejército sin recursos para vivir toma y debe tomar los recursos del enemigo y todos

sus elementos. Un Ejército colocado en circunstancias de riesgo inminente puede y debe destruir al enemigo para salvarse. Este procedimiento es de derecho natural y las naciones en sus prácticas han adoptado este sagrado Código.

“Insistir más en esto, sería ofender á la ilustración de esta H. Cámara. Todos los HH. Diputados son entendidos en los principios establecidos por las naciones, para el caso de la guerra civil. Apelo á sus profundos conocimientos; y su sabio criterio hará justicia al Gobierno.

“El otro cargo de infracción de Constitución es el de haber suspendido el curso de un supuesto procedimiento judicial contra el Comandante Celso Orejuela.

“Esta atroz calumnia no tiene más fundamento, que el criminal deseo de encontrar responsabilidad en el Gobierno ó en su Ministro, en actos demasiado inocentes y que no han tenido más objeto que afianzar la moral del Ejército.

“No hay necesidad, Excmo. Señor, de esforzarse en demostrar la calumnia. Basta que la H. Cámara tome conocimiento de los documentos á que alude el acusador, para que se forme juicio recto y severo contra esa impostura. Pido, Excmo. Señor, que el Señor Secretario se sirva leer el oficio del Señor Intendente de Policía, relativo á este asunto, el expedientillo de declaraciones de testigos, seguidas por el Señor Comisario y la orden del Ministerio de Guerra para este objeto.

El Señor Presidente ordenó la lectura de los siguientes documentos:—“Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, á 19 de enero de 1885.—Señor Intendente de Policía.—Hoy ha tenido lugar en las calles de esta Capital un hecho escandaloso, provocado por el estado de embriaguez en que, según se dice, se encontraba el Comandante Celso Orejuela; y el Supremo Gobierno, para tener perfecto conocimiento de los hechos y proceder según convenga, dispone que hoy mismo se siga una averiguación sumaria en la que conste el estado moral en que se encuentra el citado Jefe y más particulares del aludido escándalo. Ud. lo remitirá original á este Despacho.—Dios guarde á Ud.—José María Sarasti”.

“República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, julio 24 de 1885.—Señor Jefe General de Policía.—Sirvase Ud. informar hoy mismo, sobre si siguió causa criminal al Señor Teniente Coronel Celso Orejuela en 19 de enero del presente año ó si ha tenido Ud. conocimiento de algún crimen ó delito, en el que hubiese incurrido dicho Jefe antes y después de la fecha indicada, por el cual mereciera seguirsele causa criminal.—Dios guarde á Ud.—José María Sarasti”.—“República del Ecuador.—Intendencia General de Policía.—Quito, á 25 de julio de 1885.—Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Contestando al estimable oficio de U. S. H. de fecha de ayer, tengo á bien informar: Que el día 19 de enero del presente año, con ocasión de la nota oficial que U. S. H. se sirvió dirigirme, ordené que uno de los Señores Comisarios de mi dependencia, procediera á la averiguación sumaria de los particulares conexiónados con el escándalo provocado por el Señor Teniente Co-

ronel Celso Orejuela, con motivo del estado moral en que se encontrara dicho Jefe en esa día; y practicadas las diligencias conducentes á este objeto, las eleve originales al Despacho de U. S. H., dando así cumplimiento á la última parte de la nota en referencia.—Debo añadir también en obsequio de la verdad que, ni antes ni después de la citada fecha, he tenido conocimiento de crimen ó delito alguno por el cual mereciera que se le hubiese seguido causa criminal al expresado Señor Teniente Coronel.—Dios guarde á U. S. H.—C. Demarquet”.

Se inició la lectura del expedientillo de declaraciones de policía, y se suspendió por ser demasiado larga; se ordenó que todos los documentos se pongan á la vista de la Comisión para que obren en el informe que debe dar á la Cámara.

El U. Ministro continuó: “Excmo Señor: ya habéis visto que el Ministerio, celoso por la buena conducta de los Jefes del Ejército, ordenó al Señor Intendente de Policía, mandar seguir una información sumaria sobre ciertas contravenciones de que había sido sindicado el Comandante Orejuela. El Gobierno no quiso imponer un castigo sin previo conocimiento de causa, y este conocimiento no podía adquirirse sino por medio de la Policía que estaba ya entendida en todos los hechos.

“La Policía remitió al Ministerio los documentos que tenéis á la vista y con conocimiento perfecto de lo que había pasado, que era una riña, ordenó el Gobierno que el expresado Jefe sea castigado con treinta días de arresto militar.

“No hubo siquiera demanda en la Policía, ni juicio de contravención, mucho menos sumario. El acusador inventa un proceso que nunca lo hubo. Aquí están, Excmo. Señor, los documentos remitidos por el Señor Comisario de Policía. Que juzgue la H. Cámara, si hay la más pequeña apariencia de responsabilidad por haber cumplido con uno de los deberes más sagrados, que es, la disciplina del Ejército, velando por la buena conducta de los Jefes y por el orden público.....

“La cuarta acusación es, Excmo. Señor, por infracción de la atribución 6ª del artículo 1º de la Ley Orgánica Militar.

“Pido que U. S. se sirva ordenar la lectura de la expresada atribución”.

El Señor Presidente ordenó la lectura de esa atribución, que es como sigue:—“*Conservar un libro donde consten el día en que han sido llamados al servicio los Jefes y Oficiales para el desempeño de comisiones: cuáles hayan sido éstas, y la fecha en que los comisionados hubieren cesado en el cargo.—De todo lo cual dará cuenta al Congreso*”.

El H. Ministro continuó:—“Excmo. Señor: esta acusación es tanto más aventurada cuanto que la disposición legal no impone al Ministro de Guerra el deber de remitir al Congreso el libro de “Comisiones Militares” ni el de dar cuenta de ellos juntamente con el Informe.

“La ley atribuye al Ministerio de Guerra la conservación de un libro de comisiones; pero no le obliga á remitirlo original, ó á insertarlo en la Memoria de Guerra, como ha juzgado el acusador. Esta obligación no está limitada á día fijo: el Ministro debe dar cuenta de los detalles, del lugar y tiempo de las comisiones

militares, cuando alguna de las HH. Cámaras lo tuviere á bien. Y así lo he verificado, Excmo. Señor, en todas las ocasiones en que he tenido la honra de informaros verbalmente, tratándose de dichas comisiones.

“Cuanto á la razón nominal de Generales, Jefes y Oficiales en comisión, nada dejan que desear los cuadros números 2 y 13 que los habréis visto entre los documentos del Informe del Ministerio de mi cargo.

“Excmo. Señor, no conozco ninguna Memoria de Guerra en la que se haya incluido un cuadro igual, dando cuenta de comisiones militares. Sin embargo, tengo la satisfacción de asegurar que he sido demasiado prolijo, al incluir en mi Informe, quizá, por primera vez, ese documento que es el resumen fiel del libro de comisiones, que se lleva en el Ministerio desde junio de 1884, con la perfección y esmero que la ley prescribe.

“Parece, Excmo. Señor, que los informes y explicaciones que he tenido el honor de dar deben satisfacer á esta H. Cámara.

“Al cumplir con este deber me siento complacido y orgulloso, porque ha llegado el momento de que la Nación conozca la sinceridad y pureza del Gobierno en esos actos en que algunos ciudadanos, sin conocimiento de causa, han creído ver hoy infracciones de Constitución y de ley. Y digo hoy, porque no ha mucho tiempo, Excmo. Señor, que los que han empujado al inocente Rivera á presentar ese libelo de acusación, tembaban ante el despotismo y la tiranía ! Ayer no más, besaban la mano infame de los vapuladores á la faz del mundo civilizado; y, sellados los labios, ninguno dejaba escapar una sola palabra, sea siquiera de queja ! Nadie penetraba entonces en el seno de las Cámaras Legislativas, sino para aplaudir las vergonzosas operaciones de peculado ó los deformes actos de corrupción gubernativa! Todos callaban! La Nación estaba muerta é infamada! Sólo se oía la voz de un soldado que tenía puesto su pie sobre la garganta de la Nación exangüe! Y en la actualidad, Excmo. Señor, que el Gobierno es esclavo de la ley y mira impasible la marcha, de parte de la sociedad, que abusa de sus garantías y derechos constitucionales, la imprenta desbordada crujе, hasta para calumniar con cinismo; los descontentos yerguen la frente y desafían á la autoridad; los acusadores se disputan y se han dado cita, para llevar á cabo tenebrosos planes maestramente combinados.

“Muy contentos deben estar los Representantes del Pueblo, viendo que se han realizado hoy las teorías del Gobierno responsable; que esas garantías de los ciudadanos han venido á ser prácticas en guarda de los derechos de la Nación; y que el Gobierno y su Ministro de Guerra han sido esclavos de la Constitución y de la ley”.

Después de haber hablado el Señor Ministro se leyó el siguiente Manifiesto presentado por el Señor Vicepresidente de la República:

“HH. Señores Diputados:

“Por una comunicación de la Secretaría de esa H. Cámara, me he impuesto de que, en sesión del día 21 del mes en curso, habéis resuelto oír las explicaciones del Señor Gene-

ral Ministro de Guerra y Marina y las del suscrito acerca de nuestra conducta oficial, en cuanto se relaciona con los puntos de acusación que contiene una denuncia elevada á la H. Cámara.

“El Señor General Ministro de Guerra y Marina se presentará personalmente á dar las explicaciones referidas, ya como Secretario del Despacho en el ramo en que supone la denuncia que se han cometido por el Poder Ejecutivo ciertas infracciones de la Constitución de la República, ya por lo que á dicho funcionario atañe de una manera especial en la acusación particular cuyo examen habéis resuelto; y tanto en su carácter oficial de representante del Ejecutivo, como en el del cargo que inviste, os pondrá de manifiesto los documentos que acreditan lo infundado y aún temerario de dicha acusación.

“Le será permitido al suscrito dirigiros, por su parte, una franca exposición que contenga, no sólo la verdadera relación de los hechos denunciados, sino también la comprobación de que nada hay en ellos que pueda acarrear la más leve sombra de responsabilidad sobre el Poder Ejecutivo.

I

“Constituyen el primer punto de la acusación, elevada á la H. Cámara, las ejecuciones militares del Sargento Mayor Don Leopoldo González en la ciudad de Latacunga y del titulado Coronel Don Nicolás Infante en el pueblo de Palenque.

“La Nación entera conoce, hasta en sus mínimos detalles, la historia de la injustificable invasión de Don Eloy Alfaro, quien, al frente de una cuadrilla asalariada, y de acuerdo con una facción de rebeldes, trajo al país la guerra y el exterminio, sin otro pretexto que el de la loca aspiración de dominar en un pueblo que ha dado pruebas elocuentes de que tiene la conciencia de ser él solo dueño de sus destinos.

“Mientras la pirática expedición amagaba nuestras costas, levantáronse en día dado sus cómplices en el norte de la República, en las provincias del Centro y en los cantones de Vinces y Babahoyo en la de Los Rios. Una partida de rebeldes, que vió fracasar sus tentativas de adueñarse por la fuerza ó la traición de las ciudades de Riobamba y Ambato, estableció su campo volante en el territorio de la provincia del Tungurahua; y asaltando aquí poblaciones indefensas, sorprendiendo en la vía pública y secuestrando á un Jefe del Ejército, sembrando donde quiera la alarma y el terror, cayó de improviso en la madrugada del 1.º de diciembre sobre la entonces inerme ciudad de Latacunga, cuyo pacífico vecindario despertó con el fuego de los asaltantes, se armó como pudo para resistirlos y, después de dos horas de renido combate, los puso en vergonzosa fuga. El Sargento Mayor Don Leopoldo González, fautor principal de la vandálica empresa, y uno de los matadores del benemérito joven Don Manuel María Maldonado, cae en poder del pueblo: la autoridad de Policía lo comunica por despacho telegráfico al Señor Ministro de Guerra, quien da esta sola instrucción: “júzguesele conforme á la ley”: dos horas después, en nuevo telegrama anuncia que un Consejo de Guerra verbal, había juzgado y condenado á la pena capital á Gon-

zález, y que la sentencia se había ejecutado.

“Las partidas que acaudillaba en el cantón de Vinces el que se tituló Coronel y Jefe Civil y Militar de Los Ríos, Don Nicolás Infante, seguían asolando, á fines de diciembre, las comarcas donde, ocultas en las selvas, encontraban seguro refugio contra las tropas del Gobierno: el 31 del mismo mes, sin embargo, no pudieron evadir el ataque, y fueron completamente desbaratadas, cayendo en poder de las fuerzas constitucionales los Jefes de aquella facción, y entre ellos el citado Jefe Civil y Militar, quien fué sujetado al juicio de un Consejo de Guerra de Oficiales Generales, condenado á ser pasado por las armas y ejecutado: la noticia de tales acontecimientos tardó dos ó tres días hasta llegar á Guayaquil, de donde se transmitió sumariamente al Gobierno, por medio del telégrafo, y por parte detallado con fecha 7 de enero.

“No es del caso examinar por ahora la legalidad de tales procedimientos: trátase de contestar el cargo que por ellos se hace al Poder Ejecutivo y al Ministro de Guerra en la denuncia que motiva este manifiesto. Refiérase aquella denuncia á la publicación que oficialmente se hizo de los acontecimientos relacionados y, sin más dato ni comprobante, se deduce contra el Jefe de la Administración y uno de los Secretarios del Despacho, la responsabilidad de los enjuiciamientos militares y de las ejecuciones de González é Infante. Mas, ¿dónde están, no se diga las pruebas, pero ni les más leves indicios de la participación del Gobierno ó de algunos de sus miembros en hechos que llegaron á su conocimiento después de consumados? estuvo en su arbitrio impedirlos? pudieron siquiera preverse en la vertiginosa rapidez con que se sucedieron?

“Tales eran los puntos que debió dejar comprobados el denunciante de supuestas infracciones; pero ¿qué puede la vehemencia de la pasión, por más que salve muchas de las vállas que se le oponen para llegar á su objeto, cuando se encuentra con la insuperable de la verdad, de la evidencia manifiesta?

“Los cargos contenidos en la primera parte de la acusación particular, están, pues, fundados en una suposición tan gratuita como maliciosa, suposición que la H. Cámara sabrá apreciar en lo que vale.

“El infrascrito, por el culto que debe y está acostumbrado á tributar á la verdad, por su propio honor y por el del Gobierno, declara ante la representación del país que, de encontrarse afectado en este asunto con la más leve responsabilidad, lejos de declinarla, la aceptaría con todas sus consecuencias. No es de servidores decididos y leales de una causa justa retroceder ante el peligro que pudieran traer consigo medidas que se hubiesen tomado deliberadamente para dominar una situación.

II

“El segundo cargo que contiene la denuncia consiste en la supuesta infracción de la Constitución por las instrucciones dadas en Circular de 20 de diciembre de 1884 á los Jefes de fuerzas en campaña, acerca de los medios de hostilidad que debían usarse para con los rebeldes, proveyéndose, al mismo tiempo, á cubrir, siquiera en parte, los ingentes gastos

que demandaba la defensa armada del orden legal. La perfecta constitucionalidad de aquellas órdenes está patente por el hecho sólo de ser el estado de guerra caso previsto en la Constitución. Si el Poder Ejecutivo está, no sólo autorizado, sino en el estricto deber de mantener el orden y las instituciones, reprimiendo por medio de las armas á los que se alzan contra ellas, es evidente que tiene todas las facultades que emanan del derecho de la guerra, las cuales no se han disputado jamás, no ya á la autoridad legítima en lucha con facciones rebeldes, pero ni aún á soberanos beligerantes, respecto de otros soberanos.

“Negar al Gobierno que sostiene en guerra abierta los fueros nacionales la facultad de ocupar ciertas propiedades del enemigo faccioso, y deducir tal absurdo del silencio que guarda acerca de este punto la Constitución de la República, equivale á negarle el derecho de aceptar la guerra, esto es, el derecho y el deber de la defensa. La Constitución, en efecto, no reglamenta, ni podía hacerlo, la manera de llevar la guerra: no habla por eso de cada uno de los actos de legítima hostilidad autorizados por el Derecho de Gentes: no regla el modo de dar combates, ni el de ocupar ó tomar plazas &c. ¿Deducirás de esto, que lo prohíbe? Si el apoderarse á viva fuerza de una plaza neutral en la contienda civil, ó talvez amiga, puede ser una necesidad y un deber del soberano en caso de guerra ¿no lo serán, ocupar las propiedades particulares del enemigo, no sólo para privarle de los medios de prolongar las hostilidades, sino para auxiliarse é soportar el estado de guerra?

“Hay más: tratándose de la Circular, materia del punto de denuncia en cuestión, verá la H. Cámara por los documentos conexiónados con el asunto que le presentará el Señor General Ministro de Guerra, que ella fué una medida necesaria, no sólo en el concepto en que queda estudiada, sino como una justa é inevitable represalia. La ocupación de hecho, de propiedades nacionales y particulares por los invasores y sublevados de la Costa, el robo del correo del Norte, los decretos y consiguientes exacciones del Jefe Civil y Militar de Los Ríos Don Nicolás Infante eran actos que exigían la más eficaz represión; y desde este punto de vista, la represalia era no sólo un derecho sino un deber de humanidad, por cuanto tendía á contener á los rebeldes en el camino de sus violencias y depredaciones.

III

“Otro de los puntos de acusación que alcanza al Ejecutivo en la denuncia de Don David Maximiliano Rivera, es la suspensión de un procedimiento judicial con motivo del sumario que se asegura se inició contra un Jefe del Ejército. Para contestar este cargo de pura invención, no hay sino reproducir la misiva que acompaña el denunciante y niega en absoluto la existencia del juicio militar, sin hablar una palabra de ningún otro juicio ni sumario. La siguiente es la relación verídica del hecho que constituye, en concepto del acusador particular, una infracción más de la Constitución: por una falta, no de gravedad, se impuso de plano al Teniente Coronel Don Celso Orejuela la pena de arresto en su cuar-

vel por treinta días, y el Señor General Ministro de Guerra ordenó á la Comandancia General que averiguase, por medio de la Policía, las circunstancias de dicha falta, con el objeto exclusivo de que el Gobierno tuviera perfecto conocimiento de ellas. No hubo, pues, tal sumario, y de consiguiente mal pudo haberse mandado suspender su prosecución.

“H. Señores Diputados: tal es la exposición que, acerca de los cargos de la denuncia de Don David M. Rivera, tiene á honra hacerlos el suscrito, en cuanto á él afectan como Encargado del Poder Ejecutivo.

“Si la pasión de bandería ú otro móvil poco digno ha impulsado al denunciante en la vía de las gratuitas imputaciones que quedan desvanecidas, en el recinto de la Representación Nacional se verán ahogados cuantos malos elementos suelen revestir el colorido del celo patriótico y del amor á las instituciones en las obras de los partidos, y más aún en las de aquellos que ven constantemente burladas sus criminales aspiraciones de miedo y de dominación.

“Quito, á 25 de julio de 1885.—A. Guerrero”.

Terminada la lectura del Manifiesto, el H. Batallas dijo: Tengo derecho para interrogar al H. Señor Ministro. En esta virtud pido que se digne contestar á las preguntas que voy á dirigirle. Mi objeto es esclarecer los hechos, buscar la verdad y dar en lo justo. El asunto es grave y debemos ilustrar el criterio para juzgar con acierto. Interrogo, pues, al H. Señor Ministro.—¿Qué empleos ocupaban en el Ejército nacional los Señores Leopoldo González y Nicolás Infante cuando tomaron las armas en la última revolución?

El Señor Ministro contestó: González tenía el empleo de Sargento Mayor de Ejército, y no sé si Infante habría tenido empleo militar: sólo sé que con el título de Coronel se llamó Jefe Civil y Militar de una parte del territorio de la República, y que con el carácter de Jefe Civil y Militar expidió los decretos que se publicaron por la prensa, y acandilló los hechos criminales que se ejecutaron en el territorio á donde sentaba sus reales.

El H. Batallas:—No pregunto qué grados tenían, sino qué empleos desempeñaban?

El H. Señor Ministro:—He contestado á la pregunta. En la milicia el grado es el empleo. Si se me pregunta qué destino ocupaban los individuos mencionados, contestaré: que Infante no servía ningún destino en el Gobierno Constitucional; y cuanto á González no estoy seguro de que en Ambato tuvo alguno; pero sé evidentemente que en el acta del Consejo de Guerra figura como militar en servicio, cuyo despacho es de Sargento Mayor efectivo.

El H. Batallas:—González é Infante pasaron revista?

El H. Señor Ministro:—Sería preciso tener á la vista el libro en que constan las revistas pasadas por los militares ó las mismas listas originales, para poder contestar con seguridad á esta pregunta.

El H. Batallas:—¿Algún militar mandaba en Jefe en Latacunga cuando invadieron González y sus compañeros?

El Señor Ministro:—No se había nombrado Comandante de armas en esa plaza, porque

en ella no hubo guarnición, y porque no hubo guarnición, González y sus compañeros la asaltaron para causar las desgracias que hoy deploramos.

El H. Batallas.—¿ Quiénes fueron los vocales del Consejo de Guerra que juzgó á González, quién el juez fiscal y quién el defensor?

El Señor Ministro:—No recuerdo quiénes serían los vocales ni quiénes fueron fiscal y defensor. Si el H. Diputado desea saberlo, puede pedir copia del acta del Consejo.

El H. Batallas:—¿ Existe alguna ley en la cual se ha fundado el Señor Ministro para expedir la Circular? ¿ En qué ley se ha fundado?

El Señor Ministro:—El H. Diputado no debe hacerme esta pregunta, pues, siendo abogado, debe tener conocimiento de la Legislación del país y de los principios del Derecho Internacional, á los que hace alusión la misma Circular. Estos principios son la ley en que se fundó y su contexto lo dice claramente.

El H. Batallas (Fidel) interrogó también al Señor Ministro en estos términos: 1.º Si la autoridad de Latacunga dió aviso al Poder Ejecutivo de la sentencia dictada contra Leopoldo González por el Consejo de Guerra verbal imponiéndole la pena de muerte y si este aviso fué antes de que se ejecutara la pena: 2.º Ya que ha expresado el Señor Ministro las razones que ha tenido el Poder Ejecutivo para no mandar juzgar á los vocales de los Consejos de Guerra formados contra Infante y González, que exprese también las que hubiese tenido para no mandar juzgar á los que ordenaron la reunión de tales Consejos.

Incontinenti el H. Ribadeneira (Aparicio) dijo: Estamos descendiendo á lo ridículo: se está procediendo como en un juzgado de parroquia y haciendo absolver posiciones al H. Señor Ministro. El Señor Ministro está obligado á dar contestación ó explicación á los puntos que se le puntualicen en el oficio respectivo; ha dado ya las convenientes, y las preguntas ó absoluciones que se le están haciendo, van fuera del orden y en desdoro de esta H. Cámara.

El Señor Ministro:—A pesar de todo contestaré á las últimas preguntas, aun cuando ya me he explicado lo suficiente respecto de las muchas que se me han hecho. El H. Diputado que interroga puede volver á leer los telegramas que el Señor Secretario ha leído, y recordará cuáles fueron las noticias que se transmitieron de Latacunga. Además de esas, el Gobierno no tuvo otras noticias ni parte oficial. Cuanto al juzgamiento de los vocales que formaron el Consejo de Guerra, he explicado ya lo suficiente: sin embargo, repito, que juzgar á los vocales habría sido juzgar al Consejo, y no he visto ley alguna que sujete á responsabilidad por sus fallos á los Tribunales Marciales; ni tampoco sé qué juez sea el competente para juzgarlos.—¿ Por qué, se pregunta, no se hizo juzgar á los que ordenaron la reunión del Consejo? Ni podía ni debía ordenar ese juzgamiento el Poder Ejecutivo. El Gobierno ordena el juzgamiento de los delitos militares, y si los que ordenaron la reunión de los Consejos cometieron alguna infracción, esta no había sido delito militar, y la orden de enjuiciamiento no correspondía al Ministerio

de Guerra. Aún suponiendo que hubiese podido ordenarlo dentro de la esfera de sus atribuciones no debió hacerlo, porque esos Jefes eran los que dejando á un lado la tranquilidad del hogar iban á exponer su vida por salvar á la República de la más inicua de las revoluciones. Insensatez habría sido, Excmo. Señor, sacar á esos Jefes del campo de batalla, para hacerlos sentar en el banco de los acusados, dejando el triunfo en poder de los vencidos. No se oculta á los HH. Diputados lo imprudente que habría sido semejante conducta: ella habría equivalido á dejar desarmada la República, y á consignarla así, á merced de los invasores. La Nación estaría hoy dominada por el furor de los enemigos, cuyo sistema de Gobierno ya conocemos; y ni los HH. Diputados estarían sentados hoy en sus curules, ni yo estaría respondiendo á las preguntas que se me han hecho.

La Presidencia dió por terminadas las explicaciones del H. Señor Ministro: retiróse éste, y se procedió al sorteo de los cuatro Diputados que deben formar la Comisión para el examen del asunto; y resultaron designados, por la suerte, los HH. Flores, Echeverría, Chiriboga y Mateus, á los cuales ordenó la Presidencia que se pasase la acusación y el manifiesto del General Vicepresidente.

Visto en 2.^a discusión pasó á 3.^a el proyecto de decreto que acepta la propuesta del Señor Kelly para la continuación de la obra del ferrocarril del Sur, con las indicaciones siguientes: Del H. Mateus: que á la base 6.^a se añada: Esta exención no comprende los derechos de muelle.

El H. Coronel: Que en la 10.^a se incluyan las tropas.

El H. Mateus: Que en la 20 se exprese que el empresario no podrá disminuir el número de depósitos que hoy existen.

El mismo H.: Que á la 22 se añada sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula final.

El H. Castro: Que lo expresado en la base 27, que no ha sido puesta por el empresario, se coloque más bien en el decreto.

El H. Robalino: Que se suprima la base 27, porque es hasta en mengua del buen nombre de los empleados públicos.

Pasaron también á 3.^a discusión, el proyecto de Ley reformativa de la de Instrucción Pública y el de adicional á la misma Ley; habiendo indicado el H. Muñoz que en el primero se diga expresamente que quedan vigentes los decretos de 28 de noviembre de 1873 y el de 21 de noviembre de 1874.

La Comisión de Obras Pblcas presentó un proyecto con el siguiente informe:

“Excmo. Señor:—Es evidente que el Señor Leopoldo F. Salvador no ha cumplido algunas de las cláusulas del contrato celebrado con el Gobierno sobre la construcción del Teatro de esta ciudad; parece también cierto que dicho Señor ha tenido pérdidas en su empresa, pero no se puede fallar con el sólo informe de los peritos que él ha nombrado; por lo cual, vuestra Comisión de Obras Pblcas, opina: porque se autorice al Gobierno para que nombre un arquitecto que, en unión de otro nombrado por el Señor Salvador, practique una nueva tasación de las obras existentes, y en vista de la cual pueda ó no eximir al Señor

Salvador del cumplimiento de las cláusulas del contrato que aún no las ha llenado. Este es nuestro parecer, salvo el más acerta lo de la H. Cámara.—Quito, julio 24 de 1855.—Martínez.—Sánchez.—Astudillo. Paredes”.

La Secretaría del Senado devolvió aprobado el decreto que suspende los efectos de la Ley de Aduanas últimamente publicada, y comunicando que al aprobarlo esa H. Cámara había adieionado la frase de “sin perjuicio de las reformas y alteraciones que haga la Legislatura en la Ley principal”. Acogida la alición por esta Cámara, se ordenó que el proyecto pasase á la Comisión Redactora.

Después de lo cual, por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*

El Secretario, *José J. Estupiñán.*

Sesión del 27 de julio.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Concurrieron los HH: Vicepresidente, Egas (A), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (A.), Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Proaño, Donoso, Villagómez, Chiriboga, Uquillas, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Ortega, Farfán, Lozano, Astudillo, Eguiguren, Burneo, Aguirre, Santos, López, Egas [F]; Peña, Yerovi, Borja, Arzube y Febres Cordero.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó el proyecto de ley especial para la provincia de Oriente, proyecto que envió la Secretaría del Senado por haber sido aprobado por esa H. Cámara: concluida la lectura pasó á 2.^a discusión.

Leyóse también el siguiente oficio del Ilmo. Señor Arzobispo:—“Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados:—He sabido que la H. Cámara de Diputados va á discutir ó discute actualmente el Reglamento del Oriente. Como el patriotismo de los HH. Diputados deseará, sin duda, quitar todos los estorbos á la civilización de los indios que habitan esa región, he creído de mi deber denunciar á esa H. Cámara un hecho escandaloso que, subsistiendo, frustrará en gran parte las medidas que se dicten para civilizar á esas tribus.—Sé, Excmo Señor, por informe fidedigno que muchos comerciantes entran al Oriente á comprar á los indios cabezas humanas disecadas que en lengua de ellos se llaman *zanzas*. Como los comerciantes pagan bien por ellas, los indios, alentados por el cebo de la codicia, se dan á cazar hombres y mueven guerras con el único objeto de adquirir, á fuerza de armas, cabezas que venden á esos bár-

Baros traficantes. Este comercio, Excmo. Señor, no sólo adolece de cierta fiereza, impropia de gente civilizada, sino que afirma en su crueldad á los jívaros, y les aleja más de la civilización. Y si la H. Cámara desea abreviar para ellos el tiempo de la ignorancia, y arrancarle de la tiranía del salvajismo, juzgo que en su prudencia y sabiduría debe prohibir severamente ese comercio que nos infama. Espero que V. E. se dignará poner en conocimiento de la H. Cámara esta indicación que he creído debía hacerle por obligación de conciencia.—Con. sentimiento etc.—† José Ignacio, Arzobispo de Quito”.

La Presidencia ordenó que el proyecto y el oficio pasasen á la Comisión 1.^a de Legislación á fin de que presente informe acerca de ellos para la 2.^a discusión.

Dada cuenta del proyecto de Reglamento Administrativo para el Archipiélago de Galápagos, se mandó pasar á la Comisión de Fomento para que lo estudiase y diese informe para la 3.^a discusión.

Visto en 3.^a discusión el proyecto de decreto reformativo del Reglamento de minas de 1829, fué negado después de un ligero debate. Fué igualmente negado en 3.^a discusión el proyecto de decreto que condonaba un crédito fiscal á Don Francisco Borja Dávalos.

Aprobáronse después de ser considerados en tercer debate, los siguientes proyectos: 1.^o el que autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar dos pedazos de terreno ubicados en Mocha: 2.^o el que exime á Don Mariano Nicola de la obligación de presentar la cuenta de la Tesorería Municipal de Puebloviejo, correspondiente al año de 1879: 3.^o el que ordena la liquidación de las pensiones atrasadas del General José Martínez de Aparicio y el reconocimiento del crédito en conformidad con la ley; y 4.^o en que reconoce el crédito del Doctor Antonio E. Aroos, y ordena el pago, según la Ley de Crédito Público.

Sometido á 3.^a discusión el art. 1.^o del proyecto de ley que declara los efectos del juicio ejecutivo que se siga contra el Biaco, el H. Batallas lo impugnó porque á su juicio era injusta la disposición: no debe ser, dijo, objeto de una ley declarar que los bienes nacionales no pueden ser embargados; porque esta declaratoria, además de ser vergonzosa, es altamente perjudicial al crédito de la Nación; porque es más que probable, que con conocimiento de una ley que pone al Gobierno á cubierto de los efectos de una ejecución, nadie querrá contratar con deudor tan privilegiado. Acaba de aprobarse la contrata con el Señor Kelly, y si este Señor tuviese que demandar con justicia al Fisco, no podría hacerlo, porque nada sacaría de la demanda; y sabiendo esto es claro que

él no habría celebrado el contrato. Opino, pues, porque se niegue el proyecto.

El H. Castro pidió la lectura del art. 2.^o del proyecto, y razonó en contra de los argumentos del H. Batallas, lo mismo que hicieron los HH. Robalino y Villagomez. Cerrado el debate fué aprobado el artículo, y después lo fué también el 2.^o

En seguida se leyó el siguiente informe de la 1.^a Comisión de Legislación.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión primera de Peticiones, vista la solicitud de la Señora María Josefa Bustillos y Quiroga, sobre que se le conceda pensión vitalicia de veinte suces mensuales como á descendiente del prócer de la libertad Don Manuel R. Quiroga, opina, salvo el mejor concepto de la H. Cámara, que debe accederse á la solicitud predicha por las mismas razones por las que la Asamblea Nacional expidió su decreto de 4 de abril de 1884, concediendo igual pensión á la Señora Doña Juana Bustillos Quiroga, hermana menor de la peticionaria.

Quito, julio 9 de 1885.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Autorízase al Poder Ejecutivo, para conceder una pensión vitalicia de veinte suces mensuales á la Señora Doña María Josefa Bustillos Quiroga, nieta del prócer de la Independencia Don Manuel R. Quiroga.

Dado &:

Víctor J. Espinosa.—Eguiguren.—Ribadeneira Manuel”.

Como este informe fué presentado con motivo del proyecto que concedía la gracia, proyecto que está en 3.^a discusión, se procedió á considerar éste; y suscitóse controversia entre algunos HH. Diputados acerca de la constitucionalidad del Decreto en que la Convención de 1884 concedió igual gracia á la hermana de la peticionaria, después de lo cual el H. Ortega, apoyado por el H. Robalino, propuso que el artículo del proyecto diga: “La pensión que la Convención concedió á la Señora Juana Bustillos y Quiroga, nieta del prócer de la Independencia Doctor Manuel R. Quiroga, será divisible por mitad con la Señora María Josefa Bustillos y Quiroga, hermana de la agraciada”. Puesta en discusión la proposición la combatieron los HH. Egas [Fidel], Heredia Rodas y Febres Cordero, alegando que el Congreso no tenía facultad para decretar pensiones, sino á lo más para conceder

premios honoríficos y personales ú honores fúnebres á la memoria de los servidores de la Patria; y que si se aceptase la proposición se incurriría en la inconstitucionalidad en que incurrió la Convención. Los HH. Castro, Robalino y Proaño sostuvieron la proposición, manifestando que debía optarse entre la derogatoria del Decreto de la Convención ó aceptar la división entre las dos hermanas. Cerrado el debate fué aprobada la proposición.

Visto en 2.^a pasó á 3.^a discusión el proyecto relativo al modo como debe proceder el Administrador de Aduana de Guayaquil para que Don Miguel María González pueda gozar de la gracia que varias legislaturas le han concedido.

Procedióse á discutir por tercera vez el decreto que acepta la propuesta del Señor Marco J. Kelly para continuar la línea férrea del Sur, y la Presidencia ordenó que fuesen consideradas separadamente cada una de las cláusulas de ella, para considerar después el proyecto. En consecuencia, se puso en discusión la 1.^a y fué aprobada con la adición siguiente, á propuesta de los HH. Egas (Abelardo), Donoso y Proaño, "debiendo pasar la línea por uno de estos lugares, ó por cualquier punto intermedio de entre las dos poblaciones".

Fueron aprobadas las cláusulas siguientes, con excepción de la 27, adicionadas y modificadas del modo siguiente:

A la 6.^a se añadió, por indicación del H. Mateus: "Esta excepción no comprende los derechos de muelle".

A la 10.^a se añadió por indicación del H. Coronel: "Y las tropas" después de "empleados públicos".

En la 19, se suprimió el posesivo *su*, y se añadió "de éste", después de "satisfacción".

La 20 se adicionó con este período: "El empresario conservará á lo menos el número de depósitos que hoy existe, y no podrá suprimir ninguno sin permiso del Poder Ejecutivo".

A la 22 se agregó "Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula final".

La cláusula 27 fué suprimida, porque, según el sentir de los HH. Mateus, Castro, Robalino y Ortega, además de no ser base propuesta por los empresarios, sino introducida en la Cámara del Senado, era inconveniente, ofensiva al buen nombre de los empleados públicos, y hasta contraria á las prescripciones del Código Penal que pone como excepción á la incapacidad de ciertos empleados públicos para ejercer el comercio, la de que puedan colocar sus intereses en los Bancos, ó introducirlos en empresas industriales; y por último, que esta cláusula hacía presumir que en el Ecuador había necesidad de recurrir á

medidas represivas para contener el delito de peculado en los empleados públicos. A estas razones los HH. Heredia Rodas, Egas (A) y Burneo opusieron la de que era necesario impedir que los empleados públicos, tomando participación en la empresa, prestasen á esta la influencia de la autoridad para proporcionarle mayor lucro. Los HH. mencionados y además los Señores Peña, Yerovi, Borja y Egas (F.) pidieron que constase en el acta que habían votado por la conservación de la cláusula discutida.

En seguida se aprobó el decreto concerniente á este asunto; poniendo en el art. 2.^o veintisiete (con referencia al número de cláusulas) en vez de veintiocho.

Después de lo cual se levantó la sesión á las 4 de la tarde.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*
El Secretario, *José J. Estupiñán.*

Sesión del 28 de julio.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas [A.], Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas. Ribadoneira [A.], Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Proaño, Donoso, Villagómez, Chiriboga, Uquillas, Ribadoneira (M.), Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Ortega, Farfán, Astudillo, Lozano, Eguiguren, Burneo, Aguirre, López, Santos, Egas (Fidel), Peña, Borja, Yerovi, Arzube y Febres Cordero.

Aprobada el acta de la sesión anterior, dióse cuenta de las siguientes peticiones: 1.^a del Coronel Modesto Burbano, para que se le adjudiquen unos terrenos baldíos en el camino de Chonea, en pago de las pensiones correspondientes á su grado, que dejó de percibir durante el Gobierno de Veintemilla: 2.^a de la Ayudante de la escuela de niñas de Machala, para que se le paguen sueldos devengados: 3.^a del Concejo Cantonal y vecinos de Santa Rosa, para que se ordene la liquidación y pago de las cantidades que el Fisco adeuda, por el impuesto del cacao, para proveer de agua potable á Machala: 4.^a de la misma Municipalidad, para que se restituya la feria que se ha quitado, por un decreto ejecutivo: 5.^a de los vecinos de Calacalí, para que se les adjudique el agua que ha tenido en arrendamiento el Señor Amable Enríquez: 6.^a la de los vecinos de Pangua y Angamarca, para que estas parroquias sean separadas de la provin-

Tal es el parecer de vuestras Comisiones reunidas, y lo someten éstas á la ilustrada consideración de la H. Cámara, para que se resuelva lo que fuere más acertado. Quito, julio 29 de 1885.—Castro.—Batallas.—Gómez de la Torre.—Peña.—M. A. Larrea.

Al considerarse en segundo debate el decreto reformativo de la "Ley de División territorial", los HH. Coronel y Astudillo propusieron: "Que el proyecto en discusión quede sobre la mesa", alegando el primero que una vez creadas ciertas entidades políticas debían respetarse. Entónces el H. Peña observó: Que no conviene desatender un proyecto de utilidad é importancia incontestables, y que exige una pronta y juiciosa resolución de la Legislatura, á fin de evitar frecuentes abusos y males sin cuento que ha originado la inconsiderada creación de cantones. El H. Coronel replicó: Si se admitiese el proyecto á discusión, propondría en seguida que pase á una Comisión para que estudie el asunto. El H. Ribadeneira, después de manifestar la necesidad de suprimir cantones perjudiciales á la buena administración pública, concluyó diciendo que cuantas proposiciones haga el H. Coronel á este respecto serían negadas como lo será la que se disente. Sonetida, en efecto, á votación, resultó negada; y pasó el proyecto á tercer debate con la indicación del H. Peña, de que se suprima el cantón Colta, y con la del H. Coronel, de que también se supriman las provincias Carchi, Cañar y Bolívar y el cantón Sigsig, indicando el H. Heredia Rodas se pida al Ministerio una razón del movimiento administrativo de los nuevos cantones.

Se puso en tercera discusión el proyecto de Ley adicional á la de Aduanas con la asistencia del Señor Ministro de Hacienda por haberlo pedido el H. Matous. Leído el art. 1.º y la indicación de la Comisión de Hacienda de que se admita una sétima clase intermedia entre la sexta y última, que diga: "Artículos gravados con dos centavos de suere por cada kilogramo de peso bruto". El Señor Ministro dijo: Bien puede aceptarse la nueva clase en cuanto á las especies alimenticias, más no respecto del acero, hierro y demás artículos de negocio. El H. Castro notó: que se discutiría artículo por artículo, cuando se trate de la clasificación, bastando, por ahora, que se acepte la nueva clase indicada por la Comisión particular. En este sentido se aprobó tanto el artículo 1.º del proyecto, la indicación dicha, como también el art. 2.º, á cuyo último inciso se agregó, por advertencia de la Comisión de Hacienda, la frase siguiente: "Y los demás artículos comprendidos en los incisos 5.º, 7.º y 8.º". Se aprobó igualmente el art. 3.º, añadiéndose al núm. 10º, conforme á la indicación de la misma Comisión, el salitre ó nitrato de soda; pero fué negada la concerniente al peso de 80 kilogramos que debe tener el equipaje de los viajeros, aprobándose el peso determinado en el inciso 1.º del art. 3.º del proyecto original. Fueron asimismo aprobadas las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda á los artículos 4.º y 5.º del proyecto del Ministerio. Del art. 6.º se eliminaron las aceitunas, pomos y vasos de cristal, por estar comprendidos en el mismo artículo con generales denominaciones; pasaron

á la última clase las imprentas y prensas; y á la 6.ª la loza y jabón común. Después del art. 7.º se aprobó y puso el siguiente: "Pertenece & & . . . Fueron aprobados, sin reparo alguno, los artículos 8.º, 9.º, 11, 14, 15, 16, 17 y 19; y quedaron suspensos los artículos 10, 18 y 20. Se aprobó la siguiente indicación de la Comisión General: "Que las cabelleteras pasen á la clase de dos centavos en que constan las planchas de hierro para tejado".

Al tratarse del art. 12 se suscitó la discusión acerca de que debe prohibirse la exportación de la paja toquilla: prohibición que fué refutada por el Señor Ministro de Hacienda, y sostenida por los HH. López y Borja. Después de este breve debate fué negada la indicación hecha por la Comisión general respecto de la prohibición de exportar la paja toquilla, y aprobada la relativa á que no se grave el tabaco.

Por ser avanzada la hora, y después de prevenir la Presidencia á la H. Cámara, que principiarán las sesiones por la noche desde el día de mañana, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan Bautista Vázquez.*

El Secretario *ad hoc*, *Pacífico Villagómez.*

Sesión ordinaria del 30 de Julio.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas (A.), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (A.), Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Maldonado Larrea, Sánchez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Proaño, Donoso, Villagómez, Chiriboga, Uquillas, Ribadeneira [M.], Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Astudillo, Lozano, Eguiguren, Burneo, Aguirre Arzube, Febres Cordero, Peña, Yerovi, Borja, Santos, López y Egas (Fidel).

Aprobóse el acta de la sesión del 28, que no pudo ser leída el día de ayer, porque el infrascripto tuvo causa justa para no haberla podido presentar oportunamente; y se aprobó también el acta de la sesión del día 29.

En seguida se dió cuenta de que el Poder Ejecutivo había sancionado el decreto que establece el puerto mayor de Bolívar y el que crea fondos para la construcción del Hospital de Guaranda. Estos decretos y el proyecto que eximía á las Municipalidades de la obligación de contribuir para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas, que la Secretaría del Senado devolvió negado por esa H. Cámara, se mandaron archivar.

La misma Secretaría envió el decreto que ordena la liquidación y pago de la cantidad producida por el impuesto á las quininas, proyecto que el Ejecutivo ha objetado, comunicando, además, que la H. Cámara Colegisladora no había acogido las objeciones: puesto el asunto en conocimiento de la H. Cámara, y previa lectura de las objeciones, insistióse también en el proyecto, y se ordenó la devolución.

Consideradas las adiciones y modificaciones hechas por la H. Cámara del Senado al decreto que suprime algunos empleos, no fué

acogida la modificación hecha al art. 1.º; porque según el sentir de los HH. Castro, Ortega, Batallas y Heredia Rodas, esta modificación se oponía hasta á la buena organización de la oficina: que un solo Subsecretario ha desempeñado antes todo el negociado encargado á ese Ministerio: que había irregularidad en la constitución de un Ministerio con dos Subsecretarios, y que hasta sería peligroso dar al Ministro la facultad de señalar las atribuciones del Subsecretario.

Tampoco fué acogida la supresión del Director General de Instrucción Pública porque, dijo el H. Ortega, que ya en la Ley reformatoria de Instrucción Pública que se había aprobado, quedaba establecido este empleo, y aún en la Ley de Presupuestos se había fijado sueldo para él.

Se acogieron las modificaciones hechas á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º; fueron desechadas las hechas á los artículos 9.º y 10, y la Cámara insistió en la conservación del art. 7.º que había sido negado.

Dada cuenta de la supresión que la H. Cámara del Senado ha hecho de la adición que se puso en ésta á la 1.ª base de la Contrata del Señor Marco J. Kelly, se convino en la decha supresión.

En seguida se leyeron y aprobaron el informe de la Comisión de Guerra relativo á la solicitud del Comandante Angel Salazar y el de la 1.ª de Legislación relativa á la jurisdicción coactiva que se pide para el juez de aguas de Pelileo.

Pasaron á segunda discusión: el proyecto de Ley reformativa del inciso 2.º del art. 12 de la Orgánica Militar, y el de Decreto que ordena la liquidación y pago de un crédito perteneciente al Señor Dr. Bernardino Millán, proyectos que la Secretaría del Senado envió aprobados por esa H. Cámara. Pasaron también á segunda discusión, un proyecto de decreto que asigna á la "Sociedad Benefactora" del pueblo de Tigsán el producto del arrendamiento de la mina de azufre, situada en ese pueblo, y otro contraído á reconocer como deuda nacional los empréstitos y contribuciones de guerra impuestos en Manabí para el sostenimiento de las fuerzas constitucionales: el 1.º de estos dos proyectos fué presentado por la Comisión de Hacienda, y el 2.º, por los HH. Santos, Peña, Borja y Arzube.

Pasaron á tercera discusión 1.º un proyecto de decreto derogatorio del inciso 3.º del art. 2.º del Legislativo sancionado en 7 de Marzo de 1884: 2.º el que las Comisiones de Hacienda y de Agricultura presentaron con el respectivo informe relativo á la sustitución del Diezmo: acerca de este proyecto el H. Proaño pidió que para tercera discusión se tenga sobre la mesa el oficio del Cardenal Secretario de Estado del Sumo Pontífice: 3.º el que aprueba el Tratado de Comercio y Amistad con la Gran Bretaña: 4.º el que establece una aduanilla en Santa Rosa; y 5.º el que adjudica al Colegio de los SS. CC. una cuadra de propiedad nacional.

El H. Peña pidió que se diese cuenta de un proyecto contraído á la abolición del Diezmo, que él y los HH. Diputados Yerovi, Borja, Arzube, Santos y Febres Cordero, habían suscrito; ordenada la lectura por la

Presidencia, fué el dicho proyecto sometido á consideración.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

1.º Que el diezmo es una contribución antieconómica, injusta y vejatoria;

2.º Que como impuesto eclesiástico sólo significa el deber de asegurar el sostenimiento del culto y de sus ministros;

3.º Que esta contribución se ha desnaturalizado por el hecho de participar el Gobierno de sus rendimientos, quedando para la Iglesia una parte muy inferior;

4.º Que el decreto legislativo de 22 de Marzo de 1884 es insuficiente para proveer á la sustitución del diezmo; y

5.º Que supuesta la obligación del Estado de atender á las necesidades del culto, corresponde á la Legislatura ejercer libremente la atribución 4.ª del art. 62 de la Constitución, en virtud de las altas funciones inherentes á la soberanía nacional,

DECRETA:

Art. 1.º Queda abolida la contribución decimal desde el 1.º de Enero de 1886.

Art. 2.º El Tesoro Nacional es deudor, desde esa misma fecha, de la suma de doscientos setenta y seis mil pesos cinco centavos de $\frac{5}{100}$ que en la distribución de la masa decimal corresponde á la Iglesia; y en consecuencia cubrirá mensualmente el presupuesto de las Diócesis de la República, sin retardo alguno y bajo la responsabilidad personal de los Tesoreros de hacienda.

Art. 3.º Sustitúyese la contribución decimal con el siguiente impuesto que regirá igualmente desde el 1.º de Enero de 1886.

§. 1.º El tres por mil sobre la base de los catastros de la contribución general, con excepción de las huertas de cacao y de las propiedades cuyo valor no llegue á cien pesos; y

§. 2.º Cien centavos fuertes por cada cuarenta y seis kilogramos de cacao que se exporte de la República.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Santa Sede de las seguridades con que el Estado abonará á la Iglesia la misma cuota que hoy tiene en la masa decimal, y de la deuda preferente que con tal objeto reconoce el erario público.

Art. 5.º Quedan derogados el decreto legislativo de 22 de Marzo de 1884 y cuantas leyes se opongan á la presente.

Comuníquese etc.

Peña.—Borja.—Arzube.—Yerovi.—Santos.—Febres Cordero.

El H. Peña en apoyo del proyecto dijo: En el seno de la Comisión Diplomática, á la cual tengo á honra pertenecer, me separé de la opinión de la mayoría, no en cuanto á la premiosa reconocida necesidad de derogar el diezmo y sustituirlo con una contribución justa y proporcionada, sino, exclusivamente, en lo relativo al

medio empleado para alcanzar la sustitución. La Comisión optó por la reforma del decreto legislativo de 22 de Marzo de 1884, dejando á la voluntad de la Santa Sede el admitir ó no la contribución sustitutiva, puesto que se solicita su acuerdo; mientras yo opiné, como opinaré siempre, que la derogación del diezmo es de competencia exclusiva del Congreso, ora por ser el llamado á legislar en materia de impuestos nacionales, ora en virtud de las altísimas e inalienables funciones inherentes á la soberanía del Estado. Consecuente con mi modo de juzgar este asunto y reconociendo la urgencia de una inmediata derogación del impuesto decimal, ha redactado el proyecto que acaba de leerse, el cual está suscrito por los HH. Diputados que, como yo, creen hallar en un trámite breve, más decoroso para la Nación, lo mismo que, acaso se conseguiría con las lentas fórmulas de recurrir á la Silla Romana, en busca de su beneplácito. La cuestión es de medios simplemente: los unos, con la reformativa de la ley deficiente de 22 de Marzo de 1884 prolongarán la vigencia del diezmo, por algún tiempo, y con ella los males que sufran la agricultura y la riqueza pública: los otros conducen á plantear la inmediata derogación del impuesto, asegurando á la Iglesia recursos bastantes para el sostenimiento del culto y haciendo de ellos una deuda preferente para la Nación. La opinión pública juzgará de la rectitud de nuestros propósitos, y con tal fin pido que el proyecto se inserte en el acta de hoy, como nuestra única defensa.

El H. Tobalino: El nuevo proyecto está en abierta oposición con lo establecido en el Concordato, ley de la República que debemos respetar, y yo opino que sea negado en primera discusión.

El H. Proaño: Cuando se ha tratado del presente asunto, siempre se han expresado en los proyectos, y más aún en los discursos, palabras de garantías para asegurar á la Iglesia sus derechos. Y esto no sólo ha sucedido entre nosotros: en las naciones en donde el Diezmo ha sido suprimido por solo la voluntad de los Legisladores, también se han presentado garantías honrosas para la Iglesia; y cuando ha llegado el momento de cumplir las promesas, el Estado se ha alzado con el deber. Yo no veo en este proyecto otra cosa que una evolución parlamentaria, cuyo fin no alcanzo á comprender perfectamente; pero creo que ella tendrá por objeto constreñir á los HH. Diputados cuya conciencia timorata puede alarmarse con él, para que acepten sin vacilar el proyecto que pasó á tercera discusión por temor de que si no lo aceptan, puede tener cabida el que ahora consideramos. Con este proyecto volveríamos al principio: se presentarían dificultades insuperables, y nada se habría ganado. Y además de ser violatorio del Concordato, porque rompe por sí sólo ese pacto sagrado, la consecuencia sería la separación de la Iglesia y el Estado, el desequilibrio del orden establecido, y otros males que no se ocultan á la penetración de los HH. Diputados.

El H. Borja: He suscrito el proyecto que está en debate y no creo como el H. Proaño,

que dicho proyecto "no debe pasar á segunda discusión, porque es atentatorio á los derechos de la Santa Sede".

No se comprende, Excmo. Señor, que el Padre Santo pueda tener otro interés, al mantener la contribución decimal, en el Ecuador, que el de atender por este medio á la subsistencia del Culto Católico entre nosotros, con toda la comodidad y la decencia que se merece.

Los autores del proyecto no nos hemos propuesto otro fin que el de asegurar á la Iglesia Ecuatoriana un medio de subsistencia, más seguro, más digno que el diezmo, una vez que esta contribución por ser "odiosa, cruel y vejatoria", es ya rechazada unánimemente por nuestros pueblos. Si la contribución decimal fuera de *Derecho Divino* para la Iglesia, quizá sería atentar contra él derogarlo, Excmo. Señor; pero está probado que no existe tal derecho y la única idea que la Santa Sede puede concebir, al mantener el diezmo en estos pueblos no puede ser otra que la de proveer á las necesidades del culto; mas si estas necesidades se pueden atender de otra manera, respetando los deberes del Estado y los derechos de la Iglesia, ¿en qué estriba el atentado? ¿Podríamos suponer, Excmo. Señor, que el Padre Santo quiere mantener el diezmo por un capricho pueril? ¿podremos creer que trata de dar al *Concordato* un carácter de perpetuidad odiosa? No, Señor Presidente, en todo contrato, cualquiera de las partes contratantes tiene derecho de rescindirlo, cuando no conviene á sus intereses, y en este caso está el Ecuador. Pensar de otra manera sería desconocer la más trivial noción de la justicia, y suponer que el Padre Santo quiere perpetuar una prerogativa odiosa é injusta que pugna con su carácter y con el Evangelio.

Por tanto, Excmo. Señor, opino porque pase el proyecto á segunda discusión".

El H. Terrazas: Los proyectos semejantes al que se discute han sido siempre tan pródigos en promesas, como los autores de ellos. También en Francia, Portugal y otros países tanto de Europa como de América se ofrecieron muchas seguridades para las asignaciones á la Iglesia, en cambio del Diezmo; y una vez obtenida la abolición de este impuesto eclesiástico, una vez quitada por la ley la obligación de los contribuyentes, lo que Francia, Portugal y los otros países han dado á la Iglesia y al Clero, es, cuando mucho, el pan del mendigo, el socorro del desprecio, y por ademas el odio y las encarnizadas persecuciones. No arguyo contra el proyecto por la parte relativa á la violación del pacto que une al Ecuador, Nación eminentemente Católica, con la Santa Sede, porque este argumento, tan irrefutable para los Católicos, quizá no haga mucho peso en el ánimo de los sostenedores de la abolición del Diezmo, tal como se establece en el proyecto. Arguyo contra él por lo irrealizable que es; por los males y trastornos que su aprobación causaría. El H. Señor Ministro de Hacienda manifiesta en su informe dirigido al Congreso, que la contribución del uno por mil, presenta inconvenientes graves para la recaudación: que los obligados á pagarla lo hacen con mucha repugnancia, y que esta contribución no deja los rendimientos que debiera dejar. Si tan difícil es cobrar uno por cada mil, si los de-

dores se resisten á pagar esta pequeña cuota si á las veces hay necesidad de recurrir á los apremios legales para sacarles esta cuota, ¿á qué medidas habría que recurrir para cobrar un cuatro ó cinco por mil? ¿Qué males no surgirán con la imposición de un cuatro ó cinco por mil? ¿No es de temer una confiación general en el país al establecer este impuesto? ¿Los enemigos del orden no se aprovecharán de la excitación que causase el impuesto para llevar á efecto su perpetuación? Reflexiónese, Señor, que al uno por mil por el impuesto general se agregará el tres ó el cuatro de la contribución sustituida al Diezmo; y que puede imponerse hasta el siete por mil para los caminos; y que algunas provincias están gravadas con el dos y con el tres por mil para este objeto, y nos convenceremos de lo difícil que es llevar á efecto la sustitución del Diezmo con el impuesto de que se trata. Este asunto puede arreglarse fácilmente si para ello hay voluntad. El Señor Delegado Apostólico está autorizado para arreglarlo; y buscando un medio satisfactorio y aceptable, puede llevarse á efecto un arreglo que el Padre Santo aprobará.

El H. Ortega: Se ha dicho que el Delegado Apostólico está autorizado para arreglar este asunto, y es necesario que el Ministro de Relaciones Exteriores explique la razón por la que no ha llevado á cabo este arreglo, habiendo tanta facilidad. Propongo, pues, que en virtud de haber asegurado el H. Terrazas en plena Cámara que el Delegado Apostólico se halla autorizado por Su Santidad para entenderse con el Gobierno del Ecuador respecto de la sustitución de la contribución decimal, se interpele al Señor Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, para que dé cuenta de este asunto en la próxima sesión.

Apoyada la proposición por los HH. Robalino, Villagómez y Egas (Fidel), y sometida á discusión el H. Ribadeneira (Aparicio) dijo: Yo creo que no puede interpelarse al Señor Ministro en el sentido de la proposición, porque, interpelar, es hacer cargo ó pedir explicaciones en son de censura y como ningún cargo ni censura ninguna puede hacerse al Ministro, debe cambiarse siquiera la palabra.

El H. Robalino: He apoyado la proposición en el sentido de que se exija un informe acerca del asunto de que se trata; y si no se pone en estos términos, retiro mi apoyo.

El H. Ortega, (después de leído el oficio del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, y la copia del que al Ministerio pasó el Señor Delegado Apostólico): Se ha asegurado que el Delegado tiene autorización para arreglar este negocio: antes se dijo que no la tenía, y como la autorización puede haber llegado con posterioridad á la fecha del primer oficio que se ha leído, pueden hacerse cargos al Señor Ministro por no haberlo arreglado; y en este caso debe ser interpelado: si al Representante de la Santa Sede no le ha venido posteriormente tal autorización, entonces debe solamente pedírsele informe.

El H. Yerovi: El oficio no prueba sino que entonces no estaba autorizado el Nuncio para contratar; hoy puede estarlo, y debe hacerse la interpelación.

El H. Villagómez: Retiro mi apoyo á la proposición, porque la lectura del oficio del

Ministro, me hace comprender que no hay motivo para interpelación.

El H. Castro: Interpelado el Ministro dirá: allí está el oficio en que he dado cuenta á la Cámara del curso de las negociaciones: léase el oficio, y con la lectura habrá contestado á la interpelación que se lo quiere hacer.

El H. Ortega: Esto podría decir si los oficios que se han leído tuvieron la fecha de hoy; pero son de fecha anterior, y yo hablo en el supuesto de que el Delegado ha sido autorizado posteriormente á la fecha de esos oficios.

El H. Batallas: Juzgo inútil la proposición y no estaré por ella.

El H. Ribadeneira: El H. Terrazas ha dicho que el Delegado está autorizado para arreglar este negocio, arreglo que aprobará el Padre Santo: Ésto mismo dice el oficio, y ésto diría el Señor Ministro en contestación al cargo que se le hiciere.

Cerrado el debate, y votada la proposición fué negada.

Continuóse la discusión del proyecto, y fué negado; habiendo solicitado que constase en el acta que estuvieron por el proyecto los HH. Peña, Burneo, Yerovi, Aguirre, Arzube, Febres Cordero, Santos, Gómez de la Torre, Uquillas y Egas (Fidel). Además el H. Peña pidió que en el acta se insertara el proyecto que se había negado, para que el público tuviera conocimiento de él.

Considerados los artículos 10, 18 y 20 de la Tarifa de Aduanas, cuya discusión quedó pendiente en la sesión anterior, y discutidos separadamente, el art. 10 fué aprobado en estos términos:

Art. 10. Para los siguientes objetos especiales se cobrará en las aduanas el 20 0/0 sobre los derechos de importación; el monto se dividirá en cien unidades, y se distribuirán en esta forma:

GUAYAQUIL.

Para amortización de moneda.....	29
Id. Biblioteca de Quito.....	1
Id. de incendios.....	7
Id. Colegio de San Vicente.....	3½
Id. id. de niñas.....	1½
Id. Nacional de Cuenca.....	1½
Id. el de Ibarra.....	1½
Id. calles de Guayaquil.....	12
Id. carretera de Quito.....	35
Id. id. Naranjal.....	8

MANABÍ.

Para amortización de moneda.....	6
Id. Colegio Olmedo.....	15
Id. carretera de Quito.....	76
Id. id. Naranjal.....	3

ESMERALDAS.

Para amortización de moneda.....	11
Id. carretera de Quito.....	84
Id. id. Naranjal.....	5

Los partícipes en la distribución del impuesto anterior percibirán, por medio de sus representantes legales, directamente del Ad-

Administrador de Aduana, la parte cuota que mensualmente le corresponda; y los recibos de dichos partícipes, servirán de suficiente descargo en las cuentas respectivas.

El 18 se modificó así: "La renovación de la patente de los buques se hará cada dos años"; y el 20 fué aprobado sin modificación.

Inmediatamente el H. Coronel pidió que se reconsiderase la disposición relativa al impuesto de la paja toquilla; y habiendo accedido la H. Cámara á la reconsideración, propuso, con apoyo de los HH. Santos y Peña, que: "En el artículo 12 se supriman los derechos de exportación á la paja toquilla manufacturada"; proposición que fué aprobada.

Dióse cuenta de la petición de pago de sueldos, que hace Don Juan A. Guerrero, y pasó á la Comisión de Crédito Público.

Visto en tercera discusión el proyecto de ley de descentralización de rentas, y considerado el art. 1.º, el H. Mateus dijo: No comprendo cuál es el objeto del proyecto: no sé si con él se pretende un ensayo de federación, ó el desheredamiento de las provincias pobres: si se quiere lo primero, sería mejor proceder con franqueza, y meternos de lleno en el caos de ese sistema de Gobierno tan poco adecuado para nosotros: si lo segundo, no veo las razones que para ello se tenga, pues las provincias forman el todo de la Nación: los fondos son de la Nación, y no hay justicia para que las más pobres estén excluidas de tener participación en lo que á todas pertenece.

El H. Coronel. So quiere establecer por la ley lo que está establecido de hecho. Ninguna provincia favorece á otra con las rentas que produce; unas hay más ricas que otras, pero todas tienen como subvenir á las necesidades locales, y ninguna recibe de otras las cantidades que necesita.

El H. Heredia: Lo que hace el proyecto es ensanchar la descentralización municipal tan necesaria y benéfica para las localidades. El Gobierno absorbe en las necesidades generales, poco cuida de los intereses locales, y por esto vemos que muchos lugares á donde no ha podido llegar la acción de las municipalidades permanecen en el estado de atraso y miseria en que lo dejaron nuestros abuelos. Las Municipalidades han trabajado mucho en beneficio de las localidades, porque sus rentas han estado descentralizadas: de otro modo habrían permanecido estacionarias. No es, pues, sistema nuevo el que queremos plantear; es un sistema que ya se ha ensayado con provecho, y cuyos resultados no dudo que serán ventajosos.

El H. Castro: Además de todas las ventajas que la descentralización proporcionará á todas las localidades, dejándoles expedito el mecanismo de su administración rentística, se conseguirá con este sistema atajar un mal que va haciéndose general, el de que los cantones quieran elevarse á la categoría de provincias, pues descentralizadas las rentas, los que aspiren á ser provincia verán primero los medios con que cuentan para sostener este rango. Por otra parte, ya no sucederá lo que frecuentemente sucede. El Gobierno, en los momentos de necesidad, echa mano de lo que encuentra disponible: así ha dispuesto de los fondos asignados á objetos ó corporaciones particulares:

así ha gastado los fondos provinciales cuando ha tenido que conservar tropa en las provincias; y este mal no se atajará sino con la descentralización.

El H. Mateus: La descentralización en las rentas es inaceptable, porque convertirá en un caos la Hacienda Pública. Rentas manejadas por muchas manos tienen que ser administradas inalmente. No debe haber sino un sólo Administrador General de las Rentas Nacionales, si queremos el orden y la pureza en su administración. Y no se diga que todas las provincias tienen como sostener sus gastos; porque estos son de consideración: el pago de empleados, la instrucción primaria de la provincia, las obras públicas, requieren buenas rentas, y qué hará la provincia que no pueda atender con sus rentas á estas necesidades? Pedirá al Gobierno lo que le falte; este no se lo dará; y si cubriera el déficit, ya no habría descentralización, pues, hoy una, mañana otras, todas las provincias querrán acudir á la caja común.

El H. Aguirre: Estaré por el proyecto, porque mis ideas están conformes con él. Ha habido algunas provincias de las cuales el Gobierno se ha descuidado enteramente, á pesar de que tienen rentas suficientes: mi provincia es una de ellas. Nunca jamás ha hecho nada el Gobierno por ella. Creo que aceptando la descentralización Loja reportará muchas ventajas.

El H. Burneo: A las razones alegadas añadiré que aceptada la descentralización se harían muchas economías, pues los Congresos no tendrían que ocuparse sino de los asuntos nacionales é importantes; y así se ahorrarán los gastos que ocasiona la prolongación de las reuniones exigida por la necesidad de atender á los asuntos de toda la República.

El H. Proaño: Estamos palpando los resultados que en Colombia ha producido la descentralización: diariamente estamos viendo en los periódicos quejas amargas de los frutos del sistema.

La verdadera causa del estado estacionario de algunas provincias entre nosotros son las revoluciones y las dictaduras: las revoluciones que todo lo devoran, y las dictaduras que todo lo absorben. La falta de paz es la que nos impide progresar; y la prueba es que, sólo cuando tuvimos un gobernante que supo conservar la paz, pudo la República entrar en el camino del progreso; y las necesidades de todas las provincias fueron atendidas.

El H. Peña: Hay contradicción positiva en los que impugnan el proyecto: ninguno de ellos impugna la descentralización municipal, y se oponen á la de las rentas provinciales, cuando éstas no son sino las mismas municipales reunidas á las de la provincia. La administración de las rentas sí debe estar á cargo de las Cámaras de provincia, porque no se concebirla descentralización sin estas Cámaras. Ya en 1878 se crearon tales corporaciones, y si ellas no han hecho todo el bien que era de esperarse, ha sido porque se les asignó una renta exigua. Debemos, pues, establecerlas, para dar vida al sistema que vamos á adoptar.

El H. Castro: Estuvimos divergentes los miembros de las dos Comisiones en este punto. Yo no oreeo necesarias las Cámaras Pro-



noiales, porque no teniendo otro objeto su existencia que la recaudación é inversión de las rentas, este objeto se llena con la Junta de Hacienda aumentada como la Comisión lo establece en el Informe. No acepto, pues, la creación de las Cámaras, porque juzgo su existencia innecesaria, y tal vez embarazosa, sino perjudicial, al sistema de descentralización de rentas.

El H. Yerovi: El H. Heredia Rodas y yo fuimos los miembros de la Comisión que opinamos por la aceptación del proyecto tal como vino del Senado; porque la existencia de las Juntas Provinciales, creadas por las mismas provincias, es la garantía de la buena administración de las rentas. Sin estas Juntas no estaré por el proyecto, porque consignadas las rentas á la Junta de Hacienda, compuesta de empleados nombrados por el Poder Ejecutivo, las rentas vendrán á estar en manos de éste. Yo creo que todas las provincias tienen lo necesario para llenar sus necesidades, y por esto votaré por la descentralización. No se crea que me mueve el interés de la provincia que tengo á honra representar, porque ella será perjudicada, pues sus rentas propias no son considerables. Pero deseo la descentralización, porque á mi juicio es el único medio que puede adoptarse para hacer progresar á las localidades.

El H. Heredia Rodas: No estaré por el proyecto sino se aceptan las Juntas Provinciales; porque si se consignan los intereses á las Juntas de Hacienda, estas estarían más por complacer al Ejecutivo que por guardar las rentas de la provincia.

El H. Febres Cordero: Estoy por el proyecto, pero sin la existencia de las Juntas Provinciales, porque tenemos experiencia de los trabajos de éstas. No debe temerse de que las rentas manejadas por la Junta de Hacienda, tal como se indica en el informe, estén á disposición del Ejecutivo, pues no es exacto que esa Junta se componga de empleados nombrados por el Ejecutivo. El Gobernador y el Tesorero son los únicos que éste nombra: el Juez Letrado, el Agente Fiscal, el Presidente del Concejo Cantonal y el Procurador Sindico, no son nombrados por el Ejecutivo.

El H. Mateus: No es exacto que las rentas provinciales sean las mismas municipales, reunidas á las de la provincia: no confundamos las cosas para deducir á nuestro antojo consecuencias. Y tengamos presente que introducir Juntas Provinciales en nuestro mecanismo administrativo, es aumentar una rueda pesada é innecesaria á la máquina gubernativa. Una rueda más puede hacer tardar ó desconcertar el movimiento de la máquina.

El H. Uquillas: Se ha dicho que las revoluciones y las dictaduras han sido causa de nuestro atraso: esto es cierto, y con dolor confieso esta verdad, y añado que las revoluciones y las dictaduras serán causa de nuestro atraso, pues las revoluciones no desaparecerán. Se ha dicho también que estamos santando loscimientos de la federación; no es cierto: si quisiésemos la federación la estableceríamos con franqueza. Y yo soy partidario de la federación, porque este sistema de Gobierno es el bello ideal de la democracia: las dos Repúblicas que lo han adoptado han progresado notablemente. Yo desearía que lo adoptáse-

mos, porque amo la libertad por sus inconvenientes y con sus inconvenientes. Pero como la federación es un gobierno esencialmente democrático, nosotros no estamos en estado de establecerlo. Por lo demás, estoy por el proyecto: descentralizadas las rentas, confiado el cuidado del porvenir á los interesados en él, no hay duda que hay más esperanzas de progreso. Las provincias necesitan tener vida propia, y no la tendrán mientras no puedan disponer libremente de lo que les pertenece.

El H. Batallas: Estaré por el proyecto siempre que se establezcan las Juntas Provinciales, porque no se concibe independencia de rentas sin independencia de administración.

Cerrado el debate, fué aprobado el artículo, lo mismo que lo fueron el 2.^o y el 3.^o

Se suspendió la discusión por ser hora avanzada, y se levantó la sesión á las 4 de la tarde.

El Presidente, Juan Bautista Vásquez.

El Secretario, José J. Estupiñán.

Sesión extraordinaria del 30 de Julio.

Asistieron los HH. Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (Aparicio), Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Terán, Ochoa, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga (Emilio), Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Uquillas, Santos, Egas (Fidel), Peña, Yerovi, Borja, Arzube, Cordero, Burneo y Aguirre.

Se puso en conocimiento de la H. Cámara que el Poder Ejecutivo devolvía sancionado el decreto relativo al Hospital de Guaranda. La Presidencia ordenó que se archivase.

Pasaron á tercera discusión: el proyecto relativo á lo solicitado que la Señora Francisca Maldonado hace para que se mande pagar los sueldos devengados por su hijo Leonidas, como adjunto á la Legación enviada á Roma por Don Ignacio de Veintemilla; el que reconoce como deuda de la Nación la cantidad de 1,469 pesos sencillos diez y seis centavos á favor de Don Guillermo Weir, 600 pesos á favor de Doña Lolina Weir, y la de 300 pesos á favor de Doña Virginia Weir, por iguales sumas que han consignado en la Tesorería de Esmeraldas, para el sostenimiento del Ejército Restaurador; y el que autoriza al Gobierno para que nombre un arquitecto que, asociado á otro nombrado por el Señor Leopoldo F. Salvador, practique una tasación de las obras del Teatro de esta ciudad, y para que en vista del informe de los dos peritos, exima ó no al Señor Salvador del cumplimiento de algunas cláusulas de la contrata. El segundo pasó á la Comisión de Crédito Público, y acerca del último el H. Gómez indicó que se adicione en estos términos: Si aparece que el Señor Salvador ha gastado más, quedará de hecho eximido de responsabilidad.

Puesto en tercera discusión el art. 1.^o del proyecto reformativo del Código de Comer-

cio, los HH. Yanguinca y Febres Cordero lo impugnaron alegando que se recargaría demasiado el despacho del Alcalde Municipal, y lo defendieron los HH. Ortega y Lozano, fundándose en que no existía el inconveniente temido, puesto que eran tres los Alcaldes Municipales. Terminado el debate, se aprobó el artículo, así como los demás del proyecto, incluso el adicionado por la Comisión 1.ª de Legislación.

Fueron aprobados: el proyecto que exime del servicio militar y de los ejercicios doctrinales de milicia á los cultivadores de cascarillas; el que fija el máximo de la fuerza armada de mar, y el que ordena que los apremios de que hablan el art. 60 de la Constitución y el 346 de la Ley de Elecciones tengan también lugar respecto de los Senadores y Diputados que, hallándose en el territorio de la República, no concurren á las sesiones, si causa justa.

Pasó á la Comisión 1.ª de Legislación la solicitud que hace el Señor Thomas Reed y C.ª, á fin de que se le conceda privilegio para extraer resina de matapalo; así como el proyecto reformatorio de la Ley de Privilegios.

Finalmente, se aprobaron los siguiente informes:

“Excmo. Señor:

Vuestra Comisión primera de Peticiones, vista la documentación presentada por los Señores Isaac Ulloa, Abelardo Orellana y Ariosto A. Crespo, para solicitar la dispensación de las cuotas universitarias correspondientes al grado de Bachiller en Filosofía, expone: que deben ser dispensados los peticionarios del pago de ellas, pues que á más de ser de buena conducta, de buen aprovechamiento é inteligencia, son también sumamente pobres. Este es su sentir, salvo el ilustrado juicio de la H. Cámara.

Quito, Julio 9 de 1885.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR.

DECRETA:

Art. único. Se dispensa á los Señores Isaac Ulloa, Abelardo Orellana y Ariosto A. Crespo, del pago de las cuotas universitarias, correspondientes al grado de Bachiller en Filosofía.

Comuníquese &.

Víctor J. Espinosa.—Eguiguren.—Ribadeneira Manuel”.

“Excmo. Señor:

Vuestras Comisiones de Hacienda opinan que no es conveniente el proyecto de establecer el impuesto en forma de patente á la venta del tabaco manufacturado por las razones que pasa á exponeros brevemente.

El país no es sólo consumidor de tabaco sino productor de él, por manera que la materia prima se encuentra al alcance de todos. Esta circunstancia inducirá constantemente á muchos á la elaboración del tabaco en sus varias formas, para lo que no necesita ni instrumentos especiales, ni capital de consideración.

Es una industria á la que particularmente

se dedica gran número de personas pobres, la mayor parte inujeres.

La contribución produciría relativamente una renta muy escasa y de otro lado crearía un considerable número de contravenciones, una vez que hoy por hoy, en cada calle, en cada aldea y casi en cada choza de los caminos, se encuentran de venta los cigarros y cigarrillos de papel, costumbre que seguiría observándose en contravención con la ley, pues que frecuentemente el capital en giro empleado en ese negocio sería poco mayor que el valor del papel en que debía extenderse la patente.

Por tanto, cree vuestra Comisión que no debéis aprobar el proyecto, salvo el voto de los miembros que no firman la presente.

Quito, Julio 30 de 1885.

Mateus.—Castro.—Febres Cordero.—Yerovi.—Moscoso”.

El proyecto á que el primero se refiere pasó á segunda discusión; siendo impugnado el segundo por los HH. Coronel, Larrea y Farfán, y defendido por los HH. Mateus, Proaño y Borja.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.]

El Vicepresidente, *Carlos Mateus*.

El Secretario, *José J. Estupiñán*.

Sesión ordinaria del 31 de julio.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidentes: Egas [A.], Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira [A.], Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Maldonado, Larrea, Sánchez, Torán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Proaño, Donoso, Villagómez, Chiriboga, Uquillas, Ribadeneira [M.], Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Astudillo, Lozano, Eguiguren, Burneo, Aguirre, Arzube, Febres Cordero, Peña, Yerovi, Borja, Santos, López y Egas [F.]

Aprobada el acta de la sesión anterior, dióse cuenta de que la Secretaría del Senado devolvía negado por esa Cámara el proyecto de Ley adicional al art. 96 de la de Instrucción Pública; y como esta H. Cámara no insistió en él, se mandó archivar.

La misma Secretaría devolvió aprobados, con modificaciones, el decreto en que se previene que el Tribunal de Cuentas abone á D. Francisco G. Albornoz, en la que presentó por el año de 1882, todas las partidas de gastos hechos en virtud de las órdenes que le hayan dado las autoridades dictatoriales superiores; y el proyecto de decreto que crea fondos para el Colegio de Guaranda: la modificación hecha al primero fué aceptada por esta H. Cámara, y respecto del segundo, se ordenó que se pasase á la Comisión de

308
Instrucción Pública para que diese informe acerca de la modificación.

Dióse cuenta en seguida: de la solicitud en que la Municipalidad de Riobamba pide que se vote una cantidad para comprar una casa que sirva de local de escuela: de la que hace Juan Baca pidiendo letras de retiro, y de la de Aniceta Navas que pide el pago de sueldos que se debían á su finado padre: la 1.^a solicitud pasó á la Comisión de Instrucción Pública, en la 2.^a se resolvió que el peticionario ocurra al Poder Ejecutivo que es á quien corresponde la conceción de las letras pedidas; y la 3.^a se pasó á la Comisión de Crédito Público.

Se leyó un proyecto que ha sido aprobado por el Senado, contraído á derogar la Ley de División de Hatos de la provincia del Azuay; y la Presidencia ordenó que una Comisión Ocasional compuesta de los HH. Coronel, Ortega y Astudillo examinase este proyecto é informase si convendría aceptarlo.

Dióse lectura al informe sobre la solicitud de los vecinos de Tabacundo, para que se provea del agua necesaria á la población. El proyecto que con este informe se presentó pasó á segunda discusión, habiendo indicado el H. Castro que se vote una cantidad para proveer de agua á Tabacundo, en vez de ordenar la expropiación del agua, en los términos del proyecto.

Pasaron á tercera discusión: el proyecto de decreto que reforma el inciso 2.^o del art. 12 de la Ley Orgánica Militar, el que ordena el reconocimiento de los créditos causados en Manabí para sostener las formas constitucionales en la última revolución, y el que previene el pago del crédito del Señor Bernardino Millán.

Vistos en tercera discusión fueron aprobados, el decreto que establece una Aduanilla en Santa Rosa, y el que aprueba el Tratado de Amistad y Comercio con la Gran Bretaña.

Considerado también en tercera discusión el proyecto de decreto por el que se adjudica al Colegio de los SS. CC. una cuadra de propiedad de la Nación, los HH. Egas (Fidel) y Egas (Abelardo) se opusieron á la adjudicación alegando que esa cuadra formaba parte integrante del Protectorado Católico, establecimiento tan necesario y útil: que en la dicha cuadra estaba establecida una teniería de propiedad del establecimiento: que, si hoy por hoy éste se encuentra abandonado, entregado á un ecónomo rentado por el Gobierno para que cuide de la casa, ecónomo que está vendiendo todos los útiles y aun algunas máquinas, es probable que se reorganice pronto, y entonces la cuadra haría falta.

Los HH. Peña, Borja, Terrazas y Perea no sostuvieron el proyecto manifestando que siendo la cuadra de propiedad de la Nación y habiéndose adjudicado antes á un establecimiento público, que hoy no puede funcionar, lo que se hacía es adjudicarla á otro establecimiento público de conocida utilidad: que el Gobierno había dado este terreno en anticresis al Colegio de los SS. CC. porque el Protectorado Católico estaba cerrado, y el terreno tenía que permanecer inculto: que no era cierto que la cuadra formase parte integrante del Protectorado, porque una quebrada le separa de la casa del establecimiento: que el Colegio tenía necesidad de este terreno, según se ve por la petición de los padres de familia; y que bien puede el Congreso hacer la adjudicación sin peligro de proceder contra justicia ni contra ley.

Cerrado el debate fué aprobado el proyecto, habiendo pedido los HH. Egas [Abelardo] y Egas [Fidel] que se hiciese constar en el acta que habían estado por la negativa.

Continuóse la discusión del proyecto de descentralización de las rentas desde el art. 4.^o, y fueron aprobados éste y los artículos 5 y 6.

El H. Coronel propuso que después del art. 3.^o se ponga el siguiente: "Los impuestos especiales para un objeto determinado se invertirán en ese mismo objeto, además de lo que le corresponda por la ley general de gastos". Apoyó la proposición el H. Yerovi, y después de un ligero debate, fué aprobada sólo la primera parte.

Considerado el art. 7.^o, el H. Coronel dijo: En los términos en que el artículo está concebido, no se comprende lo que en el orden político y administrativo significan las Cámaras provinciales. Si se consideran esas Juntas ó Cámaras en el orden político son inconstitucionales, por que correspondiendo al Poder Ejecutivo el manejo é inversión de las rentas, según lo dispone terminantemente la Constitución, sería necesario reformar la Constitución para conferir el manejo é inversión de las rentas á otra autoridad. Consideradas las Cámaras en el orden administrativo, veremos que su establecimiento sería absurdo: la organización que en el proyecto se les da no es á propósito para esperar buenos resultados de su administración: una autoridad administrativa compuesta de muchos miembros, será mala autoridad; y los caudales administrados por muchos, mal administrados andarían. No estoy, pues, por las Cámaras provinciales, porque con la independencia del Gobierno General, su creación sería causa de trastornos.

El H. Heredia Rodas: Las Juntas provinciales no formarán jamás un poder aparte é independiente del Gobierno General, pues ellas, subordinadas á la Constitución y á la ley, sólo serán independientes para el manejo é inversión de las rentas locales: en la independencia á este respecto consiste su bondad, y por esto soy partidario del proyecto.

El H. Ortega: Sin el establecimiento de las Cámaras de provincia nada ganaría la administración provincial, y la bondad del proyecto desaparecería. Las Cámaras son útiles y necesarias: la necesidad de ellas se desprende del sistema mismo. No se concibe cómo puede haber descentralización de rentas sin independencia en la administración de ellas. La utilidad está probada con los resultados. La Junta provincial del Guayas establecida el año de 1878 ha dado magníficos resultados. Es innegable que las Municipalidades son las infatigables obreras del progreso de los cantones: á esas corporaciones se deben los adelantos que se notan en las localidades de la República; y así, y más que así, serán benéficas las Cámaras provinciales, porque con más recursos, y con más dilatada esfera para obrar, su acción será eficazísima.

El H. Peña dijo: Discutimos una cuestión de nombre. La Ley de Régimen Municipal reconoce las Cámaras provinciales, y su establecimiento sólo depende de la solicitud y de las respectivas ordenanzas de los Concejos cantonales de la provincia. El proyecto simplifica este trámite y tiende á hacer comunes á todas las provincias lo que hoy es un beneficio particular de la de Guayaquil. Yo no concibo que pudiéramos votar la descentralización de las rentas nacionales y provinciales, sin admitir, como consecuencia forzosa, una administración independiente para cada una de ellas. Así, las nacionales serán manejadas por el Tesorero fiscal y por las Juntas de Hacienda, como agentes naturales del Ejecutivo; mientras las provinciales, deben ser administradas por una persona ó corporación de carácter seccional, sujeta á los reglamentos que expida la Cámara de provincia. De esta suerte el proyecto es lógico, benéfico, ajustado á los principios de la descentralización administrativa, primer paso al ideal de la Federación. Lo que la división del trabajo significa en la producción de la riqueza, importa la descentralización de rentas al buen régimen económico. Hagamos un ensayo. Simplifiquemos la gran máquina del Estado y dejemos á las provincias con elementos suyos.

El H. Heredia Rodas: El Senado ha complementado la idea del Ejecutivo. El

proyecto del Ministerio, era una descentralización imperfecta, y el Senado la ha perfeccionado. Repito lo que ya se ha dicho: sin las Cámaras provinciales que deben tener toda la administración de las rentas, la descentralización sería ilusoria.

El H. Robalino: No se quiera aprovechar de la división que de las rentas se ha hecho para arrancar de allí la necesidad de establecer Juntas provinciales. El proyecto del Ministerio entraña á mi juicio la idea de que cada provincia, obligada á vivir de lo que produce, procure el aumento de sus rentas haciendo efectivos los impuestos: según creo, el Ministerio quiere que la necesidad obligue á las autoridades locales á ser exactas en cumplir sus deberes; y lo que con el proyecto se pretende es crear autoridades independientes hasta de la Constitución: aceptado el proyecto, la acción de los Gobernadores será ineficaz, y la administración de las rentas en manos de muchos sería lo que el gobierno de muchos.

El H. Villagómez: Cierto que la Ley de Régimen Municipal, ha establecido Cámaras provinciales *in fieri*; pero no *in facto*. Querer desprender su existencia actual de la ley que las crea previa voluntad de las provincias, es querer establecer de hecho todas aquellas instituciones que están sujetas á condición.

El H. Mateus: El Gobierno impersonal que no tuvo cabida en la Convención por lo absurdo de su organización y la ineficacia de los medios, es lo que se pretende hoy establecer con la creación de Cámaras provinciales: éstas no serían sino caricaturas de Gobierno impersonal. Y no puedo dudarse de que las Cámaras serían verdadero gobierno, porque, hablando con franqueza, el que maneja las rentas es quien manda; y como la administración de las rentas por las Cámaras sería pésima, ese gobierno impersonal sería detestable. Las Cámaras provinciales que la ley ha creado, sub condicione, no tienen otra atribución que el cuidado de la administración de las rentas municipales; pero nada hacen cuanto á su inversión: esas corporaciones no han sido establecidas para el manejo de las rentas nacionales, y mal puede invocarse la existencia que la ley les da hoy, para concederles atribuciones que ni tienen ni deber tener. Es indudable que la Constitución no las reconoce como administradoras y distribuidoras de las rentas nacionales; y mal podríamos acogernos á la Ley de Régimen Municipal para hacer obligación legal de del establecimiento de corporaciones que no podrían llenar sus deberes, y que serían, no lo dudo, causa de muchos males para la República. Se ha dicho que serán la piedra fundamental de la federación; y

yo repito que si se quiere entrar en el caos de este sistema, debe sentarse con franqueza la idea para combatirla. Se ha dicho que la Cámara provincial de Guayaquil ha producido buenos resultados, y yo digo que los buenos resultados serán para los empleados que ha establecido, pues sé que, fuera del pago de los sueldos, hasta hoy no ha hecho otra cosa.

Cerrado el debate el H. Borja pidió la votación nominal, y habiéndola acordado la Cámara, se votó el artículo y resultó negado por los votos de los HH. Presidente, Vicepresidente, Castro, Robalino, Coronel, Ribadeneira (Aparicio), Terán, Paredes, Terrazas, Echeverría, Moscoso, Ribadeneira (Manuel), Proaño, Febres Cordero, Villagómez, Angulo, Jaramillo, Flores, Velasco, Ochoa León, Lozano, Farfán y Larrea, en contra de los de los HH. Ortega, Arzube, Borja, Yerovi, Peña, Egas (Fidel), Egas (Abelardo), Uquillas, Burneo, Aguirre, Maldonado, Espinosa, Donoso, Muñoz, Gomez de la Torre, Santos, Chiriboga, Sánchez, Astudilio, Heredia Rodas y Batallas.

Inmediatamente el H. Borja expresó lo siguiente, que ha consignado por escrito:

Alucinado, un momento por la palabra *descentralización*, apoyé el proyecto; pero seamos francos, Excmo. Señor, el proyecto no extraña la descentralización de las rentas provinciales, sólo significa la administración seccional de las rentas nacionales bajo la dependencia inmediata del Ejecutivo: en una palabra, es un lujo de administración que no juzgo necesario y por tanto no estoy por la proposición ni por el proyecto.

En seguida los HH. Robalino y Coronel hicieron notar que habiéndose desechado la creación de las Cámaras provinciales administradoras de las rentas, era necesario reglamentar el modo como éstas debían invertirse; para lo cual proponían que se adoptasen los artículos 7, 8 y 9 del proyecto del Ministerio. Al efecto, hicieron la respectiva moción, que fué negada.

Los HH. Ortega, Robalino y Ribadeneira [Aparicio] pidieron la reconsideración de los seis artículos que del proyecto estaban aprobados, y la Cámara no accedió á esta petición.

Debía considerarse el informe, según el sentir del H. Castro, y la Presidencia ordenó que la Comisión presentase en forma de artículos las ideas en él enunciadas, y mandó que, para este objeto, pasase el asunto á la citada Comisión, suspendiéndose la discusión del proyecto.

De seguida se dió lectura al siguiente informe:

Excmo. Señor:

Vuestra Comisión Ocasional, sorteada para dictaminar sobre si debe ó no hacerse ante el Senado la acusación contra el Encargado del Poder Ejecutivo y su Ministro de Guerra, como consecuencia de la acusación propuesta por el Doctor David Maximiliano Rivera, ha estudiado con detención así el escrito de acusación como el informe presentado por vuestra primera Comisión Ocasional que ha dictaminado debe examinarse la acusación.

Los indiciados se encuentran entre las autoridades enumeradas en el inciso 1.º del art. 50 de nuestra Constitución y por tanto toca á la Cámara el conocer de la acusación.

Vuestra Comisión opina que en primer lugar debe dictaminar sobre si los hechos relacionados en la acusación son ó no imputables á los acusados; y caso de serlo, dictaminar sobre si los hechos imputados constituyen infracciones que puedan dar lugar á hacer la acusación.

Dados estos preliminares y entrando en el examen del primer punto de la acusación "*haberse impuesto la pena de muerte á los ciudadanos Leopoldo González y Nicolás Infante en virtud de sentencias pronunciadas por Consejos de Guerra verbales*", vuestra Comisión no ha encontrado ni en el cuerpo de la acusación, ni en la Memoria del Ministro de Guerra ni en ningún otro documento que se le haya presentado, prueba alguna de que los acusados hayan dado orden para que tengan lugar tales ejecuciones; y sin esta prueba está la acusación destituida de fundamento. Añádese á esto la absoluta negativa de los acusados de haber impartido las órdenes de juicio y ejecución y aun la misma duda del acusador que termina diciendo "*acusó al Señor Vicepresidente encargado entonces del Poder Ejecutivo y al H. Señor Ministro de Guerra y Marina que creo son los responsables*".

Por estas razones vuestra Comisión estima infundada esta parte de la acusación contra el Vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo y su Ministro de Guerra, y opina que no debéis proponerla ante el Senado.

El segundo punto de la acusación versa sobre haberse distraído á los mencionados González é Infante de sus jueces naturales traduciéndolos ante Consejos de Guerra verbales; pero según la exposición que vuestra Comisión acaba de hacer os este hecho ligado íntimamente con el de la ejecución á la que precedió de pocos instantes, tampoco es imputable á los acusados.

La tercera infracción puntualizada en la acusación es la de haberse infringido el

art. 26 de la Constitución de la República expidiendo el Poder Ejecutivo la circular de 20 de Diciembre último, por la que se ordena sacar de los recursos de los revolucionarios todo lo que hayan menester para el sostenimiento del ejército en *operaciones activas* sobre el enemigo, ya exigiéndoles en especie, como víveres, caballerías & , ya en dinero para atender á las necesidades de la tropa.

Vuestra Comisión ha examinado atentamente la mencionada circular, y según el tenor literal de este documento encuentra: que toda ella está fundada en las leyes del Derecho Internacional en lo relativo á la guerra; y siendo el Poder Ejecutivo quien la dirige, tócale declarar en órdenes particulares á los Jefes militares, cuales deben ser los actos de hostilidad sobre las personas y cosas del enemigo. Es incuestionable que, una vez establecida la guerra civil, los derechos de esta quedan á disposición del Gobierno; y como estos le facultan para apoderarse de lo que pertenece al enemigo; debilitarle cuanto sea menester para rendirlo y quitarle todo medio de resistencia, la circular no contiene otra cosa que la explicación detallada de tales derechos; y si la ley natural de las naciones los reconocen, no es imputable como infracción constitucional, lo que se previene en armonía con los derechos de la guerra, que no en forma de contribuciones de aquellas que prohíbe imponer el art. 26 de la Constitución, que se supone violado. Tan evidente es esto, tan se contrajo la orden particular á la explicación de las medidas hostiles que podían tomarse contra el enemigo, que luego prohíbe á los Jefes la inútil destrucción de sementeras, caseríos & , y circunscribe la medida de tales hostilidades al caso de operaciones activas sobre el enemigo. Atacada la Constitución, en viniendo los combatientes á las armas, impera la guerra, digamos así, y sus derechos tienen de invocarse naturalmente; porque no siendo así, la ruina de los Estados sería consecuencia inevitable de la doctrina que prohibiera quitar al enemigo, los bienes con los que puede continuar hostilizando: en casos extremos y extraordinarios, las medidas han de ser extremas y extraordinarias también, y como aun sin la circular el resultado tenía de ser idéntico, vuestra Comisión no supone que haya falta en una orden particular y fundada tan sólo en las leyes de la guerra y en la necesidad de represalias, y opina por esto, que tampoco puede hacerse acusación por este cargo.

El otro punto de acusación es por haber detenido el curso del procedimiento judicial en el sumario que el Supremo Gobierno mandó seguir en la policía de Qui-

to, al Comandante Celso Orejuela, el 19 de Enero del presente año. No consta que háyase levantado tal sumario; ni es lógico suponer que siendo el mismo Gobierno quien ordenara el seguimiento de la causa, sea él mismo quien hubiese ordenado la suspensión del sumario. Lo que ha resultado es: que con la noticia de una contravención cometida por Orejuela, militarmente se ordenó la averiguación del hecho para imponerle el correspondiente castigo militar; mas no hubo ni auto cabeza de proceso, ni querrela particular, para que se dijera que ha existido sumario. Esta imputación no es cierta, y no puede, por tanto ser materia de acusación.

El cargo especial contra el Señor Ministro de la Guerra por no haber dado cuenta al Congreso de todo lo que previene la atribución 6ª de la Ley Orgánica Militar, no es fundado absolutamente. Primero, porque tal inciso no fija tiempo para dar la cuenta que previene; y en no habiendo plazo, mal puede decirse que hay infracción, pudiendo el Cuerpo Legislativo pedírsela cuando á bien tenga; segundo, porque existe el libro relativo al movimiento de comisiones desde Julio de 1884 como lo ha visto la Comisión; y tercero, porque en la Memoria de Guerra consta la nómina de los Señores Generales-Jefes y Oficiales en el desempeño de comisiones, que en realidad de verdad puede estimarse como la cuenta á que se ha hecho referencia. Cumplida así la atribución citada, no hay infracción pesquisable.

Por lo expuesto, y porque según el art. 50 de la Constitución, sólo cuando la acusación es fundada puede llevarse al Senado; y porque tratándose de la acción con que se pide al Juez que castigue las infracciones cometidas, que es lo que significa acusar, ha de preceder la prueba sumaria de la existencia de los hechos punibles y de la culpabilidad de los acusados, vuestra Comisión opina que no debe proponerse acusación, por no tener prueba legal, y por tanto no ser fundada, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.

Antes de concluir se hace preciso notar que habiendo estado de conformidad todos los miembros de la Comisión en el precedente informe, sólo en el punto relativo á la acusación contra el Ministro de la Guerra por su circular de 20 de Diciembre último, salvó su voto nuestro colega el H. Chiriboga por disentir de la opinión de la mayoría en cuanto á la inteligencia y aplicación al caso de las doctrinas del Derecho Internacional.

Matous.—Flores.—Echeverría.—Chiriboga.

Terminada la lectura, la Presidencia, en conformidad con la ley de la materia, resolvió que la Cámara se ocuparía de este asunto en la sesión del lunes.

Diose también lectura á una acusación que contra Don Leopoldo Salvador hace Don Mariano Sáenz á nombre de algunos vecinos del pueblo de Cayambe por los delitos que en este pueblo se cometieron el 1º de Octubre de 1882.

Concluida la lectura el H. Presidente dijo: que para dar curso á este asunto parecía necesaria una resolución previa acerca del carácter con que el Señor Salvador debía ser juzgado por el Congreso.

El H. Robalino dijo que la Constitución sometía al conocimiento del Congreso las acusaciones contra el Presidente de la República y demás altos funcionarios que determinadamente se expresan: que la acusación que se acababa de leer era contra el Director de la Guerra, y por tanto el Congreso no debía conocer de ella.

El H. Ribadeneira [Aparicio] dijo: Sea cualquiera el título que se haya dado Don Leopoldo Salvador, y el que se le da en la pieza que se ha leído, la Cámara no debe conocer de una acusación dirigida contra una autoridad que la República ha desconocido en lo absoluto. Don Leopoldo Salvador Encargado del Poder Ejecutivo hasta el 26 de Marzo, dejó de ser autoridad Constitucional desde que subvirtió el orden constitucional, y los actos que desde entonces ejecutó no fueron ejecutados por autoridad legítima. No tiene, pues, derecho el Señor Salvador á ser juzgado por el Congreso; sino que debe serlo por los jueces comunes, como lo dispuso el Gobierno Provisional, y como ya se practicó pues algunos juicios se iniciaron contra este Señor ante el Juzgado de Letras. Si el Congreso avocara el conocimiento de esta acusación, reconocería legalidad en la existencia de la Dictadura. Yo creo que por lo pronto debe pasarse este asunto á una Comisión para proceder previo informe.

La Presidencia acogiendo la indicación nombró á los HH. Ribadeneira [Aparicio], Gómez de la Torre y Chiriboga para que informasen si debería ó no conocer la Cámara del asunto.

Se levantó la sesión á las 3 y media de la tarde.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
Carlos Mateus.

El Secretario, *José J. Estupiñán.*

Sesión extraordinaria del 31 de Julio.

Asistieron los HH. Presidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Terrazas, Ribadeneira (Aparicio), Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Terán, Robalino, Proaño, Paredes, Doroso, Villagómez, Heredia Rodas, Coronel, Santos, Uquillas, Astudillo, Ochoa León, Peña, Yerovi, Borja, Arzube, Cordero, Burneo, Aguirre, Farfán, Ortega, Lozano, Ribadeneira (M.) López y Egas (Fidel).

Leída y aprobada el acta de la sesión extraordinaria anterior, la Presidencia ordenó que la solicitud de la Señora Emperatriz Benites, en que pide se le indemnizen los perjuicios causados por D. Ignacio de Veintemilla, pasase á la Comisión de Peticiones; la de algunos vecinos de Pastocalle, para que esta parroquia no se anexe á la parroquia de Taniuchí, á la de Fomento; y á la de Reformas de Constitución un oficio del Senado en que se anuncia que esa Cámara ha resuelto no considerar las objeciones del Ejecutivo al decreto reformativo del Código Militar, objeciones que habían sido rechazadas en parte por esta H. Cámara.

De seguida se aprobó la siguiente proposición de los HH. Gómez y Peña: Que se declaren urgentes todos los asuntos que están en la mesa.

Puesto en tercera discusión el art. 1º del proyecto reformativo de la Ley de División Territorial, el H. Proaño dijo: No desconozco algunos inconvenientes que se notan en los nuevos cantones, pero no me parece muy decoroso que nos empeñemos en deshacer todo lo que hizo la última Convención Nacional. Así, pues, desearía que se deje este proyecto sobre la mesa para que trate de él la próxima Legislatura.

El H. Borja contestó: Deber nuestro es corregir los muchos errores de esa Asamblea, y notorios son los males producidos por la creación de los cantones que ahora tratamos de suprimir.

El H. Febres Cordero: Lo que ha dicho el H. Proaño equivale á decir que una Legislatura no puede derogar decretos de otra.

El H. Ribadeneira [A]: Por decoro debemos deshacer lo malo que hizo la última Asamblea.

El H. Arzube dijo: Señor Presidente: El H. Ribadeneira ha dicho muy bien que la razón de decoro aducida por el H. Proaño para que no se discuta el proyecto de Ley Reformativa de División Territorial es contraproducentem, pues, juzgo, Señor Presidente, que por decoro debemos ocuparnos del proyecto, materia de

la presente disputa. Además, no pienso como el H. Proaño, que haya solidaridad entre la última Asamblea Nacional y el actual Congreso, de modo que esta Legislatura no puede corregir los errores de la anterior. Por lo tanto, estaré porque se discuta el proyecto de Ley de División Territorial.

Terminado el debate, se aprobó el artículo así como el 2º. Considerándose el 3º, el H. Farfán preguntó qué razón había para anexar la parroquia de Las Ramas al cantón Baba. Entonces el H. Aizube dijo: Señor Presidente, los Diputados debemos ser eco del deseo justo y de la aspiración general y legítima de los pueblos que nos han dado una señalada muestra de honor y de confianza para que los representemos en el seno de la presente Legislatura.

Ahora bien, como Diputado por la provincia de Los Ríos, creo interpretar fielmente ese deseo y esa aspiración justa, pidiendo la anexación de la parroquia Las Ramas al cantón de Baba, al que ha pertenecido siempre. Las razones en que me fundo son las siguientes: 1º Las Ramas están á dos leguas de distancia del mismo pueblo de Baba, de donde llevan los artículos de primera necesidad para la vida á dicha parroquia; á los vecinos de ésta les es más fácil ir á Guayaquil por Baba; cuyo viaje no pasa de ocho horas, mientras que los separa del pueblo de Daule ocho leguas y el viaje á Guayaquil, á veces dura más de tres días; 2º No es como cree el H. Farfán, que la razón de distancia sea nuestro único argumento, pues, además de los motivos de conveniencia y utilidad para los vecinos de Las Ramas, hay otros más importantes, por ejemplo, la Instrucción pública que está bastante descuidada y es necesario protegerla para tener ciudadanos en esas parroquias. Las Ramas pertenecen al curato de Baba en cuanto á lo eclesiástico. Es, pues, natural que pertenezca igualmente en cuanto á lo civil, esto es, que se anexe á Baba.

Señor Presidente, contestaré al H. Coronel, diciendo: que está equivocado: basta leer las actas de las sesiones del 3 de Marzo de 1884, para convencerse de ello, pues no han tenido mapa á la vista; y un H. Diputado, la razón más poderosa que dió para que Las Ramas no perteneciera á Baba, fué: que este último no tenía iglesia, sino dos hileras de casas pajizas, lo que es falso de falsedad, pues, hay iglesia, y casas de teja. También agregó en la memorable sesión de la ya citada Asamblea Nacional, que Daule había prestado grandes servicios á la causa de la Restauración.

Pasaré en silencio este último punto

porque es público y notorio que la provincia de Los Ríos en general hizo inmensos sacrificios para echar abajo la Dictadura de Veintemilla. Concluyo manifestando, que un pueblo como "Baba", que tiene antecedentes gloriosos, desde la época del Coloniaje, debe, aun en su decadencia, ser considerado.

En el mismo sentido hablaron los HH. Castro y Febres Cordero. Terminado el debate, se aprobó el artículo.

Inmediatamente el H. Gómez, apoyado por el H. Ochoa León, propuso que los incisos 1º y 2º del art. 7º de la Ley de División Territorial, digan: "La provincia del Chimborazo se forma de los cantones de Riobamba, Guano, Alausí y Sangay".

"El cantón de Riobamba, de las parroquias del Sagrario, San Luis, Chambo, Punín, Licto, Pungalá, Sebadas, Licán, San Juan, Calpi, Yaruques, Cajabamba, Guamote, Palmira, Pangor y Pallatanga".

Combatiendo la proposición el H. Proaño, dijo: Se presume que la solicitud de Pangor es obra de una sola persona, sobre todo si se atiende á la calidad de esta parroquia. Colta ha empezado á progresar, y actualmente se está concluyendo una casa municipal y un local para los HH. CC. Su población asciende, poco más ó menos, á 20,000 habitantes; si bien no tiene personal lucido, no carece de hombres honrados é inteligentes que pueden muy bien desempeñar los cargos públicos; además Colta será probablemente una de las estaciones del ferrocarril.

El H. Ochoa León: Creo que es conveniente la supresión de quo se trata, pues los pueblos pertenecientes al cantón Colta, en vez de obtener ventajas, están sujetos á una terrible opresión. Además, he sabido que se han suprimido varias escuelas. El H. Borja: La solicitud de los de Colta es la voz de los opresores, la de los de Pangor, es la voz de los oprimidos, en la primera se ve más inteligencia, en la segunda, la expresión sencilla de la gente infeliz. Creo, pues, que debe aprobarse la proposición. El H. Gómez habló en el mismo sentido, y cerrado el debate, se aprobó la proposición.

De seguida el H. Peña, con apoyo del H. Vásquez, propuso: "Que se suprima el cantón Gualaquiza, y que las parroquias de que se compone se anexasen al de Cuenca".

El H. Presidente, dejando su asiento, que fué ocupado por el H. Castro, dijo:

Las infelices víctimas de los ambiciosos dominantes en el cantón, son los que ahora piden que éste se suprima. Una sola familia domina allí, y bien sabemos lo que son los pueblos dominados por una familia. Para elevar á un pueblo á la ca-

tegoría de cantón, es necesario que haya hombres competentes para desempeñar los cargos públicos, y en Sigsig ¿habrá este personal? Los empleados de ahora están enjuiciados, y no hay quien los reemplace. ¿Y cuáles son sus rentas? El subsidiario y las multas que, con mil pretextos, se imponen á los infelices. Las rentas son la sangre de las entidades políticas; sin ellas no pueden éstas subsistir.

El H. Ortega: No debemos desatender las conveniencias de Gualaquiza. Antes no tenían las escuelas que ahora tiene, más de tres mil personas se ocupan en la manufactura de sombreros, y ese pueblo es el punto de unión entre Cuenca y el Oriente: razones son éstas que deben inducirnos á conservar el cantón. Cierto que hay una familia poderosa, pero poderosa por su trabajo. Que deje de ser cantón porque hay ricos, no es argumento; pues si lo fuera, esta capital debería también dejar de serlo. Como representante de la Nación y con la mano en el pecho, declaro que conviene á los intereses de Cuenca y de Sigsig, la existencia del cantón Gualaquiza. Este prospera, debe pues conservarse.

El H. Vázquez: Por lo que hace á la manufactura de sombreros, diré, que ésta no viene desde el establecimiento del cantón, sino que es muy antigua.

El H. Farfán: El pueblo que antes estaba en postración completa, ha empezado ya á levantarse y prosperar, como lo dice el Señor Gobernador de Cuenca en su informe. Se dice que hay allí una familia dominante; mas, ésta desaparecería por la supresión del cantón? Este cuenta con el personal necesario, y en lo industrial casi no hay otro que lo iguale.

El H. Coronel habló en el mismo sentido.

El H. Ortega dijo: Excmo. Señor:— Para entrar en esta discusión y contestar á los argumentos que ha presentado el H. Señor Vázquez, exijo de la H. Cámara que fije su atención en que, en esa solicitud que acaba de leerse, se han consignado firmas, escritas todas por una misma mano; puesto que es una misma la letra de los supuestos firmantes. Después de este antecedente debo declarar también que como cueneano estaría porque se ensanche el cantón de mi nacimiento con la anexión del de Gualaquiza; pero soy representante de la Nación y cómo tal debo mirar por los intereses generales de ella y su mayor engrandecimiento. En efecto: la conservación del cantón Gualaquiza es de interés positivo y de suma utilidad, especialmente para la provincia del Azuay: todas las esperanzas de ésta se hallan fijas en su parte orien-

tal, y nadie dejará de convenir conmigo, en que para la realización de esas esperanzas es necesaria la acción de las autoridades cantonales de Gualaquiza, como quiera que es la puerta por donde debe entrar el progreso de la provincia. Se ha dicho que el cantón carece de personal que pudiera formar el rol de empleados; pero ahí están los nombres de multitud de personas respetables que han suscrito la representación en que se pide la conservación del cantón; personas que muchas de ellas son conocidas en la República entera; de suerte que el Sigsig tiene un personal hasta para conseguir la alterabilidad en los destinos. Por lo demás, el cantón cuenta con los fondos necesarios para conservar su autonomía; pues no sólo tiene esa contribución subsidiaria de que ha hablado el Sr. Señor preopinante, sino el del ramo de aguardientes que producen las haciendas de Gualaquiza, el de estanquillos, y el oro que se extrae de sus ricos lavaderos. Además cuenta con unos tres mil tejedores de sombreros, y este artículo manufacturado constituye una de las riquezas del cantón. Desde la creación de éste se ha elevado su capital á una altura considerable: una magnífica casa municipal que está al concluirse: cárceles seguras y cómodas para hombres y mujeres; escuelas de niños y niñas; cosas, Señor, que jamás pudo tener mientras era una simple parroquia: las calles trabajadas en forma de carretera; y lo que es más, el ensanchamiento del camino que conduce á las selvas del Oriente, camino que, según lo he afirmado, traerá la riqueza y el engrandecimiento á la provincia del Azuay. Verdad que en ese cantón existe una familia poderosa, como se ha dicho, pero esa familia, lejos de procurar la decadencia del cantón, se empeña por levantarlo. Esa familia se ha hecha poderosa á fuerza de trabajo y fatigas, porque desde ahora cuarenta años hizo el sacrificio de habitar los bosques del Oriente, sometándose á mil privaciones; y así es como ha llegado á ser poderosa por el trabajo propio: un miembro de ella es el actual Jefe Político; pero este empleo le sirve sin percibir un solo centavo de renta; de suerte que, á esa familia, por mil títulos honorable, le debemos más bien agradecimiento los buenos ciudadanos, que no la aserción de que ella sola se engrandece con la permanencia de esa entidad política. El cantón fué creado en el año anterior, y esa familia es poderosa desde cuando el Sigsig era parroquia. Por otra parte, aquello de que exista una familia poderosa en un cantón, no es motivo para suprimirlo. ¿Porque en la Capital de la República existen los ecuatorianos más

poderosos, diremos que debe suprimirse esta Capital y trasladarse á otra provincia? Mi conciencia y la justicia me mandan, pues, sostener la autonomía del cantón, y estaré, por lo mismo, en contra de la supresión. Por última, Señor Presidente, en la representación firmada por muchas personas notables, se invoca, á este respecto, el testimonio de los Señores Diputados del Azuay, y yo exijo de esos HH. que emitan su concepto ante esta H. Cámara.

El H. Peña: Para que un cantón se sostenga es necesario que cuente con las rentas y el personal necesario, y nada de esto se encuentra en Gualaquiza.

El H. Uquillas: Nuestra Nación es la de los casos raros: si se acusa al Gobierno, se levantan al momento gobiernistas más gobiernistas que el mismo Gobierno; si se trata de un asunto religioso, al instante alzan su voz católicos más católicos que el Papa; se trata de suprimir una entidad política, y los mismos liberales partidarios de la moción son los más empeñados en la supresión.

El H. Borja: Ha sufrido una equívocación el H. preopinante al creer que las autoridades del cantón hubiesen firmado la representación: son los alcaldes de doctrina, los regidores de indios: en una palabra, los que forman el cabildo pequeño del cura de la parroquia, y no es exacto que fueran los empleados del Sigsig. Cuanto á que los prohombres de la capital del Azuay (por cuyo calificativo le doy las gracias), han de cobijar con su manto y procurar el adelantamiento de la parroquia del Sigsig, caso de que se suprima el cantón, lo mismo pueden hacerlo y lo hacen en efecto, conservándose do cabecera de dicho cantón; porque, sea cantón ó sea parroquia, siempre pertenecerá á la provincia del Azuay, y esos prohombres anhelan el engrandecimiento de toda ella; de suerte que no es ni para argumento la observación del H. Señor Peña.

Los HH. Astudillo, Coronel y Heredia Rodas impugnaron también la proposición, diciendo este último que se fundaba para ello en el informe del Señor Francisco José Moscoso, hombre muy honorable cuya veracidad no podía ponerse en duda.

Cerrado el debate, se aprobó la proposición.

Puesto en tercera discusión el proyecto por el cual se autoriza al Ejecutivo para que exima á Don Leopoldo Salvador de la obligación de completar el mobiliario del Teatro, si del informe de los peritos nombrados por dicho Señor y el Gobierno resultare que aquél ha gastado en la obra más de lo que ha recibido; los HH. Gomez y Peña hicieron la siguiente propo-

sición, que fué aprobada: que el artículo del proyecto diga: "Se exonera al Señor Leopoldo Salvador de la obligación de completar el mobiliario del Teatro, y si del informe de los peritos nombrados por el Gobierno y el empresario resultare que éste ha invertido en la obra mayor suma que la recibida por el contrato; mas si resultare que ha gastado menos, se le obligará á devolver la menor cantidad gastada."

Finalmente, se aprobó la redacción del proyecto relativo á la solicitud del Señor Francisco Albornoz; y después de lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan B. Vázquez.*

El Secretario, *José J. Estupiñán.*

Sesión ordinaria del 1º de Agosto.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas (A.), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadencira (A.), Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Maldonado Larrea, Sánchez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Proaño, Donoso, Villagómez, Chiriboga, Uquillas, Ribadencira [M.], Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Astudillo, Lozano, Eguiguren, Burneo, Aguirre, Arzube, Peña, Yerovi, Borja, Santos, López y Egas (Fidel).

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de las siguientes peticiones: 1ª la de la Señora Carmen Bayas y de Cuadra, para que se le pague un empréstito que su litado esposo hizo al Gobierno, en el año de 1860: 2ª la de Flavio Nieto, para que se le pague el sueldo de un mes que se le adeuda como á militar. 3ª de la Señora Elisa Murguieitio, para que se le conceda cédula de monte-pío: 4ª la de D. Manuel Anzoátegui, para que se le exonere de la obligación de pagar la mitad del alcance que resultó en contra del peticionario y del ex-tesorero en la cuenta que de la Tesorería del Guayas rindieron por el año de 1876: 5ª la de algunos vecinos de Loja, para que se establezca en el Colegio de San Bernardo de esa ciudad la Facultad de Filosofía; y 6ª la de Eliseo Paz, contratada á pedir, que se le prorogue el plazo para poder gozar de la gracia que la Convención concedió á los estudiantes que combatieron contra la Dictadura. Las dos primeras peticiones pasaron á la Comisión de Crédito Público, la tercera á la de Guerra, la cuarta á la 2ª de Hacienda y las dos últimas á la de Instrucción Pública.

En seguida se leyó un oficio del H. Fobros Cordero, en el cual manifestaba que se encuentra en esta ciudad el Señor Manuel Vinuesa, Diputado suplente por Loja.

Ríos, cuyo lugar ha ocupado el H. ofician-
te, y que creía que debía retirarse de la
Cámara, para que el Señor Vinuesa ocu-
pase el puesto que le pertenecía. La
Presidencia ordenó que el oficio se pasase
á la Comisión de Calificaciones, y que se
contestase al H. Febres Cordero, que
hasta que la Cámara resolviese, previo
informe de la Comisión, debía concurrir
á las sesiones.

En conformidad con lo dispuesto por la
Presidencia, el día de ayer, las dos Comi-
siones de Hacienda presentaron formula-
dos los siguientes artículos para que se
añadiesen á la Ley de Descentralización
de Rentas.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión
cumple con lo ordenado por V. E. formu-
lando sus indicaciones del modo siguien-
te:

El art. 9º dirá: “Los Gobernadores
respectivos ordenarán la inversión de las
rentas, arreglándose á la Ley de Presu-
puestos.”

El art. 10 dirá: “No se hará gasto
alguno de las rentas provinciales, sin or-
den escrita del Gobernador, ni éste la da-
rá sin previo acuerdo de la Junta admi-
nistrativa para la inversión de las ex-
presadas rentas. Dicha Junta se compondrá
de la de Hacienda, aumentada con el
Presidente y el Procurador Síndico de la
Municipalidad cantonal de la cabecera de
la provincia. La infracción de este artí-
culo hace personalmente responsable al
Gobernador, Colector ó Tesorero.”

El art. 11 debe ser aprobado, sus-
tituyéndose las palabras *Cámara provin-*
cial por las de *Junta administrativa*.

Quito, Agosto 1º de 1855.—Castro.—
Coronel.—Heredia Rodas.”

Discutidos separadamente fueron apro-
bados.

La Secretaría del Senado comunicó
que esa H. Cámara había insistido en las
modificaciones que hizo al proyecto de
decreto que suprime algunos empleos, y
considerado el asunto, esta Cámara se
conformó con la modificación hecha al
último artículo, é insistió por segunda vez
en la negativa de los demás.

La misma Secretaría devolvió aprobado
el decreto que adjudica al establecimiento
de una escuela de niñas en Loja, algunos
de los ramos pertenecientes al Colegio
Nacional de la misma ciudad, decreto que
ha sido modificado por la Cámara cole-
gisladora. Considerada la modificación,
fué aceptada, y se mandó pasar el proyec-
to á la Comisión Redactora.

Se leyeron los siguientes informes:

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión
de Instrucción Pública creo conveniente
llamar la atención de esta H. Cámara

hacia uno de los puntos especificados en
el “Informe” del H. Señor Ministro de
aquel ramo, y se permite hacerlos el si-
guiente razonamiento:

El “Protectorado católico” que se de-
nomino últimamente, Escuela de Artes y
Oficios, correspondió en todo al objeto
propuesto por su fundador, quien cuidó
de dotarlo convenientemente y de man-
tenerle en estado de satisfacer á las necesi-
dades numerosas que tenemos de las in-
dustrias y fábricas establecidas en aquél.
Por desgracia, el Gobierno actual se ha
visto en la precisión de suprimir muchos
de esos talleres, por falta de fondos, y son
incalculables los males ocasionados por
esta medida; pues, á más de carecer de
la utilidad inmediata que proporcionaba
al público ese Establecimiento, se ha oc-
gado la fuente de moralidad, y de traba-
jo, que hoy, más que nunca, se hace indis-
pensable conservar, á fin de que se formen
artesanos que uniendo su amor al empleo,
en una ocupación honesta, con los hábitos
de honradez y de sana moral, lleguen á
ser ciudadanos dignos de verdadero
aprecio.

Como además son valiosos los terrenos,
el suntuoso edificio, las casas, las máqui-
nas y demás aparatos y enseres que per-
tencen al Establecimiento, cuyo abandono
seguiría causando la ruina ó desaparición
de muchos de esos objetos, opina
vuestra Comisión: que debéis ordenar el
restablecimiento de ese plantel, tan luego
como se consiga el número conveniente
de artesanos nacionales ó extranjeros, é
mejor, que se le ponga bajo la dirección
de los religiosos de la Orden Salesiana, á
quienes el Supremo Gobierno hará venir
á nuestra patria para los objetos expresa-
dos en la parte final del “Informe” á
que este dictámen se refiere, salvo vues-
tro más ilustrado criterio.

Para conseguirlo somete á vuestra sa-
biduría el siguiente proyecto de decreto.

Quito, Julio 31 de 1885.—M. A. Egas.
Coronel.—Ortega.—Arzube.—César Bor-
ja.”

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1ª
de Legislación, vista la consulta del Señor
Gobernador de la provincia de Bolívar,
relativa á obtener una resolución respec-
to de varias escrituras de compraventa
que se han celebrado, sin que en ellas
conste el pago de derechos de alcabala,
opina; porque debe obligarse á los escri-
banos el reintegro del valor de dicha al-
cabala, y como esta pena no es suficiente
para impedir semejante abuso, cree con-
veniente que el Soberano Congreso debe
expedir una ley, proporcionada á tal in-
fracción. En consecuencia, se permite
proponeros el proyecto que acompaña, á
fin de que sea discutido y aprobado por

la H. Cámara. Este es su sentir, salvo el más acertado de V. E.

Quito, Agosto 1º de 1885.—Ortega.—Farfán.—Velasco.—Peña.”

“Excelentísimo Señor:

Es indudablemente ilegal el pago de doscientos veinte pesos hecho á Don Manuel de Jesús Rendón para que arregle su cuenta como Comisario de Guerra, deber que todo rindente tiene, sin necesidad de que se le ayude con la organización de una oficina que se ocupe en el expresado arreglo. Así pues, si hubiese protestado este gasto el Tesorero principal de Pichincha, la responsabilidad legal y aun pecuniaria del Señor Ministro de Hacienda habría sido incuestionable.

Pero el art. 14 de la Ley Orgánica de Hacienda determina, del modo más claro lo que tiene de hacerse en todo caso de ilegalidad; y, según él, no comienza la responsabilidad del Ministro sino á virtud de la protesta del Tesorero pagador. La ley no hace distinción alguna entre responsabilidad legal ó pecuniaria: habla de responsabilidad en general, sea de la naturaleza que fuere; y no hay cómo ni por qué establecer diferencias que la misma ley no ha establecido.

Y ni podía ser de otro modo; pues entre la infinidad de órdenes de pago que diariamente se expiden por el Ministerio, es fácil que pase desapercibida alguna que no esté de todo en todo arrimada á la ley. Cumple al respectivo pagador, como personal ó inmediatamente responsable que es, según la ley, efectuar el examen escrupuloso de comprobantes que demuestren que se trata de una deuda del Estado, regularmente justificada, y protestar inmediatamente, caso de que del tal examen resulte que no se trata de una deuda de la expresada naturaleza. Si entonces el Ministro insiste, *requiriendo por escrito y bajo su responsabilidad que se proceda al pago*, éste no puede menos de efectuarse, y entonces también, y sólo entonces, cesa la responsabilidad del pagador, y comienza la del ordenador. No hay cómo interpretar de otra manera los artículos 11 y 14 de la Ley Orgánica de Hacienda, que están íntimamente correlacionados.

El Tribunal de Cuentas, extremadamente celoso de la buena y recta inversión de los caudales públicos, ha resuelto ya varias veces que la responsabilidad pecuniaria del pagador no excluye la legal del ordenador; pero ese principio no es admisible en lo absoluto y sin las convenientes restricciones. Puede suceder, por ejemplo, que un Ministro resulte complicado, á virtud de una orden no protestada, en algún caso de peculado ó malversación; y claro se está que entonces la falta de protesta no le puede eximir de ser arrastrado ante los tribunales, para que sufra la pena de su delito. Y así también puede suceder que, con ocasión de una orden de pago, suspenda ó adicione alguna ley vigente, incurriendo por ende en responsabilidad oficial, que tendrá de hacerse efectiva ante el Senado, aun cuando la pecuniaria recaiga sobre el Tesorero pagador. Pero lo más frecuente es que no se trate de ningún delito que deba ser perseguido con arreglo á las leyes penales de la República, ni de actos oficiales de aquellos que el Senado debe juzgar y reprimir. Los cargos contra los Tesoreros pagadores conciernen regularmente á lo debido ó indebido de los pagos, y entonces no hay como hacer la separación entre la responsabilidad pecuniaria y la legal, para adjudicarlas, la una al pagador y la otra al ordenador. Responsabilidad pecuniaria ó legal, todo es uno, y carga con ello el que cargar debiere; pues únicamente es posible tal distinción cuando se trata de hechos que constituyen delito común ú oficial determinado. En

todos los demás casos, la mala ó equivocada aplicación de la ley no es un hecho punible, sino lo cual habría tantos delitos como artículos tienen todos y cada uno de los Códigos de la República.

Aquí debía terminar el presente informe, por ser ésta el único cargo que el Tribunal hace al Señor Ministro de Hacienda; pero, ya que hay otros cuatro cargos que han sido materia de discusión entre el rindente y la respectiva Sala, no será por demás el que se trate de cada uno de ellos.

El primero concierne al exceso de cien sueres que resultan en la liquidación de sueldos del Señor Presidente de la República; pero como éste los ha reintegrado tan luego como llegó á su conocimiento semejante error numérico de la respectiva operación, nada hay que hacer sobre este particular.

El segundo se refiere á la inversión de quinientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos en gastos de viaje del Señor Ministro de Hacienda; pero como está comprobada la importante comisión de servicio público que tenía de efectuarse, y que en efecto se ha efectuado, en ese viaje que tuvo ese exclusivo objeto, el Tribunal ha hecho muy bien en declarar que no hay responsabilidad alguna á consecuencia de la expresada inversión.

El tercer cargo tiene por objeto lo debido ó indebido del gasto hecho por el Doctor Don Pedro I. Lizarzaburu, con motivo de la comisión que desempeñó juntamente con el Señor Ministro Residente de Chile, á fin de poner un pronto término á la guerra civil, gasto que le ha sido abonado después á dicho Señor Lizarzaburu. A este respecto se presentan de bulto idénticas consideraciones á las traídas á la cuenta para rechazar el cargo anterior; y si bien faltan comprobantes, así lo exigía la naturaleza misma del gasto y las anormales circunstancias en que se efectuó. Así pues, el Tribunal ha procedido bien al rechazar este cargo.

Y por último, ni aun se debe parar mientes en el cuarto cargo, por la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos de drogas que, aun cuando no se hubiese expresado, se comprendía muy bien cuál era su destino, ya que en el viaje presidencial hubo una escolta de caballería, cuyo costo no tenía por qué salir del peculio particular de ninguno de los viajeros.

Y ya que entre los precedentes cargos figura uno por exceso de sueldo al Presidente de la República, vuestra Comisión aprovecha de esta oportunidad, para hacer notar una anomalía, que puede y debe desaparecer, por medio de una disposición legal expresa, que aclare esto punto, que ha pasado desapercibido durante las muchas administraciones que se han sucedido en la República. Es el concerniente á los sueldos del Jefe del Estado, cuando éste sale de la capital por motivos de orden público que hagan necesaria su presencia en otro cantón ó provincia. Claro se está que, cuando por tales motivos se ausenta, sin que por esto deje de ocuparse, y con más ahínco todavía, en el servicio público, tiene de continuar gozando del sueldo presidencial; pues se le impondría un injustificable sacrificio pecuniario, al privarle de éste, precisamente en el tiempo en que redobla sus afanes y comienzan los riesgos de carácter personal. Por tan poderosas consideraciones, ni las antiguas Contadurías, en los tiempos anteriores á 1861, ni el Tribunal de Cuentas, en la época posterior, han hecho observación alguna en cuanto al pago de los sueldos correspondientes á los diversos Jefes del Estado que se han sucedido hasta hoy y que se han ausentado, cual más, cual menos, á las provincias del litoral, cuando la conservación del orden público así lo ha exigido. Pero es lo cierto que á la sombra de la disposición legal así entendida, puede abusarse fácilmente por quien

no quisiera soportar las incomodidades del ejercicio del Poder, contentándose con sus emolumentos; y para evitarlo hay necesidad de expedir un decreto que limite el goce del sueldo del Presidente, cuando se ausente de la capital, al caso de que esta ausencia sea ocasionada por necesidades del servicio público. Por lo demás, como es la primera vez que esto se nota, vuestra Comisión no cree justo que el actual Tesorero de Guayaquil, que ha hecho el pago de los sueldos de que se trata, sin protestar contra la orden superior, como tampoco han protestado sus antecesores desde que el Ecuador existe como Estado Soberano, sea declarado responsable, legal ó pecuniariamente; y por eso se abstiene de pedidos que dirijais ninguna excitativa al Tribunal de Cuentas, para que así lo haga al juzgar las de dicho empleado.

En conclusión vuestra Comisión opina que debéis aprobar las cuentas del Ministerio, y expedir, además, un decreto especial concerniente á los sueldos del primer magistrado de la República. Con tal objeto somete á vuestra ilustrada atención los dos adjuntos proyectos.— Quito, Julio 31 de 1885.—Castro.—Mateus.—Coronel.—Echeverría.—Febres Cordero.—Moscoso”.

“Excmo. Señor:—Vista la solicitud que los vecinos del cantón de Machala han hecho al M. I. Concejo Municipal, y que éste la eleva á esta H. Cámara, para que por cuatro años se grave el quintal de cacao que produce esa localidad, con seis y un cuarto centavos, con el objeto de aplicar este impuesto á la adquisición de una ó dos bombas contra incendios; vuestra Comisión de Agricultura y Comercio, opina: que debéis acceder á la solicitud, por ser muy pequeño el impuesto, y de muchísima utilidad para las poblaciones de la costa, la conservación de estas bombas, salvo el más acertado parecer de V. E. y de la H. Cámara. Por lo expuesto, creemos conveniente presentar á la consideración de esta H. Cámara, el siguiente decreto.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Se impone la contribución de seis y un cuarto centavos á cada quintal de cacao del cantón de Machala, destinada á la adquisición de una ó dos bombas contra incendios.

Art. 2º Esta contribucion será recaudada por el Tesorero Municipal; y el Concejo cuidará de que se aplique á su objeto, bajo su especial responsabilidad.

Art. 3º El impuesto se conservará por cuatro años, contados desde que principie la recaudación.

Dado &.

Angulo.—Santos.—Larrea.—Donoso”.

Los cinco proyectos que á estos informes se acompañaron, pasaron á 2ª discusión. También pasó á 2ª discusión un

proyecto aprobado en el Senado, relativo al reconocimiento y pago de las cantidades que el Señor Manuel Vinuesa prestó para sostener la guerra contra la Dictadura; ordenándose que el proyecto pasase á la Comisión 1ª de Hacienda, para que presentase informe acerca de él.

A 3ª discusión pasó el proyecto de Decreto, que adjudica por 5 años, á la parroquia de Tigsán, para construcción de escuelas y cárcel, el producto del arrendamiento de la mina de azufre que la nación tiene en ese pueblo.

La Comisión ocasional á quien se encomendó el estudio del curso que debía darse á los proyectos objetados parcialmente por el Ejecutivo, presentó el siguiente informe:

Excmo. Señor.—“De conformidad con el art. 69 de la Constitución, sólo cuando la Cámara del origen estima fundadas las correcciones ó modificaciones del Poder Ejecutivo, termina este acto en un solo debate; mas, tratándose de insistencia, el caso cambia, según el art. 70 de la misma Constitución; y, como esta H. Cámara no acoge la segunda observación del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley reformativa del Código Militar, el Proyecto con sus antecedentes, debe volver á la H. Cámara del Senado, para que considere únicamente la insistencia, ya que de otro modo no podía considerarse verdadero acto Legislativo; fuera de que este procedimiento se ajusta al espíritu y letra del citado art. 70, y á la constante práctica parlamentaria. Tal es el dictamen de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Agosto 1º de 1885.—Robalino.—Villagómez.—Chiriboga.—Febres Cordero”.

Sometido á discusión, los HH. Egas (Fidel), Batallas, Peña y Uquillas, lo impugnaron, alegando que: cuando las objeciones se limitan á correcciones ó modificaciones, ó, más bien dicho, cuando no son á la totalidad del proyecto, la Cámara donde éste tuvo origen, resuelve sola acerca de ellas: que lo contrario sucede, cuando la objeción es á la totalidad; pues en tal caso, cuando la Cámara del origen ha desechado la objeción, hay que dar conocimiento á la otra, para que si también la rechaza, el proyecto tenga fuerza de ley, y si no la rechaza, quede archivado hasta la siguiente legislatura: que en este caso, el camino está expedito, porque siendo la objeción total, entrambas Cámaras tienen que considerarla íntegra, y aceptarla ó rechazarla, sin que ocurra el inconveniente que podría presentarse, cuando la objeción es parcial, caso en que

si una de las Cámaras la acogiese, y la otra la rechazase ó acogiese sólo una parte, no se sabría qué curso dar al proyecto, pues no podría ni archivarse, como sucede en el caso de la objeción total, ni podrían cruzarse las insistencias como en la discusión de los proyectos: que entrando en la cuenta de este inconveniente, no podría haber duda acerca de que la resolución de la Cámara del origen, en el caso de aceptar la objeción parcial, bastaba para que el proyecto fuese devuelto al Ejecutivo para que lo sancione.

Los HH. Robalino, Castro, Villagómez, Coronel, Ortega y Echeverría, sostuvieron que era necesaria la aquiescencia de la Cámara Colegisladora, en el caso de que se aceptasen ó rechazasen las objeciones parciales, porque habiéndose formado un proyecto con el concurso de las dos Cámaras, las modificaciones ó correcciones que en él se hicieren, en virtud de la objeción debían ser también el resultado del concurso de entrambas: que la aceptación de la objeción era un verdadero acto legislativo, por lo cual era indispensable que el asunto se discutiese en las dos Cámaras, pues, de otro modo, caso de que la objeción no fuese acogida, no podrían las dos poner el decreto de insistencia como se acostumbra hacerlo.

Cerrado el debate, fué negado el informe.

Visto en 3ª discusión el proyecto de decreto que revoca la disposición legislativa de 5 de Marzo de 1884, y ordena el pago de dos mil pesos á la Municipalidad de Pillaro, el H. Terán dijo: Si el Gobierno del Señor Borrero en 1876, y posteriormente el Provisional del 83, tomaron cada cual una cantidad perteneciente á la Municipalidad de Pillaro, fué como empréstito, quedando obligados á pagar esas cantidades tomadas en circunstancias apremiantes. Sin la obligación del pago, esos gobiernos habrían invadido los derechos de una Corporación que por su naturaleza es independiente de la acción del Ejecutivo; y por la ley es la dueño exclusivo de sus rentas. La Convención de 83, con poca justicia, y sin acatar la independencia de las rentas municipales, que élla misma estableció, dispuso de esas cantidades adjudicándolas, cierto, á un fin de pública utilidad, pero adjudicándolas sin contar con el dueño. Las rentas municipales deben emplearse en beneficio de la localidad respectiva; pues, las necesidades locales son las que han hecho necesarias las corporaciones municipales. La Convención no acató este principio, cuando adjudicó á la apertura del camino de Baños, los dos mil pesos que el Fisco debía á la Municipalidad de Pillaro: esta Corporación

no convino, ni pudo convenir en que se hiciese esta adjudicación, y por esto ha venido á pedir á este Congreso la devolución de lo que le pertenece. Pillaro necesita emplear de preferencia sus fondos, en mejorar los pésimos caminos que tiene, en plantear escuelas, en construir puentes indispensables, para no verse privado de comunicación, durante una parte del año: hoy mismo la Municipalidad está empeñada en construir local para una escuela que debe ser regida por los HH. CC.: tiene comprado el sitio, pero no tiene fondos para la obra. Por esto, y porque no es justo que se distraigan los fondos municipales, para obras que no redundan en beneficio actual del Municipio, espero que esta H. Cámara se dignará aprobar el proyecto que se discute.

Votado el proyecto, fué aprobado.

Aprobóse también el que reconoce el crédito del Señor Henrique Weir y hermanas, por préstamos de cantidades hechas á las fuerzas que combatieron en Esmeraldas contra la dictadura; y considerado también en 3ª discusión el que reconoce el crédito del Señor Bernardino Millán, el H. Batallas dijo: que ignoraba cual fuera la razón del reconocimiento de este crédito, que había sido origen de un juicio que había terminado por negar el derecho del Señor Millán. La Presidencia ordenó que se diese lectura al Protocolo, que para este asunto pasó á la H. Cámara del Senado el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, y dada lectura, se votó y aprobó el proyecto, habiendo pedido el H. Batallas, que se hiciese constar en el acta que había estado por la negativa.

Considerado en 3ª discusión el proyecto de Ley de Timbres, fueron negados los artículos 3º, 4º, 5º, 9 y 11, y aprobados los demás, con las adiciones, modificaciones y supresiones siguientes:

A propuesta de los HH. Robalino y Peña, se aprobó: "Que en el inciso 2º del art. 5º de la Ley se establezca que el papel de 3ª clase se usara en los asuntos, cuya cuantía no exceda de S. 4000 y que se armonicen con esta base las disposiciones respectivas".

A propuesta de los HH. Heredia Rodas y Batallas, se aprobó que "el papel del sello cuarto servirá también para las boletas de exención, que se concedan á los blancos, para no asistir á los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional. En conformidad con esta disposición, se resolvió también que del art. 7º de la Ley se suprima lo concerniente á boletas de exención.

En el art. 13 del proyecto se suprimieron las palabras *criminal y oficialmente*, y por proposición de los HH. Ortega y Pe-

ña, se sustituyeron con esta frase "por infracción que deba perseguirse de oficio aunque haya acusador particular".

Del 1º de los tres artículos nuevos de que se compone el artículo 14 del proyecto, se negó la última parte, desde donde dice "hasta veinte días &," y se substituyó con la frase "al ser presentados en juicio." En el 2º artículo nuevo se puso 20 toneladas, en lugar de 10.

El tercer artículo de los siete nuevos, de que consta el 15 del proyecto, se aprobó en estos términos: "En los registros de carga, en la legalización de firmas, se empleará timbre de 6ª clase: en el 5º se suprimieron las palabras "de notificación y boletas de pasaje", y se agregó la palabra "judiciales" después de avisos: en el 6º se suprimió la frase "en las actas de imposición de multas por la policía", y se agregó este inciso: "las actuaciones judiciales en asuntos cuya cuantía no exceda de 24 sucres, no llevarán timbre ninguno:" el 7º fué negado.

En el art. 16 del proyecto se suprimieron las palabras "timbres de 1ª clase, ó en su lugar;" y se añadió al fin del artículo, "por la fijación de sello en cada billete, se cobrará el valor del timbre de 1ª clase".

El 2º de los artículos nuevos del art. 17 del proyecto fué suprimido, lo mismo que el 2.º de los del 20.

Los HH. Ortega y Peña propusieron que se supriman las palabras "en prisión" del num. 3º del art. 53 de la ley, lo cual fué aprobado.

Los HH. Egas (F.) y Heredia Rodas hicieron la siguiente moción, para que se añadiese al Proyecto que se acababa de aprobar: "El papel sellado y los timbres se venderán puramente en las Tesorerías ó Colecturías fiscales, y las estampillas postales en las oficinas de correos". Discutida la moción, fué negada; y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Vicepresidente, *Carlos Mateus*.
El Secretario, *José J. Estupiñán*.

Sesión extraordinaria del 1.º de Agosto.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Ribadeneira (A.), Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Larrea, Sánchez, Terán, Ochoa, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga (E.), Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Coronel, Astudillo, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira (M.), López, Santos, Egas (Fidel), Arzube, Aguirre, Burneo.

Léida y aprobada el acta de la sesión

anterior, se aprobó la nueva redacción del proyecto de decreto que declara las obras públicas que han de trabajarse de preferencia, y del reformatorio del Código Militar; uno y otro modificados por esta H. Cámara, á virtud de las objeciones del Poder Ejecutivo.

Pasó á 2ª discusión y á la Comisión 2ª de Legislación un proyecto remitido por la Cámara Colegisladora, y contraído á ordenar que se pague una cantidad á la Señora Mercedes Lasso, viuda de Guarderas.

De seguida, fueron aprobados los informes siguientes:

"Excmo. Señor:—El Señor Juan Ruiz, pide á V. E. se sirva exonerarle de la responsabilidad pecuniaria que por el derecho á salvo concedido al Tesorero de Tungurahua, en la sentencia pronunciada en la cuenta de 1882, le cabe en el pago, que ordenó hacer el solicitante en Diciembre de aquel año, de un sueldo pagado á la tropa. Vuestra Comisión piensa que en las razones expuestas por el solicitante, podía haberse llamado la atención de V. E. sobre su solicitud. Pero el Señor Ruiz, no ha acompañado prueba ninguna de sus asertos, limitándose á indicar, que deben pedirse á la oficina que señala, deber que no existe para esta H. Cámara.

Por esta razón, vuestra Comisión opina que, por ahora, debéis negaros á lo solicitado, salvo el mejor concepto de esta H. Cámara.

Dado en Quito, á 1.º de Agosto de 1885.—Mateus.—Echeverría.—Moscoso".

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Crédito Público ha examinado las peticiones de las Señoras Mercedes Aminta Navarro y Rosa Ana Inostrosa, reducidas, la primera, á que se le mande pagar los sueldos de Abril, Mayo y Junio de 1883, correspondientes al finado Teniente Coronel Juan P. Navarro; y la segunda, asimismo, á que se le haga pagar los sueldos de Julio, Agosto y Setiembre del año próximo pasado que tocan á la solicitante, como á directora ayudante de la escuela de niñas de Machala. Teniendo en cuenta que corresponde al Ejecutivo el pago de estos legítimos y justos créditos, la Comisión opina, salvo el mejor concepto de la H. Cámara, que deben pasarse al respectivo Ministerio las expresadas peticiones con los documentos que las acompañan, recomendándole el pronto y debido pago de los créditos reclamados.

Quito, Agosto 1.º de 1885.

Coronel.—Paredes.—Ribadeneira".

"Excmo. Señor:—El Señor Miguel Va-

llejo Rivera, en su solicitud dirigida á esta H. Cámara, pide se le rebaje la tercera parte del precio en que remató el diezmo de Licto, más los intereses de cinco mil setecientos treinta y dos pesos, suma del remate, y que se le conceda la jurisdicción coactiva. Funda sus pretensiones en el alzamiento de indios, ocurrido en esa parroquia.

Según informes privados, se sabe que el Señor Rivera hizo el remate del diezmo, á sabiendas del inconveniente que ofrecían los indios de ese pueblo, inconveniente que ocasionó la rebaja de más de mil cuatrocientos pesos, del precio de subasta de los años anteriores, al de 1884. Además, la jurisdicción coactiva la ejercen los diezmeros de una manera impropia y conocidamente ilegal, sin que las autoridades se cuiden de amparar á los infelices indios, víctimas de exacciones escandalosas que justamente los indignan é impelen á la rebelión.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Agricultura y Comercio opina: que debéis desechar esa solicitud en todas sus partes, salvo el más acertado juicio de esta H. Cámara.

Quito, Julio 31 de 1885.—Angulo.—Donoso.—Larrea.—Santos”.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Industria, vista la solicitud del Señor Gil G. Tama, en que pide privilegio para la fabricación de cerveza, opina: que se debe negar la solicitud referida en consideración á que no sería justo conceder privilegios á las industrias ya conocidas, y que están al alcance de todos, por su facilísima explotación.

Quito, Julio 31 de 1885.—Larrea.—Lozano.—López”.

Puestas en 2ª discusión, pasaron á 3ª el Proyecto que permite al Señor Alejandro Reyes dar un exámen, sin haber asistido á clase en el año escolar correspondiente; el que ordena á la Municipalidad de Cayambe, que expropie el agua necesaria para Tabacundo; la Ley de Policía, habiendo indicado el H. Heredia Rodas, que el art. 3º se ponga en armonía con la designación que ya se ha hecho, respecto de las provincias en las que debe existir Policía de Orden y Seguridad, y el H. Burneo, que en la contravención por usurpación de aguas se quite la frase “de regadío”, y la Ley de Oriente con las indicaciones contenidas en el siguiente informe de la Comisión de Fomento; y la hecha por el H. Batallas, para que se prohíba la venta del aguardiente decomisado.

“Señor Presidente:—Vuestra Comisión

de Fomento cree que puede aprobarse el proyecto de ley que reglamenta la Gobernación de la provincia del Oriente, con las siguientes modificaciones:

En el num. 3º del art. 2º, deberían excluirse las ventas al fiado, las cuales no tienen razón para ser prohibidas, como los repartos y ventas forzados, de que habla dicho inciso. Además, se pondría esta disposición en armonía con el art. 3º

En los artículos 7º y 8º debería suprimirse la intervención de los Padres misioneros, en actos administrativos que solo incumben al Gobernador de la provincia.

El art. 16 podría limitarse á prohibir la introducción de bebidas alcohólicas á la provincia del Oriente, pero no su elaboración en la misma. Los ricos territorios que van á ser explotados, abren ancho campo á la industria nacional, y la caña de azúcar, beneficiada, debe de ser uno de los principales artículos de explotación. Para corregir la embriaguez, debe apelarse á otros medios moralizadores, como la educación, el amor al trabajo, el buen ejemplo, etc.

Tales son las reformas que vuestra Comisión cree necesarias, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara.

Quito, Julio 31 de 1885.—E. A. Santos.—Yerovi.—Peña.—César Borja.”

Considerado en 3ª discusión el proyecto reformativo del art. 12 de la Ley Orgánica Militar, fué aprobado; así como lo fueron el que ordena se pague á Doña Francisca Maldonado, los sueldos devengados por su hijo Leonidas, ex-adjunto á la Legación enviada á Roma, y el reformativo de la Ley de privilegios.

Leyóse en seguida este informe de la Comisión 1ª de Legislación.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1ª de Legislación ha examinado el proyecto de decreto adicional del art. 1454 del Código Civil, y es de parecer: que lo aprobéis, no sólo en su totalidad, sino con la agregación de algunas frases que redondearán dicho proyecto, al propio tiempo que llenarán el vacío que, á primera vista, se nota en él.—Si el objeto de la adición es impedir que se enajenen las cosas embargadas por decreto judicial, y las especies cuya propiedad se litiga, al tratarse de bienes muebles, no se conseguiría el resultado que se ha propuesto la Comisión que presentó el proyecto; por la sencilla razón, de que las ventas de tales bienes no necesitan inscribirse, y el comprador, por consiguiente, no podría adquirir conocimiento de la ilicitud de la compra. Por esta razón, vuestra Comisión, os propone, que modifiquéis el proyecto

y lo aprobéis en estos términos:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR
CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha evidenciado la necesidad de premunir, á los compradores de buena fe, de pleitos sobre nulidad de ventas, á causa de embargos ó litis anteriores á los contratos,

DECRETA:

Después del num. 4º del art. 1454 del Código Civil, se agregarán los dos siguientes incisos:

A fin de que surtan sus efectos las disposiciones contenidas en los números 3º y 4º, el Juez dará aviso del embargo y del litigio al anotador de inscripciones, para que sienta razón en el libro correspondiente, si se trata de bienes raíces; y si de muebles, dicho Juez noticiará al público por medio de carteles que se fijarán en los parajes más públicos del cantón ó parroquia en que tenga lugar el juicio.

En el término de cuarenta días, pasará el Juez igual aviso de los embargos y litis anteriores á la promulgación del presente decreto, ó noticiará al público en la forma indicada.

Dado en Quito & .

Como el proyecto de decreto remitido por el H. Señor Ministro de lo Interior y mandado pasar á vuestra Comisión, es de todo en todo conforme con el presentado por varios HH. Diputados, nada tiene que añadir al concepto que deja expuesto, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Julio 30 de 1885.—Ortega.—Farfán.—Velasco.—Peña”.

Después de un ligero debate entre los HH. Robalino y Burneo, que impugnaron la indicación de la Comisión, y los HH. Batallas y Farfán, que la defendieron, se rechazó ésta, aprobándose el proyecto sin modificación alguna; y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Vicepresidente, *Carlos Mateus*.

El Secretario, *José J. Estupiñán*.

Sesión ordinaria del 3 de Agosto.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas [A.], Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira [A.], Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco,

Moscoso, Maldonado, Larrea, Sánchez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Proaño, Donoso, Villagómez, Chiriboga, Uquillas, Ribadeneira [M.]; Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Astudillo, Lozano, Burneo, Aguirre, Peña, Yerovi, Borja, Santos, López y Egas [F.]

Aprobada el acta de la sesión anterior, dióse cuenta de que la Secretaría del Senado devolvía aprobado con modificaciones, el proyecto de ley de Contribución General; y puestas en conocimiento de la H. Cámara las modificaciones, las acogió todas, excepto la que se había hecho al art. 11.

Se leyó el siguiente informe:

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de calificaciones ha examinado las circunstancias ó motivos expuestos por el Señor Dr. Joaquín Luis Febres Cordero, cuarto Diputado suplente por la provincia de Los Ríos, para separarse de esta H. Cámara, y opina: que una vez que se encuentra en esta ciudad el Señor Manuel Vinueza, tercer Diputado suplente por la indicada provincia de Los Ríos, debe ser llamado á que ocupe su lugar en esta H. Corporación, salvo el mejor juicio de esta H. Cámara.

Quito, Agosto 3 de 1885.—Velasco.—Astudillo.—Angulo.—Jaramillo”.

La Presidencia ordenó que el Señor Vinueza presente el respectivo comprobante para ser aceptado.

Para considerar en 2ª discusión el proyecto de decreto que declara fenecidas las cuentas del Ministro de Hacienda, correspondientes al año 84, se dió lectura al informe con que dicho proyecto fué presentado. Terminada la lectura, pasó el proyecto á 3ª discusión; asimismo pasaron á 3ª, el que declara que el Presidente de la República tiene derecho á percibir el sueldo de su empleo cuando se ausenta con motivo del servicio público: el que grava con cinco centavos al quintal de cacao de Machala, para la compra de bombas contra incendios, el que impone pena á los escribanos que celebran escrituras sin que se les haya presentado la boleta de pago de derechos fiscales, el que autoriza al Ejecutivo para poner la escuela de artes y oficios bajo la dirección de los PP. Salecianos, y el que le autoriza para vender un retazo de terreno situado en la colina de San Juan, el cual fué presentado con el siguiente informe:

“Excmo. Señor:—El Señor Coronel Nestorio Viteri pide á V. E. se sirva mandarle vender, previas las formalidades legales, un terreno de 20 á 25 varas de

largo, y unas 8 de ancho, de propiedad nacional, situado en la colina de San Juan de esta ciudad.

La situación del terreno y sus cortas dimensiones, le hacen al parecer de ninguna utilidad pública, por lo que vuestra Comisión opina que podéis autorizar la venta, previo juicio del Poder Ejecutivo, para lo que somete á vuestra consideración el siguiente proyecto de decreto, salvo vuestro mejor parecer.

Quito, Agosto 3 de 1885.—Mateus.—Echeverría.—Boscoso”.

Visto en 3ª discusión el proyecto de decreto que deroga el de 27 de Febrero de 1884 y establece nueva contribución para la construcción del camino de Quito á Ibarra, el H. Mateus, apoyado por el H. Coronel, y después de haber aducido como razón la existencia del contrato que el Gobierno celebró con los Señores Finlay y Wiswel, propuso: Que mientras no se cumpla con el contrato que ha celebrado el Ejecutivo con estos señores, se conserve la contribución del dos por mil.

Negada esta proposición, y después de que los HH. Jaramillo, Gómez de la Torre, Egas Fidel y Uquillas, apoyaron el proyecto, fué éste aprobada.

Aprobóse también el proyecto de decreto que asigna el producto del arrendamiento de la mina de azufre que tiene la Nación en el pueblo de Tigsán, para la construcción de las escuelas y cárcel de ese pueblo.

Considerados también en 3ª discusión los dos proyectos de adiciones al Código Penal, se dió lectura del informe de la Comisión 1ª de Legislación.

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión primera de Legislación ha estudiado el proyecto de reformas de algunos artículos del Código Penal, que ha sido aprobado por la H. Cámara del Senado, y ha estudiado, además, el proyecto que, sobre la misma materia, han presentado algunos HH. Diputados; y es de parecer: que el art. 1º, relativo á penar el robo de ganado caballar ó vacuno, debéis aprobarlo; puesto que en las provincias del Sur, especialmente, se ha hecho tan frecuente esta infracción, que los propietarios de cría de ganado casi no aprovechan de éste; porque en su mayor parte disponen de él solamente los ladrones, cuyo número se aumenta de día en día.

Más, respecto del art. 2º que dice relación á los empleados públicos que abandonan su destino y perciben el sueldo íntegro, sin descontar el tiempo del abandono, opina la Comisión; porque debéis desecharlo, ya en razón de que dichos empleados se hallan suficientemente

castigados por los artículos 260 y 261 del Código Penal, y ya porque, de sancionarse las penas fijadas en el referido artículo, se haría de peor condición á los empleados públicos, que á otros muchos particulares que cometen mayores infracciones; y esto que se ha de suponer que los ecuatorianos que han sido favorecidos con un empleo, se hallan también dotados de instrucción, moralidad y obediencia á la ley, prendas que les hacen dignos de ser considerados por ella misma. Por último, son tan graves las penas que contiene el artículo, que, á juicio de la Comisión, no hay proporción alguna entre ellas y los delitos que menciona; tanto más cuanto que no siquiera se ha fijado el tiempo del abandono.

Por lo dicho, repite, que debéis desechar el artículo indicado, salvo el más acertado juicio de la H. Cámara.

Quito, Julio 31 de 1885.—Ortega.—Farfán.—Velasco.—Peña”.

En consecuencia, fué negado totalmente el proyecto del Senado; y se suspendió la discusión respecto del que tuvo origen en esta H. Cámara, porque era llegada la hora de considerar el informe que la Comisión sorteada presentó acerca de la acusación.

La Presidencia ordenó la lectura.

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión Ocasional sorteada para dictaminar sobre si debe ó no hacerse ante el Senado la acusación contra el Encargado del Poder Ejecutivo y su Ministro de Guerra, como consecuencia de la acusación propuesta por el Doctor David Maximiliano Rivera, ha estudiado con detención así el escrito de acusación como el informe presentado por vuestra primera Comisión Ocasional que ha dictaminado, debe examinarse la acusación.—Los indiciados se encuentran entre las autoridades enumeradas en el inciso 1º del art. 50 de nuestra Constitución y por tanto toca á la Cámara el conocer de la acusación.—Vuestra Comisión opina que en primer lugar debe dictaminar sobre si los hechos relacionados en la acusación son ó no imputables á los acusados; y, caso de serlo, dictaminar sobre si los hechos imputados constituyen infracciones que puedan dar lugar á hacerse la acusación.—Dados estos preliminares y entrando en el examen del primer punto de la acusación, “*haberse impuesto la pena de muerte á los ciudadanos Leopoldo González y Nicolás Infante en virtud de sentencias pronunciadas por Consejos de Guerra verbales*”, vuestra Comisión no ha encontrado ni en el cuerpo de la acusación, ni en la Memoria del Ministro de Guerra, ni en ningún otro documento que

se le haya presentado, prueba alguna de que los acusados hayan dado orden para que tengan lugar tales ejecuciones; y sin esta prueba está la acusación destituida de fundamento. Añádese á esto la absoluta negativa de los acusados de haber impartido las órdenes de juicio y ejecución, y aun la misma duda del acusador que termina diciendo: "*acusó al Señor Vicepresidente encargado entonces del Poder Ejecutivo y al H. Señor Ministro de Guerra y Marina que creo son los responsables*".—Por estas razones vuestra Comisión estima infundada esta parte de la acusación contra el Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo y su Ministro de Guerra y opina que no debéis proponerla ante el Senado.

"El segundo punto de la acusación versa sobre haberse distraído á los mencionados González é Infante de sus jueces naturales, sometiéndolos ante Consejos de Guerra verbales; pero según la exposición que vuestra Comisión acaba de haceros, este hecho ligado íntimamente con el de la ejecución, á la que precedió de pocos instantes, tampoco es imputable á los acusados.

"La tercera infracción puntualizada en la acusación es la de haberse infringido el artículo 26 de la Constitución de la República, expidiendo el Poder Ejecutivo la Circular de 20 de Diciembre último, por la que se ordena sacar de los recursos de los revolucionarios todo lo que hayan menester para el sostenimiento del Ejército en *operaciones activas sobre el enemigo*, exigiéndoles en especie, como víveres, cabalcerías, &c., ya en dinero para atender á las necesidades de la tropa.—Vuestra Comisión ha examinado atentamente la mencionada Circular, y según el tenor literal de este documento encuentra: que toda ella está fundada en las leyes del Derecho Internacional en lo relativo á la guerra; y siendo el Poder Ejecutivo quien la dirige, tócale declarar en órdenes particulares á los Jefes militares, cuales deben ser los actos de hostilidad sobre las personas y cosas del enemigo. Es incuestionable que, una vez establecida la guerra civil, los derechos de ésta quedan á disposición del Gobierno; y como estos le facultan para apoderarse de lo que pertenece al enemigo, debilitarle cuanto sea menester para rendirle y quitarle todo medio de resistencia, la Circular no contiene otra cosa que la explicación detallada de tales derechos; y si la ley de las naciones los reconoce, no es imputable como infracción constitucional lo que se previene en armonía con los derechos de la guerra, que no en forma de contribuciones de aquellas que prohíbe imponer el artículo 26 de la Constitución que se supone violado. Tan evi-

dente es esto, tan se contrajo la orden particular á la explicación de las medidas hostiles que podían tomarse contra el enemigo que luego prohíbe á los jefes la inútil destrucción de sementeras, caseríos, &c., y circunscribe la medida de tales hostilidades al caso de *operaciones activas sobre el enemigo*. Atacada la Constitución, viniendo los combatientes á las armas, impera la guerra, digamos así, y sus derechos tienen de invocarse naturalmente; porque, no siendo así, la ruina de los Estados sería consecuencia inevitable de la doctrina que prohibiera quitar al enemigo, los bienes con los que puede continuar hostilizando: en casos extremos y extraordinarios, las medidas han de ser extremas y extraordinarias también; y como aún sin la Circular, el resultado tenía de ser idéntico, vuestra Comisión no supone que haya falta en una orden particular y fundada tan sólo en las leyes de la guerra y en la necesidad de represalias: opina, por esto, que tampoco puede hacerse acusación por este cargo.

"El otro punto de acusación es por haber detenido el curso del procedimiento judicial en el sumario que el Supremo Gobierno mandó seguir en la policía de Quito al Comandante Celso Orejuela, el 19 de Enero del presente año. No consta que háyase levantado tal sumario, ni es lógico suponer que siendo el mismo Gobierno quien ordenara el seguimiento de la causa, sea él mismo quien hubiese ordenado la suspensión del sumario. Lo que ha resultado es que con la noticia de una contravención cometida por Orejuela, militarmente se ordenó la averiguación del hecho para imponerle el correspondiente castigo militar; mas no hubo ni auto cabeza de proceso, ni querrela particular, para que se dijera que ha existido sumario. Esta imputación no es cierta, y no puede, por tanto, ser materia de acusación.

"El cargo especial contra el Señor Ministro de la Guerra por no haber dado cuenta al Congreso de todo lo que previene la atribución 6ª de la Ley Orgánica Militar, no es fundado absolutamente. Primero, porque tal inciso no fija tiempo para dar la cuenta que previene; y en no habiendo plazo, mal puede decirse que hay infracción, pudiendo el Cuerpo Legislativo pedírsela cuando á bien tenga; segundo, porque existe el libro relativo al movimiento de comisiones desde Julio de 1884, como lo ha visto la Comisión; y tercero, porque en la Memoria de Guerra consta la nómina de los Señores Generales, Jefes y Oficiales en el desempeño de comisiones, que en realidad de verdad puede estimarse como la cuenta á que se ha hecho referencia. Cumplida así la

atribución citada, no hay infracción perseguible.

“Por lo expuesto y porque según el artículo 50 de la Constitución, sólo cuando la acusación es fundada puede llevarse al Senado; y porque tratándose de la acción con que se pide al Juez que castigue las infracciones cometidas, que es lo que significa acusar, ha de preceder la prueba sumaria de la existencia de los hechos punibles y de la culpabilidad de los acusados; vuestra Comisión opina que no debe proponerse acusación por no tener prueba legal, y por tanto no ser fundada, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.

“Antes de concluir se hace preciso notar que habiendo estado de conformidad todos los miembros de la Comisión en el precedente informe, sólo en el punto relativo á la acusación contra el Ministro de la Guerra, por su Circular de 20 de Diciembre último, salvó su voto nuestro colega el H. Chiriboga por disentir de la opinión de la mayoría en cuanto á la inteligencia y aplicación al caso de las doctrinas del Derecho Internacional.—Mateus.—Flores.—Echeverría.—Chiriboga”.

Terminada la lectura del informe, el H. Chiriboga dijo: “Al separarme del parecer de mis HH. Colegas, en el punto que se expresa en el informe que acaba de leerse, no he sido llevado por espíritu de partido, ni con el ánimo de hacer oposición á la autoridad, porque yo creo que la autoridad es á la sociedad lo que la razón es al hombre; y así como cualquier medio que se emplease para trastornar la razón sería criminal, del mismo modo sería un crimen desprestigiar y trastornar sin motivos á la autoridad. Mi opinión acerca de este asunto se ha formado cuando, examinada la Circular del Ministerio de la Guerra á la luz de los principios del Derecho Internacional, me he convencido que las órdenes que ella contiene han salido de la esfera de la Constitución y de la ley. El artículo 26 de la Constitución dice que no se exigirá contribución ni derecho sino conforme á la ley y por la autoridad que ella designe: el artículo 127 dice que la fuerza armada es por esencia obediente, no deliberante, pero las autoridades militares no deben ejecutar las órdenes atentatorias contra los altos poderes nacionales ó manifiestamente contrarias á la Constitución; y estos preceptos terminantes, estas garantías preciosas han sido conculcadas con la Circular de que nos ocupamos. Se quiere fundar la doctrina de la Circular en las prescripciones del Derecho Internacional, y yo pregunto ¿qué es Derecho Internacional? Es un conjunto de leyes ó reglas de conducta que las naciones deben observar entre sí. Ahora bien, unas de estas reglas son adop-

tadas por tal ó cual nación y son rechazadas por otras: de modo que no son fijas é invariables, ni de exacta aplicación; porque, por lo mismo que no están expresamente detalladas, están sujetas á la interpretación de cada nación, y á la conveniencia que para cada una tengan. Esto supuesto, es indudable, que siendo las reglas del Derecho Internacional vagas en la expresión y de convencional aplicación, no pueden prevalecer contra preceptos terminantes de la legislación de un pueblo; y al haber oposición entre la ley escrita y las reglas del Derecho Internacional, aquella prevalece porque viene á ser la expresión del modo de ser de una nación; esto es, una ley especial, que de ningún modo puede ser olvidada en presencia de disposiciones generales. No ha podido, pues, expedirse la Circular, con violación de la Constitución al arrimo de los principios del Derecho Internacional; y menos ha podido delegarse las facultades que en ellas se dan á los Jefes militares; pues, si aun las facultades extraordinarias con que constitucionalmente se arma al Ejecutivo en determinados casos, no pueden delegarse sino á los Gobernadores, menos podrán delegarse á autoridades militares facultades que salen de la esfera de la Constitución. Estas son las razones que he tenido para salvar mi voto en este punto.”

El H. Gómez de la Torre:—Si yo no estuviera convencido de que la Constitución está rota, si no supiera que González é Infante no fueron militares en servicio activo, tal vez dudaría acerca de la responsabilidad de los funcionarios acusados. Pero teniendo tal convicción no puedo estar por el informe. En cuanto á la Circular, es indudable que las leyes comunes se han reemplazado con los principios del Derecho Internacional, inaplicable de todo en todo al caso y á las circunstancias; y por esto, repito, votaré contra el informe.

El H. Echeverría:—Creo que el punto de la discusión debe fijarse previamente para no extralimitarnos en ella, y con tal objeto hago presente, que la H. Cámara sometió al examen de la Comisión los puntos que la acusación contiene. La Comisión no ha tenido otra cosa que examinar que el escrito de Rivera, desnudo de toda prueba, y como ha debido resolver en virtud de las pruebas que se le presentasen, no encontrándose comprobado ninguno de los hechos imputados con respecto á los fusilamientos, no ha podido encontrar motivo para llevar por ellos la acusación ante el Senado. Quede, pues, fuera de discusión este punto; y si alguno de los HH. Diputados tiene ó encuentra pruebas que manifiesten que el Gobierno

ha tenido participación en estos hechos, puede intentar nueva acusación; pero esas pruebas no podrían servir para la presente discusión.

El H. Borja:—Yo no creo que debamos limitarnos á juzgar según el sentir de los miembros de la Comisión, que se nos impone como pauta de nuestro juicio, sino á examinar si la conducta de los acusados es ó no punible. Yo repito lo que ha dicho el H. Chiriboga. Mi juicio no está formado en la fragua de las pasiones, sino en la honradez política, que me obliga á ser franco, y á decir la verdad, y á juzgar en justicia. Confieso, Señor, que bajo el aspecto legal, no tenemos un solo documento que compruebe ó acredite la participación del Gobierno en los fusilamientos de González é Infante y no podemos fallar en contra de los acusados: mi voto será, pues, favorable al informe a este respecto.—Pero, es monstruoso decir que los Consejos de Guerra son infalibles, más infalibles que el Papa, porque la infalibilidad del Papa está todavía en tela de juicio y la de los Consejos de Guerra, está sancionada según lo ha dicho el Ministro de Guerra.

El H. Proaño, interrumpiendo al orador:—Protesto contra esa aseveración tan contraria á las creencias del pueblo: la infalibilidad del Papa es un dogma que respeta y acata este pueblo.

El orador continuó:—Respeto el dogma, pero tengo mis opiniones particulares. Sí, los Consejos de Guerra han sido declarados infalibles, y por esto no están sujetos á juzgamiento según los sostenedores de su infalibilidad. Sí, el Gobierno no delinquiró en el fusilamiento de González é Infante, pero ha delinquido por la omisión en hacerlos juzgar por infracción de las leyes y la Constitución: si el Ministro Fiscal guardó silencio á este respecto, el Gobierno no debió guardarlo, y la omisión en el cumplimiento de sus deberes le ha hecho responsable y esta responsabilidad debe ser declarada por la Cámara. Los Consejos de Guerra no son irresponsables, no son jueces de hecho como se ha dicho, y pueden ser juzgados. El Gobierno debió hacerlos juzgar, y si así no lo hizo, es culpable. Se ha dicho que el Consejo de Guerra fué la víctima, que se vió obligado á sacrificar á González. Esto no es cierto: el Consejo fué criminal hasta el extremo de arrojar el ensangrentado cadáver de González á la ferocidad del pueblo, para que fuese arrastrado por las calles. Quanto á la Circular, las razones alegadas por los Diputados que me han precedido en la palabra son incontestables, y establecen acerca de ella la responsabilidad del Gobierno.

El H. Echeverría:—No he querido de-

cir en mi anterior razonamiento que la Cámara tiene que aceptar el informe de la Comisión: lo que he dicho y repito es que no pueden hacerse, por ahora, otras acusaciones ni discutirse sino acerca de aquellas que fueron sometidas al examen de la Comisión; si acaso algún Diputado tiene pruebas de otras infracciones que las puntualizadas en el escrito de Rivera, puede hacer acusación por ellas; y esa acusación debe seguir el curso que prescribe la ley. Y debo, Excmo. Señor, rechazar la imputación de ferocidad que se ha hecho al pueblo de Latacunga. Es falso que el cadáver de González fuera arrastrado por las calles, y quien ha dicho esto al Diputado Señor Borja, ha mentado. El pueblo de Latacunga fué sorprendido indefenso: se indignó, cierto, cuando vió tendido el cadáver de uno de los más ilustres hijos de León, y regadas sus calles con la sangre que las manos de los salteadores hicieron derramar; pero en el acceso de su justa indignación, prestó á González las consideraciones que exigía su angustiosa situación. Será la última vez que hable en este asunto; y por esto he querido rectificar la falsedad que se ha dicho, y vindicar al humanitario pueblo de Latacunga.

El H. Heredia:—Al tratar de la muerte de González é Infante dije que fué ilegal; pero ningún cargo resulta contra el Gobierno por estos fusilamientos; y es punto que no deba discutirse. Mas, cuanto á la Circular, los principios de Derecho Internacional podría invocarse, si se tratara de hacer una Constitución, para establecer tal ó cual regla basada en ellos, pero contra la ley escrita, su invocación nada significa, porque la ley es la norma que debemos seguir. Creo, pues, que no estando basada la Circular en ninguna ley, el Gobierno es responsable por haberla expedido.

El H. Robalino:—Debemos encarrilar la discusión, para no divagar y perder un tiempo precioso. El H. Borja que impugna el informe, ha confesado que contra el Gobierno no hay cargo ninguno por los fusilamientos de González é Infante; pero dice que sí lo hay por no haber ordenado el juzgamiento de los Consejos de Guerra. Si abarcamos en la discusión todos los puntos del informe y todos los cargos que, además de aquellos á que el informe se contrae, quieran hacerse, la discusión se hará interminable. Por esto creo que debiera discutirse cada punto separadamente para concretar los razonamientos é impedir divagaciones. Por lo demás, creo que el informe está ajustado á la verdad y á la ley, y que no hay fundamento para entablar la acusación.

El H. Batallas:—Debemos entrar en

arenta de que en esta H. Cámara no debe procederse en el caso de que se trata, como se procede en un juicio común, en el que hay necesidad de prueba para acusar. Las funciones de esta Cámara se limitan á entablar la acusación, las pruebas se rinden ante la Cámara del Senado, y es esa Cámara la que sigue el juicio. Si se tratase de un juzgamiento judicial, podría alegarse la falta de prueba para acusar: pero tratamos de un juicio político: nosotros debemos sólo examinar si el hecho imputado acarrea responsabilidad legal y hacer la acusación, para que el Senado dé curso al juicio. Ciertamente que no hay prueba de que el Gobierno hizo fasilar á González é Infante, pero es indudable que debió mandar juzgar á los Consejos de Guerra que sentenciaron á muerte á estos dos ciudadanos; pues, siendo obligación del Gobierno cumplir y ejecutar las leyes y decretos y hacer que sus agentes y demás empleados las cumplan y ejecuten, ya que el Ministro Fiscal fué omiso en el cumplimiento de sus deberes, debió el Gobierno ordenar el enjuiciamiento de los Consejos; y si no delinquiró por comisión, pecó por omisión. En apoyo de esto diré que, entre las atribuciones y deberes que la Ley Orgánica Militar impone al Ministro de Guerra, está la de cuidar de la disciplina; y el Ministro de Guerra, olvidándose de este deber, ha violado la ley. En descargo de la Circular se han alegado los principios del Derecho Internacional. Ciertamente que algunos publicistas consideran como guerra la civil, para extender á ella los principios del Derecho Internacional; y á mi juicio el principio es exacto, cuando la guerra civil es verdadera guerra civil, y no puede llamarse guerra civil el levantamiento de una partida de bandoleros que proclaman la caída del Gobierno, porque para que haya verdadera guerra civil, se requiere la reunión de ciertas circunstancias que den representación y carácter al bando contrario. En la guerra de los Estados Unidos, por ejemplo, los beligerantes aplicaron, y con razón, los principios del Derecho Internacional, porque allí la revolución tomó consistencia y presentó tal fuerza de resistencia al Gobierno federal, que ya se le consideró como una potencia. En este caso, el Derecho Internacional tenía cabida; pues, de otro modo, la guerra habría sido guerra sin más ley que la voluntad de los beligerantes, guerra de salvajes. Pero la revolución pasada no fué guerra civil, no duró más de treinta días, ni los revolucionarios llegaron á constituir un cuerpo de resistencia capaz de ser considerado como el citado. Por otra parte, el Derecho Internacional no autoriza toda represalia: hace

limitaciones justas y racionales á esta triste necesidad de la guerra, de modo que no están autorizados por él, todos los actos que ejecutarse pueden en son de represalias. Y mal pueden invocarse entre nosotros los principios del Derecho Internacional, cuando tenemos ley escrita, tenemos el precepto sagrado de la Constitución que debe ser nuestra única ley; y contra él no pueden prevalecer principios indeterminados. Entremos en cuenta, Señor, que al aprobar el informe vamos á establecer un funesto precedente, un ejemplo temible: hoy juzgamos como vencedores y mañana seremos juzgados como vencidos. Obremos con prudencia, seamos cuerdos y juzguemos con rectitud. Yo creo que debe entablar la acusación ante el Senado, porque no necesitamos pruebas para ello; y nada se ha perdido con entablarla, porque si el Senado no encuentra mérito absolverá á los acusados, y si lo encuentra fallará en justicia.

El H. Robalino:—Según el sentir del H. Batallas la acusación debe ser llevada indispensablemente ante el Senado haya ó no fundamento para ello. Esto, Señor, sería contrario á la ley que prescribe el modo como debe juzgarse en estos casos, y contrario á la Constitución cuya inviolabilidad tan acaloradamente se defiende. Llevar ante el Senado una acusación destituida de fundamento, nombrar un Diputado para que se presente á acusar sin pruebas, sería un absurdo y más que absurdo, ridículo. La ley dice: si estimare la Cámara fundada la acusación & ; y ¿cómo ha de estimarse se fundada una acusación destituida de prueba?—Se acusa, cuando hay cuerpo de delito, cuando hay indicios de culpabilidad: acusar por el simple dicho de cualquiera que quisiese dirigirse á la Cámara, sería disparate. La H. Cámara del Senado dió ya ejemplo de esto. Apareció en ese respetable Cuerpo, el escrito de acusación de un tal Peñafiel, destituido de toda prueba, y el Senado lo desechó, porque de otro modo nada sería más fácil que traer en todos los Congresos al Poder Ejecutivo al banco del acusado. Necesitamos pruebas ó indicios graves cuando menos, y si no los tenemos, no podemos resolver que se establezca la acusación.

El H. Batallas:—Se trata de un juicio político, que no de un juicio judicial. En éste podrían ser valideras las razones que acaban de alegarse: en aquél, no; porque es un enjuiciamiento especial que se separa de las reglas comunes.

El H. Mateus:—La ley que reglamenta el modo de juzgar á los altos funcionarios es terminante: ella prescribe que se presente la acusación cuando es fundada. Y no puede ser de otro modo, porque ac-

—sar sin fundamento, sólo porque se trata del Poder Ejecutivo ó de cualquier otro alto funcionario, sería lo mismo que declarar al Ejecutivo fuera de la protección de la ley, sería poner á los altos funcionarios fuera del goce de las garantías constitucionales. La acusación de Rivera se concreta á la responsabilidad imputada al Gobierno por los fusilamientos de González Infante, y como ya está confesado por los impugnadores del informe, que á este respecto el Poder Ejecutivo no tiene ninguna responsabilidad, no me contraeré á discutir este punto. El cargo de omisión que se ha hecho por algunos HH. Diputados, no debe ser considerado, porque no ha sido puntualizado por la acusación que se sometió al examen de la Comisión, y no debemos perder tiempo en refutarlo.— El cargo de suspensión de procedimiento judicial es falso; y creo que ningún Diputado dirá lo contrario. Cuanto al que se hace, porque el Ministro de Guerra no ha dado cuenta al Congreso, de las comisiones para cuyo desempeño se ha llamado á algunos Jefes y Oficiales, es infundado también; pues, del tenor de la disposición legal se desprende que la cuenta debe darse al Congreso en cualquier tiempo: no se fija para esto ningún plazo, y no sabemos aún si el Ministerio habrá incurrido en falta. El Ministro ha dado cuenta al Congreso de que ha llamado á desempeñar varias comisiones á algunos Jefes y Oficiales, como puede verse en el respectivo cuadro del Informe que pasó á las Cámaras, y hasta puede decirse que ha cumplido con exceso el deber legal. Este punto está bien dilucidado en el informe, y es por demás exponer las mismas razones. Debe, pues, versar la discusión acerca de la Circular, y respecto de ella el informe está fundado en la justicia. Háse confesado por el H. Batallas que los principios del Derecho Internacional tienen aplicación en una guerra civil verdadera, de modo que sólo se aparta del informe por la calificación de la verdadera guerra civil. Y, ¿qué ha sido, Excmo. Señor, sino una guerra civil, la que suscitó la revolución que acaba de causar tantos y tan graves desastres á la República? Una revolución auxiliada por Zaldívar, presidente de una República, como lo confiesa Vargas Torres, y por los Generales Gónima y Aizpuru, altos empleados del Gobierno Departamental de Panamá, por Dubarry Secretario de Estado de ese Gobierno: una revolución que se presenta formidable, preparada con tantos elementos, que invade á mano armada el territorio de la República, que sentó sus reales en dos provincias del litoral y en una parte de la de Los Ríos, que contó con la cooperación manifiesta de los partidarios

del Centro y del Norte: una revolución que nombró Jefe Supremo, Jefes Civiles y Militares, que expidió decretos, que cometió exacciones para sacar dinero, que combatió varias veces en tierra, que asesinó en el mar á nuestros soldados indefensos; una revolución que hizo necesarios tantos sacrificios, tantas víctimas y tanto dinero para ser vencida, ¿no será guerra civil?—¿ Esa revolución no declaró la guerra, y guerra sin cuartel, al Gobierno constituido? ¿Qué! para considerar como guerra civil á la revolución de Alfaro, ¿piénsase, por ventura, que era necesario que Alfaro se hubiera apoderado de la Capital, de todo el territorio de la República y que el Gobierno constitucional se hubiera puesto en fuga? ¿ Llámase acaso guerra civil á la revolución cuando está triunfante?—Guerra civil fué, Excmo. Señor, y guerra civil sangrienta y costosa á la Nación la que acaba de pasar: si no, ahí están más de mil víctimas sacrificadas; ahí está cerca de un millón de pesos invertido en defender la integridad de la Constitución, de esa Constitución que las actas de pronunciamiento de Alfaro despedazaban y que hoy se invoca para cubrir á esos mismos que la desconocieron. Queda, pues, sentado que fué guerra civil la que hizo necesarios toda la energía del Gobierno y todo el patriotismo de los hombres de bien para salvar al país. Y si fuera guerra civil, necesariamente han debido aplicarse en ella los principios del Derecho Internacional, como lo ha reconocido el H. Batallas. Doctrina establecida es de que la guerra civil se reglamenta por el Derecho de Gentes. No citaré en apoyo de esta doctrina la opinión de publicistas notables, no traeré á colación ni á Wattel ni á Weather. No: yo ocurriré á autoridades de más humilde origen, á autoridades contemporáneas, y sobre todo irrecusables para partidarios de Alfaro y su revolución. Alfaro, cuando ejercía el supremo mando de las provincias de Manabí y Esmeraldas, expidió un decreto, cuyos considerandos recomiendo mucho á la atención de los HH. impugnadores del informe, y que V. E. permitirá que yo los lea: “Considerando: Que en tiempos de guerra y de revolución los procedimientos dilatados son contrarios á los propósitos y á los fines; Que están autorizados por las leyes y practicados por todas las naciones civilizadas, los juzgamientos sumarios y militares en casos semejantes; Que es principio admitido por todas las naciones civilizadas el que la guerra viva de la guerra &.”

Sí, Alfaro declaró, y con razón, que la guerra debe vivir de la guerra, y de la guerra vivió: estableció en conformidad con las leyes el juzgamiento sumario y

militar, y este decreto se cumplió al pie de la letra, y más que al pie de la letra, porque envueltos en él marcharon al cadalso más de veinte ciudadanos desde las playas del Pianguapí hasta el pie del cerro de Santa Ana. Todavía citaré otra autoridad, también irrecusable, para demostrar la aplicación que se ha hecho del Derecho Internacional á la guerra civil. Tengo á la mano el célebre decreto de don Nicolás Infante, Jefe Civil y Militar de la revolución, y en ese decreto leo las siguientes palabras: "Contrariando á las nociones más elementales del Derecho de Gentes &" Al arrimo de estas dos autoridades intachables, queda, pues, establecido el principio en que la Comisión ha basado el informe relativamente á la mentada Circular. Es argumento inaceptable, y casi absurdo el de que en contra de la Constitución no puede tener lugar la aplicación, en caso de guerra, de los principios del Derecho Internacional. La Constitución garantiza la vida: el derecho de la guerra, esto es, el Derecho de Gentes, establece el principio de que puede causarse daño al enemigo, de matarlo, si hay esta dolorosa necesidad, para vencerlo; y ¿podrá decirse que en la guerra no puede matarse al enemigo, que hay deber de arrojar tiros al aire, porque la Constitución garantiza la inviolabilidad de la vida? ¿Los que defiendan al Gobierno constitucional, deberán respetar la vida de los revolucionarios cuando se vean atacados por éstos? ¿Serían violadores de la Constitución los heroicos defensores del Huacho, cuando despertándose á los golpes mortíferos de Alfaro y sus compañeros, también causaron daños á éstos? A tal extremo nos llevaría el argumento de la inviolabilidad de la Constitución en caso de guerra. Mañana podríamos ser invadidos por un ejército extranjero; y como los extranjeros gozan de los mismos derechos y garantías que los ecuatorianos, nosotros, con las manos atadas por los inviolables preceptos de la Constitución, no podríamos causar á ese enemigo ningún daño en nuestra defensa, porque al hacerlo nos convertiríamos en reos de violación de Constitución. El Gobierno tendría que rogar á los invasores que abandonasen el territorio y no podría contestar con las armas á la invasión ni causarle ningún daño, so pena de verse acusado por nuestros muy ardorosos republicanos. A este absurdo iríamos á dar, aceptando la doctrina de que, en caso de guerra, la Constitución es la suprema ley. Nuestra Legislación reconoce el derecho de causar en la guerra daño al enemigo. El artículo 25 de la ley de 27 de Setiembre de 1852 dice textualmente: "Ningún individuo que directa ó indirectamente

hubiese tomado ó tomase parte en las revoluciones ó invasiones, tendrá derecho á ser indemnizado de los daños y perjuicios que por este motivo hubiese sufrido ó sufriere." Hé aquí, Señor, que la ley reconoce el derecho con que el Ministro de la Guerra expidió la Circular; y ésta es la más poderosa de las razones que puede alegarse en favor del informe.

El H. Chiriboga:—No se me cite como autoridades á Alfaro y á Infante para combatir mis argumentos, porque los principios citados serán buenos para Alfaro y los suyos.

El H. Egas (Fidel):—Cuando los ciudadanos son juzgados por Consejos de Guerra y condenados á muerte y ultimados en el cadalso, la Constitución se ha infringido: esto es indudable. El Ministro de la Guerra, al responder á los cargos que en esta H. Cámara se le hicieron, dijo: que había dado orden para que juzgaran á González conforme á la ley; y después de esa orden y en virtud de ella, González fué juzgado, condenado á muerte y ejecutado. Esto está confesado y no necesita probarse. El Ministro dió la orden, ésta se cumplió, luego es responsable. Y si se considerase que el Ejecutivo no tiene responsabilidad por los fusilamientos, ¿podré declararse que no la tiene por la omisión en haber ordenado el juzgamiento de los asesinos, de esos Consejos de Guerra? El Ejecutivo está obligado á conservar el orden y la tranquilidad interior de la República, y ¿hay orden, hay legalidad cuando los ciudadanos son arrastrados ante un Consejo de Guerra? hay orden, hay legalidad en que sean fusilados? hay orden, hay legalidad en que las autoridades dispongan á su antojo de la vida de los ciudadanos? Este es un verdadero desorden, y el Ejecutivo está obligado á reprimirlo: si no lo hizo, es responsable por la falta de cumplimiento en el deber de conservar el orden, que la Constitución le impone. Cuanto á la Circular, la responsabilidad no puede ser más evidente. En ella se ha desconocido el imperio de la Constitución y sobre ésta se han colocado los principios del Derecho Internacional que sólo pueden aplicarse de nación á nación. Con esa Circular se ordenó el saqueo en masa de la provincia de Manabí, de modo que ese saqueo fué oficialmente ordenado, y de él es responsable el Poder Ejecutivo.

Cuanto al juzgamiento de Celso Orejuela, si no puede reputarse como culpable al Ejecutivo por la suspensión de un procedimiento judicial, tiene también responsabilidad en este asunto. Orejuela cometió una falta: el Gobierno dió la orden de baja, que no sé por qué no la llevó á efecto y le impuso la pena de treinta días

de arresto. Hé aquí que el Gobierno infringió la Constitución, imponiendo arresto de treinta días á un ciudadano, cuando no podía imponerse la pena de arresto por más de siete días, puesto que la falta de Orejuela fué contravención. El Ejecutivo es responsable por haber distraído á un ciudadano de sus jueces naturales, y por haberle impuesto un arresto mayor del que la ley permite.

El Ministro de Guerra, en conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica Militar, debió haber dado cuenta al Congreso, en tiempo oportuno, de las comisiones que han desempeñado los Militares. No ha presentado el libro de tales comisiones, porque en él hay comisionados sin comisiones. Y digo esto porque he leído un discurso del General Sarasti, en el cual confesó ante el Senado, al tratar de las reformas de la Ley Orgánica Militar, que "era cierto que se habían dado comisiones á unos cuantos militares en recompensa de sus servicios". ¿ Con qué comisiones va á dar cuenta el Ministro si las comisiones se dan á títulos de recompensa? Hé aquí la verdadera causa de no haber dado cuenta al Congreso de las comisiones. Por lo demás, Excmo. Señor, no es en esta H. Cámara donde se inicia el sumario contra el Poder Ejecutivo. Es en la H. Cámara del Senado. Aquí sólo necesitamos que haya fundamento para juzgar, y yo creo que lo hay no para juzgar únicamente, sino para condenar. ¿ Por qué se teme que la acusación vaya al Senado? Si el Ejecutivo es inculpable, saldrá absuelto: si culpable, merece ser condenado. Si nosotros matamos en esta Cámara la acusación, habremos matado la esperanza, la Patria.

El H. Ribadeneira (Aparicio) dijo, más ó menos, lo siguiente:—Nosotros no debemos constituirnos todavía en fiscales, ni podemos argüir con el interés de defensores. Somos, por ahora, jueces; y nuestro deber es examinar los hechos con espíritu sereno y ánimo desapasionado, y resolver si hay fundamento para arrastrar al Ejecutivo al banco del acusado. Previa esta advertencia, séame permitido recordar que se ha dicho que en esta H. Cámara se presentan casos raros: que si se trata del Gobierno, hay quien se presente más gobiernista que el mismo Gobierno: si de religión, aparecen más religiosos que el Papa; y sírvame este recuerdo para manifestar que, sea cualquiera la calificación que de mi persona se haga, no paro mientes en ella. Llámese gobiernista, esbirro, terrorista, ó lo que se quiera; despreciaré el calificativo, porque obro con mi conciencia, y de mis acciones sólo me doy cuenta á mí mismo.

He oído en esta H. Cámara sentar pro-

posiciones absurdas y escandalosas; y me he sorprendido de que los autores de tales proposiciones sean abogados; pues nada extrañaría que ellas saliesen de boca de aquellos que por su profesión no están obligados á entender de jurisprudencia. He oído decir que no necesitamos de fundamento para acusar y hasta para condenar al Ejecutivo. Es garantía constitucional la de que todo ciudadano se presume inocente, mientras en juicio no se pruebe lo contrario: es principio de que, para acusar, es indispensable que el cuerpo del delito esté comprobado, y que contra el reo haya indicios ó presunciones graves de culpabilidad: y algunos HH. Diputados quieren que, desatendiendo lo que prescriben la Constitución y la ley, se acuse al Ejecutivo, cuando no está comprobado el cuerpo del delito, ni hay contra él indicios de criminalidad. Se ha dicho, y como razón concluyente, que éste es un juicio político, que no es juicio jurídico, y que no hay que sujetarse á fórmulas. Ah! Señor Presidente: esto equivale á sostener que en este juicio no debemos juzgar con la imparcialidad y rectitud de jueces, sino con la aberración, con la prevención que en nuestros ánimos enciende la pasión política, la más ciega, la más encarnizada de las pasiones. Todo individuo, el más vulgar de los criminales, está amparado por la Constitución y por la ley, y debe ser juzgado en conformidad con ellas: ¿ y el Poder Ejecutivo estará fuera de la protección de las leyes? Esto es absurdo, esto es inaceptable: esto sería declarar la guerra á la autoridad, sólo por ser autoridad; principio demagógico que no debe tener cabida entre nosotros.

Los mismos HH. Diputados que impugnan el informe han confesado que el Gobierno no tiene ninguna responsabilidad por los fusilamientos; pero, con falta de razón y con sobra de malicia, lo hacen responsable por no haber mandado enjuiciar á los Consejos de Guerra que condenaron á los malhechores. En apoyo de tan extraña inculpación, se han citado varias disposiciones constitucionales, se ha recordado el deber que tiene el Ejecutivo de conservar y hacer conservar el orden, de cumplir y hacer cumplir las leyes; disposiciones que no vienen al caso. Ninguna prescripción legal impone al Presidente de la República ni á sus Ministros la obligación de constituirse en representantes de la vindicta pública: ninguna ley les obliga á presentarse ante los jueces respectivos para denunciar las infracciones que se cometan. No puedo creer que la aberración llegue al extremo de querer que el Ministro vaya á denunciar ó acusar al individuo que dió de pa-

ha ó hirió á otro; no obstante el tesón con que se busca un crimen para acusar al Ejecutivo, no se recurriría á este expediente. Cierto que la Constitución impone al Ejecutivo el deber de conservar el orden y de hacer cumplir las leyes; pero esto, en el círculo de sus atribuciones, en la esfera administrativa; pues, de otro modo, vendríamos á dar en el absurdo de que el Ejecutivo debe constituirse en agente de Policía, en censurar la conducta de los ~~comandantes~~ ^{comandantes} del Poder Judicial: sentaríamos el nada republicano principio de la aglomeración del poder, puesto que el Ejecutivo tendría que corregir los yerros de los jueces y los desatinos de las legislaturas. No puede, pues, hacerse ningún cargo al Ejecutivo por no haber mandado juzgar á los Consejos de Guerra, como se pretende por algunos HH. Diputados, ya por las razones que llevo expresadas, ya porque el Consejo de Guerra no tiene juez que lo juzgue. No hay ley que determine cual es la autoridad que debe juzgar á un Consejo de Guerra; y, si no hay juez conocido, el juzgamiento es imposible.

Cuanto á la Circular, Excmo. Señor, háase reconocido que el Derecho Internacional tiene perfecta y necesaria aplicación en una guerra civil; pero, ha dicho el H. Batallas que la encendida por la ambición de Alfaro no fué verdadera guerra civil; que las fuerzas organizadas que combatieron contra las que defendían las instituciones de la República, no constituían un partido beligerante, sino hordas de bandoleros, á las cuales debían aplicarse únicamente las prescripciones de nuestros Códigos. Cierto, Señor, que esas tropas fueron partidas de bandoleros que alzaron el estandarte de la rebelión; y añado que, si á los beligerantes legítimos, que hacen una guerra humanitaria y noble, se les aplican los principios del Derecho de Gentes, con mayor razón han de aplicarse á los bandidos que se sublevaron contra un Gobierno haciendo armas para llevar la devastación y el pillaje, sin perjuicio de que se les juzgue con arreglo á nuestro Código Penal. Y digo aún más: González ó Infante fueron asesinos, si atendemos á lo que dispone el art. 430 del Código citado, en su número 8.º; y, como tales, bien merecieron la muerte del cadalso. Por otra parte, Excmo. Señor, aun aceptando la errónea opinión de los impugnadores del informe con respecto á la fuerza que, en los casos como el que nos ocupa, tenga el Derecho Internacional, sería necesario, para exigir responsabilidad al Ejecutivo por la mentada Circular, probar que se ha puesto en ejecución: que, en cumplimiento de lo prevenido en ella se causaron daños al ene-

migo; y que estos daños se puntualizaran. Hasta ahora, sólo el H. Egas (Fidel) ha dicho que la provincia de Manabí fué saqueada y devastada, en cumplimiento de la Circular; y este simple dicho, desnudo de toda prueba, y quizá contrario á la verdad, no basta para declarar que el daño se causó. Es un principio de justicia y de legislación que la mera intención de causar un daño, no acarrea responsabilidad.

Cuanto á la suspensión del procedimiento judicial contra el Comandante Celso Orejuela, ya hemos visto en lo que queda el cargo; y cree que ni se tomará en cuenta la inculpación hecha al Ejecutivo por haber impuesto á un militar la pena de arresto; pues tal inculpación es un verdadero despropósito.

Por lo demás, Excmo. Señor, es sensible que el pobre David Maximiliano Rivera, á quien conozco demasiado, á quien juzgo incapaz de obrar por sí mismo, y á quien reputo más bien fatuo que delincuente, se haya prestado á servir de instrumento de aquellos mismos que entregaron los destinos de la Patria á un soldado ignorante y corrompido; de aquellos que, durante la oprobiosa dominación de ese hombre, tuvieron sellados los labios, sin atreverse á condenar sus abusos y latrocinios; de aquellos que cuando esperaban el triunfo de la revolución contra su antiguo amo Veintemilla, eran revolucionarios, y se convertían en cobardes delatores, cuando la revolución sucumbía. Ah! Señor, los que han azuzado á Rivera son villanos; porque se han ocultado, para herir á mansalva, porque no han tenido la hidalguía de presentarse á sostener una lucha leal. Pretenden esos miserables obtener, por medio de la intriga, lo que no pudieron conseguir en los campos de batalla; pero seguro estoy, Excmo. Señor, de que sus inicuos planes no serán secundados por la mayoría de esta H. Cámara, cuya ilustración y probidad son conocidas.

El H. Borja:—Contestaré al largo, profundo y luminosísimo discurso del H. Ribadeneira, diciendo que no es necesario ser abogado para saber que el Ejecutivo debe cuidar de que sus agentes cumplan con las leyes, y que desde que descuida esta obligación es responsable por sus negligencias. Por lo demás rechazo el calificativo de villano que se me ha dado, y digo que es insolente quien califica de fatuo á un ciudadano que, haciendo uso de su derecho, se ha presentado á acusar al Ejecutivo.

El H. Ribadeneira (Aparicio):—Que el H. Borja no es muy entendido en achaque de leyes, lo están manifestando sus últimas palabras. Piensa que los emplea-

dos del Poder Judicial son agentes del Ejecutivo sometidos á su dependencia; y, para pensar así, es necesario no haber leído siquiera la Constitución de la República.

No entiendo por qué el H. Diputado se atribuye el calificativo de villano que yo no he dirigido á persona alguna determinada, menos á los miembros de esta H. Cámara; mas, si el H. Señor Borja cuenta entre los instigadores de Rivera, no recoje mis palabras, y, por el contrario, repito que es villano.

El H. Peña:—Ya comprendí desde que se presentó la acusación que por espíritu de benignidad esta H. Cámara no la aceptaría; ahora comprendo que el informe que se discute será aprobado indispensablemente y que es inútil combatirlo; pero mi deber de Diputado de la Nación me obliga á terciar en el debate y expresar con franqueza mi opinión. Convencido estoy de que tenemos por delante los intereses de bandería, y que en este asunto hacemos á un lado la justicia: que vamos á juzgar con alguna ceguedad, pero hablaré. Es cierto que no tenemos ninguna prueba, que no hay un solo documento que manifieste que el Ministro de la Guerra dió orden para los fusilamientos; y hay que confesar que por este lado no puede hacerse la acusación al Ejecutivo. Pero es innegable que la responsabilidad existe por no haber ordenado el juzgamiento de los Consejos de Guerra, que sin jurisdicción y contrariando la Constitución, juzgaron y condenaron á dos ciudadanos. Obligación tenía el Ejecutivo de ordenar este juzgamiento, y la obligación pesaba más directamente sobre el Ministro de la Guerra, pues los incisos 3.º y 22 de la Ley Orgánica Militar, cuya lectura pido, se lo imponen.

Díjese lectura á los incisos mencionados que dicen: "3.º Cuidar de la disciplina, la uniformidad de las maniobras en cada arma y de todo lo que tenga relación con la táctica y la mejor asistencia de los cuerpos:—22. Proponer al Congreso todo lo que crea necesario para la mejora de los ramos de su dependencia".....

El orador continuó: Debió, pues, cuidar el Ministro de la disciplina, y en esta obligación se entrañaba la de hacer juzgar á los subalternos que violaron esa disciplina. Y no se diga que los Consejos de Guerra son irresponsables, que no tienen juez quien los juzgue, porque acerca de esto hay una terminante disposición en el Código Militar. El artículo 9.º, título 8.º, tratado 9.º dice: "Desechado por la Corte Marcial el recurso de nulidad, no habrá más recurso que el de queja".

Si, pues, es admisible el recurso de

queja contra las Cortes Marciales, lógico es deducir que los Tribunales Militares están sujetos á responsabilidad, y que el Consejo de Guerra puede ser enjuiciado. El Ejecutivo no ordenó el enjuiciamiento; luego violó la ley, no cumplió sus deberes y es responsable. Los que dicen que los principios del Derecho Internacional prevalecen en tiempo de guerra sobre la Constitución, desconocen que la Constitución es el pacto mediante el cual se asocian varios ciudadanos, y que las estipulaciones de este pacto no pueden ser rotas por principios extraños. El Derecho Internacional reglamenta las relaciones de las naciones entre sí: el Derecho Internacional se compone también del acuerdo mutuo que dos ó más naciones establecen entre sí para su modo de ser especial; y el Ministro de Guerra no puede decirse que sea empleado internacional, ni es el llamado para hacer aplicaciones del Derecho de Gentes. Si el Ministro pudiera aplicar las reglas del Derecho Internacional, se seguiría que puede hacerla también del Derecho Consuetudinario, admitido ó rechazado, respectivamente, por las diversas naciones que pueblan el globo; y sería darle una ilimitada é inaceptable autoridad. No se aleguen, pues, las reglas del Derecho Internacional, tan generales, tan variables en la aplicación, tan sujetas á la utilidad, en contra de reglas fijas, de exacta aplicación y de justicia reconocida, como son las prescritas por la Constitución. El Ministro, con la Circular, ha roto las garantías individuales, ha violado la Constitución, y es indudable que debe ser juzgado. Además, repetiré ya un argumento que se ha alegado. Caso que el Ministro hubiese tenido la facultad que la Circular presupone, tal facultad sólo podría delegarse á los Gobernadores de provincia, que nó á los Jefes militares; y como la delegación se ha hecho á Jefes militares, se ha violado, no puede negarse, el artículo 26 de la Constitución.

El H. Presidente ordenó que se suspendiese la discusión por ser muy avanzada la hora, y se levantó la sesión á las cuatro y tres cuartos de la tarde.

Por orden de la Presidencia, se insertan en esta acta los discursos, que, después de haberla leído y aprobado, presentaron los HH. Chiriboga, Peña y Borja, expresando que aunque en el acta se había hecho mención de sus razonamientos, querían que constasen en ella los discursos presentados.

El H. Chiriboga:—"Al salvar mi veto como aparece del informe, no he sido impulsado por el espíritu de acriminar sin son ni ton á los altos Magistrados, ni menos de hacer una oposición sistemática y

la a Todo lo contrario: pienso y he siempre que la autoridad es á la sociedad lo que la razón es al hombre; de manera que ese poder ó sea facultad directiva, sobre esencialmente necesario es de tal naturaleza que, cuanto más desarrollada, se acercan dichos seres á la perfección. Sin embargo, un raciocinio sencillísimo, fundado á mi juicio en la verdad pura, me ha obligado á separarme del parecer de mis HH. compañeros. Cuando ellos, lo mismo que el H. Señor Ministro de la Guerra, par^{te} justifican las órdenes contenidas en la Circular de 20 de Diciembre último, han echado mano de las doctrinas del Derecho Internacional, es claro que confiesan tácitamente que dichas órdenes han salido de la esfera de nuestra Constitución y nuestras leyes; mejor dicho, reconocen su inconstitucionalidad, por ser terminantes, ineludibles los siguientes preceptos de la Carta fundamental: el artículo 26 dice: "No se exigirá contribución ó derecho, sino conforme á la ley y por la autoridad que élla designe"; y el artículo 128:—"Ningún cuerpo armado hará requisiciones, ni pedirá auxilios de ninguna especie, sino á las autoridades civiles y como la ley lo determine".—¿Pero qué cosa es, Excmo. Señor, el Derecho Internacional? Todos los tratadistas más ó menos lo refieren así: "Un conjunto de reglas generales de conducta que las naciones deben observar entre sí para su seguridad y bienestar común". Según los mismos publicistas, esas reglas, por lo mismo que son generales, por lo mismo que es imposible la existencia de un Código Internacional universalmente reconocido, donde se hallen determinadas, están sujetas á diversas interpretaciones en su inteligencia y aplicación; por lo cual muchas naciones cultas aceptan unas y rechazan otras, admitidas á su vez por otras naciones también cultas. De suerte que el interés ó la preponderancia política á cuya merced se hallan, las hacen sumamente variables en la práctica. Ahora bien, entre una ley vaga y un precepto claro, preciso y primordial, ¿cuál deberá prevalecer?—La Inglaterra, según se expresan Sir W. Blal y el Canciller Talbót, ha declarado incorporadas á su Carta fundamental las leyes del Derecho Internacional; lo propio han hecho Norte-América y otras naciones; pero ninguna ha podido reconocer racionalmente la superioridad de ellas sobre el texto expreso de su respectiva Constitución. Y es natural, porque la Constitución es la que modela la sociedad, es la expresión explícitamente formulada de su existencia y de su modo de sér. De consiguiente, no puede tener cabida la más ligera vacilación en la respuesta

á la anterior pregunta, siendo un principio de Legislación Universal el que da la preferencia á la ley especial sobre la general. Más, prescindiendo de esto, hay algo que hace resaltar más lo inaplicable de los derechos invocados de la guerra á las disposiciones, órdenes ó medidas dictadas en la referida Circular. Los derechos de la guerra, asisten al beligerante contra el enemigo, ¿y será tal el ecuatoriano revolucionario, enemigo del Gobierno, pero no de la Nación? ¿No será, antes que enemigo, un rebelde que debe ser penado conforme al Código Penal por conspiración ó sedición? Cuando el agresor es extranjero, con quien no nos ligan otros vínculos que los de humanidad, es justo que impere la ley natural, que, aplicada á las relaciones internacionales, constituye el Derecho de Gentes, pero entre el ecuatoriano y su Gobierno, existe la relación de súbdito y autoridad, obligando á entrambos las mismas leyes. Luego, para considerarlo es preciso echar en olvido el siguiente artículo de la Constitución: "Nadie puede ser puesto fuera de la protección de las leyes".

Tales son en compendio, Excmo. Señor, las razones que me han rovido á salvar mi voto, y no, como pudiera creer algún ánimo prevenido, el desafecto personal, la idea de singularizarme ó, lo que sería peor, el tomar la defensa de los perturbadores del orden.

El H. Peña:—Desde que se presentó el informe de la Comisión, conteniendo *in extenso* los mismos argumentos producidos en esta H. Cámara por el Señor Ministro de la Guerra, comprendí que un espíritu de benevolencia había precedido al dictámen de la Comisión y que el informe iba á ser aprobado. Este procedimiento, por extraño que parezca, no sería ilógico en el Congreso. La historia de la Legislatura ecuatoriana no es más que un círculo de sempiternas contradicciones. Congreso ha habido que admitió el funesto principio de la insuficiencia de las leyes; y otro más reciente aplaudió con un voto de confianza las más escandalosas depredaciones del Magistrado Supremo. Esto comprueba que no fué siempre la justicia que inspiró sus decisiones. Por eso, los actos legislativos tienen entre nosotros el mérito de la inconsistencia. Hombres y cosas están sujetos á este siniestro influjo, alentados por las pasiones de partidos y por los intereses de un día, no consultando jamás lo estable, lo que descansa en los supremos fundamentos del bien público y la justicia. Notad, siro, estas enormes contradicciones. El llamado Padre de la Patria, no fué más que el hijo proscrito de la Patria, después de su capitulación en

1845.—Urbina, en quien brillará siempre como aureola santa la libertad de los esclavos, fué declarado por un Congreso traidor y enemigo de su Patria; y sin ir más lejos, el Congreso de 1880 declaró á Veintemilla, hombre benemérito, digno de la gratitud pública; lo cual no ha impedido que por unánime y justiciera resolución lo sometiera á juicio el actual Congreso, como á detentador de las rentas nacionales. Tan repetidos ejemplos nos conducen á una triste verdad: tenemos una justicia para el vencedor y otra para el vencido: levantamos estatuas al ídolo de la Fortuna y las derribamos ante la adversidad. No sería, pues, extraño que en el acto de grave trascendencia que hoy vamos á ejercer sea apreciado mañana de diferente modo; y quién sabe si la historia llamará debilidad ó condescendencia la absolución que hoy pretende presentárnos bajo las apariencias de justicia!

Con estas consideraciones me hubiera abstenido formalmente de terciar en el debate, convencido de que no es más que un torneo parlamentario, algo llamado á recrear á los muchedumbres, pero sin resultado alguno para la causa de los verdaderos intereses del país. Mas el giro de la discusión háceme cambiar de propósito, y tengo por bien fundar mi voto negativo al informe, cuando no sea sino porque aparezca que el partido independiente de la Cámara no guardó silencio en tan grave asunto.

Dos son los puntos principales de la acusación y ambos se presentan como incontrovertibles.

En el primero, la responsabilidad del Poder Ejecutivo no está ciertamente en haber levantado ni ordenado levantar el cadalso político contra los ciudadanos González é Infante: está en el silencio que ha guardado sobre estos crímenes odiosos; en la cuasi aprobación que los delinquentes han alcanzado de sus actos, y en la infracción de los artículos 89 y 90, número 2º de la Constitución del Estado, por los cuales el Ejecutivo está obligado á hacer cumplir á sus agentes la Constitución y leyes de la República. Si, pues, ha habido militares que decretaron la formación de Consejos de Guerra para juzgar á ciudadanos, infringiendo el artículo 122 de la Constitución; si ha habido Consejos de Guerra que, usurpando escandalosamente jurisdicción de que carecían, han juzgado á paisanos, por crímenes comunes, é impúéstoles la pena capital, con desprecio de la garantía que contiene el artículo 14 de la citada Constitución; es claro que el Gobierno, en cumplimiento de sus deberes y para satisfacer á la moral pública ultrajada, ha estado en la ineludible precisión de ordenar el

juzgamiento criminal de esos militares que dispusieron los Consejos de Guerra, que lo formaron como vocales y que aprobaron y mandaron ejecutar sus sentencias. El Señor Ministro de la Guerra, para defenderse de este cargo, ha asentado el absurdo principio de que los Consejos de Guerra son irresponsables. No, Señor Presidente. Sólo los jueces de hecho tienen tal irresponsabilidad. Los Consejos de Guerra son tribunales de derecho, sus vocales necesitan tener instrucción y grados militares; sus juzgamientos obedecen á leyes especiales que tienen de serlas conocidas. Los Consejos de Guerra son, pues, responsables de sus actos, por el precepto del artículo 114 de la Constitución, y por este motivo el Código Militar, cuando trata de las Cortes Marciales, define expresamente que contra sus resoluciones no hay más recurso que el de queja. Sobre todo, la responsabilidad ó irresponsabilidad de los Consejos de Guerra es punto que compete al Poder Judicial y no al Ejecutivo. Adelantándose éste á sostener lo segundo, ejerce una atribución de que en lo absoluto carece.

Más claro se presenta el segundo punto de la acusación. La Circular de 20 de Diciembre de 83, dirigida por el Señor Ministro de la Guerra á los Jefes de Operaciones militares, ha echado por tierra todas las garantías relativas al derecho de propiedad, consagradas por los artículos 25, 26 y 128 de la Constitución. Para sostener dicha Circular ha sido preciso que su autor recurra al Derecho de Gentes, como si éste fuese ley interna de la República, y como si al Señor Ministro no le alcanzase la responsabilidad del artículo 100 de la invocada Constitución. La defensa conduce al extremo de establecer que por el estado de guerra civil se suspende el imperio de la Constitución y leyes de la República; pero como esto no lo dice nuestra Carta fundamental y se halla en manifiesta oposición con su artículo 94, es evidente el absurdo que resulta de aquel principio. En los casos de conmoción interior, al Poder Ejecutivo se le dan nuevas facultades, expresas en la Constitución, pero no, en manera alguna, la de sobreponerse y violar la ley fundamental. Lo que quiere decir que, invocar el Derecho de Gentes en actos administrativos, es declarar que esas leyes son superiores y prevalecen á las de la República. ¿Y puede concebirse un Ministro Constitucional, regido en asuntos internos, por leyes internacionales?

Aún, dado que el Poder Ejecutivo se hubiese creído facultado, por excepcionales circunstancias, para imponer lo que la Circular llama *multas de guerra*, las

cuales no son más que un atentado contra la propiedad; en ningún caso habría podido delegar esa atribución á los Jefes militares, por prohibírselo expresamente el artículo 96 de la Constitución. Las facultades extraordinarias, aquellas que sólo se ejercen en los casos de público trastorno, no puede el Gobierno delegarlas sino á los Gobernadores de provincia y esto de acuerdo con el Consejo de Estado. Luego, la Circular es refractaria también de esta disposición.

Pongámonos á la altura de nuestros deberes y tengamos la entereza de admitir la acusación. El país nos escucha. Abandonemos el camino de nuestras contradicciones y flaquezas. La Cámara podrá absolver á los acusados, pero la historia los condenará, Señor Presidente.

El H. Borja:—Señor Presidente:—Un deber ineludible me obliga á tomar la palabra, y al cumplirlo y emitir mi opinión casi en completo desacuerdo con el informe presentado, permitidme, Señor, que sobreponga la honradez, la justicia y las conveniencias nacionales á los intereses particulares de los altos funcionarios, sujetos de la acusación. No se diga, pues, que atizo con mi palabra la tea de la discordia: si como Diputado de la República, en el seno de esta H. Cámara, debo ser intermediario entre el Gobierno y el pueblo, es mi deber levantar la voz en favor de éste cuando se ha herido sus más caros intereses privándole de las garantías constitucionales.—No creo, Excmo. Señor, como opina el H. Echeverría, que en este debate debemos limitarnos á aprobar ó no el informe de la Comisión: nó, el informe ilustra tan sólo la grave cuestión que se discute; pero no puede servir de norma cuando de los documentos presentados, de las explicaciones dadas en esta H. Cámara por el H. Señor Ministro de la Guerra, del texto de la ley nos hemos de servir para deducir la responsabilidad de los acusados. Así, pues, voy á emitir brevemente mi opinión con entera franqueza.

Si esta H. Cámara fuera un *Jurado de hecho*, si yo como miembro de un tribunal así constituido, debiera fallar sobre la responsabilidad inmediata, que por los fusilamientos hechos en las personas de los ciudadanos Leopoldo González y Nicolás Infante, puede recaer sobre el Encargado del Poder Ejecutivo y el H. Señor Ministro de la Guerra, yo, Excmo. Señor, con la mano sobre mi corazón y con la conciencia tranquila les declararía culpables: tan profunda es la convicción moral que tengo de que las autoridades militares que hicieron morir á González y á Infante, obraron así, en virtud de órdenes superiores, que las explicaciones

dadas en esta H. Cámara por el H. Señor Ministro de la Guerra, lejos de debilitar han robustecido mi opinión. Si de estas explicaciones no podemos deducir prueba plena contra los acusados, tampoco se nos ha expuesto en ellas una prueba palmaria de su inocencia. No olvidemos que el H. Señor Ministro de la Guerra dijo en el seno de esta H. Cámara que el telégrafo no es medio oficial de comunicación, y recordemos que pocos momentos después el mismo Señor Ministro nos informó de que al telegrama por medio del cual una autoridad de Latacunga le preguntaba qué haría con González, contestó por el telégrafo *ordenando que le juzgaran legalmente*. Repito, pues, que tengo profunda convicción moral de la culpabilidad inmediata de los altos magistrados cuya acusación se discute. Empero, no se trata aquí de un *Jurado de Hecho*, no podemos atenernos á la *prueba moral* para fallar en contra, necesitamos confesión de las partes ó un documento que constituya prueba plena. Los magistrados acusados declaran terminantemente que ni directa ni indirectamente son autores de la muerte de González é Infante; ningún documento se ha hecho aparecer aquí que demuestre lo contrario: así, pues, ante un *Jurado de derecho*, es decir, ante la ley escrita los acusados están exentos de responsabilidad por culpables que sean ante la ley moral. Pero el H. Señor Ministro de la Guerra no se ha limitado á demostrar su inocencia: ha declarado que los Consejos de Guerra que juzgaron, sentenciaron y ultimaron en el patíbulo político á los ciudadanos Infante y González no son responsables. La infalibilidad del Sumo Pontífice está en tela de juicio (*"Silencio"!*) *grita la barra*. ¡Pueblo hablo en favor de vuestros intereses, *(la barra)* ¡*el Pueblo es católico!*

El H. Proaño:—Protesto contra la aseveración del H. que habla: la inviolabilidad del Papa no está en tela de juicio".

—No he atacado el dogma, tengo mi opinión y establezco un simil y nada más.—Decía, pues, Excmo. Señor, que los Consejos de Guerra de que he hablado son más infalibles que el Padre Santo, según afirma el Señor Ministro de la Guerra. De que las sentencias dictadas por esos tribunales militares han sido inapelables nadie duda, Excmo. Señor; pero esto no quiero decir que debemos cruzarnos de brazos ante los hechos consumados, porque de esos hechos son responsables los tribunales que, contra lo dispuesto en la Constitución, levantaron el patíbulo político, y los magistrados que no han hecho efectiva esa responsabilidad. El principio monstruoso de la *irresponsabili-*

dad de los tribunales militares, establecido por el Señor Ministro, decepciona y llena de indignación á todo corazón honrado. El Señor Ministro ha ido más allá: ha declarado que, lo que yo llamo el asesinato de González, ha sido el resultado de la venganza del pueblo de Latacunga; ha dicho que ese Consejo de Guerra fué víctima de sus exigencias y ha querido manchar con la sangre de González la frente altiva de los valientes y honrados tacungueños. La Historia juzgará los hechos de muy distinta manera. Mientras tanto, sean quienes fueren los autores indirectos de los fusilamientos anticonstitucionales llevados á cabo en Latacunga y en Palenque, el Poder Ejecutivo es culpable por omisión, por no haber sometido á juicio á las autoridades directamente responsables. El inciso 2º del artículo 90 de la Constitución, refiriéndose á los deberes del Poder Ejecutivo dice: "Cumplir y ejecutar las leyes y decretos y hacer que sus agentes y los demás empleados las cumplan y ejecuten". Si los empleados en el Ministerio fiscal de la República, no cumplieron su deber acusando ante los tribunales á los autores de la muerte de Infante y González, el Ejecutivo ha faltado á la Constitución, cuando no ha hecho cumplir las leyes. Y esta indiferencia del Poder es tanto más censurable cuanto que la prensa le pidió el castigo de los culpables en debido tiempo, y el General Darquea pidió también que le sometieran á juicio. El Señor Ministro de la Guerra ha contestado de antemano á este cargo ineludible, diciendo que el Poder no pudo volver sus armas, es decir, las armas de la ley, contra los infractores, que eran los que sostenían al Gobierno, Pero la campaña terminó en un mes, los sostenedores del Gobierno legal han sido premiados con ascensos, y los culpables no han sido castigados, apesar de la opinión pública.

Declaro, pues, que si los magistrados acusados no son responsables, legalmente hablando, por los fusilamientos citados, sí lo son y mucho por omisión, porque con su indiferencia han aceptado tácitamente las inicuas sentencias dictadas y llevadas á cabo contra las personas de los ciudadanos Leopoldo González y Nicolás Infante. En cuanto á la responsabilidad que tiene el Señor Ministro de la Guerra por los efectos de su Circular num. 49 de fecha 20 de Diciembre de 1884, mi opinión es la misma que la que con tanta independencia, como buen criterio, ha emitido el H. Señor Chiriboga al exponer las razones que le han obligado á salvar su voto en este punto, como miembro de la Comisión.

Por el Presidente, el Vicepresidente,
Carlos Mateus.

El Secretario, *José J. Estupiñán.*

Sesión del 4 de agosto de 1885.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Robalino, Vinuesa, Ribadeneira (A.), Paredes, Terán, Chiriboga, Terrazas, Espinosa, Echeverría, Muñoz, Ribadeneira (M.), Proaño, Moscoso, Sánchez, Villagómez, Angulo, Jaramillo, Flores, Velasco, Ochoa León, Heredia Rodas, Larrea, Castro, Ortega, Coronel, Borja, Yerovi, Peña, Egas (A.), Egas (F.), Burneo, Aguirre, Uquillas, Gómez, Santos, Donoso, Farfán, Astudillo y Batallas.

Leída el acta de la sesión anterior, el H. Chiriboga expuso: que aun cuando los razonamientos que expresó en la sesión de ayer estaban consignados en el acta, deseaba que se insertase en élla el discurso que presentaba por escrito: el H. Batallas pidió que se expresase en la parte de su discurso que había tratado de bandoleros á los revolucionarios para manifestar que el Gobierno había sido inconsecuente, puesto que declarándolos, como los declaró, piratas, esto es, bandoleros, después había querido presentarlos como beligerantes: el H. Borja dijo que deseaba que se suprimiese en el acta la parte de la réplica al H. Ribadeneira [Aparicio], porque tal réplica la hizo fundado en la creencia de que este H. Diputado había hecho alusión directa á la persona del H. exponente; y que retiraba las frases de la réplica. El infrascrito manifestó que cuanto á la reclamación del H. Batallas no pudo oír todo el razonamiento de S. S. porque, como dijo en medio de su discurso que no quería ni podía hablar en voz alta, no se percibieron bien todas las palabras en la Secretaría. El H. Presidente dijo: que cualquier Diputado puede hacer suprimir la parte ó frases que quiera de su discurso, y que el H. Borja podía retirar las palabras que ha indicado. Cuanto al discurso escrito, que presentó el H. Chiriboga, ordenó que se insertara en el acta, lo mismo que los de los HH. Peña y Borja, presentados, también, escritos, haciendo sí constar esta circunstancia. Después de los incidentes indicados fué aprobada el acta.

Dióse cuenta en seguida de un oficio del Ministerio de lo Interior, al cual se acompañaba la lista de los Diputados suplentes de la provincia de Los Ríos, para comprobar que el Señor Manuel Vinuesa lo era, y debía concurrir á las sesiones en lugar del H. Febres Cordero. En virtud de este documento la H. Cámara

declaró idóneo al Señor Vinuesa, quien prestó el juramento legal y tomó asiento en la Cámara.

La Secretaría del Senado devolvió aprobado con modificaciones hechas por esa H. Cámara, el proyecto que ordena el reconocimiento y pago del crédito del Señor Marco J. Kelly, y habiéndose acogido las modificaciones, se ordenó que el proyecto pasase á la Comisión Redactora.

El Senado insistió por segunda vez en las modificaciones que hizo al proyecto de Ley que suprime algunos empleos, y, puesto el particular en conocimiento de esta H. Cámara, y habiendo insistido á su vez en la resolución anterior, la Presidencia ordenó que el proyecto pasase á la Comisión de Redacción, para que lo presentase en los términos que debía quedar, según lo prescrito por la Constitución.

El proyecto de Ley de impuesto al aguardiente, que la Secretaría del Senado devolvió aprobado con la siguiente adición: "La elaboración y venta de vinos nacionales no pagará derecho ninguno", pasó también á la Comisión Redactora, después de haber sido acogida la adición.

Sometido á 3ª discusión el proyecto de decreto que declara fenecidas las cuentas del Ministro de Hacienda, correspondientes al año de 1884, los HH. Batallas, Egas (Fidel), Heredia Rodas y Uquillas, lo combatieron, alegando que debía hacerse cargo al Ministro por el sueldo que se había pagado al Presidente de la República, en los ocho meses que estuvo ausente de la Capital. Los HH. Castro y Mateus, sostuvieron el proyecto, manifestando que siempre se había observado esta práctica, porque la ley de sueldos nada dice á este respecto: que desde Flores y Rocafuerte hasta el Presidente actual, habían gozado de su sueldo cuando se ausentaban de la Capital: que el Presidente Caamaño se ausentó por hacer la visita de la República; y que durante su ausencia prestó servicios importantes á la nación; y sobre todo que reproducían las razones expresadas en el informe.

El H. Heredia Rodas pidió que se suspendiese la discusión de este asunto hasta la sesión próxima, y así lo resolvió la Presidencia.

Considerado en 3ª discusión el decreto que declara que el Presidente de la República, tiene derecho al sueldo de su empleo cuando se ausente de la Capital con motivo del servicio público, el H. Batallas lo impugnó, y los HH. Castro, Mateus y Robalino lo sostuvieron, después de lo cual fué aprobado, habiendo pedido los HH. Batallas, Aguirre, Peña y Yero-vi que se hiciese constar que habían estado por la negativa del proyecto.

Visto en 3ª discusión el proyecto de decreto que grava con medio real cada quintal de cacao que salga de Machala, para invertir el producto de este gravamen en la compra de bombas contra incendio, el H. Mateus, después de haber manifestado que no debía imponerse directamente el gravamen, porque sería quizá atacar la independencia de las Municipalidades, modificó el proyecto, previo asentimiento de la respectiva Comisión, así: "Se autoriza á la Municipalidad de Machala, para que pueda imponer cinco centavos á cada quintal de cacao que salga del cantón. Este impuesto durará cuatro años: lo recaudará el Tesorero Municipal, y el Concejo, bajo su estricta responsabilidad, lo invertirá en la compra de una ó dos bombas contra incendio". En estos términos fué aprobado.

Continuóse la discusión que quedó pendiente el día de ayer y el H. Terrazas dijo: (*aquí el discurso que debió dar por escrito y no lo ha dado*).

El H. Robalino dijo:—La acusación de que en esta H. Cámara se trata, ha sido largamente discutida por los HH. Diputados; y si bien casi todos están acordes en que no puede hacerse si falta lo que es indispensable para acusar, algunos opinan que la Circular dirigida por el Ministro de Guerra el 20 de Diciembre del año pasado á los Jefes de Operaciones, declarando que, en conformidad con el Derecho Internacional, pueden ejecutar actos de hostilidad en los bienes del enemigo, es violatoria del artículo 26 de la Constitución, y como, á mi juicio, no es aceptable semejante opinión, expondré las razones que tengo para votar á favor del informe.

El artículo constitucional que se supone violado con la Circular, es disposición establecida para casos comunes y ordinarios. En un estado normal de cosas nadie puede poner en duda que decretar contribuciones sin ley existente, es un atentado manifiesto contra una de las garantías constitucionales. Mas no sucede así cuando, conmovida la Nación por la guerra civil, colocada en circunstancias extraordinarias, el Ejecutivo se ve obligado á conjurar el mal, dirigiendo las operaciones militares, y con la terminante obligación de responder por la paz y tranquilidad de la República y por la integridad de la Constitución y de las leyes, tiene que recurrir á los medios que el estado anormal de la guerra hace necesarios para el cumplimiento de sus deberes. Es principio admitido por todos los tratadistas de Derecho Internacional que, en el estado de guerra, puede y debe hacerse al enemigo el mal que sea necesario para debili-

tarle é impedirle que cause daño, y si esto no pudiera hacerse, si al enemigo que mata, incendia y saquea, que hace la guerra en todo sentido, no pudiera causársele daño ninguno; si á los hechos hostiles que él ejecuta no debiera oponerse sino el sumiso respeto á las garantías constitucionales establecidas para los ciudadanos que cumplen los deberes que la misma Constitución les impone, tengo por imposible la seguridad de los Estados. Si el enemigo puede dañarnos á su placer, y nosotros no podemos combatirle sino con la Constitución y las leyes, con leyes y Constitución sucumbiremos. En apoyo de la doctrina que he expuesto, citaré solamente al inmortal D. Andrés Bello, publicista de talla gigantesca, cuya obra está aceptada, no sólo en América, sino hasta en Europa. Bello, en el tratado especial de la guerra civil, y basado en la práctica de la gran República del Norte, establece que, cuando se enciende la guerra civil en una Nación, los partidos contendientes deben observar las leyes comunes de la guerra. Este eminente publicista sabía muy bien que todo Estado tiene Constitución, y que esta Constitución debe contener precisamente la declaración de los derechos y garantías del individuo; y con todo, no pudo ocurrírsele la peregrina doctrina de que en la guerra, y para hacer la guerra, el beligerante no pueda observar otra regla que la Constitución. Guerra, Excmo Señor, es la vindicación de los "derechos por la fuerza"; y si bien la guerra es la mayor calamidad que puede sobrevenir á un pueblo, da derecho incuestionable para hacer al enemigo todo el daño que sea necesario á fin de impedirle que nos dañe. Y ¿podremos causar daño al enemigo, si entramos al combate recitando las garantías constitucionales? ¿Podremos impedir que nos dañe, si á las descargas de sus fusiles contestamos con la textual repetición de las garantías?

Creo, Señor, sin temor de equivocarme, que por vez primera se desconoce que la guerra crea, diré así, un estado excepcional, y que, por su naturaleza, da derecho para hostilizar al enemigo, para acosarle en su persona é intereses, y aun para destruirle, si la destrucción es necesaria para vencerlo. Pasa en el orden político lo mismo que acontece en el orden privado. La ley prohíbe matar á un individuo, prohíbe hacerse justicia por sí mismo; pero, si la necesidad actual de la legítima defensa de sí mismo, ó de otro, obliga á repeler la fuerza con la fuerza, el daño que se cause no constituye crimen ni delito. La ley prohíbe tomar lo ajeno contra la voluntad del dueño; pero, si puedo quitar el arma al agresor que me va á

ofender con élla, no cometeré ningún delito. Y ¿por qué esta excepción de la ley? Es porque, en casos extraordinarios, cuando hay necesidad de defenderse contra un agresor injusto, prevalece la ley natural. Y no puede ser de otro modo. Esto es lo que sucede en los Estados; y tanto más evidente, tanto más necesario es esto, cuanto en los Estados se trata de la vida de un pueblo. Y un pueblo, una nación no puede ser de peor condición que un individuo, para que, en caso de guerra, de agresión, no pueda hacer uso del derecho de la guerra. Decir lo contrario, equivaldría á decretar la muerte de los justos y la destitución de los Gobiernos; pues, si en la guerra se prohíbe toda hostilidad, si en las operaciones de la guerra debieran observarse rigurosamente las garantías constitucionales, el más audaz sería siempre vencedor; y como los revolucionarios no tienen Constitución que respetar vendríamos á sentar el monstruoso principio del triunfo de las revoluciones, por inicuas, por desoladoras que ellas sean. El revolucionario, armado del hacha destructora, marcharía derechamente y sin temor á derrocar la cabeza del Gobierno Constitucional, porque sabría que él no puede ser ofendido; porque esa Constitución que él despedazó le garantiza la impunidad.

Si tan absurdo y monstruoso principio no puede adoptarse, claro se está que la Circular del Ministerio de la Guerra no entraña falta ninguna: es la explicación del derecho que tiene el beligerante en la guerra civil. El Ejecutivo, en el cumplimiento de su deber de salvar á la República de la más inicua, injustificable y amenazadora de las revoluciones, creyó necesario este medio de precaución, ya para intimidar al enemigo y detenerle en el camino de las depredaciones, ya para quitar los recursos con que pudiera contar para hacerse fuerte.

Quizá el Ejecutivo se propuso también, por este medio, impedir que la revolución hiciese prosélitos, pues inspirando á los partidarios de ella el temor de verse hostilizados en sus intereses, no llegarían á tomar parte activa, en contra del Gobierno; y antes bien, trabajarían en contra de la revolución. Y podrá negarse que el Ejecutivo pueda tomar este medio de precaución? Querrá decirse que el Ejecutivo no podía contestar con esta amenaza de represalia á los decretos terminantes de los revolucionarios, y á las exacciones que éstos cometían? Y éntrese en cuenta de que no es la disposición en abstracto la que constituye la infracción, sino los resultados que ella produzca; y si en virtud de la Circular no se ha sacado nada al enemigo, esto es,

si no se ha puesto en ejecución aquella, no hay ni crimen frustrado, porque no hay acto exterior que constituya un principio de ejecución del supuesto delito. El Gobierno, como he dicho, se propuso sólo intimidar y nada más; y no se exigió contribución ninguna en virtud de la mentada Circular, como lo dice y lo prueba el Comandante en Jefe de Operaciones, en su folleto "La Campaña de la Costa".

Y, supongo, sin consentir en ello, que haya habido infracción al expedir la Circular ¿se cometió ésta maliciosamente, para que pueda considerarse la existencia del delito? No, Excmo. Señor: el acto fué obligado por la necesidad de la defensa, y bajo el justo concepto de que en la guerra hay derecho para hostilizar al enemigo. No hay, pues, delito, porque la esencia constitutiva de éste es la malicia, el designio perverso de causar deliberada y friamente el mal. Pero un Gobierno que, poniéndose á la altura de su deber, trata de conjurar el peligro, y con actividad enérgica, y con lealtad á la causa de la libertad verdadera salva á la Nación, ¿erá merecedor del calificativo de delincuente y de que, en recompensa de sus fatigas, se le arrastre al banco de los reos?

A mi juicio, Excmo. Señor, ésta sería una perfidia, pues cuando ese Gobierno merece con justicia un voto de gratitud por su noble y elevada conducta y por la importancia del servicio que ha hecho á la República, se le acusa por haber libertado á ésta de las grandes calamidades que le amenazaban. Grandes calamidades he dicho, Excmo. Señor, porque, si triunfa la funesta é inmoral revolución de Alfaro, la Nación habria quedado sumida en un abismo de males; y entonces, sí, honra, vida, garantías todas, cuanto de más sagrado tiene la sociedad, todo habría sido conculcado por el destructor poder de pasiones detestables. Ya sabemos cómo debía gobernar esa revolución, porque de ello hay experiencia. No hay corazon honrado que no convenga en lo que dejo dicho; y si los revolucionarios de noviembre con su agresión y actos hostiles forzaron á la defensa, ellos sólo son responsables de cuanto ha sucedido, que no el Gobierno que, por su atinada conducta, merece bien de la Patria. Esto lo conocen y confiesan todos los ecuatorianos de buena voluntad, y la historia condenaría nuestra conducta, si en cambio de la salvación de la República manifestásemos nuestra gratitud al Gobierno salvador con un enjuiciamiento. Yo no quiero manifestarme agradecido de semejante modo, ni quiero que mi patria lo haga. Con la conciencia limpia, por el sincero

amor que tengo á mi patria y á la verdadera libertad, teniendo presente la santidad del juramento que he prestado al sentarme en este recinto augusto, declaro que, al proceder, como procedo, no me mueve otro espíritu que el vehemente deseo de la ventura nacional. Adorador sincero de la libertad, y partidario decidido de todo cuanto se relaciona con el bien de la República; teniendo, á Dios gracias, lo necesario para vivir honrada é independientemente, no podrá echárseme al rostro, por los enemigos del orden y la justicia, el manoseado cargo de esbirro ó empleomaniaco, pues he dado pruebas de ser enemigo de empleos, y de que sólo finco mi felicidad en el trabajo y en la tranquilidad del hogar doméstico. He combatido siempre contra el despotismo; he sido víctima por mi honradez política, de un hombre sin ley y sin moral, de Veintemilla; y esto garantiza mi honrado propósito y la justicia con que procedo ahora. Y siguiendo siempre el camino de la honra y del deber, estoy por el dictamen de la mayoría de la Comisión; porque, de otro modo, ~~contaríamos~~ el funesto precedente de que en guerra civil, el Gobierno debe cruzarse de brazos ante la agresión de los revolucionarios, y dejarse derrocar abrazado de la Constitución y de las leyes; y daríamos con este aliento y confianza á los declarados enemigos de la tranquilidad y ventura de la Nación.

El H. Yerovi: [*aquí debe ir su discurso que ofreció dar por escrito y no lo ha dado*].

El H. Castro dijo:—No me propongo discurrir largamente sobre un asunto que está ya discutido hasta con exceso, y si sólo razonar mi voto, lo cual efectuaré del modo más breve y compendioso.

Y desde luego pasaré muy por encima en cuanto á lo de los perjuicios sufridos en Manabí por los secuaces de Alfaro, no porque crea que el Señor Ministro de Guerra hubiese hecho bien en expedir su malhadada Circular, sino porque abrigo la íntima convicción de que, mientras haya guerra civil, y sea cual fuere la Nación que le sirve de teatro, los vencidos llevarán siempre la peor parte, relativamente á carácter pecuniario, y los vencedores harán siempre de modo que en dichos perjuicios tengan la menor participación posible. No habrá en esto más diferencia que la de que algunos más cautos lo harán sin decirlo, en tanto que otros menos avisados lo dirán y proclamarán á són de pitos y tambores. Así, pues, creo que este punto de acusación puedo y debe pasar al Senado, por cuanto la mencionada Circular contiene un incuestionable desconocimiento de nues-

tras instituciones concernientes al estado de guerra, desconocimiento confesado por el Señor Ministro; pero creo también que á éste le será fácil vindicarse con razones más ó menos plausibles que justifiquen la falta oficial cometida.

No así en cuanto á los fusilamientos, punto gravísimo y de trascendentales consecuencias que no puede menos de comprometer la responsabilidad ministerial. El Señor Ministro ha sostenido aquí la omnipotencia de los Consejos de Guerra; y la ha sostenido no como se quiera sino con el aditamento de que á los mismos Consejos corresponde decidir si son ó no militares los arrastrados ante ellos. Por manera que, según su Señoría, el Consejo de Guerra puede, si tal es su buen querer, declarar que los eclesiásticos aquí presentes son sargentos de caballería. Por manera que, según su Señoría, todo ciudadano queda fuera de la ley, distraído de sus jueces naturales y sujeto á un juzgamiento militar, á virtud de esa pretendida omnipotencia de los Consejos de Guerra y el derecho de declarar que son militares los que ante ellos sean conducidos. Por manera que, según su Señoría, si alguna vez se entroniza el despotismo en el Ecuador, y quiera Dios que tal no suceda, el déspota podrá constituirse fácilmente en árbitro de la vida de los ciudadanos con solo evitar la expedición de toda orden oficial y entenderse más bien con la autoridad militar respectiva, por medio de simples recados conducidos por sus edecanes, para que disponga la formación del correspondiente Consejo de Guerra. No sé, en tal caso, á qué quedarían reducidas las garantías constitucionales y la responsabilidad de los altos poderes del Estado.

Pero supongamos por un momento que sea admisible esa pretendida omnipotencia de los Consejos de Guerra. Hubo siempre una autoridad militar que ordenó su formación para casos no previstos por la ley y arrastró ante tan anómalo tribunal á personas no sujetas á semejante juzgamiento; y esa autoridad militar ha violado escandalosamente la ley, es culpable hasta no poderlo ser más, y tenía de ser juzgada. El Señor Ministro nos ha dicho aquí que no mandó juzgar á los que ordenaron la formación de los Consejos de Guerra, porque necesitaba de sus servicios. Aquí está su falta, aquí la omisión en el cumplimiento de deberes que clara y explícitamente le imponen las leyes, cual lo han sostenido mis HH. Colegas. No diré que hay crimen, no que hay delito; pero habrá en todo caso y cuando menos una falta oficial justiciable por el Senado, y esto basta para que la acusación se lleve ante dicha Cámara.

Por tales consideraciones creo que la acusación debe seguir su curso, respecto de uno y otro de los dos puntos á que me refero.

El H. Villagómez igualmente, presento después el siguiente discurso:—Voy á hablar en esta vez, Señor Presidente, no para discutir, sino con el objeto de manifestar las razones en que fundo mi voto. No he venido al seno de esta H. Cámara para defender mezquinos intereses de ningún partido político, ni menos puedo ser el intérprete de ese círculo que aprovechó de las más tristes circunstancias de la República para levantar bandera de injustificable rebelión. V. E. sabe que mal de mi grado estoy en estos bancos representando, bien ó mal, á la Nación, la cual me exige hable la verdad pura y sincera, ilustrada por la razón y sostenida por la justicia.

Al considerar el primer motivo de acusación salta á la vista que el quebrantamiento de la Ley fundamental es un hecho fuera de toda duda, que tribunales incompetentes ilegalmente juzgaron é impusieron pena de muerte á dos ciudadanos delincuentes. El acusador designa como responsable de estas infracciones al H. Señor Ministro de la Guerra; pero no hay un solo documento oficial en el que conste la orden de juzgar ó fusilar [de la manera como se ha ejecutado; no hay, en mi concepto, ni sombra de prueba por la cual aparezca culpable. Los juzgados que ilegalmente condenaron á Infante y González, y los que ejecutaron ese fallo contrario á las garantías individuales son los autores del hecho punible, y deben ser sometidos á juicio, conforme á las disposiciones del Código Penal. Otra cosa es que el Poder Ejecutivo, fundado en la facultad segunda del artículo 90 de la Constitución, no haya mandado poner en causa á los tribunales violadores de las leyes. A menudo ha ejercido esta atribución, y aparece del periódico oficial, haberse dado disposiciones para iniciar juicio criminal por tal ó cual delito, sirviendo el mismo oficio, de auto cabeza de proceso. Mas, como se ve, la falta de cumplimiento de este deber, que no se mienta ni en el escrito de acusación ni en el informe que se debate, es muy distinta de la infracción imputada sin fundamento alguno al Ministro de la Guerra. Por esto aprobaré con mi voto esta parte del informe.

Respecto de la suspensión del sumario que se asegura haberse seguido contra Celso Orejuela, tampoco hay comprobante alguno, pues, ni existe tal sumario, ni otro dato positivo por los que resulte fundada la acusación. Por tanto, conforme dispone el número segundo del artículo 50 de la Constitución, presto mi asenti-

Sesión del 11 de julio.

(Continuación).

Pidió el H. Salazar que el artículo del proyecto presentado por la 1ª Comisión, se votara por partes. Fué, pues, aprobada la primera y negada la segunda.

Habiendo retirado la Comisión el art. 41, se aprobaron el 42 y el inciso 1º del 43. Puesto en discusión el inciso siguiente, pidió el H. Salazar que antes se debatiera el art. 46, porque el inciso presente era consecuencia de aquel.

Al discutirse el art. 46, en virtud de esta petición, observó el H. Montalvo A. que no encontraba conveniente el facultar al oficial las notificaciones, porque éste no tenía carácter público y sus actos no podían hacer fe. Que mejor era, en este punto, la disposición vigente, porque era propio de los secretarios relatores, practicar un acto que requería el carácter público.

Añadió el H. Pino que al aceptarse esta reforma, se destruía por completo la disposición contenida en el Nº 8º del art. 152, y se quitaba á la notificación la fe pública que merecía, cosa gravísima, pues de la notificación dependía muchas veces el éxito de una causa.

Repuso el H. Salazar que no era ahora la primera vez que se proponía esta reforma. Que ya en 1875 la Corte Suprema la había presentado al Congreso, quien la aceptó de buen grado, sin que hubiera en los cuatro años que rigió, tropiezo ni reclamo alguno. Que derogada después, volvió á aceptarse por la Legislatura de 1883, á propuesta del eminente jurisperito, Dr. Luis F. Borja, quien trabajó entonces la Ley Orgánica del Poder Judicial. Que no podía ser de otro modo, atento el rango que ocupa el Secretario de un Tribunal tan respetable, rango que debía reconocerse, y por lo mismo no comisionarle el cargo de notificador, exponiéndole así á sufrir injurias y rechazos de personas que en otras circunstancias no merecían ni ser saludadas. Que el Ecuador era el único país donde se obligaba á los secretarios de las Cortes á practicar notificaciones, pues en todos los demás tenía esta ocupación un oficial subalterno de quien no se exigía para ello sino la calidad de hombre de bien, sin que se desconfiara de la fé de sus actos. Que además había incompatibilidad entre este deber de notificar, y los otros muchos que tenía el Secretario en la oficina. Que si la notificación no se hacía dentro de veinte y cuatro horas, como lo previene la ley, se les castigaba, ó supuesta su práctica, el Secretario habría tenido que desatender sus demás deberes. Que, en fin, la ley debía hacer buenos Secretarios, ó buenos notificadores, y no mezclar las calidades incompatibles de ambos.

Contestó el H. Moscoso que la fe pública de ciertos actos dependía de la probidad y del carácter de un empleado; y que por lo mismo ciertos actos que, como las notificaciones v. g., influían en el desenlace de una causa, no debían confiarse á ciegos á cualquier subalterno que no podía hacer fe. Que para confiar el deber de las notificaciones á un oficial cualquiera, debían exigirse en éste las mismas condiciones requeridas para el cargo de Secretario; pues de otro modo la reforma sería peligrosa.

Replicó el H. Calvo Viteri, que era curioso negar la fe pública á los actos de un oficial que pertenece á una Corte, y recogerla á los del Secretario de Hacienda y otros oficiales de distintos ramos.

Que la observación del H. Salazar, respecto á incompatibilidad entre el cargo de Secretario y de notificador, no podía ser más atinada, pues era natural que mientras aquel se ocupase en los asuntos de oficina, éste practicara los actos de fuera de ella. Que además era injusto el suponer que un oficial no pudiera tener fe pública, ni probidad, por la circunstancia de no ser abogado, porque no bastaba la propiedad de un título para marcar la honradez de un hombre.

Cerrado el debate fué negado el art. 46, quedando por lo mismo negado el inciso 2º del art. 43, por ser consecuencia de éste.

Retirado el inciso subsiguiente del mismo artículo, se aprobaron los artículos 44, 45 y 47.

Puesto en discusión el 48, dijo el H. Pino que la Comisión 1ª, no lo había aceptado por referirse á un asunto meramente reglamentario, y no corresponder, por lo mismo, al Código, tanto más, cuanto que no se sabrían las atribuciones que á tal sirviente competiesen; que no encontraba inconveniente para que fuese nombrado por el Presidente de la Corte, á quien atañe la administración de las multas y la Policía del Tribunal, pero que no estaba bien, incorporar en la ley, un artículo inoportuno.

Contestó el H. Salazar, que el artículo nada tenía de inoportuno y bien podía constar en la ley, porque según ella las Cortes no podían crear, ni suprimir empleados. Que por otra parte, el Presidente no podía invertir á su arbitrio el producto de las multas, porque éstas, según disposición legal, debían emplearse, en los gastos de justicia.

Insistió el H. Pino en lo innecesario del artículo, y cerrado el debate fué negado. Luego se aprobaron los arts. 49 y 50, y el H. Salazar, á nombre de la Comisión 2ª, retiró el 51. Se negó luego el 52. Entonces el H. Valdivieso con apoyo del H. Sanlucas hizo la siguiente moción:

“Que el art. 166 diga: Los pretendientes deben acreditar, previamente al examen, que concurre en ellos las circunstancias de probidad, secreto y constancia en el trabajo; para lo que el Jefe Político y Alcaldes del cantón de la residencia del pretendiente, remitirán al Tribunal oportunamente y en pliego cerrado el respectivo informe”. Hizo no-

tar la conveniencia de esta reforma, que haría que las informaciones no fueran al agrado de los escribanos y de personas, talvez nada verídicas, sino de autoridades que por las circunstancias en que se hallaban colocadas darían un informe desapasionado, evitando así que los escribanos, en vez de ser guardianes de la justicia, fueran los primeros, muchas veces, en conculcarla. Puesta en discusión fué negada.

En seguida el H. Salazar, propuso que al art. 172 se le aumentara un inciso 6º en el que se diga: "Permutar las escribanías" y fué aprobado, lo mismo que los artículos 53, 54 y 55.

Al tratarse el 56, el H. Pólit pidió á la Comisión dijera si desaparecía ó no el texto del art. 196 á que aquel se refería.

Contestóle el H. Salazar, que existía una disposición general á este respecto, y que además en el proyecto de reformas al Código de Enjuiciamientos, poníase como solemnidad sustancial la intervención de asesores en las causas que no bajasen de \$ 24.

Dijo el H. Pólit, que como era probable que las reformas al Código de Enjuiciamientos no se alcanzasen á discutir en esta Legislatura, sería mejor poner la reforma que se discute como artículo separado respecto del 196.

Replicó el H. Salazar, que aún cuando no se considerasen las reformas del Código, quedaría subsistente la disposición del art. 606, que prescribe la intervención de asesores.

Dijo el H. Pino, que la reforma discutida era inútil, porque en la Ley de aranceles, prohibíase ya, que los Gobernadores de Provincia, y Comisarios de Policía fuesen nombrados asesores. Que además la observación del H. Pólit era muy justa, porque talvez no se trataría del Código de Enjuiciamientos y convenía por tanto no suprimir el art. 196.

Observó también el H. Quevedo, que no convenía en ningún caso suprimirse el art. 196, por ser general en éste la obligación de nombrar asesores en las causas de mayor ó menor cuantía, al paso que el 606 sólo se refería á las de mayor cuantía, exigiendo esta intervención como solemnidad sustancial en ellas.

Cerrado el debate se aprobó el art. 56, como artículo separado del 196.

Por ser ya avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente, *Carlos Matéus*.

El Secretario, *Joaquín Larrea Lizarzarbainu*.

Sesión del 12 de julio.

Bajo la presidencia del H. Sr. Matéus y con presencia de los HH. Vicepresidente, Abad, Albán Mestanza, Ayala, Banderas, Campuzano, Carbo Viteri, Crespo Toral, Chiriboga, Espinosa, Estupiñán, Gangote, Gomez de la Torre, Mercedes Rodas,

Maldonado, Montalvo (A.), Montalvo (F.), Moscoso, Noboa, Palacios, Pino, Pólit, Pozo, Quevedo, Ribadencira, Sáenz, Salazar, Sanlucas, Valdivieso, Valverde, Velazquez y Villagómez, comenzó á las 12 del día. Leída el acta anterior fué aprobada, é inmediatamente se dió cuenta:

1º De tres oficios del Sena lo. Incluye el 1º una solicitud de la "Sociedad Solano" que pide á la Legislatura cooperación para poder dar á luz las obras de aquel escritor; el 2º, la de D. Juan León Loyola que solicita exención para no asistir á las Guardias Nacionales ni á los Cuerpos de Ejército; el 3º devuelve el proyecto de Contribución General. Encomendóse el estudio de estos asuntos á las Comisiones 2ª de Legislación, 1ª y 2ª de Guerra, y 2ª de Hacienda, respectivamente.

2º Incluída en un oficio del Gobernador del Azuay, de una petición de los vecinos de la parroquia de Molleturo, quienes solicitan se les exima de la contribución territorial. Fué á la Comisión 1ª de Peticiones.

3º Del siguiente informe de la 2ª Comisión de Instrucción Pública.

Excmo. Señor:—"El Sr. Abelardo Pozo pide que el Congreso de la República expida un decreto especial, por el que se le permita rendir los dos exámenes de práctica de Jurisprudencia, sin que á ello obste la falta de matrículas y de asistencia á las clases, por cuanto el peticionario estudió aquella materia antes de 1883, durante la vigencia de la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1880, que á todos concedía completa libertad de estudios.—El Congreso de 1887, en vista de las peticiones que á cada Legislatura elevan algunos estudiantes; para que se les dispensara la falta de matrícula, ó la de asistencia á las clases, ó la de tal ó cual examen, juzgó prudente, consultando el acierto de las decisiones y aún el mismo decoro del Congreso, otorgar al Consejo General de Instrucción Pública amplias facultades para conceder dispensas de esta clase. Toca, pues, al Consejo General conocer de la petición del Sr. Pozo, quien debe dirigirse á aquella junta para que, una vez calificadas las causas que alega, le conceda la dispensa y gracia que solicita.—Tal es nuestro parecer, salvo vuestro mejor concepto.—Excmo. Señor.—Quito, julio 11 de 1890.—Pólit, Villagómez.—Pozo.—Moscoso.—Palacios".

Votado por escrutinio, sirviendo de escrutadores los HH. Pozo y Carbo Viteri, fué aprobado con 28 votos contra 4.

Luego se dió 2ª discusión á los siguientes proyectos de decreto: el que permite gravar el cacao de Vinces para la adquisición de una bomba contra incendios; el que autoriza al Ejecutivo para el contrato de Ferrocarril de Esmeraldas á las Palmas; el que señala fondos para el Colegio de San Pedro en Guaranda; el que aprueba la propuesta del Baldomero Ve-

lasco para surtir de agua potable las poblaciones de Manta, Jipijapa y Bahía; el que autoriza a las municipalidades imponer una contribución á los predios urbanos á fin de mejorar el alumbrado público; el que cede á la Municipalidad de Cuenca, el área que ocupa el Colegio de niñas. Pasaron todos éstos á tercer debate con las siguientes indicaciones hechas al segundo: del H. Ayala que en lugar de puentes de madera se diga *de hierro ó mampostería*; y del H. Sr. Matéus que pidió que las expropiaciones se hicieran de cuenta de los empresarios, y que se determinara el tiempo en que debían empezar y concluir la obra.

Dióse cuenta, luego, del siguiente informe de la 1.^a Comisión Diplomática, y se discutieron por 2.^a vez los Tratados de amistad, comercio y navegación con las Repúblicas del Salvador, Costa Rica, Nicaragua y Guatemala, como también sus proyectos aprobatorios.

Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1.^a de asuntos Diplomáticos, previo un detenido exámen, de los cuatro tratados de paz y amistad celebrados en Washington entre el Ministro Plenipotenciario del Ecuador y los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Guatemala, Salvador, Costa-Rica y Nicaragua, abundando en las razones que hubo para aceptar el Tratado de igual naturaleza celebrado con los EE. UU. Mejicanos, opina, siempre que esta H. Cámara no adopte otra resolución con mejor acuerdo, que es conveniente la aprobación de los cuatro proyectos de decretos dados al efecto y remitidos por la H. Cámara del Senado.—Quito, julio 12 de 1890. Valverde.—Gómez de la Torre.—Banderas.—Ghiriboga.

Al discutirse el primer Tratado, el H. Quevedo dijo que no encontraba la razón para que se discutieran por partes los tratados. Que éstos debían sólo leerse y recibir verdadera discusión el proyecto aprobatorio.

Indicó el H. Sr. Presidente que, conforme al art. 91 del Reglamento Interior debía discutirse artículo por artículo, porque un tratado era un verdadero proyecto que después sería Ley de la República.

Apeló á la Cámara de esta resolución el H. Quevedo apoyándose en su anterior razonamiento, y después de que el H. Sr. Presidente hubo llamado al H. Crespo Torral á que dirijiera la Cámara, dijo aquel que la presidencia no había tenido otra razón para dar la resolución cuya revocatoria se pedía, que la de ser un Tratado un verdadero proyecto de Ley, y estar comprendido por lo mismo en la disposición del art. 91 del Reglamento.

Repuso el H. Quevedo que en un proyecto de Ley podía muy bien la Cámara aceptar unos artículos y rechazar otros, lo

chazarlos del mismo modo, para lo cual era suficiente una lectura general del Tratado en cada discusión. Que lo esencialmente discutible era el proyecto de decreto que ordena su aprobación, y que por lo mismo discutir uno por uno los artículos del Tratado le parecía una inútil pérdida de tiempo.—Apoyó esta opinión el H. Ayala, y el H. Abad observó que, aunque los tratados debían ser admitidos ó rechazados íntegramente, era necesario el conocimiento cabal de cada una de sus cláusulas, para lo que no era suficiente una mera lectura general de todo el Tratado, sino discusión de cada uno de sus artículos, pues la inconveniencia de uno sólo traería el rechazo de todo el Tratado.

Añadió el H. Matéus que aún para la formación de los anales diplomáticos se necesitaba que en las actas constase los motivos que hubiese habido para aprobar ó rechazar un artículo; pues de esa manera, un agente diplomático, al negociar un tratado con la misma Nación ú otra cualquiera, en caso de que se quisiera poner una disposición semejante, podría alegar las mismas razones que en la discusión de la Legislatura se hubiesen alegado, para hacer que la disposición no conste en el tratado, ó por lo menos se la modifique convenientemente.

Cerrado el debate, y consultada la Cámara, confirmó la resolución presidencial.

Continuándose con la Ley Orgánica del Poder Judicial, y tratando del art. 60, después de haberse retirado los artículos 58 y 59, el H. Salazar dijo, que también en este punto habían discrepado las dos Comisiones, pues la 1.^a sólo había incluido en la prohibición al Vicepresidente de la República y á los Agentes Fiscales, al paso que la 2.^a la había extendido á todos los que gozaren de renta del Tesoro Nacional ó Municipal, porque teniendo estas ocupaciones que debían atender de preferencia, no debían distraerse de ellas ejerciendo la profesión.

Dijo el H. Espinosa que no estaría sino por una parte del artículo, porque los Secretarios Municipales, los de las Gobernaciones y otros tantos empleados gozando de tan exigua renta, necesitaban hacer uso de su profesión para tener una renta más considerable. Que si se les privara del ejercicio de la profesión, sólo se encontrarían personas incompetentes; que además los Profesores universitarios gozaban también de renta del Tesoro y no encontraba razón ninguna, para que abogados de tanta nota, como son los que dictan aquellas cátedras no pudiesen emplear todo el tiempo restante de sus ocupaciones de clase en el ejercicio de la abogacía. Pidió, pues, que el artículo se votara por partes.

Repuso el H. Salazar que había equivocación en creer que los Profesores no ejercerían la profesión, porque el artículo claramente decía que no pueden ejercerla los empleados que gozan de renta del Tesoro público. Los profesores no lo

pios del establecimiento; pero que, si se quería, para evitar todo motivo de duda, podía aclararse el artículo exceptuando expresamente á los profesores.

Observó el H. Arízaga, que tantas cortapisas se ponían á los empleos que nadie querría aceptarlos; que un Agente Fiscal ganaba apenas de 50 á 75 sucres, sueldo miserable que hacía imprescindible el ejercicio de la profesión; que al privarles de éste, ningún abogado bueno querría aceptar el cargo; que sería ocupado por los más inútiles, por aquellos que con el ejercicio de su profesión no sacaran más de 40 ó 50 sucres. Que por lo mismo no estaría por la reforma.

Sometido á votación el artículo de la 2ª Comisión fué negado, y puesto en debate el de la 1ª, el H. Pólit dijo, que aprobaría este artículo porque le parecía muy razonable que los Agentes Fiscales teniendo que entender en las causas del Fisco no ejercieran la profesión ya que siempre preferirían lo 2º á lo 1º. Votado por partes el artículo aprobóse la 1ª y hubo empate en la 2ª

Abierta nuevamente la discusión el H. Crespo Toral dijo que de ninguna manera convenía privar del ejercicio de la profesión á los Agentes fiscales, pues al hacerlo así, sólo aceptarían los más inútiles de los abogados ó habría que aumentar el sueldo, lo que en las circunstancias actuales del Presupuesto y con el aumento de Agentes fiscales para todas las provincias, ocasionaría un grave déficit.

Pidió entonces el H. Arízaga, se diese cumplimiento al art. 101 del Reglamento que prescribía que en habiendo empate se abriese la discusión en sesión y día diferentes. Leída la disposición citada ordenó la presidencia se siguiera la discusión de otro artículo quedando el anterior suspenso para la sesión siguiente.

Entonces el H. Espinosa con apoyo del H. Banderas, hizo la siguiente moción: "Que al art. 211 se añada el siguiente inciso: A los ébrios consuetudinarios y á los de mala conducta notoria, concediéndose para este caso acción popular, ante la respectiva Corte Superior. Este juicio se iniciará mediante información sumaria.

Dijo el H. Pino, que estaba bien se impedida el ejercicio de la profesión á aquellos desgraciados de que habla la moción, pero no que se concediera acción popular, pues cualquier prevenido podría acusar á un abogado y aunque las Cortes Superiores no procedieran de ligero bastaría que se iniciara un juicio de esta naturaleza para que á un abogado de honor se le ocasionara hasta la muerte.

Observó el H. Pólit, que si á los locos se les impedía el ejercicio de la profesión, muy justo era se les prohibiera también á los locos voluntarios; y si lo mismo pasaba con el pródigo, con más razón debía pasar con el de mala conducta notoria. Que ya en otra ocasión había manifestado la in-

cepción de un abogado se exigiesen certificados de buena conducta, y para el ejercicio ningún requisito ni corta pisa. Justo era, por lo mismo que aquellos abogados que descreditaban el foro, se les suspenda del ejercicio de la abogacía. Pero que, si era justo esto, encontraba bastante peligroso conceder acción popular; así que si los autores de la moción lo consintieran, haría que la moción se redacte en estos términos: Los ébrios consuetudinarios y los de mala conducta notoria á juicio de la Corte Suprema, previa información sumaria. Aceptó esta reforma de la moción su H. autor y el H. Arízaga dijo, que reconocía la buena intención que los HH. autores de la moción habían tenido para formularla, pero que en la práctica surtiría pésimos efectos, porque la odiosidad que un abogado se acarrea, en el ejercicio de su profesión daría margen para que de continuo los acusaran como ébrios consuetudinarios ó de mala conducta notoria: que á esto se añadía el que sin someterles é juicio contradictorio, por mera información sumaria podían ser calificados ébrios ó de mala conducta, cosa sumamente peligrosa y ocasionada á mil abusos.

Pidió el H. Villagómez que se votara el artículo por partes, pues él no estaría por la 2ª, porque le parecía demasiado lata.

Dijo el H. Espinosa, que la Corte Suprema procedería, como era natural, con tino y hasta con lenidad, pues no había razón para suponer mala voluntad de su parte. Que como había redactado el H. Pólit no había peligro ninguno, porque el Tribunal Supremo de Justicia buscaría pruebas suficientes para no proceder á ciegos al pronunciar sentencia de suspensión contra un abogado.

Contestó el H. Montalvo (A), que la moción, si se aprobaba, pondría á los abogados á merced de los litigantes contrarios. Que la Corte Suprema podría conocer fácilmente la verdad respecto de los abogados de esta provincia, mas ¿cómo conocería si la información sumaria hecha contra un abogado de otra provincia era ó no verdadera? Que sería lo más fácil el que un litigante á quien interesara quitar de por medio á un abogado, lo acusará de ébrio ó de mala conducta, aparejando la acusación con prueba testimonial, valiéndose para esto de aquellos mismos litigantes prevenidos por las sentencias que justamente dictara contra ellos. Que si alguno de los HH. autores de la moción fueran acusados de ébrios, aunque la Corte declarara lo contrario, quedarían siempre tildados con ese vicio. Concluyó, pues, por decir que negaría la moción.

Agregó el H. Abad, que comprendía perfectamente pudiera prohibirse á los ébrios, porque á éstos era fácil conocerlos, ya porque se confundían con los locos, ya también porque era vicio que no se podía ocultar; pero que la mala conducta, era frase demasiado vaga y podía significar la

abogado, como simple ciudadano ó como criatura respecto de Dios, y no sabía si la Corte debía juzgarle por falta de cumplimiento de cualquiera de sus deberes. Pidió que se definiera lo que debía entenderse por mala conducta ó que se negara la 2ª parte de la moción por demasia lo lata. El H. Pino dijo que la comparación hecha por el H. Pólit, de los abogados ebrios y de mala conducta con los pródigos y locos, no era exacta tratándose del objeto de la moción; porque para que los segundos sean declarados tales, era necesario seguir un juicio de larga tramitación, y para los primeros, según la moción bastaría una información de nudo hecho, cosa en extremo peligrosa, porque como muy bien lo había insinuado el H. Montalvo (A.), la prueba testimonial estaba completamente corrompida, y nada era tan fácil como aparejar una información. Que estaba seguro de que la Corte tomaría algunas medidas para descubrir la verdad; pero que también se le engañaría, y entonces ¿que iba á ser de la honra de los abogados?

Observó además el H. Villagómez, que con este procedimiento se privaría á los abogados del derecho que tienen para ser juzgados por sus jueces naturales; pues constituíase la Corte Suprema como Tribunal especial para juzgarlos.

Dijo el H. Pólit, que no debía confundirse la pena de un delito con la disciplina de un cuerpo colegiado como es el de los abogados. Que sólo en el Ecuador se había descuidado materia tan importante como la organización de ellos, porque en los demás países estaban sujetos á reglamentos severos y dirigidos por un bastonero. Que aquí se les ponía mil trabas para obter los grados y una vez recibidos, se les daba patente de corso para el ejercicio de su profesión, como tan enérgicamente lo expresara Rocafuerte. Que en cuanto al peligro de obrar por informaciones falsas, alegado por los HH. Montalvo (A) y Pino, no sería inminente, porque la Corte Suprema no habría de proceder á ciegas, sino después de informarse de oficio y consultar á los tribunales inferiores. Que si la mala conducta era impedimento para ejercer la tutela y curaduría, ¿cómo no había de serlo para el ejercicio de la abogacía, esa profesión hija y defensora de la justicia? Que, por último, proteger á los individuos descuidando á los abogados era cosa irrealizable; y que debía tomarse todo clase de medidas, á fin de moralizar al foro que, día á día venía á menos en punto á dignidad y honra.

Votada por partes la moción aprobóse la primera y se negaron las restantes.

Entonces dijo el H. Quevedo, que en aceptando el artículo tal como estaba, se dejaría el inconveniente de que á cada paso los litigantes tendrían que seguir al abogado el juicio de embriaguez, por ebrio consuetudinario que fuese. Que estando como estaban todos, a

cesario añadir algo que impida al abogado declarado ebrio continuar ejerciendo la abogacía.—Hizo con este objeto, apoyado por el H. Gómez de la Torre, la siguiente moción: “Que el inciso que acaba de aprobarse concluya así:—previa la declaratoria de la Corte Suprema, dictada en virtud de la prueba que ésta estime conveniente recibir dentro de un término prudencial, con citación del abogado”.

Puesta en discusión, dijo el H. Arízaga que aunque reconocía la sana intención de los autores de esta moción, no podía menos de hacer notar que sus resultados serían perniciosos; porque no tratándose sólo de prohibir á los abogados que ejercieran su profesión, sino de poner en su frente el sello de la deshonra, era inaudito que para esto, lo peor que puede sobrevenir á un hombre, baste un ligero procedimiento sin trámite de ninguna clase, mientras que para asuntos de menor importancia, se concedían todas las garantías de un juicio en tres instancias. Que á su parecer bastaba para la policía de los abogados, el facultar á la Corte Suprema para que los suspendiese previo informe de las Cortes Superiores; pues confiar la honra de los abogados á las eventualidades de una información, era confiarla á un testimonio á la continua prostituido.

Replicó el H. Quevedo, que en bien de los mismos abogados quería se aprobara su moción, porque si se dejara la anterior tal como había sido aprobada, daríase margen para la deshonra de todos ellos; pues no habría juicio en que no hubiera una articulación donde se alegase su ebriedad. Que, con su moción se evitaba continuos sonrojos para los abogados. Que no era exacto que la Corte Suprema hubiese de proceder tan sólo en virtud de una información, pues se le dejaba facultad de recibir la prueba que más oportuna le pareciera; y que si se quería mayor seguridad podía agregarse á la moción un inciso donde se declare que la Corte no está obligada á conformarse con la prueba.—Apoyó este mismo razonamiento el H. Espinosa, y el H. Montalvo (A.) observó que la moción no se compadecía con el art. 22 de la Constitución que quiere que un individuo no sea distraído de sus jueces naturales; que por la moción sometíase á los abogados á un juzgado especial, y en cierta manera, aun se les privaba del derecho de defensa, razón por la que no estaría por la moción.

Contestó el H. Banderas que si hubiera inconstitucionalidad en el presente caso, la habría también, en la atribución 18ª del art. 50, según la cual la Corte Suprema podía suspender de plano, y hasta por un año, á los abogados en los casos del art. 282, por lo cual debiera también suprimirse, en caso de optarse por esta lógica. Que no sólo era justo, sino necesario el que las Cortes tuvieran esta atribución, porque era el único modo de evitar los abusos de los abo-

la opinión del H. Arizaga, porque supuesta la honorabilidad de las Cortes Superiores, su informe sería más respetable que una mera información.

Repuso el H. Quevedo que su moción reunía todas las seguridades para el acierto de la Corte Suprema en el presente caso, porque había que convenir en que su conducta tendría la elevación de su carácter y no debía circunscribirse su acción, hasta el extremo de no poder pesar las informaciones. Que en cuanto á la dificultad propuesta por el H. Montalvo A., de que se les sometía á juzgado especial, no era exacta, porque estableciendo la misma ley que la Corte Suprema sea quien deba juzgar á los abogados que hubiesen caído en el vergonzoso vicio de la embriaguez, era ya un juez natural y no especial como se aseguraba.

Pidió el H. Salazar que, en atención á las dificultades que ofrecía la cuestión, se reconsiderase toda la moción del H. Espinosa y pasara al estudio de una Comisión que la considerase detenidamente.

Consultada la Cámara accedió á la reconsideración, y continuóse discutiendo el art. 61.

Luego el H. Velazquez, con apoyo del H. Albán Mestanza hizo esta moción: "Que el N^o 9^o del art. 211 diga así:—Los condenados á prisión ú otra pena mayor, incluyéndose los condenados á prisión de policía por contravenciones, durante la condena".

Puesta en discusión, observó el H. Ribadeneira que era innecesario expresar la prisión de policía, porque el N^o 9^o abrazaba también este caso, consignando la palabra prisión que era genérica.

Contestó el H. Velázquez que había hecho la proposición porque en la práctica, algunas Cortes habían resuelto en sentido contrario, y aun tolerado el ejercicio de la profesión á personas sometidas á auto motivado. Que por lo mismo convenía expresar esta circunstancia.

Repuso el H. Pino que la Corte que tal declaración haya dado, había errado en su fallo, pues en la palabra prisión comprendíase también la de policía. Que el artículo era tan claro que no admitía interpretación, y que, lo repetía, había errado la Corte que tal fallo dictara.

Contestó el H. Velázquez que no era por demás su proposición, por cuanto un abogado condenado á prisión de policía, podía fugarse y ejercer en otra parte la profesión, eludiendo de este modo la ley y siguiendo con sus abusos.

Cerrado el debate fué negada la moción, y aprobada la primera parte del art. 61.

Tratándose de la 2^a, el H. Arizaga pidió que en lugar de *vender*, se pusiera *autorizar con su firma*.

Observó el H. Pólit que no era aceptable la reforma, porque no se podría averiguar si un abogado

crito ó no escrito ajeno. Que además nada tendría de reprehensible el que un abogado firmara un buen escrito; así pues, la reforma á más de imposible en la práctica, podría dar lugar á inquisiciones odiosas.

Contestó el H. Arizaga que no había temor de tales inquisiciones. Que la disposición se refería sólo al caso en que el hecho fuese claro y capaz de prueba; como el de aquel en que un tinterillo había hecho firmar á un abogado una resma entera de papel: ¿qué atrocidades no cometería aquel tinterillo, autorizado por la firma de un letrado?

Replicó el H. Abad que no sería bien eso de firmar en un escrito ajeno que fuere malo; pero que hacerlo en uno bueno, no sólo no era malo sino más bien honroso.

Repuso el H. Arizaga que por lo menos había una mentira, porque la firma sólo servía para que al tinterillo pudiese cobrar costas á la parte contraria.

Cerrado el debate se negó la 2^a parte del art. 61.

Luego el H. Banderas pidió que al N^o 6^o del art. 212 se agreguen estas palabras:—"ó después de haber sido juez ó asesor en el pleito". Apoyada esta moción por el H. Villagómez, el H. Ayala dijo que, por lo que el H. Banderas había dicho, se sacaba que los abogados en la práctica no cumplían con la ley, lo cual demostraba que no les faltaría medios de eludirla, y que con la moción ó sin ella, seguirían faltando á su deber.

Observó el H. Villagómez que era indecoroso que un abogado que hubiese servido de juez ó asesor, después sirviese de defensor de una de las partes.

Repuso el H. Ribadeneira que no encontraba nada indecoroso este procedimiento, y que aun cuando lo fuera, no debían establecerse en la Ley reglas de decoro, sino sólo aquellos casos en que por verdadera incompatibilidad, no pudiera defender á una de las partes.

Contestó el H. Villagómez que él había visto un caso práctico en un juicio ejecutivo, donde un juez había manejado la causa de tal manera que la sentencia pronunciada en una tercería excluyente que propuso, después de haberse separado del conocimiento del juicio ejecutivo, fué acomodada al fin que se había propuesto: rematar para él el fundo embargado.

Replicó el H. Ribadeneira que lo único que se deducía del caso presentado por el H. Villagómez era que el juez había sido un gran pícaro. Que la falta había estado en la intención, no en el hecho de la defensa. Que por mas seguridades que se añadiesen á la Ley, á un juez perverso no le faltarían medios de eludirla.

Cerrado el debate, fué negada la moción.

Luego se retiraron los artículos 62, 63 y 64; se aprobó el 65 en sus dos partes lo mismo que el 66.

yecto, á petición del H. Salazar, se aprobó, terminando la sesión por ser las 4 p. m.

El Presidente, *Carlos Matéus*.

El Secretario, *Joaquín Larrea Lizarzurua*.

Sesión ordinaria del 14 de julio.

Abierta á las 12 del día asistiendo los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Abad, Albán Mestanza, Ayala, Banderas, Campuzano, Carbo, V., Crespo Toral, Chiriboga, Espinosa, Estupiñán, Gangotena, Gómez de la Torre, Heredia, Rodas, Montalvo (A.), Montalvo (F.), Moscoso, Noboa, Palacios, Pino, Polit, Pozo, Quevedo, Ribadeneira, Sáenz, Salazar, Sanlucas, Valdivieso, Valverde, Velazquez y Villagómez, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Incontinenti se dió cuenta de lo siguiente:

1º De una solicitud del Municipio de Quito, por la que pide autorización para contraer un empréstito de \$ 100.000, para vender los terrenos municipales de su propiedad y para reglamentar é imponer una contribución sobre el ganado menor. Fué al estudio de la Comisión 2ª de Legislación.

2º De otra del Sr. Manuel Vinuesa, que solicita se dé cumplimiento al decreto de 1888.—Conocerá de élla la Comisión primera de Hacienda.

3º De un oficio del Ministerio de lo Interior; envía sancionado el decreto que grava el cacao de Baba para la adquisición de una bomba contra incendios.

4º De otro de igual origen; adjunta una petición del Concejo cantonal de Guayaquil, pide autorización para donar á la iglesia del Corazón de María el terreno donde se construye actualmente dicha iglesia. Fué á la Comisión de Asuntos Eclesiásticos.

5º De uno del H. Senado; comunica la negativa á la segunda insistencia de esta H. Cámara al proyecto que trataba de imponer contribución al ganado importado de Colombia. Se mandó archivar.

6º De otro de la misma procedencia; comunica que también esa H. Cámara insistía en el proyecto que autoriza á la Municipalidad de Quito para establecer una plaza de mercado y para imponer varios impuestos, proyecto objetado por el Poder Ejecutivo en 1888.

7º Del siguiente informe de la primera Comisión de Legislación y del proyecto adjunto relativos á la solicitud de los Sres. Estrada y Morán para que se dé una Ley especial para la Región de Oriente. Pasó á segunda discusión.

"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión 1ª de Legislación, en vista de la solicitud elevada por los Sres. Javier Morán y Flavio F. Estrada, y convencida de la necesidad de que se administre justicia en las cuestiones civiles que diariamente se ven de ocu-

rrir en las poblaciones de la provincia del Oriente, tiene á bien someteros el adjunto proyecto, que de algún modo puede satisfacer esa necesidad, ya que, por ahora, es imposible que el Congreso, atendida la falta de tiempo, pueda expedir una ley completa sobre la materia, ni en el estado actual de esa provincia es posible tampoco organizar el poder judicial de otra manera. La Comisión deja en todo caso á vuestro acertado juicio resolver lo más conveniente.—Quito, julio 12 de 1890.—Montalvo, Moscoso.—Campuzano.—Ribadeneira".

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que el Estado en que se encuentra en la actualidad la provincia del Oriente no permite establecer funcionarios judiciales conforme á las leyes comunes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución.

Decreta:—Art. 1º La administración de justicia, en todos los asuntos civiles cuya cuantía no exceda de 160 sucres estará á cargo de jueces parroquiales, del Jefe Político y del Gobernador de la provincia.

Art. 2º En todos los centros de población donde recidieren individuos que gocen de los derechos de ciudadanía habrá un Juez parroquial nombrado por el Gobernador.

Art. 3º Son atribuciones de los jueces parroquiales, conocer y resolver breve y sumariamente los asuntos contenciosos cuya cuantía no exceda de 80 sucres, recibiendo verbalmente las pruebas que rindieren las partes y sentando sus resoluciones en un libro que llevarán con este objeto.—

Art. 4º Los mismos jueces harán efectivas sus resoluciones por medio del apremio personal desde que causen ejecutoria; entendiéndose que la causa, se ha ejecutoriado, pasados tres días de la notificación á la parte vencida; sien dicho término no interpusiere recurso de apelación ante el Jefe político.—

Art. 5º De lo resuelto por el Jefe político no habrá más recurso que el de queja ante el Gobernador.—Art. 6º Estos jueces harán también de Comisarios de Policía en los centros de población en que residieren.

Art. 7º El Jefe político conocerá de las causas cuyo importe exceda de \$ 80 y no pase de 160, sujetándose á lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, y de las resoluciones se podrá apelar ante el Gobernador, teniendo su fallo el carácter de ejecutoria sin otro recurso que el de queja ante la Corte Superior del distrito.—Art. 9º Tanto el Gobernador como el Jefe Político, llevará un libro en el que asentarán sus resoluciones: el Gobernador elevará al fin de cada año, al Ministerio de lo Interior, un cuadro en el que coaste sus resoluciones, la del Jefe Político y los jueces parroquiales y un informe sobre los efectos del presente decreto.

Art. 8º Tanto el Gobernador como el Jefe Político, llevará un libro en el que asentarán sus resoluciones: el Gobernador elevará al fin de cada año, al Ministerio de lo Interior, un cuadro en el que coaste sus resoluciones, la del Jefe Político y los jueces parroquiales y un informe sobre los efectos del presente decreto.

8º Del abajo inserto informe de las Comisiones de Guerra sobre el proyecto de Ley reformatoria de la de Guardias Nacionales. Pasó á tercera con las indicaciones de las Comisiones.

“Excmo. Señor:—Examinado el proyecto de Ley Reformatoria de la de Guardias Nacionales, presentado por el Poder Ejecutivo, y las adiciones que á dicho proyecto ha hecho la H. Cámara Colegisladora, las Comisiones de guerra opinan que debe aprobarse la Ley, con las reformas siguientes:—En el art. 1º debe añadirse, después de “los profesores de primeras letras”, *los empleados de las casas de Beneficencia*.—Del art. 3º debe suprimirse la frase “no en campaña”.—Los artículos 6º y 8º deben negarse.—Y deben ser aceptados los artículos 3º y 5º del proyecto original.—Este es nuestro juicio, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, julio 9 de 1890.—Banderas.—Chiriboga.—Maldonado.—Moscoso.—Estupiñán.—Valdivieso”.

9º Del de la Comisión segunda de Instrucción Pública y del Proyecto correspondiente relativos á la solicitud del Sr. Eudófilo Ojeda.

10º Del de la Comisión primera de Legislación respecto del proyecto que establece la “Caja de Ahorros”; proyecto que pasó á tercer debate.

11º De un oficio del H. Senado; remite unas solicitudes de varios estudiantes de Guayaquil y del Sr. Miguel A. Gonzales relativos á pedir libertad de estudios, por estarse discutiendo en esta Cámara el proyecto reformatorio de la Ley Orgánica de Instrucción Pública. Fue á la Comisión segunda de Instrucción Pública.

12º Del siguiente proyecto presentado por algunos HH. Diputados.

“EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, DECRETA:

Art. único. Los ébrios consuetudinarios serán puestos en interdicción civil, la que se regirá según las disposiciones relativas á la interdicción de los disipadores, en cuanto fueren aplicables.

En tal caso, el curador atenderá por sí á la subsistencia del ébrio; y éste será reducido á una Casa de Temperancia, siempre que fuere posible y necesario.

Dado &”.

Pasó á segunda discusión.

Dióse luego cuenta de la siguiente moción hecha por el H. Ayala, apoyado por los HH. Sáenz, Valverde y Albán Mestanza: “Que por el órgano del Excmo. Encargado de Negocios de la República francesa, se envíe un cordial saludo al pueblo francés, por ser hoy su día clásico”.

Discutida esta moción entre los HH. Ayala y Velázquez, que la defendieron, y los HH. Crespo Toral, Pólit, Carbo Viterri, y Noboa, que la impusieron, no

no aceptó la moción.

Puesto en primer debate un proyecto suscrito por algunos HH. Diputados por el que pedía la suspensión del Capítulo Catedral de Loja; el H. Palacios dijo: “Yo no estaré porque este proyecto pase ni á segundo debate, porque es nada honroso para la Cámara y para sus autores; tanto más cuanto que no se halla presente un sólo representante de Loja, que, como es natural, defendería, los intereses de esa provincia. No estaré, pues, por el proyecto, porque lo creo injusto y lo repito, nada honroso para la Cámara”.

El H. Crespo Toral: “No creo que haya nada de injusticia, porque bien sabido es que existen diócesis sin capítulos catedrales, como pasa en la de Manabí. En Loja la contribución eclesiástica insuficiente para sostener su capítulo catedral, hace muchos años que no sube, mientras progresa en las demás. Cuando se remataban los diezmos de Loja en Cuenca, daban éstos más de 20.000 pesos; poco después bajó á 15.000 su producto y desde entonces no ha cambiado en nada, lo cual hace creer que no se quiere llenar el presupuesto eclesiástico por una especie de compromiso.

Además, debe tenerse en cuenta que el proyecto no quiere la supresión, sino la suspensión, suspensión que no llegará tampoco á verificarse, porque es indudable que los habitantes de Loja por decoro mismo procurarán, en virtud de esta como amenaza encerrada en el proyecto, llenar el presupuesto de su Capítulo Catedral. De otra manera no se logrará este intento, pues, tendrán la esperanza de que se cubrirá aquel con el impuesto al cacao. He consultado detenidamente la conveniencia del proyecto y lo he presentado sin escúpulo alguno. Creo, pues, que la Cámara no tiene motivo para rechazarlo desde luego”.

El H. Pólit: “No estaré por el proyecto. Cuando se estableció la diócesis de Loja, se discutió largamente entre el Sr. García Moreno y la autoridad eclesiástica la necesidad de su establecimiento; si se la estableció fué, pues, porque hubo conciencia de su necesidad y de que podía sostenerse con su capítulo catedral correspondiente y creo que no tenemos derecho para dejarla incompleta sin tomar siquiera datos del Sr. Obispo de Loja. No porque haya un déficit en su presupuesto eclesiástico hemos de hacer una injusticia, privándole al Obispo de una corporación destinada á su consejo. El Obispado de Manabí es especial, es algo como un Obispado de misiones y si no tiene capítulo catedral es por falta absoluta de clero. No hay razón alguna en pro del proyecto y creo, como ha dicho el H. Palacios, que no debiera pasar ni á segunda discusión, ó que por lo menos se lo suspenda hasta consultar con el Sr. Obispo si hay las dificultades apuntadas por el H. Crespo Toral para llenar el presupuesto”.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo" (concluirá).

puesta del H. Ribadeneira [Aparicio], estando por la afirmativa los HH. Castro, Robalino, Ortega, Paredes, Terán, Egas (Fidel), Egas (Abelardo), Ribadeneira [Aparicio], Maldonado, Muñoz, Proaño, Ribadeneira [Manuel], Moscoso, Sánchez, Villagómez, Angulo, Jaramillo, Flores, Velasco, Ochoa León, Farfán, Astudillo, Heredia Rodas, Batallas y el H. Presidente; y por la negativa, los HH. Coronel, Vinuesa, Borja, Peña, Burneo, Uquillas, Aguirre, Donoso, Chiriboga y Santos.

Inmediatamente el H. Santos, apoyado por el H. Egas (Fidel), propuso: "Que el requerimiento hecho á la Corte Suprema, se extienda á los que ordenaron el juzgamiento militar, en la provincia de Manabí, de Sepúlveda, y á los que ordenaron el fusilamiento de Vergara, sin fórmula alguna de juicio".

El H. Coronel preguntó en qué época se habían verificado estos fusilamientos.

El H. Santos contestó que en la última campaña y en el mes de Diciembre; y añadió: Vergara fué acusado de un robo, y para averiguar el robo lo fusilaron. Terminado el debate, se aprobó la proposición.

Pasó á 2ª discusión el Proyecto de Decreto que autoriza al Ejecutivo para que contrate con el Señor Aurelio Cañadas, ó con cualquiera otra persona, la construcción del camino de Quito á Yamboya.

Pasaron á 3ª: el que autoriza al Gobierno para que contrate el ferro carril de Ibarra al Pailón, y el que vota una cantidad para la construcción de un puente en el río Ambi.

Pasaron á la Comisión Redactora: el relativo á la solicitud de Miguel Mª González: el que adjudica al Colegio de los Sagrados Corazones una cuadra situada frente al Panóptico: el que establece una aduanilla terrestre en Santa Rosa: el relativo á la solicitud de Antonio Baquero; y el que aprueba el Tratado de Comercio, Paz y Amistad celebrado con la Gran Bretaña.

La Presidencia ordenó que se archivases, por haber sido sancionados por el Ejecutivo, el que grava con un impuesto la madera de mangle que se expende en Guayaquil, y el que cría fondos para la escuela de niñas de Loja.

Considerado en 3ª discusión, se aprobó el Proyecto de Decreto que impone penas á los Escribanos que otorgasen instrumentos públicos, sin que se haya probado previamente que se ha pagado los derechos fiscales.

Se aprobó la redacción del Proyecto de Ley de Aguardientes; del que establece en Santa Rosa una aduanilla terrestre;

del relativo á la solicitud de la "Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso"; del relativo á la solicitud de Antonio Baquero, del que adjudica al Colegio de los Sagrados Corazones una cuadra situada frente al Panóptico, y del que aprueba el Tratado de Comercio, Paz y Amistad celebrado con la Gran Bretaña.

Dióse finalmente cuenta de que el Senado insistió en la negativa del art. 2º del Proyecto que establece en Babahoyo una escuela dirigida por los Hermanos Cristianos; y esta Cámara insistió en que se conserve dicho artículo.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan B. Vázquez*.
El Secretario, *José J. Estupiñán*.

Sesión del 6 de Agosto de 1885.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Se abrió á las dos de la tarde, porque el infrascrito no pudo concurrir más temprano, y asistieron los HH. Vicepresidente, Egas [Abelardo], Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (Aparicio), Angulo, Flores, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría, Maldonado, Sánchez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Proaño, Donoso, Villagómez, Chiriboga, Uquillas, Ribadeneira (Manuel), Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Astudillo, Burneo, Aguirre, Vinuesa, Peña, Yerovi, Borja, López, Santos y Egas (Fidel).

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó y aprobó el siguiente informe:

"Excmo. Señor:—Vuestras Comisiones 2ª de Hacienda y de Agricultura y Comercio reunidas, han examinado con la atención debida, el Proyecto de Decreto que os ha remitido la H. Cámara del Senado, á fin de hacer efectiva la obligación que los Bancos de la Capital tienen, relativamente al cambio de sus billetes con numerario. Las Leyes de Comercio, en general, y la de Bancos en particular, estatuyen lo conveniente para precautelar los intereses de los tenedores de billetes de todo Banco de circulación y descuento; y así el Supremo Gobierno y sus agentes, como la autoridad judicial respectiva, tienen suficientes facultades para regularizar la marcha de los expresados establecimientos, cuando hay emergencias semejantes á las que han motivado el que se formule el Proyecto de que se trata. Por consiguiente es éste del todo

inútil, mucho más, cuando los acreedores de los Bancos de "Quito" y de "La Unión", ó tenedores de sus billetes, pueden, si así les conviene, solicitar la declaratoria de quiebra aun ántes de transcurridos los tres meses de respiro, que hoy se quiere conceder á los deudores. En consecuencia, vuestras Comisiones reunidas, opinan que dicho Proyecto de Decreto no debe ser acogido por V. E.

Quito, Agosto 6 de 1885.—Castro.—Coronel.—Heredia Rodas.—Yerovi.—Donoso.—Angulo".

Se puso al despacho en 3ª discusión el proyecto de ley reformativa de la de 22 de marzo de 1883 relativa á la sustitución del diezmo. El H. Peña, previa lectura del art. 85 del Reglamento, manifestó que era necesario ver el asunto en Comisión General, y la Presidencia, aceptando la indicación, nombró al efecto para Presidente y Secretario de la Comisión á los HH. Peña y Heredia Rodas. Terminada la Comisión, el H. Peña dió cuenta de que se habían hecho las siguientes indicaciones: por el H. Ortega, que la contribución que trata de establecerse se rebaje al 2 por mil; por el H. Quevedo, que se dé al Ejecutivo facultad de contratar bajo condiciones más equitativas; y por el H. Yerovi, que el impuesto se extienda á las propiedades urbanas.

Continuando la discusión, el H. Castro manifestó que el Proyecto que se discutía no contenía sino una ampliación de la base fijada en la ley que se quería reformar, ampliación que tenía por objeto facilitar al Ejecutivo los arreglos conducentes al reemplazo del Diezmo. El H. Terrazas dijo: "Es cierto, Excmo. Sr., que el proyecto está calcado sobre la ley aprobada; pero repetiré lo que ya dije en una de las sesiones anteriores. Creo que, si se quiere facilitar un arreglo con la Santa Sede, no debe fijarse ninguna base al Ejecutivo; y expreso esto con la buena fe que me caracteriza. Nosotros no nos oponemos al arreglo; por el contrario, queremos facilitarlo; y veo que la fijación de una regla determinada al Ejecutivo producirá el mismo efecto anterior, porque, si acaso al Padre Santo le pareciera inaceptable la sustitución; el Poder Ejecutivo, sin poder salir de los límites que la ley le trazara, tendría que volver á dar al Congreso venidero la cuenta que hoy ha dado del asunto. Por otra parte, no debe perderse de vista la razón que antes expuse, razón poderosa, y que debe pesar en el ánimo de la H. Cámara para no establecer el impuesto del tanto por mil. Ya cité la autoridad del H. Ministro de Hacienda, para manifestar lo irrealizable que sería el establecimiento de un cuatro ó

cinco por mil, y los peligros que resultarían quizá con esta imposición. (Leyó la parte perteneciente del informe que el H. Ministro de Hacienda presentó á la Convención de 83, y continuó). Con la lectura que acabo de hacer, mis palabras se confirman. Además, Excmo. Señor, mucho se habla contra el Diezmo, como contribución; y si examinamos despacio la que queremos establecer, encontraremos una enorme diferencia, y tendremos que convenir en que ésta es más gravosa. Un propietario cuyo fundo está avaluado hoy para el pago de la contribución general en 500,000 pesos, paga por el diezmo 250 pesos: éste es ejemplo práctico. Impuesta la contribución del cuatro por mil para reemplazar al diezmo, este propietario tendría que pagar 2000 pesos, esto es, pagarla \$ 1700 más de lo que paga hoy por el diezmo. Y ya sabemos cuánta dificultad cuesta la recaudación del uno por mil según la autorizada palabra del H. Ministro, y podemos comprender cuánto costaría la recaudación de un tres ó cuatro por mil. Creo, pues, que si queremos facilitar este arreglo, debemos autorizar al Ejecutivo, para que si la base que se establece en la ley de 84 no es suficiente, excogite un medio cualquiera, proceda á arreglar el asunto y dé cuenta á la Legislatura".

El H. Yerovi:—"No creo exacto lo que el H. Terrazas ha dicho acerca de que el Diezmo sea menos grave que la contribución que se pretende establecer para sustituir á aquél. En el diezmo se paga el 100 por mil, y va gran diferencia del tres ó cuatro al ciento. Yo no sé que en el interior haya fundo que valga medio millón de pesos; pero si lo hay, el hecho nada prueba contra la verdad. Una huerta de 50000 matas de cacao vale á lo más 30000 pesos y produce al dueño 500 quintales de cacao. Pagando el cuatro por mil, este propietario tendría que pagar 120 pesos; y pagando 50 quintales del producto, pagaría 1000. Hé aquí, pues, que el Diezmo se presenta más gravoso que el cuatro por mil".

El H. Proaño:—"Excmo. Señor: El proyecto en discusión creo que no deba ser aceptado por esta H. Cámara, por cuanto á nada conduce, y no viene sino á agravar la dificultad en la solución del asunto. La Convención Nacional dictó la Ley de 22 de Marzo, y después un Ministro Plenipotenciario fué á Roma á presentar esa ley al Soberano Pontífice, y obtener de esta manera la sustitución del Diezmo en el Ecuador. Este procedimiento no ha sido á mi juicio el más regular ni el más expedito, aun bajo el aspecto diplomático, y creo, que aun se ha faltado en este punto á las reglas de corte-

siá internacional. Porque, ¿ante qué nación ó ante qué soberano, que pueda disponer de cañones y blindados, se envía un Ministro sin instrucciones ni poderes más ó menos amplios, y llevando por toda instrucción una ley ya formulada como base de un convenio internacional? Estoy seguro de que el Ecuador no procedería de esta manera con ningún otro soberano, y que cualquiera nación se creería ofendida con procedimiento semejante.

“Pues bien, es precisamente lo que hemos hecho nosotros con el Soberano Pontífice, sin advertir que, en la Corte Romana, pudiera tachárenos de candor ó mala fe. Digo candor, porque no obstante la benignidad con que el Santo Padre acoge los asuntos del Ecuador, no debía suponerse que había de aceptar de plano la sustitución al Diezmo, tal como la propone la ley de 22 de marzo, sin tomar para nada en cuenta los intereses y conveniencias de la Iglesia Ecuatoriana: digo mala fe, porque un tal procedimiento podía traducirse como un preliminar disimulado para llegar después á un conflicto con la Santa Sede. ¿Cuál ha sido, pues, el resultado de todo esto? Que las cosas están como al principio, y que nada hemos adelantado con enviar á Roma un Ministro sin poderes, y sólo conduciendo una ley ya formulada cuando para ello bastaba el correo.

“Con el proyecto que se halla sobre la mesa, Señor Presidente, volvemos de nuevo al mismo procedimiento, y estamos otra vez en el principio: para cada modificación en las bases de este negociado, ¿tendrá que ir una ley á Roma y será necesario un Congreso para discutirla? ¿acabaremos algún día? Los cuerpos colegiados nunca serán á propósito para formular una contrata ni arreglar las bases de un convenio; y por lo tanto, considerado este asunto, no más que bajo el aspecto diplomático, creo que hemos andado fuera de camino con el procedimiento empleado, y si aceptamos el proyecto en discusión, no haremos otra cosa que agravar la dificultad y prolongar indefinidamente la solución del asunto.

En esta Capital se encuentra el Excmo. Señor Delegado Apostólico, con las instrucciones y poderes necesarios de la Santa Sede para discutir y negociar en este asunto; hace dos meses á que espera una persona ó comisión que, con iguales instrucciones del Soberano Congreso se presente á tratar de este negociado; y al terminarse el Congreso, ¿por toda solución le enviaremos una nueva ley y nada más? ¿no sería éste un verdadero desaire al representante de la Santa Sede? Por tanto, Señor Presidente, creo que no de-

de aceptarse el proyecto que se discute; creo que debemos prescindir de la ley de 22 de marzo, y autorizar al Ejecutivo á nombrar una Comisión especial con amplios poderes para fijar las bases de la sustitución del diezmo, de acuerdo con el Excmo. Señor Delegado Apostólico, y dejar arreglado *ad referendum* un asunto de tanta importancia.

“Hablemos con franqueza, Señor Presidente: creo que en este asunto no debemos atenernos solamente á la insuficiencia de la base notada por el Señor Ministro de Hacienda, sino mirar las cosas en conjunto para dictar en esta Asamblea una resolución justa y razonable. Ha hablado ya el Episcopado Ecuatoriano, y en su concepto, altamente respetable para una nación católica como la nuestra, la base de sustitución que presenta la ley de 22 de marzo, es inaceptable en sí misma, por cuanto ofrece en la práctica mayores inconvenientes que los que presenta la contribución decimal, y por lo mismo compromete y pone en peligro los intereses económicos de la Iglesia Ecuatoriana. Léase la exposición publicada hace pocos días por los Ilmos. Señores Obispos, y examinando con imparcialidad las razones con que combaten la misma base de la sustitución, tendremos que convenir en que los Prelados ecuatorianos tienen de su parte la justicia. En esa exposición, aun haciendo prescindencia (que no debemos hacer) de los motivos religiosos que se invocan, y considerado el asunto sólo bajo el aspecto económico y administrativo, se alegan fundamentos tan poderosos, que un diario de Guayaquil (*El Telégrafo*), nada sospechoso de parcialidad, los encuentra todos *más ó menos razonables*. La dificultad de los catastros es, en el sentir del Señor Ministro de Hacienda, [Memoria á la Convención de 1883] una dificultad invencible para poder sustituir el diezmo, levantando el tipo del uno por mil.

“¡Error inaceptable! exclama el Señor Ministro. La contribución del uno por mil adolece de todas las dificultades del impuesto directo: sin base segura de asignación, es vejatoria é injusta: los pueblos la *resisten con tal tenacidad* que hasta hoy no ha podido ser planteada completamente, á pesar de los años transcurridos desde su institución, y de los distintos medios que se han empleado para hacerla eficaz....

....No es, pues, esta contribución la que puede reemplazar con ventaja á la decimal. Recargarla con tal objeto, sería nada menos que *levantar el carro de un lado para volcarlo del otro*, siempre en daño de la agricultura, siempre en daño

de lo mismo que se trata de favorecer". Si, pues, á juicio del distinguido estadista ecuatoriano, es un error inaceptable esta manera de sustitución; si los pueblos resisten tenazmente á la contribución del uno por mil, ¿cómo podrán soportar la del cuatro por mil? ¿no sería esto volcar el carro de la República?

"La nueva contribución sería evidentemente más gravosa y vejatoria que la decimal, si se atiende el estado naciente de nuestra agricultura. Los grandes propietarios tendrían que pagarla indetectiblemente, por inmensos territorios que no les producen talves ninguna utilidad: siembren ó no siembren, cosechen ó no cosechen, el cuatro por mil sería considerado por la clase más vigorosa de la sociedad, como un impuesto insoportable. Muy luego vendrían los reclamos, por el cambio de esta contribución, y las protestas de las provincias y aun las amenazas con la revolución; en seguida las representaciones á los Congresos pidiendo nueva sustitución; y entonces ¿qué sería de los intereses de la Iglesia Ecuatoriana? Somos representantes de una nación católica, Señor Presidente, y no podemos ser indiferentes á la suerte de la Iglesia Ecuatoriana. ¿Queremos por ventura sacrificarla, dejándola á merced de las vicisitudes políticas, de los caprichos de un gobierno ó de una revolución; abandonándola á los inciertos resultados de una contribución nueva más gravosa y vejatoria, que los pueblos resistirán con más tenacidad, y por lo mismo, enteramente precaria? No, Señor Presidente: no tenemos razón alguna para mirar como á una extraña á la Iglesia del Ecuador, y mucho menos, para tratarla como á enemiga.

"Por estas razones y por otras más que contiene la autorizada Exposición del Episcopado Ecuatoriano, exposición que me honro en sostenerla y defenderla en el seno de esta Honorable Asamblea, creo que la base presentada por la ley de 22 de marzo, no es aceptable ni será aceptada por la Santa Sede; y por lo mismo debe presentarse otra nueva ó más bien autorizarse al Ejecutivo para arreglar la sustitución de que se trata, en armonía con los intereses de la Iglesia y las justas exigencias de la República".

El H. Uquillas dijo: que no debía discutirse la proposición porque estaba en consideración el proyecto; La Presidencia ordenó que este asunto se postergase para tratarlo en la sesión extraordinaria.

Pasaron á 2.^a dos proyectos que envió la Secretaría de la H. Cámara del Senado, el 1.^o contraído á autorizar al Ejecutivo para que liquide y arregle el modo

del pago de un crédito que reclama el General Ezequiel Landázuri, y el 2.^o á reinscribir en la lista militar á los Coronales Guillermo Talbot y Lucas Rojas.

Se leyó el siguiente informe:

"Excmo. Señor.—Establecida la comunidad de hatos por una Ley inconsulta del tiempo de la Colonia, parece que ésta institución, que adolece de todos los defectos del tiempo en que fué creada, se encuentra reducida en el Ecuador, á sólo las provincias de Cañar y Azuay. De tiempos atrás se había deseado la derogación de aquella Ley enteramente contraria á los objetos que se propuso el Rey de España; y además se pretendía la expedición de un decreto sobre la disolución de esa comunidad, que impide el progreso de la industria agrícola, y aún de la pecuaria; y que restituya las cosas al estado en que el libre ejercicio del trabajo humano haga prosperar los campos y recojer ópimos frutos. Varias legislaturas se habian ocupado de este importante asunto, sin poder llegar á su anhelado objeto, hasta que la Asamblea Nacional de 1883, no sin dificultades y graves contradicciones, consiguió dar la Ley de 5 de Abril de 1884, dejando así satisfechas las necesidades y aspiraciones de los habitantes del Azuay y Cañar. En el corto tiempo transcurrido desde la promulgación de aquesta Ley, se ha puesto manos á la obra, y conseguido dividir y demarcar muchos sitios comunes, que nada producía para la generalidad de sus condóminos, y que sólo servían para la utilidad de los grandes propietarios, que tienen medios de aprovechar de aquellos campos abiertos é incultos, con exclusión de los pobres y menesterosos. Es cierto que al proceder á esta importante obra, se ha tropezado con algunas dificultades prácticas, que necesariamente ofrece toda Ley nueva, sobre todo cuando es, de procedimiento, como la citada de la Convención Nacional. Los defectos pues, de una Ley semejante y los vacíos que el tiempo demuestra, se corrijen Excmo. Señor, y se llenan posteriormente, siguiendo los consejos de la prudencia y de una concienzuda experiencia; pero, cortar de raíz el árbol que ofrece buenos y abundantes frutos, después de algunas podas, es procedimiento que aún pudiera calificarse de bárbaro. Impulsado por esta idea, uno de los Hateros de Cuenca, el Señor Manuel Iglesias Toraz, ha pedido á este Congreso que se hagan algunas reformas á la Ley sobre división de hatos; y sin más que esto, uno de los HH. Senadores, ha propuesto la derogación de la Ley, que acaso no ha podido comprenderla en toda su extensión, por falta de conoci-

mientos locales. Como hay voces autorizadas en toda corporación y como tampoco faltan personas interesadas en todo asunto, por contrario que sea al bien general, la mayoría de esa H. Cámara ha estado por la abolición de la Ley, sin atender á la petición única venida del Azuay.

Por lo expuesto, Excmo. Señor, la Comisión ocasional que nombrasteis para el examen de este asunto, opina porque debéis rechazar totalmente el proyecto venido del Senado; y aceptar el que la Comisión os propone, sobre reformas de la ley citada, respetando siempre vuestro más acertado juicio.

Quito, Agosto 6 de 1885.—Coronel.—Astudillo.—Ortega”.

Sometido á discusión, los HH. Coronel y Ortega sostuvieron la necesidad y conveniencia de conservar en vigencia la ley que por el proyecto se deroga; y los HH. Matéus, Heredia Rodas, Farfán y Espinosa, manifestando los inconvenientes de dicha ley y los pésimos resultados que ha producido, combatieron el informe: votado el 1.º punto fué negado, y en consecuencia el proyecto derogatorio pasó á 2.ª discusión. Pasó también á 2.ª el de reformas propuesto por la Comisión, al que se refiere el 2.º punto del informe, pues según el decreto de los HH. Coronel y Ortega no había oposición entre los dos proyectos, y debían considerarse juntos hasta la 3.ª discusión, en la que uno de los dos debía ser aprobado.

Se levantó la sesión después de las 4 de la tarde.

El Presidente, *Juan B. Vázquez.*

El Secretario, *José J. Estupiñán.*

Sesión extraordinaria del 6 de Agosto de 1885.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Ribadeneira (Aparicio), Echeverría Llona, Sánchez, Paredes, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Coronel, Ochoa, Farfán, Ortega, Ribadeneira (Manuel), Santos, Egas [Fidel], Astudillo, Burneo, Aguirre, Vinuesa.

Postergóse la lectura y aprobación del acta para hacerlo al terminar la sesión; y en seguida se dió cuenta de los siguientes asuntos: 1.º del proyecto de decreto que previene la apertura de un camino desde la provincia de León al Napo, devuel-

to por la Secretaría del Senado con la adición siguiente hecha al artículo 1.º: “previo informe del mismo ingeniero”: acogida la indicación pasó el asunto á la Comisión Redactora; 2.º de la insistencia del Senado en la eliminación del art. 3.º, del proyecto que crea fondos para el colegio de Guaranda, y aceptación del art. 2.º. La Cámara se conformó con la insistencia, y el proyecto pasó á la Comisión Redactora.

Vistos en 2.ª discusión, pasaron á 3.ª: el Decreto que ordena que las erogaciones de 16 S. 6 menos, que se hicieron por los patriotas para sostener la guerra de la Dictadura, sean reconocidas en conformidad con el decreto del Gobierno Provisional de 3 de Agosto de 1883, y pagados en una sola vez, sin hacer la división que dicho decreto prescribe; y el que concede á Juan E. Borja el derecho de cobrar pontazgo, por un puente que colocará en el río del Chota; y el que establece la facultad de Filosofía en el Colegio de San Bernardo de Loja.

Considerados en 3.ª discusión, fueron aprobados: el proyecto que ordena se lleve á efecto el pago de una cantidad que el Gobierno tomó de un depósito que hizo la Señora Mercedes Lasso; el que autoriza al Ejecutivo para contratar á los PP. Salesianos para que se hagan cargo de la dirección del Protectorado Católico; y el que le autoriza para que venda al Coronel Nestorio Viteri un pedazo de terreno situado en la colina de San Juan, al que, por proposición del H. Egas (Fidel), se agregó que la venta se haga en subasta guardando la preferencia al Coronel Viteri.

En seguida el H. Robalino, apoyado por el H. Terrazas, pidió que se discutiera el proyecto de ley reformativa de la de 22 de marzo de 1884, y propuso que dicho proyecto dijese:

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que, no habiéndose podido acordar la sustitución decimal en armonía con el decreto de 22 de marzo de 1884, es indispensable dictar una ley que garantice los intereses comunes de la Iglesia y el Estado, y alivie, á la vez, á los contribuyentes;

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que acuerde con la Iglesia la sustitución del impuesto decimal, con otro

más equitativo y económico; tomando por base la que fija el referido decreto, ó otra que juzgue más justa, económica y conveniente.

Art. 2º El Ejecutivo dará cuenta con lo acordado, á la próxima Legislatura, para que apruebe ó modifique dicho acuerdo.

Comuníquese &.—Quito, agosto 6 de 1885.—Robalino.—Terán.—Ochoa León.

Puesta en discusión esta proposición, el H. Uquillas dijo: "Ya el Papa ha manifestado que no acepta el reemplazo del diezmo, porque la base de la contribución que debe reemplazarlo es insuficiente, y por tanto no debe ser considerada la de la ley de 84. Cuanto á autorizar al Ejecutivo para celebrar el arreglo, no creo conveniente tal autorización, porque se le autorizaría para establecer un impuesto, lo cual solo la Legislatura puede hacer. Y aprovecho de la ocasión para rechazar la proposición que en la sesión ordinaria sentó el H. Terrazas, esto es, que el tanto por mil sería peor contribución que la del diezmo. Los males causados por el diezmo son incalculables: el diezmo y sólo él hace que con frecuencia se alarmen los indígenas del Chimborazo, desechados por las vejaciones y exacciones de los recaudadores; y estos alzamientos han costado á esa raza en pocos años más de 5000 víctimas".

El H. Proaño: "Seguramente el H. Uquillas, ó no ha leído, ó no se ha fijado en la nota diplomática del Cardenal Secretario de Estado del Papa: la tengo en mis manos y no encuentro en ella ni una sola palabra que indique la aceptación ni el rechazo de la base aludida; el Soberano Pontífice sólo se concreta á aplazar su definitivo juicio, para cuando hubiese oído el dictamen de los Obispos, y previamente comunica sus instrucciones al Excmo. Sr. Delegado Apostólico residente en esta Capital para discutir y negociar en este asunto, y sólo *ad referendum*, con el Gobierno de la República. Es cierto que en toda clase de asuntos debemos proceder en conformidad con la Constitución; mas con esta observación, el H. Uquillas no hace más que corroborar todo cuanto se ha dicho en oposición á la base propuesta por la Convención. La Constitución en su artículo 13 establece, que los poderes políticos están obligados á respetar la religión del Estado, hacerla respetar y proteger su libertad y demás derechos: el Concordato establece la manera práctica de respetar esos derechos; por tanto, ateniéndonos á la misma Constitución, no podemos prescindir de los intereses de la Iglesia Ecuatoriana al llevar á cabo una modificación de tanta

trascendencia en los intereses económicos de la misma. Por lo que respecta á los abusos de que ha hecho mención el H. Uquillas, diré que la Iglesia deplora profundamente esos abusos, pero que no es en manera alguna responsable de ellos, puesto que la recaudación decimal no ha estado dirigida por ella sino por el Gobierno. De paso observaré que esos abusos no son inherentes á la institución misma, puesto que no existen en algunas provincias del Ecuador, ni tampoco son irreformables, como algunos pretenden y lo repiten á voz de trompeta. Un hecho puedo citar, que parece insignificante, pero que, á mi juicio, puede dar mucha luz en este asunto. El diezmo de Licto, entre todos los de la República, es el que por largos años ha estado sujeto á mayores abusos: el Prelado de la Diócesis de Riobamba, compadecido de la desesperante situación de los fieles de Licto, tomó por su cuenta, en el presente año, el diezmo de esa parroquia; y sin mayor esfuerzo, sin más que quererlo, ha extirpado todos los abusos de que eran víctimas especialmente los infelices indios. Estos mismos, que en varias ocasiones se habían sublevado contra los diezmeros y aun habían derramado su sangre en varios combates con la fuerza pública, exasperados por las injusticias que con ellos se cometían en la recaudación de diezmos, al ver que quedaban extirpados los abusos, y que los agentes de la autoridad eclesiástica no repetían las antiguas extorsiones, en la actualidad están pagando el diezmo con la más buena voluntad. Este hecho es público y notorio en la provincia del Chimborazo, y creo que el H. Uquillas tiene de convenir conmigo en que, si los abusos son grandes, no son irreformables".

Tercieron también en el debate, á favor de la proposición los HH. Robalino y Ortega, y contra ella los HH. Chiriboga, Larrea, Batallas y Borja, éste último alegando que el Pontífice estaría más por el informe del Episcopado que por la base conocida, y que era peligroso que, dejando el asunto al arbitrio del Ejecutivo, llegara á establecerse una contribución más odiosa que el diezmo. Cerrado el debate, fué aprobada la proposición; y en consecuencia se ordenó pasarla inmediatamente al Senado.

Anuncióse Mensaje de la H. Cámara del Senado, y se presentaron los HH. Senadores Portilla y Pólit, y el primero manifestó que había sido comisionado para hacer presente á esta Cámara que el Senado había tenido á bien insistir en el proyecto relativo á los Bancos; y que los HH. mensajeros habían sido designados.

para expresar las razones en que la insistencia se basaba.

Puesto el asunto en conocimiento de la Cámara, y dada lectura al proyecto, el H. Robalino dijo: "La razón que ha tenido esta H. Cámara para no dar asentimiento á este proyecto, es la de que hay una ley de Bancos que garantiza en lo posible el crédito de los billetes, dando al Gobierno la supervigilancia de los Bancos; y no parece conveniente hoy, en el estado actual de crisis, ordenar que la autoridad vaya á declarar de plano que los Bancos se cierren; porque éste sería mal más grave que el que trata de remediarse".

Los HH. Senadores manifestaron que los billetes estaban en manos del pueblo, y que el proyecto no tenía otro objeto que garantizar los derechos de éste: que los Bancos habían abusado en la emisión, y que hoy no querían convertir los billetes: que la situación exigía esta medida para hacer entrar á esos establecimientos en el camino del deber: que mal se guardarían los derechos del pueblo si no se remediase esta necesidad; y el H. Portilla añadió que tan mal administrados estaban los Bancos, y se cometían tantos fraudes, que se habían desaparecido de uno de ellos algunas bolsas de dinero, y que hasta en los libros habían enmendaduras y berraduras.

Los HH. Matéus, Uquillas, Peña, Ortega, Chiriboga y Villagómez combatieron los razonamientos anteriores, y el H. Flores dijo que tenía una acción en uno de los Bancos; que estaba convencido de que el Banco no reportaba utilidades; y que creía que no se habían cometido los fraudes y abusos que se especificaban. Cerrado el debate, se retiraron los HH. Mensajeros, y fué nuevamente negado el proyecto

Después de lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan B. Vázquez*.

El Secretario, *José J. Estupiñán*.

Sesión del 7 de Agosto de 1885.

Presidencia del H. Señor Vázquez

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas [Abelardo], Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (Aparicio), Angulo, Flores, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría, Maldonado, Larrea, Sánchez, Terán, Ochoa, Robalino, Paredes, Proaño, Donoso, Villagómez, Chiriboga, Uquillas, Ribadeneira (Manuel), Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Astudillo, Lozano,

Búrneo, Aguirre, Arzube, Vinuesa, Peña, Borja, Yerovi, Santos y Egas (Fidel).

Aprobada el acta anterior, dióse cuenta de la solicitud que hace *Ciro Vaca*, para que se le exima de la responsabilidad que contra él ha declarado el Tribunal de Cuentas en la que presentó como Tesorero Municipal de *Alausí*; y de la que eleva la Junta Universitaria del *Guayas* para que se establezca Universidad en la ciudad de *Guayaquil*: la 1.^a pasó á la Comisión de Crédito Público, y la 2.^a á la de Instrucción Pública.

Como la Secretaría del Senado devolvió aprobados el proyecto de decreto que fija el pie de fuerza de mar para el año de 1886; y el que exime condicionalmente á *D. Leopoldo Salvador* de la obligación de entregar la decoración y mobiliario del teatro, se ordenó que estos proyectos pasasen á la Comisión Redactora.

De la misma Secretaría se devolvieron el proyecto de ley adicional al artículo 1454 del Código Civil, y el adicional á la Ley de Guardias Nacionales, comunicando que el 1.^o había sido rechazado por la Cámara Colegisladora, y que, acerca del 2.^o, consideradas las objeciones del Poder Ejecutivo, esa H. Cámara había insistido en el proyecto. El 1.^o se mandó archivar, y cuanto al 2.^o se ordenó que se pasase al Ejecutivo, con la anotación respectiva, para los fines constitucionales.

Dióse lectura y se mandó archivar el oficio en que se comunica lo relativo á la acusación de *Veintemilla*.

De seguida se leyó y aprobó el informe relativo á la solicitud de los vecinos de *Pueblo*, así como los siguientes:

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Crédito Público ha tomado en cuenta las solicitudes de los Señores General *Don Vicente Fierro* y *Don Francisco E. Terranova*, reducidas á que se les mande pagar ciertas cantidades por suministros que han hecho para la campaña de la Restauración; pero, advirtiendo que, según el decreto adicional á la Ley de Crédito Público, recientemente sancionado, toca al Poder Ejecutivo entenderse en este asunto y hacer los pagos á virtud de cualesquiera pruebas que puedan rendir los reclamantes, opina la Comisión: que deben devolverse dichas solicitudes á sus respectivos interesados, á fin de que ocurran al Supremo Gobierno. Tal es su sentir, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Agosto 6 de 1885.—Coronel.—Paredes.—Ribadeneira.—Gómez de la Torre".

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de

352
"Obras públicas, vista la solicitud del Concejo Cantonal de Santa Rosa, relativa á la cesación ó extinción del impuesto de un real por cada quintal de cacao, del cual impuesto habla el decreto legislativo de 19 de setiembre de 1871, es de parecer: que no debéis admitir, por ahora, la mencionada solicitud, en atención á que, los sobrantes de este impuesto, una vez aplicado á la conducción del agua á la ciudad de Machala, y las cantidades que en lo sucesivo se colecten, se destinaron á las obras ó establecimientos de Aduana, Capitanía, &c., que deben construirse para la apertura del puerto de Machala, por decreto legislativo que acaba de sancionarse; de suerte que, la extinción de dicho impuesto haría nugatorio el decreto sobre apertura del puerto indicado. Este es el sentir de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Agosto 6 de 1885.—Sánchez.—Astudillo.—Paredes".

"Excmo. Señor.—La Municipalidad de Santa Rosa os pide que reforméis el artículo 73 de la Ley de Régimen Municipal, facultando á las municipalidades para gravar con impuestos, en favor de sus rentas, aún los objetos no determinados en dicho artículo; y que fijéis la verdadera inteligencia de la Ley de 26 de Noviembre de 1867, que declara absolutos propietarios á los que, como dueños, poseían terrenos pertenecientes á la Nación ó á las municipalidades.

Vuestra Comisión 2ª de Legislación, es del parecer, cuanto á lo primero, que no debe hacerse alteración alguna en el citado artículo 73, porque sería demasiado gravoso extender los impuestos á otros objetos; y respecto de lo segundo, que la Ley de 1867 es tan clara que no ofrece dificultad de ningún género. En consecuencia, cree que debéis desechar la solicitud.

Quito, Agosto 6 de 1885.—Fidel Egas.—M. Heredia Rodas.—Víctor J. Espinosa".

"Excmo. Señor.—Varios comerciantes de Ambato piden que se les mande pagar el valor de las encomiendas que, puestas en la Administración de Correos de Ambato, no llegaron á su destino, á consecuencia del asalto á los conductores, acaecido el 13 de junio de 1883. Vuestra Comisión segunda de Legislación opina que debéis desechar la solicitud, por no haber comprobante alguno de los hechos en que ésta se funda.

Quito, Agosto 6 de 1885.—Fidel Egas.—M. Heredia Rodas.—Víctor J. Espinosa".

Inmediatamente los HH. Peña y Borja dieron cuenta del resultado de la Comisión que se les encomenó para con el Senado, acerca de la insistencia de esta H. Cámara en los puntos relativos al proyecto de establecer en Babahoyo una escuela dirigida por los Hermanos de las E. C.

Vistos en 2ª, pasaron á 3ª discusión: el proyecto de decreto que autoriza al Ejecutivo para contratar la construcción de un camino desde Quito al Yamboya; el relativo al arreglo y pago de la cantidad que el General Landázuri pide que se le pague; del que previene la reinscripción, en la lista militar, de los Coroneles Rojas y Talbot; y del que exonera de responsabilidad á Don Manuel Anzoátegui por haber hecho un pago sin el comprobante respectivo.

Aprobáronse, después de ser considerados en 3ª discusión, el proyecto de decreto que aprueba el Tratado de extradición celebrado con la Gran Bretaña, y el que autoriza el canje de las ratificaciones en donde pueda hacerse del Tratado de Paz y Amistad celebrado con España.

Sometido á 3ª discusión el proyecto de decreto que autoriza al Ejecutivo para celebrar un contrato con los Señores Finlay y Wiswell para la construcción de una vía férrea desde Ibarra al Pailón, y previa lectura de las cláusulas que han presentado los empresarios, el H. Matéus opinó que no se debía aprobar el decreto, porque en el estado en que actualmente se encontraba el fisco, no podía cumplirse con las condiciones del contrato.

El H. Larrea dijo: que no debía desecharse la propuesta de los empresarios, sin previo examen de las condiciones, y que sería oportuno que una Comisión examinase el asunto para fallar definitivamente. En consecuencia, el Señor Presidente dispuso que este asunto se pasase á la Comisión de Fomento.

Anuncióse Mensaje de la H. Cámara del Senado, y se presentaron los HH. Casares y Espinel, y el primero expuso que el Senado había creído conveniente insistir en el proyecto de Ley que establece penas para los empleados negligentes, y que para hacer valer ante esta H. Cámara las razones que había tenido para este procedimiento, habían sido comisionados los HH. mensajeros.

Puesto en conocimiento de la H. Cámara este asunto, y considerado el artículo 1.º, el H. Casares dijo: "Nuestra legislación no ha sido uniforme cuanto al castigo que se ha impuesto á los empleados públicos por falta de cumplimiento en sus deberes. En el Código Penal sancionado el año de 1837, la disposición

era demasiado rigurosa, pues á las veces tenía que imponerse pena por un error de concepto. Con el andar de los tiempos se conoció el defecto; la disposición fue abrogada, y se pasó al extremo contrario: se dejó sin castigo la mayor parte de los casos de culpabilidad de los empleados por remisión ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes; y este vacío es el que ha querido llenar el Senado con el proyecto que se discute. Es indudable que la exactitud de los empleados en el cumplimiento de sus deberes interesa á la sociedad en general, de modo que la falta de los empleados á este respecto es un delito contra la sociedad, y por consiguiente es necesario que tenga una pena proporcionada. Esta ha sido la razón de ser del proyecto.

El H. Ortega, en contestación dijo: "Dos proyectos cursaron en esta H. Cámara, y en ellos vinieron á confundirse los empleados públicos con los cuatrerros: ahora se han separado los proyectos; y el negado con mucha razón por esta H. Cámara vuelve á ser discutido, y creo que debe volver á ser negado porque con él vendríamos á dar en el extremo de que tal vez no habría empleado público en la nación que no tenga que pasar desde el asiento de su empleo, al banco del acusado. Reflexiónese bien, Excmo. Señor, y se comprenderá que, con el artículo 1º del proyecto, la honrra de bien y la respetabilidad de los empleados quede á merced del que, por cualquier motivo insignificante, quiera hacerlos someter á juicio. Ni Diputados, ni gobernadores, ni empleados de Hacienda, se verían libres de acusación. La momentánea separación de la oficina sería causa bastante para imponer á un pobre empleado la tremenda pena de interdicción de los derechos de ciudadano, pena desproporcionada á la falta cometida. Podía un Gobernador, por ejemplo, tener necesidad de separarse un día de la oficina, un día que no tuviese cosa mayor ó de importancia que despachar; y al día siguiente podría ser acusado por negligencia ú omisión. De este modo ningún empleado estaría á cubierto de la malquerencia; y llegaríamos al extremo de que ningún hombre que estimase en algo su tranquilidad y buena reputación, quisiese ser empleado. Es principio de Derecho Penal que la pena debe ser proporcionada al delito, y la generalidad de la que el artículo establece, ya sea para falta grave ó para falta leve, hace inaceptable la disposición que se discute".

El H. Casares:—"La pena que el artículo establece es la de multa, y para ciertos casos la de interdicción de los derechos de ciudadanía: no es tan grave co-

mo se supone, porque la imposición de la segunda parte queda al juicio del juez. Por lo demás, el proyecto solo se refiere á los empleados omisos ó negligentes; y es indudable que ni las consideraciones sociales, ni las de la categoría del destino que se esté desempeñando, pueden servir de excusa á la inexactitud en el cumplimiento de los deberes del empleo; sino que, antes bien, constituyen una circunstancia agravante en razón directa de la categoría del empleo y de las condiciones personales del empleado. Lo que el art. que se discute quiere es que los destinos estén bien servidos: que el individuo que no los sirva bien, sea separado; y quiere esto, porque del buen servicio público nace el orden y el progreso. Además esta disposición no es nueva: es una ampliación de la que contiene el artículo del Código Penal, pues en la de este artículo no se comprenden todos los casos que ocurrir pueden en el movimiento administrativo; y ahora se quiere prevenir todos los casos. Si se cree que la pena es demasiado rigurosa, que la interdicción es severa en demasía, puede aceptarse el artículo y reformarse, y no dudo que la H. Cámara aceptará cualquier reforma, con tal que se establezca regla general".

El H. Chiriboga:—"El proyecto que se discute me hace recordar el célebre dicho de Tácito: Donde las leyes se multiplican están perdidas las buenas costumbres. Sin duda alguna la razón motiva de esta ley sería la de que los empleados, son malos; y si así fuere, mal, muy mal andaríamos. Pero no será esta ley el remedio eficaz para corregir el mal. Si los empleados son malos, no debe echárseles zancadillas para tomarlos en delito flagrante; si no que debe separárseles francamente del empleo. Yo no estaré por el proyecto, porque lo juzgo insuficiente para reparar el mal, si acaso mi suposición fuera exacta; y además porque la pena es tan general, tan extensa, que se vendría á castigar con ella tanto una falta levísima como una lata. Esta sabia distinción que la Legislación Civil establece entre la naturaleza y carácter de la falta, desaparecería en presencia de la fuerza que tuviera la disposición que se discute. Aprobar el artículo, Excmo. Señor, sería poner una arma poderosa en mano de las pasiones. Los empleados más cumplidos, que siempre tienen en su contra á los perversos, estarían á merced del odio y de las venganzas de sus enemigos".

El H. Espinel:—"Si hay algún mal grave y de trascendentales consecuencias, es la falta de exactitud en el cumplimiento del deber. Cuando un empleado por cualquier motivo, abandona ó descuida

las obligaciones de su empleo, todo se altera, todo se trastorna: la sociedad se desquicia, viene el descontento general, y tras este descontento puede asomarse la revolución. El mal que trata de remediar el artículo es grave, nadie puede dudar; y si es grave, se necesita una potencia fuerte, para contrarrestarlo, y esta potencia es una pena capaz de intimidar á aquellos que no se detienen ni estimulan por el cumplimiento del deber”.

Cerrado el debate, y votado por partes el artículo, la H. Cámara aceptó la primera parte, esto es la que impone la pena de multa; y negó la relativa á la facultad de imponer la interdicción de los derechos de ciudadanía.

Considerado el artículo 2.º, el H. Casares manifestó que el inciso 2.º del artículo 257 del Código Penal, establecía claramente que la pena impuesta en el inciso 1.º, se refería únicamente á los empleados que para ejercer las funciones de su empleo hubiesen rendido fianza; y que como la experiencia ha demostrado que muchas ocasiones un empleado de aquellos que no rinden fianza para desempeñar su cargo puede cometer la infracción detallada en el artículo 257, era necesario hacer extensiva la pena hasta éstos, que no estaban comprendidos en la disposición.

El H. Ortega leyó el artículo 562 del Código Penal, y opinó que no había necesidad del artículo que se discutía, porque el caso que se trataba de prevenir estaba comprendido en la disposición que acababa de leer.

El H. Burneo opinó en sentido contrario al del H. Ortega, y con ejemplos manifestó que el artículo que éste había leído, no comprendía el caso que trataba de prever el artículo que se discutía.

El H. Peña expuso que el artículo discutido trataba de llenar un vacío de nuestra legislación.

Cerrado el debate, fué aceptado el artículo, lo mismo que los artículos 3.º y 4.º.

Retirada la Comisión, se puso en tercer debate el Proyecto de Ley que establece escuelas matinales para los indígenas. Aprobados los dos primeros artículos, se anunció mensaje del Senado; y se presentaron los HH. Casares y Fernández de Córdova, quienes manifestaron que esa H. Cámara insistía por segunda vez en el proyecto de la Ley que previene el examen de los libros y caja de los Bancos de esta capital; y que venían á exponer las razones de esta insistencia.

Sometido á conocimiento de la H. Cámara el asunto, el H. Casares dijo: “La H. Cámara del Senado, al formular este proyecto, ha creído atender á los intere-

ses del pueblo, y no á intereses particulares. La historia de este proyecto se desprende de los mismos considerandos de la ley, que reglamentó la creación y establecimiento de los Bancos. Esta ley, al permitir la fundación de estos establecimientos de crédito, cuidó también de asegurar los intereses públicos, imponiendo á los Bancos obligaciones ineludibles. Los Bancos tienen obligación de permanecer abiertos por cuatro horas lo menos para cambiar con dinero metálico los billetes que se les presenten; tienen obligación, por conveniencia propia, de no poner en circulación mayor cantidad de aquella por la cual puede responder su caja; y olvidándose de esta obligación, han emitido una enorme cantidad de papel; y con el más cínico descaro se niegan á la conversión de sus billetes, alegando que el Gobierno los debe. Los Bancos de esta ciudad se creen irresponsables de sus actos; y preciso es hacerles entrar en el camino de sus deberes. Los billetes de estos Bancos, hanse convertido en un papel moneda sin garantía ninguna; están desprestigiados porque ya los tenedores han perdido la confianza: el papel es hoy una brasa de fuego en manos del tenedor: todos quieren desprenderse cuanto antes del billete que llega á sus manos, porque temen que de un momento á otro la depreciación se aumente, y la pérdida sea mayor. Los Bancos han llegado á tener el cinismo de negarse, no sólo al cambio, sino que hasta los cheques que se les presentan no los cubren ni con billetes; y sin embargo hay Banco que se prepara á emitir billetes de á sucre, esto es, á aumentar la cantidad de papel con nombre diverso, como si el nombre pudiese dar importancia á aquello que no la tiene. Y en presencia de mal tan grande, en presencia de la miseria que invade con rapidez á la clase infeliz, conociendo los males y sabiendo el origen, ¿no sería insensatez no ponerles remedio? Se alega que el pueblo perderá, que el pueblo sufrirá con la quiebra de los Bancos: cierto; pero mayor será la pérdida si dejamos que al mal tome cuerpo, si miramos impasibles las calamidades del pueblo. Se alega la crisis monetaria, se traen á cuenta las circunstancias políticas; pero ni la crisis, ni la política tienen relación con las obligaciones que han contraído esos deudores fallidos que se llaman Bancos. En esos establecimientos no hay ni verdad ni buena fé; no hay buena fé, porque se niegan á cumplir los compromisos que han contraído con los inexpertos tenedores de sus billetes: no hay verdad, porque hasta los estados que pasan al Gobierno y se publican en el periódico oficial no son exactos. No es

posible, Excmo. Señor, permanecer con los brazos cruzados y permitir la explotación que tienen los Bancos: algo debe hacerse para remediar el mal; y este algo es el proyecto que la H. Cámara del Senado ha aprobado”.

El H. Mateus:—“Todos los males, todas las desgracias que nos ha pintado eloquentemente el H. Senador son ciertas. Cierto es que el pueblo sufre: cierto es que los Bancos no cumplen sus deberes. Pero el remedio que ha excojitado la H. Cámara para curar el mal, es peor que la misma enfermedad. Ya lo dije ayer, y tendré que repetirlo hoy. La ley de Bancos está trazando el camino que debe seguirse. Si se desea la quiebra de los Bancos, fácil, muy fácil es conseguirla. Cualquier H. Senador puede pedirla, y encontrará testigos á millares para fundar y justificar su petición: hasta yo podría declarar en este sentido. Cierto es que los Bancos han abusado; cierto es que con menosprecio absoluto de la hombría de bien no cumplen con la obligación de cambiar sus billetes: cierto es que han emitido una cantidad desproporcionada, y que separándose del camino que sus estatutos y la prudencia les trazaban, han aceptado hipotecas á largos plazos. Pero no puedo convencerme de que el proyecto que se discute sea bastante para el remedio de estos males: por el contrario, estoy seguro de que los aumentarian. Si hay una ley que arregla todo lo relativo á los Bancos, ¿para qué queremos dar otra? Si lo que se quiere es la quiebra de estos establecimientos, ¿por qué no se los hace quebrar en el acto, y no que se quiere darles el plazo de tres meses? Pero, Señor, la quiebra de los Bancos sería una calamidad hoy por hoy, y por esto se conservan en pie. El pueblo lo ha comprendido perfectamente, y por esto se ha abstenido de tomar providencias al efecto: el pueblo sabe que si los Bancos quiebran, el billete que tiene el infeliz, billete que ahora circula con algún trabajo, cesará de circular, y que entonces quedaremos sin billetes y sin plata. Al quebrar los Bancos, los billetes no se convertirán en dinero, quedarán como papel y como papel de ningún valor. Si la medida produjese el beneficio de hacer salir el dinero al mercado, sería aceptable; pero como no será este el resultado, la medida es insuficiente y perjudicial. Hágase en buena hora quebrar á los Bancos, lo que nosotros no queremos es, que el trastorno que la quiebra produzca sea causado oficialmente”.

El H. Chiriboga manifestó, con la lectura de un oficio publicado en “El Nacional”, que el Gobierno había creído prudente no intervenir actualmente en las

operaciones de los Bancos; porque cualquier providencia que dictare, podía causar males mayores.

El H. Robalino dijo:—

“Señor Presidente:—El amor á los públicos intereses, razón principal de los HH. Senadores que sostienen la insistencia, no es aceptable, desde que bien meditado el proyecto antieconómico que se discute, no pueda dudarse que obra contra los intereses del pueblo, cuyo amor tanto se pondera. La libertad de industria, el interés privado, guían mejor al pueblo, que no leyes que coartan esa libertad y ese interés, sin motivo alguno justificable. Si los particulares, tenedores de los billetes de Banco, no exigen el reembolso, ¿por qué razón ha de prevenir la ley, que el juez de comercio, pasado cierto tiempo, y previo examen de la caja, ha de poner en quiebra al Banco que no convierta sus billetes en metálico? Los tenedores, esto es, los acreedores legítimos, tienen perfecto derecho para exigir el cambio, y este derecho franquea la ley bancaria imponiendo, en caso de falta, la pena correspondiente: tiene, pues, la ley de Bancos lo que contiene el inútil proyecto que se debate; lo demás, es no sólo inútil sino ruinoso; y cuando los acreedores no quieren usar de su derecho, alguna razón de conveniencia tienen, y ninguna ley puede privarles de esta libertad. Si lo que se pretende contra los Bancos fuese justo y aceptable, puede disponerse también, que un juez se constituya en casa de un particular deudor, examine su caja, y de no hallar dinero, por más que posea cuantiosos bienes raíces que aseguren el pago, ha de ordenar la quiebra, contra la voluntad é interés de los acreedores, que no quieren la ruina, porque sus créditos están perfectamente asegurados. ¿Y qué se diría de la ley que ordenase semejante atentado contra el derecho de los acreedores? No habría persona que justifique violencia tal, y nadie puede desconocer que para esto no tienen derecho los legisladores, puesto que toda ley ha de tener por asiento la justicia. Y lo que digo de los particulares, digo también de los Bancos, sociedades industriales, establecimientos de crédito, que se guían mejor por el interés de cada uno y por la libertad que, como razón económica de primer orden, debe reinar en este caso. Hoy por hoy, el cambio no se efectúa por fraude, sino por la notoria crisis monetaria que atravesamos, y de esta crisis no habían de sustraerse los Bancos para que se les haga la inculpación de fraude; pero si éste existe, persígase, castíguese, que la ley vigente ha previsto todo; mas procurar sólo el des-

crédito, hacer lo que no conviene á los acreedores, es arruinar que no proteger al pueblo. Dije por esto, que el proyecto era no solo inútil sino ruinoso; pues sancionado, el descrédito mayor viene al instante, y antes de la quiebra, los billetes no tienen valor alguno. ¿Qué hacen entonces los pobres tenedores de tales billetes? Fácil es prever el resultado, porque la quiebra de un Banco es una calamidad cuasi nacional, que engendra desesperación en el pueblo, y da lugar muchas veces á terribles y desastrosas convulsiones. En tal estado, los agiotistas harán su deber, y billetes que valen hoy se cambiarán mañana por la cuarta parte, ó menos quizá, pues el infeliz, creyendo tener un papel que nada vale, cederá ante la especulación de traficantes sin conciencia; y entonces se conocerá tarde, que los amantes del pueblo habían sido sus peores enemigos. Nótese, además, Excmo. Señor, que este descrédito mayor que se procura, dificultará las actuales negociaciones del "Banco de Quito" con el "Banco Internacional", negociaciones que están al terminar, según estoy instruido, y cuyas dificultades harán más completa la calamidad pública que todos deploramos. La importación de efectos extranjeros, que excede en mucho á nuestra exportación, y que ha sido calificada como imprudente, es la causa principal de la terrible situación del comercio, el que, para atender á sus pagos, ha exportado toda moneda de buena ley, siendo por esto tan subido el tipo del cambio. Pero vendrá pronto el equilibrio, el interés privado lo buscará, y entonces se restablecerán las cosas, habrá dinero, y el cambio será fácil, como ha sido en épocas de abundancia de metálico, cuando teníamos artículos de exportación que han desaparecido. Hasta tanto, seamos prudentes, no coartemos la libertad; y por amor al mismo pueblo, busquemos la manera racional de salvarlo, alejando proyectos que repiten lo útil de las leyes bancarias y agregan disposiciones injustas, antieconómicas, y que por ende, serán tan funestas como desastrosas. Por estas razones, no estaré jamás por la insistencia de la H. Cámara del Senado".

El H. Fernandez de Córdova:—"No puede negarse que la situación está tan alarmante, que el pueblo está descontento, y que la crisis que el país atraviesa amenaza para lo sucesivo males mayores. Esta alarma, este descontento y malestar del pueblo, y la perspectiva de estos males han salido desde las oficinas de los Bancos que, ya sea por exceso de malicia ó por falta de prudencia, han emitido sin consideración ninguna tantos billetes, que

el cambio ha venido á hacerse imposible. Olvidándose los Bancos de que son establecimientos de crédito, y de que sus cédulas son meramente fiduciarias, nada les ha importado conservar el crédito, ni que su papel pierda la estimación que debieran á todo trance conservar. Los tenedores de ese papel le tienen algo más que desconfianza, le tienen repugnancia, porque saben que con él no conservan en su poder ningún valor; porque hay casi seguridad de que no transcurrierán muchos meses para que el billete que hoy vale un peso no valga quizá un real. Este grave mal que puede dar margen a la ruina del país y al enriquecimiento tranquilo de los Bancos, es lo que quiere evitarse con una disposición pronta y eficaz que ponga á esos establecimientos en la alternativa de cumplir con las obligaciones que contrajeron, ó de quebrar, y hacer cesar el fraude que están cometiendo; y creo que tendrán que recoger sus billetes, porque la quiebra sería en ellos un crimen".

Cerrado el debate, y consultada la H. Cámara, insistió por 2ª vez en la negativa del proyecto.

Retirados los HH. Senadores, se leyó un oficio del Ministerio de lo Interior en que se comunica que el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente convocar un Congreso extraordinario para que resuelva acerca de la acusación que se ha hecho al Vicepresidente y al Ministro de Guerra, acompañando el decreto respectivo que fué leído. Leyéronse también un oficio de la Secretaria del Senado en el que se comunica que esa H. Cámara conocerá del juicio contra el Vicepresidente y el Ministro al cuarto día que se haya reunido el Congreso extraordinario; y la excusa que presentó el Señor Anacarsis Martínez para no concurrir á las últimas sesiones del Congreso ordinario, y á las del extraordinario, por causa de enfermedad. La Presidencia ordenó que se conteste y archiven los oficios, y consultada la Cámara acerca de la excusa, la aceptó. Cuanto á las últimas sesiones del Congreso ordinario, y cuanto á los del extraordinario, nada resolvió por corresponder la solución á las juntas preparatorias de aquél.

Concluido lo cual y siendo las 4 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Juan B. Vázquez.*
El Secretario, *José J. Estupiñán.*